PRESENTED TO
THE LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY OF TORONTO
BY
THE VARSITY FUND
FOR THE PURCHASE OF BOOKS IN
LATIN-AMERICAN HISTORY

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

Recopiladas segun las instrucciones de la Comision de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER

Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile

TOMO XVI

CONGRESO CONSTITUYENTE I CÁMARA DE SENADORES.—1828

SANTIAGO

IMPRENTA CERVANTES

CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 73

1893

LIBRARY
SEP 9 1966
UNIVERSITY OF TORONTO

1121631

J
211
H3
t.16

CONGRESO CONSTITUYENTE

AÑO DE 1828

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION, 1.ª PREPARATORIA, EN 28 DE MAYO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Eleccion de Presidente.—Requerimiento a los Diputados inconcurrentes.—Emplazamiento a los mismos.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir para Presidente a don Francisco Ramon de Vicuña. *(V. sesiones del 28 de Abril i 2 bis de Junio de 1828.)*

2.º Requerir por conducto del Ejecutivo a los Diputados inconcurrentes i emplazarlos a que vengan ántes del próximo lúnes, bajo apercibimiento de llevar a efecto el acuerdo del 29 de Abril. *(Anexo núm. 1. V. sesion del 3 i 4 de Junio de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Concha, Collao, Fernandez, Guerrero, Larrain, Molina, Muñoz, Navarro, Prado, Reyes i Sotomayor.

Se procedió en virtud de no haber llegado el Presidente de la Sala a la eleccion de Presidendente i recayó este cargo por unanimidad en el señor Vicuña, en razon de haber obtenido el *accesit* en la última eleccion.

Acto contínuo i despues de haber ocupado el asiento principal, hizo presente que segun entendía, el único objeto que habia obligado a los Diputados a reunirse, era el de tomar medidas suficientes para integrar la Representacion Nacional i que en consecuencia sobre este objeto se podian hacer las observaciones que se creyesen convenientes.

Despues de algunos discursos i varias observaciones, se hizo la siguiente proposicion:

"Se reconviene a los Diputados que no han llegado, o se difiere esta medida hasta el sábado." Tomada votacion, resultó aprobada la primera parte.

Luego despues esta otra: "La reconvencion es por secretaría i a cada uno de los Diputados en particular o por conducto del Poder Ejecutivo." Habiendo quedado sancionado a virtud de nueva votacion que se oficiase solo al Gobierno para que previniese a los Diputados que aun no hubiesen emprendido su marcha, lo verificasen a la mayor brevedad, en la intelijencia que si para el próximo lúnes no estaban incorporados a la Sala, la minoría quedaba resuelta a llevar a debido efecto el acuerdo del Congreso del 29 del próximo pasado Abril.

Se levantó la sesion, habiendo acordado reunirse el sábado para considerar lo que ocurriese. —*Joaquin Prieto.—Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 1

En virtud del acuerdo del Congreso de 29 del próximo pasado Abril, por el que quedó facultada la minoría para imponer penas coercitivas a los Diputados que no hubiesen llegado el dia designado a la apertura de las sesiones, se han reunido hoi dia de la fecha los señores don Casimiro Albano, don Julian Navarro, don Blas Reyes, don Melchor de Santiago Concha, don Pedro Prado Montaner, don Miguel Collao, don José Antonio Valdés, don Francisco Fernandez, don Manuel Sotomayor, don José Santiago Muñoz Bezanilla, don Elías Guerrero, don Ignacio Molina i los firmados; i despues de haber procedido a la eleccion de Presidente para el mejor órden de sus debates, han acordado que se oficie a V. E. para que prevenga a los Diputados que aun no hayan emprendido su viaje lo hagan a la mayor brevedad, en la intelijencia de que la minoría queda resuelta a llevar a debido efecto lo prevenido en dicho acuerdo, si para el lúnes 2 del entrante no estuviesen en esta ciudad a desempeñar las altas funciones que los pueblos les confiaron.

El Presidente que suscribe, al comunicarlo a S. E. para su debido cumplimiento, tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.—Valparaiso, Mayo 28 de 1828.—Firmados.—FRANCISCO VICUÑA.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 2.ª, PREPARATORIA, EN 31 DE MAYO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOAQUIN PRIETO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio de recibo del Gobierno.—Escusa del señor Vial para no asistir a las sesiones.—Llamamiento de varios Diputados nuevos.—Construccion de una mampara en la sala.—Demanda de dos ordenanzas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que ha circulado a los Diputados inconcurrentes el acuerdo que les manda emprender a la mayor brevedad su viaje a Valparaiso. *(Anexo núm. 2. V. sesiones del 28 de Mayo i 3 de Junio de 1828.)*

2.º De otro oficio en que don Juan de Dios Vial del Rio, Diputado por Rancagua, anuncia que a causa del mal estado de su salud, no podrá concurrir a las sesiones hasta el 3 o 4 de Junio entrante. *(Anexo número 3. V. sesion del 1.º)*

3.º De un dictámen de la Comision de Poderes sobre los que acreditan a don Juan Albano Pereira, don Pedro Lira, don Manuel Valledor, don José María Palacios i don José Tomas Argomedo, en el carácter de Diputados propietarios por Colchagua, i a don Agustin Lopez i don Melchor José Ramos como suplentes; la Comision aprueba los poderes ménos en cuanto a don Manue Valledor. *(Anexo núm. 4. V. sesion del 6 de Junio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el acta de la sesion precedente, prévia una aclaracion.

2.º Archivar los oficios del Gobierno i del señor Vial del Rio.

3.º Llamar a los Diputados de Colchagua cuyos poderes han sido favorablemente informados por la Comision respectiva.—*(Anexo núm. 5. V. sesiones del 6 i 9 de Junio de 1828.)*

4.º Que se oficie al Gobernador de Valparaiso para que a la mayor brevedad mande construir una mampara en la Sala.—*(Anexo núm. 6. V. sesion del 2 de Junio de 1828.)*

5.º Pedir al mismo funcionario dos ordenanzas, con cargo de que uno a lo ménos se presente a caballo.

ACTA

Se abrió con los señores Argüelles, Albano, Concha, Castillo, Collao, Fernandez, Guerrero, Larrain, Molina, Muñoz, Marin, Navarro, Orihuela, Prieto, Prado, Reyes, Recabárren, Sotomayor, Vicuña i Valdes.

Se aprobó el acta de la sesion anterior despues de habérsele agregado que si la minoria habia procedido a la eleccion de Presidente habia sido por la ausencia del Presidente i Vice.

Se leyó la contestacion del Poder Ejecutivo a la que se le dirijió para que reconviniese a los Diputados que aun no habian emprendido su marcha, i se mandó archivar.

Igualmente se dió cuenta de una nota del señor Vial por la que esponia que no podia asistir hasta el tres o cuatro del entrante, en razon de su mala salud, i se le dió igual destino.

El Vice-Presidente espuso en seguida que seria conveniente recibir algunos señores que se sabia habian ya recibido sus poderes i sobre cuyas actas la Comision respectiva tenia puesto su dictámen. El señor Molina pidió se trajese a la vista i despues de haberse instruido la Sala de ellas, i hecho algunos Diputados varias indicaciones, se fijó la siguiente proposicion:

¿Se llama o nó a los Diputados cuyas actas de elecciones están calificadas?

Tomada votacion, resultó unánimemente la afirmativa.

El señor Albano en seguida pidió que se oficiase al Gobernador para que a la mayor brevedad mandase trabajar una mampara para la puerta principal de la Sala, i quedó así acordado.

Del mismo modo, se resolvió se le previniese pusiese a disposicion de los secretarios dos ordenanzas, debiendo al ménos una presentarse a caballo para que con mayor actividad pudiese llenar las funciones que se le hubiesen de encargar.

Se levantó la sesion, debiendo reunirse el lúnes para tratar lo que ocurriese.—PRIETO.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 2

El Gobierno ha circulado a los Diputados que aun no han emprendido su viaje para ese puerto el acuerdo celebrado ayer en sesion preparatoria por los que se hallaban reunidos en aquella fecha que V. E. le comunica en oficio de la misma.—Santiago, Mayo 29 de 1828.—Dios guarde a V. E.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 3

El Gobierno me ha trascrito ayer el acuerdo de los señores Diputados reunidos en Valparaiso para que el lúnes 2 de Junio se hallen precisamente en aquel punto los que aun no han emprendido su viaje. Yo no lo he hecho porque el mal estado de mi salud no me lo ha permitido, lo que me obligó a pedir al señor Presidente licencia de un mes que me fué concedida, i aunque ella no se cumple hasta el 16 de Junio pienso marchar el dia 3 o 4, si no me lo impiden las mismas dolencias.

Sírvase VS. hacerlo presente a la Representacion Nacional.

Con esta ocasion saluda a VS. i B. S. M.—Santiago, Mayo 30 de 1828.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—Señor Secretario del Congreso don Francisco Fernandez.

Núm. 4

PODER A LOS DIPUTADOS

En esta villa de San Fernando, en veinticuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiocho años. Reunidos en la sala consistorial los señores don Tomas Grez, presidente de la mesa de escrutinio i don Juan de Dios Lopez, don José Manuel Valenzuela, don José Parga i don Diego Agustin Salgado, escrutadores de la eleccion para Diputados i suplentes del presente Soberano Congreso por este departamento, dijeron que por cuanto en la que se ha verificado el dia 12 del presente mes han resultado electos para propietarios los señores don Juan Albano, don Manuel Valledor, don Pedro Lira, don José Tomas Argomedo i don José María Palacios i para suplentes don Agustin Lopez i don Melchor José Ramos, segun el acta del caso cuyo tenor a la letra es como sigue:

"En la villa de San Fernando, en veinticuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintiocho años. Reunida esta mesa principal de elecciones en la sala capitular a fin de verificar el escrutinio jeneral de la que se ha practicado para nombrar Diputados i suplentes al Soberano Congreso en virtud de haberse recibido las actas particulares de este departamento, habiéndose revisado éstas con la mayor escrupulosidad a presencia de todos los ciudadanos que voluntariamente asistieron i formada la cuenta respectiva resultaron electos, por mayoría de sufrajios i con los que se espresan, los sujetos siguientes: Diputados: don Juan Albano, mil quinientos veintidos; don Manuel Valledor, mil quinientos veinte; don Pedro Lira, mil quinientos veintidos; don José Tomas Argomedo, id.; don José María Palacios, id. Suplentes: Coronel don Agustin Lopez, mil quinientos veintidos; don Melchor José Ramos, mil quinientos veintiuno.

»Con lo cual quedó concluido este acto, que para su constancia lo firmamos, nos el presidente i escrutadores, i a mayor abundamiento la doctrina de Pichidegua por aclamacion les elijieron como consta del acta de aquella mesa a la que nos referimos.—*Tomas Grez.—Juan de Dios Lopez.—José Manuel Valenzuela.—Diego Agustin Salgado.—José Parga.*»

En fuerza de estar así manifestada la libre i espontánea voluntad de los habitantes de este departamento, que miran con la mayor confianza la aptitud, mérito i amor a él de los antedichos i plenamente seguro de su interes i patriotismo les confieren cuanto poder se estime necesario para que procedan a reunir la voluntad de San Fernando a la de toda la nacion reunida, i acordar cuantos medios sean útiles para su engrandecimiento, tranquilidad, etc., etc., sin que por falta de poder dejen de obrar sobre los altos fines de sus destinos, principalmente para darles la constitucion que debe rejirles hasta llegar al fin deseado.

Desde luego aprueba i ratifica este departamento cuanto obren i se ofrece a obedecer cuanto se trate i sancione por los antedichos Diputados en el Soberano Congreso Nacional.

Esta es la voluntad de los comitentes que esperan que correspondiendo los predilectos a la distinguida confianza acepten su encargo con gratitud al pueblo que los elije, para lo que pasándose un ejemplar a cada uno podrá concurrir con él como mejor estime conveniente i pondrá inmediatamente en ejercicio sus funciones.

Así lo otorgaron i firmaron en esta mesa el citado dia.—*Tomas Grez.—Juan de D. Lopez.—José Manuel Valenzuela.—José Parga.—Diego Agustin Salgado.*—Para el Diputado don Pedro Lira.

La Comision de poderes ha examinado el acta de eleccion de los Diputados de San Fernando i la halla arreglada en cuanto a los señores Diputados don Juan Albano, don Pedro Lira, don José Tomas Argomedo i don José María Palacios. Sobre la eleccion que ha recaido en la persona de don Manuel Valledor la Comision reserva su opinion para darla oportunamente despues de haberse acordado sobre las dificultades que le ocurren.—FRANCISCO R. DE VICUÑA—*Joaquin Prieto.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 5

El Vice-Presidente del Congreso Nacional tiene la honra de comunicar a V. E. que los Diputados reunidos en la sesion de hoi han acordado se mande llamar a los de Colchagua, don Juan Albano, don José María Palacios i don José Tomas Argomedo, cuya acta de eleccion ha sido aprobada.

El Vice-Presidente que suscribe ofrece con este motivo a S. E. el de la República los sentimientos de su distinguido aprecio.—Valparaíso, Mayo 31 de 1828.—*Joaquin Prieto.*—Al Excmo. señor Vice Presidente de la República.

Núm. 6

Habiéndose creido que es de absoluta necesidad el que se ponga una mampara en la Sala destinada para las sesiones del Congreso, se ha determinado en la de hoi que se comunique a VS. para que se mande construir con la posible prontitud.

Así mismo se ha acordado se ponga a disposicion de los secretarios dos ordenanzas, de los que al ménos uno sea de a caballo.

El secretario que suscribe se complace de ofrecer a VS., con este motivo, los sentimientos de su mayor aprecio.—Valparaiso, Mayo 31 de 1828.—*Bruno Larrain.*—Al señor Gobernador de Valparaiso.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 3.ª, PREPARATORIA, EN 2 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOAQUIN PRIETO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio de recibo del gobernador de Valparaiso.—Poderes del señor Gormaz.—Incorporacion del mismo i del señor Lira.—Suspension de la sesion preparatoria.—Acta.—Anexos.

Prestan juramento i se incorporan a la Sala don Manuel Gormaz, Diputado por Quillota, i don Pedro Lira, Diputado por San Fernando.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el gobernador de Valparaiso comunica haber impartido las órdenes del caso para que se construya en la Sala de sesiones una mampara. *(Anexo número 7. V. sesion del 31 de Mayo último.)*

2.º De unos poderes que acreditan a don Manuel Gormaz i a don Manuel Echeverría en el carácter de Diputados propietarios por Quillota i a don Pedro Félix Vicuña en el de suplente, i un informe de la Comision respectiva, que los encuentra en regla. *(Anexo núm. 8.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio de recibo del gobernador de Valparaiso.

2.º Aprobar los poderes del señor Gormaz.

ACTA

Se abrió con los señores Araos, Argüelles, Concha, Castillo, Larrain, Marin, Muñoz, Molina, Navarro, Guerrero, Orihuela, Prado, Pradel, Prieto, Palacios, Sotomayor i Vicuña.

Aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del gobernador, contestando a la que se le dirijió para la construccion de la mampara, i se mandó archivar.

En seguida se leyeron los poderes del señor Gormaz, Diputado por Quillota i el dictámen de la Comision respectiva. Fueron aprobados, i en su consecuencia, se le llamó para que prestase el juramento de estilo, el que le fué tomado con arreglo al Reglamento, quedando por consiguiente incorporado.

Se anunció que el señor Lira se hallaba en la antesala, i como sus poderes habian sido aprobados en la sesion anterior, se le mandó entrar i prévio el juramento de estilo, quedó igualmente incorporado.

Se suspendió la sesion para esperar que llegasen algunos Diputados i poder declarar abierta las sesiones.—PRIETO.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 7

El que suscribe, contestando el honorable oficio que le ha dirijido con esta fecha el señor secretario del Soberano Congreso Nacional, tiene la complacencia de significarle que sin pérdida de instantes dispondrá se ponga una mampara en la puerta de la Sala destinada a las sesiones, conforme se sirve prevenírselo, i que con relacion a los dos ordenanzas que tambien se piden solo podrá facilitar el de a pié, pues en esta plaza no existe tropa de caballería, cuya falta se puede suplir de Santiago.

El que suscribe se complace en saludar con esta oportunidad al señor secretario i reiterarle las mas respetuosas consideraciones de afecto.—Valparaiso, Mayo 31 de 1828.—*Francisco de la Lastra.*—Señor secretario del Soberano Congreso Nacional.

Núm. 8

En la ciudad de San Martin de Quillota, a 7 dias del mes de Mayo de 1828 años. Estando los señores que componen esta mui ilustre Municipalidad, reunidos en su sala de acuerdo a efecto de nombrar el presidente de la Mesa de eleccion para Diputados al Congreso Nacional, se procedió a la eleccion segun lo prevenido por la convocatoria i resultó electo el segundo alcalde de segunda eleccion don Agustin Ovalle con seis sufrajios, i para su constancia lo firmaron dichos señores hoi dia de la fecha. (Siguen las firmas).

Acto contínuo se procedió al nombramiento de escrutadores segun lo prevenido por la misma convocatoria i resultaron electos por un excesivo número de sufrajios don José Francisco Gac, don Agustin Moran, don Francisco Barba, don Juan Valenzuela, don Joaquin Orrego, don Francisco Xabiel Aguirre, don Timoteo Lazcano i don Lorenzo Urrutia, i echados al cántaro los ocho nombrados, se sacaron a la suerte cuatro que lo fueron don Francisco Barba, don Joaquin Orrego, don Juan Valenzuela i don Timoteo Lazcano, los que prestando el juramento de estilo, se pusieron en posesion de sus destinos.—*Martin Orrego.—Bernardo Costabal.—Agustin Ovalle.—Juan Fernandez Puelma.—Antonio Vergara.—Antonio Andogani.—Manuel Alfaro.—Pedro Salvá.*

Acto contínuo se procedió a la votacion, teniendo a la vista la convocatoria i se concluyó el dia 8 del presente a las 5 de la tarde, dejándose para el dia siguiente el escrutinio jeneral en que se recibieron las actas de las parroquias de Puchuncaví, Limache i Purutum i se empezó por cotejar el número de cédulas que se hallaban en la arca cerrada, lacrada i sellada conforme a lo prevenido por la espresada convocatoria, los que salieron iguales con las listas nomenclatura resultando electos para Diputados don Manuel Gormaz, con 603 votos en esta cabecera i don Manuel Echeverría los mismos sufrajios, i para suplente don Pedro Félix Vicuña con id. Por el curato de Limache 662 en favor de los mismos. Por la de Purutum 140 id. I por la de Puchuncaví 100 sufrajios a favor de los espresados, que reunida toda esta votacion hacen la cantidad de 1,510 en favor de los mencionados señores don Manuel Gormaz, don Manuel Echeverría i don Pedro Félix Vicuña, en contra oposicion para el mismo destino obtuvieron los señores don Diego José Benavente, don José Antonio Ovalle i don Manuel Pio Silva Cienfuegos, 40 sufrajios en esta cabecera.

En la de Limache 8, en la de Purutum 3, en Puchuncaví 17, que reunida ésta, hacen la cantidad de 68 sufrajios, resultando por mayoría electos para Diputados los señores don Manuel Gormaz, don Manuel Echeverria, i suplente don Pedro Félix Vicuña, con 1,442 sufrajios de exceso. Con lo que se concluyó este acto, mandando se saque copia de esta acta i se remita por el órgano del señor intendente de la provincia para que la eleve al conocimiento de V. E, pasándose otra a cada uno de los señores electos; en su consecuencia acordaron los espresados señores de la Mesa central se pase la espresada acta a los señores de la Ilustre Municipalidad, para que por su conducto se remitan las correspondientes copias segun i en los términos que previene la convocatoria con el correspondiente oficio acompañatorio. Asi lo acordaron i firmaron en 9 dias del mes de Mayo del mismo año.—*Agustin Ovalle.—Francisco Barba.—Timoteo Lazcano.—Juan Valenzuela.—Joaquin Orrego.*

Acto contínuo la Ilustre Municipalidad, para perpétua constancia de lo obrado ordenó se archivase i que con testimonio autorizado se diese cuenta a quienes corresponda —*Martin Orrego.—Bernardo Costabal.—Juan Fernandez Puelma.—Antonio Vergara.—Antonio Andogani.—Manuel Alfaro.—Pedro Salvá.*—Ante mí, *Juan Agustin Prado*, escribano interino.

Es copia del orijinal que queda archivado i al que me refiero en caso necesario, i para su constancia doi la presente en 10 dias del mismo mes i año.—*Juan Agustin Prado*, escribano interino.

La Comision de poderes ha examinado la acta precedente i la halla arreglada; en consecuencia oportuna deben llamarse los señores que de ella resultan electos.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Joaquin Prieto.—M. de Santiago Concha.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 37.ª, EN 2 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion del 5 de Mayo.—Renovacion de la mesa.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno.—Nombramiento de don Enrique Campino para Intendente de Valdivia.—Documentos relativos a la comparecencia del editor del *Verdadero Republicano.*—Representacion de don Ramon Errázuriz.—Mocion de don Elías Guerrero sobre fundacion de escuelas en Chiloé.—Solicitudes de doña Rafaela Arangües i doña Maria del Cármen Ibañez.—Id. del escribiente don José Mesa.—Licencia pedida por don Juan Antonio Gonzalez.—Reintegro de la Representacion Nacional.—Proyecto de Constitucion.—Sesiones diarias.—Escusa del señor Elizalde.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber mandado cumplir el acuerdo que dispone se elijan Diputados en el término de un mes por aquellos pueblos que no lo hayan hecho. *(Anexo núm. 9. V. sesion del 28 de Abril último.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado que se llame al Diputado de Aconcagua don Fernando A. Elizalde. *(Anexo núm. 10.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido aquel por el cual se le notició el acuerdo celebrado para prorrogar por algunos dias las sesiones del Congreso en la Capital. *(Anexo núm. 11. V. sesion del 30 de Abril último.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que ha mandado llamar al Diputado suplente de Coquimbo i avisar al propietario la admision de su renuncia. *(Anexo núm. 12. V. sesion del 30 de Abril último.)*

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado el acuerdo relativo a los sueldos del redactor i del taquígrafo. *(Anexo núm. 13. V. sesion del 1.º de Mayo i C. de SS. en 17 de Setiembre de 1828.)*

6.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber recibido aquel por el cual se le comunicó la separacion de don Pedro Diaz Perez i el nombramiento de don Ramon Lira. *(Anexo núm. 14. V. sesion del 1.º de Mayo último.)*

7.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado el acuerdo que manda proveer la canonjía majistral. *(Anexo núm. 15. V. sesion del 5 de Mayo,*

C. de DD. en 2 de Octubre de 1828 i C. de SS. en 17 de Diciembre de 1829).

8.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido aquel por el cual se le avisó la clausura del Congreso en Santiago. *(Anexo núm. 16. V. sesion del 5 de Mayo último.)*

9.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber nombrado al coronel don Enrique Campino para intendente de Valdivia i pide que el Congreso autorice la separacion de este Diputado. *(Anexo número 17. V. sesiones del 10 de Febrero, 19 de Julio de 1827 i 22 de Diciembre de 1828.)*

10. De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unos documentos relativos a la comparecencia, ante el Congreso, del editor de *El Verdadero Republicano. (Anexos núms. 18, 19, 20. V. sesion del 23 de Abril i C. de SS. en 1.º de Setiembre de 1828.)*

11. De una nota en que el Ministerio del Interior avisa haber recibido unas cuatro listas que se le remitieron de las causas que los Diputados defienden. *(Anexo núm. 21. V. sesiones del 2 de Mayo i C. de SS. en 3 de Setiembre de 1828.)*

12. De otra de don Ramon Errázuriz, Diputado por Castro, quien protesta no poder asistir a las sesiones ni espresar la causa. *(Anexo núm. 22. V. sesion del 2 de Mayo último.)*

13. De una mocion de don Elías Andres Guerrero, quien propone la fundacion de escuelas en Chiloé. *(Anexo núm. 23. V. sesion del 28 de Julio de 1826.)*

16 De una nota del señor Diputado por Quirihue don Juan Antonio Gonzalez, quien pide licencia por un mes. *(Anexo núm. 24.)*

17. De otra nota en que don Fernando A. Elizalde comunica que no ha podido asistir a las sesiones. *(Anexo núm. 25.)*

18. De un informe de la Comision de Constitucion sobre proyecto de Constitucion del Estado. *(Anexos núms. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 i 33. V. sesiones del 12 de Marzo i 5 de Mayo de 1828.)*

19. De una solicitud de don José Mesa, quien pide se le mande pagar los sueldos de dos meses que ha servido como escribiente i que se le ampare en este cargo. *(Anexo número 34. V. sesion del 1.º de Mayo último.)*

20. De otra solicitud de doña Rafaela Arangües de Villalon, quien pide Montepio. *(Anexo núm. 35)*

21. De otra de doña María del Cármen Ibañez, viuda de Briseño, en demanda de pension. *(V. sesion del 29 de Agosto de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar abiertas las sesiones del Congreso i aprobar el acta de la sesion del 5 de Mayo último.

2.º Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Congreso respectivamente a don Francisco Ramon de Vicuña i a don Melchor de Santiago Concha. *(Anexo núm. 36. V. sesiones del 28 de Mayo i 4 de Junio de 1828.)*

3.º Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre el nombramiento de don Enrique Campino para Intendente de Valdivia. *(V. sesiones del 3 i el 4.)*

5.º Que la Comision de justicia i lejislacion dictamine sobre el asunto relativo al *Verdadero Republicano. (V. sesion del 1.º de Julio de 1829 i C. de DD. en 24 de Setiembre de 1829.)*

6.º Que las Comisiones de policía interior i de justicia informen sobre la nota del señor Errázuriz. *(V. sesion del 3.)*

7.º Que la Comision de educacion i hacienda informe sobre la fundacion de escuelas en Chiloé.

8.º Pasar a la Comision calificadora las solicitudes de doña Rafaela Arangües de Villalon i de doña Cármen Ibañez. *(V. C. de DD. en 9 de Octubre de 1828.)*

9.º Sobre la del escribiente don José Mesa, que la Comision de policía interior informe. *(V. C. de DD. en 3 de Setiembre de 1828.)*

10. Dejar en tabla la solicitud de licencia del señor Gonzalez. *(V. sesion del 11.)*

11. Tratar en la próxima sesion del reintegro de la Representacion Nacional.

12. Proceder en la próxima sesion a la lectura del proyecto de Constitucion. *(V. sesion del 3.)*

13. Que en lo sucesivo se celebren sesiones diariamente de once a dos de la tarde.

14. Que las Comisiones de policía interior i de justicia dictaminen sobre la escusa del señor Elizalde. (1)

ACTA

Se abrió con los señores Araos, Albano, Argüelles, Collao, Concha, Castillo, Fernández, Gormaz, Lira, Larrain, Muñoz, Molina, Marin, Navarro, Orihuela, Prado, Palacios, Pradel, Prieto, Recabárren, Reyes, Sotomayor, Vicuña i Valdes.

I habiendo número legal, se declararon abiertas las sesiones, i se procedió en consecuencia a la lectura del acta de la sesion del 5 del próximo pasado Mayo: fué aprobada.

Se procedió despues a la eleccion de Presidente i Vice: hecho el escrutinio, resultaron electos el señor Vicuña, para el primer cargo, con dieziocho sufrajios i el señor Concha para el segundo con diezisiete; obtuvieron tambien el señor Marin cuatro sufrajios i uno los señores Albano, Concha i Tagle para Presidente, i para Vice, dos los señores Albano, Navarro i Prado, i uno los señores Castillo, Marin i Lira.

Se dió cuenta de varias notas del Gobierno en que acusa recibo de las que se le dirijieron: 1.°, sobre la eleccion de Diputados en el término de un mes, por los pueblos que hasta aquí no lo han hecho; 2.°, sobre prorrogacion de las sesiones del Congreso; 3.°, sobre la admision de la renuncia del señor Solar i citacion de su suplente; 4.°, sobre asignacion de renta al redactor, taquígrafo i un escribiente a cada uno; 5.°, sobre la provision de la canonjía majistral del coro de la iglesia de Santiago; 6.°, sobre listas de las causas que defienden algunos Diputados; 7.°, sobre haber éste cerrado sus sesiones. Se mandaron todas archivar.

Despues se leyeron las siguientes: 1.ª, sobre el nombramiento de Intendente de Valdivia en el Diputado don Enrique Campino, en la cual pide el Gobierno a la Representacion Nacional se preste a él; se mandó a la Comision de Gobierno; 2.ª, de otra en que acompaña los documentos relativos a la ejecucion del acuerdo en que dispuso la comparecencia del editor del *Verdadero Republicano;* se pasó a la Comision de Justicia i Lejislacion; 3.ª, de otra del señor Errázuriz, Diputado electo por Chiloé; se pasó a la Comision de Policía Interior unida a la de Justicia, despues de haberse votado, si una o ámbas debian conocer; 4.ª, de una mocion del señor Guerrero sobre establecimiento de escuelas en la provincia de Chiloé; se pasó a la Comision de Educacion i Hacienda; 5.ª, sobre la solicitud de doña Rafaela Arangüez i doña María del Cármen Ibáñez; se mandaron a la Comision Calificadora de Peticiones; 6.ª, de la de don José Meza; se mandó a la Comision de Policía Interior; 7.ª; de la del Diputado González don Juan Antonio, en la que pide licencia por un mes; se puso en tabla.

Se hizo en seguida indicacion para que se requiriese a los Diputados que aun no se habian puesto en marcha; se discutió suficientemente e igualmente otras que resultaron en el curso de la discusion, i quedó acordado despues de votadas las respectivas proposiciones: 1.°, que en la sesion siguiente se considerarian los asuntos relativos al reintegro de la Representacion Nacional; 2.°, que se procederia a la lectura del proyecto de Constitucion presentado por la Comision i cuyo informe se leyó; 3.°, que las sesiones serian diarias i su duracion de once a dos de la tarde.

Siendo la hora de reglamento avanzada, se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente los asuntos ántes espresados.—VICUÑA. —*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 9

El Gobierno ha dispuesto lo conveniente al cumplimiento del acuerdo de la Representacion Nacional que V. E. le comunica en su honorable nota del 1.° que corre i por el cual se ordena la eleccion de Diputados en el término de un mes a los pueblos que hasta aquí no la hubiesen verificado, i otros pormenores concernientes a las renuncias de los representantes i a las penas que deben sufrir los que se resistan a su incorporacion a la sala o a concurrir a ella, despues de los tres requerimientos establecidos, con las facultades que se permiten a la minoría para el caso de no poderse celebrar la nueva apertura de las sesiones en la ciudad de Valparaiso por falta de número correspondiente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 3 de mayo de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 10

Por una comunicacion de V. E. de 2 del corriente, bajo el número 56, se ha instruido el Gobierno del acuerdo del Congreso Nacional relativo a que se llame al Diputado de Aconca-

(1) Este acuerdo consta al pié de la nota del señor Elizalde. *(Nota del Recopilador.)*

gua, i en su virtud ha dado las órdenes que a su parecer exijia el caso

Dios guarde a V. E.—Santiago, Mayo 3 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 11

El Gobierno tiene la honra de haber recibido la respetable comunicacion de V. E. de 2 del corriente por la cual se anuncia que el Congreso Nacional ha resuelto prorrogar sus sesiones algunos dias mas en esta capital i abrirlas nuevamente en Valparaiso el 25 del mismo mes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 3 de Mayo de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 12

Se ha mandado llamar al suplente de Coquimbo para que se incorpore a la sala i que se anuncie al propietario don José Miguel del Solar la admision que ésta ha hecho de su renuncia conforme a la resolucion del Congreso Nacional, que V. E. ha comunicado al Gobierno en nota del 1.° del presente mes bajo el número 51.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 3 de Mayo de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 13

El Vice-Presidente de la República ha recibido la comunicacion del Presidente del Congreso Constituyente fecha 2 del actual, sobre asignacion de renta al redactor i taquígrafo con un escribiente cada uno.

En consecuencia, se ha mandado cumplir i anotar donde corresponde.

I el Vice-Presidente de la República al comunicarlo al Presidente del Congreso Constituyente tiene la honra de significarle su adhesion i aprecio.—Santiago, Mayo 6 de 1828.—F. A. PINTO. *Ventura Blanco Encalada.*—Al Presidente del Congreso Nacional Constituyente.

Núm. 14

El Vice-Presidente de la República ha recibido la comunicacion del 2 del actual del Presidente del Congreso Constituyente, sobre la separacion del oficial de secretaría don Pedro Diaz Perez, i de haber sido reemplazado con el suplente respectivo don Ramon Lira desde aquella misma fecha.

En consecuencia, se ha mandado cumplir i anotar donde corresponde.

I el Vice-Presidente de la República, al comunicarlo al Presidente del Congreso Constituyente, tiene la honra de significarle su adhesion i aprecio.—Santiago, Mayo 6 de 1828.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Presidente del Congreso Nacional Constituyente.

Núm. 15

Por la honorable comunicacion de V. E., fecha de ayer, se ha enterado el Vice-Presidente de la República de la resolucion del Congreso Nacional relativa a la provision de la canonjía majistral del coro de la iglesia de Santiago i a que se nombre quien la desempeñe ínterin se evacúan los requisitos prevenidos en la lei, todo lo cual tendrá su debido cumplimiento a virtud de las órdenes que se han mandado librar con el mismo objeto.—Santiago, Mayo 7 de 1828.—Dios guarde a V. E.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 16

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de haber recibido la respetable comunicacion de V. E. fecha de ayer, en que le comunica haber ya resuelto el Congreso Nacional cerrar sus sesiones en esta capital.—Santiago, Mayo 7 de 1828.—Dios guarde a V. E.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Vice Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 17

El actual Intendente de Valdivia, que en un dilatado período ha servido aquel destino a satisfaccion de la provincia i del Gobierno, se ve ahora en la imposibilidad de permanecer mas tiempo en él por el deplorable estado a que han reducido su salud la influencia del clima i la repeticion contínua de algunas enfermedades contraidas anteriormente. Desde ántes del ingreso al mando del Vice-Presidente de la República este funcionario no ha cesado de solicitar vivamente su relevo; el Gobierno se habia negado siempre a sus ruegos, pero últimamente se ha convencido de que no podria llevar adelante esta resistencia sin exijirle el sacrificio infructuoso de su vida, pues sus males se han agravado de tal suerte que ya le es imposible atender a los deberes mas importantes de la administracion, i los negocios públicos confiados a su direccion no se hallan ménos amenazados que su propia existencia.

Motivos tan poderosos han inducido al Gobierno a la admision de su renuncia i a que le permita regresar al seno de su familia, luego que entregue la Intendencia de su cargo en manos

del coronel don Enrique Campino, elejido para que la desempeñe, despues de saberse que por su parte no ocurre el menor inconveniente siempre que la Representacion Nacional, a quien pertenece como uno de sus miembros, se preste, como lo espera el Gobierno, a la separacion en que le empeñan las instancias de éste i su ardiente anhelo de concurrir al servicio público donde sus esfuerzos sean necesarios.

El Gobierno con este motivo protesta nuevamente a la sala las seguridades de su adhesion i respeto.—Santiago, Mayo 5 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 18

El Gobierno tiene la honra de acompañar al Congreso Nacional los documentos relativos a la ejecucion del acuerdo en que dispuso la comparecencia ante sí mismo del editor del *Verdadero Republicano* i por los cuales consta haber sido ordenada en defecto de éste, al individuo responsable de la imprenta en que se publicó el número primero de aquel periódico.

El Gobierno reitera al Congreso Nacional las seguridades de su respetuosa consideracion.—Santiago, Mayo 12 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 19

Acompaño a V. S. las dilijencias obradas en órden a la indagacion del autor del *Verdadero Republicano*, las que no habiendo surtido el fin deseado se le ha ordenado al impresor don Francisco Bradeng se presente a disposicion del Soberano Congreso en el lugar donde éste fijó su permanencia el 15 del corriente.

Tengo la satisfaccion de haber cumplido del mejor modo posible lo que V. S. me ordena en nota de 22 del mes próximo pasado que tengo el honor de contestarla.

Dios guarde a V. S. muchos años —San Felipe, Mayo 5 de 1828.—*Martin Prats.*—Intendencia de Aconcagua.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 20

Por el Ministro del Interior, con fecha 22 del que rije, se me ordena lo siguiente:

Santiago, Abril veintidos de mil ochocientos veintiocho.—El Congreso Nacional ha determinado se haga comparecer ante él al editor del periódico titulado *Verdadero Republicano* para proceder a la declaracion de que si este escrito es o no abusivo. Como él se ha publicado en la ciudad de San Felipe, V. S. dará las órdenes convenientes para que tenga efecto esta resolucion, disponiendo la comparecencia del impresor en caso que las indagaciones no basten a descubrir la persona del autor, a fin de que aquél pueda contestar los cargos que la Representacion Nacional quiera hacer a éste.

Dios guarde a V. S.—*Cárlos Rodriguez.*—Al intendente de la provincia de Aconcagua.—Lo transcribo a V. S. para que tenga el debido cumplimiento i que por todos los trámites judiciales proceda V. S. a la averiguacion del verdadero autor, precedidas que sean las dilijencias con respecto al impresor don Francisco Bradeng.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer a V. S. las consideraciones de aprecio.—*Martin Prats.*—San Felipe, Abril 25 de 1828.—Señor juez de derecho de esta provincia.

Por recibido, tómese declaracion al impresor don Francisco Bradeng i practíquense todas las demas dilijencias conducentes para el cumplimiento de la resolucion, del Soberano Congreso, hasta hacer comparecer al autor del *Verdadero Republicano*, i en su defecto al impresor, para los fines que espresa dicha soberana resolucion, todo a virtud de este decreto que proveí ante testigos a falta de escribano.—*Cobos.*—Testigos: *José Antonio Espinosa.*—*José Pacífico Gonzalez.*—San Felipe, Abril 25 de 1828.

En la ciudad de San Felipe, a veinticinco dias del mes de Abril de mil ochocientos veintiocho años, constituido yo, juez de derecho de la provincia, en la prision donde se halla don Francisco Bradeng, el impresor i responsable de la imprenta de este pueblo, por la causa que se le sigue ante mi juzgado por insultos contra el señor intendente, le hice comparecer ante mí i testigos a falta de escribano, a efecto de tomarle su declaracion en virtud del decreto que antecede, i habiéndole recibido juramento en forma bajo del cual prometió decir verdad en cuanto supiere i le fuere preguntado, requerido por el nombre del editor del periódico titulado el *Verdadero Republicano*, impreso en esta ciudad, en su imprenta, dijo:—que ignora el nombre del editor; que el orijinal le fué remitido de Valparaiso con un mozo que no conoció i aunque venia firmado no se acuerda como es el nombre, i que el orijinal firmado lo tenia guardado en el cajon del bufete en que ésto se escribe, el cual tenia en la imprenta i que su hermana doña Francisca Bradeng sacó los papeles de dicho cajon o ha debido sacarlos porque a ella le envió a pedir los trastes. Que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se afirmó i ratificó, leida que fué esta declaracion, dijo ser de 25 años de edad i firmó conmigo i uno de los testigos por no saberlo hacer el otro que lo es Sebastian Donoso. De que certifico.—*Cobos.*—*Francisco P. Bradeng.*—*José Pacífico Gonzalez*, testigo.

En veintiseis dias del mismo mes i año pasé con testigos a casa de doña Francisca Bradeng

con una esquela de su hermano don Francisco de Paula, para que buscase i me entregase el orijinal del *Verdadero Republicano* que estando dentro de un libro en el cajon del bufete, segun lo espone en su esquela dicho Francisco debió sacarlo i estar en poder de la referida doña Francisca su hermana, i espuso ésta que ella no habia remitido los trastes sino otra niña doña María Zamora, la que estando presente dijo, que en el cajon del bufete no habia tal libro ni papel alguno sino unos fierros de dorar, los que mostró. Sin embargo se buscó en la oficina de la imprenta esquisitamente por el juez i las mencionadas señoras i no se pudo encontrar. Y firmó la señora Bradeng i no la señora Zamora por no saber, conmigo, i uno de los testigos por no saber el otro que lo fué José Dolores Maldonado, lo que pongo por dilijencia, de que certifico.—*Cobos.—Francisca Bradeng.—José Patricio Gonzalez*, testigo.

A consecuencia de la nota de V. S., fecha de hoi, he venido en allanar el fuero del subteniente de infanteria don Venancio Castro para que pueda prestar su declaracion en la causa indagatoria del papel titulado *Verdadero Republicano.*

Dios guarde a V. S. muchos años.—San Felipe, Abril 28 de 1828.—*Martin Prats.*—Intendencia de Aconcagua.—Señor juez de derecho de la provincia.

En la ciudad de San Felipe, a veintiocho dias del mes de Abril de mil ochocientos veintiocho años.

El oficial don Venancio Castro compareció ante mí i testigos en virtud de la licencia que precede, a prestar su declaracion en esta sumaria indagatoria para lo cual le recibí juramento en forma, bajo del que prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i habiéndosele leido el oficio de la Intendencia que la motiva, dijo: Que aunque el declarante ha ayudado a armar la letra para la impresion del periódico como dependiente del señor Bradeng, nunca supo de éste ni de persona alguna quien fuese el editor i aunque despues de haber hecho el señor Bradeng varias correcciones sacó una prueba para llevar a correjirla, por su dueño segun dijo el señor Bradeng, mas no supo el testigo a donde, ni si se correjiria dentro o fuera de la imprenta. Que vió llegar allí varias personas como por curiosidad o novedad, entre éllas a don Juan Pablo Martinez, a don José Ignacio Ramirez, a don Gabriel i don Andres Traslaviña, don Lorenzo Matus i otros. El testigo no supo que alguno de ellos fuese interesado; que lo dicho es la verdad so cargo del juramento que ha prestado, en que se afirmó i ratificó leida que le fué ésta su declaracion. Dijo ser de diezinueve años de edad i firmó conmigo i testigos, de que certifico.—*Cobos.—Venancio Castro.—Juan Sarria*, testigo.—*José Pacífico Gonzalez*, testigo.

A consecuencia de la nota de V. S. en que solicita el allanamiento de fuero del teniente de infantería don Domingo Fajardo, para su declaracion, ante ese juzgado por el sumario indagatorio que tiene iniciado sobre el editor del *Verdadero Republicano*, puede V. S. proceder a ello.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Intendencia de Aconcagua. San Felipe, Abril 26 de 1828.—*Martin Prats.*—Al juez de derecho.

En el mismo dia i en virtud de la licencia que antecede pasé al cuartel donde se halla de destacamento don Domingo Fajardo, quien compareció ante mí i testigos a falta de escribano i para tomarle su declaracion en esta indagacion le recibí juramento en forma, bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, e instruido en el oficio de la Intendencia que la motiva, espuso, que aunque el declarante ayudó a armar la letra como dependiente de Bradeng nunca le dijo éste quién fuese el autor, i aunque se lo preguntó varias veces solo le contestó que era una gran pandilla, pero observó que concurrian a la imprenta como interesados en el papel a don Lorenzo Matus, don Juan Pablo Martinez i don José Ignacio Ramirez; que aunque se sacaron varias pruebas, las correjian entre los mismos impresores a escepcion de que una vez llevó Bradeng el primer medio pliego a correjir afuera, pero el declarante no supo dónde; que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento que ha prestado i en que se afirmó i ratificó leida que le fué esta su declaracion que firmó conmigo i los testigos, de que certifico.—*Cobos.—José Domingo Fajardo.—José Pacífico Gonzalez*, testigo.—*Miguel Salinas*, testigo.

En el mismo dia hice comparecer ante mí i testigos a don Lorenzo Matus, citado en la anterior declaracion, a efecto de tomarle la suya i para ello le recibí juramento en forma bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, e instruido del oficio de la Intendencia que motiva esta indagacion i de la anterior cita espuso, que ignora quién sea el editor de dicho periódico, i que aunque ocurrió a la imprenta una o dos veces fué con el objeto de ver el trabajo i para cuándo se daba a luz para verlo o comprarlo, como lo hicieron otros varios vecinos por la novedad, i aunque le pareciese al anterior declarante que el que depone tuviese algun interes lo atribuye a que como era el único de los que iban allí que tenia algun conocimiento, observaba por menudo tanto el trabajo como los defectos de los oficiales i aun se lo dió a entender al impresor para que procurase enmendarlo i aun si era posible hiciese dilijencia de un diccionario español. Y aun dijo mas: que si él hubiera tenido interes en dicho papel

no estaria tan lleno de errores en la ortografía porque se habria interesado en su correccion. I que esta es la verdad so cargo del juramento que ha prestado en que se afirmó i ratificó leida que le fué esta su declaracion que firmó conmigo i los testigos, de que certifico.—*Cobos.*—*Lorenzo Matus.*—*José Pacífico Gonzalez*, testigo.—*Juan Sarria*, testigo.

Habiendo espuesto don Juan Pablo Martinez, a la citacion que se le ha hecho de parte de este juzgado para prestar su declaracion en esta indagatoria, hallarse indispuesto, se comisiona a don José Pacífico Gonzalez para que pase a su casa a recibírsela en la forma ordinaria. Lo proveí con testigos a falta de escribano.

San Felipe, Abril 30 de 1828.—*Cobos.*—*Juan Sarria*, testigo.—*José Pacífico Gonzalez*, testigo.

En la ciudad de San Felipe, a dos dias del mes de Mayo de 1828 años, en virtud de la comision que antecede i a efecto de evacuarla pasé a la casa de don Juan Pablo Martinez por tercera vez, i hablando con su esposa doña Francisca Humeres i preguntado por el citado Martinez me contestó se hallaba en Santiago. I para su constancia lo pongo por dilijencia. De que certifico.—*José Pacífico Gonzalez.*

Certifico, que aunque se han hecho varias dilijencias por los encargados por este juzgado para citar a don José Ignacio Ramirez a prestar su declaracion como testigo citado por don José Domingo Fajardo, no se ha podido encontrar.

San Felipe i Mayo 2 de 1828.—*Cobos.*

Vistos: no habiendo resultado de esta indagacion el editor del *Verdadero Republicano* hágase saber al impresor don Francisco Bradeng que se apersone ante el Congreso Nacional, donde quiera que éste se halle, el quince del corriente para los fines que lo tiene resuelto así su Soberanía i dése cuenta al señor Intendente remitiéndole lo actuado para que con ello pueda dar cuenta a la superioridad.

Lo proveí con testigos a falta de escribano.

San Felipe, Mayo 5 de 1828.—*Cobos.*—*José Pacífico Gonzalez*, testigo.—*José Ramon de la Fuente*, testigo.

En el mismo acto hice saber la anterior providencia a don Francisco Bradeng i firmó conmigo, de que certifico.—*Francisco P. Bradeng.*—*Cobos.*

Núm. 21

Se han recibido en este Ministerio las cuatro listas que US. acompaña en su honorable comunicacion de 8 del corriente, i en las cuales se manifiestan las causas que defienden los Diputados del Congreso Nacional, don José María Novoa, don Melchor de Santiago Concha, don José Manuel Barros i don Martin Orgera.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Mayo 9 de 1828.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 22

Habiendo sido electo diputado al Congreso Jeneral por la delegacion de Castro, de la provincia de Chiloé, se me remitieron los Poderes para que en virtud de ellos procediese a representar. Encontré dificultades que no me permitieron hacerme cargo de esta Comision, i aunque insuperables para mí, no podia ni debia manifestarlas; en estas circunstancias me conformé a las costumbres recibidas de pretestar enfermedades, para escusarme. Confieso que no es la conducta que debe observar el hombre que se dirije por principios rectos, i que en este caso un *no puedo*, debió haber sido la única contestacion. Ahora se me quiere obligar a que por medio de facultativo haga constar la falta de salud i que, de lo contrario, se me compeleria a ejercer el cargo de Representante segun las últimas determinaciones del Congreso. Creo este acto injusto i contra principios de conveniencia. Lo creo injusto, porque a ningun hombre se le puede obligar a que haga mas que aquello a que se ha obligado particularmente o por el pacto de la sociedad a que pertenece. En cuanto a lo primero, no se dirá que yo haya contraido obligacion particular alguna. Por lo segundo, ¿dónde está esa lei espresa sancionada i recibida por la nacion que me imponga semejante obligacion? Si es la que últimamente se ha acordado, en tal caso vendria a tener un efecto retroactivo, lo que es contra principios. ¿Qué de cosas hai que podrán imposibiitar a un hombre sin que le sea permitido o decente manifestarlas? En lo físico, enfermedades ruborosas de que se resiente el pudor i que seria una crueldad ponerle en la terrible alternativa de publicarlas o perecer. ¿Cuántas veces se encuentra un hombre en circunstancias que no puede declarar i que un cargo de éstos le orijinaria su ruina i la de su familia? En lo moral, ¿qué infinidad de motivos pueden presentarse que no le permitan comprometerse en este encargo? El convencimiento de su ineptitud que le haga ver es imposible pueda desempeñarlo, i que si admite puede frustrar el bien que otro en su lugar podria hacer, que se diese esto por causal, se tendria por un pretesto frívolo. La diversidad de opinion a la jeneralmente recibida i que haria infructuosa su cooperacion esponiéndole a todo momento. Los muchos desórdenes que crea se han cometido en la eleccion de los diputados, i de consiguiente nulas i aun nulo todo cuanto se haga. Porque crea que no hai la libertad necesaria; en fin, estos i otros muchos motivos pueden influir en su ánimo, de un modo que le inhabili-

ten para representar, sin que le sea lícito manifestarlas.

Ahora bien, si hai muchos casos en que haya imposiblidad de admitir este cargo i designar la causa que le impide, ¿cómo se puede dictar una lei que le obligue a hacerlo? No seria una lei que pudiese arruinar a muchos e hiciese cometer injusticias a cada paso? ¿No seria posible el que causasen algun trastorno semejantes violencias? No creo que habrá uno, que meditando detenidamente no sea de este modo de pensar, si motivos particulares no le llevan a lo contrario. De que es contra principios de conveniencia, creo fácil probar. Es imposible o no se debe esperar que un hombre que, recibiendo perjuicios o que prevenido de una opinion en contra va forzado, pueda dedicar sus desvelos, esforzar sus talentos ni ocuparse de esto como se necesita en un cargo de tanta trascendencia. Pregúntese a cualquier individuo si pondria sus intereses al cuidado de un hombre de quien sospechase lo hacia contra su voluntad? Estoi seguro que nó. ¿I se mirarán en ménos los intereses nacionales? Llevar a un hombre a decidir en los negocios mas interesantes de la nacion, como si se le llevara a un presidio ¡qué absurdo! ¿qué bienes se podrán obtener de él en estas circunstancias? Ninguno, i sí males, porque probablemente siempre que pueda no hará mas que contrariar i hacer abortar los planes formados por un cuerpo a que pertenece contra su voluntad i su opinion. Por otra parte, si como suele verse, muchos hombres, que conociendo su ineptitud ocupan un asiento como pudiera ocuparlo un estafermo sin otro objeto que percibir una renta que de otro modo no tendrian, ¿cómo se les podrá reconvenir i decirle, que si no son capaces de desempeñar aquel cargo no deben admitirlo, no deben engañar a sus comitentes, no deben usurpar aquella renta que podria sostener a otros hombres que fuesen útiles, cómo se les reconvendria, repito, cuando la lei les obligase a ello so pena de ser declarados delincuentes? Se hacen muchas renuncias de estos cargos, es cierto, pero se hacen muchas cuando se sabe que no han de ser admitidas, cuando el Cuerpo Representante, el mas augusto de la Nacion, ha caído en desprecio. Dése al carácter de Representante toda la dignidad que debe tener; díctese una lei de elecciones que contenga los abusos i desórdenes que, por desgracia, vemos cometerse con tanta frecuencia i que ya tocan en el estremo de ridículos. Hágase entender a los pueblos que es el único acto de soberanía que ejercen el elejir sus representantes; que de su acierto depende su prosperidad i felicidad, i que de consiguiente deben hacerlo con la mayor circunspeccion i madurez posibles. Que el Poder Ejecutivo ponga todo su conato en hacer cumplir la lei. Entónces se verá a los pueblos hacer sus elecciones, será un honor ser electo i no habrá uno, siempre que le sea posible, que no se esfuerze a desempeñar aquella honrosa Comision. Si se engañasen los pueblos en el concepto que hayan formado de alguno de los electos, porque no sea capaz de desempeñar su Comision, siendo libre de aceptarla o nó, si es honrado se separará para que otro mas apto entre a ocupar su lugar, i no se espondrá a ser reconvenido o ridiculizado. No será tan fácil a los hombres malos i que solo por un interes personal aspiran a obtener este destino, el hacer valer sus infames maniobras.

Se asegura haberse sancionado últimamente por el Congreso, que los Diputados electos que se resistan a admitir el cargo sean privados de la ciudadanía por dos años. Yo sentiria infinito tener que sufrir esta pena, pero mi conciencia quedaria tranquila, porque estoi seguro que no lo merezco. Mas, ¡qué de males podrá causar esta resolucion! ¿Se ha meditado con detencion si es o nó justo el imponer esta obligacion si es o nó conveniente a la Nacion? Si no se ha hecho, cómo se aplica con tanta lijereza tan grave pena? Una nacion, que ahora nace, que empieza a elevarse desde sus cimientos, que la primera atencion de sus lejisladores debe dirijirse a infundir en todo chileno el amor pátrio, que cada uno se glorie de ser ciudadano, que se les haga conocer i desear este privilejio, que se forme aquel entusiasmo nacional, oríjen principal de la prosperidad i esplendor de los pueblos, en estas circunstancias, es cuando con tanta facilidad se quiere hacer perder el derecho de ciudadanía, no será causa de que se mire en menosprecio? Es cosa averiguada, que cuando la conciencia no está convencida de haber cometido un delito, todo castigo lo vé con desprecio. ¿No seria mucho mas sábio que esta pena solo se impusiese a los delitos enormes, i cuya enormidad no fuese graduada por unos pocos, sino por la opinion jeneral? Puede ser que algun dia se medite sobre esto.

Por todo lo que llevo espuesto creo que no debo probar ni aun designar la causa que me impide admitir la Comision de Diputado representante. Fácil me hubiera sido conseguir una atestacion de un facultativo, como se me exije, i me previene V. S. en su apreciable nota de 5 del presente mes, pero el obligar a esto seria obligar a desmoralizar a los hombres. Así, pues, me limito a decir que me es imposible encargarme de los Poderes referidos i que el Congreso Nacional resolverá lo que sea justo.

Tengo el honor de ofrecer a V. S. mis sentimientos de consideracion i respeto.—Santiago, 9 de Mayo de 1828.—*Ramon Errázuriz.*—Al señor don Bruno Larrain, secretario del Congreso Nacional.

Núm. 23

MOCION

Si la ilustracion es uno de los mayores beneficios que puede poseer un hombre, procurarla en todos los ángulos de la República es uno de los primeros deberes de la Representacion Nacional.

Sus esfuerzos por poner a los pueblos en el goce de sus libertades serian ilusorios o tal vez perjudiciales sin esta base, pues es cierto que hombres sin ilustracion, o convierten en su propio perjuicio la libertad o se desapropian pronto de ella porque es imposible hacer grandes sacrificios por conservar un dón cuyo precio no se conoce. La provincia de Chiloé demanda imperiosamente las benéficas miradas del Congreso a este respecto i no es dudable que en su primera solicitud obtenga el feliz resultado que se promete uno de sus representantes. En los tiempos de la dominacion española habian allí como veinte o mas escuelas costeadas por la Hacienda llamada real i distribuidas en los diferentes Partidos que componen dicha provincia. En el dia no las hai, o al ménos existen mui minoradas sin duda por consultar el ahorro del Erario; ahorro ciertamente perjudicial i mui digno de no haberse pensado jamas porque toda economia que estinga o minore la ilustracion quita mas bien que da a los ingresos de un Tesoro. La sabiduria del Congreso me exime de fundar esta proposicion que en verdad contiene la relacion de un axioma político.

La honorable Asamblea de Chiloé, en cuyas facultades se encierra naturalmente la de plantear estos establecimientos donde convenga que los haya, no se halla en el caso de proveer al remedio de este mal. Ella se halla actualmente en receso, pero aun cuando estuviese funcionando no tiene fondos con que costearlas ni puede poner la mano en los del Erario, con que fueron sostenidas las escuelas anteriores. Es pues indispensable que esto emane de una autoridad nacional, i convencido de tales fundamentos someto a la deliberacion de la Sala el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. En cada uno de los diez curatos en que se va a dividir la provincia de Chiloé, conforme al espediente organizado por la Asamblea, con aprobacion del respectivo Diocesano se establecerá una escuela de primeras letras.

ART. 2.° Se establecerá igualmente una cátedra de latinidad en la ciudad de Castro, capital de dicha provincia i otra en el puerto de San Cárlos.

ART. 3.° Dichas escuelas i cátedras serán dotadas las primeras con veinte pesos mensuales i las segundas con cincuenta.

ART. 4.°. Estas dotaciones saldrán de las rentas decimales de aquella provincia i serán cubiertas infaltablemente i con preferencia a cualquiera otro gasto a que esté destinado el ramo.

ART. 5.° Comuníquese al Poder ejecutivo para su mas puntual cumplimiento.

Con esta decision, S. S., se hace un grande beneficio a la provincia de Chiloé i la Nacion entera vendrá al fin a reportar las ventajas consiguientes.

El Congreso no puede mirar con indiferencia que miéntras los habitantes de un punto tienen, a mas de las comodidades i opulencia que les dió la suerte, todos los recursos necesarios para su ilustracion sin moverse de su residencia, los hijos de la provincia de Chiloé tengan que mendigar a largas distancias i con gastos incompatibles con su estado de fortuna hasta los rudimentos de esa misma ilustracion: las primeras letras. Estas consideraciones unidas a las que manifiesta el exordio de la presente mocion, decidirán a la Representacion Nacional en favor de ese proyecto que estriba sobre las bases de la justicia i conveniencia jeneral.

Sala de sesiones, Mayo 3 de 1828.—*Elías Andres Guerrero.*

Núm. 24

Excmo. Señor:

Al prepararme para marchar a Valparaiso he tocado inconvenientes de una magnitud irresistible. Deudor al Estado de cerca de treinta mil pesos, debo dejar la recaudacion de diezmos de mi cargo depositada en manos seguras que hagan las entregas en su oportunidad i no forme mi ruina en sus omisiones.

Esto no es obra de un dia, i a beneficio de los pasos que he dado ya i continúo con el último empeño, creo haber superado este inconveniente en treinta dias contados desde el de mañana.

En tales circunstancias me es necesario suplicar a V. E. se sirva concederme el permiso necesario para no concurrir a las sesiones por dichos treinta dias, los que pasados me presentaré inmediatamente a desempeñar las funciones de que me encargaron mis comitentes.

Ofrezco a V. E. las consideraciones de mi aprecio.

Santiago, Mayo 29 de 1828.—*Juan Antonio Gonzalez.*—Exmo. Señor Presidente del Congreso Constituyente.

Núm. 25

Con esta fecha contesto al Supremo Gobierno una nota por la que me indica la Representacion Nacional ha notado la falta de algun diputado que no ha marchado para Valparaiso; en ella le espongo los poderosos motivos que me han embarazado salir a pesar de mis activos esfuerzos. No obstante que aun siguen los inconvenientes he resuelto salir el mártes próximo protestando satisfacer a la Sala i poner en su consideracion los dichos motivos para que se penetre de que no ha estado en mi mano demorar mi marcha. Ruego a V. S. que entre tanto lo haga presente a la Sala, advirtiendo que alguños señores diputados no ignoran las causales que han motivado mi demora.

Saludo a V. S. con el mas cordial afecto.

Santiago, Mayo 31 de 1828.—*Fernando A. Elizalde.*—Señor Diputado-secretario don Bruno Larrain.

Núm. 26

PROYECTO DE CONSTITUCION QUE PRESENTA AL CONGRESO NACIONAL LA COMISION AL EFECTO NOMBRADA. (1)

La Comision nombrada por el Congreso para formar un Proyecto de Constitucion, tiene la honra de someter a este cuerpo augusto los frutos de sus meditaciones i trabajos. Ella se ha penetrado íntimamente de las grandes dificultades que ofrecia, dificultades inherentes a todos los pactos jenerales que celebran entre sí los miembros de un gran pueblo, i agravadas por las de la época en que nos hallamos, porque si, gracias a las virtudes de los chilenos, vemos reinar entre ellos la paz, el órden i la sumision a las autoridades lejítimas no es ménos cierto que su deseo, mas ardiente i mas jeneral, es salir de la horfandad i de la incertidumbre a que los reduce su falta de organizacion social, i que para trazar ésta despues de las tentativas inútiles que la han precedido, es indispensable evitar los escollos que frustraron aquellos diferentes ensayos. La Comision ha tenido presente, no solo las doctrinas de los escritores mas ilustres i las instituciones de los pueblos mas célebres, sino estas circunstancias particulares de nuestro país i de nuestro tiempo, circunstancias que han influido mui particularmente en sus opiniones, convencida de que las leyes mas sábias llegan a ser las mas funestas, cuando no se acomodan a las ideas i a las costumbres de los hombres que han de practicarlas.

La Nacion chilena se estiende en un vasto territorio limitado al norte por el despoblado de Atacama, terminado al sur por el Cabo de Hornos i encerrado por el oriente i occidente entre la cordillera de los Andes i el mar Pacífico, inclusas las islas adyacentes. Divídese en ocho provincias naturalmente ricas i capaces de inmensa poblacion. Si en algunas de ellas escasean los habitantes i los recursos, por haber sido teatro de una sangrienta lucha con los enemigos de nuestra independencia, la Comision no las ha considerado en un estado presente, sino en el que llegarán a tener cuando se hayan desarrollado los jérmenes de ventura correspondientes a la belleza de su clima, i a la fecundidad de su terreno. La reunion de todos los habitantes de esta gran demarcacion hecha por la mano de la naturaleza en Chile, la cual deposita su confianza en personas elejidas directamente por ella misma, para que le den las leyes necesarias a su conservacion, como cuerpo político, i a la seguridad i ventura de los individuos que lo componen.

Los pueblos chilenos quieren la relijion de sus padres que es la Católica, Apostólica, Romana, i no quieren otra: pero no propenden a una intolerancia feroz, como la que señaló los dias de yugo colonial. El proyecto de Constitucion ofrece suficiente garantia a los estranjeros de otras creencias, prohibiendo toda especie de persecucion por opiniones privadas.

Los derechos individuales forman la mas noble propiedad del hombre libre. La Comision en el capítulo que les ha dedicado, cree haberlos puesto a cubierto de todo ataque i usurpacion. El complemento de toda esta parte de sus trabajos, será la lei futura sobre los abusos de la libertad de imprenta, asunto que por su natural delicadeza i eminente popularidad ha parecido el mas oportuno a la introduccion del juicio por jurados.

La Nacion chilena adopta para su gobierno la forma de República representativa popular.

Por desgracia la ciencia lejislativa no ha progresado todavia lo bastante para que las denominaciones que adopta encierren ideas precisas i esclusivas. En una República representativa i popular, pueden entrar innumerables combinaciones de los altos poderes en que se divide el ejercicio de la autoridad suprema; la Comision se ha dedicado con particular empeño, a distribuir las atribuciones respectivas de modo que sin embarazarse mútuamente ejerzan entre sí unas con otras aquel influjo saludable i aquella recíproca inspeccion de que debe nacer una constante armonía. El jefe principal de esta máquina es el Poder Lejislativo; la Comision le ha dado todas las facultades que comprende este carácter, pero ha evitado la omnipotencia parlamentaria, cuyos desastrosos resultados están escritos con letras de sangre en la historia moderna. Importa poco que el poder sin límites exista en manos de muchos o en las de uno solo; lo que importa es que todo poder tenga sus límites, i los señalados en el proyecto del Congreso Nacional, dejándole toda la latitud necesaria para hacer leyes, le traza las barreras en que debe detenerse para no dejenerar en señor absoluto.

Pero como este Congreso debe componerse de hombres sujetos a errores, i espuestos a estravios, ha sido preciso multiplicar los obstáculos a estos gravísimos inconvenientes. De aquí la distribucion del Congreso en las Cámaras nombradas por distintos electores, i revestidas de dos clases de facultades, unas comunes a ámbas, otras peculiares a cada una de ellas; de aquí las relaciones i equilibrio entre aquellos dos cuerpos en la gran obra de la lejislacion: de aquí sus puntos de contacto con el gobierno, con respecto al mismo asunto; arbitrios imajinados para asegurar el acierto, i evitar que tomen parte en la formacion

(1) Este informe i el proyecto subsiguiente de Constitucion política han sido tomados de *La Clave*, 1-1827-1828. —*(Nota del Recopilador).*

de las leyes la preocupacion, el interes i la ignorancia.

El Poder Ejecutivo encargado de administrar los intereses mas caros de los pueblos, poseedor inmediato de los recursos que ellos suministran, i primer eslabon de la cadena de funcionarios públicos que desempeñan todos los ramos de la autoridad administrativa, ofrecia grandes escollos en la Constitucion de sus prerrogativas i facultades. La Comision ha considerado que las necesidades mas urjentes de la nacion solo pueden ser satisfechas por un Gobierno que le abra todos los canales de la prosperidad, i cuya accion eficaz esté diariamente trabajando contra todos los obstáculos que ofrecen a las grandes mejoras la despoblacion, la falta de capitales, los hábitos coloniales, el abuso de la autoridad en los empleados subalternos, i otros muchos males que han tenido su oríjen en las oscilaciones políticas de estos últimos tiempos. Por otra parte, el terror que inspira en las demas naciones la preponderancia de un Gobierno rico, dueño de la fuerza armada, i apoyado en una vasta clientela, seria pueril e inoportuno entre nosotros, teniendo todas las garantías en favor de las masas i acostumbrados como lo estamos desde la emancipacion a ver desaparecer como sombras fugaces a los jefes supremos del Estado. Si es importantísimo que una estrecha responsabilidad i unas prudentes coartaciones intimiden i restrinjan al ejecutor de la lei, al depositario de la hacienda pública, al que tiene a su disposicion tantas seducciones i prestijios, tambien es preciso que el administrador de un pueblo libre goce de una decorosa i benéfica libertad: decorosa, porque su honor está ligado con el honor de la nacion que gobierna; benéfica, porque el exceso de la coartacion, fruto de un mezquino escrúpulo, le ataria las manos para obrar bien, i le facilitaria pretestos a una inútil inaccion En estas consideraciones se ha fundado la Comision para dejar espedito al Presidente de la República el nombramiento de sus ministros, i de los otros empleados civiles, cuyas culpas i omisiones recaen sobre el mismo, i que, juntamente con él tienen constantemente pendientes sobre sus cabezas el arma formidable de la responsabilidad. Estas amplitudes se encierran en un círculo doméstico, i no alcanzan a los principales jefes de la fuerza armada. Los encargados de representar a la nacion en los gabinetes estranjeros, i los militares que por su alta graduacion tienen o pueden tener a su disposicion una fuerza irresistible, necesitan la sancion de una parte de la Representacion Nacional. El Congreso sabrá apreciar los motivos en que estas restricciones se fundan.

No satisfecha con estas i otras consignadas en el proyecto, la Comision ha pensado con el corto período en que se encierran las funciones del Presidente la prohibicion de reelejirlo sin la interposicion de igual número de años al de su gobierno, i la popularidad de su eleccion, ofrecen otras tantas dificultades que no podrán ser sobrepujadas sin el empleo de la violencia.

Mayores i mas árduas son las que presentan la construccion del Poder Judicial, por su íntima dependencia de un cuerpo de derecho tan ajeno de nuestra nueva existencia, como insuficiente a las necesidades que han provocado entre nosotros la emancipacion i los adelantos de la civilizacion. La Comision privada del socorro de unos códigos análogos a nuestras circunstancias, i conformes con las teorías legales que ha perfeccionado el espíritu investigador de nuestro siglo, ha renunciado a la satisfaccion de plantear una reforma completa de los tribunales, i de la administracion de justicia. La época de la gran Convencion Nacional, destinada a reformar o adicionar la Constitucion presente, será, sin duda, en caso de aprobarse ésta por el Congreso, la que abra a la nacion una era gloriosa en este ramo vital de las instituciones públicas. Entónces, si los Congresos sucesivos satisfacen sus mas sagradas obligaciones, i escuchan los incesantes clamores de los pueblos, entónces se habrán promulgado los Códigos Civil, Criminal, i de procedimientos; entónces habrá verdaderos estudios legales, mas dignos de nuestra juventud que el inútil fárrago a que tienen que dedicarse hoi los que abrazan aquella carrera; entónces se habrá formado un número escojido de letrados doctos, capaces de llenar los tribunales de la nacion; entónces en fin, ésta, acostumbrada a los usos constitucionales, e impregnada en el espíritu de dignidad i de independencia, propios del pacto que ha celebrado, se hallará en el caso de admitir el juicio por jurados, verdadera i única éjida de todos los derechos, i ante natural inflexible ante el cual se han de estrellar la injusticia, el dolo i corrupcion. La Comision desea que el Congreso no se separe sin recomendar estas grandes empresas a los que le han de suceder.

La administracion provincial, una vez trazados con moderacion i prudencia los derechos i obligaciones de los grandes Poderes Nacionales, nos dejaba problemas demasiado difíciles i escabrosos que resolver; una simple sustraccion bastaba a obtener este fin, porque todo lo que no pertenece al Gobierno superior, corresponde naturalmente a los cuerpos encargados de velar sobre las provincias. Estas, por otra parte, no han emitido sino votos modestos i compatibles con la unidad de poder tan indispensable a la conservacion del órden. Lo que quieren i lo que piden es tener parte en el nombramiento de sus autoridades, i un influjo directo en el manejo de sus negocios peculiares. La Comision ha procurado satisfacer tan justos deseos. Todo lo que contribuye al bienestar, al fomento de las fuentes productivas, a la distribucion de las contribuciones, depende inmediatamente de las asambleas. Ellas ademas para el nombramiento del mas alto de sus funcionarios, trazan al Gobierno un estrecho círculo que no puede traspasar. ¿Qué

otros objetos puede proponerse su ambicion, i qué otras prerrogativas podria concedérseles sin comprometer a cada instante su reposo? Harto numerosas i deplorables son las lecciones que sobre este punto nos están dando otras naciones de nuestro mismo continente. Bajo los mismos principios se ha construido el poder municipal, i deberá, en mas pequeña esfera, producir los mismos resultados.

El espacio que ha de mediar, segun el proyecto, entre su promulgacion como lei fundamental, i la reunion de la Convencion, parece suficiente para descubrir i calificar las modificaciones que aquella necesite; entretanto no será lícito ni aun por un momento poner las manos en el santuario de la lei, que deberá ser relijiosamente ejecutada, so pena del mayor atentado contra la Soberanía Nacional por la menor infraccion.

La Comision, al reunir las disposiciones que le han parecido mas convenientes a la situacion, hábitos i carácter del pueblo de Chile, se ha esmerado en redactarlas con la mayor claridad i precision; ha procurado evitar toda equivocacion i ambigüedad en el sentido de las palabras; ha huido del inconveniente en que han caido otros lejisladores, sobrecargando de pormenores reglamentarios un acto, cuyo principal carácter debe ser la sencillez: en fin, si ha de juzgar de la Constitucion por la pureza del celo que la ha dictado, i por las meditaciones i estudios que se han empleado en su exámen i redaccion, la cree digna de la aceptacion de los pueblos i del Congreso.

La Comision saluda al Congreso Nacional con sus consideraciones respetuosas —Santiago, Mayo 20 de 1828.—*Francisco Ramon de Vicuña.* —*Francisco Ruiz Tagle.*—*José María Novoa.*— *Melchor de Santiago Concha.* — *Francisco Fernandez.*

PROYECTO DE CONSTITUCION

CAPÍTULO PRIMERO

De la Nacion

ARTÍCULO PRIMERO.— La nacion chilena es la reunion de todos los chilenos naturales i legales. Es libre e independiente de todo poder estranjero. En ella reside esencialmente la soberanía, i el ejercicio de ésta en los poderes supremos con arreglo a las leyes. No puede ser el patrimonio de ninguna persona o familia.

ART. 2.° Su territorio comprende de norte a sur, desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, i de oriente a occidente desde la Cordillera de los Andes hasta el mar Pacífico, con las islas de Juan Fernández i demas adyacentes. Se divide en ocho provincias, que son: Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepcion, Valdivia i Chiloé.

ART. 3.° Su relijion es la católica, apostólica, romana, con esclusion del ejercicio público de cualquiera otra.

ART. 4.° Nadie será perseguido ni molestado por sus opiniones privadas.

CAPÍTULO II

De los chilenos

ART. 5.° Son chilenos naturales todos los nacidos dentro del territorio de la República.

ART. 6.° Son chilenos legales:

1.° Los hijos de padre o madre chilenos nacidos fuera del territorio de la República en el acto de avecindarse en ella.

2.° Los estranjeros casados con chilena, que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo un capital en jiro o propiedad raíz, tengan dos años de residencia en el territorio de la República.

3.° Los estranjeros casados con estranjeras que tengan alguna de las calidades mencionadas en el artículo precedente i seis años de residencia.

4.° Los estranjeros solteros que tengan alguna de las calidades ántes espresadas, i ocho años de residencia.

5.° Los que obtengan especial gracia del Congreso.

ART. 7.° Son ciudadanos activos:

1.° Los chilenos naturales que habiendo cumplido veintiun años, o ántes si fueren casados o sirviesen en la milicia , profesen alguna ciencia, arte o industria, o ejerzan algun empleo, o posean un capital o jiro o propiedad raiz de que vivir.

2.° Los chilenos legales declarados tales por la autoridad competente, o que hayan servido cuatro años en clase de oficiales de los ejércitos de la República.

ART. 8.° Se suspende la ciudadanía:

1.° Por ineptitud física o moral, que impida obrar libre i reflexivamente.

2.° Por la condicion de sirviente doméstico.

3.° Por la habitud de ebriedad.

4.° Por deuda del Fisco declarada en mora.

ART. 9.° Se pierde la ciudadanía:

1.° Por condena o pena infamante.

2.° Por quiebra fraudulenta.

3.° Por naturalizarse en otro pais.

4.° Por admitir empleos, distinciones o títulos de otro gobierno, sin especial permiso del Congreso.

CAPÍTULO III

Derechos individuales

ART. 10. La nacion asegura a todo hombre, como derechos imprescriptibles e inviolables, *la libertad, la seguridad, la propiedad, el derecho de peticion i la facultad de publicar sus opiniones.*

Art. 11. En Chile no hai esclavos; si alguno pisase el territorio de la República, recobra por este hecho su libertad.

Art. 12. Todo hombre puede hacer lo que las leyes no prohiben.

Art. 13. Ningun habitante del territorio puede ser preso ni detenido, sino en virtud de mandamiento escrito de juez competente, prévia la respectiva sumaria, escepto el caso de delito *infraganti* o fundado recelo de fuga.

Art. 14. Todo individuo preso o arrestado, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, i por delito en que no recaiga pena corporal, será puesto en libertad inmediatamente que dé fianza en los términos requeridos por la lei.

Art. 14. Ninguna casa podrá ser allanada sino en caso de resistencia a la autoridad lejítima i en virtud de mandato escrito de ella.

Art. 16. Ningun ciudadano podrá ser privado de los bienes que posee, o de aquellos a que tiene lejítimo derecho, ni de una parte de ellos, por pequeña que sea, sino en virtud de sentencia judicial. En caso de exijir el servicio público la propiedad de alguno, será justamente compensado de su valor.

Art. 17. Todo hombre puede publicar por la imprenta sus pensamientos i opiniones. Los abusos cometidos por este medio, serán juzgados en virtud de una lei particular, i calificados por un tribunal de jurados.

Art. 18. La lei declara inviolable toda correspondencia epistolar; nadie podrá interceptarla ni abrirla sin hacerse reo de ataque a la seguridad personal.

Art. 19. La lei declara culpable a todo individuo o corporacion que viole cualquiera de los derechos mencionados en este capítulo. Las leyes determinarán las penas correspondientes a semejantes atentados.

CAPÍTULO IV

De la forma de gobierno

Art. 20. La nacion chilena adopta para su gobierno la forma de república representativa popular en el modo que señala esta Constitucion.

CAPÍTULO V

De la division de poderes

Art. 21. El ejercicio de la soberanía, delegado por la nacion en las autoridades que ella constituye, se divide en tres poderes, que son: el Lejislativo, el Ejecutivo i el Judicial, los cuales se ejercerán separadamente, no debiendo reunirse en ningun caso.

CAPÍTULO VI

Del Poder Lejislativo

Art. 22. El Poder Lejislativo reside en el Congreso Nacional, el cual constará de dos Cámaras, una de Diputados i otra de Senadores.

De la Cámara de Diputados

Art. 23. La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elejidos directamente por el pueblo, en el modo que determinará la lei de elecciones.

Art. 24. Se elejirá un diputado por cada quince mil almas, i por una fraccion que no baje de siete mil.

Art. 25. En todo el territorio de la República se harán las elecciones de diputados el primer domingo de Marzo.

Art. 26. Las funciones de los diputados durarán dos años.

Art. 27. Para ser elejido diputado se necesita:

1.° Ciudadania en ejercicio.

2.° Veinticinco años cumplidos, siendo soltero, i ántes siendo casado.

3.° Una propiedad, profesion u oficio de que vivir decentemente.

Art. 28. No pueden ser diputados:

1.° Los empleados civiles o militares que disfruten sueldo, escepto los jubilados i retirados.

2.° Los individuos del clero regular.

3.° Los del secular que gozaren beneficio o renta por algun oficio.

De la Cámara de Senadores

Art. 29. La Cámara de Senadores se compondrá de miembros elejidos por las asambleas provinciales, a pluralidad absoluta de votos a razon de dos senadores por cada provincia.

Art. 30. La eleccion de los senadores se hará en todas las provincias el segundo domingo de Marzo.

Art. 31. Las funciones de los senadores durarán cuatro años, debiendo renovarse por mitad en cada bienio. En el primero saldrá de la Cámara la mitad de los senadores a la suerte, i en lo sucesivo los mas antiguos.

Art. 32. Las vacantes que ocurran en el Senado, se llevarán por la Asamblea Provincial, a que corresponda, si estuviere reunida, i luego que se reuna si estuviere en receso.

Art. 33. Para ser elejido senador se necesita:

1.° Ciudadanía en ejercicio.

2.° Treinta años cumplidos.

3.° Una propiedad productiva al ménos de la cantidad de mil pesos al año.

Art. 34. Las condiciones esclusivas que se

han impuesto a los Diputados en el artículo 28 comprenden tambien a los senadores.

Art. 35. Elejido un mismo sujeto para senador i diputado, escojerá de las dos elecciones la que mas le convenga.

Del Gobierno interior de las Cámaras

Art. 36. Las Cámaras se rejirán por el reglamento que cada una acuerde.

Art. 37. Cada Cámara elejirá un Presidente, Vice-Presidente i Secretario.

Art. 38. Cada Cámara fijará sus gastos respectivos, poniéndolo en noticia del gobierno para que se incluyan en los presupuestos de gastos jenerales de la nacion.

Art. 39. Ninguna Cámara abrirá sus sesiones, sin que se haya reunido mas de la mitad del número total de sus miembros; mas si no se llenase éste el dia señalado por la Constitucion, deberán reunirse los presentes, i compeler a los ausentes por medio de multas u otras penas.

Art. 40. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí, i con el Presidente de la República por medio de sus respectivos presidentes, con la autorizacion de un secretario.

Art. 41. Los Diputados i Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten i votos que emitan en el desempeño de sus encargos. No hai autoridad que pueda procesarlos, ni aun reconvenirlos en ningun tiempo por ellos.

Art. 42. Ningun Diputado o Senador, podrá ser arrestado durante sus funciones en la lejislatura, i miéntras vaya o vuelva de ella, excepto el caso de delito *infraganti*.

Art. 43. Ningun Diputado o Senador podrá ser acusado criminalmente desde el dia de su eleccion, sino ante su respectiva Cámara o la Comision Permanente, si aquélla estuviere en receso. Si el voto de las dos terceras partes de ella declarase haber lugar a formacion de causa, quedará el acusado suspenso de sus funciones lejislativas i sujeto al tribunal competente.

Art. 44. En caso de ser arrestado algun Diputado o Senador en delito *infraganti*, será puesto inmediatamente a disposicion de la Cámara respectiva con la informacion sumaria. La Cámara procederá entónces conforme a lo dispuesto en la segunda parte del artículo precedente.

Atribuciones del Congreso i especiales de cada Cámara

Art. 45. Son atribuciones esclusivas del Congreso:

1.ª Hacer i mandar promulgar los códigos i arreglar los tribunales de la administracion de justicia.

2.ª Hacer leyes jenerales en todo lo relativo a la independencia, seguridad, tranquilidad i decoro de la República; proteccion de todos los derechos individuales enumerados en el capítulo tercero de esta Constitucion, i fomento de la ilustracion, agricultura, industria, i comercio esterior e interior.

3.ª Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que el Gobierno presente; establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, su distribucion en las provincias, el órden de su recaudacion e inversion, i suprimir o reformar las existentes.

4.ª Aprobar o reprobar en todo o en parte las cuentas que el gobierno presente anualmente a las Cámaras.

5.ª Contraer la deuda nacional, consolidarla, designar sus garantías i reglamentar el crédito público.

6.ª Aprobar o reprobar la declaracion de guerra que el Poder Ejecutivo haga i los tratados que celebre con potencias estranjeras.

7.ª Designar anualmente la fuerza armada necesaria en tiempo de paz i de guerra.

8.ª Crear nuevas provincias, arreglar sus límites, habilitar puertos, establecer aduanas, i derechos de importacion i esportacion.

9.ª Fijar el peso, lei, valor, tipo i denominacion de las monedas, i arreglar el sistema de pesos i medidas.

10. Permitir o prohibir la admision de tropas estranjeras en el territorio de la República, determinando el tiempo de su permanencia en él.

11. Permitir o prohibir las salidas de las tropas nacionales fuera del territorio de la República, determinando el tiempo de su regreso.

12. Crear o suprimir empleos públicos, determinar o modificar sus atribuciones, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones i retiros; dar pensiones o recompensas pecuniarias o de otra clase, i decretar honores públicos a los grandes servicios.

13. Conceder indultos en casos estraordinarios i con el voto a lo ménos de las dos terceras partes de una i otra cámara.

14. Hacer los reglamentos de milicias i determinar el tiempo i número en que deben reunirse.

15. Elejir el lugar en que deban residir los supremos poderes nacionales.

16. Aprobar o reprobar la ereccion i reglamento de los bancos de descuento, hipotecarios o de cualquiera otra clase.

17. Nombrar, reunidas las Cámaras, los miembros de la Corte Suprema.

Art. 46. *Son atribuciones esclusivas de la Cámara de Diputados*:

1.ª Proponer las leyes relativas a impuestos i contribuciones, tomando en consideracion las modificaciones con que el Senado los devuelva.

2.ª Conocer, a peticion de parte o proposicion de alguno de sus miembros, sobre las acusaciones contra el Presidente, Vice-Presidente de la República, Ministros, miembros de ambas Cámaras i de la Corte Suprema de Justicia, por delitos de traicion, malversacion de fondos públicos, infraccion de la Constitucion i violacion de los derechos

individuales, declarar si hai lugar a la formacion de causa, i en caso de haberlo, formalizar la acusacion ante el Senado.

Art. 47. *Es atribucion esclusiva del Senado:* abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados i pronunciar sentencia con la concurrencia a lo ménos de las dos terceras partes de votos.

De la formacion de las leyes

Art. 48. Todo proyecto de lei, excepto los relativos a contribuciones e impuestos, puede tener su oríjen en cualquiera de las dos Cámaras a proposicion de uno de sus miembros, o por proyectos presentados por el Poder Ejecutivo.

Art. 49. Aprobado un proyecto de lei en la Cámara de su oríjen pasará inmediatamente a la otra Cámara para su discusion i aprobacion.

Art. 50. El proyecto de lei desechado por una de las Cámaras, no podrá ser presentado de nuevo hasta el siguiente período de la lejislatura.

Art. 51. El proyecto de lei, adicionado o correjido por la Cámara a que haya sido enviado, volverá a la de su oríjen i quedará sometido a las reglas contenidas en los dos artículos precedentes.

Art. 52. Aprobado un proyecto de lei por las dos Cámaras, será remitido al Poder Ejecutivo, el cual ordenará su promulgacion, o lo devolverá a la de su oríjen con sus objeciones u observaciones.

Art. 53. Si la devolucion de que habla el artículo anterior no se verifica en los diez dias siguientes al de la remision del proyecto al Poder Ejecutivo, tendrá fuerza de lei i se promulgará como tal.

Art. 54. Si la devolucion se verifica en el término legal, el proyecto será reconsiderado en ámbas Cámaras i tendrá fuerza de lei, i se promulgará inmediatamente por el Ejecutivo, si en cada una de las Cámaras se aprueba por dos tercios de votos.

Art. 55. No verificándose la aprobacion del proyecto devuelto por el Ejecutivo en los términos que espresa el artículo anterior, quedará suprimido por entónces i no podrá ser presentado de nuevo hasta el siguiente período de la lejislatura.

Art. 56. No haciéndose la devolucion en el término legal, por haber suspendido o terminado sus sesiones el Congreso, deberá verificarse en el primer dia de su reunion.

De las sesiones del Congreso

Art. 57. El Congreso abrirá sus sesiones ordinarias el dia 1.° de Junio de cada año i las cerrará el 18 de Setiembre. Si algun motivo particular exije prorrogar este término, no pasará nunca de un mes.

Art. 58. Convocado estraordinariamente el Congreso, se ocupará exclusivamente de los negocios que motivaron la convocatoria.

CAPÍTULO VII

El Poder Ejecutivo

Art. 59. El Supremo Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano chileno de nacimiento, de edad de mas de treinta años, con la denominacion de Presidente de la República de Chile.

Art. 60. Habrá un Vice-Presidente que en casos de muerte o imposibilidad física o moral del Presidente desempeñará su cargo. Sus calidades serán las mismas que se requieren para Presidente.

Art. 61. Las funciones del Presidente i Vice-Presidente durarán cinco años. No podrá ser reelejido, sino mediando el tiempo ántes señalado entre la primera i segunda eleccion.

Art. 62. El Presidente i vice-Presidente serán elejidos el dia cinco de Abril del año en que espire el término que señala la lei a la duracion de uno i otro.

Art. 63. Elejirán al Presidente i Vice-Presidente, los electores que las provincias nombren en votacion popular i directa, cuyo número será triple del total de Diputados i Senadores que corresponde a cada provincia.

Art. 64. El nombramiento de electores se hará el dia 15 de Marzo.

Art. 65. Los electores reunidos el dia señalado en el artículo 62, i con las formalidades que designe la lei de elecciones, votarán indistintamente por dos personas, una de las cuales, por lo ménos, no será natural ni habitante de la provincia que elija.

Art. 66. La mesa electoral formará listas dobles de las personas elejidas, las cuales listas firmadas por todos los electores i selladas, se remitirán, una a la asamblea provincial, en cuyo archivo quedará depositada, i otra a la comision permanente, i que las conservará cerradas hasta la reunion de las Cámaras.

Art. 67. El dia siguiente al de la instalacion del Congreso se abrirán i leerán dichas listas en sesion pública de las dos Cámaras reunidas en el sitio de las sesiones del Senado, haciendo de Presidente el que lo sea de este cuerpo i colocándose a su derecha el de la Cámara de Diputados. Los secretarios de ámbas Cámaras ejercerán en esta reunion las funciones de tales.

Art. 68. Leídas las listas, el Presidente del Senado nombrará una comision compuesta de un número igual de Senadores i Diputados para que las revisen, i en la misma sesion den cuenta del resultado.

Art. 69. Acto contínuo las Cámaras calificarán las elecciones segun las reglas que se establecerán en los artículos siguientes; i uno de los secretarios leerá públicamente el resultado.

Art. 70. El que hubiere reunido mayoría ab

soluta de votos cotejados con el número de electores, será declarado Presidente de la República; mas si se hallasen dos con dicha mayoría, será Presidente el que tuviere mayor número, i el del *accésit* será declarado Vice-Presidente. Si dos se hallasen con igual número, pertenece a las Cámaras nombrar uno de ellos Presidente i otro Vice-Presidente.

Art. 71. En caso de que ninguno obtuviese mayoría absoluta de votos, las Cámaras elejirán entre los que obtengan mayoría respectiva el Presidente de la República i despues el Vice-Presidente entre los de la mayoría inmediata.

Art. 72. Si uno solo tuviese mayoría respectiva i dos o mas de los inmediatos en número de votos se hallasen iguales, las Cámaras elejirán entre éstos el que deba competir con el primero, sea para la eleccion de Presidente o Vice-Presidente, segun ocurriese el caso.

Art. 73. Si todos los candidatos se hallan con igual número de votos, las Cámaras elejirán entre todos ellos: primero al Presidente i luego al Vice-Presidente en votacion separada.

Art. 74. No podrá hacerse la calificacion de estas elecciones si no estan presentes las tres cuartas partes de los miembros de ámbas Cámaras. Si verificada la votacion resultase igualdad de votos, se hará segunda vez, i si no resultase mayoría absoluta, se decidirá por la suerte.

Art. 75. El mismo dia en que se completen los cinco años que debe durar el ejercicio de la Presidencia i de la Vice-Presidencia, cesarán de hecho los que la desempeñen i cesarán reemplazados por los nuevamente elejidos. Mas si por algun motivo estraordinario no se hubiesen hecho o publicado las elecciones, cesarán sin embargo el Presidente i Vice-Presidente, i el Poder Ejecutivo se depositará en el Presidente del Senado, o de la Comision permanente si estuvieren las Cámaras en receso.

Art. 76. Si el Presidente i Vice-Presidente se hallasen imposibilitados de ejercer sus destinos, el Presidente del Senado o el de la Comision permanente, si estuviesen las Cámaras en receso, avisarán inmediatamente a los pueblos, por medio de los intendentes, para que se hagan las elecciones de electores el dia 15 de Marzo, continuando los demas períodos señalados para la eleccion de Presidente i Vice-Presidente conforme a los artículos 62, 67 i 77 puestos en el artículo anterior.

Art. 77. El dia 18 de Setiembre tomarán posesion de sus destinos el Presidente i Vice-Presidente de la República, i el dia que terminen sus funciones deberán hallarse presentes los nuevamente electos para prestar el juramento de estilo; mas si un accidente impidiese la presencia del primero, el Vice-Presidente se recibirá provisionalmente del Gobierno.

Art. 78. Dicho juramento se prestará ante las Cámaras reunidas. Lo mismo se observará respecto del que por impedimento del Presidente i Vice-Presidente le sustituya, debiendo prestarse ante la Comision permanente, si estuviesen las Cámaras en receso.

Art. 79. En cada eleccion de Presidente i Vice-Presidente, el Congreso señalará el sueldo de que han de gozar uno i otro, sin que pueda aumentarse ni disminuirse durante los años que la lei señala a la duracion de sus empleos.

Privilejios i facultades del Poder Ejecutivo

Art. 80. El Presidente i Vice-Presidente no podrán ser acusados durante el tiempo de su gobierno sino ante la Cámara de Diputados, i por los delitos señalados en la parte 2.ª del artículo 46, capítulo VI de esta Constitucion. La acusacion puede hacerse en el tiempo de su gobierno o un año despues.

Art. 81. Pasado este año, que es el término designado a su residencia, ya nadie podrá acusarlos por delito alguno cometido durante el período de su gobierno.

Art. 82. *Son atribuciones del Poder Ejecutivo:*

1.ª Hacer observaciones u objeciones sobre los proyectos de lei remitidos por las Cámaras, i suspender su promulgacion dentro de los diez dias inmediatos a aquel en que se le presenten.

2.ª Proponer leyes a las Cámaras o modificaciones i reformas a las dictadas anteriormente, en los términos que previene esta Constitucion.

3.ª Pedir al Congreso la prorrogacion de sus sesiones ordinarias por treinta dias, i convocarlo a estraordinarias.

4.ª Nombrar los Ministros secretarios del despacho, i los oficiales de las secretarías.

5.ª Proveer los empleos civiles, militares i eclesiásticos conforme a la Constitucion i a las leyes, necesitando del acuerdo del Senado o de la Cámara permanente en su receso, para los de enviados diplomáticos, coroneles i demas oficiales superiores del ejército permanente.

6.ª Destituir los empleados por ineptitud, omision o cualquiera otro delito. En los dos primeros casos con acuerdo del Senado, o en su receso, con la comision permanente, i en el último, pasando el espediente a los tribunales de justicia para que sean juzgados legalmente.

7.ª Iniciar i concluir tratados de paz, amistad, alianza, federacion, comercio i cualesquiera otros, necesitando para la ratificacion la aprobacion del Congreso. Celebrar, en la misma forma, concordatos con la silla apostólica, i retener o conceder pase a sus bulas i diplomas.

8.ª Ejercer, conforme a las leyes, las atribuciones del patronato.

9.ª Declarar la guerra, prévia la resolucion del Congreso, i despues de emplear los medios de evitarla sin menoscabo del honor e independencia nacional.

10. Disponer de la fuerza de mar i tierra, i de la milicia activa para la seguridad interior i de-

fensa esterior de la nacion, i emplear en los mismos objetos la milicia local, prévia la aprobacion del Congreso, i en su receso, de la Comision permanente.

11. Dar retiros, conceder licencias i arreglar las pensiones de los militares, conforme a las leyes.

12. En casos de ataque esterior o conmocion interior, graves e imprevistos, tomar medidas prontas de seguridad, dando cuenta inmediatamente al Congreso, i en su receso, a la Comision permanente de lo ejecutado i sus motivos, estando a su resolucion.

Deberes del Poder Ejecutivo

Art. 83. *Son deberes del Poder Ejecutivo:*

1.° Publicar i circular todas las leyes que el Congreso sancione, ejecutarlas i hacerlas ejecutar por medio de providencias oportunas.

2.° Cuidar de la recaudacion de las contribuciones jenerales i decretar su inversion con arreglo a las leyes.

3.° Presentar cada año al Congreso el presupuesto de los gastos necesarios, i dar cuenta instruida de la inversion del presupuesto anterior.

4.° Dar anualmente al Congreso, luego que abra sus sesiones, razon del estado de la nacion en todos los ramos de gobierno.

5.° Velar por sí i por sus Ministros sobre la conducta funcionaria de los empleados en el ramo judicial i sobre la ejecucion de las sentencias.

6.° Tomar las providencias necesarias para que las elecciones se hagan en la época señalada en esta Constitucion, i para que se observen en ellas lo que disponga la lei electoral.

De lo que se prohibe al Poder Ejecutivo

Art. 84. *Se prohibe al Poder Ejecutivo:*

1.° Mandar personalmente la fuerza armada de mar i tierra, sin prévio permiso del Congreso, i en su receso, de las dos terceras partes de la Comision permanente. Obtenido este, mandará la República el Vice-Presidente.

2.° Salir del territorio de la República durante su gobierno i un año despues de haber concluido.

3.° Conocer en materias judiciales bajo ningun pretesto.

4.° Privar a nadie de su libertad personal, i en caso de hacerlo por exijirlo así el interes jeneral, se limitará al simple arresto, i en el preciso término de 24 horas pondrá al arrestado a disposicion del juez competente.

5.° Suspender por ningun motivo las elecciones nacionales, ni variar el tiempo que esta Constitucion les designa.

6.° Impedir la reunion de las Cámaras o poner algun embarazo a sus sesiones.

7.° Permitir goce de sueldos por otros títulos que el de actual servicio, jubilacion o retiro conforme a las leyes.

8.° Espedir órdenes sin la firma del Ministro respectivo, sin cuyo requisito ningun individuo será obligado a obedecerle.

De los Ministros Secretarios de Estado

Art. 85. Habrá tres Ministros Secretarios de Estado para el despacho. Cada uno de ellos será responsable de los decretos que firme, i todos de los que firmaren en comun.

Art. 86. Para ser Ministro se requiere ser ciudadano por nacimiento i tener treinta años de edad.

Art. 87. Luego que las Cámaras abran sus sesiones anuales, darán cuenta los Ministros, en particular a cada una de ellas, del estado de sus ramos respectivos.

Art. 88. Concluido su Ministerio no podrán salir del territorio de la República hasta pasados seis meses, durante los cuales estará abierto su juicio de residencia.

CAPÍTULO VIII

De la Comision Permanente

Art. 89. Durante el receso del Congreso habrá una Comision permanente, compuesta de un Senador por cada provincia.

Art. 90. En los dos primeros años serán miembros de la Comision permanente los Senadores nombrados en primer lugar por las respectivas asambleas provinciales, i en lo sucesivo los mas antiguos. Los miembros de la Comision nombrarán de entre ellos mismos su presidente a pluralidad de votos.

Art. 91. *Son deberes de esta Comision:*

1.° Velar sobre la observancia de la Constitucion i de las leyes.

2.° Hacer al Poder Ejecutivo las observaciones convenientes a este efecto, de cuya omision será responsable al Congreso, i no bastando las primeras, las reiterará segunda vez.

3.° Acordar por sí sola en caso de insuficiencia del recurso ántes señalado, la convocacion del Congreso a sesiones estraordinarias.

4.° Prestar o rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, segun lo prevenido en esta Constitucion.

CAPÍTULO IX

Del Poder Judicial

Art. 92. El Poder Judicial reside en la Corte Suprema, Cortes de Apelaciones i Juzgados de primera instancia.

Art. 93. La Corte Suprema se compondrá de cinco ministros i un fiscal. El Congreso au-

mentará este número segun lo exijan las circunstancias.

Art. 94. Para ser ministro de la Corte Suprema, se requiere ciudadanía natural i legal, treinta años lo ménos de edad, i haber ejercido por seis años la profesion de abogado.

De las atribuciones de la Corte Suprema

Art. 95. *Son atribuciones de la Corte Suprema:*

1.ª Conocer i juzgar las competencias entre los tribunales.

2.ª De los juicios contenciosos entre las provincias.

3.ª De los que resulten de contratos celebrados por el gobierno o por los ajentes de éste en su nombre.

4.ª De las causas civiles del Presidente i Vice-Presidente de la República, Ministros del despacho i miembros de ámbas Cámaras.

5.ª De las civiles i criminales de los empleados diplomáticos, cónsules e intendentes de provincia.

6.ª De las de almirantazgo, presas de mar i tierra i actos en alta mar.

7.ª De las de infraccion de la Constitucion.

8.ª De las causas sobre suspension o pérdida del derecho de ciudadanía segun lo dispuesto en esta Constitucion.

9.ª De los demas recursos de que actualmente conoce, en el entretanto se reforma el sistema de administracion de justicia.

10. Proponer en terna al Poder Ejecutivo los nombramientos de los miembros de las Cortes de Apelacion.

De las Cortes de Apelacion

Art. 96. Las Cortes de Apelacion se compondrán del número de jueces que designe una lei especial. Ella designará tambien las provincias que debe comprender la jurisdiccion de cada una de ellas, i el modo, forma, grado i órden en que deban ejercer sus atribuciones.

Art. 97. Para ser miembro de las Corte de Apelacion se necesita la ciudadanía natural o legal i haber ejercido cuatro años la profesion de abogado.

De los juzgados de primera instancia

Art. 98. En cada provincia habrá un juzgado de primera instancia para conocer de las causas civiles i criminales que en ellas se susciten, cuyo ministerio será ejercido por un juez letrado, segun el modo que designe una lei particular.

Art. 99. Para ser juez de primera instancia se necesita ciudadanía natural o legal i haber ejercido por dos años la profesion de abogado.

Art. 100. Los empleos de miembros de la Corte Suprema, Cortes de Apelacion i jueces de primera instancia, serán por el tiempo que dure su buena comportacion i servicios. Los que lo desempeñen no podrán ser privados de ellos, sino por sentencia del tribunal competente.

Restriccion del Poder Judicial

Art. 101. Todo juez, autoridad o tribunal que a cualquier habitante preso o detenido conforme al artículo 13 del capítulo 3.º, no le hace saber la causa de su prision o detencion en el preciso término de 24 horas, o le niega o estorba los medios de defensa legal de que quiera hacer uso, es culpable de atentado a la seguridad personal; produce por tanto accion popular. El hecho se justificará en sumario por la autoridad competente, i el reo, oído del mismo modo, será castigado con la pena de la lei.

Art. 102. Se prohibe a todos los jueces, autoridades o tribunales imponer la pena de confiscacion de bienes, la de azotes i la aplicacion de toda clase de tormentos. La pena de infamia no pasará jamas de la persona del sentenciado.

Art. 103. Prohíbeseles igualmente ordenar i ejecutar el rejistro de casas, papeles, libros, efectos de cualquier habitante de la República, sino en los casos espresamente declarados por la lei i en la forma que ésta determina.

Art. 104. A ningun reo se podrá exijir juramento sobre hecho propio en causas criminales.

CAPITULO X

Del gobierno i administracion interior de las provincias

Art. 105. El gobierno i administracion interior de las provincias, se ejercerá en cada una por la Asamblea Provincial i por el Intendente.

De las Asambleas Provinciales

Art. 106. La Asamblea Provincial se compondrá de miembros elejidos directamente por el pueblo, en el modo que prescribirá la lei jeneral de elecciones.

Art. 107. Se elejirá un Diputado por cada siete mil quinientas almas.

Art. 108. En las provincias que no se alcance, segun esta base, a componer la Asamblea al ménos de doce miembros, se completará este número cualquiera que sea su poblacion.

Art. 109. Su duracion será por dos años i su instalacion, que no podrá hacerse con ménos de los dos tercios de sus miembros, será en la capital de la provincia.

Art. 110. Para ser Diputado de la Asamblea se requiere ciudadanía en ejercicio i ser natural o vecino de la provincia.

Art. 111. Son atribuciones de las Asambleas provinciales:

1.ª Calificar las elecciones de sus respectivos miembros.

2.ª Determinar el tiempo de sus sesiones que nunca debe exceder del señalado por esta Constitucion a la Lejislatura Nacional.

3.ª Nombrar los Senadores, i proponer en terna al gobierno los nombramientos de Intendentes i Jueces de primera instancia.

4.ª Establecer Municipalidades en aquellos lugares donde las crea convenientes

5.ª Conocer i resolver sobre la lejitimidad de las elecciones de estos cuerpos.

6.ª Aprobar o reprobar las medidas i planes que le propongan, conducentes al bien de su respectivo pueblo.

7.ª Autorizar anualmente los presupuestos de las Municipalidades, aprobar i reprobar los gastos estraordinarios que éstas propongan i los reglamentos que deban rejirlas.

8.ª Tener bajo su inmediata inspeccion los establecimientos piadosos, de correccion, educacion, seguridad, policía, salubridad, ornato i crear cualesquiera otros de conocida utilidad pública.

9.ª Examinar sus cuentas i correjir sus abusos, introducir mejoras en su administracion i cuidar de que se hagan efectivas las leyes de su institucion.

10. Proponer al gobierno las medidas i planes conducentes al bien de la provincia en cualquier ramo.

11. Darle cuenta anual del estado agrícola, industrial i comercial de la provincia, i de los obstáculos que se oponen a su adelantamiento i de los abusos que se noten en la administracion de los fondos públicos.

12. Distribuir las contribuciones entre los pueblos de la provincia.

13. Formar el censo estadístico de ella.

14. Velar sobre la observancia de la Constitucion i de la lei electoral.

Art. 112. Las Asambleas provinciales propondrán al Congreso los arbitrios que juzguen oportunos para ocurrir a los gastos de la administracion de las provincias.

De los Intendentes

Art. 113. Los Intendentes serán nombrados por el Poder Ejecutivo en virtud de la propuesta de que se habla en el número 3.º del artículo 111. Su duracion será de tres años. No podrán ser reelejidos sino mediando el tiempo ántes señalado entre la primera i segunda eleccion.

Art. 114. *Son atribuciones de los Intendentes:*

1.ª Ejecutar i hacer ejecutar la Constitucion, leyes, órdenes del Poder Ejecutivo i las resoluciones de la Asamblea provincial que no se opongan a la Constitucion i leyes jenerales.

2.ª Nombrar, de acuerdo con la Asamblea, los oficiales de milicia de capitan arriba, i por sí solos los de esta clase abajo.

Del gobierno i Municipalidad de los pueblos

Art. 115. En cada ciudad o villa que tenga Municipalidad, habrá gobernador local. Su nombramiento se hará a pluralidad absoluta de sufrajios por la Municipalidad. Su duracion será por dos años.

Art. 116. *Son atribuciones de los gobernadores locales:*

1.ª Citar a los habitantes de su distrito a las elecciones determinadas por la lei en los término dos señalados por ella.

2.ª Mantener el órden de su territorio.

3.ª Nombrar i remover por sí a sus subalternos.

4.ª Ejecutar las órdenes relativas a la policía i estadística de su territorio, i en cualquiera otro ramo que sus municipalidades en virtud de sus atribuciones le remitan.

5.ª Ejecutar igualmente todas las que recibiere del Intendente de la provincia.

6.ª Observar i hacer observar la Constitucion, leyes preexistentes i que en adelante se dictaren.

7.ª Presidir a las municipalidades. En su defecto corresponde la presidencia al municipal que haya tenido mayor número de sufrajios.

De las Municipalidades

Art. 117. El nombramiento de las municipalidades se hará directamente por el pueblo conforme a la lei de elecciones. Su número no podrá pasar de doce ni bajar de siete. Su duracion será por dos años.

Art. 118. *Son atribuciones de las municipalidades:*

1.ª Dar dictámen al gobernador local en las materias que lo pida.

2.ª Promover i ejecutar mejoras sobre la policía de salubridad i comodidad.

3.ª Sobre la administracion e inversion de los caudales de propios i arbitrios conforme al reglamento que aprobare la Asamblea provincial.

4.ª Nombrar el tesorero de estos fondos con las fianzas necesarias.

5.ª Hacer el repartimiento de las contribuciones que hayan cabido a su distrito.

6.ª Cuidar i protejer las escuelas de primeras letras, i la educacion pública en todos sus ramos.

7.ª Los hospitales, hospicios, panteones, casas de espósitos i demas establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.

8.ª La construccion i reparacion de los caminos, calzadas, puentes, cárceles i todas las obras públicas de seguridad, comodidad i ornato.

9.ª Formar los reglamentos municipales sobre estos objetos, i pasarlos a la Asamblea provincial para su aprobacion.

10. Promover la agricultura, la industria i el comercio, segun lo permitan las circunstancias de los pueblos.

11. Arreglar su órden interior, i nombrar los empleados necesarios para su correspondencia i demas servicios.

12. Disponer la celebracion de las fiestas cívicas en su distrito.

CAPÍTULO XI

De la fuerza armada

ART. 119. La fuerza armada se compondrá del ejército de mar i tierra, i de la milicia activa i pasiva. El Congreso, en virtud de sus atribuciones, reglará el número, órden i disciplina, tanto del ejército como de la milicia, cuyo réjimen debe ser uniforme.

ART. 120. Todo chileno en estado de cargar armas, debe estar inscrito en los rejistros de la milicia activa o pasiva conforme al reglamento.

CAPÍTULO XII

Disposiciones jenerales

ART. 121. Todo chileno es igual delante de la lei; puede, en consecuencia, ser llamado a los empleos. Todos contribuyen a las cargas del Estado en proporcion de sus haberes. No hai clase privilejiada. Quedan abolidos para siempre los mayorazgos, i toda clase de vinculaciones. Sus actuales poseedores dispondrán de ellos libremente, excepto la tercera parte de su valor que se reserva a los inmediatos sucesores, quienes dispondrán tambien de ella con la misma libertad.

ART. 122. Ninguno podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por los tribunales establecidos por la lei.

ART. 123. Todo funcionario público está sujeto a juicio de residencia. Una lei especial reglará el modo de proceder en él.

CAPÍTULO XIII

De la observancia, interpretacion i reforma de la Constitucion

ART. 124. Todo funcionario público, sin excepcion de clase alguna, ántes de tomar posesion de su destino, prestará juramento de guardar esta Constitucion.

ART. 125. El Congreso, en virtud de sus atribuciones, dictará todas las leyes i decretos que crea convenientes, a fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que la quebranten.

ART. 126. Solo el Congreso jeneral podrá resolver las dudas que ocurran sobre la intelijencia de sus artículos.

ART. 127. El año de 1835 se convocará por el Congreso una gran Convencion con el único i exclusivo objeto de reformar o adicionar esta Constitucion, la cual se disolverá inmediatamente que haya desempeñado este objeto.

ART. 128. Inmediatamente despues de promulgada esta Constitucion, el actual Congreso Constituyente se dividirá en dos Cámaras, debiendo nombrarse los senadores a pluralidad de votos. En este estado se ocupará esclusivamente en formar la lei de elecciones i demas necesarias para poner en ejecucion esta Constitucion, debiendo separarse antes del 1.° de Enero de 1829. (Firmado) —*Vicuña.*—*Ruiz Tagle.*—*Novoa.*—*Concha.*—*Fernandez.*

Núm. 27

EL CONSTITUYENTE (1)

Introduccion i prospecto

Santiago, 3 de junio de 1828.—El título de este papel esplica su asunto.

Provocado por circunstancias en alto grado interesantes i críticas, desaparecerá con ellas. *El Constituyente* terminará su carrera cuando la nacion se halle constituida.

El silencio i la inaccion de la prensa en una época que ella debia señalar con incesantes trabajos, han movido el celo de algunos patriotas independientes a presentarse por primera vez en la escena pública.

No tienen mas mision que la que les confieren sus buenas intenciones. No pertenecen a ningun partido. ¿Debe haberlos cuando se trata de la salud de la patria?

El objeto que se proponen es examinar las bases i las condiciones del pacto que la nacion va a celebrar por medio de sus órganos lejítimos. Este pacto que va a ligarnos a todos, reclama de todos la meditacion mas detenida, el estudio mas profundo, el exámen mas imparcial i severo. Cuando la nacion ha conferido sus poderes para la confeccion de sus leyes, ha perdido el derecho de dárselas a sí misma Pero ningun ciudadano puede abdicar el de tomar una parte activa en esta gran obra, por medio del raciocinio i de la discusion.

El Congreso perderia toda la confianza de que es depositario si desatendiera los oráculos de la opinion.

El Congreso tiene grandes facultades; las de la opinion son mas estensas.

El Constituyente será uno de los órganos de esta reina del mundo.

¿QUÉ ES CONSTITUCION? SU NATURALEZA, SUS MEDIOS QUE LE DAN EFICACIA

La ciencia constitucional, si es lícito dar este nombre a la parte mas noble i elevada de la ciencia lejislativa, ha hecho grandes progresos en nuestro siglo. Sus resultados prácticos, con mui pocas excepciones, no han tenido una larga existencia; pero en medio de las ruinas de tantos ensayos infructuosos, a lo ménos se han conser-

(1) Estos artículos han sido tomados de *Varios Periódicos*, Vol. XI de la Bib. Nac., p. 223 hasta 232. Los incluimos aqui por el interes histórico que tienen las discusiones de la Constitucion de 1828, ya que las del Congreso parecen no haber llegado hasta nosotros. Ademas, por acuerdo del 10 de Junio estos artículos ingresaron en el Congreso.—*(Nota del Recopilador.)*

vado los principios. El despotismo por un lado, la inesperiencia por otro, han echado abajo muchos trabajos que sus autores habian destinado a la inmortalidad. La obra de la filosofía i del análisis no ha dejado trazas en el suelo en que la erijió el amor de la libertad, miéntras se perpetúan con tenacidad inesplicable otras combinaciones políticas que parecen obra fortuita de las circunstancias, fruto de lentas agregaciones i cuya base no es otra que el hábito ciego i la tradicion. De aquí parece deber inferirse que la mejor Constitucion es la que ménos innova, la que conserva mayor parte de lo que existe i la que está mas en armonía con el estado presente del pueblo que ha de adoptarla.

Pero entre nosotros ¿qué es lo que puede dejarse subsistir de todo lo que constituye nuestro cuerpo social? Nada, porque nada de lo que poseemos nos conviene como pueblo libre i nacion soberana. Esto es lo que agrava i hace mas crítico el difícil problema de constituciones. No solo nos es urjente organizar los altos poderes, sino todos los ramos inferiores de la máquina política. Careciendo absolutamente de leyes civiles i criminales, necesitamos a lo ménos que nuestra Carta fije las barreras en que ha de detenerse la autoridad, cuando se halle en contacto con los intereses privados. La imprenta no tiene ni límites señalados, ni garantías positivas. La Constitucion debe establecerlas o dejarnos espuestos a todos los peligros que trae consigo el abuso de una arma tan poderosa. La responsabilidad es entre nosotros una palabra sin sentido. No sabemos quién responde, de qué se responde, ni ante quién se responde. Las relaciones entre las autoridades supremas i las inferiores estan sin definir ni clasificar: la escala de la subordinacion carece de apoyo; si se perpetúa esta incertidumbre, es imposible que el servicio público se haga con regularidad i con honradez.

Si de estos rasgos principales de la especie de anarquía legal en que estamos viviendo, descendemos a otros esparcidos en el cuerpo de la República, hallaremos nuevos motivos de desear una rejeneracion pronta i completa. El gobierno de las provincias, las judicaturas inferiores, la policía, todo está al arbitrio de la rutina o a merced de la fuerza i del influjo. Las municipalidades son mas bien bosquejos de autoridad, que una autoridad verdadera. Falta absolutamente el íntimo encadenamiento que deberia ligarlas con los grados superiores del poder, a fin de que hubiese unidad de accion i de impulso, uniformidad de ejecucion i armonía en las partes. Así es como, por falta de leyes fundamentales, la República, léjos de ser en el dia un todo perfecto, es un conjunto de partes que se mantienen unidas por la fuerza de las cosas i nó por la de las instituciones.

El vacío que hemos señalado es la medida del cuerpo que debe cubrirlo. Este cuerpo es la Constitucion.

Hemos dicho que la ciencia constitucional ha hecho progresos en su parte teórica i esto es tan cierto que ya nadie duda de las partes que debe abrazar una buena Constitucion para responder a todos sus fines. No merecen aquel nombre ni la Gran Carta de los ingleses, ni la Bula de Oro de los húngaros, ni ninguno de los ensayos hechos en el antiguo mundo ántes del renacimiento de las letras. Eran contratos entre los diversos depositarios del poder; compromisos entre los reyes, los barones i los obispos. El pueblo no entraba en estas transacciones, sino como una chacra entra en una escritura de venta. Antes del siglo XII no habia razones en Europa, sino rebaños. La ereccion de los comunes, esto es, la declaracion de que los hombres eran hombres, pareció un descubrimiento atrevido. ¡Qué distancia ha recorrido el jénero humano desde aquel borron de derecho público hasta los prodijios de que ha sido testigo nuestra época!

En Italia, para que hubiese derecho municipal, fué preciso que un anatema pontificio rompiese el prestijio del Imperio Jermánico, i absolviese a los pueblos de una obediencia estúpida.

En Francia, Luis el Grueso dió existencia a los comunes por un acto espontáneo de su voluntad.

En Alemania, los emperadores obraron en el mismo sentido por miras de interes. Enrique V hizo ciudadanos a los siervos, porque los hombres son mas útiles que las máquinas.

En España, las ciudades espulsaron a los moros i quisieron ser tanto como los ricos hombres. Sin embargo, todavía en tiempo de Cárlos V era un crímen ser parte del pueblo. La palabra comunero era sinónimo de rebelde. Padilla murió en el cadalso.

Todo ha mudado de aspecto. Hoi las naciones son todo: el mayor número prepondera, la política es una especie de aritmética, i si no se funda como ésta en la demostracion, solo puede estribar a lo ménos en el convencimiento.

Pero esta gran masa, en la que ya no puede dominar el *sic volo, sic jubeo*, revestida ántes con la farsa de lo que se llamaba derecho divino, necesita de un impulso superior a ella misma, para no disolverse. Este impulso se llama razon. La Constitucion es la espresion de la razon, como la palabra lo es de la idea.

Una buena Constitucion no es mas que la razon aplicada a los grandes intereses de la sociedad.

Interesa a la sociedad que la fuerza se comprima, que se mueva en la mayor esfera posible el dón inestimable de la libertad, uno de los caractéres impresos por la mano divina en el hombre cuando se hizo imájen de Dios; que los miembros de la misma sociedad se liguen en vínculos estrechos; que depositen su confianza en un número pequeño de hombres para que les den leyes de todas clases; que estos depositarios de la voluntad nacional esten retenidos en un

círculo estrecho de deberes; todo es el resorte de la Constitucion.

Interesa a la sociedad que se distribuya i divida en diferentes grupos separados el ejercicio de los principales ramos de la autoridad: que el lejislador no sea juez ni gobernante; que el gobernante no sea lejislador ni juez; que el juez no haga mas que juzgar; que estas diversas atribuciones esten exactamente clasificadas i puestas al abrigo de toda confusion; a la Constitucion toca fijar estos límites.

Por último, interesa a la sociedad que las flaquezas i la corrupcion de los que la gobiernan tengan remedios prontos i eficaces: que la responsabilidad se estienda a todos los que manejan una parte por pequeña que sea del mando; que los ingresos de las arcas públicas sean administrados con escrupulosa fidelidad e invertidos con econo mía rigorosa; que la lejislatura tome cuentas seve ras i anuales a la administracion; que las finanzas sean obra de los representantes del voto público; que cada clase de las que componen la sociedad sepa a punto fijo los derechos que le corresponden i los deberes que la ligan. A la Constitucion pertenece resolver todas estas grandes cuestiones.

Pero una Constitucion en último análisis, no es mas que un cuaderno de papel. La mayor parte de las que se han dado a los pueblos de la tierra no han producido mas efecto que el de un folleto escrito sobre un punto curioso de literatura o de arte. La virtud de estas respetables transacciones no es, pues, inherente a su naturaleza. Causas esternas deben influir necesariamente en su consistencia i duracion. Examinémoslas.

Toda clase de lei debe ser obedecida i respetada: sin esta condicion la lejislacion seria un juego de niños i la sociedad quedaria privada de todo lo que constituye su fuerza i sus ventajas. Por el respeto i la obediencia que se deben a la lei fundamental del Estado, deben ser algo mas fuertes i absolutas que las que se tributan a las disposiciones del Código Civil, a las del Criminal. Éstas, debiendo aplicarse a las innumerables ocurrencias de la vida privada, son susceptibles de contínuas modificaciones en su aplicacion. En cada caso dudoso de los que se presentan a los Tribunales, intervienen circunstancias que disminuyen o aumentan la necesidad de ejecutar la lei en todo su rigor. Muchas veces la lei misma abre cierta latitud a su ejecutor, cuando no la humanidad, la equidad, la prudencia inventan subterfujios para evitar que la legalidad estricta se convierta en injusticia notoria. Esto sucede en Inglaterra que pasa por modelo de administracion de justicia.

No así la Constitucion. Sus regulaciones solo comprenden las bases de la máquina política i civil, i como estas bases son inmutables, a lo ménos durante un gran número de jeneraciones, la misma inmutabilidad deben tener las leyes que a ellas se refieren. Siendo éstas, ademas, relativas a las partes vitales del órden público no pueden admitir la menor interpretacion. Su poder es absoluto: no hai medio de eludirlo o de suavizarlo. La mas pequeña de sus fórmulas, el mas insignificante de sus requisitos es tan obligatorio como el mas fundamental de sus dogmas. Es preciso que todo su conjunto se revista de cierto carácter sagrado e inviolable que haga enmudecer en los pueblos hasta la voz de la crítica. Numa conocia mui bien el corazon humano cuando finjió las revelaciones de la ninfa Ejeria. Otros lejisladores le habian dado en Grecia i en Ejipto el ejemplo de esta benéfica supercheria.

En el dia los hombres no necesitan de echar mano de prácticas supersticiosas para venerar lo que les da seguridad, dignidad i ventura.

Hemos dicho "venerar" i nada ménos que veneracion debe exijirse de los pueblos con respecto al primero i mas esencial de los pactos. El primer ejemplo deben darlo las autoridades, sometiéndose a la Constitucion en todos sus actos, consultándola en todas sus dudas, citándola en todos sus documentos. El pueblo debe venerarla, vijilando severamente su observancia, penetrándose íntimamente de su espíritu, apresurándose a ejecutar la parte que en ella se da a su intervencion.

En nuestro país existe un gran obstáculo para la propagacion de este sentimiento jeneral i uniforme. Como hasta ahora no hemos visto mas que ensayos precarios de Constitucion, se ha disipado el prestijio de la palabra. Es imposible mirar con respeto lo que desaparece como un meteoro fujitivo, sin dejar la menor rastra de su existencia. Los actos de esta especie, que se han sucedido en los años anteriores, no han podido formar habitudes ni crear opinion. El último de ellos... doblemos esta deplorable pájina de nuestra historia, i felicitemos a la nacion por la interrupcion que sufrió aquel informe bosquejo.

Pero si es preciso, si es indispensable que el pueblo venere la Constitucion, esto no puede hacerse sin el impulso de la autoridad. Reduciremos a las siguientes, las reglas que en nuestro sentir deberia adoptar el presente Congreso para que la Constitucion que va a sancionar, empiece gloriosamente su carrera:

1.ª Propagar su enseñanza, exijiéndola como condicion indispensable de la educacion, i prescribiéndola a todos los establecimientos de estudios i escuelas de la República.

2.ª Multiplicar los ejemplares impresos en todos los puntos del territorio, mandando que todo funcionario público la adquiera en el momento de tomar posesion de su encargo, ademas del juramento de observarla que debe prestar en el mismo acto.

3.ª Establecer por primera fiesta nacional el aniversario de su promulgacion, fiesta cívica que deben presidir las primeras autoridades i en que deben tomar parte todos los rangos del pueblo.

4.ª Mandar que los curas párrocos recomienden a sus feligreses el amor a la Constitucion i la obediencia a sus disposiciones. Esto no es usurpar una facultad, sino ejercer un derecho lejítimo. Si en las monarquías se pone tanto em-

peño en ligar el altar i el trono ¡cuánto mas importante no es en las repúblicas unir la lei con el altar! En las monarquías, la iglesia ruega por los reyes: mas noble empleo del templo es enseñar la lei en su recinto. El divino fundador de la relijion que profesamos, recomendó la obediencia a los poderes de la tierra. San Pablo hace lo mismo en sus epístolas. «En verdad quien constituye a los pueblos es Dios mismo.» Así lo ha dicho la sabiduría inspirada: *Dominus mutat tempora et aetates; transpert regna atque constituit.* Daniel, c. X, v. 21.

5.ª Sobre todo i ántes de todo, enviar comisiones a las provincias, compuestas de hombres autorizados i de un rango elevado para que instalen en ellas la Constitucion. Por buenas que sean las autoridades provinciales, las emanaciones directas de los poderes supremos darán mas solemnidad a un acto de tan notable importancia. Las comisiones así nombradas deben enseñar su deber constitucional o cada resorte del mecanismo civil; esplicar los puntos cuya intelijencia pueda ocultarse a los hombres poco instruidos; en fin, tomar todas las medidas análogas a las circunstancias locales, que juzguen necesarias a consolidar la obra de que son depositarios.

El objeto de todas estas precauciones es bien palpable. Es emplear el socorro de las impresiones esternas i el de la subordinacion para que el amor a la Constitucion i su observancia, tomen raiz en la nacion, i esta se identifique con el acto que le da una existencia individual i que pone en su seno todos los elementos del órden i del reposo.

Confesamos francamente que si no se consigue este fin, mucho mas vale nuestro estado presente; porque creemos que en las circunstancias que nos rodean, i con los antecedentes de nuestra historia, el mayor de los males seria poseer una Constitucion destituida del apoyo que debe darle la confianza de los pueblos, reducida a la oscuridad, espuesta a la desobediencia i confundida con el vasto cúmulo de leyes, reglamentos i decretos que con tanta rapidez se han sucedido desde la emancipacion.

Todos los pueblos que han adquirido en la historia un lustre mas durable que el que dan las conquistas, han brillado mas particularmente por su amor a las leyes. Esparta, cuando hacia temblar a la Grecia, Roma en sus bellos dias, lo patentizan. Roma presenta su historia dividida en dos épocas notables. En una reinan todas las virtudes que el hombre puede adquirir sin el socorro de la relijion verdadera; en otra, todos los desórdenes a que puede abandonarse el corazon humano.

¿Cuál fué la causa de esta gran diferencia? Oigamos su esplicacion en boca de Bossuet: «El carácter esencial de estos dos tiempos es: que en el uno, el amor de la patria i de las leyes contenia los espíritus; i en el otro, todo se decidia por el interés i por la fuerza.»

Polibio, que vivió en los tiempos de mayor engrandecimiento de Roma, por el espíritu de conquista, viendo que la fuerza militar era superior a la de las leyes, profetizó la monarquía. I en efecto, los Césares no subieron al trono sino hollando lo que tanto habian respetado Fabricio i Escipion.

En Ejipto, las leyes eran omnipotentes: su imperio se estendia mas allá de la muerte. En aquel pueblo, en que las profesiones i los rangos estaban clasificados con tanto esmero, no habia mas que una ocupacion que fuese comun a todos ellos: el estudio de la lejislacion.

Nosotros luchamos con graves inconvenientes para aclimatar un sentimiento que tan bellas cosas produce, el nombre de la lei nos recuerda todavía el de colonia. Los códigos que nos rijen fueron dones funestos de la dominacion. Mas tarde las pasiones, la ignorancia, la inesperiencia, el espíritu de partido, fueron nuestros lejisladores. Es imposible amar los hijos de semejantes padres.

Las cosas han mudado de aspecto. La nacion está cansada: quiere leyes indíjenas, producto de su voluntad, correspondientes a sus habitudes, i ha elejido a los hombres que han de hacerle este inestimable beneficio. Dispóngase, pues, a recibirlo como la regla futura de todas sus acciones, como la estipulacion de todos sus derechos, como el remedio de todos sus males.

La Comision de Constitucion ha presentado al público un proyecto. Este deberá ser el texto de nuestras observaciones. Las haremos con toda la imparcialidad que nos dicta el impulso que nos ha hecho tomar la pluma; sin prevencion de personas, sin adhesion de partidos, seguiremos el hilo de la discusion que ha de tener lugar en el Congreso, a lo ménos en sus últimos resultados que serán las modificaciones que el proyecto sufra en la votacion. Diremos nuestro sentir sin empacho, aunque nuestra opinion deba hallar resistencia. No tememos interpretaciones, porque nos tranquiliza nuestra imparcialidad: ni creemos que se ofenda el amor propio de los que piensen de otro modo, porque cuando se trata de la causa jeneral, las individualidades deben sepultarse en el silencio.

Estas mismas disposiciones nos inducirán a recibir con docilidad las observaciones que se nos dirijan. Todos los que se hallen en estado de discutir materia tan grave, todos los que se sientan con fuerzas suficientes para entrar en tan importante obra, están obligados a prestar sus luces i su co'o a las necesidades de la patria.

Núm. 28

El Constituyente

(Santiago, 7 de Junio de 1828)

En el momento de empezar nuestros trabajos i cuando creíamos que estaríamos obligados a esperar los del Congreso en Valparaiso para tener asunto fijo en que hacer recaer nuestras ob-

servaciones, vemos publicado en Santiago el proyecto de la Comision.

Esta circunstancia nos abre desde luego el campo de las tareas que nos hemos propuesto desempeñar.

La Comision, cualquiera que sea el acierto con que haya terminado las suyas, ha obrado prudentemente, poniendo a la nacion en su confianza. Asi se logra que la nacion esprese su voto i que los lejisladores puedan consultarlo. Si la Constitucion no tiene en su favor la opinion pública, inútil será sancionarla. La impresion que haga en la masa jeneral, deberá ser el barómetro que indique su suerte futura. Nosotros nos abstenemos de espresar nuestro modo de ver sobre el conjunto. Examinaremos sus partes i el resultado hará ver si el número de nuestros elojios excede al de nuestras censuras.

"ARTÍCULO PRIMERO.—La nacion chilena es la reunion de todos los chilenos naturales i legales. Es libre e independiente de todo poder estranjero. En ella reside esencialmente la soberanía i el ejercicio de ella en los poderes supremos con arreglo a las leyes. No puede ser el patrimonio de ninguna persona o familia".

La primera parte de este artículo encierra una clasificacion inexacta i es sensible que continúe este mismo error en artículos siguientes i de la mayor importancia, como haremos ver en lo sucesivo. Los chilenos naturales i legales son iguales ante la lei. Excepto en dos casos que criticaremos, gozan de los mismos derechos i es lástima que una regla tan universal i solemne como la que se establece en el principio de la Constitucion, esté despues sujeta a exepciones. La claridad i justicia demandaban denominaciones mas positivas. Que la nacion chilena se compone en su mayoria de chilenos naturales, eso ya lo sabíamos; no necesitábamos que la Constitucion lo declarase.

Pero ¿qué quiere decir chilenos legales? ¿Hombres a quienes la lei ha hecho naturales de Chile? No hai lei alguna que tenga tanto poder. Lo que hace la lei es dar el derecho de ciudadano. En tiempo de Roma antigua ningun estranjero se llamó *Romanus*, sino *cives Romanus*. Falta, pues, aquí la designacion legal que de pronto nos encontramos en el artículo 8, sin saber lo que significa. Allí se habla de la ciudadanía. ¿I acaso se sabe lo que es esta voz? ¿No hubiera sido mejor empezar por aquí?

La Constitucion va a conferir a los que no son nacidos en el territorio de Chile, los derechos que a estos corresponden. ¿Mas por ventura semejantes derechos son los que se envuelven en la voz *chileno legal*, o mas bien los que encierran el título de *ciudadano?* Como chileno ¿qué derechos tiene un hombre? Ninguno. Como ciudadano de Chile tiene muchos.

Es un defecto mui grave no definir desde el principio las voces técnicas que se han de emplear en lo sucesivo.

Que la nacion chilena es libre, es tambien una verdad de hecho; que es independiente de todo poder estranjero, es otra de la misma clase; pero la declaracion solemne de esta existencia actual nos parece algo mas que inútil. La Constitucion no puede impedir que en el trascurso de los siglos se alce en América un conquistador i prive a Chile de su independencia. En el acto de darse asi mismo una Constitucion, claro es que no depende de nadie. El dia en que dependa, la Constitucion espira.

En ella reside esencialmente la soberanía. Bien: esto debe constar en el pacto. Su ejercicio en los poderes supremos. Tambien debe constar, pero en su lugar correspondiente: esto es cuando se trate de la forma de gobierno. Es asi que esta misma declaracion la tenemos dos veces en el proyecto; primero en el artículo que nos ocupa i luego en el 21.

En resúmen, para evitar inexactitudes i redundancias creemos que este artículo seria suceptible de la redaccion siguiente:

La nacion chilena es la reunion de los ciudadanos de Chile. Es libre i en ella reside esencialmente la soberanía.

"ART. 2.° Su territorio comprende de Norte a Sur desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, i de Oriente a Occidente desde las cordilleras de los Andes hasta el mar Pacífico, con las islas de Juan Fernandez i demas adyacentes. Se divide en ocho provincias que son: Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepcion, Valdivia i Chiloé."

No concebimos la necesidad de esta determinacion del territorio de la República. Los límites de Chile están trazados por la naturaleza: es escusado hacer intervenir la voz de la lei. Sin embargo, no debiendo ésta limitarse a lo que existe, sino obrar en la hipótesis de una larga duracion, i hallándose Chile en una parte del mundo destinada a las mas incalculables vicisitudes, es demasiado aventurada la fijacion irrevocable de los confines a que se estiende el dominio de la nacion.

Desde las estremidades de Valdivia hasta el Cabo de Hornos, media una estension vastísima. Desconocemos sus circunstancias locales i las únicas de que se tiene idea indican habitacion favorable al hombre. ¿Quién sabe si en el discurso del tiempo no se establecerán allí colonias de hombres libres, arrojados de su patria por persecuciones relijiosas o políticas?

Que en el nuevo mundo pocos años bastan para aglomerar una reunion de cien mil habitantes, lo prueban los adelantos de la poblacion en los Estados Unidos. En este caso, esto es, suponiendo que aporten a aquellas playas, jentes laboriosas i deseosas de formar un establecimiento; que radiquen allí trabajos productivos, una agricultura fructuosa, una industria útil.

¿Enviará Chile un ejército para esterminar una nueva cuna de civilizacion i restituir lo

que es principio de sociedad al imperio del desierto?

Si la nueva poblacion dista de nuestras últimas fronteras, ochenta o cien leguas ¿la obligaremos a formar una nueva provincia, para renovar entre nosotros los desastres de la que fué República Arjentina?

La enumeracion de las provincias encierra una manifiesta contradiccion con la facultad 8.ª del Poder Lejislativo. Allí se dice que este podrá "crear nuevas provincias i arreglar sus límites." Si llega este caso como necesariamente ha de llegar cuando se desarrolle en Chile la poblacion, la Constitucion miente. Ella fija ocho provincias i habrá nueve o doce. Demos mas consistencia a un acto tan importante: no dejemos la puerta abierta a su incompatibilidad con lo que existe. Si en lo futuro ha de haber posibilidad de formar nuevas secciones de nuestro terreno, ¿para qué las limita desde ahora la Constitucion? Sobre todo ¿qué utilidad se saca de esta medida? ¿Qué males evita? ¿Cuáles derechos garantiza?

La lei no tiene mas que tres oficios: declarar, mandar i prohibir.

Aquí se declara una trivialidad: nada se manda i nada se prohibe. Opinamos en consecuencia por la supresion del artículo.

"Art. 3.° Su relijion es la Católica, Apostólica, Romana, con esclusion del ejercicio público de cualquiera otra.

"Art. 4.° Nadie será perseguido, ni molestado por sus opiniones privadas."

Cuando las cuestiones se presentan de un modo absoluto, no son suceptibles de una resolucion satisfactoria: cuando los partidos se empeñan en sostener opiniones incompatibles, jamas pueden conciliarse. *Medio tutissimus ibis*, ha dicho un poeta de la antigüedad. Las modificaciones, las concesiones recíprocas son los medios de llegar a entenderse.

La absoluta tolerancia i la absoluta intolerancia han tenido obstinados defensores. Los unos han ido a parar en el estremo de los horrores inquisitoriales; los otros en los excesos de la anarquía relijiosa. Es inútil abordar la cuestion principal: está agotada; i la Comision ha obrado con prudencia evitando sus dos puntos opuestos.

Veamos cuales son los puntos aplicables a nuestra situacion; que es lo que la Constitucion puede hacer en favor de la relijion, i en favor de la hospitalidad.

Ella declara cual es la relijion de la nacion chilena, i prohibe el ejercicio público de cualquiera otra. Por ejercicio público entendemos los templos abiertos a todo el mundo, las procesiones, en fin, todo acto que no se ejerce de un modo privado i en el asilo doméstico. ¿Estamos en el caso de conceder la publicidad del culto a los disidentes? ¿Lo permiten nuestras circunstancias actuales? No lo creemos así, i vemos dos grandes obstáculos que se oponen i se opondrán por mucho tiempo a esta concesion: el proselitismo, i el temor de turbar el reposo de que gozamos.

Proselitismo. El culto público de creencias estrañas traeria consigo este gran mal. En el pais que da mas latitud a la libertad relijiosa, en Inglaterra, es mui comun la desercion de los fieles. Contínuamente se está viendo allí el triste espectáculo de la apostasía: el unitario se vuelve episcopal, el calvinista se hace anabaptista, i la iglesia dominante ve disminuir cada dia las filas de sus prosélitos. El metodismo es hoi la creencia en boga i arrastra detras de sí innumerables jentes de las otras sectas.

¿Quién es el buen ciudadano que desearia ver introducido en este pais semejante órden de cosas? ¿I cómo podria evitarse en una poblacion sencilla, de poca instruccion, dócil a sus superiores? Aun sin llegar el caso de un total convencimiento ¿no basta la duda para inquietar la conciencia i turbar aquella calma que disfruta el que sigue la relijion de sus padres?

En Inglaterra se mira con suma indiferencia el espectáculo de que hemos hecho mencion. ¿Sucederia aquí lo mismo? ¿Sería preciso pasar ántes por las guerras sangrientas, por las persecuciones horribles, por la discordia civil que azotaron a las islas Británicas, cuando se entabló una alianza sacrílega entre la Biblia i el sable? Estas grandes innovaciones políticas tienen sus períodos inevitables. Novedad, trastorno, cansancio, tal es el círculo: antes de formar el hábito de tolerancia, es preciso pasar por las convulsiones del estremo opuesto. El fruto puede ser grato, pero el árbol que lo produce se riega con sangre.

Peligros del reposo público. Es imposible que en un pueblo que está en pacífica posesion de una creencia i ve las señales esteriores de otra creencia que la suya anatematiza, es imposible que no se susciten grandes enemigos a esta superfetacion. Por impasibles que sean los individuos del clero no podrán menos de fulminar vituperacion contra los intrusos de su rebaño. No han tenido otro principio en todas las partes del mundo las guerras de relijion. Si por tranzar con las luces del siglo hemos de introducir una semilla tan fecunda en desastres, léjos de ganar, perderíamos inmensamente.

A ménos de suponer una nacion entera compuesta de Sócrates o de Arístides, nadie podrá creer que se pueda pasar tranquilamente de la esclusion absoluta, como la que tenemos ahora, a la tolerancia indefinida. ¿Qué es, pues, lo que piden los estranjeros? ¿Qué es lo que demanda la caridad cristiana? Esta que no haya persecuciones; aquellos que se les deje adorar a Dios a su modo, que no se introduzca en su asilo doméstico el ojo escrutador de la policía. El artículo, tal como lo ha redactado la Comision, combina estas dificultades.

Los mismos en cuyo favor podrian demandarse mayores amplitudes, las rehusarian probable-

mente como un don funesto i peligroso. No creemos que el protestante o el judío, seguros de poder practicar las ceremonias de sus cultos respectivos en las cuatro paredes de sus casas, se arriesgasen a erijir un templo o una sinagoga con puerta a la calle. Nadie gusta de tentativas aventuradas, sobre todo cuando no se aguardan de ellas ventajas marcantes. Nadie quiere dar el primer paso en una carrera tan erizada de espinas.

Si las autoridades han de proceder conforme al espíritu i a la letra de la Constitucion; si se abstienen de entrometerse en las casas para averiguar lo que se hace en ellas, el artículo 4.º confiere a los estranjeros todo lo que pueden desear. Proclamar la tolerancia del culto público, cuando seguramente se pasarian siglos ántes de que nadie se aprovechase de esta oferta, seria una fanfarronada inútil, un lujo filosófico.

"Art. 5.º Son chilenos naturales todos los nacidos en el territorio de la República."

Esto huele mas a diccionario que a Constitucion. Basta saber la lengua para conocer que el chileno natural es el nacido en Chile. Como el que se halla en este caso no tiene mas ventajas sobre el chileno legal que la de poder ser presidente i ministro, parece inútil establecer una regla jeneral con tan pocas excepciones, mayormente si se observa que cuando llega el caso de marcarlas, no se hace uso de la voz *chileno natural*, sino de *chileno de nacimiento* en un caso i de *ciudadano por nacimiento* en otro. De modo que aquí vemos emplear un artículo para establecer una denominacion que no se vuelve a emplear.

Lo hemos dicho i lo repetimos, lo importante no era saber quién es el chileno natural o legal: sino quién es el ciudadano.

Este artículo deberia suprimirse i empezar el capítulo diciendo: "son ciudadanos chilenos, 1.º los nacidos en el territorio de la República" de lo contrario no consta que la ciudadanía sea inherente al nacimiento.

"Art. 6.º Son chilenos legales:

"1.º Los hijos de padre o madre chilenos nacidos fuera del territorio de la República en el acto de avencindarse en ella.

"2.º Los estranjeros casados con chilena, que profesando alguna ciencia, arte o industria o poseyendo un capital en jiro o propiedad raiz, tengan dos años de residencia en el territorio de la república.

"3.º Los estranjeros casados con estranjera que tengan alguna de las calidades mencionadas en el artículo precedente i seis años de residencia.

"4.º Los estranjeros solteros que tengan alguna de las calidades ántes espresadas i ocho años de residencia.

"5.º Los que obtengan especial gracia del Congreso."

Las disposiciones contenidas en estos artículos nos parecen benéficas i liberales. No dudamos que pueden en algun modo contribuir al aumento de la poblacion industriosa i trabajadora, de que tanto necesitamos.

"Art. 7.º Son ciudadanos activos:"

Ya pareció por fin la ciudadanía que tanto buscábamos—pero ¿cómo? Con una calificacion que no se define. Segun las reglas de la lójica la definicion precede a la division: aquí tenemos esta sin aquella. Sin habérsenos dicho lo que es ciudadanía, se nos habla ahora de ciudadanía activa. Pero ¿qué es esta? ¿qué derechos confiere? ¿de qué privilejios gozan los ciudadanos activos? ¿Hemos de ir a los tratados de derechos para saberlo? ¿Hemos de acudir a la práctica de otras naciones?

Damos mucha importancia a esta gran prerrogativa de los miembros de la república; quisiéramos verla esplicada i clasificada en la Constitucion. En los bellos dias de las repúblicas antiguas la ciudadanía considerada como dignidad, tenia su lejislacion aparte. En Roma estas leyes eran severas. El reinado de Caracalla, señalado con toda clase de vicios i desórdenes, fué el que prostituyó aquel noble dictado. En nuestros tiempos, ya que la razon se ha constituido dueña de las instituciones, ella debe imponer un sello indeleble a un punto de cuya oscuridad pueden nacer grandes disputas.

"Son ciudadanos activos:

"1.º Los chilenos naturales que habiendo cumplido veintiun años, o ántes si fueren casados o sirvieren en la milicia, profesen alguna ciencia, arte o industria, o ejerzan un empleo o posean un capital en jiro o propiedad raiz de que vivir".

Dos circunstancias son pues las que dispensan la edad requerida para la ciudadanía activa, esto es, el casamiento i el servicio en la milicia; es decir que un jóven de 16 años que ha hecho un casamiento imprudente, fruto de una pasion, o que se ha alistado en la milicia (sea esta de la clase que fuere) puede ya, apénas salido de la infancia, ejercer la actividad de la ciudadanía i por consiguiente tener una parte influyente en el manejo o direccion de los negocios públicos de su pais. Unicamente podrian tolerarse estas excepciones en una nacion que abundase en establecimientos de enseñanza i en que reinase el prurito de educar a la juventud, que se nota en Francia e Inglaterra: nosotros estamos léjos de este grado de civilizacion. Por consiguiente, no vemos por qué motivo se confieren los privilejios consignados en este artículo.

Estamos por que se estimule la poblacion i que se dé mas respetabilidad al casado que al soltero; esto por las honras que se dispensan en todos los paises cultos a los defensores de la patria, pero no hasta el estremo de colocar la causa de ésta en manos de imberbes.

"2.º Los chilenos legales declarados tales por la autoridad competente, o que hayan servido cuatro años en clase de oficiales en los ejércitos de la república."

Por primera vez oimos hablar de la interven-

cion de la autoridad en la ciudadanía activa. Creíamos, en vista de los artículos precedentes, que el hijo de padre o madre chilenos, nacido fuera del territorio de la república, era ciudadano legal en el acto de avecindarse en ella i que de nada mas necesitaba para entrar en el goce de la actividad: ahora se nos dice que ántes es precisa la declaracion de la autoridad competente. Es verdad que no sabemos cuál es esta; si la declaracion corresponde a la Corte Suprema o al Tribunal de primera instancia: pero es una *autoridad* i probablemente se dejará su designacion para que sea obra de una lei futura.

Todo esto es embrollar una materia de suyo clara i sencilla. Si el ciudadano legal no puede ser ciudadano activo sin los requisitos de escribano, abogado i procurador, no es mui apetecible el favor que la Constitucion le hace. Es justo que en caso de duda o de oposicion se acuda al órgano de la lei: pero establecerlo por regla jeneral es crear estorbos gratuítamente; en épocas de elecciones contestadas cuando son de tanta importancia los votos, la autoridad encargada de la declaracion susodicha, puede ejercer un gran influjo en la cuestion pendiente. Las fórmulas eternas de nuestros juicios le darán hartos pretestos para tener detenida la ciudadanía activa de los que no sean de su opinion.

Pero este requisito se dispensa al ciudadano legal que haya servido cuatro años en clase de oficial en los ejércitos de la República. Si este privilejio es un tributo de estimacion i honor que la Constitucion paga al estado militar, podia haberlo estendido a otros servicios no menos útiles que el de las armas.

Pero en materias de elecciones i en todo lo relativo a Representacion Nacional los militares deben estar cuando ménos al nivel de los demas miembros de la comunidad; por que la subordinacion de la profesion que ejercen facilita la agregacion de masas imponentes, a quienes es fácil obtener una mayoria victoriosa. De estos se han visto muchos ejemplos en algunas repúblicas de América.

Ademas, como el motivo que ha tenido la Comision en exijir una declaracion oficial, no ha podido ser otro que el de evitar fraudes i constatar que el ciudadano legal posee los requisitos que la lei señala, no vemos que los cuatro años de servicios eviten este inconveniente. Si hai, por ejemplo, alguna duda sobre si un estranjero nació de padre o madre chilenos, los cuatro años de servicio no pueden aclararla.

"Art. 8.° Se suspende la ciudadanía:

1.° Por ineptitud física o moral que impida obrar libre i reflexivamente;

2.° Por la condicion de sirviente doméstico;

3.° Por la habitud de ebriedad; i

4.° Por deudor del Fisco declarado en mora."

Los filólogos no aprobarán seguramente la partícula disyuntiva que la Comision emplea en a primera de estas causas de suspension. Toda ineptitud orgánica que impida obrar con libertad i reflexion es física i mental al mismo tiempo. La locura, el idiotismo, el cretinismo, la monomanía, se hallan en este caso. Para evitar pues toda equivocacion convendria usar mas bien de la conjuncion copulativa. Insistimos tambien en el uso de la voz *mental* en lugar de *moral* del proyecto, i sin estas dos correcciones, el artículo se presta a aplicaciones tortuosas. La propension a la cólera, el concubinaje, cualquiera pasion o vicio habitual entran en el número de las ineptitudes morales que impiden obrar libre i reflexivamente. En manos de un tribunal corrompido estas oscuridades de la lei son en alto grado perjudiciales. La intencion de los autores del proyecto ha sido sin duda suspender la ciudadanía a todos los que no tienen espedito el ejercicio de la razon; pero no lo han espresado de un modo conveniente.

La habitud de ebriedad tiene tambien sus espinas. Hai ciertas voces que por su sentido vago i equívoco deben desterrarse por siempre del lenguaje de la lei. Esta se dirije a los actos, no a las habitudes, cuya definicion puede suscitar disputas interminables. ¿Cuántas veces se ha de haber embriagado un hombre para que se le declare comprendido en la habitud de ebriedad? ¿No es esto abrir la puerta a decisiones arbitrarias? Por otra parte, hai vicios no ménos espuestos que la embriaguez a encadenar la voluntad i ofuscar el entendimiento; el juego posee esta virtud en grado eminente, i quizás el jugador inspirará mucho ménos confianza que el borracho. A lo ménos es indudable que los sentimientos nobles i jenerosos son mas incompatibles con aquel vicio que con este. Pero jeneralmente hablando no nos parece oportuno que esta clase de defectos requieran la aplicacion esplícita de la lei. Mas vale esponerse a que un bebedor habitual ejerza la ciudadanía activa, que poner en manos de la autoridad un arma tan peligrosa.

Núm. 29

"El Constituyente"

(Santiago, 13 de Junio de 1828)

Continúa el proyecto detallando las causas que hacen perder la ciudadanía, i son las siguientes:

"1.ª Por condena a pena infamante;

2.ª Por quiebra fraudulenta;

3.ª Por naturalizarse en otro pais; i

4.ª Por admitir empleo, distincion o títulos de otro Gobierno, sin especial permiso del Congreso."

Nadie podrá objecionar las dos causas primeras, porque las ideas mas simples sobre la moral son suficientes para conocer que la infamia i el fraude manchan de un modo inestinguible el ca-

rácter i la reputacion del hombre, haciéndolo, por consiguiente, incapaz de ejercer las altas funciones de miembro activo de un Estado libre. Pero las causas 3.ª i 4.ª nos parecen dignas de alguna observacion. Jeneralmente hablando, las naciones deben ser celosas de los servicios de sus hijos, especialmente cuando su poblacion es escasa, i mas escaso el número de personas capaces de desempeñar destinos delicados. Con todo eso, debemos tener presente que la América del sur es una gran nacion, dividida, es verdad, en diferentes cuerpos políticos segregados e independientes, pero una en su idioma, en su relijion, en sus hábitos, en sus intereses políticos, i en sus relaciones con el mundo antiguo.

Hallándose pues ligadas por tantos vínculos las repúblicas sud americanas, es cosa dura que se pongan obstáculos i penas a los servicios que puedan hacerse recíprocamente por la cooperacion de sus respectivos ciudadanos. Con motivo de las guerras que estos pueblos han tenido que sostener con sus opresores, ha habido entre ellos un cambio activo de servicios. Los colombianos han servido al Perú, los arjentinos a Chile, i, ademas de las masas que han trasmigrado de un estado a otro, innumerables individuos sueltos han sido conducidos al mismo fin, por las vicisitudes a que ha estado sujeta esta parte del mundo. Fuera de estos motivos de espatriacion temporal, las revoluciones han arrojado de su patria a muchos hombres inocentes i estimables. Grandes i frecuentes han sido las proscripciones en Buenos Aires, en Perú i en Colombia; las ha habido entre nosotros, i si algunas de ellas han podido fundarse en miras prudentes i temores fundados, otras han exijido reparaciones públicas i legales. ¿Será culpable el hombre que, espulsado de su pais por el furor de una faccion, busca en otro pais amigo del suyo, un asilo, una existencia civil i política, i ocasiones de tributar servicios honorables? Naturalizarse en semejante coyuntura, admitir empleos, distinciones o títulos de otro Gobierno amigo i hermano, no puede caracterizarse de culpa sin una completa subversion de las reglas de la moral.

I lo peor es que la Constitucion coloca semejantes hechos al nivel de otros que traen consigo la execracion pública. ¿El emigrado pundonoroso que vierte su sangre en defensa de la libertad de América, o que la fomenta i consolida con sus escritos, con sus transacciones diplomáticas, o con sus servicios civiles, será a los ojos de la lei un sér tan degradado como el que por sus crímenes ha merecido una pena infamante, i como el quebrado fraudulento, que no es otra cosa que un verdadero ladron? ¿A dónde nos conducirian semejantes nociones morales sancionadas por la voz augusta de la lei?

En la série de nuestro exámen hallaremos mas de una ocasion de criticar este espíritu esclusivo, anti-filantrópico i mezquino que deja traslucir el proyecto, siempre que se trata de estranjeros. Nosotros somos puros chilenos, i por lo mismo que tenemos en tan alto aprecio a nuestra patria, deseamos ampliar sus límites morales i aclimatar en ella los talentos i las virtudes, cualquiera que haya sido su cuna. Continuemos.

CAPÍTULO III

Derechos individuales

"ART. 1.° La Nacion asegura a todo hombre, como derechos imprescriptibles e inviolables, la libertad, la seguridad, la propiedad, el derecho de peticion, i la facultad de publicar sus opiniones."

Nosotros quisiéramos que estas palabras consolantes i sublimes, que esta declaracion majestuosa i benéfica, se gravase en todas las plazas públicas i a la puerta de todos los tribunales de la nacion; que sirvieran de epígrafe a todos los libros elementales i destinados a la enseñanza; en fin, que sirviesen de inscripcion a todos los documentos de oficio: tanta es la importancia que damos a su contenido i a su propagacion. Continuamente espuesto a vista de los ciudadanos, este artículo deberia ser el primer dogma de su creencia política i la regla a que deben amoldar sus acciones todas las autoridades.

"ART. 11. En Chile no hai esclavos. Si alguno pisase el territorio de la República, recobra por este hecho su libertad.

"ART. 12. Todo hombre puede hacer lo que las leyes no prohiben."

No se puede negar que la Comision al redactar este artículo ha sido guiada por el mismo espíritu filosófico i liberal que la ha animado en los dos anteriores. En otras constituciones modernas se halla tambien sancionado, casi en los mismos términos, i nosotros creemos sinceramente que es en su esencia justo i necesario. Pero distingamos de tiempo i de localidades i precaucionémonos sobre todo de aspirar a mas de lo que permiten nuestras fuerzas. Aquí se habla de leyes. ¿Dónde estan las muestras? He aquí una pregunta a la que es preciso responder ántes de establecer una regla tan jeneral.

Nuestra rejeneracion política no ha tenido hasta ahora mas que preparativos. Hemos limpiado el terreno en que debemos sembrar; hemos estirpado la mala yerba del despotismo; hemos deslindado la propiedad; hemos declarado su pertenencia, pero nuestra existencia como nacion *lejislada* solo data desde el momento en que tengamos Constitucion. Leyes de otro carácter necesitamos, sin duda; leyes que determinen nuestros derechos i obligaciones en el órden civil, como la Constitucion determina las que son del órden político, leyes, en fin, que compriman el delito por medio de la pena. Pero todas estas partes de la lejislacion deben estar en armonía con aquella primera, la cual es preciso que les preceda en tiempo para poder imprimirles su

espíritu. Así pues para estar espeditos en nuestras operaciones i tener la facultad de hacer todo lo que las leyes no prohiben, es indispensable que tengamos leyes que prohiban en el sentido de la Constitucion. No es necesario probar que aun nos hallamos léjos de este punto de perfeccion.

El artículo como está redactado, puede ocasionar injustas desobediencias a las autoridades. No todo lo que debe prohibirse ha de estar prohibido en una lejislacion anticuada, inconexa, oscura i contradictoria como la que hemos heredado de nuestros dominadores; ella servia para otros hombres i para otros tiempos, i de aquí resulta no solo que no prohibe muchas cosas dignas de prohibicion, sino que prohibe cosas que no lo merecen, i en este caso, un ciudadano chileno se abstendrá de hechos inocentes, solo porque las leyes de Partida, las de la Recopilacion o una cédula real lo condenan. Prescindiendo de estos inconvenientes hai que considerar tambien que existe o debe existir en los pueblos cultos una autoridad conservadora llamada policía, a cuyo resorte pertenece mandar o prohibir acciones que por su carácter local i de circunstancias han debido estar fuera de lo que se llama propiamente lejislacion. Si se fuera a tomar en todo el rigor de la palabra el artículo 12, seria, por ejemplo, lícito embarazar las calles con escombros, transitar con carruajes por un camino miéntras en él se trabaja, turbar el silencio de la noche con rumores estraordinarios, i otras mil irregularidades que no son lícitas aunque las leyes no las prohiban.

En nuestro modo de pensar, este artículo, esplicado de manera que no pudiera abusarse de su sentido, solo podrá sancionarse cuando la Nacion tenga los códigos que tanto desea.

"Art. 13. Ningun habitante del territorio puede ser preso ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de juez competente, prévia la respectiva sumaria, escepto el caso de delito infraganti, o fundado recelo de fuga."

No bastan recelos para la privacion de la libertad, o si bastan cuando son fundados, debe haber alguna obligacion de parte del juez de probar cuáles eran sus fundamentos: de otro modo se abre la puerta a la prision arbitraria i con decir un juez que tenia fundados recelos de fuga quedaba absuelto de tan grave delito. Es preciso pues que, ántes o despues de este arresto preventivo de la fuga, consten los motivos suficientes que hubo para decretarlo.

Las habitudes adquiridas en unos tribunales montados como los nuestros requieren grandes coartaciones. Los jueces deben aprender a respetar la libertad. Si firmar un mandamiento de prision ha de ser con la lei en la mano, esta lei no ha de dejar la menor duda sobre los casos en que es indispensable el sacrificio de tan precioso bien.

"Art. 14. Todo individuo preso o arrestado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, i por delito en que recaiga pena corporal, será puesto en libertad inmediatamente que dé fianza en los términos requeridos por la lei."

En estos dos artículos se usa de las voces preso, detenido i arrestado. ¿Hai alguna diferencia legal entre ellas? Nosotros respetamos tanto la lei i deseamos tan ardientemente ponerla a cubierto de todo equívoco, de toda interpretacion, de toda incertidumbre, que quisiéramos hacer desaparecer de su texto todo lo que no lleva el sello de la mas luminosa claridad. Por esto aconsejariamos usar solo en aquellos casos de la espresion, privado de su libertad.

"Art. 15. Ninguna casa podrá ser allanada sino en caso de resistencia a la autoridad lejítima i en virtud de mandato escrito de ella."

Aquí hai algunos puntos que observar. El acto de allanar supone violencia en el que allana, porque allanar es vencer obstáculos, si hemos de estar al diccionario. Antes, pues, de llegar a este caso ha de haber necesariamente intento de entrar en la casa. Si este intento es igual, por mas lejítima que sea la autoridad de que procede ¿no habrá derecho a resistirle? Supongamos que un empleado cualquiera con goce de autoridad, (porque el artículo no distingue) pretenda entrar en mi casa sin alegar motivo, o alegando uno insuficiente; yo le niego la entrada i me contento con no abrir la puerta. Esto es resistir. Si entónces el tal empleado firma una órden de allanamiento ¿ha de bastar ésta para atropellar una jurisdiccion tan natural i absoluta como la que cada hombre ejerce bajo el techo doméstico?

Falta pues algo en el artículo i este algo es la designacion de los motivos que ha de haber para entrar de por fuerza en casa de ciudadano: poder terrible i que debe limitarse al círculo mas estrecho posible, no solo por su carácter esencialmente odioso, sino porque no bastando la simple entrada, en caso de sospechas de ocultacion, todos los secretos de la familia quedan espuestos a los ojos de la primera *autoridad lejítima* que se crea autorizada, en virtud de la lei, a poner en uso aquella facultad.

Parécenos que la seguridad de la casa debe ser tan respetada como la de la persona. Si para apoderarse de ésta se requiere un conjunto de presunciones, que son las que se consignan en la sumaria, no vemos por qué no ha de exijirse lo mismo en el otro caso. Una sumaria por hechos graves, que son los únicos que pueden motivar una medida de tanta trascendencia, no ocupa mucho tiempo ni pide mucho trabajo. En todo caso las voces *autoridad lejítima* no son las que corresponden: debia decirse como en el artículo 13, *juez competente*, porque solo a un juez corresponde intervenir en la suspension de los derechos individuales, cuando lo pide el bien jeneral o la vindicta pública.

"Art. 16. Ningun ciudadano podrá ser privado de los bienes que posee, o de aquellos a que tiene lejítimo derecho, ni de una parte de ellos

por pequeña que sea, sino en virtud de sentencia judicial. En caso de exijir el servicio público la propiedad de alguno, será justamente compensado de su valor."

No hubiera sido inoportuno declarar por quién i cómo se decide la cuestion de cuándo exije el servicio público la propiedad ajena.

"ART. 17. Todo hombre puede publicar por la imprenta sus pensamientos i opiniones. Los abusos cometidos por este medio serán juzgados en virtud de una lei particular i calificados por un tribunal de jurados."

Hai constituciones en que la misma preciosa libertad de publicacion se estiende a lo manuscrito i en verdad no creemos que sea demasiado esta precaucion, si se tiene presente cuán diestro i sofista es el poder cuando se siente agraviado.

"ART. 18. La lei declara inviolable toda correspondencia epistolar: nadie podrá interceptarla ni abrirla sin hacerse reo de ataque a la seguridad personal.

"ART. 19. La lei declara culpable a todo individuo o corporacion que viole cualquiera de los derechos mencionados en este capítulo."

Al citar estos artículos no podemos abstenernos de dar un justo tributo de elojios a los señores de la Comision que, con tanto esmero i con tan detenida reflexion, han considerado esos preciosos derechos, que constituyen los mayores beneficios de la sociedad. Las lijeras críticas que les hacemos solo se dirijen a darles toda la perfeccion posible. Ellos abrazan los puntos mas vulnerables del hombre como parte del órden civil i nunca parecerá demasiada la escrupulosidad con que se eviten sus violaciones. Lo que falta es que los hombres se penetren de la dignidad a que los elevan estas inmunidades; que sepan conocer las barreras en que deben detenerse el mando i la prohibicion; que aprendan a sostener sus derechos sin rebeldía i a obedecer sin bajeza.

Concluiremos esta parte de nuestro exámen con un fragmento de la inmortal declaracion del Congreso de los Estados Unidos, al proclamar su independencia. Él encierra el mas elocuente comentario que puede hacerse a las disposiciones lejislativas de que acabamos de ocuparnos. "Tenemos por evidente estas verdades: que todos los hombres han sido creados iguales; que han sido dotados por el Creador de ciertos derechos inenajenables; que en este número entran la libertad, la vida, i la facultad de procurarse los medios de la felicidad. Que los gobiernos se han instituido entre los hombres para asegurar aquellos derechos i que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que cuando una forma de gobierno llega a ser destructiva de aquellos fines, el pueblo tiene derecho de alterarlo o de abolirlo i de instituir un nuevo gobierno, fundándolo en los principios i organizando sus poderes en la forma mas adaptada a producir su seguridad i su ventura."

Núm. 30

"EL CONSTITUYENTE"

(Santiago, 18 de Junio de 1828)

CAPITULO IV

De la forma de gobierno

"ART. 20. La nacion chilena adopta para su gobierno la forma de República representativa popular en el modo que señala esta Constitucion."

Esta declaracion nos parece por lo ménos inútil. Si la Constitucion señala forma de gobierno ¿qué necesidad hai de caracterizarla? El artículo no viene a decir otra cosa sino que el gobierno de Chile es el determinado por la Constitucion. El adjetivo *representativa* despues de *República*, es tambien ocioso. Quisiéramos que la Comision nos indicase en la historia una República que no haya estribado en la representacion. La de Venecia i de los Cantones Suizos representaban la aristocracia. La voz *popular* declara que en Chile el pueblo es el representado, pero habiendo ya dicho en el principio, *la nacion adopta, la nacion asegura*, no habia necesidad de sancionar esplícitamente el principio vital, i el móvil primitivo de nuestras instituciones.

Los seis artículos siguientes estan de acuerdo con las doctrinas recibidas. En el 27 vuelve a aparecer el matrimonio como causa de dispensa de edad para ejercer las altas funciones de la lejislacion.

Hablando del 7.° hemos dicho cuanto creemos bastante para combatir una disposicion que puede dar la mayoría a la inesperiencia i a la versatilidad.

"ART. 28. No pueden ser Diputados:

1.° Los empleados civiles i militares que disfruten sueldo, excepto los jubilados i retirados."

La Comision ha querido evitar el abuso que pudiera hacer el gobierno de una Cámara en que abundasen sujetos dependientes de su poder, despues de haber dicho en el informe que "entre nosotros seria pueril e inoportuno el terror que inspira en las demas naciones la preponderancia de un gobierno rico, dueño de la fuerza armada, i apoyado en una vasta clientela". Por otra parte, no creemos que las seducciones que puede emplear el Poder Ejecutivo en los no empleados sean ménos eficaces que su natural preponderancia en sus dependientes. Pueden darse empleos a los parientes inmediatos de los Diputados, ofrecerlos a estos mismos para lo sucesivo, i hacerles o negarles un sinnúmero de servicios, objetos de ambicion para muchos aspirantes. La mayoría prostituida de las últimas cámaras francesas no se componia únicamente de prefectos i directores jenerales. Habia tambien en ellas muchos hombres independientes

que se vendian por el honor de comer con los Ministros, o por otras gracias que no recaian inmediatamente en sus personas. ¿Qué ha de hacer un Presidente de Chile con un oficinista que le niega su voto, i a quien, segun el artículo 82, no puede destituir sin acuerdo del Senado o sin la sentencia de un tribunal? El mismo artículo le concede la provision de empleos civiles, militares i eclesiásticos, con pocas excepciones. ¿Quién le estorba recompensar con ellos a los que se le hayan vendido?

En cuanto a los militares, si solo los retirados han de poder representar a su nacion, quedan *ipso facto* escluidos los jefes jenerales, que en actividad de servicios no pertenecen a ningun cuerpo ni tienen un mando efectivo. Esto es echar el anatema sobre una clase respetable, pundonorosa, i en la que por la elevacion del puesto i los grandes servicios que supone, debe ser espinosa i árdua la seduccion.

Ambas esclusiones tienen en contra la escasez de hombres instruidos i versados en negocios, a que reducen nuestras circunstancias peculiares. En un pais como el nuestro, el que no vive de su sueldo se halla en esferas remotas de la política, en las tinieblas del foro, en el aislamiento del campo, o en las ruinas del comercio. Bueno es que haya en el seno de la Representacion Nacional hombres iniciados en los pormenores del servicio público: a lo ménos podrán suministrar hechos i datos locales, que no estan al alcance de los que fundan su subsistencia en los capitales i en los trabajos productivos. Ademas que el hecho mismo de la eleccion prueba confianza, i cuando una nacion, reducida como la chilena i en que todos se conocen, deposita sus poderes en un empleado motivos tendrá, sin duda, en sus principios i en su vida anterior, para creerlo puro e inatacable.

"2.° Los individuos del clero regular.

"3.° Los del secular que gozaren beneficio o rentas por algun oficio."

Si hubiéramos de votar estos artículos segun nuestra conciencia, comprenderíamos a los individuos mencionados en el tercero, bajo la misma absoluta esclusion del segundo. El servicio de la iglesia es, a nuestro modo de ver, enteramente incompatible con los negocios profanos, especialmente con aquellos que pueden excitar pasiones i provocar hostilidades tan contrarias al espíritu del evanjelio. Por lo comun los eclesiásticos han tomado gran parte en todas las borrascas que han estallado en los cuerpos representativos. La elevacion de su Ministerio les comunica una inflexibilidad de opinion funesta al buen éxito de las cuestiones delicadas, miéntras la naturaleza de sus estudios los acostumbra a una sutileza argumentativa, a una lójica silojística, contraria a la claridad i a la templanza de los debates. Si Mauri no hubiera sido clérigo jamas hubiera empleado las recriminaciones violentas, las diatrivas i los apóstrofes con que encendió tantas veces la discordia i provoeó la exasperacion de la asamblea de Francia.

Sabemos que hai dos jéneros de escepciones a esta regla, i que miéntras la España se honra con los nombres de un Muñoz Torrero, de un Marina i de un Villanueva, la Francia cuenta a Taillerand en el número de sus mas intrépidos reformadores. Pero estas anomalías, frecuentes en épocas de ajitacion, no militarán jamas con las condiciones forzosas de los estados que los hombres abrazan, con las simpatías que en ellos adquieren, i con los deberes que ellos les imponen. Un Diputado se halla muchas veces en el caso de discutir negocios, que, por desgracia del jénero humano, no admiten el espíritu de caridad i de conciliacion, base del cristianismo, i que sus Ministros deben propagar i sostener a toda costa.

La ciencia lejislativa abraza en el dia todos los conocimientos humanos i ciertamente de nada servirian los progresos de éstos, si no tuvieran una inmediata aplicacion al arte de hacer felices a los hombres. Añadase a este estudio indispensable, tanto mas penoso cuanto que no siendo posible la omnisciencia, es preciso hacerlo a medida que se presentan las cuestiones difíciles, el de los negocios particulares que acuden continuamente a la primera autoridad nacional, i dígase francamente si en medio de ese trabajo de ocupaciones puede conservar un sacerdote la abnegacion, el recojimiento que su Ministerio demanda; si puede, siquiera, tener tiempo para rezar las horas canónicas. Figurémonos un clérigo perfecto, un San Jerónimo, un Bossuet, discutiendo una cuestion de aduana, o juzgando a un infractor de Constitucion con el *si peccaverit frater tuus*, etc. de la Escritura.

Hai por otra parte ciertos puntos de política mundana en que es imposible evitar una frotacion escabrosa con los intereses i los afectos naturales i justos del clero. El sistema de hacienda toca de cerca a los diezmos; el patronato envuelve etiquetas con la corte de Roma. ¿Por qué no se ha de evitar toda ocasion de alarmar la conciencia de los hombres, i de colocarlos entre dos obligaciones incompatibles?

Pero ya que se admiten clérigos en las cámaras i ya que se dan coartaciones a esta facultad, a lo ménos sean tales que eviten los peligros mas graves i mas posibles. O nos engañan nuestras conjeturas, o la Comision ha querido cerrar las puertas a los curas párrocos, no porque esta clase preciosa i respetable ofrezca ménos garantías que las otras, sino por el fundado i filantrópico temor de ver privados a los feligreses de sus pastores, especialmente en los pueblos pequeños donde no abundan los ministros del altar. Mas este motivo tan honroso para la Comision haberse espuesto en el informe, i reducir la esclusion en el artículo, solamente a los curas, en lo que nada aparecia de irregular ni de ofensivo a aquella porcion escojida del estado eclesiástico.

En lugar de esta conducta franca, la Comision ha redactado su artículo de modo que por su contexto quedan fuera de las cámaras los clérigos justamente que presentaban mas probabilidad de acierto.

Tales son en primer lugar los canónigos, es decir, los hombres que por sus servicios, su saber i sus virtudes han merecido subir a las mas altas dignidades de su estado. Si la Comision echa una ojeada en la composicion del Congreso actual, no creemos que tenga motivos para justificar los recelos que esta parte del clero ha podido inspirarle.

En segundo lugar, la eslusion alcanza a todo clérigo que posea una capellanía, con tal que ésta le imponga la mas pequeña obligacion, aunque sea la de decir una misa al año, porque esto es gozar *renta por oficio*. De modo que solo podrán ser Diputados o los clérigos que hayan heredado de sus padres, o los absolutamente pobres, o como se dice vulgarmente, de misa i olla. No creemos que éstos sean los mas a propósito para formar parte de la lejislatura.

Los artículos comprendidos bajo el título *De la Cámara Senadores*, son puramente reglamentarios.

"Art. 36. Del gobierno interior de las cámaras.

"Las Cámaras se rejirán por el reglamento que cada una acuerde."

Les reglamentos de los cuerpos deliberantes no son únicamente relativos a fórmulas i prácticas triviales: abrazan el mecanismo de las discusiones i por consiguiente influyen del modo mas directo en el acierto de la votacion. Las mas pequeñas circunstancias, las reglas que a primera vista parecen mas indiferentes pueden alterar en grande escala los elementos que requieren una discusion libre i una votacion recta. En la Cámara de los Diputados de Francia la obligacion de hablar desde la tribuna ha privado a veces a un orador de la ocasion de ilustrar la cuestion pendiente, porque o no ha querido moverse de su puesto para pronunciar dos o tres frases, o ha temido ponerse en el punto central de la espectacion. El número de veces que cada Diputado puede tomar la palabra en cada asunto, el intervalo que ha de mediar entre una mocion i su exámen, los límites de la autoridad del presidente, en fin, todos los puntos que debe abrazar el reglamento de cada Cámara son otros tantos medios eficacísimos de acierto o de error.

Para conocer hasta donde llega el poder de estas materialidades basta leer la táctica de los cuerpos deliberantes del ilustre Jeremías Bentham. He aquí por qué nosotros desearíamos que toda la lejislatura, es decir, la Representacion Nacional entera, examinase i sancionase los reglamentos de los dos cuerpos que la componen. La nacion en masa tiene el mayor interes en que los depositarios de su voluntad empleen los medios mas seguros i fáciles de llegar a las resoluciones mas sábias, justas i benéficas. La determinacion de estos medios merece pues el carácter de lei, como se dá en todas las naciones representadas al código que encierra las reglas de las elecciones. Si se trata de asegurar buenos órganos de la nacion, en los reglamentos se fija el órden de sus operaciones i es indudable que el cuerpo mas perfecto en su organizacion, pierde toda su eficacia cuando su modo de obrar no corresponde a los fines que debe proponerse.

Convirtiendo en leyes los reglamentos se evita la discrepancia que puede ser inmensa i que de este modo facilitará a un cuerpo el acierto i lo hará difícil i precario al otro. Seria deplorable ver en una Cámara propercienadas todas las condiciones del órden, de la regularidad, de la prontitud i de la disciplina, miéntras en la otra por falta de estos auxilios, se prolongan, confunden i oscurecen los debates.

Si por ejemplo en una se requiere la triple lectura de un proyecto de lei i en otra solo se exije una; si en aquella el Presidente puede llamar al órden por motivos ménos graves que en esta: si en la primera esta autoridad es esclusiva del Presidente, como sucede en Francia, o pertenece indistintamente a todos los individuos, como se ve en Inglaterra, resultará una enorme diferencia en las prácticas de los cuerpos, que trabajan en el mismo designio i que deben emplear los mismos recursos. Hace pocos años que en la Cámara de los Diputados de Francia, el partido de la derecha añadió al reglamento condiciones inícuas i opresivas, dirijidas a coartar la libertad de la discusion i a imponer silencio a los antiministeriales. Probablemente esta innovacion no hubiera sido aprobada en la Cámara de los Pares.

Si el reglamento ademas sube a la dignidad de lei, se evita la variacion i la versatilidad de una disciplina que debe convertirse en hábito, para que se practique con facilidad, i para que se trasmita sin alteracion de una en otra jeneracion lejislativa. Segun los términos en que el artículo 36 está concebido, nada se opone a que las Cámaras renueven a cada reunion sus reglamentos respectivos. De aquí nacen la torpeza, la inesperiencia, las dudas, las interpretaciones, i el tiempo que debia consagrarse a las materias mas graves, i de mayor consecuencia, se pierde deplorablemente en pequeñas accesorias.

"Art. 37. Cada Cámara elejirá su Presidente, Vice-presidente i secretarios."

Debia constar en la lei, la duracion de la presidencia de ámbas Cámaras. Esta es una cuestion que puede llegar a ser espinosa, sobre todo cuando reinan partidos políticos, rivalidades entre los poderes. Cualquiera que sea sin embargo su resolucion no debe dejarse al arbitrio de las Cámaras futuras, esponiéndose a que en una Lejislatura el Presidente sea perpétuo, i en otra mensual, o a que las dos Cámaras abracen si-

multáneamente los dos estremos i ofrezcan una chocante falta de igualdad i armonía.

Las atribuciones del Congreso i especiales de cada Cámara, la formacion de las leyes i las sesiones del Congreso nos parecen asuntos perfectamente desempeñados en los artículos 45 hasta el 57. El 58 previene que convocado estraordinariamente el Congreso se ocupe esclusivamente de los negocios que motivaron la convocatoria. Quizás deberia añadirse que se disuelve la sesion estraordinaria inmediatamente despues de terminados aquellos asuntos. El informe anuncia intenciones de evitar el despotismo parlamentario, i el despotismo de cualquiera clase que sea sabe abrirse puertas al terreno vedado. Sus irupciones son tanto mas peligrosas, cuanto mas legal i respetable es el cuerpo o el hombre que lo ejerce.

CAPÍTULO VII

Del Poder Ejecutivo

«Art. 59. El Supremo Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano chileno de nacimiento, de edad de mas de treinta años, con la denominacion de Presidente de la República de Chile.»

Por primera vez vemos consignada en un acto constitucional de nuestra República esta diferencia de ciudadano nacido en el territorio, con respecto a la capacidad de obtener empleos públicos; diferencia anti-política, odiosa i perjudicial al bien del pais. Vamos a examinarla bajo estos tres aspectos.

La diferencia es anti-política, porque en el órden político no hai mas que una clase de seres activos que son los ciudadanos. Añadir a las condiciones que se necesitan para obtener esta dignidad los acasos del nacimiento, es una ridícula puerilidad. El nacimiento no aumenta, sino del modo precario i mui diferente segun el carácter del hombre i los sucesos de su vida, los vínculos que lo unen al ser moral llamado patria. Puede ser (i se está viendo todos los dias), que el suelo en que nacimos nos sea infinitamente ménos caro que aquel en que nos hemos educado, en que hemos sido felices, en que hemos contraido relaciones íntimas i preciosas. La patria se compone de muchos elementos, de los cuales el ménos importante es la localidad.

Un poeta frances ha dicho con tanta razon como elegancia:

La patrie est aux lieux ou l'ame est atachée.

Esta facultad de colocar nuestros afectos donde reside nuestro bienestar no es solamente una prerrogativa del hombre; de ella participan tambien los animales, i es forzoso bajar un grado mas en la escala de la creacion para hallar en el reino vejetal esa indispensable dependencia entre el suelo i la vida.

El hecho simple de haber nacido en un punto del Globo ¿qué puede probar sino que una mujer se encontró allí en aquel instante? ¿I qué importancia puede tener esta condicion, cuando el hombre está espuesto, como la hoja del árbol, a ser arrebatado en todas direcciones, i a presentarse a las combinaciones mas ciegas del acaso? ¿No adquiere esta consideracion mucha mas fuerza en las épocas de revolucion, en que los destierros, la emigracion, el ódio de los partidos i otras causas no ménos enérjicas, arrastran familias enteras a rejiones lejanas, sin haber dejado por esto de pertenecer al pais, por cuyo bien se están quizás sacrificando i padeciendo?

Es anti-político dar una preponderancia tan excesiva a lo que puramente depende de la casualidad, porque la política, como todo lo que es obra de la razon, debe estribar en la naturaleza intrínseca de las cosas i prescindir de accidentes i de trivialidades. Los nacidos fuera del territorio de la República, a quienes la Constitucion estiende la ciudadanía legal i activa en sus artículos 6.º i 7.º no poseen las calidades que requiere el patriotismo en menor grado que el chileno de nacimiento; i seguramente el estranjero naturalizado por el Cuerpo Lejislativo poseerá mayores derechos a la confianza jeneral, que el hijo de una inglesa o de una americana del norte, que tocó de arribada en Valparaiso, en el momento crítico del término de su embarazo. El hijo de don José Miguel de Carrera es algo mas a nuestros ojos que el de Mr. Miers, que aumentó su familia en Concon, i despues escribió dos tomos de injurias contra Chile i sus habitantes.

En virtud de la disposicion que estamos criticando, un ciudadano ingles podrá ser Presidente de la República, i no podrá serlo el hijo de un ilustre chileno, que tuvo que refujiarse a Mendoza, por huir de las tropas de la metrópoli, pues sabido es que el hijo de ingles es ingles donde quiera que nazca.

Por último es anti-político envolver en esta proscripcion a los nacidos en el continente americano, que fué ántes territorio colonial de España, porque es uno el interes de todos los paises que lo componen, uno el enemigo que han combatido, i una será siempre su suerte futura en la prosperidad o en la desgracia. Todos ellos han esperimentado convulsiones espantosas i épocas de terror, de persecucion i de enemistad. En todos ha habido cambio recíproco de indíjenas que no han vacilado en adoptar en la patria estraña la causa de la suya propia. Uno de los mejores diplomáticos de las nuevas repúblicas americanas es el que representa al Gobierno de Méjico en Lóndres, i nació en Guayaquil. ¿No hemos debido nosotros importantes servicios en la marina i en la hacienda a dos hermanos que nos obstinamos en llamar chilenos como lo son realmente por su familia, por sus sentimientos i por sus relaciones? ¿No tenemos actualmente un arjentino en el seno del Congreso Nacional riva-

lizando con los chilenos mas puros en celo, en actividad i en adhesion al honor i a la ventura de Chile?

La política que nos conviene i que por largo tiempo deberá trazar la línea de nuestra conducta, es la que se funda en ideas jenerosas, grandes i benévolas. El despotismo propende a restrinjir todo lo que favorece las comunicaciones entre los hombres, porque el aislamiento fomenta la ignorancia. El liberalismo, al contrario, ensancha la esfera de las relaciones sociales, porque de este modo se ilustran las masas, se propagan los conocimientos, i se cimentan las instituciones benéficas i útiles.

Así han pensado siempre los americanos amigos de su pais. El nuevo mundo, desde que brilló en sus márjenes la antorcha de la libertad, ha seguido esta política, tan análoga a su posicion como conforme a sus intereses. Los talentos, el valor i las virtudes perseguidos en Europa por la crueldad de los gobiernos o ahuyentados por la suspicacia de la policía, han hallado en estos paises estímulos, hospitalidad i recompensas. De poco tiempo a esta parte se ha introducido un sistema contrario. Méjico i Perú nos han indicado el camino. ¡Ojalá sepamos elejir de ahora en adelante mas seguros conductores!

Núm. 31

«El Constituyente»

(Santiago, 5 de Julio de 1828)

Creemos haber probado que la cláusula del nacimiento en el territorio de Chile erijida por la Constitucion para la presidencia, es opuesta a una sana política. Examinemos ahora su odiosidad.

Esta consiste principalmente en trazar una línea divisoria, una diferencia importante entre los ciudadanos de la misma República; en poner excepciones a la igualdad legal, que es uno de los dogmas principales de la lejislacion perfeccionada por la filosofía; en destruir la homojeneidad de los individuos de un cuerpo, cuyas partes todas deben colocarse al mismo nivel.

Para otros destinos la misma Constitucion requiere condiciones que no todos los ciudadanos poseen; pero estan fundadas en razónes poderosas, i sobre todo están al alcance de la masa jeneral. No tienen ese carácter de irrevocabilidad propio de la condicion que nos ocupa. El que está escluido de la Cámara de Senadores por no haber llegado a 30 años de edad, o por no poseer una renta de mil pesos, puede esperar la remocion de estos obstáculos. Pero el que nació en Uspallata tiene que renunciar para siempre al mando supremo.

De nada le servirá que su familia sea una de las mas antiguas, mas arraigadas i mas numerosas de la República; de nada le aprovecharán los servicios mas eminentes, los talentos mas distinguidos, el aprecio mas sólido i mas jeneral de sus conciudadanos. Tuvo la desgracia de que su madre lo diese a luz a pocas leguas de la frontera; i esta combinacion fortuita es superior a tantas consideraciones intrínsicas i fundamentales. ¿No es esta injusticia capaz de desanimar el celo mas puro i de enfriar el entusiasmo mas ardiente?

Por fin, la medida propuesta en el artículo que estamos examinando es perjudicial como todo lo que es anti-político i odioso; perjudica a la República, enfriando el celo de todo hombre que haya llegado a ponerse, a efecto de sus grandes cualidades, en la candidatura de la presidencia, i que se vea privado del fruto de una ambicion justa i gloriosa, por una fatalidad tan injusta como irrevocable; perjudica al reposo público, esponiéndolo, en semejante caso, a los trastornos i convulsiones que ha provocado siempre una superioridad a quien se cierra el camino lejítimo del ascenso; perjudica, en fin, el honor de algunos chilenos existentes, respetables por sus servicios, capaces de continuarlos hasta merecer la mayor prueba de confianza de sus conciudadanos i contra quienes, por no haber nacido en el territorio de la República, parece dirijida esta pueril e infundada precaucion.

No podemos terminar el exámen de este artículo sin estrañar que la Comision se haya contentado con señalar solo dos requisitos en el individuo que ha de ejercer el supremo Poder ejecutivo i representar a la nacion chilena en la política esterior, a saber, la edad i el nacimiento. Este cargo, sin embargo, no es ménos escabroso ni delicado que el de miembro del Cuerpo Representativo, a cuya calidad se han impuesto otras coartaciones. ¿No seria conveniente, por ejemplo, que el candidato a tan elevadas funciones tuviese, como el diputado i senador, *una propiedad, profesion u oficio de qué vivir decentemente?* Parécenos que el hombre independiente i acomodado tiene alguna garantía mas que el que solo cuenta con el sueldo para vivir, i que el distribuidor de los empleos debe colocarse fuera del alcance de las seducciones. Sabemos que la confianza del pueblo es efecto de su voluntad i que ésta es la lei: pero una Constitucion se hace para tiempos tranquilos i para tiempos turbulentos, i en éstos no es mui difícil apoderarse de la opinion, alucinar el juicio de la muchedumbre, lisonjear sus pasiones i entronizar un prestijio que solo borran el tiempo i el escarmiento. Catilina hubiera tenido votos en Roma, i Robespierre gobernó a la Francia. Massaniello dominó a Nápoles i Paoli a Córcega. Estas estravagancias del espíritu público pueden renovarse todos los dias. Las elecciones estan mas espuestas a ellas que ninguna otra institucion humana. Tengamos presente el célebre dicho de un romano: *Numerantur sententiæ non ponderantur.*

No nos pareceria tampoco inoportuno escluir al clero de la presidencia. Esta precaucion parecerá inoportuna a muchos; nosotros leemos la historia i la creemos fundada.

Las operaciones relativas a la eleccion del Presidente i del Vice-Presidente de la República, ofrecen una combinacion bien dispuesta i análoga a las bases de un gobierno popular. La lei electoral llenará sin duda los vacíos que deja en esta parte el proyecto.

En las atribuciones del Poder Ejecutivo no creíamos hallar la señalada con el número 6. "Destituir los empleados por ineptitud, omision o cualquiera otro delito. En los dos primeros casos con acuerdo del Senado, o en su receso con el de la Comision Permanente, i en el último pasando el espediente a los tribunales de justicia para que sean juzgados legalmente." Hemos dicho que no aguardábamos esta restriccion a las atribuciones del Poder Supremo Ejecutivo, porque acabábamos de leer en el informe estas palabras, que no han parecido encerrar una doctrina sana i acorde con nuestras necesidades. "La Comision ha considerado que las necesidades mas urjentes de la nacion, solo pueden ser satisfechas por un gobierno que le abra todos los canales de la prosperidad i cuya accion eficaz esté diariamente trabajando contra todos los obstáculos que ofrecen a las grandes mejoras, la despoblacion, la falta de capitales, los hábitos coloniales, *el abuso de la autoridad en los empleados subalternos*, i otros muchos males que han tenido su oríjen en las oscilaciones políticas de estos últimos tiempos." Ahora bien, nosotros estamos convencidos por raciocinio i por esperiencia de que jamas podrán lograrse estos altos fines por medio de un gobierno a quien se coarta la facultad de despedir a sus ajentes incapaces, descuidados o poco dignos de su confianza, i que su accion no podrá ser *eficaz i diaria* ínterin tenga por precision que valerse de instrumentos impuestos por la necesidad i seguros de conservarse en tanto que no se puedan probar legalmente los motivos de la esclusion.

El informe continúa: "es preciso que el administrador de un pueblo libre goce de una decorosa i benéfica libertad... porque el exceso de la coartacion, fruto de un mezquino escrúpulo, le ataria las manos para obrar el bien i le facilitaria pretestos a una inútil inaccion." De todas las coartaciones que pueden señalarse a un gobierno, ninguna se presta mas fácilmente a producir estos funestos resultados que la inamovilidad de los empleados públicos. El gobierno que no puede obrar el bien porque sus inferiores no lo ayudan, tiene el pretesto mas inatacable para sepultarse en la ociosidad i en el descuido. "¿Qué he de hacer?" dirá i con razon. Mis subalternos son malos, i yo no tengo facultad para removerlos."

El artículo que combatimos se funda en una preocupacion que el tiempo ha arraigado en nuestro pais. Los empleos se miran como propiedades. Los que los desempeñan se llaman servidores de la nacion, i de aquí infieren que solo la nacion puede despojarlos. Este sofisma, como otros muchos que entravan nuestros progresos en la ciencia práctica del réjimen representativo, proviene de no estar bien conocida su naturaleza. El epíteto *ejecutivo* designa suficientemente el carácter i las funciones del poder a que se aplica. *Ejecutar* es pues la parte mecánica, digámoslo así, del cuerpo social: es poner en ejecucion la voluntad nacional espresada por medio de sus órganos; es aplicar a todos los pormenores de la administracion la razon pública revestida del carácter de lei. El creador de ésta, el Cuerpo Representativo, abandona aquella gran atribucion a otra autoridad, de la que queda separado por un espacio inmenso; no solo porque desde la elevada esfera en que se mueve no le es posible descender a las menudencias prácticas de los negocios diarios, sino por no reunir en sí solo dos armas tan irresistibles i que juntas formarian el absolutismo puro e ilimitado. El Poder Lejislativo es el supremo en la nacion: supremo bajo el aspecto de la prioridad, porque la voluntad precede a la accion: mas, su supremacía llegaria a dejenerar en omnipotencia si la accion debiera emanar tambien de su impulso.

Considérese ademas el carácter de la responsabilidad i se echará de ver que no puede existir sin una gran latitud de independencia. El que no tiene a su disposicion el libre uso de los instrumentos, no puede responder de la ejecucion, ni se pueden exijir grandes esfuerzos de un ajente encadenado por la misma inferioridad de su poder. El gobierno se compone de atenciones inmensas; es preciso confiarlas a diferentes manos; es preciso que estas manos sean seguras, i su seguridad solo debe constar al que las emplea. Nada importa al móvil principal que un estraño confie i apruebe, si el mismo no puede tener aquella confianza, ni dar aquella aprobacion.

Se dirá que la justicia requiere la conservacion del empleado inocente; que conviene evitar un despojo injusto, i poner al servidor público bajo la éjida de la lei. Nosotros responderemos que la justicia administrativa es mui diferente de la que ejercen los tribunales, no ya en su naturaleza sino en su aplicacion. Una i otra podrán definirse, como lo hizo el derecho romano "voluntad constante i perpétua de dar a cada uno lo que le pertenece." Pero lo que pertenece a la sociedad que paga, lo que le debe el gobierno que ella paga, es toda la dósis de ventura que permiten sus circunstancias. Si se ocasiona una diminucion en esta dósis por no cometer una injusticia parcial, resultará una injusticia jeneral que no admite comparacion con aquella. El empleado, por virtuoso que sea, debe tener todas las aptitudes que requiere su destino. Si carece de ellas, falta una rueda en la máquina i hai un vacío en

el juego de sus funciones. Por no privar a un hombre virtuoso del sueldo que se le dió indebidamente ¿será lícito que continúen robando los subalternos que él no sabe comprimir? ¿Que se atrasen las cuentas que él no sabe ajustar? ¿Que sobrevengan los males que él no supo preveer? Ademas que la justicia consiste tanto en dar a cada uno lo suyo, como en no darle lo que no le pertenece, i lo que exije talento, jénio, actividad, conocimientos positivos, no puede pertenecer a la honradez desnuda por mui acrisolada que sea.

Ineptitud, omision —Hé aquí los casos en que la destitucion de un empleado público requiere el acuerdo del Senado o de la Comision Permanente. Pero ¿qué es ineptitud? ¿Es acaso la absoluta imposibilidad de desempeñar un cargo por falta de aptitud, o una aptitud inferior a la que requiere el mejor desempeño de aquel cargo? Claro es que no basta estar exento de la primera, porque si así fuera, todo hombre que no fuera tonto de remate, seria capaz de las mas altas funciones. ¿I qué reglas seguras hai para juzgar de la otra? Cada cual definirá la ineptitud a su manera. Se elevará una discusion entre el gobierno i el Senado. El gobierno dirá: fulano es inepto, porque el ramo que está a su cargo yace en el mayor desórden. El Senado responderá: no hai tal ineptitud, porque fulano sabe leer, escribir i contar i sobre todo es hombre de bien. I el hombre de bien permanecerá en su puesto i seguirá el desórden.

La *omision* es todavia una voz mas vaga i mas indefinible. El que se contenta con no emitir nada de lo que se le manda hacer puede mui bien ser un hombre culpablemente omiso. El texto escrito es la salvaguardia de la impotencia i de la inutilidad: para gobernar bien se requiere algo mas que la estricta sumision al deber. ¡Cuántos empleos hai en el Estado que requieren un celo infatigable, una prevision sagaz, una actividad a toda prueba! ¡I a cuántas omisiones no dará lugar la falta de aquellas dotes! Supongamos un Intendente honrado i escrupuloso en el cumplimiento de su deber, el cual, segun la Constitucion se limita a ejecutar ésta, las leyes, las órdenes del gobierno i las resoluciones de la asamblea i a nombrar a ciertos empleados. Todo esto se hace perfectamente. Pero estalla una insurreccion en su provincia; túrbase el órden público, síguense inmensos males. ¿Qué ha omitido el Intendente? Nada de lo mandado. Pudiera, es verdad, haber evitado la esplosion; pudiera haber aplacado los ánimos. ¿Hai omision en este caso? ¿Qué lei la califica?

En hora buena que se equilibren los poderes; pero evítese su conflicto, porque una cosa es equilibrar i otra es combatir, i el combate de los poderes será siempre funesto al Estado. El gobierno que reciba la desaprobacion del Senado sobre la deposicion propuesta de un funcionario, perdió de golpe su respetabilidad. Ningun otro querrá obedecerlo; le será imposible darse importancia a sus ojos: será una sombra de poder i no un poder real i positivo. Desde el momento en que el jefe de un gobierno reciba semejante desaire, o debe retirarse de la vida pública o condenarse a una inaccion que se justifica por la impotencia a que lo han reducido.

El Senado i la Comision a cuya decision se somete la queja del gobierno contra la ineptitud u omision de un empleado, no debe ni puede fallar sin pruebas. Es mui factible que el gobierno se halle en la imposibilidad de suministrarlas o que las suministradas por él no parezcan suficientes a los Senadores. Se sabe del modo mas indudable que la ineptitud o la omision existen; se estan viendo sus efectos: pero no hai modo legal de justificarlo. Hé aquí, pues, seguro de todo ataque i preservado en su puesto un mal servidor del Estado; hé aquí sancionado por la lei un jérmen fecundo de males i de disturbios.

Si queremos convencernos todavia mas de la gravedad de estos inconvenientes, examinemos los deberes que la Constitucion señala al Poder Ejecutivo. Entre ellos se lee: "presentar cada año al Congreso el presupuesto de los gastos necesarios i dar cuenta instruida de la inversion del presupuesto anterior."

Supongamos por un instante que las oficinas a quienes toca este delicado trabajo, se hallan en una espantosa confusion: que en ellas se hace poco, o no se hace nada; que los espedientes se amontonaron en sus estantes, cubiertos de polvo i telarañas; que no hai apuntes de gastos i de ingresos; supongamos aun mas: que los numerosos empleados de este ramo ignoran absolutamente su obligacion; que les son deseonocidos hasta los nombres de partida doble i sencilla. Todo esto puede suceder—dichosamente no sucede en el dia—pero esto no prueba que no ha de suceder mañana. Ahora bien: si el mal es tan arraigado, que es absolutamente imposible curarlo de otro modo que con un completo esterminio; si no basta reformar un oficinista, sino que es indispensable despedirlos todos ¿cuál es el gobierno que osará presentarse al Senado contra una masa de hombres, entre los cuales habrá muchos enlazados con Senadores por amistad o parentesco, patrocinados por familias influyentes o escudados con la antigüedad de sus servicios o la honradez de su conducta? ¿I qué resultará al cabo del temor que infunda al gobierno una lucha tan desigual? Que no se harán los presupuestos; o se harán *pro fórmula*, i sin datos seguros, i que la hacienda pública llegará a ser un caos de desarreglo e incertidumbre.

No nos es dado penetrar la importancia de los inconvenientes que la Comision ha querido evitar por medio de este artículo. Ella misma ha dicho que entre nosotros "todas las garantías estan en favor de las masas i que estamos acostumbrados desde la emancipacion a ver desapa-

recer como sombras fugaces a los jefes supremos del Estado». ¿Qué tenemos pues de ellos? ¿Podrán ménos de respetar esas masas en cuyo favor estan todas las garantías? ¿Qué será de ellos si no las respetan?

La tercera condicion que señala el proyecto a la destitucion, es *cualquiera otro delito*, en cuyo caso *pasará el espediente a los tribunales de justicia*. Mucho se ocurre sobre esta materia: mas es forzoso dejarlo para cuando entremos en el exámen de la organizacion del Poder Judicial.

Entre los deberes del Poder Ejecutivo hallamos—«Velar por sí i por sus ministros sobre la conducta funcionaria de los empleados en el ramo judicial.»

La lei fundamental de la nacion no debe contener sino preceptos positivos; repugna a su espíritu i desdice de su objeto toda disposicion vaga, indeterminada i susceptible de diversas interpretaciones. La presente nos parece pertenecer a esta clase. *Velar*, en las aplicaciones de este verbo adaptable a los deberes de un empleado, es observar atentamente alguna cosa, o cuidar solícitamente de ella. En el primer caso ¿qué hará el Poder Ejecutivo con observar atentamente la conducta de los jueces, si estas observaciones no pueden producir efecto ninguno, en vista de la independencia del Poder Judicial? En el segundo ¿cuáles son las operaciones que envuelve ese cuidado solícito? ¡Reprimir, aconsejar, amonestar, acusar ante el Congreso! Nada de esto se dice en el artículo. Queda, pues, espuesto a una inejecucion completa, por no entenderse su sentido, o a una ejecucion viciosa si se le da un sentido errado.

Ademas la conducta funcionaria de un juez es la administracion de la justicia. ¡I el ejecutivo ha de velar sobre este ramo el mas puro, el mas independiente de todos los que componen las instituciones sociales! Ningun contacto debe haber entre ambos poderes; así pues el Ejecutivo no podrá ejercer sino un inútil espionaje.

No se nos ocultan los males que trae consigo la construccion absurda de nuestro sistema judicial; pero querer remediarlos por medio de la accion de un poder estraño, es emplear el veneno en lugar de la medicina. Aquellos males son de muchas especies: los que pueden sin embargo constar auténticamente, se reducen a tres clases, a saber: dilacion ilegal, arbitrariedad en los trámites, e injusticia en las sentencias. Los dos últimos tienen remedios legales; el recurso de nulidad i la apelacion; el primero, que es el mas comun, el que exita tantas quejas, el irremediable, ínterin no se rejenere el sistema entero, no puede pertenecer al gobierno, o si se quiere que le pertenezca es preciso que la lei lo autorice a algo mas que *velar*.

Creemos que la Comision se ha propuesto un fin mui loable queriendo que se *vele* la conducta de los majistrados; pero ha errado el camino. Seria, en nuestro sentir, mucho mas conveniente dar a la Corte Suprema la atribucion de una alta policía sobre los tribunales inferiores, no ya para entrometerse en lo sagrado de las sentencias, sino para tener bajo su inspeccion los procedimientos. La lentitud, por ejemplo, podria evitarse en gran parte si el primer cuerpo judicial de la nacion exijiese periódicamente de todos los juzgados subalternos una razon individual de las causas pendientes, con las épocas de sus respectivos trámites, de modo que fuera fácil descubrir el menor retardo. Este recurso ha producido en otras partes los mejores resultados, i de todos modos, si se examina la facilidad que nuestros hábitos jurídicos, por no decir nuestras mismas leyes, ofrecen a la morosidad, a la inexactitud, a la incertidumbre de las partes que componen un proceso, nadie negará la utilidad de una saludable inspeccion ejercida por los grados superiores de la majistratura, sobre los ínfimos. Esta dependencia existe en las naciones mas cultas, i sin ella no puede entenderse una buena organizacion judicial.

El artículo 85 designa el número de Ministros secretarios de Estado para el despacho, sin mencionar sus atribuciones peculiares El número i la omision de este requisito nos parecen susceptibles de mejora.

El *número*, porque si ahora bastan tres Ministros para el manejo de los asuntos gubernativos, con el tiempo i con los incrementos que tome la Nacion, pueden aumentarse en términos de exijir otra sub-division i mayor número de operarios. Cimentada la Constitucion i abierta la carrera de toda clase de mejoras, es mui factible que el Ministerio de lo Interior se sobrecargue de negocios i no pueda atender a los estranjeros.

Un Ministro de guerra llegaria a ser enteramente inútil el dia en que reconocida jeneralmente en Europa la independencia de América, se estrechasen los lazos de amistad entre todas las naciones de esta parte del mundo i cesase todo temor de ataque esterno. La poca fuerza armada que en semejante caso seria necesaria para la conservacion de la tranquilidad pública, podria estar bajo la dependencia de una inspeccion. Por otra parte, hai ciertos ramos que en el curso de las jeneraciones pueden desarrollarse i adquirir una importancia que exija un alto funcionario público para su dirección. Tales son el comercio, la agricultura, la educacion pública. La Constitucion dispone del porvenir sin términos, habla para siempre; se funda en el principio de una duracion ilimitada: debe pues abrir el campo a las combinaciones futuras de la sociedad i evitar toda disposicion inaplicable al curso probable de los sucesos.

La omision de los Ministerios individuales podria tambien suplirse con la designacion de los que existen en el dia, a saber: Interior i Relaciones Esteriores, Hacienda i Marina. Esta clasificacion es la mas natural en nuestras presentes circunstancias i no seria del todo inútil

que la Carta Fundamental la sancionase, reservándose el Congreso la facultad de alterar el número i organizacion de los Ministros, segun lo indicasen el número i la naturaleza de los negocios.

En el artículo 86 hallamos repetida para los Ministros, la cláusula del nacimiento que se ha requerido para Presidente. Harto nos hemos estendido sobre este asunto, solo añadiremos que semejante condicion nos parece todavia mas dura en este segundo caso que en el primero. ¡Cuántos hombres útiles, quizás irreemplazables, quedan eximidos de hacer eminentes servicios a la patria, solo por no haber nacido en sus límites jeográficos! Apénas hai nacion en la tierra que no haya confiado aquellos altos destinos a hombres que vieron la luz del dia en otros puntos del globo. Necker, Feltre, Capo de Istrias, Montgelas, son de nuestra época, i sus nombres figuran entre los de los mas hábiles administradores. Los pueblos antiguos pedian leyes i ofrecian coronas a los sabios de Grecia: conocian que el jénio no tiene patria, i que el hombre de mérito pertenece al jénero humano. Tal es la política que corresponde a los pueblos libres. Haya leyes justas i severas que hagan inevitable la responsabilidad i nada temamos de la intriga estranjera, si acaso piensa en nosotros.

La nacion chilena está ofreciendo un contraste singular con las otras que cubren el suelo de la antigua América española. Ella sola se ha preservado de esos males horrendos, de esa ambicion desenfrenada, de esos partidos sangrientos, de esas terribles oscilaciones de que están siendo teatro Méjico, Colombia, Perú, Guatemala i Buenos Aires. Resérvese del contajio de las instituciones viciosas que no han contribuido en poco a tantas desventuras, i miéntras en alguna de aquellas Repúblicas, una política sombría i egoista se apoya en esclusiones inquisitoriales, ofrezca Chile al universo un dechado de aquel espíritu liberal i jeneroso que está en armonía con el carácter de sus habitantes, con el réjimen que han adoptado i con sus intereses bien entendidos.

Núm. 32

"EL VIJÍA"

(Valparaiso, Junio 10 de 1828)

He aqui la gran cuestion del dia, la que va a ocupar esclusivamente a los padres de la Patria, i la que absorbe toda la atencion del pueblo chileno. Las vanas tentativas hechas hasta ahora para consolidar entre nosotros una lei fundamental, deben hacernos mas cautos en la eleccion de los medios que se empleen definitivamente en tan grande obra. La esperiencia nos ha hecho ver que ni nos conviene innovaciones desconocidas, ni imitaciones serviles de códigos estranjeros. Las primeras no pudieron plantearse a pesar de las buenas intenciones que las dictaron, por estar en contradiccion abierta con nuestros usos i costumbres. Las segundas tuvieron la misma suerte; i ¿como no habia de ser así, cuando en vez de una Constitucion adecuada a nuestras circunstancias se nos quiso dar una mala cópia de la lei mejicana, que no es mas que una traduccion inexacta de la de los Estados Unidos?

Necesitamos pues, instituciones análogas a lo que somos, i la primera cuestion que se presenta es la de la forma de gobierno mas adaptable a nuestra posicion: cuestion tanto mas delicada, cuanto que, sea por el contajio de las repúblicas inmediatas, sea por una tendencia natural de la irresolucion con que hasta ahora han procedido nuestros lejisladores, la opinion se ha dividido entre dos principios absolutamente opuestos, aunque ámbos igualmente susceptibles de servir al órden republicano. A saber, el federalismo i la unidad.

Nosotros confesamos francamente que pertenecemos a la primera de esas doctrinas, somos federales puros, es decir, creemos que la federacion es el mas perfecto de los gobiernos i quisiéramos verlo establecido en nuestro pais, suponiendo que este reuna los elementos indispensables en semejante construccion política La federacion es, en nuestro sentir, la combinacion mas felizmente imajinada para realizar el libre ejercicio de todos los derechos, es el *máximum* de amplitud en el sistema Representativo, i el medio mas eficaz i severo de limitar toda autoridad i mando.

Pero el federalismo es una idea absoluta: todo lo que no merece su nombre escluye completamente todas sus cualidades. No existe ese federalismo moderado de que hablan los editores de *La Clave* de Santiago. ¿Se puede decir que una figura jeométrica es un círculo moderado? ¿Que un hombre está moderadamente muerto? No por cierto i la razon es clara. Círculo i muerte son ideas que no admiten mas i ménos; manifiestan o incluyen un sentido completo, absolutamente incompatible con todo otro sentido. Son esencias esclusivas que dejan de ser lo que eran cuando admiten el mas pequeño ingrediente de otra esencia distinta. Si en la centésima parte de la periferia de una figura circular se observa un ángulo, ya deja de ser círculo; así como no está muerto el hombre que tiene apariencias de tal, si no ha exhalado el último suspiro.

Por la misma razon, hablando de formas de gobierno, lo que no es federal de un todo, no lo es en manera alguna. Federacion es union de soberanias, o a lo ménos, asociacion de individualidades políticas. Si no existen estos seres con toda la plenitud de tales, no hai ni puede haber federacion. Para formar ésta, es preciso que, ántes de ella, existan las partes que la han de componer; estas partes han de tener una vida propia e inde-

pendiente; han de haber gozado de una segregacion, que reuna en cada una de ellas todo lo que se necesita para formar un Estado. Si no se hallan preparados estos elementos, si la soberania es una sola, i uno solo el cuerpo social, no hai federacion, sino unidad.

Es verdad que de un cuerpo único se pueden formar, por medio de la division, muchos cuerpos separados, i que siguiendo este principio, de un Estado único se pueden hacer muchos estados diferentes; mas, para esto, es absolutamente indispensable que todos ellos quieran entrar en semejante desmembracion i que ella sea resultado de un pacto tan solemne como uniforme; porque no verificándose asi, ¿qué haremos con las provincias que la rehusen? ¿Se les obligará por la fuerza (1) a entrar en un contrato que juzgan no convenirles i estar en contradiccion con sus habitudes i recursos? Desengañémonos, cuando los pueblos no admiten un dón tan seductor que halaga su amor propio, seguramente tienen poderosos motivos para ello. Valdivia acaba de emitir su voto, i se empeña sobre todo en declarar que no quiere federalismo. ¿I creeremos que esta repugnancia es efecto de preocupacion, de ignorancia, de opinion política? Nada ménos; es una consecuencia natural i forzosa de la condicion en que está colocada esa provincia. En el mismo documento en que se hace mencion de aquel sufrajio, se encuentran tambien los motivos en que se funda. Valdivia carece de lo necesario para sus mas urjentes atenciones, implora los socorros del gobierno como indispensable a su bienestar. En esta penuria, ¿podria cubrir el aumento de gastos que se le orijinarian como estado federal? ¿Podría pagar sus gobernadores, tribunales, etc? I una vez manifestada esta repugnancia e imposibilidad, queda desbaratada la federacion en todo el resto de la república: ella no puede realizarse sin el concurso espontáneo de los individuos que han de componerla.

Pero si por esta u otras razones mas o ménos graves, renunciamos al federalismo, por ahora es preciso renunciar igualmente a todo lo que se comprende bajo esta voz; pues no pudiendo entender el federalismo moderado de *La Clave*, no podemos concebir qué parte de este sistema ha de poder entrar de una república unitaria: tan fácil nos seria, para volver a nuestra comparacion, trazar un círculo con una parte del triángulo. Si las provincias están sometidas a un Congreso solo, es preciso que haya un solo gobierno i un solo cuerpo de autoridad judicial: alterar este órden seria formar el caos mas complicado; seria erijir el desórden en lugar de constituir el pais.

Lo que justifica mas estas consideraciones es el conjunto de circunstancias políticas i morales, que forman la índole particular de nuestra Nacion. Por un efecto natural del estado de colonia en que hemos vivido, nuestra gran masa social es pobre, ignorante i desidiosa, el número de jornaleros está en una desmesurada superioridad con respecto al de poseedores; los establecimientos de utilidad jeneral, i especialmente los consagrados a la educacion de la juventud escasean, o por mejor decir, no los hai: un clero adoctrinado en los antiguos métodos i amoldado al de la metrópoli, se ha apoderado de una gran parte de la opinion; los capitales se han concentrado en tres o en cuatro puntos del territorio; faltan jeneralmente ocasiones i elementos para formar hombres públicos i es tal la ignorancia de algunos de los que hoi figuran, que no ha faltado entre ellos quien, imitando la ferocidad del rei de España, haya propuesto la proscripcion de una sociedad tan antigua como el mundo, i que cuenta en su seno los personajes mas distinguidos de Europa i América.

Estos males, cuya permanencia es incompatible con las instituciones liberales que poseemos, solo pueden removerse por medio de un poder activo, rico, enérjico e ilustrado. Seguramente las provincias estan mui distantes de abrigar en su seno el bálsamo que ha de curar tantas heridas.

Si no hai en toda la nacion bastantes hombres ilustrados para formar un solo Congreso, ¿cómo los ha de haber para formar nueve cuerpos lejislativos? Si apénas encontramos dos o tres capaces de presidir la administracion, ¿cómo hemos de linsojearnos con la esperanza de tener nueve buenos gobernadores? ¿Si en la capital misma la escasez de buenos letrados i jueces ocasiona tantos males i suscita tantas quejas ¿cómo han de formarse en las provincias otros tantos foros respetables i otras tantas majistraturas sábias i justas?

Pero el principal inconveniente está en las rentas, las cuales en la actualidad, i con un solo sistema administrativo, se hallan en la mas deplorable neglijencia i en la dilapidacion mas escandalosa, no obstante su inmediata dependencia de la autoridad suprema de la República, i apesar de las buenas intenciones de la persona que la ejerce. ¿Qué seria pues, si en cada provincia hubiese diferentes centros de recaudacion i contabilidad? ¿Qué seria si nos hallásemos en el caso de crear una hueste de administradores, contadores, tesoreros i dependientes, cuando solamente los que hai en la capital bastarian para las finanzas de un vasto imperio? Ademas de la imposibilidad de encontrar impuestos que basten a tantas atenciones, siendo ya gravísimos los que pesan sobre los contribuyentes, i de los funestos efectos que produciria esta amortizacion de brazos útiles, cuando solo debia pensarse, por el contrario, en aumentar el número de los consagrados a trabajos productivos.

Tales son, sin duda, las poderosas razones que han movido a la mayor parte de nuestras provin-

(1) Un publicista profundo, quizá el mayor amigo de la libertad, asienta por un dogma en política, que no es lícito forzar a los pueblos aun para que admitan el bien: porque no puede haber uno que lo rehuse, a no ser que se componga todo de locos, lo que es imposible.

cias a separar por ahora su vista de la lisonjera perspectiva con que balaga a los pueblos la federacion. Tambien habrán tenido presente el lamentable espectáculo que ofrece en el dia la República de Centro-América, hecha presa de la mas espantosa anarquía en donde los federales de San Salvador han dado al mundo el mayor escándalo i la leccion mas terrible, declarando oficialmente que no reconocen el derecho de jentes. La cuestion pues está ya resuelta entre nosotros por la mayoría de la Nacion, i al Congreso no queda mas que un solo camino que adoptar, si quiere interpretar como debe la voz de la patria.

Núm. 33

"El vijía"

(Valparaiso, junio 17 de 1828)

Ya es tiempo de principiar a cumplir la palabra que hemos dado al público de ocuparnos del proyecto de Constitucion, en cuyo exámen nos guiarán, sobre todo, el deseo del bien i de la opinion pública.

Al proyecto precede un informe que jeneralmente ha excitado elojios i que sin duda lo merece. En la introduccion de este discurso, nos hallamos con una reflexion mui sensata i justa sobre la necesidad de poner las leyes en concordancia con las circunstancias locales.

Esto es tan cierto que la mocion de que hablamos en nuestro primer número, nos parece ¡tan acomodada a la corte i a los tiempos de Felipe II, como fuera del caso en el siglo XIX i en Chile. ¡Quiera el cielo que las leyes que va a sancionar el Congreso sean acomodadas *a las ideas i a las costumbres de los hombres que han de practicarlas!* segun la espresion del informe.

Este documento nos ofrece poca materia para reflexiones. Es una especie de comentario del proyecto, i por consiguiente nos reservamos para el análisis del segundo.

Observamos, sin embargo, que por primera vez en un papel de esa clase se justifica la necesidad de dar fuerza al gobierno, i como nosotros somos de la misma opinion, desearíamos que se llevase a efecto esta idea.

Se nota tambien en el informe una especie de apolojía del estado en que se deja el órden judicial, confiando su rejeneracion a otra época i otro cuerpo: i esto nos parece lejislar a medias. Porque si el acto de constituir a un pueblo en vuelve en sí el de distribuir i arreglar los poderes en que delega el ejercicio de su soberanía, ¿qué motivo puede haber para que no se organice ahora el poder judicial? ¿O no se considera acaso urjente el remedio de los males que nos ocasiona la administracion de justicia en su estado presente para que se nos condene a sufrirlos hasta el año de 1835? Estos males son tan graves i tan sensibles a todas las clases de la sociedad, principalmente a la mas útil i numerosa, que nos parece un específico mui insuficiente para curarlos, el deseo de la Comision de que el *Congreso no se separe sin recomendar esta grande empresa a los que le han de suceder.* ¿Quién nos asegura que los congresos que medien entre éste i la gran Convencion nacional quieran cumplir con este encargo? I en todo caso, ¿no es este un arbitrio demasiado trivial, cuando se trata de cosas de tanta importancia? Si la reforma es indispensable i ha de tener lugar dentro de algunos años, ¿por qué no se comienza desde luego?

El informe supone que, cuando llegue la época de la convencion, se habrá formado un número de letrados doctos, capaces de llenar los tribunales de la nacion. Si asi se verifica, la reforma deja de ser útil; ahora lo es porque ese número de letrados no existe. Nosotros conocemos jueces cuyo modo de producirse, cuyas providencias, cuyo talante están manifestando cuán fuera de su lugar se hallan en el templo de Astrea. ¿No será mejor sujetar a éstos por medio de leyes i reglamentos severos, que a los hombres doctos destinados a ocupar sus puestos dentro de algunos años? Pero el informe ve visiones i sueña a lo platónico cuando se lisonjea de que, apesar del actual estado de nuestros estudios, en un período tan estrecho de tiempo, se hayan de formar un número de letrados doctos, capaces de llenar los tribunales de la nacion. Lo mismo valiera decir que en igual espacio se educarian clérigos ilustrados, aunque sigan creyendo como hasta ahora, la mayor parte, que con aprender un latin chapurreado, las súmulas i el Lárraga tienen un caudal suficiente de luces para desempeñar con acierto su augusto ministerio. Los letrados doctos no existen sino cuando la profesion se halla en un rango de estimacion i de respetabilidad que induce a los hombres a dignificarse con buenos estudios i una conducta decorosa i pura: los letrados doctos no nacen sino cuando el foro es el sagrario de la justicia i la sabiduría. I ¿dónde estan los nobles modelos que han de proponerse los jóvenes para llegar a ser letrados doctos en siete años?.. Pero no nos detengamos mas en el informe i entremos a considerar el proyecto.

En este exámen ha manifestado ya *El Constituyente* su erudicion, criterio i buen juicio, adornados de un bello estilo. Nosotros no nos podemos lisonjear de poseer cualidades que hacen tan recomendable a un escritor público. Sin embargo, no dejaremos de cumplir en parte el compromiso que hemos contraido, persuadidos de que si nuestros escritos no merecen ser elojiados, tampoco se podrá vituperar la intencion que dirije nuestra pluma.

El Constituyente ha llegado en su análisis hasta el artículo 8 inclusive; i tenemos la satisfaccion de estar conformes en todo con sus opiniones, aunque desearíamos que el artículo 4.º estuviera redactado en términos que no pudiese

dar el menor lugar a interpretaciones. Al dictarlo, parece que la Comision ha querido conciliar dos extremos: dejar satisfechos a los fanáticos i a los liberales. Sabemos que estos son fáciles de contentar, miéntras los otros estarán quizás próximos a hacer resonar sus quejas contra la impiedad de la Comision.

El citado artículo dice: *Nadie será perseguido ni molestado por sus opiniones privadas.* Supongamos que en virtud de esta garantía se reunen en una casa de esta ciudad quince o veinte ingleses, a rezar el oficio segun la liturjia anglicana: si un juez quiere atropellar el espíritu de la Constitucion i atenerse a lo escrito, dirá que el culto no es opinion privada, sino acto esterior; que la lei de partida prohibe severamente toda demostracion relijiosa que no esté de acuerdo con el catolicismo, que por consiguiente aquellos hombres cometen un delito. El juez llama a la puerta de la casa i quiere entrar: los ingleses no lo permiten. He aqui el caso del artículo 15. El juez lanza un *mandato escrito*, se allana la casa, pone a los ingleses en la cárcel, i en todo esto no ha infrinjido un solo artículo de la ley fundamental. Cuando lleguemos a dicho artículo demostraremos que da lugar a muchos abusos. Por ahora nos limitamos a observar que la intolerancia i la persecucion no tienen en el cuarto un dique mui poderoso i si, como lo da a entender el informe, se ha tratado de dar suficientes garantias a los estranjeros, tememos que las otorgadas a este respecto no las encuentren dignas de semejante título.

Pasemos al artículo 8, sobre el cual solo se nos ocurre una pequeña observacion. I es que, privándose por él del ejercicio de la ciudadanía a todo deudor al fisco, declarado en mora, no alcanzamos cuál sea el motivo por que goce el fisco de este privilejio i no se estienda la esclusion a todo deudor moroso, sea cual fuere su acreedor; es decir, a todo individuo que se halla en estado de quiebra. La falta de exactitud en el pago de las deudas no es mas grave con respecto al fisco que con respecto a un particular. El hombre que no desempeña sus compromisos debe tener en suspenso la confianza de sus conciudadanos. ¿Podrá ser buen depositario de los intereses jenerales el que ha dado mala cuenta de los particulares? ¿Inspirará respeto como Lejislador el que a cada instante es reconvenido, amenazado i despreciado como particular? Jeneralmente hablando, el hombre que se halla en este caso, encallece, por decirlo asi, a los vituperios i adquiere cierta impudencia que lo hace capaz de los mayores desaciertos.

Sobre el artículo 9 no diremos otra cosa sino que él es conforme a la moral natural i social. El 10 i 11 son dignos de consignarse en la gran carta de un pueblo libre i filantrópico. El 12 contiene una regla filosófica. *Todo hombre puede hacer lo que la lei no prohibe*, pero le falta la segunda parte que no es ménos esencial. Ningun hombre puede ser obligado a efectuar lo que la lei no prescribe. Se puede aun asegurar que esta regla es mas comprensiva i puede evitar mas abusos que la otra. El prurito de mandar, en todos los que mandan, necesita mas barreras que la aficion a prohibir: porque del precepto positivo se saca mas fruto que de la prohibicion. Es fácil limitarse a obrar con arreglo a la lei i no traspasar jamás sus límites; no lo es tanto preservarse de un mando imprudente que nos ponga en lugar de lei sus caprichos personales.

Yo no os estorbo que obreis, dirá, pero os mando que obreis de este o del otro modo. Es preciso, pues, que los subalternos puedan responderle: no obraremos asi porque la lei no lo manda.

El artículo 13 dice: *Ningun habitante del territorio puede ser preso ni detenido, sino en virtud de mandamiento escrito de juez competente, prévia la respectiva sumaria, excepto el caso de delito* infraganti o *fundado recelo de fuga.* Este artículo carece tambien, en nuestro concepto, de una cláusula fundamental, sin la cual nuestras personas quedan al arbitrio del primer juez de letras que quiera darnos un mal rato. No basta la sumaria ni el mandamiento escrito; es preciso que para la prision haya un motivo suficiente de apoderarse de la persona; debe asimismo determinarse el carácter del hecho que motiva la prision o el arresto. Si no se toman estas precauciones, con hacer una sumaria i firmar un auto, aunque sea por la falta mas leve o trivial, el ciudadano se halla espuesto a ser arbitrariamente encarcelado i el juez queda libre de toda responsabilidad i cargo. Ninguna precaucion es demasiada cuando se trata de la seguridad individual, sobre todo en un pueblo que carece de leyes i cuyos jueces no son los mas sábios de la tierra. ¿No hemos visto poner en prision a los ciudadanos por no quitarse el sombrero al pasar delante de un juez, por no arrodillarse delante o en presencia de una procesion? En probando estos hechos con una sumaria i espidiendo una providencia de escarcelamiento, ¿no queda obedecida la constitucion? Es necesario que los miembros de una nacion libre sepan positiva i detalladamente cuáles son los delitos por que pueden ser privados de la posesion del mas precioso de los bienes; de lo contrario, no hai libertad ni garantías.

Lo dispuesto en el artículo 14 es conforme a los principios de la mas estricta justicia. Al 15 puede aplicarse con igual exactitud todo lo dicho respecto del 13. *Ninguna casa podrá ser allanada sino en caso de resistencia a la autoridad lejítima i en virtud de mandato escrito de ella.* Si la resistencia es al capricho de la autoridad, por lejítima que ésta sea, el allanamiento será un acto despótico e injusto. Se requieren causas gravísimas para intrusarse en el asilo doméstico, i la sumaria debe ser en este caso tan esencial e indispensable como en el de la prision. Si ámbos derechos son iguales ante la lei, deben tambien

ser iguales los requisitos que se piden para violarlos. Un mandato escrito que no se funde en pruebas suficientes, puede mui bien ser un rasgo de opresion, i la resistencia a la opresion es el primer deber de los hombres libres. *Hacer constantemente la guerra al poder arbitrario es el único medio de perpetuar el imperio de las leyes.*

Núm. 34

Señor:

Cuando el taquígrafo espuso a V. S, en favor del escribiente que le ha acompañado, creí con justicia que hiciere otro tanto conmigo el redactor. Desde el instante que se le nombró a este individuo, he sufrido el sacrificio de acompañarlo, no solo en clase de un escribiente como se me nombró con anuencia del Presidente de la Sala (que lo era el señor Elizondo) sino tambien como a un criado, aun para las cosas mas serviles; pero desgraciadamente este individuo no ha hecho presente mis servicios con que he desempeñado mi cargo como lo han visto varios señores de los que se hallan presentes. Dígalo el señor Secretario Fernandez, la porcion de veces que fuí a su casa despues de haberle llevado su discurso i los pasos que me costó para que lo corrijiese i de allí se llevase a la prensa. Dígalo el señor Navarro que me precisó fuese a su casa a escribir el discurso por no haberle hallado conforme con el que habia dicho en la Sala, i para esto me tuvo hasta despues de las doce del dia escribiendo, porque fué preciso hacer otro de nuevo. Dígalo el señor Novoa, que mucha parte de la mañana estuve a vueltas por haberme dicho que volviese a varias horas de ésta, hasta que por último llegó cerca de las tres de la tarde, donde, a pesar que lo llamaron a comer varias veces, no quiso hasta tanto hiciere el discurso de nuevo, por cuyo motivo i porque no se me culpase por el redactor me quedé ese dia sin comer. Dígalo el señor Elizondo, que me hizo hacer varios viajes a fin que me despachase luego para seguir yo escribiendo lo que habia de trabajar. Dígalo el señor Orgera, que al cabo de tantos viajes, unas veces por hallarse en Apoquindo, otras por sus ocupaciones i, por último, hasta esperarle despues de la oracion, a cuya hora tomó la pluma, i allí delante de otros señores echó una raya en la mitad del papel i me dijo: «Esto está bueno i esto está malo; compónganlo allá.»

Señor, estos sacrificios me eran indispensables el dejarlos de hacer a fin de que el redactor no me culpase i echase una pesadumbre por la cara o reprension, como lo tiene de costumbre.

Dígalo tambien el señor Pradel, las varias veces, tanto por el discurso, como por varias actas que prestó al redactor que tuve que ir a su casa. Dígalo el señor Magallanes, que por sus ocupaciones no pudo componer su discurso i me hizo hacer varios viajes hasta que lo conseguí, quedando casi incapaz de andar. Díganlo los de la prensa, que ya estaban aburridos o medio locos i no querian seguir imprimiendo por las muchas correcciones que les mandaba el redactor, i estos eran pasos que yo daba, porque a fuerza de pedacitos de papel que me hacia hacer despues de haber llevado a la prensa la redaccion, correjía las pruebas que se daban, porque despues de esto si se le ocurria otro pensamiento mejor, rompia aquello, i me hacia borrar lo que habia escrito, tal, que con tantos viajes ya no tengo botas con que andar.

El taquígrafo ha pasado dos redacciones i solo una se ha dado a la prensa, porque la otra que hai, la veo sobre los asientos sin trabajarse, no sé por qué, cuando hace mas de diez dias que el taquígrafo la entregó i así es que todo este tiempo, aunque iba tarde i mañana, me salió con que no habia que hacer; hasta este viérnes, que hace hoi cuatro dias que ha puesto otro escribiente en mi lugar, no se por que causa; acaso sea porque de aburrido el otro dia le fuí a llamar a casa de una jóven donde se hallaba redactando sesiones de Cupido, o por haberle dicho al taquígrafo que se hacia mui poco en la redaccion por habérmelo preguntado el dicho, i haberlo sabido él. Pues desde entónces me ha negado la habla, i si es que me he presentado tarde i mañana, despues de tenerme de planton allí me ha dicho *que no hai que hacer.*

Señores: no es mi intencion agraviar a este individuo, ántes por el contrario, confieso las buenas luces que tiene i que es acreedor a un empleo honorífico, pero... yo a veces me hallo atacado de varios sujetos que vienen del campo i otros de esta capital que me preguntan, ¿qué tiene el Congreso que no da sesiones? I yo les digo que luego sabrán por junto. Mas, volviendo al buen deseo que tengo de servir a la Soberanía i a la Nacion, le ofrecí al redactor partir o dividir de lo que a mí me pagase por escribiente (a fin de darle mas tiempo o que anduviese la cosa mas lijera), hablando a otro escribiente como fué haber hablado al hermano del abogado Sepúlveda, con quien quedamos en una onza al mes para que tuviese yo tiempo de andar en casa de los señores Diputados llegando i recojiendo los discursos.

Señores, ¿haria otro escribiente otro tanto? A pesar de haberme botado i que por no conjeniar mis ideas con las suyas no ha querido que siga pidiendo otro escribiente, sabiendo que por ser suplente de la Secretaría no me debia de privar de una cosa que me hace tanto honor i por los servicios que a V. S. espongo, creo ser justicia ocupe este destino, pues cuando el señor Elizondo repitió varias veces sobre mi destino, la Sala no lo contradijo, ni el mismo redactor; en esta virtud, i en honor de la verdad,

Al señor Presidente i a la Sala pido se sirva decretar se me pague los dos meses vencidos en servicio del Soberano Congreso, como asimis-

mo no privarme de este destino. Es justicia que imploro, etc.—Señor Presidente i señores Representantes del Soberano Congreso.—El individuo de la barra, *José Mesa.*

Núm. 35

Soberano Señor:

Doña Rafaela Arangües, con mi mayor veneracion ante la Augusta Nacional, digo: Que he quedado viuda, cargada de familia, con multitud de hijos pequeños i cercada de escasez. Mi marido fué don Lorenzo José de Villalon, Ministro desde los primeros dias de la revolucion en los Tribunales de justicia i en la Suprema Corte; arrostró las persecuciones de los tiranos en el tiempo de la dominacion española i de estas resultas contrajo enfermedades que le precipitaron al sepulcro, dejando multitud de pequeños hijos entre el llanto i la escasez. Yo creo que no se puede alegar a la Representacion Nacional un mérito mas sobresaliente que mostrar los hijos de un Ministro de muchos años, en los primeros Tribunales de Justicia, pereciendo de hambre; esa miseria que amarga es el resplandeciente galardon del difunto i de su posteridad; esto es bastante público i las funciones principales de la Soberanía son animar i premiar el verdadero mérito.

Villalon no tiene montepío por las leyes, porque no alcanzaron sus servicios el número de años que señala, ni pudo dejar en caja los descuentos del caso, porque su numerosa familia no alcanzaba a subsistir en tal caso, asi es que no teniendo recurso en las antiguas leyes ocurro a la Soberania Nacional, cuya justificacion no podrá menos que enjugar las lágrimas de la viuda i proporcionar el alimento a los huérfanos de un Ministro honrado; esta medida abrirá las puertas de la virtud a los Ministros presentes i futuros, i la Representacion Nacional, con la asignacion de un montepío a estos pupilos, premiará el verdadero mérito i asegurará la administracion de justicia que a la vista del premio seguirán todos, cuando por el contrario, si se les deja perecer de hambre no faltará quien diga: *el que no aprovecha el tiempo deja pereciendo su familia.* Omito otras reflexiones que abundan en las luces de la Representacion Nacional, i espera de su justificacion algun consuelo la huérfana familia i la viuda.—*Rafaela Arangües de Villalon.*

Núm. 36

El Congreso Nacional ha abierto sus sesiones el dia de esta fecha, procediendo inmediatamente a la eleccion de Presidente i Vice Presidente de la Sala, cuyos cargos recayeron en los señores don Francisco Ramon Vicuña i don Melchor de Santiago Concha.

El secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—*Bruno Larrain.*—Valparaiso Junio 2 de 1828.—Al Excelentísimo Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 38.ª, EN 3 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMÓN VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Asuntos de Aconcagua.—Citacion de los Diputados inconcurrentes.—Período para hacerles nuevo requerimiento.—Certificacion de las notas dirijidas a los Diputados.—Diputados enfermos.—Dictámen sobre la esposicion de don Ramon Errázuriz.—Reintegro de varias comisiones.—Primera lectura del Proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña varios documentos relativos a los sucesos de Aconcagua i la imputacion hecha a los señores Infante i Campino de ser los promotores de aquella revolucion. *(Anexo núm. 137. V. sesiones del 30 de Abril i 2 de Agosto de 1828.)*

2.º De una nota del señor Diputado don Manuel Novoa, quien se escusa por no poder concurrir el 2 de Junio a las sesiones del Congreso. *(Anexo núm. 138. V. sesiones del 11 de Abril i 12 de Junio de 1828.)*

3.º De otra de don Rafael Bilbao, quien anuncia no podrá venir a Valparaíso hasta el 8 de Junio. *(Anexo núm. 139.)*

4.º De un dictámen de las Comisiones de Policía Interior i de Justicia sobre la nota de don Ramon Errázuriz; la Comision propone que se requiera por tercera vez a este señor Diputado. *(Anexo núm. 140. V. sesion del 2 bis.)*

5.º De una lista de los Diputados que hasta la fecha se hallan reunidos en Valparaíso. *(Anexo núm. 141 V. sesion del 31 de Mayo último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Justicia sobre los documentos relativos a la revolucion de Aconcagua. *(V. sesion del 23 de Julio de 1828.)*

2.º Citar a sesion a todos los Diputados inconcurrentes. *(Anexo núm. 42.)*

3.º Requerirlos de nuevo de cinco en cinco dias. *(V. sesiones del 28 de Mayo i 9 de Julio i C. de DD. en 10 de Setiembre de 1828.)*

4.º Que al entregarse a los Diputados las notas de requerimiento se les exija que devuelvan rubricados los cierros. *(Anexo número 43. V. sesion del 9.)*

5.º Que a los Diputados enfermos se les pregunte por nota cuándo podrán incorporarse al Congreso.

6.º Dejar en tabla el dictámen relativo a la esposicion de don Ramon Errázuriz. *(V. sesion del 4.)*

7.º Integrar la Comision de Justicia con el señor Lira, la de Hacienda con el señor Gormaz, la de Gobierno con el señor Albano i la de Inspeccion de Diarios con los señores Sotomayor i Albano.

8.º Dejar para segunda lectura el Proyecto de Constitucion *(V. sesiones del 2 bis i el 7)* i en tabla el nombramiento del coronel Campino para Intendente de Valdivia *(V. sesiones del 2 bis i el 4)* i los demas asuntos pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Araos, Argüelles, Concha, Castillo, Collao, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Muñoz, Marin, Molina, Navarro, Orihuela, Pradel, Prieto, Palacios, Prado, Reyes, Sotomayor, Vicuña i Valdes.

Se aprobó el acta de la anterior, agregando el nombre del señor Collao que no se rejistraba en la nómina de los que asistieron.

Se dió cuenta de las notas que dirijieron varios Diputados sobre la dificultad de reunirse a la Representacion Nacional el 2 del corriente, conforme se les habia ordenado.

Se puso en consideracion la del señor Novoa, don Manuel, habiéndose ántes dado cuenta de un oficio del Gobierno con el que acompaña los antecedentes que se le pidieron sobre el movimiento de Aconcagua, i mandádose a la Comision de Justicia.

En el curso de la discusion, se hizo indicacion para que se dictase una providencia jeneral que evitase considerar parcialmente las escusas que esponian algunos Diputados para no reunirse en la oportunidad acordada.

Discutida suficientemente, se fijó la proposicion siguiente: "¿Se cita con arreglo a la lei a todos los Diputados que aun no se han incorporado, o nó?" I resultó la afirmativa. A este tiempo llegó el señor Recabárren.

En segunda hora se consultó por los Secretarios: 1.º "¿Cuál era el período dentro del cual debia hacerse el segundo i tercer requerimiento a los Diputados conforme a lo acordado?" I se resolvió que de cinco en cinco dias, contados desde esta fecha, se oficiara al Gobierno para que diese órden a la Administracion de Correos para que las notas que se dirijan por Secretaría a los Diputados, se certifiquen por ella. I se resolvió por la afirmativa. 3.º "¿Cómo se procede respecto de los Diputados que se hallan enfermos? I se acordó se les oficiase por Secretaría preguntándoles si se podria hacer luego su incorporacion para que pueda resolver la Sala.

Se dió despues cuenta del dictámen de las Comisiones de Policía Interior i Justicia en la esposicion del señor Errázuriz. Se puso en tabla para la sesion siguiente.

Se agregaron a la Comision de Justicia, el señor Lira; a la de Hacienda, el señor Gormaz; i a la de Gobierno, el señor Albano; i a la de Inspeccion de Diarios los señores Sotomayor i Navarro.

Se leyó últimamente el proyecto de Constitucion.

Concluida dicha lectura, se suspendió la sesion, señalándose para la siguiente el asunto ántes indicado, el relativo al Intendente de Valdivia en el Diputado don Enrique Campino, i la segunda lectura del proyecto de Constitucion.—VICUÑA.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 37

El Gobierno acaba de recibir, i tiene la honra de acompañar al Congreso Nacional, las dos comunicaciones adjuntas del Intendente i Comandante principal de armas de la Provincia de Aconcagua, dirijidas a él en consecuencia de las órdenes que les habia dado, exijiéndoles los comprobantes acerca de los autores de la revolucion de San Felipe. Ha notado que la del Comandante viene sin su firma, pero le ha parecido demas el devolverla para que se le agregase este requisito, por la demora que semejante operacion demandaría, i porque ademas está seguro de su autenticidad, habiendo llegado a sus manos bajo la cubierta de aquel individuo en quien no debe atribuirse esta falta sino a un descuido involuntario.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta oportunidad para reiterar al Congreso Nacional los sentimientos de su mayor consideracion. —Santiago, 5 de Mayo de 1828.—F. A. PINTO. —*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Satisfecho que el señor Intendente de la Provincia habia comunicado al Superior Gobierno el parte circunstanciado de las ocurrencias del dia 7 del pasado, diferí la contestacion de V. S. de 10 del mismo, en que me indica espera S. E. una noticia circunstanciada de los acontecimientos para dictar las providencias que sean convenientes i para darle mas exacto cumplimiento, cuando de la causa que debia seguirse a los revolucionarios (segun mandato de S. E.), resultasen los verdaderos autores del motin; mas, no habiéndose verificado ésta por la mediacion del

Gobierno i Cabildo de Los Andes, reduciré mi informe a los hechos públicos i manifiestos que los facciosos no pueden ocultar.

El oficio o parte que a V. S. acompaño del Comandante accidental del batallon Nacional de Infanteria de esta ciudad don Pedro Lara, demuestra los cómplices de la asonada del dia 7 del pasado; el bando que se publicó aquel dia, en que se da a reconocer Intendente a don Pedro Antonio Ramírez i el despacho de jefe de las armas espedido al coronel Latapia por el alcalde de segunda eleccion don Juan Pablo Martínez, son los mas probables justificativos que pueden aparecer en convencimiento de los caudillos.

Para evitar todo desastre i la sangre que pudo derramarse por los inocentes i amigos del órden al despojarles con rigor de las armas usurpadas, les intimé en el mismo dia, con mi acostumbrada moderacion, las depositasen en el lugar de donde las habian estraido, disolviendo la fuerza que habian reunido. Este paso tan político fué impedido por el precitado Latapia, quien espuso el sosten de ellas; con esta resolucion adopté el partido de marchar a la hacienda del ciudadano don Francisco Mascayano, quien puso a mi disposicion treinta i tantos hombres que habia unido para su defensa, con cuya tropa i algunos mas que en aquel angustiado tiempo se juntaron, me dirijí a la plaza principal de esta ciudad para desde ella tomar mis providencias i restablecer la tranquilidad de que habian privado a los mas virtuosos ciudadanos. A los pocos momentos de ocupada por mí la plaza, tuve el aviso que los principales autores en la chácara de doña Juana Cantos, elejida para cuartel, batian la tropa de infantería que les acompañaba por hallarse sublevada contra ellos mismos. Marché en su socorro, i a mi llegada se pusieron en fuga con direccion a Aconcagua arriba, abandonando mucha parte del armamento.

El 11 recibí la nota, que igualmente acompaño a V. S., orijinal de la nueva Municipalidad electa por el pueblo sano, relativa a que la persiguiese hasta disolverlos; lo que verifiqué en el mismo dia con sesenta hombres de infantería i ciento de caballería, dirijiendo mis marchas así al punto en que se hallaban rehaciendo. El 12 llegó el señor Intendente de la Provincia, i el 13 se tranquilizó por medio de transaccion entre este gobierno i el cabildo de Los Andes, de que estará V. S. informado por esta Intendencia.

La noticia que dí a V. S. en 9 del presente sobre los señores Campino e Infante ha sido vulgarmente esparcida en este pueblo, i acaso. . . (Le falta la conclusion). San Felipe, Mayo 1.° de 1828.—Comandancia Principal de la Provincia de Aconcagua.

Se ha requerido al Comandante Principal de las milicias de esta provincia, por los antecedentes i noticias de los autores de la rebelion del dia 7, a consecuencia de la nota de V. S. de 28 del que espiró, que tengo el honor de contestar, i el resultado contiene el adjunto pliego de dicho Comandante dirijido a ese Ministerio.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Intendencia de Aconcagua.—San Felipe, Mayo 2 de 1828. *Martin Prats.*—Sr. Ministro del Interior.

En este momento acabo de tener la noticia que a las tres de la mañana han sorprendido la guardia del cuartel de Nacionales i han descerrajado la puerta de la sala de armas. El capitan don Gabriel Traslaviña, ayudante don José Ramírez, subteniente don Francisco Chaparro, oficiales del mismo cuerpo acompañados por don Pedro Antonio Ramírez, don Manuel Silva, don Ignacio Ramirez, don Diego Ramírez, don Victorino Ramírez, don José Antonio Ramírez, don Francisco Bradeng i otros que no han conocido.

Lo pongo en noticia de V. S. para los fines que convenga.—San Felipe, Abril 7 de 1828.—*Pedro Lara.*—Señor Coronel de ejército i Comandante Principal de esta provincia.

Noticioso este Cabildo de los contínuos movimientos que se estan observando por varias partidas que pertenecen a la faccion del motin del dia 7 del actual, que amagan a esta capital i su vecindario, que se halla en bastante intranquilidad, ha dispuesto esta Corporacion ponerlo en conocimiento de V. S. a fin de que se sirva tomar las mas oportunas medidas al objeto de su dispersion con la fuerza de su mando, siendo V. S. responsable inmediatamente a cualquiera resultado de funesta consecuencia. El Cabildo espera de su acendrado patriotismo que sus dobladas tareas proporcionarán a los ciudadanos de San Felipe el sosiego a que incesantemente aspiran por los trámites mas reglados a justicia.

La Municipalidad protesta a V. S. sus mas vivos sentimientos de aprecio i consideracion.—Cabildo de San Felipe, Abril 11 de 1828.—*Judas Thadeo Gómez.—Manuel José Nuño.—José Manuel Peña i Lillo.—Manuel de Olivos.—Feliciano Olavarría.*—Al señor Comandante de Armas, Coronel don Agustin Lopez.

En este momento acabo de recibir la nota de US. en la que me trascribe la suprema disposicion de S. E. comunicada a esa Intendencia por el Ministerio del Interior, fecha 28 del que espiró, relativa a que acredite la noticia de los autores de la conspiracion del dia 7 del precitado mes, i en cumplimiento de todo acompaño a US. las dilijencias obradas, reproduciendo cuanto tengo informado en el particular a S. E. como al señor Comandante Jeneral de Armas.

La causa que debió de seguirse a los autores del motin del dia 7 no ignora US. que se ha paralizado por la transacion celebrada en favor de éstos por la mediacion del Gobernador i Cabildo de los Ándes. Ella daria, sin duda, una idea cabal de los pormenores acaecidos, sus autores,

cómplices i cooperadores; mas habiéndose suspendido este paso, los hechos mas públicos se cubren con el velo de vulgaridades por faltarles la prueba legal; a mas todos los que han tenido parte o adicion toman un interes en ocultar, así los hechos como los nombres de sus verdaderos autores, quedando hoi casi por sospechosos los dichos que en los momentos convulsivos servian de pábulo al mayor incendio, de convencimiento a los indiferentes i motivo de decidida adhesion a los ya comprometidos.

En este conflicto i advirtiendo que un informe dado con la legalidad característica a mi honor i respeto a la verdad i pública fama, se ha personalizado por parte de los señores Infante i Campino, he creído de necesidad producir la informacion que orijinal acompaño para que por conducto de US. se trasmita al conocimiento de las autoridades de quienes emana el mandato, protestando ante ellas que mi ánimo no ha sido vulnerar la buena fama i opinion de los dichos señores, sino que, cumpliendo con los deberes de mi empleo, acomodar mi informe a lo que de público i notorio se decia, para gobierno de la autoridad quien compelia la tranquilidad i pacificacion del territorio.

Con este motivo ofrezco a US. las consideraciones de mi mayor aprecio.—Comandancia Principal en Aconcagua.—San Felipe, Mayo 1.º de 1828.—*Agustin Lopez.*—Señor Gobernador-Intendente de la Provincia.

El ciudadano Coronel de Ejército i Comandante Principal de las Milicias de esta Provincia, don Agustin Lopez, ante usted, en forma, parezco i digo: que con motivo de vulgarizarse en ésta la noticia de que los señores don José Miguel Infante i don Enrique Campino, habian preceptuado de la conspiracion acaecida el siete del corriente mes, i que por cartas misivas aseguraban a algunos de los autores de dicha conspiracion, armas, municiones i toda proteccion, lo que, siendo en mi noticia, la pasé al conocimiento de las autoridades superiores; i para que su resentimiento no se dirija personalmente contra mi informante, sino averiguar la realidad del hecho o los autores i fuente en donde adquirí esta noticia, se ha de servir la integridad de usted mandar se me reciba informacion de testigos que ofrezco i que al tenor de este escrito fueren i declaren en la forma ordinaria cuanto supieren en el particular de que trata este pedimento, i que fecha *ad perpetuam*, i con la correspondiente citacion, se me devuelvan orijinales las dilijencias obradas para los fines que convengan al intento.

A usted pido i suplico que, habiéndome presentado i admitida que sea la informacion ofrecida, se sirva acceder a mi solicitud, proveer i mandar como es de justicia, i por ello, etc.—*Agustin Lopez.*—Señor Alcalde de Primera Eleccion.

San Felipe, Abril 30 de 1828.—Admítase la informacion ofrecida con citacion del Procurador Jeneral de ciudad. Lo proveí con testigos i se comete a don Manuel Araya su notificacion. Evacuado, devuélvasele.—*Judas Tadeo Gomez.*—*José González*, testigo.—*Juan Sarria*, testigo.

En el mismo hice saber la anterior providencia al señor Comandante de Armas don Agustin Lopez, de que certifico.—*Manuel Araya.*

En el propio pasé a casa de don José Antonio Osorio, a efecto de notificarle la anterior providencia, quien espuso no haberse recibido del Procurador Jeneral de ciudad i que por esta razon no ejerce las funciones de este empleo; i para la debida constancia, lo pongo por dilijencia.—*Manuel Araya.*

En la ciudad de San Felipe, a primero de Mayo de mil ochocientos veintiocho años, la parte, Coronel de Ejército don Agustin Lopez, Comandante Principal de Milicias de la Provincia, para la informacion que ha protestado, presentó por testigo a don Tomas Echeverría, vecino de este partido, a que yo, el alcalde de primera eleccion, don Judas Tadeo Gomez, por ante testigos, a falta de escribano, le recibí juramento en la forma ordinaria, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado i, siendo al tenor del pedimento que lo motiva, dijo: que en el movimiento del dia siete próximo pasado, oyó decir, el que declara, vulgarmente que los señores don José Miguel Infante i don Enrique Campino habian prevenido dicho movimiento a sus autores i que aun supo por la misma voz comun que el señor Campino habia escrito en aquellos dias a uno de los mismos que estaban mezclados en el movimiento; pero el testigo no sabe a quién fué dirijida dicha carta o comunicacion, agregando que el declarante le oyó contar a don Pedro Nolasco Calderon de la mencionada carta. Que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento que ha prestado, en que se afirmó i ratificó, leida que le fué esta su declaracion. Dijo ser de veintidos años de edad i la firmó conmigo i testigos a falta de escribano, de que certifico. — *Tomas Echeverría.* — *José Pacífico Gonzalez*, testigo.—*Juan Sarria*, testigo. —Por ante mí i testigos.—*Tadeo Gomez.*

En el propio dia la parte presentó por testigo, a efecto de continuar la informacion protestada a rendir, a don Ramon Rosas, de este comercio, de quien yo, el juez, recibí juramento por ante testigos, a falta de escribano, en forma i conforme a derecho, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo segun el pedimento que lo motiva, dijo: que el dia siete, en que acaeció el movimiento de esta ciudad, ha oido decir el declarante que los señores don José Miguel Infante i don Enrique Campino habian preceptuado dicho movi-

miento a los autores de él, cuya noticia ha tenido el declarante por voz que ha corrido vulgarmente. Que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento fecho, en que se afirmó i ratificó, leida que le fué esta su declaracion. Dijo ser de edad de treinta i siete años i la firmó conmigo i testigos, de que certifico.—*Ramon Rosas.—José Pacífico Gonzalez*, testigo.—*Juan Sarria*, testigo.—Por ante mí i testigos.—*Tadeo Gomez.*

Incontinenti, la misma parte presentó por testigo para la informacion protestada, a don Pedro Nolasco Calderon, de esta vecindad, a quien yo, el juez, por ante testigos recibí juramento en forma bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo conforme al pedimento de f. 1, dijo: que el dia siete de Abril último, en que sucedió el movimiento de esta ciudad, oyó decir el testigo vulgarmente que un sujeto de Santiago habia escrito a otro de ésta, diciendo que mandaban al coronel Latapia, quien haria temblar al frente del Escuadron a todos; pero que el declarante no sabe quién fué el autor de la carta ni a quién fué dirijida; que a mas oyó tambien a un sastre decir en aquel dia que venia de Santiago, i que los señores Infante i Campino habian tomado las armas de dicha capital; que éste ha sido reconvenido posteriormente por semejante noticia que dió en circunstancias tan críticas, i que ha contestado diciendo que fué una bufonada aquella. Que esta es la verdad, so cargo del juramento fecho, en que se afirmó i ratificó, leida que le fué esta su declaracion.

Dijo ser de cuarenta años de edad i la firmó conmigo i testigos, de que certifico.—*Pedro Nolasco Calderon.—José Pacífico Gonzalez*, testigo.—*Juan Sarria*, testigo.—Por ante mí i testigos.—*Tadeo Gomez.*

Inmediatamente la parte presentó por testigo al sarjento mayor don José Rosauro García, de quien yo, el juez, por ante testigos, a falta de escribano, recibí juramento en forma i conforme a derecho, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del pedimento que lo motiva, dijo: Que el declarante, el dia de la revolucion de esta ciudad, oyó decir cuanto anuncia dicho pedimento; pero como no fijó consideracion en semejante noticia, porque no creyó nada, ignora de quién supo ni quién fué el autor de la carta misiva ni a quién fué dirijida. Que esta es la verdad, bajo el juramento que ha otorgado, en que se afirmó i ratificó, leida que le fué esta su declaracion. Dijo ser de mas de treinta años de edad i la firmó conmigo i testigos, de que certifico.—*J. Rosauro García.—J. Pacífico Gonzalez*, testigo.—*Juan Sarria*, testigo.—Por ante mi i testigos.—*Tadeo Gomez.*

Núm. 38

Dos motivos me autorizan para no estar el 2 del corriente en ese puerto, como me lo previene el Supremo Gobierno en comunicacion recibida ayer. Uno, mi enfermedad, i otro, la licencia de un mes que me concedió el último señor Presidente de la Sala. Segun observo, mi salud va adelantando bien i aunque no sane perfectamente, tengo dispuesto hacer un sacrificio i marchar a reunirme al Congreso, aun ántes de que se cumpla el término de la licencia.

Tenga US. la bondad de hacerlo presente a la Sala i de aceptar las protestas de mi distinguido aprecio.—Santiago, Junio 1.° de 1828.—*M. Novoa.*—Señor Diputado-Secretario del Congreso.

Núm. 39

Motivos imprevistos me impiden verificar mi viaje al lugar de las sesiones del Congreso i no lo podré verificar hasta el dia 8 del viniente Junio. Lo que pongo en noticia del señor Presidente para que se sirva concederme la correspondiente licencia, ofreciéndole mi mas distinguida consideracion i aprecio.—Santiago i Mayo 25 de 1828.—*Rafael Bilbao.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 40

Las Comisiones de Policía Interior i de Justicia han considerado detenidamente la nota del señor Errázuriz, fecha 9 de Mayo, i visto el lenguaje poco decente de que usa, i el acuerdo del Congreso de primero de Mayo, no han podido ménos, en cumplimiento de la lei i por decoro de la Representacion Nacional, que presentarle a su consideracion el siguiente proyecto de decreto:

Art. 1.° Requiérase por tercera vez a don Ramon Errázuriz se incorpore a la Representacion Nacional dentro del preciso término de seis dias; en la inteligencia que de no hacerlo, cualquiera que sea la causa que esponga, no siendo la de la citada lei, se le declarará suspenso del derecho de ciudadanía.

Art. 2.° Se reserva el conocimiento de la nota que ha motivado esta resolucion.

Art. 3.° Oficiese al Ejecutivo al efecto.—Sala de sesiones, Junio 3 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—José Gaspar Marin.—M. de Santiago Concha.—P. S. Prado Montaner.—Larraín.—Miguel Collao.—Pedro F. Lira.—Francisco Fernandez.*

Num. 41

Lista de los señores Diputados que se hallan reunidos en Valparaiso hasta hoi 3 de Junio.

Araos (don Manuel), Albano (don Casimiro), Argüelles (don Anjel), Concha (don Melchor Santiago), Castillo (don Antonio), Collao (don Miguel), Fernandez (don Francisco), Gormaz (don Manuel), Guerrero (don Elías), Larraín (don Bruno), Lira (don Pedro), Muñoz Bezanilla (don José Santiago), Molina (don Ignacio), Marin (don Gaspar), Navarro (don Julian), Orihuela (don Francisco Borja), Prado Montaner (don Pedro), Palacios (don Juan José), Pradel (don Nicolas), Prieto (don Joaquin), Recabárren (don Manuel), Reyes (don Blas), Sotomayor (don Manuel), Vicuña (don Francisco Ramon), Valdes (don José Antonio).

Los señores que hasta la fecha no se han reunido, son:

Barros (don Diego Antonio), Bilbao (don Rafael), Campino (don Enrique), Calderon (don Francisco) Elizondo, Elizalde (don Fernando) Gonzalez (don Vicente), Gonzalez (don Juan Antonio), Infante (don José Miguel).

Magallanes (don Manuel.)

Novoa (don Manuel), Novoa (don José María), Orgera (don Martin), Tagle (don Francisco), Urízar (don Fernando), Ureta (don Miguel), Barros (don José Manuel), Vial del Rio (don Juan de Dios).

Los señores que todavía no se han incorporado a la Sala, son:

Albano (don Juan), Argomedo (don José Tomas), Gonzalez (don Manuel), Gandarillas (don Manuel).

Palacios (don José María), Renjifo (don Manuel), Errázuriz (don Ramon). El suplente de Coquimbo.

Echevarría (don Manuel).

Valdivieso i Vargas (don Francisco), Sanchez (don Ignacio).

Núm. 42

El Congreso Nacional ha acordado en la sesion de hoi se cite a US. con arreglo a la lei de 1.° de Mayo para que se incorpore a la Sala con la brevedad posible, sirviendo éste de primer requerimiento.

El Secretario que suscribe aprovecha esta oportunidad para ofrecer a US. las consideraciones de su verdadero aprecio.—Por Secretaría.—Valparaiso, Junio 3 de 1828.—Bruno Larrain.—Al señor Diego don Antonio Barros.

Otro igual al anterior i con la misma fecha se pasó al señor don Enrique Campino.

Otro al señor don Francisco Calderon.

Otro idem al señor don José Miguel Infante.

Otro idem al señor don Manuel Magallanes.

Otro idem al señor don José María Novoa.

Otro idem al señor don Francisco Ruiz Tagle.

Otro idem al señor don Miguel Ureta.

Otro idem al señor don José Manuel Barros.

Otro idem al señor don Martin Orgera.

Otro idem al señor don Fernando Antonio Elizalde, en el que al mismo tiempo se le acusa recibo de su comunicacion fecha 31 de Mayo, en que espone no haber podido asístir hasta ahora.

Otro idem al señor don Rafael Bilbao, en el que al mismo tiempo se le acusa recibo de su comunicacion fecha 25 de Mayo en que espone no haber podido asistir hasta ahora.

Otro idem al señor don Manuel Novoa, en el que al mismo tiempo se le acusa recibo de su comunicacion fecha 1.° del corriente, en que espone algunos inconvenientes para venir pronto a Valparaiso.

Otro idem al señor don Juan Antonio Gonzalez, en el que al mismo tiempo se le acusa recibo de su comunicacion fecha 29 de Mayo, en que espone algunos inconvenientes para venir pronto a Valparaiso.

Otro idem al señor don Juan de Dios Vial del Rio, en el que al mismo tiempo se le acusa recibo de su comunicacion fecha 30 de Mayo, en que espone algunos inconvenientes para venir pronto a Valparaiso

---

El Congreso Nacional no teniendo duda de que V. S. se halla realmente enfermo, ha acordado se le oficie por Secretaría para que se sirva decir si podrá incorporarse luego a la Sala.

El Secretario que suscribe se complace de ofrecer a V. S. con este motivo las consideraciones de su mayor aprecio.—Por Secretaría.—Valparaiso, Junio 4 de 1828.—Al señor don Diego Antonio Elizondo.

Otro idem al señor don Vicente Gonzalez con idem.

Otro idem al señor don Fernando Urízar con idem.

El Congreso Nacional ha acordado se cite a V. S. con arreglo a la lei de 1.º de Mayo para que se sirva incorporarse a la Sala con la brevedad posible, sirviendo éste de segundo requerimiento.

El Secretario que suscribe aprovecha esta oportunidad para saludar a V. S. con los sentimientos de su mayor aprecio.—Por Secretaría. —Valparaiso, Junio 4 de 1828.—*Bruno Larrain.*—Al señor don Manuel José Gandarillas.

El Congreso Nacional ha acordado se cite a V. S. por Secretaría con arreglo a la lei de 1.º de Mayo para que se sirva incorporarse a la Sala con la brevedad posible, sirviendo de segundo este requerimiento.

El Secretario que suscribe tiene el honor de ofrecer a V. S. las consideraciones de su mayor aprecio.—Por Secretaría.—Valparaiso, Junio 4 de 1828.—Al señor Manuel Renjifo.

Al señor don Manuel Gonzalez se pasó una nota igual a la del número 84.

Con fecha 3 del corriente tuve la honra de anunciar a V. S. la resolucion del Congreso Nacional para que se le requiriese por primera vez conforme a la lei de 1.º de Mayo, a fin de que se incorpore prontamente a la Sala, i no habiéndolo verificado hasta ahora servirá este oficio de segundo requerimiento.

El Secretario que suscribe se complace de saludar a V. S. con este motivo i de repetirle los sentimientos de su mayor aprecio.—Por Secretaría.—Valparaiso, Junio 10 de 1828.—Al señor don José Miguel Infante.

Otro igual i con la fecha del anterior se pasó al señor don Manuel Novoa.

Otro idem al señor don Manuel Echeverría.

No habiéndose V. incorporado hasta ahora a la Sala, a pesar de los requerimientos anteriores que de órden del Congreso he tenido el honor de hacerle, lo repito por tercera vez, reiterándole al mismo tiempo las consideraciones de mi mayor aprecio.—Por Secretaría.—Valparaiso, Junio 10 de 1828.—Al señor don Manuel Renjifo.

Núm. 43

El Congreso Nacional, considerando que es de suma importancia el que se halle reunido el mayor número posible de Diputados para la discusion de la Lei Fundamental del Estado, i que algunos podrian decir que no habian recibido las notas que se les dirijen por Secretaria, ha acordado que inmediatamente que se reciba alguna de esta clase en la administracion de correos de esa capital se conduzca por uno de sus oficiales al sujeto a quien fuese rotulada i que exijiéndole el sobre rubricado, se devuelva por la estafeta a la Secretaría del Congreso, para eludir de este modo cualquiera duda, i hacer efectiva la lei de 1.º de Mayo.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República para su ejecucion i cumplimiento, saludándole con los sentimientos de su mayor aprecio i respeto.—Valparaiso, Junio 4 de 1828. —Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 39.ª, EN 4 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dictámen sobre el nombramiento de don Enrique Campino para Intendente de Valdivia.—Mocion relativa a las importaciones por el puerto de Maule.—Impresion de las sesiones.—Tercer requerimiento a don Ramon Errázuriz.—Oficios de recibo del Gobierno.—Contestacion de don Manuel Magallanes a un requerimiento.—Nombramiento del señor Campino.—Diseño de un sello.—Hora pública.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber recibido aquel por el cual se le notició la reinstalacion del Congreso i la renovacion de la mesa. *(Anexo núm. 44. V. sesiones del 2 bis de Junio i 2 de Julio de 1828.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado el acuerdo que manda imprimir en número de 500 ejemplares el proyecto de Constitucion. *(Anexo núm. 45. V. sesiones del 5 de Mayo, 10 de Junio i 6 de Agosto de 1828.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber requerido a todos los Diputados inconcurrentes, i que de ellos el único que se niega a reincorporarse en el Congreso es el de los Anjeles, don Manuel Magallanes, cuya contestacion acompaña. *(Anexos núms. 46 i 47. V. sesion del 28 de Mayo último.)*

4.° De una mocion de don Casimiro Albano Pereira, quien propone se declare puerto mayor al del Maule i libres las importaciones que por él se hagan. *(Anexo núm. 48. V. sesion del 20 de Diciembre de 1827.)*

5.° De un informe de la Comision de Gobierno sobre el nombramiento de don Enrique Campino para Intendente de Valdivia; la Comision propone que se apruebe dicho nombramiento i se llame al suplente del titular. *(Anexo núm. 49. V. sesiones del 2 bis i el 3.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar en tabla el dictámen de la Comision de Gobierno sobre el nombramiento del señor Campino.

2.° Que las Comisiones de Comercio i Hacienda dictaminen sobre el proyecto del señor Albano, relativo al puerto del Maule. *(V. sesion del 27.)*

3.º Que se impriman las sesiones preparadas, prévia aprobacion de la Comision respectiva. *(V. sesion del 11 de Marzo i C. de DD. en 15 de Setiembre de 1828.)*

4.º Requerir por tercera vez a don Ramon Errázuriz, bajo apercibimiento de declararle suspenso del derecho de ciudadanía. *(Anexo núm. 50. V. sesiones del 3 i el 9.)*

5.º Archivar los oficios de recibo del Gobierno.

6.º Que las Comisiones de Policía Interior i de Justicia dictaminen sobre la nota del señor Magallanes. *(V. sesion del 6).*

7.º Acceder al nombramiento de don Enrique Campino para Intendente de Valdivia i citar a su suplente. *(Anexo núm. 51. V. sesiones del 7 de Junio i 25 de Julio de 1828 i C. de SS. en 4 de Junio de 1831.)*

8.º Que se presente un diseño de un sello para la Secretaría. *(V. sesion del 12.)*

9.º Ordenar, por no haber reloj público que sirva de guía a los Diputados, que la Brigada de Artilleria toque a las diez i media de la mañana, i a la misma hora dé diez campanadas la iglesia mayor. *(Anexo número 52. V. sesiones del 28 de Febrero, 7 de Junio i 10 bis de Julio de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Araos, Concha, Castillo, Collao, Fernandez, Guerrero, Gormaz, Larrain, Lira, Marin, Muñoz, Molina, Navarro, Orihuela, Prieto, Prado, Pradel, Palacios, Reyes, Recabárren, Sotomayor, Vicuña i Valdes.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Gobierno sobre el nombramiento de Intendente de la provincia de Valdivia en el Diputado don Enrique Campino. Se puso en tabla.

Se leyó despues una mocion del señor Albano sobre franquicias en la esportacion de efectos estranjeros para ser internados por el puerto de Maule i declarar éste como mayor. Se pasó a las Comisiones de Comercio i Hacienda.

El señor Molina, como miembro de la Comision de Inspeccion de Diarios, espuso que el redactor le habia presentado un estracto de las sesiones atrasadas i que pedia a la Sala declarase si queria que se imprimiesen prévia la aprobacion de la Comision respectiva, i quedó así acordado.

Se procedió, no habiendo otro asunto de que dar cuenta, a la discusion del que estaba señalado en la órden del dia: la esposicion del señor Errázuriz.

Discutido suficientemente, se fijó la proposicion siguiente: "¿Está en el caso, el señor Errázuriz, del 2.º o 3.er requerimiento legal?" i resultó el segundo estremo. Se aprobó, en consecuencia, el dictámen de las Comisiones de Policía Interior i de Justicia en los términos siguientes:

Artículo primero. Requiérase por tercera vez a don Ramon Errázuriz se incorpore a la Representacion Nacional dentro del preciso término de cinco dias contados desde la fecha de la notificacion, en la intelijencia que de no hacerlo, cualquiera que sea la causa que esponga no siendo conforme a la lei de 1.º de Mayo, se le declara suspenso del derecho de ciudadanía.

Art. 2.º Se reserva el conocimiento de la nota que ha motivado esta resolucion.

Art. 3.º Ofíciese al Poder Ejecutivo al efecto.

En segunda hora se dió cuenta de dos notas del Gobierno, en las que acusa recibo de las que se le dirijieron sobre la apertura de las sesiones del Congreso i la eleccion de Presidente i Vice, i sobre la impresion de quinientos ejemplares del proyecto de Constitucion con el objeto de repartir a los pueblos i que formen juicio de las tareas del Congreso. Se mandó se archivasen.

Luego de otra en que avisa haber circulado el acuerdo de la minoría para que se reconviniese a los señores Diputados sobre su reincorporacion i la contestacion que habian dado.

La del señor Magallanes, cuya copia acompaña, se pasó a las Comisiones de Policía Interior i de Justicia.

Despues se consideró el dictámen de la Comision de Gobierno sobre el nombramiento de Intendente de la Provincia de Valdivia en la persona de don Enrique Campino. Discutida suficientemente, se aprobó en los términos siguientes: 1.º Se accede al nombramiento que el Poder Ejecutivo ha hecho de Intendente de la Provincia de Valdivia en la persona del Diputado don Enrique Campino. 2.º Llámese, en consecuencia, al suplente respectivo.

Al levantarse la sesion se propuso por uno de los Secretarios la hechura de un sello para las notas de secretaria. Se acordó se presentase un diseño i que hecho se acordaria lo conveniente.

Habiéndose notado que algunos Diputados asistian a la sesion despues de la hora de reglamento i que esta falta procedia de no haber un reloj público en esta ciudad, al cual pudieran arreglarse uniformemente, se acordó se oficiase, en la forma de estilo, al gobernador de la plaza para que la Asamblea de la Brigada de Artilleria tocase a las diez i llegase hasta la recova i a la misma hora diez campanadas en la iglesia mayor, i diese al efecto las órdenes convenientes.

No habiendo otro asunto, se levantó la sesion a la hora de reglamento, señalándose para la siguiente los asuntos pendientes.

NOTA.—Donde dice las diez sobre campanadas, se entiende a las diez i media.

Salvó su voto el señor Pradel respecto de la resolucion del señor Campino.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 44

El Gobierno ha visto con la mayor satisfaccion la nota de V. E., fecha 2 del corriente, en que le anuncia que habiendo abierto sus sesiones el Congreso Nacional, procedió inmediatamente a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, recayendo estos cargos en los Diputados don Francisco Ramon Vicuña i don Melchor de Santiago Concha.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 3 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodrigues.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 45

Se ha mandado cumplir el acuerdo del Congreso Nacional que V. E. le comunica en su nota de ayer, relativo a que se impriman quinientos ejemplares del proyecto de Constitucion i así mismo que verificado ésto se repartan a los pueblos con el objeto de que formen juicio de sus tareas, segun se le indica en la espresada comunicacion.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 3 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodrigues.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 46

Entre los Diputados a quienes el Gobierno circuló el acuerdo de la minoría reunida en sesion preparatoria, que se le comunicó por su presidente el 28 de Mayo, unos han partido ya para ese puerto i otros han contestado que se preparaban a hacerlo inmediatamente que se desprendiesen de las atenciones que cada uno ha espresado, a escepcion del jeneral don Francisco Calderon y don Francisco Ruiz Tagle que habiendo sido comisionados para dirijir las excequias decretadas por la Representacion Nacional a los hermanos Carreras, han representado serles imposible ponerse en camino hasta fines de la próxima semana, a cuyos dias ha sido preciso trasferirlas por la intemperie de la estacion.—De consiguiente ninguno se ha negado a este requerimiento sino es el de los Ánjeles, como lo verá la Sala en la copia de su contestacion que al efecto se le acompaña.

El Vice-Presidente de la República saluda a la Sala con las consideraciones de su mayor aprecio i respeto.—Santiago, Junio 3 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodrigues.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 47

El Diputado que suscribe ha tenido el honor de recibir la nota de V. S. en que le notifica la comunicacion dirijida al Gobierno por el Presidente de las sesiones preparatorias que han principiado en Valparaiso para continuar los trabajos del Congreso, emplazando a los demas Diputados que se hallan fuera a la reunion para el 2 del presente, bajo prevencion de que en caso de faltar para el dia citado se procederá por la minoria a desempeñar las altas funciones encargadas a la Representacion Nacional.

El infrascrito conoce ciertamente la necesidad de la integridad de esta Representacion para dar aquel carácter de majestad i legalidad a las deliberaciones del Cuerpo, mas tambien conoce que estando acusado este mismo Cuerpo de hallarse influido de un poder estraño i de que un número considerable de sus miembros lo son de una lójia destinada al monopolio del Poder Público i en donde obran en el misterio i en las tinieblas, ligados por juramentos, los mas execratorios al secreto de sus maquinaciones, no cree, el que firma, conforme a la profesion de sus principios ni a los intereses que su pueblo comitente le ha confiado, concurrir a las deliberaciones que comprometan la felicidad de sus representados con agravio del honor del Diputado que suscribe.

Tales son los sentimientos que le animan i por lo mismo está determinado a no concurrir sin una espresa resolucion de sus comitentes, a quienes debe instruir del caso, i espera de V. S. lo haga así presente al Gobierno a fin de que tenga la dignacion de darlo en contesto a la comunicacion del Presidente de las sesiones preparatorias de que V. S. hace mérito en su honorable que tengo el mas alto placer en dejar contestada ofreciéndole mis respetos.—Santiago, Mayo 31 de 1828.—*Manuel Magallanes.*

Núm. 48

Señor:—Uno de los medios de prosperidad inmensa, que ha dado a todos los chilenos naturaleza, es que todo su territorio se halla ceñido por el cerco al Pacífico i cruzado por infinitos rios i esteros que son otros tantos canales naturales destinados a su engrandecimiento. Esta circunstancia favorable que le ha cabido en suerte llama tambien al comercio marítimo i es por esto que el Lejislador debe, en todo sentido, inclinar a sus naturales con preferencia a este semillero de riquezas, no solo quitando los obstáculos sino tomando medidas positivas que los animen i vivifiquen sacándolos de la nulidad de ideas comerciales en que han estado sumidos por la educacion colonial.

En este caso se encuentra una tercera parte de la poblacion del pais. Cauquenes, Chanco, Linares, Talca, Curicó, etc. se hallan en la precision de satisfacer sus gustos i necesidades por el conducto esclusivo de Santiago i Concepcion. Hai, señor, un decreto en esta aduana espedido mui poco ha, en que con policía, o sin ella, no se permite estraer un solo bulto procedente de puertos estranjeros para ser introducido a la boca de Maule. He aquí establecido legalmente el monopolio. He aquí una verdadera hostilidad. No hai para qué ponderar las terribles consecuencias de un decreto de esta especie; por tanto, creo que el Congreso se halla en la necesidad urjentísima de sancionar, con preferencia, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

1.° Suspéndese el decreto espedido a las aduanas en que se prohibe la estraccion de efectos estranjeros para ser internados por el puerto de Maule.

2.° Comuníquese.

No tan urjente:

1.° Declárase en puerto mayor el de la Boca de Maule.

2.° Autorízase al Ejecutivo para que con arreglo a esta declaracion proceda a establecer en aquel punto las oficinas necesarias.

Valparaiso, Junio 3 de 1828.—*Casimiro Albano.*—Al Congreso Constituyente.

Núm. 49

La Comision de Gobierno no encuentra dificultad para que se acceda a la separacion del señor Campino en el supuesto de que el Gobierno se interese en su mision a Valdivia i en que él se presta gustoso a admitir el cargo, llamándose a la mayor brevedad al suplente respectivo.

Sala de sesiones, Junio 4 de 1828.—*Casimiro Albano.—Juan José Palacios.*

Núm. 50

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.—Requiérase por tercera vez a don Ramon Errázuriz se incorpore a la Representacion Nacional dentro del preciso término de cinco dias, contados desde la fecha de la notificacion, en la intelijencia que de no hacerlo, cualquiera que sea la causa que esponga no siendo conforme a la lei de 1.° de Mayo, se declara suspenso del derecho de ciudadania.

ART. 2.° Se reserva el conocimiento de la nota que ha motivado esta resolucion.

ART. 3.° Ofíciese al Poder Ejecutivo al efecto.

El Presidente de la Sala al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.

Valparaiso, Junio 4 de 1828.—Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Por secretaria.—Valparaiso, Junio 4 de 1828. — Al señor don Manuel Echeverria se pasó una nota igual a la del anexo num. 42.

—Otra igual al señor don Francisco Valdivieso i Vargas.

—Otra igual al señor don Ignacio Sanchez.

Núm. 51

El Congreso Nacional, habiendo tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo, fecha 5 del mes próximo pasado, para que se acceda a la separacion del señor Campino, ha resuelto lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.—Se accede al nombramiento que el Poder Ejecutivo ha hecho de Intendente de la Provincia de Valdivia en la persona del Diputado don Enrique Campino.

ART. 2.° Llámese, en consecuencia, al suplente respectivo.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de ofrecerle los sentimientos de su adhesion i aprecio.

Valparaiso, Junio 6 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 52

Habiéndose notado la falta de un reloj público en esta ciudad al cual puedan arreglarse uniformemente los Diputados para asistir a la Sala a la hora prescrita en el reglamento, se acordó que se oficiase a V. S. para que la Asamblea de la Brigada de Artilleria se tocase a las diez i llegase hasta la recova i que a las diez i media se toquen diez campanadas en la iglesia mayor.

El Secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo a V. S. para que se sirva dar al efecto las órdenes correspondientes, complaciéndose de ofrecerle al mismo tiempo los sentimientos de su mayor aprecio.

Por secretaria.—Valparaiso, Junio 6 de 1828. —Al señor Gobernador de Valparaiso.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 40.ª, EN 6 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Implicancia del señor Vial del Rio para formar parte de cierta Comision judiciaria.—Certificado pedido por el señor Araos.—Demanda de ausilios de los Cabildos de Valdivia i Osorno.—Comunicacion de cierto acuerdo al gobierno.—Oficios de recibo del gobierno.—Escusa del señor Calderon por su inasistencia.—Id. de los señores Ureta i Sanchez.—Id. del señor Elizondo.—Dictámenes sobre los poderes del señor Valledor.—Discusion del proyecto de Constitucion.—Renuncia del señor Gandarillas.—Tabla.—Acta.—Anexos.

Presta juramento i se incorpora en la Sala don José Tomas Argomedo, Diputado por San Fernando. *(V. sesion del 31 de Mayo de 1828.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion de don Santiago Muñoz de Bezanilla, quien propone se mande enjuiciar a don Nicolas Pradel, Diputado por Lautaro. *(Anexo núm. 53. V. sesion del 8 de Febrero de 1827.)*

2.º De un oficio de don Manuel Valledor, quien avisa que con don José Tomas Argomedo remite sus Poderes de Diputado por Colchagua. *(Anexo núm. 54. V. sesion del 31 de Mayo de 1828.)*

3.º De una nota de don José Manuel Barros, Diputado suplente por Talca, quien anuncia que el Diputado propietario se incorporará en breve al Congreso, por lo cual no cree él oportuno trasladarse a Valparaíso. *(Anexo núm. 55. V. sesion del 5 de Mayo de 1828.)*

4.º De unos poderes que acreditan a don José Antonio Gonzalez Palma, en el carácter de Diputado propietario por Itata; la Comision espone que, aprobados ya los de don Juan Antonio Gonzalez Palma, aquel partido no tiene derecho para elejir dos Diputados. *(Anexos núms. 56. V. sesion del 22 bis de Febrero de 1828.)*

5.º De otro dictámen de las Comisiones de Policía Interior i Justicia sobre la nota de don Manuel Magallanes; la Comision propone que se escluya del Congreso al señor Magallanes i se mande elejir nuevo Diputado en su lugar. *(Anexo núm. 57. V. sesion del 4.)*

6.º De unos poderes que acreditan a don Manuel Valledor en el carácter de Diputado

propietario por San Fernando. *(V. sesion del 31 de Mayo de 1828).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Poderes dictamine a la mayor brevedad sobre los del señor Valledor, Diputado por Colchagua. *(V. sesiones del 7 i del 9.)*

2.° Oficiar a don José Francisco Gana ordenándole que a la mayor brevedad venga a incorporarse al Congreso. *(Anexo número 58. V. sesion del 25.)*

3.° Poner en tabla el dictámen de la Comision de Poderes sobre la nueva eleccion de Itata. *(V. sesion del 13.)*

4.° Discutir en seguida el dictámen relativo a la nota de don Manuel Magallanes.

5.° Declarar que don Bruno Larrain está hablando dentro del órden.

6.° Declararse en sesion permanente hasta terminar el asunto relativo a la nota de don Manuel Magallanes.

7.° Rechazar el dictámen relativo a la misma nota, i declarar que há lugar a formar causa al Diputado don Manuel Magallanes. *(V. sesiones del 7 i el 14.)*

8.° Nombrar una Comision compuesta de los señores Albano, Argomedo, Gormaz, Lira i Sotomayor, para que entienda en dicha causa. *(V. sesiones del 20 i 21 de Febrero de 1825 i 7 de Junio de 1828.)*

9.° Emplazar a don Manuel Magallanes para que se presente a defenderse. *(Anexo núm. 59.)*

10. Que las Comisiones de Policía Interior i de Justicia dictaminen sobre la mocion de don Santiago Muñoz de Bezanilla relativa al enjuiciamiento del señor Pradel por injurias al Congreso. *(V. sesion del 7.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Araos, Bilbao, Castillo, Collao, Fernández, Guerrero, Gormaz, Larrain, Lira, Molina, Muñoz, Marin, Navarro, Orihuela, Prieto, Pradel, Prado, Palacios, Reyes, Recabárren, Sotomayor, Vicuña i Valdes.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, habiéndose rectificado en la parte relativa a la hora en que se debian tocar las campanas en la iglesia mayor; agregándose haber salvado su voto el señor Pradel en la resolucion acordada sobre el nombramiento que el Gobierno hizo en la persona del Diputado don Enrique Campino para Intendente de la provincia de Valdivia, i al cual defirió el Congreso.

Se dió cuenta de una nota del señor Valledor, electo Diputado por la provincia de Colchagua, en que anuncia enviar con el señor Argomedo sus poderes. Se encargó a la Comision de este título, despachándose a la mayor brevedad este asunto.

De otra del señor Barros, don José Manuel, Diputado suplente de Talca, en que espone que el principal don José Francisco Gana está próximo a incorporarse i que no debe él por tanto ponerse en marcha. Se acordó se oficiase al referido señor Gana para que a la mayor brevedad se presentase.

Despues del dictámen de la Comision de Poderes sobre la eleccion que ha hecho el partido de Itata de otro Diputado, se puso en tabla.

En seguida, del de las Comisiones de Policía Interior i de Justicia sobre la nota del señor Magallanes. Se puso en discusion.

El señor Muñoz, que en la sesion anterior habia protestado presentar una mocion con relacion a este asunto, manifestó conformarse con el dictámen de las Comisiones, con la sola agregacion de que se comprendiese tambien al señor Pradel en él.

En segunda hora se recibió, en la forma de estilo, el señor Argomedo, don José Tomas, Diputado por la provincia de Colchagua. Continuó la discusion.

Hablando el señor Larrain, fué interrumpido por el señor Pradel, quien le reclamó el órden.

El señor Larrain pidió, entónces, se declarase por la Sala si estaba en el órden o nó. Se votó la proposicion, i resultó la afirmativa.

Continuó, por consiguiente, el señor Larrain.

El mismo Diputado pidió sesion permanente.

Se votó la proposicion i resultó que debia haber.

Discutida la materia suficientemente, se fijó la proposicion siguiente: "¿Por el dictámen de la Comision o contra?" Votada, resultó la negativa.

Luego esta otra: "¿Ha lugar a la formacion de causa del Diputado de los Ánjeles o nó?" Se observó i objetó; mas, despues de votada la proposicion, si estaba bien fijada o nó, i resultando la afirmativa, se votó aquella, i resultó que habia lugar.

Se redactó, en consecuencia, el artículo en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Ha lugar a formacion de causa del Diputado de los Ánjeles; queda, en

consecuencia, suspenso de sus funciones lejislativas.»

Se consideró, despues, quién debia tramitar el proceso; qué penas se señalarían si no comparecia en el término que se debia designar tambien.

Discutidas cada una de estas proposiciones, se votaron, i resultaron aprobadas en los términos siguientes:

«Art. 2.° Nómbrese una Comision que a la mayor brevedad tramite el proceso hasta presentarlo al Congreso en estado de resolucion definitiva.

«Art. 3.° Emplácese al Diputado de los Ánjeles para que en el perentorio término de cuatro dias, contados desde el de la notificacion, se presente a contestar, bajo el apercibimiento, que de no hacerlo, queda escluido de la Representacion Nacional i privado de obtener empleo alguno en la República por el término de seis años.

Fueron nombrados para dicha comision, los señores Albano, Argomedo, Gormaz, Lira i Sotomayor.

Salvaron sus votos en estas resoluciones los señores Pradel i Molina.

Habiéndose concluido el objeto para cuya resolucion se acordó la sesion permanente, se levantó ésta despues de las cuatro de la tarde, anunciándose que para la siguiente se tratarian los asuntos pendientes.

Nota. El señor Molina salvó su voto solo respecto de los dos primeros artículos.

El señor Albano pidió certificado de haber votado en contra del artículo 3.°—Vicuña.

ANEXOS

Núm. 53

Mocion

El que suscribe, apoyado en los mismos principios en que fundan su dictámen las Comisiones de Justicia i Policia Interior del Congreso, por lo respectivo a la indicacion del Diputado Magallanes, lo propone a la Sala como estensivo al de la misma clase don Nicolas Pradel, incurso en el mismo delito. — Valparaiso, junio 6 de 1828. —*Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 54

El señor don José Tomas Argomedo, Diputado por la provincia de Colchagua, que hoi mismo sale para ese puerto a incorporarse al Soberano Congreso Nacional, lleva, para trasmitir a V. S., los poderes con que la misma provincia se dignó honrarme para que en consorcio de los demas señores electos la represente cerca de aquel augusto cuerpo. Así es que, siéndome absolutamente indispensable diferir mi marcha por mui pocos dias, me atrevo a suplicar a V. S. tenga a bien hacer presente al señor Presidente de la Sala esta imprescindible aunque breve retardacion, avisándome por el correo ordinario, tanto de la aprobacion de mis poderes como de la deferencia con que acoja la corta suspension de mi viaje.

Con este motivo tengo el honor de suscribirme de V. S. su mui atento servidor.—Santiago, 4 de Junio de 1828.—*Manuel Valledor.* — Al señor Secretario del Soberano Congreso Nacional.

Núm. 55

Mui señor mio:

Saludo a Ud. con toda mi atencion, i paso a suplicarle se digne hacer presente en el Congreso, cómo estando ya prevenido, i el dia mismo de salir, que fué el 26, llegó el señor don José Francisco Gana, que es el propietario, i supe que partia mul pronto para ésa; no me satisfice i lo fuí a ver, i me cercioré de que era así, por lo que suspendí mi viaje, i ya vé Ud. que no era regular ir; creo que esto es sobrado mérito para que no se estrañe mi falta en presentarme en ésa i fío de su buena intencion lo haga presente, i que lo mande a su S. S. i affmo primo Q. B. S. M.—Santiago, 1.° de Junio de 1828.—*José Manuel Barros.*—Señor don Bruno Larrain.

Núm. 56

En la villa de Quirihue i en diezinueve dias del mes de Abril de mil ochocientos veintiocho años. Convocados en la Sala Consistorial el Ilustre Cabildo i demas vecinos de dicha villa i su partido, que han concurrido a consecuencia de bando publicado el siete del presente, en el que, despues de instruido al pueblo, hallarse instalado el Congreso Constituyente, se avisa, al mismo tiempo, estar sin efecto el nombramiento de Diputados que se hizo en doce del mes de Enero en los señores mariscal don Francisco Calderon, don Juan Antonio González i don Santiago Muñoz Bezanilla, en atencion a que el primero i tercero suplentes fueron nombrados por otras jurisdicciones, cuyas representaciones aceptaron, segun lo comunican a este ayuntamiento el indicado señor de Calderon el nueve de Febrero de este año, quedando solo en ejercicio de esta representacion el segundo nombrado; i que debiendo, por consiguiente, llenar la falta de los propietarios primero i tercero suplente, respecto hallarse este partido comprendido en el caso del artículo tercero del reglamento supremo, espedido en cuatro de Diciembre de mil ochocientos veintisiete, se citaba i emplazaba para este dia a

todo vecino con derecho de sufrajio. I a este fin nombraron para escrutadores al Rejidor decano don Mariano Stuardo, el alcalde provincial don Mateo González, don José María Betancur, don Rufino Molina, don Eujenio Lopez, don Valentin Parra, don Juan de Dios Vergara i don Victorino Espinosa, i sacados a la suerte resultaron electos el Rejidor decano don Mariano Stuardo, el alcalde provincial don Mateo González, don José María Betancur i don Rufino Molina, los cuales, recibido su juramento, formaron la mesa de eleccion, que precedia el alcalde de segunda eleccion don Manuel López. Continuó la votacion i escrutinio, de cuyo acto resultaron electos por uniformidad de sufrajios en primer lugar el doctor don José Antonio González Palma con noventa i cuatro votos, i suplente el doctor don Juan Fariñas con noventa i cuatro. Fué publicada ante los electores i vecindario, siendo celebrada con grandes aplausos i demostraciones de regocijo, firmando esta acta el señor Presidente i demas señores de la mesa, a quienes facultó el pueblo para que lo hiciesen, a fin de no agolpar tantas firmas, de que doi fe.—*Manuel Lopez.—Mariano Stuardo.—Mateo Gonzalez.—José María Betancur.—Rufino Molina.*

Ante mí.—*José Manuel Garreton*, escribano interino.

Es copia de la acta orijinal que queda en el archivo, de que certifico.

Quirihue, fecha ut supra.—*Francisco Merino.—Manuel Lopez.—Mateo Gonzalez.—Mariano Stuardo.—Ramon Oviedo.—José María Betancur.—Rufino Molina.*

La Comision de Poderes ha visto los que presenta don José Antonio González Palma i dice que por el mismo pueblo representa don Juan Antonio González Palma, cuyos poderes fueron aprobados, i siendo uno solo el Diputado que ese pueblo debe elejir, segun la convocatoria, resulta que está ya legalmente representado i que no ha debido proceder a la eleccion de otro mas.

Santiago, Junio 6 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—Joaquin Prieto.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 57

Las Comisiones de Justicia i Policía Interior, han considerado la nota del señor Magallanes relativa a esponer al Gobierno los motivos que le impiden cumplir con el acuerdo de la minoría que aquél le comunicó para que compareciese a incorporarse a la Sala, i han observado:

1.° Que esa nota es un tejido de insultos a la Representacion Nacional; en ella no se ha omitido crímen alguno, ni aun de los mas altos, que no se le imputen a este Augusto i respetable Cuerpo Su lenguaje mismo parece escojido para humillarlo del modo mas degradante e injurioso;

2.° Que su objeto no puede ser otro sino el destruir al Congreso, pues que pretende minar su opinion, único apoyo de todo cuerpo deliberante, de consiguiente dejar al pais insconstituido en el fango de instituciones añejas e insuficientes ya para sostener la libertad, el órden e independencia;

3.° Que no siendo el Congreso sino la Nacion misma, es imposible premunirse que obre ella en su contra bajo un plan meditado i de intento; por consiguiente es falso i falsísimo que esté ligada por juramentos execratorios para arruinarse: juramentos que no ha hecho seguramente la mano de algun representante i que están mui léjos de presidir los destinos de la Patria;

4.° Que es constante i demasiadamente cierto que no existe en el seno de la Representacion Nacional lójia alguna i que esta grosera calumnia se ha hecho publicar con el fin de alarmar los pueblos, introducir la desconfianza, sembrar la discordia, i últimamente excitar esa siniestra influencia que aun todavía ejerce en ellos la sola voz de lójias;

5.° Que a nadie sino al Congreso pertenece esclusivamente el conocimiento i castigo de tantos crímenes, ya por el derecho natural que todo hombre i toda asociacion tiene de su propia defensa, ya porque naciones sábias nos han dejado lecciones en iguales casos i ya, finalmente, porque aun en nuestro mismo pais, lo vemos practicar. Tráigase a la memoria el suceso último de la Corte de Apelaciones i ¿será de mejor condicion aquel tribunal, tendrá mas facultades que la Nacion representada en Congreso?

6.° Que siendo los Diputados privilejiados por muchas razones, seria degradar i hacer nulos tales privilejios si se permitiese a los Tribunales el conocimiento de sus crímenes. El privilejio de inviolabilidad a mas los pone fuera de las leyes comunes, pero de ninguna manera, ni este ni ninguno otro, puede enervar al Congreso de conocer i aplicar la pena con arreglo al hecho i circunstancias;

Estas i otras consideraciones que las Comisiones omiten por no estenderse demasiado las obligan a presentar a la Sala el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1.° Queda escluido del Congreso el representante de los Ánjeles, don Manuel Magallanes, e inhibido de poder obtener empleo alguno en la República por el término de seis años.

ART. 2.° Remítase una copia de su nota, dictámen de las Comisiones i resolucion de la Sala al pueblo que lo nombró, quien procederá inmediatamente a elejir Diputado.

ART. 3.° Comuníquese a quienes corresponda.—Sala de sesiones, Junio 6 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—M. de Santiago Concha.—*

Bruno Larrain.—Miguel Collao.—G. S. Prado Montaner.—Pedro J. Lira.

Núm. 58

El Secretario que suscribe tiene la honra de anunciar a V. S. que el Congreso Nacional ha acordado se le mande llamar para que se incorpore a la Sala a la mayor brevedad.

Sírvase V. S. entre tanto admitir los sentimientos de mi mayor aprecio i afecto.—Por secretaría.—Valparaiso, Junio 7 de 1828.—Al señor don Francisco Gana.

Núm. 59

El Congreso Nacional, habiendo tomado en consideracion la esposicion del Diputado de los Ánjeles cuya copia acompañó V. E. con su respetable nota de tres del corriente, ha resuelto lo que sigue: *(Siguen los acuerdos relativos a don Manuel Magallanes).*

El Presidente de la Sala tiene la honra de ponerlo en noticia de S. E. el Vice-Presidente de la República para que se haga efectiva esta notificacion i que se sirva anunciar el dia en que se haya verificado.

Acepte V. E. los sentimientos de mi mayor aprecio. — Valparaiso, Junio 7 de 1828. — Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 41.ª, EN 7 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Negativa a estampar en el acta el voto del señor Pradel.—Certificado del voto del señor Albano.—Postergacion de la separacion del señor Campino.—Licencia solicitada por don Juan Albano Pereira.—Oficio de recibo del gobernador de Valparaiso.—Nota de los señores Castillo i Orihuela.—Enjuiciamiento de don Nicolas Pradel.—Reintegro de la Comision encargada de juzgar a los señores Magallanes i Vial del Rio.—Discusion del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una nota con que don Juan Albano Pereira, Diputado por San Fernando, acompaña sus poderes i pide, por hallarse enfermo, una licencia de 40 dias. *(Anexo número 60. V. sesion del 6.)*

2.º De otra nota, de los señores don Antonio Castillo i don Francisco de B. Orihuela quienes piden que el señor Pradel declare si ellos estan comprendidos en la acusacion de mantenerse en el Congreso una lójia para destruir la República. *(Anexo número 61. V. sesion del 6.)*

3.º De un dictámen de las Comisiones de Justicia i de Policía Interior sobre una mocion hecha por el señor Muñoz de Bezanilla para que don Nicolas Pradel sea enjuiciado junto con don Manuel Magallanes; las Comisiones proponen la aprobacion de la mocion indicada. *(Anexo núm. 62. V. sesion del 6.)*

4.º De un oficio del Gobernador de Valparaiso, quien comunica haber mandado cumplir el acuerdo de la Sala sobre que se toquen las diez i media de la mañana. *(Anexo núm. 63. V. sesion del 4.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No rejistrar en el acta de la sesion pasada el voto del señor Pradel sobre el artículo 3 del proyecto que manda enjuiciar a don Manuel Magallanes.

2.º Dar a don Casimiro Albano Pereira un certificado de haber votado contra el mismo artículo i rejistrar su peticion en el acta.

3.º Mantener el llamamiento del suplente del señor Campino, a pesar de que este

señor Diputado no partirá a Valdivia hasta Setiembre, por faltar algunos de los otros Diputados propietarios de Santiago. *(V. sesiones del 4 i el 23.)*

4.° Que don Juan Albano Pereira certifique su enfermedad. *(Anexo núm. 64. V. sesion del 19.)*

5.° Archivar la nota de recibo del gobernador de Valparaiso.

6.° Tener presente en la discusion la nota de los señores Castillo i Orihuela.

7.° Decretar que don Nicolas Pradel se apersone a la Comision encargada de juzgar a don Manuel Magallanes i acredite la existencia denunciada de una lójia que tiende a destruir la República. *(Anexo núm. 65. V. sesion del 14.)*

8.° Integrar con los señores Marin i Vial del Rio la Comision encargada de juzgar a los señores Magallanes i Pradel. *(V. sesion del 6 i el 14.)*

9.° Despues de leer dos veces el primer título del proyecto de Constitucion, empezar su discusion desde la próxima sesion *(V. sesiones del 3 i el 9.)*

10.° No tratar en adelante mas que del asunto indicado i del reintegro de la representacion nacional. *(V. sesiones del 9 i el 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Araos, Argomedo, Bilbao, Barros, Concha, Castillo, Collao, Campino, Elizalde, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Molina, Muñoz, Navarro, Prado, Prieto, Pradel, Palacios, Recabárren, Reyes, Sotomayor, Vicuña, Valdes, i Vial del Rio.

Faltó el señor Orihuela por enfermo.

Se aprobó el acta de la anterior, habiéndose notado que el señor Molina habia solo salvado su voto respecto de los dos primeros artículos de la resolucion que se dictó sobre el señor Magallanes i no del 3.°

El señor Pradel pidió que su voto sobre este mismo artículo, se rejistrase en el acta; se negó por algunos Diputados; i discutido el punto, se votó i resultó la negativa.

El señor Albano pidió se le diese certificado de haber votado contra el citado artículo 3.° i que se rejistrase su peticion en el acta.—Se defirió.

El señor Campino espuso, que aun no podia marchar a Valdivia en virtud del nombramiento hecho en su persona para Intendente de aquella provincia i que lo verificaria en el mes de Setiembre; se consideró, en consecuencia, si debia darse contra órden al Diputado suplente que habia sido llamado a causa de dicho nombramiento, i se acordó que no, respecto de faltar sin embargo Diputados por el pueblo de Santiago.

Se leyó despues una nota del señor Albano en la que espone hallarse enfermo i que su restablecimiento no se verificaria en cuarenta dias, por cuyo tiempo pide se le dé licencia. Se acordó se le contestase por Secretaría, diciéndole que acreditase legalmente su enfermedad.

Se leyó en seguida una nota del gobernador de la plaza en que avisa haber dado las órdenes convenientes para que el toque de Asamblea fuese a las diez, dirijiéndose hasta el punto de la recova, así como igual número de campanadas media hora despues en la Iglesia mayor. Se mandó archivar.

Tambien una nota de los señores Castillo i Orihuela para que el señor Pradel declare ante el Congreso si ellos están incluidos tambien en su acusacion. Se acordó se tuviese presente en la discusion de la materia.

Se leyó últimamente el dictámen de las Comisiones de Justicia i Policía Interior, sobre la mocion del señor Bezanilla que se le comprenda al señor Pradel en la resolucion que la Sala dictó sobre el señor Magallanes.

Despues de discutido suficientemente i de haberse considerado tambien otras proposiciones, se resolvió el siguiente:

"El señor don Nicolas Pradel se apersonará ante la Comision nombrada para tramitar el proceso del señor Magallanes, probando la existencia en el Congreso de la lójia que ha denunciado i de los planes de destruir a la República que en ella se meditan, debiendo hacerlo en el término que la Comision le señale.

"Se agregaron a dicha Comision los señores Marin i Vial del Rio."

En segunda hora se leyó por dos veces el capítulo 1.° de Constitucion. Se espuso por algunos señores que debia dársele otra lectura al todo del proyecto ántes de procederse a la discusion de sus artículos. Se estaba votando la proposicion si debia hacerse asi o nó, cuando se advirtió que ya era pasada la hora en que debia levantarse la sesion, i por consiguiente inútil esta votacion.

Se acordó, en consecuencia, que desde la próxima sesion se daria principio a la discusion del proyecto de Constitucion i no se considerarían otros asuntos que los relativos al aumento del número de Diputados hasta integrar, si es posible, la Sala del total de que se compone.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 60

Acompaño a US. los poderes que acreditan mi Diputacion por San Fernando, i suplico a US. se sirva elevarlo al conocimiento del Soberano Congreso para los efectos necesarios.

Asimismo, sírvase US. poner en consideracion del Soberano Congreso que si resultan aprobados i por consiguiente deba marchar a reunirme, me permita no verificarlo hasta dentro de cuarenta dias, llamándose en el ínterin al suplente. Cuando mis ardientes votos eran por ir a hacer este nuevo sacrificio en obsequio de mi patria, un ataque violento a mi salud, me impide verificarlo hasta que me restablezca, a virtud de sangrías i medicamentos que actualmente estoi tomando. No pongo en consideracion del Soberano Congreso el perjuicio de mis intereses i la privacion de mi familia, porque este era el sacrificio que gustoso oblaba; pero enfermo, ¿de qué serviré en la Representacion Nacional? ¿qué asistencia, qué trabajo podré tener? Ninguno, e ínterin yo no sirvo, tambien está privado de los servicios del suplente.

Por estas razones solo rehuso de ir ínterin existe la causa, que no pasará del término pedido.

Con particular gusto saludo a US. i reitera los servicios con que desea complacerle.—Santiago, Junio 4 de 1828.—*Juan Albano.*—Señor Secretario del Soberano Congreso, don Francisco Fernandez.

Num. 61

Una vaga acusacion afecta hoi a todo el Congreso sobre la existencia de una lójia que, compuesta de un considerable número de Diputados, ataca de muerte a la Patria. Este hecho se ha tomado ya como pretesto por algunos Diputados para no incorporarse a la Representacion Nacional. La acusacion se ha hecho notoria a todos los pueblos de la República con el título de: "Mocion del Diputado de Lautaro". I como en ella no se individualizan los nombres de los que pertenezcan a tal asociacion, los que suscriben piden a la Sala que el Diputado Pradel declare ante el Congreso si ellos estan incluidos en su acusacion i que por Secretaría se les dé un testimonio de la declaracion que resulte.—Valparaiso, 7 de Junio de 1828.—*Francisco B. de Orihuela.*—*Antonio del Castillo i Saravia.*—A las Comisiones de Policía Interior i de Justicia.—*Larrain.*

Núm. 62

Las Comisiones de Justicia i de Policía Interior han considerado la mocion del señor Muñoz Bezanilla sobre la que presentó i publicó el Diputado de Lautaro i no pueden ménos que recordar a la Sala el acuerdo de la sesion de ayer i proponerle para su aprobacion los mismos artículos que quedaron sancionados.

La identidad de los asuntos no permiten a las Comisiones abrir otro dictámen.—Sala de sesiones, Junio 7 de 1828.—*Francisco R. Vicuña.*—*M. de Santiago Concha.*—*P. S. Prado Montaner.*—*Bruno Larrain.*—*F. Fernandez.*—*Miguel Collao.*—*José Gaspar Marin.*

Núm. 63

Desde el dia de mañana se dará principio a que el toque de Asamblea sea a la hora de las diez dirijiéndose las cajas hasta el punto de recova, así como igual número de campanadas se tocarán media hora despues en la iglesia mayor, como me lo previene V. S. por soberana resolucion.

El que suscribe se honra de ofrecer a V. S. toda su consideracion i aprecio.—Gobierno de Valparaiso. Valparaiso, Junio 6 de 1828.—*Francisco de la Lastra.*—Señor Secretario Diputado del Soberano Congreso.

Núm. 64

Habiendo dado cuenta al Congreso Nacional de su apreciable comunicacion de 4 del corriente en que acompaña el acta de eleccion de Diputado del partido de San Fernando i pide cuarenta dias de término para incorporarse a la Sala por hallarse actualmente enfermo, se acordó que lo acreditase legalmente para poder acceder a su solicitud.

El secretario que suscribe tiene el placer de saludar a V. S. del modo mas espresivo i afectuoso.—Valparaiso, Junio 9 de 1828.—Al señor don Juan Albano.

Núm. 65

El Congreso Nacional resolvió en la sesion de siete de Junio lo siguiente:

El señor don Nicolas Pradel se apersonará ante la Comision nombrada para tramitar el proceso del señor Magallanes, probando la existencia en el Congreso de la lójia que ha denunciado i de los planes de destruir a la República que en ella se meditan, debiendo hacerlo en el término que la Comision le señale.—VICUÑA.—*Larrain.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 42.ª, EN 9 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Poderes del señor Valledor.—Escusa de don José Manuel Barros.—Eleccion de un nuevo Diputado por Itata.—Dictámen sobre la nota de don Manuel Magallanes.—Incorporacion de don José Tomas Argomedo.—Incidente entre los señores Pradel i Larrain.—Sesion Permanente.—Rechazo del dictámen relativo a la nota del señor Magallanes.—Formacion de causa a este señor Diputado.—Comision para juzgarlo.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una representacion de los Cabildos de Valdivia i Osorno en demanda de ausilios para atender a ciertas necesidades. *(Anexos núm. 66. V. sesiones del 10 de Enero de 1827 i 28 de Abril de 1828.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado el acuerdo que fija la manera como la estafeta debe entregar a los Diputados la correspondencia que la Secretaria del Congreso les remita. *(Anexo núm 67. V. sesiones del 3 i el 17.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa que ha comunicado a los Diputados de Colchagua el acuerdo lejislativo del 31 de Mayo *(Anexo núm. 68.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber comunicado a don Ramon Errázuriz el decreto lejislativo del 4 de los corrientes. *(Anexo núm. 69. V. sesiones del 4 i el 11.)*

5.º De otro oficio en que el Diputado don Francisco Calderon comunica no haber podido asistir a las sesiones por encontrarse ocupado en las exequias de los jenerales Carreras. *(Anexo núm. 70. V. sesiones del 24 de Marzo i 13 de Junio de 1828.)*

6.º De otro oficio en que don Miguel de Ureta anuncia que pronto se incorporará al Congreso. *(Anexo núm. 71.)*

7.º De otro oficio en que don José Ignacio Sanchez anuncia lo mismo. *(Anexo número 72. V. sesiones del 7 i el 23.)*

8.º De otro oficio en que don Diego Antonio Elizondo comunica que no le será posible reincorporarse mui pronto. *(Anexo número 73.)*

9.º De otro oficio en que don Manuel José Gandarillas hace renuncia del cargo de Diputado de Valdivia por haber tenido noti-

cia que algun Diputado se prepara a tacharle en el acto de incorporarse por la acusacion que el año pasado se entabló en su contra. *(Anexo núm. 74. V. sesion del 30 de Abril de 1827 i 2 de Mayo de 1828.)*

10. De otro en que don José Miguel Infante avisa que no puede todavia reincorporarse al Congreso. *(Anexo núm. 75. V. sesion del 16.)*

11. De un informe de la Comision de poderes sobre los del señor Valledor; la Comision propone que se aprueben. *(Anexo núm. 76. V. sesion del 6.)*

12. De otro informe, de don Francisco R. de Vicuña, individuo de la Comision de poderes, sobre los indicados del señor Valledor. *(Anexo núm. 77.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que el acta, en la parte reclamada por el señor Pradel está conforme, sin perjuicio de que al hablar de él, en la resolucion tomada por el Congreso, se le dé el calificativo de Diputado.

2.º Declarar implicado al señor Vial del Rio para formar parte de la Comision que ha de juzgar a don Nicolas Pradel i no nombrarle reemplazante por no ser necesario.

3.º Que se dé al señor Araos un certificado de los discursos pronunciados el 5 i el 6 por el señor Pradel i de la contestacion del señor Campino. *(Anexo núm. 78.)*

4.º Que las respectivas Comisiones informen sobre la demanda de ausilios hecha por los Cabildos de Valdivia i Osorno. *(V. C. de DD. en 20 de Octubre de 1829.)*

5.º Comunicar al gobierno el acuerdo que dispone no tratar por ahora mas asuntos que el del proyecto de Constitucion i el reintegro del Congreso. *(Anexo núm. 79. V. sesiones del 7 i el 20.)*

6.º Archivar los oficios de recibo del gobierno.

7.º Esperar a los señores Calderon, Ureta i Sanchez, sin citarles de nuevo por ahora.

8.º Oficiar al señor Elizondo instándole a que comparezca cuanto ántes trayendo consigo sus poderes o los de su suplente. *(Anexo núm. 80. V. sesiones del 23 i el 28.)*

9.º Poner en tabla los informes relativos a los poderes del señor Valledor. *(V. sesion del 10.)*

10. Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del artículo 1.º del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 7 i el 10.)*

11. No aceptar la renuncia del señor Gandarillas i oficiarle ordenándole que comparezca cuanto ántes trayendo sus poderes o los de su suplente. *(Anexo núm. 81. V. sesion del 19.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Bilbao, Barros, Campino, Concha, Collao, Castillo, Elizalde, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larraín, Lira, Marin, Molina, Navarro, Orihuela, Palacios, Pradel, Prieto, Prado, Recabárren, Reyes, Sotomayor, Valdes, Vicuña i Vial del Rio.

Faltó con licencia el señor Muñoz.

Leida el acta de la anterior, hizo a ella el señor Pradel dos observaciones: 1.ª Que no se espresaba cuál habia sido su voto en el artículo 3.º de la resolucion sobre el señor Magallanes, cuya insercion en el acta le habia la Sala negado. El Secretario la contestó i se fijó en consecuencia la proposicion siguiente: "¿Está conforme el acta o nó?" Se votó i resultó la afirmativa. 2.ª Que en la resolucion que habia recaido sobre su persona, se hacia mencion de ella solo como don Nicolas Pradel i nó como Diputado del Congreso. El Secretario satisfizo esponiéndole que las Comisiones que habian dictaminado en el asunto, usaron de esta redaccion i que él no se creyó autorizado para variarla; que, sin embargo, se agregaria aquella palabra.

No hubo contradiccion i se agregó por tanto.

El señor Vial del Rio pidió despues la palabra i espuso hallarse implicado para conocer del asunto del señor Pradel, como miembro de la Comision a la cual se habia mandado.

Absueltas algunas observaciones que se hicieron, se votó si estaba implicado o nó, i resultó la afirmativa.

Se indicó el nombramiento de otra persona que le subrogase, i se acordó ser innecesario por tener la Comision número suficiente para despacharlo.

El señor Araos, en seguida, tomó tambien la palabra para pedir se le diese una copia certificada de los discursos del señor Pradel en las sesiones del 5 i 6, con relaciones del señor Campino i la constestacion de éste. Se acordó se le diese.

Se leyó una nota del Gobierno en que acompaña otra de los Cabildos de Valdivia i Osorno en la cual esponen la situacion de la provincia i las necesidades que sufre, pidiendo, por consiguiente, se les auxilie en ciertos objetos. Se mandó a las comisiones respectivas.

Se hizo indicacion a continuacion para que se comunicase al Poder Ejecutivo la resolucion anterior sobre no tratarse otros asuntos que el de la Constitucion i lo relativo al aumento del número de los Diputados. Se acordó así.

Se leyeron despues tres notas del Gobierno en que acusa recibo de las que se le dirijieron sobre el método que debe observarse en la entrega de las comunicaciones que por Secretaría deben dirijirse a los Diputados por la estafeta, comunicar a los Diputados el acuerdo de 31 de Mayo i a don Ramon Errázuriz el decreto del 4 del corriente. Se mandó archivar.

Se dió cuenta de una nota del señor Calderon en que espone que la Comision que le confirió el Poder Ejecutivo para preparar las exéquias fúnebres de los jenerales Carreras, que ordenó la Representacion Nacional, no le habia permitido su incorporacion como deseaba, pero que lo verificaria en la presente semana. Se acordó se le esperase.

De otras dos de los señores Ureta i Sanchez, en que protestan hacer lo mismo, i sobre las cuales recayó igual resolucion.

Se leyó otra del señor Elizondo, en que avisa no podrá hacer su incorporacion con la prontitu l consiguiente a la nota que al efecto se le pasó. Se acordó se le oficiase con arreglo a la lei llamándole con la calidad de ser este el primer requerimiento. Luego de otra de señor Gandarillas en que renuncia el cargo de Diputado. Se acordó se le oficiase diciéndole que compareciese a la mayor brevedad, trayendo sus poderes o los del suplente respectivos.

Ultimamente se leyó el dictámen de la Comision de Poderes sobre los presentados por el señor Valledor, i por separado el de uno de sus miembros. Se puso en tabla.

En segunda hora, despues de leido el capítulo primero del proyecto de Constitucion, se puso en discusion la parte primera del artículo 1.º, que dice: «La Nacion chilena es la reunion de todos los chilenos naturales i legales.»

No se alcanzó a resolver por ser la hora avanzada.

Se levantó en consecuencia la sesion, señalándose para la siguiente la continuacion de los mismos asuntos.—VICUÑA.

Sesion del 9 de Junio de 1828 (1)

Se abrió con 32 Diputados i leida el acta de la anterior el señor Pradel hizo dos observaciones:

1.ª Que no espresaba cuál habia sido su voto en el artículo 3.º de la resolucion sobre el señor Magallanes cuya insercion en el acta la Sala le habia negado. El Secretario le contestó i se fijó en consecuencia la proposicion siguiente: *está conforme el acta o nó.* Se votó i resultó la afirmativa.

2.ª Que en la resolucion que habia recaido sobre su persona se hacia mencion de ella solo como don Nicolas Pradel i no como Diputado del Congreso. El Secretario satisfizo esponiendo que las Comisiones que habian dictaminado en el asunto usaron de esta redaccion i que él no se creia autorizado para variarla; que sin embargo, se agregaría aquella espresion. No hubo contradiccion i por tanto se agregó.

El señor Vial del Rio pidió despues la palabra i espuso hallarse implicado para conocer del asunto del señor Pradel como miembro de la Comision a la cual se habia mandado agregar. Absueltas algunas observaciones que se hicieron, se votó *si estaba complicado o nó;* resultó la afirmativa. Se indicó el nombramiento de otra persona que le subrogase i se acordó ser innecesario por tener la Comision número suficiente para despachar su encargo.

El señor Araos en seguida tomó tambien la palabra para pedir se le diese una copia certificada de los discursos del señor Pradel en las sesiones del 5 i 6 con relacion al señor Campino i la contestacion de este; se acordó se le diese. Fué leida una nota del Gobierno en que acompañaba otra de los Cabildos de Valdivia i Osorno en la cual esponian la situacion de la provincia i las necesidades que sufren, pidiendo por consiguiente se les auxilie en ciertos objetos; se mandó a las Comisiones respectivas. A continuacion indicó un Diputado para que se comunicase al Poder Ejecutivo la resolucion anterior sobre no tratarse otros asuntos que el de la Constitucion i lo relativo al aumento del número de Diputados. Así quedó acordado.

Se leyeron despues tres notas del Gobierno en las que acusaba recibo de las que se le dirijieron sobre el método que debe observarse en la entrega de las comunicaciones que por Secretaria se dirijiesen a los Diputados por la estafeta comunicando el acuerdo de 31 de Mayo i a don Rafael Errázuriz el decreto del 4 del corriente; se mandaron archivar. Dióse cuenta de una nota del señor Calderon en que espone que la comision que le confirió el Poder Ejecutivo para preparar las exéquias fúnebres de los jenerales Carreras que ordenó la Representacion Nacional, no le habia

(1) Este documento ha sido tomado del tomo I de *Papeles Sueltos*, 1824 a 1831 de la Bib. Nac. pájina 159 a 163 vuelta.—*(Nota del Recopilador.)*

permitido su incorporacion como deseaba pero que lo verificaria en la presente semana; se acordó se le esperase. De dos de los señores Ureta i Sanchez en que protestan hacer lo mismo, sobre las que recayó igual resolucion. De una del señor Elizondo en que avisa no poder incorporarse con prontitud, consiguiente a la nota que al efecto se le pasó; se acordó se le oficiase con arreglo a la lei, llamándole con la calidad de ser este el primer requerimiento. Luego, de otra del señor Gandarillas en que renunciaba el cargo de Diputado; se acordó se le oficiase diciéndole compareciese a la mayor brevedad trayendo sus Poderes o los del suplente respectivo. Ultimamente se leyó el dictámen de la Comision de poderes i otro separado de uno de sus miembros sobre los presentados por el señor Valledor. Pidió la palabra el señor Argomedo, a cuyo tiempo se llamó a descanso, quedando con ella para segunda hora.

Integrada la Sala de nuevo en virtud de tener la palabra el mismo señor, indicó ante todo que debia discutirse en seguida sobre la aprobacion de los poderes referidos. El señor Presidente contestó que estaba acordado no tratarse otra cosa que la discusion de la Constitucion; que, por consiguiente, hablaria en el asunto con preferencia en la próxima sesion. Acto contínuo el Secretario leyó el artículo primero del proyecto de Constitucion, que dice:

"ARTÍCULO PRIMERO.—*La nacion chilena es la reunion de todos los chilenos naturales i legales. Es libre e independiente de todo poder estranjero. En ella reside esencialmente la soberania i el ejercicio de ésta en los Poderes supremos, con arreglo a las Leyes. No puede ser el patrimonio de ninguna persona o familia*, etc."

Verificado esto, el Presidente anunció la discusion de la primera parte del artículo: "La nacion chilena es la reunion de todos los chilenos naturales i legales."

Tomó la palabra i dijo:

El señor Araos.—El artículo en discusion dice: "La nacion chilena es la reunion de todos los chilenos naturales i legales;" i concluye: "no puede ser el patrimonio de ninguna persona o familia." Esto manifiesta que el Gobierno no se puede constituir por la forma hereditaria, mas sí deja vijentes las demas por las cuales podrá hacerlo. Porque decir, no es el patrimonio de ninguna persona o familia, equivale a esta otra proposicion: no puede constituirse bajo el gobierno hereditario solamente, pero sí sobre el aristocrático o unitario; en fin, sobre todas las formas que los políticos detallan. Así me parece que en caso de ponerse esa espresion, se diga: no puede constituirse la República por el sistema hereditario, i todo queda allanado.

El señor Albano.—¿No se discute, señor, sobre la primera parte del artículo? (Contestó el Presidente que sí.) ¿Entónces cómo se ha tratado sobre la última?

El señor Presidente.—Ha sido un equívoco del señor que ha hablado.

El señor Fernandez.—Conforme a lo espuesto creo que debe hacerse la variacion que ha indicado: *asociacion* o si se quiere *reunion política*. Las palabras *reunion* o *asociacion* son jenéricas; admiten, por consiguiente, diferentes especies. El adjetivo política señala ésta, i lo creo, por tanto, necesario.

He dicho.

El señor Presidente.—Pido se tenga presente tambien lo que tuvo la Comision, como dice su informe. "La Comision al reunir las disposiciones que le han parecido mas convenientes a la situacion, hábitos i carácter del pueblo de Chile, se ha esmerado en redactarlas con la mayor claridad i precision; ha procurado evitar toda equivocacion i ambigüedad en el sentido de las palabras; ha huido del inconveniente en que han caido otros lejisladores, sobrecargando los pormenores reglamentarios, un acto cuyo principal carácter debe ser la sencillez, etc." Esto es lo que previene la Comision. La palabra asociacion, no es término que todos saben; reunion, ya lo conocen todos los habitantes del pais. Sobre la voz política, ¿quién ignora que siendo la reunion de toda la nacion debe ser política? ¿Qué otra reunion puede ser? ¿Tumultuaria? ¿O alguna particular?... Debe entenderse que es política. Señor, la palabra política, tiene diversos sentidos en el concepto de la jente ignorante. Talvez esta palabra vemos que se entiende por un hombre mui cortes o que hace muchas cortesías. En la Constitucion es mui necesario tomar el sentido mas lacónico i natural de las palabras, como me parece se halla el artículo en la forma redactada.

El señor Marin.—Yo estoi íntimamente persuadido de que una nacion que vive bajo distinto gobierno, bajo distintas leyes, relijion, etc., no puede comprender en el número de sus miembros a los que no están sujetos a ella. Segun este principio creo deberse poner esta adicion al artículo: La Nacion chilena es la reunion de todos los chilenos naturales i legales, *domiciliados dentro de las ocho provincias de la República*.

Con ella se salva la dificultad que nos ocupa.

El señor Molina.—Es llegada la hora de levantar la sesion; o se toma votacion o se deja para mañana la segunda discusion de la materia.

El señor Concha.—Permítaseme hacer uso de la palabra; seré corto. Con la adicion (domiciliado dentro de las ocho provincias de la República) halla corriente el artículo uno de los señores que han hablado, i ¿por qué no ha de serlo sin ella? ¿se ha manifestado acaso su necesidad? Yo encuentro supérflua i redundante una tal agregacion. Por un artículo se ha dividido el territorio de la República; por otro designado los límites; en el presente se dice quiénes componen la nacion, esta nacion que existe en ese territorio que demarca i divide el proyecto en los indicados artículos; ahora pues, si esos indí-

jenas que ocupan una parte del suelo chileno i de quienes se teme no sean incluidos en la definicion que presenta la Comision si ellos no están dentro de los linderos dados a nuestra República dentro de alguna de las ocho provincias, ¿podrá alguno racionalmente dudar que no son del número de esos chilenos que forman la Nacion de que habla el proyecto? Llámense en hora buena chilenos porque nacen en Chile, así como se nombrarian lo mismo los oriundos de cualesquier otro lugar que tuviese ese nombre, por mas que estuviese en Asia o Europa. I ¿se creeria por eso necesaria alguna adicion que distinguiese los chilenos de que habla el artículo? Ciertamente que nó; nadie veria estaban inclusos en la nacion esta, sino los que están en el territorio que demarca su Constitucion.

Por otra parte, la nacion de que habla es la que se va a constituir, que se ha declarado República i se ha representado en Congreso, i todos saben que los indíjenas no pertenecen a nuestra asociacion; no pueden, pues, obligarles nuestras leyes, no están representados; en fin, que la Constitucion no alcanza a ellos ni hace el menor mérito de tales hombres el proyecto.

Hallo innecesaria tambien la adicion *política* que se quiere por otros señores. Cuando se dice que la nacion es una reunion se deja entender que es política; es la reunion, la asociacion de muchos hombres bajo ciertos pactos i se reunen para tratar los intereses jenerales. ¿Puede suponerse otra clase de reunion en el caso i modo que usó esta palabra la Comision? El artículo, en la forma que se ha redactado, nada deja que desear; él esplica bien lo que es la nacion chilena; ponerle mas es hacerlo redundante i no nos olvidemos de que las leyes deben ser claras i concisas. En ellas la precision es tan necesaria cuanto su claridad es en gran manera el efecto de ésta; talvez no habré sido tan corto como prometí, pero he procurado hablar solo lo necesario.

El señor Marin.—Se ha tratado de esclarecer la cuestion relacionando los artículos i contenido. ¿Cómo confundir las cosas? Los límites de Chile desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos incluyen la nacion de indios. Léjos de esclarecer esto el punto, ántes lo confunde mas.

El señor Recabárren.—Me parece que todo estaria conciliado añadiendo esta cláusula al artículo «i los indíjenas que se incorporen.» Es indudable que son chilenos i ciudadanos en el acto que se incorporen entre nosotros. De este modo solo se salva el escollo que nos pone a la vista el artículo que los declara chilenos i despues les escluye el 2.° cuando detalla las provincias. Ademas que no siendo posible incluirles determinadamente, porque no están bajo nuestras leyes, ni separarles de nuestra asociacion porque habitan nuestro territorio, es mui del caso la espresada cláusula la que les deja el campo espedito para ponerse bajo la proteccion de nuestras leyes el dia que quieran hacerlo.

El señor Navarro.—La Carta Constitucional, señores, es dirijida a solo los miembros que son parte de la sociedad a que se destina, pero como puede ser leida en todas las naciones civilizadas debe en ella usarse el lenguaje mas puro i el mas usual en la lejislacion; es verdad que unas palabras aplicables a solo este objeto, talvez no sean perceptibles en su verdadero sentido a la multitud, porque como la Constitucion es para todos de un interes nacional, los naturales buscarán medios de instruirse en el significado hasta la última espresion, particularmente cuando las escuelas se establecen ya por todas partes. Apoyado en estas razones juzgo que se debe sustituir en el artículo a la palabra «reunion» la de «asociacion política.» De este modo quedan tambien incluidos los indíjenas, ellos no gozan de la ciudadanía, es verdad, pues no son representados en el Congreso Constituyente ni están incluidos en los límites de las ocho provincias trazadas en la Carta, mas la naturaleza los ha colocado en el recinto de un mismo continente, de modo que jamas podrán pertenecer a otra nacion que no sea la República chilena.

Es de necesidad convencerse que el establecimiento de cualquiera otra nacion dentro del territorio de la República por su situacion jeográfica amenazaria la independencia del pais; en consecuencia, debe considerarse por la Carta chilenos todos los nacidos desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos; opino pues por el artículo con solo la variacion propuesta.

El señor *Presidente.*—Los araucanos como he probado antes no componen nacion diferente. La República chilena solo vino a ocupar este rango al tiempo que declaró su independencia. Cuando aquellas tribus errantes que aun no han salido del estado de barbárie se civilicen i entre ellos se funden villas i ciudades, sucederá lo mismo que hemos visto en aquellas grandes masas de indíjenas que sembradas de Coquimbo, hasta Concepcion, en pequeñas poblaciones que se llamaron encomiendas, disfrutan hoi de todos los derechos de ciudadanía i componen una sola familia i nacion. Concluyo pues, diciendo que el artículo que hoi se discute está bien redactado en el proyecto.

El señor *Marin.*—Los araucanos i demas indíjenas se han reputado como naciones estranjeras; con ellos se han celebrado tratados de paz i otras estipulaciones i lo que es mas, en los parlamentos se han fijado los límites de cada territorio, cosas que no se practican sino entre naciones distintas i reconocidas, i no puedo comprender que al presente el Congreso se proponga darles leyes, no como a nacion i sí como a hombres reunidos, sin esplorar su voluntad, sin preceder una convencion i sin ser representados en la Lejislatura.

El señor *Molina.*—Reclamo la hora de reglamento.

El señor *Presidente.*—Es avanzada i el asunto no se decidirá tan breve; lo dejaremos para mañana.

El señor *Marin.*—Espuso en seguida varias razones, pretendiendo manifestar implicancia para poder entender en la causa del señor Pradel i Magallanes, por consiguiente pidió que se le eximiese del cargo. Siguieron algunas objeciones, acordándose por la Sala (aunque de paso) no ser legal ni admisible la renuncia.

Se levantó la sesion, dejando en tabla la segunda discusion del artículo 1.º i demas asuntos pendientes.

ANEXOS

Núm. 66

El Gobierno tiene la honra de elevar al Congreso Nacional la adjunta copia de una solicitud que le han dirijido las Municipalidades de Valdivia i Osorno, para que si tiene a bien examinar su contenido haga el uso que crea mas conveniente de los datos que ella puede suministrarle acerca de la situacion actual de aquellos pueblos.

El Vice-Presidente de la República repite al Congreso Nacional las protestas de su adhesion i respeto.—Santiago, Junio 7 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Ecxmo. Señor:

Las Municipalidades que abajo se suscriben i recien han constituido la libre i sana eleccion de los habitantes de la provincia de Valdivia tienen por objeto principal de sus deberes francamente esponer a V. E. que de las ocho provincias que componen la República, es en el dia la nuestra la mas insignificante i miserable a pesar de cuanto se ha dicho i pueda decirse en los papeles públicos; queriendo engrandecerla i hacerla susceptible de elevarse al rango i prosperidad de las demas; es verdad que los terrenos son feraces i sus maderas buenas i en abundancia, pero las escasas fortunas de sus habitantes, el corto número de éstos, i los insuperables obstáculos que tienen que vencer para el progreso de su agricultura, comercio i demas ramos que hacen la felicidad de una provincia, i, por consiguiente, de una nacion; la tendrá siempre abatida en la miseria i jamas saldrán de ella los Valdivianos por mas esfuerzos que hagan, si la jenerosidad de V. E. no fija siquiera por un momento su alta consideracion sobre nuestra triste situacion (a la que tambien han contribuido en mucha parte la guerra, el último arribo de los españoles a ésta, i otros funestos acontecimientos que posteriormente hemos sufrido) i desentendiéndose de los superficiales i errados planes que han presentado algunos periodistas, ya por fines particulares o por no estar al cabo de nuestras circunstancias, no accede jenerosamente a la sincera i justa peticion que respetuosamente hacemos, i se reduce solo a cuatro puntos:

1.º Se nos compongan de cuenta del Estado el tránsito de los llanos a la ciudad de Valdivia cuya escabrosidad de camino priva a dar salida a nuestros frutos al precio que en otros puntos de la República; i es una de las causas que principalmente nos impide estender nuestras labranzas i crianzas, ademas de lo necesario para nuestra subsistencia. El sumo costo que demandará la correspondiente esplanacion de este sendero, será el de 25 mil pesos, cuya cantidad reintegraremos al Estado con el pago a que gustosamente nos obligamos de dar un real por cada una carga que se introduzca o estraiga de la capital de la provincia hasta satisfacer el completo.

2.º Se nos prefiera con la contrata de víveres para esta guarnicion i empleados, por el tanto que ofrezca otro de fuera, atendiendo a que nada se agrava al Fisco ni a ningun otro con esta prerrogativa i a los incalculables males que nos pueden resultar con que no se acceda a ello.

3.º Que se pague a esta guarnicion i empleados en dinero efectivo i no en papel-moneda como se hace de mucho tiempo a esta parte por la suma escasez i apuros en que se ha visto el Erario, cuyo método nos ha arruinado i arruinaría hasta el último estremo sino se variase, cuyos motivos no detallamos porque estamos persuadidos se hallan al alcance de V. E.

4.º Se nos proporcione un sujeto capaz de dirijir un Instituto en que se eduque e ilustre con las bellas luces del siglo a nuestra juventud, dándonos el Gobierno para este establecimiento una de las varias piezas que tiene desocupadas en la capital de la provincia i que por lo respectivo al pago del director i demas necesario al efecto, lo haremos los vecinos aun cuando sea a costa de sacrificios. Es cuanto necesitamos, excelentísimo Señor, para mejorar de suerte si la República se constituye por el Gobierno Unitario, pero si fuese por el federal, debemos confesar sinceramente a V. E. que, sin contar anualmente con veinte mil pesos, al ménos por diez años para nuestros gastos provinciales, de ningun modo podremos entrar en semejante clase de Gobierno, pues nos arruinaría i obligaría acaso a abandonar nuestros hogares, si no contamos con la suma indicada i con una constante i eficaz proteccion de la superioridad, a mas de esperar en el grande interes que V. E. tiene por la felicidad de la Nacion la verificacion de nuestra llana, justa i sincera peticion, tenemos la honrosa oportunidad detributar a V. E. los mas altos sentimientos de nuestro amor i respeto.—Excmo. Señor:—*Manuel Carvallo,* alcalde ordinario de Valdivia.—*Isidro Gutierrez,* rejidor sub-decano.—*Cárlos Fernandez Castelblanco,* rejidor.—*Manuel José de la Jara,* rejidor.—*Saturnino García,* rejidor.—

José Ventura de la Fuente, procurador de ciudad. —Municipalidad de Osorno.

Miguel Asenjo, presidente.—*Juan Antonio García*, rejidor-decano i alcalde sustituto por ausencia del propietario.—*Nicolas Burgos*, rejidor.—*José María Casas*, rejidor.—*Andres Anguo*, rejidor.—*Tomas Burgos*, procurador.

Es copia exacta del orijidal que queda en el archivo de este Ministerio.—*Ramos.*

Núm. 67

El Gobierno ha dispuesto lo conveniente al exacto cumplimiento del acuerdo del Congreso Nacional relativo al método que debe observarse en la entrega de las comunicaciones que su Secretaría dirija a los Diputados por la estafeta de esta capital; i al ponerlo en noticia del Presidente de la Sala en contestacion a su nota de 4 de Junio, el Vice-Presidente de la República se complace en reiterarle las seguridades de su mayor distincion i aprecio.—Santiago, Junio 6 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 68

El Gobierno ha mandado comunicar a los Diputados de Colchagua don Juan Albano, don José María Palacios i don José Tomas Argomedo el acuerdo dictado por la Sala en sesion preparatoria de 31 de Mayo i comunicado a él por su Vice-Presidente en nota de la misma fecha.

El Vice-Presidente de la República contestando a ella tiene la honra de ofrecer al Presidente del Congreso Nacional las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Junio 6 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 69

Con esta fecha el Gobierno ha mandado comunicar a don Ramon Errázuriz el decreto del Congreso Nacional que su Presidente le trascribe con este objeto en oficio de 4 de Junio, el cual comprende varias disposiciones con respecto al mismo individuo.

El Vice-Presidente de la República se ofrece de nuevo al Presidente de la Sala con los sentimientos de su distinguida consideracion.—Santiago, Junio 6 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 70

La nota de V. S. del 3 del que jira, en que se sirve anunciarme lo acordado por el Congreso en la sesion del mismo dia i para dar cumplimiento a la lei del primero de Mayo en que se me requiere para que pase a la mayor brevedad a incorporarme en el Cuerpo Soberano, debo decir: Que el que suscribe, esclavo absoluto de la lei así como fué opuesto a la traslacion de la Representacion Nacional, por razones que hasta el dia creí; deliberado por la mayoria no hubiese faltado ni un solo momento i me hubiese librado de reconvenciones para llenar el destino en el Cuerpo Representativo de la Nacion, pero siendo comisionado por el Poder Ejecutivo para las exequias fúnebres de los jenerales Carreras que ordenó la Representacion Nacional, me hallo en el caso de no poder pasar a incorporarme al Soberano Cuerpo hasta que se llene el objeto, que será en toda la actual semana i para la entrante tendré el honor de incorporarme como es mi deber.

El Diputado que suscribe tiene la honra de contestar al señor Diputado-Secretario su apreciable comunicacion, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Supremo Poder Lejislativo protestando los mejores sentimientos de atencion i aprecio.—Santiago de Chile, Junio 5 de 1828.—*Francisco Calderon.*—Señor don Francisco Fernandez, Diputado-Secretario del Congreso Constituyente.

Núm. 71

Con esta fecha he recibido la nota de V. S. de 3 del corriente, en la que me previene el acuerdo del Congreso Nacional, en aquel dia, sobre mi incorporacion a la Sala de sesiones En su consecuencia digo a V. S., para que así lo haga presente en dicha Sala, que la demora de mi marcha a ese punto ha consistido en el permiso que, con arreglo al Reglamento interior, solicité del Presidente i Vice-Presidente del Congreso, el cual me fué concedido para estarme en esta de Santiago, hasta tanto se hiciesen las exéquias de los jenerales Carreras, las cuales se esperaba se efectuasen mui pronto. Sin embargo, estoi decidido a marcharme el mártes próximo 10 del corriente para incorporarme a la mayor brevedad posible.

Con este motivo el que suscribe tiene el honor de saludar a V. S. i de manifestarle los sentimientos de su mayor aprecio.—Santiago, Junio 7 de 1828.—*Miguel de Ureta.*—Al señor Secretario del Congreso Nacional Constituyente.

Núm. 72

Ha recibido el que suscribe la nota del señor Secretario del Congreso Nacional, datada en 4 del presente, en la que se sirve comunicarle haber acordado en incorporacion a la Sala, a la brevedad posible, i sin embargo que se le presentan difi-

cultades de alguna consideracion, por la complicidad de sus negocios, para cumplir con aquella soberana resolucion, tiene el honor de anunciar al señor Secretario que ella tendrá el cumplimiento debido.

El infrascrito se complace de poder ofrecer con este motivo al señor Secretario del Congreso Nacional las consideraciones de su aprecio.—Santiago de Chile, Junio 7 de 1828.—*J. Ignacio Sanchez.*—Señor Secretario del Congreso Nacional, don Francisco Fernandez.

Núm. 73

Es en mi poder la apreciable nota de V. S. fecha 4 del actual, en la que me comunica que la Representacion Nacional instruida de estar realmente enfermo quiere diga si podré incorporarme luego a la Sala. El estado decadente i verdaderamente mórbido en que me ha dejado la fiebre aguda de que he adolecido, creo no me permita el honor i placer de incorporarme con prontitud, a pesar de mis deseos.

Aprovecho esta ocasion de saludar a V. S. con espresiones del mayor aprecio.—Santiago, Junio 6 de 1828.—*Doctor Diego Antonio Elizondo.*—Señor Diputado Secretario del Soberano Congreso, don Francisco Fernandez.

Núm. 74

Desde que tuve noticia del nombramiento que habia hecho en mí el pueblo de Valdivia para que lo representase en el Congreso Nacional, me resolví a no aceptar este encargo en manera alguna. Razones mui poderosas, i que no debo hacer presentes por ser puramente personales, me impelieron a abrazar esta anticipada resolucion. Sin embargo, al considerar las recomendables reconvenciones que se me han hecho por el conducto de V. S. para que concurra a incorporarme entre los Diputados de la Nacion, he procurado con empeño sobreponerme a mi resolucion, pero la fuerza de las razones que me asisten, mis circunstancias particulares, i, sobre todo, el íntimo conocimiento de que mi concurrencia a la Sala es de ninguna importancia, me han hecho llevar adelante mi primera decision.

Hace mucho tiempo que por conservar mi tranquilidad, por establecer la carrera con que precisamente debo conservar mi subsistencia, me separé del círculo de los asuntos políticos, cansado de sufrir disgustos i de cargar con enemistades odiosas sin haberlas yo excitado. A V. S., así como a todo el Congreso, es constante la intervencion que se me ha querido dar en algunas ajitaciones de partidos, el espíritu de prevencion que se ha difundido contra mi, i las imputaciones injuriosas con que se me ha calumniado. Aunque tengo la suficiente serenidad para considerar todo esto en su verdadero mérito, me falta para presentarme a sufrir un desaire que se me asegura se ha preparado en secreto.

Se me ha dicho que hai la intencion de tachar mi persona al recibirme del cargo, por la acusacion que interpuso contra mí el año pasado uno de los Diputados del último Congreso, por infraccion de leyes en el desempeño del Ministerio del Interior de que me hallaba encargado. Ciertamente, el alto carácter de un Representante Nacional seria degradado si se invistiera con él algun individuo acusado de infractor de leyes, i mal puede conciliarse la facultad de lejislar o de constituir en aquel contra quien se ha dirijido una acusacion de semejante naturaleza. Bien conozco que por ninguna declaracion anterior se me puede impedir el que ocupe asiento entre los representantes de la nacion; pero la calidad i la importancia de la causa no podrá ménos que hacer vacilar la resolucion del Congreso si se alega para no recibirme, i en el entretanto, no podrá V. S. negarme que mi posicion no debe ser ni agradable, ni decorosa.

Dando, pues, toda la importancia que merece la acusacion para ser considerada como una causa poderosísima que me impida desempeñar el cargo de Diputado, lo hago presente a V. S. como un motivo en que fundo la renuncia que desde luego hago de la Diputacion de Valdivia i a fin de que V. S. pueda presentarla a la Sala con la estension necesaria, tengo el honor de incluirle los dos impresos en que se publicaron la acusacion i mi respuesta.

Sin duda el pueblo de Valdivia, que se dignó honrarme con sus sufrajios, no tuvo noticia de esta ocurrencia que me inhabilitaba para desempeñar el cargo que se dignó confiarme, i como hasta ahora no haya yo recibido nota alguna en que se me hubiese avisado el nombramiento, quizá por algun estravío, no he tenido ocasion de imponerle este impedimento, que por otra parte habria sido inútil porque la calificacion de las renuncias corresponde al Cuerpo Nacional.

Al dirijir a V. S. esta renuncia, he querido no solamente salvarme de representar un papel nada decente, sino tambien manifestar cuál es el respeto que tributo al carácter de Representante Nacional, pues en mi conciencia este cargo debe desempeñarse por hombres irreprensibles en su vida pública i hallándome acusado por el desempeño de uno de los altos destinos del pais, no debo incluirme en ese número. Esa acusacion es un hecho que no debiera haberse remitido al silencio, porque sean cuales fueren las cualidades del acusado, la fama del acusador, la dignidad del Congreso ante quien fué interpuesta i el ser el primer suceso de esta clase ocurrido en Chile, habian presentado la ocasion de ofrecer a los M. M. un ejemplo importante de la delicadeza i circunspeccion con que debe procederse en el servicio de unos destinos de tanta

responsabilidad. Por estas consideraciones yo desearia se diese curso a la acusacion, i aunque el resultado me fuera desfavorable, que no lo espero, i quedaria satisfecho con tal que se empezara a hacer efectiva la responsabilidad de los encargados de la administracion pública.

Se mui bien que el Congreso Nacional tiene acordado que solamente se admitan las escusas o renuncias fundadas en enfermedad legalmente acreditadas porque seguramente no podria prever que a mas de esa causa hubiesen otras que llamasen su atencion. La que yo doi (la acusacion pendiente la cual se me dice que está reservada hasta que llegue la oportunidad de hacer uso de ella para impedirme la entrada a la Sala) es de una calidad que exije el ser considerada. Miéntras me halle atacado en mi conducta pública, ni quiero ocupar destino alguno sin vindicarme ántes, ni puedo permitir que por mi causa se disminuya el decoro i respeto que merece el cargo de Diputado.

Tenga V. S. la bondad de hacer presente esta esposicion al Cuerpo Nacional i aceptar los sentimientos con que le saluda en esta ocasion.—*M. J. Gandarillas.*

Núm. 75

Recaido de mi enfermedad habitual sin duda por las alteraciones del tiempo, no he podido emprender mi marcha a Valparaiso. Lo haré luego que me reponga como lo deseo; con lo que dejo contestada la nota de US. de 3 del corriente, teniendo al mismo tiempo el honor de ofrecer a US. los sentimientos de su mas grande aprecio. —Santiago, Junio 6 de 1828.—*José Miguel Infante.*

Núm. 76

Cuando la Comision de Poderes se reservó abrir dictámen sobre el nombramiento de Diputado que resultaba de la respectiva acta de elecciones haber hecho el pueblo de San Fernando en la persona del señor Valledor, fué porque ignoraba si era ciudadano o no i si tenia las calidades que exije la convocatoria. Hoi se halla con los informes necesarios para opinar que el señor Valledor está en el caso de poder ser electo segun la lei de elecciones i que por lo mismo pueden aprobarse sus poderes.—Santiago i 9 de Junio de 1828.—*Joaquin Prieto.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 77

No contradiciendo el dictámen anterior, opino que la Sala no debe resolver este asunto; que este mismo punto constitucional que hoi se va a discutir lo ponga en su verdadero punto de vista. ¿Cómo opinó la Comision de Constitucion en un asunto de aquella naturaleza?—*Francisco R. de Vicuña.*

Núm. 78

El Taquígrafo encargado de presentar un certificado de los discursos del Señor Diputado Don Nicolas Pradel, referente a la protesta hecha de existir una lojia i demas incidentes, tiene la honra de manifestarlo a los señores de la comision a este efecto nombrados, cuyo tenor se halla a la letra como sigue:

«Primero.—*El Señor Pradel.*—Bien poco me importa (he dicho) que se me dirijan insultos personales.

He puesto un papel bajo mi firma garantiendo con mi pescuezo la existencia de una lojia. Yo no tengo el menor embarazo para decirlo, como igualmente los que pertenecen a ella, mas para ello pido a la Sala me permita primero presentar los documentos o comprobantes de esta verdad. Yo podré nombrar uno que otro i es preciso que la Sala haga que comparezca el señor Magallanes, que es uno de ellos, i el señor Campino.

Repito i repetiré siempre que con mi pescuezo lo aseguro esto; no se asegurará (como se ha dicho) con dieziseis mil pesos; sí, lo aseguro con mi pescuezo, con tal que con la misma pena sean castigados los que sean criminales.

Por tanto, conviniendo en la proposicion del Señor que ha afirmado ántes, insistiré en que la mocion del señor Bezanilla se tome en consideracion ahora mismo por la Sala. Vengan esos Diputados... i vengan los documentos a aclarar i hablaré en su oportunidad. He dicho.

Segundo. En contestacion al discurso del señor Larrain:

El Señor Pradel.—Desharé una equivocacion que padece el señor Diputado preopinante.

Ayer, señor, cuando propuse o he citado al señor Campino, no fué con el objeto de darlo por testigo; he dicho que este Señor podría dar documentos. Yo estraño que el señor Secretario diga que yo esperaba al señor Campino del modo que se ha espresado. He dicho, señor.

Discurso del señor Campino, a este efecto:

El Señor Campino.—Luego que llegué anoche de Santiago se me ha dicho que se me habia citado como testigo o como socio de esa lojia indicada por el señor Pradel; yo no podré negarlo, pues fué públicamente nuestra reunion en esa Sociedad i todo el mundo sabe su objeto. Yo he entrado con la mejor intencion i todos los demas sujetos de honor público. Yo me he separado de la Sociedad cuando todos decíamos que era inoficiosa nuestra reunion, pues el objeto principal era respecto de las elecciones de Diputados al Congreso i ya lo habíamos conseguido. Mas, yo ignoro si haya habido otra So-

ciedad i qué planes se hayan tratado. Yo creo que nadie podrá haberse atrevido a hacer semejante atentado en eso. Efectivamente, yo seria el primero que habria desenvainado mi espada para acabar con hombres de tal naturaleza; mas, por el contrario, todavia tengo el honor de haber pertenecido a esa Sociedad. He dicho.

Valparaiso, Junio 10 de 1820.—*Manuel Carmona.*

Núm. 79

El Congreso Nacional ha acordado dar principio, desde la sesion de hoi, a la discusion del Proyecto de Constitucion, i no considerar otros asuntos que los relativos al aumento del número de Diputados hasta integrar, si es posible, la Sala del total de que se compone.

El Presidente de ella tiene la honra de anunciarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República para los efectos que sean convenientes; congratulándose de saludarle con las espresiones de su mayor aprecio. - Valparaiso, Junio 9 de 1828. —Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 80

Habiendo dado cuenta a la Sala de su apreciable comunicacion fecha 6 del corriente, en que espone la dificultad de reunirse con prontitud a la Representacion Nacional, se acordó que se le llamase con arreglo a la lei de 1.° de Mayo, i que sirva éste de primer requerimiento.

El Secretario abajo suscrito tiene el honor de ofrecer a V. S. las consideraciones de su mayor aprecio.—Valparaiso, Junio 10 de 1828.—Al señor don Diego Antonio Elizondo.

Núm. 81

Habiendo dado cuenta a la Sala en la sesion de ayer de la nota de V. S. fecha 7 del corriente en que renuncia el cargo de Diputado, se acordó se le oficiase, diciéndole que compareciese a la mayor brevedad, trayendo sus poderes o los del suplente respectivo.

El Secretario abajo suscrito tiene el honor de comunicarlo a V. S. i de ofrecerle los sentimientos de su mayor aprecio.—Valparaiso, Junio 10 de 1828.—Al señor don Manuel José Gandarillas.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 43.ª, EN 10 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Pedido al Gobierno de 50 ejemplares de ciertos periódicos.—Discusion de los poderes del señor Valledor.—Artículo 1.º del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir al Gobierno que haga remitir al Congreso 50 ejemplares de *El Constituyente* i de todo periódico que trate de la Constitucion del Estado. *(Anexos núms. 82 i 83. V. sesiones del 9 de Noviembre de 1827 i de 4 i 13 de Junio de 1828.)*

2.º Dejar para segunda discusion los poderes del señor Valledor. *(V. sesiones del 9 i el 11.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el art. 1.º del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 9 i el 11.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Bilbao, Barros, Castillo, Campino, Collao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Molina, Navarro, Orihuela, Orgera, Palacios, Pradel, Prieto, Prado, Recabárren, Reyes, Sotomayor, Valdes, Vicuña i Vial del Rio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor Barros hizo indicacion para que se remitiesen por el Gobierno al Congreso, oportunamente, cincuenta ejemplares de cada periódico que se publique i a los cuales esté suscrito el Gobierno.

Se acordó así.

Se puso despues en discusion el dictámen de la Comision de Poderes sobre los presentados por el señor Valledor, que se leyeron a peticion del señor Argomedo.

Al tiempo de votarse se pidió segunda discusion.

Se defirió, por tanto, para la sesion siguiente.

En segunda hora continuó la discusion de la parte primera del artículo 1.º del Proyecto de Constitucion, pendiente desde la sesion anterior. Declarado suficientemente discutido lo mismo que las demas partes de que consta, se sancionó el artículo en los términos siguientes:

«La Nacion Chilena es la reunion política de todos los chilenos naturales i legales; es libre e independiente de todo poder estranjero; en ella reside esencialmente la Soberanía, i el ejercicio de ésta en los Poderes Supremos con arreglo a las leyes. No puede ser el patrimonio de ninguna persona o familia.»

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, señalándose para la siguiente la continuacion de los mismos asuntos.

Nota.—El acuerdo sobre papeles públicos fué rectificado en los términos siguientes:

"Que se remitan por el Gobierno cincuenta ejemplares del periódico titulado *El Constituyente* i cualquiera otro que trate de Constitucion. — VICUÑA.

Sesion del 10 de Junio de 1828 (1)

Se aprobó la acta de la sesion anterior; el señor Barros hizo indicacion para que se remitiesen por el Gobierno al Congreso 50 ejemplares del periódico titulado *El Constituyente* i cualquiera otro que tratase de Constitucion a los cuales estuviese suscrito. Así quedó acordado.

Despues se puso en consideracion el dictámen de la Comision de Poderes sobre los presentados por el señor Valledor, que se leyeron a peticion del señor Argomedo; hablaron en el asunto algunos señores i el debate fué acalorado, de modo que ocupó toda la primera hora sin alcanzarse a resolver por haber pedido segunda discusion el señor Orjera;

En seguida anunció el Presidente la discusion del artículo primero que no se habia resuelto en el dia anterior. Fué leído por el Secretario, a lo que siguió un largo silencio que interrumpió el Presidente, preguntando si se podria votar. Pidió la palabra i dijo:

El señor Vial.—Casualmente leyendo por el Atlas del señor Las-Casas, he visto una cosa que comprueba la adicion indicada por el señor Argomedo. Este divide a la Alemania en dos porciones; una de los pueblos que están por el imperio i otra de los que están por los círculos, sobre que pretenden derecho o pueden pertenecerles. Así es que dice: *la posesion política de Alemania;* usando de esta espresion divide las dos partes de este imperio i por esto se esplica espresando la distincion de aquellos que no están en la actual disposicion de los emperadores. Lo hago presente porque me parece un caso idóneo.

El señor Presidente.—Parece que nada quita al artículo, poniéndose la palabra *política.*

El señor Concha.—Yo creo inadecuada al presente artículo la voz *política.* Ésta, en el diccionario de nuestro idioma, no significa otra cosa sino o el poder de dictar leyes, o la civilidad, o lo que llamamos hombre político u otra de esta clase. Por lo mismo, tratándose en el presente artículo de definir a la nacion chilena i no siendo otra que la reunion de los que nacen en su territorio i de ellos a quienes la lei hace tales en cuanto al goce de los derechos de esos, es claro no hai necesidad de una espresion que no exije el objeto del artículo. Es sin duda un conjunto de hombres sometidos a unas mismas leyes que forman una sociedad; estos componen la nacion, i tratándose ¿cuál sea la chilena? se habrá respuesto mui bien con las palabras mismas del artículo que llenan precisamente el objeto i está ajustado a las reglas de una exacta definicion, en la que debe evitarse todo lo que pueda ser supérfluo para que sea clara i nunca sujeta a interpretaciones. He dicho.

El señor Argomedo.—Veo señor que son tres las opiniones que hai sobre la redaccion del artículo:

1.ª La nacion es la reunion de los chilenos naturales i legales.

2.ª La reunion política de los naturales, etc.

3.ª La asociacion política, etc.

Me parece que para ahorrar el tiempo en una cosa que se halla largamente discutida, seria conveniente que se fijaran éstas en tres proposiciones; así cada uno vota del modo que le agrada, porque si uno aprueba el artículo es claro que desecha las demas i si quiere la palabra *política* tambien desechará las otras. De este modo se allana la dificultad i podremos pasar adelante. He dicho.

El señor Albano.—Dos partes tiene la proposicion en discusion:

1.ª Que *la nacion chilena es la reunion, etc.*

2.ª *Naturales i legales.*

En cuanto a la primera ya me he opuesto a toda innovacion sobre la palabra *reunion* que he creido i he probado la mas propia i correcta en el lenguaje i por lo mismo preferible a la de *asociacion* que se le quiere sustituir, i por el mismo principio a la agregacion de *política* que posteriormente se ha indicado porque la encuentro en todo sentido inútil.

En órden a la segunda interviene una diferencia notable entre naturales i legales; porque cuando los primeros nada necesitan para saberse que componen la Nacion, los segundos ofrecen grandes dificultades o a lo menos es necesario clasificarlos. A su tiempo, daré mi opinion sobre éstos i por ahora quisiera que el artículo al hablar de la Nacion solo comprendiese a los ciudadanos chilenos.

El señor Concha.—¿Es acaso, señores, la reunion de ciudadanos la que forma o puede llamarse nacion chilena? ¿No es ésta compuesta de todos los miembros de la sociedad chilena? ¿Son éstos solos los ciudadanos? Se habrá dado una definicion la mas inexacta i aun errada cuando se haya dicho que los ciudadanos componen la nacion; pues a esta pertenecen no solo esos, sino todos los que forman esta sociedad. Decir que es la reunion de ciudadanos naturales solo, esto tambien es falso; son miembros de la sociedad, componen la nacion chilena, los chilenos legales asi como naturales, aunque no tengan la ciudadania. Esta calidad no se adquiere por el hecho de nacer en el territorio, son precisas esas otras circunstancias que exije la lei, tales como la de edad, etc.; mas, el no ser tal ciudadano jamas puede escluir alguno de ser uno de los miembros

(1) Este documento ha sido tomado del periódico titulado *Sesiones del Congreso Constituyente del año 28*, tomo I de *Papeles Sueltos*, 1824 a 1831, de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador).*

de la sociedad o nacion; esa es una calidad relativa solo a cierta parte activa o ya sea al manejo de los negocios públicos. Si se quitase la palabra *legales* se habia de poner un otro artículo que estableciesc ese principio jeneral; esa division sobre la que estan fundados los que siguen en el capítulo segundo, i para cuando tratemos del artículo sétimo, será el caso de reflexionar si el español sea ciudadano; así como en los que establecen los requisitos para ser chileno legal si ellos sean tales. Entre tanto, nada mas importa el artículo que decir: los chilenos naturales i legales son los que componen la Nacion.

El señor Albano.—Siempre me opondré a que los que nacen en el territorio de Chile, no sean desde luego declarados ciudadanos. Una cosa es la ciudadania i otra cosa es su ejercicio. Yo reparo que en la antigua Roma eran llamados *cives romanus* o ciudadano. Romano todo el que nacia en ella i que los estranjeros compraban esta ciudadania con un título de honor para ellos, a que tambien se hallaban vinculados ciertos privilejios i exenciones. Es indudable que la circunstancia de haber nacido en un pais libre, merece recordarse con orgullo i no sin fundamento, supuesto que la soberania reside en el pueblo. Existe pues una diferencia marcable entre el chileno natural i el legal como tambien debe haberla entre la ciudadania i su ejercicio.

Todo el que nace en la República es ciudadano, mas, no todo ciudadano nace en la República, ni todo el que nace en la República puede tener el ejercicio de esta ciudadanía. Hai ciudadanos que la pierden i otros que estan suspendidos, sin que por esto unos i otros dejen de ser ciudadanos, de aquí es que cuando se requieren tales i tales calidades para el ejercicio de la ciudadanía, para el del ciudadano basta el haber nacido en la República, i por lo mismo necesita al artículo agregársele la palabra *ciudadano*, porque en la forma en que está, cuando habla de la Nacion parece que solo incluye a los ciudadanos activos. Por tanto, opino por la adicion indicada. He dicho.

El señor Marin.—El señor que acaba de hablar, manifestó en su anterior discurso que la palabra *legales* ofrecia grandes dificultades. Cuando ha opinado así habrá sido en el concepto de que los españoles pueden ser incluidos en el número de ciudadanos. Mas, por solo este inconveniente que se puede salvar de muchos modos, no es justo que nuestra Carta Constitucional prive de ser ciudadanos a los demas estranjeros cuyas virtudes i méritos les hacen acreedores a este título; ademas que muchas razones de justicia i conveniencia así lo ordenan. En consecuencia, opino por esa parte del artículo que designa ciudadanos naturales i legales.

El señor Vial.—Se ha dicho que la adicion *política* es insignificante, un pleonasmo i a mayor abundamiento inútil. Yo no lo creo insignificante e inútil, pues ella nos salva la cuestion que ayer se propuso—si bajo la calidad de naturales se entienden tambien a los indíjenas. Con esta espresion no hai duda que salvamos esta dificultad. Ademas de esto no es tampoco pleonasmo porque no toda reunion es política; reunion puede entenderse una asociacion de hombres cuyo interes es la negociacion, i reunion política no es la que se forma entre individuos que aspiran a un capital. Esto demuestra que no es un pleonasmo. No creo tampoco que haya un derecho para poner una restriccion absoluta a los españoles. ¿Será posible que si uno de ellos haga servicios inminentes al pais éste no pueda ser considerado como un chileno legal? Será mucha ingratitud, yo creo que la Representacion Nacional no manchará su nombre con este borron.

Se repite tambien que la definicion debe ser concebida en estos términos: *es la reunion de ciudadanos naturales*, etc., *i no la de chilenos;* porque los menores i demas que por la misma Constitucion no estan bajo esta clase, no son verdaderamente ciudadanos. Si yo no me engaño hai un equívoco i para esto es preciso ocurrir al derecho de jentes. El, pues, distingue a los naturales i ciudadanos; esta division, que en el mismo derecho de jentes se reconoce, prácticamente la vemos casi en todas las Constituciones que se han dictado en diversas partes del mundo. Los menores como naturales componen la Nacion i ésta tiene derechos indisputables sobre ellos, así como éstos los tienen a ella, así es que gozan de todos los bienes que la Nacion dispensa, con la única restriccion de representarla activamente. ¿Ni cómo dejarian de componer la Nacion unos individuos a quienes desde la edad de 15 años puede hacer que se sacrifiquen en una prision de guerra para sostener la libertad e independencia de la misma Nacion? No es pues precisa la calidad de ciudadanos para componer la nacion.

El señor Navarro.—Ayer estuve conforme con la opinion del señor preopinante i hoi ratifico; debe agregarse al artículo *la de asociacion política* porque este adjetivo indica la reunion de hombres que pertenecen a un Estado civilizado; la palabra *reunion* puede aplicarse a un Estado salvaje i quedar sujeta a interpretaciones. Tambien quisiera que no se dijese *naturales i legales*, sino la asociacion política de todos los chilenos; este primer artículo contiene todo en jeneral despues que desciende a esplicar quiénes son naturales i legales; es el artículo 5.° el que tendria una redundancia si no se enmienda el primero. Yo quisiera evitar este obstáculo con que no se dijese naturales i legales sino que se pusiesen en el otro artículo. Él esplicará o hará distincion sobre qué calidad tengan los chilenos legales o qué condicion deban tener. No entraré en cuestion sobre si deban ser éstos o los otros; por su objeto debe ser que sea ciudadano todo hombre que tenga derecho, sea español, moro, sea quien sea, siempre que esté sujeto a las leyes del pais i ten-

gan las condiciones necesarias para la ciudadanía. Mi discurso se reduce a que estoi conforme con la adicion, *asociacion política* i que quisiera se quitara la esplicacion de *naturales i legales;* quedando así—*es la asociacion de todos los chilenos.*

El señor Concha.—Si es verdad que no debemos establecer otros artículos que los necesarios, es preciso convenir en que no debe quitarse en el presente esta palabra—*i legales*—ella evita uno en que seria necesario decir que dos clases de chilenos reconoce nuestra Constitucion; en él ya se ha sentado, i de consiguiente, un artículo ménos contendrá la Carta Constitucional si permanece como se halla redactado. No prolonguemos la discusion, señores, sin necesidad Hai chilenos que son tales porque nacen en el suelo que lleva el nombre de Chile, i hai otros a quienes la lei considera como aquellos i la reunion de esos forma la Nacion. ¿Puede esto dudarse? ¿Qué se ha dicho en contra hasta aquí con fundamento? Yo creo seria responsable si hablase mas; habria consumido un tiempo precioso e importante para la patria, tratando de convencer en una materia cuya claridad se deja ver bien a los ojos de los representantes.

El señor Navarro.—Estoi convencido que este artículo necesita otros que espliquen quiénes son chilenos naturales i legales. La buena retórica así lo enseña, esto es, que los artículos jenerales se espliquen por otros mas detenidamente. Luego por un órden regular se desciende a la discusion de cada artículo, i entónces se detalla a las clases de chilenos que deban comprenderse en el artículo 5.º De este modo en la distincion jenérica no se habla sino jeneralmente, diciendo: es la asociacion de todos los chilenos.

El señor Fernandez.—La redaccion propuesta con la supresion de las palabras *naturales i legales* no la embaraza el artículo 5.º, el cual determina cuál es el chileno natural, como el 6.º, cuál es el legal. Me parece que esta clasificacion no es necesaria i que debe suprimirse. He dicho.

El señor Presidente.—Supuesto que en la sustancia del artículo está convenida la Sala i solo se detiene en ciertas palabras de la redaccion, no merece la pena que se empeñe una discusion en esto solo, respecto a que está en lo principal convenida.

El señor Argomedo.—Pido al señor Presidente que se digne tomar en consideracion el medio que propuse poco ha, sobre las tres proposiciones de la Sala; no es cuestion de nombre la que se trata, en este artículo se va a decidir la suerte de una porcion de hombres, los indíjenas que vienen a quedar escluidos sin la palabra *política.* Me parece que poniendo estas proposiciones se convencerá la Sala i no entorpecemos la discusion del proyecto. He dicho.

El señor Collao.—Yo pido que no se vote sobre las proposiciones sino que espresamente se pregunte, ¿por el artículo o contra? Si resultare lo último, entónces tendrán lugar.

Se votó así, i resultaron contra el artículo 18 sufrajios por 13. En seguida el señor Presidente hizo votar sobre si se ponia *asociacion* o *reunion*, resultó la segunda. Luego esta otra, *¿se agrega la palabra política o nó?* se resolvió que se agregase. Ultimamente se votó por si se decia *de todos los chilenos*, o si se suprimia *naturales i legales*; 27 sufrajios contra 4 aprobaron el artículo tal cual está redactado en esta parte En conclusion, quedó aprobado en estos términos: "La Nacion chilena es la reunion política de todos los chilenos naturales i legales." Acto contínuo se leyó la parte que dice: "es libre e independiente de todo poder estranjero." Se puso en discusion. Tomó la palabra i dijo:

El señor Elizalde.—Yo creo que hai redundancia en lo que dice "de todo poder estranjero"; con decir "es libre e independiente", basta.

El señor Presidente.—Se dice que hai redundancia, yo no la veo, mas, aun cuando así fuese, este no es el mayor mal. Por esto la Comision se lisonjea de haber trabajado con claridad para que en ningun tiempo los hombres usen de interpretaciones o tomen otro sentido.

El señor Argomedo.—Yo estoi conforme con la indicacion del señor Elizalde, para que se quite la palabra *de todo poder estranjero*—tanto por redundancia como porque su existencia da una idea de que no es libre de otro poder. Si dice libre e independiente ya se sabe que no solo lo es del estranjero sino aun del interior. Podia levantarse un déspota en la República que nos dijese que no éramos libres de él porque no era estranjero i es verdad que Chile es libre tambien de todo tirano; esa espresion cuya supresion solicito no en concepto de los señores representantes pero en los de un incauto que abundan, importaría el medio de un inconveniente como el que he advertido. Reparémoslo haciendo una cosa que si no aprovecha no trae mal alguno, como lo que he dicho.

El señor Presidente. El señor que ha hablado parece que se equivoca cuando dice que es inútil la cláusula, *de todo poder estranjero.* Es conveniente dicha cláusula, porque sin ella, cuando la Constitucion ésta otra vez se examine i modifique, habria libertad para la introduccion de algun poder estranjero, como desgraciadamente lo hemos visto en Lima. Conste pues que la voluntad espresa de la nacion, es desde hoi para siempre no depender de un poder tal.

El señor Albano.—La oposicion del señor Presidente parece que se dirije a preservar la República de todo compromiso o pacto en que pueda peligrar su independencia, como por desgracia ha sucedido en algunos estados vecinos. A mi concepto es digna de tenerse presente.

El señor Presidente.—¿Está bastantemente discutida la materia? I por unanimidad se contestó que sí. El mismo señor fijó la proposicion. *¿Por*

el artículo o contra? Tomada votacion quedó aprobada esta parte.

Despues se leyó la que dice:—"En ella reside esencialmente la soberanía i el ejercicio de ésta en los Poderes Supremos con arreglo a las leyes."

Se puso en discusion, i obteniendo la palabra dijo:

El señor Molina.—La materia puesta en discusion dice así: en ella reside esencialmente la soberanía, i el ejercicio de ésta en los Poderes Supremos con arreglo a las leyes. Podria decirse, i el ejercicio de ésta lo delega conforme a las leyes. La Nacion puede suspender sus facultades a los tales poderes; es pues mas propio decir, lo delega conforme a las leyes.

El señor Presidente.—Pertenezco a la Comision de Constitucion i debo decir que de ningun modo debe ponerse en el artículo la espresion *conforme a las leyes*, porque la soberanía delegada que el Congreso ejerce no emana de leyes sino de un espreso poder conferido por los pueblos a sus representantes para que ejerzan los actos de su soberanía.

El señor Fernandez.—Creo conveniente la supresion del período segundo de esta tercera parte, que dice: *i el ejercicio de esta en los Poderes Supremos con arreglo a las leyes*, porque esta declaracion se encuentra en el artículo 21 i la duplicaríamos. Estoi por tanto porque solamente diga: *en ella reside esencialmente la soberanía.* He dicho.

El señor Concha.—El artículo 21 que se ha citado es una consecuencia del principio establecido en la parte en discusion del primer artículo. Los principios se establecen primero en jeneral, luego que se sancionan llevan su relacion con ellos las disposiciones contenidas en los siguientes artículos. Así, pues, aprobado este, tiene lugar el 21, es decir, que sin haberse sancionado esta base, "la soberanía reside etc.," no podrá sancionarse despues "el ejercicio delegado, etc.," se divide en tres poderes, etc. El 21 supone ya el 1.° como regla fija, como un axioma.

El señor Marin.—Señores, esta es una disputa demasiado sutil, es en realidad una pequeñez.

El señor Fernandez.—No es esto pequeñez, es por el contrario de alta importancia. Hemos visto a un escritor ocuparse de lo mas mínimo del proyecto i con el exámen mas escrupuloso considerar hasta la mas o ménos propiedad en el uso de las palabras que se han empleado en el proyecto, estimando como mui importante lo que se llama pequeñez. La redundancia es defecto todavia mucho mayor i del cual se resiente el artículo; demostrarlo es obra solamente de compararlo con el 21.

Se va a declarar este principio: *la soberanía reside esencialmente en el pueblo.* ¿I a qué fin establecer en este artículo que *su ejercicio está en los Poderes Supremos conforme a las leyes*, cuando el 21 nombra esos poderes i los divide en términos bien precisos i claros? No hai pues duda de que la declaracion está duplicada, que se encuentra en dos partes.

No obstante señor, en la Comision he votado por el artículo, esta razon me ha decidido a su correccion suprimiendo la parte espresada. He dicho.

El señor Marin.—No he dicho pequeñez porque la Constitucion sea objeto de poca importancia; he querido decir que lo que se trataba a la vez era un escrúpulo tan simple que no debia ocuparnos.

El señor Concha.—No hai redundancia si los objetos de los artículos 1.° i 21 es distinto. Demostremos esto i he aquí concluida la materia de disputa. El contesto mismo de esta parte del artículo 1.°, "en ella reside esencialmente la soberanía i el ejercicio de ella en los Poderes Supremos con arreglo a las leyes," manifiesta bien que el fin de él es sentar esa piedra sobre que debe fundarse el otro que dirije a establecer la division de los poderes a quienes ha sido confiado o delegado ese ejercicio. Si somos imparciales no podremos dejar de conocerlo así, con solo leer uno i otro artículo, i no hai necesidad de una demostracion mas convincente que la hecha; ella no deja razon alguna para dudar.

El señor Argomedo.—Lo mismo me parece tratar ahora de probar que es redundante esta parte del artículo que discutimos con respecto al artículo 21, que la redundancia que quiso probarse ántes en la primera parte para que no se dijera, chilenos naturales i legales, porque en el artículo 5.° se decia que eran chilenos naturales todos los nacidos en el territorio de la República. Se adujeron principios a la verdad bien sólidos i bien sabios para el objeto; ahora se halla la discusion en caso idéntico. Mas, yo creo que cuando se votó por aquella parte todos fuimos de opinion que se pusiese la adicion de naturales i legales del modo que estaba redactado; sin embargo que se trataba de lo mismo en el artículo 5.° Estamos en igual caso, por consiguiente deberá procederse como en aquel; esto es, dejarse: *i el ejercicio de ésta en los poderes supremos con arreglo a las leyes.* Es decir, para tratar despues cómo se delegan esos poderes, en quiénes está la autoridad i la soberanía. Se dividen en tres, del mismo modo que el artículo 5.° señala los que componen la reunion política de los chilenos. Con que si no consideramos redundante aquella parte de *naturales i legales*, tampoco debemos considerar esta otra: *i el ejercicio de esta en los poderes supremos con arreglo a las leyes.* He dicho.

El señor Navarro.—Recuerdo que he leido en Bentham que las leyes deben ser tan concisas i tan claras, que no den lugar a interpretaciones; tan medidas, que escluyan toda duda en los que las lean, para que no puedan darles una mala aplicacion; en una palabra, deben ser como la luz del medio dia. Esto no solo es por razon de las palabras sino por la siniestra aplicacion que puede tener, como dije ántes. Se trata de la soberanía; esta reside radicalmente en el pueblo i en este artículo no se puede tratar sino solo de la so-

beranía radical del pueblo. Éste la delega en los supremos poderes, por consiguiente, no es este un lugar propio para darle colocacion. Ahora se debe decir, ¿dónde está la soberanía? En el pueblo, como dije ántes, en la asociacion de los chilenos; ¿i el ejercicio? en los poderes supremos; así es que cuando se trate del artículo 21 sobre los poderes supremos, entónces se dirá que a ellos corresponde el ejercicio de esta soberanía radical que les delega el pueblo a esos poderes. Segun esto es fuera de cuestion tratar este asunto a la vez. Por mi opinion, lo mas que podria hacer es suprimir las últimas palabras, dejando solo *en ella reside esencialmente la soberanía*, i el artículo 21 entrará a esplicar a qué poderes corresponde el ejercicio de ella.

El señor Orjera.—La exactitud a la vez no está demas i en ninguna cosa deja de tener ménos significado la palabra redundancia que en las bases de una asociacion, en ellas deben ser tan detalladas i minuciosas las oraciones como el Congreso lo creyó cuando dió a la Comision de Constitucion la que debia servirle para el proyecto. Entónces se discutieron nombres o significados que en el concepto de algunos eran sinónimos i en el de otros importaba la garantia de los pueblos. Todo es exacto i nada redundante en esta clase de asuntos, como no aparezca otro espíritu que el de esclarecer las cosas; este es sin duda el de la Comision de Constitucion en el presente período del artículo en discusion.

Se trata de que la soberanía reside esencialmente en la nacion i el ejercicio de ella en los poderes supremos con arreglo a las leyes. Esta esplicacion es exacta i conforme con la opinion de todos los políticos. El célebre D'Lalme dice: "que la soberanía reside en los pueblos para delegarla porque por sí no pueden ejercerla." He aquí que la Comision ha redactado elegantemente esta parte, i usando de un laconismo rigoroso ha evitado una redundancia. Mas, aun se dice que la hai con el artículo 21 en donde se trata de esta misma materia. Para haber espresado este concepto es preciso no tener una tintura de retórica, ni saber el método de enlazar los ramos diferentes que contiene un cuerpo de leyes. Este arte enseña que primero se establezcan principios jenerales, los que necesariamente deben desenvolverse, dándole claridad, órden i mérito al discurso; así tambien en el conjunto de artículos que contiene una carta social, se sientan primero los jenéricos que a su vez vienen a ser por otros detallados. Esto supuesto, no hai tal redundancia entre esta parte i aquel artículo; ántes al contrario está exacto i erudito. Tambien se ha dicho que se suprimía: *i el ejercicio de ésta en los poderes supremos con arreglo a las leyes.* Mejor seria entonces suprimir toda la parte en discusion; la razon que se ha alegado es porque ella se trata en el citado artículo 21; en el mismo se trata tambien la que no se quiere suprimir, de suerte que aparece en lugar de la redundancia que se intenta probar, una verdadere implicancia, suprimirse una cláusula de la parta en discusion i no suprimirse la otra de la misma, hallándose en igual caso, militando iguales razones, en fin, siendo de una misma naturaleza; esto es desconocido, señores. Tal es lo que se prueba cuando se ataca lo que no tiene objecion. El artículo tal cual está en el proyecto, es cabalmente consonante con el todo de la Constitucion. He dicho.

El señor Presidente.—Preguntó a la Sala si la materia estaria bastantemente discutida; se declaró que lo estaba i que debia votarse. Fijada la proposicion *por el artículo o contra*, resultó aprobada. A continuacion se leyó la última parte que dice: "no puede ser el patrimonio de ninguna persona o familia." Fué aprobada por unanimidad i sin oposicion alguna, quedando sancionado todo el artículo 1.° en estos términos:

La nacion chilena es la reunion política de todos los chilenos naturales i legales. Es libre e independiente de todo poder estranjero. En ella reside esencialmente la soberanía i el ejercicio de ésta en los poderes supremos con arreglo a las leyes. No puede ser el patrimonio de ninguna persona o familia.

I se levantó la sesion, quedando en tabla la discusion del segundo artículo para la próxima i demas asuntos pendientes.

ANEXOS

Núm. 82

El Congreso Nacional ha resuelto se remitan periódicamente por la estafeta cincuenta ejemplares de los papeles públicos a que el Gobierno estuviese suscrito.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, reiterándole las protestas de su adhesion i respeto.—Valparaiso, junio 10 de 1828.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 83

El Congreso Nacional ha acordado últimamente que solo se remitan cincuenta ejemplares del periódico titulado *El Constituyente*, i cualquiera otro que trate de constitucion.

El Presidente que suscribe, al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, se complace de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio.—Valparaiso, Junio 11 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 44.ª, EN 11 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Mocion para privar de dieta los Diputados inconcurrentes.—Contestacion de don Ramon Errázuriz.—Licencia pedida por el señor Gonzalez.—Poderes del señor Valledor.—Artículo 2.º del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña la contestacion dada por don Ramon Errázuriz al requerimiento que se le dirijió el 4 de los corrientes. *(Anexos núms. 84 i 85. V sesion del 9.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de muchos vecinos de unos valles de Coquimbo, quienes piden se les permita reunirse en un pueblo que lleve el nombre de *Tuquí (Anexos núms. 86 i 87. V. sesion del 24 de Julio de 1826.)*

3.º De otro oficio en que don Juan Antonio Gonzalez pide una licencia de 15 dias. *(Anexo núm. 88. V. sesion del 2 bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que el señor Argomedo presente por escrito su mocion para privar de dieta a los Diputados inconcurrentes. *(V. sesiones del 28 de Febrero, 2 de Mayo, 29 de Abril i 12 de Junio de 1828.)*

2.º Considerar oportunamente la contestacion de don Ramon Errázuriz. *(V. sesion del 13.)*

3.º No conceder licencia alguna al señor Gonzalez i requerirle para que comparezca al Congreso. *(Anexo núm. 89.)*

4.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de los poderes del señor Valledor. *(V. sesiones del 10 i el 12.)*

5.º Aprobar la parte primera del art. 2.º del proyecto de Constitucion i dejar pendiente la discusion de la parte segunda. *(V. sesiones del 10 i el 12.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araoz, Barros, Bilbao, Campino, Castillo, Coltao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Molina,

Muñoz, Navarro, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Pradel, Recabárren, Reyes, Sotomayor, Valdes i Vicuña.

Faltó con licencia i por enfermo el señor Vial del Rio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, habiéndose rectificado en la parte relativa a los periódicos en los términos siguientes: que se remitan por el Gobierno cincuenta ejemplares del periódico titulado *El Constituyente* i cualquiera otro que trate de Constitucion.

El señor Argomedo hizo indicacion sobre privacion de la dieta a los Diputados requeridos. Se acordó la presentase por escrito.

Se dió cuenta por una nota del Gobierno en que acompaña la contestacion del señor Errázuriz: se acordó se consideraria oportunamente.

Luego de otra del señor Gonzalez en que pide licencia por quince dias; se puso en discusion.

Se fijó, declarado el punto suficientemente discutido, la proposicion siguiente:

¿Se requiere al señor Gonzalez conforme a la lei, o se le dá la licencia que solicita? I votada resultó el primer estremo.

Se puso en seguida en discusion la nota del señor Errázuriz, pero se pidió se diese preferencia a la del señor Valledor.

En estas circunstancias se suspendió la sesion sin resolverse esta cuestion.

En segunda hora se leyó el artículo 2.º del proyecto de Constitucion i se puso en discusion su parte primera que dice: *Su territorio comprende de norte a sur, desde el desierto de Atacama hasta el cabo de Hornos i de Oriente a Occidente, desde la cordillera de los Andes hasta el mar Pacífico con las Islas de Juan Fernandez i demas adyacentes.* Se votó, declarada suficientemente discutida i resultó aprobada.

Continuó la segunda parte que dice: *Se divide en ocho provincias que son Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepcion Valdivia i Chiloé.*

No se alcanzó a resolver i se levantó la sesion por ser la hora avanzada, señalándose para la siguiente los mismo asuntos.—VICUÑA.

Sesion del 11 de Junio de 1828 (1)

Leida el acta de la sesion anterior el señor Barros hizo presente que segun se hallaba redactada su indicacion consiguiente a que el gobierno pasase cincuenta ejemplares de los números del *Constituyente* i cualesquiera otro que tratase de la Constitucion, estaba equívoca, pues de ningun modo su espíritu habia sido abrazar todos aquellos papeles a que el gobierno estuviese suscrito. Despues de un breve debate el señor Presidente hizo votar:—*si estaba conforme o nó el acta*, i resultó no estarlo. Siguieron distintos pareceres para redactarla con exactitud, i últimamente conformada la Sala con una proposicion del señor Concha quedó en estos términos:—El gobierno remitirá al Congreso el número de cincuenta ejemplares del *Constituyente* i cualesquiera otro que trate de la Constitucion. I se firmó el acta.

Acto contínuo se dió cuenta de una nota del gobierno en que acompañaba la contestacion del señor Errázuriz, se resolvió se consideraria oportunamente.

En seguida, de una solicitud del señor Gonzalez, Diputado por Quirihue, pidiendo licencia por el término de veinte dias; puesta en discusion i sostenida la solicitud en pro i en contra con bastante acaloramiento, se declaró suficientemente discutida fijándose esta proposicion: *¿se requiere conforme a la lei, o se concede la licencia que se solicita?* Resultó aprobada la primera parte con siete votos en contra.

Despues el señor Argomedo indicó para que ningun Diputado que no estuviese licenciado por la Sala tuviese opcion a la dieta. El señor Reyes contestó que existia una lei que decia: «los Diputados que no asistan a la lectura del acta, no obtendrian dietas» i luego otra, que exime de esta pena a los que obtengan licencia; que por consiguiente quedaba tácitamente espresado que los que no la obtuviesen no la percibirian. El señor Presidente finalizó este asunto diciendo que el autor de la indicacion la presentase por escrito.

No habiendo otra cosa de que dar cuenta, se puso en discusion la nota del señor Errázuriz en que contestaba a un acuerdo de la Sala. El señor Pradel pidió que se tratase primero sobre los poderes del señor Valledor i que se procediese a su resolucion. Hechas varias objeciones el señor Larrain protestó hacer una mocion por escrito para que no se siguiese discutiendo dicho asunto; esta protesta fué apoyada, i convenida la Sala en ello, se suspendió la sesion para tomar el descanso.

En segunda hora, se leyó el artículo de la Constitucion puesto en tabla que dice: «Su territorio comprende de norte a sur desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos i de oriente a occidente desde las cordilleras de los Andes hasta el mar Pacífico con las islas de Juan Fernandez i demas adyacentes. Se divide, etc.»

El señor Presidente.—Está en discusion la primera parte de este artículo: «su territorio, etc.» Pidió la palabra, i dijo:

El señor Navarro.—Puede decirse que este artículo no es absolutamente constitucional, porque la permanencia es uno de los caractéres de tales leyes. Es probable que mucho tiempo no puedan permanecer las ocho provincias; será necesario organizarlas de distinto modo i aumentarlas. Mas, no es esto lo mas reparable que encuentro, es una contradiccion. Hasta el Cabo de Hornos por el sur se fija el límite a la nacion. Despues se enumeran ocho provincias las que no

(1) Este documento ha sido tomado del tomo 1 de *Papeles sueltos*, 1824 a 1831, de la Bib. Nac. páj. 173 a 183.

están en el territorio desde Valdivia adelante cuyo suelo es ocupado por indíjenas, los que se gobiernan segun las circuntancias les proporcionan, sosteniéndose con las armas; esto es, por un gobierno militar. Hasta aquí se han considerado como independientes, por lo que es incomprensible que el sistema político de Chile comprenda a los que no están sujetos a sus leyes. Se infiere que no será el territorio de la nacion hasta el Cabo de Hornos, supuesto que en él hai habitantes que no pertenecen a su Estado i gobierno. Estas observaciones me hacen ver que el artículo no debe estamparse en la Carta Constitucional. He dicho.

El señor Concha.—La Comision ha dicho con verdad en el artículo en discusion, que el terreno comprendido desde Atacama hasta el Cabo de Hornos, es de Chile. La parte que en él ocupan los indíjenas es una de las varias que forman ese todo, que llamamos Chile; ella no tiene otro nombre i jamás ha habido quien niegue o ponga en duda tales límites; esos que señala el artículo son los que todos reconocen por Chile, i por tanto, se ha espresado bien la Comision cuando los ha declarado; el terreno ese es el que nos pertenece en derecho. Respetaremos a los indíjenas en cuanto jamás entraremos en sujetarlos a una Constitucion que no han formado, a leyes que no hayan consentido, en cuanto nunca emprenderemos conquistas del suelo que ocupan; mas, sí no permitiremos i a toda costa debemos defender que una nacion estraña cualquiera que ella sea, ya por fuerza o persuasion, se apodere de él. Entónces, por retribucion i conveniencia una debe ser la guerra de esa parte de Chile que gobiernan leyes índicas i la de esta otra que se ha constituido en República. La pérdida de la libertad debe precaverse por todos medios pues cuesta mucho i ella es lo único estimable; es la vida del hombre. Los indíjenas nos han ayudado en la lucha de independencia que hemos sostenido, i he aquí la causa de esa retribucion que indiqué.

Solo podria objecionarse el artículo con fundamento si incluyésemos en el territorio que debe rejir nuestra Constitucion, ese que es habitado por indios; esto seria querer ligarlos a pactos ajenos, violentarlos, contrariar nuestros principios mismos, mas nada de eso. La division de la República en ocho provincias i su designacion remueve toda razon aun para la mas leve duda. La Comision ha manifestado en el proyecto cuál el territorio de Chile sea, cuál la parte que gobiernan instituciones republicanas i cuál la que se dirije por otras leyes, pero ha dicho al mundo que defenderá de todo poder estranjero la una i la otra; por lo mismo parece no debe hacerse variacion al artículo.

El señor Navarro.—Yo creo que la Comision en este caso debió solo demarcar el territorio pertenenciente a la República porque pudo de hecho designar lo que pertenece a ella. El Congreso debe dar leyes a los pueblos que estan representados en él i siendo verdad que los indíjenas no lo son ni han tenido intervencion alguna en esto, es incuestionable que no debemos comprenderlos en nuestra Constitucion política, la que solo debe incluir a los ya referidos; por esto es que no debe mencionarse a los que estando en una vida salvaje no se han unido a nosotros. Esta la razon porque quiero se suprima el artículo que mira a una dominacion sobre un suelo a que sabido es que no nos pertenece sino es por una conquista: ese sería el único medio por el que Chile podria hacerse dueño de él. Aquellos tienen tanto derecho en la parte que ocupan como lo tiene la República en la parte civilizada. Por consiguiente opino que el artículo está mal redactado i que debe desecharse. He dicho.

El señor Marin.—Apoyando las razones espuestas por el señor preopinante a efecto de que se suprima el articulo, solamente añadiré una lijera observacion. Se ha dicho que está bien redactado por lo que respecta a los bárbaros del territorio de Chile porque aunque en la actualidad no pertenecen a la República, en ninguna manera conviene que una potencia estranjera tome posesion de esos estados; por este mismo principio se puede con propiedad asegurar que el territorio de Chile se estiende hasta el Perú i todos aquellos puntos que vienen a sernos limítrofes, lo que es sumamente repugnante. Paréceme, pues, en fuerza de lo dicho, que todo puede salvarse, diciendo que los límites naturales del estado de Chile, sean el Cabo de Hornos i Atacama i que su territorio de la Nacion a quien se trata de constituir, está comprendido en las ocho provincias de que habla la segunda parte del artículo

El señor Presidente.—Por las reflexiones espuestas se viene en conocimiento que no se quiere la integridad de la República de Chile. Llevemos nuestras discusiones al órden de justicia i confesemos que el nombre de chileno o araucano es sinónimo. Veo que desde el momento que nos separamos de la España tomamos el título de araucanos que lejítimamente nos pertenecia. Los historiadores estranjeros cuando escribieron de Chile le llamaron Nacion Araucana. Ercilla habla de los diferentes pueblos de que se componía, como de los Mapochinos, Promanucaes, Mauleses; Pehuenches, etc. ¿I quién ignora que los Mapochinos eran los mismos que habitaron la capital nuestra de Santiago de Chile?

Desde la conquista hasta hoi se reconocen a todos los habitantes desde Atacama hasta el Cabo de Hornos por chilenos i de todos éstos se compone nuestra gran familia.

Hemos visto a todos los indíjenas, situados entre nosotros, tomar un partido resuelto por nuestra independencia i formar en las líneas de nuestro ejército. Los que aun no estan civiliza-

dos que a las veces fueron engañados por los españoles siguen hoi nuestra causa i en el Parlamento que precedió el año de 825, el comandante Barnachea, protestaron someterse a las leyes del Congreso, defender la independencia de la República i firmaron tratados que se pusieron en papeles públicos, i estando el que habla sirviendo el Ministerio de Relaciones Esteriores, los mandó al Plenipotenciario que tenemos en Londres para que se publicasen en los periódicos de aquella Corte. Sí, señores, los araucanos son chilenos naturales, únicamente les falta el tiempo de desarrollar las ideas que infunde la civilizacion, i esta época se indica ya desde el momento que se han empezado a repoblar las ciudades que ántes tuvimos en el centro de los territorios que hoi habitan. O'Higgins pobló a Osorno, mañana sucederá lo mismo con la Imperial, primera capital que en aquellos tiempos tuvo Chile i en donde hubieron Obispos, Audiencia, etc., i despues seguirán Angol, Villa-Rica i otras muchas que pueden formarse en aquel Paraiso de delicias i porcion mas amena, mas rica i mas risueña de nuestra República.

Se ha dicho que Buenos Aires en su Constitucion no ha declarado a los indíjenas pertenecientes a aquella República. Yo respondo que este argumento negativo nada prueba; lo cierto es que tampoco los declara estranjeros. Los Estados Unidos de América mediante el comercio con los indíjenas de aquella nacion, han fundado grandes poblaciones entre ellos, i desde el mar del Norte hasta el Pacífico formado una cadena inmensa de comunicacion, que será el oríjen mismo de la civilizacion de aquellas tribus numerosas, que ántes de un siglo estarán identificadas con las masas jenerales de aquella República venturosa.

Estas consideraciones ha tenido la Comision de Constitucion (a que tengo el honor de pertenecer), para estampar en el proyecto que los límites de nuestra República estan circunscriptos en los puntos de lonjitud desde el despoblado de Atacama hasta el mismo Cabo de Hornos, i en verdad que debió ser así porque en las cartas o mapas jeográficos i en la dominacion civil i militar que ántes tuvieron los españoles en Chile se halla justificada la razon que hemos tenido para redactar el artículo en los términos que se ve. He dicho.

El señor Marin.—Si solo por ser los indíjenas parte de la América meridional, lo fuesen de la nacion chilena a quien se trata de constituir, lo serian tambien el Perú i los demas estados que componen la gran masa. Los reyes de España se titularon dueños de estos territorios del mismo modo que se dicen serlo de Jerusalen i de otros puntos cuya posesion han perdido en fuerza de los derechos de la guerra. Los indios han formado en todos tiempos un estado libre e independiente, ellos han reconocido nuestra emancipacion, nuestros derechos, del mismo modo que nosotros los límites del territorio chileno. ¿Con qué razon, pues, tratamos de internarnos mas allá de lo que prescriben los tratados celebrados de tiempo inmemorial entre nacion i nacion? En consecuencia de lo dicho yo afirmo en contra del artículo.

El señor Molina.—He tomado la palabra, no con el objeto de manifestar el juicio que sobre la cuestion he formado, sino con el de hacer algunas esplicaciones que pueden influir considerablemente para que la resolucion de la Sala sea mas acertada. He oido opinar sobre este artículo acaso desacertadamente, que los indíjenas son independientes de la nacion chilena i que por consiguiente componen un cuerpo de nacion estraña i a esto me contraeré.

Señor, la suerte me hizo nacer en la frontera a mas he tenido la gloria de prestar a la causa de la independencia mis servicios en las campañas del Sur, motivos que me han dispensado instruirme regularmente del estado político de nuestras relaciones con los indíjenas. Los indios de Valdivia i Concepcion siempre han sido una parte integrante de la República. En la costa de Arauco desde el rio de Carampangue hasta Paicaví se ha mantenido entre los indíjenas i nuestro Gobierno una especie de federacion, aunque sin sistema fijo, i estoi firmemente persuadido que igual conducta de relaciones se ha mantenido con los naturales desde el rio Tolten hasta Osorno con la provincia de Valdivia. Sé positivamente i soi testigo de un ejemplar que la mayor parte de los costinos tienen sus decisiones judiciales ante nuestras autoridades en Arauco. En su comercio tienen mas franquicias que nosotros mismos. Es verdad que los indios componen varias tribus i que unas con otras no guardan uniformidad en su gobierno. Los unos son llamados Pegüenches o Huilliches que son los que estan sobre los Andes; los otros Llanistas o Muluches que están sobre el territorio del Estado; i los otros costinos o Araucanos, que son de los que he dado una idea del estado político de su gobierno. En estos últimos gravitan contribuciones, tal como los diezmos i primicias aunque no jeneralmente sino en la parte civilizada, no obstante que sus costumbres domésticas son las mismas. Han adoptado nuestros ritos relijiosos aunque con la revolucion se ha interrumpido esta tarea importante de los ministros del culto. Se repetirá tal vez la objecion de que ¿cómo no son representados estos hombres en el Congreso jeneral si son chilenos? I esto es lo mismo que yo digo i digo mas, que es la mas notable injusticia que no se dé representacion a 50,000 chilenos en Arauco i acaso o sin acaso mas chilenos que nosotros.

Síguese otra reflexion sobre que no pueden ser otra cosa los indios que ciudadanos chilenos. Véase que la línea de demarcacion entre la provincia de Concepcion i Valdivia siempre ha sido el rio Tolten, como sesenta leguas del Bio-Bio al

sur. Esta sola razon basta a convencer que es un error craso querer considerar como otra nacion separada del Estado de Chile a una porcion de indios domiciliados en su mismo seno.

He hecho estas breves observaciones, para que recaiga de parte de la Sala un juicio mas acertado sobre esta cuestion, atendiendo a que una decision errónea podria traernos males de inmensa trascendencia.

El señor Concha.—Despues de lo que he dicho en la primera vez que usé de la palabra, despues que he oido dejar en su fuerza las razones entónces espuestas; despues que la oposicion solo presenta por fundamentos el no comprender esta Constitucion a los indíjenas, el no pertenecer a nuestra república, apénas hai algo preciso que decir para probar la exactitud del artículo en discusion.

Si el dejar abierta la puerta a los indíjenas para que se gobiernen por nuestras leyes, para que sean uno de los componentes de esta nuestra República, cuando ellos así lo quieran, pudiera estimarse conquista, malo seria desde luego el artículo, pero ésta supone fuerza i lo otro no; jamás puede haber, pues, ni siquiera analojía en ello. Nosotros no decimos que los indíjenas se comprenden en el territorio de la República, sino que demarcamos cual sea el de Chile, así como lo hacemos respecto del que forma aquella, cuando hacemos la division de provincias i solo lejislamos sobre ellas. Mas, si algunos pueblos de indios quisieren pertenecernos, entónces sus naturales serian de esos chilenos que entran a formar nuestra nacion, i si es verdad que la libertad de esta seria amagada permitiendo que algun poder estranjero tremolase sus estandartes en el suelo de Chile que ocupan esos indios, no queda una duda que la guerra de ellos lo seria de nosotros; les auxiliariamos i haríamos lo que pide la conveniencia i la justicia; esos nuestros hermanos pelearon por nuestra independencia. No escrupulicemos tanto, señores, unos i otros somos chilenos, solo rejidos por distintas leyes, i no pretendemos obligar a nadie sin que haya precedido un pacto libre. Observemos que la España misma podia emprender una conquista sobre tales indíjenas i no habria un derecho para repulsarla u oponerse si nuestra Constitucion no hubiese declarado que defendia en sus límites esas tierras. Miraríamos pero con indiferencia los amagos contra nuestras libertades establecidas en una parte de Chile mismo, enemigos que ya con armas, ya con manejos, jamas dejarán de hacernos guerra. He dicho.

El señor Albano.—Al pedir la palabra se me ocurre la línea divisoria que estableció Alejandro VI entre portugueses i españoles, i que ambos les dió el título de las posesiones que obtuvieron en América, sin mas trabas que el hacer fijar una Bula a este objeto. La Comision ha designado su línea i a ella ciertamente no le asiste el prestijio de esta bula; si la tuviera, aunque no fuese justo su título a lo ménos seria especioso, pero sin él, decir mis límites son desde Atacama hasta el Cabo de Hornos, comprendiendo naciones que no le pertenecen, ni saben si quieren pertenecerle, es una arrogancia que asombra i una usurpacion manifiesta. Quisiera preguntarle a la Comision, ¿si puede asegurar que no hai nacion mas civilizada que nosotros en aquellos terrenos que aun no conocen los viajeros? Hasta aquí los argumentos que se han hecho a favor del artículo no han probado mas que la conveniencia de que estos terrenos pertenezcan al territorio, ¿pero que haya derecho para incluirlos en la demarcacion que se hace? No se ha visto.

El artículo dice: su territorio comprende de Norte a Sud, desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, etc. I el último período le añade: se divide en ocho provincias, que son: Coquimbo, Aconcagua, Santiago, etc., todavia no hablaré sobre esta segunda parte que ofrece dificultades no pequeñas; solo me contraeré a la primera. Ya indiqué las que se presentaban de Norte a Sud, veamos las que ofrece la demarcacion de Oriente, etc. Por esta parte nos da por línea divisoria la gran cordillera de los Andes; vamos despacio. ¿Es conocido el espacio que ocupa esta cadena inmensa de montes? ¿Cuántos cordones forma la gran cordillera? ¿Cuántos prados i llanuras espaciosas se encuentran en su seno, que algun dia serán el asiento de grandes poblaciones? ¿Si serán comprendidas en la presente demarcacion o habrá que empeñar una francachela para comprenderlas? Lo cierto es que la gran cordillera de los Andes comprende lo que hemos dicho i la demarcacion no nos señala cuál de las cadenas de estos montes es la línea divisoria, las que por sus llanuras i bosques quedan comprendidas en esta demarcacion. Una demarcacion de esta naturaleza seria un semillero de guerras.

Pasemos a las islas adyacentes.

Sorprende ciertamente que cabiendo toda nuestra poblacion en la séptima parte del territorio que poseemos, la queramos estender a terrenos no conocidos i tambien a naciones independientes de nuestras leyes sin haberles dado una parte en nuestras resoluciones. Tal es el orgullo del espíritu humano, mas subirá de punto esta sorpresa cuando se vea que tambien se estiende nuestra demarcacion a las islas adyacentes. Antes de todo noto que en la demarcacion solo se hace referencia a las islas de Juan Fernandez i no de las demas conocidas. ¿Por qué no la de Santa María? ¿Por qué no la Mocha i otras infinitas que yacen sobre el mar Pacífico hasta el Cabo de Hornos? ¿Será porque la nombrada es la mayor de las que hacemos mencion? No por cierto, porque cualesquiera de las que he nombrado es doblemente mejor que la de Juan Fernandez i en fertilidad no hai comparacion. Pero prescindamos de esta cuestion i vamos a lo principal. Aquí volveré a preguntar: ¿conoce la Comision las

islas adyacentes que hai desde las riberas de Atacama hasta el Cabo de Hornos? Claro es que nó. ¿Ignora la Comision que un pais como Chile sujeto a frecuentes conmociones de tierra sumerjirá las islas que ha nombrado i levantará otras nuevas? ¿Qué clase de estabilidad, pues, se le quiere dar a un territorio que no conoce bien i que por otra parte está de manifiesto espuesto a continuas oscilaciones? Señor, es preciso desengañarse de que el artículo es mejor que se suprima. Se ha manifestado que la demarcacion no puede ser exacta i que tambien es inútil, tanto mas, si se atiende por un momento que las Repúblicas limitrofes no han fijado los limites de su territorio i en la demarcacion de la nuestra no han tenido parte alguna. El deslinde del territorio de una nacion sigue poco mas o ménos el mismo órden que el que el derecho previene en las propiedades privadas, i así como esas se ven sujetas a prolijos i dispendiosos pleitos cuando no se observan las calidades en los deslindes prescritos por la lei, así las naciones se concluyen en desastrosas guerras, cuando por pactos recíprocos no fijan el deslinde de sus territorios. Por tanto insistiré en que se suprima el artículo.

El señor Muñoz Bezanilla.—La República de Chile debe comprender el mismo territorio i bajo los mismos límites que ántes el Reino o Colonia Española, así denominada; bajo este supuesto si reparamos todas las cartas jeográficas, en primer lugar se hallará que su demarcacion es: por el norte el desierto de Atacama, por el sud las tierras frias que habitan los patagones en el Cabo de Hornos, por el oriente la cordillera de los Andes, i al occidente el mar Pacífico, sin que haya ninguna de esas cartas que separe territorio alguno como perteneciente a otra potencia de las que comprenden los límites indicados.

Ahora, estando a la historia, véase a Oña, escritor mui antiguo del establecimiento i conquista de los españoles en el Reino de Chile i a su compilador el padre Ovalle; ellos se esplican asi:

"Comprende este Reino todas las tierras que hai desde el ancho desierto de Atacama hasta los patagones i desde las cordilleras de los Andes al oriente hasta el mar Pacífico al occidente." El compilador añade: "Los indíjenas que ocupan las tierras comprendidas entre el Bio-Bio i Valdivia son tribus de salvajes, errantes en su mayor parte, que no conocen propiedad, lugar, ni terreno alguno."

En tiempo del Gobierno del maestre de campo, Ramon Villagran, i cuando Chile era dependiente del Perú, el virei don García Hurtado de Mendoza, designó los límites i estension de Chile, como llevo dicho, pues Magallanes, descubridor del estrecho que hasta hoi lleva su nombre en el Cabo de Hornos tomó, dice la historia, posesion de las tierras de los patagones a nombre del rei Felipe II en aquellos tiempos, i estas decisiones han sido tan respetadas que perteneciendo San Juan y Mendoza a Chile, no recuerdo bien si en tiempo del presidente Benavides o su sucesor, una nueva demarcacion hecha en España separó esas dos provincias i las dió al vireinato de Buenos Aires, hoi República Arjentina, sin que a nadie ocurra la idea de reclamarlas por partes integrantes de Chile, por haber pertenecido a él.

Aun desentendiéndonos de todo lo espuesto es una equivocacion sentar que los indíjenas que habitan nuestras fronteras, así llamadas por que hasta allí llegan las poblaciones civilizadas, son independientes i tienen derecho de propiedad a las tierras que pisan. Mil actos de vasallaje a los Reyes de España convencen de lo contrario; los Parlamentos principiados desde el predecesor al Presidente Gairregui, hasta el último don Luis Muñoz de Guzman, no han sido otra cosa que actos de sumision i vasallaje que renovaban al ingreso de cada Presidente al mando de toda la colonia. En tiempo de la revolucion los hemos visto tomar las armas para defender los derechos de su rei, incitados por los españoles; sus caciques i capitanejos tenian grados militares por despachos Reales, habia su Protector de Indios que los defendia como vasallos del rei, i por su incultura reputados menores; a él ocurrian i obedecian las decisiones de los tribunales del reino; bien que se me dirá que esto solo era en las reducciones o ultramapus sometidas, pero hemos de estar que el resto son los Huillichis, tribus errantes como algunos de los Pegüenches que tanto habitaban en estas como en otra parte de las cordilleras de los Andes; i no conociendo terreno propio ni alejándose sus tolderías de las faldas de aquellas ¿qué derecho queremos darles a localidad alguna? ¿Cómo se hará esa distincion o separacion de territorio para que habiten como estado independiente, cuando no reconocen forma alguna de gobierno, ni la menor civilizacion para llegar a convenir límites?

Concluyo, pues, con decir que en mi opinion el artículo está bien redactado por la Comision i que nada puede añadírsele o quitársele sin cometer un error que puede acarrearnos grandes males. He dicho.

El señor Presidente.—¿Está bastantemente discutida la materia? La Sala declaró que lo estaba.

El señor Guerrero.—Antes de votar hizo presente que seria mejor suprimir la palabra Juan Fernandez dejando solo *con las islas adyacentes.*

El señor Fernandez.—La Comision consideró que habiendo muchas islas era preciso encabezar una en el artículo i le pareció que debia ser la espresada, tanto por la localidad que ocupa, cuanto por estar a la vista primero que las demas que hai de consideracion en nuestros mares.

El señor que hizo la objecion se conformó

con lo espuesto i en esta virtud se votó *por el artículo o contra*: resultó aprobado.

Acto contínuo se llamó a la discusion de la segunda parte que dice: "Se divide en ocho provincias que son: Coquimbo, Aconcagua, etc." a lo que siguió un silencio que fué interrumpido por el Presidente preguntando si se tenia por bien discutida la proposicion. Pidió la palabra i dijo:

El señor Araos.—Recomiendo se tenga presente esta adicion: "i las provincias que se sujeten a la Constitucion actualmente."

El señor Albano.—Cuando pedí la palabra sobre el articulo en cuestion, me reservé para hablar sobre la parte que hoi se ofrece a discusion, porque a la verdad la demarcacion de provincias, en el modo que hoi se presenta ofrece dificultades.

La division de las provincias tuvo el defecto notable de ser ilegal en su oríjen i precipitada en sus progresos, (pido a la Sala un momento de paciencia en materia tan interesante). La primera autoridad que trató sobre la division de provincias fué la Junta de Plenipotenciarios, poder en cuya formacion no tuvieron parte alguna los pueblos, dá las bases i determina el plazo perentorio en que debia verificarse la demarcacion. El Senado Conservador i lejislador que le sucedió, tomó desde luego en consideracion la demarcacion o las bases propuestas por la plenipotencia, que no hallándolas ajustadas a las conveniencias públicas la varió e hizo una demarcacion en que a la cuarta provincia le dá por límites desde la orilla occidental del Cachapoal, hasta la ribera oriental del Maule, que es la misma e idéntica a la que hizo el Consejo Directorial dos años despues, con solo la diferencia que la lei senatoria dá por capital de la cuarta provincia a la ciudad de Talca, i el proyecto del Consejo dejando la demarcacion, varia la capital fijándola en la villa de Curicó; consta del diario de documentos del gobierno, número 8.

Esta determinacion llevada a efecto exitó como era natural la discordia entre los pueblos comprendidos en ella. Al momento que se publicó i se trató de plantear bajo del especioso título de provisoria, la ciudad de Talca por medio de sus autoridades representó al gobierno reclamando el cumplimiento de la lei del Senado; que estaba en el caso de su publicacion supuesto que habiendo sido observada por la tercera vez, el Senado instaba por su promulgacion, asegurando el éxito bajo su responsabilidad; que la declinatoria que en aquel tiempo tomó el Ejecutivo para eludir la lei a saber, consultando al Supremo Poder Judiciario i al Consejo de Ministros, era contrario a las leyes vijentes, i por lo mismo la resolucion de estos cuerpos fué nula i de ningun valor, que no podia el Poder Ejecutivo sin salir de la esfera de sus atribuciones formar el proyecto de demarcacion i plantearlo aunque fuese provisoriamente, porque deduciendo su autoridad del decreto espedido a este objeto por el Soberano Congreso del año 23, en él solo se le facultaba para formar el proyecto de demarcacion i presentarlo a la primera lejislatura para su sancion; por consiguiente formando el proyecto i haciéndolo ejecutar, se incidia en el monstruoso desórden de ser a un mismo tiempo lejislador i ejecutor de la lei. I sobre todo que siendo la demarcacion del proyecto sobre la cuarta provincia en todo conforme e idéntica a la que sancionaba el Senado, no se hiciese novedad en órden de la designacion de capital, supuesto que la habia hecho el Senado i estaba por el espacio de dos años consentida. Pesaban demasiado estas razones para que no fuesen atendidas por el gobierno i por lo mismo hubo de suspender la ejecucion del proyecto sobre la cuarta provincia.

Reunido el Congreso del año 26, tomó en consideracion la demarcacion de las provincias siguiendo en un todo el proyecto del Consejo Directorial. A este plan fué consiguiente el empeño que se tomó en su planteamiento i en reciprocidad la reaccion del pueblo de Talca hasta tocar el estremo de que los funcionarios que entónces les presidian pusiesen sus renuncias ante el Ejecutivo i de ser obligados por el pueblo a declarar solemnemente su independencia de la cuarta provincia sin alterar por esto el órden público. El Congreso i el Ejecutivo fueron instruidos de estos acontecimientos. El Congreso al disolverse pasó al Ejecutivo las cuestiones de Talca ordenando i facultándole que las transase pacíficamente. En virtud de este encargo nombró el gobierno al Ministro de Estado en el Departamento de Guerra, i la ciudad de Talca un apoderado a este objeto; a pesar de estas disposiciones, nada se ha resuelto hasta el presente, pero si es constante que hasta hoi existe de hecho aquel departamento independiente de la cuarta provincia, tambien lo es que ha dado ilustres ejemplos de su amor al órden, respeto profundo a las autoridades nacionales i sobre todo que con esta medida oportuna se ha preservado del contajio de las disensiones interiores en que se han visto desgraciadamente envueltos sus comprovincianos.

He aquí en bosquejo la historia de la division de provincias que he tenido a bien presentar a la Sala por lo que pueda influir al mejor acierto en la resolucion de la presente cuestion. He dicho.

El señor Fernandez pidió la palabra i el Presidente anunció que era llegada la hora del reglamento, que en esta virtud se suspendia la sesion teniéndola con preferencia para la próxima.

ANEXOS

Núm. 84

El Diputado don Ramon Errázuriz ha contestado al acuerdo de la Representacion Nacio-

nal el 4 del corriente con el oficio que en copia le acompaña el Gobierno para su conocimiento.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República reitera a la Sala las seguridades de su consideracion i aprecio.—Santiago, 9 de Junio de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Num. 85

Tengo espuesto al Congreso Nacional que no puedo admitir los poderes que me han encargado. Es cuanto tengo que decir en contestacion a las notas de V. S. de 4 i 6 del presente mes.

Dios guarde a V. S.—Santiago, 7 de Junio de 1828.—*Ramon Errázuriz.*—Señor don Cárlos Rodriguez, Ministro de Estado en el Departamento del Interior.—Es copia exacta del orijinal que queda archivado.—*Ramos.*

Num. 86

El Gobierno tiene la honra de elevar a la resolucion del Congreso Nacional un espediente seguido por los vecinos de algunos valles contiguos entre sí de la provincia de Coquimbo, pidiendo se les permita reunirse en un pueblo con el nombre de Tuquí.

El Vice-Presidente de la República encontrándola justa cree de su deber recomendarla a la Sala i ofrecerle con este motivo las seguridades de su adhesion i aprecio.—Santiago, Junio 9 de 1828.—F. A. PINTO—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Num. 87

Señor Ministro:

Al pasar por estos valles en mi tránsito para Combarbalá a donde me llevan asuntos de mi particular, me entregaron sus vecinos, por el conducto de don Mariano Aristía, la adjunta representacion que tengo el honor de poner en manos de V. S.—Recomendar esta clase de establecimientos, seria demas cuando V. S. conoce mejor sus ventajas i el adelantamiento de los hombres viviendo en Sociedad; estos ciudadanos en su solicitud se espresan con claridad i hacen ver el conocimiento que tienen de sus intereses particulares i jenerales de la provincia.

El que suscribe cree cumplir con su deber recomendando al señor Ministro un proyecto tan ventajoso esperando se sirva informar favorablemente al Excmo. Vice-Presidente para su superior resolucion.

El Gobernador-Intendente de la provincia de Coquimbo al suscribirse asegura al señor Ministro del Interior los sentimientos de su mayor respeto.—Torre 12 de Abril de 1828.—*José María Benavente.*

Elévese al Congreso Nacional para su resolucion i contéstese.—Santiago, 9 de Junio de 1828.—(Hai una rúbrica).—*Rodriguez.*

Los ciudadanos que abajo suscribimos, vecinos de los valles de Sotaquí, Andacollo, Tuquí, Montepatria, etc., excitados de los sentimientos que inspira el mas puro patriotismo, respetuosamente esponemos a V. S., que tiempo ha hemos concebido i tenemos mui meditado el proyecto de reunirnos en sociedad i formar un pueblo en *Tuquí*, para cuyo importante objeto nos hemos comprometido a construir en él un templo, cárcel, dotar una escuela i efectuar los demas gastos que demanda la ereccion de una poblacion. A esta empresa nos han inducido consideraciones mui nobles, que creemos oportuno tocarlas aunque mui lijeramente.

Primeramente estamos convencidos, que la sociedad suaviza el carácter del hombre, da cultura a sus modales, despierta la razon i estimula sus deseos para adquirir conocimientos útiles i hacer progresos en la civilizacion.

Diseminadas nuestras familias en una vasta superficie, como en el dia nos vemos confinados a una especie de aislamiento, por las distancias, sin contacto ni comunicaciones frecuentes entre sí, la escala de nuestros conocimientos se ha mantenido en un grado estacionario, al paso que la hemos visto elevarse en los habitantes de los pueblos a una altura comparativamente inmensa al estado de nuestras luces i adelantamientos en nuestra educacion.

Calculando sobre estos datos, que son notorios, podemos asegurar que los habitantes de la campaña casi estamos fuera de la órbita de la civilizacion, i que no llegándonos su calor sino mui lenta i oblicuamente, nos vemos condenados a cosechar mui tarde los frutos de la libertad que nos debe tantos sacrificios.

Si los perjuicios que trae a la República el aislamiento de sus habitantes se concentraran solamente en nosotros, es decir, en nuestra jeneracion, el mal, aunque grande, no seria de tanta consecuencia; pero cuando vemos a nuestros hijos condenados a la misma rusticidad en que nos hemos educado, cuando estamos palpando las enormes dificultades que presentan las distancias aun para instruirlos en las primeras letras, i cuando consideramos las facilidades que ofrece un pueblo para su educacion civil i relijiosa, entónces nos hemos persuadido que el mas importante servicio que podemos prestarles, el mas patriótico i el mas digno seria el de reunirnos en sociedad para facilitarles los medios de aprovecharse de los progresos que cada dia hace la civilizacion en nuestro pais.

Contamos con todos los elementos para fun-

dar un pueblo i hacerle prosperar. Riqueza territorial, una poblacion industriosa de mas de treinta mil almas. Capitalistas fuertes i como una centena de fortunas mediocres. ¿Las mejores ciudades de la República han tenido acaso un orijen tan fecundo i de tantas esperanzas como el que presentamos? ¿Cuántos gobiernos hai de primera i segunda clase que no cuentan con la cuarta parte de nuestra poblacion i riqueza?

Nuestra posicion i la distancia en que estamos colocados entre la Serena e Illapel, es tambien otra de las causas que reclaman su fundacion. En estos valles existe domiciliada la mayor parte de la poblacion de la provincia, i la ciudad mas inmediata, que es la Serena, dista como 25 leguas del centro de éstos, de modo que el incremento de la provincia, nuestro bienestar i el deseo de comodidades tan inherente a la civilizacion, piden exijentemente esta reunion.

Si tratásemos de manifestar por todos sus aspectos las ventajas que reporta la República i esta provincia con la fundacion de pueblos, abundariamos en razones que, por ser reconocidas de todo el mundo, es innecesario esplanarlas. Aun en el tiempo de la dominacion española, semejantes solicitudes siempre encontraban la puerta franca, i las leyes de Indias, que tan pocas veces consultaban el bien de los americanos, hacian una excepcion en esta materia, propendiendo constantemente a que los naturales se reuniesen a vivir en sociedad.

Por todos estos motivos,

A V. S. suplicamos se sirva elevar esta representacion a las autoridades superiores, a quienes corresponda, a fin de que se nos permita la fundacion de este pueblo con su correspondiente municipalidad, protestando que en esta solicitud a nadie perjudicamos, i solo en ella consultamos la prosperidad de la provincia, nuestra felicidad i la de nuestros hijos i descendientes.—*Francisco Donoso.—Mariano de Aristía.—P. A. de Toledo.—Francisco Cabeza.- Pedro Antonio Rosas.—Martin Silvestre de Gonzalez.—Nicolas Rojas.—Manuel Chisti.—José Francisco Pizarro.—Mercedes Cevallos.—Cármen Chisti.—Manuela Astaburuaga. — Vicente Hernandez. — Pedro Godomaz.—Florentino Flores.—José Antonio Astaburuaga. — Lorenzo Collao.—Nicolas Guzman.—Juan Faundes.—Luis Marin.—Manuel Iribarren.—Amador Campuzano.—José Ignacio Cavada.—Mariano Masnata.—José Ignacio Cordero.—José María Masnata.—Tomasa Navarrete.—Ramon Blanchez.—Diego Varela.—Juan Antonio Larrondo.—Josefa Osandon.—Lúcas Gonzalez.—Estanislao Ceballos.—José Agustin de Barros.—Francisco Javier Valdivia —Bernardo Videla.—Pedro Nolasco Marin.—Bartolomé Miri.—Andres Cabeza.—Domingo Castillo.—Gregorio Eguiluz.—Pedro N. Humere.—José Antonio de la Orden.—Fernando Cortes de Monrroy.—Andrea Gerardo.—Juan de la Cruz Cortes.—Martin Galleguillos.—Pedro Cortes de Monrroy.—José Varela.—Bernardo Gutierrez.—José Fermin Marin.—Juan Manuel Valdivia.—A. Valdivia.—Ignacio Marin.—Rafael Alvarado.—Mariano Alfaro.—Eujenio Aviles.—Pablo Drugui.—Juan Ramirez Vargas.—Fernando Martinez.—Juan de Dios Salas.—Pedro Antonio Guerra.—José Antonio Cabanilla.—Domingo Opazo.—Manuel Barrios.- Juan José Vega.—Pascuala Vega.—José Aniceto Olivares.—José Martinez.—José Lucas Cortes.—Santiago Silva.—Isidro Lopez.—Dionisio Araya.-José Vicente Aguirre.—Feliz Ulloa.—José Santiago Marin.*

Excmo. Señor:

La solicitud de los ciudadanos que suscriben la hallo enteramente justa. V. E. decretará lo que fuese de su agrado superior.—Excmo. Señor: *José María Benavente.*

Núm. 88

Consecuente a los fundamentos que espuse en mi nota anterior, solicitando licencia por un mes para reunirme a la Sala, he recibido por conducto del Secretario comunicacion fecha cuatro del corriente en que me previene que me ponga en marcha a la mayor brevedad posible. Cada momento se aumentan los motivos para que se acceda a mi solicitud. Ya he dicho que empeñado en recaudar los intereses con que debo pagar al fisco los diezmos que tengo rematados, no me puedo separar en estos dias sin esperimentar una quiebra horrorosa con que a mas de dejar en descubierto mis pagos, dejo tambien a mi familia en estado de mendicidad. No me puedo persuadir que por unos pocos dias de falta se haga sentir este contraste a un ciudadano que siempre deseoso de emplearse en servicio del pais, ha sido el mas exacto de la concurrencia de la Sala como es constante.

Sobre estos fundamentos hago tambien presente que en la actualidad estoi traspasando las especies decimales al centro del pueblo. Yo vivo en la Cañadilla, i es constante que de un momento a otro estoi en peligro de esperimentar una ruina con las contínuas inundaciones que se ven en esa calle sin poderse reparar el mal a pesar de arbitrios que son ineficaces.

La esperiencia tiene acreditada esta verdad i la de que estando a tanta distancia del centro estan espuestos mis intereses a un robo que me arruinaría completamente. Quince dias mas o ménos me facilitaran estas dilijencias i protesto que si ántes de ellos pudiese poner a cubierto estos males aunque sea en parte me pondré en marcha aunque sea a costa de sacrificios. En consecuencia ruego al señor Presidente se sirva concederme el término que solicito.—Santiago, Junio 8 de

1828.—*Juan Antonio Gonzalez.*—Señor Presidente del Soberano Congreso.

Núm. 89

El Congreso Nacional ha resuelto en la sesion de hoi despues de haberse dado cuenta de la nota de V. S. fecha 8 del corriente, no haber lugar a la licencia que solicita, i que sirva este aviso de segundo requerimiento.

El Secretario que suscribe al comunicarlo a V. S. tiene la honra de ofrecerle los sentimientos de su mayor aprecio. – Por Secretaría.—Valparaiso, Junio 11 de 1828. —Al señor don Juan Antonio González.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 45.ª, EN 12 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Contestacion de don Manuel Novoa a la citacion.—Comision para examinar el diseño de un sello.—Sobreseimiento en el asunto del señor Valledor i llamamiento de su suplente.—Segunda parte del artículo 2.º de la Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion de don José Tomas Argomedo, quien propone suspender en ciertos casos las dietas de los diputados inconcurrentes. *(V. sesiones del 11 i el 19.)*

2.º De otra mocion de don Bruno Larrain, quien propone que se sobresea en la discusion relativa a los poderes del señor Valledor. *(Anexo núm. 90. V. sesion del 11.)*

3.º De un oficio de don Manuel Novoa, quien anuncia que ántes del 13 se pondrá en marcha camino de Valparaiso. *(Anexo núm. 91. V. sesion del 3.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio de don Manuel Novoa.

2.º Que una comision compuesta de los señores Albano, Barros, Muñoz, Orihuela i Vial del Rio examinen el diseño de un sello para la Secretaría presentado por el señor Presidente. *(V. sesiones del 4 i el 14.)*

3.º Sobreseer por ahora en la discusion relativa a los poderes del señor Valledor i llamar a uno de los suplentes de San Fernando. *(Anexo núm. 92.)*

4.º Aprobar la parte segunda del art. 2.º de la Constitucion, parte que divide el territorio de la República en ocho provincias. *(V. sesiones del 12 de Mayo de 1827, 11 i 13 de junio de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Barros, Bilbao, Campino, Castillo, Collao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Molina, Muñoz, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Pradel, Prieto, Recabárren, Sotomayor, Valdes, Vial del Rio i Vicuña.

Llegaron despues de la lectura del acta los señores Navarro i Reyes.

Se aprobó ésta. Se leyeron las indicaciones de los señores Argomedo i Larrain que en la sesion anterior protestaron presentar en ésta las del primero, sobre privar de las dietas a los diputados desde que se les haga el primer requerimiento hasta su incorporacion i la del segundo sobre que se sobresea en el asunto del señor Valledor.

Luego despues una nota del señor Novoa don Manuel en que protesta que el 13 se pondrá en marcha a incorporarse.—Se mandó archivar.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta, el señor Presidente presentó el diseño del sello en virtud del acuerdo de la Sala, i propuso se nombrase una comision para que lo inspeccionase, compuesta de los señores Albano, Barros, Muñoz, Orihuela i Vial del Rio. Se acordó así.

Se puso en seguida en discusion el asunto del señor Valledor. Se pidió por algunos diputados se prefiera el del señor Errázuriz.

Despues de discutidas lijeramente estas i otras indicaciones, se fijó la proposicion siguiente: "¿Se prosigue la discusion del asunto del señor Valledor o se considera otro?" i resultó que debia continuar la discusion. Se leyeron, en consecuencia, los antecedentes, i despues de discutida suficientemente la materia se fijó la proposicion siguiente: "¿Se resuelve este asunto o se sobresee en él por el tiempo que se estime justo?" I resultó el segundo estremo.

El señor Molina salvó su voto.

Se indicó debia llamarse a uno de los suplentes. Discutido suficientemente se fijó la proposicion siguiente: "¿Se llama a uno de los suplentes de San Fernando o nó?" Y resultó la afirmativa.

El señor Argomedo pidió que se esplicase en el acta que su voto en esta cuestion era porque se llamase a dos suplentes, respecto a faltar tres Diputados por San Fernando i no estar íntegra su representacion.

En segunda hora se puso en discusion la parte 2.ª del artículo 2.º pendiente de la sesion anterior. Se hizo indicacion para que se suprimiese. Discutida suficientemente se votó por la proposicion o contra ella i resultó la afirmativa; por consiguiente fué aprobada en los mismos términos, que son los siguientes: "Se divide en ocho provincias, que son: Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepcion, Valdivia i Chiloé."

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente se continuarian los asuntos puestos en tabla.

NOTA.—El señor Reyes faltó con licencia a la lectura del acta.—VICUÑA.

Núm. 90

Siendo tan degradante a la Representacion Nacional que se ocupe de personas, con preferencia de su principal objeto, someto a la deliberacion de la Sala el siguiente proyecto de decreto:

Sobreséase por el tiempo que se crea justo en el asunto del señor Manuel Valledor.

Santiago, Junio 11 de 1828.—*B. Larrain.*

Núm. 91

Consecuente a lo que dije a V. S. el primero del corriente i a su apreciable comunicacion del 4, tenga V. S. la bondad de anunciar a la Sala que aun con sacrificio de mi salud me pondré en marcha dentro de cuatro dias para ese puerto.

Reitero a V. S. las consideraciones i aprecio con que le distingo.

Santiago, Junio 9 de 1828.—*M. Novoa.*—Señor Diputado-Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 92

El Congreso Nacional ha acordado que se llame a uno de los Diputados suplentes del partido de San Fernando, a cuyo efecto se servirá V. E. dar las órdenes respectivas para que se incorpore a la Sala el señor don Melchor José Ramos.

El Presidente de la Sala tiene la honra de saludar a S. E. el Vice-Presidente de la República con los sentimientos de su alto aprecio i respeto.

Valparaiso, Junio 14 de 1828.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Bruno Larrain,* Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 46.ª, EN 13 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Contestacion del señor Ruiz Tagle a una citacion.—Oficio de recibo del gobierno —Suspension a don Ramon Errázuriz de los derechos de ciudadanía.—Poderes de don José Antonio Gonzalez.—Artículo 3.° del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa haber sancionado el acuerdo que pide la remision al Congreso de 50 ejemplares de ciertos periódicos. *(Anexos núms. 93 i 94. V. sesion del 10 de Junio de 1828 i C. de DD. en 9 de Enero de 1829.)*

2.° De otro oficio en que el señor Diputado don Francisco Ruiz Tagle anuncia que tan pronto como terminen las exequias de los jenerales Carreras vendrá a incorporarse al Congreso. *(Anexo núm. 95. V. sesion del 9.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar los oficios del gobierno i del señor Ruiz Tagle.

2.° Declarar a don Ramon Errázuriz incurso en la pena fijada por la lei a los diputados inconcurrentes. *(Anexos núms. 96, 97 i 98. V. sesiones del 11 i el 20 de Junio de 1828 i C. de DD. en 27 de Enero de 1829.)*

3.° Aprobar el dictámen de la Comision de Poderes sobre los del nuevo Diputado de Quirihue i declarar, en consecuencia, que el pueblo de Quirihue no ha debido elejir nuevo Diputado. *(Anexo núm. 99. V. sesiones del 6 i el 20.)*

4.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del artículo 3.° del proyecto de Constitucion *(V. sesiones del 12 i el 14.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Barros, Castillo, Collao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Molina, Muñoz, Orihuela, Orjera, Palacios, Pradel, Prieto, Recabárren, Reyes, Sotomayor, Valdés, Vicuña i Vial del Rio.

Se aprobó el acta, habiéndose anotado que el

señor Reyes habia faltado a la lectura de la anterior con licencia. El señor Bilbao faltó a ésta por enfermo.

Llegaron despues los señores Campino i Pradel.

Se leyó una nota del señor Ruiz Tagle esponiendo, que inmediatamente que concluyeran las exéquias fúnebres de los jenerales Carreras, que el Congreso decretó, marchará a incorporarse: se mandó archivar.

Igual jiro se dió a otra del Gobierno, i se leyó sobre la que se le dirijió acerca de los periódicos.

Se puso despues en discusion el asunto del señor Errázuriz. Se leyeron sus antecedentes.

El señor Elizalde pidió que tambien se leyese la nota que habia motivado esto. Se defirió despues de una lijera discusion. Se fijó, declarado el punto suficientemente discutido, la proposicion siguiente: "¿Ha incurrido el señor Errázuriz en la pena impuesta por la lei o no?" i resultó la afirmativa, mandándose archivar la nota i comunicándolo al Gobierno.

Se leyeron en seguida los poderes del señor Gonzalez i el dictámen de la Comision. Se puso en discusion.

Se fijó suficientemente discutida la proposicion siguiente: "¿Por el dictámen de la Comision o contra él?" I resultó el primer estremo. Por consiguiente, que el pueblo de Quirihue no debió elejir otro Diputado.

El señor Orjera salvó su voto.

En segunda hora se puso en discusion el artículo 3.° del proyecto de Constitucion que dice: "Su relijion es la Católica, Apostólica, Romana con esclusion del ejercicio público de cualquiera otra."

No se alcanzó a resolver i se levantó la sesion, señalándose que en la siguiente se tratarian los asuntos puestos en tabla.—VICUÑA.

Núm. 93.

En consecuencia de la disposicion del Congreso Nacional comunicada por el señor Presidente en su honorable nota de ayer, se ha dado órden para que se remitan cincuenta ejemplares de todos los impresos a que está suscrito el Gobierno.

El Vice-Presidente de la República saluda al señor Presidente del Congreso con su distinguida consideracion.—Santiago, Junio 11 de 1828. —F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 94.

El Vice-Presidente de a República tiene el honor de acusar recibo de la nota fecha de ayer, en que el señor Presidente del Congreso Nacional participa el último acuerdo de la Sala para que solo se remitan por el Gobierno cincuenta ejemplares del periódico titulado *El Constituyente* i cualquier otro que trate de Constitucion.

El Vice Presidente reitera al señor Presidente, a quien contesta, las seguridades de su particular consideracion.—Santiago, Junio 12 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 95

Comisionado por el Supremo Gobierno para realizar los honores fúnebres decretados por el Congreso a los jenerales Carrreras, me ha sido imposible separarme de la capital sin concluir aquel encargo, que el mal tiempo i la festividad de estos dias ha obligado a demorar hasta despues de la Octava del Corpus. En el momento que termine esta comision tendré la honra de incorporarme a la Sala i cumplir con el acuerdo de la Representacion Nacional.

El que suscribe aprovecha la oportunidad para asegurar al señor Secretario del Congreso las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Junio 10 de 1828.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Señor Secretario del Congreso, don Francisco Fernandez.

Núm. 96

El Congreso Nacional ha declarado a don Ramon Errázuriz, incurso en la pena de la lei de 1.° de Mayo.

El Presidente de la Sala lo comunica a S. E. el Vice-Presidente de la República para que se publique en la forma de estilo, complaciéndose, al mismo tiempo, de reiterarle los sentimientos de su adhesion i aprecio.

Valparaiso, Junio 14 de 1828.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Bruno Larrain*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 97

El Congreso Nacional ha acordado se llame al suplente don Juan Cortes por haberse separado de la Sala a don Ramon Errázuriz.

Sírvase V. E. dar al efecto las órdenes convenientes i admitir las consideraciones mas afectuosas del Presidente.

Valparaiso, Junio 16 de 1828.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Bruno Larrain*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 98

El Congreso Nacional acordó que se llamase al suplente de don Ramon Errázuriz, i aunque

se ha oficiado al Poder Ejecutivo para que por su conducto se le hiciese saber esta resolucion, tengo el honor de dirijirme ahora directamente a V. para que se incorpore a la Sala con la prontitud posible.

El Secretario que suscribe celebra esta oportunidad para saludar a V. con las espresiones de su distinguido aprecio.

Valparaiso, Junio 20 de 1828.—*Bruno Larrain*, Secretario.—Al señor don Juan Cortes.

Núm. 99.

El Congreso Nacional, habiendo tomado en consideracion el acta de eleccion de otro Diputado elejido en el partido de Quirihue, a mas del que se halla incorporado a la Sala, ha resuelto que este pueblo no debió proceder a ella por hallarse ya legalmente representado segun la convocatoria.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República para que lo mande poner en noticia del nuevamente electo don José Antonio Gonzalez Palma, i de saludarle del modo mas espresivo.

Valparaiso, Junio 14 de 1828.—Francisco R. de Vicuña.—*Bruno Larrain*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 47.ª, EN 14 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Contestacion del señor Magallanes al emplazamiento.—Diseño del sello para la secretaría.—Dictámen sobre el enjuiciamiento del señor Pradel.—Artículos 3, 4, 5 i 6 de la Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña el recibo dado por el señor Magallanes de la notificacion del emplazamiento que se le hizo para que compareciera ante el Congreso. *(Anexos núms. 100, 101, 102 i 103. V. sesiones del 6 i el 7.)*

2.º De un informe de la Comision encargada de examinar el diseño del sello para la Secretaría; la Comision aprueba el diseño *(V. sesion del 12.)*

3.º De otro informe de la Comision encargada de enjuiciar a don Nicolas Pradel; dice ella que habiendo apercibido repetidas veces a este señor Diputado para que presente en forma su acusacion, no la ha entablado hasta ahora. *(Anexos núms. 104, 105, 106 i 107. V. sesion del 7.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Agregar a sus antecedentes el recibo del señor Magallanes *(V. sesion del 17.)*

2.º Aprobar el diseño del sello para la Secretaría. *(V. sesion del 2 bis de Julio de 1828.)*

3.º Dejar en tabla para la próxima sesion el informe de la Comision que conoce en la causa seguida a don Nicolas Pradel *(V. sesion del 16.)*

4.º Aprobar los artículos 3.º i 4.º de la Constitucion que disponen que el catolicismo es la relijion del Estado, pero que nadie será molestado por sus opiniones privadas *(V. sesiones del 13 i el 16.)*

5.º Aprobar igualmente el artículo 5.º i el primer inciso del artículo 6.º, que tratan de la ciudadanía natural i legal *(V. sesiones del 3 de Mayo de 1827, 13 i 16 de Junio de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Barros, Campino, Castillo, Collao, Elizalde, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Molina, Muñoz, Orihuela, Orjera, Pradel, Palacios, Prado, Prieto, Reyes, Recabárren, Sotomayor, Vicuña i Valdes.

Faltaron los señores Concha i Vial del Rio por enfermos.

Se aprobó el acta.

Se dió cuenta de una nota del Gobierno en la que acompaña el recibo del señor Magallanes de la resolucion de la Sala sobre su persona: se mandó agregar a los antecedentes.

Despues, del dictámen de la Comision encargada de la inspeccion del diseño del sello que se habia presentado.

Se discutió lijeramente i se aprobó.

Se pusieron en discusion los artículos 3.° i 4.° del proyecto de Constitucion, que dicen: "Su relijion es la Católica, Apostólica, Romana, con esclusion de cualquiera otra en el ejercicio público. 4.° Nadie será perseguido ni molestado por sus opiniones privadas." No se resolvió en primera hora.

En segunda se dió cuenta del dictámen de la Comision que conoce de la acusacion del señor Pradel, leyéndose las providencias que habia dictado para que las pusiese en la forma de estilo, i las cuales habian sido insuficientes. Se puso en tabla para la sesion siguiente.

Continuó la discusion de los artículos ántes copiados. Discutidos suficientemente, se votaron i resultaron aprobados.

El señor Larrain salvó su voto respecto del tercero. El señor Argomedo, respecto del 4.°, por creer debia suprimirse.

Se siguió, en consecuencia, la discusion sobre el artículo 5.°, que dice: "Son chilenos naturales todos los nacidos en el territorio de la República." Declarado suficientemente discutido, se votó i resultó aprobado.

Continuó la parte primera del artículo 6.°, que dice: "Son chilenos legales: 1.°, los hijos de padre o madre chilenos, nacidos fuera del territorio de la República, en el acto de avecindarse en ella."

Se aprobó tambien en los mismos términos en que se halla redactado.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, señalándose que para la siguiente se considerarian los asuntos puestos en tabla.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 100

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de elevar al Congreso Nacional el adjunto recibo del Diputado don Manuel Magallanes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala.

El Vice-Presidente ofrece al Congreso los sentimientos de su mas alta consideracion.—Santiago, Junio 12 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 101

A las diez i media de la noche de este dia he recibido una nota del señor Ministro del Interior en que me trascribe la resolucion del Congreso dirijida a que en el término de cuatro dias me presente al punto en que actualmente tiene sus sesiones, i para constancia firmo el presente en Santiago, Junio 11 de 1828.—*Manuel Magallanes.*

Núm. 102

MANIFIESTO DEL CIUDADANO MANUEL MAGALLANES, DIPUTADO DEL ACTUAL CONGRESO (1)

Conciudadanos:

En medio de la mas encarnizada persecucion con que me oprime el formidable poder de mis declarados enemigos, cuando veo que al prepararse para descargar sobre mí todo el rigor de su furia implacable, se desquician las leyes que nos rijen, se violan las mas preciosas garantías, i se contrastan los preceptos estatuidos por ellos mismos, qué otro efujio puede quedarme sino alzar el grito ante el Tribunal de la opinion pública, anunciándoos, que ya es tiempo que escucheis otra voz que la que enjendra en el corrompido i venal la sórdida ambicion? Dieciocho años hace que en el altar augusto de la patria juramos ser libres: nuestros votos a tan santo objeto ardieron con vehemencia sobre el ara sagrada, i el jénio de la libertad los escuchó propicio. Las consecuencias de este arrojo entusiasta no podia ménos que presentarse a nuestro juicio como el mas inestimable acontecimiento, de aquellos que inmortalizan el jenio del hombre: un acopio abundante de riquezas, una libertad bien sistemada, un adelantamiento inmenso en las ciencias i artes, i un vuelo rápido a toda clase de engrandecimientos, he aquí el porvenir feliz que se nos anunciaba.

Todo chileno que ántes se habia creido un esclavo infeliz, ya se llamaba libre poseedor de un tesoro sobresaliente de garantías, i los tiranos feroces de la Europa amortizaron sus coléricas esperanzas sobre el suelo destinado a ser la mansion de los libres.

(1) Este documento i el que sigue ha sido tomado de *Papeles Sueltos* de la Biblioteca Nacional, años 1817-1828. Tomo III, pájs. 53 i 157.—*(Nota del Recopilador.)*

En esta gloriosa combinacion de sucesos prósperos, ¡¡¡quien jamas creería que hubiese de esperimentarse la calamitosa época en que un ciudadano investido de la dignidad de Representante nacional, solo por haber sostenido los deberes del pueblo a quien representa, por no haber querido esponerse a ser enumerado entre los individuos acusados públicamente de corresponder a una lojia liberticida, que se dice compuesta de varios diputados en la mocion presentada por el diputado de Lautaro, en fin, por no dejar en problema, con un justo deseo, su comportacion siempre honrada, se habia de ver fuera del amparo de las leyes que hacen a su favor, despojado de sus mas preciosas garantías, i próximo a sufrir el fallo que pretende sellar el voto de sus enemigos!!! Ah! La pluma titubea al querer bosquejar este inaudito acontecimiento, que si como es presumible se hace pertenecer a la historia, él cubrirá de infamia sin duda el carácter chileno. Pero aun me es dada la gloria de manifestar al mundo los atentados i prevaricaciones de los que me acriminan, i a este efecto, conciudadanos, os invoco reclamando toda vuestra atencion.

Despues de sancionada la traslacion del Congreso al punto en que podia haber ocasionado mas gastos al Estado, i a que tuve el honor de oponerme, fué que el diputado de Lautaro presentó la mocion que se trascribe anotada con el número 1. El Presidente de la Sala a quien fué presentada, creyéndola de gravedad, i estando autorizado por el reglamento interior para por sí, o a peticion de tres diputados, poder citar a sesion estraordinaria, dió la órden competente a los Edecanes, pero fué entorpecida por los motivos que se espresan en el oficio número 2; el que no se dignó contestar el Gobierno. En estos momentos aparece un papel al público suscrito por *25 Diputados*, que se designa con el número 3; el que fué contestado por el autor de la mocion con la réplica número 4. En tales circunstancias, viendo desentenderse a los representantes de tan formal acusacion, despues de haber sido reconvenido por el Gobierno, a la incorporacion de aquel Cuerpo pasé la nota trascrita en el número 5, en la cual, compelido de mi delicadeza i de un loable interes en favor del bien público, me escusé a la ida, esponiendo como un suficiente motivo la dicha acusacion. Mi esposicion oficial es solo referente, esto es: en ella me refiero a la acusacion que tenia interpuesta el representante de Lautaro; sin embargo, ella se ha calificado de delito, i ella va a servir de un comodin en el juego que ha de recibir mi proceso. Pero pasemos a meditar las violaciones que por esta causa se han hecho.

Primeramente se me ha desaforado de la inviolabilidad que como Diputado me pertenece; siendo así que se dejó funcionar en esta sesion al Diputado que con mucha anticipacion tenia presentada la mocion en que apoyé mi escusa. Semejante procedimiento bien veo que era indispensable enmendarlo, así es que mui luego se presentó una mocion al efecto.

Demos otro paso adelante i veremos, que infrinjiendo un artículo del reglamento interior que previene: *que despues de declarado que ha lugar a la formacion de causa de un Diputado, pase a la Corte de Apelaciones en primera instancia*, el Congreso nombra *ex post facto* una comision especial de su seno para que a la mayor brevedad formalice el proceso, i lo pase en estado de definitiva al mismo Congreso. Permítaseme hacer aquí algunas rápidas observaciones sobre la orijinalidad de esta singular produccion.

El Diputado de Lautaro tiene presentada al Congreso por mano de su Presidente una mocion denunciando que varios de los Diputados pertenecen a un *club secreto o conventículo*; el Diputado de Lautaro aun no ha espresado el nombre de los Representantes componentes: tampoco se sabe a qué número se ha hecho estensivo, supuesta su existencia, ni se puede saber si yo soi uno de ellos. Luego ¿cómo se me obliga a estar fluctuante entre la necesidad de vindicarme como *acusado* i como *acusador*? ¿Por cuál de estos delitos es que se me juzga? Si no es por el de acusador, puesto que lo ha sido el Diputado de Lautaro, a cuyo aserto no he hecho mas que referirme, ménos debe ser por el de acusado, pues, como he dicho, aun no estan designados los Diputados comprendidos; por consiguiente, ¿cómo se me manda procesar? ¿Cómo es que solo para mí se han violado las leyes i se han desatendido todas las garantías? Pero, supuesto, sin que sea consentido que yo fuese el acusador, ¿por desgracia son los mismos acusados los que han de intervenir tambien en el juicio, i fallar sobre su acusacion? Si así fuese ¿se podria dudar ni un un solo momento cual vendria a ser el resultado? ¿Qué garantías podrian bastarme al presentarme a recibir el fallo de los labios de aquellos mismos que en el acto de ser por mí acusados debo creerlos mis enemigos? ¿Qué impavidez seria bastante para ir a delatar a un juez sus hechos, de que él mismo tiene que conocer, cuando con anticipacion ha principiado a despreciar las leyes?

Está pues, mui fuera de duda, que si se desea saber si existe o nó la lojia, lo primero que deberia hacer el Congreso es garantizar que ninguno de los miembros que resulten acusados entenderá en la acusacion, pasando a averiguar el número que la componga de boca del mismo Diputado que ha hecho la mocion; bien entendido que no se procederá contra él en lo mas leve hasta que no se declare por los Representantes que esclarezcan i fallen en el juicio, que su acusacion ha sido calumniosa.

Compatriotas: parece que propongo lo justo, lo contrario me atrevo a creer que seria ofender la virtud del que por amor a la patria i hambriento del bien público ha osado dar un paso

que le recomendará para siempre. I si se advierte lo violento que seria inferirle el mas lijero agravio al acusador ántes de estar aclarado su crímen, ¿qué puede parecer el que de hecho se haya procedido a desnudar de sus atribuciones l q[illegible] o[illegible] s[illegible] s[illegible] do s[illegible] p[illegible] c[illegible] nci[illegible] fu[illegible] dado en el dento? En medio pues de una tal no existencia de crímenes probados, declararse el Congreso unas facultades las mas odiosas de un majistrado de justicia, i que jamas ejerce un soberano, es abrumar a un ciudadano con la idea desconsoladora de que en el siglo XIX aun existe un poder en América que dicta la lei i que condena.—Santiago, junio 13 de 1828.—*Manuel Magallanes.*

Núm. 103

Apéndice a la manifestacion que dió al público el Diputado de la ciudad de los Ánjeles, ciudadano Manuel Magallanes.

Compatriotas:

Cuando espuse a vuestro respetable juicio aquel manifiesto en que indico las violencias e irregularidad con que se procedió a despojarme de la inviolabilidad que como a Representante Nacional me corresponde, desnudándome aun de las garantías comunes de la vida civil, mi objeto fué únicamente ofreceros en mi suerte política, una triste leccion de la que aguarda en esta época al que conducido por la virtud i por los sentimientos mas nobles en favor del pais, emprende su defensa.

Aquel procedimiento, atendida mi causa, lo contemplé en verdad como el mas atentatorio contra la dignidad de un Representante Nacional; mas hoi ¿cómo debo mirar el que el Congreso, desatendiendo las leyes que cité en mi favor, i que se despreciaron en el acto de resolver, se me procesase por una comision *ex post facto*, i tambien la justa medida que le indiqué debia adoptarse caso que se quisiese averiguar la existencia de la enunciada lojia; cómo debo mirar, vuelvo a repetir, el que el Congreso haya fallado definitivamente mi separacion de aquel cuerpo, dejando al digno pueblo que me trasfirió sus poderes, sin representacion, agregando a esta pena, la mas atroz, la mas infamante, cual es la pérdida de ciudadanía, i la privacion de obtener empleo público por el término de seis años?

Tres castigos se han impuesto a un solo pretendido delito atribuido a la nota que pasé al Congreso escusando mi comparecencia. Ella a mi vista no es mas que la espresion de toda la pureza de los sentimientos de un Diputado encargado de la suerte de sus comitentes; mas *yo soi parte, i en esta causa debo ser mal juez.* Apelemos al público recomendando de nuevo el oficio trascrito en mi manifiesto anterior i anotado con el número 5, que es el alma de este juzgamiento, i séame lícito preguntar ¿qué idea, qué palabra, qué sentido pudo clasificarse de un bastante delito, para asesinar en la opinion pública a un ciudadano que inflamado del justo deseo de corresponder a las confianzas de sus representados no quiso pertenecer a un Congreso que se hallaba acusado de tener en su seno varios miembros componentes de una lojia liberticida? ¿Era yo el que lo habia dicho? Que ¿se ha *olvidado* el juicio a que se quiso hacer comparecer al editor del periódico titulado *El Verdadero Republicano*, cuando tuvo la valentía de ánimo de decirlo el primero? ¿Se negará que a él se trató con mas consideracion i respeto que a mí, no atreviéndose el Congreso a declarar si habia lugar a la formacion de causa sin oir al acusado? ¿I se me ha concedido a mí esa garantía que goza todo ciudadano en el mundo? ¿No es constante que se procedió a despojarme de la inviolabilidad sin oirme tan siquiera? ¿I para la aplicacion de esa pena pudo ser una culpa el que al fundar mi escusa espusiese que no creia conforme a la profesion de mis principios, ni a los intereses que el pueblo comitente me habia confiado, concurrir a las deliberaciones de un cuerpo acusado? ¿Era acaso esto falso? ¿A mas de ese denuncio al público que hizo el recordado editor, no corria impresa la mocion presentada por el diputado de Lautaro? I que ¿seria honor de un Diputado desentenderse de esta acusacion? Pero sin fatigar ni alterar el discurso ¿no han sido *25 Diputados del Congreso* los que han hecho esta confesion?

Repárese el documento que dieron al público anotado en mi anterior con el número 3, i se verá que ellos mismos declaran, que: para *acertar en la eleccion de los que componen la actual lejislatura existió una sociedad sin otro objeto; en que se juraba el secreto de lo que allí se tratase.* No me meto, no, a averiguar si fuese útil al público lo que allí se trataba, puesto que se exijia ese juramento; lo que sí quiero recordar es, que es incontrarrestable de que existió la tal asociacion de conjuramentados; i si se confiesa que existió, sin comprobarse que dejó de existir, ¿por desgracia estamos obligados a creerles a esos señores sobre su palabra? Bien podrá decirseme que ese papel no fué suscrito por tal número de diputados. Pero, señores ¿cómo es que tanto tiempo a que apareció al público no se ha tomado providencia alguna para castigar al individuo que osó tomar el nombre de 25 diputados, i mas para hacer una confesion que no hace ningun aire al Congreso? ¡Con que se procede contra el efecto i no contra la causa! El que lea ese escrito, por mas apasionado que sea del actual Congreso ¿qué campo no le queda para juzgar de las elecciones? . . .

Conciudadanos:

He aquí una parte de los motivos que tuve

para escusarme de pertenecer al Congreso; los otros me reservo para el tiempo oportuno en que debais conocer la conducta del que por sostener sus deberes i los de su pueblo comitente, acaba de perder todas las prerrogativas que adquirió al nacer en el pais, i de que no debió ser despojado sino a consecuencia de un horrible crímen. Esta es la leccion que os deja escrita en el momento que desciende a la tumba civil a confundirse con los desnaturalizados que no cuentan patria fija en el mundo.

Paisanos:

Yo recomiendo a vuestra memoria los nobles motivos que le han precipitado. Hé aquí mi única ambicion.—Santiago, junio 21 de 1828.—*Manuel Magallanes.*

NOTA.—Como puede una medida poderosamente combinada por la política de mis enemigos arrancarme de las manos la pluma que pueda trazar el triste cuadro de las vicisitudes que afectan tan llenamente mi honor i mi entusiasmo patriótico, quiero en tiempo salir al encuentro de la calumnia meditada contra la inocencia. Algunos de los individuos que estan en Valparaiso se han dejado decir: que mi anterior escrito ha sido parto de don M. A. Padilla. Conciudadanos: esto es tan falso como la imputacion que le han hecho del papel titulado «Defensa que hace un ciudadano por los supuestos comprendidos en la última revolucion política de Aconcagua.»

Una i otra obra es mia: la primera la hice a presencia de don Bernardo Berrueta, don Cayetano García i don Juan Pablo Martinez; la segunda la trabajé por empeño de este último. No se me ocultan los defectos que las pueden tener, máxime habiendo sido escritas con celeridad, i esto mismo me obliga a hacer esta franca confesion. No sé en que pueda parecerse el estilo de un escritor acreditado como Padilla al de un principiante como yo. Puedo asegurar que jamas este individuo ha escrito una letra en los rasgos que han aparecido en mis periódicos o en algun otro papel que no haya dicho mio, i estoi persuadido que esta impostura le recordará con sentimiento la oportunidad que ha dejado perder de corresponderme la defensa dada a luz en el *Volcan Chileno*, cuando se le intentó detractar en el periódico titulado *El Cóndor*, que tambien es mio.

Núm. 104

En conformidad de lo dispuesto por el Soberano Congreso en sesion de 7 del corriente i en intelijencia de haber denunciado el señor Diputado de Lautaro la existencia de una lojia liberticida i de que son miembros varios Diputados de la Sala, apercíbasele a dicho señor Diputado de Lautaro para que dentro del término de veinticuatro horas ponga contra los espresados señores su acusacion en forma.—Valparaiso, Junio 10 de 1828.—*Albano.—Dr. Marin.—Gormaz.—Sotomayor.—Lira.—Argomedo.*

El dia 11, a la una de la mañana, hice saber el decreto anterior al señor Pradel.—*Amunátegui.*

Núm. 105

En vista del anterior decreto que se me ha hecho saber por el oficial mayor de la Secretaría del Congreso, debo esponer: que la acusacion que el que suscribe ha hecho al Congreso consta de una mocion presentada con fecha 7 de Mayo próximo pasado, ante el Excmo. Presidente de la Sala, Diputado don José Miguel Infante, en cuyo poder existe orijinal, i, por tanto, pide a la Comision se haga traer la espresada mocion i se eleve a la Representacion Nacional, adonde se exhibirán los documentos i testigos que comprueben e individualicen los miembros de la Sala que pertenecen a la lojia denunciada i de los planes liberticidas que en ella se han tratado. Asimismo pide la comparecencia del Diputado don Manuel Magallanes a la barra del Congreso, con los documentos que existen en su poder pertenecientes a la lojia i principalmente uno de puño i letra del señor Diputado don Francisco Fernandez, bajo el nombre simbólico a la lojia de *Galvarino.*—Valparaiso, Junio 12 de 1828.—*Nicolas Pradel.*

Núm. 106

Apercíbasele por segundo i último al señor Diputado de Lautaro para que dentro del término de veinticuatro horas cumpla con lo dispuesto en decreto de diez del corriente, poniendo su acusacion en la forma de estilo, con apercibimiento que no haciéndolo se le tendrá por falso calumniante i por incurso en las demas penas a que se hubiere hecho acreedor conforme a derecho.—Valparaiso, Junio 13 de 1828.—(Hai cuatro rúbricas).

—En el mismo dia puse en conocimiento del señor Pradel el decreto anterior.—*Amunátegui.*

—El abajo suscrito, en virtud del decreto que antecede, dice: que nada mas tiene que esponer en contestacion al anterior decreto que lo dicho en informe fecha 12 del corriente i estraña al mismo tiempo el avance de la Comision para imponer penas a un Diputado del Congreso Nacional, ignorando hasta ahora como ignora sus atribuciones.—Santiago, Junio 13 de 1828.—*Nicolas Pradel.*

Núm. 107

Elévese este espediente a manos del Soberano

Congreso para que en vista de las providencias libradas, como tambien de la terquedad i contumacia del señor Diputado de Lautaro en poner su acusacion en forma como se le tiene ordenado, resuelva lo que convenga en justicia.—Valparaiso, Junio 14 de 1828.—*Marin.*—*Sotomayor.*—*Argomedo.*—*Gormaz.*—*Lira.*—*Albano.*—(Hai cuatro rúbricas)

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 48.ª, EN 16 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Contestaciones de los señores Infante i Gonzalez a la citacion del Congreso.—Mocion del señor Pradel.—Asunto del mismo.—Rechazo del inciso 2.º del artículo 6.º de la Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio del señor Infante, quien anuncia que tan pronto como el tiempo mejore vendrá a reincorporarse al Congreso. *(Anexo núm. 108. V. sesiones del 9 i del 26.)*

2.º De otro oficio con que el mismo señor Diputado acompaña una mocion que el señor Pradel presentó durante el receso del Congreso, i por la cual el autor propone el enjuiciamiento, suspension i reemplazo de los diputados pertenecientes a una lojia. *(Anexos núms. 109, 110, 111 i 112. V. sesion del 14.)*

3.º De otro oficio en que el Diputado don Juan Antonio Gonzalez anuncia que el 14 de los corrientes se pondrá en marcha. *(Anexo núm. 113. V. sesiones del 11 de Junio i 31 de Julio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios en que los señores Infante i Gonzalez anuncian su próxima reincorporacion al Congreso.

2.º Agregar a sus antecedentes la mocion del señor Pradel remitida por el señor Infante, ex-Presidente del Congreso. *(V. sesion del 17.)*

3.º No devolver el proceso del señor Pradel a la Comision encargada de enjuiciarlo *(V. sesion del 17.)*

4.º Rechazar el inciso 2.º del artículo 6 del Proyecto de Constitucion, relativo a la naturalizacion de los estranjeros, i mandar que la Comision respectiva presente un nuevo proyecto para la próxima sesion. *(V. sesiones del 14 i del 17.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Barros, Campino, Castillo, Collao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Molina, Muñoz, Novoa, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Pradel, Reyes, Sotomayor, Valdez, Vial del Rio i Vicuña.

Faltaron por enfermos i con licencia los señores Navarro, Bilbao i Recabárren.

Se aprobó el acta.

Se dió cuenta de dos notas del señor Infante, en que avisa por la 1.ª que luego que el tiempo se asiente emprenderá su viaje, i por la 2.ª acompaña la mocion que el señor Pradel le presentó durante el receso del Congreso: se mandó archivar la primera i agregarse la segunda a sus antecedentes. Despues de otra del señor Gonzalez anunciando que el catorce se marcharía a incorporarse.

Se puso en discusion, conforme a la órden del dia, el asunto del señor Pradel. Se leyeron los antecedentes de él i declarado el punto suficientemente discutido, se fijó la proposicion siguiente: «Vuelve a la Comision para que proceda, o nó». Votada, resultó la negativa.

En segunda hora llegó el señor Navarro.

Se puso en discusion la parte segunda del artículo 6.º del proyecto de Constitucion, que dice: «Los estranjeros casados con chilena, que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo un capital en jiro o propiedad raiz, tengan dos años de residencia en el territorio de la República.» Discutido suficientemente se votó i resultó desaprobada.

Se hicieron varias indicaciones en reforma de él, pero ninguna fué adoptada. Se tomó últimamente el temperamento de volverlo a la Comision de Constitucion para que en la sesion inmediata presentase una nueva redaccion.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, señalándose para la siguiente los asuntos puestos en tabla.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 108

Al primer exorto que V. S. me dirijió de órden del Congreso, contesté tanto al Ejecutivo Nacional como a V. S. que mi habitual i notoria enfermedad de ahogos, que con las alteraciones del tiempo me está asaltando casi diariamente, no habia podido ponerme en marcha; sin embargo, V. S. me dirije segundo exorto i no sé si será porque no he acompañado certificado de facultativo, cuya formalidad he omitido porque en lo notorio el órden de proceder es no guardar el órden. Con todo, luego que el tiempo se asiente con alguna estabilidad emprenderé mi viaje.

Tengo el honor de dejar contestado el segundo exorto de V. S. i de ofrecerle los sentimientos del mas alto aprecio.—Santiago i Junio 13 de 1828.—*José Miguel Infante.*

Señor Secretario del Congreso Constituyente, don Francisco Fernandez.

Num. 109

Acompaño a V. S. orijinal la mocion que en los dias de la suspension de las sesiones del Congreso me presentó el Diputado de Lautaro, i el núm. 15 del *Valdiviano Federal*, en que corren insertas las tramitaciones que tuvo, para que se sirva ponerlo en consideracion del Congreso, advirtiendo que por un olvido natural no he anticipado su remision.

Tengo el honor de manifestar a V. S. los sentimientos de mi mas sincera consideracion —Santiago, Junio 13 de 1828.—*José Miguel Infante.*

Señor Secretario del Congreso, don Francisco Fernandez.

Num. 110

MOCION

Nada mas opuesto a las formas de un sistema republicano que los clubs secretos o conventículos, en los cuales se proyectan medidas contra la libertad. En ellos, reunidos los ciudadanos por medio de un voto especial, hacen nulos todos sus derechos i los someten al capricho de una mayoría venal, con que frustran las mejores miras políticas combinadas en beneficio público. Su objeto principal es la ramificacion i progreso de sus estatutos misteriosos, para hacer de una porcion de ciudadanos libres, una masa dispuesta a recibir cualesquiera forma; entónces es cuando el ciudadano pacífico i consagrado a la felicidad de su patria es sorprendido i proscripto si no concurre a llenar las miras de esta ilícita asociacion. Los majistrados, los tribunales de justicia i aun las leyes mismas vienen a ser indirectamente los ajentes de las miras siniestras de una torpe ambicion, i es tambien cuando el hombre libre ve con dolor echadas por tierra sus mas preciosas garantias. Semejante crimen ha sido castigado por la lei aun en las Repúblicas que han llevado la nota de mas libres, como en Roma, donde toda asociacion, para que fuese permitida, debia ser pública i autorizada por un majistrado, de cuyo principio nace por consecuencia que las reuniones clandestinas son atentatorias contra las marchas de la libertad. Ejemplos harto funestos nos suministra la lojia que se estableció en Buenos Aires i que despues se estendió en Chile bajo el título pomposo de *Lautarina* i las que actualmente afijen a los Estados Unidos de Méjico.

Por desgracia es que existe en nuestro pais una semejante i que varios de sus componentes pertenecen a la Representacion Nacional; luego, ¿qué esperanzas puede tener Chile de verse constituido en la estension de principios políticos que ha adoptado, si sus miembros obran en contacto i de consuno? ¿qué resultado feliz puede traer el debate? ¿qué servirán la razon i el convencimiento cuando se obra por sujestion i jura-

mentados compromisos? En este caso la nacion viene a ser una máquina gobernada a discrecion de estos ajentes i el eco público sofocado con el golpe que se medita en las tinieblas del misterio, ¿i podrá un Diputado hacerse indiferente a este peligro que amenaza la existencia de su patria? Al que suscribe no le es dable i en este concepto presenta a la consideracion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1.° Declarado por los representantes nacionales que no se hallen actualmente comprendidos en la denunciada lojia, que su existencia es efectiva, quedarán de hecho suspensos de las funciones de su cargo los que pertenezcan a ella.

ART. 2.° Tanto los diputados comprendidos en el artículo anterior, como los demas individuos que sean miembros de dicha lojia, serán juzgados por los tribunales competentes conforme a las leyes del caso.

ART. 3.° El Congreso suspenderá sus sesiones por el término de un mes perentorio, dentro del cual los pueblos harán eleccion de los suplentes respectivos al número de diputados comprendidos en la enunciada lojia.

ART. 4.° Se prohibe en la República toda asociacion que no lleve el sello de la publicidad, bajo la pena de espatriacion por diez años.

ART. 5.° Todo individuo que sepa la existencia de alguna i no la denuncie, queda sujeto a la misma pena.—Santiago, Mayo 7 de 1828.—*Nicolas Pradel.*

Núm. 111 (1)

OBSERVACIONES (2)

Solo teniendo a la vista el anterior documento, podria creerse que en el siglo XIX i en medio de una sociedad culta, que aspira a constituirse sobre la base de un sistema liberal, hubiese un ser racional que se atreviese a escandalizar al mundo con tal proyecto. En el Paraguai i en Córdoba, de los nuevos estados americanos, se habria oido con horror: no ha mucho hemos visto rechazar en la última, con indignacion, la tentativa de algunos fanáticos para establecer una inquisicion relijiosa, que por su carácter aun es ménos que la que se propone en ésta: la examinaremos brevemente.

En el artículo 1.° del proyecto quiere su autor que *declarado* por los *Representantes Nacionales que no se hallen actualmente comprendidos en la denunciada Lojia, que su existencia es efectiva, queden de hecho suspensos de las funciones de su cargo, los que pertenecen a ella.* Para llegar a saber quiénes son, o quiénes nó los comprendidos, seria sin duda preciso, que se estuviese al dicho solo del mocionante; i he aquí el mas monstruoso juzgamiento que pudiera oirse; i quien se atreve tan descaradamente a proponer un absurdo, que es el compendio o axioma de cuantos se hayan dicho i hecho, i aun en las naciones mas bárbaras del mundo, podria haber añadido que en el acto de declarar la pertenencia a ese club, se les cortase la cabeza, paso mas espedito i seguro para alcanzar el señor Diputado de Lautaro sus santos i loables fines (1).

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos de los *Papeles sueltos* de la Biblioteca Nacional, años 1817, 1828, tomo III, pájs. 160 i 163.—*(Nota del Recopilador.)*

(2) Despues de escrita i en la prensa esta refutacion la retiraron sus autores con ánimo de no publicarla, pues varias personas sensatas les hicieron observar que seria dar demasiada importancia al papel refutado, considerándolo en sério; pero no siendo yo de la misma opinion, por las razones que espondré, supliqué i obtuve de dichos autores el orijinal que se publica bajo mi responsabilidad.

Es verdad que la mocion, en pueblos regularmente ilustrados, será el objeto de risa i escarnio de los que la leyeren; pero en los que no lo son, hace mucho eco esto de lojias; no falta quien crea que en dichas asociaciones se practican mil iniquidades i blasfemias contra el Ser Supremo i la relijion. El autor de la precitada mocion sabe mui bien el poder que tiene una suposicion de ésta sobre el ignorante vulgo, i sin duda su objeto ha sido conmoverlo alarmándolo con esta invencion, no dejándome de ello duda el recuerdo que en el folleto: DEFENSA QUE HACE UN CIUDADANO, etc., en vindicacion de los que revolucionaron a Aconcagua, se hace el caballero Pradel los elojios que por ella se le tributan, i bulto que quiere dársele a su ridículo relato; esta clase de escritos en nuestras circunstancias son enmo los truenos precursores de una tempestad, que a fuer de patriotas i amantes del órden debemos prevenir.

Lojias, Conventículos o Asociaciones, pues, no son otra cosa que unos cuantos hombres que piensan de un mismo modo i se reunen i estrechan con vínculos obligatorios de amarse i auxiliarse mútuamente marchando en igualdad en sus opiniones políticas; nada tiene que ver con la relijion: son, en una palabra, un partido mejor organizado; esto es considerándolas como asociaciones puramente políticas en particular, pues hai otras como las de los masones, de que hai una en Santiago i otra en Valparaiso, que sus institutos no se dirijen a mas que a amarse i servirse mútuamente, profesando por principios la moral i pureza de costumbres, socorriendo a sus semejantes afliijidos, etc., no habiéndose hasta hoi esperimentado el menor mal, resultado de su Asociacion, sino por el contrario, muchos bienes.

En unas i otras el perjuro, el mentiroso, el de costumbres estragadas, es un mónstruo como lo será delante de todos los hombres de bien: no obstante, un miserable plagado de estos vicios infamantes, hombre oscuro i obcecado, ingrato a los que lo han hecho figurar en la escena política, suponiendo mil falsedades i como presente una Asociacion que existió, i a que perteneció por desgracia i oprobio de los que la formaban, ha sorprendido el juicio de un hombre que arrastra alguna opinion entre la multitud, i de aquí es el oríjen de que se valen otros discolos para incendiar.

Esta nota i las que siguen son de José de Vivar i Lujan.

(1) No ha mucho se ha dicho en un escrito que siendo el Congreso de miembros que profesan opiniones liberales, se habian dividido sin otro mérito para esta asercion, que oir debatir las materias en discusion, como era de órden regular, pues, segun la opinion del que tal dijo, seria, que los asuntos sin debate alguno se sancionasen. Tres o cuatro diputados, de cuyo número no excede la oposicion ahora, contra la gran mayoría de treinta i cinco o mas, no marcha de acuerdo con sus estrafalarias ideas i sostienen

En el 2.° se establece *que tanto los diputados comprendidos, como los demas individuos de dicha Lojia, sean juzgados por los Tribunales competentes conforme a las leyes del caso.* Aquí hai de todo: profunda ignorancia, descarada desvergüenza i malicia consumada. ¿Cuáles serán las leyes del caso que se dicen? No creemos sean otras que las que rejían a la antigua i detestable inquisicion. ¿Qué Tribunales serán los competentes? Ningunos otros que los frailes domínicos, o los caballeros de San Juan de Malta: lástima es que el mocionante no sea uno de ellos, para que imitase al inmortal Pedro de Arbués; aunque si se adoptaba la saludable medida propuesta para el anterior artículo, se habia cumplido en todo su voluntad sin necesidad de incomodar a los Tribunales competentes, i revolver las leyes del caso.

El artículo 3.° nos parece redundante en la ley proyectada, porque hecho el estrago que prescriben los anteriores, era un consiguiente que debiendo haber Congreso, elijiesen los pueblos cuyos anteriores representantes habrán sido quemados, o sufrido otra de las penas que aplicaba la santa hermandad a los malvados.

El artículo 4.° prohibe *toda Asociacion que no lleve el sello de la publicidad bajo la pena de expatriacion por 10 años.* Cata ahí de un solo punta pié trastornada la República i erijida la tiranía mas bárbara que pudo ocurrírsele al mayor déspota del mundo, la que sella el artículo 5.° (1). Los pueblos de Chile en vista de este documento deben justamente alarmarse i estar mui alerta sobre la conservacion de sus derechos. Este amago de ataque a ellos, es una verdadera conspiracion, i el Diputado Pradel, sin duda, tiene cómplices (2); pero para mas ilustrar este aserto, daremos una breve ojeada a los fundamentos de su mocion, en el supuesto que fuese cierta la existencia de esa Lójia, sobre cuya falsedad tambien diremos algo que pruebe lo contrario.

Nada mas opuesto a la forma de un sistema republicano, dice el mocionante, que *los clubs secretos o conventículos*, etc. Parece pues, que tomando la voz *sistema republicano* por la de *liberal*, que creemos quiera esplicar con aquella, no es otra cosa que dejar a cada uno en el pleno goce de sus derechos naturales, esto es, la libertad de las acciones que no dañan a otro, o como tales prohibe la lei espresamente; así es que siendo uno miembro de alguna sociedad garantida por estos principios, es dueño árbitro de amistarse con otro, u otros; convenir entre sí los pactos que crean del caso para hacer firme i duradera esa amistad; imponerse trabas mútuas que los lleven a debido efecto, i pueden sin perjudicar a nadie, convenir a amarse i servirse; marchar de consuno en sus ideas; vestirse si quieren de blanco, de negro, de azul, etc., pues en esto no causan ofensa a tercero.

En ellos reunidos los ciudadanos por medio de un voto especial, hacen nulos todos sus derechos, i los someten a una mayoría venal con que frustran las mejores miras políticas combinadas en beneficio público, añade el autor de la mocion. No sabemos qué admirar mas en este período, si la necia impavidez del que suscribe ese fárrago de inepcias, o la con que al traves deja conocer sus siniestras miras en hacerlo. Si todos los ciudadanos se reunen i la mayoría acuerda tal o cual cosa, he ahí esprimida la voluntad jeneral: si son unos pocos i su mayoría determina el mal de la comunidad en jeneral, ésta se opondrá a la fraccion si no es una manada de autómatas, digna solo de ser rejida por el baston de un Visir.

Su objeto principal, añade, *es la ramificacion i progresos de sus estatutos misteriosos para hacer de una porcion de ciudadanos libres una masa dispuesta a recibir cualquier forma.* Si son libres esos ciudadanos, i no son unos completos jumentos ¿por qué someterse a ser esclavos manejables o instrumentos ciegos de los caprichos de alguno o algunos? ¿La ramificacion i progresos de los supuestos estatutos, se hacen por medio de levas, con ganchos, se les estrecha con aldabas o de otra forma física o poderosa que los atrae, o es la voluntad libre i espontánea quien los mueve? Las comunidades relijiosas son lojias, asociaciones o conventículos; i por mas que se ramifiquen, no por esto son frailes todos, ni dominan esclusivamente. Si los hombres fueran tan manejables, no habria mas que una sola faccion; es innegable que existen varias; que cada uno pertenece a aquella, que ya sea por convencimiento en los principios que profesa, o por interes privado cree conveniente seguir (1).

una discusion honorable; he ahí, suponen una Lojia o Conventículo: se quiere mucho grito; mucho de cáustico personal, i talvez que se atacase la propiedad, la seguridad individual, etc. Estos cuatro, pues, sin duda, son los únicos no reputados lojiantes, i éstos los que debian sentenciar a los treinta. ¡Si en Turquía, o mejor diré, en la costa de África, se propondria tal absurdo!

(1) Los autores de la refutacion que anoto, no han querido, sin duda, tomarse el trabajo de contestar las sandeces i falsas citas mas conocidas, dejándola a los que la leyeren, pues que se desentienden de la asercion de que en Roma toda Asociacion para que fuese permitida debia ser pública i autorizada por un majistrado: esta fué, es verdad, no en tiempo de la República, sino en el de los tiranos, Neron, Calígula i Jermánico, lo mismo que en la época de Marcó en Chile que no les era permitido juntarse a dos personas, i como sucede en tiempo de todo tirano; pero en Estados Unidos, pais clásico de libertad, hai Asociaciones públicas i privadas a centenares. Lo mas que se lee en Filangieri sobre la prohibicion en Roma de las reuniones clandestinas, es que se privaban las dirijidas a turbar la seguridad pública que en nuestros tiempos llamamos pobladas, cosa mui diferente a Lojia o Asociaciones.

(2) Esto es innegable: un tal D... se ha atrevido a suponer que siendo miembro de la supuesta Lojia, se trató en ella de asesinatos a ciertas personas: parece que se ha dado crédito a su delito, o se aparenta creerlo.

(1) Filangieri hablando de las reuniones clandestinas, se esplica así: "Pero si la lei debe castigar las reuniones

Si hemos tenido paciencia para seguir paso por paso hasta este período de la mocion que refutamos, creemos fatigar al público continuándolo; pues presentando un campo tan vasto a la impugnacion, seria preciso escribir volúmenes para cada vocablo, i como ha dicho un escritor moderno, que la ilustracion ha hecho en el mundo el milagro de no necesitarse mas que tocar las cosas para que se comprendan, queremos dejarla al juicio de los que la lean.

Nada habríamos hecho con lo espuesto, si no manifestásemos el oríjen que ha tenido el raro proyecto del señor Pradel, talvez sin entrar en pormenores, i en fuerza del axioma que acabamos de sentar, concluiríamos este asunto refiriendo la anécdota del ciego de Sumatra, que porque él no veia disputaba que la luz se habia acabado del mundo; pues al señor Pradel le sucede otro tanto, i si fuera menor de edad, le aconsejáramos que una comportacion política ménos irregular lo haria tener algun amigo, o amigos, i no le dejaria ver tantas lojias, ni le obligaria a presentarse al mundo como el dominguillo de su desprecio, o que se le aplique el *quousque tandem abutere Catilina patientia nostra* de Ciceron. Dijimos que podríamos probar la inexistencia de la supuesta Lojia, i en efecto nos atrevemos a desmentir a los que afirman lo contrario i todo ese artefacto se ha fraguado por las dilijencias de un aventurero, cuyos crímenes han cubierto de luto, entre otras muchas, a una honrada familia, i que siendo un vago sin hogar ni modo de vivir conocido, se ha constituido el director de un hombre público, que desgraciadamente se propone envolver al pais en la anarquía i el desórden, sosteniendo los principios turbulentos i desorganizadores, que le convienen a su infame director para disfrutar de la impunidad que hasta hoi. Este, ni podrá negar que ha estado personalmente en la casa de M... de R... i de G... a interrogarles sobre la existencia de esa soñada Lojia, i aunque no sabemos lo que le hayan contestado, estamos ciertos que no habrán podido decir otra cosa sino que efectivamente existió una Asociacion reducida solo a trabajar en el acierto de la eleccion de diputados al Congreso, i que verificadas no volvió a reunirse mas; o de nó, anúnciese el local de las reuniones, nómbrense a las personas, indíquense sus tramas; pero ¿a qué fatigarse en este reto? entienda el mocionante i los tres mas de su comparsa que jamas convendremos con ellos en hacer de la República un vasto campo de batalla i de desórdenes: que no estamos de acuerdo en sus innobles aspiraciones, i que para oponernos no necesitamos convenios ni clubs secretos; nuestras opiniones públicas sean juzgadas por los que nos oigan en la Sala de las sesiones del Congreso; atáquense éstas, que nos servirá de correctivo, pues nuestra única aspiracion es el acierto.—Santiago, Mayo 20 de 1828.—*Unos ciudadanos representantes de varios pueblos en el Congreso jeneral.*

clandestinas i peligrosas, ¿deberá prohibir toda especie de reunion? ¿No son igualmente viciosas la sobrada neglijencia i la excesiva desconfianza en este asunto? Si la primera espone el estado a los peligros de la anarquía, ¿no le aflije la segunda con todo el peso del despotismo i de la esclavitud? Cuando el Gobierno tiene medios para asegurarse de la inocencia de una reunion, aun suponiendo que el secreto sea una obligacion de los socios, ¿no seria un acto de tiranía el prohibirla? ¿Deberán asustar al Gobierno i excitar el rigor de las leyes los inocentes placeres que encuentra el hombre en una reunion donde existen ciertas relaciones que le unen mas estrechamente con otros hombres? ¿No fué respetado en Ejipto, en Persia i Grecia, el secreto de sus iniciados? ¿Los hizo sospechosos en algun tiempo a los lejisladores de estos pueblos el arcano que ocultaba los misterios de Isis, de Mitra i de Céres? Léjos de prohibirlos la lei en Aténas, ¿no castigaba con la mayor severidad al que se atrevía a revelarlos? ¿No basta el carácter de las personas que forman una sociedad, para que el Gobierno indague su espíritu i su objeto? Querer permitirlo todo, querer prohibirlo todo, ignorarlo todo, i querer saberlo todo, son cosas que indican igualmente la debilidad i el vicio del Gobierno.»

Núm. 112

RÉPLICA

a la refutacion publicada por unos miembros de la Lójia i de la Representacion Nacional, segun su propia confesion.

Ya que estos perversos pretenden eludir con folletos anónimos el horrible crímen de que se han hecho cómplices; ya que por evadir los convencimientos de que se conocen perseguidos en el lugar donde existe el cuerpo de su enorme delito, huyen a aquel que no creen profanado con sus atentados: el que suscribe deseoso de comprobar al mundo la certeza de su delito, los desafía a su exámen en medio de la plaza de Santiago, en donde manifestará de un modo constante los proyectos liberticidas que se han tratado en esa reunion infernal, afianzada por los QUINIENTOS PUÑALES DEL GRAN ORIENTE, i ofrece su cabeza por garantía de sus pruebas; pero bien entendido que comprobada su existencia sean las suyas ofrecidas en desagravio de la ofensa inferida al Estado chileno. Este sea el único contesto a las calumnias i groseros insultos con que han provocado, tanto en el papel que suponen suscrito por *veinticinco diputados*, como en el posterior en que ya con respeto al honor de los mismos que han desmentido esta imputacion, se dice suscrito por *algunos ciudadanos representantes*. Queda ya señalado el sitio: si apeteceis vindicaros, malvados, resolved.—Santiago 1 Mayo 22 de 1828.—*El Diputado de Lautaro.*

Núm. 113

Quedo intelijenciado del oficio de V. S., fecha 11, i mañana 14 me pongo en marcha i pronto tendré la satisfaccion de incorporarme a la Sala.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer a V. S. las consideraciones de mi mayor aprecio.

Santiago, Junio 13 de 1828. — *Juan Antonio Gonzalez.* — Al señor Presidente del Congreso.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 49.ª, EN 17 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Incidente sobre la inasistencia del señor Renjifo.—Pena al señor Magallanes por su incomparecencia i eleccion de nuevo diputado por los Ánjeles.—Sesion estraordinaria.—Artículos 6, 7 i 8 de la Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un proyecto de la Comision de Constitucion, proyecto que se ha de sustituir al segundo inciso del art. 6 de la Constitucion. *(Anexo núm. 114. V. sesion del 16.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Encargar de nuevo a las administraciones de correos el cumplimiento del acuerdo relativo a la entrega de las comunicaciones dirijidas por el Congreso a los Diputados i preguntar al Gobierno si don Manuel Renjifo ha recibido i en qué dia las que se le han dirijido. *(Anexo núm. 115. V. Sesiones del 30 de Abril i el 9 i el 25 de Junio de 1828.)*

2.° Declarar que don Manuel Magallanes ha incurrido, por su incomparecencia, en las penas fijadas en acuerdo del 7 de los corr'entes, i avisarlo al Gobierno para que disponga la eleccion de nuevo diputado por los Ánjeles. *(Anexo núm. 116. V. Sesiones del 14 i el 23 de Junio i C. de DD. en 3 de Noviembre de 1828 i 27 de Enero de 1829).*

3.° Celebrar esta noche sesion estraordinaria para tratar del asunto de don Nicolás Pradel. *(V. sesiones del 16 i el 17 bis.)*

4.° Aprobar las partes restantes del artículo 6.°, los incisos primero i segundo del artículo 7.° i el primero i segundo del artículo 8.° de la Constitucion en la forma que en el acta consta. *(V. sesion del 19.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Barros, Campino, Collao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Molina, Muñoz, Novoa, Navarro, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Sotomayor, Valdes, Vial y Vicuña.

Faltaron con licencia i por enfermos los señores Bilbao, Reyes i Recabárren, i sin ella el señor Pradel, que llegó en segunda hora.

Se aprobó el acta.

Se indicó por el señor Presidente, se debia llamar al suplente de Chiloé respecto de no haberse incorporado el principal don Manuel Renjifo i declararse a éste incurso en la pena que la lei señala a los que sin la causa que espresa no quisiesen incorporarse. Discutidas suficientemente diferentes indicaciones, a que dieron lugar estas proposiciones, se acordó se oficiase al Gobierno de nuevo para que reencargase a las administraciones de correos el cumplimiento de la disposicion sobre la entrega de estas comunicaciones i noticiase si habia recibido i en qué dia, don Manuel Renjifo, las notas que por Secretaría se le han dirijido relativas a su incorporacion.

Luego se leyó el oficio del Gobierno con el que acompaña el recibo del señor Magallanes sobre la resolucion de la Sala acerca de su persona. Despues de discutido suficientemente i de haberse considerado varias indicaciones, se fijó la proposicion siguiente: «¿Está el señor Magallanes en el caso del acuerdo del 7 del corriente o nó?» Votada, resultó la afirmativa.

Se acordó, en consecuencia, se avisase al Gobierno para su publicacion, i se procediese por el pueblo de los Ánjeles a elejir otro Diputado, respecto de no haber suplente.

En segunda hora, se pidió por el señor Larrain sesion estraordinaria para tratar el asunto del señor Pradel. Se acordó la hubiese a la noche.

Se presentó por la Comision de Constitucion el artículo cuya redaccion se le encargó en la sesion anterior. Fué aprobado, igualmente que la parte segunda, tercera, cuarta i quinta del artículo 6.°; la primera i segunda del 7.° i la primera i segunda del 8.°, en los términos siguientes:—«Los estranjeros casados con chilena que, profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo un capital en jiro, o propiedad raiz, tengan dos años de residencia en el territorio de la República. 3.° Los estranjeros casados con estranjera que tengan algunas de las calidades mencionadas en el artículo precedente i seis años de residencia. 4.° Los estranjeros solteros que tengan algunas de las calidades ántes espresadas i ocho años de residencia. 5.° Los estranjeros que obtengan especial gracia del Congreso.

Una lei especial designará la autoridad de que haya de solicitarse la declaracion que exijen los artículos anteriores.

«Art. 7.° Son ciudadanos activos: 1.° Los chilenos naturales que habiendo cumplido veintiun años, o ántes si fueren casados o sirviesen en la milicia, profesen alguna ciencia, arte o industria, o ejerzan un empleo, o posean un capital en jiro o propiedad raiz de que vivir. 2.° Los chilenos legales o los que hayan servido cuatro años en clase de oficiales en los ejércitos de la República.

Art. 8.° Se suspende la ciudadanía:—1.° por ineptitud física o moral que impida obrar libre i reflexivamente; 2.° por la condicion de sirviente doméstico.»

Se consideró la parte tercera que dice, «por la habitud de ebriedad».

No se alcanzó a resolver i quedó por tanto pendiente.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciándose que para la inmediata ordinaria se continuarian los asuntos puestos en tabla.—Vicuña.

Núm. 114

Voto de los que suscriben, sobre la proposicion que se debatió ayer en el Congreso. (1)

Ha sido separado de la Representacion Nacional el Diputado de Lautaro, el autor de la célebre mocion para que los estranjeros fuesen despojados de los empleos que obtenian en nuestro pais. Con esta disposicion creíamos se habrian desterrado del Congreso proposiciones tan estrafalarias i ofensivas al carácter noble i jeneroso de los chilenos; pero hemos visto con vergüenza que no faltan en este augusto cuerpo quienes persigan a los estranjeros empleados, esto es, a los empleos que ellos no merecen.

Se ha indicado i se insiste por algunos señores Diputados en que se suspenda la ciudadanía a los españoles hasta que la España reconozca nuestra Independencia. En España, oprimida bajo un despotismo oriental, los chilenos son cuidados. ¡I en Chile, libre, los españoles que buscan un asilo contra la tiranía serán perseguidos! ¡En Chile, despoblado, sin agricultura, sin artes, sin sabios, i en fin, careciendo de todo lo necesario para su prosperidad i engrandecimiento! Con esta medida cerraríamos la puerta a todos los españoles liberales que han abandonado sus hogares i sufrido todo jénero de privaciones i trabajos por amor a la libertad; con ella alejaríamos de nosotros a los pacíficos capitalistas que han espelido de Méjico la ignorancia e injusticia. Los habitantes de esta gran porcion del nuevo mundo se disponen a vengar el ataque que se ha dado a sus intereses con una medida injusta, bárbara i de que tendrán que arrepentirse sus autores. Chile solo tiene en su seno cuatro españoles; si hai algunos que no están unidos a nosotros son mui pocos i mui insignificantes; cuasi todos nos han acompañado en la guerra de la Independencia; cuasi todos son útiles o están cargados de méritos que les dan derecho a nuestra gratitud i consideracion. La época de la administracion actual se señala por la adquisicion de uno de ellos, la cual, en nuestra opinion, no es fácil avaluar.

(1) Este documento ha sido trascrito de *Papeles sueltos* de la Biblioteca Nacional, años 1817-1828, tomo III, paj. 164.—*(Nota del Recopilador.)*

La voluntad jeneral está espresada en favor de los españoles que con sus servicios, su conducta, sus principios, i aun con sus modales se han hecho acreedores a los empleos que ocupan, i a las atenciones que justamente se merecen en la sociedad. Obrar contra ellos es obrar contra la voluntad jeneral. El señor Diputado de Lautaro alarmó con su mocion, i concitó contra sí el odio de todos los buenos i mas importantes ciudadanos; i si el Congreso se atreviese a sancionar la privacion de la ciudadanía a los españoles, no será mejor mirado que el señor Pradel. - Pero no nos atrevemos a creer que esta Asamblea, poniendo en ejercicio pasiones vergonzosas, se eche un borron que haga olvidar el mérito de sus trabajos. Hai Diputados que en defensa de la justicia se sobreponen a motivos innobles i se desnudan de afecciones particulares. Creemos que sabrán sostener la buena causa de los españoles liberales, logrando con sus raciocinios que desmayen y cedan los que por miras privadas, intentan dar un golpe al crédito de Chile, justamente distinguido hasta aquí por su tolerancia política i filantropía.

Este es el voto de los buenos hijos de Chile, especialmente de—*Los porteños de Valparaiso.*

Núm. 115

El Congreso Nacional ha acordado se oficie al Poder Ejecutivo de nuevo para que reencargue a las administraciones de correos el cumplimiento de la disposicion sobre la entrega de las comunicaciones por Secretaría, i que noticie a la mayor brevedad si don Manuel Renjifo ha recibido, i en qué dia, las notas que se le han dirijido.

Valparaiso, Junio 18 de 1828.—FRANCISCO R. DE VICUÑA. — *Bruno Larrain*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Num. 116

El Congreso Nacional ha acordado que don Manuel Magallanes ha incurrido en el apercibimiento con que se le conminó en caso de no presentarse en el término de cuatro dias, i que se avise al Poder Ejecutivo para su publicacion i para que se proceda en el pueblo de los Ánjeles a elejir otro Diputado, respecto de no haber suplente.

El Presidente de la Sala reitera, con este motivo, a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su mayor aprecio.

Valparaiso, Junio 18 de 1828.—FRANCISCO R. DE VICUÑA. — *Bruno Larrain*, Secretario. — Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 50.ª BIS, EN 17 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Llamamiento al señor Pradel.—Implicancia alegada por los señores Elizalde i Vial del Rio.—Insercion en el acta de una pregunta i la contestacion.—Condenacion del señor Pradel.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Llamar al señor Pradel a la presente sesion. *(V. sesion precedente.)*

2.º Declarar que los señores Elizalde i Vial del Rio no están implicados para conocer en el asunto del señor Pradel.

3.º Dejar constancia en el acta de haber declarado el señor Pradel que no tiene prueba de la existencia de una lojia en el Congreso. *(V. sesion precedente.)*

4.º Declarar que don Nicolás Pradel ha incurrido en el apercibimiento de la Comision encargada de oirle, i en consecuencia que es un falso calumniante i queda separado del Congreso i se debe llamar a su suplente. *(Anexos núms. 117, 118, 119 i 120. V. sesiones del 17, el 21 i el 23 de Junio i C. de DD. en 20 de Octubre de 1828 i 27 de Enero de 1829.)*

ACTA

Se abrió con los señores Araos, Albano, Argomedo, Argüelles, Barros, Castillo, Concha, Collao, Elizalde, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Muñoz, Molina, Navarro, Novoa, Orihuela, Orjera, Palacios, Prieto, Prado, Reyes, Sotomayor, Valdes i Vicuña.

Faltaron los señores Bilbao i Recabárren con licencia.

Se indicó debia llamarse al señor Pradel: se votó la proposicion i resultó debia llamarse.

Los señores Elizalde i Vial del Rio, espusieron que se creian implicados para conocer del asunto del señor Pradel, objeto de la sesion estraordinaria: se votó si estaban implicados o no, i resultó la negativa.

En seguida se anunció por el señor Presidente estar el asunto del señor Pradel en discusion: se leyeron los antecedentes de él; durante la discusion, el señor Novoa hizo una pregunta al señor Pradel, la cual contestó. Se pidió que dicha pregunta i respuesta se insertasen en el acta; se defirió, i en consecuencia el señor Novoa la escribió en los mismos términos que la habia espresado en su discurso, cuyo tenor es el siguiente: "¿Puede el señor Diputado de Lautaro probar, tiene pruebas, ofrece comprobantes de la actual existencia de esa asociacion, o sea lojia en que se trata planes liberticidas contra la Patria o nó?" Su respuesta fué que nó.

Despues de diferentes indicaciones, propuso el señor Presidente que el voto de la Sala debia recaer sobre el apercibimiento que la Comision le señaló. Se leyó, por tanto, cuyos términos son los siguientes: "Apercíbasele por segundo i último al señor Diputado de Lautaro, para que dentro del término de veinte i cuatro horas cumpla con

o dispuesto en decreto de diez del corriente, poniendo su acusacion en la forma de estilo, con apercibimiento, que no haciéndolo se le tendrá por falso calumniante, i por incurso en las demas penas a que se hubiese hecho acreedor conforme a derecho.»

Habiendo la Sala diferido, se fijó la proposicion siguiente: «¿ha incurrido el Diputado de Lautaro en el apercibimiento con que la Comision le conminó o no?» Votada, resultó la afirmativa.

El señor Argomedo despues hizo indicacion para que se moderase esta resolucion; fué apoyada i se redactó por consecuencia en estos términos: «Se declara a don Nicolas Pradel falso calumniante, con solo la pena de quedar separado de la Representacion Nacional. Llámese en consecuencia a su suplente.»

El señor Orihuela hizo indicacion para que se publicasen los antecedentes de este asunto i se vindicase el Congreso, haciendo mérito haber protestado en la Sala el señor Pradel no tener prueba de la existencia actual de esa asociacion o lojia: no se resolvió.

Habiéndose llenado el objeto de la sesion, se levantó a las diez i media de la noche. —VICUÑA.

Núm. 117

El Congreso Nacional, habiendo tomado en consideracion la mocion del señor Pradel, en que denuncia la existencia de una lójia en la Representacion Nacional, ha acordado lo siguiente:

Se declara a don Nicolas Pradel falso calumniante, con solo la pena de quedar separado de la Representacion Nacional: llámese en consecuencia a su suplente.

El Presidente de la Sala, al comunicar esta resolucion a S. E. el Vice Presidente de la República, se complace en repetir las seguridades de su aprecio i respeto.—Valparaiso, Junio 19 de 1828.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Bruno Larrain*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 118

El Congreso Nacional, habiendo separado de la Sala al señor Diputado de Lautaro, ha acordado se llame al suplente, por lo que se servirá usted incorporarse a ella a la mayor brevedad.

El Secretario que suscribe se complace de saludar a usted del modo mas afectuoso.—*Bruno Larrain.*—Valparaiso, Junio 19 de 1828.—Al señor don Ramon Herrera.

Núm. 119

AL PÚBLICO (1)

Los asesinos, los ladrones, los criminales, en fin, acostumbrados desde algun tiempo en Santiago a fabricar toda clase de folletos anónimos para calumniar al recto majistrado, al buen sacerdote, al ciudadano pacífico, al hombre de bien, al padre de familia i hasta al bello sexo mismo, pretenden hoi embotar la atencion pública con los dos artículos que aparecen insertos en *El Mercurio* de Valparaiso, núm. 82, bajo el falso título de: *Unos chilenos amantes del honor de su pais i dos suscritores.* Estos son tres o cuatro diputados (2) en el Congreso Constituyente *autores i venerables creadores* de la lojia acusada, bien conocidos en toda la República, particularmente por el virtuoso pueblo de Valparaiso i por los dignos representantes, entre quienes, por desgracia i para oprobio de esta augusta Asamblea, ocupan un asiento. Proscritos de la sociedad de los hombres honrados se reunieron en Santiago por juramento execratorio i establecieron un club liberticida para disponer de la suerte del Estado i de la de cada individuo, segun las reglas prescritas por sus instituciones *sagradas*, en cuyo laboratorio se ensayaba el temple del alma del *iniciado*, que insensiblemente se iba acostumbrando a la práctica de estas virtudes tan difíciles a los profanos. Cansados de manchar aquellas imprentas con semejantes folletos, de que por desgracia han quedado impunes, abusan del candor de los pueblos de Chile, i se presentan como en farsa a profanar el santuario de la Representacion Nacional. El mejor comprobante de sus altos crímenes es el periódico *El Canalla*, que redactaron i en el cual estamparon por lema la profesion de fé política i relijiosa que caracteriza a sus editores: *roba, pila i agarra.* Ya es llegado el tiempo de arrancar la máscara a estos personajes, i presentarlos ante el justo tribunal de la opinion pública, en donde no podrá jamas obrar el poder i la combinacion de los miembros de la lojia para eludir el juicio a que los he provocado. Ante él acúsenme, enhorabuena, con la misma libertad que han tenido para ocultarse en las sombras del misterio; bien entendido que de no firmar sus folletos, protesto nombrarlos, i entónces contestar las mentirosas líneas i sarcasmos de mis detractores, impresos en los dos comunicados de *El Mercurio.* Mi sistema de franqueza es tan público, i tiene tanta analojía con mi carácter i habitudes, que nunca podrá intimidarme ni la magnitud de un militar cobarde i corrompido,

(1) Este artículo ha sido trascrito del tomo III de *Papeles sueltos*, de la Biblioteca Nacional, años 1817-1828.—*(Nota del Recopilador.)*

(2) ¡¡¡Diputados!!! Sí, diputados, por la coaccion de una lojia, segun su propia confesion.

ni la impavidez de un *miserable boticario*, ni ménos la lengua viperina de un aventurero, que todos exceden en crímenes al facineroso Pincheira.

Si mi educacion i respeto al cuerpo representativo a quien tuve el honor de pertenecer, hicieron siempre marcar mis palabras con la moderacion debida, entiendan mis enemigos, que son diez diputados (1) de los diez i siete que me condenan contra trece (2) en favor de mi causa, que apesar de sus necios insultos jamas abusaré de la sagrada libertad de imprenta en la polémica a que los invito. La cuestion es del mayor interes nacional, i los pueblos esperan impacientes la publicacion de los documentos de la lojia, que he protestado escribir a mi regreso a Santiago. En vista de ellos i del agravio inferido al pueblo de Lautaro en mi persona, decidirá el juicio imparcial de los hombres honrados.—Valparaiso, Junio 23 de 1828. - *Nicolas Pradel.*

Núm. 120

AL TRIBUNAL PÚBLICO (3)

Apénas comenzó el suelo chileno a disfrutar los sacrosantos derechos de libertad, apénas empezaron sus habitantes a elejir sus diputados para instalar la augusta Asamblea Constituyente, en la que debia dictarse, discutirse i sancionarse el código que iba a rejirlos; i apénas, en fin, cada uno miraba de cerca representada su soberanía en la sociedad, cuando un furioso huracan levantado desde las cavernas de una *lojia liberticida*, i fomentado en casi todos los pueblos, por varios *aspirantes i bajos intrigantes* bien conocidos por *autores* de la disolucion del Congreso del año 26, hizo desaparecer toda la brillantez de aquella perspectiva i sofocó el libre uso de su soberanía. Reunidos en la capital de Santiago, bajo el rito *masónico*, se constituyeron i denominaron VENERABLES; hicieron prosélitos logrando sorprender a algunos ciudadanos patriotas i ganaron a un *hombre vil* e intrigante para ponerlo a la cabeza de sus maquinaciones i maldades. Instituyeron al fin la *lojia de conjurados*, i en sus primeras reuniones nocturnas brindaron con la presidencia de la República al jeneral don Joaquin Prieto, quien despreció altamente esta alentatoria oferta (1): prometieron empleos i beneficios *esclusivamente* a los *iniciados* para tomar ascendiente sobre los incautos ambiciosos; i he aquí como solos unos pocos hombres levantados de la nada, forman la ruina de la Patria, i se presentan a profanar el santuario de la Representacion Nacional. ¡Pobres pueblos en tales manos!. . .

Comprometido ante los pueblos de la República i sus representantes, a hacer la pública manifestacion de los documentos incontrarrestables, que acreditan la existencia de esa LOJIA compuesta por varios diputados del actual Congreso (2) llega el caso de verificarlo, i al efecto nada mas recomiendo a mis conciudadanos, que el detenido exámen que ellos exijen, dejando a su justo criterio la multitud de consecuencias que suministran. La causa es la mas importante en sí misma: envuelve el objeto de todas las libertades públicas, presenta la materia, que comprobada en el juicio público, debe ser sostenida con el último de los sacrificios; i en fin, trasforma en una demostracion matemática, el interesante servicio que, a costa de mi tranquilidad, i a peligro de mi existencia, he tenido el placer de presentar a la nacion entera. Espero con tranquilidad el fallo de tan respetable e ilustrado tribunal i desprecio las acriminaciones injustas de mis enemigos, porque estoi bien abroquelado en mi conciencia i patriotismo. Por el bien de mi Patria, aun la muerte me será dulce: no deseo mas que la conservacion de la República chilena.

Copia de los documentos orijinales de la "Lojia", que existen en mi poder i que protesto presentar ante cualquier tribunal para satisfaccion del individuo que desee verlos.

Oficio de don Francisco Fernandez, de su puño i letra, a la lojia de aprendices, luego que fué electo VENERABLE.

(1) Don Francisco Fernández, el canónigo Julian Navarro, don Santiago Muñoz Bezanilla, don José María Novoa, presbítero don Blas Reyes, don Joaquin Prieto, don Melchor de Santiago Concha, don Manuel Araos, don Pedro Prado Montaner i don José Tomas Argomedo.

La vergüenza hace el crimen i no el cadalso.

(2) Entre estos individuos el coronel don Enrique Campino, don Martin Orjera, don Melchor Collao, que pertenecieron a la lojia. Un documento fehaciente que se publicará a su tiempo comprobará la separacion de estos honrados chilenos.

(3) *Papeles sueltos*, años 1817-1828, pájina 166, Biblioteca Nacional, tomo 3.°—*(Nota del Recopilador.)*

(1) Compruébase este hecho con la esposicion de don Miguel Collao en Valparaiso, ante el comandante del resguardo don Rafael Freire, comisario de marina don José del Cármen Almanche, i el diputado don Ignacio Molina.

(2) Don Francisco Fernandez, diputado por Valparaiso.
El canónigo Julian Navarro, diputado por Elqui.
Don Santiago Muñoz Bezanilla, diputado por Casablanca.
Don José María Novoa, diputado por Cauquenes.
Don Blas Reyes, diputado por Santiago.
Don Joaquin Prieto, diputado por el Parral.
Don Melchor de Santiago Concha, diputado por los Andes.
Don Manuel Araos, diputado por Cauquenes.
Don Pedro Pra lo Montaner, diputado por Osorno.
Don Rafael Bilbao, diputado por el Huasco.
Don Vicente Gonzalez, diputado por San Cárlos.
Don Martin Orjera, diputado por la Ligua } *
Don Miguel Collao, diputado por los Ánjeles }

(*) Estos dos diputados comprobarán ante el público su separacion de la LOJIA con los documentos necesarios. Entretanto a mi no corresponde su vindicacion.

"Al hombre ménos avaro de reputacion i gloria es capaz de lisonjear la eleccion que se ha dignado hacer la [•] (1) en mi persona, i que se sirve comunicarme en su apreciable nota fecha 22. Aceptándolo, doi, en mi concepto, una prueba de respeto a las deliberaciones de la [•]; i una pequeña manifestacion de mi agradecimiento por tan distinguido favor.

Dígnese el señor Secretario, a quien tengo el honor de dirijirme, espresar a la [•] estos sentimientos i aceptar las consideraciones de su atento.—*Galvarino* (2).—Señor Secretario, etc."

Proyecto que don Rafael Bilbao presentó de su puño i letra a la lojia de Maestros bajo el nombre simbólico de Caupolican:

"Proyecto para el caso de una revolucion por los enemigos:

1.° Se nombrará una comision de dos o tres individuos con facultades ilimitadas.

2.° Esta, obrará con la enerjía i tino necesarios en tales circunstancias.

3.° Su local será en el Café de la Nacion, o en donde estime conveniente con arreglo a las circunstancias.

4.° Para su fácil espedicion se le nombrarán suficientes edecanes, que comuniquen sus deliberaciones.

5.° Todo individuo de una i otra sociedad desplegará toda la actividad de que es capaz, i estará sujeto a la espresada comision; cuya residencia investigará de los socios.

6.° Se levantará un empréstito para emplearlo en solo este caso de revolucion por los enemigos.

7.° Los socios que se suscribirán desde ahora pondrán a disposicion de la comision, la cantidad que se haya designado, en el momento que sepan la asonada.

8.° Este empréstito será cubierto relijiosamente por la sociedad con arbitrios que proyectará.—Se suscribe con 500 pesos.—*Caupolican.*"

"Señor don Manuel Magallanes.—San Felipe, Febrero 9 de 1828.—Mi caro amigo: recuerdo cuando Ud. me hizo presente en la lojia que el proyecto presentado por B. (3) para que la Asamblea de Aconcagua se pusiese en receso proponiendo ántes tres individuos, para que el GOBIERNO elijiese uno para intendente de la provincia, *era contra las libertades públicas.* Con lo que dejo contestada su apreciable, asegurándole que éste fué el motivo de haberme retirado de esa reunion. Queda de Ud. su amigo Q. B. S. M.—*Pedro Antonio Ramirez.*"

"Señor don Manuel Magallanes.—Casa de Ud. Marzo 7 de 1828 (1).—Querido amigo: nada puede llenar mis deseos dirijidos siempre en favor de la Patria, *que el entusiasmo con que Ud. logró desprenderse de ese maldito club instalado con el mas infame objeto cual es* ☞ EL DE SUJETAR A SU ARBITRIO TODOS LOS DESTINOS. Quizá en su ánimo quepa la triste sospecha que debe acarrearle la consideracion de la porcion de enemigos que forzosamente le declararán guerra; pero tenga Ud. la satisfaccion que todo hombre honrado sabrá arreglar su comportacion a la que Ud. sostuvo en la reunion pasada, como yo i Silva lo hemos verificado posteriormente, cuando a mas de habernos convencido de sus miras siniestras intentan reducir la lojia a un número de diez o doce individuos ☞ PARA ANARQUIZAR EL PAIS CON MAS LIBERTAD, I SACRIFICAR A LOS HOMBRES DE BIEN QUE SE CONSAGRAN EN FAVOR DE SU PATRIA. Si Ud. tiene a mano la alegoría poética que compuso i se representó en el teatro la vez pasada, espero que me haga el favor de prestármela por unos dias. Soi de Ud. afectísimo amigo.—*Enrique Campino.*"

"Señor don Nicolas Martinez.—Casa, Febrero 28 de 1828 (2).—Hermano: he sido citado por el Venerable, para que cite a Ud. i cinco mas de nuestros hermanos, segun se acordó en la última reunion; por consiguiente, espero que a las ocho comparezca al lugar de nuestros trabajos. Soi su hermano.—*Juan Francisco Herrera.*

NOTA.—*Por una equivocacion estampé el nombre del diputado de Colchagua don José Tomas Argomedo entre los individuos componentes de la* LOJIA, *acusada en un papel que publiqué en Valparaiso con fecha 23 del mes anterior.*—Santiago, Julio 8 de 1828.—*Nicolas Pradel.*"

(1) Este signo es el que usan los masones escoci-españoles en Méjico, en lugar de la palabra lojia.

(2) Nombre simbólico que tomó el iniciado al tiempo de su incorporacion.

(3) Don Santiago Muñoz Bezanilla.

(1) Téngase presente esta fecha, que fué despues de instalado el Congreso.

(2) Hé aquí una citacion de un *cofrade* a otro despues de instalado el actual Congreso.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 51.ª, EN 19 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMÓN VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Cuenta.—Insistencia del señor Gandarillas en su renuncia.—Nota del Intendente de Valdivia.—Inasistencia de don Juan Albano Pereira.—Artículo 8 del proyecto de Constitucion.—Abono de las dietas a los diputados inconcurrentes.—Nota del señor Echeverria.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio de don Manuel José Gandarillas, quien pide se reconsideren las causas de su renuncia. *(Anexos núms. 121 i 122. V. sesiones del 9 i el 21 bis.)*

2.º De otro oficio con que don Juan Albano Pereira, diputado por Colchagua, acompaña un certificado de su enfermedad. *(Anexos núms. 123 i 124. V. sesiones del 7 i el 21 bis.)*

3.º De otro de don Manuel Echeverria, quien anuncia que vendrá a incorporarse al Congreso tan pronto como su salud se restablezca, no habiéndolo hecho antes a causa de que habia dirijido una consulta a sus comitentes. *(Anexo núm 125.)*

4.º De otro, que con el oficio de mas arriba acompaña el señor Gandarillas i que le ha sido dirijido por el Intendente de Valdivia.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Poderes sobre lo espuesto por los señores Gandarillas, Albano i Echeverria. *(V. sesion del 21 bis.)*

2.º Pedir informe a la Comision Calificadora sobre la representacion del Intendente de Valdivia.

3.º Aprobar las partes restantes del artículo 8 de la Constitucion en la forma que en el acta consta. *(V. sesiones del 17 i el 20.)*

4.º Que a los Diputados que aun no se han incorporado se les abone íntegramente las dietas del presente mes. *(V. sesiones del 12 i el 30.)*

5.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de una indicacion del señor Molina, quien propone se niegue la ciudadanía a los españoles que hayan combatido

contra Chile, hasta que la independencia sea reconocida. *(Va inserta en el cuerpo del acta. V. sesiones del 18 i 25 de Abril i 20 de Junio de 1828.*

6.° Pedir informe a la Comision de Poderes sobre la nota del señor Echeverria. *(V. sesion del 21 bis).*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Barros, Campino, Castillo, Collao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Molina, Muñoz, Novoa, Navarro, Orjera, Prado, Palacios, Prieto, Recabárren, Reyes, Sotomayor, Valdes, Vial i Vicuña.

Faltaron por enfermos i con licencia los señoñores Orihuela i Bilbao.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior ordinaria del diez i siete. Igualmente la estraordinaria del mismo dia por la noche.

Se dió cuenta de una nota del señor Gandarillas en que solicita reconsidere el Congreso los fundamentos de su renuncia, i acompaña otra del Intendente de Valdivia. Se acordó se pasase a la Comision Calificadora i aquella a la de Poderes.

Luego de otra del señor Albano a la que acompaña, conforme al acuerdo de la Sala, certificado de su enfermedad; i de la del señor Echeverría en que noticia que luego que se restablezca de su quebranto de salud marcharia a incorporarse. Se mandó a la Comision antedicha para considerarse tambien, como todos los asuntos de esta naturaleza, en sesion estraordinaria.

Se puso en seguida en discusion la parte tercera del artículo octavo que no se alcanzó a resolver en la sesion anterior i que dice: "Por la habitud de ebriedad." Discutida suficientemente, se fijó la proposicion siguiente. ¿Se suprime esta parte del artículo, o no? Votada, resultó la afirmativa.

Se pasó por tanto a la siguiente, que dice: *Por deudor del Fisco declarado en mora.* Discutida bastantemente, se votó i resultó aprobada.

Se consultó por los secretarios, para hacer las listas del haber del Congreso, si a los Diputados que aun no se han incorporado se les abona el presente mes íntegramente o desde el dia de su incorporacion. I se resolvió que íntegramente el mes presente.

Se puso en discusion la indicacion del señor Molina, cuya redaccion es la siguiente: "A los españoles que hayan militado en los ejércitos del Rei Católico contra la independencia, hasta que ésta sea reconocida por aquel Gobierno." No se alcanzó a resolver.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciándose que para la siguiente continuaria la discusion de los mismos asuntos.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 121

El que suscribe tiene la honra de acusar al señor Secretario Diputado, a quien se dirije, haber recibido su distinguida nota de 10 del corriente en que le comunica el acuerdo del Congreso Nacional para que comparezca a la mayor brevedad, llevando consigo sus poderes o los del suplente. El infrascrito espera del señor Diputado-Secretario se sirva presentar a la Sala la adjunta nota en que suplica a los señores representantes se dignen considerar la causa de su escusa.

Así mismo tiene la honra de incluirle una representacion del gobernador-intendente de Valdivia para presentarla al Congreso.

El que suscribe repite al señor Diputado-Secretario sus sentimientos de consideracion i aprecio.—Santiago, Junio 16 de 1828.—*M. J. Gandarillas.*—Al señor Diputado-Secretario, don Francisco Fernandez.

Núm. 122

Señores:

El que suscribe tuvo la honra de dirijir al señor Diputado-Secretario una nota en que hizo dimision del cargo de representante de Valdivia, fundándose en un motivo que por el decoro del pais i por la dignidad del Congreso debe ser considerado con detencion.

La acusacion a un ministro de Estado ante el Congreso Nacional, por uno de sus miembros, atribuyéndole infraccion de leyes en el cumplimiento de sus deberes, es un suceso sin ejemplo en la revolucion Americana i manifiesta a los observadores estranjeros que en Chile hai enerjía i resolucion para hacer efectiva la responsabilidad que las instituciones modernas i los principios imponen a los encargados de la administracion.

Cuando esa acusacion hubiera nacido en un movimiento tumultuario, donde el encuentro de los partidos, exaltando las animosidades, arranca a los resentidos contra los que dirijen los negocios públicos, habria sido mui bien hecho el haberla remitido al silencio i al olvido, pero habiendo tenido oríjen dentro de la Sala de la representacion nacional, habiéndose publicado por los periódicos con todo el boato que ocasiona un suceso estraordinario, es de necesidad que el Congreso la tome en consideracion.

El señor Secretario manifiesta al que suscribe en su contestacion, que los señores representantes no se han dignado atenderla, pues solo le dice haberse acordado que se le oficiara para que compareciese a la mayor brevedad, llevando consigo los poderes, o los del suplente respectivo. El infrascrito se prevale en esta ocasion del derecho de peticion para suplicar a los señores representantes se sirvan considerar la naturaleza e importancia de la causa por que se escusa de concurrir a las sesiones.

Acriminado en su conducta pública sin haber obtenido una vindicacion correspondiente al tamaño de las imputaciones que se le hicieron, el infrascrito se considera legalmente impedido para aceptar cualquier cargo con que se le quiera honrar. Aunque está seguro de que sustanciándose el espediente en que debe seguirse la acusacion quedarán desvanecidas esas infracciones de leyes que le atribuyen, esta persuasion individual, no es bastante para satisfacer a los espectadores que observan desde léjos el éxito que tienen en Chile las nuevas instituciones. Acusar públicamente a un Ministro, oir el Congreso la acusacion i sin resolver nada dejándolo todo pendiente, recibirle entre los representantes nacionales, es una ocurrencia que indica que las leyes dictadas para enfrenar los abusos del poder son puras fórmulas o disposiciones absolutamente nulas i sin ningun efecto real. Ella da a entender que, o faltó la justicia por parte del acusador, o que el acusado tuvo influencia para conseguir que el disimulo de los representantes corriese un velo sobre los estravíos de su ministerio, haciendo que impusiesen silencio a las leyes en que ellos mismos determinaron la responsabilidad de los ministros. Por cualquier aspecto que consideren los observadores el olvido de la acusacion, su juicio será siempre favorable al pais i a sus representantes, a sus instituciones i a los encargados de llevarlas a ejecucion.

Muchas reflexiones agregára el que suscribe para inclinar el ánimo de los señores representantes a que consideren la causa de su dimision, pero las lijeras indicaciones que ha hecho son suficientes para dar a conocer los justos motivos en que la funda. El que suscribe, prescinde de alegar otras razones, que aunque poderosas se refieren a solo su persona, i se vale de la que ha espuesto por la trascendencia que tiene en el público.

El que suscribe espera que el Congreso se dignará acceder a su peticion i aceptará los sentimientos de respeto con que dirije esta súplica a los señores representantes.—Santiago, Junio 16 de 1828.—*M. J. Gandarillas.*

Núm. 123

Acompaño a V. S. la certificacion del físico que me asiste en mi enfermedad, para probar legalmente el justo motivo que me impide el reunirme a la representacion nacional i V. S. en su apreciable nota ocho del corriente me espone, así lo acordó la Sala, a mi solicitud.

Dígnese hacerlo nuevamente presente, con la protesta que a mi restablecimiento seré mui puntual en reunirme como lo deseo.

I de consiguiente reitero a V. S. el cariño i aprecio con que tiene el honor de contestar a su citada nota el que suscribe, saludándole nuevamente con el mayor afecto.—Santiago, Junio 12 de 1828.—*Juan Albano.*—Al señor Diputado-Secretario del Congreso Nacional, don Francisco Fernandez.

Núm. 124

Don Cárlos María Buston, cirujano mayor graduado del Ejército, etc.

Certifico: que el señor don Juan Albano i Pereira, padece de una erupcion crónica a diferentes partes de todo el cutis, particularmente a los dos brazos i una a la cara. Sobre la nariz (herpes furfurase) o empeine, dicha erupcion está complicada con un catarro pulmonario crónico, que impide a dicho señor de librarse a ninguna ocupacion capaz de cansar el órgano pulmonario sin grave perjuicio por su salud; i para los usos que convenga, lo doi en Santiago i Junio 12 de 1828.—Cárlos Buston.

Núm. 125

El Diputado que suscribe, tiene el honor de contestar a las dos notas del señor Secretario del Congreso Nacional datadas el 4 i diez del presente que ha recibido juntas el dia de hoi i de significarle que a esta hora habria ya verificado su incorporacion, segun se le previene en las notas, a no haberlo interrumpido una consulta hecha a sus comitentes. Sin embargo está resuelto a llenar sus deberes en la reunion al cuerpo dentro de breves dias, no haciéndolo al instante por un quebranto que ha padecido en su salud.

El que suscribe aprovecha la ocasion de espresar las consideraciones con que le distingue.—Santiago i Junio 12 de 1828.—*Manuel Echeverría.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 52.ª, EN 20 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUNA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo del gobierno.—Arts. 8 i 9 de la Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República anuncia que hará cumplir el acuerdo celebrado por el Congreso el 13 de los corrientes sobre don Ramon Errázuriz. *(Anexo núm. 126. V. sesiones del 13 de Junio de 1828 i C. de D. D. en 27 de enero de 1829.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber requerido a don Juan Cortes para que venga a incorporarse al Congreso como suplente de don Ramon Errázuriz. *(Anexo núm. 127. V. sesion del 2 bis de Julio de 1828.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado a don Melchor José Ramos, diputado suplente por San Fernando, que venga a incorporarse al Congreso. *(Anexo núm. 128. V. sesion del 21 bis.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado cumplir el acuerdo lejislativo que declara que el pueblo de Quirihue no debió proceder a elejir nuevo diputado. *(Anexo núm. 129. V. sesion del 13.)*

5.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa el recibo de aquel por el cual se le anunció que en lo sucesivo el Congreso se dedicaría esclusivamente a tratar del proyecto de Constitucion i de su propio reintegro. *(Anexo núm. 130. V. sesiones del 7 i el 9.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No incluir en la Constitucion la indicacion hecha por el señor Molina en la sesion pasada sobre naturalizacion de los españoles. *V. sesiones del 19 i el 21 de Junio i C. de D. D. en 5 de Setiembre de 1828.)*

2.° Aprobar los incisos primero i segundo del art. 9 de la Constitucion en la forma que en el acta consta. *(V. sesiones del 19 i el 21.)*

ACTA

Se abrió con los señores Argüelles, Albano, Argomedo, Araos, Barros, Campino, Collao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Molina, Muñoz, Navarro, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Sotomayor, Valdes, Vial del Río, Vicuña i Urízar.

Faltaron por enfermos i con licencia los señores Bilbao i Castillo.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyeron cinco notas del Poder Ejecutivo, en que acusa recibo de las que se le dirijieron sobre la publicacion del acuerdo del señor Errázuriz; citacion de los Diputados suplentes de San Fernando i Chiloé; desaprobacion de la eleccion por el pueblo de Quirihue, i sobre el acuerdo de no considerar la Sala otros asuntos que la Constitucion i reintegro de la Sala.

Se mandaron archivar.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta, se puso en discusion la indicacion del señor Molina, que dice: "A los españoles que hayan militado contra la independencia, hasta que ésta sea reconocida por aquel Gobierno" Discutida suficientemente, se fijó por el señor Presidente la proposicion siguiente: "¿Se añade la indicacion del señor Molina al proyecto de Constitucion, o no?" Fué observada i se votó si estaba bien fijada o no, i habiendo resultado la afirmativa, se votó i resultó desaprobada.

Se procedió, en consecuencia, a la discusion de la parte primera del artículo 9, que dice: "Se pierde la ciudadanía: 1.º Por condena a pena infamante." Se aprobó e igualmente la 2.ª, que dice: "por quiebra fraudulenta", ámbas con la adicion de *interin no se obtenga rehabilitacion*, la cual debia comprender tambien a la parte tercera i cuarta en caso de aprobarse.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciándose que para la siguiente se continuarian los mismos asuntos.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 126

La declaracion del Congreso Nacional relativa a don Ramon Errázuriz i comunicada al Gobierno con fecha 13 del corriente, será cumplida en la forma que se previene.

El Vice-Presidente de la República ofrece de nuevo al Presidente de la Sala las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Junio 16 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 127

El Gobierno ha participado a don Juan Cortes el acuerdo del Congreso Nacional, fecha de ayer, dirijido a que se incorpore a la Sala como suplente electo de don Ramon Errázuriz.

El Vice-Presidente de la República reproduce con este motivo al Presidente del Congreso los sentimientos de su adhesion i aprecio.—Santiago, Junio 17 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 128

A virtud del acuerdo del Congreso Nacional, comunicado al Gobierno el 13 del corriente, se ha ordenado a don Melchor José Ramos que en su cumplimiento se ponga en marcha para ese punto con el objeto de incorporarse a la Sala como Diputado por el departamento de San Fernando. El Gobierno, aunque no ha tardado un instante en cumplir esta disposicion despues de recibirla, siente, no obstante, que haya recaido en uno de sus mas inmediatos empleados i asi mismo el vacio que por su falta esperimentará el servicio público.

El Vice-Presidente de la República al ponerlo en noticia del Presidente de la Sala, vuelve a protestarle las seguridades de su mayor aprecio i consideracion.—Santiago, Junio 16 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 129

El Gobierno ha mandado cumplir, del modo que se le indica, la resolucion del Congreso Nacional que le comunica el Presidente de este cuerpo en su respetable nota de 13 del corriente, i por la cual se declara que el pueblo de Quirihue no debió proceder a la eleccion de otro Diputado a mas del que se halla incorporado a la Sala.

El Vice-Presidente de la República se complace de reiterar a su Presidente las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Junio 16 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 130

Por la nota de 9 del corriente el Gobierno se ha instruido de la resolucion del Congreso Nacional por la cual dispuso dar principio desde el mismo dia a la discusion del proyecto de Constitucion i no considerar otros asuntos que los re-

lativos al aumento de Diputados, hasta integrar si es posible la Sala en la totalidad del número de que se compone.

El Vice-Presidente de la Repúbiica ofrece al Presidente de la Sala los sentimientos de su mayor adhesion i aprecio.—Santiago, Junio 13 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 53.ª, EN 21 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Constancia de cierto voto del señor Campino.—Renuncia del señor Molina.—Publicacion de los documentos relativos a la condenacion del señor Pradel.—Escusa del secretario señor Fernandez.—Suspension del otorgamiento de los derechos de ciudadanía a los españoles.—Arts. 9, 10, 11 i 12 de la Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que don Ignacio Molina hace renuncia del cargo de Diputado. *(Anexo núm. 131.)*

2.º De una mocion del señor Orjera, quien propone que en lo relativo a conceder a los españoles cartas de ciudadanía se observe lo dispuesto por el anterior Congreso. *(Anexo núm. 132. V. sesiones de 10 de Mayo de 1827 i 20 de Junio de 1828.)*

3.º De una nota de don Nicolas Pradel, quien pide se le mande dar ciertas copias para rendir a sus comitentes cuenta de lo ocurrido. *(Anexo núm. 133. V. sesion del 17 bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Salvar el voto del señor Campino en la indicacion relativa a la ciudadanía de los españoles.

2.º Dejar la renuncia del señor Molina para considerarla en sesion estraordinaria debiendo informarla para entónces la Comision de poderes. *(V. sesion siguiente.)*

3.º Mandar que se publiquen todos los antecedentes de la condenacion del señor Pradel. *(Anexos núms. 134 i 135. V. sesion del 14 de Julio de 1828.)*

4.º Admitir la escusa del Secretario señor Fernandez para no correr con dicha publicacion i dejarla a cargo del otro Secretario solo, el señor Larrain.

5.º No admitir a discusion la mocion del señor Orjera. *(V. sesion del 24.)*

6.º Aprobar los incisos 3.º i 4.º del art. 9 i los arts. 10, 11 i 13 i suprimir el art. 12 del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 20 i el 23.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Barros, Calderon, Campino, Collao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gormaz,

Guerrero, Lira, Larrain, Muñoz, Novoa, Navarro, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Sotomayor, Valdes, Vial del Rio, Vicuña, Ureta i Urízar.

Faltaron con licencia los señores Bilbao i Castillo, i sin ella el señor Marin; llegó poco despues de la lectura del acta.

El señor Molina no asistió.

Se aprobó el acta.

El señor Campino pidió se salvase su voto respecto de la indicacion sobre españoles; se defirió.

Se leyó una nota del señor Molina en que renuncia. Se acordó se consideraria en la sesion estraordinaria dispuesta para resolverse asuntos relativos a Diputados.

El señor Orihuela pidió se resolviese la indicacion que habia hecho en la sesion estraordinaria del 17, para que se publicasen los documentos relativos al asunto del señor Pradel. Se acordó, de conformidad con ella, i se comisionó al efecto a los Secretarios.

El señor Fernandez rogó a la Sala le escusase de esta comision por varias razones, las cuales consideró justas, i se le escusó por tanto.

El señor Larrain propuso le acompañase el señor Novoa; se acordó, sin embargo, desempeñase solo el señor Larrain este trabajo.

Se leyó en seguida la indicacion del señor Orjera sobre observarse lo resuelto por el anterior Congreso acerca de la suspension de ciudadanía a los españoles. La apoyó su autor, despues de lo cual se votó si se admitia a discusion o nó; i resultó la negativa. El señor Campino salvó su voto i lo mismo el señor Orjera, quien tambien pidió certificacion del acta.

Se puso en discusion la parte tercera del artículo 9.º, que dice: "Por naturalizarse en otro pais." Fué aprobada e igualmente la cuarta, cuyo tenor es: "Por admitir empleos, distinciones o títulos de otro Gobierno sin especial permiso del Congreso", con la adicion acordada en la sesion anterior, de "interin no se obtenga rehabilitacion."

En segunda hora se puso en discusion el artículo 10; fué unánimemente sancionado e igualmente el 11, en los términos en que se hallan redactados, i son los siguientes:

"ART. 10. La Nacion asegura a todo hombre, como derechos imprescriptibles e inviolables, la libertad, la seguridad, la propiedad, el derecho de peticion i la facultad de publicar sus opiniones.

ART. 11. En Chile no hai esclavos; si alguno pisase el territorio de la República, recobra por este hecho su libertad."

Se pasó, en consecuencia, al 12. Se hizo indicacion para que se suprimiese; se votó la proposicion i resultó suprimido.

Se siguió el 13, que dice: "Ningun habitante del territorio puede ser preso ni detenido, sino en virtud de mandamiento escrito de Juez competente, prévia la respectiva sumaria; excepto el caso de delito infraganti o fundado recelo de fuga. Fué aprobado en los mismos términos.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose que para la siguiente se continuarian los mismos asuntos.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 131

Señor:

No siéndome posible poder continuar ejerciendo mis funciones, por algunas incomodidades que padezco en mi salud desde mi llegada a este puerto, i conociendo una notable decadencia cada dia, suplico a la Representacion Nacional se sirva admitirme mi renuncia i llamar, en consecuencia, a mi suplente. Con esta resolucion, el Congreso puede conservar la vida de un chileno que puede ser útil, en otro caso, a la causa pública.

Tengo la honra de saludar a los señores Representantes con mi acostumbrado aprecio i respeto.—*Ignacio Molina*.—Al Congreso Nacional.

Núm. 132

Consulto sobre la suspension de ciudadanía, deberá entenderse, sin perjuicio de lo excepcionado por el anterior Congreso.—Junio 20 de 1828.—*M. Orjera.*

Núm. 133

El abajo suscrito, representante por la libre voluntad del pueblo de Lautaro, tiene el honor de dirijirse al señor Presidente del Congreso, para observarle que, debiendo noticiar a sus comitentes lo acordado por diecisiete diputados de la Sala en la sesion estraordinaria del miércoles 18 del corriente, en la que se resolvió la separacion del infrascrito, necesita lo haga presente al Soberano Congreso, para que se digne mandarle dar por Secretaría copia del acta de que hace referencia.

El infrascrito está bien persuadido que, a pesar de haberse infrinjido en su persona la mas sagrada garantía de un Diputado, la inviolabilidad en sus opiniones, tal resolucion jamas podrá manchar el verdadero patriotismo que, con una acreditada conducta, ha manifestado siempre en los diferentes destinos públicos que ha desempeñado, sin embargo del fallo que acaba de recibir de diecisiete Diputados del Congreso, entre los cuales se han presentado como en farsa, bajo distintas figuras, once individuos de los mismos acusados.

Dígnense los señores Representantes, que no

han pertenecido a esa lójia o club liberticida, hacer un paréntesis de su criterio en la presente cuestion, entretanto regresa el infrascrito a la capital de Santiago, desde donde ha protestado publicar los nombres de esos Diputados con los documentos i datos mas exactos que comprueben sus atentados contra el órden público.

El que suscribe tiene la satisfaccion de saludar al señor Presidente de la Sala, con las protestas de su mayor respeto.—Valparaiso, Junio 21 de 1828.—*Nicolas Pradel.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 134

Tengo la honra de acompañar a US. doscientos ejemplares de los documentos relativos a las causas seguidas por la Representacion Nacional a los ex Diputados don Manuel Magallanes i don Nicolas Pradel, para que se repartan en los pueblos de la República, segun un acuerdo del Congreso.

El Secretario que suscribe se complace de ofrecer al señor Ministro del Interior los sentimientos de su alto aprecio i respeto.—Valparaiso, Julio 9 de 1828.—*Bruno Larrain.*—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 135

En virtud del acuerdo del Congreso, comunicado a V. E. en 6 de Marzo, con el número 9, para que se ponga a disposicion del Secretario una prensa en que se impriman los papeles que fuese necesario publicar, i habiéndose mandado dar a luz en una de las imprentas de esta ciudad los documentos relativos a las causas de los señores Magallanes i Pradel, dígnese V. E. ordenar que se cubran por la Comisaría de Marina u otra oficina de este pueblo, los gastos hechos en su impresion i los que en adelante se hicieren con igual objeto, segun la cuenta que presente el impresor i lleve el visto bueno de los Secretarios.

El Vice-Presidente de la Sala se complace en reiterar a V. E. el Vice Presidente de la República, las seguridades de su mayor consideracion i aprecio.—Valparaiso, Julio 11 de 1828.—Al Excelentísimo señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 54.ª EXTRAORDINARIA, EN 21 BIS DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO. —Asistencia.—Cuenta.—Renuncia del señor Gandarillas.—Id. del señor Molina.—Id. del señor Echeverria.—Licencia de don Juan Albano Pereira.—Renuncia del señor Ramos.—Licencia del señor Barros.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un dictámen de la Comision de poderes sobre un oficio de don Manuel Echeverría; la Comision propone se requiera por segunda vez al señor Echeverría. *(Anexo núm. 136. V. sesion del 19.)*

2.º De otro, de don Melchor José Ramos, quien hace renuncia del cargo de Diputado. *(Anexo núm. 137. V. sesion del 20.)*

3.º De otro de la misma Comision sobre la licencia pedida por don Juan Albano Pereira; la Comision propone que se conceda dicha licencia *(Anexo núm. 138. V. sesion del 19.)*

4.º De otro de don Diego Antonio Barros, quien solicita una licencia de veinte dias.

5.º De otro dictámen de la Comision de poderes sobre la renuncia del señor Gandarillas; la Comision propone que no se acepte dicha renuncia. *(Anexo núm. 139. V. sesion del 19.)*

6.º De otro dictámen de la misma Comision sobre la renuncia del señor Molina; la Comision propone que se le mande comprobar la enfermedad. *(Anexo núm. 140. V. sesion precedente.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Oficiar al señor Gandarillas esponiéndole que el Congreso no acepta su renuncia e instándole a que se incorpore a la Sala sin aguardar nuevo requerimiento. *(Va inserto el oficio en el cuerpo del acta.)*

2.º Que el señor Molina compruebe su enfermedad. *(Anexo núm. 141. V. sesion del 24.)*

3.º Instar al señor Echeverría a que se incorpore en el Congreso sin aguardar nuevo requerimiento. *(Anexo núm. 142. V. sesion del 5 de Julio de 1828.)*

4.º Conceder a don Juan Albano Pereira la licencia que solicita por enfermo i llamar

al suplente don Agustin Lopez. *(Anexo núms. 143, 144 i 145. V. sesion del 27.)*

5.º No aceptar la renuncia del señor Ramos e instarle a que se incorpore a la brevedad posible. *(Anexo núm. 146. V. sesion del 26.)*

6.º Conceder al señor Barros una licencia de 20 dias.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Barros, Campino, Collao, Calderon, Concha, Elizalde, Fernandez, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Muñoz, Marin, Novoa, Navarro, Oribuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Sotomayor, Valdes, Vial del Rio, Vicuña i Ureta.

Faltaron con licencia i por enfermos los señores Bilbao i Castillo.

Se leyó la nota del señor Gandarillas i dictámen de la Comision de Poderes. Discutido suficientemente, se acordó se le oficiase en los términos siguientes:—"El Congreso ha acordado en sesion del 21, que la acusacion de que usted hace mérito en su nota fecha 17 del corriente no es obstáculo para que se incorpore a la representacion nacional. En consecuencia, se previene a usted se ponga inmediatamente en marcha, en la intelijencia que de no hacerlo, se le hará el tercer requerimiento con arreglo a la lei."

En seguida se leyó una nota del señor Molina en que renuncia, i se acordó, conforme al dictámen de la misma Comision, se le oficie por Secretaría para que compruebe su enfermedad, con arreglo a la lei de 1.º de Mayo.

Se hizo lo mismo con la del señor Echeverría, i se acordó se le oficie por Secretaría para que se incorpore a la Sala lo mas pronto posible, sin dar lugar a que se le haga el tercer requerimiento conforme a la lei de 1.º de Mayo.

Se leyeron la nota del señor Albano don Juan i certificacion del médico que le asiste, i se acordó concederle la licencia que solicita, i que se llamase a su suplente.

Se consideró últimamente la renuncia del señor Ramos, i se acordó no haber lugar a ella, i que se le oficiase, en consecuencia, para que se incorporase a la mayor brevedad; i la solicitud del señor Barros pidiendo licencia por el término de 20 dias, i a la cual se defirió.

Habiéndose resuelto los asuntos para los cuales se acordó la sesion estraordinaria, se suspendió en los términos de costumbre.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 136

La Comision opina que al Diputado don Manuel Echeverría se le oficie por Secretaría para que se incorpore a la Sala lo mas pronto posible sin dar lugar a que se le haga el tercer requerimiento conforme a la lei de 1.º de Mayo.

Sala de sesiones, Junio 21 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—Joaquin Prieto.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 137

Ayer me ha prevenido el señor Ministro del Interior que la Representacion Nacional ha decretado mi incorporacion a ella como diputado por el departamento de San Fernando; pero como solo he sido nombrado para segundo suplente, creo que me será permitido advertir a V. S., para que lo haga presente a la Sala, que sino se ha llamado o se ignora todavía la disposicion en que se halla el primero para concurrir, no es llegado aun el caso en que pueda precisárseme al cumplimiento de aquella disposicion.

En el supuesto de que suceda lo contrario de lo que yo presumo i que haya lugar al llamamiento de uno i otro, me tomo tambien la licencia de rogar a V. S. manifieste a la Sala i recomiende a su consideracion los motivos que indudablemente me inhabilitan para desempeñar las altas funciones de representante.

Soi dependiente i mui inmediato del gobierno, debo a su jenerosa bondad el honroso destino que ejerzo i como favorecido suyo i como hombre honrado le soi deudor de toda la gratitud de que es capaz el corazon humano. Aunque no dudo que los señores representantes al oir la espresion de mis sentimientos, respecto de la autoridad, bajo cuyas órdenes inmediatas sirvo a la República, me harán la justicia de no atribuirla a otro móvil que al reconocimiento sin límites que su distinguida proteccion ha producido en mí, es, no obstante, preciso que reconozcan en ellos una razon favorable, no solo a la maledicencia sino tambien al celo de los representantes que mui fácilmente se excitaria sobre mí, por la necesidad de conservar esa independencia que debe reinar entre los dos primeros poderes de la nacion. Bien es que en el actual órden de cosas i conociéndose como se conoce a fondo el carácter desprendido i las miras eminentemente patrióticas de las personas que presiden la administracion, sería un delirio el dudar siquiera de la sanidad i rectitud de sus intenciones; conozco tambien que ni en éstas ni en circunstancias adversas a la libertad pública habria consideracion que pudiese mas en mí que lo que debo a la patria como ciudadano, pero al mismo tiempo estoi cierto de que no hai poder en el hombre

ni conducta, por circunspecta que sea, que pueda vencer ajenas presunciones i ménos las sospechas que la posicion de aquel puede infundir en el interior de los otros, ni en éstos tampoco creo haya facultad para enfrenarlas, si por desgracia se resienten del mismo orijen.

Mis enfermedades habituales son tambien otro de los motivos que someto a la penetracion de la Sala. En ella existen algunos individuos que saben cuánto perjudican ellos i cuánto postergarian el desempeño de los trabajos de que estoi encargado a mas de las dificultades que nacen de mi propia inesperiencia i suma escasez de luces si mis jefes no supliesen benignamente tan graves faltas. Yo tiemblo, pues, al meditar sobre el enorme peso que se me quiere encomendar i palpando su desproporcion con la pequeñez de mis fuerzas, deduzco la calidad de los resultados que no serian sino mui contrarios i opuestos a los intereses jenerales i a los particulares de mis comitentes.

Actualmente padezco de un pie, en términos que despues de haberme impedido absolutamente por espacio de una semana entera, continúo con una fuerte inflamacion que me mortifica hasta el punto de no poderme alejar de casa sino el pequeño espacio que dista de mi oficio. Hago mencion de este mal, aunque pasajero, para corroborar lo que he dicho acerca de los contínuos quebrantos que esperimenta mi salud.

Si a todo se objetase con la ríjida estrictez de la sancion del primero de Mayo, yo contestaria que ella, como todas las leyes, debe admitir tantas escepciones cuantos pueden ser los casos que o no se previeron o por su naturaleza no pueden confundirse con los comunes i ordinarios. Ignoro si el presente pertenece a los primeros, pero para probar que debe ser comprendido en los segundos, no necesito mas que reproducir lo que espuse ántes sobre la clase del empleo que obtengo, recordar a la Sala la práctica constante de todos los Gobiernos republicanos i lo que previene el proyecto de Constitucion que ahora discute i ha sido admitido por ella en jeneral.

Dígnese V. S. presentar al Congreso Nacional los homenajes de mi respeto i sumision i admitir las singulares consideraciones de aprecio con que me ofrezco a V. S.

Mui atento i obsecuente servidor.—Santiago, 17 de Junio de 1828.—*Melchor José Ramos.*—Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 138

La Comision de poderes, vista la nota de don Juan Albano i certificado que acompaña, opina que debe concedérsele la licencia que solicita, por haber comprobado legalmente su enfermedad, debiendo en el entretanto llamarse a su suplente.

Sala de sesiones, Junio 21 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—Joaquin Prieto.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 139

Es verdad que en el Congreso pasado, el Diputado don José Miguel Infante puso una acusacion contra el ex-Ministro don Manuel Gandarillas, pero tambien es cierto que el Congreso no declaró si habia o no lugar a formacion de causa, i que sin haberse decretado la afirmativa la simple acusacion no es el suficiente motivo para que sea considerado criminal, en cuyo caso solo no habria podido ser electo diputado; él pues, no se halla en modo alguno escluido por la convocatoria i siendo electo en conformidad de ella debe tambien ejercer el cargo; en consecuencia, i de haber ya declarado el Congreso insuficientes las razones que hoi espone el señor Gandarillas cuando le ha mandado, segun acuerdos anteriores, se incorpore a la Sala con las credenciales respectivas, despues de haber tomado en consideracion las esposiciones de dicho señor apoyadas en iguales fundamentos.

La Comision opina debe oficiársele para que comparezca a incorporarse conforme a lo mandado.

Sala de sesiones, Junio 21 de 1828.—*M. de Santiago Concha.*

Núm. 140

La Comision de poderes ha considerado la renuncia del señor Molina i opina que se le oficie por Secretaría para que compruebe su enfermedad con arreglo a la lei de 1.° de Mayo.

Junio 21 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 141

El Congreso Nacional, despues de haber considerado la renuncia de V. S. en la sesion estraordinaria de 21 del corriente por la noche, ha resuelto que compruebe la enfermedad en que la funda, con arreglo a la lei de 1.° de Mayo.

El Secretario que suscribe saluda a V. S. con este motivo ofreciéndole las seguridades de su distinguido aprecio.

Valparaiso, Junio 23 de 1828.—*Bruno Larrain.*—Al señor Diputado don Ignacio Molina.

Núm. 142

Habiéndose tomado en consideracion por la Sala la nota de usted, fecha 12 de corriente, se acordó que se incorpore a la Sala lo mas pronto

posible, sin dar lugar a que se le haga el tercer requerimiento conforme a la lei de 1.° de Mayo.

El Secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo a usted en contestacion de su apreciable nota, saludándole al mismo tiempo del modo mas afectuoso i espresivo.

Valparaiso, Junio 23 de 1828.—*Bruno Larrain.*—Al señor Diputado don Manuel Echeverría.

Núm. 143

El Congreso Nacional, habiendo considerado en la sesion estraordinaria del 21 del corriente por la noche la nota de usted con que acompaña el certificado del facultativo que le asiste, ha resuelto concederle la licencia de cuarenta dias que solicita para su restablecimiento.

El infrascrito Secretario reitera a usted de nuevo las seguridades de su distinguido aprecio.

Valparaiso, Junio 23 de 1823.—*Bruno Larrain.*—Al señor Diputado don Juan Albano.

Núm. 144

El Congreso Nacional ha acordado, en la sesion de 21 del corriente, se llame al señor coronel don Agustin Lopez para que se incorpore a la Sala, mientras dura la enfermedad del Diputado propietario don Juan Albano.

El Presidente de la Sala al comunicarlo a S.E. el Vice-Presidente de la República tiene la honra de saludarle con las consideraciones de su mayor aprecio.

Valparaiso, Junio 23 de 1828.—Francisco R. de Vicuña.—*Bruno Larrain*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 145

El Congreso Nacional acordó, en la sesion de 21 del corriente, se le oficie a usted por Secretaría para que se incorpore a la Sala como diputado suplente de San Fernando, mientras dura la enfermedad del propietario don Juan Albano.

El Secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo a V. S. para que se sirva hacerlo a la mayor brevedad; ofreciéndole al mismo tiempo las seguridades de su distinguido aprecio.

Valparaiso, Junio 23 de 1828.—*Bruno Larrain.*—Al señor coronel don Agustin Lopez.

Núm. 146

El Congreso Nacional, habiendo tomado en consideracion la nota de usted fecha 19 del corriente en que renuncia el cargo de Diputado, resolvió no haber lugar a ella i que se incorpore a la Sala a la mayor brevedad.

El Secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo a usted, en contestacion de su apreciable nota i de ofrecerle los sentimientos de su mayor aprecio.

Valparaiso, Junio 23 de 1828.—*Bruno Larrain.*—Al señor Diputado don Melchor José Ramos.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 55.ª, EN 23 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Oficios de recibo del Gobierno.—Incorporacion de don José Ignacio Sanchez.—Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 i 20 de la Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

Don José Ignacio Sanchez, diputado suplente por Santiago, presta juramento i se incorpora a la Sala. *(V. sesiones del 7 i el 9.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber recibido aquel por el cual se le trascribió el acuerdo relativo a don Manuel Magallanes. *(Anexo núm. 147. V. sesion del 17.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido aquel por el cual se le trascribió el acuerdo relativo a don Nicolas Pradel. *(Anexo num. 148. V. sesion del 17 bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios de recibo del Gobierno.

2.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 i 20 de la Constitucion. *(V. sesiones del 21 i el 24.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Calderon, Campino, Castillo, Collao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Muñoz, Novoa don Manuel, Orjera, Palacios, Prado, Recabárren, Reyes, Sotomayor, Valdes, Vicuña i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Navarro, Orihuela i Bilbao. Llegó en segunda hora, tambien con licencia, el señor Novoa, don José María.

Se aprobó el acta ordinaria del 21 por la mañana, e igualmente la estraordinaria del mismo dia por la noche.

Se leyeron dos notas del Gobierno en que acusa recibo, por la una del acuerdo en que se declara a don Manuel Magallanes incurso en el apercibimiento con que se le conminó, i por la otra del relativo a don Nicolas Pradel. Ambas se mandaron archivar.

Se incorporó el señor Sanchez, con las formalidades legales.

Se puso en discusion el artículo 14 del pro-

yecto de Constitucion: despues de suficiente discusion fué aprobado; e igualmente el 15, 16, 17, 18 i 19.

Se indicó que el 122 pertenecia tambien a este capítulo; se acordó se colocara en él.

La redaccion de dichos artículos es la siguiente:

"Art. 14. Todo individuo preso o detenido, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente i por delito en que no recaiga pena corporal, será puesto en libertad inmediatamente que dé fianza en los términos requeridos por la lei.

Art. 15. Ninguno podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por los tribunales establecidos por la lei.

Art. 16. Ninguna casa podrá ser allanada sino en caso de resistencia a la autoridad lejitima i en virtud de mandato escrito de ella.

Art. 17. Ningun ciudadano podrá ser privado de los bienes que posee, o de aquellos a que tiene lejítimo derecho, ni de una parte de ellos, por pequeña que sea, sino en virtud de sentencia judicial.

Cuando el servicio público exijiese la propiedad de alguno será justamente pagado de su valor e indemnizado de los perjuicios en caso de retenérsele.

Art. 18. Todo hombre puede publicar por la imprenta sus pensamientos i opiniones.

Los abusos cometidos por este medio serán juzgados en virtud de una lei particular, i calificados por un tribunal de jurados.

Art. 19. La lei declara inviolable toda correspondencia epistolar; nadie podrá interceptarla, ni abrirla, sin hacerse reo de ataque a la seguridad personal.

Art. 20. La lei declara culpable a todo individuo o corporacion que viole cualesquiera de los derechos mencionados en este capítulo. La lei determinará las penas correspondientes a semejantes atentados."

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciándose que para la siguiente continuarian los mismos asuntos.—Vicuña.

ANEXOS

Núm. 147

Se ha mandado cumplir en los términos prescritos por la Representaciou Nacional el acuerdo en que declara a don Manuel Magallanes incurso en el apercibimiento con que le conminó para el caso de no presentarse dentro del plazo señalado, i que ha comunicado al Gobierno el Presidente de la Sala en su honorable nota de 18 del corriente.

El Vice Presidente de la República reitera a éste las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, junio 21 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 148

El Gobierno ha dictado las órdenes convenientes a efecto de que tenga su debido cumplimiento el acuerdo del Congreso Nacional, relativo a don Nicolas Pradel i comunicado por el Presidente de la Sala en su respetable nota del nueve del corriente.

El Vice-Presidente de la República, al ponerlo en su noticia, se complace de protestarle nuevamente las seguridades de su mayor consideracion i aprecio.—Santiago, junio 21 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 56.ª, EN 24 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indicaciones de los señores Argomedo i Orjera sobre garantías.—Disposicion constitucional sobre el efecto retroactivo de las leyes.—Renuncia del señor Huici.—Id. del señor Molina.—Artículos 21 a 28 de la Constitucion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion de don José Tomas Argomedo, quien propone agregar al capítulo de las garantías individuales de la Constitucion, un artículo que reconozca a todo habitante de la República el derecho de testar. *(Anexo núm. 149. V. sesion de 18 de Abril de 1825.)*

2.º De una consulta de don Martin Orjera sobre si la suspension de la ciudadanía se entenderá sin perjuicio de lo estatuido por el anterior Congreso. *(V. sesiones del 21 i 28 de Junio i 2 de Agosto de 1828.)*

3.º De un oficio de don José Antonio de Huici, quien hace renuncia del cargo de Diputado por Coquimbo i acompaña sus poderes. *(Anexos núms 150,151 i 152.)*

4.º De otro de don Ignacio Molina, quien insiste en su renuncia. *(Anexo núm. 153. V. sesion del 21 bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Constitucion dictamine sobre los dos proyectos propuestos para agregar al capítulo de las garantías individuales. *(V. sesiones del 28 de Junio i 2 de Agosto de 1828.)*

2.º Agregar al capítulo 3.º de la Constitucion un artículo que disponga que la lei no tendrá nunca efecto retroactivo.

3.º Que la Comision de poderes informe sobre la renuncia del señor Huici. *(V. sesion del 28 bis.)*

4.º Considerar en sesion estraordinaria la renuncia del señor Molina. *(V. sesion del 28 bis.)*

5.º Aprobar los artículos 21 i 22 de la Constitucion que reglan la forma de gobierno que ha de tener el Estado Chileno. *(V. sesiones del 13 de Marzo de 1828.)*

6.º Aprobar asi mismo los artículos 23 a 28 sobre constitucion del Poder lejislativo.

ACTA

Se abrió la sesion con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Bilbao, Calderon, Campino, Castillo, Collao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Muñoz, Navarro, Novoa don José María, Novoa don Manuel, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Sanchez, Sotomayor, Valdes, Ureta, Urízar i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Barros, Orihuela i Vial.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó una indicacion del señor Argomedo, i otra del señor Orjera sobre garantías; se mandaron a la Comision de Constitucion.

Se indicó por el señor Albano seria conveniente agregar un artículo al capítulo tercero en el cual se establezca que ninguna lei puede tener efecto retroactivo: quedó acordado se agregase.

Se leyó una nota del señor Huici en que renuncia el cargo de Diputado que le ha conferido últimamente el pueblo de Coquimbo. Se mandó a la Comision de Poderes; i otra del señor Molina con el mismo objeto, se acordó considerarse en una sesion estraordinaria.

En primera i segunda hora se discutió el proyecto de Constitucion; fueron sancionados los artículos siguientes:

"Art. 21.—La Nacion Chilena adopta para su Gobierno la forma de República representativa popular, en el modo que señala esta Constitucion.

Art. 22. El ejercicio de la soberanía, delegado por la Nacion en las autoridades que ella constituye, se divide en tres poderes, que son: el Lejislativo, el Ejecutivo i el Judicial, los cuales se ejercerán separadamente, no debiendo reunirse en ningun caso.

Art. 23. El Poder Lejislativo reside en el Congreso Nacional, el cual constará de dos Cámaras, una de Diputados i otra de Senadores.

Art. 24. La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elejidos directamente por el pueblo, en el modo que determinará la lei de elecciones.

Art. 25. Se elejirá un Diputado por cada quince mil almas, i por una fraccion que no baje de siete mil.

Art. 26. En todo el territorio de la República se harán las elecciones de Diputados el primer domingo de Marzo.

Art. 27. Las funciones de los Diputados durarán dos años.

Art. 28. Para ser elejido Diputado se necesita:

1.º Ciudadanía en ejercicio.

2.º Veinte i cinco años cumplidos, siendo soltero, o ántes siendo casado;

3.º Una propiedad u oficio de que vivir decentemente."

Salvó su voto el señor Calderon respecto del último artículo.—Vicuña.

ANEXOS

Núm. 149

Resuelto por unanimidad de la Sala que la nacion asegura a todo hombre como derechos imprescriptibles, la seguridad, la libertad, la propiedad, etc., al Diputado que suscribe parece necesario que la Sala no omita medio alguno de afianzar mas estas mismas garantías. De ellas penden las ventajas de un hombre en sociedad i a su virtud se debe la felicidad de los Estados. Entre los primeros derechos del ciudadano debe especialmente ocupar la atencion del Congreso la propiedad del individuo. En Chile felizmente son inviolables todas las garantías sociales, mas las leyes que nos rijen hasta hoi dejan un vacio en cuanto a la propiedad del estranjero; es verdad que éste no tiene prohibido i se considera facultado para disponer en Chile libremente de lo que tiene al tiempo de su muerte, pero lei ninguna le autoriza este derecho como las demas garantías de que goza, i la falta de aquella le obliga a la vez a no hacerse propietario en Chile, porque lei alguna no le asegura que aunque no es ciudadano no es impedido en Chile de disponer libremente de sus bienes, legándolos del modo que lo haria en su patria. Hai mas: recela que muerto intestado lo herede el Gobierno no teniendo aquí quienes legalmente le sucedan. No carecen al todo de justicia estos temores i nuestra carta no debe economizar ni disposiciones filantrópicas ni de tanta liberalidad. En las Constituciones que mas debiéramos imitar no se advierte, es verdad, la lei que someto a la consideracion del Congreso. No por eso en mi concepto debe desecharla i no admitir una institucion, porque se anhelan gran porcion de estranjeros; mucho mas cuando en nuestra República naciente es necesario hacer todo lo que contribuya a la tranquilidad, confianza i bien de sus habitantes, llamando a los estranjeros con leyes que los estimulen. Por tanto, el Diputado que suscribe, se atreve a presentar a la Sala para adicion al capítulo 3.º de los derechos individuales, el siguiente proyecto de Lei:

"Artículo único.—Todo hombre, aunque no sea ciudadano, puede libremente hacer en Chile últimas disposiciones de sus bienes. Muerto intestado las leyes lo amparan como si fueran de un chileno.—Valparaiso, Junio 24 de 1828.—*José Tomas Argomedo.*

Núm. 150

Acompaño a V. los poderes que los señores de la mesa principal de elecciones de Coquimbo se han servido remitirme con su honorable nota, fecha 8 del presente, e igualmente mi dimision, que se servirá presentar a la Representacion Nacional.

Con este motivo tengo la satisfaccion de ofrecer a V. los sentimientos de mi aprecio.—Valparaiso, Junio 28 de 1828.—*J. Antonio de Huici.*—Señor Secretario del Congreso.

Núm. 151

Señores Diputados al Congreso:

Aunque animado del mas vivo interes por servir al pais, el destino de que estoi encargado me pone en la imposibilidad de ocupar un lugar entre los representantes de la nacion. El Ministro-Tesorero de esta aduana es llamado por la lei a subrogarme, pero siendo tanto i tan complicado el despacho de esta Administracion en que se manejan intereses de gran consideracion i que demandan proporcionalmente una vijilancia i celo inesplicables, se ha hecho casi impracticable por un solo jefe, sin esponerse a responsabilidades, perjudicando a la vez al Estado i a los particulares; no faltan entre los señores representantes mismos, testigos prácticos de esta verdad: si la Representacion Nacional tiene a bien admitir mi dimision i llamar al suplente, que en tres o cuatro dias podria fácilmente incorporarse a esa Sala, habrá allanado esta dificultad i reintegrádose por la recepcion de otros de sus dignos miembros.

El que suscribe tiene la honra de ofrecer a la Representacion Nacional los sentimientos de su mayor consideracion i respeto.—Valparaiso, Junio 23 de 1828.—*J. Antonio de Huici.*

Núm. 152

En la ciudad de la Serena en siete dias del mes de Junio de mil ochocientos veintiocho años, reunidos los individuos de las diversas mesas de elecciones para Diputado propietario i suplente al Congreso Jeneral Constituyente del Estado de Chile que se formaron en la Serena, Sotaquí, Barraza i Andacollo i precedidos por la mesa principal de Coquimbo, a efecto de conferir i autorizar los presentes poderes, i de órden del ilustre Ayuntamiento de la misma ciudad, los señores otorgantes, a saber: el señor Presidente de la mesa don Nicolas Larraguibel, los escrutadores don Joaquin Vicuña, don Ramon Subercaseaux, don Juan Bautista Cortes, i don Buenaventura Solar; siendo este último tambien apoderado de Sotaquí, i don Francisco Basceñan Aldunate, apoderado de Barraza i Andacollo, dijeron: que por cuanto en virtud de la órden del Supremo Gobierno se ha procedido a la eleccion de un Diputado i suplente que represente en el Soberano Congreso, habiéndose observado escrupulosamente en actos que han precedido a ella todas las formalidades prevenidas en la convocatoria, como consta de las actas i demas documentos depositados en el archivo de esta Municipalidad. resultó ser electo por Coquimbo, Sotaquí, Barraza i Andacollo, para diputado propietario el señor don José Antonio Huici, vecino de la capital de Santiago, i para suplente, don Buenaventura Marin i Recabárren, del mismo vecindario. Por tanto, i a nombre de dichos pueblos, de cuyos importantes derechos se han encargado, otorgan los poderes en forma, conforme a derecho i a las circunstancias actuales de la República al Diputado propietario i suplente en su vez, para que desempeñen las augustas funciones de sus destinos i para que, de acuerdo con los diputados elejidos por los demas departamentos del Estado de Chile, sancionen i constituyan en el Congreso en uso de su soberanía cuanto pueda i deba convenir a los intereses de Chile: a la estabilidad de un gobierno el mas análogo a la naturaleza e inanimisibilidad de su libertad e independencia i a llenar, segun los fines de su convocacion, todo lo que exija la necesidad i la justicia. En su virtud, firmaron estos poderes los señores presidente, escrutadores i apoderados i mandaron a mí el presente, Secretario de Cabildo, asi lo certificase.—*Nicolas Larraguibel.—Joaquin Vicuña.—Juan Bautista Cortes.—Ventura Solar*, Escrutador i apoderado por Sotaquí.—*Ramon Subercaseaux.—Francisco Bascuñan Aldunate*, apoderado de Barraza i Andacollo.—*Narciso Melendez*, Secretario de Cabildo.—(Es copia).—*Narciso Melendez*, Secretario de Cabildo.

Núm. 153

Por la apreciable de U. S., fecha de ayer, quedo instruido haber resuelto la Sala no admitirme la renuncia que tengo interpuesta, sino hasta que acredite legalmente mi imposibilidad de continuar asistiendo a sus sesiones. Permítame U. S. que por su conducto llame la atencion del Congreso, del modo mas respetuoso, sobre la injusta aplicacion que de la lei se ha hecho a un caso tan distinto del de su objeto. La resolucion habria correspondido a la espresion i espíritu de la lei si yo por no incorporarme a la Representacion Nacional diera mi enfermedad por escusa, mas cuando desde su instalacion i durante la carrera de su existencia, he estado ejerciendo constantemente las funciones que me han sido delegadas, ella no puede comprenderme i por consiguiente el juicio de la Sala ha claudicado.

Pero considérome por un momento bajo el supuesto imperio de la lei i que su virtud me llame a justificar mi enfermedad con arreglo a ella: ¿es de peor condicion la palabra de un representante ante el Congreso, que la de un médico? ¿Será posible inferir a un ciudadano, cuyo amor público tiene largo tiempo justificado, el agravio de que a su palabra se dé ménos asenso que a la de un facultativo? A mas de que yo no he hablado al Congreso de una imposibilidad actual que me impida satisfacer mis compromisos; mi renuncia habla de una medida de precaucion a favor de mi salud. Yo puedo estar enfermo i capaz de una asistencia diaria ahora, pero no puedo estarlo dentro de quince dias o un mes, cuando todo recurso me sea estemporáneo. De una desgracia semejante en un pueblo sin relaciones es de la que trato de evadirme, renunciando en tiempo mi cargo conforme a la lei. La patria no puede exijir de mí mas que lo justo; bastantes sacrificios le tengo rendidos desde mi mas temprana edad para que con bastante justicia me escuse este último.

A estas consideraciones lijeramente bosquejadas se sigue otro motivo no ménos poderoso. Cuando fuí llamado por la voz uniforme del pueblo libre de Linares a contraer el empeño honroso de representarlo en la Asamblea Nacional, lo admití equivocadamente, persuadido que podia hacer un servicio efectivo a sus intereses, sacrifiqué mis particulares atenciones a sus deseos, mas por el reconocimiento que me imponía la gratitud hácia un pueblo virtuoso que por considerarme bastante capaz de desempeñar de un modo satisfactorio una comision tan eminentemente difícil. Por consiguiente, mi renuncia la demanda el justo temor de una enfermedad peligrosa i la prudencia al confesarme convencido de mi incapacidad de llenar cumplidamente el augusto cargo que se me ha confiado. Sabe la Sala cuanto mas útiles les serian los conocimientos de mi suplente. Su patriotismo, sus principios, su amor a la causa de los pueblos, la respetabilidad de su persona, son otros tantos motivos que le llaman a ocupar mas dignamente el asiento que yo le cedo gustoso.

En esta virtud, sírvase la bondad de US. hacer presente de nuevo al Congreso estas reflecciones, que del modo mas respetuoso, someto a su exámen, para que si lo tiene a bien vuelva a reconsiderar mi renuncia.

Dios guarde a US. muchos años.—Valparaiso, Junio 24 de 1828.—*Ignacio Molina.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 57.ª, EN 25 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Contestacion del administrador jeneral de correos sobre la entrega de unos oficios a don Manuel Renjifo.—Exéquias de don Vicente Gonzalez.—Incorporacion de don José Francisco Gana.—Artículo 28 del proyecto de Constitucion sobre incompatibilidades parlamentarias.—Tabla.—Acta.—Anexos.

Don José Francisco Gana, diputado por Talca, presta juramento i se incorpora a la Sala. *(V. sesion del 6.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña la contestacion dada por el Administrador Jeneral de Correos a la nota en que se le interrogaba sobre la entrega de unas comunicaciones al diputado don Manuel Renjifo. *(Anexos núms. 154 i 155. V. sesion del 17.)*

2.° De una mocion de don Santiago Muñoz de Bezanilla, quien propone se hagan al finado diputado don Vicente Gonzalez, las exéquias de costumbre. *(Anexo núm. 156. V. sesion del 21 de Setiembre de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Considerar en la próxima sesion estraordinaria el caso de don Manuel Renjifo, teniendo en ella presente lo informado por el Administrador Jeneral de Correos. *(V. sesion del 28 bis.)*

2.° Nombrar una comision que se encargue de las exéquias del finado don Vicente Gonzalez. *(V. sesion del 26.)*

3.° Rechazar el inciso 1.° del artículo 28 del proyecto de Constitucion, inciso que declara no pueden ser diputados los empleados civiles ni los militares. *(V. sesiones del 22 de Junio de 1826, 10 de Febrero de 1827, 24 i 26 de Junio. C. de SS. en 15 de Diciembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Bilbao, Calderon, Collao, Castillo, Concha, Elizalde, Fernandez, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Muñoz, Navarro, Novoa don José María, Novoa don Manuel, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Sotomayor, Valdes, Ureta i Vicuña.

Faltó con licencia el señor Vial del Río.

Los señores Sanchez, Campino i Urízar llegaron despues de la lectura del acta.

Se aprobó el acta.

Se leyó una nota del Gobierno a la que acompaña otra de la Administracion Jeneral de Correos contestando la que se le dirijió sobre si don Manuel Renjifo habia recibido las comunicaciones que por Secretaría se le remitieron.

Se acordó se consideraria en la sesion estraordinaria.

Se leyó una mocion del señor Bezanilla para que se hagan al finado Diputado don Vicente Gonzalez las exequias fúnebres de costumbre. Se defirió a ella i se acordó se nombraria una comision que se encargase de ellas.

Se recibió el señor Gana, Diputado por Talca, en la forma de lei.

Se puso en discusion la parte 1.ª del artículo 28 del proyecto de Constitucion que dice: «No pueden ser Diputados: 1.° Los empleados civiles o militares que disfruten sueldo.» Discutido suficientemente en 1.ª i 2.ª hora, se votó i resultó desaprobado.

Se indicó que podría admitir variacion i que por tanto se votase si se debia suprimir o nó toda la proposicion; resultó que debia suprimirse.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, señalándose para la órden del dia la continuacion de la Constitucion.

NOTA.—Los señores Campino i Urízar avisaron estar enfermos i no haber asistido por esta causa.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 154.

El Gobierno ha recibido del Administrador Jeneral de Correos el oficio que en copia tiene el honor de acompañar, contestando a la órden que le comunicó a virtud del acuerdo participado a él en nota del Presidente de la Sala, de 18 del corriente, de quien espera lo haga presente al Congreso para los fines que fueren convenientes.

El Vice-Presidente de la República le reitera las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Junio 23 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 155

El dia 5 del corriente Junio entraron en esta Administracion Jeneral de Correos diferentes oficios despachados por la Secretaría del Congreso a nombre de los Diputados que existian aquí i entre ellos uno rotulado a don Manuel Renjifo, que recibió en el mismo dia, sin exijirles la devolucion de las cubiertas por no tener prevencion para ello; pero habiendo recibido la órden suprema, de 6 del corriente, que V. S. me comunica al efecto, se han recibido posteriormente nueve oficios, cuyos sobres se devolvieron a Valparaiso el dia 21 de este propio mes, bajo cubierta dirijida al Secretario del Congreso Nacional. Que es todo lo que puedo esponer a la apreciable nota de V. S., de 21 del corriente que recibí en la tarde del propio dia.

Tenga V. S. a bien aceptar los sentimientos de mi mayor consideracion i aprecio.—Santiago, Junio 23 de 1828.—*Francisco Prats.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Núm. 156

PROYECTO DE DECRETO

Ofíciese por Secretaría al Gobernador de la plaza que disponga lo conveniente conforme a las leyes preexistentes del caso, para que el 27 del corriente se celebren en la iglesia matriz las exequias i funerales correspondientes al finado representante nacional don Vicente Gonzalez Palma, i nómbrese la comision respectiva que represente en el duelo al Congreso Nacional.—Valparaiso, Junio 25 de 1828.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 58.ª, EN 26 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Escusas de los señores Infante i Ramos.—Comision de las exéquias de don Vicente Gonzalez.—Artículo 28 del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio de don José Miguel Infante, quien anuncia que tan pronto como se restablezca su salud, se reincorporará al Congreso. *(V. sesiones del 16 de Junio i 2 bis de Julio de 1828.)*

2.º De otro oficio de don Melchor José Ramos, quien anuncia lo mismo. *(Anexo mnn. 157. V. sesiones del 21 bis de Junio i 5 de Julio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Nombrar a los señores Albano, Calderon, Muñoz, Orjera i Gonzalez para que corran con las exéquias del finado don Vicente Gonzalez, i oficiar al Gobernador de Valparaiso para que les preste las facilidades del caso. *(Anexo núm. 158. V. sesiones del 25 i el 27.)*

2.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del inciso 3.º del artículo 28 del proyecto de Constitucion; inciso que declara que no pueden ser Diputados los individuos del clero secular que gocen beneficio o renta. *(V. sesiones del 26 de Enero de 1825, 25 i 27 de Junio de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Bilbao, Calderon, Castillo, Campino, Collao, Concha, Fernandez, Gana, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Muñoz, Navarro, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Sanchez, Sotomayor, Valdes, Vicuña, Ureta i Urízar.

Faltaron con licencia los señores Elizalde i Vial del Rio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó una nota del señor Infante, en que avisa que luego que se reponga del quebranto de salud que padece, se pondrá en marcha.

Se acordó se consideraria en la sesion estraordinaria; i otra del señor Ramos en que protesta lo mismo; se mandó archivar.

Se nombró la comision que debia asistir a las exéquias del señor Gonzalez; fueron nombrados

los señores Albano, Calderon, Muñoz, Orjera i Gonzalez.

Se acordó tambien se oficiase al efecto al Gobernador de esta ciudad.

Se puso en discusion la parte tercera del artículo 28, que dice: «Los del secular que gozasen beneficio o renta por algun oficio». No se alcanzó a resolver, por ser la hora avanzada.

Se levantó, en consecuencia, la sesion, anunciándose que para la inmediata, continuarian los siguientes artículos.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 157

No habiéndose admitido la renuncia que hice de la Diputacion por el departamento que me honró con su eleccion para suplente, como V. S. me previene en su respetable comunicacion de ayer, he debido resignarme, como lo hago por la presente, a la voluntad de la Representacion Nacional, cuyas disposiciones estaré siempre pronto a obedecer cualquiera que sea el gravámen que puedan imponerme, i aunque no ha cesado la inflamacion que dije ántes a V. S. esperimentaba dias há a los piés, trataré de que mi viaje se verifique si es posible con la brevedad que exije la Sala.

Reitero a V. S. con este motivo los sentimientos de mi mayor aprecio i respeto.—Santiago, 24 de Junio de 1828.—*Melchor José Ramos.*—Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 158

El Congreso Nacional ha determinado que se haga un funeral al Representante don Vicente Gonzalez, que ha fallecido en la Capital, i nombrado una Comision de su seno para que determine el modo mas conveniente de hacerlo; al efecto, se acercará a V. S. el señor don Santiago Muñoz Bezanilla, para que de acuerdo con él, disponga la solemnidad con que haya de verificarse.

El Secretario que suscribe tiene la honra de saludar, con este motivo, al señor Gobernador con los sentimientos mas distinguidos de su mayor aprecio.—Por Secretaría.—Valparaiso, Junio 26 de 1828.—Al señor Gobernador de Valparaiso.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 59.ª, EN 27 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Contestacion del gobierno sobre la citacion del señor Lopez.—Representacion de Talca sobre el puerto de Nueva Bilbao.—Inciso 3.º del artículo 28 del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa haber comunicado al diputado don Agustin Lopez, el acuerdo que le manda incorporarse al Congreso miéntras dure la enfermedad de don Juan Albano Pereira. *(Anexo núm. 159. V. sesion del 21 bis.)*

2.º De otro oficio en que el gobernador de Valparaiso comunica haberse puesto de acuerdo con la Comision respectiva en lo relativo a las exéquias de don Vicente Gonzalez Palma. *(Anexo núm. 160. V. sesion del 26 de Junio de 1828 i Comision Permanente en 20 de Febrero de 1832.)*

3.º De una representacion del gobierno i el Cabildo de Talca, quienes piden se apruebe el proyecto pasado por el Ejecutivo a la Comision Nacional sobre apertura del puerto de Nueva Bilbao. *(Anexo núm. 161. V. sesion del 4.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del gobierno relativo a la citacion de don Agustin Lopez *(V. sesion del 12 de Julio de 1828.)*

2.º Sobre la apertura del puerto de Nueva Bilbao, que la representacion del Cabildo de Talca unida a sus antecedentes e informada por la Comision respectiva, se traiga a la próxima sesion extraordinaria. *(V. sesion del 2 bis de Julio de 1828.)*

3.º Rechazar el inciso 3.º del artículo 28 del proyecto de Constitucion i aprobarlo en la forma propuesta por el señor Argomedo. *(V. sesiones del 26 i el 28.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Araos, Argomedo, Bilbao, Calderon, Campino, Collao, Concha, Castillo, Elizalde, Fernandez, Gana, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Li-

ra, Marin, Muñoz, Navarro, Novoa don José María, Novoa don Manuel, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Sanchez, Sotomayor, Vicuña, Valdes, Urízar i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Barros i Vial del Rio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una nota del Gobierno en que acusa recibo de la que se le remitió sobre la incorporacion del señor Lopez, i comunica haber dado al efecto las órdenes convenientes. Se mandó archivar.

Se leyó en seguida otra del Gobierno i Cabildo de Talca pidiendo considere el Congreso el proyecto que el Gobierno pasó a la Comision Nacional sobre la apertura del puerto de la Nueva Bilbao. Se acordó que, uniéndose a sus antecedentes i despachándose por la Comision a que este asunto se habia mandado, se consideraría en la sesion estraordinaria dispuesta para el veintiocho.

Se puso en discusion la parte 3.ª del artículo 28, que dice: «Los del secular que gozen beneficio o renta por algun oficio.» Discutida suficientemente, se votó *por el artículo o contra él*, i resultó desaprobado.

Como en la discusion se notó que el artículo era susceptible de reforma, se votó esta otra proposicion: *¿Se reforma o se suprime el artículo?* i resultó que debia reformarse: luego se votó esta otra, habiéndose ántes declarado estar bien fijada la proposicion: *¿Se comprende en el artículo todo el clero secular o nó?* i resultó la negativa.

El señor Argomedo dijo que reprobaba tan estensivo el artículo i reformaba con esta redaccion: *No pueden ser Diputados los individuos del clero regular; i los del secular que obtengan algun beneficio curado.*

Se votó en consecuencia por la última proposicion, o contra ella, i fué aprobada. El señor Gana salvó su voto.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente se continuaria la discusion del mismo proyecto.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 159

Hoi se ha comunicado al coronel don Agustin Lopez para su intelijencia i cumplimiento el acuerdo de la Representacion Nacional, mandando se incorpore a ella mientras dura la enfermedad del Diputado don Juan Albano i que ha sido comunicado al Gobierno por el Presidente de la Sala en su honorable nota de 23 del corriente.

Al ponerlo en su noticia el Vice-Presidente de la República se complace de reiterarle las seguridades de su distinguido aprecio. — Santiago, Junio 25 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 160

El que suscribe se complace en contestar al señor Secretario del Soberano Congreso que conforme a lo que ha puesto en su conocimiento, en su oficio de hoi, ha acordado con los señores de la Comision que se le han acercado lo conveniente a las exequias fúnebres dedicadas al representante finado don Vicente Gonzalez Palma.

El que suscribe aprovecha esta oportunidad para saludar al señor Secretario, a quien se dirije, con toda consideracion i afecto.—Valparaiso, Junio 26 de 1828.—*Francisco de la Lastra.*—Señor Secretario del Soberano Congreso Nacional, don Francisco Fernandez.

Núm. 161

Soberano señor:

El Gobernador i Cabildo de Talca tienen la satisfaccion de esponer a Vuestra Soberanía en esta vez que no solo el pueblo que representa se interesa en el despacho de la actual solicitud, sino que ya deben haberla elevado a Vuestra Soberana consideracion los de la provincia de Maule, apoyados en las mismas ideas i principios de conveniencia pública que el Exmo. señor Vice-Presidente trató de inspirar a la Comision Nacional hablándole sobre la apertura del puerto de la Nueva Bilbao i la clase de gobierno que allí debia fijarse.

Esta última parte del proyecto desmereció absolutamente la aprobacion con que sin duda contaba S. E. i todos los interesados, o mas bien la causa jeneral de la nacion, que es la que ha sufrido el golpe, hablando de buena fé. Esforzarle ahora en sostener este aserto seria desconocer el peso de las razones aducidas entonces por S. E. i cuantos nos han presidido en el empeño de reclamar ante Vuestra Soberanía el remedio de lo obrado por la Comision, que para nosotros no es una materia desesperada.

Talvez la forma de ese gobierno estensivo a los dos estremos del territorio que divide el Maule seria todo el móvil del desagrado que manifestó la Comision, en circunstancias que el señor Vice-Presidente creyó por este arbitrio evitar los celos que habian de causar a Talca si aquel nuevo gobierno se fijaba en la otra banda del Maule, i los que produciría en la provincia de este nombre el hecho de colocarlo esclusivamente en nuestro departamento. Podremos equivocarnos en este modo de pensar, pero cualquiera que fuese el motivo de esa diverjencia de opiniones entre la Co-

mision i el Ejecutivo jeneral, parece que todas se salvan cediendo Talca de su derecho i conformándose en que el Gobierno del nuevo puerto quede todo al otro lado del Maule, segun lo hemos anunciado oficialmente a aquella Intendencia i a los gobernadores de San Cárlos, Linares i el Parral. Todos han aceptado nuestra deferencia protestando en sus contestaciones hacer cada uno ante Vuestra Soberanía el esfuerzo posible para conseguir se declare a la Nueva Bilbao en la clase de puerto mayor de entrada i salida, como los de Coquimbo, Valparaiso i Talcahuano. Lo que nos conviene es que se abra el puerto en estos términos.

Parece que la naturaleza está brindando a los pueblos que divide el Maule este medio único de reparar los estragos de la guerra i las depredaciones del bandido que anualmente los hostiliza en lo mas apreciable de sus propiedades subsistiendo aun en la misma disposicion i nosotros en igual peligro.

Dígnese, pues, la sensibilidad de Vuestra Soberanía penetrarse de tantos motivos que a nuestro favor escitan ese noble afecto, i de acuerdo con la justicia de la solicitud indicada, hacer la declaracion a que se dirije, aceptando las consideraciones del mas alto aprecio i sumisa obediencia que profesan a Vuestra Soberanía.—*Juan Nepomuceno de la Cruz.—Francisco Urzua.—Santiago Francisco de la Cruz.—José Gregorio Fernandez.—Ramon Bascuñan.—Diego Vergara.—Manuel José Nova.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 60ª, EN 28 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta. Proyecto de garantías individuales.—Discusion de unos mismos asuntos en la primera i en la segunda hora.—Artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 i 35 del proyecto de Constitucion.—Escusa del señor Elizondo.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un proyecto propuesto por el señor Elizalde para que se agregue al capítulo tercero de la Constitucion, i por el cual se estatuye que ningun ciudadano puede ser obligado a aceptar empleo o comision contra su voluntad. *(Anexo núm. 162. V. sesiones del 28 de Abril, 24 de Junio, 15 de Julio de 1828 i 13 de Diciembre de 1826.)*

2.º De una nota con que don Diego Antonio Elizondo acompaña un certificado de facultativo, de sus quebrantos. *(Anexos números 163 i 164. V. sesion del 9.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre el proyecto de garantías individuales propuesto por el señor Elizalde, que la Comision de Constitucion informe. *(V. sesiones del 14 de Julio i 2 de Agosto de 1828.)*

2.º Declarar que las discusiones de un mismo asunto que se tengan en la primera i en la segunda hora de una misma sesion deben considerarse como una sola discusion. *(V. sesiones del 28 de Marzo i 10 bis de Julio de 1828.)*

3.º Aprobar los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 i 35 del proyecto de Constitucion, artículos que reglan la organizacion del Senado. *(V. sesiones del 27 i el 30.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Bilbao, Calderon, Campino, Castillo, Concha, Collao, Elizalde, Fernandez, Gana, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Muñoz, Navarro, Novoa don José María, Novoa don Manuel, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Reyes, Recabárren, Sanchez, Sotomayor, Valdes, Vicuña, Ureta i Urízar,

Faltaron con licencia los señores Barros i Vial del Rio.

Se aprobó el acta.

Se leyó una indicacion del señor Elizalde, sobre garantías, para que se agregase al capítulo 3.º del proyecto de Constitucion. Se mandó a la Comision de este título.

El señor Novoa don Manuel, pidió se declarase si se estimaba como una discusion la que se tuviese de un mismo asunto en la primera i segunda hora en que estaba dividida la sesion. Discutida suficientemente, se votó i resultó que debia estimarse como una sola discusion.

Continuó la del proyecto de Constitucion i fueron sancionados los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 i 35, en los términos siguientes: "La Cámara de Senadores se compondrá de miembros elejidos por las Asambleas provinciales a pluralidad absoluta de votos, a razon de dos Senadores por cada provincia.

Art. 30.—La eleccion de los Senadores se hará en todas las provincias el segundo domingo de Marzo.

Art. 31. Las funciones de los Senadores durarán cuatro años, debiendo renovarse por mitad en cada bienio. En el primero saldrá de la Cámara la mitad de los Senadores a la suerte i en lo sucesivo los mas antiguos.

Art. 32. Las vacantes que ocurran en el Senado se llenarán por la Asamblea provincial, si estuviere reunida, i luego que se reuna si estuviere en receso.

Art. 33. Para ser elejido Senador se necesita:

1.° Ciudadanía en ejercicio;

2.° Treinta años cumplidos;

3.° Una propiedad o profesion científica productiva al menos de la cantidad de quinientos pesos al año.

Art. 34. Las condiciones esclusivas que se han impuesto a los Diputados en el artículo 28 comprende tambien a los Senadores.

Art. 35. Elejido un mismo sujeto para Senador i Diputado, escojerá de las dos elecciones la que mas le convenga."

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciándose que para la siguiente se continuaria la discusion del mismo proyecto. — Vicuña.

ANEXOS

Núm. 162

Si el objeto de las garantías en todo Código político es no solo conservar, protejer i defender los derechos sociales, sí tambien los individuales, minorando los obstáculos que puedan presentar por usar de sus preciosos derechos; el que suscribe, llevando adelante la indicacion verbal que hizo en la Sala al tiempo de cerrarse el capítulo 3.°, somete a la deliberacion de los señores representantes la agregacion siguiente, a dicho capitulo, poniéndose un artículo en estos términos:

"Ningun ciudadano puede ser obligado a admitir empleo o comision contra su voluntad." — Valparaiso, Junio 28 de 1828.—*Fernando A. Elizalde.*

Núm. 163

En nota 23 del actual Junio, me requiere U. S. por segunda vez para que pase a incorporarme a la Sala de la representacion nacional reunida en esa ciudad i puerto de Valparaiso, conforme a lo dispuesto por la lei; cuando en contestacion al primer requerimiento en que espuse mi actual ineptitud de viajar no acompañé el correspondiente certificado de facultativo fué porque siendo mi indisposicion notoria juzgué no seria de necesidad. Inclúyole ahora, suplicando a U. S. tenga la bondad de esponerlo a la soberanía del Congreso.

Con este motivo logro la oportunidad de reiterar a U. S. las consideraciones de mi mayor aprecio.—Santiago, Junio 25 de 1828.—*Dr. Diego Antonio Elizondo.*—Al señor Diputado don Francisco Fernandez, Secretario de la Representacion Nacional.

Núm. 164

Don Blas Saldes, médico i cirujano de esta capital de Chile, etc.

Certifico: como he sido llamado por el señor Gobernador del Obispado el señor Dr. don Diego Antonio Elizondo, para consultar el estado de su salud quebrantada de resultas de una fiebre biliosa; i por los síntomas actuales, que son pulso duro, lengua saburrosa, dijestion tarde i difícil, caractéres totales de una debilidad que padece el jugo gástrico, por cuyos motivos se halla padeciendo de unos vértigos o desvanecimientos de cabeza, las cuales dolencias las considero curables con los auxilios del arte, pero sí le impiden actualmente las funciones corporales i ejercicio de cualesquiera violencia; por ser así doi la presente a solicitud del paciente.—Santiago, Junio 24 de 1828.—*Blas Saldes.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 61.ª ESTRAORDINARIA, EN 28 BIS DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Renuncia del señor Molina.—Id. del señor Huici.—Comunicaciones i requerimiento al señor Renjifo.—Renuncia del señor Herrera.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que don Ramon Herrera, Diputado suplente por Lautaro, hace renuncia de su cargo. *(Anexo núm. 165.)*

2.º De otro oficio en que don José Antonio de Huici pide licencia para el caso en que no sea aceptada su renuncia. *(Anexo número 166.)*

3.º De un dictámen de la Comision de Poderes sobre la renuncia de don José Antonio de Huici; la Comision propone que no sea aceptada la renuncia. *(Anexo núm. 167. V. sesion del 24.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No aceptar la renuncia de don Ignacio Molina i requerirle conforme a la lei. *(Anexo núm. 168. V. sesion del 24.)*

2.º No aceptar la renuncia del señor Huici; concederle una licencia de mes i medio i llamar al suplente. *(Anexos núms. 169 i 170.)*

3.º Oficiar al Gobierno interrogándole sobre la entrega de cierta nota por la administracion postal a don Manuel Renjifo, i encargándole que dicte algunas medidas para averiguar el oríjen de la pérdida de unos cierros devueltos al Congreso, i requerir de nuevo a don Manuel Renjifo. *(Anexo número 171. V. sesiones del 25 de Junio i 2 bis de Julio de 1828.)*

4.º Sobre la renuncia de don Ramon Herrera, que acredite en forma la enfermedad que dice padecer. *(Anexo núm. 172. V. sesion del 14 de Julio de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo Araos, Bilbao, Calderon, Campino, Collao, Concha, Castillo, Elizalde, Fernandez, Gana, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Muñoz, Navarro, Novoa don José María, Novoa don Manuel, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Sanchez, Sotomayor, Vicuña i Valdes.

Se leyeron los antecentes del asunto del señor Molina, relativos a su renuncia. Se acordó no

haber lugar a ella i que se le requiriese conforme a la lei.

Se dió cuenta de la renuncia del señor Huici, i del dictámen de la Comision; se aprobó en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. No ha lugar a la renuncia.

ART. 2.° Se concede licencia al señor Huici por el término de mes i medio.

ART. 3.° Llámese al suplente."

Luego despues se consideraron dos notas, una del Gobierno i otra del Administrador Jeneral de Correos relativas a las comunicaciones dirijidas al señor Renjifo. Discutida la materia suficientemente, se acordó se oficiase al Gobierno para que certifique el Administrador Jeneral de Correos si entre los sobres que dice haber remitido a la Secretaría del Congreso venia el del pliego dirijido por ella al señor Renjifo el 10 del corriente; que dicte inmediatamente las medidas mas activas para descubrir el orijen de la pérdida de los sobres i que sin perjuicio se repita al señor Renjifo la comunicacion última.

En seguida, la renuncia del señor Herrera, Diputado suplente de Lautaro; se acordó se procediese conforme a la lei.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. — VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 165

He tenido la honra de recibir la nota de U. S. fecha 19 del corriente, en la que se sirve comunicarme la resolucion del Soberano Congreso, separando de su seno al señor Diputado de Lautaro i que en su virtud se me llamase como a su suplente.

El honor de ocupar el último asiento entre los representantes de la nacion i contribuir de algun modo a la felicidad de esta, es la mayor aspiracion que pueda tener un ciudadano; yo volaria desde luego a tan honroso llamamiento aunque desnudo de las cualidades necesarias para desempeñar tan alto encargo si el estado actual de mi salud me lo permitiese. Ruego al señor Secretario haga presente al Congreso Nacional la imposibilidad en que me hallo por esta razon de obedecer sus soberanas determinaciones, i admita la renuncia que hago de un cargo que por mis circunstancias no puedo desempeñar, protestando que ninguna otra causa, sino la espuesta, pudiera determinarme a no aceptar un asiento que me honraría eternamente.

Sírvase el señor Secretario admitir los sentimientos de mi mayor consideracion i aprecio.

Santiago, Junio 23 de 1828.—*Ramon Herrera.* —Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 166

No sin algun fundamento recelo no sea admitida mi dimision apesar de los justos motivos en que está apoyada; en tal caso sería al ménos preciso se me concediese el tiempo que se estime bastante para hacer inventario i entrega de los papeles que tengo bajo mi responsabilidad; pues de otro modo deberá cesar esta inmediatamente: lo hago presente a V. E. para su intelijencia.

Con este motivo tengo la honra de ofrecer a V. S. los sentimientos de mi aprecio.

Valparaiso, Junio 27 de 1828.—*J. Antonio de Huici.*—Señores de la Comision de poderes.

Núm. 167

La Comision de poderes opina sobre la presente renuncia, que no son los motivos espuestos de la naturaleza de aquellos que la lei exije para que ella sea admisible; esto no obstante, son bastante graves i trascendentales, ya a las responsabilidades que contraen los empleados en la hacienda pública, ya al recto manejo de ésta que por desgracia se encuentra en tan mal estado.

La Comision ha creido conciliarlo todo en la manera posible, presentando un proyecto de decreto en que se proceda con la inexorabilidad de la lei i se pongan a cubierto así la responsabilidad del señor Huici como los intereses fiscales. Al efecto, ha tenido tambien presente la nota que con esta fecha ha dirijido el mismo señor a la Comision.

En consecuencia, opina por el siguiente decreto:

"ARTÍCULO PRIMERO. No ha lugar a la renuncia.

ART. 2.° Se concede licencia al señor Huici por el término de mes i medio.

ART. 3.° Llámese al suplente."

Valparaiso, Junio 28 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—Joaquin Prieto.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 168

El Congreso Nacional, habiendo tomado en consideracion en la sesion estraordinaria del 28 del corriente la nota de V. S., fecha 24, en que repite sus instancias para que se le admita la renuncia, ha acordado no haber lugar a ella i que se le requiera por primera vez conforme a la lei de 1.° de Mayo, a fin de que vuelva prontamente a incorporarse a la Sala.

El Secretario que suscribe tiene la honra de saludar al señor Diputado de Linares con los sentimientos de su mayor aprecio.—Por Secretaría.—Valparaiso, Junio 30 de 1828. Al señor Diputado don Ignacio Molina.

Núm. 169

El Congreso Nacional, habiendo tomado en consideracion la nota de V. S., fecha 25 del corriente en que renuncia el cargo de Diputado, i la que con fecha 27 dirijió a la Comision de Poderes solicitando al ménos una licencia para hacer inventario i entrega de los papeles que tiene bajo su responsabilidad, acordó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. No ha lugar a la renuncia.

ART. 2.° Se concede licencia al señor Huici por el término de mes i medio.

ART. 3.° Llámese al suplente."

El Secretario que suscribe tiene la honra de ponerlo en noticia de V. S. i ofrecerle los sentimientos de su mayor aprecio.—Por Secretaría.—Valparaiso, Junio 30 de 1828.—Al señor don José Antonio Huici.

Núm. 170

El Congreso Nacional ha tenido a bien conceder licencia por mes i medio al señor don José Antonio Huici, mandando al mismo tiempo que se llame al suplente. En consecuencia de esto, se servirá V. S. ponerse en marcha a la mayor brevedad para incorporarse a la Sala.

El Secretario que suscribe se complace de tener esta ocasion para ofrecer a V. S. los sentimientos de su aprecio.—Por Secretaría.—Valparaiso, Junio 30 de 1828.—Al señor don Buenaventura Marin.

Núm. 171

No habiendo constancia de que haya llegado a sus manos la nota pasada por esta Secretaría con fecha 10 del mes pasado, tengo la honra de trascribirla de nuevo de órden de la Sala.

(Aquí se copió el oficio número 106.)

El que suscribe saluda a V. S. con este motivo del modo mas afectuoso.—Por Secretaría.—Valparaiso, Julio 3 de 1828.—Al señor don Manuel Renjifo.

Núm. 172

El Congreso Nacional, habiendo tomado en consideracion la nota de V. S., de 23 del corriente, en que renuncia el cargo de Representante, por hallarse enfermo, acordó que lo acredite legalmente.

El Secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo a V. S. i de ofrecerle los sentimientos de su mayor aprecio.—Por Secretaría.—Valparaiso, Junio 30 de 1828.—Al señor don Ramon Herrera.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 62.ª, EN 30 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMÓN DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Cuenta.—Mocion para aumentar las sesiones estraordinarias.—Artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 i 42 de la Constitucion.—Tabla.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber mandado pagar por la Comisaría de Valparaiso las dietas i los sueldos de los Diputados i de los empleados del Congreso. *(Anexo núm. 173. V. sesion del 19.)*

2.º De una mocion de don Elías A. Guerrero, quien propone se celebren dos sesiones estraordinarias por semana para tratar del reintegro de la Representacion Nacional i de los asuntos de interes jeneral. *(Anexo núm. 174.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la mocion del señor Guerrero, que la Comision de Policía Interior informe para la sesion estraordinaria del 2 de Julio entrante. *(V. sesion del 2 bis de Julio de 1828.)*

2.º Aprobar los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 i 42 del proyecto de Constitucion en la forma que en el acta consta. *(V. sesiones del 28 de Junio i 1.º de Julio de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Argomedo, Albano, Araos, Bilbao, Calderon, Campino, Castillo, Collao, Concha, Eiizalde, Fernandez, Gana, Gonzalez, Guerrero, Gormaz, Larrain, Lira, Marin, Muñoz, Navarro, Novoa don Manuel, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Sotomayor, Valdes, Vicuña, Ureta i Urízar.

Faltaron con licencia los señores Argüelles, Barros, Novoa don José María, Reyes, Sanchez i Vial del Rio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Igualmente la estraordinaria del mismo dia.

Se leyó una mocion del señor Guerrero para que se tengan dos sesiones en cada semana, en las cuales se traten de los asuntos concernientes al reintegro de la Sala, mociones pendientes i demas que exija el bien jeneral. Se acordó se pasase a la Comision de Policía Interior i que se consideraria en la sesion estraordinaria acordada para el dos.

Se puso en discusion el artículo 36 del proyecto de Constitucion i fué sancionado e igualmente el 37, 38, 39, 40, 41 i 42, que dicen:

ART. 36. Las Cámaras se rejirán por el reglamento que cada una acuerde.

ART. 37. Cada Cámara elejirá su Presidente, Vice-Presidente i Secretarios.

ART. 38. Cada Cámara fijará sus gastos respectivos, poniéndolo en noticia del Gobierno para que se incluyan en los presupuestos de gastos de la Nacion.

ART. 39. Ninguna Cámara abrirá sus sesiones sin que se haya reunido mas de la mitad del número total de sus miembros; mas si no se llenase éste el dia señalado para la Constitucion, deberán reunirse los presentes i compeler a los ausentes por medio de multas u otras penas.

ART. 40 Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí i con el Presidente de la República, por medio de sus respectivos Presidentes, con la autorizacion de un Secretario.

ART. 41. Los Diputados i Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten i votos que emitan en desempeño de sus encargos.

No hai autoridad que pueda procesarlos ni aun reconvenirlos en ningun tiempo por ellos.

ART. 42. Ningun Diputado o Senador podrá ser arrestado durante sus funciones en la lejislatura i miéntras vaya o vuelva de ella, excepto el caso de delito infraganti.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose que para la siguiente se continuarian los mismos asuntos.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 173

El Vice-Presidente de la República ha recibido la comunicacion del presidente del Congreso Constituyente con que acompaña el presupuesto de dietas de sus diputados i demas empleados en él. En su consecuencia, se ha mandado cubrir hoi, verificando su pago por la comisaria de ésa a cuyo fin se ha ordenado a la Tesorería Jeneral que por la factoría de esta capital i la de Valparaiso se libre a aquella oficina la suma de los sueldos que tiene devengados la Representacion Nacional con esclusion, sí de los que corresponden a los señores Infante, Tagle, Elizondo i don Vicente Gonzalez, que aun no habiéndose puesto en marcha para incorporarse al Congreso se mandarán pagar aquí.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de comunicar estas disposiciones al Presidente del Congreso Constituyente, pidiéndole acepte su adhesion i aprecio.—Santiago, Junio 28 de 1828.—F. A PINTO.—Al Presidente del Congreso Nacional Constituyente.

Núm. 174

La medida adoptada por la Sala de reunirse estraordinariamente para considerar asuntos que aunque interesantes no deben paralizar la discusion de la Constitucion, es seguramente la que demanda nuestras circunstancias, mas, sin embargo una sesion estraordinaria en la semana no puede estimarse bastante para atender a las necesidades que nos rodean. Supuesto que para no interrumpir la marcha de la Constitucion se han destinado las noches para aquel efecto, parece justo que hallándonos reunidos en Valparaiso sin mas objeto que atender al bien jeneral sin las distracciones que necesariamente ocupaban a la mayor parte de los Diputados en Santiago, se consagre mas de una noche a sesiones estraordinarias, por cuyo medio, sin perjuicio de la atencion diaria a la Constitucion podrán espedirse varios asuntos interesantes al bien jeneral i retardados por falta de tiempo. Por estos principios someto a la deliberacion de la Sala el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Las noches del miércoles i sábado de cada semana habrá sesion estraordinaria a la hora acostumbrada.

ART. 2.° Se tratará en ellas de los asuntos concernientes al reintegro de la Sala, mociones pendientes i demas que exija el bien jeneral.

Sala de sesiones en Valparaiso i Junio 30 de 1828.—*Elias A. Guerrero.*

Núm. 175

El Secretario que suscribe se ve en la necesidad de hacer a Ud. el tercer requerimiento, conforme a la lei de 1.° de Mayo, por no haberse incorporado a la Sala hasta ahora segun el acuerdo de ella que tuve el honor de comunicar a Ud. con fecha 23 del corriente.

El que suscribe reitera a Ud. los sentimientos de su verdadero aprecio.—Por Secretaría.—Valparaiso, Junio 30 de 1828.—Al señor don Manuel José Gandarillas.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 63.ª, EN 1.° DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Artículos 43, 44 i 45 del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar los artículos 43 i 44 i los diez i seis primeros incisos del artículo 45 del proyecto de Constitucion, en la forma que en el acta consta. (*V. sesiones del 30 de Junio i 2 de Julio de 1828.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Araos, Bilbao, Calderon, Campino, Castillo, Collao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gana, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Molina, Muñoz, Navarro, Novoa don José María, Novoa don Manuel, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Sanchez, Sotomayor, Valdés, Vicuña, Ureta i Urízar.

Faltaron con licencia los señores Barros, Orihuela i Vial del Rio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se puso en discusion, no habiendo asunto de que dar cuenta, el artículo 43 del proyecto de Constitucion. Fué aprobado; igualmente el 44 i la parte 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 15 i 16 del artículo 45, que dicen:

Art. 43. Ningun Diputado o Senador podrá ser acusado criminalmente desde el dia de su eleccion sino ante su respectiva Cámara o la Comision permanente, si aquella estuviere en receso. Si el voto de las dos terceras partes de ella declarase haber lugar a formacion de causa, quedará el acusado suspenso de sus funciones lejislativas i sujeto al tribunal competente.

Art. 44. En caso de ser arrestado algun Diputado o Senador en delito infraganti, será puesto inmediatamente a disposicion de la Cámara respectiva con la informacion sumaria. La Cámara procederá entónces conforme a lo dispuesto en la segunda parte del artículo precedente.

Art. 45. Son atribuciones esclusivas del Congreso: 1.ª Hacer i mandar promulgar los Códigos i arreglar el órden de los tribunales i de la administracion de justicia; 2.ª Hacer leyes jenerales en todo lo relativo a la independencia, seguridad, tranquilidad i decoro de la República; proteccion de todos los derechos individuales enumerados en el capítulo 3.° de esta Constitucion, i fomento de la ilustracion, agricultura, industria i comercio interior i esterior; 3.ª Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que el gobierno presente; establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, i su distribucion en las provincias; el órden de su recaudacion e inversion i suprimir o reformar las existentes; 4.ª Aprobar o reprobar en todo o en parte las cuentas que el gobierno presente anualmente a las Cámaras; 5.ª Contraer la deuda nacional; consolidarla, designar sus garantías i reglamentar el

crédito público; 6.ª Aprobar o reprobar la declaracion de guerra que el Poder Ejecutivo haga i los tratados que celebre con potencias estranjeras; 7.ª Designar anualmente la fuerza armada necesaria en tiempo de paz i de guerra; 8.ª Crear nuevas provincias, arreglar sus límites, habilitar puertos, establecer aduanas i derechos de importacion; 9.ª Fijar el peso, lei, valor, tipo i denominacion de las monedas i arreglar el sistema de pesos i medidas; 10. Permitir o prohibir la admision de tropas estranjeras en el territorio de la República, determinando el tiempo de su permanencia en él; 11. Permitir o prohibir la salida de las tropas nacionales fuera del territorio de la República, determinando el tiempo de su regreso; 12. Crear o suprimir empleos públicos, determinar o modificar sus atribuciones, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones o retiros; dar pensiones o recompensas pecuniarias o de otra clase i decretar honores públicos a los grandes servicios; 13. Conceder indultos en casos estraordinarios; 14. Hacer los reglamentos de milicias i determinar el tiempo i número en que deben reunirse; 15. Elejir el lugar en que deban residir los supremos poderes nacionales; 16. Aprobar o reprobar ereccion i reglamentos de los bancos de descuento, hipotecarios o de cualquiera otra clase.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente se continuarian los mismos asuntos.—MANUEL NOVOA.—*Bruno Larrain.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 64.ª, EN 2 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Eleccion de don Manuel Novoa i don Francisco Calderon para Presidente i Vice-Presidente del Congreso.—Artículos 45, 46 i 47 de la Constitucion. —Tabla.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir a don Manuel Novoa i don Francisco Calderon para Presidente i Vice-Presidente del Congreso. *(Anexo núm. 176. V. sesiones del 4 de Junio i 2 de Agosto de 1828.)*

2.º Aprobar el inciso 17 del artículo 45 de la Constitucion; inciso que encomienda a las dos Cámaras reunidas la eleccion de los individuos de la Corte Suprema de Justicia. *(V. sesiones del 4 de Octubre de 1827 i Cámara de Diputados, en 15 de Enero de 1829.)*

3.º Aprobar asimismo, los artículos 46 i 47 de la Constitucion. *(V. sesiones del 1.º i el 3.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Calderon, Campino, Castillo, Collao, Concha, Elizalde, Fernandez, Gana, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Molina, Muñoz, Marin, Navarro, Novoa don Manuel, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Sanchez, Sotomayor, Valdés, Vicuña i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Barros, Novoa don José María, Urízar i Vial del Rio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

El Presidente espuso que habia espirado el término de sus funciones i que la Sala procediese a la eleccion de estilo; hecha ésta resultó electo para Presidente, Novoa don Manuel por treinta i un sufrajios, habiendo sacado para el mismo cargo, dos el señor Marin i uno el señor Vial. Para Vice Presidente hubo diez i seis sufrajios por el señor Lira, catorce por el señor Calderon, dos por el señor Recabárren i uno por el señor Navarro; mas como no resultase mayoría absoluta se procedió de nuevo a la eleccion con arreglo al reglamento, i quedó electo Vice-Presidente el señor Calderon por diez i siete sufrajios contra diez i seis que sacó el señor Lira. En consecuencia, los señores Novoa i Calderon ocuparon los asientos respectivos i leida la parte décimasétima del artículo 45 que quedó pendiente en la sesion anterior, fué sancionado despues de un largo debate en los términos siguientes: «Nombrar reunidas las Cámaras los miembros de la Corte Suprema». Salvaron su voto los señores Recabárren i Elizalde; el señor Orjera

pidió se espresase habia votado a favor de la parte sancionada.

Se leyeron en seguida los artículos 46 i 47, i quedaron sancionados del modo siguiente:

Art. 46. Son atribuciones esclusivas de la Cámara de Diputados:—1.° Proponer las leyes relativas a impuestos i contribuciones, tomar en consideracion las modificaciones con que el Senado las devuelve.—2.° Conocer, a peticion de parte o proposicion de alguno de sus miembros, sobre las acusaciones en contra del Presidente, Vice-Presidente de la República, Ministros, miembros de ámbas Cámaras i de la Corte Suprema de Justicia, por delito de traicion, malversacion de fondos públicos, infraccion de la Constitucion i violacion de los derechos individuales; declarar si hai lugar a formacion de causa i en caso de haber, formalizar la acusacion ante el Senado.

Art. 47. Es atribucion esclusiva del Senado: Abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados i pronunciar sentencia con la concurrencia a lo ménos de las dos terceras partes de votos.

Se levantó la sesion, quedando en tabla la continuacion del proyecto.—Manuel Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXO

Núm. 176

El Congreso Nacional ha elejido en la sesion de hoi, para Presidente de la Sala al señor don Manuel Novoa, i para Vice Presidente al señor don Francisco Calderon.

El Secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Valparaiso, Julio 2 de 1828.—*Bruno Larrain.*—Al Excelentísimo señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 65.ª ESTRAORDINARIA, EN 2 BIS DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—*Ensayo sobre las causas de las enfermedades de Santiago*, remitido por el Gobierno.—Aviso del señor Cortes sobre su reincorporacion.—Certificado de enfermedad del señor Gonzalez.—Enfermedad del señor Infante.—Mocion del señor Guerrero sobre aumento de las sesiones.—Solicitud del portero mayor de la Sala del Congreso.—Nuevo requerimiento al señor Renjifo.—Sellos de Secretaría.—Discusion del proyecto de apertura del puerto de Nueva Bilbao.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña 50 ejemplares del *Ensayo sobre las causas de las enfermedades. (Anexo número 177. V. sesion del 29 de Octubre de 1823.)*

2.º De otro oficio en que don Juan Cortez protesta que el 5 de los corrientes se reincorporará en el Congreso. *(Anexo número 178. V. sesiones del 20 de Junio i 7 de Julio de 1828.)*

3.º De otro oficio con que don Manuel Antonio Gonzalez acompaña un certificado de su enfermedad. *(Anexos números 179 i 180.)*

4.º De una solicitud de Márcos Gana, portero mayor de la Sala, el cual pide que se mande suspender unos tres juicios ejecutivos que sigue en Santiago. *(Anexo número 181. V. sesiones del 15 de Noviembre de 1826 i 2 de Diciembre de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que la enfermedad del señor Infante está suficientemente calificada por su notoriedad, i oficiarle preguntándole cuánto durará ella mas o ménos, a fin de determinar si conviene o nó llamar al suplente. *(V. sesiones del 26 de Junio i 14 de Julio de 1828.)*

2.º Recomendar a la Comision de Policía Interior el pronto despacho de la mocion del señor Guerrero, relativa al aumento de las sesiones. *(V. sesion del 30 de Junio i 3 de Julio de 1828.)*

3.º Que la Comision Calificadora informe sobre la solicitud del portero mayor de la Sala. *(V. C. de DD. en 7 de Octubre de 1828.)*

4.º No habiendo llegado el último requerimiento a manos del señor Renjifo, proceder en conformidad a lo acordado en la

sesion estraordinaria del 28 de Junio último. *(V. sesiones del 28 bis de Junio i 10 bis de Julio de 1828.)*

5.º Remitir al Gobierno los diseños aprobados a fin de que mande hacer los sellos de Secretaría. *(Anexo número 182. V. sesiones del 14 de Junio i 10 de Julio de 1828.)*

6.º Discutir el proyecto de apertura del puerto de Nueva Bilbao, sin perjuicio del acuerdo de no tratar de otros asuntos que del reintegro de la Sala i de la Constitucion del Estado. *(V. sesiones del 27 de Junio i 3 de Julio de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Bilbao, Calderon, Castillo, Concha, Collao, Elizalde, Fernandez, Gana, Gormaz, Guerrero, Gonzalez, Larrain, Lira, Marin, Muñoz, Molina, Novoa don Manuel, Orjera, Ovihuela, Prado, Palacios, Prieto, Recabárren, Reyes, Sanchez, Sotomayor, Valdes, Vicuña i Ureta.

Se abrió la sesion dando cuenta de una nota del Gobierno en que avisa remitir cincuenta ejemplares del *Ensayo de las Enfermedades de Santiago:* se mandó archivar.

Luego de otra del señor Cortes en que protesta incorporarse a la Sala el 5 del presente; se le dió el mismo jiro; en seguida se leyó otra del señor Gonzalez acompañando certificacion de su enfermedad, i se mandó archivar.

Se consideró, por último, la nota del señor Infante, del 13 del próximo pasado Junio, i despues de un largo debate se fijó la siguiente proposicion: «¿Está calificada la enfermedad del señor Infante por su notoriedad, o nó?»

Tomada votacion, resultó la afirmativa; quedando en consecuencia sancionado se le oficiase por Secretaría en los términos siguientes: «La Representacion Nacional, ha considerado, en sesion de dos del presente, su estimable comunicacion del 13 de Junio i resuelto se prevenga a V. S. que creyendo calificada su enfermedad por la calidad de notoria, esponga solo cuánto tiempo poco mas o ménos le obligará a permanecer en esa, para calcular por este miedo, si convendrá o no llamar al suplente respectivo.»

Se recomendó en seguida a la Comision de Policía Interior el despacho de la mocion del señor Guerrero i se mandó a la Calificadora una solicitud del portero mayor de la Sala.

El Secretario hizo por último presente, que el Administrador de Correos no habia remitido el sobre de la comunicacion del señor Renjifo i que esto probaba que debia haberse estraviado; se acordó se procediese en este particular conforme a lo que estaba resuelto.

Finalmente, se sancionó que se oficiase al Gobierno remitiéndole los diseños aprobados para que diese las correspondientes órdenes, a fin que se trabajen lo mas pronto posible los sellos que deban servir a la Secretaría.

Se puso en discusion el proyecto sobre la apertura de la Nueva Bilbao, i despues de haberse leido todos sus antecedentes, el Presidente hizo indicacion sobre si debia o no continuar discutiéndose este asunto, pues la Sala tenia acordado no considerar otros que los de su reintegro i Constitucion; despues de algunas indicaciones, se hizo la siguiente proposicion: «¿Se considera o no este asunto sin perjuicio del acuerdo de no conocer otros que los de Constitucion i reintegro de la Sala?»

Tomada votación, resultó la afirmativa, habiendo salvado su voto el señor Araos i Novoa don Manuel, despues de haberse declarado que estaba bien fijada.

Se levantó la sesion por ser la hora avanzada. —M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 177

De órden de S. E. remito a V. S. cincuenta ejemplares del *Ensayo sobre las causas de las enfermedades*, para que los reparta entre los señores Diputados del Congreso Nacional.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 30 de 1828.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Secretario del Congreso Nacional.

Ensayo sobre las causas mas comunes i activas de las enfermedades que se padecen en Santiago de Chile, con indicaciones de los mejores medios para evitar su destructora influencia, por el doctor Guillermo C. Blest, miembro de las sociedades de medicina del colejio de la Trinidad de Dublin, de la Quirúrjico-médica del colejio de Edimburgo, de la compañía de cirujanos-boticarios de Lóndres, corresponsal de la sociedad Huntariana i licenciado en Obstetricia.

(Hoc opusculum ut in publicum ederem non fecit profecto inanis ac popularis auræ captandæ cupiditas sea eo ad luctus sum, ut multis meorum æqualium hinc inde errantibus viam monstrarem et alicuantulum munirem) (1).

Santiago, 1828.

INTRODUCCION

Ningun hombre ocupa en la sociedad situacion tan importante como el médico; parece que

(1) Este opúsculo ha sido tomado del vol. 17 de *Papeles sueltos* de la Biblioteca Nacional. Nos ha parecido útil reproducirlo aquí por su rareza, como pieza que ingresó en el archivo del Congreso.—*(Nota del Recopilador.)*

su profesion le liga no solo con el siglo en que vive i el pueblo en que reside, sino tambien con la posteridad i todo el jénero humano, i todas las naciones de la tierra son el objeto de sus reflexiones. Como el custodio de la salud pública i el preservador de su especie, el profesor médico es obligado moralmente a esforzarse cuanto le sea posible, no solo a curar las enfermedades que se le presenten en la práctica, sino tambien a trasmitir los conocimientos que pueda adquirir en su carrera a los que le sucedan. La esperiencia i los talentos confinados dentro del mismo individuo que los posee, son tan mútiles al público como si no existiesen, son como un río que tomando un curso subterráneo apénas se deja conocer de los secretos i solitarios arroyos que lo forman. Pero cuando contribuyen a la diseminacion jeneral de los conocimientos por medio de la imprenta, se asemejan al que serpenteando su largo curso, bajo un sol vivificante, convierte áridos campos en encantadoras heredades. El grande Autor de nuestro ser ha gravado en el hombre una propension a comunicar sus adelantos a la posteridad. La historia nos manifiesta esta verdad i nos la prueban tambien las muchas publicaciones que han hecho i hacen las imprentas sobre todas materias. Si no fuese por esta utilísima propension ¡cuán deplorable no seria hoi el estado de las ciencias! La mas tenebrosa ignorancia i melancólica oscuridad i abatimiento reinaria en la sociedad. En efecto, si no existiesen entre nosotros ciertos conocimientos no tendríamos otra guia en nuestras meditaciones i acciones sino el falible dictámen de nuestro juicio individual o los inconstantes impulsos de nuestra caprichosa fantasía. Si no fuese por la clasificacion de los síntomas i la historia de los signos que distinguen una enfermedad de otra, por cuyo medio nos han guiado Hipócrates, Galeno, Celso, Sydenham, Cullen i otros, la profesion médica seria hoi una empresa sumamente tediosa i padeceríamos el trabajo de clasificar los varios fenómenos de las enfermedades i de formar correctos diagnósis. Debemos ciertamente confesar que la mayor parte de los conocimientos que poseemos sobre esta materia son adquiridos mas con el estudio de los escritores médicos que con nuestra propia esperiencia. Hai mui pocos médicos prácticos que hayan logrado instruirse por sí mismos, mui pocos que hayan adquirido un conocimiento de las varias formas de las enfermedades por sus propias observaciones. En verdad, la medicina es una ciencia que sobre todas las otras requiere para su cultivo variados talentos i solo por la acumulacion de determinados hechos i por los trabajos intelectuales de muchos individuos, puede llegarse a la perfeccion. En este pais el cultivo de la medicina ha sido mui vergonzosamente olvidado. Quizas esta neglijencia habrá nacido de la suposicion que la descripcion que dan los libros médicos de la naturaleza i curacion de las enfermedades en otras partes del globo, serán aplicables tambien a las que aquí se padecen. Tal suposicion será desvanecida con el solo exámen de ellas. Aquí el campo de las dolencias que afiijen a la humanidad es mui estenso i peculiar en su aspecto. Unas no se encuentran en Europa i otras aunque pertenecen a la clase i órden allá establecido se presentan agravadas i tan aumentado el número de sus síntomas colaterales, que es tarea difícil encontrar su semejanza; miéntras que otras son enteramente desconocidas i no se les puede asignar correctamente a alguna de aquellas clases. Hai dos mui importantes razones para cultivar la medicina en el pais. La primera es la que acabamos de apuntar i la segunda la necesidad de algunos escritos esclusivamente consagrados a la naturaleza i causa de las enfermedades a que están sujetos sus habitantes, para dar a los médicos estranjeros en el principio de su carrera profesional en él, los conocimientos de las enfermedades que se les presentarán diariamente. No podrán negarme mis compañeros los médicos europeos, que a su llegada ignoran enteramente la exacta fuerza i testura, si puedo usar de esta espresion de las enfermedades propias del clima, i que solo despues de haber practicado algunos meses comienzan a adquirir ideas sobre su naturaleza i principios sobre su curacion. Estos hechos innegables abogan enérjicamente en favor de la necesidad de cultivar de un modo particular el campo de las enfermedades de Chile. Por esta razon i recordando las muchas dificultades que encontré al principio, me he decidido a emprender este ensayo, confiando sinceramente en que el ejemplo que da el mas humilde individuo de la Facultad, producirá el provechoso efecto de excitar la atencion de sus compañeros i de inducirles a publicar el resultado de sus esperiencias, sobre las recónditas causas de tantas enfermedades que contínuamente deben encontrar. Solamente añadiré que esto lo debemos a nosotros mismos, a la comunidad en que estamos incorporados i a la posteridad. Cumplir con tan sagrada obligacion son los mas ardientes deseos de mi corazon.

Pensando que este ensayo sirva solo de introduccion a un exámen mas estenso de las enfermedades que se padecen en esta parte de la República, i siendo escrito, como se ha dicho, con la intencion de excitar a otros profesores a la publicacion de sus observaciones, me he limitado enteramente a la discusion de las causas mas comunes de las que prevalecen. Por las mismas razones me he abstenido de ofrecer en este papel algunas observaciones patológicas o terapéuticas, reservando la publicacion de mis opiniones sobre estos puntos hasta que vea la recepcion que merece al público este trabajo.

Al exámen de cada una de estas causas he añadido algunas advertencias sobre los mejores medios de prevenir sus efectos sobre el sistema

humano. Segun mi propia esperiencia, tengo fundadas razones para esperar que, si son obserdas, la mortalidad disminuirá considerablemente en esta ciudad.

DE LA POLICÍA MUNICIPAL

La ciudad de Santiago, elevada centenares de piés sobre el nivel del mar, rodeada de un alto i majestuoso cordon de montañas, regada por infinitas corrientes de agua, favorecidos sus campos vecinos con varias fuentes medicinales i socorrida con toda clase de hortalizas i frutos, parece que la naturaleza la hubiera destinado para ser la mansion de un pueblo que gozase de la posible felicidad terrestre i de la mayor lonjevidad humana. Con todo, mirándola con ojos ménos deslumbrados i examinando con filosófica escrupulosidad su policía interior, encontramos que solo es hermosa en la apariencia i que la mayor parte de sus funciones las debe a las fértiles campiñas que la rodean.

Comparando la robustez de los campesinos con la de los ciudadanos aparecerá la salubridad de Santiago en su verdadero punto de vista. Visitando las haciendas vecinas nada atrae tan agradablemente nuestra atencion como el sano i tranquilo aspecto de sus moradores. Los corroedores cuidados no surcan con ásperas arrugas su frente, ni su ájil figura demuestra alguna privacion de los mejores preservadores de la existencia como el aire i el ejercicio. Sus alegres rostros, sus miradas, su marcha, todas sus acciones i movimientos advierten su sanidad i que todos los órganos de su máquina desempeñan propiamente sus ordenadas funciones. El invierno i el verano, la estacion seca o húmeda, causan el mismo efecto sobre sus rústicas constituciones; ellas solo ceden a la inexorable guadaña del tiempo o a la destructora influencia de algun ejercicio corporal violento. En el campo todo es fragancia; las humildes cabañas son limpias i bien ventiladas; su habitador se acuesta en su duro pero saludable lecho i se levanta por la mañana lleno de frescura i vigor i exento de enfermedades. No encuentra en frente de su puerta inmundicias amontonadas, o si las hai el benéfico soplo del céfiro las ha purificado. Estrechas calles no le privan de respirar libremente el aire atmosférico, ni aguas detenidas perturban con sus nocivos i pestíferos vapores el tranquilo i puro curso de su sangre. Tales son las delicias del campo, tales las causas que proporcionan salud i larga vida a sus habitantes. ¿Los de la ciudad disfrutan de estas circunstancias? ¿Están tan libres de enfermedades como aquellos? Nó, sus pálidos i túrbidos rostros, sus abatidas frentes, sus lánguidos ojos, i su hastío a todo ejercicio corporal o mental, manifiestan al inteligente observador que sus fluidos vitales ha perdido su natural fuerza i que las semillas de alguna ocultas enfermedad están secretamente jerminando en su sistema. Hemos observado ántes, que raras veces encontramos en los campos ese enfermizo aspecto i que mui pocas se pide la asistencia de los médicos. El melancólico reverso de estos hechos se ve todos los dias en Santiago. Escasamente pasará uno sin que se presenten a nuestra vista los tristes efectos de alguna desastrosa enfermedad. Cada casa parece un hospital i cada hospital un lúgubre teatro de las mas espantosas dolencias con que el hombre puede ser atormentado. Si existe pues tan palpable diferencia entre la salud del campesino i del ciudadano, es necesarísimo e importante deber nuestro inquirir las causas de que procede esta diferencia. Pero al entrar en esta averiguacion, la primera cosa que atrae nuestra atencion es la *policía*. La mas superficial inspeccion de ella será bastante para convencer a los mas interesados, como a los indiferentes observadores, que esta es la principal i constante fuente de donde nace la mayor parte de las enfermedades. Las calles, a excepcion de unas pocas, están mui mal empedradas o solo tienen por todo pavimento la blanda tierra: las acequias sin duda destinadas en su orijen a refrescar i limpiar la ciudad son ahora espectáculos de toda clase de inmundicia i no teniendo salida cómoda, mueren al rededor de la poblacion en infeccionados charcos, eternos laboratorios de putrefaccion. Las calles atravesadas permanecen en tan reprensible abandono, que es imposible marchar por sus veredas sin tropezar con asquerosas suciedades i sin cubrir con ambas manos o con los pañuelos los canales de la respiracion. Los suburbios en que reside la clase mas pobre i numerosa de la comunidad se hallan tan cargados de basura i lodo, que es difícil transitarlos aun a caballo. En casi todas las calles hai estrechos cuartos habitados por los artesanos i sus familias, donde no es raro encontrar siete u ocho personas amontonadas con perros i gatos que satisfacen allí mismo todas sus naturales necesidades i sin otro conducto para alumbrar i ventilar este hato que las solas puertas. Tal es el verdadero retrato de la policía de Santiago. Para convencer al curioso lector de su exactitud, nos referiremos a las acequias de las calles i casas; a esos montones de materia de putrefaccion en las calles atravesadas; a esos hondos barriales i pantanos i a esos aislados i encerrados aposentos que habita la clase trabajadora i pobre. Antes de entrar en la relacion de los perniciosos efectos que deben producir estas causas en todos los habitantes, i principalmente sobre los de esos departamentos que hemos indicado, no parecerá importuno a nuestros lectores que les demos un breve bosquejo de la importante funcion de la respiracion i de algunos fenómenos que le son anexos. La respiracion se mantiene por una corriente de aire que alternativamente se aspira i espele del pecho. Esta operacion sirve en el hombre a importantísimos destinos i entre otros a comunicar sus ideas por medio de la palabra i a arrojar de su

cuerpo un gas destructor de su existencia (1). Los pulmones unidos a la traquea, son los órganos que reciben el aire. Los pulmones se componen de vasos sanguíneos, nervios, membrana celular i celdillas para el aire. Sobre estas celdillas están dispersas las innumerables ramificaciones de una *arteria* que conduce la sangre venosa. Estas ramas se dividen i subdividen formando una rauda esquisitamente delicada de vasos a los lados de las celdillas; por esta distribucion tan admirablemente trazada de las ramas de las arterias pulmonares sobre esas celdillas, la sangre venosa que ellas conducen se pone en contacto con el aire atmosférico i por este contacto se convierte su color purpúreo oscuro en un rojo claro, o en otras palabras, la sangre venosa i espesa se vuelve sangre arterial encendida. Seria desviarnos de nuestro objeto entrar en otros detalles de las varias i discordantes teorías que han formado los fisiolojistas i químicos sobre la mudanza de color que toma la sangre de los pulmones. Bástenos decir que todos atribuyen este cambio a la accion del aire atmosférico, porque se ha probado por repetidas i numerosas esperiencias que sin esta accion la sangre permanecería del color purpúreo. Sucede a menudo que ántes de morir un individuo, la sangre de las venas acumulada en los vasos pulmonares i estando los bronquios privados de aire conserva mucho tiempo despues de la muerte sus propiedades, peto si se introduce aire atmosférico en la traquea hasta dilatar la testura de los pulmones, inmediatamente muda esta sangre acumulada el color rojo oscuro en encarnado de vermellon (2). Demos ahora una rápida ojeada sobre los efectos que causa en la constitucion humana la falta del necesario aire atmosférico. Cuando cierto número de personas se reune en un lugar aislado i en el que el aire no puede renovarse fácilmente, la cantidad de oxíjeno disminuye con rapidez i se aumenta la del ácido carbónico. Las personas allí reunidas se dañan unas a otras, no solo privando al aire de su elemento respirable, sino tambien alterando su composicion por la mezcla de todas las sustancias que exhalan sus cuerpos; estas exhalaciones animales volatilizadas se corrompen en la atmósfera i por medio de la respiracion llevan a los pulmones el jérmen de las mas fatales enfermedades (3). «Por repetidas observaciones se ha demostrado plenamente que los efluvios animales condensados i estagnados en un aire encerrado i donde haya una multitud de jente reunida i rodeada de sus propias infecciones, *aun sin la accion mórbida de una afeccion febril*, adquiere este aire un alto grado de virulencia que le hace mortífero para los que están espuestos a él (1).» *Atmosphera stagnans*, dice Lancisi (2), *frequentia hominum polluta mors valdè rancet, et ad respirationem inepta est prorsus. immoaquœ dulcis balneum sorde cutanea fœdatum. putrescit atque putet brevissime. Nec mirum est hoc utique quandoquidem a quolibet adulto omnis unciae 40 ferirancidi vaporis quotidie exhalant.* Esperamos que nuestros lectores, en vista de las anteriores observaciones, puedan formarse una idea exacta de los destructores efectos de una mala ventilacion sobre la economía humana i se convenzan de la justicia con que hemos asegurado, que los cuartos habitados por los pobres parecen calculados para producir las mas perniciosas consecuencias en la salud de aquellos individuos. La falta de limpieza i la naturaleza impura del aire en estas habitaciones, perjudica de dos modos el bienestar de las personas espuestas a su influencia. 1.° Por la reiterada aspiracion de este aire corrompido, la sangre no puede esperimentar la propia i necesaria mudanza de venosa en arterial. El mayor número de los fisiolojistas convienen en que por esta mudanza se produce el principio que llaman *calor animal* (3), i se sigue de aquí la natural inferencia de que impidiendo este necesario cambio, el calor animal debe tener un desarrollo defectuoso. 2.° Porque debilita directamente el sistema nervioso. Esto solo produce tan terribles efectos en la constitucion humana, que es imposible mencionar otros que sean mas mortíferos; efectos que contaminando los fluidos vitales i entorpeciendo los movimientos de la máquina, deterioran completamente las funciones de la dijestion, secrecion, absorcion, i por último todas las que dan salud i fuerza a la constitucion. La venenosa influencia de tal aire en esos infelices envilece las potencias de su alma, afloja sus espíritus i debilita la *vis vitæ* de su naturaleza hasta llegarlos a hacer fácil presa de las enfermedades i de la muerte. Es bien conocida la melancólica historia de esas grandes epidemias que tantos destrozos han causado entre los habitantes de Europa i en las que han sufrido mucho ménos los ricos i los moradores de las campañas, que los pobres i los residentes en las ciudades. Los médicos que han escrito sobre la materia, dan por razon de esta diferencia que los primeros habitan en casas mas limpias i mejor ventiladas, con lo que sus constituciones se fortifican i son ménos susceptibles de contraer esas enfermedades.

Es bien digno de lamentarse que la pobreza

(1) W. F. Edwards. *De l'influence des agens physiques sur la vie*, &.

(2) Harvey's dispute upon the necessary renovation of the aerial succus alibilis. J Gravis discription of the Pyramids of Egipt. Halley's discourse concernig the means, of furnishing air at the bottom of the sea in ordinary depths. Phil. Transat, vol. XXXIX, n.° 349 p. 493 et seq.

(3) De Lys translation of Richerand's Physiology, p. 182 et seq.

(1) Dr. Hanconck on pestilence.

(2) Lancisi de repentinis mortibus. Lib. 1.° cap. 6.

(3) Sobre este objeto vide Crawford on animal heat p. 73 a 84 Murrays System of Chemestry vol. IV. p. 484 et seq. Anales de Chimie et Phisique tom. IV. Médico-chirurgical Transact. vol. 7, part. 2.

que por tantos respectos es superior a las felicidades i fruiciones de la opulencia, sea acompañada con circunstancias tan poco merecidas por su naturaleza. Mas, ¡ai! ¡En este mundo se encuentra mezclado el placer con el disgusto; no hai en él verdadera dicha ni la felicidad es permanente!

Pensamos haber demostrado con claras i justas razones, que las habitaciones que ocupan los pobres en esta ciudad son en alto grado perjudiciales a la salud de sus miserables habitantes i esperamos que en obsequio de la humanidad i en favor del aumento de la poblacion, los que presiden los destinos de la República tomarán nuestras observaciones en consideracion i remediarán los males que hemos enumerado. El mejor medio de hacer habitables esos cuartos seria el de obligar a sus propietarios a que en todos ellos abriesen espaciosas ventanas i que el que los alquilase sin este requisito incurriese en graves penas. Cuando la felicidad i salud pública se ven amenazadas, ninguna consideracion hácia los intereses de unos pocos individuos debe impedir que la mano de la filantropía se interponga en su favor.

MIASMAS

Hai otra circunstancia en la policía de esta ciudad, que por su grande i diversificada estension debe considerarse aun mas perjudicial que la que hemos ántes manifestado. Nos referimos al estado inmundo de las acequias i calles. Es demasiado i jeneralmente sabido que en todas las estaciones del año, i por varios consecutivos dias de cada semana, las acequias interiores de las casas se hallan tan completamente obstruidas por la acumulacion de animales muertos i materias vejetales, que cierran enteramente el paso a la menor cantidad de agua. Las calles atravesadas i muchas de las principales no son ménos inmundas; por lo que un estranjero que visita a Santiago podria creer que es la poblacion mas sucia de la América del Sur. . . Una triste esperiencia, principalmente en los últimos tiempos, ha enseñado que la descomposicion de las materias organizadas, ya sean animales o vejetales, causada por el calor o la humedad, despide ciertos efluvios, cuyas propiedades son sobremanera perjudiciales a la salud del hombre. Las pruebas de esta verdad las encontramos en los escritos de una multitud de autores médicos. (1)

Afortunadamente para los habitantes de esta ciudad, el estado de su atmósfera no obra tan activamente sobre las materias de putrefaccion que pueda causar aquellas epidemias que cosechan tantos millares de vidas en varias partes de España, Norte-América, India, Méjico, Panamá, Vera-Cruz i otras muchas rejiones de ambos mundos. A no ser así las campanas tocarian diariamente el triste doble de la muerte i las casas serian melancólicos teatros de llanto i de dolor. Pero aun cuando no sea tan activa aquí la influencia de la atmósfera sobre las materias putrefactas, es innegable que ejerce su accion maligna sobre la salud i que causa las disenterías, typhos i otras fiebres que aparecen en ocasiones epidémicamente. En verdad, a alguna causa de esta naturaleza debemos atribuir las violentas i fatales disenterías que tanto prevalecieron en el año de 1826 i que se han repetido en los meses de Abril i Marzo del presente; esa molesta especie de fiebre puerperal que atacó a tantas mujeres recien paridas en los principios de 827-i los typhos (o chabalongos) que abundan casi todos los años. Raciocinando segun el principio jeneralmente reconocido, de que el aire caliente ocasiona mas exhalaciones en los cuerpos que el aire fresco i segun lo que sabemos que influye el calor de verano en otros paises, deberíamos suponer que las enfermedades ocasionadas por los efluvios serian aquí mas jenerales en verano que en invierno, pero el conocimiento que tenemos de este clima nos sujiere la opinion contraria.

Aqui en el verano la atmósfera es uniformemente limpia i clara i las exhalaciones que se levantan, no encontrando nubes o nieblas que impidan su ascenso, se desparraman con facilidad por el grande espacio i se mezclan con los otros cuerpos de la atmósfera. Sucede lo contrario en invierno. El calor del sol es siempre mui considerable o al ménos suficiente para estraer de esas acumuladas inmundicias los vapores nocivos con que las ha impregnado la putrefaccion; al fin del dia esos vapores se encuentran con las nubes que nos rodean i con el aire frio de la próxima noche i consiguientemente son precipitados a la tierra i echados por la brisa nocturna al interior de las habitaciones. He aquí una juiciosa i fundada razon para que las enfermedades prevalezcan mas en el invierno que en el verano, i juntando en nuestras meditaciones esta circunstancia con la mala ventilacion de que gozan los habitantes de las clases pobres (a que debe obligarles su propia pobreza careciendo del socorro de fogones (1) i vestidos o cobijas), percibimos la causa porque en esta estacion sufren mas enfermedades los pobres que aquellos que pueden con el dinero guardar mejor sus casas de los rigores del invierno, sin contrariar al mismo tiempo su salubridad. La jeneralidad de las jen-

(1) Vide Dr. Jackson on Fever.—Dr. O'Halloran on the yellow fever of Spain. Humbold's Political Essay on the kingdon of New-Spain. Elemens de Chimie art. Putrefaction de Subst. anim., tomo IV, vol. II. Dr. Chishohn's paper in the Edimb. med. and Sirurg. Journal, Ao. 1810, páj. 388, et. seq. Pringle on the diseases of the army, p. 322. et. seq., etc. etc.

(1) Regularmente suplen esta falta con los braseros, que son doblemente perjudiciales en esas habitaciones cerradas, así por el tufo que despide el carbon en su combustion, como por el aire que consume o descompone.

tes, perdiendo de vista las mudanzas atmosféricas, atribuyen la disminucion de las fiebres esporádicas en el verano, al mucho uso de las frutas de esta estacion. No negaremos que el uso de las frutas mejora considerablemente la salud de aquellas personas que en el invierno i primavera se han mantenido con alimentos fuertes i estimulantes, propios a perjudicar las funciones de la dijestion. Pero estamos mui distantes de conceder al uso jeneral de las frutas el asombroso beneficio que se supone jeneralmente. Sahemos que otros paises igualmente abundantes de frutas como Chile, pero ménos favorecidos con un clima tan benigno, las enfermedades de carácter epidémico reinan mas en verano que en invierno. Por otras muchas razones que seria supérfluo detallar, nos creemos justificados de disentir en este punto de la opinion pública i autorizados para atribuir la disminucion de esas enfermedades en dicha estacion a causas mas conformes con la filosofía médica, a saber: el benéfico estado de la atmósfera en verano, el ejercicio corporal que hacen todas las tardes en esta estacion las clases de la comunidad i la buena ventilacion de que gozan, permaneciendo casi siempre con las puertas abiertas i aun durmiendo muchos al aire libre.

HOMICIDIOS

Entre los defectos de la policía debemos mencionar otras dos fuentes mui fecundas de enfermedades i mortalidad en esta ciudad, que son esos bárbaros instrumentos de destruccion tan jeneralmente usados por la clase ínfima, á saber, el cuchillo i la piedra. Es repugnante a la naturaleza humana, es vergonzoso para esta capital, que con orgullo podríamos llamarla un pueblo libre i civilizado, es, por último, una horrible mancha para la nacion chilena, que en esta época de ilustracion se permita que las clases ínfimas continúen matándose diariamente, sin que se tomen activas i eficaces medidas para contener su brutal ferocidad. ¿Podrá oirse sin asombro que en la sola ciudad de Santiago, cuya poblacion apénas llegará a 70 mil almas, en el año 1828, ante un solo facultativo i en el corto período de trece días, se hayan presentado 29 heridos por el cuchillo de los asesinos, de los cuales ocho sufrieron la muerte? ¡Que en un solo hospital no baje la entrada mensual de treinta heridos por cuchillo o piedra! ¿Qué concepto formarán las naciones estranjeras que sepan estos hechos, sin verlos marcados con nuestra indignacion? Si esta ciudad fuese visitada por alguna epidemia estraña, que trajese un nombre espantoso, como el de peste ó fiebre amarilla i que semanalmente arrebatase la existencia de cinco o seis habitantes ricos ¿cuál no sería el susto que se apoderaría de todos? ¿Cuál el triste i melancólico estado de las familias? ¿Cuántos planes no se formarían i cuánta actividad no serían ejecutados? Solo se oirian proyectos, ninguna medida dejaría de probarse a cada instante; se convocarian juntas de sanidad; nadie dormiria ni descansaría hasta concluir con la causa destructora de la ventura del pueblo. Empero, treinta o cuarenta personas mueren mensualmente por el puñal de los asesinos, que en propiedad podría llamarse la *peste de Chile*, i ¿ningun corazon se conmueve, ni ninguna medida se toma para contener este ignominioso diluvio de sangre humana? La voz de la naturaleza esclama contra esta brutalidad. Un pais naciente llora su despoblacion. ¿Y no serán oidos sus jemidos? ¿Ningun corazon se abrirá a la compasion, ningun brazo se armará en defensa del inocente contra el asesino? Majistrados, hombres filántropos, oid el grito de la naturaleza i detened la salvaje carnicería de vuestros semejantes. Hacedlo por vosotros mismos, por la humanidad, por el bien de vuestra patria, por la causa de la civilizacion i por la relijion misma. Acordaos que teneis que comparecer ante el Eterno a dar cuenta de vuestras acciones i de los bienes que habeis dejado de hacer. ¿Hasta cuando estará envainada la espada de la justicia? ¿Hasta cuando nuestros Majistrados, con su apatía i fria indiferencia a los asesinatos que se cometen a su vista, harán que las naciones miren con horror i desprecio este encantador i delicioso pais? Miéntras que en otros paises la crueldad aun con los brutos es castigada con prontitud y severidad ¿será posible que en Chile se sufran los crueles e ignominiosos asesinatos sin buscar medios de prevenirlos? Hemos sabido que en dias pasados se colectaban suscriciones para traer de Alemania una colonia de agricultores. ¿Qué necesidad puede haber de esto? ¿Los chilenos campesinos son acaso inhábiles o la naturaleza les ha privado del uso de sus brazos? Nó. ¿I entónces, por qué empeñarse en traer estranjeros que trabajen lo que ellos son capaces de hacer? Si se educasen esas clases hoi abyectas i se protejiesen sus vidas con leyes propias i eficaces, se veria que cultivaban mejor su suelo natal que cualquiera otra raza que se pudiese introducir. ¿Cómo podremos tener una abundante poblacion, si la inmoralidad i todos sus malos efectos no son correjidos por una administracion enérjica por leyes adecuadas? Recuérdese que Roma, la soberbia dominadora del mundo, cayó bajo el peso de sus propios vicios. Una vez corrompidos i degradados sus habitantes fueron, por consiguiente, incapaces de gozar largo tiempo las delicias del don celestial de la libertad.

INFLUENCIA SOLAR

Vamos ahora a considerar la tercera causa de las enfermedades que aquí se padecen, es decir, la influencia del sol. Antes de entrar en la consideracion de este objeto, es necesario dar una breve noticia de las leyes de cierto principio, a que tendremos frecuentes ocasiones de referirnos en las siguientes pájinas. Este principio es jeneralmente nombrado *irritabilidad* i existe en cada

parte, por pequeña que sea, de la máquina humana; de él dependen las saludables funciones de todos los órganos del cuerpo. Todo estímulo tiene el poder de elevar la accion de este principio, i la accion así producida es proporcional a la fuerza del estímulo aplicado. Si la fuerza de este estímulo no es mui grande, la irritabilidad se eleva solamente a un grado poco mas que natural, pero si crece o se aumenta la irritabilidad, se exaspera i la parte a que se ha aplicado el estímulo pasa al estado llamado *inflamacion*, i si todavía es mas fuerte el estímulo, la irritabilidad se agota i cesan las funciones de la parte.

El calor del sol, que en un grado ordinario sirve de un suave estímulo a la máquina animal, favoreciendo las secreciones y exitando blandamente la enerjía del sistema cuando se eleva a un punto mayor es, uno de los mas poderosos i penetrantes estímulos a que puede el hombre estar sujeto, porque obrando constantemente sobre él, destruye la natural irritabilidad de todos sus órganos i, por tanto, induce esa debilidad de las fibras musculares, esa circulacion lánguida i esa falta de enerjía nerviosa que caracteriza tan particularmente la constitucion de los naturales de Santiago. La influencia del calor del sol en el verano es bien conocida de todos los habitantes por sus propias sensaciones. Al levantarse por la mañana se sienten vigorosos, pero luego que el sol desplega toda su fuerza calórica ven aumentarse la irritabilidad de su máquina i poco despues enervarse, i tal es la languidez de todo su sistema, que les hace desear ansiosamente llegue cuanto antes el fresco de la noche. Esta estenuacion que se produce i repite diariamente, junto con las debilitadoras causas a que hemos aludido en nuestras anteriores observaciones sobre la policía, minan gradual i lentamente la enerjía vital del sistema, i de aquí esa deterioracion de las funciones del cuerpo que le predispone a todas las enfermedades. El sabio e injenioso doctor Unánue, hablando de la influencia solar, se expresa así:

"Nuestra delicada estructura no puede soportarla en toda su fuerza, porque el calor excesivo que resultaria de ella, consumiendo los líquidos i desbaratando el enlace i trabazon de los sólidos, reduciria a cenizas lo mismo que anima en un grado moderado (1).

El calor del sol, como otros estímulos, obrá con peculiar fuerza en algunos órganos del cuerpo mas que en otros, i esto es particularmente lo que sucede cuando el calor no es acompañado con la humedad de la atmósfera, como en esta parte de Chile. El órgano cuya irritabilidad parece exitarse aquí mas comun i activamente, es el mas importante de nuestro mecanismo, que se llama *hígado*. Esto nos lo prueba nuestra esperiencia diaria, porque de veinte enfermos, por ejemplo, que se nos presentan, encontramos dieciseis de ellos afectados de algun desórden en el sistema hepático. La influencia del sol sobre el hígado no es como suponen algunos un descubrimiento de los modernos, sino que encontramos en la historia de los epicúreos de la antigua Roma, que bien convencidos de ella i para gozar del principal lujo de sus mesas, (el mas grande hígado de ganzo), mantenian a este animal en departamentos mui calientes, i a veces para satisfacer su apetito mas prontamente ponian esas desgraciadas aves cerca de activos i constantes fuegos, i para impedir que se separasen los clavavan en tablas por medio de sus membranas interdijitables. Los glotones franceses han usado del mismo plan i con el mismo intento de refinado lujo, siendo sus víctimas los patos de Moscovia.

Como las enfermedades del hígado son las que mas jeneralmente abundan entre todas las clases de habitantes de Santiago, i las que prueban mas fatalmente, nos dispensarán con gusto nuestros lectores que nos dilatemos sobre este punto i que les ofrezcamos unas pocas observaciones sobre el modo que el sol obra en su produccion.

Cuando consideramos al hígado en todas sus situaciones, en su conexion anatómica con el diafragma, estómago, brazo, intestinos, riñon derecho, vértebras i las paredes abdominales en su coherencia fisiolójica con el canal alimenticio, i como algunos injeniosos fisiolojistas han demostrado (1) con las funciones de los pulmones i del cutis, no podemos dejar de considerarlo como el órgano que merece altamente la atencion de los médicos. Las funciones del hígado se reducen a secretar un líquido llamado *bilis* i ayuda a los pulmones a abstraer el carbono de la sangre.

El destino de la bilis es de naturaleza mui importante en la economía humana. Ella sirve para estimular la accion peristáltica de los intestinos, para separar de los alimentos la parte escrementicia de la nutritiva, para impedir que las materias mucosas i otras dañinas se acumulen en los intestinos, i por sus propiedades antipútridas para estorbar que la operacion putrefactiva i fermentativa se apodere de la parte escrementicia del quilo. Viendo que este fluido es tan sumamente importante para sostener i regularizar el mayor número de las funciones del cuerpo, es demasiado necesario que todo médico ponga en él la mas cuidadosa i constante atencion i examine escrupulosamente el color de los escrementos de un paciente cuya enfermedad le sea dudosa. El médico que olvida este exámen, olvida una de las mas interesantes i útiles guías para curar las enfermedades, cierra las puertas a su misma obser-

(1) *Observaciones sobre el clima de Lima i su influencia en los seres organizados, en especial el hombre*, por el doctor don Hipólito Unánue.

(1) Dr. Pierson's paper read to the Physico-medical Society of New York. D. M., Donnells paper on desposition to diseases of the liver and lungs induced by the influence of climate. Dr. James Johnson on the influence of tropical climates, etc.

vacion e instruccion i no cumple con uno de los mas sagrados deberes de su profesion. Habiendo mencionado las funciones del hígado i descrito los usos que su principal secrecion (la bilis) desempeña, podemos ya entrar en una breve consideracion de la manera en que produce la influencia solar las enfermedades de este órgano. El efecto que causa el calor del sol sobre el hígado es elevar la irritabilidad de sus vasos i esta irritabilidad, asi elevada, aumenta la accion de los vasos i sigue el acrecentamiento de la secrecion biliaria, la conjestion de los vasos hepáticos o una activa inflamacion en el mismo hígado. Debemos aquí notar que la mui *activa* inflamacion del hígado, raramente ataca a los habitantes de Santiago, i la razon de ello es bien clara, segun los siguientes fundamentos. La debilidad parcial que en parte produce en sus constituciones la negligencia de la policia municipal i en parte la costumbre de acostarse tarde, junto con la comparativamente pequeña porcion de irritabilidad de que se hallan dotados por el clima, priva a la jeneralidad de ellos de aquella elasticidad de fibras que predispone a la inflamacion activa.

Por nuestra parte jamas hemos encontrado en nuestra dilatada práctica la inflamacion hepática activa entre los naturales, i sí en algunos estranjeros, i ciertamente las razones mas filosóficas que podemos ofrecer en esplanacion de este hecho son las que acabamos de referir.

La accion acrecentada de los vasos del hígado se acompaña, como ántes hemos mencionado, con un aumento de la secrecion biliaria. En algunos casos este aumento es seguido por una diarréa biliosa, pero mas frecuentemente hemos observado que el exceso de bílis así producido o redunda al estómago i produce un decaimiento jeneral del cuerpo, dolores periódicos de cabeza con vómitos biliosos, pérdida de apetito, indijestiones i sus consecuencias, o acumulándose en el mismo hígado se hace viscoso i consiguientemente viciado, echando así los fundamentos de estas tediosas i peligrosas enfermedades hepáticas, que los médicos encuentran diariamente. *Quoque ipse misérrima vidi et quorum pars mágna fui!*

El calor del sol, miéntras produce en algunas personas los efectos que hemos referido, ocasiona en otras una exaustion de la irritabilidad de los vasos hepáticos, lo que produce otro estado de estos vasos llamado *torpor* o debilidad. Cuando este entorpecimiento se apodera de los vasos del hígado, es consecuencia natural que se disminuya la secrecion de bílis i de la disminucion de tan importante fluido nacen muchas acciones mórbidas en las varias funciones del cuerpo, como la estitiquez, dijestion i quilificacion imperfectas, abatimiento de ánimo, etc. Podríamos dilatarnos sobre las enfermedades hepáticas, pero nos desviaríamos del objeto de este ensayo. Si nuestra salud nos lo permite presentaremos al público, en otra ocasion, un tratado estenso i práctico de las enfermedades del hígado.

VICISITUDES DE LA TEMPERATURA ATMOSFÉRICA

Antes de tratar de los efectos producidos por las vicisitudes de la temperatura atmosférica, será necesario, para la mejor elucidacion del asunto, dar una corta descripcion anatómica i fisiolójica del órgano, por cuyo medio estas vicisitudes producen las perniciosas impresiones de que vamos a ocupar la atencion del lector.

Aquella tela que forma la estensa cubierta de todas las partes del cuerpo i que es comunmente llamada *cútis*, se divide por los anatómicos en tres distintas membranas. La primera o mas esterior, la nombran *epidermis* o cutícula; la segunda, *corpus* o retemucosum; la tercera, *dermis* o cútis vera. Estas dos últimas membranas estan dotadas con indescribible número de vasos sanguíneos i nervios, en tal grado que seria imposible poner la punta de la aguja mas fina en cualquiera parte de ellas sin sacar sangre i sin excitar dolor. El cútis está cubierto de pequeñas eminencias llamadas *papilares* i horadado por innumerable cantidad de pequeños vasos llamados exhalantes, tubos secretorios i absorbentes. Por medio de ellos siente el hombre todas las sustancias que le rodean i despide de su cuerpo un fluido nombrado *traspiracion*. Vemos, por esta corta descripcion de la anatomía i fisiolojía del cútis, que este es un órgano importantísimo, que desempeña por si mismo las funciones de la sensacion, secrecion i absorcion; en esta triple capacidad ejercita la mas constante i estensa influencia sobre toda la máquina humana. Si no fuera por estos grandes poderes del cútis, particularmente el de la secrecion ¡cuán pesada i miserable no seria la existencia de aquellos seres que respiran el aire abrazador de los climas tropicales! Porque sin embargo de que el hombre puede sufrir por un corto tiempo el calor hasta la altura excesiva de 260°, como se ha probado por repetidos esperimentos, le seria absolutamente imposible soportar, sin alguna evacuacion cuticular, el calor medio que no excediese de 100. "Al momento que nos colocamos bajo un sol vertical, dice el ilustrado doctor Jonhson, comenzamos a esperimentar la desagradable sensacion de un calor a que no estábamos acostumbrados i como la temperatura de aquella atmósfera, aun en la sombra, excede en diez o doce grados a la de la sangre i mucho mas en el sol, el calor producido en el cuerpo no puede ser estraido con rapidez como ántes por el aire que le rodea, i seria por consiguiente mui pronto acumulado hasta destruir las funciones de la misma vida, si la naturaleza no abriese inmediatamente las compuertas del cútis i por una corriente de traspiracion no redujese la temperatura del cuerpo a su orijinal estado". (1) Pero no

(1) Doctor James Jonhson on the influence of tropical climates 3. d. edit. páj. 6.

es solo bajo los trópicos que las evacuaciones cuticulares desempeñan tan importante parte en preservar las funciones vitales de la deterioracion i enfermedades. En todas portes del globo, esceptuando aquellas oscuras i lúgubres rejiones donde la naturaleza parece eternamente sumerjida en rigoroso invierno i entorpeciendo a todas las criaturas animadas con su helado hálito, son necesarios los canales secretorios del cútis para la preservacion del hombre. Ellos estan tan intimamente unidos con las acciones ordenadas de los otros órganos, que cualquiera impresion mala que esperimenten es igualmente perjudicial a todas las demas operaciones de la salud. Así el frío que contiene la accion del cútis i disminuye su secrecion, hace que una grande cantidad de fluidos caiga en los vasos de los órganos internos. «La membrana mucosa del canal intestinal, dice el sabio Richerand, a mas de secretar el mucus, exhala tambien un fluido que aumenta mucho en cantidad cuando la traspiracion *cutánea* es lánguida, como se prueba por las diarréas serosas, tan frecuentemente ocasionadas por la supresion de la traspiracion». (1) I este hábil fisiolojista pudo haber añadido, «i tambien por los frecuentes ejemplos de inflamaciones intestinales que ocurren cuando se enfrian o humedecen los pies de aquellos cuerpos que estan en traspiracion». La importancia de la senecion del cútis se prueba tambien por su conexion con las funciones de los pulmones. Las exhalaciones cutáneas i pulmonares se suplen mútuamente i así vemos que en los climas calientes, cuando la accion del cútis se aumenta, disminuye proporcionalmente la de los pulmones. Ademas de este ejemplo bien constante de la accion recíproca del cútis i de los pulmones, nos dan otra prueba las personas afectadas de asma o de cualquiera enfermedad orgánica de los pulmones, que ven agravarse sus síntomas cuando el tiempo es frio i húmedo. Si recorremos la historia de aquellos casos de tísis que no pueden ser atribuidos a un vicio inherente en el sistema, encontraremos casi invariablemente que en su principio fueron señalados con algun desórden en la secrecion cuticular. Todos sabemos que los sudores colicuantes que acaecen en la tísis confirmada, nada mas son que los efectos de una accion aumentada de los vasos del cútis para precaver al sistema de las malas consecuencias, que de otro modo se seguirian de la interrupcion de las funciones pulmonares. En todos los paises, cuando el calor medio no pasa de 70.°, los vasos del cútis se estimulan i este estímulo abre los poros del cútis i mantiene su superficie constantemente húmeda i por este medio guarda el conveniente equilibrio en la accion de todos los órganos, e impide que alguno de ellos tome una superioridad o ascendencia que podria ser perjudicial a los otros. Este constante flujo de fluidos en la superficie cuticular disminuye la cantidad de la sangre en los órganos internos. Miéntras continúa libre el flujo de la traspiracion, la sangre en aquellas partes corre sin embarazo i no siendo en ninguna superabundante o supérflua sino en todas igual, no causa alguna hinchazon vizcosa.

Esta armoniosa accion de todas las funciones del sistema, será, sin embargo, subvertida si la traspiracion por cualquiera causa se suspende repentinamente i en este caso una pronta hinchazon aparecerá en los órganos internos i el nuevo estímulo que de repente se ha producido no dejará de excitar enfermedad en uno u otro órgano en accion. Esta enfermedad variará en sus circunstancias segun la edad, hábitos i disposicion constitucional de la persona afectada. En unos causará inflamacion de los pulmones o pleura, en otros inflamacion del estómago o intestinos, en éstos en el hígado i riñones, en aquellos inflamacion del cerebro i en otros conjestion del mismo órgano o apoplejía será la consecuencia. Recordamos haber visto en esta ciudad, ahora dos años, un ejemplo de esta última violenta afeccion de apoplejía que atacó á la persona de un acreditado abogado que se espuso delante de una ventana abierta, estando en traspiracion i desde ese momento hasta hoi ha quedado este apreciable individuo triste víctima de una parálisis.

Trataríamos esta parte de nuestro asunto mui imperfectamente si no noticiásemos de un modo particular la conexion que existe entre las funciones del cútis i las del hígado, si no hablásemos sobre el perfecto sincronismo que la naturaleza ha establecido entre estas dos funciones de que depende materialmente la salud de las personas que habitan climas calientes o templados. Esta importante conexion no es perfectamente conocida i por consiguiente no es bien apreciada por la jeneralidad de los médicos. Ciertamente, aun algunos de los mas hábiles autores se han separado mucho del camino de la verdad, cuando han tratado esta materia i han establecido en sus escritos principios erróneos sobre las enfermedades hepáticas. Desde el tiempo de Hipócrates, el mas celoso cultivador de la medicina pero el mas ignorante fisiolojista, hasta el dia de hoi muchos profesores médicos han supuesto que la simpatía que existe entre las secreciones cuticular i biliaria observa las mismas leyes fisiolójicas que la secrecion cuticular i la de los órganos internos. Hipocrates, que tan frecuentemente fué el *ignis fatuus* en otros puntos de la medicina, en este lo fué tambien cuando asentó *cutis raritas alvis densitas*. (1) Sobre este objeto el mismo Bichat, el astro mas reluciente que ha alumbrado el horizonte médico de Francia, parece haberse movido fuera de la órbita de su acostumbrada exactitud. Hablando de la analojía de sensibilidad que existe entre las membranas mucosas i el cutis, se espresa así: «Por el contrario, cuando el calor del clima o

(1) Richerand's Physiology 3. d. ed. páj. 215.

(1) Epidem. VI. Chart tom. IX., páj. 433.

de la estacion, relaja i abre la superficie cutánea, diremos que la superficie mucosa es constreñida en proporcion, durante el verano en el sur, etc., hai disminucion en las secreciones interiores» (1).

Pero esta antigua doctrina, sin embargo de ser apoyada por muchos respetables autores, es completamente desaprobada por los fenómenos que se observan en gran número de enfermedades. Nos contraeremos a una o dos de ellas.

En las afecciones crónicas del hígado, en las que las entrañas estan estreñidas, encontramos invariablemente el cútis destituido de traspiracion. Es bien sabido que en las diabetes el cútis es seco, áspero i arrugado i las entrañas uniformemente entorpecidas. En las clorósis el cútis tiene una apariencia mas árida, jamás es humedecido ni aun por la insensible traspiracion, i la bilis, como observa el doctor Saunders, es mui disminuida en cantidad i de un color mas pálido que la salud (2). Por último, usando de las palabras del sabio doctor James Johnson sobre este objeto, «existe entre los vasos estremos de la *vena portarum* en el hígado i los vasos estremos de la superficie del cuerpo, o en otros términos, entre la *secrecion biliaria i la traspiracion*, una de las mas fuertes simpatías de la máquina humana. Estas dos funciones regularmente aparecen acrecentadas o al menos influidas por un ajente particular (el calor atmosférico) desde la cuna hasta la sepultura i desde el polo hasta el ecuador. Todo observador concederá prontamente como una lejítima conclusion teórica, que puede probarse apelando a los hechos, de que esta sola *accion sincrona o coetánea*, independiente de cualquiera otra conexion orijinal, aumentará esta poderosa simpatia cuando cualquiera de estas funciones caiga bajo la influencia de otros ajentes» (3).

Por lo dicho hasta aqui, respecto a los usos de la secrecion cuticular i de la estensa simpatia que posee, podran nuestros lectores apreciar justamente los fatales efectos que produce la accion del frio sobre los órganos interiores, cuando lo siente el cuerpo estando en traspiracion. Estos efectos del frio son mui diferentes de los del calor. Este, exita en los vasos del cútis una corriente de traspiracion sobre toda la superficie del cuerpo. El frio, al contrario, contrae las fibras de estos vasos i su cavidad i por tanto reprime la traspiracion. Por esta breve esposicion de los efectos opuestos del calor i del frio, podremos fácilmente saber porqué las vicisitudes de la temperatura atmosférica no solo causan detrimento en la secrecion cuticular sino que sirven de instrumentos para producir las peores consecuencias en las funciones i en el estado patolójico de los órganos interiores. Las variaciones de la atmósfera son mui frecuentes en este pais i aunque la alta i baja del termómetro las indica menores que en otros lugares, con todo, tales la estrema sensibilidad de la superficie cutánea a causa de la sequedad del clima, que el descenso aun de un grado en la escala termométrica produce mucho mayores efectos sobre el cútis i por su influencia simpática sobre los órganos interiores, que los que causaria en otros paises la baja de ocho o diez grados. No solamente con la supresion de la traspiracion perjudican las variaciones de la atmósfera a la salud de estos habitantes, sino tambien con esa suave humedad llamada traspiracion insensible. La frecuencia de la tísis, reumatismos, diarreas, catarros, inflamacion de los pulmones, pleura, etc., no la atribuimos a otra causa que a la accion de las vicisitudes atmosféricas. Hai otra enfermedad mui frecuente entre la última clase de los habitantes i que no es conocida en otro pais, a saber, el dolor i ardor de espaldas que no puede tener otro oríjen que la transicion atmosférica del calor al frio

MEDIOS PRESERVATIVOS

«The end of everaj thing should direct the means.»

El órden que hemos dado a este escrito pedia que en primer lugar nos ocupásemos del modo de remediar los defectos de la policía que quedan notados; pero esto sale de la esfera de nuestra profesion i toca mas bien a la de los lejisladores. Sin embargo, es de la esencia de las instituciones políticas i de los principios proclamados en el pais, que todo ciudadano concurra con el continjente de luces que haya podido adquirir en sus meditaciones para la construccion del edificio social, i bajo este respecto nos será permitido aventurar algunas reflexiones sobre este importante objeto.

La autoridad de la policía se halla hoi refundida en la corporacion del Cabildo i nada parece mas a propósito para enervarla que mantenerla en un cuerpo colejiado i tan numeroso, cuando todos sus buenos efectos deberian esperarse de la enerjía i simultaneidad de sus providencias, las que al principio parecerian fuertes e injustas, como que chocarian con inveterados hábitos i con quijotescas pretensiones. Acostumbrados los ciudadanos a obrar arbitrariamente sobre este punto i todavía en posesion de ridículos privilejios, llevarian con repugnancia el freno que se les impusiese para su propio bien, comodidad i salubridad.

Si la nueva Constitucion que ha de dictarse es conforme a los deseos manifestados por los pueblos, se organizarán sin duda asambleas, juntas o consejos departamentales, que tendrán por atribuciones el poder municipal i entónces los cabildos serán innecesarios o inútiles. En tal caso deberian suprimirse i organizar sobre sus ruinas i con sus fondos el departamento de policía que cuidase de la seguridad, aseo, salubri-

(1) Bichat, *on the anatomy and phisiology of the mucous membranes*, páj. 72.

(2) Saunders, *on Liver complaints*, páj. 232.

(3) Doctor James Johnson *on the influence of tropical climates, etc.*, páj. 13.

dad i ornato de las poblaciones. El de esta capital podria componerse de

Un intendente con el sueldo anual de	$ 3,000
Dos comisarios id. id.	2,000
Un injeniero-arquitecto.	1,000
Un médico.	500
Una guardia de 50 hombres montados.	8,000
Presidio, su mantencion i sobrestantes.	4,000
Para carros, herramientas, etc. . . .	1,500
	$ 20,000

Segun se vé en este cálculo, tan preciosos objetos tendrian de costo veinte mil pesos anuales, cuya suma es menor de la que hasta hoi se ha invertido en bailes, fuegos de artificio i sueldos tan supérfluos como mal ganados. Un reglamento claro, preciso i de todos conocido, detallaria los deberes i obligaciones i contendria a estos funcionarios en sus justos límites. La censura pública, siempre severa en este particular, les impediria el abusar de las facultades que, por otra parte, serian circunscriptas a la remocion de las causas que hemos indicado como perjudiciales la bienestar de los ciudadanos.

Jamas permita el cielo que en las repúblicas americanas sea conocida aquella policía inquisitorial i de espionaje que fué siempre tan útil a los tiranos i que en Francia elevó a un grado de inaudita perfeccion el astuto Fouche, pero ojalá se establezca cuanto ántes la que conviene a los pueblos libres i civilizados, la que contiene el brazo del asesino i del ladron, i la que asegura de todos modos la vida i ventura de los hombres.

Con respecto a las enfermedades que se padecen en esta ciudad, si estuviésemos ciertos de que este papel seria solamente leido por aquellos que por la observacion o por los conocimientos médicos fuesen capaces de reflexionar correctamente sobre sus sensaciones interiores, trepidaríamos de establecer medios para las varias afecciones a que hemos hecho referencia en las anteriores pájinas. Pero como es probable que sea leido por muchos a quienes les sean enteramente desconocidas las funciones naturales de los órganos que componen su máquina, i, por consiguiente, incapaces de conocer los desvios que acontecen en la accion de estas funciones, es necesario que indiquemos algunos medios precautorios en términos que sean fácilmente entendidos.

Como el mayor número de las afecciones del hígado nace de la superabundante o defectuosa secrecion del fluido biliario, ofreceremos algunas pocas observaciones para prevenir este mal.

El exceso o superabundancia de la secrecion de la bílis, no tiene un número cierto de síntomas que la denoten invariablemente. Puede, sin embargo, suponerse que existe, si en la estacion caliente se sienten los siguientes síntomas: languidez jeneral, vómitos, diarreas, asco a la comida, dolores de cabeza o si el paciente manifiesta uno o dos de estos síntomas junto con la lengua sucia amarillosa i replitud i una sensacion de calor estraordinario que se estiende desde el lado derecho hasta la rejion del estómago. En tal caso, la práctica jeneral es tomar eméticos, cuya práctica, es no solo puramente empírica, sino completamente opuesta a la naturaleza fisiolójica de tales afecciones, porque, sin embargo de que los eméticos limpian el estómago de la cantidad de bílis que podia haber redundado en él, la accion sobre los vasos del hígado aumenta la secrecion biliaria i así agravan en vez de disminuir la enfermedad. Si los eméticos son dados con el objeto de producir una reversion hácia el cútis i quitar el *onus* de los órganos interiores tambien son contrarios porque, segun dejamos demostrado, la secrecion cuticular no puede aumentarse sin aumentar tambien la secrecion biliaria. El mejor remedio para correjir este flujo superabundante de bílis i para removerlo por evacuaciones es el mercurio dulce, esta medicina tan sin razon jeneralmente calumniada en este pais. Despues que se haya usado un poco de mercurio dulce, el paciente tomará bebidas compuestas de mucilago de goma arábiga o de mucilago de linaza. Para evitar esta afeccion será necesario no esponerse mucho al sol i a los ejercicios activos durante el calor del dia, usar alimentos lijeros, bebidas frescas i baños frios.

La secrecion defectuosa de la bílis puede conocerse por los siguientes síntomas: una incómoda sensacion en el lado derecho, estirenimiento de intestinos, escrementos de color oscuro o blanquizco, pérdida de apetito, eructos ventosos, lengua sucia, mal gusto en la boca por la mañana, abatimiento de espíritu i sequedad de cútis. Para la deposicion de estos síntomas, se indican los baños templados, el ejercicio suave a caballo o en columpio, viaje por mar, el uso moderado del vino i el de aquellas medicinas que tienen la propiedad de exitar los vasos del hígado a la ejecucion propia de sus funciones.

Vamos ahora a detallar los mejores medios de prevenir los malos efectos de la variacion atmosférica sobre el sistema humano, i como la secrecion cuticular posee una grande conexion simpática, podemos aquí notar que las medidas propias para preservar su integridad, sirven tambien para preservar la integridad de las funciones naturales del mayor número de los otros órganos del cuerpo. Entre los medios mas benéficos que el arte ha inventado para preservar la fábrica humana de los malos efectos de los variables elementos, la vestidura tiene sin duda el primer lugar. Tan jeneral es el deseo de protejer el cuerpo contra las visicitudes del tiempo, que a cualquier parte del globo, a cualquiera nacion de la tierra que llevemos nuestra observacion, encontraremos siempre al hombre provisto de alguna suerte de cobertura esterior.

La benéfica influencia de este dictámen de la razon ha sido sin embargo desatendido por el deseo de decoraciones esteriores, que la lijereza de los modernos ha introducido i que comunmente llaman *moda*, un deseo que es a la vez indiscreto e impropio. Indiscreto, porque manifiesta poco buen sentido la persona que aventura el goce de la buena salud por el efímero deleite de aparecer en público a la moda, e impropio, porque ningun ser racional debe despreciar la salud que es el mas grande favor que le ha hecho la bondad de su Criador.

Hai dos jéneros o artículos para vestirse, que son mas propios que los otros para precaver los malos efectos de las vicisitudes atmosféricas, a saber: la *franela* i el *algodon*.

Recomendamos como digno de imitarse en este pais el método chino, que consiste en mudar de vestidos, segun las variaciones de la temperatura.

El vestido lijero blanco es el mas propio para los meses de verano i para aquellas personas que tienen necesidad de salir con frecuencia de sus habitaciones. El algodon es en esa estacion la cobertura mas apropiada para el cútis; es agradable, retiene suficiente calórico en el cuerpo i le provee del conveniente medio de trasmitir los fluidos que respira, mientras que al mismo tiempo preserva a los órganos internos de cualquier sacudimiento que el repentino cambio de la atmósfera podria causarles por medio de la superficie cuticular. Siendo el vestido lijero no exita superabundante traspiracion i como permite fácil paso a la secrecion fluida, jamas comunica al cuerpo esa sensacion fria que es propia del lino cuando se humedece con la descarga cuticular. El algodon solo conviene en los meses de verano, porque al fin de él refresca diariamente la atmósfera i en particular a la aproximacion de la noche, i entonces ya no es adecuado para mantener el cuerpo en abrigo. Desde el principio de Abril hasta fin de Octubre conviene vestir franela pegada al cútis, porque sin embargo de que suele haber considerable calor en los dias de Setiembre i Octubre, las noches son demasiado frias i el cuerpo podria afectarse si no lo protejiese la franela. Este jénero es mal conductor del calórico i por consiguiente propio para conservar el cútis en la estacion fria en un estado de calor agradable i benéfico. Pero las ventajas que produce el uso de la franela pegada al cuerpo no nacen enteramente del calor que comunica i del que retiene por su propiedad de mal conductor, sino que resulta en gran parte de la uniformidad de temperatura en que mantiene al cuerpo i del estado moderado i constante de exitacion en que conserva a los vasos del cútis por el estímulo mecánico que proviene de su contacto con la superficie. Esta exitacion es particularmente mas necesaria en una estacion del año en que la evacuacion cuticular puede ser suprimida por el frio.

La costumbre jeneralmente observada por los que usan la franela pegada al cuerpo de dormir con ella por la noche, es mui impropia, porque entonces se impregna de la traspiracion i acumulándose en las noches sucesivas en breve se priva este jénero de su propiedad de mal conductor i debe tenerse mui presente que esta propiedad es proporcional a su sequedad. A mas, como en la noche se aumenta el calor natural i como las cubiertas de la cama son suficientes para conservar este calor, la franela es supérflua i mas perjudicial que útil. Quitándose la franela antes de acostarse i sustituyéndola por el algodon grueso, el cútis se conserva limpio en una temperatura propia i se evita que la franela se impregne de los malos efectos de la traspiracion nocturna, conservándose seca, lo que asegura la permanencia de sus buenas propiedades.

Existe entre los pies i el resto de la superficie una simpatía mui activa, de modo que si aquellos se enfrian, no solo el cútis se predispone a ser afectado por la temperatura, sino que las funciones interiores pueden esperimentar algun desórden en su accion. Hemos visto orijinarse las peores consecuencias del frio de pies, hemos visto que ha causado tísis i dos casos fatales de inflamacion de los intestinos. Nos ha informado una persona, que despues de comer se vé obligada a envolver los pies en una bayeta, porque le ha enseñado la esperiencia que, cuando no toma esta precaucion, el alimento permanece en los órganos dijestivos sin alteracion por muchas horas. Los naturales en las menores indisposiciones se ven atacados del frio de los pies i para restaurar el sistema a su primitiva salud ocurren a las friegas, pediluvios, etc. Por éstas i otras muchas razones, sobre que parece innecesario estenderse, juzgamos mui conveniente usar medias de lana en la estacion fria, de modo que toda la piel esté cubierta de lana. En muchos casos, los intereses mas sagrados del jénero humano, ya se consideren bajo un punto de vista físico o ya moral, reciben la influencia de circunstancias que no se aprecian porque parecen triviales. Sin embargo, los hombres prudentes i observadores, conocen el valor que deben darles i por eso esperamos que las reflexiones que les hemos ofrecido sobre la necesidad de guardar la superficie cuticular de la influencia de las vicisitudes atmosféricas, aunque parezcan triviales a algunos, seran apreciadas por otros, como un bien que les aconseja la prudencia. Estando íntimamente persuadidos de su importancia i utilidad i mui interesados en la felicidad i larga vida de nuestros conciudadanos, recomendamos con encarecimiento su adopcion. Tal es la preeminencia que en nuestra estimacion tiene la franela como preservativo de enfermedades i son tantos los benéficos efectos que su uso ha producido en esta ciudad, en muchos casos que la hemos recomendado, que si se jeneralizase, estamos bien persuadidos disminuiria la mitad de la mortalidad que sucede anualmente de las enfermedades del

hígado, disenterías, reumatismos metásticos, catarros i tísis pulmonares.

DE LOS ALIMENTOS

Conforme al plan que hasta aquí hemos seguido, de dar alguna descripcion de los órganos sobre que obran sus efectos las causas que discutimos, ántes de entrar en el objeto de este artículo, nos ocuparemos de algunas breves observaciones anatómico-fisiolójicas de la funcion de la dijestion i de los órganos principales de esta importante operacion.

El estómago i los intestinos son los órganos mas interesantes de la dijestion i los que trasmiten la parte nutritiva del alimento a todo el sistema. Su situacion es demasiado conocida para detenerse en esplicarla. El estómago es un saco delgado i de considerable tamaño, enteramente cruzado de venas, arterias, nervios i vasos absorbentes. Los intestinos forman un largo i tortuoso tubo que se estiende desde la boca mas baja del estómago hasta la abertura esterna llamada *anus*, i, como el estómago, son igualmente provistos de vasos sanguíneos, nervios i vasos absorbentes. De la superficie interior del estómago mana un fluido mucoso i otro líquido llamado suco gástrico. Hai dentro de los intestinos unos pequeños vasos que reciben la parte nutritiva del alimento i la llevan a la masa de la circulacion. Despues que el alimento es masticado, pasa a disolverse en el estómago. De todos los ajentes a que los fisiolojistas han atribuido la disolucion de los alimentos, ninguno hai cuyo poder a este respecto sea tan bien probado como el suco gástrico. En esta época tan adelantada de los conocimientos médicos, es innecesario repetir las pruebas del poder disolvente de este fluido que han suministrado los esperimentos de Spallanzani, Haller, Reaumur i Mr. Cruickshank. Sin embargo, como hasta hoi creen muchos profesores médicos que la dijestion puede hacerse sin el auxilio del suco gástrico, seria preciso recordar los recientes esperimentos practicados en Inglaterra i Francia (1) i por los que se ha demostrado de un modo plenamente satisfactorio que la secrecion del suco gástrico depende enteramente de la influencia de los nervios distribuidos en el estómago i que la division de aquellos nervios impide la secrecion de este fluido i destruye completamente la dijestion del alimento. Los puntos fisiolójicos tan convincentemente probados por dichos esperimentos, son mui dignos de recordarse por los médicos prácticos, como que ellos no solo han desparramado mucha luz sobre el verdadero oríjen de tantas enfermedades, cuya naturaleza ha sido a este respecto erradamente representada por muchos escritores i, por consecuencia, mal entendida por la jeneralidad de los médicos, sino que tambien ellos esplican el modo cómo ciertos artículos que entran en la composicion de nuestros alimentos, producen efectos dañosos a las funciones del estómago. Cuando un alimento de buena calidad es recibido por un estómago sano, se convierte, por la accion del suco gástrico en una masa líquida, la que despues de haber permanecido algun tiempo en este órgano, pasa al intestino llamado *duodenum*, donde se encuentra con los fluidos biliario i pancreático i se separa en dos partes, a saber: el quilo i los escrementos. La primera, entrando en los vasos absorbentes que indicamos, hablando de los intestinos, se mezcla con la sangre i es la fuente del nutrimiento i de la fuerza; la última es espelida del cuerpo. Podemos aquí mencionar, que sin embargo de que los antiguos fisiolojistas suponian que los vasos lácteos (los que acabamos de indicar) poseian solamente el poder de absorber la parte nutritiva del alimento, recientes esperimentos han demostrado que otros vasos poseen el mismo poder.

Majandie, Sir Eduardo Home, Mr. Brodie i otros, han probado que las venas de los intestinos tienen el poder de absorcion i de mantener a los animales con el alimento que han tomado de los intestinos, cuando el conducto torácico se cierra por medio de ligaduras. Los últimos esperimentos de Von J. Tiedemann i L. Gruelin, profesores de la escuela de medicina de Heidelberg, tambien demuestran de un modo mui satisfactorio que las sustancias colorantes, salinas i metálicas, pueden pasar a la circulacion sin ir por el camino de los conductos lácteos i torácico, pero nó las materias alimenticias. Hemos apuntado estos hechos fisiolójicos, porque los creemos mui interesantes para esplicar gran número de síntomas curiosos que ocurren a las personas que padecen indijestiones.

Habiendo descrito rápidamente las funciones de la dijestion i bosquejado las mudanzas que esperimenta el alimento cuando entra en los órganos dijestivos de un hombre en salud, solicitamos la atencion de nuestros lectores para tratar de los efectos que producen sobre estos órganos los alimentos de naturaleza impropia que, con predileccion, se usan en este pais. Los naturales, jeneralmente hablando, siguen el ejemplo de otras naciones en la virtuosa abstinencia de licores espirituosos, pero tenemos el pesar de decir que no sucede lo mismo con respecto a sus cocinas. Ellos no se contentan con asar o cocer simplemente sus viandas, sino que las aderezan en mil formas, de mil sabores i en mil estados de composicion, i como si obstinadamente olvidasen todas las pruebas que los fisiolojistas i químicos han dado de las propiedades indijestas i no nutritivas de las sustancias oleajinosas, uniforme-

(1) Inquirys into the laws of the vital functions by Dr. Philips Journal of the Royal Institution of London. N. 63, páj. 17 et seq. Dr. Hastings on the effects of dividing the eigth pair of neroes. D. l'Influence du Systeme Nerveux sur la dijestion stomachale par M. M. Breschet, Edwards et vasasseur. Arch. Gener.

mente usan la mantequilla, aceite, grasa rancia, como los preferentes i favoritos artículos de sus manjares. El gusto depravado de la cocina en Chile parece buscar todos los ingredientes que tienen la propiedad de destruir los poderes del estómago, i por este medio de la salud i de la fuerza de todo el sistema. Ningun plato agrada a sus paladares sino es un compuesto heterojéneo de carne, ají, pimienta, ajo, cebolla, tomates, grasa i otros perniciosos agregados; i sobre todos ellos devoran el queso i los dulces de todas clases sin alguna consideracion racional de su calidad o cantidad. Las consecuencias que se orijinan de la comida de estos artículos son directamente consonantes con sus venenosas propiedades. El primer efecto que producen estos alimentos es no solo crear un falso apetito, sino excitarlo a un grado tan excesivo, que hace comer a una persona mas de lo que su estómago puede naturalmente contener, lo que debe producir dilatacion del estómago i, por consiguiente, muchas sensaciones desagradables, como los insomnios i opresiones que dificultan la respiracion i las fatigas de que tanto se quejan en el pais. El segundo modo con que los alimentos en cuestion producen sus malas consecuencias, es destruyendo la enerjía nerviosa del estómago. Ya hemos dicho en otro lugar de este ensayo, que cuando una parte del cuerpo es activamente estimulada, la irritabilidad de esa parte se agota i se suspenden sus funciones. Esto es exactamente lo que sucede en el estómago por las propiedades estimulantes de esos manjares compuestos i fuertemente sazonados que se usan aquí. El estímulo del alimento diariamente repetido, agota la enerjía nerviosa del estómago, i así, no solo destruye la secrecion del suco gástrico, i con él el poder de la dijestion, sino que tambien debilita el tono de las fibras musculares del mismo estómago. Por todo esto se vendrá en conocimiento de los malos efectos que tales alimentos producen sobre todo el sistema. A mas de excitar el apetito que causa la dilatacion del estómago i sus consecuencias, destruye el tono muscular, la enerjía nerviosa i hasta el suco gástrico de que depende la dijestion. Si se disminuye la enerjía nerviosa del estómago, debe disminuirse la dijestion i hacer que los alimentos imperfectamente dijeridos en el estómago se escapen así a los intestinos. Pero no para aquí el mal. El alimento mal dijerido que pasa a los intestinos, no es disuelto por el suco gástrico, i sin embargo de las propiedades antisépticas del biliario i pancreático, entra luego en espontánea descomposicion. De esta descomposicion nacen otras fatales consecuencias, como el desarrollo del gas (llamado vulgarmente flato) que produce esos dolores errantes por el abdómen, los bultos que parecen subir a la garganta, los cólicos, las grandes inflamaciones de vientre, un dolor incómodo en el lado derecho, los peligrosos retortijones en los dobleces de los intestinos, (enfermedad mui comun aquí) i en muchos casos una constante espulsion de aire por la boca i el *anus*. Debe notarse, como una prueba no pequeña de la fatal naturaleza de los alimentos a que son tan aficionados los naturales, que los estranjeros residentes en el pais que usan de los simplemente preparados, jamas son atacados por el menor síntoma de flato; jamas se prepara para ellos la *bebida del flato*. Haciendo mencion de esta *bebida* no podemos dejar de observar que Grajales, que se cree el descubridor de esta mistura, o que, al ménos, tuvo la injeniosidad de darle este nombre tan atractivo, no se haya querido recomendar con las jentes pensadoras o no haya aspirado al renombre de *preservador de la humanidad*, noticiando a los pacientes la perniciosa naturaleza de los alimentos, en vez de recetarles temporarios paliativos para los males que ellos causan. Seria este un error del entendimiento i nó del corazon, porque Grajales era mui humano.

De la misma descomposicion que hemos apuntado resulta tambien la formacion de varios fluidos aéreos que se apoderan de todo el sistema i en muchos casos afectan fatalmente los órganos por donde pasan, e irritando los intestinos, no solo producen peligrosas enfermedades en este tubo, sino tambien en otros órganos distantes. En Inglaterra i Francia se han descubierto muchas enfermedades producidas en las membranas de los intestinos i estómago por la irritacion que causan los alimentos indijestos, como los que aquí se usan. Broussais, célebre escritor médico de Francia, ha atribuido a este oríjen las fiebres catarrales i otras (1). El doctor Scoulton de Metz (2) tambien le atribuye la inflamacion de la piamater. El doctor Scudamore (3) en su apreciable obra sobre la gota, observa que «una mórbida interrupcion de cualquiera parte de la serie de funciones dijestivas puede ser una causa activa i predispositiva de la gota, del mismo modo que lo es en todas las otras enfermedades.» Finalmente, el injenioso Abernethy de Lóndres, ha probado claramente la estrecha conexion que subsiste frecuentemente entre las afecciones locales i el estado de las funciones dijestivas (4). La frecuencia de las enfermedades en esta ciudad, de los órganos urinarios, del corazon, de los nervios i la apoplejía, es una materia sobre la que hemos reflexionado largo tiempo i estamos bien persuadidos que dependen en gran parte de la naturaleza de los alimentos jeneralmente usados. Con respecto a los órganos urinarios no es difícil señalar el modo en que los afectan los desórdenes de la dijestion. En primer lugar, vemos que los riñones i los órganos dijestivos reciben la influencia nerviosa de los ganglios splácnicos i en segundo, que el color, gusto i olor de muchas sustancias que entran al

(1) *De l'inflamation de la membrane muqueuse de vois digestives par F. J. V. Broussais.*
(2) *Journal Universel.*
(3) Doctor Scudamore *on Gout, etc.*, páj. 82.
(4) Abernethy *on the origin and treatment of local diseases.*

estómago se comunican a la orina, i es sabido que el espíritu de trementina, tomado en mucha cantidad, produce una orina sanguinosa. Teniendo estos hechos a la vista ¿podrá dudarse que los alimentos estimulantes e indijestos no sean la causa mas comun de las enfermedades que aquí se padecen en los órganos urinarios? El doctor Prout, uno de los primeros físicos de Lóndres, hablando de las enfermedades urinarias se espresa así: «Las secreciones viciadas de todo jénero deben resultar de las causas jenerales o locales, o de ambas juntas. Pero cuando reflexionamos cuán poco espuestos están los órganos secretorios a ser afectados i cuán raras veces lo son, escepto por medio de la pérdida jeneral de la salud, somos naturalmente inclinados a considerar ésta como la causa primaria de este desórden. La indiferencia es obvia. Cualesquiera remedios que tengan tendencia a restaurar la salud jeneral, la tendrán igualmente a asegurar el buen desempeño de todas las funciones i entre ellas de la secrecion. No será necesario estenderme sobre los principios que son por todos bien entendidos i sobre la elucidacion i aplicacion de aquellos que tan justamente se han calificado por los grandes descubrimientos de la medicina moderna, pero simplemente observaré que por atender a la salud en jeneral *i especialmente a las funciones del estómago i de los intestinos*, he sido muchas veces testigo de la pronta remocion de los depósitos urinarios i de la completa restauracion de esta secrecion a su natural apariencia i propiedades (1).»

La frecuencia con que encontramos aquí las enfermedades del corazon, tambien se debe atribuir a la naturaleza de los alimentos indicados, porque por su accion estimulante sobre el estómago, exitan una accion desordenada en la simpatía nerviosa que existe entre el corazon i este órgano i por este medio producen un desórden en las funciones del corazon, que, a la larga, causa enfermedades orgánicas en este importante *viscus*. El efecto que acompaña a las medicinas que mejoran el estado de los órganos dijestivos en los muchos casos de funciones desordenadas del corazon, que diariamente nos ocurren, es una suficiente demostracion de la doctrina que deseamos inculcar. Con respecto a la terrible enfermedad de apoplejía, ofreceremos algunas observaciones que podrán enseñar a inquirir con mas éxito la naturaleza de una enfermedad que, desde el tiempo de Hipócrates, ha permanecido envuelta en una densa nube de oscuridad patolójica. Es sabido que la irritacion del estómago e intestinos, producida por las lombrices, es causa mui frecuente de convulsiones en los niños. A la misma causa se ha atribuido la manía, epilepsis i algunos casos de ceguera; la hidrocefalia tambien ataca a los infantes por la irritacion que causa la denticion sobre la membrana de las encías, que es una continuacion de la del estómago i de la de los intestinos. Los calambres en varias partes del cuerpo i los letargos, comunmente aflijen alas personas afectadas por la enfermedad que aquí llaman *lepidia* i la que tiene su asiento en el estómago e intestinos. Algunas personas que tienen las entrañas estreñidas, esperimentan dolores de cabeza, cuya circunstancia prueba la delicada simpatía que existe entre las funciones del cerebro i de los órganos de la dijestion. Hemos visto en esta ciudad a muchas personas caer víctimas de la apoplejía, sin descubrir alguno de aquellos signos que los autores han mencionado como característicos del diatesis apoplético, pero que han sido de constituciones mui débiles i sujetas por muchos años a varios de los síntomas que denotan desórden en las funciones de la dijestion. Asistimos a una persona que tuvo dos ataques de apoplejía i que frecuentemente esperimentaba su cabeza descompuesta cada vez que los intestinos no estaban corrientes. Conocemos otras de mala dijestion que eran afectadas con la pérdida parcial de la vista i varios síntomas de las enfermedades del cerebro, aparecian junto con los de la dijestion. Somos demasiado cautos sobre las enfermedades patolójicas que reinan hoi respecto a la apoplejía, i conocemos que los primeros escritores médicos del siglo aconsejan el sistema de deplecion como el mas a propósito para su cura. Pero ¡cuántas veces no hemos usado la deplecion en un grado estremo sin el menor suceso! ¡Cuántas otras, despues de la muerte, no hemos encontrado que las apariencias del cerebro i sus membranas no justificaban nuestra determinacion! Hemos visto aquí morir personas con todos los síntomas de verdadera apoplejía, cuyo cerebro examinado no presentaba señal alguna de comprension o turjencia i hemos visto tambien otros muertos de la misma enfermedad en los que no pudimos encontrar signos de enfermedad alguna, escepto en el estómago e intestinos. Todos estos hechos nos hacen pensar que la apoplejía es jeneral mas en una enfermedad de los nervios que del sistema vascular, i que el mayor número de casos que ocurren en esta ciudad nacen de una irritacion del cerebro o sus membranas, que ha venido a aquellas partes por medio de algun desórden en la víscera de la dijestion. Ultimamente, estamos bien persuadidos que todas las enfermedades, de que acabamos de hacer mencion, continuaran aflijiendo a los habitantes de esta ciudad i haciéndolos víctimas de su furia, si ellos no adoptan un plan de dieta mas conveniente al tono del sistema mas conforme a la naturaleza i mas adaptables a los órganos de la dijestion.

(1) Doctor W. Prout *on the chemical properties and composition of some of the proximate principles of the urine*, páj. 37.

DEL AYUNO

El ayuno merece ser contado entre las causas

de las enfermedades de esta ciudad, ya sea por la frecuencia con que se practica, o ya sea por el excesivo número de personas que hemos visto sufrir sus consecuencias. El ayuno repetido es bastante poderoso para producir los mas perniciosos efectos sobre la constitucion humana. Es capaz de debilitar la máquina, naturalmente, mas robusta i sana i de producir efectos superiores al poder del arte i a la mano reparadora de la naturaleza, principalmente en personas delicadas. En primer lugar, decimos que es pernicioso porque sabemos por hechos bien auténticos que cuando el suco gástrico no encuentra en el estómago alimentos u otras sustancias estrañas, obra sobre la sustancia misma del estómago. La accion de este fluido sobre los nervios del estómago es la que produce esas sensaciones desagradables de debilidad i desmayo (que llaman fatigas), que esperimentan las personas que se abstienen de tomar el alimento a las horas acostumbradas. En segundo lugar, es tambien perjudicial, porque no da a los órganos de *asimilacion* o reproduccion, el suficiente auxilio de material nutritivo que los habilite para soportar la enerjía del sistema contra los efectos deteriorantes que los órganos secretorios están produciendo constantemente, i últimamente, es dañino porque las personas que han ayunado mucho tiempo ocurren al alimento i con la ansia de llenarse olvidan el poder i capacidad de los órganos de la dijestion. La mas superficial consideracion de todas estas circunstancias no puede dejar de imprimir en el ánimo de toda persona pensadora una fuerte conviccion de los males que causa el hábito que describimos.

Es demasiado evidente qne la abstinencia de alimento, especialmente por la mañana, cuando el suco gástrico es mas activo i el estómago posee toda su enerjía, es mui propia a disminuir la cantidad como tambien a viciar la calidad de los fluidos circulantes; a enervar la enerjía del cerebro i del sistema nervioso i por consiguiente a debilitar las funciones de todos los órganos del cuerpo. Aun es mas fatal a aquellas personas de constitucion naturalmente delicada, a las que tienen alguna predisposicion para la tísis i otras enfermedades, a los jóvenes i viejos i mui especialmente a las mujeres que, por la laxitud de sus fibras musculares, son incapaces de resistir los efectos del ayuno.

Hemos llegado a la terminacion de este ensayo i, cerrándolo, debemos pedir a nuestros lectores que lo examinen detenidamente i que reflexionen sobre él con cuidadosa imparcialidad ántes de formar un decisivo juicio de su mérito. No ha sido escrito para complacer la fantasía, ni para estraviar el juicio del público, i por eso confiamos que será juzgado sin pasion i que si se encuentra contener algunas observaciones conformes con la razon, ellas servirán de regla para la vida futura de nuestros lectores i disminuirán la espantosa mortalidad que en los primeros cuatro meses del presente año ha llevado al panteon de esta ciudad mil quinientas ochenta i tres personas.

Finalmente, esperamos que la libertad con que nos hemos espresado, discutiendo el estado de algunas circunstancias existentes, no será atribuida a intencion de ofender ni a la ridícula preocupacion de no contentarnos con las costumbres que no han recibido la sancion de los usos europeos, sino al ardiente celo con que miramos la causa de la humanidad en jeneral i a nuestro impaciente deseo de ver cuanto ántes desterradas las causas que se oponen a la salud i felicidad de un pueblo que, por muchas razones, debemos admirar i respetar.

Edidi quæ potui non, ut volui, sed ut me temporis angustiæ coegerunt.

ANEXOS

Núm. 178

Por el Ministerio del Interior, en nota de 17 del corriente, se me ha comunicado la disposicion del Congreso Nacional sobre que me incorpore a la Sala, como suplente electo por la provincia de Chiloé, por separacion de don Ramon Errázuriz i en diezinueve del mismo contesté diciendo, que marcharia lo mas pronto que me fuese posible, lo que no he efectuado hasta la fecha por no habérmelo permitido varias ocupaciones que he tenido en la inspeccion jeneral, en cuyo cuerpo servia. Dígnese, V. S., hacer presente a la Sala esto mismo, anunciándole que el cinco del entrante deberé estar en ésa, si el tiempo lo permite, así como de admitir los sentimientos de mi mas alto respeto i consideracion.

Santiago, Junio 29 de 1828.—*Juan Cortez.*—Señor Secretario del Congreso Nacional, don Francisco Fernandez.

Núm. 179

Despues de algunos dias de llegar a ésta la comunicacion de V. S. fecha 4 del que rije, casualmente me acerqué al correo para recibirla i el administrador no podia ponerla en mis manos por ignorar la casa de mi alojamiento.

Cumpliendo con el acuerdo del Congreso Nacional he consultado al médico que me asiste i opina que ántes de un mes seria mui peligrosa mi incorporacion a la Sala. Sin embargo de que V. S. no me exije justificacion de mi enfermedad, yo he querido incluir la certificacion competente para satisfacer al Congreso.

Tengo la honra de ofrecer a V. S. las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.

Santiago i Junio 28 de 1828. —*Manuel Antonio*

Gonzalez.—Señor Secretario del Congreso Nacional, don Francisco Fernandez.

Núm. 180

Certifico, en cuanto puedo y en uso de mi profesion, que estoi asistiendo a don M. Antonio Gonzalez en su enfermedad i habiéndome consultado este señor si podria incorporarse al Congreso Nacional dentro de un breve tiempo, soi de parecer que el estado de su salud no le permite entrar en discusiones que ajiten su imajinacion i que por lo mismo seria mui peligrosa su incorporacion ántes de un mes contado desde esta fecha.—Santiago, Junio 25 de 1828.—*Doctor Blest.*

Núm. 181

Soberano señor:

Márcos Gana, portero de la Sala del Congreso Nacional, respetuosamente espone: que habiendo tenido que separarse de la capital se ha visto en la necesidad de abandonar tres pleitos ejecutivos que seguia en los tribunales de justicia, siendo yo el ejecutante en todos ellos; mas, como mi presencia es indispensable para continuarlos i no se sigue perjuicio de tercero si se sobresee por algun tiempo en ellos, i temo, por otra parte, el que prevalido los contrarios de mi ausencia consigan alguna ventaja apoyados en la imposibilidad que por ahora tengo de contestar a sus escepciones,

S. P. A. S. S. Representantes se dignen concederme la gracia de que se suspenda la continuacion de estos asuntos, miéntras duran las sesiones en Valparaiso, pues en ello se me favorece sin que a nadie se perjudique.—*Márcos Gana.*

Núm. 182

El Congreso Nacional ha acordado se oficie al Poder Ejecutivo remitiéndole los diseños aprobados por la Sala, para que se den las órdenes correspondientes a fin de que se trabajen, lo mas pronto posible, los sellos que deben servir para marcar el papel de oficios i cerrar la correspondencia.

El Presidente de la Sala tiene la honra de hacerlo i de ofrecerle a S. E. el Vice Presidente de la República los sentimientos de su distinguido aprecio.

Valparaiso, Julio 3 de 1828.—Manuel Novoa.—Al Exmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 66.ª, EN 3 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Mociones relativas al aumento de las sesiones i a la apertura del puerto de Nueva Bilbao.—Arts. 48 a 58 de la Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion del señor Argomedo, quien propone no se discuta la apertura del puerto de Nueva Bilbao hasta pasado un mes. *(Anexo núm. 183. V. sesiones del 2 bis i el 4.)*

2.º De un dictámen de la Comision de Policía interior sobre la mocion del señor Guerrero relativa al aumento de las sesiones; la Comision propone que el Congreso se esté a lo acordado. *(Anexo núm. 184. V. sesion del 2 bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir dictámen a la Comision de Policía interior sobre la mocion del señor Argomedo. *(V. sesion del 4.)*

2.º Tratar en la próxima sesion estraordinaria de la mocion del señor Guerrero sobre aumento de las sesiones i de la del señor Argomedo sobre postergacion del proyecto relativo a la apertura del puerto de Nueva Bilbao. *(V. sesion del 5 bis.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 48 a 58 de la Constitucion. *(V. sesiones del 2 i el 4.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Bilbao, Campino, Castillo, Calderon, Collao, Concha, Elizalde, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Molina, Marin, Muñoz, Navarro, Novoa don Manuel, Orjera, Orihuela, Prado, Prieto, Reyes, Sotomayor, Sanchez, Valdez, Vicuña i Ureta.

Faltaron con licencia i por enfermos los señores Fernandez, Recabárren, Urízar, Vial i Novoa don José María.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyó el dictámen de la Comision de Policía interior sobre la mocion del señor Guerrero i un proyecto del señor Argomedo relativo a que no se discutiese la mocion sobre la apertura de la Nueva Bilbao hasta dentro de un mes; se mandó a la Comision de Policía interior para que abriese dictámen, quedando acordado que éste, la mocion del señor Guerrero i proyecto sobre la

apertura del puerto, se considerarían en una sesion estraordinaria.

Contraída la sala a la órden del dia i leidos los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 63 i 54, quedaron sancionados en los términos siguientes, habiendo salvado su voto el señor Novoa don Manuel en el artículo 54, que opinó porque quedase tal como se hallaba redactado:

DE LA FORMACION DE LAS LEYES

Art. 48. Todo proyecto de lei, excepto los relativos a contribuciones e impuestos, puede tener su oríjen en cualquiera de las dos Cámaras, a proposicion de uno de sus miembros o por proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Art. 49. Aprobado un proyecto de lei en la Cámara de su oríjen, pasará inmediatamente a la otra Cámara para su discusion i aprobacion.

Art. 50. El proyecto de lei desechado por una de las Cámaras, no podrá ser presentado de nuevo hasta el siguiente período de la lejislatura.

Art. 51. El proyecto de lei adicionado o correjido por la Cámara a que haya sido enviado, volverá a la de su oríjen i quedará sometido a las reglas contenidas en los dos artículos precedentes.

Art. 52. Aprobado un proyecto de lei por las dos Cámaras, será remitido al Poder Ejecutivo, el cual ordenará su promulgacion o lo devolverá a la de su oríjen con sus objeciones u observaciones.

Art. 53. Si la devolucion de que habla el artículo anterior se verifica en los diez dias siguientes al de la remision del proyecto al Poder Ejecutivo, tendrá fuerza de lei i se promulgará como tal.

Art. 54. Si la devolucion se verifica en el término legal, el proyecto será reconsiderado en ambas Cámaras i tendrá fuerza de lei i se promulgará inmediatamente por el Ejecutivo, si en cada una de las Cámaras se aprueba.

Art. 55 No verificándose la aprobacion del proyecto devuelto por el Ejecutivo, quedando suprimido por entónces, no podrá ser presentado de nuevo hasta el siguiente período de la lejislatura.

Art. 56. No haciéndose la devolucion en el término legal, por haber suspendido o terminado sus sesiones el Congreso, deberá verificarse en el primer dia de su reunion.

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO

Art. 57. El Congreso abrirá sus sesiones ordinarias el dia 1.° de Junio de cada año, i las cerrará el 19 de Setiembre.

Si algun motivo particular exije prorrogar este término, no pasará nunca de un mes.

Art. 58. Convocado estraordinariamente el Congreso se ocupará esclusivamente de los negocios que motivaron la convocatoria.

Se levantó la sesion, por ser la hora avanzada, quedando en tabla la continuacion del mismo asunto.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 183

Señor:

Vuestra Soberanía, convencida de la utilidad de la apertura del puerto de la Nueva Bilbao, determinó conocer de ella, no obstante el acuerdo que tenia hecho de no tratar, miéntras la Constitucion se discutiere, sino de las materias relativas a ésta i de la reintegracion de la Sala.

Es indudable la utilidad nacional que reportará la sancion del proyecto que ocupó anoche la consideracion de la Sala; pero no es ménos cierto que la consideracion de un negocio que no es de Constitucion, como el indicado, parece que da lugar a otros que, afectados tambien de un interes nacional, se presentasen en proyecto en la Sala, i su discusion, alejándonos de nuestro esclusivo objeto, entorpeciera ademas las funciones de la representacion i acaso como seria mui fácil dividiera las opiniones de los representantes que uniformemente se afanan a un solo i laudable intento.

Por tanto, i en virtud de no haber resuelto el Congreso en la anterior sesion estraordinaria el dia en que debia considerarse el proyecto de la apertura del puerto de la Nueva Bilbao, el diputado que suscribe somete a la resolucion del Congreso el siguiente

DECRETO

1.° Sobreséase por el término de un mes al conocimiento del proyecto de la apertura del puerto de la Nueva Bilbao.

2.° Sin perjuicio de la resolucion que se ha tomado con respecto al antedicho proyecto, el Congreso se ocupará esclusivamente de la discusion de la Constitucion, de las indicaciones referentes a ella i de los medios de reintegrar la Sala.

3.° Desde ahora queda desechada toda mocion que no sea de los asuntos indicados ántes de concluirse el proyecto de Constitucion.—Valparaiso, Julio 3 de 1828.—*José Tomas Argomedo.*

Núm. 184

La Comision de Policía interior ha considerado la mocion del señor Guerrero sobre que se

tengan sesiones estraordinarias, i atendiendo a lo acordado por la Sala para que no se traten otros asuntos que los relativos a su reintegro i Constitucion, opina por que el Congreso se sujete a sus deliberaciones anteriores, llevando, por consiguiente, a debido efecto el citado acuerdo.—*M. Novoa.—P. J. Prado Montaner.—M. Collao.—B. Larrain.—Francisco Fernandez.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 67.ª, EN 4 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Revuelta de Colchagua.—Aviso del señor Marin sobre su reincorporacion.—Mocion del señor Albano contra otra del señor Argomedo.—Artículos 59 a 62 de la Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña copia de otro que el gobernador de San Fernando le ha dirijido sobre una revuelta encabezada por don Pedro Urriola. *(Anexos números 185 i 186. V. sesion del 24 de Marzo último.)*

2.º De otro oficio en que don Ventura Marin anuncia que próximamente se reincorporará al Congreso. *(Anexo núm. 187. V. sesion del 19.)*

3.º De una mocion de don Casimiro Albano Pereira, quien pide se deseche la del señor Argomedo relativa a la postergacion del proyecto de apertura de la Nueva Bilbao. *(Anexo núm. 188. V. sesion del 3.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre el motin de Colchagua, contestar al gobierno que el Congreso confía en el acierto de las medidas que se han tomado para restablecer el órden. *(V. sesiones del 12 i el 15.)*

2.º Sobre la mocion del señor Albano, que la Comision de Policía Interior dictamine para la próxima sesion estraordinaria. *(V. sesion del 5 bis.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 59 a 62 de la Constitucion. *(V. sesiones del 3 i el 5.)*

ACTA

Se abrió la sesion con los señores Albano, Argomedo, Araos, Argüelles, Bilbao, Concha, Collao, Calderon, Castillo, Elizalde, Gonzalez, Gormaz, Gana, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Molina, Muñoz, Navarro, Novoa don Manuel, Orjera, Orihuela, Prado, Palacios, Prieto, Reyes, Recabárren, Sotomayor, Sanchez, Valdes i Vicuña.

Faltaron con licencia i por enfermos los señores Campino, Novoa don José María, Urízar, Vial del Rio, Gormaz, Ureta i Fernandez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Poder Ejecutivo en la que comunicaba el movimiento acaecido en Colchagua el

28 del próximo pasado Junio, remitiendo al mismo tiempo en copia la nota que se trasmitió sobre este suceso; se acordó se le contestase que el Congreso habia recibido una tal noticia con el mayor sentimiento, pero que descansaba en que las medidas que le indicaba haber tomado serian suficientes a restablecer el órden i hacer nacer de nuevo el contento en aquellos habitantes.

Se leyó en seguida una nota del señor Marin, avisando que pronto se pondria en marcha, i se mandó archivar.

Se dió cuenta, por último, de una mocion del señor Albano, pidiendo se desatendiese la que tenia presentada el señor Argomedo: se mandó a la Comision de Policía Interior para que abriese dictámen en la próxima sesion estraordinaria.

Contraida la Sala a la órden del dia, se leyeron los artículos 59, 60, 61, 62 i 63 del capítulo 7.°, i quedaron aprobados en los términos siguientes, habiendo salvado sus votos el señor Molina en el 61, i el señor Calderon, Collao, Bilbao i Guerrero en la votacion que procedió sobre el 63:

«CAPÍTULO VII

Del Poder Ejecutivo

Art. 59. El Supremo Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano chileno de nacimiento, de edad de mas de treinta años, con la denominacion de Presidente de la República de Chile.

Art. 60. Habrá un Vice-Presidente, que en caso de muerte o imposibilidad física o moral del Presidente, desempeñará su cargo. Sus calidades serán las mismas que se requieren para Presidente.

Art. 61. Las funciones del Presidente i Vice-Presidente durarán cinco años. No podrán ser reelejidos sino mediando el tiempo ántes señalado entre la primera i segunda eleccion.

Art. 62. El Presidente i Vice-Presidente, serán elejidos el dia 5 de Abril del año en que espira el término que señala la lei a la duracion de uno i otro.

Art. 63. Elejirán al Presidente i Vice-Presidente los electores que las provincias nombren en votacion popular i directa, cuyo número será triple del total de diputados i senadores que corresponde a cada provincia.»

Se levantó la sesion por ser la hora avanzada, quedando en tabla la continuacion del proyecto.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 185

Con esta fecha ha recibido el Gobierno el parte que en copia acompaña, del gobernador departamental de San Fernando, anunciándole que por medio de un motin militar se ha proclamado don Pedro Urriola, intendente de la provincia de Colchagua, i sin embargo de haber dictado las providencias convenientes para restablecer el órden i la disciplina militar, tiene a bien comunicar al Congreso Nacional, tan inesperado acaecimiento, en la confianza de que pronto será sofocado, ofreciéndole las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Julio 3 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 186

El abajo firmado, que fué electo Gobernador de este Departamento despues de los sucesos del 27 de Marzo, tiene el sentimiento de anunciar a V. S. los acaecimientos del dia, porque el señor Intendente, preso en su casa con una guardia, conozco no puede hacerlo ni le es posible verificarlo por la causa dicha.

A la media noche del 28 del presente, don Pedro Urriola ofició al Intendente anunciándole que el cuerpo de oficiales de su batallon, unido con el cabildo de don Feliciano Silva, habian acordado quedase separado de su destino i le habian elejido en su lugar. Al mismo tiempo apresaron al capitan de guardia del cuartel i al ayudante del cuerpo, de donde faltaba el sarjento mayor i dos capitanes que habian salido al campo. Mandaron apresar a algunos cabildantes que no pudieron tomar, pero saquearon la casa del sarjento mayor don Manuel Labarca. El Intendente Castro, negado por los oficiales de su tropa i sobornados por Urriola, como jeneralmente se dice, se ha visto en el estado de no poder hacer respetar la autoridad que el Gobierno le habia confiado, siendo preciso al que suscribe con otros varios ciudadanos fugar del pueblo a esa misma hora para libertar la vida que amenazaban los anarquistas a la frente de unos militares a quienes la patria sostiene para la defensa i no ataque de los ciudadanos.—Ayer la administracion de tabacos i tesorería han sufrido unos gastos por la fuerza e imperio del que se ha proclamado Intendente. El Cabildo de don Feliciano Silva, cuya causa está pendiente, hizo juntar anoche a varios vecinos i reunidos a otros que de fuera estaban en el pueblo a la ejecucion del plan, se hizo el reconocimiento del señor Urriola.

El departamento, señor, vestido de luto por la relacion hecha, conozco no obra como debia, porque teme con justicia a un batallon gratificado i al arrojo de unos oficiales que por la fuerza de sus bayonetas han esclavizado la voluntad de la provincia dando lugar a los malvados para que de nuevo la sacrifique don Feliciano Silva i su Cabildo.

Yo tampoco he querido convocar al departa-

mento para ponerlo al frente a esperar la muerte, porque no quiero la disminucion de los habitantes de Chile sino su aumento. Los militares se mantienen en su cuartel, i en otra casa separada ha formado Urriola el de algunos cívicos con el armamento i municiones que el Intendente Castro tenia guardados i custodiados con su batallon. El remedio del señor Vice-Presidente espera Colchagua como sumisa i consecuente siempre a sus disposiciones, a cuyo fin me dirijo, no habiendo podido hacerlo ántes por la magnitud i creces de esteros i rios por el presente temporal.

El mayor dolor que han esperimentado los ciudadanos en este asunto es la tiranía con que les han tratado los oficiales del batallon Maipú comprendidos en la revolucion actual. ¿Quién les ha dado derecho para deponer a un Intendente colocado por la supremacía i un Cabildo elejido por el departamento convocado al efecto? ¿Son ellos acaso los que reunen la voluntad jeneral? ¿Sostiene la patria ejército para el sacrificio de sus hijos? ¡A qué cansar con reflexiones que el mas intonso debe hacer a primera vista!

En cumplimiento de mi ministerio, i a nombre de Colchagua, tengo la honra de poner en conocimiento de V. S lo acaecido para la resolucion suprema, ofreciéndole todo mi aprecio.

Riberas del pueblo de San Fernando, Junio 30 de 1828.—*José Clemente Ramirez Baeza*, Gobernador Departamental. — Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Por olvido no habia espuesto a V. S. que el comandante principal de milicias queda incomunicado del mismo modo que el Intendente, i se han dado órdenes para tomar vivos o muertos a los ciudadanos que han fugado. Acabo de saber igualmente que el departamento se empieza a mover en contra de los anarquistas.—*Ramirez Baeza.*—Es copia.—*Rodriguez.*

Núm. 187

He recibido la nota de Ud. en que me comunica la órden de pasar inmediatamente a reunirme al Congreso por haberse admitido la renuncia del propietario don José Antonio Huici. La interrupcion de las tareas, a que por obligacion estoi consagrado en este establecimiento i otras concausas, suministraban materia suficiente para una escusa lejítima, pero todo lo sacrificaré en obsequio de las altas consideraciones que debo al pueblo que se ha dignado nombrarme por su representante, i en su consecuencia me pondré al instante en marcha para incorporarme a la Sala.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer a Ud. los sentimientos de su mas distinguido aprecio.

Santiago i Julio 3 de 1828.—*Ventura Marin* —Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 188

El Diputado representante que suscribe ha oido con asombro la mocion hecha por el ciudadano representante don J. T. Argomedo reducido a que el Congreso resuelva otra vez a la fastidiosa cuestion si considera o nó el asunto de mi mocion resuelto benignamente a considerarlo por dos acuerdos al objeto.

El que suscribe se ha sometido reservadamente a las decisiones de la Sala, aunque contrariasen su opinion, las ha sostenido con enerjía; ya resueltas ha respetado en suma el voto de la mayoría, sin buscar argucias ni declinar en sutilezas que si vienen bien en la escuela pegan mui mal a un representante nacional.

En esta virtud, someto a la Sala el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar a la mocion del señor Argomedo.

Valparaiso, Julio 4 de 1828.—*Casimiro Albano.*

Núm. 189

Habiendo dado cuenta al Congreso Nacional de la apreciable comunicacion de V. E., fecha 3 del corriente, en que participa los últimos acontecimientos de la provincia de Colchagua, acordó se le contestase: que el Congreso habia recibido una tal noticia con el mayor sentimiento; pero que descansaba en que las medidas que le indicaba haber tomado serian suficientes a restablecer el órden i a hacer nacer de nuevo el contento en aquellos habitantes.

El Presidente de la Sala tiene la honra de ofrecer a V. E. el Vice-Presidente de la República las seguridades de su alto aprecio.

Valparaiso, Julio 5 de 1828.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 68.ª, EN 5 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Incorporacion de los señores Ramos i Echeverría.—Artículos 64 a 71 de la Constitucion.—Tabla.—Acta.

Don Melchor José Ramos, diputado suplente por Colchagua, i don Manuel Echeverría, diputado por Quillota, prestan juramento i se incorporan en la Sala. *(V. sesiones del 21 bis i el 26 de Junio de 1828.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 64 a 71 de la Constitucion. *(V. sesiones del 4 i el 7.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Araos, Argomedo, Argüelles, Bilbao, Calderon, Campino, Collao, Concha, Castillo, Elizalde, Fernandez, Gonzalez, Gana, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin, Muñoz, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Recábarren, Reyes, Sanchez, Valdés, Vicuña i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Navarro, Molina, Vial, Sotomayor i Urízar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se anunció que se hallaban en la antesala los señores Echeverría, diputado por Quillota, i don Melchor José Ramos, electo por San Fernando; se dió órden para que entrasen i habiéndoseles a cada uno tomado el juramento de estilo quedaron incorporados.

Contraida la Sala a la órden del dia, se leyeron los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 i 71, i quedaron sancionados en los términos siguientes, habiendo salvado su voto el señor Argomedo en la votacion que presidió sobre el 71:

Art. 64. El nombramiento de electores se hará el 15 de Marzo. Las calidades de éstos serán las que se exijen para diputados en el artículo 27.

Art. 65. Los electores reunidos el dia señalado en el artículo 62, i con las formalidades que designe la lei de elecciones, votarán inmediatamente por dos personas, una de las cuales, por lo ménos, no será natural ni avecindado en la provincia que lo elija.

Art. 66. La mesa electoral formará listas dobles de las personas elejidas, cuyas listas firmadas por todos los electores i selladas, se remitirán una a la asamblea provincial, en cuyo archivo quedará depositada i cerrada, i la otra a la Comision permanente que la conservará del mismo modo hasta la reunion de las Cámaras.

Art. 67. El dia siguiente al de la instalacion del Congreso, se abrirán i leerán dichas listas en sesion pública de las dos Cámaras reunidas en el sitio de las sesiones del Senado, haciendo de Presidente el que lo sea de este cuerpo i colocándose a su derecha el de la Cámara de Diputados. Los Secretarios de ámbas Cámaras ejercerán en esta reunion las funciones de tales.

Art. 68. Leidas las listas, el Presidente del Senado nombrará una Comision compuesta de un número igual de senadores i diputados para que las revisen, i en la misma sesion den cuenta del resultado.

Art. 69. Acto contínuo las Cámaras calificarán las elecciones segun las reglas que se establecerán en los artículos siguientes, i uno de los Secretarios leerá públicamente el resultado.

Art. 70. El que hubiere reunido mayoría absoluta de votos cotejados con el número de electores, será declarado Presidente de la República; mas si se hallasen dos con dicha mayoría será Presidente el que tuviese mayor número i el del *accesit* será declarado Vice-Presidente. Si dos se hallasen con igual número, pertenece a las Cámaras nombrar uno de ellos Presidente i otro Vice-Presidente.

Art. 71. En caso que ninguno obtuviese mayoría absoluta de votos, las Cámaras elejirán entre los que obtengan mayoría respectiva, el Presidente de la República, i despues el Vice-Presidente entre los de la mayoría inmediata.

Se levantó la sesion, por ser la hora avanzada, quedando en tabla la continuacion del proyecto. —M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 69.ª, ESTRAORDINARIA EN 5 BIS DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Mocion del señor Guerrero.—Sobresueldos de ciertos empleados de la Secretaría.—Aplazamiento del proyecto relativo a la apertura del puerto de Nueva Bilbao.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre la mocion relativa a la apertura del puerto de Nueva Bilbao; la Comision propone se apruebe el proyecto dando al puerto el nombre de *Abate Molina. (Anexo número 190. V. sesion del 11 de Julio de 1826 i 4 de Julio de 1828.)*

2.° De otro dictámen particular de don Miguel Collao, quien aprueba el anterior, proponiendo que tambien se declaren puertos mayores los de Valdivia i Chiloé. *(Anexo número 191. V. sesion del 5 bis de Agosto de 1828, 26 de noviembre de 1827 i 17 de Noviembre de 1826.)*

3.° De otros dos dictámenes de la Comision de Policía interior sobre las mociones del señor Argomedo i del señor Albano relativas a este mismo asunto; la Comision propone el aplazamiento. *(Anexos números 192 i 193.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el dictámen de la Comision de Policía Interior sobre la mocion del señor Guerrero i, en consecuencia, sancionar de nuevo que en lo sucesivo no se tratará mas que del reintegro del Congreso i del proyecto de Constitucion. *(V. sesion del 3.)*

2.° Declarar que los escribientes del redactor de sesiones i del taquígrafo deben gozar del sobresueldo de 30 pesos mensuales asignado a los otros empleados *(Anexo número 194. V. sesion del 1.° de Mayo i 14 de Julio de 1828.)*

3.° Aprobar el dictámen de la Comision de Policía Interior sobre la mocion relativa a la apertura del puerto de Nueva Bilbao, i en consecuencia aplazar por un mes su discusion. *(V. sesion del 5 de Agosto de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Araos, Argomedo, Bilbao, Concha, Collao, Campino, Castillo, Echeverría, Fernandez, Gonzalez, Gana, Gormaz, Guerrerro, Larrain, Lira, Marin, Muñoz, Molina, Navarro, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado i Prieto.

Se abrió la sesion con la lectura de la mocion del señor Guerrero i el dictámen de la Comision de Policía Interior: puesta en discusion despues de un largo debate, se fijó la proposicion siguiente: "¿Por el dictámen de la Comision o contra?" Tomada la votacion, resultó la afirmativa, quedando, en consecuencia, sancionado de nuevo que en adelante no se considerarian otros asuntos que los relativos al reintegro de la Sala i el proyecto de Constitucion.

Se consultó por los Secretarios si el escribiente del redactor i taquígrafo debian gozar del mismo sobresueldo que los demas oficiales de la Secretaría: considerada esta indicacion, se acordó que se les abonase los treinta pesos señalados a los demas oficiales.

Finalmente, se leyeron las dos mociones sobre la apertura del puerto de la Nueva Bilbao i los dictámenes respectivos. Igualmente la del señor Argomedo, sobre que no se discutiese este asunto hasta dentro de un mes, i el dictámen de la Comision a que pasó: se pusieron ámbas por la relacion de sus asuntos a discusion, i despues de consideradas determinadamente, se fijó la siguiente proposicion: "¿Por el dictámen que la Comision emitió en la mocion del señor Argomedo, o contra?" Tomada votacion, resultó la afirmativa, quedando los dos artículos siguientes, i que esencialmente son los mismos que contenia el proyecto del señor Argomedo.

Artículo primero. —Sobreséase en la discusion del proyecto sobre la apertura del puerto de la Nueva Bilbao por el término de un mes.

Art. 2.° En adelante se observará exactamente el acuerdo de no considerar otros asuntos que Constitucion i reintegro de la Sala.

Se levantó la sesion, por ser la hora avanzada, i haberse llenado el objeto que la motiva.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 190

La Comision de Hacienda, teniendo a la vista la mocion anterior, la iniciativa del Gobierno a la Comision Nacional con este objeto i últimamente la reclamacion de la Municipalidad de Talca, cree deber pedir a la Sala se sancione la mocion que orijina el informe bajo la denominacion que se espresa en el primer artículo del proyecto que somete a su discusion para perpetuar la memoria de aquel patriota i sabio chileno en la forma siguiente;

Artículo primero. Declárese puerto mayor el de la boca de Maule bajo la denominacion *Abate Molina.*

Art. 2.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que establezca en él, el modo que crea mas conveniente, el gobierno i oficinas necesarias.—Valparaiso, Junio 28 de 1828.—*Fernando A. Eizatde.—Santiago Muñoz de Bezanilla.—José Antonio Valdes.*

Núm. 191

Mi dictámen es conforme al anterior, con solo la diferencia que se haga estensivo a los puertos de Valdivia i Chiloé.—Miguel Collao.

Núm. 192

La Comision de Policía interior ha considerado la mocion del señor Argomedo i observado: 1.° que siendo la pronta discusion i sancion del proyecto de Constitucion lo que mas interesa a la República; 2.° que seria utilísimo el que la Sala se pudiese contraer si posible fuera esclusivamente a este objeto; 3.° que la esperiencia ha demostrado que el tratar asuntos ajenos de la Constitucion ha sido el escollo en que han fracasado los anteriores Congresos Constituyentes; 4.° que el evitar este mal i las funestas consecuencias que de él emanan es conveniente i útil en las presentes circunstancias,

OPINA

Artículo primero. Sobreséase en la discusion del proyecto sobre la apertura del puerto de la Nueva Bilbao por el término de un mes.

Art. 2.° En adelante se observará relijiosamente el acuerdo de no considerar otros asuntos que Constitucion i reintegro de la Sala i a que se refieren los artículos 2.° i 3.°—*M. Novoa.—P. S. Prado Montaner.—Francisco Fernandez.—Bruno Larrain.*

Núm. 193

La Comision de Policía interior ha visto la mocion del señor Albano i habiendo emitido su opinion en la del señor Argomedo, conceptúa que aquel dictámen comprende el anterior proyecto.—Valparaiso, Julio 4 de 1828.—*P. S. Prado Montaner.—M. Novoa.—Francisco Fernandez.—B. Larrain.*

Núm. 194

El Congreso Nacional, en la sesion estraordi-

naria del 5 del corriente, ha acordado que los escribientes del redactor i taquígrafo disfruten de la gratificacion de treinta pesos mensuales que está asignado a los demas oficiales de Secretaría.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicar esta resolucion a S. E. el Vice-Presidente de la República para que se mande tomar razon en las oficinas correspondientes; saludándole, al mismo tiempo, con los sentimientos de su mayor aprecio.—Valparaiso, Julio 7 de 1828.—MANUEL NOVOA.—*B. Larrain*, Secretario.

Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 70.ª, EN 7 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Cuenta.—Oficio de recibo del Gobierno.—Solicitud de licencia del señor Villar.—Arts. 72 a 79 de la Constitucion.—Poderes e incorporacion de don Juan Cortes. -Tabla.—Acta.—Anexos.

Don Juan Cortes, Diputado suplente por San Cárlos de Chiloé, presta juramento i se incorpora a la Sala. *(V. sesion del 2 bis.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber recibido aquel por el cual se le notició la renovacion de la Mesa del Congreso. *(Anexo número 195.)*

2.° De otro oficio en que don José Antonio Villar pide una licencia de 20 dias. *(Anexo núm. 196.)*

3.° De unos poderes que acreditan a don Juan Cortes en calidad de Diputado suplente por San Cárlos de Chiloé. *(V. sesion del 2 bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar el oficio de recibo del Gobierno.

2.° Que la Comision de Policía Interior dictamine sobre la solicitud de licencia del señor Villar. *(V. sesion del 10 bis.)*

3.° Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 72 a 79 de la Constitucion. *(V. sesiones del 5 i 9.)*

4.° Aprobar los poderes del señor Cortes.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Araos, Argomedo, Bilbao, Castillo, Concha, Echeverría, Elizalde, Gana, Guerrero, Gonzalez, Larrain, Lira, Molina, Muñoz, Navarro, Novoa don Manuel, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Ramos, Recabárren, Sotomayor, Valdes, Vial, Vicuña i Urízar.

Los señores Calderon, Sanchez, Orihuela i Ureta faltaron sin licencia, i con ella los señores Campino, Collao, Marin, Novoa don José María, Reyes i Fernandez.

Se leyeron las actas de la sesion ordinaria i de la estraordinaria del 5, que fueron aprobadas con algunas lijeras observaciones.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo acusando recibo a la que se le comunicó anunciándole el nombramiento del Presidente i Vice de la Sala, que se mandó archivar. De otra

del señor Villar, pidiendo licencia por veinte dias para restablecer su salud; se mandó a la Comision de Policía Interior.

Se pasó inmediatamente a la discusion del artículo 72 que fué aprobado. También se sancionó el 73, 74, 75 i 76; todos en los términos siguientes:

Art. 72. Si uno solo tuviese mayoría respectiva i dos o mas de los inmediatos en número de votos se hallasen iguales, las Cámaras elejirán entre éstos el que deba competir con el primero sea para la elección de Presidente o Vice-Presidente segun ocurriese el caso.

Art. 73. Si todos los candidatos se hallasen con igual número de votos las Cámaras elejirán entre todos ellos: 1.º al Presidente i luego al Vice-Presidente en votacion separada.

Art. 74. No podrá hacerse la calificacion de estas elecciones si no están presentes las tres cuartas partes de los miembros de ámbas Cámaras. Si verificada la votacion resultase igualdad de votos, se hará segunda vez, i si no resultase mayoría absoluta, se decidirá por la suerte.

Art. 75. El mismo dia en que se completen los cinco años que debe durar el ejercicio de la Presidencia i de la Vice-Presidencia cesarán de hecho los que la desempeñen, i serán reemplazados por los nuevamente elejidos. Mas, si por algun motivo extraordinario no se hubiesen hecho o publicado las elecciones, cesarán, sin embargo el Presidente i Vice-Presidente, i el Poder Ejecutivo se depositará en el Presidente del Senado o de la Comision permanente, si estuvieren las Cámaras en receso.

Art. 76. Si el Presidente i Vice-Presidente estuviesen imposibilitados de ejercer sus destinos, el Presidente del Senado o el de la Comision permanente, si estuviesen las Cámaras en receso, avisará inmediatamente a los pueblos por medio de los intendentes para que se hagan las elecciones de electores el dia 15 de Marzo, continuando los demas períodos señalados para la eleccion de Presidente i Vice Presidente conforme a los artículos 62, 67 i 77 i entre tanto se ejercerá el Poder Ejecutivo segun lo dispuesto en el artículo anterior.

En segunda hora llegó el señor Novoa don José María i se incorporó el señor Juan Cortes, después de haberse aprobado el acta de su eleccion i prestado el juramento de estilo.

Continuó en seguida la discusion del proyecto i se aprobaron los artículos 77, 78 i 79 del modo siguiente:

Art. 77. El dia 18 de Setiembre tomarán posesion de sus destinos el Presidente i Vice-Presidente de la República, i el dia que terminen sus funciones deberán hallarse presentes los nuevamente electos para prestar el juramento de estilo; mas si algun accidente impidiese la presencia del primero, el Vice-Presidente se recibirá provisoriamente del gobierno.

Art. 78. Dicho juramento se prestará ánte las Cámaras reunidas; lo mismo se observará respecto del que por impedimento del Presidente i Vice-Presidente le sustituya, debiendo prestarse ante la Comision permanente si estuviesen las Cámaras en receso.

Art. 79. El año anterior a cada eleccion del Presidente i Vice-Presidente, el Congreso señalará el sueldo de que han de gozar uno i otro, sin que pueda aumentarse ni disminuirse durante los años que la lei señala a la duracion de sus empleos.

Se levantó la sesion, por ser la hora avanzada, quedando en tabla la continuacion del proyecto —M. Novoa —*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 195

El Vice-Presidente de la República, al acusar recibo de la nota de 2 de Julio en que se le avisa el nombramiento de los Diputados don Manuel Novoa i don Francisco Calderon para Presidente i Vice-Presidente del Congreso Nacional, tiene el honor de ofrecer al Presidente de la Sala las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Julio 4 de 1828 —F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 196

Habiendo recibido en la persona del que suscribe el nombramiento de Diputado de este benemérito pueblo de San Felipe, para representante en el Congreso Constituyente, se ha visto colocado en la actitud mas delicada luchando entre sus sentimientos patrióticos i de gratitud a la confianza con que se le distingue i la falta de su salud y de su esposa (como es constante), lo que le imposibilita para concurrir al desempeño de su mision; pero calcula que dentro de veinte dias puede estar apto para pasar a desempeñar su cargo.

Tengo de ponerlo en noticia de V. S. para que se sirva elevarlo a la consideracion del Congreso i de ofrecer a V. S. los sentimientos de mi mayor aprecio.—Curimon, Julio 2 de 1828.—*José Antonio del Villar i Fontecilla.*.—Al señor Secretario del Congreso.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 71.ª, EN 9 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—El señor Calderon hace indicacion para que no se rejistren en el acta los nombres de los Diputados inasistentes.—Artículos 80, 81 i 82 de la Constitucion.—Declárase que el señor Navarro no ha infrinjido el órden.—Tabla.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 80 i 81 i los incisos 1.º, 2.º, 3.º i 4.º del artículo 82 de la Constitucion. *(V. sesiones del 7 i del 10.)*

2.º Declarar que el señor Navarro no ha infrinjido el órden.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Araos, Argomedo, Argüelles, Bilbao, Calderon, Collao, Castillo, Concha, Cortés, Echeverría, Elizalde, Fernandez, Gana, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Muñoz, Navarro, Novoa don Manuel, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Sanchez, Sotomayor, Valdes, Vicuña, Ureta i Urízar.

Faltaron con licencia los señores Campino i Vial del Rio. Llegaron despues de la lectura del acta los señores Novoa don José María, i Marin.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor Calderon hizo indicacion para que en virtud del mal tiempo i de la imposibilidad en que se hallaban varios Diputados de poder concurrir a algunas sesiones por lo distante que vivian de la sala del Congreso, se suspendiese el acuerdo de rejistrar en el acta los nombres de los Diputados inasistentes; hubo sobre ésto un lijero debate i reclamada la órden del dia, el Presidente declaró en discusion la continuacion del proyecto; quedando acordado se trataria este asunto en la primera sesion estraordinaria.

Se leyó el título del artículo 80 i siguientes; se objetó el uso de la palabra *privilejios* en el epígrafe de la seccion; despues de un lijero debate se sancionó tal como se hallaba redactado.

Continuó la lectura de los artículos 80, 81 i 82, i la parte primera, segunda, tercera i cuarta de este último, quedando todos aprobados en los términos siguientes:

PRIVILEJIOS I FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO

Art. 80. El Presidente i Vice-Presidente no podrán ser acusados durante el tiempo de su gobierno, sino ante la Cámara de Diputados i por los delitos señalados en la parte segunda del artículo 46, capítulo sesto de esta Constitucion. La acusacion puede hacerse en el tiempo de su gobierno o un año despues.

Art. 81. Pasado este año, que es el término designado a su residencia, ya nadie podrá acusarlos por delito alguno cometido durante el período de su gobierno.

Art. 82. Son atribuciones del Poder Ejecutivo: 1.° Hacer observaciones u objeciones sobre los proyectos de lei remitidos por las Cámaras i suspender su promulgacion dentro de los diez dias inmediatos a aquel en que se le presenten; 2.° Proponer leyes a las Cámaras, o modificaciones i reformas a las dictadas anteriormente, en los términos que previene esta Constitucion; 3.° Pedir al Congreso la prorrogacion de sus sesiones ordinarias por treinta dias i convocarlo a estraordinarias.

4.° Nombrar i remover, sin espresion de causa, a los Ministros, secretarios del despacho i a los oficiales de la secretaría.

Se leyó la parte 5.ª, i despues de un lijero debate se reclamó la hora por un diputado, habiéndose ántes tomado votacion sobre si el señor Navarro está o nó en el órden, en razon de haberlo así pedido el señor Concha, i de la que resultó no haberlo infrinjido, quedando, en consecuencia, con la palabra.

Se levantó la sesion, debiendo en la próxima continuarse la discusion del proyecto.—Santiago, 9 de julio de 1828.–M. Novoa.–*Bruno Larrain.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 72.ª, EN 10 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Sellos de Secretaría.—Incisos 5.º, 6.º i 7.º del artículo 82 del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República manifiesta que ha dado las órdenes para que se fabriquen los sellos para la Secretaría, segun los diseños que el Congreso le remitió. *(Anexo número 197. V. sesion del 2 bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar en la forma que en el acta consta el inciso 5.º del artículo 82 de la Constitucion, i dejar para segunda discusion el inciso 6.º i pendiente la primera del inciso 7.º *(V. sesiones del 9 i el 11.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Araos, Argomedo, Argüelles, Bilbao, Calderon, Castillo, Collao, Concha, Cortés, Echeverría, Elizalde, Fernandez, Gana, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Muñoz, Novoa don Manuel, Navarro, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Ramos, Sanchez, Sotomayor, Valdes, Vial del Rio i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Urízar i Marin, i sin ella el señor Reyes; el señor Novoa don José María llega despues de la lectura del acta.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Poder Ejecutivo, por la que avisa haber dado las órdenes correspondientes para que se trabajasen los sellos que debian servir al Congreso; se mandó archivar.

Continuó la discusion del proyecto, i leida la parte 5.ª del art. 82, fué aprobada en los términos siguientes, habiendo salvado su voto el señor Recabárren:

5.ª Proveer los empleos civiles, militares i eclesiásticos conforme a la Constitucion i a las leyes, necesitando del acuerdo del Senado o de la Comision permanente en su receso, para los de enviados diplomáticos, coroneles i demas oficiales superiores del ejército permanente.

Se leyó en seguida la parte 6.ª i a pesar de un largo debate no se alcanzó a resolver en primera hora, por haber pedido el señor Recabárren segunda discusion, a la que se defirió con arreglo a reglamento.

En segunda hora se puso en discusion la parte 7.ª i sin embargo de haber recaído sobre ella una larga discusion, quedó sin sancionarse, por haber llegado la hora prefijada para levantar las sesiones, habiendo el Presidente anunciado que del mismo modo quedaba sujeta a segunda discusion.

Se levantó la sesion, debiendo continuarse en la próxima la discusion del proyecto.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXO

Núm. 197

En cumplimiento de lo dispuesto por el Congreso Nacional, el Gobierno ha mandado fabricar los sellos que deben servir para marcar el papel de oficio i cerrar la correspondencia, conforme a los diseños que se le han remitido.

Al avisarlo el Vice-Presidente de la República al Presidente del Congreso Nacional, le ofrece las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Julio 5 de 1828.—F. A Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 73.ª ESTRAORDINARIA EN 10 BIS DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Requerimiento al señor Villar.—Mocion del señor Larrain relativa a las horas iniciales i terminales de sesion.—Inasistencia de algunos Diputados en los dias del último temporal.—Requerimiento al señor Renjifo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta.

1.º De una mocion del señor Larrain, quien propone que en lo sucesivo las sesiones ordinarias empiecen a la once de la mañana i terminen a las tres de la tarde *(Anexo número 198. V. sesion del 4 de Junio de 1828.)*

2.º De un dictámen de la Comision de Policía Interior sobre las escusas aducidas por don José Antonio del Villar para no asistir en 20 dias; la Comision propone que se le requiera. *(Anexo núm. 199. V. sesion del 7.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Requerir por segunda vez al Diputado de Aconcagua don José Antonio del Villar. *(Anexo núm. 200. V. sesion del 24 bis.)*

2.º Discutir la mocion del señor Larrain eximiéndola de todo trámite.

3.º Disponer que en adelante las sesiones ordinarias empiecen a las once de la mañana i terminen a las tres de la tarde.

4.º Dejar pendiente la discusion de una indicacion del señor Prado, relativa a que la segunda discusion tenga lugar precisamente en la noche del dia en que sea pedida. *(V. sesion del 28 de Junio último.)*

5.º Declarar que los diputados que no asistieron a sesion en los dias del último temporal estuvieron lejítimamente impedidos.

6.º Devolver al administrador de correos el pliego dirijido al señor Renjifo para que lo haga entregar al destinatario donde se encuentre. *(Anexo núm. 201. V. sesion del 2 bis.)*

ACTA

Se abrió con los señores Argüelles, Albano, Argomedo, Araos, Concha, Cortes, Castillo, Bil-

bao, Echeverria, Elizalde, Gormaz, Gana, Gonzalez, Guerrero, Larrain, Lira, Muñoz, Orihuela, Ramos, Recabárren, Prado, Prieto, Sotomayor, Vicuña, Valdés, Vial i Ureta.

Se abrió la sesion dando cuenta del dictámen de la Comision de Policía Interior en la solicitud del señor Villar, por la que decia no serle posible concurrir a la Sala hasta despues de 20 dias. Se leyó una mocion del señor Larrain para que se abriesen las sesiones ordinarias a las once del dia i no pudiesen cerrarse hasta las tres de la tarde; tambien espuso el Secretario que el oficio en que se transcribia al señor Renjifo el tercer requerimiento habia sido devuelto cerrado porque este señor no se hallaba en la capital, i que todavia no habia llegado a sus manos el sobre de la nota con que se requirió al señor Gandarillas por tercera vez.

No habiendo mas de que dar cuenta, el Presidente puso a discusion el asunto del señor Villar; i despues de algunas observaciones, se aprobó el dictámen de la Comision en los términos siguientes: «Requiérase al señor Villar por segunda vez con arreglo a la lei.»

Luego despues el Presidente consultó a la Sala sobre si queria o no considerar la mocion del señor Larrain sin haber pasado a Comision como estaba prevenido por reglamento, i ésta resolvió discutirla inmediatamente: en su consecuencia tomaron algunos señores la palabra i entre ellos el señor Prado, quien pidió se agregase a la mocion un otro artículo, que el autor de ella apoyó i redactó en los términos siguientes:—«Si algun Diputado pidiese segunda discusion, se tendrá esta precisamente en la noche del mismo dia, sin perjuicio de continuar discutiendo los demas artículos».—Despues de un largo debate se sancionó el artículo 1.º del modo siguiente: «Desde la fecha, las sesiones ordinarias serán desde las once del dia hasta las tres de la tarde.»

Se puso en discusion la indicacion del señor Prado i no se alcanzó a resolver por haber pedido el señor Argomedo segunda discusion.

Finalmente, se contrajo la Sala a tratar sobre los Diputados que no habian podido asistir a las sesiones en el temporal próximo pasado; i despues de algunas indicaciones, se fijó la siguiente proposicion: «¿Estuvieron o no lejítimamente impedidos los Diputados que no asistieron a las sesiones en los dias del temporal?» Tomada votacion, resultó la afirmativa.

Se acordó, por último, que se volviera el pliego en que se requiere al señor Renjifo al administrador de correos para que lo dirijiese al lugar donde este señor se hallase, i exijiese el sobre, como estaba mandado.

Se levantó la sesion, habiéndose llenado el objeto que la motivó.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 198

Nada mas interesante a la República en las presentes circunstancias, que la Constitucion. Ella será sin duda la que ponga un término a los males que principian a destrozar la patria. A cada Diputado consta el movimiento últimamente acaecido en Colchagua i no es posible presumir que la Representacion Nacional tan celosa del órden i que tantos sacrificios ha hecho por constituir al pais se niegue a sancionar el artículo siguiente, cuya aprobacion le atraerá la gratitud pública. El que suscribe, apoyado en estos principos i confiado en las intenciones de la Sala, lo somete a su deliberacion:

Artículo único. Desde la fecha las sesiones ordinarias serán desde las once del dia hasta las tres de la tarde.

Art. 2.º Si algun Diputado pidiese segunda discusion se tendrá ésta precisamente en una noche del mismo dia sin perjuicio de continuar discutiendo los demas artículos.—Julio 10.—*B. Larrain.*

Núm. 199

La Comision de Policía Interior opina que se le requiera al señor Villar por segunda vez conforme a la lei de 1.º de Mayo.

Sala de sesiones, Julio 10 de 1828.—*M. Novoa.—P. S. Prado Montaner.—Miguel Collao.—Francisco Fernandez.—B. Larrain.*

Núm. 200

Habiendo tomado en consideracion el Congreso Nacional su apreciable comunicacion, fecha 2 del corriente, en que espone no poderse incorporar a la Sala hasta dentro de 20 dias, ha resuelto que se le requiera por segunda vez conforme a la lei i a fin de que se ponga en marcha a la mayor brevedad.

El Secretario que suscribe se complace de reiterar a V. las consideraciones de su mayor aprecio.—Valparaiso, Julio 11 de 1828.—Al señor don José Antonio Villar.

Núm. 201

El Congreso Nacional ha acordado que se devuelva a V. S. el pliego rotulado a don Manuel Renjifo para que por su conducto se dirija al lugar en donde se encuentre, con la indispensable condicion de que se remita el sobre a esta Secretaría.

Acompaño tambien a V. S. otra comunicacion

para el señor Villar, Diputado de Aconcagua, con la que deberán usarse las mismas formalidades.

El Secretario que suscribe tiene el placer de saludar al señor administrador jeneral de correos con los sentimientos de su mayor aprecio.—Valparaiso, Julio 11 de 1828.—Al señor administrador jeneral de correos.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 74.ª, EN 11 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Incisos 6.º, 7.º i 8.º del artículo 82 del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar en la forma que en el acta consta los incisos 6.º i 7.º del artículo 82 de la Constitucion, desechar el inciso 8.º i disponer que la Comision respectiva lo redacte de nuevo. (*V. sesiones del 10 i el 12.*)

ACTA

Se abrió la sesion con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Bilbao, Calderón, Campino, Concha, Collao, Cortes, Castillo, Elizalde, Echeverría, Fernandez, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Gana, Larrain, Lira, Muñoz, Navarro, Novoa don José María, Orihuela, Prado, Prieto, Palacios, Reyes, Recabárren, Sanchez, Sotomayor, Vicuña, Valdes i Vial del Rio.

Faltaron con licencia los señores Novoa don Manuel, Urízar, Marin, Orjera, Araos i Ureta, habiendo este último llegado, sin embargo, después de la lectura del acta.

El señor Molina faltó sin licencia.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó la parte 6.ª i 7.ª del artículo 82 i fué sancionada en los términos siguientes:

6.ª Destituir los empleados por ineptitud, omisión o cualquier otro delito. En los dos primeros casos con acuerdo del Senado o en su receso con la Comision, i en el último, pasando el expediente a los tribunales de justicia para que sean juzgados legalmente.

7.ª Iniciar y concluir tratados de paz, amistad, alianza, comercio i cualesquiera otros, necesitando para la ratificacion la aprobacion del Congreso; celebrar, en la misma forma, concordatos con la Silla Apostólica, i retener o conceder pase a sus bulas i diplomas.

Salvaron su voto los señores Gana, Recabárren, Campino, Guerrero i Cortes en la votacion que precedió sobre la parte 6.ª

Puesta en discusión la parte 8.ª, no se alcanzó á resolver a pesar de un largo debate, en razon de que se hicieron nuevas indicaciones, que obligaron al Congreso a desecharla tal como se hallaba redactada, quedando acordado volviese a la Comision para que la redactase con arreglo a las observaciones que se habían hecho en el curso de la discusion.

Se levantó la sesion, quedando en tabla la continuacion del proyecto.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 75.ª, EN 12 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Escusa del señor Lopez para no asistir a sesion.—Informe sobre la tranquilidad pública.—Incisos 9, 10, 11 i 12 del artículo 82, i 1.º, 2.º, 3.º i 4.º del artículo 83 de la Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña copia de una nota en que el señor Lopez espone que a causa del mal estado de su salud no puede incorporarse en el Congreso. *(Anexos números 202 i 203. V. sesion del 27 de Junio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir dictámen a la Comision de Policía Interior sobre la escusa aducida por el señor Lopez para no asistir a las sesiones. *(V. sesion del 16.)*

2.º Pedir informe al gobierno sobre el estado del órden público en el Estado, a fin de tomar las medidas que convengan. *(V. sesion del 15.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta los incisos 9, 10, 11 i 12 del artículo 82 i los cuatro primeros del artículo 83 de la Constitucion, i dejar para segunda discusion el 5.º *(V. sesiones del 11 i el 14.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Bilbao, Calderon, Campino, Castillo, Concha, Collao, Cortes, Elizalde, Echeverría, Fernandez, Gana, Gormaz, Guerrero, Gonzalez, Larrain, Lira, Muñoz, Navarro, Novoa don José María, Orjera, Orihuela, Prado, Prieto, Palacios, Recabárren, Sanchez, Sotomayor, Vicuña i Valdes.

Faltaron con licencia los señores Molina, Reyes, Vial, Novoa don Manuel, Marin i Ureta.

El señor Reyes, sin embargo de la licencia, llegó poco despues de la lectura del acta.

Aprobada la de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Gobierno por la que acompañaba otra en copia del señor Lopez, relativa a esponer al Ejecutivo, para que lo avisase al Congreso, que su mala salud no le permitia incorporarse tan pronto; se mandó a la Comision de Policía Interior.

El señor Concha tomó en seguida la palabra,

e hizo indicacion para que se dirijiese al Gobierno una nota para que instruyese a la Sala del estado en que se hallaba la tranquilidad pública: despues de un largo debate, se sancionó la nota que dicho señor presentó, i cuya redaccion es como sigue: «Habiendo recibido la mayor parte de los Diputados la noticia de que se tratan planes destructores del órden público, el Congreso ha determinado, en sesion de hoi, que el Poder Ejecutivo le instruya del estado en que se halle la tranquilidad del pais, a fin de tomar las medidas que le correspondan en lo sucesivo i con respecto a las actuales circunstancias.»

Contraida la Sala a la órden del dia, se leyeron las partes 9, 10, 11 i 12, del artículo 82, que fueron sancionadas en los términos siguientes:

9.ª Declarar la guerra prévia la resolucion del Congreso i despues de emplear los medios de evitarla sin menoscabo del honor e independencia nacional.

10. Disponer de la fuerza de mar i tierra, i de la milicia activa para la seguridad interior i defensa esterior de la Nacion i emplear en los mismos objetos la milicia local, prévia la aprobacion del Congreso i en su receso de la Comision permanente.

11. Dar retiros, conceder licencia i arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes.

12. En caso de ataque esterior, o conmocion interior, graves e imprevistos, tomar medidas prontas de seguridad, dando cuenta inmediatamente al Congreso i en su receso a la Comision permanente de lo ejecutado i sus motivos, estando a su resolucion.

DEBERES DEL PODER EJECUTIVO

83. Son deberes del Poder Ejecutivo:

1.º Publicar i circular todas las leyes que el Congreso sancione, ejecutarlas i hacerlas ejecutar por medio de providencias oportunas.

2.º Cuidar de la recaudacion de las contribuciones jenerales, i decretar su inversion con arreglo a las leyes.

3.º Presentar cada año al Congreso el presupuesto de los gastos necesarios i dar cuenta instruida de la inversion del presupuesto anterior.

4.º Dar anualmente al Congreso, luego que abra sus sesiones, razon del estado de la Nacion en todos los ramos de Gobierno.

Se leyó la parte 5.ª i no se alcanzó a resolver, quedando para segunda discusion.

Se levantó la sesion, debiendo tratarse en la próxima la continuacion del proyecto.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 202

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de elevar en copia al Congreso Nacional la nota que ha dirijido al Ministerio del Interior, el comandante don Agustin Lopez, en contestacion a la que se le pasó previniéndole su incorporacion a la Sala en cumplimiento a lo dispuesto por ella misma en 21 del próximo pasado.

El Vice-Presidente de la República ofrece al Congreso Nacional las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Julio 9 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*

Núm. 203

He recibido la nota de V. S. en que me comunica de órden suprema la determinacion del Congreso Nacional para que me reuna a él como suplente del departamento de San Fernando. En el dia se halla mi salud bastantemente quebrantada; luego que me reponga tendré el honor de cumplir con este deber. Sírvase V. S. esponerlo así al Excmo. señor Vice-Presidente i aceptar las consideraciones de respeto i aprecio con que soi su atento servidor.—*Agustin Lopez.*—Comandancia principal de Aconcagua.—San Felipe, Julio 3 de 1828.—Al señor Ministro del Interior.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 76.ª, EN 14 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud de don Antonio Diaz de Salcedo sobre compra de la hijuela del Colmo.—Renuncia del señor Herrera.—Oficio del Gobierno sobre el sobresueldo de dos escribientes.—Contestacion del señor Infante.—Estravío de una publicacion remitida al Gobierno.—Inciso 8.º del artículo 82, i 5.º i 6.º del artículo 83, i 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º i 7.º del artículo 84 de la Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud entablada por don Antonio Diaz de Salcedo en demanda de que se reduzca a escritura la compra de la hijuela mayor del Colmo. *(Anexo núm 204. V. sesion del 17 de Diciembre de 1827.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado tomar razon del sobresueldo de los escribientes del taquígrafo i del redactor de sesiones. *(Anexo núm. 205. V. sesion del 5 bis.)*

3.º De otro oficio en que el señor Ministro del Interior avisa que no ha recibido los 200 ejemplares de la publicacion de la causa de los señores Pradel i Magallanes que se le anunció en oficio del 9 de los corrientes. *(Anexo núm. 206. V. sesion del 21 de Junio de 1828.)*

4.º De otro oficio con que don Ramon Herrera, diputado suplente por Lautaro, acompaña certificado de la enfermedad que le impide incorporarse en el Congreso. *(Anexos núms. 207 i 208. V. sesion del 28 bis de Junio último.)*

5.º De otro de don José Miguel Infante, quien comunica que a causa de su enfermedad al pecho, no ha podido hasta ahora emprender el viaje a Valparaiso. *(Anexo número. 209. V. sesion del 2 bis.)*

6.º De un proyecto de inciso 8.º del artículo 82 de la Constitucion propuesto por la Comision respectiva. *(V. sesion del 12.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que las Comisiones de Justicia i Hacienda dictaminen sobre la solicitud de don Antonio Diaz de Salcedo. *(V. sesion del 6 de Agosto de 1828.)*

2.° Admitir la renuncia del señor Herrera i mandar que se proceda a elejir nuevo diputado por Lautaro. *(Anexo núm. 210.)*

3.° Archivar el oficio del Gobierno relativo al sobresueldo de los escribientes.

4.° Sobre la contestacion del señor Infante, que la Comision de Policía Interior dictamine. *(V. C. de DD. en 5 de Diciembre de 1828.)*

5.° Que los Secretarios indaguen el paradero de los 200 ejemplares de cierta publicacion remitidos por correo al Gobierno i den cuenta a la Sala. *(Anexo núm. 211. V. sesiones del 15, del 17 i del 19.)*

6.° Devolver a la Comision de Constitucion el proyecto de inciso 8.° del artículo 82 para que lo redacte en nueva forma; i habiéndolo presentado de nuevo, aprobarlo en la forma que en el acta consta. *(V. sesion del 15.)*

7.° Que la Comision de Constitucion apresure el despacho de las indicaciones del señor Orjera sobre jurisdiccion criminal i del señor Elizalde sobre renunciabilidad de todo empleo o comision. *(V. sesiones del 24 i 28 de Junio de 1828.)*

8.° Aprobar en la forma que en el acta consta los incisos 5.° i 6.° del artículo 83 i el 1.°, el 2.°, el 3.°, el 4.°, el 5.° i el 6.° del artículo 83 de la Constitucion, i dejar para segunda discusion el inciso 8.° *(V. sesiones del 12 i el 15.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Araos, Argüelles, Bilbao, Calderon, Campino, Castillo, Concha, Collao, Cortes, Elizalde, Echeverría, Fernandez, Gana, Guerrero, Gormaz, Gonzalez, Lira, Larrain, Muñoz, Molina, Orjera, Orihuela, Prado, Prieto, Palacios, Reyes, Ramos, Sotomayor, Sanchez, Vicuña, Valdes, Vial i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Navarro, Novoa don José Maria, Novoa don Manuel, Recabárren i Marin.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta: 1.° De una nota del Gobierno por la que acompañaba un espediente del señor Diaz de Salcedo: se mandó a la Comision de Justicia i Hacienda; 2.° de otra del señor Herrera remitiendo certificado de su mala salud, suscrito por dos facultativos: se estimó suficiente i se acordó procediese el pueblo de Lautaro a nueva eleccion; 3.° se leyó otra del Poder Ejecutivo avisando que ya habia mandado tomar razon en las oficinas respectivas a fin de que tuviese su debido efecto la resolucion de 5 del presente sobre los escribientes del redactor i taquígrafo: se mandó archivar; 4.° se instruyó la Sala de la contestacion del señor Infante a la nota que últimamente se le dirijió, i se acordó pasase a la Comision de Policía Interior; 5.° se leyó una nota del señor Ministro del Interior dirijida a la Secretaría i por la que prevenia no haber recibido los 200 ejemplares sobre las causas seguidas de los señores Pradel i Magallanes; se acordó que los Secretarios indagasen la causa de este suceso, i diesen cuenta a la Sala; finalmente, se leyó la parte 8.ª del artículo 82, que en sesiones anteriores se devolvió a la Comision, i sin perjuicio de considerar en la misma sesion la redaccion que se presentaba; se puso a discusion la parte 5.ª del artículo 83, que quedó suspensa en la anterior.

Los señores Prado i Elizalde en seguida tomaron la palabra i espusieron, el 1.° que se encomendase a la Comision de Constitucion el pronto despacho de la indicacion del señor Orjera, i el 2.° sobre que se hiciese igual reconvencion con respecto a la que tenia presentada; quedó resuelto se recomendase a la Comision la brevedad en el despacho sobre estos asuntos.

Discutida suficientemente la parte 5.ª se sancionó en los términos siguientes: "5.ª velar sobre la conducta funcionaria de los empleados en el ramo judicial i sobre la ejecucion de las sentencias".

Se leyó la parte 8.ª del artículo 82 que habia sido devuelta a la Comision, i quedó aprobada del modo siguiente: "8.ª ejérzase conforme a las leyes las atribuciones del patronato; pero no presentará obispos sino con aprobacion de la Cámara de Diputados".

Se aprobaron en seguida la parte 6.ª del artículo 83 i la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª i 7.ª del artículo 84, todas en los términos siguientes: "6.ª Tomar las providencias necesarias para que las elecciones se hagan en la epoca señalada en esta Constitucion i para que se observe en ellas lo que disponga la lei electoral".

DE LO QUE SE PROHIBE AL PODER EJECUTIVO:

Art. 84. Se prohibe al Poder Ejecutivo: 1.° Mandar personalmente la fuerza armada de mar i tierra sin prévio permiso del Congreso i en su receso de las dos terceras partes de la Comision permanente; obtenido ésto mandará la República el Vice-Presidente.—2.° Salir del territorio de la República durante su Gobierno i un año despues de haber concluido.—3.° Conocer en materias judiciales bajo ningun pretesto.—4.° Privar a

nadie de su libertad personal i en caso de hacerlo, por exijirlo así el interes jeneral, se limitará al simple arresto, i en el preciso término de 24 horas pondrá al arrestado a disposicion del juez competente.—5.° Suspender por ningun motivo las elecciones nacionales, ni variar el tiempo que esta Constitucion le designa.—6.° Impedir la reunion de las Cámaras o poner algun embarazo a sus sesiones.—6.° Emitir goce de sueldo por otros títulos que el de actual servicio, jubilacion o retiro conforme a las leyes.

Se puso en discusion la parte 8.ª i no se alcanzó a resolver, quedando para segunda discusion. Se levantó la sesion, debiendo en la próxima continuar la discusion del proyecto.—M. Novoa. —*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 204

Don Juan Antonio Diaz de Salcedo ha elevado al Gobierno el adjunto espediente, solicitando se le estienda escritura de venta de la hijuela mayor de la hacienda llamada Colmo. Las relaciones de familia que ligan al suplicante con el infrascrito no le permiten entender en la materia sin ofender su propia delicadeza i la del cargo que tiene el honor de ejercer, i por esto suplica al Congreso Nacional se sirva cometer el despacho del presente asunto a los tribunales de justicia o a cualquiera otra autoridad que sin el menor embarazo pueda espedirse para dictar la resolucion que corresponda en justicia.

El Vice-Presidente de la República, al hacer esta súplica al Congreso Nacional, le ofrece las consideraciones de su alto aprecio i respeto. — Santiago, Julio 9 de 1828.— F. A. Pinto.— *Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 205

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de comunicar al señor Presidente del Congreso Nacional que se ha mandado tomar razon en las oficinas respectivas de la resolucion de la Sala, que con fecha 5 del corriente determina la gratificacion de treinta pesos mensuales a los escribientes del redactor i taquígrafo, como está asignada a los demas oficiales de Secretaría.

El Vice-Presidente de la República saluda al señor Presidente del Congreso Nacional con las atenciones de su mayor aprecio.—Santiago, Julio 12 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 206

Tengo el honor de prevenir a US. que no han llegado los 200 ejemplares que con fecha 9 del presente me comunica US. remitirme de los documentos relativos a las causas seguidas por la Representacion Nacional a los ex-Diputados don Manuel Magallanes i don Nicolas Pradel para que se repartan en los pueblos de la República.

Saludo a US. con toda la sinceridad de mi mayor aprecio. — Santiago, Julio 12 de 1828.— *Cárlos Rodriguez.*—Al Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 207

He tenido el honor de recibir la nota de US., fecha 30 del próximo pasado, en la que se sirve comunicarme que el Congreso Nacional habia tomado en consideracion mi renuncia del cargo de representante por hallarme enfermo, i que en su consecuencia acordó que lo acreditase legalmente. En esta virtud incluyo a US. el adjunto certificado que lo acredita suficientemente.

El que suscribe tiene la satisfaccion de ofrecer al señor Secretario los sentimientos de su mayor consideracion i aprecio.—Santiago, Julio 6 de 1828.—*Ramon Herrera.*— Al señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 208

El doctor José Pafsamon i Cárlos Buston, certifican que don Ramon Herrera adolece hace algun tiempo de un tumor en el intestino recto producido probablemente por alguna almorrana interna; que está siguiendo un método curativo puramente quirúrjico. Tanto la razon natural como la práctica indican cuál debe ser el plan que se ha de seguir; éste consiste en evitar la compresion local, sentándose lo ménos que pueda i no montando a caballo, de lo contrario se espone dicho don Ramon a una fístula.

Dado en Santiago a 2 de Julio de 1828.— *Doctor José Pafsamon.—Cárlos Buston.*

Núm. 209

En dos ocasiones he tenido ajustado carruaje i designado dia para mi partida a Valparaiso, i en ámbas se ha frustrado por haberme acometido la afeccion al pecho que padezco mas de seis años. La realizaré luego que el tiempo se asiente con alguna estabilidad, sin que me sea posible designar el cuándo, ni aun poco mas o ménos como se me dice, porque mi enfermedad no es de las estinguibles, sino de las que periódicamente asaltan, mucho mas en las estaciones en

que la atmósfera sufre mas vicisitudes, como la presente, i cuya prevision no está a mis alcances.

Con esto dejo contestada la apreciable nota de US. de 3 del corriente, teniendo al mismo tiempo el honor de saludarle con el mas sincero afecto.—Santiago, 5 de julio de 1828.—*José Miguel Infante.*—A la Comision de Policía Interior.

Núm. 210

El Congreso Nacional ha acordado en sesion de ayer que el pueblo de Lautaro proceda de nuevo a la eleccion de Diputado i suplente, en razon de habérsele admitido la renuncia a este último, por haber comprobado legalmente su enfermedad, i no poder representarlo el primero con motivo de la declaracion de la Sala de 14 del próximo pasado Junio.

El Vice-Presidente del Congreso, al comunicarlo a S. E. el de la República para su debido cumplimiento, tiene la honra de reiterarle los sentimientos de su distinguido aprecio.—Valparaiso, Julio 19 de 1828.—Al Exmo. Señor Vice Presidente de la República.

Núm. 211.

El Congreso Nacional ha acordado en sesion de ayer que los Secretarios indaguen las causas que han impedido lleguen al Ministerio los doscientos ejemplares sobre el espediente seguido a los señores Pradel i Magallanes, i que con fecha 2 del presente se le remitieron.

El que suscribe, antes de todo, ha creido conveniente pedir a V. esplicaciones sobre este particular para que con arreglo a ellas tomar aquellas medidas que sean suficientes al esclarecimiento de este asunto.

Reitera a V. las consideraciones de su mayor aprecio i respeto.—Valparaiso, Julio 19 de 1828. Al señor Administrador de correos de esta ciudad.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 77.ª, EN 15 DE JUNIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dictámen sobre las mociones de los señores Orjera i Elizalde.—Publicacion del informe sobre la tranquilidad pública.—Inciso 8.º del artículo 84, i artículos 85, 86, 87 i 88 de la Constitucion.—Contestacion del Administrador de Correos de Valparaiso. —Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República informa que el pais de norte a sur se encuentra en la mayor tranquilidad sin que el motin de Colchagua pueda perturbarla. *(Anexo núm. 212. V. sesiones del 4 i el 12.)*

2.º De un dictámen de la Comision de Constitucion sobre las mociones de los señores Orjera i Elizalde. *(Anexo núm. 213. V. sesion del 14.)*

3.º De una nota del Administrador de Correos de Valparaiso, quien informando sobre el estravío de cierta correspondencia, espone que la del Congreso ha sido remitida regularmente a su destino por la oficina de aquel puerto. *(Anexo núm. 214 i 215. V. sesion del 14.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Discutir en la sesion estraordinaria del juéves el dictámen de la Comision de Constitucion sobre las mociones de los señores Orjera i Elizalde. *(V. sesion del 17 bis.)*

2.º Archivar i publicar el oficio del gobierno sobre la tranquilidad pública. *(V. sesion del 17.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el inciso 8.º del artículo 84, i los artículos 85, 86, 87 i 88 de la Constitucion. *(V. sesion del 14 i del 16.)*

4.º Archivar la nota del Administrador de Correos de Valparaiso, don Matias Cousiño.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Araos, Argomedo, Bilbao, Calderon, Collao, Castillo, Concha, Campino, Cortes, Elizalde, Echeverría, Fernandez, Gana, Gormaz, Guerrero, Larrain, Muñoz, Molina, Navarro, Novoa don Manuel, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Ramos, Sanchez, Sotomayor, Valdes, Vicuña, Ureta i Vial del Rio.

Faltaron con licencia los señores Barros, Gonzalez, Lira, Marin, Novoa don José Maria i

Urízar. El señor Reyes llegó despues de la lectura del acta, con licencia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Constitucion en las indicaciones de los señores Elizalde i Orjera: se acordó que se consideraria en la sesion estraordinaria del Juéves.

Contraida la sala a la órden del dia, se leyó la parte 8.ª, que quedó pendiente en la anterior sesion i se aprobó en los términos siguientes.—"8.º Espedir órdenes sin rubricarlas, i sin la firma del Ministro respectivo; faltando este requisito ningun individuo será obligado a obedecerle."

En 2.ª hora se dió cuenta de una nota del poder Ejecutivo contestando a la que se le dirijió con fecha 12 del presente; se mandó archivar i se acordó al mismo tiempo que se imprimiesen ámbas.

Se sancionaron en seguida los artículos 85, 86, 87 i 88, en los términos siguientes:

DE LOS MINISTROS-SECRETARIOS DE ESTADO

Art. 85. Habrá tres Ministros-Secretarios de Estado para el despacho. Cada uno de ellos será responsable de los decretos que firme, i todos de los que firmaren en comun.

Art. 86. Para ser Ministro se requiere ser ciudadano por nacimiento i tener treinta años de edad.

Art. 87. Luego que las Cámaras abran sus sesiones anuales darán cuenta los Ministros en particular a cada una de ellas del estado de sus ramos respectivos.

Art. 88. Concluido su ministerio no podrán salir del territorio de la República hasta pasados seis meses, durante los cuales estará abierto su juicio de residencia. (Capítulo 8.º de la Comision permanente.)

El artículo 89 no se alcanzó a resolver por ser la hora avanzada, quedando en discusion para la siguiente sesion.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 212

El Vice-Presidente de la República, en cumplimiento de la resolucion del Congreso Nacional de 12 del presente tiene el honor de poner en su noticia que el pais de norte a sur se halla en tranquilidad, sin que pueda perturbarla el motin militar de Colchagua que con la oportunidad de las medidas que ha tomado el Gobierno, léjos de ser de trascendencia debe quedar sofocado de un momento a otro. Si este escandaloso acontecimiento ha proporcionado ocasion a unos cuantos aspirantes para esparcir especies subversivas del órden público, el Congreso Nacional debe descansar en la segura confianza de que la fuerza pública i los ciudadanos bien intencionados sabrán reprimir en tiempo las maquinaciones de la maledicencia si es que en su impotente despecho se ha atrevido a formar alguna.

El Gobierno se lisonjea que aunque las noticias funestas recibidas por la mayor parte de los señores Diputados hayan podido hacer alguna impresion melancólica en el Congreso Nacional no por eso le habrán distraido de la sagrada atencion de constituir al pais, a que esclusivamente se ha dedicado, cierto de que el Gobierno le participará oportunamente cuanto ocurra i deba estar en su conocimiento para que le ilustre con los consejos de su sabiduría sobre las medidas que deba tomar segun la naturaleza de los sucesos que se presenten.

El Vice-Presidente de la República saluda al Congreso Nacional con la debida atencion de su celo, aprecio i respeto.—Santiago, Julio 14 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 213

La Comision de Constitucion, sobre el artículo que se propone para que sea incluido entre los que componen el título de garantias, dice: "que él no pertenece a una Carta Constituyente i por su naturaleza misma demuestra es mas bien la materia de leyes i bien complicada.—Valparaiso, Junio 15 de 1828.—V. F. C."

Núm. 214

RENTAS DE CORREOS

En contestacion a la nota de V. fecha de hoi, que acabo de recibir, no puede este Administrador de Correos dar otras esplicaciones sobre el acuerdo del Soberano Congreso, que V. me cita, que la de haber remitido exactamente en la balija del Correo diario todos los paquetes que de esa secretaria se han despachado a esta oficina sin haber tenido otro retardo que los dias que por las lluvias ha estado obstruida la comunicacion con la capital. En esta virtud, creo que solo por la Administracion jeneral podrá V. tener un conocimiento seguro de los motivos por que se haya retardado la entrega de los paquetes citados. Con este motivo tengo el honor de ofrecer a V. las consideraciones de mi mayor aprecio i respeto.—Julio 15 de 1828.—Por el administrador.—*Matías Cousiño.*—Señor Diputado-Secretario del Soberano Congreso Nacional, don Bruno Larrain.

Núm. 215

Habiendo el que suscribe dirijídose a esta Administracion de Correos para indagar los motivos que han impedido lleguen a manos de V. S. los doscientos ejemplares de las causas seguidas por la Representacion Nacional a los ex-Diputados don Manuel Magallanes i don Nicolás Pradel, se le ha contestado con esta fecha que indudablemente ya deben haberse recibido en ese Ministerio; pues sin pérdida de tiempo fueron remitidos en el mismo dia en que la Secretaría los entregó.

En esta virtud i para proceder con acierto espero que V. S. se digne asegurarme si existen en su poder, para dar cuenta a la Sala, i tomar cuantas medidas sean necesarias al esclarecimiento de este asunto.—Valparaiso, Julio 17 de 1828.—Al señor Ministro del Interior.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 78.ª, EN 16 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Artículos 89 a 95 de la Constitucion.—Escusa del señor Lopez.—Tabla.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De una nota del coronel don Agustin Lopez, quien avisa que no le es posible venir a incorporarse al Congreso. *(Anexo núm. 216. V. sesion del 12.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que en el acta consta, los artículos 89 a 91 de la Constitucion. *(V. sesiones del 15 i del 17.)*

2.° Aprobar en la misma forma los artículos 92 a 95 sobre organizacion del poder judicial. *(V. sesion del 14 de Enero de 1825 i C. de SS. en 23 de Setiembre de 1829.)*

3.° Sobre la escusa del señor Lopez, que la Comision de Policía Interior dictamine. *(V. sesion del 17 bis.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Bilbao, Calderon, Concha, Castillo, Collao, Cortés, Elizalde, Echeverría, Fernandez, Gana, Guerrero, Gormaz, Lira, Larrain, Molina, Navarro, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Orihuela, Orjeda, Palacios, Prado, Prieto, Reyes, Ramos, Sanchez, Sotomayor, Vicuña, Valdes, Ureta i Vial del Rio.

Faltaron con licencia los señores Barros, Campino, Gonzalez, Marin, Muñoz, Recabárren, Urízar. El señor Muñoz llegó, sin embargo, despues de la lectura del acta.

Despues de leidos i discutidos suficientemente los artículos 89, 90 i 91, partes 1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª del capítulo 8.°, quedaron aprobados en los términos siguientes:

CAPITULO VIII

De la Comision permanente

ART. 89. Durante el receso del Congreso, habrá una Comision permanente compuesta de un senador por cada provincia.

ART. 90. En los dos primeros años serán miembros de la Comision Permanente los Senadores nombrados, en primer lugar, por las respectivas asambleas provinciales, i en lo sucesivo los mas antiguos. Los miembros de la Comision

nombrarán de entre ellos mismos su Presidente, a pluralidad de votos.

Art. 91. Son deberes de esta Comision:

1.° Velar sobre la observancia de la Constitucion i de las leyes.

2.° Hacer al Poder Ejecutivo las observaciones convenientes a este efecto, de cuya omision será responsable al Congreso i no votando las primeras, las reiterará segunda vez.

3.° Acordar por sí sola, en caso de insuficiencia del recurso ántes señalado, la convocacion del Congreso a sesiones extraordinarias.

4.° Presentar o rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, segun lo prevenido en esta Constitucion.

En segunda hora se leyeron i aprobaron los artículos 92, 93, 94, 95, parte 1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª de este último. Todos del modo siguiente:

CAPITULO XI

Del Poder Judicial

Art. 92. El Poder Judicial reside en la Corte Suprema, Corte de Apelaciones i Juzgado de primera instancia.

Art. 93. La Corte Suprema se compondrá de cinco Ministros i un Fiscal; el Congreso aumentará este número segun lo exijan las circunstancias.

Art. 94. Para ser Ministro de la Corte Suprema se requiere ciudadanía natural o legal, 30 años, a lo ménos, de edad i haber ejercido por seis años la profesion de abogado.

De las atribuciones de la Corte Suprema

Art. 95. Son atribuciones de la Corte Suprema:

1.° Conocer i juzgar la competencia entre los tribunales.

2.° De los juicios contenciosos entre las provincias.

3.° De los que resulten de contratos celebrados por el Gobierno o por los ajentes de éste en su nombre.

4.° De las causas civiles del Presidente i Vice-Presidente de la República, Ministros del Despacho i miembros de ámbas Cámaras.

Se levantó la sesion, por ser la hora avanzada, anunciándose que para la siguiente continuaria la discusion de los mismos asuntos.—Santiago, Julio 16 de 1828.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXO

Núm. 216

Aunque animado del ardiente deseo de corresponder a la confianza que han depositado en mi persona los vecinos de San Fernando, con la eleccion de Diputado suplente a cuyo desempeño se me llama en nota de US. de 23 del próximo pasado, no he podido verificarlo a causa de una fuerte enfermedad, por la que esperimentaria los mas fatales resultados con la ajitacion de solo una legua a caballo.

Lo pongo en conocimiento de US. en contestacion a la citada nota, sirviéndose ponerlo en consideracion del señor Presidente de la Sala i admitiendo entre tanto las consideraciones de mi distinguido aprecio.—Comandancia principal de San Felipe, Julio 13 de 1828.—*Agustin Lopez.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 79.ª, EN 17 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Exitacion en Santiago.—Indicacion del señor Larrain.—Incisos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, i 10 del artículo 96 i artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 i 107 de la Constitucion.—Contestacion al Gobierno sobre el motin de Colchagua.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que don Pedro Urriola ha llegado a Rancagua con el batallon amotinado i que el Gobierno ha adoptado algunas medidas para impedir que la insurreccion cunda. *(Anexo número 217. V. sesion del 15.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber dado órden de pagar el valor de la impresion de ciertos documentos del Congreso. *(Anexo núm. 218. V. sesiones del 21 de Junio i 14 de Julio de 1828.)*

3.° De una indicacion de don Bruno Larrain, quien propone se conceda el recurso de súplica en las causas que espresa. *(V. sesion 29 bis del 19 de Mayo de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Considerar a segunda hora las noticias del Gobierno sobre el estado de la tranquilidad pública, i en la próxima sesion estraordinaria la indicacion del señor Larrain sobre el recurso de súplica. *(V. sesion del 29 bis.)*

2.° Aprobar en la forma que en el acta consta, los incisos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° i 10.° del artículo 95 i los artículos 96 a 104 del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 16 i el 17 bis.)*

3.° Sobre el estado del órden público, contestar al Gobierno que el Congreso confía en las providencias que se han adoptado. *(Anexo núm. 219. V. sesion del 18.)*

ACTA

Se abrió con los señores Argomedo, Argüelles, Araos, Albano, Bilbao, Calderon, Concha, Castillo, Campino, Collao, Cortes, Elizalde, Echeverría, Fernandez, Gana, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Muñoz, Molina, Novoa don Manuel, Novoa don José Maria, Navarro, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Ramos, Sanchez, Sotomayor, Valdes, Vicuña, Vial del Rio i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Barros, Gonzalez, Marin i Urízar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Gobierno, avisando que la capital se hallaba en algun movimiento con motivo de la llegada de don Pedro Urriola a Rancagua, pero que ya tambien se habian tomado todas aquellas medidas que las circunstancias demandaban.

Igualmente se instruyó la Sala de una indicacion que el señor Larrain presentó por escrito relativa a que se agregase un artículo al capítulo 9.° del proyecto: se acordó que en segunda hora se consideraria la nota del Poder Ejecutivo i que la indicacion se discutiria en la próxima sesion estraordinaria.

Contraida la Sala a la órden del dia, se leyeron las partes 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª i 10 del capítulo 9.°, i fueron aprobadas en los términos siguientes: "5.ª, de las civiles i criminales de los empleados diplomáticos, cónsules e intendentes de provincia; 6.ª, de la de almirantazgo, presa de mar i tierra i actos en alta mar; 7.ª, de la de infraccion de Constitucion; 8.ª, de las causas sobre suspension o pérdida del derecho de ciudadanía, segun lo dispuesto en esta Constitucion; 9.ª, de los demas recursos de que actualmente conoce en él, entretanto se reforma el sistema de administracion de justicia; 10, proponer en terna al Poder Ejecutivo los nombramientos de los miembros de las Cortes de Apelacion."

Se leyeron los artículos 96 i 97 de las Cortes de apelacion i quedaron sancionados del modo siguiente:

"ART. 96. Las Cortes de apelacion se compondrán del número de jueces que designe una lei especial. Ella designará tambien las provincias que debe comprender la jurisdiccion de cada una de ellas i el modo, forma, grado i órden en que deban ejercer sus atribuciones.

"ART. 97. Para ser miembro de las Cortes de Apelacion se necesita la ciudadanía natural o legal, i haber ejercido cuatro años la profesion de abogado".

Igualmente se aprobaron los artículos 98, 99 i 100, en los términos siguientes:

De los juzgados de primera instancia

"ART. 98. En cada provincia habrá uno o mas jueces de primera instancia para conocer de las causas civiles i criminales que en ella se susciten, cuyo ministerio será ejercido por letrados segun el modo que designe una lei particular.

"ART. 99. Para ser juez letrado de primera instancia, se necesita ciudadanía natural o legal i haber ejercido por dos años la profesion de abogado.

"ART. 100. Los empleos de miembros de la Corte Suprema, Corte de Apelacion i jueces letrados de primera instancia, serán por el tiempo que dure su buena comportacion i servicios. Los que los desempeñen no podrán ser privados de ellos, sino por sentencia del Tribunal competente."

Se leyó el artículo 101 sobre restricciones del poder judicial, i discutido suficientemente fué sancionado del modo que sigue:

"ART. 101. Todo juez, autoridad o tribunal que a cualquier habitante preso o desterrado, conforme al artículo 13 del capítulo 3.°, no se le hace saber la causa de su prision o detencion en el preciso término de 24 horas, o le niega o estorba los medios de defensa legal de que quiera hacer uso, es culpable de atentado a la seguridad personal. Produce por tanto accion popular: el hecho se justificará en sumario por la autoridad competente, i el reo, oido del mismo modo, será castigado con la pena de la lei."

En segunda hora se repitió la lectura de la nota del Gobierno i se acordó se le contestase en los términos siguientes:

"El Congreso Nacional ha recibido con sentimiento la nota que V. E. le dirijió con fecha de ayer en la cual le comunica el último movimiento i direccion de la fuerza amotinada en San Fernando i ha acordado manifestar a V. E. su confianza en las providencias que ha tomado para evitar los males que amenazan inmediatamente a la capital i su disposicion a cooperar a tan importante objeto."

Inmediatamente se leyeron i aprobaron despues de suficientemente discutidos los artículos 102, 103 i 104, en los términos siguientes, habiendo salvado su voto en la votacion que presidió sobre el 102, relativa a dejar subsistente la pena de imponer azotes, los señores Concha, Orihuela, Ramos, Molina i Larrain:

"ART. 102. Se prohibe a todos los jueces, autoridades o tribunales imponer la pena de confiscacion de bienes i la aplicacion de toda clase de tormentos. La pena de infamia no pasará jamas de la persona del sentenciado.

ART. 103. Prohíbeseles igualmente ordenar i ejecutar el rejistro de casas, papeles, libros, efectos de cualesquier habitante de la República, sino en los casos espresamente declarados por la lei, i en la forma que ésta determina.

ART. 104. A ningun reo se podrá exijir juramento sobre hecho propio en causas criminales."

Se leyó el artículo 105 del capítulo 10, i no se alcanzó a resolver por ser la hora avanzada, quedando para segunda discusion.

Se levantó la sesion, debiendo en la próxima continuarse la discusion del proyecto.—M. NOVOA.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 217

Por comunicaciones oficiales que acaba de recibir el Gobierno, es en su noticia que don Pe-

dro Urriola con doscientos veinte hombres del batallon amotinado, habia entrado el dia de ayer en Rancagua i que se dirijía a esta capital. No habiendo ningun aviso del jeneral Borgoño, encargado de contener a los sediciosos, es de presumir que eludiendo éstos su vijilancia en la media noche i no pudiendo sostenerse en San Fernando, se hayan visto en la necesidad de abandonarlo, tomando la direccion indicada con la esperanza, sin duda, de poner en conflagracion esta parte de la República. El Gobierno, sin trepidar un momento en que el jeneral a la fecha debe venir en persecucion de los amotinados, ha tomado las providencias enérjicas que el imperio de las circunstancias exije para evitar a todo trance los desórdenes que amenazan a la capital con tan escandaloso suceso, al paso que confia en la cooperacion de los ciudadanos para mantener la tranquilidad.

El Vice-Presidente de la República, al comunicar al Congreso Nacional tan inesperado acontecimiento, tiene el honor de ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio i respeto.—Santiago, 16 de Junio de 1828.—F. A. Pinto.—*Carlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 218

El Vice-Presidente de la República ha recibido la comunicacion del Presidente del Congreso Constituyente, fecha 11 del actual, relativa al pago de la impresion de sus escritos, i en su consecuencia se ha ordenado hoi su cumplimiento previniendo al Gobernador de esa dé órden a la Comisaría i Tesorería unidas de allí para que pague puntualmente los impresos a que se contrae dicha nota.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de reproducir al Presidente del Congreso Constituyente las seguridades de su adhesion i aprecio.—Santiago, Julio 15 de 1828.—F. A. Pinto.—Por mandado de S. E.—*José Raimundo del Rio.*—Al Presidente del Congreso Nacional Constituyente.

Núm. 219

El Congreso Nacional ha recibido con sentimiento la nota que V. E. dirijió con fecha de ayer en la cual le comunica el último movimiento i direccion de las fuerzas amotinadas en San Fernando, i ha acordado manifestar a V. E. su confianza en las providencias que ha tomado para evitar los males que amenazan inmediatamente a la capital i su disposicion a cooperar a tan importante objeto.

Con este motivo el Presidente de la Sala saluda a S. E. el Vice-Presidente de la República ofreciéndole las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Valparaiso, Julio 17 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 80.ª, ESTRAORDINARIA, EN 17 BIS DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Indicacion del señor Orjera sobre la jurisdiccion criminal.—Id. del señor Elizalde sobre garantías individuales.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se dá cuenta:

De un dictámen de la Comision de Policía Interior sobre la escusa aducida por el señor Lopez para reincorporarse al Congreso; la Comision propone que se le requiera por segunda vez. *(Anexo núm. 220. V. sesion del 16.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar la indicacion del señor Orjera i disponer que la Comision de Constitucion la redacte en nueva forma. *(V. sesion del 15 i el 29 bis.)*

2.º Desechar la indicacion del señor Elizalde. *(V. sesion del 15.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Bilbao, Calderon, Campino, Castillo, Collao, Concha, Cortes, Elizalde, Echeverría, Fernandez, Gormaz, Guerrero, Lira, Larrain, Muñoz, Molina, Navarro, Novoa don José María, Novoa don Manuel, Orjera, Orihuela, Palacio, Prado, Prieto, Recabárren, Ramos, Sotomayor, Sanchez, Valdes, Vicuña, Ureta i Vial del Rio.

Faltaron con licencia los señores Barros, Gonzalez, Gana, Urízar, Marin i Reyes.

Se abrió la sesion con la lectura de la indicacion del señor Orjera i el dictámen de la Comision a que habia sido remitida: despues de un largo debate se sancionó en los mismos términos en que estaba redactada, quedando a la Comision de Constitucion el encargo de acomodarla en el proyecto del modo que mejor pudiese; ella decia: "toda accion que no ataque directa o indirectamente la sociedad o perjudique un tercero está exenta de la jurisdiccion del Majistrado i reservada solo a Dios".

En seguida, se puso a discusion el artículo que tiene presentado el señor Elizalde para que se agregase al capítulo de garantías i el dictámen de la Comision respectiva: éste se contraía a que no se pudiese obligar a ningun ciudadano a admitir empleos o comisiones contra su voluntad: despues de considerado detenidamente se fijó la siguiente proposicion: ¿se desecha o no el artículo propuesto?" Tomada a votacion resultó la afirmativa.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, no habiéndose podido considerar las demas indicaciones.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXO

Núm. 220

La Comision de Policía Interior opina que en virtud de no haber comprobado el señor Lopez su enfermedad conforme a la lei, se le requiera en la forma de estilo.

Sala de sesiones, Valparaiso Julio 17 de 1828.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 81.ª, EN 18 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Cuenta.—Medidas de seguridad pública.—Indicaciones del señor Vial.—Artículo 105 del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que para debelar la revolucion de don Pedro Urriola va a salir de la capital, i que durante su ausencia quedará a cargo del Gobierno el Ministro del Interior. *(Anexo núm. 221. V. sesiones del 17 de Julio de 1828, 2 de Febrero de 1827 i 19 de Febrero i 15 de Julio de 1829.)*

2.º De otro oficio con que el señor Ministro del Interior acompaña copia de unos partes que han dirijido al Gobierno sobre la revolucion de Colchagua don José Villardel i el jeneral Borgoño. *(Anexos núms. 222, 223 i 224. V. sesiones del 17 i del 19.)*

3.º De una indicacion de don Juan de Dios Vial del Rio, quien propone la ereccion de tribunales de paz. *(Anexo núm. 225. V. sesion del 20 bis de Abril de 1825.)*

4.º De otra indicacion del mismo señor Vial del Rio, por la que propone se confíe a la Corte Suprema la superintendencia de todos los tribunales de la República. *(Anexo núm. 226.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios del Gobierno i contestarle que el Congreso aprueba las providencias tomadas para restablecer el órden. *(Anexos núm. 227 i 228.)*

2.º Que la Comision de Constitucion dictamine sobre las indicaciones del señor Vial para la próxima sesion estraordinaria. *(V. sesion del 29 bis.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el artículo 105 del proyecto de Constitucion, relativo al gobierno de las provincias por las Asambleas i los Intendentes. *(V. sesiones del 17 bis, el 19 i el 21.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Bilbao, Calderon, Castillo, Concha, Collao, Cortes, Elizalde, Echeverría, Fernandez, Gana, Gormaz, Guerrero, Lira, Larrain, Muñoz, Molina, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Navarro, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Reyes, Ramos, Sotomayor, Valdés, Vicuña y Vial del Rio.

Faltaron con licencia los señores Barros i Gonzalez, Campino, Recabárren, Marin, Sanchez, Urzúa y Ureta.

Aprobada el acta de la sesion anterior, habiéndosele ántes suprimido por indicacion del señor Vial la palabra *señor* cuando se hablaba de don Pedro Urriola, i agregándosele tambien que el señor Molina habia salvado su voto en la misma parte que lo hicieron los señores Concha i Ramos, Orihuela i Larrain, se leyó en seguida la de la sesion estraordinaria i quedó igualmente aprobada, despues de haberse anotado que el señor Gana no asistió por enfermedad segun lo habia oportunamente avisado.

Se dió cuenta, por último, de una nota del Vice-Presidente de la República; de otra del Ministro del Interior, encargado interinamente del gobierno; de una del señor Villardel i de una órden del jeneral Borgoño que impartió a este último; todas se mandaron archivar, i que se contestase al Gobierno manifestándosele la complacencia del Congreso por las providencias que habia tomado.

El contenido de las cuatro comunicaciones antedichas se reducía a instruir a la Sala del estado en que se hallaba la tranquilidad pública con motivo de la última sublevacion.

Se leyeron, finalmente, dos indicaciones del señor Vial por las que proponía dos artículos que debian agregarse al proyecto; se mandaron á la Comision de Constitucion para que las despachase en la próxima sesion estraordinaria del sábado.

En conclusion se contrajo la Sala a la órden del dia, i leido el artículo 105 del capítulo 10 quedó aprobado despues de un largo debate, en los términos siguientes:

"CAPÍTULO X.—DEL GOBIERNO I ADMINISTRACION INTERIOR DE LAS PROVINCIAS

ARTÍCULO 105.—El gobierno i administracion de las provincias se ejercerá en cada una por la Asamblea provincial i por el Intendente."

Se leyó en seguida el artículo 106 i siendo la hora avanzada no se alcanzó a resolver, quedando para segunda discusion.—M. NOVOA.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 221

El Vice Presidente de la República tiene el honor de poner en noticia del Congreso Nacional, que para asegurar la tranquilidad de la capital i poder tomar con mejor oportunidad las medidas que sean conducentes a cortar de raiz las tentativas de los amotinados de San Fernando, ha resuelto pasar mañana 17 del corriente con la guarnicion cívica i veterana a la inmediacion de Maipú; dejando entre tanto al frente del Gobierno al Ministro de Estado en los Departamentos del Interior i Relaciones Esteriores, don Cárlos Rodriguez, quien queda encargado de mantener el órden i tranquilidad pública i mui especialmente de comunicar al Congreso todas las ocurrencias que exijan su conocimiento.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al Congreso Nacional las atenciones de su debido aprecio i respeto.—Santiago, Julio 16 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 222

Tengo el honor de elevar en copia al Congreso Nacional los adjuntos partes que acaba de recibir el Gobierno sobre los sucesos de San Fernando. Ellos acreditan indudablemente que el jeneral Borgoño debe estar a la fecha sobre los amotinados. La falta de comunicacion de este jefe puso ayer en alguna ajitacion al pueblo; pero desengañado en el dia de las falsas noticias que el espíritu de partido hizo correr, permanece en la mejor tranquilidad. Su Excelencia el Vice-Presidente de la República salió a las seis de la mañana con la guarnicion cívica i veterana a situarse a las inmediaciones de Maipú, como se notició a la Representacion Nacional con fecha de ayer.

Me ofrezco al Congreso Nacional con las consideraciones de mi mayor aprecio i respeto.—Santiago, Julio 17 de 1828.—CÁRLOS RODRIGUEZ.—*José Joaquin de Mora*, auxiliar del Ministerio.—Al Congreso Nacional.

Núm. 223

Excmo. Señor:

Incluyo a V. E. la comunicacion del señor jeneral Borgoño. Dicho señor está instruido de lo ocurrido por un propio que se le hizo en el momento que pasó al cuerpo sublevado.

Con este motivo ofrezco a V. E. las consideraciones de mi mayor respeto.—Excmo. Señor.—*José Villardel.*—Es copia.—*Mora.*

Núm. 224

El batallon de amotinados que ha quedado reducido al número de doscientos hombres, se ha dirijido ayer a las cinco de la tarde a la hacienda de don Valentin Valdivieso desde la angostura de Regoelemu donde se hallaba situado. Este movimiento no puedo calcularlo sino como un acto de desesperacion, cuando han visto que les ha faltado el apoyo en que fundaban sus esperanzas; pues no puedo presumirme que con sangre fría intenten pasar el Cachapoal como lo han divulgado: mas si tuviesen la temeridad de emprenderlo procurará V. disputarles el paso haciendo todo el esfuerzo posible, mientras llega por la retaguardia el Comandante Tupper con una division montada, que será mañana al amanecer. En seguida marcharé yo con toda la fuerza despues de haber restablecido las autoridades de la provincia depuestas por los sediciosos.

Dios guarde a V. muchos años.—*José M. Borgoño.*—Hacienda de los Lingues, a las seis de la mañana.—Es copia.—*Mora.*

Núm. 225

El Diputado que suscribe advierte que en el proyecto de Constitucion no se ha establecido el juzgado de conciliacion tan necesario a la administracion de justicia, en cuya virtud somete a la deliberacion de la Sala el artículo siguiente:

Artículo único.—Habrá juzgado de paz para conciliar los pleitos en la forma que designe una lei especial.—Valparaiso, Julio 17 de 1828.—*Juan de Dios Vial del Rio.*

Núm. 226

El Diputado que suscribe cree haberse omititido en el proyecto de Constitucion en el tratado que habla de las atribuciones de la Corte Suprema el artículo siguiente, que tiene el honor de someter a la deliberacion del Congreso:

Artículo único.—Tiene la superintendencia directiva correccional consultiva i económica sobre todos los tribunales i juzgados de la nacion. —Valparaiso, Julio 17 de 1828.—*Juan de Dios Vial del Rio.*

Núm. 227

El Congreso ha recibido la apreciable nota de V. E. del 16 del corriente por la que le comunica haber salido a los llanos de Maipú, dejando encargado del Gobierno al señor Ministro de Estado en el departamento del Interior y Relaciones Esteriores. Estas medidas han sido del agrado de la Representacion Nacional y sin duda coadyuvarán del modo mas poderoso al pronto restablecimiento del órden público.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, tiene la honra de significarle, de órden de la misma, su gratitud por el celo i actividad que ha desplegado en tan críticas circunstancias.—Valparaiso, Julio 18 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 228

La Representacion Nacional se ha instruido hoi de la apreciable nota de US. fecha 17 del que rije, por la que le comunica haber salido S. E. el Vice-Presidente de la República a encontrar a los sublevados en los llanos de Maipú, i le remite la órden del señor jeneral Borgoño i comunicacion del comandante principal de milicias de Rancagua, don José Villardel, i ha acordado que en contestacion se esponga a US. que el Congreso descansa en las medidas que precisamente tomará para conservar la tranquilidad pública i hacer que se sientan lo ménos posible las funestas consecuencias que son inherentes a tan atentatorios movimientos.

El Presidente de la Sala al comunicarlo a V. S., aprovecha la ocasion para ofrecerle las consideraciones de su mas alto aprecio i respeto. —Valparaiso, Julio 18 de 1828.—Al señor Ministro del Interior.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 82.ª, EN 19 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Incorporacion de don Buenaventura Marin.—Solicitud de don José Luis Aycimena sobre trasporte de frutos por mar.—Partes de la revolucion de San Fernando.—Don Santiago Muñoz de Bezanilla discurre sobre la necesidad de que el Congreso adopte algunas medidas para restablecer el órden.—Empréstito para gastos militares i providencias precautorias propuestas por el señor Santiago Concha.—El señor Argomedo propone que se nombre al coronel Argüelles para jefe de la guarnicion.—A indicacion del señor Ramos se faculta al señor Muñoz de Bezanilla para que se traslade al pueblo que representa.—Envío de un estraordinario a la capital i proclama a los pueblos.—Comision para proponer medidas de seguridad.—Providencias adoptadas.—Discusion del art. 106 del proyecto de Constitucion.—La Comision de Seguridad Pública vuelve despues de haber conferenciado con el gobernador de la plaza i pide sesion secreta.—Medidas de seguridad.—Seña para reunirse el Congreso.—Acta.—Anexos.

Don Buenaventura Marin, diputado suplente por Coquimbo, presta juramento i se incorpora a la Sala. *(V. sesion del 4.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el señor Ministro del Interior acompaña copia de unos partes que el jeneral Borgoño le ha dirijido sobre el estado de la revolucion de don Pedro Urriola. *(Anexos núms 230, 231 i 232. V. sesiones del 18 i el 20.)*

2.º De una nota en que el oficial mayor auxiliar del Ministerio del Interior avisa que se han recibido los 200 ejemplares de las causas seguidas a los señores Pradel i Magallanes. *(Anexo núm. 233. V. sesion del 14.)*

3.º De una solicitud de don Jose Luis Aycimena, quien pide se le permita embarcar los frutos de su hacienda en el puerto de Quinteros para traerlos por mar a Valparaiso. *(Anexo núm. 234.)*

4.º De una mocion presentada por una comision especial para que se nombre otra que adopte algunas medidas de seguridad, con acuerdo del gobernador de la plaza. *(Va inserta en el cuerpo del acta. V. sesiones del 26 de Setiembre de 1826 i 25 de Enero do 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la solicitud de don José Luis

Aycimena, que la Comision Calificadora informe.

2.º Archivar los documentos remitidos por el Gobierno.

3.º Autorizar al gobernador de Valparaiso para tomar de las tesorerías 20,000 pesos o levantar, si no los hai, un empréstito por igual suma, con el objeto de pagar a la guarnicion i para tomar las providencias precautorias que convengan contra la alteracion del órden. *(Anexo núm. 235. V. sesion del 13 de Setiembre de 1826 i 20 i 24 de Julio de 1828.)*

4.º Facultar al señor Muñoz de Bezanilla para trasladarse, si lo cree conveniente al órden, al pueblo de Casablanca que representa. *(Anexo núm. 236. V. sesion del 5 de Agosto de 1826.)*

5.º Dirijir una proclama a los pueblos. *(Anexos núms. 237, 238 i 239. V. sesiones del 31 de Octubre de 1826, 24 de Julio de 1828 i C. de D. en 21 de Enero de 1829.)*

6.º Que el correo despache un estraordinario a la capital *(Anexos núms. 240 i 241. V. sesion del 30 de Noviembre de 1824)*, llevando dos comunicaciones, una para el gobernador de Casablanca *(Anexo número 242)*, i la otra al Gobierno, por la cual se le piden informes sobre el mantenimiento del órden en la capital. *(Anexos núms. 243 i 244 V. sesiones del 20 i el 22.)*

7.º Nombrar una comision para que proponga algunas medidas de seguridad. *(V. sesiones del 23 de Julio i 6 de Agosto de 1828.)*

8.º Aprobar la mocion hecha por esta comision, la cual propone se nombre otra comision que tome todas las medidas convenientes de seguridad, con acuerdo del gobernador de la plaza. *(Anexo núm. 245.)*

9.º Habiéndose trasladado esta comision a conferenciar con el gobernador i habiendo regresado, constitúyese en sesion secreta a fin de que dé cuenta.

10. Aprobar las medidas de seguridad aprobadas por la comision aludida, i entre otras la de encargar el mando de la fuerza de la plaza al coronel Argüelles. *(Anexo núm 246.)*

11. Que los Diputados vuelvan a reunirse tan pronto como se disparen dos cañonazos.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Araos, Argomedo, Campino, Calderon, Collao, Concha, Cortes, Castillo, Elizalde, Echeverría, Fernandez, Gana, Gonzalez, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Muñoz, Molina, Navarro, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Ramos, Reyes, Recabárren, Sotomayor, Sanchez, Valdes, Ureta, Vicuña i Vial del Rio.

Faltaron con licencia los señores Barros.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se ordenó por el señor Presidente que se llamase al señor Marin don Buenaventura, diputado suplente por Coquimbo; despues de haber prestado el juramento de estilo, quedó incorporado.

Se leyó una nota de don José Luis Aycimena, para que se le permitiese conducir los frutos de su hacienda por mar al puerto de Valparaiso; se mandó a la Comision Calificadora.

En seguida se leyó una nota del Gobierno delegado por la que acompañaba dos en copia del jeneral Borgoño, relativas al movimiento de las tropas en San Fernando.

El señor Bezanilla tomó la palabra i espuso que la patria estaba en peligro, pues la division que habia salido a encontrar en los llanos de Maipú a los sublevados habia sufrido un contraste no de poca consideracion, segun constaba a cada diputado por cartas fidedignas, i que a su juicio la Representacion Nacional estaba en el caso de tomar todas aquellas medidas que fuesen necesarias al sosten de la libertad.

El señor Concha presentó entónces una mocion que, leida por el Secretario, fué sancionada en los términos siguientes:

1.º Se autoriza al Gobierno de la plaza para tomar veinte mil pesos de las tesorerías donde los hayan, o levantar un empréstito de esta cantidad, garantido con todas las rentas nacionales, en caso de no haberlos en dichas oficinas.

2.º Se pagará inmediatamente la guarnicion con esta cantidad, i su remanente se aplicará al sosten de las compañías de milicias que inmediatamente se deben levantar i armar.

3.º El jefe de la plaza tomará todas las providencias conducentes á la conservacion de la tranquilidad de este pueblo, pidiendo la autorizacion del Congreso para aquellas que las necesiten.

El señor Argomedo hizo, en seguida, indicacion para que se agregase al proyecto sancionado un otro artículo, por el que se designe que el coronel Argüelles debia ponerse a la cabeza de la guarnicion; no se alcanzó a resolver.

El señor Ramos tomó en seguida la palabra i

espuso, que seria conveniente que el Congreso dejase en libertad al Teniente Coronel Representante, don Santiago Muñoz Bezanilla, para que, bien permaneciese en la sala o se dirijiese al pueblo que representaba, si consideraba que allí sería mas útil su presencia. La sala difirió a esta indicacion para que a la mayor brevedad se despachase un estraordinario a la capital, con el objeto de que a su vuelta trajese noticias positivas del estado del pais, i para que el Congreso dirijiese una proclama a los pueblos de la República, intruyéndoles de las críticas circunstancias que los rodeaba. Quedaron ambas indicaciones aprobadas; se dirijieron, en consecuencia, dos notas al señor Administrador de correos para que pusiese a disposicion de los secretarios un individuo que llevase dos comunicaciones, la una al Gobernador de Casa Blanca i la otra al Gobierno. Esta última se reducia a que, a la mayor brevedad, se instruyese a la Sala de la suerte de la capital. Se puso bajo cubierta del Administrador jeneral de correos i se le dirijió una nota previniéndole que la pusiese inmediatamente en manos de S. E. el Vice Presidente de la República, i en su defecto la entregase al Gobierno delegado, o cualquiera otra autoridad que estuviese por el órden.

Se hizo indicacion en seguida, para que se nombrase una Comision que presentase un proyecto de las medidas que podian ser necesarias en las actuales circunstancias.

Se tomó un rato de descanso, i en éste la Comision nombrada presentó el siguiente proyecto, que quedó aprobado en todas sus partes:

"1.° Nómbrase una Comision compuesta de los Diputados Calderon, Campino, Fernandez, Novoa, Prieto, Vicuña i Vial del Rio, la cual se acercará al Gobernador de la plaza i acordará con él las providencias convenientes en la crísis actual.

2.° Se autoriza plenamente a dicha Comision a este objeto, con solo la restriccion de dar cuenta al Congreso de dichas providencias."

En consecuencia de haber sido sancionado, la Comision pasó a llenar sus deberes, i la Sala contraida a la órden del dia dió principio a la discusion del art. 106 del proyecto que quedó pendiente en la sesion anterior; despues de suficientemente discutido, i en actitud ya de votarse, volvió la Comision que se habia acercado al Gobernador de la plaza, i habiendo tomado uno de sus miembros la palabra, pidió sesion secreta. El Congreso la acordó por unanimidad, i despejada la Sala, uno de los señores que la componia hizo presente las medidas que podian tomarse; despues de un maduro exámen quedaron aprobadas.

Se levantó la sesion a las 4 de la tarde, debiendo reunirse en el momento que se tirasen dos cañonazos.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 229

El Vijía (1)

Valparaiso, Julio 30 de 1828.—Luego que el Congreso recibió la noticia de que S. E. el Vice-Presidente de la República habia sido batido por los amotinados en las inmediaciones de la capital, acordó nombrar una Comision de su seno compuesta de los señores Prieto, Calderon, Vicuña, Campino, Vial del Rio, Novoa don José Maria i Fernandez, para que en union del Gobernador de la plaza tomase todas las medidas que demandaban las circunstancias para socorrer al gobierno jeneral i atajar los progresos del motin, dando cuenta a la Sala de sus providencias. Uno de los primeros ensayos de la Comision fué ordenar al mayor graduado, don Manuel Gomez de Silva, que pasase en calidad de arresto a bordo del bergantin de guerra *Aquiles*: instruido del decreto, este oficial ocurrió a algunos señores de la Comision para preguntar la causa de este arresto que no se le habia hecho saber, i se le respondió por ellos que no habian intervenido en tal medida, i aun la ignoraban hasta aquella hora. El señor Argüelles, a quien se encargó el mando de la brigada de artillería que forma la guarnicion de esta plaza, sabedor del suceso, del respeto, sumision i aprecio que merece a la oficialidad i a la tropa, i de la honradez del perseguido, finalmente, espuso a la Comision que la medida era intempestiva, ilegal i sin objeto, desde que él habia asegurado i héchose responsable de la tranquilidad del cuartel: su mediacion consiguió que el decreto se limitase a que fuese al Almendral en clase de arrestado. Asi se ha referido en el público esta ocurrencia, agregándose que el Gobernador Lastra i Fernandez habian propuesto o insistido en que se pusiesen a bordo del *Aquiles* dos miembros del Cabildo i otros vecinos, i que la oposicion de algunos señores de la Comision les evitó este desaire. Reflexionemos con el pùblico sobre estos particulares.

El Congreso no dió, ni debió dar a la Comision facultades tan ilimitadas cuales eran necesarias para proceder contra las personas con una arbitrariedad escandalosa en la época de los principios, garantías i libertades, i que por fortuna dar un ataque a estos preciosos derechos es dar la señal de alarma; pero lo cierto es que la Comision, o con mas propiedad, algunos individuos de ella se abrogaron de hecho esa autoridad que no se les pudo haber conferido, i haciéndola servir a rivalidades, se precipitaron, mandando arrestar a Silva sin un sumario siquiera que les pusiese a cubierto, i cuidando estudiosa-

(1) Este documento ha sido tomado de *Varios Periódicos* Vol. 11, de la Bib. Nac. El *Vijía*, páj. 247 hasta 248 vuelta.—*(Nota del Recopilador.)*

mente de no dar cuenta al Congreso de este procedimiento.

Nosotros, demasiado interesados en la sofocacion del motin de San Fernando i en dar al Congreso la opinion que asegure en los pueblos el buen éxito de sus trabajos, nos abstendremos de tocar la cuestion, si pudo esta Asamblea nombrar esa Comision para que hiciese lo que debia hacer el Gobernador, o si la necesidad le autoriza para esta invasion a las atribuciones del Poder Ejecutivo. Por otra parte, tememos decidirnos contra nuestros mismos principios en favor de la medida, convencidos de que no se habria tomado alguna para contribuir al restablecimiento del órden, si no se hubiese nombrado la Comision, i que no habria sido regular prestar a las doctrinas políticas un respeto i una sujecion que hubiera importado nada ménos que la de este pueblo a la fuerza de los amotinados. Nos contraeremos, pues, únicamente al hecho.

El señor Gobernador Lastra ha tenido mui presente la declaracion poco favorable a su decoro que el mayor Silva prestó acerca de un suceso que quisiéramos cubrir con un olvido eterno, i al Diputado Fernandez duelen todavia los golpes de mano que le dió un hermano del mayor i la acrimonia con que éste le reconvino despues de la riña; i se asegura en el público que los señores Lastra i Fernandez han sido los que propusieron el arresto de Silva i de los que influyeron eficazmente en su acuerdo.

¿Será posible que ni en los conflictos i peligros de la Patria, que ni cuando media el gran de interes de su salvacion, seamos capaces de sobreponernos a pasiones que mas humillan al que les da ensanche que al que se pretende hacer víctima de ellas? ¡Ojalá que una satisfaccion de los señores Lastra i Fernandez al pùblico restituyesen a los ciudadanos el sosiego que les ha hecho perder el temor de que mañana a cualquier pretesto, i aprovechando otra oportunidad, sea violada su seguridad individual!

Se afirma tambien, como hemos dicho, que los mismos señores insistieron en que dos miembros del Cabildo i otros vecinos siguiesen la suerte de Silva i que con un tenaz empeño les han atribuido hechos i aun intenciones en apoyo del motin de Urriola, queriendo persuadir a los que podian dañarles de varias inventivas, que no se creyeron porque eran de suyo increibles.

Estos dos miembros del Cabildo son justamente los que hicieron a Fernandez una oposicion abierta en las elecciones de Valparaiso para Diputado al actual Congreso, en que tomó una parte tan activa el señor Lastra, i son tambien los individuos de la Municipalidad que dan mas la cara en la competencia que este cuerpo debidamente sostiene contra el Gobernador: circunstancias que afean la conducta que se atribuye a sus perseguidores. Se ha tratado de difundir que la resistencia de los jornaleros a marchar contra los amotinados es obra de esos miembros del Cabildo i otros vecinos, cuando cabalmente los acusados pueden probar con testimonios irrefragables que emplearon su poca o mucha influencia para alentar i persuadir a esa jente armada del deber i necesidad de atajar a toda costa los progresos de la rebelion.

Pudo haber sucedido que si el Congreso se hubiese demorado un dia mas en tomar providencias a este efecto, i que si todo hubiese permanecido en la inaccion que notamos hasta el dia 19, el pueblo se hubiera reunido a nombrar provisoriamente un Gobernador capaz de espedirse por sí solo i de obrar sin necesidad de otros aguijones que su deber, amor al órden, i decoro del pais; otro Gobernador, cuyas providencias contasen en su apoyo con la opinion i el pueblo. Acaso los cívicos habrian sido entónces mejor conducidos, i léjos de dar un triste ejemplo de insubordinacion, habrian dado pruebas funestas a los anarquistas de la indignacion con que este pueblo ha mirado sus atentados.

Este anuncio alarmará sin duda al señor Gobernador i a cuantos no quieran reflexionar libres de intereses privados i del espíritu de partido, pero sepan a su despecho que si el pueblo se hubiese reunido habria sido para dar a los demas una leccion de órden i sumision a las autoridades jenerales: el laudable objeto de su reunion la dejaba justificada por mas que se quisiese darle el carácter de subversiva i criminal. Al someterse los pueblos a sus gobernantes, estos contraen la obligacion de velar sobre la seguridad de los sometidos i proveer a sus necesidades comunes: toda vez que se falte a este deber que produjo ese pacto tácito, los pueblos pueden reasumir los derechos de que se despojaron voluntariamente, buscando su propia conservacion, i revestir con la autoridad a las personas que juzguen mas aptas para llenar los altos encargos de su institucion. Este principio tan justo como peligroso, en el estado presente de la República, lo hacian mas adaptable nuestras circunstancias de apuro, que no permitian consultar sobre nuestra situacion al Gobierno Jeneral, ni pedirle lo que necesitábamos para mejorarla: ella nos habia colocado entre los estremos de continuar la sumision al señor Gobernador, poniendo nuestros cuellos a discrecion de los amotinados, o negársela para salvarnos del peligro. Aquí querríamos llamar la atencion del Gobierno i preguntarle, si el Congreso no hubiera estado en Valparaiso, i si sujetándose a estrictas teorías no hubiese dictado algunas oportunas providencias, ¿qué deberíamos haber hecho en los dias 18 i siguientes? ¡Ojalá que oyendo a su conciencia nos respondiera con sacarnos de la necesidad de andar por entre aquellos estremos!

Se nos ha favorecido con una copia de los siguientes documentos, que trasmitimos al público, para que, impuesto de su contenido, reflexione sobre las funestas consecuencias que producen

las aspiraciones de los que, a falta de talentos i virtudes, apelan a las bayonetas, u otros medios inícuos e infames para elevarse a un puesto en que jamás podrán sostenerse:

"BANDO

Por Pedro Urriola, Intendente de la provincia de Colchagua i jefe de la fuerza libertadora del Estado, etc. etc.

Los notorios vejámenes que ha sufrido la provincia de Colchagua de la administracion, i el grito casi uniforme de todos los que componen el Estado, exijen imperiosamente un remedio activo i eficaz, tal es la separacion del mando del Vice-Presidente de la República don Francisco Antonio Pinto: i como el Estado no puede quedar acéfalo, i recordando el concepto i la opinion pública del ciudadano don José Miguel Infante, queda desde este momento electo supremo Interventor de la República, con las facultades que son inherentes al Presidente del Estado, quien cuidará a la mayor brevedad de espedir una convocatoria a las Provincias para que se reunan por medio de Diputados electos libremente i den la Constitucion al pais.

Dése a reconocer, publíquese por bando, fíjese en los lugares acostumbrados i archívese. Plaza de la Intendencia, Julio 20 de 1828.—*Pedro Urriola.*"

Oficio de don José Maria Portus al Intendente de Aconcagua.

Me hallo a las cercanías de esta ciudad, sobre las riberas de este rio, con las fuerzas que me acompañan, i deseoso de evitar toda efusion de sangre, he tenido a bien anticipar a V. S. esta nota, previniéndole que debe reunir la autoridad Lejislativa para depositar en ella el mando que obtiene, i debiendo quedar evacuada una i otra dilijencia antes de las doce del dia de mañana, sin dar lugar a segunda reconvencion, o a dar otro paso que pueda traer sucesos funestos, de lo que le hago responsable, siempre que por su terquedad no convenga en lo prevenido.—Dios guarde etc.—Riberas del rio de Aconcagua, Julio 20 de 1828.—*José Maria Portus.*—Señor Intendente de la Provincia de Aconcagua."

Núm. 230

El Gobierno Delegado tiene el honor de dirijir al Congreso Nacional copias de los partes oficiales pasados por el jeneral del ejército de operaciones por los cuales se impondrá del buen aspecto que presentan los sucesos a que ha dado lugar el motin del batallon Maipú. El oficio núm. 1 llegó ayer tarde, pero las urjentes atenciones que rodeaban al Gobierno, tanto para la conservacion de la tranquilidad pública como para la ejecucion de las órdenes del Excmo. señor Vice-Presidente de la República, impidieron ponerlo inmediatamente en noticia del Congreso.

El Excmo. señor Vice-Presidente, despues de haber pasado la noche a las inmediaciones de la chácara de Ochagavía, se ha puesto en marcha con la division de su mando con direccion a los puntos indicados en el oficio número 2.

Sin embargo de estas ocurrencias, la capital continúa en la mayor tranquilidad.

El Gobierno delegado tiene la honra de reproducir al Congreso Nacional los sentimientos de su alta consideracion i respeto.—Santiago, julio 18 de 1828.—CÁRLOS RODRIGUEZ.—*José Joaquin de Mora*, oficial auxiliar.

Núm. 231

Hacienda de la Compañia, julio 17 de 1828. (A las seis de la tarde).—Señor Ministro:

Dentro de media hora debo continuar mi marcha con el batallon Concepcion que va montado i 25 hombres de caballería; i mañana, entre 9 i 10 del dia, estaré a la otra parte del rio Maipo. No me es posible indicar el vado, porque esto depende de la direccion que tomen los amotinados; pero creo que dicho conocimiento debe bastar para que el jefe de las fuerzas de la capital arregle sus operaciones.

El batallon Maipú va sumamente estropeado i sin municiones; su fuerza no pasa de doscientos veinte hombres i lleva solo tres oficiales. El escuadron de Dragones consta de ciento cuarenta hombres i entre sus oficiales hai mucha diversidad de opiniones, sobre todo carece absolutamente de moral. Toda la provincia de Colchagua está levantada en masa contra los amotinados, i lo propio sucede en el departamento de Rancagua.

Sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República para su superior resolucion.

Tengo el honor de ofrecer a V. S. los sentimientos de mi mayor aprecio.—*José Manuel Borgoño.*—Es copia.—*Mora.*

Núm. 232

Hacienda de los Lingues, julio 15 de 1828.—La premura del tiempo no me permite dar a V. S. un detalle de las operaciones de la division dirijida a apaciguar el motin del batallon Maipú; mas, lo que por ahora interesa al conocimiento del Gobierno es saber que el cuerpo de Dragones en cuya fidelidad descansaba, ha abrazado tambien el partido de los sublevados; hoi nos ha cargado en las calles de San Fernando; pero la firmeza de nuestra infantería les obligó a aban-

donar el pueblo. El mayor Cazon, que se halla a la cabeza de él, lo conduce en direccion al norte, sin duda con la mira de unirse al batallon Maipú; yo sigo sus huellas con la celeridad posible, a fin de aprovechar una ocasion de sorprenderlo con la infantería, única arma con que podria verificarlo con suceso. Segun los avisos que he recibido, parece que el batallon se dirije forzando sus marchas a la capital. Yo prevengo a V. S. que va escasísimo de municiones, cuya circunstancia favorece mui poco sus proyectos.

Sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República i admitir los sentimientos de mi mayor aprecio.—*José Manuel Borgoño.*—Es copia.—*Mora.*

Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Núm. 233

Santiago, julio 18 de 1828.—El que suscribe, Oficial mayor auxiliar del Ministerio del Interior, tiene la satisfaccion de acusar el correspondiente recibo de la nota fecha de ayer, dirijida por el señor Secretario del Congreso Nacional, relativa a la remision que hizo de 200 ejemplares impresos de las causas seguidas a los ex-Diputados Magallanes i Pradel, los cuales han llegado al Ministerio ántes de recibirse dicha nota, debiendo atribuirse la demora que sufrieron al mal estado del tiempo.

El que suscribe saluda al señor Secretario con su mas distinguida consideracion.—*Alejandro Mardones.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 234

José Luis Aycimena, usando respetuosamente del derecho de peticion concedido a todo ciudadano, solicita de la sabiduría del Congreso la facultad de poder embarcar en el puerto de Quinteros de su hacienda, los frutos que ella produce i conducirlos únicamente a este puerto.

Desde que los economistas, despues del inmortal Smith, han fijado los verdaderos intereses de las naciones i de los particulares; desde que los gobiernos han conocido de que con nada se contribuye mas eficazmente a la felicidad de los pueblos que abriendo canales, haciendo caminos i habilitando puertos, i desde que hai bien pocos que no confiesen de que a la libertad de la industria acompaña siempre la prosperidad en todos ramos, creo inútil esponer a V. S. los principios de conveniencia pública en que se funda mi solicitud. Creo inútil recordarle el estado de engrandecimiento a que las primeras naciones del mundo han llegado a su vez estableciendo la libertad del comercio sobre la total abolicion de trabas, impuestos i prohibiciones, i creo, en fin, inútil llamar su atencion sobre la incomparable ventaja que tiene Chile de poder conducir los frutos de su industria a cualquier parte del globo, casi desde el mismo lugar en que se producen. Quiero únicamente que, considerando por un momento el atraso de nuestra agricultura, la ninguna proteccion que se concede al labrador industrioso i la paralizacion completa del comercio en todo el invierno por el estado miserable de los caminos, por las grandes creces de los esteros i por la falta absoluta de puentes en los rios, se convenza de la justicia de mi reclamo. Solo doce leguas dista mi hacienda de este puerto, i asombra decir de que en la mayor parte del año es enteramente imposible poder conducir con provecho cosa alguna.

En los tiempos de la dominacion española se permitió a los propietarios estraer sus frutos en embarcaciones pequeñas, i no hacen tres años a que el cura Benitez internaba semanalmente en una lancha los principales renglones de consumo de esta plaza. Yo no quiero esponerme a una negativa. El demasiado celo que hoi tienen los empleados del resguardo i aduana me hace sospechar de que quizá quieran impedirme el uso de esta gracia, i a fin de asegurarme sólidamente en ella la implora i aguarda de V. E.—*José Luis Aycimena.*

Núm. 235

Valparaiso, julio 19 de 1828.—El Congreso Nacional, en sesion de hoi, ha acordado lo siguiente:

"Artículo primero. Se autoriza al Gobernador de la plaza para tomar 20,000 pesos de las tesorerías donde los haya, o levantar un empréstito de esta cantidad, garantido con las rentas nacionales, en caso de no haberlos en dichas oficinas.

Art. 2.° Se pagará inmediatamente la guarnicion con esta cantidad, i su remanente se aplicará al sosten de las compañías de milicias que inmediatamente se deben levantar i armar.

Art. 3.° El jefe de la plaza tomará todas las providencias conducentes a la conservacion de la tranquilidad de este pueblo, pidiendo la autorizacion del Congreso para aquellas que las necesiten."

El que suscribe, etc.—Al señor Gobernador de la plaza.

Núm. 236

Valparaiso, julio 19 de 1828.—El Congrso Nacional ha acordado dejar a V. S. en libertad para que preste sus servicios en la crísis actual del modo que los crea V. S. mas útiles, i recomendar a V. S. que como siempre dé muestras de su libertad i respeto a las leyes i autoridades constituidas.

El que suscribe reitera, etc.—Al señor Gobernador, para el señor Bezanilla.

Núm. 237

Tengo el honor de remitir a V. S. once paquetes que contienen algunas proclamaciones i oficios que la Representacion Nacional tuvo a bien resolver en sesion de ayer se publicasen. Su objeto ha sido que se repartan a los pueblos.

Con este motivo el que suscribe reitera a V. S. las consideraciones de su mas alto aprecio i respeto.—Por secretaría.—Valparaiso, Julio 21 de 1828.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 238 (1)

PROCLAMA

El Congreso Nacional a los pueblos de la República:

¡Ciudadanos! El Congreso Nacional, aunque no ha recibido oficialmente la noticia de los últimos acontecimientos de Santiago, que anunció esta mañana la correspondencia privada, creyó que la naturaleza de ellos exijia medidas que precaviesen la tranquilidad i los derechos sacrosantos de la República de los estragos de la anarquía: tomó en el momento tales precauciones que será imposible propague su funesto contajio aquella hidra sangrienta, si, como espera, secundais sus miras sosteniendo sus disposiciones i alistándoos bajo el pendon de la libertad que se halla confiado a manos diestras i valerosas.

¡Chilenos! Respetad sus órdenes i dad pruebas que nuevamente hagan ver al mundo que vuestra subordinacion iguala vuestro valor, i que, apoderados de la santa ira que produce en vuestros corazones los ultrajes a la libertad, conservais la serenidad necesaria para no aventurar a los excesos del furor la vindicta de vuestros derechos i el justo castigo de los tiranos.

¡Hijos de Arauco! Imitad a nuestros predecesores i sereis siempre tan prudentes i sabios en el consejo como denodados i fuertes en la lucha. Imitad tambien el ejemplo de vuestros Representantes, amigos inalterables de todo lo que prescribe el órden; a la primera voz infausta que hirió sus oidos, hicieron lo preciso para poneros en actitud de defender la patria i para no dejarse atropellar impunemente continuando sin dilacion la tarea de constituiros que le confiásteis. Su sesion del sábado 19 de Julio, se ha compuesto de dos horas de discusion sobre todos los medios de aseguraros los bienes inapreciables que ya poseeis i de otras dos consagradas esclusivamente a la sancion del artículo 106 del proyecto de Constitucion, que dice:

"Las Asambleas provinciales se compondrán de miembros elejidos directamente por el pueblo en el modo que prescribirá la lei jeneral de elecciones."—Valparaiso 19 de Julio de 1828.—MANUEL NOVOA, Presidente.—*Bruno Larrain* Diputado-Secretario.

(1) Este documento ha sido tomado de la *Clave de Chile* 2-3, 1828-1829, de la Biblioteca Nacional, páj. 210.—*(Nota del Recopilador.)*

Núm. 239 (1)

OTRA

¡Chilenos! Una hueste de facciosos, que comenzó sus depredaciones en el departamento de San Fernando, se ha encaminado a Santiago i logrado, en un momento fatal, un triunfo, que aunque pequeño, a no vengarse con otro prontamente, seria el principio del imperio del terror en Chile i la causa inevitable de la disolucion total de los vínculos que hoi os unen.

Vosotros confiásteis la custodia de vuestros derechos a los ciudadanos de la Representacion Nacional: ella ve amenazada la libertad pública i la vuestra, las vidas i propiedades de vosotros i vuestros hijos; i en estos instantes trabaja para conservaros tan preciosos bienes con medidas prudentes, pero vigorosas i enérjicas.

El Gobierno que os dísteis i las instituciones que proclamásteis, son objetos a que atenderá el Congreso incesantemente, i nada le parece mas fácil que sostenerlos, si a sus desvelos, si a sus sacrificios i aun a su propia sangre que verterá gustoso en caso necesario, unís vuestros auxilios, i oponeis a la maldad el escudo impenetrable de la fidelidad de vuestros pechos.

El Congreso os declara solemnemente que la patria está en peligro, que la libertad de Chile se halla en la alternativa de afirmarse para siempre con el escarmiento de los sacrílegos que conculcaron las leyes, ó de desamparar a los que ya se gloriaban de poseerla i trasmitirla intacta a sus nietos.

¿Dejareis atropellar impunemente vuestros fueros?

¿Abandonareis a manos impuras la preciosa joya que vuestra constancia i denuedo arrancaron a los tiranos? Nó: sois chilenos i hareis respetar este nombre. Recordad que vencísteis en mil encuentros a un enemigo esperto i formidable i que el precio de vuestro arrojo no le quisísteis fundar sólo en la gloria de castigar entónces a los opresores sino tambien en la de anonadar el poder de cualquiera otro que ultrajase vuestro honor i justo orgullo.

Corresponded, pues, a las esperanzas de vuestros representantes; armaos de la espada de la

(1) Este documento se ha tomado de la *Clave de Chile*, 2-3, 1828 1829, de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

venganza i esgrimidla en el pecho de todo traidor, de todo refractario. No obsta que este monstruo sea tambien chileno: si el hermano es fementido, si se muestra desnaturalizado con la madre comun, es indigno de perteneceros, i solo mereceria vuestra induljencia si con un sincero i oportuno arrepentimiento espiase los crímenes a que le indujera su desgracia.

¡Chilenos! El Congreso Constituyente, compuesto de los representantes que en plena libertad elejísteis, os repite con el mas amargo sentimiento que la patria está en peligro, i os anuncia que vuestro deber es salvarla. Acreditad de nuevo que descendeis de una estirpe valiente i celosa de su libertad; que amais al suelo que os dió el ser, secundando las disposiciones de las autoridades constituidas, oyendo atento la voz de aquellos en que depositásteis vuestras confianzas. —Valparaiso, 19 de Julio de 1828.—Manuel Novoa, presidente.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.

Núm. 240

Dentro de hora i cuarto se espera que usted ponga a disposicion del que suscribe un individuo que lleve una comunicacion al Gobernador de Casa Blanca.

Reitera a usted, etc.—Por Secretaría.—Valparaiso, Julio 19 de 1828.—Al señor Administrador de Correos.

Núm. 241

Inmediatamente pondrá usted a disposicion del que suscribe, segun lo ha acordado la Representacion Nacional, un individuo para que en el menos tiempo posible se dirija a la capital con comunicaciones del mayor interes.

Se espera que las cabalgaduras que se le entreguen sean excelentes i que todo lo demas que sea necesario esté preparado ántes del preciso término de media hora.

Reitera el que suscribe, etc.—Por Secretaría. —Valparaiso, Julio 19 de 1828.—Al señor Administrador de Correos.

Núm. 242

El Secretario que suscribe comunica a usted que el Congreso, con fecha de hoi, ha acordado que el teniente-coronel representante don Santiago Muñoz Bezanilla, se dirija a ese punto con el objeto de reunir las milicias, i tratar con ellas de mantener el órden público, sostener a las autoridades constituidas i hacer guardar el respeto a la Representacion Nacional.

Con este motivo reitera a usted las consideraciones de su mas alto aprecio.—Por Secretaría. —Valparaiso, Julio 19 de 1828.—Al señor Gobernador de Casa Blanca.

Núm. 243

La comunicacion que a V. S. acompaño es del mas alto interes, i temiendo que pudiera ser interceptada, de órden de la Sala prevengo a V. S. que inmediatamente que llegue a sus manos, la ponga en las de S. E. el Vice-Presidente de la República i en su defecto en las del señor Ministro del Interior, o cualquiera otra autoridad que esté por el órden.

El Secretario que suscribe reitera, etc.—Por Secretaría.—Valparaiso, Julio 19 de 1828.—Al señor Administrador de Correos de Santiago.

Núm. 244

Por noticias privadas la Representacion Nacional se ha instruido hoi de la desgracia que ha sufrido la division que mandaba S. E. el Vice-Presidente de la República, i, sin embargo de haber pasado ya varias notas al Gobernador de esta plaza para asegurar la tranquilidad i tomado algunas otras providencias relativas a este mismo objeto, ha acordado dirijirse a V. E., o en su defecto a cualquiera otra autoridad existente en esa, para que sin pérdida de un momento le comunique el estado en que se halle el país, con cuya noticia el Congreso se decidirá a poner en ejecucion cuanto sea preciso al pronto escarmiento de los que tan audazmente se han atrevido a sobreponerse a las leyes.

El Presidente de la Sala reitera a V. E. las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Valparaiso, Julio 19 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 245

El Congreso Nacional, en sesion de hoi, ha sancionado los artículos siguientes:

Artículo primero.—Nómbrase una Comision compuesta de los Diputados Calderon, Prieto, Campino, Fernandez, Vicuña, Vial del Rio i Novoa don José María, la cual se acercará al Gobernador de la plaza i acordará con él las providencias convenientes en la crísis actual.

Art. 2.º Se autoriza plenamente a dicha Comision a este objeto, con solo la restriccion de dar cuenta al Congreso de dichas providencias.

El Secretario que suscribe, etc. Por Secretaría.—Valparaiso, Julio 19 de 1828.—Al señor Gobernador de esta plaza.

Núm. 246

El Congreso Nacional ha acordado se encargue de la fuerza armada existente, i que debe levantarse el coronel Representante Nacional Ánjel Argüelles.

El Secretario que suscribe lo comunica al señor Gobernador de la Plaza para que se ponga de acuerdo.

Con este motivo ofrece a V. S. las consideraciones de su aprecio.—Por Secretaría.—Valparaiso, Julio 19 de 1828. —Al señor Gobernador de la Plaza.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 83.ª, EN 20 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Contestacion al gobierno i formacion de un cuerpo de 300 a 400 hombres.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República, comunica que, despues del desastre de Rancagua, ha vuelto a la capital i que está resuelto a mantener el gobierno i restablecer el órden. *(Anexo núm. 247. V. sesiones del 19 i el 22.)*

2.º De una nota en que el gobernador de Casablanca comunica que ha impartido ya las órdenes convenientes para reunir i preparar las milicias de caballería i de infantería. *(Anexo núm. 248 i 249. V. sesion del 19.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los documentos de que se ha dado cuenta.

2.º Contestar al gobierno manifestándole la complacencia del Congreso por la firmeza con que está resuelto a restablecer el órden. *(V. sesiones del 21 i el 22.)*

3.º Autorizar a la Comision de seguridad pública para armar 300 o 400 hombres i noticiarlo al gobierno. *(Anexo núm. 250. V. sesion del 19.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Bilbao, Calderón, Campino, Castillo, Collao, Concha, Cortés, Elizalde, Echeverría, Fernandez, Gana, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Muñoz, Molina, Marin don Buenaventura, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Ramos, Valdes, Vicuña, Ureta i Vial del Rio.

Faltaron con licencia los señores Barros, Gonzalez, Marin don Gaspar i Urízar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del gobierno por la que comunicaba hallarse en su palacio i en actitud de tomar medidas para contener a los sublevados; se dió cuenta tambien de la contestacion del gobernador de Casablanca, por la que avisaba que habia tomado todas las providencias necesarias a fin de que tuviesen su debido efecto las órdenes que habia recibido.

El Presidente de la Sala tomó la palabra i es-

puso que el objeto de la sesion era únicamente para acordar la contestacion que se le debia dar al Poder Ejecutivo.

Uno de los miembros de la Comision nombrada, indicó lo conveniente que seria el que se pusiesen inmediatamente trescientos o cuatrocientos hombres sobre las armas, i que la Comision a que pertenecia esperaba solo la aprobacion del Congreso para preparar todo lo necesario a la realizacion de este proyecto: se puso a votacion sobre si se aprobaba o nó, i por unanimidad quedó resuelto que la Comision, plenamente facultada, podia proceder a tocar cuanto arbitrio fuese necesario al lleno de la medida.

Se acordó que se comunicase al Poder Ejecutivo en la contestacion el anterior acuerdo, i se levantó la sesion.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 247

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de poner en noticia del Congreso Nacional, que habiendo salido al encuentro de los amotinados i empeñado una accion con ellos, entre dos i tres de la tarde, los coraceros fueron mui en breve dispersos, i siendo, por ahora, mui inútil entrar en los pormenores militares del suceso, se reduce a noticiar sus resultados. Considerando que su particular atencion debia fijarse en la capital, retrocedió a ella donde actualmente se halla situado en el palacio de gobierno i con su guardia acostumbrada.

Los amotinados se han apoderado de la maestranza, donde permanecen, sin haber hecho hasta ahora ningun movimiento.

Acaban de recibirse noticias del jeneral Borgoño que oficia desde la Calera, i que ignorando el resultado de la accion de hoi, trata de ponerse en marcha a las nueve de la noche para estar a las cinco de la mañana en esta capital. El Vice-Presidente saldrá a las dos a incorporarse con él. Su intencion es apurar todas las medidas pacíficas, en cuanto lo permita el decoro del pais i del puesto que ocupa, que está resuelto a sostener a todo trance i aun con el sacrificio de su existencia. En el caso de que las medidas de benevolencia sean inútiles acudirá a las eficaces de la fuerza.

La tranquilidad pública no se ha alterado un solo momento en la capital, cuyos habitantes unánimemente han manifestado de un modo inequívoco su desaprobacion por tan escandaloso atentado.

El Vice-Presidente de la República saluda al Congreso Nacional ofreciéndole las consideraciones de su mayor aprecio i respeto.—Santiago, Julio 18 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 248

Gobierno de Casablanca, Julio 19 de 1828.—(A las ocho de la noche).—A las siete de la misma noche he recibido el oficio que contiene la resolucion del Soberano Congreso en que nombra al teniente-coronel don Santiago Muñoz Bezanilla para que se pongan a su disposicion los escuadrones de milicias de este departamento. A la misma hora se han repartido estrechas órdenes a los respectivos comandantes para que se reunan el dia de mañana; asi mismo la compañía de infantería al mando de su capitan emprende su marcha a las cinco de la mañana al paraje que por otra órden me cita el comandante. Igualmente se hallan puestas avanzadas en los caminos hácia la capital para avisar oportunamente lo que ocurra.

El que suscribe, al contestar al señor Secretario, tiene la honra de reiterarle a la Soberanía las consideraciones del mayor respeto.—*Pedro Antonio Prado.*—Señor Secretario del Soberano Congreso.

Núm. 249 (1)

En nota de anoche la Comision Militar del Soberano Congreso me ordena ponerme en comunicacion con el Soberano Gobierno i señor jeneral Borgoño; ántes de aquella lo habia hecho con este señor, i ahora me dirijo a V. S. para que se sirva poner en noticia de S. E. que tengo reunidos en cuarteles ochenta hombres de infantería i doscientos cincuenta de caballería para los que he pedido armamentos a Valparaiso, pues no tengo ni un sable; asimismo de que tengo establecido puestos militares desde la cima de la cuesta de Zapata hasta el pié del Alto para recibir i comunicar las noticias con prontitud; tambien están tomadas todas las avenidas de los demas caminos.

Acabo de oficiar a dicha Comision para que haga un esfuerzo a reunir cien veteranos de infantería, tanto de la tropa de Aquiles como de los muchos que hai ya por retirados o ya desertores en aquella ciudad, i que unidos a la brigada de artillería con las piezas mas lijeras se incorporen a la guardia nacional que tengo aquí, pudiendo reforzar a las fuerzas del órden de este modo con quinientos hombres.

Si fuera posible se me remitieran dos o tres oficiales veteranos, un tambor con su caja, un pito i un clarin o corneta, seria un grande auxilio.

Sírvase V. S. hacer presente todo lo espuesto a S. E. el Vice-Presidente de la República, como que todo este departamento está decidido por el

(1) Este documento se ha tomado de la *Clave de Chile* 2-3-1828-1829 de la Biblioteca Nacional, páj. 213.—*(Nota del Recopilador.)*

sostenimiento del órden i autoridades constituidas, cuyo motivo me ofrece el placer de ofrecer a V. S. las consideraciones de mi aprecio i respeto.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*— Departamento de Casablanca, Julio 21 de 1828. (A las 11 de la noche.)—Señor Ministro de Estado en el departamento de Guerra.

Núm. 250

La Representacion Nacional, en sesión de hoi, ha considerado la apreciable comunicacion de V. E. fecha 18 del presente, i si por una parte la desgracia que ha sufrido la division que salió a encontrar a los sublevados, ha contristado su ánimo, por otra la sabiduría i firmes propósitos con que V. E. se mantiene en los conflictos que le rodean le hace concebir las mas lisonjeras esperanzas de que la libertad i las instituciones que la sostienen no sufrirán la mas pequeña ofensa.

El Congreso, sin desatender su objeto principal, sin dejar de discutir el proyecto, ha tomado algunas medidas que, al mismo tiempo que de ningun modo enervan las facultades de V. E., se han creido oportunas para conservar el órden público. Entre ellos tiene la complacencia de notificarle que en este punto se van a poner sobre las armas inmediatamente trescientos o cuatrocientos hombres que puedan marchar a cualquiera parte en que sean necesarios, i que las milicias de Casablanca están arregladas bajo las órdenes del teniente coronel, representante don José Santiago Muñoz Bezanilla. S. E. puede disponer, en caso necesario de estos recursos, que la Representacion Nacional llevada de su celo por la tranquilidad pública, ha preparado i continuará preparándole.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su mas alto aprecio i respeto.—Valparaiso, Julio 20 de 1828.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 84.ª, EN 21 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Artículos 106, 107, 108, 109, 110 i 111 del proyecto de Constitucion.—El señor Prado pide que la Comision de Seguridad Pública dé cuenta de unas comunicaciones recibidas anoche, i uno de los individuos de ella espone que el señor Novoa está encargado de dar esa cuenta.—Llamado el señor Novoa, se presenta i pide esplicaciones sobre lo dicho de la Comision, i se le satisface.—La Comision espone que seria perjudicial dar cuenta al Congreso del contenido de la comunicacion llegada anoche i se acuerda que no dé dicha cuenta.—Tabla—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 106, 107, 108, 109, 110 e incisos 1.º i 2.º del artículo 111 del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 18, el 19 i el 22.)*

2.º Llamar al señor Novoa para que venga a dar cuenta de una comunicacion llegada anoche.

3.º Que no se dé cuenta de dicha comunicacion en atencion a que la Comision de Seguridad cree que ello seria perjudicial.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Bilbao, Calderon, Concha, Collao, Castillo, Campino, Cortes, Elizalde, Echeverría, Fernandez, Gana, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Molina, Marin don Buenaventura, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Reyes, Recabárren, Ramos, Valdes, Vicuña i Vial del Rio.

Faltaron con licencia los señores Ureta, Barros, Gonzalez i Marin don Gaspar. El señor Ureta, llegó, sin embargo, al concluir la primera hora.

Aprobada el acta de la sesion anterior se contrajo la Sala a la órden del dia, i leido el artículo 106, del capítulo 10, que quedó suspenso, se aprobó en los términos siguientes:

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Art. 106. La Asamblea provincial se compondrá de miembros elejidos directamente por el pueblo, en el modo que prescribirá la lei jeneral de elecciones.

El señor Prado pidió que la Comision diese cuenta de las comunicaciones que se habian recibido anoche. Uno de los miembros contestó que las que habian llegado eran dirijidas al Gobernador, i que aun, sin embargo, el señor Novoa estaba encargado de noticiar a la Sala su contenido.

El Presidente dió órden que se llamase al

Diputado encargado; i despues de algunas otras indicaciones, se acordó esperarse al señor Novoa i proceder entre tanto a discutir el artículo 107, que despues de leído i observado suficientemente junto con el 108 i 109, fueron todos sancionados en los términos siguientes:

Art. 107. Se elejirá un Diputado por cada siete mil quinientas almas.

Art. 108. En las provincias que no se alcance, segun esta base, a componer la Asamblea al ménos de doce miembros, se completará este número cualquiera que sea su poblacion.

Art. 109. Su duracion será por dos años i su instalacion, que no podrá hacerse con ménos de los dos tercios de sus miembros, será en la capital de la provincia.

En segunda hora el señor Novoa se presentó a la Sala i pidió repitiesen las observaciones que, segun se le habia instruido en primera hora, se habian hecho a la Comision.

Tomaron algunos señores la palabra e hicieron presente que nada en realidad habia habido.

En consecuencia, i despues de satisfecha la Comision, se le pidió diese cuenta de la comunicacion que se habia anoche recibido. Uno de sus miembros contestó que contenia algunas cosas cuya comunicacion seria perjudicial. El Congreso, por unanimidad, acordó no se procediese a la lectura i se retirase a trabajar en los interesantes asuntos que tenia a su cargo.

Continuó la discusion del proyecto, i despues de leido el artículo 110, i la parte primera i segunda del artículo 111, fueron sancionados en los términos siguientes:

Art. 110. Para ser Diputado de la Asamblea se requiere ciudadanía en ejercicio i ser natural o avencidado en la provincia.

Art. 111. Son atribuciones de las Asambleas provinciales:

1.° Calificar las elecciones de sus respectivos miembros.

2.° Determinar el tiempo de sus sesiones, que nunca debe exceder del señalado por esta Constitucion a la Lejislatura Nacional.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, debiendo continuarse en la próxima la discusion del proyecto.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 85.ª, EN 22 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio del Gobierno sobre el restablecimiento del órden.—Ofrecimiento de los señores Aycimena i Berthaume de armar unos 300 hombres i responder del órden.—Inciso 3.º del artículo 111 de proyecto de Constitucion.—Felicitacion al pueblo de Santiago.—Propuesta de un premio al Vice-Presidente de la República.—Contestacion al Gobierno sobre el restablecimiento del órden.—Tabla —Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República da cuenta de los últimos sucesos ocurridos en la capital, i de la adhesion al órden manifestada por el pueblo i anuncia el probable restablecimiento de la tranquilidad pública. *(Anexo núm. 251. V. sesiones del 20 i el 24.)*

2.º De una mocion del señor Orjera, quien propone se acuerde un premio al Excmo. Vice-Presidente de la República i erijir un monumento en honor del pueblo de Santiago *(Anexo núm. 252. V. sesion del 16 de Setiembre de 1826.)*

3.º De otra mocion de don Melchor José Ramos, quien propone se encargue al Gobierno manifestar al pueblo de Santiago la complacencia de la Nacion i del Congreso por su comportamiento en los dias de la sublevacion. *(Anexo núm. 253.)*

4.º De una nota del Administrador Jeneral de correos, quien avisa haber recibido i dirijido a su destino ciertas comunicaciones del Congreso. *(Anexo núm. 254. V. sesion del 19.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Tratar a segunda hora de la contestacion que se deba dar al Excmo. Vice-Presidente de la República.

2.º Dar las gracias, por conducto del Gobernador de la plaza, a los señores Aycimena i Berthaume por su ofrecimiento de armar 300 hombres i responder del órden. *(Anexo núm. 255.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el inciso 3.º del artículo 111 del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 21 i del 23.)*

4.º Manifestar por conducto del Gobierno,

al pueblo de Santiago la complacencia de la Nacion por su heróico comportamiento en los últimos sucesos. *(Anexo num. 259. V. sesion del 28.)*

5.º Que la Comision de Policía Interior dictamine sobre la mocion del señor Orjera, relativa a recompensar a los sostenedores del órden. *(V. sesion del 24.)*

6.º Aprobar en la forma que en el acta consta la contestacion al oficio del Gobierno relativo al restablecimiento del órden, i no concederle facultades estraordinarias, por no ser menester. *(V. sesiones del 25 de Enero de 1827 i 2 de Abril de 1830.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Aráos, Bilbao, Calderon, Campino, Castillo, Concha, Collao, Cortés, Echeverría, Elizalde, Fernández, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Marin don Ventura, Molina, Novoa don Manuel, Novoa don José Maria, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Ramos, Reyes, Valdés, Vicuña, Ureta i Vial del Rio.

Faltaron con licencia los señores Barros, Gonzalez i Marin.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Gobierno por la que anunciaba que ya esperaba que los sublevados se diesen a la causa de los principios: se acordó se reservase el tratar sobre la contestacion para segunda hora. Uno de la Comision, en segunda, anunció a la Sala que los señores Aycimena i Berthaume habian ofrecido poner sobre las armas trescientos o mas hombres i responder de la tranquilidad de esta ciudad: se acordó se oficiase al Gobierno para que a nombre de la Representacion Nacional le tributase las mas espresivas gracias.

Se contrajo la Sala a la órden del dia, i leida la parte tercera, despues de un largo debate se sancionó en los términos siguientes, habiendo salvado su voto los señores Palacios, Guerrero, Orihuela i Ureta: "3.º Nombrar Senadores i proponer en terna los nombramientos de Intendentes, Vice-Intendentes i Jueces de Letras de 1.ª instancia."

En segunda hora se leyó una mocion del señor Rámos, i por unanimidad quedó aprobado el único artículo que contenia en los términos siguientes: "El Gobierno jeneral manifestará al heróico pueblo de Santiago, a nombre de la Nacion i de sus representantes, el entusiasmo con que aquella ha recibido sus esfuerzos por el órden i dignidad del Estado en los recien pasados conflictos."

Se leyó en seguida otra del señor Orjera por la que pedia un premio para el Vice-Presidente de la República i que se hiciesen otras varias cosas en obsequio de los habitantes de Santiago. Se mandó a la Comision de Policía Interior.

Últimamente se puso a discusion la contestacion que debia darse al Poder Ejecutivo;i despues de haberse indicado lo conveniente que seria el que se le facultase estraordinariamente para sofocar la rebelion actual, la Sala acordó, despues de un lijero debate, se redujese solo la contestacion a los términos siguientes: "El Congreso Nacional ha visto con indecible júbilo la honorable comunicacion de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 20 de este mes, a las 11 de la noche, en que le comunica lo sucedido hasta aquel dia con los revolucionarios i los motivos de esperar un pronto i feliz desenlace que prestaba la conducta de su caudillo.

"Cualquiera que sea el resultado de tales preliminares, la Nacion será deudora al Gobierno i al gran pueblo de Santiago de la heróica firmeza con que han evitado la degradacion i envilecimiento a que quisieron precipitarla manos pérfidas e ingratas; pero así como ella no sabrá economizar los efectos de su reconocimiento al patriotismo i a la virtud de los que se han sacrifido por salvarla, hará sentir el formidable peso de su indignacion a los que pertinazmente se empeñen en destruirla i a los que, ajenos de todo sentimiento elevado, no se rindan al sublime ejemplo que han recibido de los verdaderos chilenos, i labren todavía otras desgracias a su patria."

Se levantó la sesion por ser la hora avanzada, debiendo en la próxima continuarse la discusion del proyecto.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 251

Sin embargo de haber salido a las dos de la mañana del dia de ayer asociado del Ministro de Estado, con ánimo de reunirme al jeneral Borgoño, como tuve el honor de comunicarlo al Congreso con fecha 18 del presente, despues de haber caminado mas de tres leguas sin encontrarle ni adquirir la menor noticia de su situacion fija, avisado del sentimiento con que el pueblo miraba mi separacion, aunque momentánea, me decidí a regresar a la capital con la firme resolucion de mantener a todo trance la dignidad i decoro de la Nacion. Al momento de mi llegada todos los vecinos manifestaron su adhesion al órden, respeto i obediencia a las autoridades constituidas i disposicion de cooperar

conmigo al sagrado objeto de restablecer la tranquilidad en cuanto exijiesen las circunstancias.

Los amotinados, confundidos del horror con que miraba esta heróica ciudad su escandaloso atentado, no se atrevieron a dirijirme proposicion alguna i a las diez del dia pasó don Pedro Urriola una comunicacion al Presidente de la Asamblea pidiéndole que la reuniese i tambien veinte ciudadanos de respeto para tratar o esplicar lo que solicitaba. Sabedor el pueblo de este suceso se me reunió en la Sala de Gobierno, a la que tambien compareció el Presidente de la Asamblea con la nota de Urriola para que le diese consejo sobre su contenido, i acordé que reuniese a los Diputados con el carácter de mediadores para que me trasmitiesen las proposiciones que se les hiciesen por parecerme indecoroso a la dignidad del puesto que ocupo, el recibirlas directamente. Los amotinados entónces nombraron por sus apoderados a don José Miguel Infante, don José Maria Guzman, don Manuel Magallánes i don Nicolas Pradel, quienes se presentaron en la noche en la Sala del Consulado adonde estaba la Asamblea i una numerosa reunion de vecindario. No estoi en el pormenor de lo que dijeron en favor de sus poderdantes, sino únicamente de que Infante hizo sobre la federacion un largo discurso en el que, en concepto de algunos, pretendió confundir con el delirio de sus teorías políticas, la causa que se habia encargado a su patrocinio; i que habiendo tomado despues la palabra Pradel principió diciendo que no podian haber treguas entre un vencedor i un vencido. Al oir tan ruines blasfemias no pudo contenerse el pueblo i se exaltó, como era justo, manifestando con enerjía que nunca sería vencido ni el Gobierno de su voluntad al que sostendria hasta la muerte. Por este acontecimiento se disolvió la Asamblea i se me reunieron nuevamente los ciudadanos hasta cerca de las diez de la noche, que determiné se retirasen a sus casas para que tranquilizasen a sus familias de las zozobras en que naturalmente debian estar, pareciéndome que no era de temerse ningun peligro. Hoi por la mañana llamaron los amotinados a don Diego Benavente para que hablase en su favor, fijándole la proposicion prévia de mi separacion del mando. Benavente les contestó que no podia admitir semejante encargo, porque aunque lo hiciesen pedazos no reconocia en ellos ninguna autoridad i que lo único que haria en su obsequio seria interesarse porque les indultase el Congreso Nacional, i dió cuenta al Gobierno de lo que habia pasado con él. Exasperados los amotinados de no encontrar apoyo en ningun hombre de honor, dijeron que vendrian a la plaza a echarse sobre mi persona i nombrar a su arbitrio Jefe de la República. Con esta noticia subí a la Sala del Gobierno, donde estaba el pueblo reunido i le juré no abandonarlo hasta que me ensartasen en las bayonetas i despedí a los ciudadanos dándoles las gracias por su entusiasmo patriótico i previniéndoles que a la señal de toque a fuego en la Catedral, se reuniesen inmediatamente. Ya habia dado órden para que al salir las tropas sublevadas de la Maestranza se diese el toque i a las cuatro i media de esta tarde se verificó uno i otro. Al momento se me reunieron todos los ciudadanos i los sublevados formaron en la plaza, pero nada pudo amedrentar a los heróicos habitantes de Santiago que gritaban con el mayor fervor i sin la menor intermicion por la dignidad del pueblo. Con un edecan mandé llamar al caudillo de la fuerza. Vino inmediatamente i me suplicó le diese una audiencia secreta al ménos por su pronta obediencia a mi órden. Se la concedí i habiéndome dicho, entre otras cosas, que no precisa por ahora poner en el conocimiento del Congreso, que habian proclamado a estilo de bando por Intendente de esta provincia a don José Miguel Infante i fijado carteles al mismo objeto en las esquinas.

Mandé a presencia del pueblo que se arrancasen i quemasen en la plaza, pero no se encontró ninguno porque ya los ciudadanos los habian hecho pedazos. Mientras la audiencia secreta se retiraron los sublevados a la Maestranza i aunque a la fecha está el jeneral Borgoño en la casa fábrica de pólvora, con la fuerza veterana de su mando i las milicias de caballería, no será preciso hacer uso de ellas porque lo creo todo concluido sin la terrible necesidad de derramar sangre.

Me faltan espresiones para esplicar el espíritu público que ha desplegado en estos dias el pueblo i solo me limitaré a decir que su entusiasmo ha sido superior a cuanto nos recuerda la historia de los mejores tiempos de Roma.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de elevar al Congreso Nacional la debida atencion de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Julio 20 de 1828. (A las 11 de la noche).—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez*.—Al Congreso Nacional.

Núm. 252

Señores Representantes:

El pueblo de Santiago ha dado en la presente crísis un ejemplo que no conoce igual en Grecia, Roma, ni en otro de los célebres del dia. Inerme al lado de su jeje sostuvo las leyes i el órden de la República contra el torrente de una fuerza potente i opresora. La heroicidad del Vice-Presidente don Francisco Antonio Pinto, salvando la Nacion con su enerjía i talento, en las mas tristes circunstancias, sin recursos i oprimido al estremo por la mas infausta calamidad, lo constituyen digno de la inmortalidad i del mas grande reconocimiento de la Nacion chilena. Ella debe señalar esta época de un modo estra-

ordinario i acordar el premio digno de la República i de tan ilustres hijos.

Por tanto, presento la siguiente

MINUTA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara al Vice-Presidente de la República don Francisco Antonio Pinto, benemérito de la patria en grado heróico i eminente confiriéndosele al mismo tiempo el último grado militar de la República.

ART. 2.° Se le dará un premio cívico en que estén gravadas las siguientes palabras: *La Nacion reconocida al héroe de su dignidad*; en la circunferencia del sello adoptado por el Congreso Constituyente.

ART. 3.° Se presentará a la mayor brevedad por la Comisión de Policía un plan de monumento que, siendo de beneficencia, lleve a su frente en mármol la inscrip ion siguiente:

El Congreso Constituyente a los heróicos habitantes de Santiago que en memoria de los mayores riesgos conservaron las leyes, autoridad i libertades de toda la República el dia 27 de Julio de 1828.

ART. 4.° El Poder Ejecutivo queda autorizado para el gasto estraordinario de dar una compensacion a las viudas e hijos de los que hayan perecido por el órden de la República.—Santiago, 22 de Julio de 1828.—*Martin Orjera.*

Núm. 253

El pueblo de Santiago, unido al Gobierno de la República, acaba de preservarla mediante su heróica conducta de la humillacion a que pretendió sujetarla una tropa rebelde i desenfrenada. Él ha dado una leccion terrible a los tiranos, i las libertades públicas serán vengadas por toda vez que la ambicion o la alevosía se arme en su ruina. Tan importante servicio i motivos tan singulares a la gratitud de la Representacion Nacional, exijen de ella un testimonio que públicamente i a la faz de todo el mundo haga conocer que esta augusta Corporacion sabe apreciar las virtudes i el heroismo. En esta virtud me atrevo a proponer a su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Gobierno jeneral manifestará al heróico pueblo de Santiago, a nombre de la Nacion i de sus representantes, el entusiasmo con que aquella ha recibido sus esfuerzos por el órden i dignidad del Estado en los recien pasados conflictos.—Sala de sesiones, Julio 22 de 1828. —*Melchor José Ramos.*— Al Congreso Nacional.

EL VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PUEBLO DE SANTIAGO (1)

Compatriotas:

El Congreso Nacional, en sesion 22 de este mes, ha acordado lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.—El Gobierno jeneral manifestará al heróico pueblo de Santiago en nombre de la Nacion i de sus representantes, el entusiasmo con que aquella ha recibido sus esfuerzos por el órden i dignidad del Estado en los recien pasados conflictos."

¡Habitantes de la capital! Al comunicaros esta resolucion soberana del Cuerpo Lejislativo, no puedo ménos de añadir a tan respetable testimonio de vuestras virtudes, la reiteracion de los sentimientos que ya en otra ocasion os he manifestado. Recibid mis sinceras manifestaciones por esta recompensa que los órganos lejítimos de la Nacion tributan a vuestro incomparable patriotismo.—Santiago, 26 de Julio de 1882.—FRANCISCO A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*

Núm. 254

A las cuatro de la tarde del dia de esta fecha recibí la nota de V. S. de 19 del corriente acompañada de un pliego para el Excelentísimo señor Vice-Presidente de la República, i al momento fué entregado en su propia mano.

Tenga V. S. a bien aceptar las consideraciones de mi mayor aprecio que le ofrece el que suscribe.—*Francisco Prats.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 255

El Congreso Nacional ha sabido hoi que los señores don José Luis Aycimena i don Juan Bautista Berthaume, jenerosamente han ofrecido, a la Comision nombrada, poner sin gravámen del Erario 300 i mas hombres sobre las armas, i responder de la tranquilidad pública de esta ciudad. Un acto de esta clase no ha podido ménos que llenar de alegría a la Representacion Nacional, i obligarla a acordar que V. S. a su nombre les tribute las mas espresivas gracias.

Al comunicarlo a V. S. para que tenga su debido efecto, tengo la honra de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio.—Valparaiso, Julio 22 de 1828.—Al señor Gobernador de esta plaza.

Núm. 256

El Congreso Nacional, en sesion de hoi, ha acordado lo siguiente:

(1) Este documento ha sido tomado de la *Clave de Chile*, 2-3, 1818-2829, de la Biblioteca Nacional, pájina 213. —*(Nota del Recopilador.)*

"ARTÍCULO ÚNICO.—El Gobierno jeneral manifestará al heróico pueblo de Santiago a nombre de la Nacion i de sus representantes el entusiasmo con que aquélla ha recibido sus esfuerzos por el órden i dignidad del Estado en los recien pasados conflictos."

El Presidente de la Sala reitera, etc.—Valparaiso, Julio 22 de 1828.—Al excelentísimo señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 257

El Congreso Nacional ha visto con indecible júbilo la honorable comunicacion de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 20 de este mes, a las 11 de la noche, en que le anuncia lo sucedido hasta aquel dia con los revolucionarios i los motivos de esperar un pronto i feliz desenlace que prestaba la conducta de su caudillo.

Cualquiera que sea el resultado de tales preliminares, la Nacion será deudora al Gobierno i al gran pueblo de Santiago de la heróica firmeza con que han evitado la degradacion i envilecimiento a que quisieron precipitarla manos pérfidas e ingratas; pero así como ella sabrá no economizar los efectos de un reconocimiento al patriotismo i a la virtud de los que se han sacrificado por salvarla, hará sentir el formidable peso de su indignacion a los que pertinazmente se empeñaron en destruirla, i a que los ajenos de todo sentimiento elevado no se rindan al sublime ejemplo que han recibido de los verdaderos chilenos i labren todavia otras desgracias a su patria.

El Presidente de la Sala, al ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice Presidente de la República, tiene el honor de reiterar, etc.—Valparaiso, Julio 22 de 1828.—Al excelentísimo señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 86.ª, EN 23 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio del Intendente de Aconcagua sobre el restablecimiento del órden.—Incisos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 12 i 13 del artículo 111, i artículos 112, 113 i 114 del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que don Martin Prats, Intendente de Aconcagua, da cuenta del estado de la provincia i comunica su propósito i su deseo de cooperar al mantenimiento del órden público. *(Anexos núms. 258 i 259. V. sesiones del 14 de Abril, 3 de Junio i 22 de Julio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dar las gracias al Intendente de Aconcagua i recomendarle sea deferente a las providencias que le comunique la Comision de Seguridad. *(Anexo núm. 260. V. sesiones del 19 i el 30.)*

2.° Aprobar en la forma que en el acta consta, los incisos 4.° a 13 del artículo 111 i los artículos 112, 113 i 114 del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 22 i el 24.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Araos, Argomedo, Argüelles, Bilbao, Concha, Collao, Cortés, Castillo, Elizalde, Echeverría, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Molina, Marin don Ventura, Novoa don Manuel, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Reyes, Ramos, Recabárren, Valdés i Ureta

Faltaron con licencia los señores Barros, Gonzalez, Marin don Gaspar i Urízar.

Llegaron a segunda hora los señores Vial, Vicuña, Calderon i Prieto, miembros de la Comision.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, habiéndosele ántes agregado que las facultades estraordinarias que se habian pedido se concediesen al Poder Ejecutivo, eran solo con el objeto de sofocar la revolucion actual.

Se leyó en seguida una nota del Intendente de la provincia de Aconcagua en la que significaba los mas vivos deseos de cooperar al restablecimiento del órden. Se acordó se le contestase por secretaría dándole las gracias i encargándole fuese deferente a las providencias que le impartiese la Comision que estaba nombrada para proceder de acuerdo con el Gobernador de esta plaza.

No habiendo mas de que dar cuenta, se contrajo la Sala a la órden del dia, i se aprobaron las partes 4.ª, 5.ª, 6.ª i 7.ª del artículo 111, en los términos siguientes:

"4.ª Establecer Municipalidades en aquellos lugares donde las crea convenientes.

"5.ª Conocer i resolver sobre la lejitimidad de las elecciones de estos cuerpos.

"6.ª Aprobar o reprobar las medidas i planes que las propongan conducentes al bien de su respectivo pueblo.

"7.º Autorizar anualmente los presupuestos de las Municipalidades, aprobar o reprobar los gastos estraordinarios que éstas propongan i los reglamentos que deban rejirlas."

En segunda hora, despues de suficiente discusion, se aprobaron las partes 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12 i 13 del mismo artículo, todas del modo siguiente:

"8.ª Tener bajo su inmediata inspeccion los establecimientos piadosos, de correccion, educacion, seguridad, policía, salubridad, ornato, i crear cualesquiera otros de reconocida utilidad pública.

"9.ª Examinar sus cuentas i correjir sus abusos, introducir mejoras en su administracion i cuidar de que se hagan efectivas las leyes de su institucion.

"10. Proponer al Gobierno las medidas i planes conducentes al bien de la provincia en cualquier ramo.

"11. Darle cuenta anual del estado agrícola, industrial i comercial de la provincia i de los obstáculos que se oponen a su adelantamiento, i de los abusos que se noten en la administracion de los fondos públicos.

"12. Distribuir las contribuciones entre los pueblos de la provincia.

"13. Tomar el censo estadístico de ellas.

"14. Velar sobre la observancia de la Constitucion i de la lei electoral."

Se leyó el artículo 112 i quedó igualmente aprobado en los términos siguiente:

"ART. 112. Las Asambleas provinciales propondrán al Congreso los arbitrios que juzguen oportunos para ocurrir a los gastos de la administracion de las provincias."

Se leyeron en seguida los artículos 113 i 114 i la parte 1.ª de este último, i quedaron sancionados en los términos siguientes:

DE LOS INTENDENTES

ART. 113. Los Intendentes i Vice-Intendentes serán nombrados por el Poder Ejecutivo en virtud de la propuesta de que se habla en el número 3.º del artículo 111. Su duracion será de tres años.

No podrán ser reelejidos sino mediando el tiempo ántes señalado entre la primera i segunda eleccion.

ART. 114. Son atribuciones de los Intendentes:

1.º Ejecutar i hacer ejecutar la Constitucion, leyes, órdenes del Poder Ejecutivo i las resoluciones de la Asamblea provincial que no se opongan a la Constitucion i leyes jenerales.

Se discutió la parte 2.ª de este mismo artículo i no se alcanzó a resolver, quedando para segunda discusion.

Se levantó la sesion, debiendo en la primera continuarse la discusion del proyecto.—M. NOVOA.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 258

Ha sido de un inesplicable júbilo para todo este honrado vecindario la llegada del diputado don Manuel Sotomayor, enviado por esa Soberanía para esplorar la disposicion de esta provincia. Antes de esto, aunque aflijía la falta de comunicaciones, no vacilaba la opinion ni ha discrepado un ápice de la bien fundada esperanza que teníamos en tan respetable Cuerpo. Contando, pues, con el heróico patriotismo que los caracteriza, habia ya tomado todas las medidas de seguridad interior contra algunos díscolos que intentaban perturbarla, los que en los momentos mas críticos i de noticias mas funestas, fueron desterrados de ésta i no cesan aun de insultar aunque sin lucro. Con fecha 19 de este mes, dirijí oficialmente al señor Gobernador de esa plaza, indagando las futuras disposiciones de esa Soberanía i anunciando el estado tranquilo de la provincia, la buena disposicion en que se encontraban sus juiciosos habitantes, de conservar el órden a todo trance i ofreciéndola con mis servicios a donde el mal fuere mas urjente. Hoi mismo recibo aviso del Gobernador de Quillota en que me da cuenta tener disponibles mil caballos i cuatrocientos infantes. Iguales preparativos espero de Petorca i Ligua; en los Andes se hallan acuarteladas sus milicias i el jefe de esa plaza se porta con enerjía, despreciando las seducciones de los revoltosos, i amenazas que le han hecho.

Anoche se me ha intimado rendicion, por el sedicioso Portus, quien se titula protector de los libres; su comitiva se componia de los desterrados i algunos incautos campesinos, hasta el número de setenta, casi desarmados; en la misma fueron batidos, i dispersos; en su fuga se han dirijido a Chacabuco a interceptar comunicaciones e inferir males de la clase de sus autores; a la llegada del diputado me encontraba en campaña contra los referidos, i he detenido mi marcha por escuchar las órdenes de esa Soberanía, las que aguardo con impaciencia para efectuarlas i que me sirvan de luz i guía en el oscuro laberinto en que nos han engolfado los desnaturalizados hijos bastardos de nuestra infeliz patria.

Dígnese V. S. elevarlo al conocimiento de esa Soberanía i admitir los respetos de mi afecto.—

Intendencia de Aconcagua, San Felipe, Julio 21 de 828. – *Martin Prats.*—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 259 (1)

Despues que inútilmente he dirijido a esa superioridad mis avisos (por haber sido interceptado en el tránsito), aventuro este nuevo con todas las prevenciones de la prudencia, a fin de que sea con efecto.

Hace dias carecimos de datos ciertos sobre lo ocurrido en esa capital: algunas noticias se esparcen melancólicas por conductos bien infectos; otras, aunque fidedignas, de fechas atrasadas. En este estado nos ha traido el mayor consuelo, con su llegada, el diputado don Manuel Sotomayor, que viene en comision por el Soberano Congreso. El se ha impuesto de la buena disposicion de estos honrados ciudadanos, para cooperar con las intenciones de aquel i las de S. E. Jamas nuestra opinion habia vacilado un ápice de estar siempre adictos al actual Gobierno i aguardar tranquilos la sabia Constitucion: no han faltado perturbadores, i quienes actualmente incomodan, pero sin lucro, i tan solo con el efímero proyecto de mantenernos sin correspondencia.

Tengo acuarteladas las milicias de esta ciudad, batallon de infantería i caballería; de Quillota he recibido aviso del Gobernador de estar sobre las armas mil caballos i cuatrocientos infantes; los Andes estan en igual disposicion a las órdenes de su jefe que obra con enerjía; de Petorca i Ligua espero iguales resultados. Todo me anuncia que será capaz esta provincia, asegurando su tranquilidad interior, de ocurrir, a las órdenes de S. E., donde el mal fuere mayor i mas eminente. Solo aguardo órdenes de esa superioridad.

V. S. lo elevará al conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, admitiendo los respetos de mi afecto.—Intendencia de Aconcagua, San Felipe, Julio 21 de 1828.—*Martin Prats.*—Señor Ministro de la Guerra.

Santiago, Julio 22 de 1828.—Contéstese.—*Obejero*, pro-secretario.

Núm. 260

El Congreso Nacional se ha instruido hoi de la apreciable comunicacion de V. S. fecha 21 del presente, i su contenido no ha podido ménos que producir en el ánimo de cada diputado aquella alegría que es consiguiente a todo acto heróico, i a una conducta tan enérjica i virtuosa como la que V. S. ha observado en las presentes circunstancias: ella lo hace acreedor a la gratitud pública, i la Representacion Nacional me ha ordenado que, al mismo tiempo que encargue a V. S. fije su vista sobre las desgracias que amagan a la capital, espera sea deferente a las providencias que le imparta la Comision que tiene nombrada de su seno para que proceda de acuerdo con el Gobernador de esta plaza.

El secretario que suscribe, al comunicarlo a V. S., tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su mas alto aprecio i respeto.—Valparaiso Julio 23 de 1828.—Al Intendente de la provincia de Aconcagua.

(1) Este documento ha sido tomado de la *Clave de Chile*, 2-3. 1828-1829 de la Biblioteca Nacional, pájina 213 vuelta.—*(Nota del Recopilador.)*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 87.ª, EN 24 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Mociones de los señores Argomedo i Navarro sobre la Constitucion i sobre premio a los defensores del órden.—Indulto a los sublevados.—Id. a un reo.—Mocion del señor Orihuela relativa a la Constitucion.—Oficio de contestacion del Gobernador de Valparaiso.—Inciso 2.° del artículo 114 del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud de indulto entablada por los amotinados i pide que el Congreso apruebe el que les ha otorgado el Gobierno. *(Anexos núms. 261 i 262. V. sesiones del 11 de Marzo i 22 de Julio de 1828.)*

2.° De otro oficio en que el señor Ministro del Interior avisa haber recibido ciertas comunicaciones i paquetes de proclamas del Congreso. *(Anexo núm. 263. V. sesion del 19.)*

3.° De una mocion de don Julian Navarro.

4.° De otra mocion de don José Tomas Argomedo, quien propone se decrete un ascenso a los defensores del órden en el último combate de Maipú. *(Anexo núm. 264. V. sesion del 22.)*

5.° De otra mocion del señor Orihuela, quien propone se estatuya que en el receso de las Asambleas provinciales quede una comision permanente compuesta de tres individuos. *(Anexo núm. 265. V. sesion del 11 de Julio de 1826.)*

6.° De una nota del Gobernador de la plaza, quien avisa haber recibido aquella por la cual se le autoriza para tomar de las tesorerias la suma de 20,000 pesos o para levantar un empréstito igual, en subsidio. *(Anexo núm. 266. V. sesion del 19.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Constitucion dictamine sobre la mocion del señor Navarro.

2.° Que la Comision militar dictamine sobre la mocion del señor Argomedo.

3.° Aprobar el indulto otorgado por el Gobierno a los sublevados. *(Anexo número 267. V. sesiones del 25 i del 31 de Julio i C. de SS. en 5 de Setiembre de 1828.)*

4.° Que la Comision de Constitucion dic-

tamine sobre la mocion del señor Orihuela. *(V. sesion del 2 bis de Agosto de 1828.)*

5.° Archivar la contestacion del Gobernador de Valparaiso.

6.° Reformar el inciso 2.° del artículo 114 del proyecto de Constitucion, i que los autores de las varias indicaciones relativas a él las presenten por escrito. *(V. sesiones del 23 i el 24 bis.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Aráos, Argomedo, Bilbao, Calderon, Campino, Collao, Concha, Cortes, Castillo, Elizalde, Echeverria, Fernández, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Molina, Marin don Ventura, Novoa don Manuel, Novoa don José Maria, Navarro, Orjera, Orihuela, Prado, Prieto, Palacios, Sotomayor, Vicuña, Valdés, Vial i Urieta.

Faltaron con licencia los señores Urízar, Sánchez, Bárros, González, Marin don Gaspar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos mociones, una del señor Navarro i otra del señor Argomedo: la 1.ª se reducia a proponer varios artículos para facilitar la aceptacion de la Constitucion, i se mandó a la Comision de Constitucion.

La otra se contraia a que se diese un premio militar a los ciudadanos que habian sostenido el órden i a las autoridades en la última jornada de Maipú: se mandó a la Comision militar.

Se leyó en seguida la nota del Poder Ejecutivo por la que comunicaba el indulto que habia concedido a los sublevados i pedia la aprobacion: despues de un largo debate se sancionó la contestacion siguiente: — "El Congreso Nacional, no obstante la gravedad del crímen de los amotinados, en consideracion solo a la protesta que S. E. el Vice Presidente de la República le hace de recibir la aprobacion del indulto que les ha acordado como una gracia, la cual pide como la mas preciosa recompensa de los servicios que ha hecho en la crísis pasada por sostener la dignidad de la Nacion i el imperio de las leyes, la ha acordado en sesion de hoi en los mismos términos."

El señor Lira hizo indicacion para que se indultase a un reo que estaba sentenciado a pena de muerte: se votó la siguiente proposicion: "¿Se toma ahora en consideracion la indicacion del señor Lira o nó?" Tomada votacion, resulta empate. El señor Lira entónces se conformó con presentarla por escrito.

En segunda hora se leyó una mocion del señor Orihuela para que se agregase un artículo al capítulo 10 del proyecto: se mandó a la Comision de Constitucion.

Se dió cuenta en seguida de una contestacion del Gobernador de la plaza relativa a la autorizacion que por secretaría se le comunicó sobre que levantase un empréstito de 20,000 pesos; se mandó archivar.

Se leyó, por último, la parte segunda del artículo 114 que habia quedado para segunda discusion: despues de un largo debate, se resolvió debia reformarse, i siendo la hora avanzada i habiéndose hecho muchas indicaciones, quedó acordado que las presentasen por escrito en la próxima sesion estraordinaria de la noche en la que se considerarian.

Se levantó la sesion, debiendo en la próxima continuar la discusion del proyecto.—M. Novoa. —*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 261

El Vice-Presidente de la República, tiene la honra de participar al Congreso Nacional que en virtud de la peticion que le ha sido dirijida por las tropas amotinadas acuarteladas en la maestranza, i convencido por informes privados i seguros de la sinceridad de los sentimientos espresados en dicha demanda, cuya copia va adjunta, ha pasado hoi personalmente sin mas acompañamiento que sus edecanes, a dicho cuartel. Allí tuvo nuevas ocasiones de observar que las tropas estan realmente poseidas de la enormidad de la falta que han cometido i un justo aborrecimiento a los instrumentos de discordia que les ha hecho infrinjir el mas santo de los deberes i de un ardiente deseo de reparar su estravio, consagrando de nuevo sus armas al servicio de la patria ofendida.

En estas circunstancias, el Vice Presidente, no pudiendo resistir los impulsos de su corazon i creyendo obrar en armonia con la jenerosidad de la Nacion chilena i del Congreso que la representa, ha concedido a estos infelices el perdon que solicitan, incluyendo en él a las personas que han seguido la division amotinada desde San Fernando hasta la capital. El Vice Presidente espera que el Congreso Nacional se digne sellar con su aprobacion este indulto i le protesta que recibirá esta gracia como la mas preciosa recompensa de los débiles esfuerzos con que en el pasado conflicto ha procurado sostener la dignidad de la Nacion i el imperio de las leyes.

Interin llega la Soberana resolucion del Congreso, el Gobierno ha tomado las medidas mas prudentes i eficaces para que esta induljencia no comprometa en manera alguna el órden público ni estimule a nuevos desvaríos i trastornos.

El Vice Presidente de la República felicita al Congreso Nacional por las ocurrencias de que la capital acaba de ser teatro; pues ellas han hecho

en pocos dias lo que solo podria esperarse del tiempo i de los desengaños: todos los partidos se han fundido en el unánime sentimiento del civismo mas puro i mas acendrado. Solo reina el convencimiento mas profundo de la necesidad de sostener el órden legal; solo se oyen las espresiones de un deseo vehemente de que se consolide este feliz órden de cosas por medio de la Constitucion que el Congreso ha prometido a los pueblos.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de saludar al Congreso Nacional con los sentimientos de su respetuosa consideracion.

Santiago, Julio 22 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 262

Excmo. Señor (1)

El batallon Maipú i el rejimiento de Dragones, conociendo la enorme falta que han cometido, se arrepienten sinceramente de ella i penetrados de dolor ocurren a la paternal piedad de V. E. implorando el perdon. Si V. E. recuerda los heróicos servicios que han prestado a la patria, la miseria de que se han visto rodeados, i la situacion política del pais, que es casi imposible evitar que afecte a las tropas, no trepidará en concederlo i en acojer benigno a unos hijos estraviados que vuelvan a su deber. Estas tropas esperan con ansia las órdenes de V. E. i le suplican las destine a donde puedan manifestar la sinceridad de su arrepentimiento i prestar importantes servicios que borren hasta la memoria de lo ocurrido. Entonces V. E. se complacerá de haber sido jeneroso i hará nacer de un mal muchos males inestimables que van a cerrar para siempre la revolucion. La Constitucion que va a darse por el Soberano Congreso consolidará eternamente el órden.

Los jefes que suscriben esperan confiadamente en V. E., i le protestan sus sentimientos de sumision i respeto.—Santiago, 22 de Julio de 1828.—*José Antonio Vidaurre.* — *Daniel Casson.* — Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

ORDEN DEL DÍA

Habiéndose puesto a las órdenes del Gobierno el batallon Maipú i el rejimiento de Dragones, i habiéndose manifestado con toda sumision i respeto su arrepentimiento, i protestado solemnemente su obedecimiento, i deseando evitar nuevas desgracias al pueblo i a las tropas que tantas veces han cubierto de gloria a la patria, ha acordado i decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.—Se indulta plenamente al batallon Maipú i al rejimiento de Dragones. Ningun individuo de ellos será castigado por su conducta observada en el movimiento de San Fernando i demas incidencias ocurridas hasta el dia.

ART. 2.°—Dicho batallon i rejimiento serán ajustados de sus haberes, i con sus alcances se satisfarán las deudas que hayan contraido en su tránsito de San Fernando a Santiago.

ART. 3.°—Miéntras se pide la aprobacion de este indulto al Congreso, se mantendrán dichos cuerpos en el cuartel que hoi ocupan; pero estarán prontos para marchar a los destinos que se les señalarán.

ART. 4.°—Las milicias que les han acompañado desde San Fernando, estarán igualmente prontas para volverse luego que se les auxilie.

ART. 5.° Los oficiales i tropas de otros cuerpos que se hayan incorporado a esta division son comprendidos en este indulto, como igualmente lo son don Pedro Urriola i los demas vecinos que han seguido la division desde San Fernando a esta capital, los que quedan libres para volver a sus casas o dejar el pais.

ART. 6.°—Cualquier otro movimiento militar que pudiese ocurrir en lo sucesivo, será irremisiblemente castigado con todo el rigor de las leyes.

Penetrado el Gobierno, por la activa cooperacion que le ha prestado el heróico pueblo de Santiago, que este será el último que cierre la revolucion, por esto solo ha oido los impulsos de su corazon paternal para conceder este indulto. —Palacio de Gobierno, Santiago, 22 de Julio de 1828 —PINTO.—*Obejero.*

El Congreso aprobó el anterior indulto en los mismos términos en que está concebido.

Núm. 263

Tengo el honor de acusarme recibido de los once paquetes de proclamas i oficios que la Representacion Nacional tuvo a bien resolver se publiquen, i V. me comunica en nota de ayer a que contesto; poniendo en su conocimiento que he dispuesto se circulen inmediatamente.

Saludo a V. con las consideraciones de mi particular aprecio.—*Cárlos Rodriguez.*—Al secretario del Congreso Nacional, D. Bruno Larrain.

Núm. 264

Señor

La virtud debe ser premiada, i si un ciudadano se sacrifica por la felicidad de su patria toca a ésta compensarle de sus servicios i a vuestra Soberanía estimular a los defensores de la libertad, a los sostenedores de las leyes, de las autoridades i el órden. Los ciudadanos que obligaron la grati-

(1) Este documento ha sido tomado del tomo I, 1827-1828 de *El Mercurio* de Valparaiso, del 26 de Julio de 1828.—*(Nota del Recopilador.)*

tud pública en el Maipú el 18 del corriente se han distinguido en valor, en probidad i virtudes. Luchando con sus descarriados hermanos han tenido que vencer sus sentimientos fraternales i hacerse en todo superiores a sí mismos. Emplear un hombre sus fuerzas combatiendo con sus propios hermanos, es ponerle en el conflicto de que muera o haga morir a los suyos. Cuando se ataca a un enemigo esterior se exijen menos sacrificios. Por eso la Nacion queda en aquella vez mas obligada i este es el caso en que el diputado que suscribe suplica a vuestra Soberanía la sancion del siguiente proyecto de

DECRETO

Articulo único.—La Nacion premia con un grado militar a los ciudadanos que, a juicio del Vice-Presidente de la República, se hayan distinguido por la defensa del órden en la funesta jornada de 18 del corriente en los llanos del Maipú.

Cuando en concepto del que suscribe vuestra Soberanía va a consagrar este justo homenaje al nuevo mérito que ha contraido el Vice-Presidente de la República, i cuando este digno jefe ha decretado un auxilio en favor de los deudos que han dejado las víctimas de tan triste contienda, es oportunidad que se premie a los que sobrevivieron i han sostenido el decoro de las autoridades i el imperio de las leyes. Vuestra Soberanía no se detenga en manifestar su reconocimiento i dignidad, así serán mas felices sus trabajos.—Valparaiso, 23 de Julio de 1828.—*José Tomas Argomedo.*—A la Comision de Guerra.

Núm. 265

El que suscribe, considerando que la inmensa distancia de algunas provincias a la capital de la República inutiliza el fin de la Comision permanente del Senado con respecto a ellas; que las Asambleas provinciales en su receso tampoco pueden llenar el mas interesante objeto de su institucion, que es velar sobre la subsistencia de la lei fundamental, somete a la deliberacion del Congreso el siguiente artículo adicional al capítulo 10 del proyecto:

"En el receso de las Asambleas provinciales quedará una comision compuesta de tres individuos de su seno, electos a pluralidad de sufrajios, que subrogue a su respectiva Asamblea en las funciones que le encargue la lei i la convoque en los casos de ella. La misma Comision dirijirá a la permanente nacional las acusaciones contra el Intendente i Gobernadores por la infraccion de toda clase de garantías.—Valparaiso, 23 de Julio de 1828.—*Francisco B. de Orihuela.*

Núm. 266

He recibído la nota del señor secretario del Congreso Nacional en que me trascribe el acuerdo de hoi autorizándome para tomar veinte mil pesos de las tesorerías en que haya dinero, o levantar un empréstito de esta cantidad para los fines que se me indican; lo que tendrá el mas puntual cumplimiento.

Reitero al señor secretario las espresiones de mi mas sincera estimacion. — *Francisco de la Lastra.*—Señor secretario del Soberano Congreso Nacional.

Núm. 267

El Congreso Nacional, no obstante la gravedad del crímen de los amotinados, en consideracion solo a la protesta que S. E. el Vice-Presidente de la República le hace de recibir la aprobacion del indulto que les ha otorgado como una gracia, i la cual pide como la mas preciosa recompensa de los servicios que ha hecho en la crísis pasada por sostener la dignidad de la Nacion i el imperio de las leyes, la ha acordado, en sesion de hoi, en los mismos términos.

El Presidente de la Sala reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República los sentimientos de su alto aprecio i respeto.—Valparaiso, Julio 24 de 1828.—Al Excmo. señor Vice Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 88.ª, ESTRAORDINARIA EN 24 BIS DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Mociones relativas al inciso 2.° del artículo 114.—Discusion sobre otra del señor Guerrero; pídese sobre ella, por unos segunda discusion i por otros, que se declare suficientemente discutida.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una nota de don José Antonio del Villar Fontecilla, quien anuncia que se propone venir a incorporarse al Congreso, no obstante encontrarse él i su madama (sic) enfermos. *(Anexo. núm. 268. V. sesiones del 10 bis i el 31.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Desechar las indicaciones de los señores Prieto, Argomedo i Fernández.

2.° Declarar que la del señor Guerrero no es la misma que se desechó en la sesion precedente, i dejar pendiente su segunda discusion o su resolucion para la próxima sesion estraordinaria. *(V. sesiones del 24 i el 25.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Aráos, Argüelles, Bilbao, Calderon, Concha, Collao, Castillo, Cortes, Echeverria, Fernández, Guerrero, González, Lira, Larrain, Molina, Marin don Ventura, Navarro, Novoa don Manuel, Novoa don José Maria, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Réyes, Recabárren, Rámos, Sotomayor, Vicuña, Vial, Ureta i Valdes.

Se abrió la sesion con la lectura de cuatro indicaciones: una del señor Prieto, otra del señor Argomedo, otra del señor Guerrero i otra del señor Fernández, todas relativas a la redaccion que debia dársele a la parte segunda del artículo 114.

El señor Navarro inmediatamente espuso que la indicacion del señor Guerrero no debia entrar a votacion sin haberse resuelto. Despues de algunas indicaciones se acordó que se fuesen votando una por una, i puestas a votacion: 1.ª la del señor Prieto; 2.ª la del señor Argomedo, i 3.ª la del señor Fernández, resultaron desechadas.

Se hizo indicacion en seguida esponiendo que el artículo presentado por el señor Guerrero era el mismo que la Sala habia desechado en la se-

sion anterior. Se hizo varias reflexiones en pró i en contra de esta indicacion, fijándose, en consecuencia, la proposicion siguiente: "¿La indicacion del señor Guerrero es o nó la misma que la Sala tiene desechada?" Tomada votacion, resultó la negativa; algunos diputados entónces pidieron segunda discusion, mas otros exijieron del Presidente que consultase a la Sala sobre si estaba o nó bastante discutida. En este estado se reclama la hora por el señor Novoa don José Maria i se acordó levantarse la sesion i no discutirse esta parte hasta otra sesion estraordinaria.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXO

Núm. 268

Es en mi mano el mui apreciable oficio de V. S. i sin embargo de estar mi salud bastantemente quebrantada, igualmente tener a mi madama gravemente enferma, pero no obstante me pondré en marcha como un verdadero ciudadano a desempeñar los deberes de mi cargo.

Tengo de ponerlo en noticia de V. S. para que se sirva elevarlo a la consideracion del Congreso i ofrecerle a V. S. los sentimientos de mi mayor aprecio.

Curimon i Julio 20 de 1828.—*José Antonio del Villar i Fontecilla.*—Señor secretario del Congreso.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 89.ª, EN 25 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Cuenta.—Estado del órden público.—Nombramiento de don Francisco Ruiz Tagle para Ministro de Hacienda i llamamiento de su suplente.—Artículos 115 a 118 del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que la capital continúa en el mayor orden i que está esperando la aprobacion del indulto. *(Anexo núm. 269. V. sesion del 24.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide autorizacion para nombrar Ministro de Hacienda al diputado don Francisco Ruiz Tagle. *(Anexo núm. 270. V. sesiones del 19 de Julio i 13 de Diciembre de 1827 i 4 de Junio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno, relativo al indulto de los amotinados i contestárselo refiriéndose al acuerdo celebrado i comunicado el dia de ayer. *(Anexo número 271. V. sesion del 26.)*

2.º Autorizar al Gobierno para nombrar Ministro de Hacienda a don Francisco Ruiz Tagle i llamar al suplente de este señor diputado. *(Anexos núms. 272 i 273. V. sesion del 30.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el artículo 115, los incisos 1.º a 6.º del 116, el artículo 117 i los incisos 1.º, 2.º i 3.º del artículo 118 del proyecto de Constitucion; disponer que la Comision de Constitucion dé nueva forma al inciso 7.º del artículo 116 i dejar para segunda discusion el inciso 4.º del artículo 118. *(V. sesiones del 24 bis i el 26.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Aráos, Bilbao, Calderon, Castillo, Campino, Collao, Cortes, Elizalde, Echeverría, Fernández, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Molina, Marin don Ventura, Novoa don Manuel, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Réyes, Rámos, Sánchez, Sotomayor, Valdes, Vial del Rio, Vicuña i Urízar.

Faltaron con licencia los señores Novoa don José María, Urízar, Marin, Muñoz, Navarro, Gana, González, Concha i Bárros. Llegó despues, sin embargo, el señor Navarro.

Se aprobó el acta de la sesion ordinaria e igualmente la de la estraordinaria.

Se leyeron en seguida dos notas del Poder Ejecutivo: una dando cuenta de la tranquilidad en que se hallaba la capital i esponiendo que quedaba esperando la aprobacion del indulto que tenia concedido; i la otra pidiendo que se le autorizase para decretar el nombramiento de Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, en la persona del Diputado don Francisco Ruiz Tagle; se acordó se contestase a la primera que en la sesion anterior la Sala habia resuelto lo conveniente: i sobre la segunda, despues de algunas lijeras observaciones, se resolvió que el Gobierno quedaba autorizado para decretar el nombramiento i que se llamase al suplente.

Se contrajo la Sala a la órden del dia, i leídos los artículos 115 i 116, parte 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª i 6.ª de este último, quedaron aprobados en los términos siguientes, habiendo salvado su voto el señor Orihuela en la votacion que se tomó sobre el 115:

DEL GOBIERNO I MUNICIPALIDADES DE LAS PROVINCIAS

Art. 115. En cada ciudad o villa que tenga Municipalidad habrá un Gobernador local: su nombramiento se hará a pluralidad absoluta de sufrajios por la Municipalidad, será por dos años.

Art. 116. Son atribuciones del Gobernador local:

1.ª Citar a los habitantes de su distrito a las elecciones determinadas por la lei en los términos señalados por ella.

2.ª Mantener el órden en su territorio.

3.ª Nombrar i remover, con acuerdo de las Municipalidades a sus subalternos.

4.ª Ejecutar las órdenes relativas a la policía i estadística de su territorio, i en cualquiera otro ramo que sus Municipalidades, en virtud de sus atribuciones, le remitan.

5.ª Ejecutar igualmente todas las que recibiere del Intendente de la provincia.

6.ª Observar i hacer observar la Constitucion, leyes presistentes i que en adelante se dictaren.

Se puso a discusion la parte 7.ª i resultó que debia reformarse; volvió, en consecuencia, a la Comision para que la redactase de nuevo con arreglo a las indicaciones.

Se leyeron en seguida los artículos 117 i 118, parte 1.ª, 2.ª i 3.ª, de este último. Se aprobaron todas del modo siguiente:

DE LAS MUNICIPALIDADES

Art. 117. El nombramiento de las Municipalidades se hará directamente por el pueblo, conforme a la lei de elecciones. Su número no podrá pasar de 12 ni bajar de 7; su duracion será por dos años.

Art. 118. Son atribuciones de las Municipalidades:

1.ª Dar dictámen al Gobernador local en las materias que lo pida.

2.ª Promover i ejecutar mejoras sobre la policía de salubridad i comodidad.

3.ª Sobre la administracion e inversion de los caudales de propios i arbitrios conforme al reglamento que aprobare la Asamblea provincial.

Se leyó la parte 4.ª i no se alcanzó a resolver, quedando para segunda discusion.

Se levantó la sesion, debiendo en la próxima continuar la discusion del proyecto.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 269

El Vice-Presidente de la República tiene la satisfaccion de participar al Congreso Nacional que la capital continúa gozando la mas perfecta tranquilidad; que los cuerpos arrepentidos permanecen en sus cuarteles guardando el órden i subordinacion que han protestado i que por todo no se teme ni aun remotamente trastorno alguno en adelante. El Gobierno espera la aprobacion del indulto que ha implorado de la Representacion Nacional, en favor de dichos cuerpos para proceder a medidas ulteriores.

El Vice-Presidente de la República saluda al Congreso Nacional con las consideraciones de su alto aprecio i respeto. Santiago, Julio 23 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 270

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de hacer presente al Congreso Nacional, que debiendo fijarse sus mas especiales atenciones en el manejo i arreglo de la Hacienda pública, i deseando llenar dignamente el vacío que ésta esperimenta en la circunstancia actual del Ministerio, ha creido satisfacer del modo mas conveniente tan grave i urjente necesidad, designando para ocupar aquel puesto al diputado al Congreso, don Francisco Ruiz Tagle, cuyos conocimientos en este ramo están al nivel de su acreditado patriotismo i cuya conducta durante las últimas ocurrencias lo han hecho acreedor a la gratitud i confianza del Gobierno.

El Vice-Presidente espera que el Congreso se dignará autorizarlo a decretar este nombramiento i no duda que por su medio logrará la completa organizacion de una parte tan esencial de las instituciones públicas.

El Vice Presidente de la República tiene la honra de saludar al Congreso Nacional con las consideraciones de su mayor respeto.—Santiago, 23 de Julio de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 271

El Congreso se ha instruido hoi de la apreciable comunicacion de V. E. de 23 del presente, número 79, i ha resuelto que en contestacion se diga a V. E. que en la sesion ordinaria del dia de ayer la Representacion Nacional acordó lo conveniente sobre el indulto concedido a los sublevados, que V. E. le comunicó con fecha 22 i cuya comunicacion fué contestada con la de 24 del que rije.

El Presidente de la Sala tiene la honra de saludar a S. E. el Vice-Presidente de la República con las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Valparaiso, Julio 25 de 1828—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 272

El Congreso Nacional, en sesion de hoi, ha acordado que V. E. con suficiente autoridad pueda proceder a decretar el nombramiento de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, en la persona del diputado don Francisco Ruiz Tagle, cuya facultad impetra V. E. de la Sala, por su apreciable comunicacion del 23 del que rije.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su mas alto aprecio i respeto.—Valparaiso, Julio 25 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 273

El Congreso Nacional, en sesion de ayer, ha acordado que se oficie a V. para que a la mayor brevedad se incorpore a la Sala, en virtud de haber sido nombrado Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda el diputado don Francisco Ruiz Tagle.

El secretario que suscribe, al comunicarlo a V., tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su mas alto aprecio i respeto.—Valparaiso, Julio 26 de 1828.—Por secretaría.—Al señor don Pedro Nolasco Mena.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 90.ª, EN 26 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios del Gobierno.—Artículos 118 a 122 del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República informa sobre una comision que en los dias del motin quisieron los amotinados conferir a don José María Guzman, i que éste rechazó perentoriamente. *(Anexo núm. 274.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber nombrado a don Juan Agustin Alcalde para Intendente de Colchagua. *(Anexo núm. 275.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber recibido aquel por el cual se le comunicó la aprobacion del indulto otorgado a los amotinados. *(Anexo número 276. V. sesiones del 25 de Julio i 4 de Agosto de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios del Gobierno.

2.º Suprimir el inciso 4.º i aprobar los incisos restantes del artículo 118 i los artículos 119 a 121, i el primer inciso del artículo 122 del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 25 i el 28.)*

ACTA

Se abrió la sesion con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Aráos, Bilbao, Calderon, Campino, Castillo, Concha, Collao, Cortes, Elizalde, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Muñoz, Molina, Marin don Ventura, Navarro, Novoa don Manuel, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Ramos, Sánchez, Sotomayor, Valdés, Vicuña, Vial i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Urízar, Orihuela, Novoa don José María, Marin, Gana, González, Barros i Echeverría.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyeron tres notas del Poder Ejecutivo: la primera dando esplicaciones sobre la comision que confirieron los amotinados a don José María Guzman; la segunda, noticiando el nombramiento de Intendente de la provincia de Colchagua en la persona de don Juan Agustin Alcalde; i la tercera acusando recibo de la que se le dirijió sobre el indulto.

Se mandaron todas archivar.

Contraida la Sala a la órden del dia, se discu-

tió la parte 4.ª del artículo 118 i quedó suprimida.

Se leyó en seguida la 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11 i 12 del mismo artículo i quedaron aprobadas en los términos siguientes:

"5.ª Hacer el repartimiento de las contribuciones que hayan cabido a su distrito;

6.ª Establecer, cuidar i protejer las escuelas de primeras letras i la educacion pública en todos sus ramos;

7.ª Los hospitales, hospicios, panteones, casas de expósito i demas establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban;

8.ª La construccion i reparacion de los caminos, calzadas, puentes, cárceles i todas las obras públicas de seguridad, comodidad i ornato;

9.ª Formar los reglamentos municipales sobre estos objetos i pasarlos a la Asamblea provincial para su aprobacion;

10. Promover la agricultura, la industria y el comercio segun lo permitan las circunstancias de sus pueblos;

11. Arreglar su órden interior i nombrar los empleados necesarios para su correspondencia i demas servicio, i

12. Disponer la celebracion de las fiestas cívicas en su distrito."

En 2.ª hora se leyeron, discutieron i aprobaron los artículos 119 i 120 del capítulo 11, del modo que sigue:

CAPÍTULO XI

De la fuerza armada

Art. 119. La fuerza armada se compondrá del ejército de mar i tierra i de la milicia activa i pasiva.

El Congreso, en virtud de sus atribuciones reglará el número, órden, disciplina i reemplazo tanto del ejército como de la milicia, cuyo réjimen debe ser uniforme.

Art. 120. Todo chileno en estado de llevar armas debe estar inscrito en los rejistros de la milicia activa o pasiva conforme al reglamento.

Se discutió en seguida el artículo 121 del capítulo 12, i quedó sancionado en los términos siguientes, habiéndose antes tenido a bien dividirlo en dos partes:

CAPÍTULO XII

Disposiciones jenerales

Art. 121. Todo hombre es igual delante de la lei.

Art. 122. Todo chileno puede ser llamado a los empleos.

Todos deben contribuir a las cargas del Estado en proporcion de sus haberes. No hai clase privilejiada.

Siendo la hora avanzada, no se alcanzaron a discutir las demas partes de que consta el artículo anterior.

Se levantó la sesion, debiendo en la próxima continuarse su discusion.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 274

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de poner en noticia del Congreso Nacional, que no habiendo estado a la inmediacion de la sala del Consulado cuando se apersonaron los individuos de que ha hecho mérito en su nota de 20 del presente a las once de la noche, a representar ante la Asamblea por encargo de los amotinados, no pudo estar en el pormenor de las ocurrencias en esa ocasion para dar una cuenta exacta de todo. Posteriormente ha sido informado que don José María Guzman, uno de los nombrados, manifestó públicamente que ni de hecho ni de derecho podia admitir la comision que se intentaba conferirle sin saber su objeto, i que el haber comparecido a la reunion habia sido únicamente por corresponder a las repetidas instancias de la Asamblea para que se apersonase en tan críticos momentos, i porque no se presumiese que ocultaba su persona en los peligros de la patria.

En satisfaccion de tan benemérito ciudadano, tiene el Vice-Presidente el honor de hacer al Congreso esta esplicacion i de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Julio 24 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 275

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de comunicar al Congreso Nacional que la tranquilidad i órden público continúa afianzándose cada vez mas, así en la capital como en los otros pueblos de la República. De norte i sur se han recibido comunicaciones mui satisfactorias a este respecto. El ejército continúa tambien en el mejor estado de disciplina.

Tiene igualmente el honor de poner en noticia del Congreso que, con el loable objeto de conseguir la mas pronta pacificacion de la provincia de Colchagua, ha nombrado con esta fecha Intendente de ella al benemérito ciudadano don Juan Agustin Alcalde, de cuyas luces, patriotismo i demas virtudes que le caracterizan i de que ha dado en todas épocas pruebas inequívocas, se promete el Gobierno los mas felices resultados en favor de aquella provincia i de toda la República.

El Vice-Presidente reproduce al Congreso las seguridades de su mayor consideracion.—Santia-

go, Julio 24 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 276

El Vice-Presidente de la República ha tenido la honra de recibir la comunicacion del señor Presidente del Congreso en que le noticia que éste se ha dignado aprobar el indulto que el Vice-Presidente concedió a las tropas amotinadas, no obstante la gravedad de su crímen i en atencion a los motivos que el Vice-Presidente le espuso.

El Vice-Presidente se apresura a tributar al Congreso Nacional las mas sinceras gracias por la deferencia que en esta ocasion le ha manifestado.

Igualmente tiene la satisfaccion de comunicarle que la tranquilidad pública continúa en la capital sin la menor alteracion.

El Vice-Presidente de la República reitera al señor Presidente del Congreso Nacional la espresion de su mas alta consideracion i respeto.—Santiago, Julio 25 de 1828.—F. A. Pinto—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 91.ª, EN 28 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio del Gobierno.—Solicitud de pension del juez letrado de Valparaiso.—Estrañamiento de don M. A. Padilla.—Inciso 2.º del artículo 122 sobre mayorazgos.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República avisa haber recibido aquél por el cual se le previno felicitar al pueblo de Santiago por su adhesion al órden. *(Anexo núm. 277. V. sesion del 22.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa que se ha visto precisado a estrañar de la República a don Manuel Aniceto Padilla i pide se apruebe esta medida. *(Anexo núm. 278. V. sesion del 15 de Febrero de 1827.)*

3.º De una representacion que hace don José Silvestre Lazo, juez letrado de Valparaiso, en demanda de que se le conceda alguna pension. *(Anexo núm. 279.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1º. Archivar el oficio de contestacion del Gobierno.

2.º Aprobar el estrañamiento del señor Padilla. *(Anexo núm. 280. V. sesion del 12 de Abril de 1830.)*

3.º Declarar suficientemente discutido el inciso 2.º del artículo 122, inciso que suprime para siempre los mayorazgos, i aprobarlo, i dejar para segunda discusion el inciso 3.º del mismo artículo del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 26 i el 29 de Julio i 13 de Marzo de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Aráos, Bilbao, Calderon, Campino, Castillo, Concha, Collao, Cortes, Elizalde, Guerrero, Larrain, Lira, Muñoz, Marin, Molina, Marin don Ventura, Novoa don Manuel, Novoa don José Maria, Navarro, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Ramos, Sotomayor, Valdés i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Urízar, Ureta, Vial, Gana, González, Gormaz, Fernández i Echeverría.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Poder Ejecutivo contestando a la

que se le dirijió para que felicitase al pueblo de Santiago: se mandó archivar. Se dió cuenta en seguida de una solicitud del juez de letras para que se le asignase una pension en virtud de que iba a renunciar: se remitió a la Comision Calificadora. Se instruyó en seguida la Sala de otra nota del Gobierno por la que noticiaba la medida que se habia hallado obligado a tomar con don Manuel Aniceto Padilla, i pedia su aprobacion. El Congreso, despues de un largo debate, acordó se fijase la siguiente proposicion: "¿Se aprueba o nó la medida tomada por el Gobierno de hacer salir del territorio de la República a don Manuel Aniceto Padilla?" Tomada votacion, resultó la afirmativa.

El señor Campino i Molina salvaron su voto, esponiendo que era por que se juzgase a don Manuel Aniceto Padilla conforme a las leyes.

En segunda hora, se leyó la parte del artículo 122 i se puso a discusion nó la del proyecto sino una que presentó el señor Argomedo i que la Comision unánimemente apoyó: despues de un largo debate se fijó la siguiente proposicion: "¿Está o nó suficientemente discutido?" Tomada votacion, resultó la afirmativa.

Los señores Valdés i Larrain, entonces suplicaron a la Sala se les permitiese no sufragar en razon que la cuestion que se trataba les afectaba particularmente; ésta declaró por unanimidad que el asunto era de interes jeneral, i que así emitiesen su voto: en consecuencia, el Presidente puso a votacion la parte presentada por el señor Argomedo i quedó aprobada en los términos siguientes, habiendo salvado su voto el señor Recabárren en cuanto a la segunda parte de la proposicion, pidiendo certificado, i espuesto que no estaba bastante ilustrado en la materia. Ella es como sigue: "Quedan abolidos para siempre los mayorazgos i todas las vinculaciones que impidan el enajenamiento libre de los fundos."

Se leyó la última parte de este mismo artículo i no se alcanzó a resolver por ser la hora avanzada, quedando para segunda discusion.

Se levantó la sesion, debiendo en la próxima continuarse la discusion del proyecto.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 277

El Vice-Presidente de la República al acusarse recibido de la nota en que con fecha 22 le trascribe el señor Presidente del Congreso Nacional el acuerdo de la Sala, manifestando el entusiasmo con que ha recibido los esfuerzos de este heróico pueblo por sostener el órden i dignidad del Estado, tiene la honra de poner en su conocimiento que inmediatamente dispuso su impresion i publicacion por bando para satisfaccion de estos ilustres habitantes, que aun continúan dando pruebas de su empeño i decision en favor de la tranquilidad que disfrutan sin el menor peligro de que sea perturbado.

El Vice-Presidente reitera al señor Presidente del Congreso Nacional sus sentimientos de consideracion i aprecio.—Santiago, Julio 26 de 1828. —F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 278

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de comunicar al Congreso Nacional, que en el dia de hoi ha mandado salir de esta capital a don Aniceto Padilla, con direccion a Valparaiso, de donde pasará a bordo del *Aquiles* hasta que sea trasladado a su pais, intimándole ademas la órden de no volver a entrar en el territorio de Chile.

El Vice-Presidente se ha visto en la urjente necesidad de tomar esta medida en vista del clamor universal del benemérito pueblo de Santiago contra un estranjero, en quien mira un ajente principalísimo de los pasados trastornos, cuya conducta pública no ofrece mas que un tejido de semejantes maniobras i que ademas tiene pendiente una causa de adulterio con escándalo de esta capital e indignacion de todos los que se interesan en la conservacion de las buenas costumbres. La opinion unánime de todos los que saben a fondo las intrigas que se han movido en la pasada semana, lo señala como uno de sus mas eficaces cooperadores i como autor del bando que los amotinados promulgaron en las calles de la capital, i en que, hollando los primeros principios del órden legal, se despojaba a la autoridad lejítima de sus atribuciones nombrando al sujeto que debia reemplazarla.

El Vice-Presidente cree no solo haber satisfecho el voto enérjico de todos los amigos del órden, sino haber desempeñado uno de sus mas sagrados deberes, i espera que el Congreso se dignará sancionar con su aprobacion esta medida de justicia i de seguridad pública.

El Vice-Presidente de la República reitera al Congreso Nacional las espresiones de su mas distinguida consideracion.—Santiago, 26 de Julio de 1828.—F. A. Pinto.—*José Manuel Borgoño.*

Núm. 279

Nunca imajiné hacer perder momento alguno a la bien ocupada atencion del Soberano Congreso, pero el imperio de las circunstancias me obligan a poner esta nota en manos de V. S. para que se sirva elevarla a la Representacion Nacional.

El mejor empleo judicial que hai en la República es el que en mi concepto ejerzo actualmente tanto por su sueldo, tanto por la bondad del temperamento, quietud i sosiego de sus habitantes; pero seria un injusto i mal correspondido a la Nacion si no tratara de separarme del destino haciendo mi renuncia, lo que verificaré mui en breve a donde corresponde, pues el estado de mi salud, lo debilitado de mi cabeza i el entorpecimiento que advierto en mis potencias, todo me obliga a la separacion que he indicado; mas cuando me miro rodeado de una numerosa familia i que mis entradas no pueden alcanzar a sostenerla, a lo menos con la decencia i abundancia a que está acostumbrada, confieso que me hace vacilar i aun casi desistir del proyecto que he formado, lo que verificaria a no ser que miro por una parte el descrédito que amaga mi honor por no poder dar cumplimiento a las obligaciones anexas al destino, i por otra que la suerte ha proporcionado que en estas circunstancias exista una Representacion Nacional que solo trata del beneficio de la República i de todos sus ciudadanos i que no dejará destituido a un empleado que ha servido desde los principios de la revolucion.

Pretendo ántes de retirarme lograr los beneficios del Congreso, que no dudo se dignará para en ese caso designarme desde ahora alguna pension. No tengo méritos que alegar; porque si algo he hecho por mi patria, ella es acreedora a mayores servicios.

Esta es la causa de ser mi solicitud meramente de gracia, i por cualquiera consecucion será eterna mi gratitud a los actuales representantes.

El Juez de Letras de Valparaiso saluda al señor secretario del soberano Congreso con todo el respeto i consideracion de su mayor aprecio. —Juzgado de Letras de Valparaiso, Julio 23 de 1828.—*José Silvestre Lazo.*—Señor secretario del soberano Congreso.

Núm. 280

El Congreso Nacional ha considerado en sesion de hoi la apreciable comunicacion de V. E. de 26 del presente, por la que le comunica la medida de seguridad que ha sido necesario tomar con relacion a la persona de don Manuel Aniceto Padilla. El pueblo de Santiago, celoso de su libertad i testigo de los últimos acontecimientos, la ha exijido del modo mas imperioso, segun V. E. lo participa, i la Representacion Nacional, tanto por este motivo, como porque la conducta que ha observado este individuo no ha correspondido seguramente a los beneficios que este pais le ha dispensado, no puede menos que venir en aprobarla en todas sus partes.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Valparaiso, Julio 29 de 1828. —Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 281

El Presidente de la Sala tiene la honra de remitir a V. E. el presupuesto de las dietas de los diputados i demas empleados de la Representacion Nacional, para que se sirva dar las órdenes correspondientes a su pago.

El Presidente del Congreso con este motivo reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su distinguido aprecio i respeto.—Valparaiso, Julio 28 de 1828.—Al señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 92.ª, EN 29 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Inciso 3.º del artículo 122 i artículo 123 del proyecto de Constitucion.—Mocion relativa a los mayorazgos.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una indicacion de don Francisco R. de Vicuña, quien propone se prescriba a los actuales poseedores de mayorazgos asignar a sus parientes mas inmediatos los dos tercios que se les han reservado. *(Anexo número 282. V. sesion del 28.)*

2.º De otra de don José Tomas Argomedo, quien propone se declaren abolidos los mayorazgos i demas vinculaciones de la propiedad. *(Anexo núm. 283. V. sesion del 28 de Marzo de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que en el acta consta el inciso 3.º del artículo 122, i el artículo 123 del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 28 i el 29 bis.)*

2.º Que la Comision de Constitucion dictamine sobre la mocion del señor Vicuña relativa a los mayorazgos. *(V. la sesion siguiente.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Aráos, Bilbao, Calderon, Collao, Concha, Castillo, Campino, Cortes, Fernández, Guerrero, Gormaz, Lira, Larrain, Muñoz, Molina, Navarro, Novoa don Manuel, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Ramos, Sánchez, Sotomayor, Valdés, Vicuña, Vial i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Urízar, Novoa don José Maria, Gana, González, Elizalde, Echeverría i Barros.

Llegaron, sin embargo, poco despues de la lectura del acta, los señores Novoa, Marin don Gaspar, Marin don Ventura, Guerrero i Urízar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se puso a discusion la última parte del artículo 122 que quedó suspensa; i apesar de un largo debate i en el que se hicieron varias indicaciones, no se alcanzó a resolver en primera hora.

En segunda se leyó una indicacion del señor Vicuña, que verbalmente la habia hecho en la primera, i espuso que podia continuarse dis-

cutiendo la parte del proyecto, pudiendo agregarse ésta por un otro artículo.

El Presidente, en consecuencia, anunció se hallaba esclusivamente en discusion, i despues de una madura reflexion i suficiente debate quedó sancionado, en los términos siguientes:

"Sus actuales poseedores dispondrán de ellos libremente escepto la tercera parte de su valor que se reserva a los inmediatos sucesores, quienes dispondrán de ella con la misma libertad."

Se reclamó en seguida la necesidad de que se discutiese la indicacion del señor Vicuña, mas algunos señores pidieron que se le diese el jiro de práctica, i se acordó entonces que se consideraria en una sesion estraordinaria.

Continuó en seguida la discusion del proyecto i leido el artículo 123, quedó aprobado del modo siguiente:

"Todo funcionario público está sujeto a juicio de residencia. Una lei especial reglará el modo de proceder en él."

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente continuaria la discusion del proyecto.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 282

El que suscribe presenta el siguiente artículo, que puede agregarse al proyecto con el número 123:

"Los actuales poseedores que no tengan herederos forzosos, dispondrán precisamente de los dos tercios que les han sido reservados en favor de los parientes mas inmediatos."

Sala de sesiones, Julio 28 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.*

Núm. 283

INDICACION

Para esclarecimiento de la parte del artículo 122, que prohibe i declara abolidos los mayorazgos i vinculaciones, el diputado que suscribe presenta en proyecto la siguiente redaccion:

"Quedan abolidos para siempre los mayorazgos i todas las vinculaciones que impidan el enajenamiento libre de los fundos."

Valparaiso, Julio 26 de 1828.—*José Tomas Argomedo.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 93.ª ESTRAORDINARIA, EN 29 BIS DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Mocion del señor Larrain en reemplazo del artículo 96 del proyecto de Constitucion.—Mociones del señor Vial en reemplazo del inciso 10 del artículo 95 i en reemplazo del artículo 98.—Id. de señor Orjera.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un dictámen de la Comision de Constitucion sobre el recurso de súplica propuesto por el señor Larrain; la Comision opina por que se apruebe la mocion. (*Anexo número 284. V. sesion del 17.*)

2.º De otro dictámen de la misma Comision sobre la indicacion hecha por el señor Vial del Rio para que se establezcan juzgados de paz. (*Anexo núm. 285. V. sesion del 18.*)

3.º De otro dictámen de la misma Comision sobre la atribucion que el mismo señor Vial del Rio propone dar a la Corte Suprema; la Comision aprueba la indicacion lijeramente modificada. (*Anexo núm. 286. V. sesion del 18.*)

4.º De otro dictámen de la misma Comision sobre la indicacion del señor Vicuña relativa a mayorazgos; la Comision propone la aprobacion. (*Anexo núm. 287. V. sesion precedente i C. de SS. en 2 de Julio de 1832.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que en el acta consta el artículo propuesto por el señor Larrain en reemplazo del 96 del proyecto de Constitucion i relativo al recurso de súplica. (*V. sesiones del 29 i el 30 de Julio i C. de SS. en 1.º de Setiembre de 1828.*)

2.º Aprobar igualmente en la forma que en el acta consta el inciso 10 del artículo 95 i el artículo 98, propuestos por el señor Vial. (*V. sesiones del 29 i el 30.*)

3.º Dejar pendiente la discusion de los artículos propuestos por el señor Orjera.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Aráos, Bilbao, Calderon, Collao, Concha, Cortes, Fernández, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Muñoz, Marin don Ventura, Novoa don Manuel, Novoa don José Maria, Navarro, Orjera, Orihuela, Sánchez, Sotomayor, Prieto, Prado, Ramos, Vicuña, Valdés, Vial i Ureta.

Se abrió la sesion con la lectura de la indicacion del señor Larrain i despues de instruida la Sala del dictámen de la Comision i haberse suficientemente discutido, quedó aprobada en los términos siguientes, debiendo ponerse en el proyecto despues de la parte décima del artículo 95; es como sigue:

"ART. 96. Se concede el recurso de súplica a todas las causas de que habla la parte 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª i 8.ª del artículo 95.—La Corte Suprema, para conocer, se compondrá entónces de los miembros válidos i suplentes respectivos."

Se leyeron en seguida las dos indicaciones del señor Vial i fueron sancionadas por unanimidad, del modo siguiente:

"ART. 98. Habrá juzgado de paz para conciliar los pleitos en la forma que designe la lei especial."

Este artículo debe ponerse en el lugar del 98, del capítulo 9.

Quedó acordado que la otra indicacion se colocase ántes de la parte 10, del artículo 95; i su redaccion es como sigue: "10. Ejercer la superintendencia directiva i económica sobre todos los tribunales i juzgados de la Nacion."

Se dió cuenta, por último, de los artículos presentados por el señor Orjera i del dictámen de la Comision a que pasó: puestos a discusion, no se alcanzaron a resolver por ser la hora avanzada.

Se levantó la sesion, debiendo, en las que en adelante hubiesen, tratarse los mismos asuntos. —M. NOVOA.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 284

La Comision apoya el artículo precedente. En la discusion manifestará los fundamentos, que la premura del tiempo no le permite desenvolver por escrito.—J. M. NOVOA.—*M. de Santiago Concha.—Fernández.*

Núm. 285

La Comision de Constitucion opina que puede sancionarse el artículo propuesto en el anterior proyecto, incluyéndolo bajo el epígrafe *de los juzgados de paz i de primera instancia* i dándole, en este caso, el lugar del artículo 98.

Sala de sesiones, Valparaiso, Julio 24 de 1828.—J. M. NOVOA.—*F. Fernández.*

Núm. 286

La Comision de Constitucion opina que el artículo contenido en la antecedente mocion debe colocarse en lugar de la parte 10ª, artículo 95, sostituyendo al verbo *tiene* la voz *ejercer* i dándose, en este caso, a la que hoi es parte 10.ª el número 11.

Sala de sesiones, en Valparaiso, Julio 24 de 1828.—J. M. NOVOA.—*Fernández.*

Núm. 287

La Comision de Constitucion apoya el anterior proyecto.

Sala de sesiones en Valparaiso, Julio 29 de 1828.—J. M. NOVOA.—*F. Fernández.*

Salvó su voto por que se deseche.—*M. Novoa.—Prado.—Ureta.—Concha.—Argomedo.—Calderon.—Sánchez.—Sotomayor.—Larrain.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 94.ª, EN 30 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Cuenta.—Oficio del Gobierno.—El órden en Quillota.—Escusa del señor Mena.—Artículos 124 a 127 del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República comunica haber nombrado a don Francisco Ruiz Tagle para Ministro de Hacienda. *(Anexo núm. 288. V. sesion del 25 de Julio de 1828 i 1.º de Marzo de 1830.)*

2.º De otro oficio en que el Gobernador de Quillota informa sobre el comportamiento de aquel pueblo en la última sublevacion i pide se le mande pagar los gastos hechos para mantener el órden. *(Anexo núm. 289. V. sesion del 23.)*

3.º De una nota con que don Pedro Nolasco Mena acompaña un certificado de enfermedad i espone que no podrá incorporarse al Congreso. *(Anexos núms. 290 i 291.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno.

2.º Dar las gracias al Gobernador de Quillota por los esfuerzos que ha hecho para mantener el órden, i prevenirle que para el pago de sus gastos se dirija al Gobierno. *(Anexo núm. 292. V. sesion del 6 de Agosto de 1828.)*

3.º Deliberar próximamente sobre la escusa aducida por el señor Mena.

4.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 124 a 127 del proyecto de Constitucion i dejar para segunda discudiscusion el artículo 128. *(V. sesiones del 29 bis i el 31.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Aráos, Bilbao, Calderon, Concha, Cortes, Elizalde, Fernández, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Muñoz, Molina, Marin don Ventura, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Navarro, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Reyes, Ramos, Sánchez, Sotomayor, Valdés i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Vial, Ureta, Urízar, Campino, Recabárren, Collao i Gana. Sin ella, los señores Barros i González.

Aprobada el acta de la sesion ordinaria i la de

la estraordinaria; se leyeron, en primera, una nota del Gobierno avisando del nombramiento que en virtud de la autorizacion del Congreso hizo en el señor Tagle, que se mandó archivar; otra del Gobernador de Quillota dando cuenta de la conducta de dicho pueblo en la crísis pasada i anunciando los gastos que la reunion de las tropas habia causado. Se acordó se le contestase por Secretaría dándole las gracias por su celo i actividad, i previniéndole al mismo tiempo que ocurriese al Poder Ejecutivo para el pago de las cantidades invertidas.

Luego se leyó la contestacion del señor Mena a la que se le dirijió para que se incorporase, i el certificado de su mala salud. Se acordó se trataria este asunto en una de las sesiones estraordinarias.

Se contrajo la Sala a la órden del dia i leidos los artículos 124, 125, 126 i 127 del capítulo 13 quedaron sancionados en los términos siguientes:

CAPÍTULO XIII

De la observancia, interpretacion i reforma de la Constitucion

ART. 124. Todo funcionario público, sin escepcion de clase alguna, ántes de tomar posesion de su destino prestará juramento de guardar esta Constitucion.

ART. 125. El Congreso, en virtud de sus atribuciones, dictará todas las leyes i decretos que erea convenientes a fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que la quebranten.

ART. 126. Solo el Congreso jeneral podrá resolver las dudas que ocurran sobre la intelijencia de sus artículos.

ART. 127. El año de 1836 se convocará por el Congreso una gran Convencion con el único i esclusivo objeto de reformar o adicionar esta Constitucion, la cual se disolverá inmediatamente que lo haya desempeñado. Una lei particular determinará el modo de proceder, número de que se componga i demas circunstancias.

Se leyó el artículo 128 i no se alcanzó a resolver, quedando para segunda discusion.

Se levantó la sesion, debiendo en la próxima continuar la discusion del proyecto.—M. NOVOA. —*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 288

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de participar al Congreso Nacional que habiéndose servido autorizarle para nombrar al diputado don Francisco Ruiz Tagle, Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, segun le avisa el Presidente de la Sala en nota del 25 del corriente, ha procedido con esta fecha a hacer dicho nombramiento.

El Vice-Presidente saluda al Congreso Nacional con los sentimientos mas espresivos de su alta consideracion i respeto.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 289

Si el pueblo de Santiago, i otros del Estado, cumpliendo con su deber han manifestado su enerjía i adhesion al órden i sosten de las autoridades constituidas, cuyo hecho les hace acreedoras al aprecio público, no creo haya ido en zaga al que tengo el honor de rejir.

Al momento que se recibió en Quillota la noticia del movimiento, los vecinos i demas individuos de mi jurisdiccion se presentaban a porfía a ofrecer sus servicios a la justa causa; entre ellos tienen el principal lugar los cuerpos milicianos, quienes voluntariamente, bajo la direccion de su benemérito comandante, i jefe de instruccion, sarjento mayor don Manuel Gonzalez, ansiaban por partir a sostener mas de cerca la suprema representacion.

Claro comprobante de lo espuesto es el sumo placer con que rompian su marcha doscientos bravos, llevando a su cabeza al sarjento mayor don Ildefonso Rodriguez, que la bondad de V. S. tuvo a bien viniese con este objeto, quedando en reserva i acuartelados mil doscientos que clamaban por armas i órden de marchar.

Felizmente no llegó el caso por las sábias medidas de V. S. i del digno Jefe de la República; pero Quillota tendrá la gloria de que sus hermanos chilenos sepan estuvo lista para sostener el órden. Los gastos causados en la manutencion i diarios de la fuerza acuartelada, solo han sido mil doscientos sesenta pesos, compuestos de los quinientos que por vía de auxilio se remitieron por la Comision; quinientos que se tomaron al estanco i el resto que gustosamente suplió el ciudadano José Joaquin Larrain, a quien se deben.

Todo lo espuesto pongo en el superior conocimiento de V. S. i ofrezco las consideraciones de mi mayor respeto i subordinacion.—Gobierno de Quillota, Julio 28 de 1828.—*Martin Orrego.*—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 290

A la honorable nota de V. S., fecha 26 del corriente, en que me previene la incorporacion a la Sala, como diputado suplente, del señor Ministro don Francisco R. Tagle, le hago presente que mi quebrantada salud me quita la satisfaccion que tendria en reunirme a la mayor brevedad, i aunque tan insuficiente para corpe-

rar a los útiles trabajos de ese Soberano Cuerpo, a lo ménos tendria el gusto de presenciar sus tareas, i para que no se crea por un momento que hai falta de voluntad, acompaño la certificacion adjunta, del doctor don Eusebio Oliva, sin embargo que es pública mi indisposicion o pérdida de salud.

Dígnese V. S. hacer presente al Soberano Congreso la causa que me impide pasar a ese lugar para desempeñar el cargo anunciado, i de recibir las consideraciones de mi mayor aprecio i respeto.—Santiago, Julio 28 de 1828.—*Pedro Nolasco Mena.*—Señor don Bruno Larrain, Diputado-Secretario del Soberano Congreso.

Núm. 291

El suscrito, profesor de medicina, certifica: Que el ciudadano, don Pedro Nolasco Mena, se halla gravemente atacado de una grande obstruccion en el hígado contraida por trabajos mentales i en la actualidad se está medicinando; en esta intelijencia se halla incapaz de contraerse a trabajo alguno mental.—Santiago, Julio 28 de 1828.—*Doctor Eusebio Oliva.*

Núm. 292

En sesion de hoi, el Congreso Nacional se ha instruido de su apreciable comunicacion de 28 del que rije, i ha acordado que se prevenga a V. ocurra al Poder Ejecutivo por el pago de las cantidades que se han invertido en la manutencion de las tropas que fué necesario reunir para mantener el órden, i salir, en caso preciso, a defender las libertades públicas.

Al mismo tiempo me ha ordenado que a su nombre tribute a usted i al virtuoso pueblo de Quillota las mas espresivas gracias por el celo i actividad con que a todo trance se preparaban a sostener la representacion de los pueblos i las lejítimas autoridades.

El Secretario que suscribe, al comunicarlo a V. tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Por Secretaría.—Valparaiso, Julio 30 de 1828.—Al señor Gobernador de Quillota.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 95.ª, EN 31 DE JULIO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Incorporacion del señor Villar.—Indicacion del señor Orjera.—Solicitud del padre Mujica en demanda de que se le devuelva la hacienda de Peldegüe.—Mocion relativa a indultar al reo Carlos Campos.—Id. relativa a la supresion de las comunidades relijiosas.—Id. relativa a la devolucion de los bienes confiscados a los regulares.—Reintegro de la Comision Calificadora.—Artículo 128 del proyecto de Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

Don José Antonio del Villar, diputado por Aconcagua, presta juramento i se incorpora al Congreso. *(V. sesion del 24 bis.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion de don Pedro Lira, quien propone se indulte al reo Cárlos Campos, de la pena de muerte. *(Anexo núm. 293. V. sesion del 24.)*

2.º De otra mocion de don Santiago Muñoz de Bezanilla, quien propone que se supriman las comunidades relijiosas i que se mande secularizarse a los individuos de ellas. *(Anexo núm. 294.)*

3.º De otra mocion de don Melchor José Ramos, quien propone que se restituyan a las comunidades de regulares, los bienes que se les tienen confiscados. *(Anexo núm. 295 V. sesion del 22 de Julio de 1826.)*

4.º De otra mocion de don Martin Orjera, quien propone se declare constitucionalmente que la Nacion no reconoce tribunal alguno situado fuera de su territorio. *(Anexo núm. 296.)*

5.º De una solicitud de frai Manuel Mujica, rector del Colejio de Apoquindo, quien pide se acuerde la devolucion que tiene solicitada de la hacienda de Peldegüe. *(Anexo número 297. V. sesion del 23 de Abril de 1828.)*

6.º De una nota en que don Juan Antonio González avisa que no puede venir a incorporarse al Congreso a causa de un percance que le ha ocurrido. *(Anexos números 298 i 299. V. sesion del 16.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Constitucion dictamine sobre la mocion del señor Orjera. *(V. sesion del 4 de Agosto de 1828.)*

2.º Sobre la solicitud del padre Mujica, que la Comision Calificadora informe. *(V. sesion del 5 de agosto de 1828.)*

3.º Que la Comision de Justicia informe sobre la mocion relativa al indulto del reo Cárlos Campos. *(V. C. de DD. en 27 de Setiembre de 1828.)*

4.º Que la Comision de Gobierno i Policía dictamine sobre la propuesta supresion de las comunidades relijiosas.

5.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la propuesta devolucion de los bienes confiscados a los regulares. *(V. sesiones de la C. de SS. en 8 de Octubre i 9 de Diciembre i de la C. de DD. en 29 de Octubre de 1828.)*

6.º Integrar con el señor Villar la Comision Calificadora.

7.º Aprobar en la forma que en el acta consta el artículo 128 del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 30 de Julio i el 1.º de Agosto de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Bilbao, Calderon, Campino, Castillo, Concha, Collao, Cortés, Elizalde, Echeverría, Fernández, Gormaz, Guerrero, Lira, Larrain, Muñoz, Molina, Marin don Ventura, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Reyes, Recabárren, Ramos, Sotomayor, Valdes, Vicuña i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Vial, Urízar, Sanchez, Navarro, Marin don Gaspar i Gana; sin ella los señores Barros i Gonzalez. El señor Sanchez llegó poco despues de la lectura del acta.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se incorporó el señor Villar, despues de haber prestado el juramento de estilo. Se leyó en seguida una indicacion del señor Orjera i como era relativa a Constitucion, se mandó a la Comision de este nombre.

Se leyó a continuacion una representacion del Padre Mujica, pidiendo al Congreso que tomase en consideracion con preferencia la solicitud que tenia elevada sobre que se le devolviese la hacienda de Peldegüe: se mandó a la Comision Calificadora.

Se instruyó en seguida la Sala de una mocion del señor Lira, por la que reitera la indicacion que tenia hecha relativa a que se indultase al criminal Cárlos Campos; se mandó a la Comision de Justicia.

Se dió cuenta de una mocion del señor Bezanilla para que se estinguiesen para siempre las comunidades regulares i los individuos que a ella pertenecen se secularizasen a la mayor brevedad: se remitió a la Comision de Gobierno i Policía.

Se leyó otra del señor Ramos, por la que pedia se devolviesen a todas las comunidades relijiosas todos los bienes que tenian i administraban ántes de los decretos i leyes dictadas para su reforma, en virtud de haberse establecido entre ellos la vida comun, de que se habian separado infrinjiendo sus mas sagrados estatutos: se mandó a la Comision de Hacienda.

Se contrajo la Sala a la órden del dia i leido el artículo 128 no se alcanzó a resolver en primera hora, apesar de un largo debate.

En segunda, se acordó que el señor Villar se agregase a la Comision Calificadora, i continuando la discusion, vino al fin a aprobarse en los términos siguientes, habiendo salvado su voto los señores Argomedo i Ureta en la votacion que precedió a la segunda parte del mismo artículo, en razon de que querian se sostituyese la voz de *preferentemente* a la de *exclusivamente* que contiene:

Art. 128. Inmediatamente despues de firmada esta Constitucion, el actual Congreso Constituyente se dividirá en dos Cámaras, debiendo nombrarse los senadores a pluralidad de votos. En este estado se ocupará esclusivamente en formar la lei de elecciones i demas necesarias para poner en ejecucion esta Constitucion, debiendo separarse ántes del 1.º de Febrero de 1829.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, debiendo en la próxima discutirse las indicaciones pendientes.—M. Novoa.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 293

Despues que se halla ajustada la benignidad de vuestra soberania por la conmiseracion que mostró en una sesion en que se ocupó lijeramente de las desgracias de un desventurado ciudadano. Despues que una protesta tácita i cuasi uniforme de los representantes hizo rever la esperanza de vida a un infeliz que es sentenciado a perderla, i despues de haberse instruido la Sala de los fundamentos en que apoyé mi súplica de que se decretara un indulto en favor del criminal Cárlos Campos por el cual solo se le prohibiera de ultimarlo; el diputado que suscribe no tiene otro objeto por tanto que recomendar a V. S. su encarecimiento por esta gracia, reiterándole a nombre de la humanidad sus clamores i los de una numerosa e infortunada familia que, con la vida de su padre, pierde el único amparo

que puede favorecerla en sus dias. En este pueblo que ha sido el observador de los desvelos de los señores representantes, ruego a V. E. soberana grabe un ejemplo digno de su natural benignidad, en cuya virtud pido a la Sala la sancion del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. El Congreso indulta de la pena de muerte al reo Cárlos Campos.

Art. 2.° Ofíciese al Poder Ejecutivo lo haga saber a las autoridades competentes, i esta pena se conmute con benignidad i justicia.—Valparaiso, Julio 31 de 1828.—*Pedro F. Lira.*

Núm. 294

MOCION

Habiendo dejado de existir casi en todo el mundo culto el bárbaro sistema feudal, i constituida la Nacion bajo el representativo popular, es ominosa toda corporacion, ya sea civil o relijiosa, que unida bajo pactos misteriosos reconozca por el jefe-director de sus ritos de asociacion a un poder estranjero i que éste obligue a separarlos de la comunidad chilena, como lo hace la Carta a los regulares en las elecciones populares. Por estas razones i muchas otras que espondré a la Sala en la discusion, someto el siguiente

PROYECTO DE LEI

Artículo primero. Quedan estinguidas para siempre las comunidades regulares.

Art. 2.° Los miembros de ellas seran secularizados pasando al clero de esta naturaleza.

Art. 3.° De arcas públicas se le asignará a cada uno de ellos la congrua que el Ejecutivo considere necesaria para su alimentacion durante su vida.

Art. 4.° Los así mantenidos por la Nacion serán ocupados con preferencia a los que no lo estén en las tenencias de cura, en cuyo caso solo obtendrán la mitad de la asignacion.

Art. 5.° Comuníquese a quienes corresponda, etc.—Valparaiso, Julio 31 de 1828.—*S. Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 295

Cuando el Gobierno i la Lejislatura Nacional inhibieron a las comunidades relijiosas de la administracion de sus bienes, fundaron su resolucion en que los frailes, burlándose de lo mas sagrado de sus estatutos, habian abjurado hasta de la vida comun adoptada espontáneamente por ellos al tiempo de entrar en los claustros; hoi sucede lo contrario i los que habian abandonado del todo sus deberes i los que aparentaban respetarlos bajo una conducta simulada i engañosa han vuelto al sendero que les prescriben sus obligaciones i se les ve guardar estrictamente la vida comun. No es pues justo vivan privados mas tiempo de los bienes temporales que la piedad mas ilustrada les legó durante el imperio de las luces i de la razon. El Congreso, a mi entender, debe señalar los dias gloriosos de su existencia sancionando el siguiente

PROYECTO DE LEI

Devuélvanse a las comunidades relijiosas los bienes que les pertenecian i administraban ántes de los decretos i leyes dictadas para su reforma. —Sala de sesiones, Julio 31 de 1828.—*Melchor José Ramos.*

Núm. 296

Señores Representantes:

El diputado que suscribe cree debe añadirse al proyecto el siguiente artículo:

"La Nacion no reconoce fuera de ella tribunal alguno. Una lei especial designará el modo i forma en que hayan de terminarse los juicios que ántes salian de ella."—Valparaiso, 31 de Julio de 1828.—*M. Orjera.*

Núm. 297

Soberano señor:

El Rector del colejio de Apoquindo por sí i a nombre de su comunidad ante V. S. con todo el respeto debido espone: que ha sido comisionado para pasar a este puerto con el objeto de representar a V. S. su deplorable estado orijinado de las causas que tuvo el honor de haber espuesto en un recurso que elevó a V. S. referente a haber sido incluidos en el decreto de reforma de regulares i enajenados de la propiedad de sus bienes. Dicho recurso mereció ser admitido por V. S. i que tomando en consideracion las reverentes observaciones que en el se mencionan se discutiese la materia que desgraciadamente quedó suspensa por la traslacion de V. S. de la capital a este puerto. Yo aunque conceptúo llenar el objeto de mi comision con solo esta indicacion sencilla, refiriéndome en todo a lo espuesto por mi comunidad en el citado recurso, debo contraerme a lo principal que es implorar, a su nombre, de V. S. se concluya la sancion principiada de este artículo, para salir de la dolorosa incertidumbre de nuestra suerte pendiente de esta soberana resolucion. Pero sí deberé aunque lijeramente manifestar a V. S. cuales son nuestras presentes circunstancias. La hacienda de Peldegüe, cuya enajenacion se mandó suspender

por el anterior Congreso Soberano se halla mensurada para proceder a su venta.

La chácara de Apoquindo, único fundo que se nos ha dejado para nuestra subsistencia, la consideramos como perdida por una instancia que se siguió en la que ha sido vencido por la contraria parte uno de los mejores artículos en que creíamos apoyada la defensa. He aqui la situacion de los domínicos recoletos; todo les anuncia su pronta destruccion i esterminio: hemos hecho presente las justas causas porque debemos ser sostenidos, tenemos probado hasta la evidencia la utilidad que resulta a todo el pueblo con nuestra conservacion, en la de su bienestar por cualesquier aspecto que se mire i asimismo las contrarias consecuencias que resultarian con cualesquiera ilegal innovacion ¿Que otra cosa es i ha sido el colejio i chácara de Apoquindo que un albergue de los necesitados i un vínculo perpétuo de caridad? ¿ni como es presumible que lo fuese estando administrado por un particular que debe mirar con preferencia sus intereses? ¿Cuál fué el destino de Peldegüe durante nuestra posesion sino una hospitalidad sin reserva para todos los ciudadanos indijentes, cuyos notorios hechos no necesitan de prueba cuando estan garantidos por la pública notoriedad? ¿I esta comportacion i conducta, en que manera se halla inconforme con las sábias i benéficas miras del Gobierno al pronunciar el decreto de reforma de regulares? ¿ni como podremos considerarnos incluidos en él, cuando léjos de faltar a nuestros votos todo Chile es testigo de lo espuesto, i por tanto :

A V. S. suplico que atendida la urjencia de la materia se sirva sancionar el artículo que a nombre de mi comunidad solicito.— *Frai Manuel Mujica.*

Núm. 298

El dia que marchaba de ésta para incorporarme a la Sala recibí un feroz golpe del caballo, que ha indispuesto mi salud en los términos que se demuestra por el certificado que acompaño; este inesperado acontecimiento me priva de marchar con la prontitud que deseaba, pero restablecido que sea lo verificaré gustoso. Sírvase Ud., señor Secretario, hacer ver al señor Presidente i señores de la Sala el mérito que impide mi viaje.

Aprovecha esta ocasion para saludar a V. con todo su respeto.—Santiago, Julio 29 de 1828.—*Juan Antonio Gonzalez.*—Al señor Secretario del Soberano Congreso, don Francisco Fernandez

---

Núm. 299

El infrascrito, profesor de cirujía-médica certifico: que he reconocido a don Juan Antonio Gonzalez, quien está actualmente enfermo de resultas de una caida de a caballo, por cuyo accidente se ha lastimado el pecho de tal modo que desgarra sangre i tiene tal alteracion del pulso que manifiesta una inflamacion considerable interior; la misma causa ha inferido una hinchazon de otras partes de la mayor sensibilidad; de esta combinacion de enfermedades el dicho señor está absolutamente incapaz de andar a caballo o de emprender en algun modo un viaje tanto por razon del dolor que sufre cuanto de las resultas que se puedan fundadamente recelar.—Santiago i Julio 23 de 1828.—*A. Nathal Cox.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 96.ª, EN 1.° DE AGOSTO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Inciso 2.° del artículo 114.—Mociones de los señores Argomedo i Ramos.—Inciso 7.° del artículo 116 i nuevo artículo 117.—Mocion de la Comision de Constitucion.—Artículo 123.—Mocion del señor Argomedo.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una mocion del señor Argomedo.

2.° De otra del señor Molina, quien propone se estatuya que los Intendentes i Gobernadores sean acusados ante las Asambleas *(Anexo núm. 300. V. sesion del 18 de Julio de 1823.)*

3.° De otra mocion del señor Ramos, quien propone se confiera a los Intendentes las atribuciones de Gobernador en los departamentos donde residan. *(Anexo número 301.)*

4.° De otra de la Comision de Constitucion, la cual propone un artículo relativo al juzgamiento de los Ministros de la Corte Suprema. *(Anexo núm. 302. V. sesion del 27 de Abril de 1825.)*

5.° De un dictámen de la misma Comision, la cual propone una nueva redaccion del inciso 7.° del artículo 116 del proyecto que se discute. *(Anexo núm. 303. V. sesion del 31 de Julio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que en el acta consta el inciso 2.° del artículo 114 del proyecto de Constitucion.

2.° Que la Comision de Constitucion dictamine sobre las mociones de los señores Ramos, Argomedo i Molina. *(V. sesion del 4.)*

3.° Aprobar en la forma que en el acta consta el inciso 7.° del artículo 116 i los artículos 117 i 123 del proyecto de Constitucion.

4.° Dejar para segunda discusion un artículo propuesto por la Comision de Constitucion sobre juzgamiento de los Ministros de la Corte Suprema. *(V. C. de D. D. en 5 de Diciembre de 1828.)*

5.° Dejar para segunda discusion la mocion del señor Argomedo.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Bilbao, Calderon, Castillo, Campino, Collao, Concha, Cortes, Echeverria, Fernández, Gormaz, Guerrero, Lira, Larrain, Muñoz, Molina, Marin don Ventura, Navarro, Novoa don Manuel, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, P ieto, Reyes, Recabárren, Ramos, Sanchez, Sotomayor, Valdes, Vicuña, Ureta i Urízar.

Faltaron con licencia los señores Elizalde, Vial, Novoa don José Maria, Marin don Gaspar, Gana. Sin ella los señores Gonzalez i Barros; llegó poco despues de la lectura del acta, el señor Novoa don José Maria, i el señor Elizalde a 2.ª hora.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó la parte 2.ª del artículo 114 que la Comision de Constitucion con nueva redaccion presenta, en virtud de que en sesiones anteriores le habia sido devuelta: despues de un largo debate, quedó sancionada en los términos siguientes: "2.ª Ejercer la sub-inspeccion jeneral de las milicias de su respectiva provincia; proponer los jefes de acuerdo con la Asamblea, i por si solo, los oficiales subalternos, en ámbos casos conforme a las leyes."

Se leyeron en seguida dos mociones, una del señor Argomedo i otra del señor Ramos: se mandaron a la Comision de Constitucion.

Se instruyó en seguida la sala de la nueva redaccion dada a la parte 7.ª del artículo 116, i despues de un largo debate, se acordó que quedase la misma que se hallaba en el proyecto i que se agregase un otro artículo que tambien quedó sancionado.

La parte 7.ª es como sigue: "Presidir a las municipalidades. En su defecto corresponde la presidencia al municipal que haya tenido mayor número de sufrajios."

El artículo 117 es del modo siguiente:

"ART. 117. En falta del Gobernador local le sustituirá el municipal de que habla la parte última del anterior artículo."

Se dió cuenta en seguida de un artículo presentado por la Comision de Constitucion para llenar el vacio que se observara en el proyecto, sobre juzgar a los Ministros de la Corte Suprema. Despues de algunas reflecciones se preguntó si estaba bastantemente discutido, i el señor Argüelles espuso que no se hallaba ilustrado en la materia. El señor Orjera entónces pidió segunda discusion.

En 2.ª hora, se discutió el artículo presentado por el señor Vicuña i quedó aprobado, despues de una larga discusion, en los términos siguientes, habiendo los señores Prado, Calderon, Argomedo i Sotomayor salvado su voto, en la inteli jencia que querian reforma; i los señores Novoa don Manuel, Concha, Ureta, Sanchez i Larrain, opinado en contra porque querian se desechase; él es como sigue:

"ART. 123. Los actuales poseedores que no tengan herederos forzosos dispondran precisamente de los dos tercios que les han sido reservados en favor de los parientes mas inmediatos."

Se consideró en seguida la indicacion del señor Argomedo i no se alcanzó a resolver, quedando para segunda discusion.

Se levantó la sesion, debiendo en la próxima continuarse discutiendo las demas indicaciones. — M. NOVOA.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 300

El Diputado que suscribe para garantir las li bertades de los ciudadanos en las provincias del interior del Estado, somete a la sabiduría del Congreso el siguiente artículo que debe agregarse a las atribuciones de las Asambleas:

"Los Intendentes i Gobernadores locales serán acusados ante las Asambleas de las infracciones de garantías a los ciudadanos, i éstas despues de declarar haber lugar a formacion de causa, serán juzgados conforme a la parte 5.ª del artículo 95 de las atribuciones de la Corte Suprema."—*Ignacio Molina.*

Núm. 301

El que suscribe recuerda todavía con dolor las discordias i escandalosas competencias que produjo la existencia de Gobernadores locales en los pueblos donde residen los Intendentes; i temiendo que se renueven en la República sucesos que indudablemente minarian en sus bases la Carta Constitucional, es de su deber pedir a la Sala apruebe como una parte del artículo 114 relativo a Intendentes, i que todavía se halla en discusion, la siguiente atribucion:

"Ejercer las facultades del Gobernador local sobre el departamento en que se halle el lugar de su residencia."—Sala de sesiones, Julio 30 de 1828.—*Melchor José Ramos.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 302

La Comision de Constitucion ha observado que en el proyecto nada se ha dispuesto para el conocimiento de las causas de los Ministros de la Suprema Corte que no esten comprendidas en la segunda parte del artículo 46, i para suplir este defecto presenta el siguiente artículo que deberá colocarse como una parte tercera del 46 indicado:

"3.ª Nombrar al dia siguiente de su instalacion 24 individuos que tengan las calidades requeridas para Ministros de la Suprema Corte i elejir de éstos a la suerte cinco i un fiscal, los cuales

conocerán en primera instancia en las causas de dichos Ministros en aquellos asuntos que no estan comprendidos en la segunda parte del artículo 46.

En segunda, conocerá igual número elejido del mismo modo. Una lei particular designará el modo i forma de proceder.»—*J. M. Novoa.*—*M. S. Concha.*—*F. Fernández.*

Núm. 303

La Comision de Constitucion opina que la parte 7.ª del artículo 116 puede redactarse del modo siguiente:

«Presidir a las municipalidades i en su defecto le sustituirá el municipal que haya tenido mayor número de sufrajios.»—Valparaiso, 29 de Julio de 1828.—*Francisco R. Vicuña.*—*J. M. Novoa.*—*F. Fernández.*

Núm. 304

El Secretario que suscribe tiene el honor de remitir a V. la adjunta solicitud para que, en vista de su contenido i de lo que pide la Comision Calificadora, se digne informar lo que crea conveniente.

Se espera que V. lo despache a la mayor brevedad, teniendo cuidado de devolver la solicitud adjunta por ser orijinal.

Con este motivo el Secretario que suscribe reitera a V. las consideraciones de su mas alto aprecio i respeto.—Por secretaría.—Valparaiso, Agosto 1.º de 1828.—Al señor Administrador de esta aduana.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 97.ª, EN 2 DE AGOSTO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Prórroga del turno presidencial.—Mocion relativa a la reapertura del Congreso en Santiago.—Nuevo inciso 18 del artículo 45.—El señor Recabárren pide se dé cuenta del dictámen de la Comision Calificadora sobre la solicitud de los recoletos domínicos i su indicacion se deja para segunda discusion.—Participacion del señor Infante en la última sublevacion.—Rechazo de un artículo propuesto para declarar la facultad de testar.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Gobierno pide al Congreso delibere sobre la participacion que el Diputado don José Miguel Infante ha tenido en la última sublevacion. *(Anexo número 305. V. sesiones del 14 de Abril i 3 de Junio de 1828.)*

2.º De una mocion de don Manuel de Araos, quien propone que el Congreso se clausure inmediatamente despues de firmada la Constitucion i se reinstale el 25 de los corrientes en Santiago. *(Anexo núm. 306. V. sesion del 2 de Marzo de 1827.)*

3.º De un dictámen de la Comision de Constitucion sobre la mocion del señor Argomedo relativa al derecho de testar; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo número 307. V. sesion de 24 de Junio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Prorrogar el turno del actual Presidente del Congreso en atencion a que próximamente se va a dividir este cuerpo en dos. *(V. sesiones de 2 de Julio i 5 de Agosto de 1828.)*

2.º Que la Comision de Policía Interior dictamine sobre la mocion del señor Araos. *(V. sesion del 5.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el inciso 18 del artículo 45 del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 1.º i el 2 bis.)*

4.º Dejar para segunda discusion la indicacion del señor Recabárren, sobre la devolucion de los bienes secuestrados a los domínicos. *(V. sesion del 4 de Mayo de 1830.)*

5.º Que la Comision de Justicia informe

sobre la participacion del señor Infante en la última sublevacion. *(V. sesion de la Cámara de Diputados en 5 de Setiembre de 1828.)*

6.º Rechazar el artículo adicional al capítulo de las garantías individuales *(V. la sesion del 18 de Abril de 1825 i Cámara de Diputados en 30 de Setiembre de 1828)*, artículo que otorga el derecho de testar.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Bilbao, Calderon, Collao, Concha, Campino, Cortés, Castillo, Elizalde, Echeverria, Fernández, Gormaz, Guerrero, Larrain, Lira, Molina, Marin don Ventura, Marin don Gaspar, Muñoz, Novoa don José María, Novoa don Manuel, Navarro, Oribuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Reyes, Recabárren, Sanchez, Valdés, Villar, Vicuña i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Vial, Urízar, Sotomayor i Ramos. Sin ella los señores Barros i Gonzalez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, el Presidente espuso que habia espirado el término de su presidencia i que la Sala, en consecuencia, procediese a la eleccion con arreglo al reglamento.

Por unanimidad se acordó que continuase desempeñando el mismo cargo, en razon de que ya el Congreso iba a dividirse en dos cámaras.

No habiendo pues tenido lugar la indicacion dicha, se leyó una mocion del señor Araos para que se cerrasen las sesiones inmediatamente que se firmase la Constitucion, i se abriesen en Santiago el 25 del presente mes. Se mandó a la Comision de Policía Interior.

Se repitió en segunda la lectura de la parte tercera que la Comision de Constitucion tenia presentada i que en la sesion anterior no se alcanzó a resolver; despues de un largo debate quedó sancionada en los términos siguientes, debiendo colocarse despues de la parte 17 del artículo 45:

"Parte 18.—Nombrar al dia siguiente de su instalacion, 24 individuos que tengan las calidades requeridas para Ministros de la Suprema Corte, i elejir de éstos a la suerte, cinco, i un fiscal, los cuales conocerán en 1.ª instancia de las causas de dichos Ministros en aquellos asuntos que no estén comprendidos en la segunda parte del artículo 46. En segunda instancia conocerá igual número elejido del mismo modo. Una lei particular designará el modo i forma de proceder."

En segunda hora el señor Recabárren exijió que el Secretario diese cuenta del dictámen de la Comision Calificadora en la solicitud de los recoletos domínicos: esta indicacion produjo un largo debate, en el que por una parte se reclamaba el acuerdo de no considerar otra cosa que la constitucion i reintegro de la Sala i por otra la necesidad de que el Congreso se instruyese de todos los asuntos, i de que no podia atacarse el sagrado derecho de peticion.

No se alcanzó a resolver por haber pedido el señor Fernández segunda discusion.

Se leyó en seguida una nota del Gobierno en que pide considere el Congreso la parte que el Diputado don José Miguel Infante ha tenido en el último movimiento: se mandó a la Comision de Justicia, encargándole su pronto despacho.

Se puso despues en discusion el artículo adicional de garantías, suspenso en la sesion anterior, cuyo tenor es el siguiente: "Todo hombre aunque no sea ciudadano puede hacer libremente en Chile última disposicion de sus bienes. Muerto intestado, las leyes los amparan como si fueran de un chileno." I puesto en votacion, declarado suficientemente discutido, resultó desechado.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose que para la siguiente continuaria la discusion de los asuntos pendientes. — *Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 305

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de hacer presente al Congreso Nacional, que movido únicamente por sus vehementes deseos de tranquilizar de un todo los ánimos de los buenos ciudadanos, i remover hasta la mas pequeña ocasion de inquetud i disgusto, ha mandado al Intendente de esta provincia que ponga a disposicion de los Tribunales las personas designadas por la opinion pública como implicadas en los pasados disturbios. El Vice-Presidente ha violentado en esta ocasion la propension natural de su carácter, que le inclina constantemente a las medidas de benevolencia i conciliacion. Léjos de tener resentimientos contra las personas indicadas, nada le será tan satisfactorio como ver declarada su inocencia por el fallo de la lei: en algunas de ellas no se decide a creer una verdadera malignidad, i miraría como la mas feliz terminacion de estos deplorables acaecimientos una medida jeneral que el Congreso Nacional tomase en su sabiduría, i que combinase todas las dificultades que tan espinoso asunto presenta. Los pueblos verían con satisfaccion emanar el remedio de sus males de los representantes de su voluntad.

El Vice-Presidente ha prescindido de toda escepcion de personas, pues sabe que todas son iguales ante la lei; ha querido dejar obrar en estas circunstancias la voz de la notoriedad, i evitar toda acusacion que pueda dirijírsele, de culpabilidad

e indiferencia. Altamente reconocido a la noble cooperacion que le han prestado en los conflictos precedentes, los habitantes de esta heróica capital, no ha podido ensordecer al clamor universal que pedia se cortase en su raiz la causa de todo disturbio: pero ni ha fijado sus ideas sobre su verdadero oríjen, ni tiene conocimiento de otros hechos personales que los que sus comunicaciones anteriores han puesto en noticia del Congreso. Habiendo ya cumplido este amargo deber, ni los límites de sus atribuciones, ni sus propios sentimientos le permiten tomar parte en los procedimientos ulteriores; a la justicia toca la averiguacion de la verdad, i el pronunciamiento que ha de ser su consecuencia, si ántes el Congreso Nacional, usando de su soberanía, no da otro jiro al negocio.

El Vice-Presidente ha tenido ya la honra de esponer al Congreso las razones en que fundó la determinacion tomada con un transeunte, a quien se ha mandado salir del territorio de la República. Este sujeto había ya manifestado sus deseos, seis u ocho dias ántes de la entrada de las tropas, de abandonarla; acudió por un pasaporte al Ministro del Interior, el cual lo remitió con el mismo objeto al Intendente de la provincia. No habiendo realizado el propósito que anunció, la medida rigorosa que se ha tomado con su persona ha sido mas bien una precaucion de seguridad: pues aunque los habitantes de la capital son incapaces de tropelías i venganzas sangrientas, es imposible responder de los efectos que produce la exaltacion en tiempos de crísis i acaloramientos.

En medio de todas estas contrariedades que han aflijido el corazon del Vice Presidente i turbado su quietud, se presenta otra de mas gravedad por el carácter de la persona a que se refiere. En el número de los acusados por la opinion jeneral se encuentra el diputado al Congreso, don José Miguel Infante: pero el Vice-Presidente lucha con respecto a esta persona en un mar de incertidumbre i compromisos. Por una parte lo exitan los rumores de la mayoría, los hechos públicos que ya estan en noticia del Congreso; por otra lo detienen los respetos debidos a las altas funciones que ejerce como representante de la Nacion, i las consideraciones personales que siempre le ha tributado por la rectitud de su conducta. Es mui doloroso no poder tocar este asunto sin esponerse a la nota de acusador temerario, o de defensor parcial. El Vice-Presidente al someter al Congreso sus dudas sobre este sujeto, procura alejarse igualmente de ámbos estremos, i toda su confianza reposa en la determinacion que el Congreso abrace, i en la línea de conducta que le señale.

El Vice Presidente de la República saluda al Congreso Nacional con las consideraciones de su mayor respeto.—Santiago, 31 de Julio de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 306

Observando que el objeto de la traslacion del Congreso, de Santiago a este puerto, fué el de dar la Constitucion, i que éste está al llenarse en todas sus partes, se halla un vacio respecto del dia en que deben cerrarse las sesiones en este lugar i abrirse en Santiago. Por lo tanto, el que suscribe presenta el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero.—El Congreso declara cerradas sus sesiones en el puerto de Valparaiso inmediatamente que se halle firmada la Constitucion.

Art. 2.° El dia 1.° del entrante abrirán las Cámaras sus sesiones en Santiago.—Valparaiso i Agosto 2 de 1828.—*Manuel de Araos.*

Núm. 307

La Comision aprueba el artículo anterior i opina que debe incluirse en el capítulo 3.°. Santiago i Agosto 1.° de 1828.—*J. M. Novoa.—M. de Santiago Concha.—Francisco R. Vicuña.—Francisco Fernández.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 98.ª ESTRAORDINARIA, EN 2 BIS DE AGOSTO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Mocion del señor Orihuela.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

Del dictámen de la Comision de Constitucion sobre la mocion del señor Orihuela, quien proponia agregar a la Constitucion un artículo, segun el cual las Asambleas, al tiempo de ponerse en receso, deberian nombrar una Comision Permanente; la Comision informante propone el rechazo. *(Anexo número 308. V. sesion del 24 de Julio último).*

ACUERDO

Se acuerda:

Rechazar la indicacion del señor Orihuela. *(V. sesiones del 2 i el 4.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Bilbao, Calderon, Campino, Castillo, Collao, Concha, Cortés, Fernández, Guerrero, Gormaz, Larrain, Lira, Molina, Muñoz, Marin don Ventura, Navarro, Novoa don Manuel, Novoa don José Maria, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Reyes, Ramos, Recabárren, Sanchez, Sotomayor, Valdés, Villar, Ureta i Vial.

Se procedió con la lectura de una mocion del señor Orihuela, sobre que las Asambleas dejasen al tiempo de recesarse una comision permanente de su seno: despues de una larga discusion, se fijó la proposicion siguiente: "¿Por la mocion del señor Orihuela o contra?" Tomada votacion, resultó la negativa, quedando por consiguiente desechada.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—*Bruno Larrain.*

ANEXO

Núm. 308

La Comision de Constitucion opina que no tiene objeto i es innecesaria la comision que se propone, por lo mismo parece debe decretarse: no há lugar a la presente mocion.

Valparaiso, Julio 29 de 1828.—*F. R. Vicuña.—M. de Santiago Concha.—Francisco Fernández.—J. M. Novoa.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 99.ª, EN 4 DE AGOSTO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Cuenta.—Mociones sobre la firma de la Constitucion, sobre caminos i sobre amnistía.—Artículo 129 del proyecto de Constitucion.—Rechazo de la mocion del señor Molina.—Id. de la del señor Ramos sobre atribuciones de los Intendentes.—Indicacion del señor Recabárren para que se trate de la solicitud de los domínicos.—Lectura de la Constitucion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República propone la enajenacion de la *Lautaro*, el *Galvarino* i la *Motezuma*. *(Anexo núm. 309. V. C. de SS. en 3 de Setiembre de 1828.)*

2.º De una mocion firmada por varios diputados, quienes proponen un ceremonial para la firma de la Constitucion. *(V. sesion estraordinaria del 29 de Diciembre de 1823.)*

3.º De otra firmada tambien por varios diputados, en la que proponen que se apliquen las entradas de caminos a componer el de Quillota. *(Anexo núm. 310. V. C. de SS. en 21 de Setiembre de 1829.)*

4.º De otra del señor Orjera sobre olvido. *(Anexo núm. 311. V. sesion del 26 de Julio último.)*

5.º De un dictámen de la Comision de Constitucion sobre la mocion del señor Molina relativa al enjuiciamiento de los Intendentes; la Comision propone el rechazo. *(Anexo núm. 312. V. sesion del 1.º)*

6.º De otro dictámen de la misma Comision sobre la indicacion del señor Ramos relativa a las atribuciones de los Intendentes; la Comision propone el rechazo. *(Anexo núm. 313. V. sesion del 1.º)*

7.º De otro dictámen de la misma Comision sobre la indicacion del señor Orjera relativa al desconocimiento de los Tribunales estranjeros; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 314. V. sesion del 31 de Julio de 1828.)*

8.º De otro dictámen de la Comision de Hacienda sobre la solicitud del señor Aycimena; la Comision propone que se acceda a ella en atencion a los informes que ha tomado. *(Anexos núms. 315, 316 i 317. V. sesion del 19 de Julio último.)*

9.º De una representacion del Procurador Jeneral de Valparaiso, el cual pide que del ramo de caminos que rinde mas de 20,000 pesos se apliquen anualmente 2,000 pesos

a la compostura del que va a San Felipe, en el cuartel de San Juan de Dios. *(Anexo número 318. V. sesiones del 22 de Julio de 1826 i C. de SS. en 22 de Diciembre de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Policía Interior dictamine sobre el ceremonial propuesto para la firma de la Constitucion.

2.º Que la Comision de Beneficencia dictamine sobre otra mocion.

3.º Sobre la lei de olvido propuesta por el señor Orjera, que la Comision de Justicia informe. *V. C. de DD. en 1.º de Setiembre de 1828.)*

4.º Aprobar en la forma que en el acta consta un artículo que se agregará a la Constitucion bajo el número 129, i que establece que la República no reconocerá tribunal alguno fuera de su territorio.

5.º Desechar la indicacion de don Ignacio Molina.

6.º Desechar así mismo la del señor Ramos relativa a las atribuciones de los Intendentes.

7.º Proceder a la lectura de la Constitucion aprobada a fin de que los Secretarios la pongan en seguida en limpio i no admitir mas agregaciones a ella.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Araos, Bilbao, Calderon, Concha, Campino, Castillo, Collao, Cortés, Elizalde, Echeverría, Gana, Gormaz, Guerrero, Larrain, Muñoz, Molina, Marin don Ventura, Navarro, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Orihuela, Orjera, Prieto, Palacios, Recabárren, Ramos, Reyes, Sanchez, Sotomayor, Valdés, Vicuña, Urízar, Villar i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Lira, Prado, Vial, Marin don Gaspar, Gonzalez i sin ella el señor Barros.

Aprobada el acta de la sesion anterior ordinaria e igualmente la estraordinaria, se leyó una mocion suscrita por algunos diputados que contenia varios artículos relativos al ceremonial que debia preceder a la firma de la Constitucion: se mandó a la Comision de Policía Interior.

Luego despues se despachó otra a la Comision de Beneficencia; otra firmada por ocho diputados, i que se reducia a que el ramo de caminos se destinase a la reparacion del que hai desde esta ciudad a la de Aconcagua: se dió cuenta en seguida de una mocion del señor Orjera proponiendo una lei de olvido, i se mandó a la Comision de Justicia.

Contraida la Sala a la órden del dia, aprobó por unanimidad la indicacion que tenia presentada el señor Orjera para que se agregase al proyecto en los términos siguientes:

"ART. 129. La República no reconoce, fuera de su territorio, tribunal alguno. Una lei especial designará el modo i forma en que hayan de terminarse los juicios que ántes salian de ella."

Se puso en seguida a discusion la indicacion del señor Molina, i el dictámen de la Comision de Constitucion: despues de un largo debate, se fijó la proposicion siguiente: "¿Por la indicacion del señor Molina o contra?" Tomada votacion, resultó la negativa, quedando, en consecuencia, desechada. El señor Orihuela salvó entónces su voto i pidió certificado del acta, i de la extraordinaria del Sábado.

Entró, por último, a discusion la indicacion del señor Ramos sobre atribuciones de los Intendentes, i despues de un largo debate quedó resuelto que no debia colocarse en el proyecto, en consecuencia de la votacion que se tomó, mediante la que fué desechada.

En segunda hora el señor Recabárren pidió se tuviese la segunda discusion sobre la cuestion de si se da o nó cuenta del dictámen de la Comision en el asunto de los frailes de la recoleta domínica. Sin haberse resuelto cosa alguna, se acordó se ocupase este tiempo en la lectura de la Constitucion para que los Secretarios pudiesen, a la mayor brevedad, mandarla poner en limpio. En efecto, se dió principio a la lectura, i despues de haberla concluido quedó sancionado que en adelante no se admitian mas indicaciones ni artículo alguno para agregarse al proyecto.

Se levantó la sesion, debiendo en la próxima considerarse el proyecto del señor Araos, i la mocion que indicaba el ceremonial.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 309

Sin embargo, de que por el desarme de la escuadra, decretado en Abril de 1826, se hallan modificados los gastos de marina, deseoso el Vice-Presidente de la República de que se minoren mas las cargas que gravitan sobre nuestro apurado Erario, tiene el honor de proponer a la

Representacion Nacional la venta de la fragata *Lautaro*, bergantin *Galvarino* i goleta *Motezuma*, apoyado en las razones siguientes:

1.ª El deplorable deterioro en que yacen estos buques;

2.ª La inversion supérflua, por ahora, de 8,984 pesos que se hace en el pago anual de sueldos de sus actuales dotaciones;

3.ª La ninguna necesidad de mantenerlos en las presentes circunstancias en su mal estado;

4.ª I sobre todo la poca esperanza que prometen dichos buques aun cuando se tratase de carenarlos formalmente, pues las obras o reparaciones que debian hacérseles importarian talvez una suma igual a la que podria invertirse si se comprasen nuevos.

Estos motivos poderosos obligan al Gobierno a consultar esta medida al Congreso Nacional, para que si tuviese a bien acordar, en vista de lo espuesto, la enajenacion de las enunciadas embarcaciones, se sirva autorizarle a efecto de proceder a ella como el recurso mas a propósito de evitar su total ruina i de conciliar el ahorro de los intereses fiscales.

El Vice-Presidente de la República se complace de reiterar al Congreso Nacional el homenaje de su mas alto aprecio i respeto.—Santiago, Agosto 2 de 1828.—F. A. Pinto.—*José Manuel Borgoño.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 310

Considerando:

1.° Que el impuesto conocido con el nombre de *ramo de camino* que paga este pueblo, fué establecido para la construccion i reparacion del que conduce a Santiago;

2.° Que posteriormente, (el año de 1800), se estendió con el mismo objeto dicho impuesto, haciendo contribuir igual cantidad a las cargas que se introducen por el camino de Quillota;

3.° Que no obstante de haberse debido aplicar su producto a tan importante objeto, las circunstancias de la guerra de la Independencia i otras, lo han embarazado hasta la fecha;

4.° Que han cesado ya las causas por las cuales el Gobierno se halló en la necesidad de no dar a estos fondos la inversion que tuvieron justamente en su oríjen;

5.° Que este impuesto es estrictamente local i que no es regular que su producto se aplique a gastos nacionales;

6.° Que es sumamente importante a los intereses de este pueblo, los de los comarcanos, i mui particularmente a los nacionales la construccion del camino de esta ciudad a la de Aconcagua;

7.° Que su mal estado aun para las arreas aumenta las dificultades i embaraza al tráfico que debe favorecerse, removiéndolas;

8.° Que ellas aumentan tambien considerablemente los valores de los frutos i efectos que esporta este pueblo, ya para su consumo, ya para su importacion;

9.° Que últimamente ese mal estado llega en la estacion del invierno a tener en incomunicacion por muchos dias, los pueblos inmediatos i aun los barrios de este mismo; i

10. Que por estas i otras razones, que oportunamente se espondran a la Sala, es urjentísimo ocurrir a remediar estos males, los diputados que suscriben tienen el honor de presentar a la Sala el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Los fondos que produce el impuesto denominado *ramo de caminos*, por lo respectivo al de Quillota, se aplicará a la construccion i reparacion que debe hacerse desde esta ciudad a la de Aconcagua.

Art. 2.° Se encarga a las autoridades de Valparaiso el cumplimiento de la disposicion del artículo precedente.

Valparaiso, Agosto 2 de 1828.—*Manuel Gormaz.— Francisco Fernández.—José Antonio del Villar i Fontecilla.—Manuel Echeverría.—Manuel Sotomayor.— Melchor de Santiago Concha.— Bruno Larrain.— M. Orjera.*

Núm. 311

Señores Representantes:

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso una lei de olvido; tanto mas necesaria a un pais en el momento feliz de constituirse, cuanto digna de la filantropía i heróico civismo de los representantes del año 28, que por hacer la felicidad i gloria de la Patria en su Constitucion, han sacrificado su fortuna, olvidando los goces primeros de la vida. Por tanto, propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI

Artículo primero.—Queda desde esta fecha sancionada una lei de olvido, la mas estensa i jeneral para todos los comprendidos en movimientos, causas de revolucion i partidos, de hecho en virtud solo de esta lei.

Art. 2.° Si el Ejecutivo, por circunstancias estraordinarias i por notorio peligro de la Constitucion i órden de la Patria, quisiese proponer alguna escepcion, solo tendrá efecto: cuando en una i otra Cámara tuviera el *accesit* de uno sobre las tres cuartas partes de la Sala.—Valparaiso, Agosto 5 de 1828.—*Martin de Orjera.*

Núm. 312

Estando sancionada ya la parte judicial que debe contener la Carta Constituyente i disponiéndose en el artículo 95 parte 5.ª que la Suprema Corte de Justicia conozca i juzgue las causas civiles i criminales de los Intendentes de provincias, seria echar por tierra esa sancion, ese órden judicial establecido, si se diese lugar al artículo propuesto. Una declaracion de la Asamblea, como la que se proyecta, abriria el campo a la discordia entre esas autoridades cuya union debe procurarse por todos medios, i que se ha conciliado en la Constitucion del mejor modo. Si se concediese, pues, una facultad tal, habria sido necesario proponer otros arbitrios que evitasen ese mal; por lo mismo, parece a la Comision debe rechazarse el artículo de la mocion.—Agosto 2 de 1828.—*Concha.*

Núm. 313

Por las razones que espondrá la Comision en la sesion, ha opinado la misma debe rechazarse el artículo propuesto.—Valparaiso, Agosto 4 de 1828.—*M. Santiago Concha.—Francisco Fernandez.*

Núm. 314

La Comision opina debe sancionarse el artículo propuesto i que debe colocarse en el capítulo 12.—Sala de sesiones, Agosto 2 de 1828.—J. M. Novoa.—*M. de Santiago Concha.—F. R. Vicuña.—Francisco Fernández.*

Núm. 315

Señores de la Sala:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente i con la mayor circunspeccion, la solicitud del señor Aycimena. Ella, en verdad, como se presenta aparece un privilejio i como tal choca con nuestras instituciones, montadas bajo un pie de igualdad, que es la base del sistema representativo. La Comision, al mismo tiempo que cooperará siempre al fomento de la agricultura, industria i comercio, no convendrá jamás en concesiones que envuelven privilejios esclusivos. Mas, es supérfiuo advertir que la solicitud presente no es privilejio esclusivo, porque no impide que se pueda conceder a otro lo mismo: los jefes de aduana se han equivocado cuando han mirado la peticion como un privilejio, i la Comision partiendo del principio que ha sentado que es necesario fomentar la agricultura como la fuente principal de nuestra riqueza sin perjudicar los intereses fiscales, oyó a los jefes de aduana i con su informe opina: que se acceda la solicitud del señor Aycimena con la calidad de que el trasporte de esos frutos sea en buques menores, interviniendo el resguardo i aduana, si es posible, en su embarque i desembarque; i con la misma condicion se podrá conceder a todos los que soliciten igual gracia. Así no podrá entenderse privilejiada la presente concesion ni peligrarán los ingresos del Fisco. La Comision, a mas de apoyarse en la opinion de los jefes de aduana que están al cabo de todos los males que pudieran resultar, ha tenido presente otras razones que se espondrán en la Sala con las que se manifestarán la conveniencia i el ningun perjuicio público.—Valparaiso, Agosto 1.º de 1828.—*J. A. Elizalde.—Santiago Muñoz de Bezanilla.—José Antonio Valdés.—Manuel Gormaz—Miguel Collao.*

Núm. 316

Para evacuar el informe necesario pídase a los jefes de esta aduana ilustren a la Comision sobre el particular de esta solicitud, esponiendo si resultare perjuicio fiscal o algun inconveniente.—Valparaiso, 31 de Julio de 1828.—*Elizalde.—Gormaz.—Collao.—Valdés.*

Núm. 317

Señores de la Comision:

Los Ministros que suscriben creen de su deber esponer a VV. (a pesar de que nada podrá ocultarse a sus luces i penetracion), algunos inconvenientes que orijinarán perjuicios al Estado si se accediere llanamente a la solicitud presente; si se considera tal cual aparece ella, no es sino una pretension a un privilejio esclusivo, i aun queriendo prescindir de las razones puramente políticas que se oponen a este jénero de concesiones, particularmente en un pais cuyo sistema de gobierno tiene por base la igualdad, se presentan a primera vista las economías que demandan se mantenga en un perfecto equilibrio la balanza del comercio entre los habitantes de un mismo pais. Mas, esto no es de nuestro resorte, i sí solo hacer ver si se podrian defraudar los derechos fiscales que deben percibirse por esta aduana cuando se defiriese a esta pretension. Es verdad que nada contribuye mas eficazmente a la felicidad de los pueblos que abriendo canales, haciendo caminos i habilitando puertos. Es igualmente verdad que el estado de engrandecimiento a que las primeras naciones del mundo han llegado, lo deben a la libertad de su comercio sobre la total abolicion de trabas, impuestos i prohibiciones; no es ménos cierto el atraso i abandono de que se resiente nuestra agricultura, la poca proteccion que se concede al labrador industrioso i la paralizacion del trabajo comercial durante el invierno, por el mal esta-

do de nuestros caminos; mas todas estas razones vienen en apoyo de una concesion jeneral a los habitantes de Chile, tomando preliminarmente el Gobierno medidas conducentes a impedir que estas justas franquicias no sean un medio para abusar, defraudando los derechos que justamente deben pagarse para el sosten de las cargas del Estado mismo. Es cuanto tenemos que decir sobre el particular.

Aduana Jeneral de Valparaiso, Agosto 4 de 1828. — *J. Antonio de Huici.—Juan M. de la Fuente.*

Núm. 318

El Procurador de la ciudad de Valparaiso, a nombre de los individuos que la componen, tiene la honra de elevar al Soberano Congreso la siguiente solicitud.

Tiempo ha que una necesidad imperiosa reclama por la desecacion de un lagunal de tres cuadras que por falta de empedrado existe en el cuartel de San Juan de Dios. Los vapores fétidos que exhala, causan indecibles perjuicios a la salubridad de la poblacion, i son incalculables los detrimentos que por él padecen las posesiones i los atrasos que sufre el comercio. Puede asegurarse sin exajeracion que desde Valparaiso hasta Santiago no hai un solo paso tan espuesto i perjudicial. Las carretas se atollan hasta las masas i los carreteros se ven en la dura necesidad de valerse del auxilio de otros i de pasar con el cieno hasta la cintura. Las tropas de mulas se demoran mas en estas tres cuadras que en el camino de dos leguas i sucede a veces que pierden en el fango gran parte de los efectos que se trasportan. Ultimamente este perjuicio aun tiene cortada la comunicacion entre los habitantes del Puerto i los del Almendral i especialmente de noche.

La ciudad no puede reparar estos daños por la escasez de sus entradas. El Gobierno le ha asignado únicamente dos mil pesos anuales del ramo de caminos, i esta cantidad insuficiente en otros años ménos tempestuosos, lo es mucho mas en el dia, pues deben levantarse las puentes de las quebradas que ha inutilizado la creciente estraordinaria de los esteros. Dos mil pesos sacados del mismo ramo de caminos, que produce mas de veinte todos los años, podrian en gran parte hacer la reparacion indicada; digo en gran parte por que dicha cantidad no alcanza a cubrir los gastos por lo caro de los materiales, si no se contase con el auxilio de los vecinos.

El que suscribe suplica igualmente a la Sala se le faculte para nombrar una persona de probidad, vecino de aquel cuartel, para que corra con la obra el próximo verano, hasta la inversion de los dos mil pesos concedidos, de que rendirá a la municipalidad una cuenta jurada i documentada, para su aprobacion.

El pueblo de Valparaiso, que ha tenido la honra de abrigar en su seno a los lejisladores del año 28 i de ser el teatro de sus deliberaciones, quisiera tener un monumento que le recordase esta época feliz, i espera que en el dia que ha fijado la suerte venturosa de la Patria i en el que sale a luz la gran Carta que va a cerrar el majestuoso cuadro de la revolucion, se dignará el Congreso acojer esta súplica que apoyan la razon i la justicia.

El Procurador que suscribe, a nombre del pueblo de Valparaiso, ofrece al señor Presidente de la Sala los sentimientos de su mayor consideracion i respeto.—Valparaiso, 1.° de Agosto de 1828.—*Manuel Varela.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 100.ª, EN 5 DE AGOSTO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Debate relativo al proyecto de apertura del puerto de Nueva Bilbao.—Sesion estraordinaria.—Mocion relativa a la clausura del Congreso e instalacion de las Cámaras.—Ceremonial de la firma de la Constitucion.—Medidas relativas a la instalacion de las Cámaras en Santiago.—Presupuestos de los meses de Julio i Agosto.—Mocion relativa a la constitucion de la Mesa de las nuevas Cámaras.—Dictámenes sobre la solicitud de los recoletos dominicos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion de don Manuel Gormaz, quien propone la manera de constituir la Mesa de las nuevas Cámaras lejislativas. *(Anexo núm. 319. V. sesion del 2.)*

2.º De un dictámen de la mayoria de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de los recoletos dominicos; los informantes reproducen lo dictaminado en 23 de abril i proponen que se discuta inmediatamente la solicitud indicada. *(Anexo núm. 320. V. sesion del 31 de Julio último.)*

3.º De otro dictámen firmado por dos de los individuos de la Comision de Hacienda sobre la misma solicitud; los informantes opinan que ni corresponde al Congreso conocer de ella ni podria conocer aun cuando le correspondiera. *(Anexo núm. 321. V. sesion del 31 de Julio último.)*

4.º De otro dictámen de la Comision de Policía Interior sobre la mocion del señor Araos; la Comision propone que se apruebe dicha mocion. *(Anexo núm. 322. V. sesion del 2.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Discutir el proyecto de apertura del puerto de Nueva Bilbao ántes de que el Congreso salga de Valparaiso, i al efecto celebrar esta noche una sesion estraordinaria. *(V. sesion del 5 bis de Julio i 5 bis de Agosto de 1828.)*

2.º Aprobar, en la forma que en el acta consta, la mocion del señor Araos relativa a la clausura del Congreso e instalacion de las nuevas Cámaras lejislativas. *(V. sesiones del 6 de Agosto i C. de S.S. en 1.º de Setiembre de 1828 i en 3 de Enero de 1829.)*

3.º Autorizar el retiro del proyecto de ceremonial para la firma de la Constitucion.

(V. sesion del 4 de Agosto i C. de DD. en 1.º de Setiembre de 1828).

4.º Encargar al Gobierno que adopte las medidas convenientes para la reinstalacion del Congreso en Santiago; que a la mayor brevedad cubra el presupuesto remitido el 28 de Julio i que las dietas del corriente mes se paguen en Santiago con los aumentos acordados en 2 de Mayo. *(Anexo núm. 323. V. sesiones del 2 de Mayo, 28 de Julio i 6 de Agosto i C. de DD. en 6 de Agosto de 1828.)*

5.º Aprobar en la forma que en el acta consta la mocion del señor Gormaz relativa a la manera de constituir la Mesa de las nuevas Cámaras. *(V. C. de SS. i C. de DD. en 6 de Agosto de 1828.)*

6.º Que se dé cuenta de los dictámenes rendidos sobre la solicitud de los padres dominicos.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argüelles, Argomedo, Araos, Bilbao, Calderon, Collao, Castillo, Concha, Campino, Elizalde, Echeverría, Gormaz, Gana, Guerrero, Lira, Larrain, Muñoz, Molina, Marin don Ventura, Marin don Gaspar, Novoa don Manuel, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Ramos, Sánchez, Valdés, Vicuña, Ureta, Urízar i Villar.

Faltaron con licencia los señores Vial, Sotomayor, Novoa don José Maria, Navarro, Gonzalez, Fernández i Cortés. Sin ella, el señor Barros.

Los señores Novoa don José Maria i Vial llegaron, sin embargo, un poco despues de la lectura del acta.

Aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Albano espuso, que ya habia espirado el término por el que el Congreso habia acordado sobreseer en la discusion de la apertura del puerto de Nueva Bilbao; despues de un largo debate se fijó la siguiente proposicion: " ¿Se considera o nó este asunto en Valparaiso? " Al principiarse a tomar votacion, el señor Gana pidió se votase ántes sobre si estaba o nó bien fijada la proposicion: se defirió a esto i resultó estar bien fijada, habiendo el mismo señor votado en contra. En consecuencia, se puso a votacion la proposicion i quedó aprobada, acordándose al mismo tiempo que se trataria en una sesion es traordinaria que debia tenerse en la noche del mismo dia.

Se puso a discusion la mocion del señor Araos: i despues de un lijero debate quedaron sancionados sus dos artículos en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO.—El Congreso declara cerradas sus sesiones en el puerto de Valparaiso inmediatamente que se halle firmada la Constitucion.

ART. 2.º—El dia primero del entrante abrirán las Cámaras sus sesiones en Santiago."

Se puso a discusion el proyecto presentado sobre el ceremonial que debia preceder a la firma de la Constitucion i habiéndose tocado algunos inconvenientes, los mismos señores que lo suscribieron se convinieron en retirarlo.

En segunda hora, se acordó que se oficiase al Poder Ejecutivo para que tomase cuantas medidas fuesen necesarias, en virtud de estar ya para trasladarse el Congreso, a fin de que a la mayor brevedad se enviase el presupuesto que con fecha 28 se le habia remitido, i que al mismo tiempo se le previniese que el presente mes deberia ser pagado en Santiago, en sonante, i sin escluirse la sobre-dieta acordada en 2 de Mayo, i comunicada con fecha 5 del mismo.

Se leyó en seguida una mocion del señor Gormaz, i por unanimidad quedaron sancionados los dos artículos que contenia, del modo siguiente:

" ARTÍCULO PRIMERO.—Luego que el Congreso se divida en Cámaras, se reunirán éstas separadamente a elejir su Presidente i secretarios antes de marcharse a Santiago.

ART. 2.º—Las personas en quienes recaigan dichos nombramientos, se noticiará al Poder Ejecutivo por el actual Presidente de la Sala ".

Se puso a discusion, por último, la cuestion de si se daba o nó cuenta del asunto de los frailes de la recoleta dominica: despues de un largo debate, se fijó la siguiente proposicion: " ¿se da o nó cuenta? " Tomada votacion, resultó la afirmativa: en consecuencia el secretario leyó el dictámen de la Comision Calificadora, e igualmente el de los dos miembros que discordaron, quedando en suspenso sobre si pertenecia o nó al Congreso.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 319

MOCION

El Congreso va a dividirse en Cámaras: éstas deben principiar sus funciones en Santiago, i al diputado que suscribe parece oportuno i prudente que de este punto se separen nombrados ya sus Presidentes i Secretarios.

Por tanto, presento a la Sala el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.—Luego que el Congreso

se divida en Cámaras se reuniran éstas separadamente a elejir su Presidente i Secretarios ántes de marcharse a Santiago.

ART. 2.º—Las personas en quienes racaigan dichos nombramientos se noticiarán al Poder Ejecutivo por el actual Presidente de la Sala. — Valparaiso, Agosto 4 de 1828.—*Manuel Gormaz.*

Núm. 320

La mayoria de la Comision reproduce su informe de 23 de Abril último i agrega que teniendo una discusion ya este negocio de grande trascendencia i de compromiso, la Sala sin demora debe considerarlo ántes de dividirse el Congreso, por justicia i para salvarse el honor.—Valparaiso, 1.º de Agosto de 1828.—*M. A. Recabárren.—Palacios.—José Antonio del Villar.*

Núm. 321

Los individuos de la Comision que firman opinan que ni el asunto corresponde al Congreso, segun lo informaron el 18 de Abril último, ni aunque corresponda se puede conocer de él en la actualidad por prohibírselo el acuerdo de la Sala relativo a no tratar otros asuntos que los constitucionales. Los demas fundamentos que convocaron este dictámen los espondrán verbalmente.—Sala de sesiones, Agosto 1.º de 1828.—*J. M. Novoa.—J. Navarro.*

Núm. 322

La Comision de Policía Interior opina que deben aprobarse los dos artículos que contiene la anterior mocion. Las razones en que se funda las espondrá al tiempo de la discusion.—Valparaiso, 2 de Agosto de 1828. — *F. Fernández.* — *M. Novoa.—M Collao.—B. Larrain.*

Núm. 323

El Congreso Nacional, en sesion de hoi, ha acordado que se oficie a V. E. para que tome las providencias mas activas a fin que a la mayor brevedad se cubra el presupuesto relativo a los gastos de la Sala, i que fué remitido con fecha 28 del próximo pasado Julio.

Al mismo tiempo ha resuelto que el presente mes de Agosto sea cubierto precisamente en esa, en sonante, sin escluir la sobre-dieta acordada con fecha 2 de Mayo, i comunicada en 5 del mismo mes.

El Presidente de la Sala reitera, etc.—Valparaiso, 5 de Agosto de 1828. — Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 101.ª, ESTRAORDINARIA EN 5 BIS DE AGOSTO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Renuncia del Secretario don Bruno Larrain.—Debate sobre la solicitud del señor Diaz Muñoz.—Apertura del puerto de Nueva Bilbao bajo el nombre de Constitucion.—Puertos de Valdivia i Chiloé.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio de don Bruno Larrain, quien hace renuncia del cargo de secretario. *(Anexo núm. 324.)*

2.º De una mocion de don José Francisco Gana sobre la apertura del puerto de Nueva Bilbao. *(Anexo núm. 325. V. sesion precedente.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la renuncia del Secretario señor Larrain, declarar que el renunciante cesará en el cargo al dividirse el Congreso en dos Cámaras. *(V. C. de SS. en 6 de Agosto de 1828 i C. de DD. en 1.º de Agosto de 1829.)*

2.º Dejar pendiente la resolucion de la solicitud del señor Diaz Muñoz para entrar en la órden del dia. *(V. sesiones del 14 de Julio i 6 de Agosto de 1828.)*

3.º Declarar puerto mayor con el nombre de *Constitucion* al de Nueva Bilbao. *(Anexo número 326. V. la sesion precedente i la del 26 de Mayo de 1830.)*

4.º Discutir la indicacion del señor Collao para declarar tambien puertos mayores a los de Valdivia i Chiloé; i despues de algun debate, dejarla para segunda discusion. *(V. sesiones del 5 bis de Julio i 6 de Agosto de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Araos, Argüelles, Argomedo, Bilbao, Calderon, Collao, Concha, Castillo, Cortés, Elizalde, Echeverría, Gana, Guerrero, Gormaz, Larrain, Lira, Muñoz, Navarro, Novoa don Manuel, Novoa don José Maria, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Prieto, Recabárren, Reyes, Ramos, Sánchez, Valdés, Vial, Ureta i Villar.

Se leyó una renuncia del señor Larrain del cargo de Secretario, i la Sala declaró que este destino cesaria luego que el Congreso se dividiese en dos Cámaras.

El señor Orjera hizo indicacion para que se contestase al Poder Ejecutivo sobre el asunto

del señor Diaz Muñoz, que ya estaba despachado por la Comision a que se mandó: despues de un lijero debate, el señor Albano reclamó la órden del dia, i el Presidente entónces declaró estaba en discusion el asunto sobre la apertura del puerto de la Nueva Bilbao. Despues de una larga discusion, se sancionaron los dos artículos que contenia la indicacion que presentó el señor Gana, en los términos siguientes:

Artículo primero. Declárase a la Nueva Bilbao en puerto mayor con el nombre de *Constitucion.*

Art. 2.° El Poder Ejecutivo, conforme a las leyes pre-existentes, procederá al establecimiento de dicho puerto dando cuenta a las Cámaras.

Se hizo en seguida indicacion para que se discutiese el voto del señor Collao sobre que se hiciese estensiva la declaracion que habia recaido sobre la Nueva Bilbao a los puertos de Valdivia i Chiloé: despues de una lijera discusion se fijó la siguiente proposicion: "¿Se resuelve ó nó sobre tabla la indicacion hecha?" Tomada votacion, resultó la afirmativa: en consecuencia, se puso a discusion, mas siendo la hora avanzada, i espuesto algunos señores Diputados que no estaban bastante ilustrados en la materia, se dejó para segunda, en virtud tambien de haberlo pedido el señor Concha.

El Presidente anunció que en la sesion próxima se haria la division de las Cámaras, se firmaria la Constitucion i se procederia a la eleccion de Presidentes.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 324

Señores representantes:

Quedando siempre agradecido a la Representacion Nacional por la distincion con que me honró, confiándome el delicado cargo de Secretario i seguro de que cuando tuvo a bien distinguirme con un destino que bajo aspecto alguno merezco no fué su intencion el que a la vez este me acarrease perjuicios de no poca trascendencia, es que con la mayor certidumbre i sin temor de obtener una repulsa, interpongo una formal renuncia de él, suplicando, sin embargo, a los señores Diputados se dignen admitírmela considerando a mas las siguientes razones:

1.ª Seis meses de un contínuo trabajo han quebrantado mi salud en razon de que su desempeño, que a otros les seria mui fácil, a mí me es doblemente pesado por mi inesperiencia i falta de luces.

2.ª. Cuando me incorporé al Congreso estaba concluyendo el estudio de práctica forense, i esta carrera, que al fin será la que me proporcione un modo de vivir decentemente, tuve que abandonarla luego que deberes de tanta entidad exijieron toda mi dedicacion.

3.ª. La avanzada edad de mis padres me ha puesto en la necesidad de hacerme cargo de sus negocios i pendiendo de su buen éxito el agrado de este, decencia de su familia i la mia propia requieren una no mui pequeña contraccion.

4.ª El destino que ejerzo debe rolar entre algunos diputados ya sea que se considere honroso, ya que en realidad sea útil i honorífico. La razon es que si se mira como gravámen no parece justo que pese sobre uno solo i si por el contrario se estima como un honor cada uno de los diputados es incomparablemente mas acreedor a él que yo.

Todas estas razones i otras muchas que omito por no ser difuso creo pesen de tal suerte en la imajinacion de los señores representantes que no trepiden un momento en admitirme la renuncia que dejo interpuesta.

Valparaiso, 5 de Agosto de 1828. — *Bruno Larrain.*

Núm. 325

INDICACION

El diputado que suscribe, deseando conciliar las diferentes opiniones que ha oido en la Sala sobre el proyecto del puerto de Maule, propone al Congreso los artículos siguientes:

Artículo primero. Declárase a la Nueva Bilbao en puerto mayor con el nombre de *Constitucion.*

Art. 2.°. El Poder Ejecutivo, conforme a las leyes pre-existentes, procederá al establecimiento de dicho puerto dando cuenta a las Cámaras.

Valparaiso, 5 de Agosto de 1828.—*José Francisco Gana.*

Núm. 326

En sesion estraordinaria de 4 del presente la Representacion Nacional ha aprobado los artículos que siguen:

"Artículo primero. Declárase a la Nueva Bilbao en puerto mayor con el nombre de *Constitucion.*

Art. 2.° El Poder Ejecutivo, conforme a las leyes preexistentes, procederá al establecimiento de dicho puerto dando cuenta a las Cámaras."

Con este motivo el Presidente de la Sala del Congreso reitera, etc.—Valparaiso, Agosto 7 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 102.ª, EN 6 DE AGOSTO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Cuenta.—Solicitud del señor Diaz de Salcedo.—Puertos de Valdivia i Chiloé.—Fortaleza de Osorno.—Gastos de los comisionados de seguridad pública.—Presupuesto del mes de Julio.—Firma de la Constitucion.—Eleccion de Senadores.—Impresiones de la Constitucion.—Reunion de ámbas Cámaras en la noche de este dia.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa que hace esfuerzos para cubrir el presupuesto del Congreso durante el mes de Julio, i los gastos ocasionados por la última sublevacion. *(Anexo núm. 327. V. sesiones del 30 de Julio i 5 de Agosto de 1828.)*

2.º De un dictámen de las Comisiones de Justicia i Hacienda sobre la solicitud de don Antonio Diaz de Salcedo; los informantes opinan que el interesado debe ocurrir a la Corte Suprema. *(Anexo núm. 328. V. sesiones del 14 de Julio i 5 bis de Agosto de 1828.)*

3.º De una mocion de don Miguel de Ureta, quien propone que se discuta la solicitud aludida de don Antonio Diaz de Salcedo i se conteste al Gobierno. *(Anexo número 329.)*

4.º De otra de don Santiago Muñoz de Bezanilla, quien propone se abonen los gastos a los comisionados nombrados por el Congreso en la última sublevacion. *(Anexo número 330. V. sesion del 19 de Julio de 1828 i CC. de SS. en 30 de Enero de 1829.)*

5.º De otra que don Francisco Fernández presenta a nombre de la Comision de Constitucion, con el objeto de impedir que el texto sea adulterado en las reimpresiones. *(Anexo núm. 331. V. sesiones del 15 de Diciembre de 1824 i 4 de Junio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la solicitud de don Antonio Diaz de Salcedo, aprobar el dictámen de las Comisiones de Justicia i Hacienda. *(Anexo número 332.)*

2.º Declarar puertos mayores los de Valdivia i San Cárlos de Chiloé. *(Anexo número 333. V. sesion del 5 bis.)*

3.º Sobre una indicacion del señor Vicuña para cambiar el nombre de la fortaleza

de Osorno, que se haga al Gobierno, el cual resolverá.

4.º Proceder a la eleccion de Senadores. *(Anexo núm. 334. V. sesion del 20 de Junio de 1827 i C. de SS. en 1.º de Octubre de 1831.)*

5.º Advertir al Gobierno, en contestacion a su oficio, que el 19 de Julio fué autorizado el Gobernador de la plaza de Valparaiso para tomar 20,000 pesos de las tesorerías. *(Anexo núm. 335.)*

6.º Proceder a la segunda lectura i en seguida a la firma de la Constitucion. *(Anexos números. 336, 337 i 338.)*

7.º Aprobar en la forma que en el acta consta una indicacion del señor Fernández, dirijida a impedir que en las reimpresiones se adultere el texto de la Constitucion. *(Anexo núm 339.)*

8.º Que esta noche se reunan ámbas Cámaras a elejir Presidente i Secretarios, declarando clausurado el Congreso. *(Anexo número 340. V. sesion del 5 i C. de SS. en 6 de Agosto de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Araos, Argüelles, Bilbao, Calderon, Castillo, Collao, Concha, Campino, Cortés, Elizalde, Echeverría, Gana, Gormaz, Guerrero, Lira, Larrain, Marin don Gaspar, Marin don Ventura, Muñoz, Molina, Navarro, Novoa don José Maria, Novoa don Manuel, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Prieto, Reyes, Recabárren, Ramos, Sánchez, Sotomayor, Valdés, Vicuña, Urízar, Vial, Ureta i Villar.

Faltaron con licencia los señores Fernández i Gonzalez; sin ella el señor Barros.

Aprobada el acta de la sesion ordinaria i la de la estraordinaria del 5 por la noche, se leyó una indicacion del señor Ureta, sobre que se contestase al Poder Ejecutivo en el asunto que este mandó, relativo a la gracia concedida al señor Diaz de Salcedo: despues de algunas indicaciones, se leyó el dictámen de la Comision a que habia sido remitido i quedó aprobado en los términos siguientes: "1.º El interesado ocurra a la Suprema Corte de Justicia, quien determinará en conformidad de lo mandado por el Congreso de 825 i la Comision Nacional. 2.º Comuníquese, etc."

Se contrajo la Sala en seguida a discutir por segunda vez la indicacion del señor Collao i despues de algunas reflecciones, quedaron sancionados los artículos siguientes:

1.º Se declaran en puertos mayores los de San Cárlos de Chiloé i Valdivia.

2.º El Gobierno tomará todas las providencias convenientes al efecto, con arreglo a las leyes preexistentes.

El señor Vicuña espuso, a continuacion, que seria conveniente se le variase el nombre de Reina Luisa a la fortaleza de Osorno: sin discusion alguna, se acordó que se dirijiese al Gobierno, quien podia resolverlo.

En segunda hora, se procedió a la eleccion de Senadores con arreglo al artículo 134 de la Constitucion i como no se habia firmado esta, se suspendió la publicacion del resultado. En este estado, se leyó una indicacion del señor Bezanilla, sobre que se diese órden para que se cubriesen los gastos que varios de los comisionados en los próximos pasados movimientos habian hecho.

Se dió cuenta tambien de una nota del Gobierno, fecha 5 del presente, por la que avisaba estar tomando las medidas mas activas para que se cubriese el presupuesto que le habia sido remitido, i al mismo tiempo indicaba las medidas que habia tomado para ponerse al cabo de las cantidades que se habian invertido en la crísis pasada: se acordó que, en contestacion a todo, se le contestase comunicándole el acuerdo de 19 de Julio relativo a la facultad que el Congreso confirió al Gobernador de la plaza para que tomase 20,000 pesos.

Se procedió acto contínuo a la segunda lectura de la Constitucion, i despues de haberse concluido, la firmaron los señores Diputados, por el órden de sus asientos. El Secretario entónces publicó el resultado de la eleccion de Senadores, cuyos cargos recayeron en los señores Albano don Casimiro, con 37 votos; Marin don Gaspar, con 35; Prieto con 33; Vicuña con 31; Vial con 30; Calderon con 29; Novoa don José Maria, con 23; Fernández con 22; Gormaz con 21; Guerrero con 21; Gonzalez don Manuel, con 20; Recabárren con 19; Lira con 18; i Sánchez con id.

Los señores Campino, Gormaz, Bezanilla, Molina, Orjera i Larrain votaron en público. El resto de sufrajios recayeron en los siguientes señores: 17 por el señor Elizalde, 15 por el señor Gana, iden el señor Reyes, 14 el señor Castillo, 13 el señor Valdés, 12 el señor Orjera. El señor Campino, Novoa don Manuel i Bilbao obtuvieron igual número que el anterior: 11 el señor Echeverría, 10 el señor Orihuela, 9 el señor Infante, 8 el señor Villar. Los señores Palacios don Juan José, Sotomayor i Molina obtuvieron 6 cada uno, i 5 los señores Araos, Collao i Mena, 4 los señores Argüelles, Bezanilla i Ureta, 3 el señor Barros, 2 el señor Albano don Juan i uno

cada uno de los señores Ramos, Argomedo, Elizondo, Urízar, Concha, Cortés i Larrain.

El señor Concha hizo en seguida indicacion para que se tomasen algunas providencias a fin de que la Constitucion no pudiese ser adulterada por los impresores: despues de algunas indicaciones, se trajo a la Sala un proyecto que habia presentado el señor Fernández, el que fué aprobado en todas sus partes del modo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. No se hará reimpresion alguna de la Constitucion sin la correccion i aprobacion de los Secretarios de ámbas Cámaras, quienes autorizarán el orijinal con su firma i cada ejemplar con el sello de ellas.

"ART. 2.° Los impresores ocurrirán, en consecuencia, a estos funcionarios para hacer las reimpresiones que quieran.

ART. 3.° Los impresores que sin las formalidades del artículo 1.° hagan alguna nueva edicion serán castigados con una multa a discrecion de los Tribunales que conozcan de la causa."

Habiéndose llenado todos los objetos de la sesion, se levantó ésta a las cuatro i media de la tarde, debiendo en la noche reunirse las Cámaras separadamente para proceder a la eleccion de sus Presidentes i respectivos Secretarios.

ANEXOS

Núm. 327

La existencia en numerario en la factoría del estanco de ese puerto i el producto de los pagarees a plata de esa aduana importante todo 21,430 pesos, eran los recursos con que el Gobierno contaba para el pago de dietas a la Representacion Nacional por Julio último, pero de uno i otro ha hecho uso el Gobernador en los conflictos de fines del mismo mes. Sobre este particular se le oficia hoi en el concepto de haberse excedido de las órdenes que el Gobierno le comunicó al efecto. A pesar de los gastos estraordinarios que las circunstancias han demandado imperiosamente, se hacen dilijencias para aprontar el caudal necesario i cubrir con preferencia los 9,748 pesos 1¾ reales de la lista de sueldos que el señor Presidente acompañó a su honorable oficio de 28 de Julio último.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de significar al Presidente del Congreso Nacional las protestas de su adhesion i aprecio. Santiago, Agosto 5 de 1828.—F. A. PINTO.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al Presidente del Congreso Nacional Constituyente.

Núm. 328

Por las causas que espresa la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República a la Comision, parece debe dictarse el siguiente

DECRETO

El interesado ocurra a la Suprema Corte de Justicia, que determinará en conformidad de lo mandado por el Congreso en 825 i la Comision Nacional.—Valparaiso, Julio 26 de 1828.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.—M. de Santiago Concha.—Manuel Gormaz.—Manuel Collao.—F. A. Elizalde.—José Antonio Valdés.*

Núm. 329

INDICACION URJENTE

El que suscribe, en la sesion estraordinaria de anoche, ha hecho presente a la Sala creer urjente que el Congreso ántes de dividirse en Cámaras considere i despache la consulta del Poder Ejecutivo sobre la solicitud del ciudadano don Juan Antonio Diaz Salcedo, fundado en que pasará un mes o mas talvez sin que puedan reunirse i el asunto sobre que se hace mérito versa sobre la venta de un fundo rústico que está al rematarse i que por su naturaleza debe hacerse en el mes presente, pues pasado éste i el subsiguiente habrá de esperarse otro año, porque en los meses restantes de él no pueden hacerse ni entregas, ni recepciones, resultando que de no tomar el asunto en consideracion o se enajena el fundo por el Fisco, sin atender al derecho que este ciudadano reclama i le irroga perjuicios enormes si es justa su solicitud, o por la inversa el Fisco recibe un perjuicio de consideracion estando en la espectativa de esa resolucion del Congreso.

Esta no va a recaer mas que sobre un trámite legal i de órden, esto es, el Poder Ejecutivo solicita inivicion de conocer en el asunto, en si la reclamacion de Diaz Salcedo es o no legal. Las Comisiones a que pasó dicen que se dirija a la Corte Suprema de Justicia, aquella autoridad tramitará el asunto i lo decidirá conforme a las leyes. Luego ¿en qué trepida el Congreso? ¿Va acaso a inmiscuirse en lo principal o fondo del negocio?

En atencion a lo espuesto hago indicacion formal para que por obvio, porque grava a la Nacion o a un ciudadano enormemente, se resuelva en primera hora i sobre tabla.—Valparaiso, Agosto 6 de 1828.—*Miguel de Ureta.*

Núm. 330

INDICACION

En los movimientos acaecidos en el próximo pasado Julio, se vió el Congreso por su naturaleza i circunstancias en la necesidad de mixtarse

i tomar una activa parte; nombró una Comision de su seno para que unida al Gobernador de esta ciudad tomasen medidas de defensa i precaucion, de ella emanaron órdenes i decretos de gastos, resultando que el honor del Congreso i de esa Comision de su seno están en descubierto sino quedan aquellas cuentas bien deslindadas i firmadas por la Comision, pues sus miembros saben no mas lo económico de los gastos que decretaron; en su virtud someto á la sancion de la Sala el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

"ARTÍCULO PRIMERO.—La Comision nombrada cerca del Gobierno de Valparaiso para entender en las medidas de defensa en Julio pasado examinará las cuentas de gastos decretados por ella i la lejitimidad de la inversion de caudales, todo en union del Gobernador de Valparaiso.

ART. 2.° Dará cuenta al Congreso, despues de firmada la cuenta, del resultado".—Valparaiso, Agosto 6 de 1828.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 331

La Comision de Constitucion, para evitar de algun modo los males que resultaran de la falsificacion de la Carta cree debe el Congreso sancionar el siguiente proyecto, que tiene el honor de presentar a su consideracion:

"ARTÍCULO PRIMERO.—No se hará reimpresion alguna de la Constitucion sin la correccion i aprobacion de los Secretarios de ámbas Cámaras, quienes autorizarán el orijinal con su firma, i cada ejemplar impreso con el sello de ellas.

ART. 2.° Los impresores ocurrirán en consecuencia a estos funcionarios para hacer las reimpresiones que quieran.

ART. 3.° Los impresores que sin las formalidades del artículo 1.° hagan alguna nueva edicion serán castigados con una multa a discresion de los Tribunales que conozcan de la causa".—*F. Fernández.*

Núm. 332

El Congreso Nacional, en contestacion a la apreciable nota de V. E. de 9 del próximo pasado Julio, ha acordado lo siguiente:

1.° El señor don Juan Antonio de Salcedo ocurra a la Suprema Corte de Justicia, la que determinará en conformidad de lo mandado por el Congreso de 1825 i la Comision Nacional.

2.° Comuníquese, etc.

En cuya virtud el Presidente de la Sala lo comunica a V. E., ofreciéndole, etc.

Valparaiso, Agosto 7 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 333

Con fecha 6 del que rije, el Congreso ha sancionado los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declaran en puerto mayor los de San Cárlos de Chiloé i Valdivia.

ART. 2.° El Gobierno dará todas las providencias convenientes al efecto, con arreglo a las leyes preexistentes.

ART. 3.° Comuníquese, etc.

En cuya virtud el Presidente reitera, etc.

Valparaiso, Agosto 7 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 334

En sesion de ayer la Representacion Nacional se ha dividido en dos Cámaras, con arreglo al articulo 134 de la Constitucion, i pasado, en consecuencia de la eleccion hecha, a componer la de Senadores los señores don Casimiro Albano, don Gaspar Marin, don Joaquin Prieto, don Pedro Prado Montaner, don Francisco Vicuña, don Juan de Dios Vial del Rio, don Francisco Calderon, don José Maria Novoa, don José Maria Palacios, don Francisco Fernández, don Manuel Gormaz, don Elias Guerrero, don Manuel Gonzalez, don Manuel Antonio Recabárren, don Pedro Lira i don Ignacio Sánchez.

El Presidente del Congreso, en virtud de autorizacion, comunica a S. E. el Vice-Presidente de la República el anterior nombramiento para los fines que convenga i reitera su adhesion, etc.

Valparaiso, Agosto 7 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 335

La Representacion Nacional, en sesion de ayer, ha acordado que para que V. E. tenga un exacto conocimiento de las medidas que con relacion al ramo de Hacienda se tomaron en los próximos pasados movimientos, se trascriba a V. E. el siguiente acuerdo, que por circunstancias poderosas no habia sido posible comunicárselo. *(Este se halla redactado con el número 154, fecha 19 de julio.)*

El Presidente de la Sala, en virtud del acuerdo citado, lo comunica a S. E., etc.

Valparaiso, Agosto 7 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 336

El Congreso Nacional, en sesion de ayer, ha

sancionado i firmado la Constitucion que en copia se acompaña a V. E.; para que se sirva mandarla imprimir, publicar i obedecer en todos los pueblos de la República.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República para su debido cumplimiento, tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio i respeto.

Valparaiso, Agosto 7 de 1828.—Al Excmo señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 337

JURO OBEDECER, RESPETAR I GUARDAR LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA QUE HA SANCIONADO EL ACTUAL CONGRESO CONSTITUYENTE.

JURO, COMO JEFE SUPREMO DE LA NACION, HACERLA CUMPLIR I OBEDECER POR TODOS LOS MEDIOS I EN LA FORMA QUE ELLA MISMA PREVIENE.

Núm. 338

CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE PROMULGADA EN 8 DE AGOSTO DE 1828. (1) EL VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA NACION.

Chilenos:

Ha llegado el dia solemne de la consolidacion de nuestra libertad. Ella no puede existir ni jamás ha existido sin leyes fundamentales. Ya la tenemos. Los depositarios de vuestra voluntad, en desempeño del cargo sublime que les habeis conferido, han sancionado la Constitucion chilena, que de ahora en adelante debemos mirar como el principal elemento de nuestra existencia política.

Al anunciaros la promulgacion de la Constitucion que habeis deseado con tanto anhelo, i de la que os han hecho dignos vuestras virtudes, no creais que se os imponen obligaciones penosas i coartaciones violentas, indignas de la calidad de hombres libres. Las leyes que vais a recibir no son obra tan solo del poder, lo son principalmente de la razon. Cesaron para nosotros los tiempos en que la suerte nos condenaba a la ciega obediencia de una autoridad sin límites. Entre nosotros las leyes son pactos fundados en el libre uso de nuestras prerrogativas. Su objeto no es tan solo restrinjirlas, exijiendo de los pueblos deberes e imponiéndoles cargas. Con mucho mas rigor tratan a los depositarios de la autoridad. Ellas les señalan un espacio limitado, les exijen un respeto inviolable a la voluntad de la Nacion i a los derechos de los individuos, los convierten en verdaderos servidores de la causa pública, del pueblo mismo; en los depositarios de su seguridad; en administradores de su riqueza; en barreras ante las cuales deben detenerse todas las usurpaciones i todas las injusticias.

La Constitucion asegura a la santa relijion que profesais una eficaz proteccion, colocándola por medio de este privilejio al frente de todas las instituciones.

Ella establece las mas formidables garantías contra los abusos de toda especie de autoridad, de todo exceso de poder. La libertad, la igualdad, la propiedad, la facultad de publicar vuestras opiniones, las de presentar vuestras reclamaciones i quejas a los diferentes órganos de la Soberanía Nacional, están al abrigo de todo ataque. Leed con atencion, meditad profundamente el capítulo que afianza el uso de estos preciosos dones, i os penetrareis de gratitud para con la mano sabia i benéfica que os asegura su completo goce.

El sistema representativo, base de nuestra organizacion social, combinacion la mas prudente que los hombres han imajinado para mantener el orden, sin caer en el estremo de una sumision maquinal i estúpida; este sistema perfeccionado por tantos siglos de esperiencia i por los trabajos de tantos hombres ilustres, se halla establecido en nuestra Carta fundamental, con las precauciones que bastan a conservarlo en toda su pureza i a dar a nuestra opinion i a nuestras necesidades intérpretes lejítimos, imparciales i puros. Teneis asegurado el inapreciable bien de la eleccion directa; calculada la representacion con arreglo a la poblacion de nuestro territorio, removido todo temor de engrandecimiento, la perpetuidad, la transgresion en el Cuerpo Lejislativo, organizada la grande obra de la lejislacion, de modo que sus resultados presenten la mayor probabilidad de acierto; asegurada la inviolabilidad de vuestros representantes, sin que ella preserve de un justo castigo al que osase profanar su ministerio i violar el santuario de la lei; en fin, el Poder Supremo de la Nacion, el que reune en sí la plenitud de la soberanía, está tan lejos de la nulidad a que lo condenan en otras partes las aspiraciones del Gobierno, como de la omnipotencia parlamentaria, que rompiendo el equilibrio de las fuerzas políticas, ha sido siempre el azote de los pueblos.

Nuestros lejisladores han dado al Poder Ejecutivo todo el vigor que necesita para obrar el bien, privándolo de las armas que pudiera emplear en sentido contrario. El Gobierno no puede ser de ahora en adelante en Chile, sino el tutor solícito de los intereses jenerales; el fiel administrador de todo lo que constituye la ventura de las masas; el servidor fiel i exacto de la Nacion; el observador escrupuloso de las leyes, i el órgano de nuestras relaciones esternas. Posee bastante dignidad para hacer respetable el nombre

(1) Esta proclama ha sido copiada del periódico titulado *Clave de Chile*, t. II, núm. 13, correspondiente al 21 de Agosto de 1828.—*(Nota del Recopilador.)*

de Chile en la escena de la política, bastante enerjia para poner freno al crimen i dar recompensa a la virtud; bastante estabilidad para hacer frente por sí solo a las maniobras de la rebeldía i a los desórdenes de la inobediencia. La dichosa imposibilidad en que se halla colocado, de injuriar en lo mas pequeño los derechos que forman la ciudadanía, disipará a vuestros ojos el temor que en naciones menos felices infunde su nombre.

El Poder Judicial recibirá su última perfeccion cuando el tiempo haya preparado los elementos de que necesita. Su estructura infinitamente mas complicada que las de los otros poderes; la multiplicidad i diversidad de intereses que se someten a su accion; la variedad de funciones que entran en su ejercicio, alejan la posibilidad de reformar de un golpe sus defectos. Semejante reforma no es tan solo obra de la lejislatura; los Congresos futuros nos darán sin duda Códigos análogos a las instrucciones políticas de nuestro pais. Veremos entonces desaparecer esa monstruosa disparidad que se observa entre las necesidades de una República i las leyes anticuadas de una monarquía; pero esto no basta, Es indispensable que nuestras costumbres se pongan al nivel de los altos destinos que nos aguardan. Nuestra reorganizacion alcanzará su verdadero complemento cuando la justicia sea entre nosotros tan popular como lo es la lejislacion; cuando la institucion de jurados restituya al pueblo una de sus mas importantes facultades i queden colocadas a la misma altura todas las delegaciones que hemos hecho de las que la Providencia nos ha concedido. Apresuremos este momento ventajoso fomentando el progreso de las cualidades requeridas para tan saludable innovacion.

Las provincias no fluctuarán en lo sucesivo entre turbulencias peligrosas i una dependencia ilimitada al Gobierno. La Constitucion ha modelado su mecanismo, conforme lo aconsejaban las lecciones de la esperiencia i las circunstancias peculiares al pais. Ellas no harán el sacrificio de su individualidad, ni se verán segregadas del cuerpo respetable a que pertenecen. La prudente determinacion de sus facultades i atribuciones, impondrá perpétuo silencio a quejas infundadas i a reclamaciones imprudentes; i seguros del bien que pueden hacer, sin exceder aquellos límites, la ventura que ellas mismas se fabricarán, formará la ventura de la Nacion entera, i contribuirá esencialmente a su reposo i a su armonía.

Reducida a dimensiones mas pequeñas, la autoridad municipal está dotada de las mismas ventajas. Desde estos primeros eslabones de la cadena social hasta los mas eminentes, la Constitucion ha sabido graduar el ejercicio del mando i de la subordinacion con la mas sabia economia.

Chilenos: los lejisladores han cumplido su deber; cumplamos nosotros el que nos incumbe. Observemos no solo con exactitud i fidelidad, sino con celo i entusiasmo la Constitucion que de sus manos hemos recibido. Esta observancia es lo único que puede salvarnos. Ella debe ser la ocupacion de nuestra vida, el objeto de nuestros estudios, la calidad que nos distinga i la garantía que nos ofrezca el mas sólido i lisonjero porvenir. Observemos la Constitucion como el pacto mas sagrado que pueden estipular los hombres; como el vínculo mas estrecho que puede unirnos con nuestros hermanos; como el antemural mas formidable que podamos oponer a nuestros enemigos. La Constitucion que participa de un carácter relijioso i moral, el mas conforme a nuestros hábitos i deseos, encierra en sí el jérmen de una perfeccion indefinida. Observémosla, considerándola como parte integrante, no solo de nuestra nacionalidad, sino de nuestra vida. Es nuestra propiedad, es un tesoro que no podemos perder ni menoscabar sin degradarnos ni envilecernos; es, en fin, el término de tantos sacrificios, la indemnizacion de tantas pérdidas i el complemento de tantas esperanzas, cuantas han sido nuestras vicisitudes domésticas desde que rompimos el yugo colonial que nos apretaba.

Chilenos: Consagremos un recuerdo eterno de gratitud a nuestros representantes: ellos son acreedores a que sus nombres se conserven indelebles en la posteridad. Considerad las amargas inquietudes que ha disipado este admirable punto de sus tareas.

Si en medio de estas grandes escenas, si en esta época la mas memorable i augusta de la vida de una Nacion, me es lícito introducir un recuerdo personal, permitidme la débil espresion del júbilo que penetra mi alma, viéndome destinado por la providencia para presentaros la Constitucion que va a rejir vuestros destinos. Sed dichosos bajo sus auspicios, tal es el mas vivo de mis deseos.—Santiago, 9 de Agosto de 1828.—Francisco Antonio Pinto.

CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

CAPÍTULO PRIMERO

De la Nacion

Artículo primero. La Nacion chilena es la reunion política de todos los chilenos naturales i legales. Es libre e independiente de todo poder estranjero. En ella reside esencialmente la soberanía i el ejercicio de ésta en los poderes supremos con arreglo a las leyes.

No puede ser el patrimonio de ninguna persona o familia.

Art. 2.° Su territorio comprende de norte a sur, desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, i de oriente a occidente desde la cordillera de Los Andes hasta el mar Pacífico,

con las islas de Juan Fernandez i demas adyacentes.

Se divide en ocho provincias que son: Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepcion, Valdivia i Chiloé.

Art. 3.° Su relijion es la católica, apostólica, romana, con esclusion del ejercicio público de cualquiera otra.

Art. 4.° Nadie será perseguido ni molestado por sus opiniones privadas.

CAPÍTULO II

De los chilenos

Art. 5.° Son chilenos naturales todos los nacidos en el territorio de la República.

Art. 6.° Son chilenos legales:

1.° Los hijos de padre o madre chilenos nacidos fuera del territorio de la República, en el acto de avecindarse en ella;

2.° Los estranjeros casados con chilena que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo un capital en jiro o propiedad raiz tengan dos años de residencia en el territorio de la República;

3.° Los estranjeros casados con estranjera que tengan algunas de las calidades mencionadas en el artículo precedente i seis años de residencia;

4.° Los estranjeros solteros que tengan alguna de las calidades ántes espresadas, i ocho años de residencia; i

5.° Los que obtengan especial gracia del Congreso. Una lei especial designará la autoridad de que haya de solicitarse la declaracion que exijen los casos anteriores.

Art. 7.° Son ciudadanos activos:

1.° Los chilenos naturales que habiendo cumplido veintiun años, o ántes si fueren casados, o sirvieren en la milicia, profesen alguna ciencia, arte o industria, o ejerzan un empleo, o posean un capital en jiro o propiedad raiz de qué vivir; i

2.° Los chilenos legales o los que hayan servido cuatro años en clase de oficiales en los ejércitos de la República.

Art. 8.° Se suspende la ciudadanía:

1.° Por ineptitud física o moral, que impida obrar libre i reflexivamente;

2.° Por la condicion de sirviente doméstico;

3.° Por deudor del fisco declarado en mora.

Art. 9.° Se pierde la ciudadanía:

1.° Por condena a pena infamante;

2.° Por quiebra fraudulenta;

3.° Por naturalizarse en otro pais; i

4.° Por admitir empleos, distinciones o títulos de otro Gobierno sin especial permiso del Congreso. Los que por algunas de las causas comprendidas en los cuatro números anteriores hubiesen perdido la ciudadanía, podrán obtener rehabilitacion.

CAPÍTULO III

Derechos individuales

Art. 10. La Nacion asegura a todo hombre como derechos imprescriptibles e inviolables, *la libertad, la seguridad, la propiedad, el derecho de peticion i la facultad de publicar sus opiniones.*

Art. 11. En Chile no hai esclavos; si alguno pisase el territorio de la República recobra por este hecho su libertad.

Art. 12. Toda accion que no ataque directa o indirectamente a la sociedad, o perjudique a un tercero está exenta de la jurisdiccion del majistrado i reservada solo a Dios.

Art. 13. Ningun habitante del territorio puede ser preso ni detenido, sino en virtud de mandamiento escrito de juez competente, prévia la respectiva sumaria, escepto el caso de delito *infraganti* o fundado recelo de fuga.

Art. 14. Todo individuo preso o detenido conforme a lo dispuesto en el artículo precedente i por delito en que no recaiga pena corporal, será puesto en libertad inmediatamente que dé fianza en los términos requeridos por la lei.

Art. 15. Ninguno podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por los tribunales establecidos por la lei. Ésta en ningun caso podrá tener efecto retroactivo.

Art. 16. Ninguna casa podrá ser allanada sino en caso de resistencia a la autoridad lejítima i en virtud de mandato escrito de ella.

Art. 17. Ningun ciudadano podrá ser privado de los bienes que posee, o de aquellos a que tiene lejítimo derecho, ni de una parte de ellos por pequeña que sea, sino en virtud de sentencia judicial.

Cuando el servicio público exijiere la propiedad de alguno, será justamente pagado de su valor e indemnizado de los perjuicios en caso de retenérsele.

Art. 18. Todo hombre puede publicar por la imprenta sus pensamientos i opiniones. Los abusos cometidos por este medio serán juzgados en virtud de una lei particular, i calificados por un tribunal de jurados.

Art. 19. La lei declara inviolable toda correspondencia epistolar; nadie podrá interceptarla, ni abrirla, sin hacerse reo de ataque a la seguridad personal.

Art. 20. La lei declara culpable a todo individuo o corporacion que viole cualquiera de los derechos mencionados en este capítulo.

Las leyes determinarán las penas correspondientes a semejantes atentados.

CAPÍTULO IV

De la forma de Gobierno

Art. 21. La Nacion chilena adopta para su

Gobierno la forma de República representativa popular en el modo que señala esta Constitucion.

CAPÍTULO V

De la division de poderes

Art. 22. El ejercicio de la soberania, delegado por la Nacion en las autoridades que ella constituye, se divide en tres poderes que son: el Lejislativo, el Ejecutivo i el Judicial, los cuales se ejercerán separadamente, no debiendo reunirse en ningun caso.

CAPÍTULO VI

Del Poder Lejislativo

Art. 23. El Poder Lejislativo reside en el Congreso Nacional, el cual constará de dos Cámaras, una de Diputados i otra de Senadores.

De la Cámara de Diputados

Art. 24. La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elejidos directamente por el pueblo en el modo que determinará la lei de elecciones.

Art. 25. Se elejirá un diputado por cada quince mil almas i por una fraccion que no baje de siete mil.

Art. 26. En todo el territorio de la República se harán las elecciones de diputados el primer domingo de Marzo.

Art. 27. Las funciones de los diputados durarán dos años.

Art. 28. Para ser elejido diputado se necesita: 1.° ciudadanía en ejercicio; 2.° veinticinco años cumplidos, siendo soltero, o ántes siendo casado; 3.° una propiedad, profesion u oficio de que vivir decentemente.

Art. 29. No pueden ser diputados:

Los individuos del clero regular, ni los del secular que obtengan algun beneficio curado.

De la Cámara de Senadores

Art. 30. La Cámara de Senadores se compondrá de miembros elejidos por las Asambleas provinciales a pluralidad absoluta de votos, a razon de dos senadores por provincia.

Art. 31. La eleccion de los senadores se hará en todas las provincias, el segundo domingo de Marzo.

Art. 32. Las funciones de los senadores durarán cuatro años, debiendo renovarse por mitad en cada bienio. En el primero saldrá de la Cámara la mitad de los senadores a la suerte, i en lo sucesivo los mas antiguos.

Art. 33. Las vacantes que ocurran en el Senado, se llenarán por la Asamblea provincial a que corresponda, si estuviere reunida, i luego que se reuna si estuviere en receso.

Art. 34. Para ser elejido senador se necesita 1.° ciudadanía en ejercicio; 2.° treinta años cumplidos; 3.° una propiedad o profesion científica productiva al menos de la cantidad de quinientos pesos al año.

Art. 35. Las condiciones esclusivas que se han impuesto a los diputados en la parte primera del artículo 29, comprenden tambien a los senadores.

Art. 36. Elejido un mismo sujeto para senador i diputado, escojerá de las dos elecciones la que mas le convenga.

Del gobierno interior de las Cámaras

Art. 37. Las Cámaras se rejirán por el reglamento que cada una acuerde.

Art. 38. Cada Cámara elejirá su presidente, vice-presidente i secretarios.

Art. 39. Cada Cámara fijará sus gastos respectivos, poniéndolo en noticia del Gobierno para que se incluyan en los presupuestos de gastos jenerales de la Nacion.

Art. 40. Ninguna Cámara abrirá sus sesiones sin que se haya reunido mas de la mitad del número total de sus miembros; mas si no se llenase éste el dia señalado por la Constitucion, deberán reunirse los presentes i compeler a los ausentes por medio de multas u otras penas.

Art. 41. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí, i con el Presidente de la República por medio de sus respectivos presidentes con la autorizacion de un secretario.

Art. 42. Los diputados i senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten i votos que emitan en desempeño de sus encargos. No hai autoridad que pueda procesarlos ni aun reconvenirlos en ningun tiempo por ellas.

Art. 43. Ningun diputado o senador podrá ser arrestado durante sus funciones en la lejislatura i mientras vaya o vuelva de ella, escepto el caso de delito *infraganti*.

Art. 44. Ningun diputado o senador podrá ser acusado criminalmente desde el dia de su eleccion sino ante su respectiva Cámara o la Comision Permanente si aquella estuviere en receso. Si el voto de las dos terceras partes de ella declarase haber lugar a formacion de causa, quedará el acusado suspenso de sus funciones lejislativas i sujeto al tribunal competente.

Art. 45. En caso de ser arrestado algun diputado o senador en delito *infraganti*, será puesto inmediatamente a disposicion de la Cámara respectiva con la informacion sumaria.

La Cámara procederá entonces conforme a lo dispuesto en la segunda parte del artículo precedente.

Atribuciones del Congreso i especiales de cada Cámara

Art. 46. Son atribuciones esclusivas del Congreso:

1.ª Hacer i mandar promulgar los códigos i arreglar el órden de los tribunales, i de la administracion de justicia.

2.ª Hacer leyes jenerales en todo lo relativo a la independencia, seguridad, tranquilidad i decoro de la República, proteccion de todos los derechos individuales enumerados en el capítulo tercero de esta Constitucion i fomento de la ilustracion, agricultura, industria i comercio esterior e interior.

3.ª Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que el Gobierno presente; establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, su distribucion en las provincias, el órden de su recaudacion e inversion i suprimir o reformar las existentes.

4.ª Aprobar o reprobar en todo o en parte las cuentas que el Gobierno presente anualmente a las Cámaras.

5.ª Contraer la deuda nacional, consolidarla, designar sus garantias i reglamentar el crédito público.

6.ª Aprobar o reprobar la declaracion de guerra que el Poder Ejecutivo haga i los tratados que celebre con potencias estranjeras.

7.ª Designar anualmente la fuerza armada necesaria en tiempo de paz i de guerra.

8.ª Crear nuevas provincias, arreglar sus límites, habilitar puertos, establecer aduanas i derechos de importacion i esportacion.

9.ª Fijar el peso, lei, valor, tipo i denominacion de las monedas i arreglar el sistema de pesos i medidas.

10. Permitir o prohibir la salida de las tropas nacionales fuera del territorio de la República, determinando el tiempo de su permanencia en él.

11. Permitir o prohibir la salida de las tropas nacionales fuera del territorio de la República, determinando el tiempo de su regreso.

12. Crear o suprimir empleos públicos, determinar o modificar sus atribuciones, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones o retiros, dar pensiones o recompensas pecuniarias o de otra clase, decretar honores públicos a los grandes servicios.

13. Conceder indultos en casos estraordinarios.

14. Hacer los reglamentos de milicias i determinar el tiempo i número en que deben reunirse.

15. Elejir el lugar en que deban residir los supremos poderes nacionales.

16. Aprobar o reprobar la ereccion i reglamentos de los bancos de descuentos, hipotecarios o de cualquiera otra clase.

17. Nombrar reunidas las Cámaras los miembros de la Corte Suprema.

18. Nombrar al dia siguiente de su instalacion veinticuatro individuos que tengan las calidades requeridas para ministros de la Suprema Corte i elejir de éstos a la suerte cinco i un fiscal, los cuales conocerán en primera instancia de las causas de dichos ministros, en aquellos asuntos que no estén comprendidos en la segunda parte del artículo 47. En segunda instancia conocerá igual número, elejido del mismo modo.

Una lei particular designará el modo i forma de proceder.

Art. 47. Son atribuciones esclusivas de la Cámara de Diputados:

1.ª Proponer las leyes relativas a impuestos i contribuciones, tomando en consideracion las modificaciones con que el Senado las devuelva.

2.ª Conocer a peticion de parte o proposicion de alguno de sus miembros sobre las acusaciones contra el Presidente, Vice-Presidente de la República, ministros, miembros de ámbas Cámaras i de la Corte Suprema de Justicia, por delitos de traicion, malversacion de fondos públicos, infraccion de la Constitucion i violacion de los derechos individuales, declarar si hai lugar a la formacion de causa, i en caso de haberla, formalizar la acusacion ante el Senado.

Art. 48. Es atribucion esclusiva del Senado:

Abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados i pronunciar sentencia con la concurrencia a lo ménos de las dos terceras partes de votos.

De la formacion de las leyes

Art. 49. Todo proyecto de lei, escepto los relativos a contribuciones e impuestos, puede tener su oríjen en cualquiera de las dos Cámaras, a proposicion de uno de sus miembros, o por proyectos presentados por el Poder Ejecutivo.

Art. 50. Aprobado un proyecto de lei en la Cámara de su oríjen, pasará inmediatamente a la otra Cámara para su discusion i aprobacion.

Art. 51. El proyecto de lei desechado por una de las Cámaras, no podrá ser presentado de nuevo hasta el siguiente período de la lejislatura.

Art. 52. El proyecto de lei adicionado o correjido por la Cámara a que haya sido enviado, volverá a la de su oríjen i quedará sometido a las reglas contenidas en los dos artículos precedentes.

Art. 53. Aprobado un proyecto de lei por las dos Cámaras, será remitido al Poder Ejecutivo, el cual ordenará su promulgacion, o lo devolverá a la de su oríjen con sus objeciones i observaciones.

Art. 54. Si la devolucion de que habla el artículo anterior no se verifica en los diez dias siguientes al de la remision del proyecto al Poder Ejecutivo, tendrá fuerza de lei i se promulgará como tal.

Art. 55. Si la devolucion se verifica en el

término legal, el proyecto será reconsiderado en ámbas Cámaras, i tendrá fuerza de lei i se promulgará inmediatamente por el Ejecutivo, si en cada una de las Cámaras se aprueba.

Art. 56. No verificándose la aprobacion del proyecto devuelto por el Ejecutivo, quedará suprimido por entónces i no podrá ser presentado de nuevo hasta el siguiente período de la lejislatura.

Art. 57. No haciéndose la devolucion en el término legal, por haber suspendido o terminado sus sesiones el Congreso, deberá verificarse en el primer dia de su reunion.

De las sesiones del Congreso

Art. 58. El Congreso abrirá sus sesiones ordinarias el dia primero de Junio de cada año i las cerrará el 18 de Setiembre. Si algun motivo particular exije prorrogar este término, no pasará nunca de un mes.

Art. 59. Convocado estraordinariamente el Congreso, se ocupará esclusivamente de los negocios que motivaron la convocatoria.

CAPÍTULO VII

Del Poder Ejecutivo

Art. 60. El Supremo Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano chileno de nacimiento, de edad de mas de treinta años, con la denominacion de Presidente de la República de Chile.

Art. 61. Habrá un Vice-Presidente que en casos de muerte o imposibilidad física o moral del Presidente, desempeñará su cargo.

Sus calidades serán las mismas que se requieren para Presidente.

Art. 62. Las funciones del Presidente i Vice-Presidente durarán cinco años. No podrán ser reelejidos sino mediando el tiempo ántes señalado entre la primera i segunda eleccion.

Art. 63. El Presidente i Vice-Presidente serán elejidos el dia cinco de Abril del año en que espire el término que señala la lei a la duracion de uno i otro.

Art. 64. Elejirán al Presidente i Vice-Presidente los electores que las provincias nombren en votacion popular i directa, cuyo número será triple del total de diputados i senadores que corresponde a cada provincia.

Art. 65. El nombramiento de electores se hará el dia 15 de Marzo. Las calidades de éstos serán las que se exijen para diputados en el artículo 28.

Art. 66. Los electores reunidos el dia señalado en el artículo 63 i con las formalidades que designe la lei de elecciones, votarán indistintamente por dos personas, una de las cuales por lo ménos no será natural ni avecindado de la provincia que lo elija.

Art. 67. La mesa electoral formará listas dobles de las personas elejidas, cuyas listas firmadas por todos los electores i selladas, se remitirán una a la Asamblea provincial, en cuyo archivo quedará depositada i cerrada, i la otra a la Comision Permanente que la conservará del mismo modo hasta la reunion de las Cámaras.

Art. 68. El dia siguiente al de la instalacion del Congreso se abrirán i leerán dichas listas en sesion pública de las dos Cámaras reunidas en el sitio de las sesiones del Senado, haciendo de Presidente el que lo sea de este cuerpo i colocándose a su derecha el de la Cámara de Diputados. Los secretarios de ámbas Cámaras ejercerán en esta reunion las funciones de tales.

Art. 69. Leidas las listas, el Presidente del Senado nombrará una Comision compuesta de un número igual de senadores i diputados para que las revisen i en la misma sesion den cuenta del resultado.

Art. 70. Acto contínuo las Cámaras calificarán las elecciones segun las reglas que se establecerán en los artículos siguientes, i uno de los secretarios leerá públicamente el resultado.

Art. 71. El que hubiere reunido mayoría absoluta de votos cotejados con el número de electores, será declarado Presidente de la República; mas si se hallasen dos con dicha mayoría, será Presidente el que tuviese mayor número i el del *acesit* será declarado Vice-Presidente. Si dos se hallasen con igual número, pertenece a las Cámaras nombrar uno de ellos Presidente i otro Vice-Presidente.

Art. 72. En caso que ninguno obtuviese mayoría absoluta de votos, las Cámaras elejirán, entre los que obtengan mayoría respectiva, el Presidente de la República i despues el Vice-Presidente entre los de la mayoría inmediata.

Art. 73. Si uno solo tuviese mayoría respectiva i dos o mas de los inmediatos en número de votos se hallasen iguales, las Cámaras elejirán entre estos el que deba competir con el primero, sea para la eleccion de Presidente o Vice-Presidente, segun ocurriese el caso.

Art. 74. Si todos los candidatos se hallasen con igual número de votos, las Cámaras elejirán entre todos ellos primero al Presidente i luego el Vice-Presidente en votacion separada.

Art. 75. No podrá hacerse la calificacion de estas elecciones si no están presentes las tres cuartas partes de los miembros de ámbas Cámaras. Si verificada la votacion resultase igualdad de votos, se hará segunda vez, i si no resultase mayoría absoluta se decidirá por la suerte.

Art. 76. El mismo dia en que se completen los cinco años que debe durar el ejercicio de la Presidencia i de la Vice-Presidencia, cesarán de hecho los que la desempeñen i serán reemplazados por los nuevamente elejidos. Mas, si por algun motivo estraordinario no se hubiesen hecho o publicado las elecciones, cesarán sin embargo el Presidente i Vice-Presidente, i el Poder Ejecutivo se depositará en el Presidente del

Senado o de la Comision Permanente si estuvieren las Cámaras en receso.

Art. 77. Si el Presidente i Vice-Presidente se hallasen imposibilitados de ejercer sus destinos, el Presidente del Senado o de la Comision Permanente, si estuviesen las Cámaras en receso, avisará inmediatamente a los pueblos por medio de los Intendentes para que se hagan las elecciones de electores el dia 15 de Marzo, continuando los demas períodos señalados para la eleccion de Presidente i Vice-Presidente conforme a los artículos 63, 68 i 78, i entre tanto se ejercerá el Poder Ejecutivo segun lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 78. El dia 18 de Setiembre tomarán posesion de sus destinos el Presidente i Vice-Presidente de la República, i el dia que terminen sus funciones deberán hallarse presentes los nuevamente electos para prestar el juramento de estilo; mas si algun accidente impidiese la presencia del primero, el Vice-Presidente se recibirá provisoriamente del Gobierno.

Art. 79. Dicho juramento se prestará ante las Cámaras reunidas. Lo mismo se observará respecto del que por impedimento del Presidente i Vice-Presidente le sostituya, debiendo prestarse ante la Comision Permanente si estuviesen las Cámaras en receso.

Art. 80. El año anterior a cada eleccion de Presidente i Vice-Presidente, el Congreso señalará el sueldo de que han de gozar uno i otro, sin que pueda aumentarse ni disminuirse durante los años que la lei señala a la duracion de sus empleos.

Privilejios i facultades del Poder Ejecutivo

Art. 81. El Presidente i Vice-Presidente no podrán ser acusados durante el tiempo de su gobierno, sino ante la Cámara de Diputados, i por los delitos señalados en la parte 2.ª del artículo 47, capítulo 6.º de esta Constitucion. La acusacion puede hacerse en el tiempo de su gobierno o un año despues.

Art. 82. Pasado este año que es el término designado a su residencia, ya nadie podrá acusarlo por delito alguno cometido durante el período de su gobierno.

Art. 83. Son atribuciones del Poder Ejecutivo:

1.ª Hacer observaciones u objeciones sobre los proyectos de lei remitidos por las Cámaras, i suspender su promulgacion dentro de los diez dias inmediatos a aquel en que se le presenten.

2.ª Proponer leyes a las Cámaras o modificaciones i reformas a las dictadas anteriormente en los términos que previene esta Constitucion.

3.ª Pedir al Congreso la prorrogacion de sus sesiones, i convocarlo a estraordinarias.

4.ª Nombrar i remover sin espresion de causa a los Ministros secretarios del despacho i a los oficiales de la secretaría.

5.ª Proveer los empleos civiles, militares i eclesiásticos conforme a la Constitucion i a las leyes, necesitando del acuerdo del Senado o de la Comision Permanente, en su receso, para los de Enviados Diplomáticos, coroneles i demas oficiales superiores del ejército permanente.

6.ª Destituir los empleados por ineptitud, omision o cualquiera otro delito. En los dos primeros casos con acuerdo del Senado, o en su receso con la Comision Permanente, i en el último pasando el espediente a los tribunales de justicia para que sean juzgados legalmente.

7.ª Iniciar i concluir tratados de paz, amistad, alianza, comercio i cualquiera otros, necesitando para la ratificacion la aprobacion del Congreso. Celebrar en la misma forma concordatos con la silla apostólica, i retener i conceder pase a sus bulas i diplomas.

8.ª Ejercer conforme a las leyes las atribuciones del patronato; pero no presentará obispos sino con aprobacion de la Cámara de Diputados.

9.ª Declarar la guerra previa la resolucion del Congreso, i despues de emplear los medios de evitarla sin menoscabo del honor e independencia nacional.

10. Disponer de la fuerza de mar i tierra i de la milicia activa para la seguridad interior i defensa esterior de la Nacion, i emplear en los mismos objetos la milicia local, previa la aprobacion del Congreso, i en su receso de la Comision Permanente.

11. Dar retiros, conceder licencias i arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes.

12. En caso de ataque esterior o conmocion interior, graves e imprevistos, tomar medidas prontas de seguridad, dando cuenta inmediatamente al Congreso i en su receso a la Comision Permanente de lo ejecutado i sus motivos, estando a su resolucion.

Deberes del Poder Ejecutivo

Art. 84.—Son deberes del Poder Ejecutivo:

1.º Publicar i circular todas las leyes que el Congreso sancione, ejecutarlas i hacerlas ejecutar por medio de providencias oportunas.

2.º Cuidar de las recaudaciones jenerales i decretar su inversion con arreglo a las leyes.

3.º Presentar cada año al Congreso el presupuesto de los gastos necesarios i dar cuenta instruida de la inversion del presupuesto anterior.

4.º Dar anualmente al Congreso luego que abra sus sesiones, razon del estado de la Nacion en todos los ramos de Gobierno.

5.º Velar sobre la conducta funcionaria de los empleados en el ramo judicial i sobre la ejecucion de las sentencias.

6.º Tomar las providencias necesarias para que las elecciones se hagan en la época señalada en esta Constitucion i para que se observen en ellas lo que disponga la lei electoral.

De lo que se prohibe al Poder Ejecutivo

ART. 85.—Se prohibe al Poder Ejecutivo:

1.° Mandar personalmente la fuerza armada de mar i tierra, sin previo permiso del Congreso i en su receso de la dos terceras partes de la Comision Permanente. Obtenido éste mandará la República el Vice-Presidente.

2.° Salir del territorio de la República durante su Gobierno i un año despues de haber concluido.

3.° Conocer en materias judiciales bajo ningun pretesto.

4.° Privar a nadie de su libertad personal, i en caso de hacerlo, por exijirlo así el interes jeneral, se limitará al simple arresto, i en el preciso término de 24 horas pondrá al arrestado a disposicion del juez competente.

5.° Suspender por ningun motivo las elecciones nacionales, ni variar el tiempo que esta Constitucion les designa.

6.° Impedir la reunion de las Cámaras o poner algun embarazo a sus sesiones.

7.° Permitir goce de sueldo por otros títulos que el de actual servicio, jubilacion o retiro conforme a las leyes.

8.° Espedir órdenes sin rubricarlas i sin la firma del Ministro respectivo. Faltando este requisito ningun individuo será obligado a obedecerlas.

De los Ministros secretarios de Estado

ART. 86.—Habrá tres Ministros secretarios de Estado para el despacho. Cada uno de ellos será responsable de los decretos que firme, i todos de los que firmaren en comun.

ART. 87.—Para ser Ministro se requiere ser ciudadano por nacimiento i tener treinta años de edad.

ART. 88.—Luego que las Cámaras abran sus sesiones anuales, darán cuenta los Ministros en particular a cada una de ellas del estado de sus ramos respectivos.

ART. 89.—Concluido su ministerio no podrán salir del territorio de la República hasta pasados seis meses, durante los cuales estará abierto su juicio de residencia.

CAPÍTULO VIII

De la Comision Permanente

ART. 90.—Durante el receso del Congreso habrá una Comision Permanente compuesta de un senador por cada provincia.

ART. 91.—En los dos primeros años serán miembros de la Comision Permanente los senadores nombrados en primer lugar por las respectivas Asambleas provinciales i en lo sucesivo los mas antiguos. Los miembros de la Comision nombrarán de entre ellos mismos su Presidente a pluralidad de votos.

ART. 92.—Son deberes de esta Comision:

1.° Velar sobre la observancia de la Constitucion i de las leyes.

2.° Hacer al Poder Ejecutivo las observaciones convenientes a este efecto, de cuya omision será responsable al Congreso, i no bastando las primeras las reiterará segunda vez.

3.° Acordar por sí sola, en caso de insuficiencia del recurso antes señalado, la convocacion del Congreso a sesiones estraordinarias.

4.° Prestar o rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Poder Ejecutivo lo necesite segun lo prevenido en esta Constitucion.

CAPÍTULO IX

Del Poder Judicial

ART. 93. El Poder Judicial reside en la Corte Suprema, Cortes de Apelacion i juzgados de primera instancia.

ART. 94. La Corte Suprema se compondrá de cinco Ministros i un Fiscal. El Congreso aumentará este número segun lo exijan las circunstancias.

ART. 95. Para ser Ministro de la Corte Suprema se requiere ciudadanía natural o legal, treinta años a lo ménos de edad i haber ejercido por seis años la profesion de abogado.

De las atribuciones de la Corte Suprema

ART. 96. Son atribuciones de la Corte Suprema:

1.ª Conocer i juzgar las competencias entre los Tribunales.

2.ª De los juicios contenciosos entre las provincias.

3.ª De los que resulten de contratos celebrados por el Gobierno o por los ajentes de éste en su nombre.

4.ª De las causas civiles del Presidente i Vice-Presidente de la República, Ministros del despacho i miembros de ambas Cámaras.

5.ª De las civiles i criminales de los empleados diplomáticos, cónsules e Intendentes de provincia.

6.ª De las de almirantazgo, presas de mar i tierra i actos en alta mar.

7.ª De las de infraccion de la Constitucion.

8.ª De las causas sobre suspension o pérdida del derecho de ciudadanía, segun lo dispuesto en esta Constitucion.

9.ª De los demas recursos de que actualmente conoce, en el entretanto se reforma el sistema de administracion de justicia.

10. Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva i económica sobre todos los Tribunales i juzgados de la Nacion.

11. Proponer en terna al Poder Ejecutivo los

nombramientos de los miembros de las Cortes de Apelacion.

Art. 97. Se concede el recurso de súplica en todas las causas de que hablan las partes 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª i 8.ª del artículo anterior. La Corte Suprema para conocer, se compondrá entónces de los miembros natos i suplentes respectivos.

De las Cortes de Apelacion

Art. 98. Las Cortes de Apelacion se compondrán del número de jueces que designe una lei especial. Ella designará tambien las provincias que debe comprender la jurisdiccion de cada una de ellas, i el modo, forma, grado i órden en que deban ejercer sus atribuciones.

Art. 99. Para ser miembro de las Cortes de Apelacion se necesita la ciudadanía natural o legal i haber ejercido cuatro años la profesion de abogado.

De los juzgados de paz i de primera instancia

Art. 100. Habrá juzgados de paz para conciliar los pleitos en la forma que designe una lei especial.

Art. 101. En cada provincia habrá uno o mas jueces de primera instancia para conocer de las causas civiles i criminales que en ella se susciten, cuyo ministerio será ejercido por letrados, segun el modo que designe una lei particular.

Art. 102. Para ser juez letrado de primera instancia se necesita ciudadanía natural o legal, i haber ejercido por dos años la profesion de abogado.

Art. 103. Los empleos de miembros de la Corte Suprema, Cortes de Apelacion i jueces letrados de primera instancia, serán por el tiempo que dure su buena comportacion i servicios. Los que los desempeñen no podrán ser privados de ellos, sino por sentencia del tribunal competente.

Restricciones del Poder Judicial

Art. 104. Todo juez, autoridad o tribunal que a cualquiera habitante preso o detenido conforme al artículo 13 del capítulo 3.º, no se le hace saber la causa de su prision o detencion en el preciso término de 24 horas, o le niega o estorba los medios de defensa legal de que quiera hacer uso, es culpable de atentado a la seguridad personal, produce, por tanto, accion popular; el hecho se justificará en sumario por la autoridad competente i el reo, oido del mismo modo, será castigado con la pena de la lei.

Art. 105. Se prohibe a todos los jueces, autoridades o tribunales, imponer la pena de confiscacion de bienes i la aplicacion de toda clase de tormentos. La pena de infamia no pasará jamas de la persona del sentenciado.

Art. 106. Prohíbeseles igualmente ordenar i ejecutar el rejistro de casas, papeles, libros, efectos de cualquier habitante de la República, sino en los casos espresamente declarados por la lei i en la forma que ésta determina.

Art. 107. A ningun reo se podrá exijir juramento sobre hecho propio en causas criminales.

CAPÍTULO X

Del gobierno i administracion interior de las provincias

Art. 108. El gobierno i administracion interior de las provincias se ejercerá en cada una por la Asamblea provincial i por el Intendente.

De las Asambleas provinciales

Art. 109. La Asamblea provincial se compondrá de miembros elejidos directamente por el pueblo en el modo que prescribirá la lei jeneral de elecciones.

Art. 110. Se elejirá un diputado por cada siete mil quinientas almas.

Art. 111 En las provincias que no se alcance, segun esta base, a componer la Asamblea al menos de doce miembros, se completará este número cualquiera que sea su poblacion.

Art. 112. Su duracion será por dos años, i su instalacion, que no podrá hacerse con ménos de los dos tercios de sus miembros, será en la capital de la provincia.

Art. 113. Para ser diputado de la Asamblea se requiere ciudadanía en ejercicio i ser natural o avencindado en la provincia.

Art. 114. Son atribuciones de las Asambleas provinciales.

1.ª Calificar las elecciones de sus respectivos miembros.

2.ª Determinar el tiempo de sus sesiones, que nunca debe exceder del señalado por esta Constitucion a la Lejislatura Nacional.

3.ª Nombrar senadores i proponer en terna los nombramientos de Intendentes, Vice-Intendentes i jueces letrados de primera instancia.

4.ª Establecer municipalidades en aquellos lugares donde las crea convenientes.

5.ª Conocer i resolver sobre la lejitimidad de las elecciones de estos cuerpos.

6.ª Aprobar o reprobar las medidas i planes que le propongan, conducentes al bien de su respectivo pueblo.

7.ª Autorizar anualmente los presupuestos de las municipalidades, aprobar o reprobar los gastos estraordinarios que éstas propongan, i los reglamentos que deban rejirlas.

8.ª Tener bajo su inmediata inspeccion los establecimientos piadosos, de correccion, educacion, seguridad, policía, salubridad, ornato, i crear cualquiera otros de conocida utilidad pública.

9.ª Examinar sus cuentas i correjir sus abusos,

introducir mejoras en su administracion i cuidar de que se hagan efectivas las leyes de su institucion.

10. Proponer al Gobierno las medidas i planes conducentes al bien de la provincia en cualquier ramo.

11. Darle cuenta anual del estado agrícola, industrial i comercial de la provincia, i de los obstáculos que se oponen a su adelantamiento, i de los abusos que se noten en la administracion de los fondos públicos.

12. Distribuir las contribuciones entre los pueblos de la provincia.

13. Formar el censo estadístico de ella.

14. Velar sobre la observancia de la Constitucion i de la lei electoral.

ART. 115. Las Asambleas provinciales propondrán al Congreso los arbitrios que juzguen oportunos para ocurrir a los gastos de la administracion de las provincias.

De los Intendentes

ART. 116. Los Intendentes i Vice-Intendentes serán nombrados por el Poder Ejecutivo, en virtud de la propuesta de que se habla en el número 3.º del artículo 114. Su duracion será de tres años. No podrán ser reelejidos, sino mediando el tiempo ántes señalado entre la primera i segunda eleccion.

ART. 117. Son atribuciones de los Intendentes:

1.ª Ejecutar i hacer ejecutar la Constitucion, leyes, órdenes del Poder Ejecutivo i las resoluciones de la Asamblea provincial que no se opongan a la Constitucion i leyes jenerales.

2.ª Ejercer la sub-inspeccion jeneral de las milicias de su respectiva provincia, proponer los jefes de acuerdo con la Asamblea, i por sí solos los oficiales subalternos, en ámbos casos conforme a las leyes.

Del gobierno i municipalidad de los pueblos

ART. 118. En cada ciudad o villa que tenga municipalidad habrá un Gobernador local. Su nombramiento se hará a pluralidad absoluta de sufrajios por la municipalidad. Su duracion será por dos años.

ART. 119. Son atribuciones de los Gobernadores locales:

1.ª Citar a los habitantes de su distrito a las elecciones determinadas por la lei en los términos señalados por ellas.

2.ª Mantener el órden en su territorio.

3.ª Nombrar i remover, con acuerdo de las municipalidades, a sus subalternos.

4.ª Ejecutar las órdenes relativas a la policía i estadística de su territorio, i en cualquiera otro ramo que sus municipalidades, en virtud de sus atribuciones, le remitan.

5.ª Ejecutar igualmente todas las que recibiere del Intendente de la provincia.

6.ª Observar i hacer observar la Constitucion, leyes preexistentes i que en adelante se dictaren.

7.ª Presidir a las municipalidades. En su defecto corresponde la presidencia al municipal que haya tenido mayor número de sufrajios.

ART. 120. En falta del Gobernador local, le sustituirá el municipal de que habla la parte última del anterior artículo.

De las municipalidades

ART. 121. El nombramiento de las municipalidades se hará directamente por el pueblo, conforme a la lei de elecciones. Su número no podrá pasar de doce ni bajar de siete. Su duracion será de dos años.

ART. 122. Son atribuciones de las municipalidades:

1.ª Dar dictámen al Gobernador local en la materia que lo pida.

2.ª Promover i ejecutar mejoras sobre la policía de salubridad i comodidad.

3.ª Sobre la administracion e inversion de los caudales de propios i arbitrios, conforme al reglamento que aprobase la Asamblea provincial.

4.ª Hacer el repartimiento de las contribuciones que hayan cabido a su distrito.

5.ª Establecer, cuidar i protejer las escuelas de primeras letras, i la educacion pública en todos sus ramos.

6.ª Los hospitales, hospicios, panteones, casas de espósitos i demas establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.

7.ª La construccion i reparacion de los caminos, calzadas, puentes, cárceles i todas las obras públicas de seguridad, comodidad i ornato.

8.ª Formar los reglamentos municipales sobre estos objetos i pasarlos a la Asamblea provincial para su aprobacion.

9.ª Promover la agricultura, la industria i el comercio, segun lo permitan las circunstancias de sus pueblos.

10. Arreglar su órden interior i nombrar los empleados necesarios para su correspondencia i demas servicios.

11. Disponer la celebracion de las fiestas cívicas en su distrito.

CAPÍTULO XI

De la fuerza armada

ART. 123. La fuerza armada se compondrá del ejército de mar i tierra i de la milicia activa i pasiva. El Congreso, en virtud de sus atribuciones, reglará el número, órden, disciplina i reemplazo tanto del ejército como de la milicia, cuyo réjimen debe ser uniforme.

ART. 124. Todo chileno en estado de cargar

armas debe estar inscrito en los rejistros de la milicia activa o pasiva conforme al reglamento.

CAPÍTULO XII

Disposiciones jenerales

ART. 125. Todo hombre es igual delante de la lei.

ART. 126. Todo chileno puede ser llamado a los empleos. Todos deben contribuir a las cargas del Estado en proporcion de sus haberes. No hai clase privilejiada. Quedan abolidos para siempre los mayorazgos i todas las vinculaciones que impidan el enajenamiento libre de los fundos; sus actuales poseedores dispondrán de ellos libremente, escepto la tercera parte de su valor que se reserva a los inmediatos sucesores, quienes dispondrán de ella con la misma libertad.

ART. 127. Los actuales poseedores que no tengan herederos forzosos, dispondrán precisamente de los dos tercios que les han sido reservados en favor de los parientes mas inmediatos.

ART. 128. Todo funcionario público está sujeto a juicio de residencia. Una lei especial reglará el modo de proceder en él.

ART. 129. La República no reconoce fuera de su territorio tribunal alguno. Una lei especial designará el modo i forma en que hayan de terminarse los juicios que ántes salian de ella.

CAPÍTULO XIII

De la observancia, interpretacion i reforma de la Constitucion

ART. 130. Todo funcionario público sin escepcion de clase alguna ántes de tomar posesion de su destino, prestará juramento de guardar esta Constitucion.

ART. 131. El Congreso, en virtud de sus atribuciones, dictará todas las leyes i decretos que crea convenientes, a fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los que las quebranten.

ART. 132. Solo el Congreso jeneral podrá resolver las dudas qne ocurran sobre la intelijencia de sus artículos.

ART. 133. El año de 1836 se convocará por el Congreso una Gran Convencion con el único i esclusivo objeto de reformar i adicionar esta Constitucion, la cual se disolverá inmediatamente que lo haya desempeñado. Una lei particular determinará el modo de proceder, número de que se componga i demas circunstancias.

ART. 134. Inmediatamente despues de firmada esta Constitucion, el actual Congreso constituyente se dividirá en dos Cámaras, debiendo nombrarse los senadores a pluralidad de votos.

En este estado se ocupará esclusivamente en formar la lei de elecciones i demas necesarias para poner en ejecucion esta Constitucion, debiendo separarse ántes del 1.º de Febrero de 1829.

Sala de sesiones en Valparaiso, Agosto 6 de 1828.—MANUEL NOVOA, diputado por Concepcion, Presidente.—*Francisco Calderon*, diputado por Puchacai, Vice-Presidente.—*Francisco Ramon Vicuña*, diputado por Osorno.—*Julian Navarro*, diputado por San Isidro de Vicuña.—*P. J. Prado Montaner*, diputado por Santiago.—*Miguel Collao*, diputado por los Ánjeles.—*José Antonio Valdes*, diputado por Rancagua.—*Manuel Gormaz*, diputado por Quillota.—*Martin Orjera*, diputado por la Ligua.—*José Maria Novoa*, diputado por Cauquenes.—*Manuel de Araos*, diputado por Cauquenes.—*M. de Santiago Concha*, diputado por Santa Rosa de los Andes.—*Miguel de Ureta*, diputado por Melipilla.—*Blas de Reyes*, diputado por Santiago.—*José Gaspar Marin*, diputado por Illapel.—*Joaquin Prieto*, diputado por el Parral.—*Ánjel Argüelles*, diputado por Santiago.—*Enrique Campino*, diputado por Santiago.—*Casimiro Albano*, diputado por Talca.—*Manuel Echeverría*, diputado por Quillota.—*Manuel Sotomayor*, diputado por San Felipe de Aconcagua.—*Elías A. Guerrero*, diputado por San Cárlos de Chiloé.—*Juan Cortes*, diputado por Castro de Chiloé.—*José Antonio del Villar*, diputado por San Felipe.—*Melchor José Ramos*, diputado por San Fernando.—*Santiago Muñoz de Bezanilla*, diputado por Santa Bárbara de Casablanca.—*Pedro José Lira i Argomedo*, diputado por Colchagua.—*José Tomas Argomedo i Gonzalez*, diputado por San Fernando.—*José Francisco Gana*, diputado por Talca.—*Juan José Gutierrez Palacios*, diputado por Chillan.—*José Ignacio Sanchez*, diputado por Santiago.—*Manuel Antonio Recabárren*, diputado por Rere.—*Fernando A. Elizalde*, diputado por San Cárlos.—*Juan de Dios Vial del Rio*, diputado por Rancagua.—*Buenaventura Marin*, diputado por Coquimbo.—*Rafael Bilbao*, diputado por Vallenar.—*Bruno Larrain*, diputado por Santiago, i Secretario.—*Francisco B. de Orihuela*, diputado por Curicó.—*Antonio del Castillo*, diputado por Curicó.—*Ignacio Molina*, diputado por Linares.—*Fernando de Urízar*, diputado por Linares.—*Francisco Fernández*, diputado por Valparaiso, Secretario.

Núm. 339

Con fecha 6 del que rije el Congreso Nacional ha sancionado los tres artículos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO.—No se hará reimpresion alguna de la Constitucion sin la correccion i aprobacion de los Secretarios de ambas Cámaras; quienes autorizarán el orijinal con su firma, i cada ejemplar impreso con el sello de ellas.

ART. 2.º Los impresores ocurrirán, en consecuencia, a estos funcionarios para hacer las reimpresiones que quieran.

Art. 3.° Los impresores que, sin las formalidades del artículo primero, hagan alguna nueva edicion serán castigados con una multa a discrecion de los Tribunales que conozcan de la causa.»

El Presidente de la Sala al comunicarlo a S. E., etc.

Valparaiso, Agosto 7 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 340

El Congreso Nacional, en sesion de ayer, ha aprobado lo siguiente:

«1.° El Congreso declara cerradas sus sesiones en Valparaiso inmediatamente que se halle firmada la Constitucion.

2.° El dia primero del entrante abrirán las Cámaras sus sesiones en Santiago.»

El Presidente de la., etc.

Valparaiso, Agosto 7 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

DOCUMENTOS

POSTERIORES AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1828

1.° Oficio con que el Supremo Gobierno acompaña una representacion de las autoridades municipales de Petorca, las cuales comunican que la poblacion ha tenido que sufrir daños de gravedad por causa de un temporal, i piden un auxilio de dinero para evitar futuras inundaciones *(Anexos números 341, 342 i 343.)*

2.° Oficio en que don S. Mardones, suplente de don J. M. Infante en la Corte de Apelaciones, espone que el propietario ha reasumido su cargo sin un decreto que lo autorice *(Anexo núm. 344. V sesion del 13 de Diciembre de 1824.)*

3.° Oficio en que el Ministro de Gobierno ordena a don J. M. Infante separarse inmediatamente de la Corte de Apelaciones. *(Anexo núm. 345.)*

4.° Id. en que la Corte justifica el acto de admitir en su seno a don J. M. Infante. *(Anexo núm. 346.)*

5.° Id. en que el Ministro de Gobierno replica. *(Anexo núm. 347.)*

ANEXOS

Núm. 341

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de remitir al Congreso Nacional la representacion de las autoridades municipales del pueblo de Petorca, dirijida al Gobierno por el Intendente de Aconcagua. Por la relacion que ella contiene, se impondrá el Congreso de los graves daños que acaba de sufrir toda la poblacion de resultas del estraordinario temporal que allí hubo en el mes próximo pasado, i al mismo tiempo de la solicitud que hacen dichas autoridades acerca de que se les auxilie con la cantidad de mil pesos del ramo de tabacos, para con ella i demas erogaciones del vecindario costear la obra que anuncian a fin de precaver la repeticion de semejante mal. El Vice-Presidente aunque se penetra de la justicia de esta solicitud, considerando el miserable estado a que debe haber quedado reducido el pueblo de Petorca, carece de facultades para acceder a ella; por tal motivo recomendándola a la filantropía del Cuerpo Nacional, espera acuerde la autorizacion competente para decretar el auxilio implorado, si le parece accequible.

El Vice-Presidente saluda al Congreso Nacional con los sentimientos mas sinceros de su distinguida consideracion. — Santiago, Agosto 7 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 342

Acompaño a V. S. la adjunta representacion que el Gobernador i cabildo de la villa de Petorca me dirijen sobre los sucesos adversos del temporal.

Dígnese V. S. elevarlo al conocimiento de S. E. para que en su vista provea segun su mayor beneplácito.

Dios guarde a V. S. muchos años.—San Felipe, Junio 28 de 1828.—*Martin Prats.*—Intendente de Aconcagua.—Señor Ministro del Interior.

Núm. 343

El Gobierno i cabildo de la villa de Petorca, cumpliendo con los deberes de su cargo en beneficio de su poblacion, espone a V. S. que los perjuicios resultados del temporal i copiosas lluvias sufridos el 18 i 19 del corriente, han puesto este vecindario en la mayor consternacion; treinta i seis horas de aguacero sin la menor interrupcion, causó la avenida en todas las quebradas que la circulan i del rio que la baña, en tanta abundancia que puso todo el pueblo en movimiento, creyendo se lo arrastrase por momentos sino llegaba la calma. Cesaron en fin los recelos que nos amenazaron, pero los perjuicios sufridos en la poblacion son incalculables, si se nivelan a las pequeñas proporciones de este infeliz vecindario. Sus clamores lastiman lo mas vivo del alma de los que tienen el honor de representarlo a V. S. como padre i primer majistrado de la provincia. En el pueblo no se oye otra voz que trabajos i desgracias; ni se presenta a la vista otra cosa que la mayor parte de las casas amenazadas por la parte del rio las unas, otras por las aguas de las quebradas de la serranía, las calles i plazas embancadas con gredas i piedras, como tambien con brechas i zanjones que abrazan cuadras enteras. El rio sobre la poblacion se ha llevado seis casas i está batiendo las murallas de la casa hospital hasta desquiciarle en un estremo los cimientos.

Chácaras anegadas, terrenos perdidos. Árboles i siembras arrebatadas de las manos de los infelices; tomas de trapiches i acequias de riego borradas enteramente; minas llenas de agua i derrumbadas, son los objetos que hoi ocupan la consideracion de estos habitantes, no quedándoles arbitrio para remediar sus daños con la prontitud que exijen las circunstancias, por falta de recursos. El objeto primordial de este Gobierno es meditar arbitrios que embaracen el aumento de estos perjuicios, pero ¿qué medidas podrán tomarse en un pueblo pobre i en el que todos sus vecinos acaban de sufrir males incalculables en sus pequeñas fortunas? Debiendo considerarse tambien que en la avenida del año pasado sufrieron igual infortunio con sola la diferencia que el rio quedó en aquella vez distante de la poblacion, motivo que pudo calmar en parte los conflictos que hoi hace duplicar la inmediacion. Los que suscriben no encuentran en tan críticos momentos otro recurso que representarlo a V. S. para que se sirva elevarlo con su respectivo informe a la consideracion del señor Vice-Presidente de la República, quien, como padre jeneral de los pueblos, tendrá a bien atender a este desgraciado vecindario en las necesidades que lamenta. Esta corporacion está penetrada que en iguales circunstancias ha sabido S. E. calmar la afliccion de otros vecinos poseedores quizás de mayores recursos. Con cuanta razon no deberia esperar Petorca que no tiene ningunos, si en otro tiempo ha sabido sostenerse a costa de sacrificios sin pensionar en nada a los fondos públicos para su adelantamiento, hoi le es indispensable, para reparar en parte la ruina de la poblacion, exijir se le faciliten mil pesos del ramo de tabacos para formarse un tajamar que resguarde la parte superior donde está amenazada; mucho mas debe gastarse pero su virtuoso vecindario, a pesar de sus atrasos sabrá esforzarse para la falta. Sírvase pues V. S., en obsequio de este pueblo, elevarlo como se ha dicho a la superioridad. Recibiendo entre tanto los sentimientos de nuestro aprecio i consideracion.— Sala capitular, Petorca 23 de 1828.—*Manuel José de Silva.—José Ramon de Silva.—Pedro Antonio Acuña. — Hermenejildo Olivas.—Ignacio del Cármen Humeres.*—Al señor Gobernador-Intendente.

Núm. 344 (1)

Por nombramiento de S. E. el señor Vice-Presidente he suplido en la Corte de Apelaciones la falta del señor don José Miguel Infante durante su destino de diputado del Congreso Nacional. El Sábado 16 del corriente ha vuelto al Tribunal, i el señor rejente ha despachado con él i demas Ministros, escluyéndoseme, lo que me obligó a retirarme de la Sala. Ántes habia preguntado al señor Infante si tenia hecha su renuncia, i me contestó que nó.

No he visto un decreto público de su separacion del Cuerpo Lejislativo; no se me ha manifestado una órden de S. E. el señor Vice-Presidente. El Tribunal nada me habia hecho saber dispuesto por él. En tales circunstancias no llenaria mi deber si no lo pusiera en noticia de V. S. para que la trasmita a S. E. Este es el único objeto que me mueve a la presente comunicacion, recibiendo al darla, el placer de ofrecer a V. S. los sentimientos de mi mayor consideracion.

Santiago, Agosto 18 de 1828.—*Santiago Mardones.*—Señor Ministro del Interior.

Núm. 345 (2)

Ministerio del Interior:

He dado cuenta a S. E. el Vice-Presidente de la República de la nota que V. S. dirije con esta fecha al Ministerio, anunciándole haberse incorporado a la Corte de Apelaciones, a pretesto de que el Congreso ha absuelto sus funciones de Constituyente.

El Gobierno estraña que V. S. haya tomado una determinacion enteramente contraria a las

(1) Este documento ha sido tomado de la *Clave de Chile*, 1828-1829. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido tomado de *La Clave de Chile*, 1828-1829. *(Nota del Recopilador.)*

leyes, i mucho mas cuando el Congreso se halla tan próximo a verificar la nueva apertura de sus sesiones en esta capital.

Ella puede haber procedido de un error de concepto; mas en este caso, i estando V. S. persuadido que debia ponerla en noticia del Gobierno, como lo ha hecho, no ha sido a la verdad la ocasion mas oportuna de comunicársela, cuando ya no podia elejir entre declarar lo que es ajeno de su autoridad, o dar la contestacion que V. S. ha leido.

De todos modos él la considera como un atentado que solo puede repararse, separándose V. S. inmediatamente de la Corte. I en prueba de lo desagradable que tambien le ha sido la facilidad de este Tribunal en admitir a V. S. sabiendo que por las leyes no debia permitirlo, S. E. ha determinado que se le trascriba la presente comunicacion, previniéndole proceda en este particular con arreglo a sus deberes.—Santiago, Agosto 19 de 1828.—Dios guarde a V. S. —*Cárlos Rodriguez.*—Al diputado del Congreso Nacional don José Miguel Infante.

Núm. 346 (1)

DECRETO

Acúsese recibo, suspéndase la licencia al juez de letras, i publíquese para intelijencia de todos. —Santiago, Agosto 3 de 1828.—(Rúbrica de S. E.)—*Rodriguez.*

Oficio de la Corte de Apelaciones

En esta Corte de Apelaciones se ha recibido la nota de ántes de ayer en que V. S., de órden suprema, trascribe una comunicacion pasada al señor don José Miguel Infante, desaprobándole el que siendo todavia diputado del Congreso haya vuelto a incorporarse en este Tribunal; en seguida, i para hacerle mas sensible el desagrado se le advierte, que tambien a esta Corte se le vitupera la facilidad con que le admitió en su seno en oposicion con las leyes.

Bien sensible ha sido a este Tribunal verse increpado por primera vez en un acto en que no ha tenido parte activa; en que no hai leyes prohibitivas ni imperativas, i en que la práctica autorizaba su permiso.

El señor Infante, como lo han hecho siempre todos los vocales electos diputados, dejó de asistir al Tribunal, sin que por su parte ni del Gobierno se diese aviso a esta Corte; volvió a ella como habia salido, i no tocaba a este Tribunal el inquirir si venía sin beneplácito del Congreso o de S. E.

Antes i ahora hemos visto iguales regresos. El señor Gobernador del obispado no ha dejado de serlo por tener asiento en la Sala; los rejidores han alternado ya en el ayuntamiento, ya en el Congreso; los empleados i demas funcionarios han continuado muchas veces ejerciendo uno i otro cargo; de modo que parece haberse dejado a su arbitrio, acaso porque se ha creido que el dispensarles el ejercicio de sus destinos, miéntras son diputados, solo es en su beneficio para no recargarles. En el caso del señor Infante, aun habia otra razon mas, la de estar el Congreso en suspension de sesiones. El Tribunal, sin embargo, preguntó al señor Infante en el primer dia de su asistencia, si habia avisado al Supremo Gobierno, i contestó que tenia en borrador la nota que iba a pasar.

Por todo esto, i porque habria sido una inhabilidad, un acto deshonroso i abusivo de facultades que no le son dadas al Tribunal, se abstuvo i debió abstenerse de prohibirle el asiento que aquí tiene, especialmente cuando no hai lei alguna en nuestro Código que hable de esto, porque solo es peculiar a las constitucionales que aun no tenemos.

El Tribunal suplica a V. S. se sirva hacer presente a S. E. el Vice-Presidente de la República esta contestacion, asegurándole que jamas tendria nada que notar en el cumplimiento de sus deberes, reducidos a juzgar, i a hacer que se ejecute lo juzgado.

Acepte V. S. las consideraciones del mayor aprecio que le reitera.—*Gabriel José de Tocornal.* —Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Interiores.

Núm. 347 (1)

El Gobierno ha notado en la contestacion de ese Tribunal al oficio que le pasó este Ministerio, requiriéndole por el cumplimiento de sus deberes con motivo de haberle permitido reincorporarse al diputado don José Miguel Infante, algunas equivocaciones que debo desvanecer, para que no se juzgue que una sola de las disposiciones de aquél, carece de la debida legalidad i cordura; advirtiendo ántes de todo a V. S. I. que el Gobierno jamas llama la atencion de las autoridades hácia su propia conducta, sino cuando se le hace inevitable en razon de las delicadas facultades que administra, o se lo reclama el decoro de las leyes, cuya inviolabilidad constituye el primer objeto de sus cuidados i uno de sus mas sagrados compromisos para con el Gran Pueblo que tiene la honra de presidir.

Prescindo de la práctica que hayan observado los Tribunales respecto de los individuos que salian de su seno a los cuerpos lejislativos en épocas anteriores a la del actual Congreso Cons-

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave de Chile*, 1828-1829. *(Nota del Recopilador.)*

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave de Chile*, 1828-1829. *(Nota del Recopilador.)*

tituyente, porque no me es necesario para manifestar a V. S. I. que habia lei espresa que le prohibia admitir entre sus miembros a don José Miguel Infante, miéntras no terminase la diputacion que le fué conferida, que aceptó i ha desempeñado. Los artículos 2.º i 3.º de la lei de 7 de Noviembre del año próximo anterior, previenen que los Ministros de las Cortes de Justicia que se separen temporalmente por ser elejidos para los cuerpos lejislativos, o por comision del Gobierno, sean sustituidos por Ministros interinos, que disfrutarán de los dos tercios del sueldo correspondiente a la clase de propietarios por quienes suplan, durante el tiempo de sus funciones, es decir, miéntras permanezcan empleados los propietarios en sus nuevos destinos o comisiones, no debiendo dejar el asiento los interinos hasta que no hallándose, en el caso de serlo, dé el Gobierno las órdenes necesarias a la intelijencia de las oficinas fiscales, como exije el buen órden en la administracion de la hacienda pública, que tambien está cimentada sobre leyes positivas, las cuales se comprenden igualmente en los códigos que todavia rijen la República.

Partiendo de aquel antecedente, la suprema Corte de Justicia propuso con feha 6 de Mayo, i el Gobierno nombró con la espresada renta el 3 del mismo mes, al doctor don Santiago Mardones para interino de la de Apelaciones en lugar del propietario don José Miguel Infante, que como he dicho habia pasado al Congreso Nacional i ejercia las funciones de representante. V. S I. para darle incorporacion al primero debió instruirse de su nombramiento, i de los requisitos que en él se espresaban, siendo uno de los principales el de percibir la renta legal "durante el tiempo que permanezca en el destino que ahora desempeña el individuo por quien debe suplir", i como no es posible que V. S. I. se persuadiese de que una misma plaza podia admitir dos funcionarios a la vez, ni de que el Erario pagaria al mismo tiempo dos sueldos por un solo empleo, es indudable que no debió permitir la reincorporacion del mencionado propietario, cuando ni se habia separado de su nuevo destino, ni habian precedido los trámites indispensables para haber de acordar la esclusion del interino.

De aquí podrá inferir V. S. I. que la escusa de haber suspendido sus sesiones el cuerpo lejislativo, tampoco puede satisfacer al cargo que justamente le ha hecho el Gobierno. El Tribunal no debió deferir a una circunstancia momentánea, que ademas no privaba a don José Miguel Infante del ejercicio de la diputacion, ni podia salvar la incompatibilidad manifiesta que existe entre este cargo i las funciones anexas a la judicatura; incompatibilidad que resulta de los motivos arriba espuestos, i que esencialmente consiste en la naturaleza de uno i otro destino.

Pero no hai en los ejemplos que cita la contestacion de V. S. I. porque ni a los canónigos, ni a los empleados municipales, ni a algun otro funcionario público les ha designado la lei quien deba subrogarles en sus ausencias, promociones, etc., percibiendo por este servicio algun sueldo o gratificacion, como sucede con los Ministros de ámbas Cortes. De consiguiente, los que de entre ellos continúen sirviendo sus respectivas plazas, no obstante hallarse ocupados en la Representacion Nacional, léjos de infrinjir las leyes, léjos de dar un ejemplo digno de la censura del Gobierno, prestan un servicio tanto mas grato a la República, cuanto que debe considerarse como un acto espontáneo i como un testimonio del celo mas puro i del mas acendrado desprendimiento.

No puedo cerrar esta comunicacion sin manifestar a V. S. I. la satisfaccion que ha recibido S. E. al oir sus protestas de haber cumplido siempre i estar cumpliendo sus deberes en cuanto a juzgar i hacer que se ejecute lo juzgado.

La recta i puntual administracion de justicia es una de las fuentes principales de la felicidad del ciudadano, i el medio mas seguro de perpetuar en las naciones el órden, la paz i todos los demas bienes que son el objeto de la sociedad. —Santiago, 26 de Agosto de 1828.—Dios guarde a V. S. I. muchos años.—*Cárlos Rodriguez.* —A la Corte de Apelaciones.

Núm. 348

Recibí del señor secretario don Domingo de Amunátegui una representacion dirijida al Soberano Congreso.

Santiago, Enero 9 de 1829.—*Diego de Lavaqui.*

Núm. 349

Señor:

La honorable municipalidad de Valdivia, deseando llenar los deberes que le constituyen como de consiguiente retribuir a cada autoridad los que le son competentes, se toma la libertad de que en atencion de no hallarse descifradas las atribuciones del señor juez de derecho de esta provincia en lo privado i público, de las concurrencias de esta corporacion, se digne vuestra soberanía iluminarnos con los rescriptos dictados en la materia indicada, a efecto de que no se intercepte la armonía que exijen las autoridades, reconociendo sus límites correspondientes.

Esta municipalidad tiene el honor de ofrecer toda su consideracion a la respetable i alta soberanía a quien se dirije, prestando en un todo su mayor atencion.

Sala capitular de Valdivia.—Setiembre 16 de 1828.—*Manuel Carballo.—Bartolomé de Valdevellano.—Cárlos Fernández Castelblanco.—Saturnino García.—José Ventura de la Fuente.*—Al Soberano Congreso de la Nacion.

CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª, DE INSTALACION EN 6 DE AGOSTO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Don Francisco Calderon preside accidentalmente la sesion.—Eleccion de Presidente i Vice-Presidente.—Declaracion sobre el nombramiento de Secretario.—Eleccion de Secretario i Oficial Mayor.—Autorizacion al Presidente para nombrar edecanes i oficiales de Secretaría.—Traslacion del Senado a Santiago.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que don Francisco Calderon presida la sesion miéntras se constituye la Mesa del Senado. *(V. la última sesion del Congreso Constituyente de 1828.)*

2.º Declarar que el Secretario puede elejirse de dentro o fuera del Senado. *(V. el acta de la sesion de 23 de Julio de 1822.)*

3.º Elejir para Secretario del Senado al senador don Francisco Fernández i para Oficial Mayor a don J. Domingo de Amunátegui. *(V. sesiones del 5 bis de Agosto i 1.º i 5 de Setiembre de 1828 i 6 de Febrero de 1829)* (1).

4.º Despues de tres votaciones empatadas, que la suerte decida cual de los dos candidatos a la presidencia del Senado, si don Joaquin Prieto o don Juan de Dios Vial del Rio, ha de ser elejido. *(V. sesiones del 5 de Agosto i 1.º de Octubre de 1828.)*

5.º Proclamar Presidente del Senado a don Juan de Dios Vial del Rio i Vice-Presidente a don Joaquin Prieto. *(Anexo número 350.)*

6.º Autorizar al Presidente para nombrar los edecanes del Senado i los oficiales de la Secretaría. *(V. sesiones del 3 de Marzo i 1.º i 5 de Setiembre de 1828.)*

7.º Clausurar el Senado en Valparaiso para continuar las sesiones en Santiago. *(V. sesiones del 5 de Mayo de 1828 i 10 de Setiembre de 1829.)*

(1) Cuando las referencias aludan a períodos en que han funcionado dos ramas lejislativas, se agregarán las abreviaturas *C. de DD.* siempre que queramos hablar de sesiones celebradas por la Cámara de Diputados. *(Nota del Recopilador.)*

ACTA

En la ciudad i puerto de Valparaiso, la Cámara de Senadores en cumplimiento de la lei del Congreso de 6 de Agosto, tuvo su primera sesion presidida interinamente por don Francisco Calderon, i a la que concurrieron los señores Albano, Calderon, Gormaz, Guerrero, Lira, Marin, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial del Rio.

Se procedió inmediatamente a la eleccion de Presidente; i habiendo sacado igual número de sufrajios los señores Vial i Prieto, se acordó votar en secreto para Presidente, para Vice i Secretario: el señor Prado hizo entónces indicacion para que ningun individuo de la Sala fuese electo secretario; i se acordó que podria serlo de dentro o fuera de ella; a continuacion se hizo la eleccion i resultando por segunda vez empate en los mismos señores, quedó electo el señor Fernandez para Secretario, i el señor Amunátegui, que obtuvo el *accesit*, para oficial mayor con el cargo de funcionar como secretario por ausencia o enfermedad del nombrado. Inmediatamente se repitió por tercera vez la eleccion de Presidente i Vice i habiendo resultado empate se decidió por la suerte, quedando electo para el primer cargo el señor Vial, i para el segundo el señor Prieto, los que pasaron a ocupar su respectivos asientos.

Últimamente se trató sobre si se confería al Presidente la facultad de nombrar a los edecanes i oficiales de la secretaría, o si se la reservaba la Sala, i se resolvió darla al Presidente.

Despues de esto se levantó la sesion, quedando resuelto cerrarlas en esta ciudad, para continuarlas en Santiago el 1.º de Setiembre.—Juan de Dios Vial del Rio. — *José Domingo de Amunátegui.*

ANEXO

Núm. 350

Consecuente a la division del Congreso en dos Cámaras comunicada a V. E. con fecha de hoi, han procedido cada una de ellas a la eleccion de sus respectivos Presidentes, Vice-Presidentes i secretarios; cuyos cargos han recaido: Para la Cámara de Senadores, el primero en el señor don Juan de Dios Vial del Rio, el segundo, en el señor don Joaquin Prieto, i el tercero en el señor don Francisco Fernández.

La Cámara de Diputados ha nombrado para su Presidente al señor don Manuel Novoa, conferido el de Vice al señor don Enrique Campino, i el de Secretario en don Ignacio Molina.—Valparaiso, Agosto 7 de 1828.—*El Presidente.*—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 2.ª, EN 1.° DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del Acta de la sesion precedente.—Incorporacion de don Manuel A. Gonzalez.—Cuenta.—Formacion de las Comisiones.—Oficiales, edecanes i porteros del Senado.—Llamamiento del señor Palacios.—Adopcion del reglamento del último Congreso.—Comision para reformarlo.—Dias de sesion.—Trabajos de las Comisiones de Lejislacion, de Justicia, Militar i Eclesiástica.—Aviso de la apertura de las sesiones en Santiago.—Ceremonial del acto del juramento que el Presidente de la República debe prestar.—Acta.—Anexos.

Don Manuel Antonio González presta juramento i se incorpora a la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

De una lista presentada por el señor Presidente, de los senadores que han de componer cada una de las Comisiones del Senado. *(V. Sesion del 29 de Febrero de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la formacion de las Comisiones del Senado, propuesta por el señor Presidente. *(V. sesiones del 3 de Setiembre de 1828 i 10 de Setiembre de 1829.)*

2.° Fijar a los edecanes del Senado i a los oficiales, al portero i a los sirvientes de secretaria los mismos sueldos que han disfrutado ántes. *(Anexo núm. 357. V. sesiones del 6 de Agosto i 5 de Setiembre de 1828 i 6 de Febrero de 1829.)*

3.° Llamar a don José Maria Palacios a incorporarse en el Senado. *(Anexo número 358 V. sesion del 10.)*

4.° Adoptar para las discusiones el reglamento interior del último Congreso. *(V. sesiones del 18 de Abril de 1828 i 6 de Febrero de 1829.)*

5.° Que una Comision compuesta de los señores Vicuña, Gonzalez i Lira revisen dicho reglamento i lo adapten a la existencia de las dos Cámaras. *(V. Sesion del 18 de Noviembre de 1828.)*

6.° Celebrar sesion los lúnes, miércoles i viérnes i cuando no se celebrare en alguno de estos dias, en el que sigue.

7.° Que la Comision de Lejislacion empiece desde luego a preparar un proyecto de lei de libertad de imprenta *(V. sesiones del 2 bis de Junio i 13 de Octubre de 1828)*, la de Justicia, los que sean necesarios a la administracion judicial *(V. sesiones del 17 de Mayo de 1827, 29 bis de Julio de 1828 i 5 de Enero de 1829)* i la Militar i la Eclesiástica los de su incumbencia, con cargo de que una vez preparados los discutan de nuevo con la de Justicia.

8.º Comunicar al Gobierno i a la Cámara de Diputados la apertura en Santiago, de las sesiones del Senado.

9.º No discutir por ahora el ceremonial del juramento que el Excmo. Vice-Presidente de la República debe prestar, en atencion a que la Cámara de Diputados ha prevenido en el conocimiento de este asunto.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, el dia 1.º de Setiembre, se reunió la Cámara de Senadores a continuar sus sesiones segun lo acordado en la del 6 de Agosto, i asistieron los señores Calderon, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial del Rio i Vicuña.

Se leyó el acta de la sesion de Valparaiso, i fué aprobada.

Habiéndose avisado que el Señor don Manuel Gonzalez estaba en la ante-Sala se le mandó llamar i despues de haber prestado el juramento de estilo se incorporó a la Cámara.

Despues de esto, el señor Presidente presentó a la Sala la lista de los senadores que debian componer las respectivas Comisiones de ella i fué aprobada: siendo los nombrados para la de Policia Interior los señores Presidente, Vice-Presidente, diputado-Secretario i Recabárren: para la Calificadora de Poderes i Peticiones los señores Prado, Sánchez i Guerrero; para la Militar los señores Calderon, Prieto i Recabárren: para la Eclesiástica los señores Albano, Marin i Guerrero; para la de Lejislacion los señores Marin, González, Vicuña, Novoa i Lira; para la de Gobierno los señores Albano, Fernández, Prado, Prieto i Calderon; para la de Justicia los señores Novoa, González, Vial del Rio, Lira i Gormaz; para la de Hacienda los señores Gormaz, Sánchez, Vicuña i Palacios.

En seguida dió cuenta de haber nombrado, con arreglo a la facultad conferida por la Sala, a don Ramon Lira i a don Francisco Somarriva, para oficiales de la secretaria; a don Francisco Gaona, don Ramon Navarrete i don Demetrio Calderon para edecanes, i a Marcos Gana para portero; quedando tambien uno de los sirvientes que tenia el Congreso para que cuide del aseo de la casa, a quienes se acordaron los mismos sueldos que disfrutaban ántes.

Igualmente se acordó que se llamase prontamente al señor Palacios, atendiéndose al corto número de los miembros que componen la Cámara; i a que los señores Marin i Albano no podian asistir por ahora, por estar enfermos.

Se acordó del mismo modo que se adoptase en las discusiones el reglamento interior que habia servido al Congreso; i habiendo propuesto el señor Vicuña el nombramiento de una Comision que redactase un nuevo proyecto para la Cámara Constitucional de Senadores, se resolvió que no: i que la Comision indicada se ocupase en modificar en lo que creyese incompatible o en adicionar el reglamento que habia servido al Congreso en Valparaiso, disponiéndolo para la actual division de las Cámaras: para ella se nombraron a los señores Vicuña, Gonzalez i Lira.

Se determinó despues de esto, que las sesiones serian en los dias lúnes, miércoles i viérnes i que si en alguno de ellos no la hubiese, se tendria precisamente en el que sigue.

A continuacion espuso el señor Presidente que la Comision de Lejislacion se debia contraer a formar el proyecto de lei sobre la libertad de imprenta, i la de Justicia todos los que fuesen necesarios para su administracion con arreglo a la carta Constitucional, encargándose tambien a la Militar i Eclesiástica diesen principio a sus trabajos bajo el mismo plan.

Ultimamente, se mandó que se anunciase al Poder Ejecutivo i a la Cámara de Diputados que la de Senadores habia abierto sus sesiones en esta capital.

A segunda hora se trató sobre la necesidad de que se acordase la fórmula del juramento que debia prestar el Poder Ejecutivo, ceremonial, etc. para ello; resolviéndose que el Vice-Presidente de la República ocupase el asiento del Vice-Presidente del Senado. Que se diese cuenta de la fórmula que se adoptase para el juramento; i que se asociase el Presidente de la Sala con el de la otra Cámara para acordar entre sí sobre este asiento: mas, en este estado se advirtió por uno de los señores que la Cámara de Diputados habia tomado en la iniciativa i se determinó sobreseer en su discusion.

Levantándose la sesion a las dos i cuarto de la tarde.

NOTA.—Cuando las Comisiones Militar i Eclesiástica, hayan redactado los proyectos de lei que se les ha encargado, deberán asociarse con la de Justicia por el enlace íntimo que deben tener los asuntos de que se ocupen, para acordar los proyectos bajo un mismo plan.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RÍO.—*Domingo de Amunátegui.*

ANEXOS

Núm. 351

Concluidos solo ahora los dos sellos que mandó hacer el Congreso Nacional segun el diseño pasado al Gobierno, tengo el honor de acompañárselos al Secretario de la Cámara de Senadores para que, existiendo en su poder, pueda la lejislatura darles el destino que fuere de su agrado; i de ofrecerle con este motivo las consideraciones de mi aprecio.—Santiago, Agosto 29 de 1828.—

Cárlos Rodriguez.—Al Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 352

El Vice-Presidente de la República, tiene la honra de anunciar al Presidente del Senado que habiendo mandado preparar para el servicio de esta Cámara el local en que ántes funcionaba el Congreso, estará pronto el primero del entrante mes, si, como se le ha indicado, se reunen las Cámaras aquel dia.

Con este motivo se complace de ofrecerle los sentimientos de su alta consideracion i aprecio.—Santiago, 28 de Agosto de 1828.—F. A. Pinto. —*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del Senado.

Núm. 353

Consecuente al acuerdo del Congreso de 6 de Agosto próximo pasado, la Cámara de Diputados ha procedido a abrir sus sesiones en el dia de hoi.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo al de la Cámara de Senadores, le ofrece las consideraciones de su mayor aprecio.—Cámara de Diputados, Setiembre 1.º de 1828.—M. Novoa.—*Ignacio Molina*, Diputado Secretario.—A la Cámara del Senado.

Núm. 354

Por la apreciable comunicacion de V. E. fecha de ayer quedo instruido del local que se ha destinado para que la Cámara de Senadores se reuna en esta capital; al efecto he mandado citar a todos los miembros de ella a fin de que se dé principio a las sesiones el primero del entrante.

El Presidente del Senado tiene la honra de saludar a V. E. el Vice-Presidente de la República con los sentimientos de su mayor aprecio. —Agosto 29 de 1828.—Al E. S. Vice-Presidente de la República.

Núm. 355

La Cámara de Senadores ha dado principio hoi a sus sesiones en esta capital conforme a lo que dejó acordado en Valparaiso.

El Presidente de ella tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.—Setiembre 1.º de 1828.—Al E. S. Vice-Presidente de la República.

Núm. 356

Tengo la honra de anunciar al señor Presidente de la Cámara de Diputados, que la de Senadores ha abierto hoi sus sesiones en esta capital segun tenia acordado.

El Presidente del Senado ofrece con este motivo al de la Cámara de Diputados las consideraciones de su mayor aprecio.—Setiembre 1.º de 1828.—Al señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 357

La Cámara de Senadores en su primera sesion determinó: que el que suscribe abajo de pro-secretario continuase de oficial mayor en su secretaría, i al mismo tiempo facultó al Presidente de la Sala, para que nombrase a los demas empleados que fuesen necesarios.

A consecuencia de esta autorizacion he nombrado a don Ramon Lira i a don Francisco Somarriva para oficiales de la secretaria; a don Francisco Gaona, don Ramon Navarrete i don Demetrio Calderon, para edecanes, i a Márcos Gana de portero, asociándose un sirviente, quienes disfrutarán los sueldos que gozaban en el Congreso,

El Presidente de la Cámara de Senadores tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, para que se tome razon en las oficinas correspondientes i de saludarle con los sentimientos de su mayor aprecio.—Setiembre 3 de 1828.—Al E. S. Vice-Presidente de la República.

Núm. 358

Siendo tan importante para el acierto de las resoluciones del Senado se halle completo el número de los miembros de que se compone, se ha resuelto que se llame, a la mayor brevedad, al señor José Maria Palacios, para que se incorpore a la Sala lo mas pronto posible.

El Presidente del Senado lo comunica a S. E. el Vice-Presidente de la República para que al efecto se sirva dar las órdenes convenientes; complaciéndose de ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.—Setiembre 3 de 1828.—Al E. S. Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.ª, EN 3 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Autorizacion a las Comisiones para pedir informes i ordenar comparescencias.—Discusion sobre la venta de unos buques de la escuadra.—Ceremonial de la jura de la Constitucion.—Documentos del archivo del Senado.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que la Honorable Cámara de Diputados comunica haber tomado la iniciativa en la confeccion de un proyecto de ceremonial para la jura de la Constitucion. *(Anexo núm. 359. V. sesiones del 1.º i el 5.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comunicar al Ejecutivo la lista de las Comisiones del Senado, mandarla publicar i autorizarlas para llamar a cualquier empleado o ciudadano i pedirles informes. *(Anexo núm. 360. V. sesiones del 1.º i 10 de Setiembre de 1828.)*

2.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de venta de unos buques de la escuadra. *(V. sesiones del 4 de Agosto i 10 de Setiembre de 1828.)*

3.º Archivar el oficio de la Cámara de Diputados.

4.º Que cuando la Cámara de Diputados necesite algunos documentos del archivo del Senado los pida por oficio. *(Anexo número 361 V. sesion del 10.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial del Rio.

Se leyó el acta de la sesion anterior, que fué aprobada con la advertencia de que las Comisiones Militar i Eclesiástica, cuando hayan redactado los proyectos de ley de que están encargadas se asocien a la de Justicia, a fin de que sus trabajos sean dirijidos bajo un mismo plan, por el íntimo enlace que tienen entre sí.

El señor Calderon indicó la conveniencia que resultaria de que se facultase a las Comisiones para que puedan llamar a su seno a aquellos individuos de cuyas luces i conocimientos pudiesen necesitar, para resolver con acierto los asuntos que se les encomienden, i que se anunciase al Poder Ejecutivo, para que los empleados no se nieguen a asistir cuando se necesite de ellos. Habiéndose considerado i discutido esta indicacion, se resolvió que se mandase al Poder Ejecutivo la lista de las Comisiones para que las

mandase publicar, ordenando al mismo tiempo que cualquier empleado o ciudadano que fuese llamado por alguna de ellas se preste a concurrir i a dar los informes que se le pidiesen.

No habiendo otro asunto de que tratar, por ahora, el señor Presidente espuso lo interesante que seria el que se contrajese la Sala a discutir la consulta dirijida por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, sobre la enajenacion de algunos buques de la Escuadra, i conociéndose unánimemente la conveniencia que resultaba de ello al Estado, se puso en discusion, quedando sin resolverse este asunto.

A segunda hora se dió cuenta de una nota del Presidente de la Cámara de Diputados en que espone haberse tomado allí la iniciativa sobre el ceremonial consiguiente para la jura de la Constitucion, i se mandó archivar.

En seguida, creyéndose necesario entablar un método seguro en el modo con que se han de pedir los papeles i documentos del archivo que está a cargo del Senado, se resolvió que todos los que se necesitasen en la Cámara de Diputados se pidiesen por medio de una comunicacion al Presidente de aquella Sala.

Se levantó la sesion a la una i media de la tarde.—Juan de Dios Vial del Rio.—*J. Domingo de Amunátegui.*

ANEXOS

Núm. 359

El Presidente que suscribe tiene la satisfaccion de poner en conocimiento del Presidente del Senado, que la Cámara de Diputados ha tenido a bien tomar la iniciativa sobre el ceremonial consiguiente a la jura de la Constitucion.

Sírvase el Presidente del Senado ponerlo en su conocimiento i aceptar las consideraciones de aprecio del que suscribe.—Cámara de Diputados, Santiago, Setiembre 3 de 1828.—M. Novoa.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Señor Presidente del Senado.

Núm. 360

Deseando la Cámara de Senadores proporcionar a las Comisiones de su seno todos los conocimientos i noticias que sean interesantes para el acierto de los proyectos i dictámenes que se les encomienden, ha acordado que se publique la lista que acompaño a V. E. ordenando al mismo tiempo que cualquier empleado o ciudadano que fuere llamado por alguna de ellas, se preste a concurrir con sus luces i a dar los informes que se le pidieren.

El Presidente del Senado repite de nuevo a S. E. el Vice-Presidente de la República los sentimiento de su aprecio i respeto.—Setiembre 5 de 1828.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 361

La Cámara de Senadores queriendo entablar un método seguro en el modo con que se han de pedir los papeles i documentos del archivo que está a su cargo, ha acordado que todos los que se necesiten en la Cámara de Diputados se pidan por medio de una comunicacion del Presidente de la Sala.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al Presidente de la Cámara de Diputados, i de saludarle con los sentimientos de su mayor aprecio.—Setiembre 5 de 1828.—Al señor Presidente de la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.ª, EN 5 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio de recibo del Gobierno.—Indulto solicitado para el rejimiento de Dragones.—Ceremonial de la jura de la Constitucion.—Indulto al cuerpo de Dragones.—Acta.—Anexos

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa haber recibido aquel por el cual se le comunicó el nombramiento de edecanes, i el de los empleados de secretaría. *(Anexo núm. 262. V. sesion del 6 de Agosto último de la C. de SS.)*

2.º De un oficio con que el mismo Majistrado acompaña varios documentos que le ha remitido el coronel don Manuel Búlnes, i a solicitud de éste pide el indulto de los amotinados del cuerpo de Dragones. *(Anexos números 363, 364, 365, 366, 367 i 368. V. sesion del 24 de Julio de 1828.)*

3.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados incluye un proyecto, ya aprobado por ella, del ceremonial que ha de observarse en el acto de la jura de la Constitucion. *(Anexo núm. 369. V. sesion del 3.)*

4.º De un dictámen de las Comisiones Militar i de Gobierno sobre el indulto de cuerpo de Dragones; las Comisiones proponen que se acuerde el indulto. *(Anexo número 370.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio de recibo del Gobierno.

2.º Que las Comisiones Militar i de Gobierno dictaminen sobre el indulto de los Dragones, propuesto por el Ejecutivo.

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de ceremonial para la jura de la Constitucion. *(V. sesion del 10.)*

4.º Aprobar el dictámen de las Comisiones Militar i de Gobierno, i en consecuencia, conceder indulto de la pena corporal a los amotinados del cuerpo de Dragones. *(V. sesion del 12.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, González, Gormaz, Lira, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Vial i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de dos oficios del Poder Ejecutivo: el primero contestando a la nota en que se le comunicó el nombramiento de los oficiales de secretaría i edecanes de la Sala, que se mandó archivar; i el segundo anunciando que el cuerpo de Dragones, sublevado en Apoquindo, se ha sometido a las órdenes del coronel del rejimiento de Granaderos a caballo don Manuel Búlnes, cuyo jefe ha dirijido la nota que acompaña con otros documentos, solicitando indulto a favor de los amotinados; despues de haberse leido todos ellos se mandó pasar a las Comisiones Militar i de Gobierno.

De otro del Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando el decreto sancionado por ella sobre el ceremonial con que debe ser jurada la Constitucion por el Vice-Presidente de la República, que fué puesto inmediatamente en discusion, i se aprobaron los artículos 1.° i 2.° en estos términos:

Artículo primero. El Vice-Presidente de la República prestará juramento de obediencia a la Constitucion ante las Cámaras reunidas, del modo que determine este ceremonial.

Art. 2.° Será recibido en la puerta del salon e introducido por una comision de cuatro individuos, compuesta de igual número de diputados i senadores.

El artículo 3.° que decia:

Art. 3.° "Inmediatamente que llegue a la Mesa principal, la Comision se retirará a sus respectivos asientos i el Vice-Presidente entonces, puesto de rodillas i con una mano puesta sobre los Santos Evanjelios, será interrogado por el Secretario del Senado, o en su defecto, por el de la Cámara de Diputados en la forma siguiente: ¿Jurais obedecer, respetar i guardar la Constitucion política de la República que ha sancionado el actual Congreso Constituyente? ¿Jurais como jefe supremo de la Nacion hacerla cumplir i obedecer por todos los medios, i en la forma que ella misma os previene? i respondiendo el Vice-Presidente, sí juro, el Presidente del Senado le dirá entonces: Si asi lo hiciéreis, Dios i la patria os premie, i si nó, él i la lei os lo demanden." Fué aprobado con la observacion de que el Vice-Presidente hablase en primera persona sin ser interrogado por el Secretario.

En seguida se aprobaron los artículos 4.°, 5.°, 6.° i 7.° del decreto en estos términos:

"Art. 4.° Acto contínuo el Vice-Presidente ocupará la izquierda del Presidente del Senado.

Art. 5.° Concluida esta ceremonia, saldrá a acompañarle la misma Comision que le introdujo.

Art. 6.° El dia en que haya de celebrarse este acto, será el lúnes 8 del corriente.

Art. 7.° Las demas autoridades nacionales prestarán el juramento de obediencia a la Constitucion ante el Vice-Presidente de la República. Acordándose, por último, que se comunicase en el momento a la Cámara de Diputados la observacion hecha en el artículo 3.°

En segunda hora, se dió cuenta del dictámen de las Comisiones Militar i de Gobierno, a que se mandó pasar la nota del Poder Ejecutivo sobre el cuerpo de Dragones, de que se hizo mérito al principio, i discutida la materia suficientemente se acordó lo que sigue:

"Artículo primero. Indúltase al cuerpo de Dragones de la pena corporal a que se habia hecho acreedor por sus excesos.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo procederá en lo demas como lo exije el interes jeneral, consultando en todo caso la seguridad i tranquilidad del Estado.

Se levantó esta sesion a las dos i media de la tarde.—Juan de Dios Vial del Rio.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 362

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion, fecha de ayer, del señor Presidente de la Cámara de Senadores, relativa a los individuos que ha tenido a bien nombrar para edecanes i demas empleados de secretaría; i para el abono de sus sueldos, se ha mandado tomar razon de ellos en las oficinas que corresponde.

El Vice-Presidente de la República, al comunicar esta disposicion al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de asegurarle las protestas de su adhesion i aprecio.—Santiago, Setiembre 4 de 1828.—F. A. Pinto.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 363

El cuerpo de Dragones, que por sujestion del teniente don Gregorio Murillo i otros tres oficiales subalternos del mismo, se sublevaron el 18 de Agosto último hallándose acantonados en el lugar de Apoquindo, se han sometido a las órdenes del coronel del rejimiento de Granaderos a caballo, don Manuel Búlnes, cuyo jefe ha dirijido la nota que, con otros documentos relativos al mismo asunto, se acompaña, por la que solicita el indulto a favor de los amotinados. Como el Gobierno no se halla facultado para acceder a la peticion de dicho jefe por ser atribucion esclusiva del Congreso Nacional, el Vice-Presidente de la República tiene el honor de elevar el

espediente de la materia, para que en vista del contenido se digne resolver lo que crea mas conveniente.

Con este motivo el que suscribe saluda al Presidente de la Cámara del Senado con las consideraciones de su mayor distincion i aprecio.—Santiago, Setiembre 3 de 1828.—F. A. Pinto. —*J. Manuel Borgoño.*—Al Presidente de la Cámara de Senadores.

Se dirijió a la Cámara de Diputados con el número 9 i se contestó con el número 13.—Sala de Senadores, Setiembre 5 de 1828.—*Amunátegui.*—A las Comisiones Militar i de Gobierno.

Núm. 364

En virtud de la nota de V. S., fecha 22 del pasado, dirijida a este Gobierno, referente a hallarse restablecido el órden que la division amotinada habia perturbado, se hallaba este pueblo en la mas perfecta tranquilidad i contento. No ha dudado un momento esta corporacion en creer que el benéfico i digno corazon del señor Vice-Presidente de la República, con sus acertadas medidas hubiese logrado conciliar los ánimos de estos estraviados para hacerlos entrar en sus deberes. Pero desgraciadamente no fué éste el último resultado de aquella insurreccion, pues cuando mas distantes nos creíamos de una convulsion (que tantos males orijina) fuimos repentinamente informados de una nueva sublevacion en esa capital por el rejimiento de Dragones, i que éstos se encaminaban a esta provincia, para hacer una guerra desolante. Esta funesta noticia puso a este pueblo en la mayor consternacion, sin tener un recurso suficiente que fuese capaz de impedir los grandes males que a este desgraciado partido se le preparaba con la introduccion en su territorio de unos hombres corrompidos (pues así los creíamos); i que talvez unidos con los facinerosos de Pincheira, acabarian de concluir con nuestras vidas i haciendas. Este Gobierno, en circunstancias tan apuradas, mandó reunir un escuadron de milicias de caballería acordonándolo inmediatamente en las márjenes del rio Maule; ordenando al mismo tiempo que las embarcaciones se sacasen a tierra, para de este modo impedir el tránsito de los sublevados. Del mismo modo se hizo cortar el puente del Andanibel para quitarles todo recurso en su pasaje, hasta tanto disponia otro cosa el señor comandante jeneral del canton don Manuel Búlnes, que se hallaba en la plaza del Parral. Sin embargo de estas medidas, ellos se resolvieron a vadear el rio no obstante lo peligroso de él. Hallándose de esta parte dirijieron desde allí (el vado de Queri) una nota a este Gobierno, fecha 24 del actual, en que anuncia el comandante de aquella division don Gregorio Murillo, que sus miras eran pacíficas; i que solo trataban de obtener un indulto de sus estravíos por el influjo de estos pueblos i el señor comandante jeneral don Manuel Búlnes. En estas circunstancias, i cuando ya se hallaba en esta plaza el señor Búlnes con sus Granaderos, por haber activado prontamente sus marchas, se dirijió a encontrarlos con su rejimiento que a distancia de tres leguas de esta poblacion se hallaban; i apersonándose con ellos, logró persuadirlos, i atraerlos con su persuasiva i modales de su benéfico corazon; ahorrándonos este digno jefe con su actividad i oportunas medidas los inminentes males que indispensablemente acarriaba el estravio de estos hombres.

Es un deber de esta Ilustre Municipalidad, solicitar del piadoso corazon de S. E. el señor Vice-Presidente de la República, se digne ratificar el indulto i perdon a todos los amotinados, pues se han hecho acreedores por la buena disposicion con que se han conducido; i que protestan una eterna sumision al órden i al digno jefe que con tanto honor manda la República.

Esta corporacion espera de V. S. se sirva elevar esta súplica al superior conocimiento de S. E. el señor Vice-Presidente, ofreciéndole a V. S., al mismo tiempo, todas las consideraciones de nuestro respeto.—Sala capitular del Interior, Agosto 27 de 1828 —*Juan Antonio Lavin.* —*Antonio Salvador Toro.*—*Manuel Novoa.*—*Francisco Moya.*—*Joaquin Barros.*—*Vicente Basualto.*—*Andres Hosse.*—Señor Ministro del Interior.

Núm. 365

Cuando el teniente Murillo llegó a este pueblo comandando el cuerpo de Dragones, fugado de esa capital, solicitó se reuniese el cabildo i vecinos, porque dijo queria manifestar sumisamente i con el mayor interes el dolor de que se hallaba penetrado por el atentado cometido, a que le habia estrechado la necesidad de salvar la vida; i de que se confesaba arrepentido, protestando no hacer mal alguno, ni permitir lo hiciesen los individuos de su tropa; que su fin no era otro que esta corporacion implorase el perdon ante el Soberano Congreso i Supremo Gobierno de la República. Reunido el cabildo con los vecinos, i oídole su esposicion se franqueó a interponer su valimiento, atendiendo a que los hombres estraviados del camino que debe conducirlos por la senda de la razon i la justicia, precisamente han de caer en el despeñadero de su total infelicidad. Así sucede con los que haciendo el mas triste recuerdo de su situacion tocan el único arbitrio que les queda para restituirse a la gracia perdida. La soberanía tiene potestad para perdonar si el Supremo Gobierno se mueve a otorgar el indulto. ¿Qué no pierde la patria, señor, con perder a esos bravos defensores? ¿I qué de males no causaran si desesperados de alcanzar induljencia se reunen al enemigo? El Gobernador i cabildo que suscribe, vive en la seguridad de que ámbas

majistraturas, penetradas de estas reflexiones, se prestarán a indultar a esos desgraciados por quienes se interpone, i a este fin suplica a V. S. se digne trasmitir el presente reclamo a las manos de S. E. el señor Vice-Presidente de la República.

Esta Corporacion logra la oportunidad de reiterar a V. S. las protestas de su mas distinguido aprecio.—Gobierno i cabildo de Curico, Agosto 23 de 1828.—*Francisco Merino.—José María de Labbé.—José Domingo Urzúa.—Manuel J. Fernandois.—José A. Mardones.*—Al señor Ministro de la Guerra.

Núm. 366

Cuando me empeñaba en emplear la fuerza para hacer entrar al órden al rejimiento de Dragones nuevamente separado de él, he tenido la satisfacion en este momento, que son las doce de la noche, de recibir del oficial que los manda el adjunto oficio que tengo el honor de incluir a V. S.; por él supongo cortados ya los males que amenazaban a la República con la separacion de estos individuos, de su deber. Yo me apresuro a comunicarlo a V. S. tanto para su satisfaccion cuanto para tener el placer de ofrecerle las consideraciones de mi aprecio.—Comandancia interina del ejército, Cuiñepemo, Agosto 24 de 1828. —*Manuel Búlnes.*—Al comandante de armas del canton del Maule coronel don José Francisco Gana.

Núm. 367

Noticio a V. S. como me hallo en este lado a las riberas del Maule con tres compañías del rejimiento de Dragones; el objeto de mi marcha es tomar un lugar donde podamos salvarnos en caso que el Gobierno i los pueblos que se me han ofrecido el garantizarnos como lo verá V. S. por copia que acompaño.

El motivo de haber dado el paso que hemos verificado es sumamente poderoso, del que haré relacion a V. S. cuando se sirva contestarme ésta o tener la bondad de venirse a ver conmigo acompañado del teniente Gomez, que ha venido mandado por el señor Intendente de San Fernando; advierto a V. S. que la tropa que va a mis órdenes va con el órden i subordinacion que debe.—Queri, Agosto 24 de 1828.—Dios guarde a V. S. muchos años.—*Gregorio Murillo.*— —Al comandante de Granaderos don Manuel Búlnes.

Núm. 368

Instruido por el comandante jeneral del canton de Maule en fecha 22 del actual, que el cuerpo de Dragones ha biasegunda vez sido sublevado, i que se dirijia a esta provincia con el objeto de hacer en ella una guerra de montoneras, emprendí mi marcha con el rejimiento de mi mando el 23, desde la Villa del Parral en donde me hallaba situado. El 24, venciendo mil dificultades por la falta de caballos, pude llegar a la de Linares en la que los vecinos i la hacienda de Longaví me facilitaron algunos, con los que pude montar el mismo dia ochenta granaderos que al mando del sarjento mayor Letelier, fueron destinados a las riberas del Maule, pues por las espías sabia que aun no se habian pasado. A las seis u ocho horas de haber salido esta partida, di orden a Letelier se retirase a la misma Villa en donde yo habia quedado tomando providencias para perseguirlos al siguiente dia, por saber ya estaban todos a esta parte del Maule. A los pocos momentos despues se me presentó el teniente Gomez, mandado por el de igual clase don Gregorio Murillo, para que implorase el perdon por ellos a S. E. el Vice-Presidente de la República, i que mientras tanto llegaba el credencial, tomarian un lugar en la provincia. El empeño del cabildo de esta villa i sus vecinos, las reflecciones de humanidad que era justo tenerlas con unos soldados que tantas veces han dado glorias a la República, i los males que podria traer una negativa, me hizo comprometerme asegurándoles el perdon que solicitaban; así es que hoi a las cuatro de la tarde salí con mi rejimiento a encontrarlos a distancia de tres leguas de este pueblo, i allí vinieron a recibirme llenos de confianza en mi proteccion; el teniente Murillo, Baes, ayudante Hermosilla i el mayor Aranis, con ciento veintidos dragones a quienes he traido al pueblo i pienso llevarlos al de Chillan.

V. S. debe penetrarse que si ofrecí el perdon, ha sido por evitar males que lloraria la provincia muchos años. I por lo mismo mi honor comprometido le sacará V. S. airoso, interponiendo todo su influjo con S. E. a fin que se les manden las garantías de seguridad que les ofrecí.

Me es mui satisfactorio al mismo tiempo de mostrar a V. S. la confianza que siempre inspiran los oficiales i tropa de Granaderos, cuando se llega el caso de sostener el órden, como suplicarle a V. S. se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, i admitir al que firma las consideraciones de su aprecio i respeto.—Comandancia interina del ejército.—Linares, 26 de Agosto de 1828.—*Manuel Búlnes.*—Señor jefe del Estado Mayor del Sur, coronel don Benjamin Viel.

Núm. 369

En este momento acaba de aprobar la Cámara de Diputados el decreto que prescribe el ceremonial con que deba ser jurada la Constitucion por el Vice-Presidente de la República i demas

autoridades nacionales residentes en esta capital, en la forma siguiente:

"1.° El Vice-Presidente de la República prestará juramento de obediencia a la Constitucion ante las Cámaras reunidas del modo que determina este ceremonial.

2.° Será recibido en la puerta del salon e introducido por una Comision de cuatro individuos compuesta de igual número de diputados i senadores.

3.° Inmediatamente que llegue a la Mesa principal la Comision se retirará a sus respectivos asientos i el Vice-Presidente entonces puesto de rodillas i con una mano sobre los Santos Evanjelios será interrogado por el Secretario del Senado o en su defecto por el de la Cámara de Diputados, en la forma siguiente:

¿Jurais obedecer, respetar i guardar la Constitucion política de la República que ha sancionado el actual Congreso Constituyente? ¿Jurais, como Jefe Supremo de la Nacion, hacerla cumplir i obedecer por todos los medios i en la forma que ella misma os previene? i respondiendo el Vice-Presidente, *sí, juro*, el Presidente del Senado le dirá entonces: Si así lo hiciéreis Dios i la Patria os premien i si nó Él i la lei os lo demanden.

4.° Acto contínuo el Vice-Presidente ocupará la izquierda del Presidente del Senado.

5.° Concluida esta ceremonia saldrá a acompañarle la misma Comision que le introdujo.

6.° El dia en que haya de celebrarse este acto será el lúnes 8 del corriente.

7.° Las demas autoridades nacionales prestarán el juramento de obediencia a la Constitucion ante el Vice-Presidente de la República."

El Presidente de la Cámara de Diputados, al comunicarlo al de la de Senadores para los fines que previene la Constitucion, tiene la honra de reiterarle las protestas de su mas alta consideracion i aprecio.—Cámara de Diputados, Santiago, Setiembre 3 de 1828. — M. Novoa.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 370

Las Comisiones Militar i de Gobierno, vistos los antecedentes que acompañan a la nota del Poder Ejecutivo sobre el indulto que implora el escuadron de Dragones, que fugó de esta capital, han considerado detenidamente por una parte la economia con que deben dispensarse estas gracias, por la influencia de un perdon en la repeticion de los crímenes que desgraciadamente se ven tan multiplicados por la impunidad; por otra pesan bastante en su ánimo la mediacion respetable de los cabildos i autoridades que se interesan en su concesion i pesando lo que por uno i otro estremo se ofrece a la consideracion, opina: que en obsequio de dicha mediacion debe sancionarse el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo primero.—Indúltase al escuadron de Dragones de la pena corporal a que se habia hecho acreedor por sus excesos.

Art. 2.°—El Poder Ejecutivo procederá en lo demas como lo exija el interes jeneral, consultando en todo caso la seguridad i tranquilidad del Estado.—*Casimiro Albano.—Francisco Calderon.—Joaquin Prieto.—P. S. Prado Montaner.—M. A. Recabárren.*

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 8 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Jura de la Constitucion por los diputados i los senadores.—Id. por el Excmo. Vice-Presidente de la República.—Discursos del Presidente del Congreso i el Vice-Presidente de la República, alusivos al acto.—Jura de la Constitucion por los diputados i senadores inasistentes.—Acta.

ACTA

Hallándose reunidos los miembros de ámbas Cámaras, con el objeto de proceder a jurar la Constitucion política del Estado i de recibir el juramento del Vice-Presidente de la República, se abrió esta sesion con los señores de la Cámara de Senadores, Albano don Casimiro, Calderon, González don Manuel, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa don José Maria, Prado, Prieto; Recabárren, Sánchez, Vial del Rio i Vicuña; i de la de Diputados, Argomedo, Argüelles, Albano don Juan, Bilbao, Barros, Campino, Castillo, Collao, Concha, Elizondo, Elizalde, Echeverria, González don Juan Antonio, Larrain, Marin don Ventura, Muñoz Bezanilla, Navarro, Novoa don Manuel, Orihuela, Orgera, Palacios don Juan José, Reyes, Ramos, Sotomayor, Valdés, Urízar, Ureta i Villar.

Inmediatamente procedieron los diputados a prestar el juramento, haciéndolo en primer lugar el señor Presidente del Senado, luego el de la Cámara de Diputados, despues de éstos los Vice-Presidentes de ámbos cuerpos, i sucesivamente los demas señores por su órden.

Acto contínuo se nombró la Comision que debia acompañar al Vice Presidente de la República, quien se presentó en la Sala acompañado de sus Ministros i procedió a jurar segun lo dispuesto en el artículo 3.º del ceremonial, tomando en seguida el asiento que se le habia señalado.

A continuacion, el Presidente de la Sala pronunció un discurso enérjico recomendando el cumplimiento de la Constitucion i haciendo ver la felicidad què estaba reservada a los chilenos de su observancia. El Vice-Presidente de la República contestó en iguales términos, manifestando su gratitud a los autores de la lei fundamental, i retirándose después de esto acompañado de la misma Comision.

Ultimamente, se acordó que los Presidentes de ámbas Cámaras quedaban autorizados para recibir el juramento a los respectivos miembros de su Sala que no habian concurrido a esta sesion, levantándose a las doce i media del dia.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.ª, EN 10 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las sesiones del 5 i el 8.—Cuenta.—Ascensos de coroneles.—Venta de algunos buques de la escuadra.—Abono de sueldo a unos oficiales de la secretaría.—Jura de la Constitucion por don Francisco Fernández.—Oficio de recibo del Gobierno.—Abono de sobre-sueldo a unos escribientes.—Recurso de don Miguel Ureta en demanda de abono de ciertos gastos.—Fórmula de comunicacion de las leyes al Gobierno.—Acta.—Anexos.

Don Francisco Fernández presta juramento de obediencia a la Constitucion.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República somete a la aprobacion del Senado el ascenso a coroneles efectivos de los graduados: don Manuel Antonio Recabárren, don Estéban Manzanos i don Ramon Picarte. *(Anexo núm. 371.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber mandado publicar las listas de las Comisiones del senado, en conformidad a lo acordado por esta Cámara. *(Anexo núm. 372. V. sesion del 3.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber mandado citar al señor senador don José Maria Palacios, conforme al acuerdo del Senado. *(Anexo número 373. V. sesiones del 1.º de Setiembre i 20 de Noviembre de 1828.)*

4.º De otro en que la Cámara de Diputados comunica que se conforma con la modificacion hecha por el Senado en el proyecto de ceremonial para la jura de la Constitucion. *(Anexo núm. 374. V. sesion del 5.)*

5.º De otro oficio en que la misma Cámamara avisa quedar enterada del acuerdo tomado por el Senado i que regla la manera de entregar documentos del archivo. *(Anexo número 375. V. sesiones del 3 de Setiembre de 1828 i 10 de Febrero de 1830.)*

6.º De una representacion de don Miguel Ureta, quien pide se provea favorablemente la solicitud que presentó al Congreso Constituyente sobre abono de ciertos gastos *(V. sesion del 23 de Abril de 1828.)*

7.º De otra de los escribientes de la redaccion i de la taquigrafía, los cuales piden se les declare con opcion desde el 25 de

Mayo al sobresueldo que se concedió a todos los empleados del Congreso Constituyente. *(Anexo núm. 376. V. sesion del 1.º de Mayo de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el acta de la sesion celebrada el 5 por el Senado i la de la sesion solemne celebrada el 8 por el Congreso pleno.

2.º Que las Comisiones Militar i de Hacienda informen sobre las propuestas de ascenso de los coroneles graduados: Recabárren, Manzanos i Picarte *(V. sesion del 12.)*

3.º Que las mismas Comisiones dictaminen sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para enajenar unos buques de la escuadra. *(V. sesiones del 3 i del 12.)*

4.º Declarar que a los señores Cruz i Prieto, oficiales de la secretaría del Congreso Constituyente, se debe abonar sus sueldos hasta fines de Agosto.

5.º Archivar el oficio del Gobierno relativo a la publicacion de la lista de las Comisiones.

6.º Declarar que los escribientes de la redaccion i la taquigrafía tienen opcion desde el 25 de Mayo al sobre-sueldo concedido por el Congreso Constituyente. *(Anexo número 377. V. sesiones del 17 i 19 de Setiembre de 1828 i 10 de Setiembre de 1829.)*

7.º Sobre la solicitud de don Miguel Ureta, devolverle el espediente para que ocurra a quien corresponda. *(V. sesion del 12 de Enero de 1829.)*

8.º Integrar la Comision de Lejislacion con el señor Fernandez i encargarle que presente un proyecto que regle la manera de comunicar las leyes al Poder Ejecutivo. *(V. sesiones del 12 i el 27 de Octubre de 1818, 29 de Setiembre de 1823, 26 de Febrero de 1824 i 12 de Setiembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Gormaz, Guerrero, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

El señor Novoa faltó con licencia.

Se leyeron i aprobaron las actas de las sesiones de 5 i 8 del corriente.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en que somete a la aprobacion del Senado el nombramiento del empleo de coronel efectivo, en las personas de los graduados don Manuel Antonio Recabárren, don Esteban Manzano i don Ramon Picarte: se mandó pasar a las Comisiones Militar i de Hacienda.

Se leyó igualmente el oficio que con fecha 2 de Agosto dirijió el Gobierno al Congreso Nacional sobre la conveniencia que resultaria con la venta de los buques *Lautaro*, *Galvarino* i *Motezuma;* i al principiar su discusion, el señor Lira indicó que no podria contraerse la Sala a este asunto sin contrariar el espíritu del artículo 134 de la Constitucion; pero al fin de un corto debate se resolvió que podia hacerlo mandando pasar el oficio a las Comisiones Militar i de Hacienda para oir su dictámen.

Despues de esto consultó el señor Presidente si los oficiales Cruz i Prieto de la secretaría del Congreso, que se habian quedado en Valparaiso, deberian percibir su sueldo i gratificacion hasta fines de Agosto como los demas empleados, o solamente hasta el siete de dicho mes en que concluyeron su servicio; i se resolvió por el primer estremo.

A segunda hora se presentó el señor Fernández i prestó el juramento a la Constitucion como lo habian verificado los demas señores el dia 8.

Se leyó despues una nota del Poder Ejecutivo acusando recibo de la resolucion del Senado para que se publicase la lista de sus Comisiones. Se dió cuenta tambien de dos representaciones, la primera de los escribientes del redactor i taquígrafo del Congreso solicitando se les declarase con opcion a la gratificacion que se mandó dar a todos sus empleados desde el 25 de mayo, a consecuencia de que los Ministros del Tesoro solamente les habian abonado desde el 5 de Julio; i despues de haberse discutido, se les concedió lo que pedian; la segunda del señor don Miguel Ureta pidiendo se diese lugar al despacho de una solicitud dirijida al Congreso para que se le pagase los gastos emprendidos en una comision que le confió el jeneral San Martin; se acordó que no debiendo el Senado contraerse a estos asuntos, se devolviese el espediente al interesado para que entablase un recurso donde mejor le conviniese.

A continuacion, espuso el señor Presidente que la Comision de Lejislacion se encargase de presentar a la Sala la fórmula que debiese adoptar para comunicar las leyes al Poder Ejecutivo; agregándose al mismo tiempo a esta Comision el señor Fernández por ausencia i enfermedad de algunos de sus miembros.

Levantóse la sesion a las dos de la tarde.—Juan de Dios Vial del Río.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 371

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de someter a la Cámara del Senado para su aprobacion, el nombramiento del empleo de coronel efectivo, conforme al artículo 83 de la Constitucion, en las personas de los graduados don Manuel Antonio Recabárren, don Estéban Manzano i don Ramon Picarte. La antigüedad de servicios i méritos de los propuestos, ponen al Gobierno en la obligacion de recompensarlos con la graduacion inmediata a la que en el dia obtienen, respecto a que en la escala del ejército son llamados a ocupar esta clase por concurrir en ellos las circunstancias prevenidas por la ordenanza.

Con este motivo el Vice-Presidente ofrece al Presidente del Senado las consideraciones de su mas distinguido aprecio i respeto.—Santiago, Setiembre 9 de 1828.—F. A. Pinto.—*J. Manuel Borgoño.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 372

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de anunciar al Presidente de la Cámara de Senadores, que habiendo recibido su apreciable comunicacion de 5 del corriente, ha mandado se publique con la lista adjunta a fin de que tenga el mas exacto cumplimiento el acuerdo que en ella se contiene, i para que llegando a noticia de todos los empleados i ciudadanos los nombres de los senadores que componen las Comisiones, puedan concurrir a ellas o prestarles sus informes cuando fueren llamados o prevenidos al efecto.

Con este motivo se complace de reproducirle las seguridades de su adhesion i aprecio.—Santiago, 6 de Setiembre de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 373

El Vice-Presidente de la República ha dado las órdenes convenientes para que sin dilacion llegue a noticias del senador don José María Palacios, la resolucion del Senado dirijida a que se le llame inmediatamente, i que el Presidente de este cuerpo ha trasmitido al Gobierno en su apreciable comunicacion de 3 del corriente.

Al contestarle en los términos anteriores, se complace de saludarlo, ofreciéndole las consideraciones de su mas cordial aprecio.—Santiago, 5 de Setiembre de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 374

El Presidente que suscribe tiene la satisfaccion de poner en conocimiento del señor Presidente del Senado, que la Cámara de Diputados se ha conformado con la observacion que le ha hecho al decreto de ceremonial que previene la forma en que se debe jurar la Constitucion por el Vice-Presidente de la República i demas autoridades nacionales.

El Presidente de la Sala saluda al señor Presidente del Senado con su acostumbrada consideracion.—Cámara de Diputados, Santiago, Setiembre 5 de 1828.—M. Novoa.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 375

Queda en noticia de esta Cámara la resolucion tomada por la de Senadores sobre el órden que deba guardarse para la entrega de los papeles pertenecientes al archivo jeneral que se necesitasen en esa Corporacion.

El Presidente de la Cámara de Diputados saluda al del Senado con todo su afecto i respeto.—Cámara de Diputados.—Santiago, 5 de Setiembre de 1828.—M. Novoa.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 376

Señores de la Cámara de Senadores:

Los ciudadanos Eusebio Carmona i Francisco Caballero ante Vuestra Soberanía con sus debidos respetos hacen presente:

Que habiendo sufrido los mismos sacrificios que los demas empleados a fin de trasladarse a Valparaiso como amanuenses del redactor i taquígrafo, no han sido gratificados sus servicios en la forma que previene la lei de sobre-sueldos a todos los oficiales de secretaría i demas empleados. Nuestro trabajo no ha sido menor al de aquellos, ni nuestra colocacion puede ser considerada de inferior condicion a la de los mismos. Por este motivo ocurrimos a la sabia justificacion de Vuestra Soberanía para que dignándose reproducir el decreto que fué dado a nuestro favor en una de las sesiones del Congreso en Valparaiso, como consta de las actas de aquella fecha, declare tambien que nuestras gratificaciones sean abonadas como a los demas empleados, esto es, pagándonos los sobre-sueldos vencidos desde el 25 de Mayo, que fué la reunion en Valparaiso.

Los que abajo suscriben se han visto en la necesidad de ocurrir ante Vuestra Soberanía en atencion a que los señores Ministros del Tesoro

han trepidado en el decreto espresado a nuestro favor, no abonándonos otra gratificacion sino desde la fecha de aquel decreto. En esta virtud hemos creido de justicia reclamar la lei ya citada de sobre-sueldos, pues estamos penetrados del sentido i espíritu de ella en que tácitamente nos hallamos comprendidos. Por todo lo espuesto

Suplicamos a Vuestra Soberanía se sirva declarar nuestra gratificacion del modo que arriba hemos solicitado. Es justicia, etc.—*Francisco de Paula Caballero.—Eusebio Carmona.*

Núm. 377

Los escribientes del redactor i taquígrafo, han dirijido a la Cámara de Senadores la solicitud que tengo la honra de acompañar, para que se les abonase la gratificacion acordada a los demas empleados en el Congreso, desde el 25 de Mayo del presente año; i habiéndose tomado en consideracion por la Sala se accedió a lo que pedian.

El Presidente del Senado se complace de comunicarlo al de la Cámara de Diputados, i de reiterarle los distinguidos sentimientos de su aprecio i afecto.—Setiembre 12 de 1828.—Al señor Presidente de la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.ª, EN 12 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Propuestas de ascenso de tres coroneles graduados.—Comunicacion al Gobierno de los proyectos aprobados.—Venta de tres buques de la escuadra.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el proyecto de indulto a los Dragones. *(Anexos números 378, 383, 384 i 385. V. sesiones del 5, el 22 i el 24.)*

2.º De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un proyecto, segun el cual, de las dos ramas lejislativas, aquella que toma la iniciativa deberá comunicar al Gobierno los proyectos aprobados. *(Anexo número 379. V. sesion del 10.)*

3.º De un dictámen de las Comisiones de Guerra i de Hacienda sobre el ascenso de los coroneles graduados Recabárren, Manzanos i Picarte; las Comisiones opinan que debe reservarse al próximo Senado el conocimiento de este asunto. *(Anexo núm. 380. V. sesion del 10.)*

4.º De otro dictámen particular que don Francisco Calderon, en disidencia, presenta sobre los mismos ascensos; el informante opina que el Congreso actual debe conocer en el asunto. *(Anexo núm. 381.)*

5.º De otro dictámen de las mismas Comisiones indicadas sobre la venta de algunos buques de la escuadra; las Comisiones proponen que sea autorizada en la forma que espresan i ademas que se supriman las comisarías de marina. *(Anexo núm. 382. V. sesion del 10 de Setiembre de 1828 i 26 de Marzo de 1821.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de si se debe discutir o nó las propuestas de ascenso de unos coroneles graduados. *(V. sesion del 15.)*

2.º Aprobar el proyecto de la Cámara de Diputados relativo a la comunicacion de las leyes al Poder Ejecutivo.

3.º Aprobar los artículos 1.º i 2.º del pro-

yecto de enajenacion de unos buques de la escuadra i dejar pendiente la discusion del 3.º *(V. sesion del 15.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernandez, Gormaz, Gonzalez, Guerrero, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de las Comisiones Militar i de Hacienda, sobre el nombramiento de coronel hecho por el Poder Ejecutivo en los señores Recabárren, Manzano i Picarte; el señor Calderon presentó el suyo por separado. Inmediatamente se contrajo la Sala a discutir este asunto, retirándose de ella el señor Recabárren por afectarle personalmente. Quedó sin resolverse por haberse pedido otra discusion.

A segunda hora se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados, el primero en que espone que el indulto concedido al cuerpo de Dragones se habia aprobado por ella, el segundo comunicando la fórmula acordada para comunicar las leyes al Poder Ejecutivo, la que despues de un corto debate tambien se aprobó por el Senado en estos términos: "El Congreso Jeneral ha sancionado la lei siguiente (aquí el texto). El Presidente de la Cámara tal, que tomó la iniciativa, lo comunica."

Ultimamente se leyó el dictámen de las Comisiones Militar i de Hacienda relativo a la venta de los buques propuesta por el Gobierno; puesto a discusion se aprobaron los artículos siguientes:

"Artículo primero. Se faculta al Gobierno para que proceda a la enajenacion de los tres buques de guerra que espresa.

Art. 2.º El casco de la *Lautaro*, despues de enajenado su aparejo, deberá destinarse a la formacion de un muelle, para lo que se le autoriza."

El artículo 3.º quedó sin resolverse por ser la hora avanzada i haberse levantado la sesion.—Juan de Dios Vial del Rio.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 378

La Cámara de Diputados ha convenido en el indulto que la de Senadores acordó en 5 del corriente al rejimiento de Dragones.

El que suscribe tiene la honra de volver al señor Presidente del Senado los antecedentes de este negocio, saludándole con afeccion i respeto.

Cámara de Diputados, Santiago, Setiembre 12 de 1828.—M. Novoa.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 379

La Cámara de Diputados teniendo presente la necesidad urjente de uniformar la fórmula de que deba usarse para comunicar al Poder Ejecutivo las leyes que han obtenido la aprobacion de ambas Cámaras, ha acordado lo siguiente:

"El Congreso Jeneral ha sancionado la siguiente lei: (aquí el texto) El Presidente de la Cámara tal, que tomó la iniciativa, la comunica, etc."

El que suscribe reitera al señor Presidente de la Cámara de Senadores sus sentimientos de alta consideracion i aprecio.

Cámara de Diputados.—Santiago, Setiembre 12 de 1828.—M. Novoa.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 380

Las Comisiones Militar i de Hacienda opinan: que no teniendo el presente asunto la calidad de urjente i estando impedido el Congreso por el artículo 134 de ocuparse en otros objetos que los de elecciones, i demas necesarios para poner en ejecucion la Constitucion, debe reservarse para el Senado constitucional inmediato el presente asunto.

Sala de sesiones del Senado, Setiembre 12 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—Manuel Gormaz.—J. Ignacio Sanchez.—P. S. Prado Montaner.—Joaquin Prieto.*

Núm. 381

No conformándome con el artículo 134 que citan las Comisiones, por no ser del caso, es mi dictámen que debe conocer el Senado conforme a la parte 5.ª del artículo 83 de la Constitucion.

Sala de sesiones del Senado, Setiembre 12 de 1828.—*Francisco Calderon.*

Núm. 382

La Comision de Guerra i Hacienda reunidas han considerado i discutido la solicitud del Gobierno i atendidas sus razones las halla justas; solo sí no puede desentenderse de mirar con sentimiento la disolucion de una escuadra que pocos dias ántes dominó el Pacífico, dió libertad a dos Repúblicas, llenó de gloria a nuestra Nacion i podria hoi servir contra cualesquiera invasion, para hacer valer nuestros derechos; pero

a urjencia i necesidades del erario asi lo han exijido; consultemos ahora la economía para disponernos a formar con el tiempo una fuerza marítima tal cual exije una Nacion que en toda su estension está sumida de costas tan dilatadas, i entre tanto, no desconociendo las necesidades que espresa el Gobierno, pueden sancionarse los artículos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se faculta al Gobierno para que proceda a la enajenacion de los tres buques de guerra que espresa.

ART. 2.° El casco de la *Lautaro* despues de enajenado su aparejo, etc., etc., deberá destinarse a la formacion de un muelle.

ART. 3.° El Gobierno tomará nueva informacion sobre si está o no la goleta *Motezuma* en estado de fácil composicion i servicio.

ART. 4.° Suprímanse las comisarías i demas oficinas de marina innecesarias, para cuyo efecto podrá el Ejecutivo, con la posible brevedad, presentar un proyecto el mas económico de reforma o si es ¡dable que la marina sea servida por asiento o contratas particulares a estilo de otras naciones".

Sala de sesiones del Senado.—Setiembre 12 de 1828.—*Francisco Calderon.—Joaquin Prieto.—Francisco R. de Vicuña.—J. Ignacio Sánchez.—Manuel Gormaz.—P. S. Prado Montaner.*

Núm. 383

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo fecha 3 del corriente, i demas documentos que acompaña relativos al sometimiento del cuerpo de Dragones i ha resuelto lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Indúltase al cuerpo de Dragones de la pena corporal a que se habia hecho acreedor por sus escesos.

ART. 2.° El Poder Ejecutivo procederá en lo demas como lo exija el interés jeneral, consultando en todo caso la seguridad i tranquilidad del Estado."

El Presidente de la Cámara de Senadores tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de ofrecerle las consideraciones de su aprecio iafecto.

Setiembre 19 de 1828—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 384

Para el despacho de negocios pendientes en la Cámara de Diputados, es preciso tener a la vista la nota que el Poder Ejecutivo pasó al Congreso Constituyente, acusando al señor diputado don José Miguel Infante de complicidad en los últimos movimientos de San Fernando. Sírvase el señor Presidente de la Cámara de Senadores ponerla a disposicion de esta secretaría, i admitir los respetos del que suscribe.—Cámara de Diputados.—Santiago, Setiembre 12 de 1828.—M. NOVOA.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 385

Tengo la honra de acompañar al señor Presidente de la Cámara de Diputados, el oficio en que el Poder Ejecutivo acusa al señor don José Miguel Infante, i que manda pedir en su apreciable nota fecha de hoi.

Sírvase entre tanto el señor Presidente de la Cámara de Diputados admitir los sentimientos de aprecio del que suscribe.—Setiembre 12 de 1828.—Al señor Presidente de la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.ª, EN 15 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Incorporacion de don Gaspar Marin.—Interpretacion del artículo 85 de la Constitucion.—Postergacion de las propuestas de ascenso de unos coroneles.—Proyecto de venta de unos buques i supresion de la comisaría de marina.—Acta.—Anexos.

Don Gaspar Marin presta juramento i se incorpora a la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República consulta sobre la intelijencia del inciso 8.º del artículo 85 de la Constitucion, inciso que le prohibe espedir órdenes sin rubricarlas i sin la firma del Ministro respectivo. *(Anexo núm. 386. V. sesion del 15 de Abril de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre la consulta hecha por el Gobierno. *(V. sesion del 19.)*

2.º Declarar que el Congreso no puede tratar mas asuntos que los de elecciones i los que se refieren a la planteacion de la Constitucion i que, en consecuencia, no puede discutir las propuestas de ascenso de los coroneles graduados Recabárren, Manzano i Picarte. *(Anexo núm. 387. V. sesion del 12.)*

3.º Desechar el artículo 3.º del proyecto de venta de algunos buques de la escuadra i mandar que se supriman las comisarías de marina. *(V. sesiones del 12 i el 17.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Inmediatamente el señor Marin, que asistió por la primera vez, prestó el juramento a la Constitucion en la forma acostumbrada.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en que pide esplicaciones sobre la intelijencia de la parte 8.ª del artículo 85 de la Constitucion; se mandó pasar a la Comision de Lejislacion.

Conforme a la órden del dia, se contrajo la Sala a discutir la promocion a coroneles de los señores Recabárren, Manzano i Picarte, i des-

pues de un largo debate se resolvió que, no teniendo el presente asunto la calidad de urjente i estando impedido el Congreso por el artículo 134 de la Constitucion de ocuparse de otros objetos que los de elecciones i demas necesarios para ponerla en ejecucion, debe reservarse el presente asunto para el Senado Constitucional inmediato.

A segunda hora se discutió el artículo 3.° del proyecto presentado por las Comisiones Militar i de Hacienda sobre la venta de los buques, i fué desechado, aprobándose el 4.° en estos términos:

"4.° Suprímanse las comisarías i demas oficinas de marina innecesarias, para cuyo efecto podrá el Ejecutivo, con la mayor brevedad, presentar un proyecto, el mas económico de reforma, o si es dable, que la marina sea servida por asiento o contratas particulares a estilo de otras naciones."

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—Juan de Dios Vial del Rio.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 386

Prohibiendo al Jefe de la República la parte 8.ª del artículo 85 de la Constitucion espedir órdenes sin rubricarlas i sin la firma del Ministro respectivo, el Gobierno se halla en la duda de si esta disposicion comprende solamente los decretos i órdenes jenerales que siempre se han espedido con su firma, o si tambien es estensiva a la correspondencia oficial de los Ministerios con las autoridades subalternas, a las sustanciaciones de los espedientes i memoriales que no envuelven resolucion alguna definitiva, i a las muchas órdenes que diariamente tienen que despachar los Ministros para la salida de los correos, a la imprenta, mandando publicar documentos i leyes i en otros casos que no es fácil enumerar, pero en los cuales ninguno de los Ministros podria abusar sin ser descubierto inmediatamente por el Gobierno, porque es tal el método que se observa en las secretarías de Estado, que todo se dirije por un encadenamiento bien concertado de operaciones sometidas todas a la inspeccion i vijilancia del Presidente. Aun hai mas; de los Ministerios no sale una sola órden jeneral sin que haya precedido el correspondiente acuerdo que queda firmado en sus archivos, como manda la Constitucion, de suerte que los Ministros, firmando solos las multiplicadas trascripciones que a las veces hacen de ellas, no ejercen otro oficio que acreditar su autenticidad, como puede hacerlo todo escribano i cualquiera persona que por su empleo haga fe ante el público o las autoridades.

Entre la multitud de ventajas que resultan de este sistema, no es la menor ni ménos importante la de que el despacho se verifique con aquella celeridad indispensable en negocios tan varios i urjentes como los que ordinariamente se componen. Agrégase a esto que el Jefe del Gobierno no podria, aun haciendo el sacrificio de las horas destinadas al reposo, atender a las mas pequeñas obligaciones que correspondiesen a sus subalternos, i rubricar con ellos las tramitaciones que dan, para imponerse debidamente de los mismos asuntos que habian de presentarle despues en estado de resolverlos: se esperimentaria entónces sin fruto alguno la lentitud i los entorpecimientos que ántes se lamentaban.

El Vice-Presidente de la República no ha podido escusarse de dirijir esta consulta a la Cámara, porque entrando en el ejercicio de las funciones que la Constitucion le confiere como administrador actual del Poder Ejecutivo, desearia que sus facultades le fuesen tan conocidas i lo fuesen tambien de todos sus conciudadanos, que jamas le pudiese ser lícito desviarse un punto de la línea que quizo trazarle la sabiduría de los lejisladores, ni el pueblo careciese de una regla fija para juzgar con rectitud i acierto de la legalidad, que espera ha de acompañar los menores actos de su administracion.

Sometiéndola a su sagacidad i prudencia, se complace de ofrecer a la Cámara de Senadores las seguridades de su adhesion i respeto.—Santiago, 12 de Setiembre de 1828.—F. A. Pinto. —*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 387

Habiendo tomado en consideracion la Cámara de Senadores la nota del Poder Ejecutivo fecha 7 del corriente, en que somete a la aprobacion de la Sala el nombramiento de coronel efectivo en las personas de los graduados don Manuel Antonio Recabárren, don Esteban Manzano i don Ramon Picarte, ha resuelto: que no teniendo el presente asunto la calidad de urjente i estando impedido el Congreso por el artículo 134 de la Constitucion de ocuparse en otros objetos que los de elecciones i demas necesarios para ponerla en ejecucion, debe reservarse para el Senado Constitucional inmediato.

El Presidente del Senado, al comunicarlo al Vice-Presidente de la República, se complace en repetirle los sentimientos de su mayor aprecio.—Setiembre 17 de 1828.—Al E. S. Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª, EN 17 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—El señor Calderon pide un testimonio de dicha acta.—Comunicacion a la Cámara de Diputados del proyecto de venta de algunos buques.—Redaccion i publicacion de las sesiones del Congreso Constituyente.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comunicar a la Cámara de Diputados el proyecto de venta de algunos buques de la escuadra sin hacer en el artículo que suprime las comisarías de marina unas agregaciones propuestas por el señor Presidente. *(V. sesiones del 11 de Mayo de 1821 i 15 i 26 de Setiembre de 1828.)*

2.º Oficiar al Presidente de la Cámara de Diputados, encargándole que haga retener los sueldos del redactor i el taquígrafo hasta que presenten redactadas para la publicacion las sesiones del Congreso Constituyente. *(V. sesiones 2 bis de Junio, del 10 de Setiembre i 10 i 13 de Octubre de 1828.)*

ACTA

Se abrió la sesion con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Novoa, Prado, Prieto, Vial i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor Calderon pidió testimonio de ella, por haber sido de opinion contraria en la resolucion del nombramiento de coroneles.

A continuacion espuso el señor Presidente que encontraba un vacío en el acuerdo que suprimia las oficinas de marina, i que seria oportuno que la Comision de Hacienda se encargase de llenarlo presentando un proyecto para la sesion siguiente; mas habiéndose considerado esta indicacion, no fué admitida, resolviéndose que pasase a la Cámara de Diputados en los términos que estaba resuelto por la Sala.

Despues de esto, el señor Calderon hizo presente lo notable que se hacia la falta de publicaciones de las sesiones del Congreso, i que se reconviniese al redactor i taquígrafo encargados de hacerlo; i se acordó que al efecto se oficiase al Presidente de la Cámara de Diputados para que les compeliese a publicar las redacciones, mandando al mismo tiempo que se les retengan sus sueldos hasta que presenten la redaccion de todas las sesiones del Congreso en Valparaiso.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesion.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 9.ª, EN 19.º DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Sueldos de los escribientes del relator i el taquígrafo.—Acuerdo de la Cámara de Diputados relativo a los inasistentes i comision para redactar una contestacion.—Interpretacion del artículo 85 de la Constitucion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el proyecto que manda abonar los sobresueldos de unos escribientes, a contar desde el 25 de Mayo. *(Anexo núm. 388. V. sesiones del 10 i el 17.)*

2.º De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un acuerdo relativo a los diputados inasistentes. *(Anexo núm. 389.)*

3.º De un dictámen de la Comision de Lejislacion sobre la intelijencia del inciso 8.º del artículo 85; la Comision propone que se mande observar a la letra el inciso indicado. *(Anexo núm. 390. V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio de la Cámara de Diputados relativo al abono de los sueldos de unos escribientes i comunicar al Gobierno el proyecto respectivo. *(Anexo núm. 391. V. sesion del 24.)*

2.º Sobre el proyecto relativo a los diputados inasistentes, declarar que incumbe a cada Cámara arreglar su órden económico, nombrar una comision que redacte en este sentido la contestacion i aprobar ésta en los términos que en el acta consta.

3.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del dictámen de la Comision de Lejislacion sobre el inciso 8º del artículo 85 de la Constitucion. *(V. sesion del 22.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Marin, Novoa, Prado, Prieto, Vial i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Presidente de la Cámara de Diputados; la primera anunciando haberse conformado con la resolucion dictada por la de Senadores sobre el abono

de sueldos vencidos a los escribientes del redactor i taquígrafo; se mandó archivar, i que se comunicase al Poder Ejecutivo; la segunda participando un acuerdo sobre los diputados inasistentes; habiéndose acordado considerarlo prontamente sin darle otra tramitacion, se resolvió, despues de un largo debate, que el Senado no podia concurrir con su aprobacion en este asunto; nombrándose al mismo tiempo una comision compuesta de los señores Marin i Fernández para que redactase el proyecto de contestacion.

A segunda hora fué presentado en estos términos. "Estando facultada cada Cámara para darse los reglamentos correspondientes a su régimen económico i peculiar, la de Senadores ha creido que no es de necesidad su concurrencia al acuerdo que ha celebrado para la reunion de sus miembros, que se sirve comunicarle el señor Presidente de la Cámara en su honorable nota de diecisiete del corriente, a que contesta, i se aprobó.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Lejislacion sobre las esplicaciones que pide el Poder Ejecutivo de la parte 8.ª del artículo 85 de la Constitucion, al que se contrajo la Sala, sin haber resuelto cosa alguna por haber llegado la hora de levantar la sesion.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 388

La Cámara de Diputados ha convenido en sesion de quince del corriente con la resolucion acordada por la de Senadores sobre abonos de sueldos vencidos a los escribientes del taquígrafo i redactor del Congreso, don Eusebio Carmona i don Francisco Caballero.

El que suscribe tiene la honra de volver a su digno Presidente los antecedentes que con fecha doce del corriente se sirvió mandar sobre este particular, i de saludarle con las consideraciones de su mayor aprecio.—Cámara de Diputados.—Santiago, 17 de Setiembre de 1828.—M. NOVOA.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 389

La Cámara de Diputados ha aprobado en sesion de 15 de corriente el siguiente proyecto de decreto:

"ARTÍCULO PRIMERO.—El Diputado que no asista despues de tres requerimientos hechos de cinco en cinco dias, por secretaria, queda privado del cargo de Diputado.

ART. 2.° Se llamará inmediatamente a su suplente e impedido éste legalmente de representar se procederá a nueva eleccion.

ART. 3.° Se comunicará al Poder Ejecutivo, el que lo avisará al pueblo que lo elijió, diciéndole que aquel individuo no ha correspondido a sus confianzas."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores i de saludarle con las consideraciones de su aprecio.—Cámara de Diputados.—Setiembre 17 de 1828.—M. NOVOA.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 390

La Comision de Lejislacion ha considerado mui detenidamente la nota de S. E. el señor Presidente de la República, que pide una modificacion o reforma del artículo 85, parte 8.ª de la Constitucion. Esta lei prohibe al Ejecutivo espedir órdenes sin rubricarlas, i sin la firma del Ministro respectivo. La Comision quisiera que el Senado tuviera presente la discusion del Congreso sobre este artículo. En Valparaiso se hicieron todas las observaciones que se contienen en la nota, i nada fué bastante para retraer a los Constituyentes de su anhelo a establecer la seguridad pública. Examinemos en qué se quiere reforma por via de esplicacion. Se dice que la lei no debe ser estensiva a las comunicaciones oficiales de los Ministros con los subalternos; la Comision opina que el poder Ejecutivo nacional debe entenderse siempre con los jefes, para que éstos impartan las órdenes a sus subalternos. Es artículo espreso del Código de Intendentes, que ninguna real órden, cédula ni despacho circule en la provincia sin el cúmplase del Intendente. Lo mismo sancionó la Asamblea de Coquimbo respecto de su provincia. En lo militar es conforme a ordenanza; i toda la administracion se trastorna, invertido este órden. Son solo ocho intendencias, i por consiguiente no se necesita mucho tiempo para igual número de firmas. Las órdenes de los Ministros para la salida de correos, son comunmente verbales, o recados enviados con un edecan o ayudante. Si estas órdenes envuelven responsabilidad i por lo mismo el jefe de la oficina exije que se le den por escrito, están entónces en el caso de que se suscriban por S. E. Si las trascripciones de los acuerdos no se suscriben por el Presidente, la Comision no sabe en qué casos tenga lugar el artículo de la Constitucion. Se pondera el encadenamiento i método que se observa en las secretarías, i casualmente tres individuos de la Comision han sido Ministros, i saben cuanto se puede abusar en la materia. Es cosa mui diferente cuando la comunicacion incluye la copia de una órden o comunicacion anterior, porque entónces basta que el *es copia*, sea suscrito por el secretario que dá fe pública, i la rúbrica puesta sobre el oficio remitente autoriza el testimonio que se incluye. Por

tanto, la Comision opina que se sancione la proposicion siguiente:

"Obsérvese a la letra el artículo 85, parte 8.ª de la Constitucion."—Santiago i Setiembre 19 de 1828.—*Francisco R. Vicuña.—José Gaspar Marin.—Manuel Antonio González.—J. M. Novoa.—Pedro Francisco Lira.*

Núm. 391

El Congreso Nacional ha acordado: que a don Eusebio Carmona i a don Francisco Caballero, escribientes del taquígrafo i redactor, debe abonárseles, desde el veinticinco de Mayo, la gratificacion acordada a los empleados durante su mansion en Valparaiso.

El Presidente de la Cámara de Senadores en donde ha tenido su oríjen esta resolucion, tiene la honra de comunicarlo al Vice Presidente de la República i de saludarle con las consideraciones de su aprecio.—Setiembre 19 de 1828.

A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 10.ª, EN 22 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Vijencia del acuerdo del Congreso Constituyente sobre penas a los inasistentes.—Propuesta de indulto al capitan Briceño.—Observancia del inciso 8.º del artículo 85 de la Constitucion.—Voto aclaratorio del señor Presidente.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República pide, a solicitud de la Municipalidad de Santiago, que se indulte de la pena de muerte al capitan don Casimiro Briceño *(Anexo núm. 392. V. sesion del 12.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar vijente aquel acuerdo del Congreso Constituyente que establece ciertas penas contra los diputados inasistentes. *(V. sesiones del 19 i el 24.)*

2.º Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre el indulto del capitan Briceño. *(V. sesion del 24.)*

3.º Que se cumpla a la letra el inciso 8.º del artículo 85 de la Constitucion *(V. sesion del 19.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, Guerrero, González, Lira, Novoa, Prado, Prieto, Sánchez, Vial i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor Presidente hizo presente a la Sala la inasistencia de algunos señores sin darle el correspondiente aviso, que previene el reglamento; consultando al mismo tiempo si continuarian aplicándose las penas acordadas por el Congreso a los inasistentes; i despues de haberse discutido esta indicacion, se fijó la proposicion siguiente: "¿Obligan a los senadores las leyes penales dictadas por el Congreso para la inasistencia de sus miembros o nó?" Fué aprobada por ocho sufrajios contra cuatro. El señor Novoa pidió se reinsertase en el acta que el suyo era por la afirmativa, pero que estas leyes debian revocarse: el señor Fernandez se pronunció por la negativa i ofreció su voto por escrito.

Despues de esto, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo interesándose porque se indulte de la pena de muerte al capitan don Casimiro Briceño; se mandó a la Comision de Gobierno.

Continuó en seguida la discusion pendiente sobre la esplicacion que pide el Gobierno de la parte 8.ª del artículo 85 de la Constitucion; acor-

dándose, por último, la resolucion siguiente: «Obsérvese a la letra el artículo 85, parte 8.ª de la Constitucion».

El señor Vial pidió se insertase en el acta la esposicion siguiente de su voto: «mi voto es que se observe la parte 8.ª del artículo 85 de la Constitucion, con la esplicacion siguiente: que bajo el nombre de órdenes no estan comprendidas las providencias de mera substanciacion de espedientes, en las cuales pueden proceder los Ministros sin acuerdo i rúbrica del Presidente, como estaba dispuesto por una lei senatoria.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXO

Núm. 392

Habiéndose presentado al Gobierno la Municipalidad de Santiago en solicitud de que se conmute la pena de muerte a que ha sido condenado por el Consejo de Guerra el capitan don Casimiro Briceño, por haber abandonado el batallon en que servía en circunstancias que éste estaba destinado a perseguir a los que se sublevaron en Julio próximo pasado, el Vice-Presidente de la República, movido por las instancias de tan respetable cuerpo, implora del Congreso Nacional la gracia de indulto de la pena capital impuesta por la lei al citado Briceño. El augusto dia de la rejeneracion política de Chile, el de la promulgacion de su Carta Constitucional, i los servicios prestados a la Patria por Briceño, ofrecen al Gobierno motivos poderosos para impetrar del Poder Lejislativo el perdon de la pena a que aquel se ha hecho acreedor, olvidando el error que éste cometió en un momento de estravio.

El Vice Presidente, al elevar esta súplica en favor de un desgraciado, ofrece al Presidente del Senado los sentimientos de su alta consideracion i respeto.—Santiago, Setiembre 20 de 1828.—F. A. PINTO.—*J. Manuel Borgoño.*—A la Cámara del Senado.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 11.ª, EN 24 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente, prévia una supresion.—Cuenta.—Inconstitucionalidad del acuerdo que declara vijentes unas leyes penales.—Oficio de recibo del Gobierno.—Consulta sobre la eleccion de gobernadores locales.—Proyecto de lei de olvido.—Medallas para los senadores.—Indulto del capitan Briceño.—Asientos en la barra para los diputados.—Mociones relativas a los senadores inasistentes.—Consulta sobre la eleccion de gobernadores locales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber mandado tomar razon de la declaracion relativa al abono de sueldos a unos escribientes. *(Anexo núm. 393. V. sesion del 19.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta del Intendente de Santiago, quien pregunta si las actuales municipalidades pueden proceder a elejir gobernadores locales o deben reservar esta funcion a las venideras. *(Anexos núms. 394 i 395. V. sesion del 22 de Diciembre de 1827.)*

3.º De otro oficio con que el señor Ministro del Interior acompaña, para los senadores, 16 medallas de las mandadas acuñar para perpetuar la memoria de la jura de la Constitucion. *(Anexo núm. 396.)*

4.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei de olvido. *(Anexo núm. 397. V. sesiones del 12 i el 22.)*

5.º De una mocion de don Francisco Fernandez, quien propone se derogue el acuerdo que declara vijentes las penas establecidas por el Congreso contra sus miembros inasistentes. *(Anexo núm. 398. V. sesion del 22.)*

6.º De otra mocion del mismo señor senador; en ella propone el autor que se apliquen penas discrecionales a los inasistentes. *(Anexo núm. 399. V. sesion del 22.)*

7.º De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre el indulto del capitan Briceño; la Comision propone que se apruebe dicho indulto. *(Anexo núm. 400. V. sesion del 22.)*

8.º De otro dictámen de la Comision de Lejislacion sobre la consulta del Intendente

de Santiago, relativa a si las actuales municipalidades pueden o no elejir los gobernadores locales; la Comision opina que nó. *(Anexo núm. 401.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el acta de la sesion anterior, eliminando la esposicion del voto de los señores Calderon i Fernandez para que lo presenten redactado por separado, i no obstante que el señor Fernandez dice de nulidad del acuerdo que declaró subsistentes las penas establecidas por el Congreso contra los Diputados inasistentes.

2.° Archivar el oficio del Gobierno sobre abono de sueldos a dos escribientes.

3.° Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre la consulta del Intendente de Santiago.

4.° Que la de Gobierno dictamine sobre el proyecto de lei de olvido. *(V. sesion del 26.)*

5.° Aprobar el indulto del capitan Briceño. *(V. sesion del 29.)*

6.° Que se pongan en la barra algunos asientos para los diputados que asistan a las sesiones del Senado. *(V. sesion del 29 de Setiembre de 1828 i 10 de Setiembre de 1829.)*

7.° Que la Comision de Gobierno dictamine sobre las mociones del señor Fernandez. *(V. sesion del 1.° de Octubre de 1828.)*

8.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del dictámen de la Comision de Lejislacion sobre la consulta del Intendente de Santiago. *(V. sesion del 26.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Novoa, Prado, Prieto, Sánchez, Recabárren, Vial i Vicuña.

Se leyó el acta de la sesion anterior i habiéndose observado que la esposicion del voto de los señores Calderon i Fernández estaba fundada contra lo dispuesto en el reglamento, se mandó suprimir i que la presentasen redactada en otros términos.

Se observó tambien por el señor Fernández que el acuerdo para que obliguen a los señores senadores las leyes penales dictadas por el Congreso para la asistencia de sus miembros, era contrario a la Constitucion, i por consiguiente que el acta no debia aprobarse: se puso en votacion i resultó estar conforme a lo dispuesto i que el señor senador presentase su indicacion por escrito.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Poder Ejecutivo:

La 1.ª acusando recibo del acuerdo sobre gratificacion de los escribientes del redactor i taquígrafo del Congreso. Se mandó archivar.

La 2.ª acompañando una consulta del Intendente de Santiago sobre si las Municipalidades actuales están en el caso de proceder a elejir gobernadores locales, o se reservaria para los cabildos constitucionales. Se mandó a la Comision de Lejislacion.

Se leyó despues una nota del Presidente de la Cámara de Diputados trascribiendo una lei de olvido. Se mandó a la Comision de Gobierno.

Dió cuenta el Secretario haber recibido una nota del Ministro del Interior remitiéndole diez i seis medallas para que se repartiesen a los señores senadores.

Últimamente se leyó el dictámen de la Comision de Gobierno sobre el indulto del capitan Briceño; se contrajo la Sala a este asunto, i declarado suficientemente discutido, se concedió en los términos propuestos por el Poder Ejecutivo.

A segunda hora se determinó que se pusiesen asientos dentro de la barra para los miembros de la Cámara de Diputados que asistan a las sesiones.

Se leyeron despues dos mociones del señor Fernandez: la primera, para que se derogue la resolucion de la Sala sobre inasistencia de sus miembros; la segunda, sobre la conducta que deba observarse con los inasistentes. Ambas se mandaron pasar a la Comision de Gobierno. Igualmente se leyó el dictámen de esta Comision sobre la consulta del Intendente de Santiago, de que se ha hecho mérito al principio, i habiendo principiado a discutirlo, quedó sin resolverse por ser la hora avanzada i haberse levantado la sesion.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 393

El Vice-Presidente de la República, ha recibido la honorable comunicacion, fecha 19 del actual, número 16, del señor Presidente de la Cámara de Senadores; i en su consecuencia, ha

mandado tomar razon donde corresponde de la resolucion que contiene, para su cumplimiento.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de espresar su adhesion i aprecio al señor Presidente de la Cámara de Senadores.—Santiago, Setiembre 22 de 1828.—F. A. PINTO. — *Francisco Ruiz Tagle.* — Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 394

El Gobierno tiene el honor de elevar al conocimiento de la Cámara de Senadores la nota del Intendente de Santiago, que en copia le acompaña, reiterándole con este motivo los sentimientos de su adhesion i respeto.—Santiago, 23 de Setiembre de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 395

Cuando felizmente ha llegado el dia venturoso en que nos vemos constituidos i en aptitud por consiguiente de disfrutar de los inapreciables bienes que nos presenta el Código político que acaba de jurarse en esta capital, nada parece mas conforme con los deberes del funcionario público, que el propender i contribuir con el mayor entusiasmo a su exacta observancia. En el artículo 118 se previene que en la ciudad o villa que tenga municipalidad, debe haber un gobernador local electo por ella misma. Ignoro si esta parte deberá tener desde ahora su cumplimiento o si se reserva para cuando aquélla se nombre constitucionalmente. Al consultarlo a V. S., para que se sirva ponerlo en consideracion de S. E. el Vice-Presidente de la República, solo me impulsa el deseo de cumplir con las obligaciones de mi cargo. Acepte V. S. los sentimientos de mi mayor aprecio. Santiago, Setiembre 22 de 1828.—J. SANTIAGO LUCO.—Señor Ministro del Interior.

Núm. 396

Por encargo de S. E. el Vice-Presidente de la República, tengo el honer de acompañar a V. S diez i seis medallas de las que se mandaron acuñar con el objeto de perpetuar la memoria del dia en que fué promulgada i jurada la Constitucion política de la República, para que se sirva distribuirlas entre los individuos que componen esa Cámara. Santiago, Setiembre 23 de 1828.—Dios guarde a V. S. muchos años.—*Cárlos Rodriguez.*—Señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 397

La Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Queda desde esta fecha sancionada una lei de olvido, la mas estensa i jeneral para todos los comprendidos en movimientos, causas de revolucion i partidos; de hecho en virtud solo de esta lei.

Al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, el que suscribe lo saluda con las consideraciones de su mayor aprecio.—Cámara de Diputados.—Santiago, 19 de Setiembre de 1828.—FERNANDO L. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado Secretario. — Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 398

Considerando:

1.° Que una de las penas señaladas en las leyes dictadas por el Congreso, sobre inasistencia de sus miembros i que la Cámara ha declarado vijentes en la sesion del 22, es la suspension del derecho de ciudadanía;

2.° Que esa suspension no puede tener lugar por otras causas que las señaladas en el artículo 8.° de la Constitucion, cuyo conocimiento pertenece segun la parte 8.° del artículo 96 a la Corte Suprema de Justicia;

3.° Que es por tanto anti-constitucional,

Se decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Queda derogada la resolucion sobre inasistencia de senadores sancionada en 22 del corriente.—Santiago, Setiembre 24 de 1828.—*Francisco Fernández.*

Núm. 399

Considerando:

1.° Que las leyes penales dictadas por el Congreso sobre inasistencia de sus componentes a las sesiones, no convienen al estado de division en dos Cámaras en que actualmente se halla;

2.° Que en la de senadores la asistencia es regular i no se advierten las faltas que se notaron en el Congreso, las cuales le obligaron a sancionar aquellas;

3.° Que han cesado, por tanto, las causas que las motivaron;

4.° Que por otra parte dividido el Congreso, i facultada cada Cámara por el artículo 37 de la Constitucion para acordar su reglamento interior, el cual debe contener las disposiciones convenientes a este respecto, han caducado;

5.° Que la pena de suspension de ciudadanía que impone, no puede tener lugar sino por las

causas señaladas en el artículo 8.º de la Constitucion;

6.º Que el artículo 40 de ella indica la clase de penas que deben imponer por estas faltas,

Se decreta:

Artículo primero. Ningun senador podrá escusarse de la asistencia a las sesiones ordinarias i estraordinarias que se acuerden, por otra causa que la de enfermedad.

Art. 2.º Los que se hallaren en el caso del artículo anterior, darán oportuno aviso al Presidente de la Sala, quien dará cuenta a ella;

Art. 3.º Los que sin la causa del artículo 1.º dejen de asistir, reconvenidos que sean dos veces por el Presidente, sufrirán la pena que la Sala acuerde, segun el caso i circunstancias.—Santiago, Setiembre 24 de 1828.—*F. Fernández.*

Núm. 400

La Comision de Gobierno, con fecha de este dia, encargada de abrir dictámen sobre la presente solicitud dice: no halla inconveniente en que se acceda a ella, en los mismos términos que la propone el Poder Ejecutivo, pues las razones en que se funda tienen igual importancia en el servicio de la Comision.—*Casimiro Albano.—Joaquin Prieto.—Francisco Calderon.—P. S. Prado Montaner.*

Núm. 401

La Comision de Lejislacion opina que correspondiendo la eleccion de gobernadores a las municipalidades constitucionalmente electas, i no siéndolo la que actualmente funciona en Santiago, no se halla aun en el caso de elejir.—Sala de sesion, Setiembre 24 de 1828.—*Francisco R. Vicuña.—M. A. González.—J. M. Novoa.—P V. Lira.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 12.ª, EN 26 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de cartas de ciudadanía.—Proyecto de venta de buques i supresion de las comisarías.—Eleccion de gobernadores locales por las actuales Municipalidades.—Sesion estraordinaria.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el proyecto que autoriza la enajenacion de unos buques de la escuadra i decreta la supresion de las comisarías de marina. *(Anexo número 402. V. sesiones del 17 de Setiembre i 15 de Octubre de 1828.)*

2.º De otro oficio en que la misma Cámara incluye un proyecto de lei que regla la concesion de cartas de ciudadanía. *(Anexo número 403.)*

3.º De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de lei de olvido; la Comision propone que se acepte el proyecto en la forma que indica. *(Anexo número 404. V. sesion del 24).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre el proyecto de lei que regla la concesion de cartas de ciudadanía. *(V. sesion del 29.)*

2.º Archivar el oficio de la Cámara de Diputados sobre el proyecto de venta de unos buques i trascribir al Gobierno la lei aprobada. *(Anexo núm. 405.)*

3.º Desechar el dictámen de la Comision de Gobierno que niega las facultades de las actuales Municipalidades para elejir gobernadores locales. *(V. sesiones del 24 i el 27.)*

4.º Celebrar mañana una sesion estraordinaria para discutir el proyecto de lei de olvido i contestar la consulta del Intendente de Santiago. *(V. sesion del 27.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Se leyó el acta de la sesion del 24, que fué aprobada, rubricándose por el señor Presidente ésta i la del 22.

Se leyó una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando una lei sobre el modo i trámites que deben observarse para la declaracion de ciudadanía; se mandó a la Comision de Lejislacion.

Se dió cuenta del dictámen de la de Gobierno sobre la lei de olvido. I en seguida entró a discutirse la consulta del Intendente de Santiago sobre la eleccion de gobernador local.

A segunda hora, se dió cuenta de otra comunicacion del Presidente de la Cámara de Diputados, anunciando haberse aprobado por ella el acuerdo del Senado sobre la venta de buques de guerra i supresion de comisarías i oficinas de marina; se mandó trascribir al Poder Ejecutivo.

Continuó despues la discusion pendiente i habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se leyó por última vez el dictámen de la Comision que decia: no hallarse aun las municipalidades de Santiago en el caso de elejir gobernador local por corresponderle solamente esta facultad a los cabildos constitucionales; i se fijó la proposicion siguiente: "¿Por el dictámen de la Comision, o en contra?" i resultó desaprobado por ocho sufrajios contra cinco.

En este estado se levantó la sesion, citándose, a peticion del señor Recabárren, para una estraordinaria al dia siguiente, en la que deberia tratarse de la lei de olvido, i fijar la resolucion definitiva de la Sala en la consulta del Intendente, si lo permite el tiempo.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 402

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el acuerdo del Senado sobre la venta de buques de guerra i supresion de comisarías de marina, i ha tenido a bien aprobarlo en todas sus partes.

El Presidente de la Sala, al ponerlo en conocimiento del de la Cámara de Senadores, le saluda con su acostumbrada consideracion.—Cámara de Diputados.—Santiago, Setiembre 26 de 1828.—ENRIQUE CAMPINO.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 403

La Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI

"ARTÍCULO PRIMERO. El Senado, la Comision permanente si las Cámaras estuviesen en receso, hará la declaracion prevenida en la parte segunda, párrafo 5.°, artículo 6.° de la Constitucion.

ART. 2.° Los que la pretendan se dirijirán a esta autoridad por un espediente revestido de los justificativos que exije el caso en que se hallen, despues de haber sido refrendados por la municipalidad de su partido.

ART. 3.° Serán justificativos o comprobantes en esta clase de espedientes; una informacion de testigos rendida en forma legal o certificaciones de aquellas autoridades que puedan dárselas, segun la calidad o calidades constitucionales que necesiten acreditar.

ART. 4.° Si la residencia del interesado no fuese continuada en un mismo pueblo, deberá producir los justificativos de que habla el artículo 2.° por cada lugar en que haya existido, los que vendrán tambien refrendados por las municipalidades.

ART. 5.° Concedida la solicitud se pondrá en noticia del Poder Ejecutivo para que mande despachar la correspondiente carta.

ART. 6.° El interesado la presentará a la municipalidad de su residencia, la cual tomando razon en un libro que llevará al efecto i anotando esta dilijencia en ella misma, se la devolverá para los fines que le convengan.

ART. 7.° Se prohibe exijir derecho alguno por las actuaciones, certificados i demas datos de que habla la presente lei, pudiendo los interesados practicar sus dilijencias en papel comun i quedando exonerados de pagar cantidad alguna por la carta que les dé el Poder Ejecutivo.

ART. 8.° Comuníquese a quienes corresponda."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores reiterándole sus protestas de adhesion i respeto. —Cámara de Diputados.—Santiago, Setiembre 24 de 1828.—ENRIQUE CAMPINO.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 404

ARTÍCULO PRIMERO. Póngase en libertad i en el pleno goce de los derechos individuales que la Nacion asegura a todo hombre, a los chilenos naturales que se hallen presos o detenidos por cualquiera de los movimientos políticos que han ajitado la República ántes de jurarse la Constitucion.

ART. 2.° Suspéndase en consecuencia la continuacion de las causas formadas con este motivo.

ART. 3.° La declaracion del artículo 1.° comprende a los chilenos prófugos o que sin formacion de causa o con ella hayan sido desterrados del pais o privados por cualquiera órden de volver a él.—Santiago, Setiembre 25 de 1828.—

Casimiro Albano.— Francisco Calderon.— Joaquin Prieto.—Francisco Fernández.—P. S Prado Montaner.

Núm. 405

El Congreso jeneral, habiendo tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto, en que espone la conveniencia que resultaria al Erario de la venta de la fragata *Lautaro*, bergantin *Galvarino* i goleta *Motezuma*, ha resuelto lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se faculta al Gobierno para que proceda a la enajenacion de los tres buques de guerra que espresa.

ART. 2.° El casco de la *Lautaro*, despues de enajenado su aparejo, etc., deberá destinarse a la formacion de un muelle, para lo que se le autoriza.

ART. 3.° Suprímanse las comisarías i demas oficinas de marina innecesarias, para cuyo efecto podrá el Ejecutivo, con la posible brevedad, presentar un proyecto el mas económico de reforma, o si es dable que la marina sea servida por asiento o contratas particulares a estilo de otras naciones.

El Presidente de la Sala de Senadores, en donde ha tenido su oríjen, tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de ofrecerle los sentimientos de su mayor aprecio.—Setiembre 27 de 1828.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 13.ª, EN 27 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Lei de olvido.—Consulta relativa a la eleccion de gobernadores locales.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una indicacion de don Francisco Fernandez, quien propone se ordene a las municipalidades actuales elejir gobernadores locales donde no los hai, i con cargo de que ellos duren hasta la próxima renovacion de los cabildos. *(Va inserta en el cuerpo del acta del 29. V. sesion del 26.)*

2.° De otra de don Francisco R. de Vicuña, quien propone que la eleccion de gobernadores locales se haga en conformidad con los artículos 118 i 121 de la Constitucion. *(Va inserta en el cuerpo del acta del 29. V. sesion del 26.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei de olvido i el oficio remisorio. *(V. sesiones del 26 de Setiembre i 1.° de Octubre de 1828.)*

2.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de la consulta del Intendente de Santiago sobre la eleccion de gobernadores locales. *(V. sesion del 29.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Se leyó el acta de la sesion anterior i se aprobó con una lijera indicacion.

Se leyó el oficio en que se trascribe el acuerdo de la Cámara de Diputados, sobre lei de olvido i el dictámen de la Comision de Gobierno, cuyo proyecto de lei se puso en discusion; i admitido por la Sala en jeneral se examinaron detenidamente cada uno de sus artículos que fueron aprobados en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Póngase en libertad i en pleno goce de los derechos individuales que la Nacion asegura a todo hombre, a los chilenos naturales que se hallen presos o detenidos por cualquiera de los movimientos políticos que han ajitado la República ántes de jurarse la Constitucion.

ART. 2.° Suspéndase, en consecuencia, la con-

tinuacion de las causas formadas con este motivo.

Art. 3.° La declaracion del artículo 1.° comprende a los chilenos prófugos, o que sin formacion de causa o con ella hayan sido desterrados del pais o privados, por cualesquiera órden, de volver a él.»

Se aprobó tambien el oficio que debería pasarse a la Cámara de Diputados, presentado por la Comision, por haberse variado la redaccion de la lei.

Despues de esto, se contrajo la Sala, conforme a la órden del día, a la consulta del Intendente de Santiago sobre la eleccion de gobernador local.

Se leyó una indicacion presentada por el señor Fernandez, i otra por el señor Vicuña, pero no se obtuvo resolucion por ser avanzada la hora i haberse levantado la sesion.—Juan de Dios Vial del Rio.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 14.ª, EN 29 DE SETIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo de la Cámara de Diputados.—Reposicion del capitan Briceño en el goce de su empleo.—Solicitud de indulto de don Ignacio Montero.—Proyecto de lei relativo a las cartas de ciudadanía.—Eleccion de gobernadores locales por las actuales municipalidades.—Id. id. en las plazas militares.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio de la Cámara de Diputados, la cual avisa haber recibido aquel por el cual se le comunicó el acuerdo senatorio que manda colocar asientos dentro de la barra i haber celebrado ella igual acuerdo. *(Anexo núm. 406. V. sesion del 24.)*

2.º De otro oficio en que la misma Cámara avisa haber aprobado el indulto del capitan don Casimiro Briceño. *(Anexo número 407. V. sesion del 24.)*

3.º De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber acordado conservar al capitan Briceño el goce de su empleo. *(Anexo núm. 408. V. sesion del 24.)*

4.º De un dictámen de la Comision de Lejislacion sobre el proyecto de lei que regla la concesion de cartas de ciudadanía; la Comision propone que se apruebe el proyecto en la forma que la Cámara de Diputados lo ha sancionado. *(Anexo núm. 409. V. sesion del 26.)*

5.º De una solicitud de doña Juana Vergara, quien pide se indulte a su marido don Ignacio Montero.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios de recibo de la Cámara de Diputados i comunicar al Gobierno el indulto del capitan Briceño. *(Anexo núm. 410.)*

2.º Que la Comision de Gobierno dictamine sobre la reposicion del capitan Briceño en el goce de su empleo. *(V. sesion del 8 de Octubre de 1828.)*

3.º Que la Comision Calificadora de peticiones informe sobre la solicitud de doña Juana Vergara. *(V. sesion del 3 de Octubre entrante.)*

4.º Poner en discusion el proyecto de lei

que regla la concesion de cartas de ciudadanía. *(V. sesion del 1.º de Octubre de 1828.)*

5.º Aprobar la indicacion del señor Fernandez sobre eleccion de gobernadores locales; desechar la del señor Vicuña i que el primero traiga en forma otra que hace, para disponer que no se elijan tales funcionarios en las plazas militares. *(V. sesiones del 27 de Setiembre i 1.º de Octubre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion estraordinaria.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del Presidente de la Cámara de Diputados: la primera acusando recibo a la nota en que se trascribió el acuerdo para que se pusiesen asientos dentro de la barra para los miembros de ella que concurriesen a las sesiones, anunciando al mismo tiempo, que otra resolucion igual se habia dictado en aquella Cámara; se mandó archivar; la segunda, en que espone haberse conformado con el indulto concedido al capitan Briceño, se mandó trascribir al Poder Ejecutivo; i la tercera, comunicando que aquella Cámara, en un acuerdo por separado, habia resuelto se conservase al capitan Briceño en el goce de su empleo, se mandó a la Comision de Gobierno.

Se dió cuenta de una solicitud de doña Juana Vergara, pidiendo indulto para su marido don Ignacio Montero: se mandó a la Comision Calificadora de peticiones.

Ultimamente, se leyó el dictámen de la de Lejislacion, sobre la lei que prescribe los trámites para obtener carta de ciudadanía, i se mandó traer a dicusion por su órden.

Se contrajo despues de esto al asunto pendiente sobre eleccion de gobernadores locales, teniéndose presentes las indicaciones de los señores Fernández i Vicuña; i habiendo precedido un largo debate, se declaró suficientemente discutido, i que debia preferirse la del primero en la votacion, que fué aprobada en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrense gobernadores locales en los términos que dispone el artículo 118, de la Constitucion, en los pueblos donde no los haya por la suspension de la lei de 18 de Julio de 1826;

ART. 2.º Su duracion, igualmente que la de los demas actuales gobernadores que continuarán, será por el tiempo que falta a la renovacion de las municipalidades, quienes los elejirán por el que señala la Constitucion".

Se procedió en seguida a votar sobre la indicacion del señor Vicuña, que estaba contenida en estos términos: "Elíjanse las municipalidades i gobernadores locales, conforme al artículo 118 i 121 de la Constitucion; encargándose al Ejecutivo el mas pronto implante de estas leyes conforme a la Constitucion", i fué desaprobada.

Los señores Vial, González, Sánchez i Vicuña, pidieron se espusiese en el acta que su opinion habia sido que las municipalidades actuales no estaban en el caso de elejir por no ser Constitucionales.

Ultimamente, habiendo indicado el señor Fernández si se consideraba la indicacion de que no se hiciese eleccion en la plazas militares, se determinó que se presentase por escrito; levantándose la sesion a la hora acostumbrada.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 406

La Cámara de Diputados se ha impuesto en sesion de este dia de la jenerosidad con que la de Senadores se ha servido franquear asiento dentro de su barra a los diputados que asistan a sus sesiones. El que suscribe, encargado de manifestar la gratitud de esta Sala por tal urbanidad, tiene la complacencia de anunciar al señor Presidente, a quien se dirije, que ya ella habia tomado igual resolucion con respecto a los señores senadores que concurran a las discusiones. Entre tanto, le saluda con las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Setiembre 27 de 1828. — ENRIQUE CAMPINO. — *Ignacio Molina*, Diputado Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 407

La Cámara de Diputados ha convenido, en sesion de este dia, en el indulto que la de Senadores concedió al capitan don Casimiro Briceño, en los mismos términos que su digno Presidente se ha servido comunicarlo en su honorable nota de 26 del corriente. El que suscribe, tiene la honra de volverle los antecedentes de este negocio i de reiterarle sus protestas de adhesion i respeto. —Santiago, 27 de Setiembre de 1828.—ENRIQUE CAMPINO.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 408

Despues de haber acordado el indulto del capitan don Casimiro Briceño, la Cámara de Di-

putados, por un acuerdo separado, ha resuelto se conserve a dicho individuo el goce de su empleo.

El Presidente de la Cámara tiene la honra de comunicarlo al de la de Senadores, saludándole con toda su consideracion.— Santiago, 27 de Setiembre de 1828.—ENRIQUE CAMPINO.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario. — Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 409

La Comision de Lejislacion opina que debe pasar la lei que prescribe los trámites convenientes para obtener carta de ciudadanía tal como la ha sancionado la Cámara de Diputados.—Santiago i Setiembre 29 de 1828.— FRANCISCO R. VICUÑA.—*Pedro Gonzalez.*

Núm. 410

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 20 del pasado, i ha resuelto lo siguiente:

"Concédese indulto al capitan don Casimiro Briceño en los términos propuestos por el Poder Ejecutivo".

El Presidente de la Cámara de Senadores tiene la honra de comunicarlo a V. E. i de saludarle con los sentimientos de su mayor aprecio. —Al Excmo. señor Vice Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 15.ª, EN 1.° DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Lei de olvido.—Mociones relativas a la asistencia de los senadores.—Mocion relativa a la eleccion de gobernadores locales en las plazas militares.—Renovacion de la Mesa.—Proyecto relativo a la concesion de cartas de ciudadanía.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haberse conformado con las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei de olvido *(Anexo número 411. V. sesion del 27 de Setiembre de 1828.)*

2.° De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre las mociones del señor Fernández, relativas a la asistencia de los senadores; la Comision propone que se rechace la una i se apruebe la otra. *(Anexo número 412. V. sesion del 24 de Setiembre de 1828.)*

3.° De una mocion del señor Novoa, quien propone se disponga que en las plazas militares no se elijan gobernadores locales. *(V. la sesion precedente.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar el oficio de la Cámara de Diputados.

2.° Poner en discusion a su tiempo las mociones del señor Fernandez relativas a la asistencia de los senadores *(V. sesion del 3.)*

3.° Que la Comision de Gobierno dictamine sobre la mocion del señor Novoa. *(V. sesion del 6.)*

4.° Despues de varias votaciones dispersas i empatadas, elejir para Presidente del Senado a don Casimiro Albano Pereira i para Vice-Presidente a don Pedro Prado Montaner. *(Anexo núm. 413. V. sesiones del 6 de Agosto i 3 de Octubre de 1828.)*

5.° Correjir el proyecto de lei que regla

la concesion de cartas de ciudadanía. *(V. sesiones del 29 de Setiembre i 3 de Octubre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Presidente de la Cámara de Diputados en que se comunica haberse conformado con la nueva redaccion dada por el Senado a la lei de olvido; se mandó archivar, i del dictámen de la Comision de Gobierno sobre las dos mociones presentadas por el señor Fernández sobre la asistencia de los senadores, se mandaron traer por su órden a discusion.

Últimamente se leyó la indicacion presentada por el señor Novoa para que no se elijan gobernadores locales en las plazas de armas; i se mandó a la Comision de Gobierno.

A continuacion, se procedió a elejir Presidente i Vice-Presidente de la Sala, i no habiéndose obtenido mayoría en la primera votacion, se repitió por segunda vez entre los señores Albano i Novoa para el primer cargo, i Calderon, Prado i Lira para el segundo, resultando electo Presidente el señor Albano por seis votos, contra cinco que sacó el señor Novoa.

La eleccion de Vice-Presidente se repitió por tercera vez entre los señores Calderon i Prado i fué elejido el segundo por seis votos contra cinco.

Se contrajo, despues de esto, la Sala a discutir el proyecto de lei sobre el modo de obtener carta de ciudadanía, determinándose, por último, que el proyecto debia correjirse.

En este estado se levantó la sesion, por ser la hora avanzada.—CASIMIRO ALBANO.

ANEXOS

Núm. 411

La Cámara de Diputados ha convenido en sesion de este dia con la nueva redaccion que la de Senadores ha dado al proyecto de lei de olvido i han sido, en consecuencia, aprobados los tres artículos en que está concebido, segun la honorable nota de 29 del corriente que tiene la honra de contestar el infrascrito, saludando al señor Presidente, a quien se dirije, con las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Setiembre 30 de 1828.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 412

La Comision de Gobierno encargada de abrir dictámen sobre las dos mociones que corren bajo los números 1.º i 2.º, presentadas por el señor Fernández, dice que en su sentir la del número 1.º debe ser desechada enteramente. Ella ataca directamente la resolucion de la Sala, dada el 22 del corriente, partiendo en el concepto de la Comision de un principio equivocado.

Supone que el Senado al dar providencias en la sesion citada sobre penas a sus miembros inasistentes, quiso sobreponerse a los prevenidos al caso en la Constitucion, sin advertir que la Sala no puede prescindir en sus deliberaciones de la base que ésta dé; i por consiguiente, sus resoluciones en este negocio, como en cualquier otro deben entenderse, i estenderse estrictamente a lo que no contraríe la letra del texto: en este concepto es demasiado claro que la resolucion de la Sala, de que se trata, no pudo estenderse a aquellas disposiciones del Congreso que hablaban de ciudadanía, pues ya se habian dado leyes irrevocables sobre ello; i solo comprendió la pérdida de dietas i prévio aviso del diputado senador al Presidente, que no prohibia la Constitucion, i estaban en la esfera de sus atribuciones declararlas vijentes, interin se daban otras que revocando aquellas las sostituyesen; que es exactamente el caso de la mocion presentada bajo el número 2.º, i sobre la que la Comision dice:

Que está del todo conforme con el autor de la mocion, en los tres artículos que contiene i por lo mismo que deben aprobarse.—Santiago, Octubre 1.º de 1828.—*Francisco Calderon.—Casimiro Albano.—P. S. Prado Montaner.—Joaquin Prieto.*

Núm. 413

La Cámara de Senadores ha elejido, en sesion de hoi, al señor don Casimiro Albano para Presidente i al señor don Pedro Prado Montaner para Vice-Presidente.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de reiterarle los sentimientos de su mayor aprecio.—Santiago, Octubre 1.º de 1828.—Al E. S. Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 16.ª, EN 3 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio de recibo del Gobierno.—Eleccion de nueva junta de imprenta.—Dictámen sobre la solicitud de doña Juana Vergara.—Espediente relativo a un robo de un dinero destinado al pago de la guarnicion de Valdivia.—Proyecto de cartas de ciudadanía.—Id. relativo a la asistencia de los senadores.—Oficios de la Cámara de Diputados.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber recibido aquél por el cual se le notició la renovacion de la Mesa. *(Anexo núm. 414. V. sesiones del 1.º de Octubre i el 3 de Noviembre de 1828.)*

2.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber recibido el que se le dirijió sobre el mismo asunto. *(Anexo número 415.)*

3.º De otro oficio en que la misma Cámara noticia al Senado la renovacion de su Mesa. *(Anexo número 416. V. sesion del 4 de Noviembre de 1828.)*

4.º De un informe de la Comision Calificadora de Peticiones sobre la solicitud entablada por doña Juana Vergara, en demanda de que se indulte a su marido don Ignacio Montero. *(V. sesion del 29 de Setiembre de 1828.)*

5.º De una nota del diputado don Melchor de Santiago Concha, quien avisa que ha espirado el término por el cual fué nombrado el *juri* de imprenta, i advierte que al Senado incumbe nombrar un senador protector de la libertad de imprenta. *(Anexo número 417. V. sesion del 20 de Marzo de 1828.)*

6.º De una nota de don M. J. Gandarillas, quien pide se le devuelvan unos documentos que se remitieron al Congreso Constituyente, relativos al robo de un dinero destinado al pago de la guarnicion de Valdivia. *(Anexo núms. 418 i 419.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno sobre la renovacion de la Mesa.

2.º Que la Comision de Gobierno dictamine sobre lo indicado por el diputado don

Melchor de Santiago Concha. *(V. sesion del 8.)*

3.º Poner en tabla el dictámen de la Comision Calificadora sobre la solicitud de doña Juana Vergara. *(V. sesion del 6.)*

4.º Que se entreguen al señor Gandarillas los documentos que pide, pero bajo recibo.

5.º Que el proyecto de concesion de cartas de ciudadanía vuelva a la Comision de Lejislacion para que lo corrija. *(V. sesiones del 1.º i el 29.)*

6.º Desechar la mocion del señor Fernandez, sobre que se derogue el acuerdo del 22 de Setiembre que declaró vijentes las leyes del Congreso relativas a la asistencia de sus mienbros; i devolver la otra mocion a la Comision de Gobierno para que la redacte en conformidad con las nuevas indicaciones. *(V. sesiones del 1.º i el 6.)*

7.º Archivar el oficio de recibo de la Cámara de Diputados i avisarle haber recibido aquél por el cual notició la renovacion de su Mesa.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa, Prado, Recabárren i Vial.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo acusando recibo a la nota en que se comunicó el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente de la Sala; se mandó archivar.

Se dió cuenta de una comunicacion dirijida al Secretario por el señor diputado don Melchor Concha para que haga presente a la Sala haber espirado el término por que fué nombrado el *juri* de imprenta; i que segun la lei debe ser un senador el encargado de su tuicion: se mandó a la Comision de Gobierno.

Se leyó despues el dictámen de la Calificadora de Peticiones sobre la solicitud de doña Juana Vergara: se mandó poner en tabla por su órden.

Ultimamente, habiéndose espuesto que se habia dirijido una peticion solicitando la devolucion de una nota del Intendente de Valdivia con documentos en copia, sobre abono de cierta suma que se pagó a aquella guarnicion i fué robada por el conductor, cuyo asunto no fué considerado por el Congreso ni podia serlo por las Cámaras actuales del Cuerpo Lejislativo. Se mandó entregar al interesado, dejando un recibo en la secretaría.

Entró a discutirse conforme a la órden del dia de que modo deberia correjirse el proyecto de lei sobre los trámites que han de observarse para obtener carta de ciudadanía: i se resolvió que pasase a comision, determinándose que fuese la de Lejislacion.

Igualmente se discutieron las mociones presentadas por el señor Fernández. La primera para que se derogue el acuerdo de la Sala del 22 de Setiembre que declaró vijente las leyes del Congreso, respecto a la asistencia de sus miembros á las sesiones; i la segunda designando el modo con que deba procederse en lo sucesivo. Despues de un largo debate, fué desechada la primera, i la segunda se mandó volver a la Comision para que redactase el proyecto conforme a las indicaciones hechas en la Sala.

Se leyeron, por último, dos comunicaciones de la Cámara de Diputados: la primera acusando recibo a la nota en que se le dió parte de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, i la segunda, avisando los que se habian elejido en aquella. Se mandó archivar la primera i acusar recibo a la segunda.

Se levantó la sesion a la hora acostumbrada. —CASIMIRO ALBANO.—*Francisco Fernandez.*

ANEXOS

Núm. 414

El Vice-Presidente de la República ha tenido la satisfaccion de recibir la apreciable comunicacion de la Cámara de Senadores, fecha de ayer, en que le anuncia haber elejido para Presidente i Vice-Presidente de la Sala en sesion del mismo dia, a los senadores don Casimiro Albano i don Pedro Prado Montaner.

Aprovecha de esta oportunidad para reproducirle las seguridades de su adhesion i aprecio.—Santiago, 1.º de Octubre de 1828.—F. A. PINTO. —*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 415

Queda impuesta la Cámara de Diputados de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente que la de Senadores ha hecho en los señores don Casimiro Albano i don Pedro Prado Montaner.

El que suscribe tiene la honra de acusar recibo de la honorable nota de 1.º del corriente en que se le participa esta resolucion i de reiterar al honorable Presidente, a quien se dirije, sus consideraciones de adhesion i respeto.—Santiago, Octubre 2 de 1828.—ENRIQUE CAMPINO.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 416

En sesion de este dia ha procedido la Cámara de Diputados a nueva eleccion de Presidente i Vice-Presidente cuyos cargos han recaido en los señores don Melchor de Santiago Concha i don Blas Reyes.

El que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores le saluda con todo su respeto.—Santiago, Octubre 2 de 1828. — ENRIQUE CAMPINO.—*Ignacio Molina*, Diputado Secretario.— Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 417

El término por el que fué nombrado el *jurí* de imprenta ha espirado, i como sea preciso proceder a la eleccion de otro en conformidad de la lei; se hizo presente al Gobierno Supremo, quien ha ordenado se avise por mi conducto al Senado por la intervencion, que en ello debe tener. El nombramiento se exije, porque disputándose la lejitimidad con que pueda seguir funcionando el que habia, que no ha sido subrogado, no hai quien conozca en los abusos de la imprenta.

Al poner, el que suscribe, lo anterior en noticia del señor Secretario, le suplica asimismo se sirva elevar a la consideracion del Senado la necesidad de que en cumplimiento de la lei vijente sobre imprenta, se proceda al nombramiento de un senador protector. Hai Senado, i ya no debe ejercer el cargo aquel sino uno de sus miembros: solo en su defecto pudo a la vez subrogarlo el Congreso Nacional en un diputado, i por este hecho la lei que dispone el nombramiento de un tal senador, no fué derogada. Desde que existe un Senado parece han concluido las obligaciones del que ejerció el cargo indicado, i que por lo mismo está vacante en el entre tanto no se provea.

Tengo el honor de saludar al señor Secretario con el mas distinguido aprecio.—Santiago, Octubre 3 de 1828.—*M. de Santiago Concha.*

Núm. 418

Señor don Domingo Amunátegui.—Mi amigo: —En tiempos pasados remití a la secretaría del Congreso una solicitud del Intendente de Valdivia, con documentos en copia sobre abono de cierta suma que se pagó a aquella guarnicion, i fué robada por el conductor. El interesado me pide ahora esos papeles para conservarlos en su poder, hasta esperar una oportunidad favorable; i espero que usted, si no tiene inconveniente, se sirva devolvérmelos, sirviéndole ésta de suficiente resguardo.— Soi de usted afectísimo Q. B. S. M.—Santiago, Octubre 2 de 1828.—*M. J. Gandarillas.*

Núm. 419

Habiéndose dado cuenta en la sesion de este dia de la presente solicitud, se mandó que se entregasen los papeles a que se refiere, dejando en la secretaria el recibo correspondiente.—Sala de sesiones del Senado.—Santiago, Octubre 3 de 1828.—ALBANO.—*J. D. de Amunátegui*, Pro-Secretario.

Recibidos, i para constancia firmo este en Santiago de Chile, a 8 de Octubre de 1828.—*M. J. Gandarillas.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 17.ª, EN 6 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto relativo a la asistencia de los senadores.—Pliego cerrado dirijido al Presidente del Congreso.—Rechazo de la solicitud de doña Juana Vergara.—Eleccion de gobernadores locales en las plazas militares.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un proyecto presentado por la Comision de Gobierno para reglar la asistencia de los senadores a sesion. *(Anexo número 420. V. sesion del 3.)*

2.º De un dictámen de la misma Comision sobre la mocion hecha para prohibir que en las plazas militares se elijan gobernadores locales; la Comision propone el rechazo de lamocion indicada. *(Anexo número 421. V. sesion del 1.º)*

3.º De un pliego cerrado dirijido por el juez letrado de Concepcion al Congreso.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto que regla la asistencia de los senadores a las sesiones. *(V. sesion del 5 de Noviembre de 1828.)*

2.º Que el Secretario abra el pliego dirijido al Congreso i dé cuenta del contenido en la próxima sesion. *(V. sesion del 8.)*

3.º No admitir la solicitud de doña Juana Vergara. *(V. sesion del 3.)*

4.º Rechazar, como lo propone la Comision de Gobierno, la mocion hecha por el señor Novoa para prohibir la eleccion de gobernadores locales en las plazas militares. *(V. sesion del 29.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron, i con licencia, los señores Marin, Novoa i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. No habiendo asunto de qué dar cuenta, se puso en discusion el proyecto sobre inasistencia, que presentó la Comision de Gobierno con nueva redaccion en virtud de lo acordado en la última sesion, i fueron aprobados los artículos despues de discutidos cada uno de ellos, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Todo senador deberá

puntualmente asistir a las sesiones ordinarias i estraordinarias que se tengan.

Art. 2.° El senador que por algun motivo justo i razonable se hallase impedido de llenar esta asistencia, lo hará así presente al señor Presidente de la Sala, quien lo manifestará a ella.

Art. 3.° Si en caso no esperado se notase una omision tal que merezca la censura, de un descuido o abandono de sus mas sagrados deberes, hecho presente a la Sala por su Presidente el abandono de este individuo, i calificado de tal por ella, se dará su nombre a los papeles públicos con la censura a que hubiese dado lugar».

En segunda hora se consultó si una nota rotulada al señor Presidente del Congreso por el juez de letras de Concepcion, se abriria para darle el jiro debido, i se acordó se hiciese por el Secretario, i diese cuenta en la próxima sesion.

Se puso en discusion el dictámen de la Comision de Peticiones, en la que hizo doña Juana Vergara sobre indulto de la pena a que fué condenado su marido. Discutida suficientemente, se votó i resultó aprobado en los términos siguientes: "No se admite la peticion de doña Juana Vergara."

Se hizo lo mismo con el de la Comision de Gobierno, en la indicacion para que se esceptúen del artículo 1.° del acuerdo sobre gobernadores locales los pueblos en los cuales por ser plazas de armas esté unido el gobernador civil al militar. Discutido suficientemente, se votó i resultó aprobado en los mismos términos en que está redactado, que son los siguientes: "deséchese la proposicion."

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose por el señor Presidente que en la siguiente se tratarian los asuntos que ocurriesen. —Casimiro Albano.—*Francisco Fernández.*

ANEXOS

Núm. 420

La Comision de Gobierno, vistos nuevamente los tres artículos de que consta la mocion que antecede, i héchose cargo de los reparos que se ofrecieron en la sesion del 3, i las varias indicaciones emitidas en el curso de la discusion, se atreve a proponer a la Sala como dignos de su sancion los artículos siguientes:

"Artículo primero.—Todo senador deberá puntualmente asistir a las sesiones ordinarias i estraordinarias que se tengan.

Art. 2.° El senador que por algun motivo justo i razonable se hallase impedido de llenar esta asistencia lo hará así presente al señor Presidente de la Sala, quien lo manifestará a ella.

Art. 3.° Si en caso no esperado, se notase una omision tal, que merezca la censura de un descuido, o abandono de sus mas sagrados deberes, hecho presente a la Sala por su Presidente el abandono de este individuo, i calificado de tal por ella, se dará su nombre a los papeles públicos con la censura a que hubiese dado lugar." —*Francisco Calderon.—Joaquin Prieto.—P. S. Prado Montaner.*

Núm. 421

Cuando se pasó a la Comision de Lejislacion el proyecto de lei para que los cabildos elijiesen un gobernador local, opinó ésta que no podia hacerse esta eleccion miéntras las mismas municipalidades no fuesen constitucionalmente electas; mas habiendo resuelto la Sala que, contra el dictámen de la Comision, no hallan los informantes una razon para que se esceptúen las plazas de armas puesto que tengan cabildos, i que su gobernador haya de presidir las elecciones populares. Esto no impide que el Gobierno o el señor Presidente de la República pueda nombrar un comandante de las tropas veteranas, o un comandante de armas.

Debe, en consecuencia, desecharse la proposicion.—Santiago, Octubre 6 de 1828.—*Pedro Francisco Lira.—M. A. Gonzalez.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 18.ª, EN 8 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Pliego cerrado del juez letrado de Concepcion.—Reposicion del capitan Briceño en el goce de su empleo.—Dictámen sobre el nombramiento de senador i jurados de imprenta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre el acuerdo de la Cámara de Diputados que repone al capitan Briceño en el goce de su empleo; la Comision propone que se rechace dicho acuerdo. *(Anexo número 422. V. sesion del 29 de Setiembre de 1828.)*

2.º De otro dictámen de la misma Comision sobre el nombramiento de senador i jurados de imprenta; la Comision opina que incumbe al Senado hacer tales nombramientos. *(Anexo núm. 423. V. sesion del 3.)*

3.º De otro dictámen, que don Francisco Calderon, individuo de la Comision indicada, presenta sobre el mismo asunto en disidencia con la mayoría; a juicio del informante debe continuar el órden actual hasta que el nuevo Senado lo varíe. *(Anexo número 424. V. sesion del 3.)*

4.º Del contenido del pliego cerrado que llegó al Senado en la sesion anterior; en dicha comunicación, el juez letrado de Concepcion consulta cual es el alcance del artículo 105 de la Constitucion i pregunta si en virtud de él deben devolverse ciertos bienes confiscados. *(Anexo núm. 425. V. sesion del 31 de Julio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Devolver al juez letrado de Concepcion, don Juan José Manzanos, la consulta hecha al Congreso para que la dirija por el órgano correspondiente.

2.º Rechazar la reposicion del capitan Briceño en el goce de su empleo.

3.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del acuerdo que se haya de celebrar sobre el nombramiento de senador i jurados de imprenta. *(V. sesion del 10.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Novoa i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. En virtud del acuerdo que en ella se rejistra, se dió cuenta por el Secretario de la comunicacion del juez de letras de Concepcion, i se acordó se devolviese por secretaría, previniéndole se dirijiese por el conducto competente.

Se procedió despues a la discusion del siguiente dictámen de la Comision de Gobierno: "Se desecha el acuerdo de la Cámara de Diputados que repone a su empleo a don Casimiro Briceño". Discutido suficientemente se votó y resultó aprobado.

En segunda hora, se discutió el dictámen que la misma Comision presentó, sobre el nombramiento de senador-protector de la libertad de imprenta i de jurados. No se resolvió; i se levantó la sesion por ser la hora avanzada.—CASIMIRO ALBANO.—*Francisco Fernández.*

ANEXOS

Núm. 422

La Comision de Gobierno ha considerado el acuerdo de la Cámara de Diputados en que repone al capitan don Casimiro Briceño a su empleo, i sobre lo que la Comision opina no puede entender el Congreso.

El artículo 134 de la Constitucion es bien terminante: él prohibe a las Cámaras ocuparse de otros asuntos que no sean esclusivamente Lei de elecciones, u otros necesarios al planteamiento de la Constitucion. ¿I se halla en alguno de estos casos lo acordado sobre el capitan Briceño? Es a toda luz evidente que nó, luego no puede conocerse de este asunto sin atacar de frente ese artículo. Si las Cámaras han sancionado un indulto, ha sido jeneral i respecto solo de aquellas personas comprendidas en los movimientos políticos que ajitaron poco ha la República, indulto que creyó necesario a la mejor aceptacion i planteamiento de la Constitucion, pues él ha echado un denso velo sobre lo pasado.

Fundada la Comision en estas consideraciones, bastantes en su opinion a justificar la que tiene el honor de presentar a la Sala redactada en un artículo, no penetra en el fondo del acuerdo, i por consiguiente ni en la justicia o conveniencia de él.

La Comision saluda a la Cámara de Senadores afectuosamente.

"ARTÍCULO ÚNICO. Se desecha el acuerdo de la Cámara de Diputados que repone a su empleo a don Casimiro Briceño".—*Francisco Calderon.—Joaquin Prieto.—P. S. Prado Montaner.—Francisco Fernández.*

Núm. 423

La Comision de Gobierno fundada en las razones que espondrá a la Sala i que la premura del tiempo no le permite reducir a escrito, opina porque corresponde a la Cámara de Senadores actual, todo lo que la lei vijente sobre imprenta dispone acerca del nombramiento de senador-protector i eleccion de jurados.

La Comision saluda a la Cámara con su acostumbrado respeto.—*Joaquin Prieto.—P. S. Prado Montaner.—Francisco Fernández.* Señor Secretario del Senado.

Núm. 424

El miembro de la Comision abajo suscrito disiente del precedente dictámen i opina que debe continuar el órden actual sobre lei de imprenta hasta que se varíe, como ha de hacerse luego, en atencion que considero que este Senado es Constituyente i no el que la lei determina hasta que se reuna el Constitucional.—*F. Calderon.*

Núm. 425

Soberano Congreso:

Solícito del acierto i del cumplimiento de la lei de quien soi su ejecutor; son los motivos que me impulsan en esta vez a someter a la interpretacion i esplicacion del Soberano Congreso el artículo 105 de la Constitucion de la República en que se prohibe la pena de confiscacion de bienes, se imponga por todo juez, majistrado i Tribunal. La soberania del Congreso al sancionarlo, sin duda tuvo presente las razones de conveniencia i justicia que lo sostienen i lo prueban; pero ni lo uno ni lo otro me han hecho resolverme en la intelijencia jenuina de esta lei; i fluctuando en la misma incertidumbre, deseoso del acierto, pretendo que la Soberania me diga terminantemente, si en virtud de aquel artículo, debo proceder a la devolucion de los cortos intereses que se encuentran destinados al Fisco en esta desgraciada provincia, i que se hallan reducidos a los de aquellos miserables que les han faltado la resolucion i recursos para obtener su entrega, mientras que sus infortunados hijos inocentes, jimen a la vez en la mas triste orfandad. La justicia i la prosperidad del pais claman porque se devuelvan a sus propietarios, siendo que estando en sus verdaderos dueños el bien efectivo de la Industria Agrícola, podrá tomar todo el incremento, de que son susceptibles los fundos

rústicos i urbanos, que le es negado cuando existen en ajenas manos: éstos hoi nada producen al tesoro público a quien están aplicados sus productos por falta de arrendatarios, i por identidad de principios, al engrandecimiento nacional, porque se carece en ellos de aquel empeño agricultor que solo se advierte en el poseedor propietario. Los urbanos al paso que todos caminan a su ruina, ya otros han desaparecido de la poblacion destruyéndose hasta sus cimientos, porque no teniendo los reparos oportunos, i que solo son esclusivos al que tiene un interes en conservarlo, la rejidez de los inviernos en esta parte de Chile, los han echado abajo, i haciéndole faltar el ornato al pueblo, hacen presentar la vista mas horrorizante i melancólica que se puede ofrecer en los que sufren las consecuencias de guerras desoladoras, desapiadadas, i que hicieron adoptar estas medidas antipolíticas del secuestro.

Si las razones que apoyan la lei i consolidan su fundamento, son aquellas que he tenido presente, i el desterrar de nuestro Código la pena horrorosa de la trascendencia fuera de los culpados, me parece que aquel artículo comprende a los que actualmente se hallan secuestrados, porque seria una cosa monstruosa que al mismo tiempo que se prohibía la imposicion de aquellas penas, se tratase por ella de perpetuarse. La lei siempre es jeneral i comprensiva a todos sus efectos, i si se habian de dejar los que hai en la actualidad, seria contrariar los principios que dieron mérito a dictar i sancionar esta tan saludable. Sin embargo, la interpretacion del cuerpo Soberano a quien esclusivamente corresponde, solo espero para deliberar, i siendo materia tan importante al Estado como justificada en su oríjen, interes o el solo beneficio de la soberania por la resolucion, a fin de tener la debida certeza en mis providencias.

Esta oportunidad me presenta la mejor ocasion para ofrecer al Cuerpo Soberano los sentimientos de mi mas profunda veneracion i respeto.—Concepcion i Setiembre 19 de 1828.—*Juan José Manzanos.*—Señor Presidente del Soberano Congreso de esta República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 19.ª, EN 10 DE OCTUBRE DE 1828

PRESÍDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Indicacion para que se nombre redactor de sesiones.—Senador i jurados de imprenta.—Publicacion de las sesiones.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Discutir a segunda hora una indicacion que el señor Presidente hace para que se nombre redactor de sesiones.

2.º Declarar que no corresponde al actual Senado nombrar jurados i senador-protector de la libertad de imprenta i que en consecuencia deben continuar funcionando los que al presente desempeñan estos cargos. *(V. sesiones del 8 i el 20.)*

3.º Que el señor Presidente i el Secretario traigan un proyecto de arreglo de la redaccion de sesiones. *(V. sesiones del 17 de Setiembre i 13 de Octubre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Novoa, Prieto i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se hizo indicacion por el señor Presidente para que se nombrase redactor de las sesiones de la Cámara, i se acordó se considerase en segunda hora.

Se puso en seguida en discusion el asunto pendiente sobre la lei de imprenta. Discutido suficientemente, se puso en votacion el siguiente dictámen de la Comision de Gobierno:

"Corresponde a la Cámara de Senadores actual, todo lo que la lei vijente sobre imprenta dispone acerca del nombramiento de senador-protector i eleccion de jurados" i resultó desaprobado. Se tomó en consecuencia en consideracion la indicacion sobre que se continuase como hasta aquí, i discutida suficientemente, se fijó la proposicion siguiente: "¿Continúa el protector i tribunal actual de imprenta hasta que se dé la nueva lei o nó?" i resultó aprobado.

Se tomó en consideracion la indicacion sobre publicacion de las sesiones. No se alcanzó a resolver i se levantó la sesion, nombrándose una Comision compuesta del señor Presidente i Secretario para que en la siguiente presentase un proyecto de las bases sobre las cuales debia redactarse.—CASIMIRO ALBANO.—*Francisco Fernández.*

ANEXO

Núm. 426

Secretaría de la Cámara de Diputados.—Para allanar algunas dificultades que los ministros del tesoro oponen sobre el sueldo del portero de esta Cámara, es necesario saber cuál es el que lleva el de la de senadores, independientemente de cualquiera otra atencion o renta pública que haya gozado. Espero, pues, que V. S. tendrá la bondad de rejistrar los acuerdos que existan sobre este particular en el archivo de su cargo i de contestarme, segun ellos, en términos claros i precisos que alejen toda duda de parte de los referidos ministros.

Dios guarde a V. S. muchos años.—*Ignacio Molina*.—Señor Secretario de la Cámara de Senadores.—Santiago, Octubre 8 de 1828.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 20.ª, EN 13 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indulto del reo Cárlos Campos.—Publicacion de las sesiones del Congreso Constituyente.—Economías en los gastos públicos.—Proyecto de lei de imprenta.—Reintegro de la Comision de Hacienda.—Proyecto de redaccion de las sesiones del Senado.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que indulta la pena de muerte al reo Cárlos Campos. *(Anexo núm. 427.)*

2.º De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un proyecto de decreto que manda al taquígrafo i al redactor publicar en cada semana a lo ménos dos sesiones del Congreso Constituyente, bajo apercibimiento de suspenderles el sueldo. *(Anexo núm. 428. V. sesiones del 17 de Setiembre i 10 de Octubre de 1828.)*

3.º De una mocion de don Francisco Fernández, quien pide se autorice al Gobierno para hacer aquellas reformas que se hayan menester, para ahorrar gastos en la recaudacion de las rentas públicas, i para allanar los inconvenientes con que la enajenacion de bienes nacionales ha tropezado *(Anexo número. 429. V. sesion del 25 de Setiembre de 1826.)*

4.º De un proyecto de lei de imprenta presentado con informe por la Comision de Lejislacion. *(Anexo núm. 430. V sesion del 1.º de Setiembre de 1828.)*

5.º De otro proyecto presentado por la Comision especial nombrada en la sesion anterior para arreglar la redaccion de sesiones. *(V. sesion.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Gobierno dictamine sobre el indulto del reo Cárlos Campos. *(V. sesion del 15.)*

2.º Que la de Policía dictamine sobre el proyecto de la Cámara de Diputados relativo a la publicacion de las sesiones del Congreso Constituyente.

3.º Que la de Hacienda dictamine sobre

la mocion del señor Fernández. *(V. sesion del 15.)*

4.° Que se imprima el proyecto de lei de imprenta a fin de discutirlo en seguida. *(V. sesion del 20.)*

5.° Reintegrar la Comision de Hacienda con el señor Fernández.

6.° Despues de alguna discusion, devolver a la Comision especial, nombrada en la sesion anterior, el proyecto que regla la redaccion de las sesiones del Senado a fin de que ella lo redacte en nueva forma. *(V. sesion del 17.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Novoa i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta de dos notas de la Cámara de Diputados, la primera sobre indultar al reo Cárlos Campos, que se mandó a la Comision de Gobierno; i la otra sobre la publicacion de las sesiones tenidas en Valparaiso sobre la Constitucion, que fué a la de Policía.

Se leyó una mocion del señor Fernández sobre autorizar al Gobierno para que ahorre cuantos gastos se puedan en la recaudacion de las rentas. Se mandó a la Comision de Hacienda. Luego el proyecto que la Comision de Lejislacion tiene presentado sobre imprentas. Se acordó se imprimiese para discutirlo.

Se pidió por el señor Gormaz que se agregase a la Comision de Hacienda, el señor Fernández, pues que no tenia sino dos miembros. Se acordó así. Se puso en discusion el proyecto sobre bases para redactar el diario de sesiones. Se resolvió volviese a la misma Comision para que con presencia de las objeciones hechas, redactase un nuevo proyecto.

Se levantó la sesion por ser la hora avanzada. —CASIMIRO ALBANO.—*Francisco Fernández.*

ANEXOS

Núm. 427

La Cámara de Diputados, que recuerda con entusiasmo los dias de júbilo en que fué sancionada nuestra Constitucion, no ha podido mostrarse insensible a las tristes súplicas que desde entónces se dejaron oir en el Congreso por la salvacion de un desdichado, que habia incurrido en la mas terrible pena que las leyes imponen. Fundada en esta circunstancia feliz, la Cámara ha querido alejar de sí en este caso toda consideracion de justicia, i escuchando tan solo sus sentimientos de clemencia, ha prestado su aprobacion al siguiente indulto:

"ARTÍCULO ÚNICO. Indúltase de la pena de muerte al reo criminal Cárlos Campos."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, incluyéndole los antecedentes de este negocio, i saludándole con las consideraciones de su mayor aprecio.—Cámara de Diputados, Santiago, 10 de Octubre de 1828.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Ignacio Moliua*, diputado secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 428

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion la honorable nota de 19 del pasado Setiembre en que el señor Presidente de la de Senadores comunica la resolucion acordada por su Sala, para que sean retenidos los sueldos del redactor i taquígrafo hasta tanto no publiquen la redaccion de todas las sesiones del Congreso Constituyente; convencida la Cámara de la justicia i necesidad de semejante determinacion, no ha trepidado en conformarse con ella, i solo ha juzgado conveniente el darle alguna estension con el único objeto de hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios que la motivaron. En esta atencion ha acordado el siguiente decreto:

"ARTÍCULO PRIMERO. El taquígrafo i redactor publicarán en cada semana dos sesiones.

ART. 2.° En caso de faltar a la obligacion que les impone el artículo anterior, se les suspende el sueldo del mes respectivo.

ART. 3.° La Comision de Inspeccion de diarios queda encargada del cumplimiento de esta resolucion."

El que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de reiterarle sus protestas de adhesion i respeto.—Cámara de Diputados, Santiago, 11 de Octubre de 1828.—M. DE SANTIAGO CONCHA. —*Ignacio Molina*, diputado secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 429

Considerando:

Que sin la mejora de la Hacienda Pública no puede ponerse en ejecucion la Constitucion;

Que el estado decadente de aquella, demanda prontos i eficaces remedios;

Que el ahorro de gastos en la recaudacion de

los impuestos es uno de los mas poderosos i que recomiendan tanto la justicia i el interés de la comunidad, como los principios de la ciencia económica;

Que el sistema actual de recaudacion está fundado en bases inconvenientes i contrarias al principio sentado en el número anterior;

Que, en consecuencia, una parte escesiva de las rentas, (casi la mitad), absorven los establecimientos u oficinas de recaudacion, algunas de ellas inútiles, i la mayor parte de las demas servidas por reglamentos complicados i oscuros, especialmente en su contabilidad;

Que es urjente i preciso, finalmente, adoptar medidas que no solo disminuyan los gastos, suprimiendo las oficinas que han dejado de ser necesarias, i concentrando i arreglando otras, sino que faciliten la reforma radical que va a hacerse en este importante ramo,

Se decreta:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Poder Ejecutivo hará todas las reformas que juzgue convenientes al ahorro de gastos en la recaudacion de las rentas fiscales, suprimiendo unas oficinas, concentrando i arreglando otras, i estableciendo en ellas el método mas claro i sencillo de contabilidad.

ART. 2.° Allanará igualmente las dificultades que impidan el enajenamiento de bienes nacionales, aunque procedan de la lei que regularizó su enajenacion."—Santiago, Octubre 11 de 1828. —*Francisco Fernández.*

Núm. 430 (1)

PROYECTO DE LEI DE IMPRENTA. INFORME CON QUE LO HA ACOMPAÑADO LA COMISION

La Comision encargada por el Senado de presentarle un proyecto de lei sobre abusos de libertad de imprenta, tiene la honra de someter a la decision de este cuerpo el fruto de su trabajo.

La insuficiencia de los ensayos hechos hasta ahora en nuestro pais sobre esta escabrosa parte de la lejislacion parecia ser un efecto necesario de la incertidumbre en que han estado vacilando nuestras instituciones.

Afirmadas éstas por una Constitucion que sanciona i fija los principios mas liberales i luminosos, la libertad de imprenta, que en todo pais libre debe considerarse como la garantía mas sólida de las leyes, debe ponerse al nivel de las que forman el pacto social. Cualquier vicio de su organizacion ha de trascender necesariamente a las otras partes de la estructura política, ha de viciar su espíritu i ha de frustrar los buenos resultados que de ella podrian esperarse. La Comision ha examinado los efectos que ha producido la libertad de imprenta en los diferentes paises en que se halla establecida, i el influjo que ha ejercido en las otras ramificaciones legales, segun los reglamentos que la afectaban a ella misma. Ha visto, por ejemplo, que la Inglaterra debe a su accion benéfica la lenta pero segura perfeccion de sus leyes, la sumision de los altos poderes nacionales a la opinion pública, la condescendencia de la autoridad a los intereses jenerales, la recta administracion de justicia en medio de las irregularidades i vacíos de la lejislacion civil i penal.

Ha observado al mismo tiempo, que si la Francia ha estado largo tiempo privada de todas las ventajas que le ofrecia su carta; si ha visto entronizarse en su seno el despotismo ministerial, ha sido al favor de las restricciones que allí se han dado a la publicacion tipográfica; que unas veces la censura prévia de los periódicos, i otras el excesivo rigor en la determinacion de los delitos i en la imposicion de las penas, han sido los instrumentos con que se ha logrado imponer silencio al voto de la nacion, i asegurar el triunfo de los partidos. Por último, las modificaciones que ha recibido en todas partes la noble facultad de publicar las opiniones han obrado del modo mas enérjico en la sociedad. En nuestras circunstancias esta accion ha de ser tanto mas vigorosa cuanto mas reciente es entre nosotros la instalacion del réjimen constitucional, cuanto mas urjente es la necesidad de cimentarlo por medio de la práctica, i de evitar desde su principio la alteracion que podrian fácilmente introducir en ella los abusos i los sofismas.

Son muchas las cuestiones espinosas que ofrece desde luego la árdua empresa de someter al fallo positivo de la lei un poder tan vago, tan delicado, pero al mismo tiempo tan formidable como lo es el pensamiento espresado por medio de la palabra. Dos son, sin embargo, los problemas fundamentales de la lejislacion sobre la imprenta, la clasificacion de los delitos, i la designacion de la autoridad a que se ha de someter su fallo, i a ellos se circunscribirá la Comision en este informe, dejando el análisis de las disposiciones subalternas para la época de la discusion.

Clasificacion de los delitos que se pueden cometer por medio de la imprenta. Esta cuestion se divide naturalmente en dos partes, a saber: distribucion de los delitos segun el carácter peculiar de su objeto, i graduacion de la gravedad de cada delito separado.

En cuanto a la primera, claro es que toda la existencia moral i civil de las sociedades i del individuo está al alcance de la publicacion impresa, i que en la multitud de intereses a que pueden encaminarse sus tiros, el lejislador debe determinar los mas vastos en su comprension, i los mas importantes en su gravedad. La sociedad no puede existir sin relijion, sin moral i sin órden público; todo menoscabo que sufran, pues, estos grandes resortes, es una pérdida que esperimenta la masa jeneral, i que la lei evita por me-

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* de Chile, 1828-1829. *(Nota del Recopilador.)*

dio del castigo. De aqui la distribucion de delitos jenerales en blasfemia, inmoralidad i sedicion, i la de los escritos, por cuyo medio se cometan tales excesos, en blasfemos, inmorales i sediciosos. La Comision cree que esta division abraza todos los ataques que pueden dirijirse a las bases principales de la sociabilidad; todos los que la nacion entera está interesada en repeler i comprimir.

Los delitos contra individuos tienen una esfera mas reducida, porque el hombre solo presenta un lado vulnerable a la opinion, que es su reputacion. La lei la proteje como proteje su vida i su hacienda; por consiguiente, castiga al que defrauda aquel bien por la misma razon que castiga al ladron i al asesino.

La lei, sin embargo, no puede ramificar detalladamente esta clase de infracciones, como lo hace con las tres de que se acaba de hablar últimamente, porque la reputacion abraza un sin número de puntos que varían segun la posicion de la persona a que se refiere. Las ofensas personales son tantas, cuantas son las acciones prohibidas por la relijion, por la moral i por las leyes, i hubiera sido imposible entrar en su pormenor sin formar un código voluminoso, i sin introducir la confusion i el desórden en los juzgamientos. La Comision ha considerado el efecto i no los medios de la accion culpable; basta que ésta disminuya el buen concepto de que el hombre goza justamente, para que recaiga la pena.

Se ha dicho *justamente*, porque en la opinion hai tambien injusticias, i la lei se degradaría protejiéndolas, asi como dejaria de ser la razon escrita, si se pronunciase contra el que tiene razon. Tal es el fundamento de las disposiciones contenidas en los artículos 6 i 7 del título tercero. En su virtud, no merecerán la nota de injuriosos los impresos en que se publiquen las omisiones o excesos que los empleados públicos cometan en el ejercicio de sus funciones, ni aquellos en que se atribuyan a alguna persona acciones susceptibles de ser castigadas por las leyes vijentes, siempre que en uno u otro caso el autor pruebe la verdad de los hechos. Privada de esta latitud la libertad de imprenta perderia uno de sus mas nobles atributos, i quedaria despojada de uno de sus mas eficaces beneficios. En los paises libres, la principal judicatura es la opinion pública; a ella toca ilustrar a los tribunales, suplir sus omisiones i reparar el daño de su parcialidad. La lei es obra de la nacion i está bajo su custodia; cada uno de los individuos que componen la nacion está interesado en la ejecucion de la lei, i la publicacion de sus infracciones no es mas que una acusacion lejítima ante la autoridad competente. No pueden ocultarse a la ilustracion del Senado las consecuencias prácticas de esta doctrina; ni hai quien niegue que el temor de la publicidad es el freno mas poderoso que puede imponerse al hombre, cualquiera que sea, por otra parte, la accion de los tribunales ordinarios. La obligacion de la prueba pone a salvo los derechos del inocente, i es un inconveniente que nunca podrá superar la calumnia.

La denuncia de los excesos i omisiones de los empleados públicos, ademas de apoyarse exactamente en estos mismos principios, tiene en su favor otra consideracion no ménos imperiosa. Pagados por el Tesoro público, que se compone de las contribuciones suministradas por los particulares, no hai duda que a éstos corresponde una accion contra los que perciben indebidamente el fruto de sus sudores. El Estado paga para que lo sirvan; las faltas que este servicio esperimenta podrán, pues, ser notadas por los que sacrifican una parte de su bienestar con el único fin de recompensarlo. La Comision, aunque convencida íntimamente de la necesidad de comprimir todo jérmen de odio i enemistad entre los ciudadanos, lo está igualmente de la importancia de la acusacion pública contra toda accion comprendida en aquellos dos artículos, i creeria haber desempeñado indebidamente el encargo que el Senado le confirió, si no hubiera procurado conservar a la imprenta la preciosa facultad de conferir el premio i el castigo, i de sancionar de este modo la moral pública.

La graduacion particular de cada clase de delito queda al arbitrio de los jueces, con la única coartacion de los tres grados que señala el proyecto. En esta materia no es dado a la sabiduría humana señalar una escala exacta de culpabilidad; la blasfemia, la inmoralidad, la excitacion sediciosa i la injuria, no son acciones susceptibles de una clasificacion menuda, como otros delitos que afectan la vida i la propiedad. La naturaleza i la gravedad de la mayor parte de aquellos excesos pueden ademas variar segun muchas circunstancias que no es posible preveer. Este inconveniente es inseparable de la materia que nos ocupa. En Inglaterra aun es mas vaga la autoridad de los jueces, puesto que no pronuncian el grado del delito sino el valor de la multa.

La Comision ha pensado que con señalar tres grados a la gravedad de la infraccion, facilita a los jueces el trabajo de caracterizarla, que un menor número seria insuficiente, i que un mayor introduciria la confusion en los pronunciamientos. Las objeciones a que podria dar lugar esta distribucion, quedan desvanecidas, si se tiene presente la composicion de los tribunales que deban juzgar sobre abusos de libertad de imprenta, i he aqui otros de los puntos a que la Comision ha creido deber ceñirse en su informe.

Dos razones mui poderosas, (prescindiendo de la disposicion del artículo 18 de la Constitucion,) han inducido a la Comision a someter estos juicios a un tribunal de jurados: 1.ª La imposibilidad de ponerlos en manos de los juzgados ordinarios, sin esponerse a desnaturalizar una institucion que rueda sobre los dos grandes móviles de la publicidad i de la popularidad; móviles que no obran por desgracia en la organizacion presente de la administracion de justicia. 2.ª El deseo de

que se acostumbren poco a poco los chilenos a una innovacion que ha de poner el último sello a nuestra libertad, i sin la cual nunca podrá arraigarse en toda su estension i con todas sus consecuencias un réjimen republicano. Se ha dicho tanto sobre las excelencias de los juzgados de hechos, que parece inútil toda recomendacion; mas no será inoportuno observar que siendo esta práctica tan estraña en nuestro pais, i tan opuesta al sistema vijente, la prudencia aconseja un ensayo prévio a su introduccion total; ensayo que no solo exije que ésta se realice, sino que nos inicie en el hábito de tomar una parte activa en las funciones judiciales. Fortifica estas consideraciones, la lentitud inherente a los juicios ordinarios, la cual si puede parecer necesaria para asegurar el acierto de la sentencia en los litijios a que dan lugar otras ofensas i dudas, es absolutamente incompatible con la prontitud característica de todo lo que sale de la imprenta, i con la vasta estension de la esfera en que obra. Si un impreso lleva en sí el carácter culpable que el proyecto le señala, el mal que puede hacer es tan rápido en su propagacion, como indefinido de los puntos de su alcance. La intervencion de la lei sería, pues, enteramente infructuosa sino acudiera con la mayor celeridad posible al socorro de los intereses agraviados, i si en semejantes casos hubiera de procederse por los trámites de la lejislacion comun, no hai poder humano capaz de reparar los perjuicios que se habrian orijinado entre la acusacion i el fallo. La Comision ha propuesto una série de operaciones que en su sentir combinan esta brevedad tan precisa, cuando se trata de comprimir los efectos de una publicacion culpable, con la gravedad que debe presidir a todos los actos judiciales.

La Comision tiene la honra de saludar al Senado con sus respetuosas consideraciones. — *Manuel Antonio González.—José María Novoa. —Pedro Francisco Lira.—Francisco Fernández.*

Núm. 431

Autorizadas las Comisiones de Justicia i Policía interior de la Cámara de Diputados para resolver por sí solas en la solicitud que interpone don José Meza, cobrando la dotacion que le corresponda por el tiempo que ha servido de amanuense al redactor de las sesiones del Congreso, han acordado las Comisiones antedichas suplicar a V. S. se sirva informarlas de la legalidad o ilegalidad de este reclamo. US. que ha servido la secretaría del Congreso, i hoi la de la Cámara de Senadores, donde se hallan las actas del Congreso, i por consiguiente los justificativos que pueden obrar, se halla en disposicion de instruirnos acerca del presente negocio.

Cuyo motivo nos hace dirijirnos a US. con el espresado objeto, ofreciéndole las consideraciones del afecto con que nos suscribimos.—Santiago, 13 de Octubre de 1828.—*M. de Santiago Concha.—Ignacio Molina.—José Tomas Argomedo.*—Señor Secretario de la Cámara de Senadores, don Francisco Fernández.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 21.ª, EN 15 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de supresion de la comisaría de marina.—Id. de recenso de la poblacion.—Rechazo del indulto de Cárlos Campos.—Proyecto de supresion de algunas oficinas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un proyecto de lei que suprime la comisaría de marina. *(Anexos núms. 432 i 433. V. sesion del 26 de Setiembre de 1826.)*

2.º De una mocion de don Manuel Antonio Gonzalez, quien propone se mande levantar el censo de la poblacion. *(Anexo número 434. V. la sesion del 17 de Marzo de 1825.*

3.º De un informe de la Comision de Gobierno sobre el indulto del reo Cárlos Campos; propone ella que no se apruebe el indulto. *(Anexo núm. 435. V. sesion del 13.)*

4.º De otro informe de la Comision de Hacienda sobre la mocion hecha por el señor Fernandez para autorizar al Gobierno a hacer ciertas reformas en la hacienda pública, i para allanar los inconvenientes con que la enajenacion de bienes nacionales ha tropezado; la Comision propone la aprobacion *(Anexo núm. 436. V. sesion del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Gobierno informe sobre el proyecto de supresion de la comisaría de marina. *(V. sesion del 17.)*

2.º Pedir informe a la misma Comision sobre el proyecto de censo de la poblacion.

3.º No aprobar el indulto otorgado por la Cámara de Diputados al reo Cárlos Campos.

4.º Despues de una lijera discusion, dejar pendiente la del proyecto del señor Fernandez que autoriza al Gobierno para hacer ciertas reformas en el ramo de la hacienda pública, i para allanar los inconvenientes con que en la enajenacion de los bienes nacionales se ha tropezado. *(V. sesion del 24 de Noviembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Novoa i Vicuña. El señor Novoa llegó en segunda hora.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyó en seguida una nota del Gobierno a la que acompaña un proyecto de lei para suprimir la Comisaría de Marina i otros empleos de este ramo: se mandó a la Comision de Gobierno.

Despues una mocion del señor González sobre formar un recenso de la poblacion: se mandó a la misma Comision.

Se puso en discusion el indulto concedido por la Cámara de Diputados a Cárlos Campos; se leyeron todos los antecedentes, entre estos el dictámen de la Comision que fué porque se desechase. Discutido suficientemente, se fijó la proposicion siguiente: «¿Por el dictámen de la Comision o contra?»; i resultó aprobado, por consiguiente desechado.

Se consideró lijeramente la mocion sobre supresion de algunas oficinas, pero no se continuó por ser la hora avanzada.

Levantándose en seguida la sesion.—CASIMIRO ALBANO.—*Francisco Fernández.*

ANEXOS

Núm. 432

El Vice-Presidente de la República, en conformidad del artículo 3.° del acuerdo de la Representacion Nacional, de 27 de Setiembre próximo anterior, tiene el honor de dirijir al Presidente de la Cámara de Senadores el proyecto de decreto adjunto suprimiendo la Comisaría i algunos empleados de marina, innecesarios, para que, tomándolo en consideracion, se resuelva lo que se crea mas conveniente sobre la materia.

El Vice-Presidente de la República se complace de renovar al Presidente de la Cámara de Senadores las seguridades de su distinguido aprecio i respeto.--Santiago, Octubre 13 de 1828. —F. A. PINTO.—*J. Manuel Borgoño.*—Al Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 433

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.--Respecto a haber minorado en la mayor parte las atenciones que demandaba la marina nacional de guerra, se suprime la Comisaría de este ramo.

ART. 2.° Dicha oficina será servida por la Tesorería de Valparaiso.

ART. 3.° Los oficiales que resultaren sin destino, por esta supresion, quedarán a medio sueldo interin se verifica la reforma jeneral.

ART. 4.° Se suprimen igualmente todos los empleados. En el arsenal, su comandante, contador, guarda-almacenes, i el constructor naval permanecerán en los términos prevenidos en el artículo 3.°

ART. 5.° Las funciones del guarda-almacenes de marina las desempeñará uno de los alcaides de la aduana de Valparaiso i sus obligaciones, en esta parte, serán las mismas que señala el reglamento de cuenta i razon, aprobado en 26 de Julio de 1824.

ART. 6.° El contra maestre e individuos de tripulacion que existen en dicho arsenal serán licenciados, ajustados de remate i pagados de sus alcances en los términos acordados para los demas de su clase en el artículo 4.° del decreto de 1.° del actual, en que se previno la enajenacion de los buques desarmados.—*J. Manuel Borgoño.*

Núm. 434

Para que las elecciones puedan hacerse constitucionalmente en proporcion del número de los habitantes, es de necesidad que ántes que llegue el primer período designado por la Carta, se haya practicado el recenso de la poblacion; el que se hizo en 811 i que rije hasta el presente fué tan inexacto o ha variado tanto que en algunos pueblos se elijen dos diputados cuando apenas debia elejirse uno, i en otros por la inversa goza mucho ménos representacion que la que les corresponde. Con estos fundamentos, el que suscribe presenta al Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO.—A los tres meses de publicada esta lei o ántes si las circunstancias lo permiten, con tal que no toque al primer período de elecciones populares, estará formado el recenso de la poblacion en toda la estension de la República.

ART. 2.° La Municipalidad respectiva elejirá un individuo de su seno para cada uno de los curatos comprendidos en su partido. Este municipal reunido con el cura o su teniente i el juez del distrito o el inspector del barrio procederán a formar el rol de todos los habitantes.

ART. 3.° Este rol contendrá el nombre de cada individuo con la espresion de su sexo, estado, el lugar de su nacimiento i el de su habitacion.

ART. 4.° Recibidas las listas pasará el cabildo una copia de ellas al Ejecutivo Nacional para que en su vista designe el número de diputados

que corresponde a cada poblacion, conforme a los artículos 25 i 110 de la Constitucion.

Art. 5.° El pueblo que se sintiese agraviado de esta designacion hará su reclamo al Congreso Nacional, luego que esté reunido, presentando la lista de sus habitantes.

Art. 6.° El recenso se repetirá cada cinco años si el Congreso no dispusiese otra cosa en el tiempo o modo de formarse.—Santiago i Octubre 15 de 1828.—*Manuel Antonio González.*

Núm. 435

La Comision de Gobierno en el acuerdo de la Cámara de Diputados sobre indultar al reo Cárlos Campos, opina, por las razones que espondrá a la Sala, que debe desecharse.—Santiago, Octubre 13 de 1828.—*Francisco Calderon.—Joaquin Prieto.—Francisco Fernández.—P. S. Prado Montaner.*

Núm. 436

La Comision, por los fundamentos en que está apoyada esta mocion, cree debe sancionarse en los mismos términos.—Santiago, Octubre 15 de 1828.—*Manuel Gormaz.—J. Ignacio Sánchez.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 22.ª, EN 17 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de supresion de la Comisaría de Marina.—Id. de redaccion i publicacion de las sesiones del Senado.—Tabla.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de las Comisiones de Gobierno i Hacienda sobre el proyecto de supresion de la Comisaría de Marina: las Comisiones proponen se apruebe el proyecto con la modificacion que indican. *(Anexo núm. 437. V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de supresion de la Comisaría de Marina. *(V. sesion del 27.)*

2.º Sobre el proyecto de redaccion i publicacion de las sesiones del Senado, mandar que se funde un *Diario de sesiones de la Cámara*, i dejar pendiente la discusion del artículo segundo. *(V. sesiones del 13 i el 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Prado i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se leyó el dictámen de la Comision de Gobierno i Hacienda en el proyecto sobre supresion de Comisaría de Marina i otros empleos de este ramo. Se puso en discusion. Se aprobaron los artículos que contiene, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 1.º Respecto ha haber minorado en la mayor parte las atenciones que demandaba la marina nacional de guerra, se suprime la Comisaría de este ramo;

ART. 2.º Dicha oficina será servida por la Tesorería de Valparaiso;

ART. 3.º Los oficiales que resultaren sin destino por esta supresion, quedarán a medio sueldo interin se verifica la reforma jeneral;

ART. 4.º Se suprimen igualmente todos los empleados en el arsenal. Su comandante, contador, guarda-almacenes i el constructor naval, permanecerán en los términos prevenidos en el artículo 3.º.

ART. 5.º Las funciones de guarda-almacenes

de marina las desempeñará la alcaidía de la aduana de Valparaiso i sus obligaciones en esta parte serán las mismas que señala el reglamento de cuenta i razon, aprobado en 26 de Julio de 1824;

Art. 6.° El contra-maestre e individuos de tripulacion que existen en dicho arsenal, serán licenciados, ajustados de remate, i pagados de sus alcances en los términos acordados para los demas de su clase en el artículo 4.° del decreto de 1.° del actual, en que se previno la enajenacion de los buques desarmados.»

En seguida el proyecto sobre redaccion de un diario de sesiones de la Cámara. Se aprobó el primer artículo, en los términos siguientes: «Habrá un diario de sesiones de la Cámara»; i quedó pendiente el segundo que dice: «El primer oficial de la secretaría correrá con su redaccion e impresion»; por haberse levantado la sesion despues de la hora acostumbrada. Se puso en tabla el proyecto de lei de imprenta i el de redaccion. —Casimiro Albano. — *Francisco Fernández.*

ANEXO

Núm. 437

Las Comisiones de Gobierno i de Hacienda opinan por la aprobacion del proyecto precedente variando solo la redaccion del artículo 5.° en los términos siguientes: «Las funciones del Guarda-almacenes de marina las desempeñará la alcaidía de la aduana de Valparaiso i sus obligaciones en esta parte serán las mismas que señala el reglamento de cuenta i razon, aprobado en 26 de Julio de 1824.» — Santiago, Octubre 17 de 1828. —*Francisco Calderon.* —*Joaquin Prieto.*—*Manuel Gormaz.*—*J. Ignacio Sánchez.*—*Francisco Fernández.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 23.ª, EN 20 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto relativo a la continuacion del protector i el tribunal de imprenta.—Id. de redaccion i publicacion de las sesiones.—Nombramiento de redactor de sesiones.—Proyecto de libertad de imprenta.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que la Cámara de Diputados devuelve con algunas modificaciones el proyecto que dispone la continuacion del protector i el jurado de imprenta. *(Anexo núm. 438. V. sesion del 10.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Eximir del trámite de comision el proyecto devuelto por la Cámara de Diputados sobre continuacion del protector i el jurado de imprenta; i despues de algun debate, dejarlo para segunda discusion. *(V. sesion del 23.)*

2.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de redaccion i publicacion de las sesiones del Senado. *(Anexo núm. 439. V. sesiones del 17 i el 29.)*

3.º Nombrar redactor de sesiones al senador-secretario.

4.º Poner en discusion el proyecto de libertad de imprenta. *(V. sesiones del 13 i el 23.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Marin, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Prado i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se leyó una nota de la Cámara de Diputados, por la cual aprueba el acuerdo sobre continuacion de protector i Tribunal de jurados actual, con la agregacion de dos artículos: se mandó a la Comision de Gobierno, pero casi unánimemente se pidió se escusase este trámite i se tomase inmediatamente en consideracion. Se resolvió así. El señor Recabárren, que fué de voto contrario, pidió se le diese certificado de ello. Se puso en consecuencia en discusion el artículo que dice: «Los miembros del Tribunal, que siendo citados por el escribano de órden del Presidente, se negasen

a concurrir sin causa lejítima, pagarán una multa de cincuenta pesos, que se aplicará a fondos municipales.» Habiéndose discutido i estando para votarse, pidió el señor Recabárren segunda discusion.

Se continuó en seguida la del artículo segundo del proyecto sobre redaccion de un diario, pendiente de la sesion anterior, i fué aprobado, e igualmente el tercero, despues de discutido cada uno suficientemente, en los términos que siguen: «1.° La redaccion contendrá: 1.° El acta del dia i un estracto o compendio de las razones en pro i contra de lo sancionado por la Cámara; 2.° Todos los documentos que se introduzcan a ella i la resolucion que sobre cada uno de ellos se diese; 3.° Al redactor nombrado por la Sala, con el encargo de que habla el artículo anterior, se le abonarán por todo trabajo quinientos pesos durante la temporada de su comision, que deberán cubrirse mensualmente en proporcion a esta asignacion.»

Se procedió en seguida al nombramiento de redactor, el cual recayó en el senador-secretario, quien hizo repetidas renuncias, las cuales no fueron admitidas.

Se leyó el proyecto sobre libertad de imprenta. Se anunció su discusion, pero siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose su continuacion en la siguiente. — CASIMIRO ALBANO.

ANEXOS

Núm. 438

Habiendo la Cámara de Diputados tomado en consideracion el acuerdo de la de Senadores para que continúe el protector i Tribunal de libertad de imprenta hasta que se dé la nueva lei, no ha tenido inconveniente en aprobarle; pero sí ha creido necesario darle alguna mayor latitud, a fin de salvar las muchas dificultades que ha presentado siempre la reunion de los individuos que componen dicho Tribunal. En esta atencion ha resuelto lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Continúe el protector i Tribunal de jurados actual de libertad de imprenta, hasta que se dé la nueva lei que está en discusion.

ART. 2.° Los miembros de él, que siendo citados por el escribano de órden del Presidente se negaren a concurrir sin causa lejítima, pagarán una multa de cincuenta pesos, que se aplicarán a fondos municipales.

ART. 3.° Esta multa se recaudará por el Tesorero de la Municipalidad con el decreto que deberán poner los que se hubiesen reunido, i ninguna autoridad oirá al multado, interin no justifique haber hecho el entero.»

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, por contestacion a su honorable nota de 13 del corriente. Saludándole con todo su respeto.— Cámara de Diputados.—Santiago, 18 de Octubre de 1828.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario. — Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 439

La Cámara de Senadores ha resuelto lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO.—Habrá un *Diario de sesiones de la Cámara.*

ART. 2.° La redaccion contendrá:

1.° La acta del dia, i un estracto o compendio de las razones en pro i contra de lo sancionado por la Cámara.

2.° Todos los documentos que se introduzcan a ella, i la resolucion que sobre cada uno de ellos se diese.

3.° Al redactor nombrado por la Sala con el encargo de que habla el artículo anterior, se le abonarán por todo trabajo quinientos pesos, durante la temporada de su comision, que deberán cubrirse mensualmente en proporcion a esta asignacion.

I nombrado en consecuencia redactor al señor don Francisco Fernández.»

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República para los efectos consiguientes, i de ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.— Octubre 29 de 1828.—Al E. S. Vice-Presidente de la República.

Núm. 440

Por encargo de S. E. el Vice Presidente de la República, tengo la satisfaccion de acompañar a V. S. un cuadro de la Constitucion política del Estado, a fin de que se coloque en la Sala de sesiones de la Cámara, si ésta lo tuviere a bien.

Dios guarde a V. S.—Santiago, 17 de Octubre de 1828.— *Cárlos Rodriguez.*—Al secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 441

El Secretario que suscribe, tiene la honra de acusar recibo al señor Ministro del Interior, de su apreciable nota de 17 del corriente, con que se sirve acompañar un cuadro de la Constitucion política de la República, que se ha colocado en la Sala de sesiones de esta Cámara, conforme a las intenciones de S. E. el Vice-Presidente.

Dios guarde a US.—Octubre 20 de 1828.— Al señor Ministro del Interior.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 24.ª, EN 22 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Implicancia del señor Albano para tomar parte en la discusion de cierto asunto.—Suspension de la ejecucion de dos sub-tenientes.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º A primera hora, de un oficio de la Cámara de Diputados, la cual comunica haber mandado suspender la ejecucion de los sub-tenientes Trujillo i Paredes, miéntras resuelve sobre la solicitud de indulto que se le ha hecho. *(Anexo núm. 442.).*

2.º A segunda hora, de un dictámen de la Comision de Gobierno sobre la suspension de la ejecucion indicada; la Comision de Gobierno opina que el Congreso no puede ni debe conocer en este asunto ni en el indulto mismo. *(Anexo núm. 443.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que el señor Presidente puede tomar parte en la discusion que se trabe sobre la suspension de la ejecucion de los sub-tenientes Trujillo i Paredes.

2.º Que la Comision de Gobierno dictamine sobre la suspension de la ejecucion indicada.

3.º Aprobar el dictámen de la referida Comision la cual propone se declare que el Congreso no es competente para conocer en este asunto. *(V. sesion del 23 de Noviembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Prado i Vicuña.

El señor Presidente anunció el motivo de la sesion estraordinaria dando cuenta de la nota que el de la Cámara de Diputados le dirijió sobre suspension de la ejecucion que en el dia se iba a hacer en los sub-tenientes don Francisco Trujillo i don Hilario Paredes hasta resolver sobre el indulto que en aquella Cámara se habia solicitado. Se leyeron, en consecuencia, los antecedentes.—Concluida la lectura, el señor Presidente pidió a la Sala se le permitiese dejar su asiento, pues que por las razones que espuso no podia entrar en la discusion ni votar en el asun-

to. Discutida lijeramente esta peticion, se votó i resultó contra ella; por consiguiente, que debia entrar el señor Presidente en la discusion, i votar en el asunto.

Se procedió despues, a consecuencia de indicacion, a mandar el asunto a una Comision; discutido lijeramente a cual pertenecia, resultó que debia ser a la de Gobierno. Se acordó pasase a ésta encargándole que por minutos espidiese su dictámen. Se suspendió momentáneamente la sesion, la cual continuó en el momento que se presentó por la Comision el dictámen. Este fué porque no pertenecia al Congreso el conocimiento del referido asunto. Discutido suficientemente, se votó i resultó aprobado dicho dictámen. Se levantó, en consecuencia, la sesion. —Casimiro Albano.

ANEXOS

Núm. 442

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion la solicitud interpuesta por los defensores de los sub-tenientes don Francisco Trujillo i don Hilario Paredes, para que se les indulte de la pena de muerte a que han sido condenados, i cuya ejecucion ya se prepara. La Cámara, sin acceder directamente a la súplica interpuesta, ha creido de necesidad acordar la suspension de la terrible pena que van a sufrir, hasta tanto se instruya de los méritos del proceso i demas circunstancias que puedan influir en resolucion tan importante. Entre tanto, solo ha escuchado los gritos de la humanidad, i en esta virtud ha acordado lo siguiente:

"Artículo primero. Se suspende la ejecucion de la sentencia pronunciada contra los sub-tenientes don Hilario Paredes i don Francisco Trujillo, hasta resolucion del Congreso sobre el indulto solicitado por sus defensores.

Art. 2.° Comuníquese inmediatamente al señor Presidente de la Cámara de Senadores esta resolucion, para que se sirva citar, con la brevedad que exije el caso, a sesion i determinado este asunto contestar con la misma brevedad su sancion al Presidente de esta Cámara, quien la pasará inmediatamente al Ejecutivo, siendo conforme con lo resuelto.

El que suscribe saluda al señor Presidente a quien se dirije con las consideraciones de su mayor aprecio.—Cámara de Diputados.—Santiago, 21 de Octubre de 1828.—M. de Santiago Concha.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 443

La Comision de Gobierno opina porque no puede el Congreso conocer del asunto sobre suspension de la ejecucion sujeta a materia. Como se le ha emplazado por minutos a dar su dictámen, no puede estenderse como quisiera; no obstante, espera que las siguientes razones serán suficientes a justificarlo:

1.° Que el artículo 134 de la Constitucion limita las sanciones del actual Congreso a hacer la lei de elecciones i demas necesarias al plantamiento de ella. ¿I tiene el presente asunto alguna relacion con esas sanciones?

2.° Que aunque hubiera facultad, la concesion de indulto por el Congreso la limita solo a los casos estraordinarios, i ¿nos hallamos en esa situacion? ¿hai caso estraordinario?

La Comision repite que estas dos poderosísimas razones son bastantes a justificar su opinion sino tambien a inclinar a ella a la Sala. Al efecto, le recuerda sus resoluciones anteriores sobre casos de esta naturaleza.—*Francisco Calderon.*—*Joaquin Prieto.*—*Francisco Fernández.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 25.ª, EN 23 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Proyecto relativo a la continuacion del protector i el jurado actuales de imprenta.—Id. de libertad de imprenta.—Tabla.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto relativo a la continuacion del protector i el jurado actuales de imprenta. *(Anexo núm. 444. V. sesiones del 20 i el 29.)*

2.º Discutir primeramente en jeneral i en seguida en particular el proyecto de libertad de imprenta; i despues de alguna discusion, declararlo suficientemente discutido en jeneral. *(V. sesiones del 20 i el 24.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Prado i Vicuña. El señor González llegó despues de la lectura del acta.

Se aprobaron las actas ordinaria del veinte i estraordinaria del veintidos.

No habiendo asunto de que dar cuenta, se anunció por el señor Presidente en discusion el artículo pendiente sobre designacion de penas i su aplicacion a los jurados que forman el Tribunal de imprenta, i que se negaren a concurrir sin causa lejítima. Discutido suficientemente, fueron aprobados los artículos segundo i tercero, en los términos siguientes:

"2.º Los miembros de él, que siendo citados por el escribano, de órden del Presidente, se negasen a concurrir sin causa lejítima, pagarán la multa de cincuenta pesos, que se aplicará a fondos municipales;

3.º Esta multa se recaudará por el tesorero de la municipalidad, con el decreto que deberán poner los que se hubiesen reunido, i ninguna autoridad oirá al multado interin no justifique haber hecho el entero."

Se pasó despues a la discusion del proyecto de lei de imprenta; se debatió lijeramente si debia discutirse en jeneral, o sus artículos en particular, i se resolvió el primer estremo.

En segunda hora continuó i siendo la hora avanzada, se propuso que en la siguiente sesion se procediese a la discusion en detalle de los artículos, i se fijó para resolver esta proposicion en votacion, la siguiente: "¿Está suficientemente discutido el proyecto en jeneral para entrar a la discusion particular de sus artículos, o nó?" i resultó la afirmativa. Se anunció en consecuencia en la órden del dia i se levantó la sesion.—CASIMIRO ALBANO.

ANEXO

Núm. 444

El Congreso Jeneral ha acordado lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Continúe el protector i Tribunal de jurados actual de libertad de imprenta hasta que se dé la nueva lei que está en discusion.

ART. 2.° Los miembros de él, que siendo citados por el escribano, de órden del Presidente, se negasen a concurrir sin causa lejítima, pagarán una multa de cincuenta pesos que se aplicará a fondos municipales.

ART. 3.° Esta multa se recaudará por el tesorero de la municipalidad con el decreto que deberán poner los que se hubiesen reunido, i ninguna autoridad oirá al multado interin no justifique haber hecho el entero."

El Presidente de la Cámara de Senadores, donde ha tenido su oríjen esta resolucion, tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República para su ejecucion i cumplimiento, i de ofrecerle, etc.—Octubre 24 de 1828.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 26.ª, EN 24 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de lei de imprenta.—Tabla.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 1.º, 2.º, 3.º i 4.º de los títulos I i II del proyecto de lei de imprenta i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 23 i el 27.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Prado i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

No habiendo asunto de que dar cuenta, se procedió a la discusion del artículo 1.º del título I del proyecto de lei de imprenta, i fué aprobado igualmente que el 2.º, 3.º i 4.º del mismo título; i el 1.º, 2.º, 3.º i 4.º del título II, en los términos siguientes:

TÍTULO PRIMERO

Del establecimiento de imprentas

ARTÍCULO PRIMERO. Toda persona que quiera establecer una imprenta dará cuenta de ello al gobernador local, quien tomando razon del nombre del sujeto i de su residencia lo avisará a la municipalidad.

ART. 2.º El infractor del artículo precedente pagará doscientos pesos de multa.

ART. 3.º Todo impresor entregará al Fiscal de la Corte de Apelaciones, o donde no lo haya al procurador de la municipalidad, un ejemplar de los impresos que publique al mismo tiempo de la publicacion.

ART. 4.º El infractor del artículo precedente pagará veinticinco pesos de multa.

TÍTULO II

De la responsabilidad de los impresos

ARTÍCULO PRIMERO. Es responsable de todo impreso el dueño de la imprenta de su oríjen, el que podrá exonerarse de esta responsabilidad, manifestando la firma del autor o editor siempre que pueda ser habida su persona.

Art. 2.° Todo impresor está obligado a poner en los papeles que imprima el nombre de su imprenta i el año de la impresion.

Art. 3.° La infraccion del artículo precedente será castigada con cien pesos de multa o quince dias de prision.

Art. 4.° Si el impreso en que se hubiese infrinjido el artículo 2.° de este título fuese condenado con algunas de las notas de que se hablará despues, el impresor será castigado con doscientos pesos de multa, o con treinta dias de prision, de cuya pena no se eximirá aunque recaiga sobre él la que el Tribunal competente pronuncie por el delito cometido en el impreso.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente continuaria la discusion del mismo proyecto.—Casimiro Albano.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 27.ª, EN 27 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de supresion de las alcabalas.—Id. de la supresion de la Comisaría de Marina.—Id. de lei de imprenta.—Id. de supresion de Tribunal Mayor de Cuentas.—Tabla.—Acta.—Anexos

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado con algunas modificaciones el proyecto de lei, que suprime la Comisaria de Marina. *(Anexo número 445. V. sesion del 17.)*

2.º De otro oficio en que la misma Cámara incluye tres proyectos aprobados a iniciativa del Gobierno: el 1.º suprime el Tribunal Mayor de Cuentas *(V. sesion del 7 de Noviembre de 1828)*, el 2.º erije en su lugar una Inspeccion Jeneral de Cuentas *(V. sesion del 10 de Noviembre de 1828)*, i el 3.º establece en la secretaria de Hacienda una Mesa de residencia. *(Anexo núm. 446. V. sesiones del 7 i 13 de Noviembre de 1828.)*

3.º De un proyecto de supresion de las alcabalas, propuesto por don Francisco Calderon. *(Anexo núm. 447. V. sesiones del 3 de Octubre de 1823 i 10 de Enero de 1824?)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de supresion de las alcabalas. *(V. sesion de 5 de Noviembre de 1828.)*

2.º Que las Comisiones de Gobierno i Hacienda dictaminen sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de supresion de la Comisaría de Marina. *(V. sesion del 31.)*

3.º Aprobar en la forma que en él consta el proyecto de lei de imprenta hasta el artículo 6.º del título III i dejar los restantes en tabla. *(V. sesiones del 24 i el 29.)*

4.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre los proyectos aprobados por la Cámara de Diputados a iniciativa del Gobierno *(V. sesion del 7 de Noviembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Prieto, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Prado, Recabárren i Vicuña.

El señor Novoa llegó despues de la lectura del acta.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyó una mocion del señor Calderon sobre estincion del derecho de alcabala, que se mandó a la Comision de Hacienda; i una nota de la Cámara de Diputados aprobando, con algunas alteraciones, el acuerdo sobre supresion de ciertos empleos i oficinas de marina, que se mandó a las Comisiones de Gobierno i Hacienda.

Se puso en discusion, no habiendo otro asunto de que dar cuenta, el artículo 5.° del título II del proyecto de lei de imprenta i fué sancionado con el 6.° e igualmente el 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° i 6.° del título III, en los términos siguientes:

Art. 5.° El impresor que suponga falsamente en un impreso el nombre de la imprenta i el año de la impresion, o una de estas dos circunstancias, será castigado con cien pesos de multa o quince dias de cárcel, sea o nó acusado el escrito.

"Art. 6.° Acusado un impreso en que se hayan infrinjido los artículos 2.° i 3.° de este título, i no descubriéndose el impresor infractor, procederá el juicio segun el método establecido en esta lei, citando al reo por carteles ántes del juicio, i en caso de no presentarse, comunicando la sentencia al Intendente de la Provincia, para que haga las averiguaciones necesarias i ejecute la pena que la sentencia designare.

TÍTULO III

De los delitos que se cometen por el abuso de la libertad de imprenta, de su clasificacion i de sus penas.

Artículo primero. Ningun impreso puede ser denunciado como abusivo de la libertad de imprenta, sino como blasfemo, inmoral, sedicioso, injurioso.

Art. 2.° La nota de blasfemo corresponde a todo impreso en que se ataque el dogma de la relijion católica, apostólica, romana.

Art. 3.° La nota de inmoral corresponde a todo impreso que ofenda las buenas costumbres.

Art. 4.° La nota de sedicioso, corresponde a todo impreso que incite a la sedicion, a la desobediencia a las leyes i a las autoridades constituidas, i al trastorno del órden público.

Art. 5.° La nota de injurioso corresponde a todo impreso contrario al honor i buena opinion de cualquiera persona.

Art. 6.° Pero no merecerán la nota de injuriosos los impresos en que se publiquen las omisiones o excesos que los empleados públicos cometan en el ejercicio de sus funciones, siempre que el autor pruebe la verdad de los hechos."

En segunda hora se dió cuenta de tres proyectos de leyes aprobados por la Cámara de Diputados, sobre estincion del Tribunal de Cuentas i oficinas que deben sustituirle. Se mandó a la Comision de Hacienda.

Se puso en seguida en discusion el artículo 7.° del mismo Título III que dice: "No merecerán tampoco la nota de injuriosos, los impresos en que se atribuyan a alguna persona acciones suceptibles de ser castigadas por las leyes vijentes, con tal que el autor pruebe la verdad de los hechos." Puesto en votacion, despues de declarado suficientemente discutido, resultó desechado.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente continuaría la discusion del mismo proyecto, i si debian ser las sesiones diarias.—Casimiro Albano.

ANEXOS

Núm. 445

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el proyecto de decreto presentado por el Ejecutivo i sancionado por la de Senadores, para la supresion de la Comisaría de Marina i empleados del arsenal, i despues de una detenida discusion, ha creido conveniente hacer en él algunas alteraciones que, sin afectar a lo sustancial, parece contribuyen a su mas fácil ejecucion. Así, teniendo presente que la Tesorería de Valparaiso es una oficina recargada de atenciones, i que dificilmente podria cumplir con las nuevas que por el proyecto se le imponen, ha reformado el artículo segundo, disponiendo que la Comisaría suprimida sea servida por un teniente de Ministros en la forma que ántes existia. El guarda almacenes de artillería parece tambien mas a propósito, por las funciones de su cargo, para sustituir al de marina, i por esta razon ha sido alterado el artículo 5.° que encargaba esta comision a la alcaidía de la aduana. En virtud pues de estas alteraciones el decreto ha sido aprobado en los términos siguientes:

"Artículo primero. Respecto de haber minorado en la mayor parte las atenciones que demandaba la marina nacional de guerra, se suprime la Comisaría de este ramo.

Art. 2.° Dicha oficina será servida por un teniente de Ministros que ántes se hallaba establecido.

Art. 3.° Los oficiales que resultaren sin destino por esta supresion, quedarán a medio sueldo interin se verifica la reforma jeneral.

Art. 4.° Se suprimen igualmente todos los empleados en el arsenal; su comandante, contador, guarda-almacenes i el constructor naval,

permaneceran en los términos prevenidos en el artículo 3.º.

Art. 5.º Las funciones del guarda-almacenes de marina las desempeñará el de artillería de la plaza con el aumento de sueldo que el Gobierno crea conveniente, en atencion a que ha de desempeñar ambos cargos.

Art. 6.º El contra-maestre e individuos de tripulacion que existen en otro arsenal, seran licenciados, ajustados de remate i pagados de sus alcances en los términos acordados para los demas de su clase en el artículo 4.º del decreto de 1.º del actual, en que se previno la enajenacion de los buques desarmados.»

El Presidente de la Cámara de Diputados tiene la honra de devolver al de la de Senadores los antecedentes de este negocio, saludándole con toda consideracion.—Santiago i Octubre 27 de 1828.—M. de Santiago Concha.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.

Núm. 446

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion los tres proyectos de leyes sometidos por el poder Ejecutivo a la sancion del Congreso Jeneral, que el infrascrito tiene la honra de acompañar; i despues de oir el dictámen de su Comision de Hacienda i de sérias discusiones que sobre ellos han tenido, los ha aprobado con algunas modificaciones, en la forma siguiente:

«Número 1

Artículo primero. Queda suprimido el Tribunal Mayor de Cuentas creado por decreto de 8 de Junio de 1820.

Art. 2.º Una comision especial nombrada por el Gobierno se ocupará en el exámen i fenecimiento de las cuentas anteriores al semestre que empezó el 1.º de Junio del presente año, principiando sus trabajos por las mas antiguas.

Art. 3.º El Presidente de esta comision hará personeria por el Fisco en la instauracion i proseguimiento de los juicios que resulten o hayan resultado ya de dichas cuentas atrasadas, sin perjuicio de la intervencion que corresponde al Ministro Fiscal.

Art. 4.º Esta comision terminará el encargo que por esta lei se le comete en el término perentorio de un año contado desde el dia de su nombramiento.

Art. 5.º En cualquier caso que el Presidente de dicha comision no pueda hacer personería por el Fisco la hará el Ministro-Fiscal.

Art. 6.º El Gobierno queda autorizado para señalar a los individuos de esta comision los sueldos que crea proporcionados a sus trabajos, con tal que no excedan de la dotacion que se asignare a los que hubieren de componer la oficina que haya de subrogar al Tribunal Mayor de Cuentas.

Número 2

Artículo primero. Se establece una oficina que se denominará Inspeccion Jeneral de Cuentas.

Art. 2.º A ella deben dirijir sus cuentas por semestre todas las oficinas pagadoras i recaudadoras del Estado i todas las personas que en comision o de cualquier otro modo manejen fondos públicos.

Art. 3.º Constará de un Inspector, un oficial mayor que le subrogará en caso de inasistencia, un oficial primero, un segundo, un auxiliar, un archivero i un portero.

Art. 4.º Son atribuciones i obligaciones de esta Inspeccion: 1.ª velar sobre que las oficinas remitan las cuentas en el tiempo prescrito; 2.ª concluir su exámen i fenecimiento próximamente en el semestre siguiente a aquel a que corresponda; 3.ª hacer a la oficina respectiva los reparos de sus cuentas a medida que los vaya advirtiendo, para que los salve; 4.ª tomar razon de los decretos i órdenes del Gobierno que tengan relacion con el Tesoro público, sino están en oposicion con la Constitucion i las leyes, i si lo estuvieren, representar al Gobierno conforme a las disposiciones vijentes; 5.ª son atribuciones del Inspector Jeneral de Cuentas: 1.º presenciar, acompañado de uno de sus oficiales, el corte i tanteo mensual que debe practicarse en las oficinas de esta capital; 2.º hacer efectiva la responsabilidad que resulte de las cuentas presentadas; 3.º cuidar de que otorguen i renueven las correspondientes fianzas los empleados que deban prestarlas i aprobarlas si son de su satisfaccion.

Art. 6.º La responsabilidad por liquidacion de cuentas de las oficinas i demas personas de que habla el artículo segundo, espira en el semestre siguiente a aquel a que corresponda (si no resulta algun juicio contencioso) i la responsabilidad gravitará desde entónces sobre el Inspector que no hizo los reparos en el tiempo prefijado por la lei.

Art. 7.º Para que en su caso pueda hacerse efectiva la responsabilidad de que habla el artículo anterior, el Inspector dará fianza de seis mil pesos, a satisfaccion del Superintendente Jeneral de Hacienda.

Art. 8.º El Inspector Jeneral de Cuentas ganará el sueldo de dos mil quinientos pesos anuales: el oficial mayor de mil quinientos; el oficial primero de mil, el segundo de ochocientos; el auxiliar i archivero de quinientos cada uno, i el portero de ciento cincuenta pesos.

Número 3

Artículo primero. Se establece en la secretaría de Hacienda, bajo las órdenes inmediatas del Ministro, una Mesa llamada de residencia.

Art. 2.° Se compondrá de un oficial mayor, un oficial primero i otro segundo.

Art. 3.° Son obligaciones de esta Mesa: 1.ª revisar las cuentas que le remita por semestre la Inspeccion Jeneral de Cuentas; 2.ª presentar al Ministro los reparos que encontrare en ellas para que se haga efectiva la responsabilidad de la Inspeccion; 3.ª terminar el exámen de las cuentas precisamente a los seis meses despues de remitidas por la Inspeccion, en cuyo término cesa la responsabilidad de esta oficina.

Art. 4.° El Gobierno queda autorizado a dotar los empleados de la Mesa de residencia con los sueldos que crea correspondientes a sus trabajos, con tal que no exceda de la dotacion de los de la Inspeccion Jeneral.»

El que suscribe tiene la honra de incluir al señor Presidente de la Cámara de Senadores los demas documentos relativos a este negocio, protestándole su mas sincera afeccion.—Cámara de Diputados, Santiago, 25 de Octubre de 1828.—M. de Santiago Concha.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.

Núm. 447

Mocion presentada a la Cámara por el senador que suscribe

Por decreto de 24 de Diciembre de 1822 quedó estinguido en la provincia de Coquimbo el ignominioso impuesto de las alcabalas, cuyo gravámen es tanto mayor, cuanto que refluye en la degradacion de los pueblos la queja en jeneral, no solo del comercio, sino hasta de los mas miserables que sufren diariamente perjuicios de la mas alta ignominia, i por esto es que el célebre Say le llamó *la injusta i odiosa alcabala*. No quiero designar los escesos que se cometen en la recaudacion de esta odiosa sisa, porque estoi penetrado de las inmensas razones que hai en favor de mi acerto, i cierto que la Sala toda lo sabe; i los fundamentos que apoyan mi mocion; la filantropía de los ilustres Senadores lo conocen por consiguiente, i el Senador que firma presenta el proyecto de lei que sigue:

«Artículo único. Queda suprimido el impuesto o gabela de las alcabalas desde el último de Diciembre del presente año».—Santiago i 27 de Octubre de 1828.—*Francisco Calderon.*

Núm. 448

El administrador de la imprenta de la Biblioteca, no puede imprimir el diario de sesiones que la Cámara de Senadores ha acordado se publique, por no tener, segun ha espuesto al que suscribe, oficiales suficientes i peritos; no suministrársele papel, i hallarse recargado de trabajos de la Cámara de Diputados. He espuesto esto mismo al señor Presidente i con su acuerdo me dirijo a US. para que se digne dar las órdenes convenientes, para que en otra imprenta se publique dicho diario. Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Octubre 25 de 1828.—Por secretaría.—Al señor Ministro del Interior.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 28.ª, EN 29 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indicacion relativa a la lei de imprenta.—Condonacion de una deuda del hospicio i autorizacion para vender unas tierras.—Oficios de recibo del Gobierno.—Sesiones diarias.—Órden de tabla.—Proyecto de lei de imprenta.—Oficio de recibo de la otra Cámara.—Proyecto que regla la concesion de cartas de ciudadanía.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un espediente seguido por la administracion del hospicio de Santiago, en demanda de que se condonen a dicho establecimiento unos catorce mil i tantos pesos que adeuda al Fisco, i de que se le faculte para vender unas tierras a censo. *(Anexos núms. 449 i 450. V. sesiones del 9 de Setiembre de 1819 i 30 de Noviembre de 1822.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado el proyecto que dispone la continuacion de los actuales jurados i protector de imprenta. *(Anexo número 451. V. sesion del 23.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que por parte del Gobierno no hai embarazo para que el *Diario de Sesiones* se publique por la imprenta que el Presidente del Senado elija. *(Anexo número 452. V. sesion del 20.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado que se abonen al senador-secretario don Francisco Fernández, los 500 pesos que el artículo 3 del proyecto de redaccion de sesiones le asigna. *(Anexo núm. 453. V. sesion del 20.)*

5.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado sin modificaciones el proyecto relativo a la eleccion de los gobernadores locales. *(Anexo número 454. V. sesion del 6.)*

6.º De una mocion de don Juan de Dios Vial del Rio, quien propone un artículo en lugar del artículo 7.º rechazado del proyecto de lei de imprenta. *(Anexo núm. 455. V. sesion del 27.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Lejislacion dic-

tamine sobre la mocion del señor Vial del Rio. *(V. sesion del 30.)*

2.º Que la de Hacienda dictamine sobre la condonacion de la deuda del hospicio i sobre la autorizacion para enajenar unas tierras a censo. *(V. sesion del 10 de Diciembre de 1828.)*

3.º Archivar los oficios de recibo del Gobierno.

4.º Celebrar sesion diariamente hasta que el despacho quede al dia.

5.º Discutir a primera hora el proyecto de lei de imprenta, i a segunda, el de concesion de cartas de ciudadanía.

6.º Aprobar en la forma que en el acta consta el artículo 8.º del proyecto de lei de imprenta. *(V. sesiones del 27 i el 30.)*

7.º Archivar el oficio de la Cámara de Diputados sobre la eleccion de gobernadores locales i comunicar el proyecto al Ejecutivo. *(Anexo núm. 456. V. sesion del 30.)*

8.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto que regla la concesion de cartas de ciudadanía. *(V. sesion del 3.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Prado i Vicuña. El señor Novoa llegó despues de la lectura del acta. Se aprobó la de la sesion anterior.

Se leyó una mocion del señor Vial, relativa al proyecto en discusion sobre abusos de libertad de imprenta: se mandó a la Comision de Lejislacion.

En seguida una nota del Gobierno sobre liberacion al hospicio de esta ciudad de catorce mil i tantos pesos que adeuda al Fisco, i autorizacion para la venta de unas tierras, la que acompaña con el espediente de la materia: se mandó a la Comision de Hacienda.

Luego, de otras dos en que acusa recibo de las que se le dirijieron sobre protector i Tribunal actual de imprenta i redaccion del diario: se mandaron archivar.

Se hizo indicacion por el señor Prieto para que se declarasen las sesiones diarias; i en seguida por el señor Lira se considerase preferentemente el acuerdo de la Cámara de Diputados, sobre el modo de obstar los estranjeros a la ciudadanía. Discutidas lijeramente ámbas proposiciones, se acordó: 1.º que las sesiones fuesen diarias hasta ponerse la Cámara al corriente de sus trabajos; 2.º que continuase en primera hora la discusion del proyecto de imprenta; 3.º que en seguida se considere el asunto a que hacia relacion la proposicion del señor Lira.

Se puso, en consecuencia, en discusion el artículo 8.º del título III del referido proyecto de imprenta, cuyos términos son: "Los impresos acusados con alguna de las notas mencionadas en el artículo 1.º de este título, no podrán ser condenados por el Tribunal correspondiente, sinó con la nota adicional de, en primer grado, segundo grado, o en tercer grado, denotando por la primera designacion el grado ínfimo, i por la última el superior de la criminalidad". Discutido suficientemente, se puso en votacion i resultó aprobado.

En segunda hora se dió cuenta de la aprobacion dada por la Cámara de Diputados al acuerdo de la de Senadores, sobre gobernadores locales. Se mandó comunicar.

Se puso en discusion el proyecto sobre ciudadanía de estranjeros. Discutido cada uno de sus artículos suficientemente, fué aprobado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Senado o la Comision permanente, si las Cámaras estuviesen en receso, hará la declaracion prevenida en la parte 5.ª del artículo 6.º de la Constitucion.

ART. 2.º Los que la pretendan, se dirijirán a esta autoridad por un espediente revestido de los justificativos que exije el caso en que se halla, despues de haber sido refrendados por la municipalidad de su partido.

ART. 3.º Serán justificativos o comprobantes en esta clase de espedientes, una informacion de testigos rendida en forma legal o certificaciones de aquellas autoridades que puedan dárselas, segun la calidad o calidades constitucionales que necesiten acreditar.

ART. 4.º Si la residencia del interesado no fuese continuada en un mismo pueblo, deberá producir los justificativos de que habla el artículo 2.º, por cada lugar en que haya existido, los que vendrán tambien refrendados por las municipalidades.

ART. 5.º Concedida la solicitud, se pondrá en noticia del Poder Ejecutivo para que mande despachar la correspondiente carta.

ART. 6.º El interesado la presentará a la municipalidad de su residencia, la cual tomará razon en un libro que llevará al efecto, i anotará esta dilijencia en ella misma para los fines que le convenga.

ART. 7.º Se prohibe exijir derecho alguno por las actuaciones, certificados i demas datos de que habla la presente lei, pudiendo los interesados practicar sus dilijencias en papel comun i quedando exonerados de pagar cantidad alguna por la carta que les dé el Poder Ejecutivo.

Art. 8.° Comuníquese a quienes corresponda.»

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —Casimiro Albano.

ANEXOS

Núm. 449

Los directores del hospicio de inválidos solicitaron del Gobierno la liberacion de catorce mil setecientos un pesos, siete i cuartillo reales que entre capital i réditos vencidos se creia gravasen a favor del Fisco sobre las propiedades de aquel establecimiento, implorando al mismo tiempo el permiso de vender a censo las tierras que le pertenecen para ocurrir con sus productos a los gastos que exije, no solo el fomento de tan piadosa i necesaria institucion, sino tambien la mantencion diaria de los infelices que habiendo buscado su amparo a virtud de invitaciones i aun de órdenes de la autoridad, han adquirido un derecho a que no se les deje perecer entre los horrores del hambre i desnudez que por falta de auxilios esperimentan actualmente.

Incidentes que ocurrieron despues i que notará la Cámara pasando la vista por el espediente que se le incluye, indujeron a la Junta de Hacienda, a quien el Gobierno consultó para resolver, a dictaminar que este negocio se decidiese ante los juzgados ordinarios; pero como no es a éstos a quienes toca la concesion del permiso solicitado, i como por otra parte, aunque su fallo fuese ventajoso al erario público, éste no podria realizar sus alcances al hospicio, por la absoluta nulidad a que se hallan reducidos sus fondos, sin contar con el deber de sostenerlo a todo trance; el Gobierno no puede ménos de unir sus ruegos a los de los directores para que la lejislatura acceda al pensamiento propuesto por ellos, permitiendo se enajenen las mencionadas tierras i absolviendo al establecimiento de todo cargo que pudiera hacerle el Fisco de resultas de un juicio infructuoso i dilatado.

El Gobierno puede asegurar que a no tomarse esta medida o cualquiera otra que acuerde la sabiduría del Congreso, es inevitable la ruina total del hospicio, con todos los males que se han sentido siempre que la penuria de la hacienda ha interrumpido su influencia benéfica.

El Vice-Presidente de la República saluda nuevamente a la Cámara de Senadores con las consideraciones de su mas distinguido aprecio. —F. A. Pinto.—*Cárlos Rodríguez.*

Núm. 450

Cuando presentamos al Gobierno la razon de los cargos que hace el hospicio al Fisco, no fué con el objeto de promover un juicio, sino manifestar mas a las claras la justicia con que solicitamos la liberacion de la deuda Fiscal que le graba.

Ya hemos anunciado oportunamente al Gobierno la decadencia del establecimiento por falta de fondos; i los empeños contraidos para sostenerle miéntras se provee a esta necesidad, constan de la cuenta que tenemos presentada. Si esperamos ahora a que los Tribunales de justicia decidan sobre la compensacion, vendremos a obtener el fallo cuando quizas no exista el hospicio. Por otra parte ¿a qué engolfarnos en un juicio que aun siéndonos contrario tendria el mismo resultado para el Gobierno, pues o destruia el establecimiento o le proveia de fondos? ¿I qué perjudica al erario carecer de un crédito que de hecho lo tiene cedido? El señor Fiscal en su vista ha reconocido por un deber del Gobierno acceder a nuestra solicitud, en que de nuevo insistimos.

Si se cree necesaria la aprobacion de la Lejislatura para la liberacion de la deuda que pedimos, no debe retardarse este paso, ni por esto entorpecerse las dilijencias de proponerla i demas prévias a la enajenacion que entre tanto pueden irse practicando; pues siendo el fundo del hospicio no hai razon para estorbarle su venta, respondiendo por los derechos fiscales caso de no accederse a nuestra solicitud.

Sírvase V. S. elevarlo todo al conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República a fin de que se acuerde la medida mas conveniente.

Aprovechamos esta oportunidad para reiterar a V. S. del modo mas espresivo los ofrecimientos de respeto i consideracion.—Santiago, Octubre 14 de 1828.—*Manuel de Salas.—Domingo Eyzaguirre.—Rafael V. Valdivieso Zañartu.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 451

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de poner en noticia de la Cámara de Senadores, que ha dictado las providencias convenientes al cumplimiento del decreto del Congreso Nacional sobre el Tribunal de imprenta, que aquella se sirve trascribirle en su apreciable nota de ayer.—Santiago, 25 de Octubre de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodríguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 452

Habiendo elevado al conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República la apreciable nota de V. S. datada el 25 del corriente bajo el número 40, se ha servido ordenarme diga a V. S. en contestacion, que no halla embarazo para que

el diario de sesiones de esa Cámara se publique en la imprenta que V. S. elija, anunciando al Gobierno la contrata que celebre con ella para los fines que convengan.—Santiago, 27 de octubre de 1828.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Scretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 453

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de comunicar a la Cámara de Senadores, que a consecuencia del acuerdo que ella se sirve trascribirle en su apreciable nota de 25 del corriente, ha ordenado se abonen por Tesorería jeneral al senador secretario don Francisco Fernandez los quinientos pesos que le asigna el artículo 3.° de dicho acuerdo, por la redaccion del diario de sesiones de que ha sido encargado.

Él se complace de saludarlo con las consideraciones de su mayor aprecio i respeto.—Santiago, 28 de octubre de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodríguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 454

La Cámara de Diputados ha sancionado sin contradicion alguna el acuerdo del Senado sobre la eleccion provisoria de gobernadores locales. El que suscribe tiene con este motivo la honra de contestar al señor Presidente, a quien se dirije, la honorable nota de fecha 6 del corriente, en que se sirvió comunicar esta resolucion, volviéndole los antecedentes, i protestándole sus consideraciones de adhesion i respeto. – Cámara de Diputados. – Santiago, Octubre 23 (?) de 1828. —Blas de Reyes.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 455

MOCION

La Sala ha desechado el artículo 7.°, título III del proyecto de lei de imprenta. Ella se ha pronunciado manifestando que desea subrogar una lei contraria a aquel artículo; por lo mismo sujeto a su deliberacion el siguiente:

"Art. 7.°.—Son injuriosos los impresos que publican defectos o excesos puramente domésticos que no estén sujetos a pena por la lei civil, o que aun cuando lo estén pertenezcan a la clase de privados i su acusacion no es popular. Los infractores no se escusarán protestando prueba, que no se admitirá."—Santiago, Octubre 28 de 1828.—*Juan de Dios Vial del Rio.*

Núm. 456

El Congreso Jeneral ha tomado en consideracion la consulta del Intendente de Santiago, sobre si las municipalidades actuales debian proceder a elejir gobernadores locales, que dirijió S. E. a la Cámara de Senadores con su apreciable comunicacion fecha 2 del pasado mes; i ha resuelto lo siguiente: (lo que se verá en el oficio número 28 comunicado al Presidente de la Cámara de Diputados).—Octubre 29 de 1828.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESON 29.ª, EN 30 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de imprenta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber mandado cumplir la lei relativa a la eleccion de gobernadores locales. *(Anexo número 457. V. sesion del 29.)*

2.º De un informe de la Comision de Lejislacion sobre la mocion del señor Vial del Rio, dirijida a calificar los impresos injuriosos; la Comision propone que se rechace la mocion. *(Anexo núm. 458. V. sesion del 29.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 9, 10, 11 i 12 del título III del proyecto de lei de imprenta, i que se traiga por escrito una indicacion relativa a la reincidencia. *(V. sesiones del 29 i el 31.)*

2.º Archivar el oficio del Gobierno.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Marin, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Prado i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se puso en discusion, no habiendo asunto alguno de que dar cuenta, el artículo 9.º del título III del proyecto de lei de imprenta, i fué aprobado con el 10, en los términos siguientes:

"Art. 9.º A los impresos blasfemos, inmorales, sediciosos o injuriosos en primer grado, corresponde la pena de doscientos pesos de multa o treinta dias de cárcel.

Art. 10. A los impresos sobre que recaiga cualquiera de aquellas calificaciones en segundo grado, corresponde la pena de cuatrocientos pesos de multa o sesenta dias de cárcel."

Se pasó al 11. En el curso de la discusion se hizo indicacion para que se variase la redaccion. Se puso en votacion despues de suficientemente discutido i resultó desaprobado. Se pidió en consecuencia se volviese a la Comision para que presentase la nueva redaccion, teniendo presente las observaciones hechas; pero habiéndose votado si se volvia a la Comision o se redactaba sobre tabla, i resultando el segundo estremo, se acordó en los términos siguientes:

"ART. 11. A los impresos sobre que recaiga alguna de las calificaciones de blasfemo, inmoral o injurioso en tercer grado, corresponde la pena de seiscientos pesos de multa o noventa dias de cárcel. A los impresos sobre que recaiga la calificacion de sedicioso en tercer grado, corresponde la pena de espatriacion o presidio por cuatro años."

Se procedió en seguida a la discusion del 12. Se hizo indicacion para que ántes de sancionarse este artículo, se consagrase otro sobre reincidencia, el cual sancionado, el presente no tendria lugar por la contradiccion en que se halla, i se acordó que no obstante la sancion, se presentase por escrito i oida la Comision respectiva, se consideraria discutido suficientemente, fué aprobado en los términos siguientes:

"ART. 12. En ningun caso podrá el Tribunal competente pronunciar una calificacion o sentencia diferente de las mencionadas en este título, ni usar de otras voces que las designadas en él."

Se dió cuenta de una nota del Gobierno en que acusa recibo de la que se le dirijió sobre gobernadores locales. Se mandó archivar, i se levantó la sesion.—CASIMIRO ALBANO.

ANEXOS

Núm. 457

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de participar al Presidente de la Cámara de Senadores haberse dado las órdenes convenientes para que tenga su debido cumplimiento lo resuelto por el Congreso Jeneral para la eleccion de gobernadores locales en los cabildos del Estado.

El Vice-Presidente saluda al Presidente de la Cámara de Senadores con las consideraciones de su mayor aprecio.

Santiago, 30 de Octubre de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 458

La Comision de Lejislacion, por las razones que espondrá en la Sala, opina que la reforma del artículo séptimo tal como lo presenta esta mocion debe desecharse i que es bastante suprimir el artículo.—*González.*—*Lira.*—*Fernández.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 30.ª, EN 31 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de imprenta.—Tabla.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de las Comisiones de Gobierno i Hacienda, sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, al proyecto de supresion de la Comisaría de Marina; las Comisiones proponen que se apruebe el proyecto en la forma en que ha sido devuelto al Senado. *(Anexo núm. 459. V. sesiones del 27 de Octubre i 3 de Noviembre de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Rechazar el título IV del proyecto de lei de imprenta i volverlo a Comision para que lo redacte de nuevo; i habiendo la Comision presentádolo en nueva forma, aprobar los artículos 1.º i 2.º del indicado título IV i los cinco primeros del título V. *(V. sesiones del 30 de Octubre i el 3 de Noviembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Novoa, Marin, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Prado i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. No habiendo asunto de que dar cuenta, se puso en discusion el artículo 1.º del título IV del proyecto de lei sobre abuso de libertad de imprenta. Habiéndose discutido lijeramente i héchose presente que seria mui conveniente volviese a la Comision para que le diese la redaccion conforme a las indicaciones que se propusieron, se acordó así. Se continuó con el título V, i fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º 3.º, 4.º i 5.º de él en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. En todo pueblo que haya establecido imprenta, habrá un tribunal compuesto de jueces de hecho i de un juez de derecho que compete esclusivamente el juicio de los abusos de libertad de imprenta que se cometan en sus respectivas jurisdicciones.

ART. 2.º Servirá de juez de derecho en los juicios de abusos de libertad de imprenta, el juez letrado de primera instancia o el que le sustituya.

ART. 3.º Los jueces de hecho que han de ejer-

cer estas funciones por el espacio de cada año, serán comprendidos en una lista de cuarenta individuos, nombrados por el cuerpo municipal el 1.° de Diciembre del año anterior.

Art. 4.° Para ser juez de hecho se necesita: ciudadanía en ejercicio, ser mayor de 25 años i tener alguna propiedad real o industrial.

Art. 5.° No pueden ser jueces de hecho los eclesiásticos, los abogados, los procuradores, los escribanos i los que gocen sueldo por el Tesoro público.»

En segunda hora se presentó por la redaccion el título IV, i fueron aprobados los artículos siguientes:

«TÍTULO IV

De las personas obligadas a acusar los abusos de libertad de imprenta i del tiempo que prescribe este deber.

«Artículo primero. El Fiscal de la Corte de Apelaciones, en los pueblos que existan estos Tribunales i en donde nó, el procurador de ciudad, deben acusar los impresos como blasfemos, inmorales i sediciosos a las 48 horas de su publicacion.

Art. 2.° Los impresos no pueden ser acusados como injuriosos sino por la persona injuriada, su apoderado o por sus parientes hasta el cuarto grado.»

Quedaron pendientes el 3.° i el 4.°

Se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente continuaria la discusion del mismo proyecto i del de supresion de Comisaría de Marina i otros empleados de este ramo, elijiéndose ántes el Presidente i Vice, por haber concluido el término de duracion de los actuales.—Casimiro Albano.

ANEXO

Núm. 459

Las Comisiones de Gobierno i Hacienda en el proyecto presente, sobre la supresion de la Comisaría de Marina i empleados en el arsenal que ha correjido la Cámara de Diputados, son de opinion se adopte tal cual lo ha vuelto. Aunque no están ciertas de las ventajas que ofrezca el servicio de las funciones que competen al guarda-almacenes de marina por el de artillería con preferencia a la alcaidía como habian opinado, tanto el Poder Ejecutivo i esta Cámara, creen que si en la práctica se encontrase algun inconveniente, el Gobierno lo representará para removerlo, en cuya consideracion descansan las Comisiones para opinar de este modo.

Sala de sesiones,—Santiago, 31 de Octubre de 1828.—*Francisco Calderon.—Manuel Gormaz.—Joaquin Prieto.—J. Ignacio Molina.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 31.ª, EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Mocion para suprimir la aduana de Santiago.—Renovacion de la Mesa.—Proyecto de supresion de la Comisaría de Marina.—Id. de lei de imprenta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De una mocion de don Manuel Antonio Gonzalez, quien propone la supresion de la aduana de Santiago. *(Anexo núm. 460. V. sesiones del 13 de Octubre de 1819 i 10 de Junio de 1820.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda informe sobre la propuesta supresion de la aduana de Santiago. *(V. sesion del 15 de Diciembre de 1828.)*

2.º Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Senado, respectivamente, a don José María Novoa i a don Pedro F. Lira. *(Anexo núm. 461. V. sesiones del 3 de Octubre i 1.º de Diciembre de 1828.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto relativo a la supresion de la Comisaría de Marina, i comunicarlo al Gobierno i a la otra Cámara. *(Anexo número 462. V. sesiones del 31 de Octubre i 10 de Noviembre de 1828.)*

4.º Desechar los artículos restantes del título IV del proyecto de lei de imprenta i aprobar los artículos 6.º, 7.º i 8.º del título V i los siete primeros del título VI. *(V. sesiones del 31 de Octubre i 4 de Noviembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyó una mocion del señor Gonzalez para extinguir la aduana de Santiago; se mandó a la Comision de Hacienda.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice. El señor Novoa tuvo para el primer oficio nueve

sufrajios, tres el señor Gonzalez i uno el señor Calderon. I el señor Lira, para el segundo, siete; el señor González dos; el señor Recabárren, dos; el señor Calderon, uno; el señor Novoa, uno. Resultando mayoría absoluta respecto del señor Novoa para el primer oficio i del señor Lira para el segundo, tomaron posesion de sus asientos.

Se puso en seguida en discusion el proyecto sobre supresion de la Comisaría de Marina i otros empleos de este ramo que devolvió correjido la Cámara de Diputados. Discutido suficientemente, se aprobó en los términos que fué devuelto, que son los siguientes:

"Artículo primero. Respecto de haber minorado en la mayor parte las atenciones que demandaba la marina nacional de guerra, se suprime la Comisaría de este ramo.

Art. 2.° Dicha oficina será servida por un teniente de Ministros que ántes se hallaba establecido.

Art. 3.° Los oficiales que resultaren sin destino por esta supresion, quedarán a medio sueldo, interin se verifica la reforma jeneral.

Art. 4.° Se suprimen igualmente todos los empleados en el arsenal. Su comandante, contador, guarda-almacenes i el constructor naval permanecerán en los términos prevenidos en el artículo 3.°

Art. 5.° Las funciones del guarda-almacenes de marina las desempeñará el de artillería de la plaza con el aumento que el Gobierno crea conveniente, en atencion a que ha de desempeñar ámbos cargos.

Art. 6.° El contra-maestre e individuos de tripulacion que existen en dicho arsenal, serán licenciados, ajustados de remate i pagados de sus alcances en los términos acordados para los demas de su clase en el artículo 4.° del decreto de 1.° del actual, en que se previno la enajenacion de los buques desarmados."

Se procedió despues a la discusion del título IV del proyecto de lei sobre abuso de libertad de imprenta, i fué igualmente que el 4.° desechado, despues de suficientemente discutido i votado; acordándose que las indicaciones hechas al tiempo de la discusion se presentasen por escrito.

Se pasó despues al artículo 6.° del título V, el cual fué aprobado con el 7.° i 8.° en los términos siguientes:

"Art. 6.° Ningun ciudadano podrá eximirse del ejercicio de estas funciones cuando sea designado a ellas por el cuerpo municipal.

Art. 7.° Al dia siguiente de la formacion de la lista de jueces de hecho para el año inmediato, el cuerpo municipal lo comunicará al gobernador local, al juez de derecho i a los individuos nombrados; cuya lista se publicará lo mas pronto posible en los periódicos.

Art. 8.° Solo la mitad de los individuos comprendidos en la lista de un año podrán ser vueltos a nombrar para el año siguiente."

Siguió el título VI. Fueron aprobados los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° i 7.°, en los términos siguientes:

"Artículo primero. Toda acusacion sobre abuso de libertad de imprenta dará lugar a dos juicios: el primero, de formacion de causa; el segundo, definitivo.

Art. 2.° Las acusaciones se presentarán por escrito al juez de derecho.

Art. 3.° Antes de 24 horas de recibida la acusacion, el juez de derecho oficiará al cuerpo municipal para que ántes de las 24 siguientes sortee los nombres de nueve jueces de hecho i dos suplentes que deban concurrir al primer juicio.

Art. 4.° El cuerpo municipal comunicará inmediatamente al juez de derecho los nombres de los once jueces sorteados, a los cuales citará aquél para el dia siguiente en que deberán concurrir sin escusa ni pretesto alguno, escepto en caso de ausencia o enfermedad acreditada con la certificacion conforme de dos médicos.

Art. 5.° Reunidos los jueces de hecho en virtud de la citacion del juez de derecho, los dos suplentes o uno de ellos ocupará el lugar del juez o jueces que faltaren por los motivos indicados en el artículo precedente, i en caso de faltar otros por los mismos motivos, el juicio tendrá lugar con siete jueces.

Art 6.° El juez sorteado que se negare a concurrir al juicio sin ninguno de los motivos indicados en el artículo 4.° de este título, será condenado a pagar una multa de cien pesos.

Art. 7.° Reunidos los jueces en el número necesario, el juez de derecho les esplicará las funciones que van a ejercer; reducidos a fallar si há lugar o no a formacion de causa, sobre la acusacion presentada."

Quedó pendiente el 8.° por haber resultado empate.

Se levantó la sesion, por ser la hora avanzada.—J. M. Novoa.

ANEXOS

Núm. 460

PROYECTO DE LEI

Como nada sea mas propio del sistema esclusivo a que se ha contraido la Cámara, que la mejora de la Hacienda en todos sus ramos, el que suscribe somete a su consideracion un proyecto de lei capaz por sí solo de formar la prosperidad del comercio con gran beneficio del Erario público.

Por una consecuencia indispensable del monstruoso sistema colonial que hasta el presente ha suplido las instituciones clásicas de un pais libre se ha dejado subsistir aduana interior en San-

tiago, pero desde el momento que obtuvimos las bases de nuestra independencia i libertad, tanto la opinion jeneral como los intereses del Erario no han cesado de clamorear por la destruccion de un monumento sin objeto, i causa de mil males.

Prescindiendo de cuantas opiniones se hayan difundido entre nosotros acerca de las aduanas interiores que desde que la economía política se ha reducido a sistema, no han dejado de ser el blanco de los escritos mas luminosos de esta ciencia interesante. Examinemos solo nuestra aduana interior i hagamos un corto análisis de sus operaciones para conocer por sus resultados i por la esperiencia lo que seria cuestionable sujetándolo a unos principios que en un pais nuevo no son jeneralmente conocidos.

Al presente la aduana de Santiago solo tiene por objeto la revisacion de los documentos de Valparaiso en cuanto tienen relacion con las internaciones que se hacen en la ciudad o en suplir el corto perjuicio que resulta a un pequeño número de comerciantes de no tener en Valparaiso un apoderado que despache sus efectos. En el primer caso una revision de documentos de la aduana de Valparaiso, bajo el método nuevamente establecido por las Cámaras para revisar todas las cuentas de Hacienda, es enteramente inútil, molesto al comerciante, gravoso a la nacion i demasiado confuso para llevar adelante el sistema propuesto. En el segundo caso se debe considerar que la falta de un apoderado en Valparaiso es un efujio de los que tienen interes en la conservacion de la aduana interior, pues nadie despacha en Santiago sus mercaderías sin haber tenido en Valparaiso uno que las desemharque, ponga en camino, etc.

Desengañémonos, el contrabando tiene su oríjen en la aduana de Santiago, los que lo practican están interesados en que ella permanezca; pues calculan con seguridad sobre sus especulaciones. Los misterios que estos encierran el tiempo los descubrirá o las desgracias del comercio, que al fin debe cansarse de los monopolios de los contrabandistas que al paso que se absorven las rentas del Erario sacrifican a una infinidad o al resto del comercio, vendiendo por precios ínfimos lo que a los demas cuesta muchos sacrificios.

No ignoro que habrá muchos que digan que la aduana de Santiago es una barrera para el contrabando, particularmente en las internaciones que se hacen en la capital. Con miles de razones i con acreditados documentos, probaríamos la falsedad de tales ideas que mas demuestran ignorancia que mala fé, pero un decreto del Gobierno me libra de la obligacion de llenar el papel para instruir a la Cámara con razonamientos dilatados. Un decreto del Gobierno permite la libre internacion con los derechos de alcabala i vienen a ser nada en comparacion con los de primera entrada; si esto sea justo o injusto no es del caso examinar, solo sí aseguro que nada prueba mas la imposibilidad de resistir el Gobierno a los contrabandistas concediéndoles tales privilejios i que nada prueba mejor la inutilidad i los males anexos a la permanencia de la aduana interior de Santiago.

Por otra parte, no son solo estas desgracias las dignas de lamentarse. Las trabas enfadosas e inútiles, las demoras que las acompañan, las incomodidades i cuanto puede agotar la paciencia misma, parecen hallarse reunidas en estos establecimientos. Los caprichos de los oficinistas, el imperio de sus maneras, los enojos cuando cumplen su deber i el orgullo que los acompaña, son otros tantos tormentos destinados a la opresion del comercio que a cada paso encuentra un Argos infernal que espía sus pasos con capacidad i que concluye por cansar a los ciudadanos que abandonan sus ocupaciones i se entregan al ocio a trueque de una libertad que no les es posible encontrar en el infierno abreviado de nuestras oficinas.

Tantas razones, capaces cada una de por sí de mover la mas fria apatía, me han obligado a presentar a la Cámara el siguiente proyecto de lei, digno de toda nuestra consideracion:

"ARTÍCULO PRIMERO. La aduana de Santiago, queda desde esta fecha suprimida.

ART. 2.° El despacho i demas obligaciones que le eran anexas, se ejercerán por la aduana de Valparaiso.

ART. 3.° Los ramos de alcabala interin permanecen i cualquiera otro impuesto que se recaudase por la aduana de Santiago, pasará a la Tesorería.

ART 4.° Se faculta al Ejecutivo para establecer en los Andes una aduanilla para las internaciones hechas por cordillera i juntamente para formar un reglamento que pasará a la revision de las Cámaras.—Santiago, Noviembre 3 de 1828.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

Núm. 461

La Cámara de Senadores ha procedido en la sesion de hoi, a elejir Presidente i Vice de la Sala, i ha recaido el primer cargo, en el señor don José Maria Novoa i el segundo en el señor don Pedro Francisco Lira.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, i de ofrecerle las seguridades de su respeto i aprecio.—Noviembre 3 de 1828.—Al E. S. Vice-Presidente de la República.

Núm. 462

El Congreso Jeneral, ha tomado en consideracion el proyecto de decreto que acompaña V. E. con su respetable nota de 13 del mes pasado, i lo ha sancionado en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Respecto de haber minorado en la mayor parte las atenciones que demandaba la marina nacional de guerra, se suprime la Comisaría de este ramo.

ART. 2.° Dicha oficina será servida por el teniente de Ministros que ántes se hallaba establecido.

ART. 3.° Los oficiales que resultaren sin destino por esta supresion, quedarán a medio sueldo interin se verifica la reforma jeneral.

ART. 4.° Se suprimen igualmente todos los empleados en el arsenal; su comandante, contador, guarda-almacenes i el constructor naval, permanecerán en los términos prevenidos en el artículo 3.°

ART. 5.° Las funciones del guarda-almacenes de marina, las desempeñará el de artillería de la plaza, con el aumento de sueldo que el gobierno crea conveniente en atencion a que ha de desempeñar ámbos cargos.

ART. 6.° El contra-maestre e individuos de tripulacion que existen en dicho arsenal, serán licenciados, ajustados de remate, i pagados de sus alcances en los términos acordados para los demas de su clase en el artículo 4.° del decreto de 1.° del actual, en que se previno la enajenacion de los buques desarmados."—Noviembre 4 de 1828.—El que suscribe tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, para su ejecucion i cumplimiento.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 32.ª, EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Renovacion de la Mesa en la Cámara de Diputados.—Indicaciones relativas al proyecto de lei de imprenta.—Proyecto de lei de imprenta.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber renovado su Mesa el 31 de Octubre. *(Anexo número 463. V. sesiones del 3 de Octubre i 2 de Diciembre de 1828.)*

2.º De varias indicaciones que completan el proyecto de lei de imprenta i que don José Maria Novoa presenta por escrito. *(V. sesion del 3.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio de la Cámara de Diputados relativo a la renovacion de su Mesa.

2.º Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre las indicaciones del señor Novoa.

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 8 a 24 del título VI del proyecto de lei de imprenta, rechazar el 25 i encargar a la Comision de Lejislacion que lo presente en nueva forma. *(V. sesiones del 3 i el 5.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Prado i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados, avisando la eleccion de Presidente i Vice de ella, que recayó en los diputados don Melchor S. Concha i don Rafael Bilbao. Se mandó archivar.

Se leyó la redaccion de las indicaciones de que hace mérito el acta anterior, presentada por el señor Novoa. Se mandó a la Comision de Lejislacion.

Se procedió despues a la discusion del artículo 8.º del proyecto de lei sobre abusos de libertad de imprenta, i fué aprobado, e igualmente

los siguientes hasta el 24 en primera i segunda hora, en estos términos:

"Art. 8.º Inmediatamente les exijirá el siguiente juramento: "¿jurais por vuestro honor i conciencia desempeñar fielmente el cargo para que habeis sido nombrados i fallar verdadera i legalmente sobre si há lugar o nó a formacion de causa contra la persona responsable del impreso que os va a ser presentado? Los jueces responderán: sí juramos. El juez de derecho dirá: si así lo hiciéreis, Dios os ayude i si no os lo demande."

Art. 9.º En seguida el juez de derecho entregará el impreso i la acusacion a los de hecho, i se retirará dejándolos solos i sin permitir que persona alguna interrumpa su sesion.

Art. 10. Los jueces nombrarán entre sí un presidente i deliberarán sin poder separarse hasta estar de acuerdo en el fallo, el cual resultará de la mayoría absoluta de votos, i será precisamente concebido en estos términos: "Há lugar a formacion de causa o nó há lugar a formacion de causa."

Art. 11. El fallo será escrito a continuacion de la acusacion i firmado por todos los jueces de hecho.

Art. 12. Si el fallo fuese "no há lugar a formacion de causa", el presidente lo entregará al juez de derecho, quien decretará a continuacion: no há lugar, i lo hará entregar a la parte acusadora.

Art. 13. Si el fallo fuese "há lugar a formacion de causa", el presidente lo entregará al juez de derecho, quien acto contínuo hará comparecer al impresor, le notificará el fallo i le exijirá el nombre de la persona responsable que haya firmado el orijinal.

Art. 14. Si no pudiese ser habida la persona responsable, se procederá a la prision del impresor, quien obrará de entónces en adelante como parte acusada, pudiendo quedar en libertad si da fianza a satisfaccion del juez i siendo responsable de la resulta del segundo juicio.

Art. 15. Si el impresor presentase persona responsable, el juez tomará declaracion a ésta en presencia de aquél sobre si es o nó responsable del impreso acusado; si lo negare, al impresor toca probarlo, i no haciéndolo queda él mismo responsable en los términos del artículo precedente.

Art. 16. Si la persona presentada por el impresor confiesa ser responsable o es convicta de serlo, el juez decretará su prision o admitirá su fianza si le satisface i en uno u otro caso, ántes de separarse, entregará al que resulte reo copia autorizada de la acusacion i una lista de todos los jueces de hecho, para que de ellos recuse.

Art. 17. Al dia siguiente el acusado presentará al juez de derecho los nombres de los jueces de hecho que recuse sin alegar motivo.

Art. 18. Antes de cumplidas las 48 horas despues de la prision o fianza del acusado, haya éste presentado o nó sus recusaciones, el juez de derecho avisará al cuerpo municipal para que proceda al sorteo de trece jueces i cuatro suplentes, que deberán fallar definitivamente sobre el impreso acusado, incluyendo la lista de los recusados para que sean escluidos del sorteo.

Art. 19. En las 24 horas siguientes al aviso del juez de derecho, el cuerpo municipal procederá en sesion pública al sorteo, de que serán tambien escluidos los jueces que fallaron en el primer juicio.

Art. 20. Inmediatamente se remitirá al juez de derecho la lista de los jueces sorteados, i el juez los citará para el dia siguiente, no pudiendo ninguno de ellos escusarse, sino es por los motivos enunciados en el artículo 4.º de este título.

Art. 21. Los jueces que dejen de asistir sin aquellos motivos pagarán 100 pesos de multa, i de todos modos quedará completo con los suplentes el número de trece necesario para el segundo juicio.

Art. 22. Reunidos los trece jueces i presididos por el de derecho, empezará el juicio, que deberá ser público i continuará hasta el fallo sin interrupcion i en los términos que espresan los artículos siguientes.

Art. 23. Ante todas cosas, el juez de derecho exijirá a los de hecho el juramento siguiente: "¿Jurais por vuestro honor i conciencia desempeñar fielmente el cargo para que habeis sido nombrados i fallar verdadera i legalmente sobre la acusacion que os va a ser presentada?" Los jueces responderán: sí juramos. El juez de derecho dirá: si así lo hiciéseis, Dios os ayude i si nó os lo demande.

Art. 24. Inmediatamente el escribano leerá la acusacion i los lugares del impreso acusado sobre que ella jira."

Se discutió el 25, se votó i resultó desechado. Se propuso que sobre tabla se redactase, sustituyendo el sustantivo la palabra *representacion* a la de *escrito* que contenia el artículo, i sobre cuya única parte recayó la discusion i oposicion a él; pero habiéndose pedido pasase a la Comision para que ella hiciese la redaccion, se defirió a ello, i se levantó la sesion por ser la hora avanzada.—J. M. Novoa.

ANEXO

Núm. 463

Cámara de Diputados.—En la sesion del 31 de Octubre último procedió la Cámara de Diputados a nueva eleccion de Presidente i Vice-Presidente de Sala, cuyos cargos han recaido el primero en el señor don Melchor de Santiago Concha i el segundo en el señor don Rafael Bilbao.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores ofreciéndole sus sentimientos de consideracion i aprecio.

Santiago, Noviembre 3 de 1828.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 33.ª, EN 5 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON PEDRO FRANCISCO LIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Mocion sobre la inasistencia de algunos senadores.— Id. sobre la supresion de las alcabalas.—Proyecto de lei de imprenta.—Tabla.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre la mocion del señor Calderon, relativa a la supresion de las alcabalas; la Comision propone que se aguarde para suprimirlas a que el Gobierno presente un proyecto. *(Anexo núm. 464. V. sesion del 27 de Octubre de 1828).*

2.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber recibido aquel por el cual se le notició la renovacion de la Mesa del Senado. *(Anexo núm. 465. V. sesion del 3.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que el señor Calderon traiga en forma una indicacion relativa a la inasistencia de algunos senadores. *(V. sesion del 6 de Octubre último).*

2.º Poner en tabla el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de supresion de las alcabalas. *(V. sesion del 24).*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos restantes del proyecto de lei de imprenta. *(V. sesiones del 4 i el 6).*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Prieto, Recabárren i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Novoa, Prado, Sánchez i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se hizo por el señor Calderon indicacion para que se tomasen providencias sobre la inasistencia que se notaba. Discutida lijeramente, se acordó que se presentase por escrito.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda sobre la mocion de estincion de alcabalas. Se puso en tabla por su órden.

Entró a discusion el artículo 26 del título VI del proyecto de lei sobre abuso de libertad de imprenta i fué aprobado con los siguientes, hasta el 38, en estos términos:

"ART. 26. En seguida tomará la palabra el

acusado u otra persona en su defensa, i alegará las pruebas que juzgue oportunas, si el caso lo requiriese, pudiendo leer otros lugares del mismo impreso que sirvan de esplicacion a los que motivaron la acusacion.

Art. 27. El juez de derecho i cualquiera de los de hecho podrán hacer al acusado las preguntas que tengan a bien, para esclarecer el asunto i dar una recta intelijencia a los lugares acusados.

Art. 28. Terminados estos actos el juez de derecho hará de palabra un breve resúmen de la acusacion i de la defensa, i en seguida los jueces de hecho se retirarán a deliberar.

Art. 29. Despues de haber nombrado un presidente de entre ellos mismos, deliberarán sobre el fallo sin interrupcion, hasta su pronunciamiento, permaneciendo solos entre tanto.

Art. 30. El fallo que resulte de la mayoría absoluta de votos no podrá jirar sino sobre la nota que haya aplicado al impreso la acusacion, i si es favorable al acusado, se espresará en los términos siguientes; no es blasfemo, no es inmoral, no es sedicioso, o no es injurioso.

Art. 31. Si el fallo fuese contrario al acusado, espresará la nota comprendida en la acusacion i el grado en que los jueces lo califiquen en los términos siguientes: o blasfemo, inmoral, sedicioso o injurioso, en primero, segundo o tercer grado.

Art. 32. Los jueces escribirán el fallo i todos ellos lo firmarán, hecho lo cual pasarán a la sesion pública, i el presidente lo entregará al juez de derecho.

Art. 33. Si el fallo fuese favorable al acusado, el juez escribirá a continuacion: absuelto; lo firmará i notificará allí mismo al acusado, quien en aquel instante quedará libre.

Art. 34. Si el fallo fuese contrario al acusado, el juez de derecho escribirá la pena correspondiente segun lo dispuesto en los artículos 9, 10 i 11 del titulo III, lo firmará i notificará allí mismo al acusado, mandando inmediatamente que se ejecute la sentencia.

Art. 35. Todos los actos de que se componen los dos juicios de que se hace mencion en esta lei, serán autorizados por un escribano, quien firmará con el juez los fallos, i redactará una acta de todo lo aprobado que custodiará en su protocolo.

Art. 36. El escribano que actúe en estos juicios no exijirá derecho alguno, cuando se versen sobre la 1.ª, 2.ª i 3.ª nota señaladas en el artículo 1.º, título III.

Art. 37. Las sentencias que recaigan en las causan sobre abusos de libertad de imprenta se publicarán en todos los periódicos por órden del gobernador local, a quien las comunicará el juez de derecho.

Art. 38. No se admitirá apelacion de las sentencias, en los juicios sobre abusos de libertad de imprenta.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo primero.—Inmediatamente despues de concluido el 1.º o 2.º juicio tomará el tribunal en consideracion si la escusa de los jueces de hecho sorteados que se hubiesen negado a concurrir a alguno de ellos, está fundada en alguna de las dos escepciones del artículo 4.º del título VI. Si no está lo declarará así, con cuya declaracion procederá el juez de derecho a hacer efectiva la multa que señalan los artículos 6.º i 21 del mismo título, decretando inmediatamente ejecucion i embargo de bienes equivalentes, en caso de no entregarse.

Art. 2.º Las multas de que se habla en esta lei, serán aplicadas a gastos de beneficencia, principalmente los que se dirijen a la ilustracion de la juventud, entregándose al efecto en la caja de la municipalidad.

Art. 3.º El fiscal de la Corte de Apelaciones, o el procurador de la municipalidad, pasarán al archivo de ésta los impresos de que habla el artículo 3.º del título I, luego que se hayan instruido de ellos».

En segunda hora se leyó la indicacion que en primera protestó presentar el señor Calderon, por escrito, sobre inasistencias: se mandó a la Comision de Policía interior.

Se dió cuenta de los artículos del proyecto de lei sobre abuso de libertad de imprenta, que se volvieron a la Comision de Lejislacion para que los redactase conforme a las indicaciones que se habian hecho en las discusiones respectivas: puesto en votacion el primer artículo fué aprobado en estos términos: «El derecho de acusar los impresos como blasfemos, inmorales i sediciosos, prescribe a los quince dias de su publicacion i los injuriosos a los tres meses».

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente continuarian los asuntos pendientes.

El señor Vial salvó su voto respecto del artículo 26.—J. M. Novoa.

ANEXOS

Núm. 464

El impuesto de alcabala es vejatorio i dispendioso; enerva la actividad del tráfico i de la industria; embaraza las transacciones en las cuales tiene relacion i en fin la odiosidad a él se aumenta de dia en dia. La Comision conviene, en consecuencia, en su estincion, mas no en el tiempo i modo que señala la precedente mocion.

El remate de alcabalas se hace por bienios; del actual no va corrido sino un año. Estinguido el impuesto deben rescindirse los diferentes contratos i darse por consiguiente lugar al justo reclamo que entablará una parte de los contra-

tantes, resultando de esto un perjuicio que no se reparará tal vez con el producto del año que resta. La estincion debe decretarse al vencimiento del remate, para evitar los males que en el caso de la mocion sobrevendrian no solo al Fisco sino tambien a los rematantes. Queda pues demostrado que el tiempo señalado de último de Diciembre, no es oportuno.

El modo de la estincion que propone es tambien inconveniente; hai diferentes alcabalas i diferentes objetos tambien afectos a este impuesto que deben regularizarse con claridad en varios artículos. La Comision, para rectificar este concepto que ha manifestado a la Cámara, oyó al Ministro de Hacienda que se conformó exactamente con él, protestando al fin que sobre estas bases pasaria el Gobierno a las Cámaras un proyecto a la mayor brevedad. Cree por tanto debe esperarse éste para proceder en asunto tan delicado, dictando el decreto siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Espérese para resolver la estincion del impuesto de alcabalas, el proyecto que el Gobierno por el conducto del Ministro de Hacienda ha protestado a la Comision de este título, presentar a la mayor brevedad.—Santiago, Noviembre 5 de 1828.—*Manuel Gormaz.—Francisco Fernández.*

Núm. 465

Impuesta la Cámara de Diputados de la nueva eleccion de Presidente i Vice Presidente de Sala que la de Senadores ha hecho en los señores don José María Novoa i don Pedro Francisco Lira, ha encargado al infrascrito de felicitarla por tan acertada determinacion, i él al cumplir con este deber, se complace en ofrecer al señor Presidente, a quien se dirije, los sentimientos de su mas alto aprecio.—Cámara de Diputados.—Santiago, Noviembre 4 de 1893.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 34.ª, EN 6 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de ley de imprenta.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

De una mocion del señor Calderon, quien propone que para cumplir los deberes constitucionales en el tiempo debido, se abran i se levanten las sesiones a las horas fijadas. *(Anexo núm. 466.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Comunicar a la Cámara de Diputados el proyecto de lei de imprenta en la forma que consta en el acta. *(V. sesiones del 5 i el 28.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Marin, Novoa, Prieto, Recabárren i Vial.

Faltaron con licencia los señores Prado, Sánchez i Vicuña. El señor Novoa llegó despues de la lectura del acta. El señor Calderon se retiró a segunda hora.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, habiéndose anotado que el señor Vial salvó su voto respecto del artículo 26 del título VI del proyecto de lei sobre abusos de libertad de imprenta, cuya circunstancia se habia omitido. Se puso en discusion el primer artículo adicional, el cual fué sancionado con todos los demas pendientes del proyecto de lei sobre abusos de libertad de imprenta, acordándose que se redactase éste íntegramente en los términos siguientes:

TÍTULO PRIMERO

Del establecimiento de imprentas

ARTÍCULO PRIMERO.—Toda persona que quiera establecer una imprenta dará cuenta de ello al gobernador local, quien tomando razon del nombre del sujeto i de su residencia lo avisará a la municipalidad.

ART. 2.° El infractor del artículo precedente pagará doscientos pesos de multa.

ART. 3.° Todo impresor entregará al fiscal de la Corte de Apelaciones, o, donde no lo haya, al procurador de la municipalidad, un ejemplar de los impresos que publique, al mismo tiempo de la publicacion.

ART. 4.° El infractor del artículo precedente pagará 25 pesos de multa.

TÍTULO II

De la responsabilidad de los impresos

Art. 5.° Es responsable de todo impreso el dueño de la imprenta de su orijen, el que podrá exonerarse de esta responsabilidad, manifestando la firma del autor o editor, siempre que pueda ser habida su persona.

Art. 6.° Todo impresor está obligado a poner en los papeles que imprima el nombre de su imprenta, i el año de la impresion.

Art. 7.° La infraccion del artículo precedente será castigada con 100 pesos de multa o quince dias de prision.

Art. 8.° Si el impreso en que se hubiese infrinjido el artículo 6.° fuese condenado con alguna de las notas de que se hablará despues, el impresor será castigado con 200 pesos de multa o con treinta dias de prision, de cuya pena no se eximará aunque recaiga sobre él la que el Tribunal competente pronuncie por el delito cometido en el impreso.

Art. 9.° El impresor que suponga falsamente en un impreso el nombre de la imprenta i el año de la impresion, o una de estas dos circunstancias, será castigado con 100 pesos de multa o quince dias de cárcel, sea o no acusado el escrito.

Art. 10. Acusado un impreso en que se hayan infrinjido los artículos 6.° i 9.°, i no descubriéndose el impresor infractor procederá el juicio segun el método establecido en esta lei, citando al reo por carteles, antes del juicio, i en caso de no presentarse, comunicando la sentencia al Intendente de la provincia para que haga las averiguaciones necesarias i ejecute la pena que la sentencia designare.

TÍTULO III

De los delitos que se cometen por el abuso de la libertad de imprenta; de su calificacion i sus penas.

Art. 11. Ningun impreso puede ser denunciado como abusivo de la libertad de imprenta sino como:

Blasfemo
Inmoral
Sedicioso
Injurioso.

Art. 12. La nota de blasfemo corresponde a todo impreso en que se ataque el dogma de la relijion católica, apostólica, romana.

Art. 13. La nota de inmoral corresponde a todo impreso que ofenda las buenas costumbres.

Art. 14. La nota de sedicioso corresponde a todo impreso que incite a la sedicion, o a la desobediencia a las leyes, a las autoridades constituidas, i al trastorno del órden público.

Art. 15. Las nota de injurioso corresponde a todo impreso contrario al honor i buena opinion de cualquiera persona que descubra defectos o excesos puramente domésticos, que no están sujetos a pena por la lei civil, o que aunque lo estén, pertenecen a la clase de privados, i su acusacion no es popular. Los infractores no se escusarán protestando prueba que no se admitirá.

Art. 16. Pero no merecerán la nota de injuriosos los impresos en que se publiquen las omisiones o excesos que los empleados públicos cometan en el ejercicio de sus funciones, siempre que el autor pruebe la verdad de los hechos.

Art. 17. Los impresos acusados con alguna de las notas mencionadas en el artículo 11, no podrán ser condenados por el Tribunal correspondiente, sino con la nota adicional, de en primer grado, en segundo grado, o en tercer grado, denotando por la primera designacion el grado ínfimo i por la última el superior de la criminalidad.

Art. 18. A los impresos blasfemos, inmorales, sediciosos, o injuriosos en primer grado corresponde la pena de 200 pesos de multa o treinta dias de cárcel.

Art. 19. A los impresos sobre que recaiga cualquiera de aquellas calificaciones en segundo grado, corresponde la pena de 400 pesos de multa o sesenta dias de cárcel.

Art. 20. A los impresos sobre que recaiga alguna de las calificaciones de blasfemo, inmoral, o injurioso en tercer grado, corresponde la pena de 600 pesos de multa o noventa dias de cárcel. A los impresos sobre que recaiga la calificacion de sedicioso en tercer grado, corresponde la pena de espatriacion o presidio por 4 años.

Art. 21. En ningun caso podrá el Tribunal competente pronunciar una calificacion o sentencia diferente de las mencionadas en este título, ni usar de otras voces que las designadas en él.

TÍTULO IV

De las personas obligadas a acusar los abusos de libertad de imprenta i del tiempo en que prescribe este derecho.

Art. 22. El fiscal de la Corte de Apelaciones en los pueblos en que existan estos Tribunales, i en donde no, el procurador de ciudad, deben acusar los impresos como blasfemos, inmorales. o sediciosos, a las 48 horas de su publicacion.

Art. 23. Los impresos no pueden ser acusados como injuriosos, sino por la persona injuriada, su apoderado, o por sus parientes hasta el cuarto grado.

Art. 24. El derecho de acusar los impresos como blasfemos, inmorales, o sediciosos prescribe a los quince dias de su publicacion i los injuriosos a los tres meses.

Art. 25. Si algun escrito blasfemo, inmoral o sedicioso no fuese acusado por el funcionario

respectivo en el término señalado en el artículo 22, cualquiera ciudadano puede, o entablar la acusacion o reclamarla.

TÍTULO V

Del Tribunal que debe juzgar los abusos de la libertad de imprenta.

ART. 26. En todo pueblo en que haya establecida imprenta habrá un Tribunal compuesto de jueces de hecho i un juez de derecho, al que compete esclusivamente el juicio de los abusos de libertad de imprenta que se cometan en sus respectivas jurisdicciones.

ART. 27. Servirá de juez de derecho en los juicios de abusos de libertad de imprenta el Juez Letrado de primera instancia o el que le sustituya.

ART. 28. Los jueces de hecho que han de ejercer estas funciones por el espacio de cada año serán comprendidos en una lista de cuarenta individuos nombrados por el cuerpo municipal de Diciembre del año anterior.

ART. 29. Para ser juez de hecho se necesita: ciudadanía en ejercicio, ser mayor de 25 años i tener una propiedad real o industrial.

ART. 30. No pueden ser jueces de hecho los eclesiásticos, los abogados, los procuradores, los escribanos i los que gocen sueldo por el tesoro público.

ART. 31. Ningun ciudadano podrá eximirse del ejercicio de estas funciones cuando sea designado a ellas por el cuerpo municipal.

ART. 32. Al dia siguiente de la formacion de la lista de jueces de hecho para el año inmediato, el cuerpo municipal lo comunicará al gobernador local, juez de derecho i a los individuos nombrados, cuya lista se publicará lo mas pronto posible en los periódicos.

ART. 33. Solo la mitad de los individuos comprendidos en la lista de un año podrán ser vueltos a nombrar para el año siguiente.

TÍTULO VI

Del modo de proceder en los juicios sobre abusos de libertad de imprenta.

ART. 34. Toda acusacion sobre abuso de libertad de imprenta dará lugar a dos juicios; el primero de formacion de causa, el segundo definitivo.

ART. 35 Las acusaciones se presentarán por escrito al juez de derecho.

ART. 36. Antes de 24 horas de recibida la acusacion el juez de derecho oficiará al cuerpo municipal para que antes de las 24 siguientes sortee los nombres de nueve jueces de hecho i dos suplentes, que deban concurrir al primer juicio.

ART. 37. El cuerpo municipal comunicará inmediatamente al juez de derecho los nombres de 11 jueces sorteados, a los cuales citará aquel para el dia siguiente, en que deberán concurrir sin escusa ni pretesto alguno, escepto en caso de ausencia o enfermedad acreditada con la certificacion conforme de dos médicos.

ART. 38. Reunidos los jueces de hecho en virtud de la citacion del juez de derecho, los dos suplentes o uno de ellos ocupará el lugar del juez o jueces que faltaren por los motivos indicados en el artículo precedente, i en caso de faltar otro por los mismos motivos, el juicio tendrá lugar con siete jueces.

ART. 39. El juez sorteado que se negase a concurrir al juicio sin ninguno de los motivos indicados en el artículo 37, será condenado a pagar una multa de cien pesos.

ART. 40. Reunidos los jueces en número necesario, el juez de derecho les esplicará las funciones que van a ejercer, reducidos a fallar si ha lugar o no a formacion de causa sobre la acusacion presentada.

ART. 41. Inmediatamente les exijirá el siguiente juramento: *¿Jurais por vuestro honor y conciencia desempeñar fielmente el cargo para que habéis sido nombrados y fallar verdadera y legalmente sobre si ha lugar o no a formacion de causa contra la persona responsable del impreso que os va a ser presentado?* Los jueces responderán: *sí juramos.* El juez de derecho dirá: *Si así lo hiciéseis Dios os ayude, i sino os lo demande.*

ART. 42. En seguida entregará el juez de derecho el impreso y la acusacion a los de hecho y se retirará dejándolos solos i sin permitir que persona alguna interrumpa su sesion.

ART. 43. Los jueces nombrarán entre sí un presidente i deliberarán sin poder separarse hasta estar de acuerdo en el fallo, el cual resultará de la mayoría absoluta de votos, i será precisamente concebido en estos términos: *Ha lugar a formacion o no ha lugar á formacion de causa.*

ART. 44. El fallo será escrito a continuacion de la acusacion i firmado por todos los jueces de hecho.

ART. 45. Si el fallo fuese, no ha lugar a formacion de causa, el presidente lo entregará al juez de derecho, quien decretará a continuacion: no ha lugar, i lo hará entregar a la parte acusadora.

ART. 46. Si el fallo fuese, ha lugar a formacion de causa, el presidente lo entregará al juez de derecho, quién acto contínuo hará comparecer al impresor, le notificará el fallo y le exijirá el nombre de la persona responsable que haya firmado el orijinal.

ART. 47. Si no pudiese ser habida la persona responsable, se procederá a la prision del impresor, quien obrará de entonces en adelante como parte acusada, pudiendo quedar en libertad si da fianza a satisfaccion del juez, y siendo responsable de las resultas del segundo juicio.

ART. 48. Si el impresor presentase persona responsable, el juez tomará declaracion a ésta,

en presencia de aquel, sobre si es o no responsable del impreso acusado; si lo negare, al impresor toca probarlo, i no haciéndolo, queda el mismo responsable en los términos del artículo precedente.

Art. 49. Si la persona presentada por el impresor confiesa ser responsable, o es convicta de serlo, el juez decretará su prision, o admitirá la fianza, si le satisface, i en uno u otro caso ántes de separarse entregará al que resulte reo, copia autorizada de la acusacion i una lista de todos los jueces de hecho para que de ellos recuse diez.

Art. 50. Al dia siguiente el acusado presentará al juez de derecho los nombres de los jueces de hecho que recuse sin alegar motivo.

Art. 51. Antes de cumplidas 48 horas despues de la prision o fianza del acusado, haya éste presentado o no sus recusaciones, el juez de derecho avisará al cuerpo municipal para que proceda al sorteo de trece jueces i cuatro suplentes, que deberán fallar definitivamente sobre el impreso acusado, incluyendo la lista de los recusados para que sean escluidos del sorteo.

Art. 52. En las veinticuatro horas siguientes al aviso del juez de derecho, el cuerpo municipal procederá en sesion pública al sorteo, de que serán tambien escluidos los jueces que faltaron en el primer juicio.

Art. 53. Inmediatamente se remitirá al juez de derecho la lista de los jueces sorteados, i el juez los citará para el dia siguiente, no pudiendo ninguno de ellos escusarse, si no es por los movos enunciados en el artículo 37.

Art. 54. Los jueces que dejen de asistir, sin aquellos motivos, pagarán cien pesos de multa, y de todos modos quedará completo con los suplentes el número de trece, necesario para el segundo juicio.

Art. 55. Reunidos los trece jueces, i presididos por el de derecho, empezará el juicio, que deberá ser público, i continuar hasta el fallo sin interrupcion i en los términos que espresan los artículos siguientes.

Art. 56. Ante todas cosas, el juez de derecho exijirá a los de hecho el juramento siguiento: "¿jurais por vuestro honor i conciencia desempeñar fielmente el cargo para que habéis sido nombrados i fallar verdadera i legalmente sobre la acusacion que os va a ser presentada?" Los jueces responderán: "Sí, juramos;" el juez de derecho dirá: "Si asi lo hiciéreis, Dios os ayude, i si nó, os lo demande."

Art. 57 Inmediatamente el escribano leerá la acusacion i los lugares del impreso acusado sobre que ella jire.

Art. 58. El acusador por sí o por otra persona podrá fundar su acusacion de palabra, y sin que sea lícito leer discurso alguno, ni estenderse fuera de los puntos sobre que jira la acusacion.

Art. 59. En seguida tomará la palabra el acusado u otra persona en su defensa i alegará las pruebas que juzgue oportunas, si el caso lo requiriese, pudiendo leer otros lugares del mismo impreso que sirvan de esplicacion a los que motivaron la acusacion.

Art. 60. El juez de derecho i cualquiera de los de hecho podrán hacer al acusado las preguntas que tengan a bien, para esclarecer el asunto i dar una recta intelijencia a los lugares acusados.

Art. 61. Terminados estos actos, el juez de derecho hará de palabra un breve resúmen de la acusacion i de la defensa, i en seguida los jueces de hecho se retirarán a deliberar.

Art. 62. Despues de haber nombrado un presidente de entre ellos mismos, deliberarán sobre el fallo sin interrupcion, hasta su pronunciamiento, permaneciendo solos entre tanto.

Art. 63 El fallo que resulte de la mayoría absoluta de votos no podrá jirar sino sobre la nota que haya aplicado al impreso la acusacion, i si es favorable al acusado se espresará en los términos siguientes: *No es blasfemo, no es inmoral, no es sedicioso o no es injurioso.*

Art. 64. Si el fallo fuese contrario al acusado espresará la nota comprendida en la acusacion, i el grado en que los jueces lo califiquen en los términos siguientes; *o blasfemo o inmoral; o sedicioso o injurioso, en primero, segundo o tercer grado.*

Art. 65. Los jueces escribirán el fallo i todos ellos lo firmarán, hecho lo cual, pasarán a la sesion pública, i el presidente lo entregará al juez de derecho.

Art. 66. Si el fallo fuese favorable al acusado, el juez escribirá a continuacion: *absuelto*, lo firmará i notificará alli mismo al acusado, quien en aquel instante quedará libre.

Art. 67. Si el fallo fuese contrario al acusado, el juez de derecho escribirá la pena correspondiente, segun lo dispuesto en los artículos 18, 19 i 20; lo firmará i notificará allí mismo al acusado, mandando inmediatamente que se ejecute la sentencia.

Art. 68. Todos los actos de que se componen los dos juicios de que se hace mencion en esta lei, serán autorizados por un escribano, quien firmará con el juez los fallos, i redactará una acta de todo lo obrado, que custodiará en un protocolo.

Art. 69. El escribano que actúe en estos juicios no exijirá derecho alguno cuando se versen sobre la 1.ª, 2.ª i 3.ª nota señaladas en el artículo 11.

Art. 70. Las sentencias que recaigan en las causas sobre abusos de libertad de imprenta, se publicarán en todos los periódicos por órden del gobernador local, a quien las comunicará el juez de derecho.

Art. 71. No se admitirá apelacion de las sentencias en los juicios sobre abusos de libertad de imprenta.

ARTÍCULOS ADICIONALES

ARTÍCULO PRIMERO. Inmediatamente despues de concluido el primero o segundo juicio tomará el Tribunal en consideracion si la escusa de los jueces de hecho sorteados que se hubiesen negado a concurrir a alguno de ellos, está fundada en alguna de las dos escepciones del artículo 37. Si no está, lo declarará así, con cuya declaracion procederá el juez de derecho a hacer efectiva la multa que señalan los artículos 39 i 54, decretando inmediatamente ejecucion i embargo de bienes equivalentes, en caso de no entregarse.

ART. 2.° Las multas de que hablan los artículos 2.°, 4.°, 7.°, 8.° i 9.°, se harán efectivas por el gobernador local, quien las entregará a la caja de la municipalidad, prévia la sumaria informacion que acredite el hecho.

ART. 3.° Las multas de que se habla en esta lei, serán aplicadas a gastos de beneficencia, principalmente a los que se dirijen a la ilustracion de la juventud, entregándose al efecto en la caja de la municipalidad.

ART. 4.° El Fiscal de la Corte de Apelaciones o el procurador de la municipalidad, pasarán al archivo de ésta los impresos de que habla el artículo 3.°, luego que se hayan instruido de ellos.» —J. M. NOVOA.

ANEXO

Núm. 466

MOCION

Hallándose mui avanzado el tiempo en que debe disolverse el Congreso Constitucional, i recargado el Senado de muchos e interesantísimos asuntos que se deben concluir ántes del último de Enero, como igualmente notando que varios diputados no llegan a la hora prefijada, que hai otros que hasta el dia no han comparecido al Senado, i otros que cumplida su licencia tambien faltan; que por esta razon el Congreso se debilita i mui pocas veces hai Sala a la hora acordada; el que suscribe lo hace presente al Senado para que sea remediada esta falta i que se resuelva lo conveniente para que exactamente se llene el tiempo acordado i que en el acta se ponga la hora en que se abrió la sesion i el motivo que obligó a que no fuere la acordada, sin que pueda reclamarse la hora hasta haber llenado las tres horas acordadas; de este modo se llena el tiempo i los representantes cumplirán con el alto encargo que les ha confiado la Nacion.—Santiago, 6 de Noviembre de 1828.—*Francisco Calderon.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 35.ª, EN 7 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyectos de supresion del Tribunal Mayor de Cuentas i creacion de varias oficinas de hacienda.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre los tres proyectos aprobados por la Cámara de Diputados a iniciativa del Gobierno; la Comision propone que se aprueben con las modificaciones que indica. *(Anexos núms. 467 i 468. V. sesion del 27 de Octubre de 1828.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Discutir desde luego los proyectos remitidos por la Cámara de Diputados i aprobar, en la forma que en el acta consta, el que suprime el Tribunal Mayor de Cuentas. *(V sesiones del 10 i 21.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Prieto, Recábarren, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Marin, Novoa, Prado i Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, en segunda hora. Se leyeron en primera los proyectos sobre estincion del Tribunal Mayor de Cuentas, i creacion de una Comision a quién se encarga la liquidacion de todas las atrasadas; establecimiento de una inspeccion que ha de desempeñar las funciones de aquel, i de una mesa de residencia en el Ministerio de Hacienda, en que deban fenecer todas las cuentas del Tesoro público. Se hizo indicacion por el señor Vial para que se imprimiesen con todos los antecedentes. Discutida lijeramente, se puso en votacion la siguiente proposicion: «Se reserva la consideracion de estos proyectos hasta que se impriman con sus antecedentes, o se procede desde luego a discutirlos?» I resultó el segundo estremo.

Discutido en jeneral, i admitido el que corre signado con el número 1, se procedió a la discusion particular de sus artículos i fué aprobado en los términos siguientes:

«Artículo primero — Queda suprimido el Tribunal Mayor de Cuentas, creado por decreto de 8 de Junio de 1820.

Art. 2.º—Una Comision especial nombrada por el Gobierno, se ocupará en el exámen i feneciniento de las cuentas anteriores al semestre que empezó el 1.º de Julio del presente año.

Art. 3.º— El Presidente de esta Comision hará personería por el Fisco en la instauracion i proseguimiento de los juicios que resulten o hayan resultado ya de dichas cuentas atrasadas,

sin perjuicio de la intervencion que corresponde al Ministerio Fiscal.

Art. 4.º—Esta Comision terminará el encargo que por esta lei se le comete en el término perentorio de un año, contado desde la fecha del dia de su nombramiento.

Art. 5.º—En cualquier caso que el Presidente de dicha Comision no puede hacer personeria por el Fisco, lo hará el Ministerio Fiscal.

Art. 6.º—El Gobierno queda autorizado para señalar a los individuos de esta Comision los sueldos que crea proporcionales a sus trabajos, con tal que no escedan de la dotacion que se asignare a los que hubiesen de componer la Inspeccion Jeneral de Cuentas».

El señor Vial protestó presentar su voto por escrito i pidió se insertase en el acta.

Al tiempo de redactarse ésta, se presentó en estos términos: «Opino que la Contaduria Mayor debe reformarse, pero que esta reforma debe ser tal cual la exije el interés de la Hacienda pública, de cuya naturaleza no son los arbitrios que propone el Gobierno i ha aprobado la Cámara de Diputados: que estos son ruinosos al Erario, i por lo mismo, me opongo a la estincion de dicha Contaduría».

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion; señalándose para el órden de la siguiente el proyecto número 2 sobre establecimiento de la Inspeccion Jeneral de Cuentas.—J. M. Novoa.

ANEXOS

Núm. 467

La Comision de Hacienda no cree necesario justificar su opinion en favor de los proyectos sobre estincion del Tribunal Mayor de Cuentas i creacion de una Comision que se encargue de la liquidacion de todas las cuentas atrasadas; establecimiento de una Inspeccion que ha de desempeñar las funciones de aquel i de una Mesa de residencia en el Ministerio de Hacienda, en que deben fenecer todas las cuentas del Tesoro público, las cuales se han elucidado tanto que su conveniencia se ha hecho ya evidente. La Comision no haria otra cosa, si se ocupase de la demostracion de esa conveniencia, que distraer la atencion de la Sala i quizá fastidiarla. Haciendo pues abstraccion de esta parte que, en otro caso debería contener su informe, se contraerá a la composicion de cada uno de los proyectos referidos.

El signado con el número 1 no ofrece a la Comision sino dos reparos. El primero es que en el artículo 2.º se dice que «se ocupará la Comision que crea el 1.º, del exámen i fenecimento de las cuentas anteriores al semestre que empezó el 1.º de Junio», debiendo decir de Julio, pues que en esta fecha se cumple el semestre que principia en Enero, lo cual cree la Comision error de pluma.

No es de este carácter el segundo que debe principiar la Comision, sus trabajos para las cuentas atrasadas es la cláusula con que termina el referido artículo 2.º ¿I no seria mas acertado dejar al arbitrio del Gobierno o de la misma Comision el modo de espedir estos trabajos? ¿No habria algunas cuentas modernas cuya liquidacion sea importante i urjente? A la Comision le parece que esta lei no debe abrazar estos pormenores ni reglamentar este mecanismo propio del Gobierno o del jefe de la oficina. Todas las cuentas atrasadas deben liquidarse segun la lei en un año, no importa a la Nacion se principie precisamente por estas o aquellas i sí a los liquidadores. Déjeseles pues a estos la eleccion, que ningun mal trae, i que puede producir el bien que se ha indicado. La Comision opina por esto, que debe suprimirse esta cláusula i pasar el proyecto con estas dos pequeñas enmiendas.

El signado con el número dos debe en concepto de la Comision reformarse respecto de los artículos 3.º, 7.º i 8.º La Comision cree insuficiente el número de subalternos que señala el 3.º para el servicio de una oficina, la mas laboriosa de la República, i que debe redactarse del modo siguiente: «Artículo 3.º: Constará de un Inspector, un oficial mayor que le subrogará en caso de inasistencia, i de los demas que el Gobierno con acuerdo del Inspector crea necesarios». La Sala advertirá cuan importante es librar su juicio a los que han de ejecutar esta lei en la parte que no afecta lo sustancial de ella, i cuan peligroso sería se dejase de ejecutar por falta de brazos. La redaccion propuesta remueve toda clase de inconvenientes de esta naturaleza.

El 7.º ofrece inconvenientes no solo en su práctica, sino aun en su intelijencia. ¿Quien es el Superintendente de Hacienda? A la Comision le parece mas conforme i conveniente la siguiente redaccion. «Artículo 7.º Para que en su caso pueda hacerse efectiva la responsabilidad de que habla el artículo anterior, el Inspector dará fianza de seis mil pesos a satisfaccion del Ministerio de Hacienda».

El 8.º señala sueldos mui escasos en concepto de la Comision, i le parece deben aumentarse en los términos siguientes: «8.º El Inspector Jeneral de Cuentas gozará el sueldo de tres mil pesos al año, el oficial mayor dos mil, i los demas el que el Gobierno con acuerdo del Inspector crea justo, siendo en proporcion a los que se han detallado».

El signado con el número tres no ofrece a la Comision reparo alguno. Las razones que ha tenido para proponer las enmiendas del 1.º i 2.º, las espondrá minuciosamente en la discusion.—Santiago, 5 de Noviembre de 1828.—Manuel Gormaz.—*Francisco Fernández.*

Núm. 468

Con séria meditacion ha examinado la Comision de Hacienda los tres proyectos del Ejecutivo, relativos a la supresion del Tribunal de Cuentas, i la oficina que deba subrogarle en el exámen de las que rindan todas las rentas en jeneral. Con la misma detencion ha visto lo sancionado por la Cámara de Diputados, sin mas que una lijera modificacion en algunos de sus artículos. De sus resultados deduce, que puede tambien sancionarlo la Sala de Senadores, si lo estima a bien, pero con la indispensable condicion de las reformas que cree de absoluta necesidad; i que sin ellas seria aventurar la Hacienda Pública, i poner de peor condicion el remedio que por ello se pretende, que al mal esperimentado por tantos años, con el atraso de una multitud de cuentas pendientes. En su virtud, la Comision va puntualizando las que juzgue necesarias en cada uno de los proyectos i artículo por artículo.

Sobre el primer proyecto solo encuentra una pequeña reforma, aunque esencial para que pueda ser sancionado, i es en su artículo 2.° que dice: "Una Comision especial nombrada por el Gobierno se ocupará en el exámen i fenecimiento de las cuentas anteriores al semestre que empezó el 1.° de Junio del presente año, comenzando sus trabajos por las mas antiguas". I debia decir, que empezó el 1.° de Julio, pues un semestre se compone de seis meses, que principiando en 1.° de Enero terminará en 30 de Junio, para comenzar el 1.° de Julio; i este es el órden que llevan las rentas en el dia. Sin duda seria este un equívoco, que no se tuvo presente por el Gobierno ni por la Cámara que lo sancionó i en los demas artículos de este proyecto no divisa la Comision otras reformas que advertir.

En el 2.° proyecto los artículos 1.° i 2.° parecen mui conformes: por lo que pasará la Comision a reparar sobre los restantes.

El artículo 3.° dice: "Constará de un Inspector, un oficial mayor, un oficial 1.°, un 2.°, un auxiliar i un archivero". La Comision puede asegurar, sin la menor equivocacion, que esta mezquina dotacion de subalternos para una oficina la mas laboriosa que conoce la República, fué mui poco calculada; i no hai una duda, que sin tratar a la vista, ni haber tocado bien de cerca cuales eran sus trabajos, i cuantas las rentas que rinden cuentas en cada año o en cada semestre, no podrá detallarse cual era el número fijo que necesitaba esa nueva oficina para sus trabajos. Si tendemos la vista al pié de subalternos en que están montadas las demas rentas de la República divisaremos que cada una de ellas abraza un número tanto mayor de empleados; siendo así que esta es infinitamente superior en sus atenciones. El Tribunal de Cuentas que aun hasta el dia desempeña estos trabajos entre empleados de dotacion fija, i auxiliares de otras oficinas, cuenta hasta diez i seis, así es que aun cuando se fije un buen arreglo, i el mejor plan de contabilidad, (que no se conseguirá en años), nunca bajaran aquellas precisas manos a mas de una 3.ª parte. En fuerza pues de estas justas razones, las de que casi siempre hai oficiales enfermos en las oficinas de Hacienda, como lo acredita la esperiencia, i de otras muchas, que omite detallar la Comision, por no ser mas difusa en este informe, ha conciliado el mejor partido, que sin aventurar la suerte del Inspector responsable, ni hacer gastos supérfluos a la República, todo lo llena. Este es el de que por ahora solo se detallen sus bases, nombrando al Inspector jefe de aquella oficina i al oficial mayor, que deba subrogarle en ausencias, enfermedades, ocupaciones, etc., que previenen las leyes, dejando facultad al Gobierno para que con acuerdo i propuesta del Inspector, nombre a los demas subalternos que juzgue precisos al mejor desempeño de las labores. De este modo no se notará ningun vacío por uno u otro estremo, pues mirando bien de cerca los trabajos será difícil se equivoque en el primer número de los subalternos.

El artículo 4.° lo halla conforme la Comision i cree que debe sancionarse tal como lo aprobó la Cámara de Diputados.

El 5.° id., id., id.

El 6.° id., id., id.

En el 7.° que sancionó la Cámara de Diputados "Para que en su caso pueda hacerse efectiva la reponsabilidad de que habla el artículo anterior, el Inspector dará fianza de seis mil pesos, a sastisfaccion del Superintende Jeneral de Hacienda". Deberá reformarse diciendo: "Dará fianza de seis mil pesos a satisfaccion del Ministro de Hacienda", como que él está encargado de los reparos de la Inspeccion.

En el 8.° advierte la Comision un detalle de sueldo poco calculado. La Inspeccion Jeneral de Cuentas, como ha espuesto en el artículo 3.° de este proyecto, debe ser sin duda la primera de todas las oficinas de la República como que es la encargada de velar sobre ellas; i la primera en atenciones i trabajos. De consiguiente, a ella se le carga con una responsabilidad i fianza, que no la ha tenido el Tribunal de Cuentas a quien va a subrogar. Por lo tanto, siempre se ha considerado un mayor sueldo a los destinos de mas rango i mayor trabajo i responsabilidad. En años anteriores, cuando estábamos sujetos al dominio español, el Tribunal de Cuentas era servido por nueve empleados diestros. Sus trabajos infinitamente menores a los del dia, i sin embargo su contador mayor gozaba el sueldo de cuatro mil pesos con el alivio de no rendir fianza alguna. Despues en el Gobierno patrio, aunque minoraron los sueldos, por la escasez del Erario, siempre ha habido dos i hasta tres contadores mayores que llevan el peso del Tribunal, con mas un duplo número de oficiales, i sin responsabilidad de tiempo determinado ni obligacion de rendir fian-

za Hoi es uno solo el que va a sobrellevar esos trabajos con las calidades de tiempo señalado, responsabilidades i fianza. Luego su dotacion debia ser duplicada. Pero la Comision, considerando los apuros del Estado, cree que es de necesidad señalarle al ménos la de tres mil pesos anuales i que asi puede sancionarlo la Sala.

El oficial mayor respecto a los de su clase, i que sus trabajos deben ser de la mayor consideracion con respecto a las labores de la oficina, ya que va a subrogar las ausencias, enfermedades i ocupaciones del Inspector, no puede disfrutar menor sueldo que el de dos mil pesos anuales. Tal lo considera en justicia la Comision. Los de los demas subalternos deben dejarse a la prudencia i justificacion del Poder Ejecutivo, como el de gastos de la oficina i portero.

El 3.er proyecto, tal como lo ha sancionado la Cámara de Diputados, cree la Comision que debe aprobarlo la Sala, pues lo halla conforme en el todo de sus artículos. Por lo tanto, pasa a someterle el siguiente proyecto de decreto:

Proyecto primero

Artículo primero. Queda suprimido el Tribunal Mayor de Cuentas.

Art. 2.° Una comision especial nombrada por el Gobierno se ocupará en el exámen i fenecimiento de las cuentas anteriores al semestre que empezó el 1.° de Julio del corriente año, principiando sus trabajos por los mas antiguos.

Art. 3.° El Presidente de esta Comision hará personería por el Fisco en la instauracion i proseguimiento de los juicios que resulten o hayan resultado ya de dichas cuentas atrasadas, sin perjuicio de la intervencion que corresponde al Ministro-Fiscal.

Art. 4.° Esta Comision terminará el encargo que por esta lei se le somete en el perentorio término de un año, contado desde el dia de su nombramiento.

Art. 5.° En cualquier caso que el Presidente de esta Comision no pueda hacer personería por el Fisco, lo hará el Ministro-Fiscal.

Art. 6.° El Gobierno queda autorizado para señalar a los individuos de esta Comision los sueldos que crea proporcionados a sus trabajos, con tal que no escedan de la dotacion que se asigna a los de la Inspeccion Jeneral que va a subrogar al Fiscal de Cuentas.

Proyecto segundo

Artículo primero. Se establece la oficina denominada Inspeccion Jeneral de Cuentas.

Art. 2.° A ella deben dirijir sus cuentas por semestre todas las oficinas pagadoras i recaudadoras de la República, i todas las personas que en comision o de cualquiera otro modo manejen fondos públicos.

Art. 3.° Constará de un Inspector, un oficial mayor i demas oficiales que nombrará el Gobierno de acuerdo i con propuesta del Inspector, segun juzgue preciso al mejor desempeño de aquella oficina, como igualmente la asignacion de gastos de escritorio, i el portero de ella.

Art. 4.° Son atribuciones i obligaciones de esta Inspeccion: 1.ª velar sobre que las oficinas remitan las cuentas en el tiempo prescrito; 2.ª, concluir su exámen i fenecimiento precisamente en el semestre siguiente a aquel a que correspondan; 3.ª, hacer a la oficina respectiva los reparos de sus cuentas a medida que los vaya advirtiendo para que los salve; 4.ª, tomar razon de los decretos i órdenes del Gobierno que tengan relacion con el Tesoro público, sino están en oposicion con la Constitucion i las leyes, i, si lo estuvieren, representar al Gobierno, conforme a las disposiciones vijentes.

Art. 5.° Son atribuciones del Inspector jeneral de Cuentas: 1.ª, presenciar, acompañado de uno de sus oficiales, el corte i tanteo mensual que debe practicar en las oficinas de esta capital; 2.ª, hacer efectiva la responsabilidad que resulte de las cuentas presentadas; 3.ª, cuidar de que otorguen i renueven las correspondientes fianzas los empleados que deban prestar i, aprobarlas, si son de su satisfaccion.

Art. 6.° La responsabilidad por liquidacion de cuentas de las oficinas i demas personas de que habia el artículo 2.°, espira en el semestre siguiente a aquel a que corresponda, si no resulta algun juicio contencioso, i la responsabilidad gravitará desde entonces sobre el Inspector que no hizo los reparos en el tiempo prefijado por la lei.

Art. 7.° Para que en su caso pueda hacerse efectiva la responsabilidad de que habla el artículo anterior, el Inspector dará fianza de seis mil pesos a satisfaccion del Ministerio de Hacienda, como que a él va a encargarse la residencia de los reparos de la Inspeccion.

Art. 8.° El Inspector gozará el sueldo de tres mil pesos anuales. El oficial mayor el de dos mil pesos i los demas oficiales el que les designase el Gobierno con arreglo a sus escalas i trabajos, como igualmente el del portero i gastos de escritorio.

Proyecto tercero

Artículo primero. Se establece en la Secretaría de Hacienda, bajo las órdenes inmediatas del Ministro una Mesa llamada de residencia.

Art. 2.° Se compondrá de un oficial mayor, un oficial primero i otro segundo.

Art. 3.° Son obligaciones de esta Mesa: 1.ª, revisar las cuentas que le remita por semestres la Inspeccion Jeneral de Cuentas; 2.ª, presentar al Ministro los reparos que encuentre en ellas

para que se haga efectiva la responsabilidad de la Inspeccion; 3.ª, terminar el exámen de las cuentas precisamente a los seis meses despues de remitidas por la Inspeccion, en cuyo término cesa la responsabilidad de esta oficina.

Art. 4.° El Gobierno queda autorizado para dotar a los empleados de la Mesa de residencia con los sueldos que crea correspondientes a sus trabajos, con tal que no excedan a los de los subalternos de la Inspeccion Jeneral.»—Santiago, 31 de Octubre de 1828.

Sobre el artículo 1.° téngase presente para el informe, que es un equívoco decir que el Tribunal de Cuentas fué creado por decreto de 8 de Junio de 1820. Cuando segun la toma de razon que aparece en sus libros, fué establecido desde que el rei de España le separó del virreinato del Perú, cincuenta y tantos años ha.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 36.ª, EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio de recibo del Gobierno. Proyecto de Código Penal.—Id. de ereccion de una Inspeccion Jeneral de Cuentas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber recibido aquel por el cual se le trascribió el proyecto de supresion de la Comisaría de Marina *(Anexo núm. 469. V. sesion del 3).*

2.º De una mocion de don Francisco Fernández, quien propone se encargue a la Comision de Lejislacion que redacte i presente un proyecto de Código Penal. *(Anexo número 470. V. sesion del 28 de Marzo de 1828)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno.

2.º Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre la mocion del señor Fernández sobre redaccion de un Código Penal. *(V. sesiones del 11 de Noviembre de 1828 i 11 de Julio de 1831.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 1.º i 2.º del proyecto que crea una Inspeccion Jeneral de Cuentas. *(V. sesiones del 27 de Octubre i 7 i 11 de Noviembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Marin, Recabárren, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Lira, Novoa, Prieto, Prado i Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta de una nota del Gobierno en que acusa recibo de la que se le dirijió sobre la supresion de la Comisaría de Marina i otros empleos de este ramo. Se mandó archivar.

Se leyó una mocion del señor Fernández para que se encargue a la Comision de Lejislacion la presentacion de un Código Penal. Se mandó a la misma Comision.

Se puso en discusion el proyecto sobre el establecimiento de una Inspeccion Jeneral de Cuentas.

Discutido en jeneral i admitido, se descendió a la consideracion particular de sus artículos, i fueron sancionados en primera i segunda hora los siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se establece una oficina que se denominará Inspeccion Jeneral de Cuentas.

ART. 2.° A ella deben dirijir sus cuentas por semestres todas las oficinas pagadoras i recaudadoras del Estado, i todas las personas que en comision, o de cualquier otro modo manejen fondos públicos».

Quedó pendiente el 3.° i se levantó la sesion. —J. M. NOVOA.

ANEXOS

Núm. 469

El Vice-Presidente de la República se honra de acusar recibo de la recomendable nota fecha de ayer que el Presidente de la Cámara de Senadores ha tenido a bien dirijirle, insertando el acuerdo de la Representacion Nacional sobre la estincion de la Comisaría de Marina.

El Vice-Presidente de la República reitera con este motivo al Presidente de la Cámara de Senadores las seguridades de su especial consideracion i respeto. —Santiago, Noviembre 5 de 1828.—F. A. PINTO.—*J. Manuel Borgoño.*—Al Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 470

1.° La Comision de Lejislacion unida al abogado que elija, presentará a la mayor brevedad un Código Penal adaptable a nuestro actual estado político, o reformará alguno de los que creamos a propósito i conveniente al objeto indicado.

2.° Impreso i presentado que sea se considerará i votará en cual recae adopcion provisoria.

3.° Al abogado que auxilie a la Comision en este trabajo se le compensará con dos mil pesos del Tesoro público, incluyéndose al efecto en el presupuesto de gastos de la Cámara». —Santiago, Noviembre 10 de 1828. - *Francisco Fernández.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 37.ª EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARIA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de una Inspeccion Jeneral de Cuentas.—Código Penal español.—Becas en el Liceo de Chile.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un informe de la Corte de Apelaciones sobre las causas del aumento de la criminalidad, i sobre los medios que se podrian adoptar para reprimirla, i que son el mejoramiento de la policía *(V. la sesion ordinaria del 17 de Noviembre de 1823 i la del 4 de Febrero de 1825)*, la construccion de cárceles i formacion de presidios *(V. sesion del 21 de Agosto i 15 de Octubre de 1823 i 5 de Diciembre de 1827)* i la adopcion del Código Penal aprobado por las cortes españolas el 8 de Junio de 1822 *(Anexos núms. 471, 472, i 473. V. sesion del 15 de Octubre de 1823, 10 de Noviembre de 1828 i el documento 18.º de los posteriores a la Asamblea de 1825.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en demanda de la sancion lejislativa un proyecto de decreto que crea 42 becas en el Liceo de Chile i confiere a los diputados del pasado Congreso Constituyente i despues de ellos a las asambleas provinciales la facultad de proveer dichas becas *(Anexo núm. 474.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el artículo 3.º i los incisos 1.º, 2.º i 3.º del artículo 4.º del proyecto que crea una Inspeccion Jeneral de Cuentas. *(V. sesiones del 10, el 12 i el 21.)*

2.º Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre la propuesta adopcion del Código Penal español i de las otras medidas aconsejadas por la Corte de Apelaciones. *(V. sesion de.....)*

3.º Que la Comision de Gobierno dictamine sobre la creacion de 42 becas en el Liceo de Chile. *(V. sesion del 14.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Marin, Novoa, Prieto, Recabárren, Vial y Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Calderon, Lira, Prado i Sanchez.

Los señores Calderon i Marin se retiraron con licencia despues de primera hora.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se puso en discusion el artículo 3.° del proyecto sobre establecimiento de una Inspeccion Jeneral de Cuentas, pendiente de la sesion anterior i fué aprobado en los términos siguientes:

"Art. 3.° Constará de un Inspector, un oficial mayor, que le subrogará en caso de inasistencia, un oficial primero, un segundo, un ausiliar, un archivero i un portero."

En segunda hora se dió cuenta de dos notas del Gobierno: la primera relativa a recomendar a las Cámaras la adopcion del Código Penal, sancionado por las Cortes españolas, i otras indicaciones que le hizo la Corte de Apelaciones; se mandó a la Comision de Lejislacion; i la otra acompañando un proyecto sobre autorizacion para costear 42 becas en el Liceo de Chile; se mandó a la Comision de Gobierno.

Se puso en discusion el artículo 4.° del proyecto ántes citado i fueron aprobadas las partes 1.ª, 2.ª i 3.ª en estos términos:

"Art. 4.° Son atribuciones y obligaciones de esta Inspeccion; 1.ª, velar sobre que las oficinas remitan las cuentas en el tiempo prescrito; 2.ª, concluir su exámen i fenecimiento precisamente en el semestre siguiente a aquel a que correspondan; 3.ª, hacer a la oficinas respectivas los reparos de sus cuentas, a medida que los vaya advirtiendo, para que los salven".

Quedó pendiente la 4.ª i se levantó la sesion. —J. M. Novoa.

ANEXOS

Núm. 471

Observando el Gobierno el estremo a que han tocado los crímenes mas atroces i perjudiciales a la seguridad de las personas i de la propiedad, requirió a los juzgados de primera instancia i a la Corte de Apelaciones por la falta de castigos, i por la dilacion en imponer los pocos que se presencian relativamente al número de delincuentes que ocupan las cárceles i entran diariamente en ellas, invitando a este Tribunal a proponerle los medios de remediar tan grave mal, para someterlos a la decision del Congreso Nacional, en caso que no proveyesen suficientemente a ellos las leyes por las cuales se gobiernan en el pais los administradores de la justicia. Los jueces se han escusado con los mismos inconvenientes que indica la Corte en su oficio del 31 de Octubre, que el Vice-Presidente de la República tiene la honra de acompañar en copia a la Cámara de Senadores, esperando que no se ocultará a su penetracion la utilidad que reportaria a la República si se adoptasen las reformas i medidas que en él se propone.

El Gobierno solo debe esceptuar la de cometer al juez del crímen en esta capital la inspeccion de la cárcel, porque velando constantemente quien debe hacerlo sobre el alcaide i demas dependientes de este establecimiento, ellos cumplirán su deber con mas puntualidad i mejor éxito, que no un juez como el mencionado que para atender solo a las inmensas e inevitables atenciones de su destino debe trabajar aun en las horas consagradas al descanso.

Confiándose a su cuidado la llave por donde comunica el local de su despacho con el recinto de los presos, como sucede ahora, se le proporciona la posibilidad de hacer que comparezcan éstos en él cuando fuere necesario, sin el riesgo que produciria con respecto a su seguridad i a la responsabilidad de los encargados de su custodia el método de sacarlos por la puerta principal para que llegasen por la calle hasta las piezas del juzgado. Siempre es mas conveniente que la superintendencia de la cárcel resida como previenen las leyes en el miembro de la municipalidad que desempeña el cargo de alguacil mayor.

La Cámara resolverá lo que fuere mas conveniente en cuanto a la indicacion de adoptar el Código Penal sancionado por las Cortes españolas. El Gobierno, que se halla convencido de los absurdos acontecimientos i crueles disposiciones que constituyen el sistema de la actual lejislacion criminal, solo se limitará a significar su apoyo al pensamiento enunciado, que aquella obra fué el fruto de las meditaciones de muchos sabios i de la influencia que habian adquirido las luces en España durante la época de su libertad. A esto debe agregarse la analojia de hábitos y costumbres que reina entre éste i el pais para el cual fué concebida, i siendo por otra parte constante que aunque presentase algunos defectos serian infinitamente menores que los gravísimos de que se resienten unas leyes adaptables solo a los siglos de barbarie i opresion en que fueron dictadas.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta oportunidad para reproducir a la Cámara de Senadores la consideracion de su adhesion i aprecio.—Santiago, 7 de Noviembre de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 472

INTERIOR (1)

En la época de los robos, asesinatos i toda clase de atentados contra la seguridad individual,

(1) Este documento ha sido tomado de la *Gaceta de Chile*, vol. 11 de varios periódicos de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

que así puede llamarse para la República el tiempo trascurrido de algunos meses a esta parte, es admirable el silencio que guardan las leyes i los encargados de administrarlas contra sus detestables autores. Hace años que no se ve un castigo ejemplar que escarmiente al malvado e infunda confianza al ciudadano honrado i pacífico. El que compare esta escesiva lenidad con el espectáculo horroroso que presentan diariamente las víctimas sacrificadas por la ferocidad i la alevosía, es necesario que crea que habita un pais sometido al imperio de pasiones las mas impuras i execrables, o que la lei abandonada en Chile por sus ministros ha perdido su vigor: i solo sirve de vilipendio de la autoridad a los ojos del que quiere atropellarla.

La Nacion es compasiva i demasiado inclinada a la misericordia; pero detesta la impunidad i aquella induljencia que no ejerciéndose con la prudencia debida, se hace vituperable porque fomenta los crimenes i es quizas mas perjudicial que la crueldad, porque ésta se ejerce pocas veces sobre toda la sociedad, miéntras aquella aumenta el número de los que la deshonran i vulneran. Sirva de ejemplo a la Corte un suceso que debe tener presente, como que en él intervino eficazmente la antigua Cámara de Justicia a la cual ha sucedido. Cuando en Mayo de 1820 se ejecutaba a los asesinos del ingles don Jorje Perkins, al mismo tiempo que los restos de este hombre infortunado eran conducidos al sepulcro, el pueblo de Santiago aplaudió la enerjía i celeridad con que habian procedido las autoridades, no obstante de esperimentar a la vez una de las sensaciones mas tristes que pueden producir los males de la humanidad. Pero no solo causó un efecto tan lisonjero a los jueces, como al honor nacional vengando la justicia i la muerte de un estranjero, sino que tambien ahuyentó por mucho tiempo los desórdenes i asesinatos que habian principiado a manifestarse, i que habrian concluido por llenar de espanto a todo hombre de bien, como sucede ahora, sino se hubiesen contenido de aquel modo.

El Gobierno querria que la Corte de Apelaciones i los jueces subalternos desplegasen la actividad que reclaman la seguridad de los derechos personales, el bien del pueblo i el crédito nacional: que fuesen inexorables en la aplicacion de la lei, el azote de los malvados i la salvaguardia del inocente. Sin esto no habrá leyes, Constitucion, ni patria; habrá sí crímenes sinnúmero, crímenes vergonzosos, i crímenes de que serán responsables la Corte i sus subalternos. Si las leyes se han hecho insuficientes, si hai estorbos en la práctica que les impidan cumplir sus deberes, si carece de arbitrios con que hacer efectivas sus determinaciones i necesita de nuevos ausilios para hacer respetable la justicia i para restablecerla a su antiguo esplendor, hágalo presente al encargado de velar sobre su ejecucion, pídale los socorros que esten a su arbitrio, i aun los que no lo estén, que él tendrá la mayor satisfaccion en solicitarlos de la Representacion Nacional, de cuyo estraordinario celo i patriotismo se deben esperar todas las mejoras que convengan a cualesquiera de los ramos de la administracion.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.—Santiago, Octubre 18 de 1828.—*Cárlos Rodriguez.*
—A la Corte de Apelaciones.

Núm. 473

Señor Ministro:

En nota de 16 del que espira significó V. S. a esta Corte de Apelaciones cuán sensible era a S. E. el Vice-Presidente haber visto la República, en meses anteriores, aquejada de robos, asesinatos i de toda clase de atentados, sin que se sepa de algun castigo en sus autores. Esta indicacion fué tanto mas mortificante a la Corte de Apelaciones cuanto está mas segura de que en su actividad i celo por la administracion de justicia nada hai que vituperarle. Se preparaba a contestar, individualizando sus labores, las providencias dictadas de tiempo en tiempo, las causas del mal i sus remedios; pero S. E., anticipándose a las súplicas que iba a hacerle el Tribunal, se dignó venir a presidir una visita de cárcel i presenció entónces lo que ya es escusado referir. Ciertamente fué lamentable la época anterior en que ha influido la guerra i despues las revoluciones, siempre sofocadas i siempre reproducidas bajo varias formas. En peor caso se han visto la Europa i la América toda, porque despues de una guerra, sea cual fuere, se plagan los campos i las ciudades de desertores, i de esa multitud de vagos i desmoralizados que siguen en pos de los ejércitos. Chile salió de la de su independencia i entró en otra peor, la de aspiraciones i partidos, cuya fusion se va logrando por los esfuerzos jenerosos de S. E. i se completará por la obediencia práctica de la Constitucion i de leyes secundarias que la sigan en armonía. Miéntras estas se publican, el Tribunal debe sujetarse a las que existen, so pena de responsabilidad; por ellas, no por otras, ni por su arbitrio le está mandado juzgar. Si al ménos todos i cada uno las hubiera observado, esos robos, asesinatos i atentados del período anterior, no habrian quedado impunes, pero competencias de jurisdiccion, desobediencias apadrinadas, usurpacion de facultades, inseguridad de las cárceles, falta de presidios i descuido o ignorancia de jueces subalternos en las villas i campos, han sido obstáculos para proceder a fallar. En otro tiempo se armó a los Tribunales i jueces de unas facultades estraordinarias que equivalian a una dictadura, i que están abolidas por los principios i por la Constitucion. En 13 de Agosto de 1819 (*Gaceta* número 7, tomo II), viéndose la cárcel llena

de reos, se mandó que no viniesen de fuera sin acompañar al ménos un sumario instructivo que compruebe el delito. Entónces era eso bastante para condenar i aun habia facultad para quitar la vida a un hombre con solo un juicio verbal, cual lo bosqueja el Senado consulto de 30 de Diciembre de 1818, en la *Gaceta* número 77, tomo I. Por él; por el Reglamento de la *Gaceta* número 10, tomo II i aclaraciones que le dió el Senado en 16 de Octubre de 1819 (*Gaceta* número 17 del mismo tomo,) se pudo proceder con tanta celeridad al justo castigo de los que robaron i asesinaron al estranjero don Jorje Perkins, i aun para ello concurrió el feliz acaso de haber sido aprehendidos inmediatamente en la Aguada, pero quedaron impunes sus co-reos Rubio i Baquedano, porque no pudo hallárseles, como lo redacta la *Gaceta* número 44 del tomo citado. V. S. cita ese ejemplar, pero la Corte de Apelaciones no podrá imitarlo exactamente, porque ya no rijen aquellas facultades estraordinarias que van referidas, i porque el artículo 104 de la Constitucion le impone grave pena si niega o estorba los medios de defensa legal de que el reo quiere hacer uso, i estos son por ahora multiplicados i bien morosos. Este Tribunal se complace en asegurar que desplega toda su actividad i que es inexorable en la aplicacion de la lei, como S. E. desea, i para llenar sus votos en toda estension, indicará los remedios que V. S. de suprema órden le invita a proponer. Uno de ellos es dar mas vigor i mejor forma a la policía, especificando bien sus atribuciones, bajo el principio de que donde ella acaba, empieza la justicia; siempre es mejor prevenir los delitos que castigarlos. Bien reglamentada, bien dotada i encargada a ciudadanos adecuados para ese importante ramo, disminuirá el número de delincuentes, i los que lo fueren, serán así fácilmente aprehendidos. No conceder indultos que autorizan la impunidad, que habitúan la tolerancia, que violan el sagrado principio de igualdad ante la lei: una gracia particular, siempre es una injusticia jeneral. Dar seguridad a los presidios, o mas bien, formarlos; pues, en verdad puede decirse que ninguno tenemos, para destinar aquellos reos que no hayan de ser ultimados en un suplicio. El de Juan Fernandez está sin guarnicion, el de Valdivia no admite rematados, los devuelve, i si alguno recibe, prontamente está de regreso i mas osado. Mejorar las cárceles, i en cuanto a la de esta capital, que es siempre la mas henchida de reos, que al ménos por ahora no se le coarten las facultades al Tribunal, ni se le embaracen con competencias, mandándose observar las leyes que previenen sea administrada por el alguacil mayor i alcaide que nombrare; que los carceleros den fianzas aprobadas por este Tribunal, cuyas escrituras se deben entregar en Tesorerías; que las llaves solo estén en poder del juez de los presos, que lo es el de letras en lo criminal. Solo de este modo podrá cumplirse con otra lei que manda visitar todas las noches los presos, prisiones, puertas i cerraduras; habrá requisa por dos veces, i no se repetirán las escandalosas fugas por forados o de otro modo. Derogar la escepcion de embriaguez, con que una lei de partida salva de pena capital. Abreviar los términos en los procesos, haciendo compatible el descubrimiento del delito, su prueba, defensas i meditaciones para fallar; reduciéndolos a la mitad en los de asonadas, salteos i homicidios proditoris. Reformar los prolongados términos de la ordenanza del Tribunal para emplazamiento i prueba; pues ya hoi, las fáciles comunicaciones por mar i tierra, no permiten tan escusadas dilaciones. Adoptar el Código Penal que sancionaron las Cortes de España en 8 de Junio de 1822; él es el fruto de la filosofía, de la esperiencia i de las luces; mas análogo a nuestras instituciones, ya incompatibles con la antigua lejislacion penal; el mejor que se conoce en nuestro idioma i proscripto por el Rei de España, que es un mérito mas para nosotros. Con estas mejoras que S. E. puede proponer a la Representacion Nacional, donde seguramente serán ampliadas i rectificadas, la administracion de justicia en lo criminal disminuirá delitos i dará castigos prontos. Pero, tambien es preciso que los jueces i Tribunales sean sostenidos en sus determinaciones; no puede haber ni órden ni justicia cuando la autoridad del que falla o manda, está a merced de la voluntad del que debe obedecer. Sírvase V. S. elevar al conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República esta comunicacion, i aceptar las consideraciones que le tributa —*Gabriel José de Tocornal.*—Santiago, Octubre 31 de 1828.—Al señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.—Es copia.—*Rodriguez.*

Núm. 474

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de poner en conocimiento del Congreso Nacional, que debiendo formarse en esta capital un establecimiento de educacion con el nombre de Liceo de Chile, cuyos profesores merecen la confianza del Gobierno, i bajo un plan que ha sido sometido a su sancion, ha creido de su deber contribuir a la propagacion de las luces, costeando veinte becas para hijos de ciudadanos beneméritos, de los gastos que está autorizado a hacer en objetos análogos al de que se trata.

No satisfecho el Gobierno con esta medida, deseando dar todavía mas amplitud al beneficio importante de la educacion, i queriendo aprovechar esta circunstancia para dar un testimonio público de respeto i gratitud a los ilustres representantes, a cuyo celo i patriotismo debe la Nacion el pacto constitucional que la liga, tiene la honra de someter al Congreso Nacional el ad-

junto proyecto de decreto, con el que cree haber combinado aquellos altos fines.

Para satisfacer todas las inquietudes que pudiera inspirar un establecimiento nuevo, al que se confia una parte de la preciosa jeneracion naciente, el Gobierno cree conveniente añadir que se ha reservado el derecho de mandar examinar el Liceo en las épocas que juzgue oportunas, i por las personas de su confianza que con este objeto designe.

El Vice-Presidente tiene la honra de saludar al Congreso Nacional con la debida consideracion.—Santiago, 11 de Noviembre de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*

PROYECTO

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno a costear cuarenta i dos becas en el Liceo de Chile.

Art. 2.° La primera provision de cada una de estas becas se hará por cada uno de los señores diputados del Congreso Constituyente, que firmaron la Constitucion Política de la República.

Art. 3.° Las vacantes que resultaren en lo sucesivo, se proveerán por la asamblea provincial de la provincia a que pertenecia el señor diputado que hizo el primer nombramiento, dando la preferencia a los individuos de la misma familia.—*Rodriguez.*

Núm. 475 (1)

PLAN DE ESTUDIOS DEL LICEO DE CHILE CON ALGUNOS PORMENORES SOBRE SU EJECUCION I SOBRE LA DISCIPLINA DEL ESTABLECIMIENTO.

El Liceo de Chile se abrirá el 1.° de Enero de 1829.

El curso jeneral de estudios que en él se han de enseñar durará cinco años, segun la distribucion siguiente:

Primer año

Estudios literarios bajo la direccion de don José Joaquin de Mora, por la mañana: gramática latina, traduccion francesa por el sistema de Hamilton; dos veces por semana jeografía descriptiva.

Estudios científicos bajo la direccion de don Andres Gorbea, por la tarde: aritmética, álgebra, jeometría especulativa i trigonometría rectilínea; una vez por semana en el último semestre, leccion i práctica de la jeometría aplicada.

Segundo año

Por el primero i en el mismo órden: gramática latina, gramática francesa i continuacion de la traduccion por el sistema de Hamilton; dos veces por semana historia sagrada i de los imperios antiguos.

Por el segundo: secciones cónicas, cálculos de combinaciones, permutaciones i probabilidades, ecuaciones superiores, series, trigonometría esférica, uso de los globos, jeometría aplicada a las tres dimensiones.

Tercer año

Por el primero: sintáxis latina aplicada a la lectura de los autores; literatura francesa; dos veces por semana historia griega.

Por el segundo: cálculos diferenciales, integral i de las variaciones, estática, dinámica, fortificacion pasajera i permanente.

Cuarto año

Por el primero: lectura razonada de autores latinos, gramática castellana analizada; dos veces por semana, historia romana; dos veces por semana en los últimos seis meses, economía política.

Por el segundo: hidrostática; hidrodinámica, magnetismo, óptica i principios de astronomía perspectiva.

Quinto año

Por el primero: lectura razonada i análisis de autores latinos, españoles i franceses. En los seis primeros meses elocuencia castellana i literatura española; en los otros seis ideolojía. Dos veces por semana, épocas de la historia moderna segun los sistemas de Koch i de Müller.

Por el segundo: química, cuerpos inorgánicos, cuerpos organizados vejetales i animales; análisis químicos.

El Director del Liceo cree de su deber entrar en algunas esplicaciones necesarias para la inteligencia de los planes que se propone. No es mi ánimo hablar como un especulador que recomienda el negocio que ha emprendido, sino como un hombre franco que profundamente reconocido a los favores de que lo han colmado el Congreso Nacional, el Gobierno i la Nacion chilena, desea darles cuenta exacta de sus miras, escuchar sus consejos i merecer su confianza.

El plan de estudios que precede abraza los principales ramos de la educacion preparatoria. Desempeñado con acierto debe disponer a un jóven a emprender con seguridad cualquiera de las ramificaciones científicas necesarias para las carreras lucrativas o para las funciones públicas.

Ademas de esta enseñanza jeneral se dará especialmente en el Liceo la que completa dos profesiones importantes i precisas para la seguridad

(1) Este documento ha sido tomado de *El Mercurio* de Valparaiso del 17 de diciembre de 1828. *(Nota del Recopilador.)*

i para la riqueza del Estado, a saber: la milicia i el comercio. Los pormenores siguientes darán una idea del espíritu que va a dirijir i del método a que se han de sujetar estos diferentes estudios.

Estudios literarios

Es inútil subir al exámen de los sucesos i de las circunstancias que han estorbado entre nosotros la existencia de una literatura nacional i que han deteriorado i casi estinguido lo que heredamos de nuestros projenitores. Lo cierto es que carecemos de una literatura indíjena i castiza, i que tanto las ideas i el gusto literario, como el estilo i el idioma han dejenerado en una mezcla confusa e incorrecta de imitaciones estranjeras i heterojéneas, incapaces de representar los tipos de la belleza artística, de inflamar la imajinacion i de servir de materiales i de instrumentos a las inspiraciones del jénio. La intelijencia de un libro latino o frances, la facilidad de encadenar frases i el conocimiento vago de algunos personajes de la antigüedad no forman ni pueden formar la literatura de una nacion. Solo puede darse este nombre a un vasto sistema de estudios encadenados entre sí por relaciones estrechas, fundados en los modelos clásicos i que propendan eficazmente a cimentar el verdadero buen gusto, a representar dignamente las creaciones de la fantasía i a servir de órgano a los oráculos de la razon.

La esplicacion de los dogmas santos i de la moral evanjélica, los combates de la tribuna nacional, las nobles tareas del foro, la polémica de los negocios públicos, el cultivo de las relaciones diplomáticas, todos los goces intelectuales que hermosean el destino del hombre desde las sublimes combinaciones de la epopeya i del drama hasta las efusiones del trato social, tal es el círculo inmenso en que la literatura domina.

La enseñanza literaria del Liceo tendrá por objeto predisponer los jóvenes a fecundar un campo tan vasto i que en un país favorecido pródigamente por la naturaleza, ofrece recursos inagotables. El estudio de la latinidad o por mejor decir de las reglas de la locucion latina, se encadenará íntimamente con la lectura meditada de los autores del siglo de Augusto. El mismo plan se observará con la lengua francesa, modificándolo, sin embargo, con la traduccion segun el método Hamilton, cuyas ventajas están ya puestas fuera de duda por una larga esperiencia. Mas tarde los cuadros comparados de ambas literaturas servirán de fundamento al estudio de la nacional.

En ésta se redoblarán los esfuerzos del Director. Bacon ha dicho que la gramática de la lengua patria solo puede ser necesaria a los que se dedican a la retórica; hai razones para creer que el plan adoptado en el Liceo demostrará la verdad de aquella opinion.

Los alumnos aprenderán las reglas de la locucion i pasarán inmediatamente a las del estilo. El arte de hablar con elocuencia será para ellos el complemento del arte de hablar con correccion. Para el uno hallarán modelos en los buenos escritores españoles del siglo XVI i en algunos de nuestra época; para el otro en los mejores oradores, poetas, filósofos e historiadores de las naciones mas cultas, antiguas i modernas.

En una escuela práctica proporcionada a sus conocimientos tendran frecuentes ocasiones de aplicar las teorías que hayan aprendido. No solo compondrán discursos escritos sobre puntos de moral, de gusto i de historia, sino que discutiran entre sí cuestiones de derecho i de política aprovechándose a veces de las ocasiones que le suministren los trabajos de la lejislatura nacional. Esta práctica comun en las universidades inglesas ha sido el semillero de muchos grandes oradores i eminentes hombres públicos.

Desde el ingreso del alumno en el Liceo empezará a purificar su idioma, desterrando las locuciones viciosas, los neolojismos i las incorrecciones que afean nuestra habla usual. Al principio se correjiran por hábito, despues saldran los fundamentos de la correccion. En muchos casos será preciso retroceder hasta los primeros elementos de la lectura para enmendar la pronunciacion viciosa de las letras i de las sílabas. La lectura acentuada i oratoria será un ejercicio que se mirará como adorno importante.

La parte de los estudios jeográficos, comprendidos en la division literaria, se reducirá a la descripcion del globo amenizada con los cuadros de Malte Brun e ilustrada con el uso frecuente de los globos i de los mapas; estas preparaciones son indispensables al estudio de la historia, la cual ofrecerá mas bien una clasificacion metódica de épocas i de pueblos que una relacion minuciosa de sucesos. Cuando el alumno haya adquirido esta llave, le será fácil comprender cualquiera ramificacion particular de la historia a que se aplique en virtud de su aficion o de la carrera que elija, i combinar sus relaciones con el sistema jeneral de los anales del mundo.

Despues de la adquisicion de tres gramáticas, el estudio de la ideolojía no es mas que el desarrollo de aquellos elementos. En el Liceo se esplicará el tratado de Destutt Tracy, instruyendo al mismo tiempo al alumno en las opiniones principales de Platon, Aristóteles, Descartes, Mallebranche i la escuela de Escocia.

La economía política, la ciencia social por excelencia, no puede aprenderse en el dia como una ciencia ya completa i apoyada en principios irrevocables. En el Liceo se esplicarán las opiniones mas seguras de Smith, Say, Sismondi, Storch i Jovellanos, arreglándolas al órden que ha seguido Mill en sus elementos. El alumno se iniciará de este modo en el idioma de la ciencia i podrá ensanchar por sí solo la esfera de sus conocimientos, sacar consecuencias exactas de los hechos que averigüe i aplicarlos a la profesion

que cultive i las funciones que ejerza en su edad madura.

Estudios científicos

Las matemáticas puras i las principales ciencias físico-matemáticas entran como partes esenciales en la educacion del Liceo. Aquellas enseñan a pensar i pueden considerarse como la lójica verdadera: éstas abren la puerta al estudio de la naturaleza. Por esta razon se dará a las primeras mas estension que a las segundas, cada una de las cuales ofrece bastante amplitud para ocupar las observaciones de la vida entera. La química, sin embargo, exije particular atencion en un país rico en minerales i en que la agricultura perfeccionada puede llegar a ser el manantial de incalculables riquezas. Cualquiera que sea la profesion que abrace un alumno del Liceo, la química podrá serle de la mayor utilidad i la clase propietaria debe mirarla como un medio de multiplicar indefinidamente sus productos.

Arte militar i comercio

El Liceo se obliga a dar al Gobierno un cuerpo de oficiales de todas armas, dotados de todos los conocimientos que requiere una profesion a que la patria fía su defensa, en la contabilidad, en la jeografía comercial i en la teneduría de libros. Estas dos enseñanzas concluiran en el tercer año.

Los alumnos militares, ademas de la parte teórica de su carrera, se instruiran en los pormenores mecánicos del servicio, asistiendo a los cuarteles de los rejimientos de la guarnicion.

Disciplina interior bajo la direccion de don José Urbina

El Director del Liceo está convencido, por una larga esperiencia, de que el acierto de la enseñanza intelectual depende únicamente del órden i de la severidad del réjimen doméstico. Fundado en este principio no oculta a los padres de familia i a los jóvenes que se confien a su cuidado que las reglas del gobierno interior de un establecimiento estriban en una obediencia ciega, en la mas escrupulosa simultaneidad de operaciones, en la mas rigorosa igualdad, en el silencio, en la regularidad i en el órden. La organizacion del conjunto de alumnos será puramente militar; la subordinacion se ejercerá por diferentes grados de autoridad entre los alumnos mismos; el tránsito de una ocupacion a otra se verificará con pausa i ordenada colocacion i sabiendo cada alumno el puesto que ha de ocupar siempre en la clase, en la sala de estudio, en el comedor i en el dormitorio, no se dará nunca lugar al alboroto, a la confusion, a la gritería, tan impropias de jentes bien educadas.

Los ejercicios relijiosos empezarán i terminarán el círculo de las tareas diarias. A todas ellas servirá de aviso el toque de tambor.

Las salidas seran jenerales. En ningun caso podran salir solos los alumnos. En uno de los domingos de cada mes podran salir a visitar sus casas en compañía de sus padres o de una persona autorizada por ellos.

Los superiores del Liceo evitarán celosamente toda comunicacion entre los alumnos i los criados del establecimiento. No podrá verlos ninguna persona estraña, inclusos sus parientes, sin conocimiento i permiso de un superior.

Réjimen sanitario i dietético

Dos patios espaciosos i un huerto de una cuadra de estension, ofrecen al Liceo toda la amplitud necesaria para la ventilacion i el ejercicio. Los dormitorios tienen cuarenta varas de largo i siete de ancho, i doce ventanas por ambos costados. Entre las camas mediará una distancia de dos varas, así que no debe recelarse ninguno de los inconvenientes que trae consigo la acumulacion de efluvios humanos. Las ventanas de los dormitorios estaran abiertas durante todo el dia. Los alumnos no asistiran a estas piezas sino durante el tiempo destinado al sueño.

El aseo será uno de los objetos mas especiales de la solicitud de los superiores. Los alumnos se levantarán i peinarán todos los dias ántes de salir de los dormitorios. Un vasto estanque, labrado a propósito en el huerto, les ofrecerá el beneficio del baño i les servirá de escuela de natacion.

Habrá dos comidas diarias distribuidas de modo que dejen libre la mayor parte del dia, evitando la interrupcion que ocasiona en los trabajos i la pesadez que dá a todas las facultades el método ordinario de comer a las doce o a la una.

Las comidas estaran bajo la inmediata direccion de un cocinero frances, el mas acreditado de los de esta capital.

Los manjares seran variados i sanos.

El uso de la grasa de vaca i de los picantes será severamente proscrito.

Los frecuentes paseos al campo i el ejercicio militar contribuiran eficazmente a conservar la salud i ajitar los miembros de los alumnos.

Condiciones

La contribucion anual de cada alumno será de doscientos pesos, pagados por trimestres.

Cada alumno deberá traer al Liceo:

Una cama completa.

Un lavatorio con jarra i palangana.

Un baul con llave.

Seis mudas completas de ropa blanca.

Seis toallas.

Peines i cepillos de boca, ropa i cabeza.

Diez cuadernillos de papel cada trimestre.

Dos uniformes de verano, hechos por el modelo que presente el Director.

Dos cubiertos de cualquier metal comun.

Todos estos objetos deben ser los mas sencillos i baratos, en la intelijencia de que no se admite la menor indicacion de ostentacion i lujo.

El lavado i los libros necesarios a la enseñanza correran por cuenta de los padres.

En *La Clave* número 60 del 16 del corriente anuncia el Director del Liceo: «Que despues de publicado el plan de estudios del Liceo, ha parecido necesario establecer una escuela de lectura por el sistema de enseñanza mútua, segun se practica en el colejio de señoritas de la señora de Mora.»

CÁMARA DE SENADORES

SESION 38.ª, EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Razon de las entradas i gastos fiscales.—Proyecto de ereccion de una Inspeccion Jeneral de Cuentas.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Requerir al Gobierno por el envio de la razon que se le tiene pedida de las entradas i gastos de la República. *(Anexo número 476. V. sesion del 23 de Abril de 1828.)*

2.º Aprobar en la forma que en el acta consta el inciso 4.º del artículo 4.º i los artículos 5.º i 6.º del proyecto que erije una Inspeccion Jeneral de Cuentas. *(V. sesiones del 11 i el 13.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Marin, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Calderon, Lira i Prado. El señor Marin llegó un poco despues de la lectura del acta.

Se aprobó la de la sesion anterior. Se hizo indicacion por el señor Gormaz, para que se recomendase al Gobierno la remision a la Cámara de las razones que se le habian pedido sobre las entradas i gastos. Se acordó así.

Se puso en discusion la parte 4.ª del artículo 4.º del proyecto de lei sobre establecimiento de una Inspeccion Jeneral de Cuentas, i fué aprobado en estos términos: "4.ª Tomar razon de los decretos i órdenes del Gobierno, que tengan relacion con el Tesoro Público, si no están en oposicion con la Constitucion i las leyes, i si lo estuvieren, representar al Gobierno conforme a las disposiciones vijentes."

Continuó el artículo 5.º i fué aprobado con el 6.º, en los términos siguientes:

"ART. 5.º Son atribuciones del Inspector Jeneral de Cuentas: 1.ª presenciar, acompañado de uno de sus oficiales, el corte i tanteo mensual que debe practicarse en las oficinas de esta capital; 2.ª hacer efectiva la responsabilidad que resulte de las cuentas presentadas; 3.ª cuidar de que otorguen i renueven las correspondientes fianzas los empleados que deban presentarlas, i aprobarlas si son de su satisfaccion.

ART. 6.º La responsabilidad por liquidacion de cuentas de las oficinas i demas personas de que habla el artículo 2.º, espira en el semestre siguiente a aquel a que corresponda (sino resulta algun juicio contencioso), i la responsabilidad gravitará desde entonces sobre el Inspector que no hizo los reparos en el tiempo prefijado por la lei."

Se pasó despues al 7.º, pero no habiéndose sancionado, quedó pendiente, i se levantó la sesion.—J. M. NOVOA.

ANEXO

Núm. 476

Careciendo la Comision de Hacienda de una noticia circunstanciada de las entradas i gastos del Erario, no encuentra sino embarazos para dictaminar con acierto en los asuntos que se le encomiendan; haciéndose trascedental esta falta a la misma Sala, cuando tiene que ocuparse en asuntos relativos a la Hacienda pública; por lo que se me ha encargado recomiende al señor Ministro de Hacienda, se sirva activar, con el mayor empeño, el cumplimiento de la resolucion del Congreso comunicada al Poder Ejecutivo el 24 de Abril con el número cuarenta i tres.

El que suscribe tiene la honra de anunciarlo, etc.—Santiago, Noviembre 14 de 1828.—Por Secretaría.—Al señor Ministro de Hacienda.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 39.ª, EN 13 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de ereccion de una Inspeccion Jeneral de Cuentas.—Id. id. de una Mesa de Residencia.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos restantes, el 7.º i el 8.º, del proyecto que erije una Inspeccion Jeneral de Cuentas. *(V. sesion del 12.)*

2.º Aprobar en jeneral el proyecto que crea en la secretaria de Hacienda una Mesa de Residencia, i en particular el artículo 1.º *(V. sesiones del 27 de Octubre i el 7 i el 14 de Noviembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Marin, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Calderon, Lira i Prado.

El señor Marin llegó despues de la lectura del acta

Se aprobó la de la sesion anterior. Se puso en discusion el artículo 7.º del proyecto de lei sobre establecimiento de una Inspeccion Jeneral de Cuentas, pendiente de la sesion anterior, i fué aprobado con el 8.º en primera hora, en los términos siguientes:

"ART. 7.º Para que en su caso pueda hacerse efectiva la responsabilidad de que habla el artículo anterior, el Inspector dará fianza de seis mil pesos a satisfaccion del Ministerio de Hacienda.

ART. 8.º El Inspector Jeneral de Cuentas gozará el sueldo de dos mil quinientos pesos anuales; el oficial mayor de mil quinientos; el oficial primero de mil; el segundo de ochocientos: el auxiliar i archivero de quinientos cada uno, i el portero de ciento cincuenta pesos."

En segunda hora se puso en discusion jeneral el proyecto signado con el número 3, sobre establecimiento de una Mesa de Residencia en el Ministerio. Admitido, se pasó a la discusion del artículo 1.º, el cual fué sancionado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se establece en la secretaría de Hacienda, bajo las órdenes inmediatas del Ministro, una Mesa llamada de Residencia."

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.
—J. M. NOVOA.

ANEXO

Núm. 477

A consecuencia de la facultad que S. E. el Vice-Presidente de la República se sirvió concederme, segun me lo comunica V. S. en su res-

petable nota del 27 de Octubre, para que elija la imprenta en que haya de publicarse el diario de sesiones del Senado, anunciando al Gobierno la contrata que celebre, he estipulado con don Nicolás Ambrosi la que tengo el honor de acompañar a V. S. para que se digne elevarla al superior conocimiento de S. E.

El que suscribe se complace de saludar, etc. —Santiago, Noviembre 13 de 1828.—Por Secretaría.—Al señor Ministro del Interior.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 40.ª, EN 14 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dictámen sobre la creacion de 42 becas en el Liceo de Chile.—Proyecto de creacion de una Mesa de Residencia.—Creacion de 42 becas en el Liceo de Chile i créditos del Instituto Nacional.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre el proyecto propuesto por el Ejecutivo de creacion de 42 becas en el Liceo de Chile; la Comision opina que debe aprobarse i a la vez que se agreguen dos artículos, uno recomendando el pago de los créditos del Instituto Nacional i otro eximiendo del impuesto de papel sellado a ciertas personas. *(Anexos núms. 478, 479 i 480. V. sesion del 11.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Poner en tabla el dictámen de la Comision de Gobierno sobre la creacion de 42 becas en el Liceo de Chile.

2.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos restantes del proyecto de creacion de una Mesa de Residencia en la secretaría de Hacienda. *(V. sesion del 13.)*

3.º Aprobar el proyecto que crea por cuenta del Estado 42 becas en el Liceo de Chile *(V. sesiones del 11 de Noviembre i 1.º de Diciembre de 1828)*, i recomendarle la reforma del Instituto Nacional *(V. sesion del 23 de Abril)* i disponer que en lo sucesivo los establecimientos piadosos i los de educacion se presenten en papel comun i litiguen como pobres. *(V. sesion del 23 de Julio de 1819.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Fernández, González, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Calderon i Prado. El señor Marin llegó un poco despues de la lectura del acta.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de lei pasado por

éste, en 11 del corriente, para que se le autorice a costear 42 becas en el Liceo de Chile; se puso en tabla.

Se procedió despues a la discusion del artículo 2.° del proyecto de lei sobre establecimiento de una Mesa de Residencia en la secretaría de Hacienda.

Fué sancionado con el 3.° i 4.° del mismo, en estos términos:

"Art. 2.° Se compondrá de un oficial mayor, un oficial 1.° i otro 2.°

Art. 3.° Son obligaciones de esta Mesa:

1.ª Revisar las cuentas que le remita por semestres la Inspeccion Jeneral de Cuentas.

2.ª Presentar al Ministro los reparos que encuentre en ellas, para que se haga efectiva la responsabilidad de la Inspeccion.

3.ª Terminar el exámen de las cuentas precisamente a los seis meses despues de remitidas por la Inspeccion, en cuyo término cesa la responsabilidad de esta oficina.

Art. 4.° El Gobierno queda autorizado a dotar los empleados de la Mesa de Residencia con los sueldos que crea correspondientes a sus trabajos, con tal que no exceda de la dotacion de los de la Inspeccion Jeneral."

Se puso en discusion despues el proyecto de lei de que se dió cuenta despues de la lectura del acta.

Admitido en jeneral i discutido cada uno de los tres artículos que contiene, fué aprobado en los términos siguientes:

"Artículo primero. Se autoriza al Gobierno a costear 42 becas en el Liceo de Chile.

Art. 2.° La primera provision de cada una de estas becas se hará por cada uno de los señores diputados del Congreso Constituyente que firmaron la Constitucion Política de la República.

Art. 3.° Las vacantes que resultaren en lo sucesivo se proveerán por la Asamblea provincial de la provincia a que pertenecia el señor diputado que hizo el primer nombramiento, dando la preferencia a los individuos de la misma familia."

Se acordó, a continuacion, se pasase al Poder Ejecutivo con la nota presentada por la Comision de Gobierno, agregándosele la cláusula de que reformase el Instituto Nacional, que en ella se le recomienda. Tambien los siguientes artículos:

"Artículo único. Se recomienda al Poder Ejecutivo el pago de las sumas que el Tesoro Público adeuda al del Instituto Nacional."

"Artículo único. Los recursos que tuviesen necesidad de instaurar los administradores de cualquiera establecimiento piadoso o de educacion, se haran en papel comun, i seran considerados en la secuela de ellos como de pobres."

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —J. M. Novoa.

ANEXOS

Núm. 478

A la Comision de Gobierno parece, que el precedente proyecto debe la Cámara sancionarlo en los términos siguientes:

"Artículo primero. Se autoriza al Gobierno a costear 42 becas en el Liceo de Chile.

Art. 2.° La primera provision de cada una de estas becas i la de las vacantes que en lo sucesivo resultaren, se hará por el Gobierno del modo que crea mas justo"; i que se dirija al poder Ejecutivo con esta nota: "El Congreso Nacional ha tomado en consideracion el proyecto de lei que el Gobierno le dirijió por conducto de esta Cámara con fecha 11 del corriente, i ha tenido la satisfaccion de ver en él un nuevo testimonio no solo del aprecio que le merecen los representantes de la Nacion que han firmado el pacto constitucional que la liga, sino tambien del laudable celo que S. E. el Vice-Presidente de la República ha consagrado en la época de su administracion, a la educacion de la juventud, i a todos los medios de facilitarle la ilustracion que debe adornarla cuando sea tiempo de que ella presida los destinos de su pais.

La Constitucion necesita de ese elemento mas que de ningun otro para producir los bienes que deben nacer de su adopcion. Sin ilustracion no puede haber amor ni verdadera adhesion a la lei, porque tampoco puede esperarse que los que la obedecen se sometan a sus mandatos por conviccion, i no por el hábito servil de ser mandados.

Así es que el Congreso estará predispuesto a dispensar a todo establecimiento que conduzca al mismo objeto que el Liceo de Chile, igual proteccion que la que ahora acuerda a éste, mediante la buena acojida con que ha recibido el proyecto indicado. No espera menos del Gobierno, i persuadido de que es una de las nobles aspiraciones que mas le ocupan, se congratula tambien de que el Instituto Nacional será reformado i continuará siendo como hasta aquí el influjo benéfico de su solicitud i eficaz anhelo.—El Presidente de la Cámara de Senadores, etc."

La Comision de Gobierno aprovecha esta oportunidad para recomendar a las Cámaras la sancion de los artículos siguientes, que tienen el mismo objeto que los anteriores:

"Artículo primero. Se recomienda al Poder Ejecutivo el pago de las sumas que el tesoro público adeuda al del Instituto Nacional.

Art. 2.° Los recursos que tuvieren necesidad de entablar los administradores de cualquiera establecimiento piadoso o de educacion, se haran en papel comun, i seran considerados en la secuela de ellos como pobres."

La Comision saluda a la Cámara respetuosamente.—*Casimiro Albano.—Joaquin Prieto.—F. Fernández.*

Núm. 479 [1]

INSTITUTO NACIONAL

Habiendo pedido el Gobierno a la Junta de Educacion una razon de las facultades que se enseñan en este establecimiento, i de los autores que se siguen en los cursos, recibió en contestacion el siguiente oficio:

"Instituto Nacional.—Señor Ministro del Interior.—Los ramos de enseñanza que abraza al presente este Instituto Nacional consisten en el de primeras letras, gramática, idiomas frances e ingles, elocuencia, filosofía, matemáticas, teolojía, derecho natural, de jentes, economía política, derecho canónico i civil.

Para la de primeras letras se ha adoptado el método de la enseñanza mútua, que desde el mes de Setiembre del año próximo pasado, en que se abrió la escuela, se ha mejorado considerablemente, i produce mui buenos efectos, debiendo esperarse mayores en lo sucesivo.

La de gramática latina se divide en dos clases: primera de minoristas, a quienes se enseña por el método moderno de Juan Jacobo Ordinaire, traducido por el mismo profesor que preside esta clase, e impreso en esta capital; la segunda de mayoristas, en que todavía se sigue el arte de Nebrija, miéntras la Junta adopta otra que pueda ser mas conveniente, i cuyos ejemplares puedan encontrarse con facilidad por los alumnos.

La enseñanza de la gramática castellana, por disposicion de la Junta corria a cargo del catedrático de mayoristas de latinidad, pero habiéndose adoptado por mejora de la lengua latina el partido de admitir un catedrático que no puede desempeñar perfectamente el estudio del idioma que estaba anexo a esta cátedra, la Junta va a ponerlo por separado, del modo mas conforme con las rentas del establecimiento i el provecho de la juventnd.

La filosofía, cuyo estudio está en principio por los del actual curso, se estudia escribiendo todavía los estudiantes lo que dicta su catedrático, por defecto de un curso que llenando todos los objetos que deben tenerse presente, pueda adoptarse.

El estudio de la física está por ahora en suspenso, hasta que concluya el curso de matemáticas que está para acabarse, i se encuentran de este modo los estudiantes con la necesaria espedicion para emprenderlo fructuosamente; al efecto, el catedrático de matemáticas don Andres Gorbea ha traducido i compendiado la obra moderna de la física esperimental de Biot, que es la que debe seguirse, segun tiene acordado la Junta; al mismo tiempo que ha dado sus disposiciones para que se acomode el gabinete de física, con las máquinas e instrumentos que por lo presente tiene el establecimiento, i del mejor modo que permiten las circunstancias de su localidad i de sus fondos.

La Junta, desde el primer dia de sus trabajos, ha meditado sériamente sobre establecer el estudio de la medicina, i la posible perfeccion de todos los ramos de que ella necesita; pero la falta de profesores, los bastantes para la enseñanza de un anfiteatro anatómico, i de otras muchas cosas indispensables, ha hecho que todavía no hayan tenido efecto sus deseos; pero no desesperando de lograrlos, ha encargado el Rector el aprontar con la brevedad posible tres mil pesos para que sean remitidos a Francia con el objeto que de allí venga un profesor, que está pronto para venir, a enseñar química i anatomía, i vengan con él el anfiteatro i los útiles que falten para el complemento del laboratorio químico que existe depositado en la aduana de esta capital, i que ha esperimentado desgraciadamente algunos menoscabos.

Las matemáticas se enseñan por ahora, solo puras, en dos cursos, uno que acaba para continuar las mixtas, i se ha hecho su estudio por Francœur, traducido por su catedrático don Andres Gorbea i por estractos de la Geodesia de Puisan, i otro curso es tambien de matemáticas puras, cuyos estudiantes se ejercitan por ahora en la aritmética, i seguiran por los autores ya insinuados.

El dibujo se enseña con singulares progresos, i se esperan mayores adelantamientos por ser conocidos los que en él hace el jenio de nuestros jóvenes. La falta de modelos necesarios para la clase de dibujo que conviene a las diversas clases de artesanos, ha retardado, hasta ahora, el que se haga la apertura de esta clase por la noche para que puedan concurrir a ella los mismos artesanos que de dia no pueden, por estar empleados en sus trabajos; pero ántes de un mes estará corriente esta importante enseñanza.

El estudio de la teolojía se hace por el curso Lugdunense, adoptado por la constitucion de este establecimiento, i la Junta designará el autor por que debe enseñar esta cátedra la historia eclesiástica en el año entrante, que es el segundo de su curso.

El derecho natural i de jentes se estudia por Einecio, i concluido, esta cátedra enseña la economía política por Say.

La otra cátedra de derecho enseña el canónico, actualmente por Devoti, que desde la nueva apertura de este establecimiento se adoptó por ser el único, cuyos ejemplares se encontraban en número suficiente para los estudiantes: la Junta ha tenido especial cuidado en el año presente de

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* de 1827-1828; coleccion de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

que los jóvenes sean instruidos especialmente en los puntos i opiniones que son adaptables, supliéndose de este modo los efectos conocidos en este autor, miéntras que se presentan otros, a cuyo fin se ajitan con empeño las dilijencias convenientes. Concluido el estudio del derecho canónico, esta misma cátedra enseña el derecho civil por la Instituta de Castilla, con cuyo estudio se dá por concluido el del derecho.

La cátedra de retórica enseña por el compendio de Ugo Blair, i hace ejercicio de análisis lójico de los autores clásicos españoles.

La de idioma frances enseña por la gramática nueva i vieja de Chantreau, i hace sus ordinarias traducciones por los pensamientos de Nicole i el Telémaco. La de idioma ingles enseña por la gramática Shimpthon, tomando varias reglas de otras gramáticas que son compendiadas i mejores.

Tengo el honor de elevar a U. S. la antedicha relacion sobre la enseñanza de las diversas materias que se aprenden en esta casa, i los autores por donde se practican, para el conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República; ofreciéndole a US. los sentimientos de toda mi consideracion.—Santiago, Julio 30 de 1827.—JUAN EGAÑA.—*Santiago O'Rian*, secretario.»

Núm. 480 (1)

INSTITUTO NACIONAL

Concluido hoi el año escolar de las tareas del Instituto Nacional, su Rector ha creido de su deber, dar al Supremo Gobierno una noticia jeneral de todas ellas, para que se instruya del estado en que se halla la educacion de la juventud, objeto ciertamente el mas digno de la mas cuidadosa atencion.

El Instituto abrió sus aulas el dia primero de Marzo del año 27; principiando a enseñar desde ese dia las cátedras que se hallaban provistas, que eran todas, a escepcion de la de filosofía i teolojía, para cuya provision estaban fijados edictos convocatorios; en su virtud, habiéndose presentado los opositores, i verificadas las funciones dispuestas por constitucion, con tal lucimiento que no dejó lugar a advertir superioridad; se dieron las cátedras de teolojía a don Juan Manuel Carrasco, i de filosofía a don José Miguel Barra, ambos alumnos de esta casa, jóvenes de las mejores aptitudes, i que con un buen desempeño han justificado su eleccion.

La cátedra de derecho natural i de jentes, a que está anexa la facultad de economía política, continuó enseñándola, como lo habia hecho desde el dia 2 de Octubre del año anterior, la dedicacion del catedrático Dr. don José Santiago Iñiguez i de su sostituto don Manuel Camilo Vial, que por las habituales enfermedades del primero, ha desempeñado este año las funciones de aquel, no ménos que la contraccion i empeño de los estudiantes, los pusieron en estado de presentar los lucidos exámenes que dieron en público a presencia de S. E. el Vice-Presidente de la República i de otras muchas personas, en los dias 26, 27 i 28 de Junio.

La misma cátedra, sin perjuicio del curso de economía política, enseñó desde principios de Abril derecho natural, tomándose esta doble fatiga, que no era de su obligacion, en obsequio de los jóvenes que, habiendo concluido teolojía i filosofía, querian principiar el estudio de la jurisprudencia. El aprovechamiento de éstos ha sido el mejor testimonio de su empeño i el de su catedrático: ellos han dado en el presente año los dos exámenes de derecho natural, en que han manifestado aptitudes no comunes, i han principiado a estudiar derecho de jentes, de cuyas materias han presentado el acto público que el dia 4 del presente mes sostuvo con jeneral aplauso el alumno don Ramon de Rosas.

La de derecho canónico i civil, aunque destituidas de catedrático, por haber tomado otro destino el profesor que dignamente la desempeñaba, principió a enseñar a mediados de Marzo, bajo los auspicios de don Agustin Vial Santelices, individuo de la Junta de Educacion, quien a pesar de sus ocupaciones se constituyó en la de enseñar, sin sueldo, ni gratificacion, miéntras se presentaba sujeto en quien se proveyese la vacante; el Rector tuvo el honor de suplir por su ausencia, hasta que a fines de Abril se proveyó en don Eusebio Sepúlveda, profesor de derecho, i antiguo catedrático de latinidad en este establecimiento. Los estudiantes de esta facultad no han acreditado ménos su esmero i aprovechamiento en los exámenes que dieron de ella a principio de Setiembre, en el que han dado de derecho civil, de las materias que comprende el primer libro de la Instituta de Castilla, manifestando la mejor espedicion, i finalmente en el acto público sostenido el 3 del presente por el alumno don Manuel Ramon Infante, con singular lucimiento.

La clase de teolojía ha trabajado con empeño por distinguirse, i en prueba de su dedicacion ha presentado a fin de año lucidos exámenes de las materias mas importantes i fundamentales que le correspondia en este primer período de su curso; la grave enfermedad de don Manuel Portales, destinado a sostener un acto público, la ha dejado sin este testimonio mas de adelantamiento; mas espera darlo luego que recobre la salud el sustentante, que ciertamente ha trabajado de un modo singular, para desempeñar a sus condiscípulos, i dejar airoso a su maestro.

No han sido de menor consideracion los trabajos de la cátedra de filosofía, que habiendo principiado en el dia 2 de Abril, despues de

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* (página 77).

haber presentado a los dos meses sus discípulos a exámenes de súmulas o primeros elementos de lójica, ha absuelto su curso de lójica i metafísica, rindiendo por último sus exámenes, en que de treinta i cinco estudiantes, escepcion de mui pocos, los demas, sin exajeracion, saben lo que no sabian en nuestro antiguo método de estudios los mas adelantados filósofos de segundo año. Esta cátedra ha presentado el dia de hoi su acto público sostenido por don Antonio Alvarez con no menor lucimiento que los anteriores.

La cátedra primera de matemáticas puras concluyó su curso en el mes de Noviembre, con los exámenes que dieron sus alumnos a presencia del Excmo. señor Vice-Presidente de la República; habiendo ántes acreditado sus aptitudes en la jeometría práctica con los penosos i acertados trabajos de los planos del canal de Maipo i rio Mapocho, despues de la gran avenida del mes de Junio. Al hacer memoria de esta cátedra no puedo ménos que detenerme recomendando el mérito singular del profesor que la desempeña, i de los veinte alumnos que la siguen, porque su entusiasmo por la perfeccion en la importante ciencia de las matemáticas, no puede ser ya mayor. Ellos han dado principio al estudio de las matemáticas aplicadas a las artes, sin perjuicio de las tareas de su clase; han establecido una academia a que concurren dos noches en la semana, cuyos objetos son por ahora a perfeccion en la ejecucion de los trabajos de agricultura, i correccion de su dibujo, i mas adelante el exámen de las máquinas i de todos los objetos de la ciencia en que se ocupan, que digan relacion con las artes, construccion i direccion de puentes i caminos. Establecimiento a la verdad digno de la proteccion del Gobierno, i que llevado a su perfeccion, traerá al Estado incalculables ventajas.

La cátedra de elocuencia se ha dedicado este año como nunca a los trabajos de su instituto; el profesor que la desempeña, despues de muchas pruebas, dió la del elojio fúnebre pronunciado por este Instituto a la memoria del Dr. don Bernardo Vera, que mereció jeneralmente la jeneral aprobacion, i mui luego el que habla tendrá la satisfaccion de dar al público diversas composiciones de que estan encargados algunos de sus alumnos, entre quienes hai jóvenes que se distinguen por su fino gusto, i amor a la literatura.

Las cátedras de idiomas frances e ingles no progresan a pesar de la contraccion de sus profesores, por la falta de aplicacion a este importante ramo de ilustracion; pues los pocos que se dedican, apenas adquieren un corto conocimiento, el mui preciso para traducir con trabajo, cuando por lo regular abandonan el estudio.

El que suscribe opina que para remover este inconveniente sería mui oportuno que se declarase formalmente la preferencia en los destinos de secretarias de Gobierno i oficinas de Hacienda, particularmente de aduanas i resguardos a los que poseyesen estos idiomas con mayor perfeccion.

A ella se encamina con los mejores pasos el estudio de la gramática latina que se hace en dos cátedras, la una de mayoristas, desempeñada desde principios de Mayo por un profesor en quien se encuentran las mejores aptitudes, a que corresponde el adelantamiento de sus discípulos, i otra en que el catedrático don Pedro Fernández enseña ciento setenta niños por el método de Juan Jacoho Ordinaire, que el mismo Fernández tradujo; de cuya práctica se dejan ya sentir felices resultados, esperando el profesor presentar ántes de tres meses de que se abran de nuevo las aulas, cincuenta niños que en ménos de un año daran pruebas de una instruccion nada vulgar en la lengua latina.

El dibujo que puede justamente llamarse la vocacion de nuestros jóvenes, ha hecho rápidos progresos, i las copias presentadas a S. E. en la víspera del aniversario del 18 de Setiembre, son la mejor prueba de los adelantamientos.

La escuela de primeras letras, desde el primero de Marzo, tomó con especial empeño verificar el planteamiento del método de enseñanza mútua, que desde el año anterior se habia pensado establecer: al intento se habian preparado algunos elementos; pero como fué tanta la afluencia de discípulos que concurrieron en los primeros meses, la escaces de auxilios i la estrechez del local, se hicieron inútiles los mayores esfuerzos. Sin embargo, se trató siempre de allanar los inconvenientes que a cada paso se presentaban, i por este motivo se procuró establecer en la parte que por entónces fuese posible: se hizo agrandar la sala i construir los demas útiles precisos. Pero faltaba lo principal, los monitores, que por la premura del tiempo no se pudieron formar, i con bastante sentimiento se tuvo que volver al método comun, con el pensamiento de ir entretanto proveyendo la clase de lo necesario para verificar el proyecto en mejor ocasion. Esta parece haber llegado, pues ya hai veinte i siete monitores que dan muestras de estar corrientes en pocos dias: se estan trabajando las lecciones graduadas de lectura i los modelos de escritura sobre la letra inglesa que es la que se está adoptando jeneralmente por su hermosura, facilidad i lijereza: i es de creer que para este año se conseguirá la ejecucion del plan.

A mas de las clases dichas, que son de la dotacion de este establecimiento, el catedrático don Buenaventura Marin se prestó, sin emolumento alguno, a enseñar a los jóvenes tanto internos como esternos de jeografía, que siendo una parte tan esencial de la educacion mas mediana, ha tenido por desgracia hasta este tiempo, puede decirse que ningun lugar, en nuestros sistemas de instruccion. El resultado de esta nueva clase ha sido el que debia esperarse de un primer ensayo. A los principios concurrió un número con-

siderable de jóvenes, tanto esternos como internos, pero habiendo sufrido algun atraso por la falta de proporciones para costear la impresion de las lecciones, que iba dando sucesivamente el catedrático, muchos padres de familia retiraron a sus hijos, dejando con el mayor sentimiento casi vacía la clase. Sin embargo, he tenido la satisfaccion de ver que los pocos alumnos que quedaron, desentendiéndose del descrédito en que iba cayendo este estudio, han presentado a principios de Diciembre un exámen completo de cosmografía i jeografía, habiendo obtenido todos ellos los elojios i aprobacion de los examinadores que se convidaron. Con tal principio espero los mas felices resultados para el año próximo, i que siendo cada uno de los examinados un pasante de jeografía, se introduzca el gusto por este ramo.

Él no puede ciertamente presentarse como uno de los mejores entre los de su clase, comparado con los antiguos i grandes establecimientos de otras naciones, pero mirado el tiempo de su instalacion, las vicisitudes que ha sufrido, manifiesta un progreso estraordinario que irá siendo mayor a medida de la dedicacion, en proporcionarle los elementos que necesita, i de la aplicacion de las instituciones, que la esperiencia i las luces vayan dando a conocer por mas adaptables.

Entre tanto el Rector tiene la indecible satisfaccion de hacer presente al Supremo Gobierno que las distinguidas prendas de todos sus subalternos, le dan la mas fundada esperanza de ver cada dia nuevas mejoras; no siendo de pequeña consideracion, las que conocidamente se notan, en la moralidad de los alumnos, especialmente los internos, de quienes con justicia puede decirse, que no forman ya una reunion de niños como desgraciadamente se miraba ántes de ahora, sino de individuos, en quienes relucen la decencia i urbanidad propias de los que han de presidir los destinos de la Nacion; cualidades que advierten con placer los que tienen la bondad de acercarse al establecimiento, i mui particularmente S. E. el Vice-Presidente de la República, que los mira mui a su inmediacion, desde que a su ingreso en el mando se dignó disponer que le acompañase uno diariamente a la mesa.

El que suscribe cierra esta nota rogando a U. S. que en ejercicio de su conocido amor a la Patria, dedique su mayor esmero al adelantamiento de este plantel de los hombres que han de hacer su felicidad, i siendo de tanto interes, el facilitar el estudio de la física, química i medicina, por medio de la pequeña erogacion que el Rector ha pedido de parte de los fondos que tiene el Instituto en el Tesoro Nacional, se digne inclinar el ánimo de S. E. a que se dé favorable resolucion al espediente jirado sobre este particular, i a los demas que luego dirijirá sobre el mejor arreglo de la policia interior, i otros objetos que por ahora se presentan dignos de consideraciones, i con esta ocasion el que suscribe tiene el honor de saludar a U. S., ofreciéndole sus mas distinguidos respetos.—Santiago, Enero 5 de 1828.—*Juan Francisco Meneses.*—Señor Ministro del Interior.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 41.ª, EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÈ MARIA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyectos de la Comision de Hacienda.—Supresion de la Caja de descuentos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un proyecto de supresion de la Caja de descuentos, propuesto por la Comision de Hacienda. *(Anexo núm. 481. V. sesion estraordinaria del 16 de Diciembre de 1823 i la del 16 de Enero de 1824.)*

2.º De otro proyecto de la misma Comision sobre reduccion de los empleados de la Casa de Moneda. *(Va inserto en el cuerpo del acta de la sesion siguiente. Anexo número 482. V. sesion del 18 de Noviembre de 1828.)*

3.º De otro de la misma Comision sobre supresion de la Contaduría de diezmos. *(Va inserto en la sesion del.... de.... Anexo número 483. V. sesiones del 29 de Mayo de 1820 i 19 de Noviembre de 1828.)*

4.º De otro de la misma Comision sobre supresion del Resguardo del Estanco. *(Va inserto en el cuerpo del acta de la sesion 43.ª Anexo núm. 484. V. sesion del 19 de Noviembre de 1828.)*

5.º De otro de la misma Comision, que suprime la Comisaría Militar i encarga sus funciones a la Tesorería Jeneral. *(Anexo número 485. V. sesion del 11 de Mayo de 1821.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Considerar desde luego los proyectos de la Comision de Hacienda.

2.º Aprobar el artículo 1.º del proyecto que suprime la Caja de descuentos. *(V. sesion del 18.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Marin, Prado i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de cinco proyectos que presentó la Comision de Hacienda sobre la supresion de unas oficinas i arreglo de otras. Se discutió bastantemente si debian considerarse inmediatamen-

te o reservarse para dos dias despues. Votada esta proposicion, resultó el primer estremo.

Se puso, en consecuencia, en discusion el proyecto número 1.° sobre abolicion de la Caja de descuentos. Admitido en jeneral por la competente votacion, se procedió a la discusion del artículo 1.°, que dice: "Queda abolida la Caja de descuentos." Puesto en votacion, resultó aprobado unánimemente, habiendo no obstante salvado su voto el señor Calderon, i resuéltose que no se suspendiese la votacion como se habia indicado.

Se levantó la sesion, siendo la hora avanzada. —J. M. Novoa.

ANEXOS

Núm. 481

La Comision de Hacienda convencida de:

Que sin Hacienda pública no puede ponerse en ejecucion la Constitucion;

Que el estado decadente de aquella demanda prontos i eficaces remedios;

Que el ahorro de gastos en la recaudacion de los impuestos es uno de los mas poderosos i que recomiendan tanto los principios de la ciencia económica como el interes de la comunidad;

Que el sistema actual de recaudacion i servicio de las oficinas respectivas está fundado en bases inconvenientes i contrarias al principio ántes asentado;

Que una parte considerable i excesiva de las rentas absorven los establecimientos u oficinas recaudadoras i pagadoras;

Que hai algunas innecesarias i que no sirven al objeto de su institucion en cuyo caso se halla la Caja de descuentos que nada descuenta, porque carece de los fondos con que debia descontar;

Que las atenciones de otras se han disminuido en la mayor parte, como las de la Casa de Moneda;

Que es preciso concentrar i arreglar las que siendo dependencias o ramificaciones de otras se hallan divididas, cuya division no solo produce el mal de gastos supérfluos sino tambien el de embarazos i dificultades en las transacciones respectivas, presenta a la Cámara para su sancion los siguientes proyectos. La Comision espondrá en la discusion los pormenores de cada uno de ellos. Se ha reservado para esta época, porque abrazando el ménos importante una porcion de detalles i minucias, seria necesario un largo escrito i porque basta la esposicion de los principios fundamentales para que la Cámara se digne tomarlos en consideracion.

"Número 1.°

Artículo primero. Queda abolida la Caja de descuentos.

Art. 2.° Las funciones de que actualmente está encargada esta oficina se desempeñarán por la Tesorería Jeneral.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo proveerá lo necesario al cumplimiento de esta lei, luego que se arregle dicha Tesorería."

Núm. 482

"Número 2.°

Artículo primero. El Poder Ejecutivo reducirá el número de empleados de la Casa de Moneda a aquellos que sean absolutamente precisos para satisfacer la demanda que haya de amonedacion.

Art. 2.° Designará igualmente el sueldo correspondiente a los trabajos de cada uno.

Art. 3.° Destinará el local a aquellos objetos, servicio o utilidad pública para los cuales lo crea de mas a propósito.

Art. 4.° Dará oportunamente cuenta al Congreso de los reglamentos que haga para el cumplimiento de esta lei, en la parte que ellos exijan su aprobacion segun la Constitucion."

Núm. 483

"Número 3.°

Artículo primero. Queda suprimida la Contaduría de diezmos.

Art. 2.° La Tesorería Jeneral desempeñará sus funciones.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo decretará lo conveniente al cumplimiento de esta lei."

Núm. 484

"Número 4.°

Artículo único.—Se estinguen los Resguardos del Estanco luego que se arreglen los de aduana, por las cuales se desempeñarán las funciones de aquellos."

Núm. 485

"Número 5.°

Artículo primero. Se estingue la Comisaria Jeneral del Ejército.

Art. 2.° Sus funciones se desempeñarán por la Tesorería Jeneral.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo decretará lo conveniente a dar cumplimiento a esta lei, luego que se arregle la Tesorería Jeneral."—*Manuel Gor-*

maz.—Francisco R. de Vicuña.—Francisco Fernández.—J. Ignacio Sanchez.

Núm. 486 (1)

"ART. 3.° La Factoria del Estanco queda dependiente del Poder Ejecutivo i en los mismos términos que lo tenían los empresarios.

ART. 4.° El que designará el sueldo de sus empleados en proporcion a sus trabajos i al que gozan los demas de su clase i hará los reglamentos necesarios al mejor servicio de esta renta."

"ARTÍCULO PRIMERO. Espérese el proyecto indicado a la Comision de Hacienda por el Ministro de Estado en este departamento, sobre Casa de Moneda.

ART. 2.° El local que resulte sobrante se aplicará a aquellos objetos de servicio o utilidad pública para los cuales lo crea mas a propósito.

ART. 4.° Las piezas que ocupa esta oficina i las demas que hayan sobrantes se aplicarán a cualquier servicio público."

(1) Parece que la Comision quiso, con los artículos siguientes, reformar los de los proyectos anteriores. Los hemos colocado aquí porque así se hallan en el documento respectivo.—*(Nota del Recopilador.)*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 42.ª, EN 18 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de supresion de la Caja de descuento i llamamiento del Ministro de Hacienda.—Id. de reduccion de los empleados de la Casa de Moneda.—Mocion sobre el reglamento interior.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Llamar al señor Ministro de Hacienda a que venga a informar en los proyectos del ramo que están pendientes, pero no aguardar su llegada para continuar la discusion.

2.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 2.º i 3.º del proyecto de supresion de la Caja de descuentos. *(V. sesiones del 17 de Noviembre i 3 de Diciembre de 1828.)*

3.º Poner en discusion el proyecto que reduce los empleados de la Casa de Moneda. *(V. sesiones del 17 i del 19.)*

4.º Que se presente por escrito una mocion sobre la intelijencia de los artículos del reglamento interior relativos a las discusiones. *(V. sesion del 1.º de Setiembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Fernández, Gormaz, González, Lira, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Albano, Guerrero, Marin, Prado i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se puso en discusion el artículo segundo del proyecto de lei sobre abolicion de la Caja de descuentos. Se indicó se llamase al Ministro de Hacienda; puesta en votacion esta proposicion, resultó aprobada. Se llamó en consecuencia inmediatamente a dicho señor Ministro.

Se hizo indicacion en seguida sobre que se esperase al Ministro para deliberar; puesta en votacion resultó desaprobada; por consiguiente que debia continuarse deliberando.

Se procedió despues a la discusion del referido artículo 2.º i fué aprobado con el 3.º en estos términos:

"2.º Las funciones de que actualmente está encargada esta oficina, se desempeñarán por la Tesorería Jeneral.

3.º El Poder Ejecutivo proveerá lo necesario al cumplimiento de esta lei."

Se puso despues en discusion jeneral el proyecto signado con el número 2.º sobre reduccion de empleados de la Casa de Moneda, i fué admitido.

Al procederse a la discusion del artículo 1.º se pidieron esplicaciones sobre la intelijencia de los artículos del reglamento interior del título de "discusiones", quedando convenidos en que se presentase una mocion al efecto.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —J. M. Novoa.

ANEXO

Núm. 487

La Cámara de Senadores se ocupa actualmente en la discusion de los proyectos presentados por la Comision de Hacienda, que acompaño, i ha acordado que el señor Ministro de Hacienda, para el esclarecimiento de las dudas que pudieran ocurrir, se sirva asistir a la discusion.

El Secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Ministro i de ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Noviembre 18 de 1828.—Por Secretaría.—Al señor Ministro de Hacienda.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 43.ª, EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Reglamento de elecciones.—Proyecto relativo a la Casa de Moneda.—Id. de supresion de la Contaduría de diezmos.—Id. de supresion del Resguardo del Estanco.—Id de supresion de la Comisaría del Ejército.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto, ya aprobado por ella, de elecciones jenerales *(Anexo número. 488. V. sesion del 29 de Noviembre de 1827.)*

2.º De una indicacion de la Comision de Hacienda, la cual propone que se suspenda la discusion relativa a los empleados de la Moneda i se aguarde el proyecto que el Ministro del ramo ha prometido presentar, i que el local que quede vacante por la supresion de la Caja de descuentos se aplique a cualquier servicio público. *(Va inserta en el cuerpo del acta. V. sesion del 18.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre el reglamento de elecciones. *(V sesion del 24.)*

2.º Aprobar la indicacion de la Comision de Hacienda.

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de supresion de la Contaduria de diezmos. *(V. sesiones del 17 de Noviembre i 3 de Diciembre de 1828.)*

4.º Aprobar igualmente el proyecto de supresion del Resguardo del Estanco. *(V. sesiones del 17 i del 21.)*

5.º Dejar pendiente la discusion del proyecto que suprime la Comisaría del Ejército, a fin de que para la próxima sesion se traigan por escrito las observaciones que se le han hecho. *(V. sesiones del 17 i el 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Prado i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta de que la Cámara de Diputados habia remitido con la competente nota, el Reglamento de elecciones. Se mandó a la Comision de Lejislacion. En seguida se pidió a nombre de la Comision de Hacienda se considerase el siguiente proyecto:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Espérese el proyecto

indicado a la Comision de Hacienda por el Ministro de Estado en este departamento, sobre Casa de Moneda.

Art. 2.° El local que resulte sobrante se aplicará a aquellos objetos de servicio o utilidad pública, para los cuales lo crea mas a propósito». I se suspendiese la discusion del que resolvia definitivamente sobre este establecimiento. Habiendo la Sala conformádose con las razones en que esto se fundó i discutidos bastantemente ambos artículos, los aprobó, acordándose que el segundo se colocase en el proyecto sobre abolicion de la Caja de descuentos, haciéndose mérito de las piezas que dejaba esta oficina.

Se pasó despues a la discusion del proyecto signado con el número 3, sobre Contaduria de diezmos. Admitido en jeneral i discutidos sus artículos en particular se aprobó en los términos siguientes:

«Número 3.°

Art. 1.° Queda suprimida la Contaduría de diezmos.

Art. 2.° La Tesorería Jeneral desempeñará sus funciones.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo decretará lo conveniente al cumplimiento de esta lei.»

En seguida se procedió a la discusion del signado con el número 4 sobre estanco, i despues de la competente discusion fué aprobado en estos términos:

«Número 4.°

Art. 1.° Se estinguen los Resguardos del Estanco, luego que se arreglen los de la Aduana, por los cuales se desempeñarán sus funciones.

Art. 2.° Queda sujeta la factoria del estanco al Poder Ejecutivo, quién ejercerá sobre esta oficina las facultades que la lei vijente concedia al factor sobre los empleados, compra de especies estancadas i demas que se detallan en dicha lei.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo designará el sueldo de sus empleados en proporcion a sus trabajos i al que gozan los demas de su clase i hará los reglamentos necesarios al mejor servicio de esta renta.»

Últimamente se consideró el signado con el número 5.° sobre Comisaría Jeneral del Ejército, i se acordó que para la siguiente sesion se presentasen las observaciones indicadas sobre el proyecto.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —J. M. Novoa.

ANEXO

Núm. 488

La Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

De los electores i elejidos

Artículo primero.—Solo los ciudadanos activos tienen derecho a sufragar en las elecciones populares que dispone la Constitucion.

Art. 2.° Están comprendidos en los artículos 8.° i 9.° de la Constitucion, los individuos del clero regular, los soldados, cabos i sarjentos del ejército permanente, los aprendices de artes mecánicas i los peones gañanes.

Art. 3.° No se admitirá voto alguno sin que el sufragante acredite ser ciudadano activo por medio del boleto de que habla este reglamento.

Art. 4.° Este boleto no podrá concederse sino a los ciudadanos inscritos en el libro parroquial de su domicilio.

Art. 5.° Para ser elejido miembro de un cabildo se necesita ser ciudadano activo avecindado en el partido que lo elija, i tener una propiedad territorial o industrial productiva al menos de 300 pesos anuales.

Art. 6.° No podran ser diputados a las asambleas provinciales, ni miembros de los cabildos, los individuos del clero regular i los que no tengan derecho de sufrajio.

Art. 7.° No podran ser miembros de los cabildos los individuos del clero no secular ni diputado a las asambleas provinciales los de esta clase que obtengan beneficio curado.

CAPÍTULO II

De la época de las elecciones para asambleas i cabildos

Art. 8.° La eleccion de cabildos i de diputados a la asamblea provincial se hará el primer domingo de Febrero del año en que deban renovarse. Cada elector votará para estos i aquel en una sola cédula, pero designándolos por su respectiva denominacion.

Art. 9.° La instalacion de las asambleas será el último domingo de Febrero, i la del cabildo el 25 del mismo mes.

Art. 10. Los gobernadores locales anunciarán cada una de las elecciones prevenidas en la Constitucion i en este reglamento ocho dias antes de aquel en que deban verificarse.

Art. 11 El gobernador local que faltase al cumplimiento del artículo precedente, quedará suspenso de hecho i la citacion se hará inmediatamente por el que la lei llame a sustituirle.

CAPÍTULO III

De la formacion de los rejistros i de los boletos

Art. 12. En cada parroquia se abrirá cada dos años, desde el dia 7 de Noviembre hasta el

27 del mismo, un rejistro alfabético en que podrán hacerse inscribir todos los que se consideren con las calidades necesarias para ser electores.

Art. 13. Para calificar a los individuos que ocurran a inscribirse en el libro parroquial se formará en cada parroquia una junta de cinco ciudadanos del modo que espresa el artículo siguiente:

Art. 14. Reunida la municipalidad en sesion pública, con dos tercios al ménos de sus miembros, el 29 de Octubre a las diez de la mañana del año en que corresponda abrirse el rejistro, elejirá cada municipal cuatro ciudadanos de los que se hallen en el rejistro de la respectiva parroquia, i poniendo sus nombres en una urna, se sacarán cinco a la suerte, a los cuales se comunicará inmediatamente su nombramiento, para que el dia seis de Noviembre a las cinco de la tarde en punto, elijan de entre ellos mismos un presidente, a pluralidad de sufrajios, i acuerden el lugar público de la parroquia en que deban reunirse.

Art. 15. Del mismo modo i con las formalidades prescritas en el artículo anterior, se sacarán en seguida de la urna tres cédulas mas, i a los individuos que aparezcan nombrados por ellas, se les comunicará igualmente su eleccion, para que en caso de enfermedad de alguno de los anteriormente nombrados suplan su falta, incorporándose a la junta.

Art. 16. Al dia siguiente se instalarán las juntas calificadoras i deberan estar reunidas tres horas diarias durante el plazo prescrito en el artículo 12.

Art. 17. Declarado por la junta un ciudadano activo, inscribirá su nombre bajo la letra que le corresponda en el rejistro i le entregará tantos boletos cuantas votaciones deban hacerse en aquel período.

Art. 18. Los boletos serán concebidos en esta forma:

"*Partido de.....*

Parroquia de.....

N. de N. se halla inscrito a f... del rejistro, con el número...". *Fecha i firmas de la junta.*

Art. 19. Los habitantes de una parroquia, cuyo territorio pertenezca a dos distintas provincias o partidos, concurriran a calificarse a la junta mas inmediata de la jurisdiccion a que corresponda.

Art. 20. Las juntas calificadoras seran responsables conforme a la lei de toda inscripcion en que no concurran las calidades requeridas por la Constitucion i este reglamento.

Art. 21. En casos de duda las juntas quedarán exentas de responsabilidad, procediendo por el informe del inspector o juez territorial, i el de dos ciudadanos inscritos en el rejistro, en quienes recaerá entónces la responsabilidad.

Art. 22. Si la junta se niega a la inscripcion de alguno de los concurrentes, no conformándose el interesado, le dará un certificado de su negativa, con espresion de las causales; i será igualmente responsable de esta declaracion en los términos prevenidos en el artículo precedente.

Art. 23. Toda inscripcion i toda negativa de inscripcion hecha indebidamente será castigada con cien pesos de multa que serán pagados, a prorrata, entre las personas en quienes deba recaer la responsabilidad.

Art. 24. El cargo de calificador es irrenunciable; el que se niegue a ejercerlo será castigado con una multa de quinientos pesos.

Art. 25. Para obtener el cargo de calificador se necesita saber leer i escribir, residir en la parroquia, i no padecer enfermedad que impida el desempeño de las obligaciones que le son inherentes.

Art. 26. Las juntas calificadoras podran ejercer sus funciones con un número de miembros que no baje de tres.

Art. 27. La inasistencia sin causa lejítima a juicio de la misma junta o de cualquier número de sus vocales, en defecto de ella, será castigada con la multa de veinte i cinco pesos.

Art. 28. Si toda la junta contraviniere a lo prevenido en el artículo 16, sufrirá por cada dia la multa de doscientos pesos.

Art. 29. Todas las multas mencionadas en esta lei seran aplicadas a fondos municipales. El tesorero de la municipalidad respectiva cuidará de su recaudacion bajo la pena de pagar el duplo en caso de omision.

Art. 30. Las juntas calificadoras anunciarán por carteles inmediatamente despues de instaladas, el lugar i las horas que hubiesen designado para ejercer sus funciones.

Art. 31. Las juntas son facultadas para llamar a todo ciudadano, i pedir informe a los funcionarios de su parroquia cuando lo juzguen necesario.

Art. 32. Todo individuo que se niegue al llamamiento de la junta calificadora, o a prestar el informe que se le pide, sin causa lejítima, será castigado con una multa de veinte i cinco pesos.

Art. 33. Todo individuo que se acerque armado a las juntas calificadoras; que forme, o tome parte en tumultos en los lugares de su reunion; que acometa, sahiera, insulte o amenace a alguno de los concurrentes, o que de cualquier modo impida obrar libremente a la junta, será castigado con dos años de destierro fuera del territorio de la República.

Art. 34. Cuando las juntas lo juzguen necesario a la conservacion del órden, i a la libre espedicion de sus trabajos, podran pedir auxilio a cualquiera autoridad local, i ésta será obligada a dárselo.

Art. 35. En los tres dias anteriores a la terminacion de sus funciones, las juntas lo anunciarán consecutivamente por medio de carteles.

Art. 36. Terminados los rejistros parroquiales, las juntas los remitiran orijinales a la municipalidad, sacando antes una copia que se fijará

en la puerta de la Iglesia parroquial donde permanecerá ocho dias.

Art. 37. El que arrancase algunas de las listas de que habla el artículo precedente, sufrirá un mes de prision; i su custodia se encarga al gobernador local.

Art. 38. Cada municipalidad formará un rejistro alfabético de los ciudadanos activos de su partido, compuesto de los rejistros particulares de sus respectivas parroquias.

Art. 39. Si las multas impuestas en este capítulo no pudiesen hacerse efectivas por no tener los obligados a exhibirlas, la cantidad requerida, serán sostituidas con uno o dos meses de prision.

CAPÍTULO IV

De las juntas municipales

Art. 40. Las juntas municipales se elejiran el dia dos de Diciembre en la forma prevenida en el artículo 14, con solo la diferencia de que cada municipal elejirá doce de los inscritos en los rejistros del partido, i se sacarán quince ciudadanos, que seran los que compongan la junta.

Art. 41. Despues de este sorteo se repetirá la operacion del artículo 15, con solo la diferencia de ser cinco los ciudadanos que se elijan aquí para suplentes.

Art. 42. El cargo de calificador i de vocal de las juntas municipales, no podrá recaer en gobernadores, rejidores, jueces territoriales, párrocos, inspectores ni alcaldes de barrio.

Art. 43. Inmediatamente se comunicará por secretaría el nombramiento a los sorteados, i se exijirá constancia del aviso.

Art. 44. Las juntas municipales se reuniran en la sala municipal respectiva los dias 8, 12 i 15 del mismo mes, con el único i esclusivo objeto de pronunciarse sobre las reclamaciones que les entregue el presidente de la municipalidad.

Art. 45. Las sesiones de las juntas municipales serán públicas.

Art. 46. Podran funcionar con dos tercios al ménos de sus miembros, i el primer dia de su reunion nombrarán de entre ellos mismos a pluralidad de votos, su presidente i secretarios.

Art. 47. Su fallo no podrá tener efecto, siendo contrario al de la junta calificadora, sin el voto conforme de los dos tercios al ménos de los miembros existentes.

Art. 48. Declarado por la junta municipal que el reclamante tiene las calidades requeridas por la Constitucion, se le dará el número de boletos de que habla el artículo 17, los cuales deberán ser concebidos en los mismos términos que aquellos, i firmados por el presidente i secretarios de la junta municipal. El nombre del reclamante se inscribirá por ésta en el rejistro de la parroquia respectiva.

Art. 49. Si el fallo de la junta municipal anulase la resolucion afirmativa de la calificadora se pondrá nota de su constancia en el rejistro correspondiente, junto al nombre de la persona escluida. El presidente i secretarios firmarán esta nota, i oficiarán al presidente de la municipalidad para que en tiempo oportuno avise a la mesa receptora, a fin de que no admita los boletos de aquella persona.

Art. 50. Las juntas municipales en cada uno de los dias de sus sesiones levantarán acta de lo que hubiesen decidido.

Art. 51. Lo dispuesto en los artículos 24, 27 i 39 con relacion a las juntas calificadoras, comprende tambien a las municipales.

Art. 52. Desde el dia 27 de Noviembre hasta el 12 de Diciembre, todo ciudadano podrá dirijir sus reclamaciones al presidente de la municipalidad sobre la resolucion de las juntas calificadoras. El presidente le dará recibo i remitirá las reclamaciones a la junta municipal, inmediatamente despues de su instalacion, o si los recibe despues de esta, inmediatamente despues de hallarse en su poder.

Art. 53. En el mismo término podrá denunciarse por cualquier ciudadamo la inscripcion de alguno en dos o mas parroquias, con el mismo o diferente nombre, i probado el hecho por el cotejo de los rejistros, o por informaciones tomadas al efecto, se castigará al acusado con un año de destierro.

Art. 54. El presidente de la municipalidad que entregare a la junta mas o ménos reclamos de los que hubiere recibido, sufrirá la multa de doscientos pesos.

CAPÍTULO V

De las mesas receptoras

Art. 55. En toda eleccion popular se establecerá en cada parroquia una junta con el nombre de mesa receptora, destinada a recibir los votos que emitan los sufragantes de aquella.

Art, 56. Las mesas receptoras se compondran de cinco ciudadanos electos i sorteados en la forma i del mismo modo que previene el artículo 14 con relacion a las juntas calificadoras, debiendo ser electos por la municipalidad ocho dias antes de cada eleccion.

Art. 57. Lo dispuesto en los artículos 15, 24, 27 i 39, se guardará tambien con respecto a las mesas receptoras.

Art. 58. Se remitirá por la municipalidad a las mesas receptoras una copia legal del rejistro respectivo i de las actas de la junta municipal, como así mismo un ejemplar del presente reglamento para los casos que sea necesario consultar alguno de estos documentos.

Art. 59. Las votaciones durarán dos dias consecutivos, sin poderse prorrogar, principiando a las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, i desde las cuatro hasta las seis de la misma.

Art. 60. Las personas de que habla el artículo

19, se sujetarán en este acto a lo que allí se previene con respecto al lugar en que deben calificarse.

Art. 61. La mesa antes de admitir el voto confrontará con el rejistro el boleto que debe entregar el sufragante, i resultando conforme lo pondrá en una caja, echando el boleto, que deberá presentarse cerrado, en otra a presencia del que lo emita.

Art. 62. Uno de los vocales escribirá inmediatamente el nombre del que hubiere votado, en una lista alfabética que se habrá preparado para este objeto.

Art. 63. Las mesas receptoras tendran presente i cumpliran en todas sus partes con lo prevenido en los artículos 33 i 34 de este reglamento.

Art. 64. La municipalidad entregará a cada mesa las dos cajas de que habla el artículo 61, las cuales deberan tener tres cerraduras diferentes, cuyas llaves, en las horas en que ha de suspenderse la votacion, se depositarán en el presidente de la mesa, uno de los vocales i cualquiera de los concurrentes.

Art. 65. Cerrada la votacion, volveran a distribuirse las llaves en la forma que determina el artículo anterior, i la lista será firmada a continuacion por el presidente i demas miembros de la mesa.

Art. 66. Las cajas seran conducidas al cabildo con la lista i el rejistro, por el presidente i el vocal en cuyo poder no exista llave alguna, i uno i otro, como igualmente los que las hubiesen guardado, son responsables de su entrega i seguridad, bajo la pena de quedar inhábiles para obtener cargo o empleo público de cualquiera clase por el término de dos años.

Art. 67. A los dos dias despues de haberse cerrado la votacion deberan estar precisamente depositadas en la municipalidad las cajas de que se habla en el artículo anterior.

Art. 68. Luego que las reciba la municipalidad las hará poner a presencia de los conductores en una caja tambien de tres llaves, que se depositarán entre el Presidente de ella i dos ciudadanos.

CAPÍTULO VI

Del escrutinio

Art. 69. Al dia siguiente de hallarse reunidas las cajas de todas las mesas receptoras del partido, la municipalidad en sesion pública, i a presencia de un comisionado por cada mesa abrirá la caja principal en que hubiesen sido depositadas: se sacarán primero las dos que correspondan a la parroquia mas lejana, i así sucesivamente las demas, a cuyo efecto vendran con su rótulo.

Art. 70. Cotejado el número de votos con el de boletos que se hayan sacado de sus respectivas cajas, i resultando iguales, se compararán los boletos con la lista de aquella mesa receptora, pasando despues a examinar si los nombres de dicha lista se hallan comprendidos en el rejistro de la parroquia.

Art. 71. Por cualquiera notable inexactitud que resulte de las confrontaciones del artículo precedente, será castigada la respectiva mesa con la pena del artículo 33; si el número de votos cerrados fuese en este caso mayor que el de boletos, se les volverá a la urna de donde se estrajeron, i se sacarán a la suerte los que fuesen precisos para igualar su número con el de los segundos: siendo menor, no viciará la votacion, pero la junta sufrirá la pena establecida.

Art. 72. El voto que bajo su cierro apareciere duplicado o nombrase un número indebido de candidatos, se tendrá en el primer caso por uno i en el segundo por nulo i no viciará la votacion.

Art. 73. El presidente de la municipalidad leerá en alta voz el contenido de cada voto, i no apareciendo defecto alguno conforme al artículo anterior, dos de los individuos de la mesa lo iran escribiendo en un rejistro que llevarán por separado.

Art. 74. Despues de leido el voto de que habla el artículo anterior, el presidente de la municipalidad lo pasará a los miembros que compongan la mesa del escrutinio.

Art. 75. Hecho el escrutinio de todas las cajas, se leerá en alta voz el resultado que presten ambos rejistros i si entre ellos hubiere alguna duda o diferencia será allí mismo decidida a pluralidad absoluta de votos por la municipalidad i comisionados.

Art. 76. Los nombres de los electos se avisarán al público por carteles el mismo dia en que termine el escrutinio, cuya duracion será de dos dias o de tres a lo sumo.

Art. 77. El secretario de la municipalidad estenderá una acta segun el formulario que se hará... i firmado por la mesa escrutadora, se avisará a los electos con una copia de ella firmada por el presidente i secretario, remitiéndose por el gobernador al intendente otra igua para que la comunique a quien corresponda.

Art. 78. Estas copias se omitiran en la eleccion de electores de Presidente i Vice-Presidente de la República, i solo se mandará una del resultado del escrutinio a la cabecera de la provincia con un comisionado de la municipalidad, el cual deberá intervenir con voz i voto en el escrutinio jeneral.

Art. 79. Éste se verificará inmediatamente que hayan llegado las actas de los escrutinios municipales, los cuales deberan hallarse en la municipalidad de la cabecera de la provincia, ántes del 26 de Marzo.

Art. 80. El escrutinio de que trata el artículo anterior se hará i publicará en el mismo dia, de-

biendo anunciarse inmediatamente a los electos su nombramiento.

Art. 81. Todo municipal o individuo que debiendo intervenir por este reglamento en cualquiera de los escrutinios del presente capítulo, se negase a concurrir, sufrirá la pena de cien pesos de multa aplicable a fondos nacionales, i cuya recaudacion verificarán los administradores de ellos, bajo su mas estricta responsabilidad.

CAPÍTULO VII

De las elecciones indirectas

Eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República

Art. 82. Reunidos los electores a las nueve de la mañana del dia señalado por la comision en la sala capitular, procederan a nombrar de entre ellos mismos un presidente i dos secretarios.

Art. 83. En seguida se leerá el acta de eleccion i cada elector escribirá la copia con que se le avisó su nombramiento, i resultando calificado un número que no baje de los dos tercios se declarará instalado el cuerpo electoral, i lo comunicará al intendente de la provincia.

Art. 84. Acto contínuo se leeran los artículos 60, 62, i 66 de la Constitucion, i cada elector, escribiendo su sufrajio con arreglo a ellos, lo depositará en una urna que estará colocada sobre la mesa. Concluida esta operacion, haran el escrutinio los secretarios i demas miembros que quisieren presenciarlo, leyendo el presidente en alta voz el contenido de cada cédula.

Art. 85. Se prohibe a los electores votar por eclesiásticos: la lei declara nulo todo voto que recaiga sobre esta clase de personas, sin que su nulidad invalide la votacion en que apareciere.

Art. 86. Los secretarios publicarán en seguida el resultado; estando arreglado, se formarán las listas que ordena el artículo 67 de la Constitucion, i el presidente las remitirá con los rejistros del citado artículo, certificando, en la estafeta, la que dirije a la comision permanente.

Art. 87. Los electores deberan haber terminado sus funciones a las cinco de la tarde del mismo dia designado para su reunion sin que puedan separarse durante este acto, ni juntarse nuevamente bajo ningun pretesto.

Art. 88. El cargo de elector es irrenunciable: el que se negare a servirlo sin causa lejítima, ya sea no concurriendo a la hora, dia i lugar señalados, o ya negándose a votar en las sesiones, sufrirá una multa de quinientos pesos i no teniéndolos, la pena de tres meses de prision.

Art. 89. La multa de que habla el artículo precedente, se aplicará a los fondos fiscales, debiéndose recaudar por sus administradores.

Art. 90. Los electores gozan de las inmunidades conferidas a los diputados i senadores en el artículo 43 de la Constitucion, escepto el caso que el mismo señala, i el prescrito en el artículo 88 de este reglamento.

Eleccion de senadores i candidatos para la propuesta de intendentes, vice-intendentes i juez letrado de primera instancia

Art. 91. Las asambleas con dos tercios al ménos del número total de sus miembros, i despues de haber oido la lectura de los artículos 34 i 35 de la Constitucion, haran la eleccion de senadores en la forma que previene el artículo 30 de la misma.

Art. 92. Si del escrutinio ejecutado como el de los cuerpos electorales, no resultase mayoría absoluta de sufrajios se repetirá la eleccion, limitándola a los que hubiesen obtenido mayor número de votos.

Art. 93. Verificada la eleccion, se avisará a los electores con una copia del acta firmada por el presidente i secretario, i se comunicará al intendente de la provincia para que le ponga en noticia del Poder Ejecutivo.

Art. 94 En las elecciones que deban hacerse para renovar por mitad la Cámara de Senadores, i para llenar las vacantes, guardará la asamblea las reglas establecidas en los tres artículos precedentes.

Art. 95. Las asambleas no podran proponer para intendentes i vice-intendentes, sino a individuos que a mas de ser ciudadanos activos, i de no ser eclesiásticos, hayan cumplido veinticinco años, no se hallen comprendidos en el artículo 116 de la Constitucion i tengan una propiedad territorial o industrial, cuya renta anual no baje de quinientos pesos.

Art. 96. La eleccion de estos candidatos se hará el tercer domingo de Marzo del año que corresponda.

Art. 97. La eleccion de candidatos para jueces letrados de primera instancia, se verificará cuando vaquen estos destinos teniendo presente el artículo 102 de la Constitucion, i haciéndose con las formalidades requeridas para la de intendentes i vice-intendentes.

Eleccion de gobernadores locales

Art. 98. Las municipalidades, el domingo siguiente al de su recibimiento procederan a la eleccion de gobernadores locales.

Art. 99. Este acto no podrá verificarse con ménos de los dos tercios del total de sus miembros, debiendo tener al ménos el electo las calidades requeridas para miembro de la municipalidad.

Art. 100. Resultando empate en la votacion para la eleccion de senadores, candidatos para intendentes, vice-intendentes i juez letrado de primera instancia, como asimismo la de gobernadores locales, se repetirá la votacion, i si apa

reciere el mismo resultado, se pondran en una urna los nombres de los candidatos, sacándose a la suerte los que exija el caso, i teniéndose por elector a los individuos que ésta designe.

Artículos adicionales al reglamento de elecciones

ART. 1.°. Las elecciones de juntas calificadoras, municipales i receptoras, de cabildos, asambleas provinciales, diputados al Congreso i senadores, i de candidatos para intendentes, vice-intendentes i jueces letrados de primera instancia, se haran en el primer período, dos meses despues de los dias que señala la Constitucion i este reglamento para cada una de ellas: la de electores i la de instalacion de los cuerpos electorales se verificarán un mes despues del dia que les señala la Constitucion.

ART. 2.° Esta disposicion no prolongará la duracion de ninguna de las autoridades mencionadas mas allá del tiempo en que por la Constitucion i el reglamento debe dar principio el período subsiguiente.

ART. 3.° En el primer nombramiento de candidatos para el sorteo de calificadores, se supliran las faltas de rejistros parroquiales i municipales que aun no existen haciendo que aquel recaiga sobre personas notoriamente calificadas i cuyas calidades para dicho destino consten del mismo modo.

ART. 4.° Las primeras asambleas provinciales propondran al poder ejecutivo en el tiempo i forma que determine la Constitucion i el reglamento los individuos que hayan de ejercer en sus respectivas provincias el destino de juez letrado de primera instancia.

ART. 5.° Por ahora i miéntras las asambleas provinciales forman el censo de la poblacion para arreglar a él las elecciones directas de cada provincia, se observará la siguiente distribucion en la de diputados al Congreso Nacional:

Provincia de Coquimbo

	Propietario	Suplente
Copiapó	1	1
Huasco	1	1
Elqui i Cutin	1	1
Serena, Barraza, Sotaquí i Andacollo	2	1
Illapel i Combarbalá	1	1
	6	5

Provincia de Aconcagua

	Propietario	Suplente
Petorca	1	1
Ligua	1	1
Quillota	2	1
San Felipe	2	1
Andes	1	1
	13	10

Provincia de Santiago

	Propietario	Suplente
Valparaiso	1	1
Casablanca	1	1
Santiago	7	3
Melipilla	1	1
Rancagua	2	1
	25	17

Provincia de Colchagua

	Propietario	Suplente
Talca	2	1
Curicó	2	1
San Fernando	5	2
	34	21

Provincia de Maule

	Propietario	Suplente
Linares	2	1
Cauquenes	2	1
Parral	1	1
Itata	1	1
San Cárlos	2	1
	42	26

Provincia de Concepcion

	Propietario	Suplente
Chillan	2	1
Ánjeles	2	1
Concepcion	1	1
Rere	1	1
Coelemu	1	1
Puchacay	1	1
Lautaro	1	1
	51	33

Provincia de Valdivia

	Propietario	Suplente
Valdivia	1	1
Osorno	1	1
	53	35

Provincia de Chiloé

	Propietario	Suplente
San Cárlos	1	1
Castro	1	1
Quinchao	1	1
	56	38

Art. 6.º Los partidos elejiran doble número de diputados a la asamblea provincial del que les corresponde tener en el Congreso, pero si este aumento no bastare a completar el de doce que por lo ménos exije la Constitucion nombrarán entre sí los que fueren necesarios.

Art. 7.º En la votacion para electores de Presidente o Vice-Presidente de la República, sufragará cada ciudadano en su respectiva parroquia por una lista que tenga un número triple del de diputados al Congreso i senadores que corresponda a la provincia a que pertenece.

Art. 8.º Antes que las asambleas determinen el número de personas de que han de constar las respectivas municipalidades, se elejiran las que hasta la fecha las han compuesto, siempre que no excedan de doce ni sean ménos de siete, en cuyo caso se reducirá o aumentará su número, segun sea mas adaptable al artículo constitucional.

Modelo de la nota con que debe comunicarse el nombramiento de calificador i miembro de la junta municipal i de la mesa receptora.

Provincia de...
Partido de.....

Habiendo procedido esta municipalidad en cumplimiento del artículo.... del reglamento de elecciones al sorteo de los individuos que deben componer la junta calificadora de la parroquia de.... en que usted reside, o la junta municipal del partido, o la mesa receptora de la parroquia de.... en que usted tiene su domicilio, ha resultado usted electo con los ciudadanos....

Al comunicarlo a usted para su intelijencia, le suplico se digne acusarme el correspondiente recibo i aceptar las consideraciones, etc.

Fecha i firma del secretario de la municipalidad.

Modelo de la acta de eleccion de diputados al Congreso o asamblea, i de miembros del cabildo.

Reunida la municipalidad del partido de.... el dia.... del mes de.... del año de.... con asistencia de los señores.... a efecto de verificar el escrutinio de la votacion recibida en la parroquia o parroquias que se contienen en su jurisdiccion, para diputados al Congreso o asamblea provincial o para miembros del cabildo, mandó examinar, a presencia de los comisionados por la mesa o mesas receptoras, las cerraduras de la caja en que se hallaban depositadas las de la votacion, i hallándoseles en el mismo estado en que habian quedado al tiempo de distribuirse las llaves, se procedió a su apertura, i en seguida a las de las cajas que habian dentro, en el órden prevenido en el artículo 69 del reglamento de elecciones. Acto contínuo, i con las formalidades de los artículos 70 i 73 del citado reglamento, se procedió al escrutinio de todas las cajas, el cual produjo el siguiente resultado: las de la parroquia de ..... tantos votos; de ellos, tantos a favor del ciudadano.... tantos, etc. La de la parroquia, etc. etc. (clasificando en esta forma la votacion de las demas parroquias); concluida esta operacion, se dió principió al escrutinio jeneral, i hecho con la mayor prolijidad i a presencia de los comisionados de las parroquias, ciudadanos.... obtuvo tantos votos D. N., tantos.... etc. (comprendiendo en esta razon a todo individuo que hubiese sacado cualquier número de votos), resultando de consiguiente electo tal o tales ciudadanos para diputados al Congreso o asamblea, o para miembros de la municipalidad. Hecha la correspondiente proclamacion por el presidente en voz perceptible a todo el concurso, se retiró éste firmando conmigo, como secretario del cabildo, la presente acta, despues que le fué leida i aprobada por él. (Siguen las firmas de los miembros de la municipalidad, comisionados por las mesas receptoras, i secretario de aquel cuerpo.)

Modelo de la nota con que debe acompañarse la anterior acta.

Provincia de...
Partido de.....

De órden de esta municipalidad, remito a usted una copia del acta levantada i aprobada por ella i los comisionados de la mesa o mesas receptoras del partido, con motivo de la eleccion celebrada en tantos de tal mes, i por la cual ha cabido a usted el cargo de....

Sírvase usted acusarme recibo a la mayor brevedad, aceptando, etc.

Fecha i firma del presidente i secretario.

A don N. de N.

NOTA

La acta que se levante en el territorio de la votacion para electores de Presidente i Vice-Presidente de la República, se arreglará a la anterior, en lo que tiene de comun con este caso, i se acompañará a la municipalidad de la capital de la provincia la siguiente comunicacion:

Provincia de.....
Municipalidad de...

La municipalidad de... envia cerca de la capital de la provincia al municipal don N. de N., con una copia de la acta levantada por ella a consecuencia de la votacion practicada en la parroquia o parroquias de este partido, para electores de Presidente i Vice-Presidente de la República.

Autorizado este documento por el presidente de aquella i comisionado el municipal conduc-

tor para representarla en el escrutinio jeneral que debe hacer ese cuerpo, la municipalidad que suscribe espera que la de la capital de la provincia, incluyendo en él el resultado de dicha votacion, admita en su seno al mencionado municipal, a fin de que llene las funciones que le confiere la lei.

Fecha i firma de la municipalidad.

A la municipalidad de....

Modelo de la acta con que debe comunicarse el nombramiento de elector de Presidente i Vice-Presidente de la República.

Provincia de.....
Municipalidad de...

Reunida la municipalidad de la capital de la provincia de.... el dia.... del mes de.... del año de.... a efecto de hacer el escrutinio jeneral de todas las votaciones de la provincia, para electores de Presidente i Vice-Presidente de la República, con asistencia de los señores... se procedió, a presencia de los comisionados por las municipalidades de.... ciudadanos.... a la lectura de las actas i credenciales que dichos comisionados habian presentado i constando ser legales, se hizo el resúmen de todos los sufrajios espresados en aquellas, resultando tantos.... a favor del ciudadano..... etc. etc. Con lo que se anunciaron en alta voz los nombres de los electos que lo fueron, como consta arriba, los ciudadanos.... firmando esta acta los miembros de la municipalidad, comisionados i secretario, i mandándose archivar con todas las que se habian tenido presentes en el escrutinio.

Firmas de los miembros de la municipalidad, comisionados i secretario.

Modelo de la nota con que debe acompañarse la acta anterior.

Provincia de.....
Municipalidad de...

Tengo el honor de acompañar a usted en copia, la acta celebrada por esta municipalidad i los comisionados de las demas de la provincia, con motivo de la eleccion de electores de Presidente i Vice-Presidente de la República, por la que ha sido usted nombrado para aquel cargo, segun consta de la citada acta.

Saludo a usted, etc.

Fecha i firma del presidente i secretario.

Señor don N. de N.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores i de ofrecerle las consideraciones de su aprecio i respeto. —M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 44.ª, EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Requerimiento a don José Maria Palacios.—Proyecto de supresion de la Comisaría del Ejército.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De unas observaciones que la Comision Militar hace al proyecto de supresion de la Comisaría Militar *(Anexos núms. 489 i 490. V. la sesion precedente.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Requerir de nuevo al señor Senador don José Maria Palacios para que se incorpore al Senado. *(Anexos núms. 491 i 492. V. sesiones del 10 de Setiembre i el 3 de Diciembre de 1828.)*

2.º Aprobar en jeneral el proyecto de supresion de la Comisaría Militar. *(V. sesion del 21.)*

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Fernández, Gormaz, González, Lira, Marin, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Albano, Guerrero Prado i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se pasó indicacion para que se acordasen medidas eficaces a fin de que el señor Palacios se incorpore a la mayor brevedad, pues debia ya estrañarse su falta. Discutida suficientemente, se resolvió que se oficiase nuevamente a dicho señor Palacios, diciéndole que la Sala habia estrañado su demora en incorporársele, i que lo mas pronto posible lo verificase, i que esta comunicacion se le dirija por el conducto del Gobierno, previniéndole la haga conducir por un estraordinario, quien deberá traer la contestacion.

Se leyeron despues las observaciones de la Comision Militar al proyecto presentado por la de Hacienda sobre abolicion de la Comisaría Jeneral del Ejército.

Se puso en discusion dicho proyecto, i despues de suficientemente discutido se fijó esta proposicion: "¿Se admite en jeneral para pasar a la discusion particular de sus artículos o nó?" Puesta en votacion, resultó el primer estremo.

Siendo la hora mui avanzada, se levantó la sesion, acordándose que en la siguiente continuaria el mismo proyecto.

NOTA. Salvó su voto el señor Calderon.—J. M. NOVOA.

ANEXOS

Núm. 489

La Comision Militar, a pesar del respeto que le deben las luces de los señores senadores que componen la Comision de Hacienda, opina que debe desecharse el proyecto sobre estincion de la Comisaría del Ejército; él se ha presentado sin los conocimientos exactos de su oríjen, de sus trabajos i de las ventajas que presenta su conservacion en las actuales circunstancias.

Desde un principio la Comisaría ha estado afecta a los Ministros del Tesoro Público; ellos llevaban sus cuentas arregladas i mantenian perfectamente organizados sus ramos, mas como el cambio de ideas i nuestra independencia del gobierno español atrajo la guerra, son objetos que no conocieron los Ministros bajo el sistema colonial; por esta razon es que desde la primera época de nuestra rejeneracion política ya principió a sentirse el atraso i el desórden.

Nuestros gobiernos, ocupados de la idea de economizar, sin consideracion al enorme peso que recaía sobre los nuevos Ministros, con la agregacion de diversos ramos i al incomparable aumento que habia tomado el de la guerra, lo conservaron afecto a la Tesorería hasta principios de Enero del año de veinticinco, en que el señor Jeneral Freire, convencido de las injentes sumas remitidas al pequeño ejército del sur; de la constante queja de los cuerpos por hallarse insolutos; de la revolucion que habia estallado con este motivo; de las que amagaban sucesivamente i de la imposibilidad de esclarecer aquellas cuentas, segun el estado de confusion en que se hallaban, se vió obligado a separar el interesante ramo de la Guerra de la Tesorería, formando la Comisaría Jeneral del Ejército. La Comision, cierta de que un lijero detalle sobre los trabajos de los nuevos directores para la organizacion de esta oficina, i los ramos peculiares a ella, la haria fastidiosa, i deseosa por otra parte de persuadir a la Sala de la necesidad de conservar esta oficina con separacion de la Tesorería, ha creido conveniente acompañar una razon en jeneral de sus trabajos actuales. Una lijera observacion contempla suficiente para convencer de las ventajas que resultan de este establecimiento en los términos indicados. La Tesorería no ha podido en quince años hacer un ajuste i liquidacion jeneral de los cuerpos, aun de esta guarnicion, como lo ha verificado la Comisaría en ménos de un año i con estension a una parte considerable del ejército del sur. Si los Ministros no lo pudieron conseguir en el dilatado período de quince años ¿cómo podran hacerlo con los diversos ramos que se le agregan?

Pudiera aducir otras razones de no ménos peso pero se reserva para la discusion.—Santiago, 20 de Noviembre de 1828.—*Francisco Calderon.*—*Joaquin Prieto.*—*Manuel Antonio Recabárren.*

Núm. 490

La oficina de Comisaría tiene a su cargo 4 libros de cada semestre en que se sientan partidas de pago; dichos libros se componen de 34 ramos distintos.

Al fin de cada mes rinde cuenta jeneral de los caudales que han sido entregados por los Ministros para gastos del ejército.

Es de su incumbencia tener dos libros, mayor i manual de almacenes, en que se anotan las entradas i salidas de efectos para vestuario de las tropas.

Es de su intervencion el hacer construir para los cuerpos todos los útiles de guerra anexos a este ramo.

A mas, cinco libros corrientes para informes, títulos, oficios, con todas las oficinas de la república, licencias i ceses.

El ajustar i formar liquidaciones jenerales a todos los distintos cuerpos de que se compone la fuerza militar de la Nacion i la que se ha verificado con los que componen la guarnicion hasta el dia, i por concluirse la del ejército de operaciones del sur, es obra de mucho trabajo.

En la actualidad se está verificando la liquidacion de los tercios descontados en 1819 a 20 a los oficiales i soldados que en aquellos años servian.

El Comisario tiene la obligacion de comprar i hacer construir el vestuario del ejército.

Refiriéndose al ramo de informes, es poco el tiempo que solo para esto se necesita, pues cada interesado sigue una tramitacion a fin de recaudar sus haberes a causa de las escaseces del Erario, i así es que desde Enero a la fecha se han despachado mas del número de setecientos.

Es encargada dicha oficina del pago jeneral de mesadas a las familias de los militares que se encuentran fuera, cuyo número es bastante crecido. De todos los puntos de la República se remiten a ella los cargos para que allí sean liquidados con los interesados.

Mensualmente pasa al Ministro competente un estado del caudal que se necesita para el pago militar i demas decretos sueltos que se han espedido con el mismo objeto.

La cuenta diaria con los cuerpos nacionales que estan en servicio activo i plana mayor veterana, es de nueva creacion i demanda un excesivo trabajo por no poder tener este abono retardacion en concepto de hacer tropa voluntaria.

El cuerpo de Inválidos, que en el dia se compone de los inhábiles i hábiles, es sumamente laborioso a causa de la alta i baja que de uno a otro diariamente hai, i de los muchos que de los pueblos se replegan a esta capital por disposicion Suprema.

Los rejimientos o batallones que salen fuera de la capital a los distintos puntos a que son destinados, nunca han dejado de ser liquidados para el arreglo de su contabilidad, lo que no se

verificaba anteriormente cuando estaba reunida a la Tesorería i sus pagos solo eran buenas cuentas, sin acompañar documento alguno de ajustes.

Núm. 491

La Cámara de Senadores ha acordado se dirija al señor don José Maria Palacios, por el conducto del Gobierno, la nota que acompaño para que se remita por un estraordinario que deberá traer la contestacion.

El Vice-Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, 22 de Noviembre de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 492

La Cámara de Senadores ha acordado se oficie a usted de nuevo, manifestándole lo mucho que ha estrañado el que hasta ahora no se haya incorporado a la Sala de sus sesiones, i que se esfuerce en hacerlo a la mayor brevedad.

El Secretario que suscribe aprovecha esta ocasion para ofrecer a usted los sentimientos de su mayor consideracion.—Santiago, 22 de Noviembre de 1828.—Por Secretaría.—Al señor Diputado don José Maria Palacios.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 45.ª, EN 21 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de Crédito público.—Caja de amortizacion.—Oficio de recibo de la Cámara de Diputados.—Proyecto de supresion de los derechos de las capellanías i patronatos.—Id. de supresion de los Resguardos de Rentas.—Id. de supresion de la Comisaría Militar.—Id. de supresion del Resguardo del Estanco.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña, en demanda de sancion, un proyecto de creacion del Crédito público i de la Caja de amortizacion. *(Anexos núms.* 493 i 494. *V. sesion del 7 de Noviembre de 1827.)*

2.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haberse conformado con las modificaciones hechas por el Senado a los tres proyectos de supresion del Tribunal Mayor de Cuentas i creccion de otras oficinas de Hacienda. *(Anexo número* 495. *(V. sesiones del 7, el 11 i el 19.)*

3.º De otro oficio en que la misma Cámara incluye un proyecto de lei que suspende por seis meses el pago de ciertos derechos de las capellanías i patronatos. *(Anexo número* 496. *V. sesion del 7 de Diciembre de 1818.)*

4.º De un proyecto de la Comision de Hacienda, la cual propone la supresion de los Resguardos de Aduana. *(Anexo núm. 497 V. sesion del 6 de Setiembre de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de creacion del Crédito público i que el se imprima. *(V. sesion del 3 de Diciembre de 1828.)*

2.º Archivar el oficio de la Cámara de Diputados sobre los proyectos de supresion del Tribunal Mayor de Cuentas.

3.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de suspension de los derechos de las capellanías i patronatos. *V. sesiones del 11 i 19 de Diciembre de 1828.)*

4.º Poner en tabla el proyecto de supresion de los Resguardos de Renta. *(V. sesion del 3 de Diciembre de 1828.)*

5.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del artículo 1.º del proyecto

que suprime la Comisaría Militar. *(V. sesiones del 20 i el 22.)*

6.º No comunicar todavia a la Cámara de Diputados el artículo 1.º del proyecto aprobado sobre supresion del Resguardo del Estanco. *(V. sesiones del 19 de Noviembre i 9 de Diciembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Albano, Prado, Guerrero i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, habiéndose notado que el señor Calderon salvaba su voto en la resolucion que en ella se rejistra.

Se dió cuenta del proyecto sobre establecimiento del Crédito público i la Caja de amortizacion, que pasó el Poder Ejecutivo con la competente nota. Se mandó pasar a la Comision de Hacienda e imprimir.

Despues de dos notas de la Cámara de Diputados en que por la una avisa haberse conformado con las observaciones hechas a los tres proyectos de lei sobre supresion del Tribunal Mayor de Cuentas i creacion de las oficinas que deban subrogarlo, i por la otra haber aprobado un proyecto de lei iniciado por el Poder Ejecutivo sobre suspension del derecho que pagan las imposiciones de las capellanías i patronatos. Se mandó aquella archivar i ésta a la Comision de Hacienda.

Últimamente, de una mocion sobre la supresion de los Resguardos de Rentas presentada por la Comision de Hacienda. Se puso en tabla.

Se procedió despues a la discusion del artículo 1.º del proyecto pendiente sobre abolicion de la Comisaría Jeneral del Ejército. No habiéndose alcanzado a resolver i teniendo muchos señores que hablar sobre el particular, se acordó que se continuaria para la próxima sesion la misma discusion.

Al levantarse la sesion, se consultó si se suspendia la comunicacion a la Cámara de Diputados del artículo primero de la resolucion sobre estancos hasta que acordase sobre la mocion presentada sobre resguardos, pues ninguna relacion tenia con los otros artículos.

Se acordó así i se levantó la sesion despues de a hora del reglamento.—J. M. Novoa

---

ANEXOS

Núm. 493

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de someter a la sancion del Congreso Nacional el adjunto proyecto de lei sobre el establecimiento del Crédito público i de la Caja de amortizacion.

El Gobierno se ha hallado en la necesidad de introducir algunas alteraciones en el proyecto primitivo para ponerlo en consonancia con la lei fundamental de la República.

I el Vice-Presidente que suscribe, al elevarlo al conocimiento del Congreso Nacional, tiene la honra de protestarle su adhesion i respeto.

Santiago, Noviembre 20 de 1828.—F. A. Pinto.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 494

Proyecto de lei sobre el establecimiento del Crédito público i de la Caja de amortizacion.

Crédito público

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo primero. Queda establecido desde la fecha de este decreto un libro de fondos i rentas públicas.

Art. 2.º El libro de fondos i rentas públicas tendrá por encabezamiento este decreto íntegro firmado por todos los representantes del Congreso Nacional.

El se compondrá de cuatrocientas fojas foliadas i cada una firmada por el Presidente del Senado i por el Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Art. 3.º Todos los capitales i réditos asentados en el libro de fondos i rentas públicas son garantidos por todas las rentas directas e indirectas que posee en el dia la República i poseyere en adelante, por todos sus créditos activos, interiores i esteriores, por todas sus propiedades muebles e inmuebles bajo especial hipoteca i con todos los derechos de preferencia en la totalidad de los capitales i reditos, esceptuándose solamente el producto de especies estancadas que se asigna al pago de la deuda esterior.

Art. 4.º Este libro se depositará en el archivo de la del Senado, cerrado con tres sellos, i en una caja bajo de tres llaves, de las cuales tendrá una el Presidente del Senado, otra el Presidente de la Cámara de Diputados, i en el receso se entregará al Presidente i Vice Presidente de la Comision permanente, i la tercera al Ministro de Hacienda.

Art. 5.º El libro de fondos i rentas públicas no

podrá ser abierto sino en la Sala del Senado reunidas las Cámaras, precediendo el reconocimiento de sus sellos i a presencia del Ministro de Hacienda: cada asiento en él será firmado por todos los vocales presentes i el número que constituya Sala i concluido el objeto de la apertura se volverá a cerrar en la misma Sala con las mismas formalidades que prescribe el artículo 4.°

Art. 6.° Todo asiento en el libro de fondos i rentas públicas será espresado en la forma siguiente:

"Los representantes de la República de Chile usando de las facultades que revisten, reconocen el capital de... por fondo público bajo las garantías del libro de fondos i rentas públicas, i bajo las mismas seguridades instituyen la renta de... sobre el mencionado capital. Asignan la cantidad de... sobre las entradas jenerales de la República para el pago de los réditos i para cancelar el capital señalan sobre las mismas entradas la cantidad anual de... que hace la centésima parte hasta la estincion del capital."

CAPÍTULO II

Artículo primero. Queda reconocido i asentado en el libro de fondos i rentas públicas un fondo de dos millones de pesos, i establecida la renta anual de cien mil pesos correspondiente al rédito de cinco por ciento del capital fundado.

Art. 2.° Los fondos erijidos por el artículo anterior no se librarán a la circulacion hasta la determinacion de la Lejislatura Nacional.

Art. 3.° Declárase reconocido i asentado en el libro de fondos i rentas públicas un fondo de un millon de pesos i establecida sobre él una renta anual de sesenta mil pesos correspondiente al rédito del seis por ciento del capital fundado.

Art. 4.° De los fondos erijidos en el artículo anterior se librará solamente por ahora a la circulacion la cantidad de seiscientos mil pesos en billetes de a ciento, quinientos i mil pesos, ganando la renta de seis, treinta i sesenta pesos anuales.

Art. 5.° Sufrirá la pena de muerte el que falsifique o altere cualquier billete. La misma pena sufriran los cómplices en la falsificacion o alteracion fraudulenta, i los que con mala fe circulen billetes falsos.

Art. 6.° La forma de los billetes será la siguiente:

(Sello) N. 1.—Fondo público del... p. 00 establecido por la lei de... República de Chile. Por... pesos. Vale por... pesos al interes del... por ciento anual que se percibirá cada tres meses.

La lei castiga con pena de muerte al falsificador i cómplices. Santiago, etc.

Firma del presidente de la administracion de la Caja de amortizacion.

Firma del secretario-contador.

Firma del tesorero-pagador.

Art. 7.° Se fijará por medio de un sello sobre lacre en la foja de cada asiento del libro de fondos i rentas públicas el modelo adoptado para los billetes que se emitan a la circulacion.

Art. 8.° Se establecerá por decreto separado todo lo concerniente a la formacion i administracion de los billetes.

CAPÍTULO III

De la caja de amortizacion

Artículo primero.—Para la administracion de los fondos públicos se establece una oficina denominada Caja de amortizacion.

Art. 2.° Los fondos que compondran el capital de la Caja de amortizacion seran los unos especiales i fijos, i los otros jenerales i eventuales.

Art. 3.° Fondos especiales i fijos son los que con arreglo a la forma prescrita en el artículo 3.° capítulo 1.° se asignan para la estincion del capital fundado i pago de la renta que se instituye.

Art. 4.° Los fondos jenerales i eventuales son toda entrada que tenga la Caja a mas de las designadas en el artículo anterior, en virtud de cualquier jénero de arbitrios que se le asignen i del producto de las ventas de propiedades fiscales que se le señalan por el artículo siguiente.

Art. 5.° Se adjudican a los fondos jenerales de amortizacion los productos de toda venta de tierras i propiedades en bienes raices que posee en el dia la República, i que no esten ligadas a alguna hipoteca especial, i los que poseyere en adelante desde la fecha de este establecimiento.

Art. 6.° Ninguna oficina de la República podrá retener ni dar otra inversion que la que se ordena en el artículo anterior, a los productos especificados en él, i todas las administraciones i cajas quedan obligadas a enterar en la Caja de amortizacion cualquiera cantidad resultante de los fondos espresados, a la mayor brevedad posible, sin necesidad de órden alguna, ni de mas formalidad que la correspondiente toma de razon.

Art. 7.° La oficina que administra el ramo que se afecta al pago de una renta pública i de su respectivo capital amortizante, enterará en la Caja de amortizacion en cada mes la duodécima parte de la cantidad anual que le ha sido impuesta.

Art. 8.° La Caja de amortizacion pagará al contado en metálico por cuartas partes en los dias primero, segundo i tercero de los meses de Enero, Abril, Julio i Octubre las rentas que esten libradas a la circulacion.

Art. 9.° La Caja de amortizacion empleará mensualmente en compra de fondos la parte de capital amortizante que ha recibido el mes anterior i la suma proporcional que corresponde por mes a todas las rentas que tenga compradas.

Art. 10. Tambien invertirá en el objeto i forma que espresa el artículo anterior los productos de los fondos jenerales i eventuales.

CAPÍTULO IV

Art. 1.° La Caja de amortizacion está i permanecerá bajo la inmediata proteccion de la Lejislatura Nacional; estará siempre situada en el edificio que ocupa el Senado i será administrada con entera independencia de toda otra autoridad.

Art. 2.° La administracion de la Caja de amortizacion se compondrá de un senador i un diputado, de los cuales el uno será presidente i el otro vice presidente, del Ministro de Hacienda, de un hacendado i un comerciante.

Art. 3.° La eleccion del senador i diputado i de los individuos que designa el artículo anterior solo se hará por entero la primera vez; en adelante se sucederan por mitades i podran todos ser reelejidos.

Art. 4.° El tiempo i método de la eleccion del hacendado i comerciante se prescribirá por decreto separado.

Art. 5.° La administracion tendrá un contador que servirá de secretario i un tesorero-pagador; uno i otro sin voto.

Art. 6.° La administracion proveerá los empleos de contador i tesorero-pagador dando préviamente cuenta al Congreso Nacional para su aprobacion i en seguida para la espedicion de títulos, con la designacion de sueldos que se le acuerden.

Art. 7.° La administracion, provista de contador i tesorero, presentará al Congreso Nacional la minuta de un reglamento que metodice sus funciones interiores i las que le corresponden por el capítulo tercero, i que determine los gastos que sus operaciones demandan.

Art. 8.° Se proveerá a los gastos de la administracion por una asignacion especial que se pagará de la Tesorería Jeneral, independiente de la suma destinada a la amortizacion i de las cantidades afectas al pago de las rentas.

Art. 9.° Con arreglo al artículo octavo, capítulo segundo, la administracion elevará al Congreso Nacional la minuta de decreto que fije la calidad del papel i el modelo de los billetes que regle la emision de éstos a la circulacion, prevenga todo fraude i hagan mas espedita i segura su administracion.

Art. 10. La administracion elevará el último dia de cada mes al Congreso Nacional, i en su receso a la Comision permanente, un estado de la Caja de amortizacion i una razon de sus operaciones; i cada tres meses dará al público un boletin, que repartirá gratis, con el resultado de los tres meses anteriores.

Art. 11. La mocion de uno de los representantes, apoyada por otros dos, bastará a decidir el que el presidente o vice-presidente de la administracion de la Caja de amortizacion dé los informes que se pidan por cualquiera de las Cámaras.

CAPÍTULO V

Art. 1.° La Tesorería Jeneral de la capital queda sujeta en toda la estension de su haber, sin designacion de ramo ni esclusion de alguno, i con preferencia a todo otro destino ordinario o estraordinario, a enterar en la Caja de amortizacion la suma anual de 42,000 pesos por el órden que prescribe el artículo 7.°, capítulo 3.°

Art. 2.° La Tesorería Jeneral no verificará por sí pago alguno, ni jirará libramientos contra aduanas, ni contra cualquiera otra Tesorería de la República hasta que no haya vertido mensualmente en la Caja de amortizacion la duodécima parte de la cantidad que designa el artículo anterior.

Art. 3.° La administracion de la Caja de amortizacion pagará de la cantidad asignada por el artículo 1.° la renta de 36,000 pesos, creada por el artículo 4.°, capítulo 2.° correspondiente al capital de 600,000 pesos, e invertirá en la amortizacion de él la cantidad de 6,000 pesos, que hacen la centésima parte de aquel capital.

Art. 4.° Los pagos e inversiones mandados por el artículo anterior se harán con arreglo a los artículos 8.° i 9.°, del capítulo 3.°

CAPÍTULO VI

Art. 1.° La negociacion i aplicacion de cada renta que se establezca, se arreglará por decreto especial.

Art. 2.° Toda renta o parte de ella durante el tiempo que corra desde su ereccion hasta que sea emitida a la circulacion estará depositada en la Caja de amortizacion.

Art. 3.° La cantidad correspondiente a la parte de rentas depositadas se empleará, durante el depósito, en la compra de rentas circulantes por el órden que previene el artículo 1.°, capítulo 3.° —Santiago, Noviembre 20 de 1828.—*Ruiz Tagle.*

Núm. 495

La Cámara de Diputados se ha conformado, en sesion de ayer, con las observaciones hechas por la de Senadores a los tres proyectos de leyes relativos a la supresion del Tribunal Mayor de Cuentas i creacion de oficinas que deban subrogarle. En consecuencia, se han comunicado al Poder Ejecutivo como leyes que han obtenido la sancion del Congreso Jeneral.

El que suscribe saluda al señor Presidente del Senado con su mas alta consideracion.—Cámara de Diputados.—Noviembre 21 de 1828.—M. de Santiago Concha.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 496

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el proyecto de decreto iniciado por el Ejecutivo, que el infrascrito tiene la honra de acompañar, i lo ha aprobado en los términos siguientes:

Art. 1.° Se suspende por el término de seis meses, contados desde la promulgacion del presente decreto, el derecho de 15 por ciento que deben pagar las imposiciones de capellanías i patronatos laicales.

Art. 2.° Queda reducido este derecho al 6 por ciento por el mismo término señalado en el artículo precedente.

Art. 3.° Se esceptuan los capitales que se impongan en favor de establecimientos de beneficencia, los cuales no pagarán derecho alguno por su imposicion.»

El que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, se complace en reiterarle sus protestas de adhesion i respeto. —Cámara de Diputados —Noviembre 21 de 1828.—M. de Santiago Concha.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 497

Artículo primero.—Se suprimen los resguardos de Sduana.

Art. 2.° Sus funciones se desempeñarán por los del estanco.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo removerá en consecuencia los empleados que crea convenientes i colocará los que del suprimido sean útiles.—*Manuel Gormaz.—J. Ignacio Molina.—Francisco Fernández.—Francisco R. Vicuña.*

Núm. 498

Teniendo la Comision de Gobierno que dictaminar sobre una mocion presentada en el Senado para que se forme el recenso de la poblacion, i sabiendo que existen en el Ministerio del Interior algunos trabajos anticipados con este objeto, me ha encargado los solicite del señor Ministro del Interior para adquirir todos los conocimientos posibles en este asunto.

El que suscribe saluda con este motivo al señor Ministro i repite las consideraciones de su mayor aprecio.—Noviembre 21 de 1828.—Por Secretaria.—Al señor Ministro del Interior.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 46.ª, EN 22 DE NOVIEMBRE DE 1228

PRESIDENCIA DE DON PEDRO FRANCISCO LIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de supresion de la Comisaría Militar.—Acuerdo.—Acta.—Anexos.

ACUERDO

Se acuerda:

Rechazar el artículo 1.° del proyecto de lei que suprime la Comisaría Militar i mandar que se presente en nueva forma.—*(V. sesiones del 21 i el 24.)*

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Albano, Prado, Novoa, Guerrero i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se puso en discusion el artículo 1.° del proyecto sobre abolicion de la Comisaría Jeneral del Ejército. Discutido suficientemente, se fijó esta proposicion: "por el artículo o en contra." I habiéndose observado, se fijó esta otra para proceder o nó a votarla—"está bien fijada la proposicion o nó." I habiendo resultado la afirmativa, se votó aquella i salió desechado el artículo. Como en el curso de la discusion se indicó que el artículo debia reformarse, cuya proposicion fué apoyada, se votó esta otra proposicion; "se reforma el artículo o nó?" i resultó que debia reformarse. Se previno en consecuencia por el señor Presidente se presentase la proposicion por escrito i en los términos que se queria reformar.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—J. M. Novoa.

ANEXOS

Núm. 499

A consecuencia de la nota de V. S., fecha 13 del corriente, a la que acompaña una contrata celebrada con el impresor don Nicolas Ambrosi, S. E el Vice-Presidente de la República se ha servido decretar lo que sigue:

"Santiago, 17 de Noviembre de 1828.—Se aprueba la propuesta de don Nicolas Ambrosi que acompaña el secretario de la Cámara de Senadores, debiendo remitir al Ministerio del Interior doscientos cincuenta ejemplares de cada número que se publique en su imprenta, del diario de sesiones de dicha Cámara, i distribuir entre ella i la de Diputados, los ciento cincuenta restantes para el uso de sus miembros. Refréndese, tómese razon i comuníquese."

Lo comunico a V. S. para su intelijencia.

Dios guarde a V. S.—Santiago, 22 de Noviembre de 1828.—*Cárlos Rodriguez.*—Al secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 500

La Cámara de Senadores se halla actualmente ocupada en un proyecto de lei sobre la factoría de tabacos, i necesita saber cuál es el sueldo del factor, o el honorario que disfruta por sus servicios; i debiendo tener noticia de ello el señor contador mayor, se ha de servir comunicármelo lo mas pronto que le sea posible.

El Secretario que suscribe le saluda con este motivo, etc.—Noviembre 22 de 1828.—Por Secretaría.—Al señor contador mayor.

Núm. 501

El contador mayor acaba de recibir la apreciable nota del señor secretario de la Cámara de Senadores, pidiéndole razon del sueldo que disfruta el factor jeneral del estanco. Para satisfacer los deseos del señor secretario, el contador mayor le acompaña la única razon que ha sido a sus alcances sobre los gastos de aquella renta.

El que suscribe ofrece al señor secretario todas las consideraciones de su verdadero aprecio.

Contaduría jeneral, Noviembre 22 de 1828.—*Rafael Correa de Saa*—Al señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 502

Lista de los empleados en el estanco i sueldos que gozan en esta capital.

Un tesorero con	$ 1,500
Un tenedor de libros con	1,500
Un segundo con 1,000 pesos, pero hoi solo goza 900, porque se agregaron los 100 pesos restantes a otro auxiliar	900
Un auxiliar con	600
Un cajero con	600
Otro auxiliar con	500
Un mozo que sirve en todos los menesteres de la casa con	150

Resguardo

Dos tenientes con 600 pesos cada uno	1,200
Dos cabos con 360 pesos cada uno .	720
Ocho guardas con 300 pesos cada uno	2,400

Valparaiso

Un factor con.	3,000
Un guarda-almacenes con casa i sueldo con.	840
Su ayudante con	360
Un tenedor de libros con	1,000
Un auxiliar con	800
Un mozo sirviente de oficinas i almacenes	120

Resguardo

Comandante con	1,080
Teniente con	600
Nueve guardas de a caballo con 480 pesos cada uno.	4,320
Dos id. de a pié con 420 pesos cada uno	840

Concepcion

Un administrador con	3,000
Casa i almacenes	200
Dos guardas con 300 pesos cada uno	600
Un patron de bote i tres marineros con	312
Un visitador en tiempo de verano con	400

Coquimbo

Resguardo,—Un cabo con 444 pesos i cuatro guardas con 360 pesos cada uno	1,884

Huasco

Un cabo con 360 pesos i dos guardas con 300 pesos cada uno	960

Copiapó

Dos guardas con 300 pesos cada uno	600
En almacenes para Huasco i Copiapó	25
Comisiones del 10 por ciento de los demas administradores i estanqueros, i el 11 por ciento al de Coquimbo sobre las ventas de Illapel i Copiapó i la de factor jeneral importan.	55,337
Gastos de almacenes, casa, retovos, barriles, cajones, toneleros, carpinteros, peones, fletes por mar i tierra i otros gastos de oficina. . .	19,360
Importan los sueldos, comisiones i gastos.	$ 105,933

Noviembre 22 de 1828.—*Correa de Saa.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 47.ª, EXTRAORDINARIA, EN 23 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Conmutacion de la pena de ocho sarjentos.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña una solicitud de las madres i mujeres de ocho sajentos condenados a la pena de muerte, i un proyecto que manda conmutárselas. *(Anexo núm. 503. V. sesion del 22 de Octubre de 1828.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar la conmutacion de la pena de muerte a que han sido condenados ocho sarjentos del batallon Concepcion.

ACTA

Se abrió con los señores Fernández, Gormaz, Lira, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron los señores Albano, Calderon, González, Marin, Guerrero i Vial.

Se leyó la representacion que introdujeron en la Cámara de Diputados algunas madres i mujeres de los ocho sarjentos que en el dia siguiente debian ejecutarse i el oficio de ésta en que comunica haberla resuelto del modo siguiente:"Conmútase a los sarjentos del batallon Concepcion la pena de muerte".

Se anunció en consecuencia por el señor Presidente que este asunto era el objeto de la sesion estraordinaria. Se procedió despues a la discusion, votándose al fin esta proposicion: "¿Se conmuta a los sarjentos del batallon Concepcion la pena de muerte, o nó?" I resultó la afirmativa por unanimidad.

Se hizo indicacion para que se le agregase la cláusula de "sin ejemplar", i para que se señalasen las penas de la conmuta. Despues de discutidas suficientemente ambas proposiciones, se puso en votacion la siguiente: "¿Se consideran las indicaciones hechas, o nó?" I resultó la negativa.

Habiéndose resuelto el objeto para el cual fué la convocacion a la sesion estraordinaria, se levantó, acordándose que inmediatamente se pasase al Presidente de la Cámara de Diputados la comunicacion respectiva.—J. M. Novoa.

ANEXO

Núm. 503

La Cámara de Diputados, en sesion estraordinaria de hoi, ha tenido a bien acordar en favor de los sarjentos del batallon Concepcion, condenados a pena de muerte, lo siguiente: "Conmú-

tase a los sarjentos del batallon Concepcion la pena de muerte».

El infrascrito, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, le recomienda se sirva avisarle con la brevedad posible el resultado de esta Cámara, a fin de que en tiempo oportuno se pueda trasmitir a quien corresponda.

El Presidente de la Cámara de Diputados tiene la honra de ofrecer al de la de Senadores su mayor consideracion i respeto. — Cámara de Diputados. - Noviembre 23 de 1828. — M. DE SANTIAGO CONCHA. — *Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.

Al señor Presidente de la Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES

SESION 48.ª, EN 24 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.— Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Despacho de los proyectos pendientes por las Comisiones.—Proyecto de supresion de la Comisaria Militar.—Id. de estincion de las alcabalas.—Id. de enajenacion de bienes nacionales.—Tabla.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de la Comision de Lejislacion sobre el proyecto de lei de elecciones aprobado por la Cámara de Diputados; la Comision propone la aprobacion de dicho proyecto. *(Anexo núm. 504. V. sesiones del 19 i el 25.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Recomendar a las Comisiones el pronto despacho de los proyectos que tienen en informe.

2.º Autorizar al Gobierno para suprimir la Comisaría Militar si a su juicio la Tesorería Jeneral pudiere desempeñar con ventaja sus funciones. *(V. sesion del 22.)*

3.º Sobre el proyecto de supresion de las alcabalas, aguardar el que el señor Ministro de Hacienda ha prometido presentar. *(V. sesiones del 5.)*

4.º Aprobar en jeneral el proyecto de enajenacion de los bienes nacionales. *(V. sesiones del 15 de Octubre i 5 de Diciembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Fernández, Gormaz, González, Lira, Marin, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Albano, Guerrero i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se hizo indicacion por el señor González para que se recomendase a las Comisiones respectivas el despacho de varios proyectos pendientes. Se acordó así.

Se puso despues en discusion la proposicion que sobre la Comisaría Jeneral del Ejército, se presentó en consecuencia de la resolucion que dictó la Sala en la sesion anterior, i fué aprobada en estos términos:

"El Poder Ejecutivo suprimirá la Comisaría Jeneral del Ejército, si en el arreglo de la Tesorería Jeneral, a su juicio, se desempeñan por ésta mejor que por aquella sus funciones."

Se procedió despues a la discusion del pro

yecto sobre estincion de alcabalas, interin se presentaba el relativo a la enajenacion de bienes nacionales.

Discutido suficientemente, fué aprobado el dictámen de la Comision en estos términos: "Espérese para resolver la estincion del impuesto de alcabalas el proyecto que el Gobierno, por el conducto del Ministerio de Hacienda, ha protestado a la Comision de este título, presentar a la mayor brevedad."

En segunda hora, se puso en discusion el proyecto de que ántes se ha hecho relacion sobre enajenacion de bienes nacionales.

Discutido en jeneral suficientemente, se puso en votacion la siguiente proposicion:

"¿Se admite en jeneral el proyecto o se desecha?—I resultó el primer estremo por unanimidad.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, acordándose que en la siguiente se consideraria el asunto antedicho, el reglamento de elecciones i demas pendientes.—J. M. Novoa.

ANEXO

Núm. 504

La Comision de Lejislacion ha examinado la lei de elecciones sancionada por la Cámara de Diputados. Están bien calculadas i detalladas las trabas contra el desórden, i en perfecta consonancia con la Constitucion todos los artículos que comprende. Al fin de ella estampados los formularios con bastante propiedad para todas las funciones prácticas de las autoridades que deben intervenir en esta materia.

Por tanto, opina debe sancionarse en los mismos términos que ésta espresa.—Sala de sesiones, Noviembre 24 de 1828.—*P. F. Lira.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 49.ª, EN 25 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las sesiones del 23 i el 24.—Proyecto de lei de elecciones.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar, en la forma que en el acta consta, los 54 primeros artículos de la lei de elecciones. *(V. sesiones del 24 i el 26.)*

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Albano, Guerrero i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion ordinaria del 22 i la estraordinaria del 23.

Se puso en discusion la lei de elecciones que pasó la Cámara de Diputados, i fueron aprobados los artículos siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

De los electores i elejidos

ARTÍCULO PRIMERO. Solo los ciudadanos activos tienen derecho a sufragar en las elecciones populares que dispone la Constitucion.

ART. 2.° Están comprendidos en los artículos 8.° i 9.° de la Constitucion, los individuos del clero regular, los soldados, cabos i sarjentos del ejército permanente, los aprendices de artes mecánicas i los peones gañanes.

ART. 3.° No se admitirá voto alguno, sin que el sufragante acredite ser ciudadano activo por medio del boleto de que habla este reglamento.

ART. 4.° Este boleto no podrá concederse sino a los ciudadanos inscritos en el libro parroquial de su domicilio.

ART. 5.° Para ser elejido miembro de un cabildo, se necesita ser ciudadano activo, avecindado en el partido que lo elija, i tener una propiedad territorial o industrial productiva al ménos de trescientos pesos anuales.

ART. 6.° No podrán ser diputados a las asambleas provinciales, ni miembros de los cabildos, los individuos del clero regular i los que no tengan derecho de sufragio.

ART. 7.° No podrán ser miembros de los Cabildos los individuos del clero secular, ni diputados a las asambleas provinciales los de esta clase que obtengan beneficio curado.

CAPÍTULO II

De la época de las elecciones para asambleas i cabildos

ART. 8.° La eleccion de cabildo i de diputados a las asambleas provinciales, se hará el

primer domingo de Febrero del año en que deban renovarse. Cada elector votará para éstos i aquél en una sola cédula, pero designándolos por su respectiva denominacion.

Art. 9.° La instalacion de las asambleas se hará el último domingo de Febrero, i la de los cabildos el primer domingo de Marzo.

Art. 10. Los gobernadores locales anunciarán cada una de las elecciones prevenidas en la Constitucion i este reglamento, ocho dias ántes de aquél en que deban verificarse.

Art. 11. El gobernador local que faltase al cumplimiento del artículo precedente, quedará suspenso de hecho, i la citacion se hará inmediatamente por el que la lei llame a sustituirlo.

CAPÍTULO III

De la formacion de los rejistros i de los boletos

Art. 12. En cada parroquia se abrirá cada dos años el dia 7 de Noviembre hasta el 27 del mismo, un rejistro alfabético en que podrán hacerse inscribir todos los que se consideren con las calidades necesarias para ser electores.

Art. 13 Para calificar a los individuos que ocurran a inscribirse en el libro parroquial, se formará en cada parroquia una junta de cinco ciudadanos, del modo que espresa el artículo siguiente.

Art. 14. Reunida la municipalidad en sesion pública, con dos tercios al ménos de sus miembros, el 29 de Octubre a las diez de la mañana del año en que corresponda abrirse el rejistro, elejirá cada municipal cuatro ciudadanos de los que se hallan en el rejistro de la respectiva parroquia, i poniendo sus nombres en una urna, se sacarán cinco a la suerte, a los cuales se comunicará inmediatamente su nombramiento, para que el dia 6 de noviembre, a las cinco de la tarde en punto, elijan entre ellos mismos un Presidente a pluralidad de sufrajios i acuerden el lugar público de la parroquia en que deban reunirse.

Art. 15. Del mismo modo i con las formalidades prescritas en el artículo anterior, se sacarán en seguida de la urna tres cédulas mas, i a los individuos que aparezcan nombrados por ellas, se les comunicará igualmente su eleccion, para que, en caso de enfermedad de alguno de los anteriormente nombrados, suplan su falta incorporándose a la Junta.

Art. 16. Al dia siguiente se instalarán las Juntas Calificadoras i deberán estar reunidas tres horas diarias durante el plazo prescrito en el artículo 12.

Art. 17. Declarado por la junta un ciudadano activo, inscribirá su nombre bajo la letra que le corresponda en el rejistro i le entregará tantos boletos cuantas votaciones deban hacerse en aquel período.

Art. 18. Los boletos serán concebidos en esta forma: Partido de.... Parroquia de.... N. de N. se halla inscrito a fojas.... del rejistro, con el número, fecha i firmas de la junta.

Art. 19. Los habitantes de una parroquia, cuyo territorio pertenezca a dos distintas provincias o partidos, concurrirán a calificarse a la junta mas inmediata de la jurisdiccion a que corresponda.

Art. 20. Las juntas calificadoras serán responsables conforme a la lei, de toda inscripcion en que no concurran las calidades requeridas por la Constitucion i este reglamento.

Art. 21. En casos de dudas, las juntas quedarán exentas de responsabilidad, procediendo por el informe del inspector o juez territorial i el de dos ciudadanos inscritos en el rejistro, en quienes recaerá entónces la responsabilidad.

Art. 22. Si la junta se niega a la inscripcion de alguno de los concurrentes, no conformándose el interesado, le dará un certificado de su negativa, con espresion de las causales; i será igualmente responsable de esta declaracion en los términos prevenidos en el artículo precedente.

Art. 23. Toda inscripcion i toda negativa de inscripcion hecha indebidamente, será castigada con cien pesos de multa, que serán pagados a prorrata entre las personas en quienes deba recaer la responsabilidad.

Art. 24. El cargo de calificador es irrenunciable: el que se niegue a ejercerlo, será castigado con una multa de quinientos pesos.

Art. 25. Para obtener el cargo de calificador se necesita saber leer i escribir, residir en la parroquia i no padecer enfermedad que impida el desempeño de las obligaciones que le son inherentes.

Art. 26. Las juntas calificadoras podrán ejercer sus funciones con un número de miembros que no baje de tres.

Art. 27. La inasistencia sin causa lejítima, a juicio de la misma junta o de cualquier número de sus vocales en defecto de ella, será castigada con la multa de veinticinco pesos.

Art. 28. Si toda la junta contraviniere a lo prevenido en el artículo 16, sufrirá por cada dia la multa de doscientos pesos.

Art. 29. Todas las multas mencionadas en esta lei, serán aplicadas a fondos municipales. El Tesorero de la municipalidad respectiva, cuidará de su recaudacion bajo la pena de pagar el duplo en caso de omision.

Art. 30. Las juntas calificadoras anunciarán por carteles inmediatamente despues de instaladas, el lugar i las horas que hubiesen designado para ejercer sus funciones.

Art. 31. Las juntas son facultadas para llamar a todo ciudadano i pedir informes a los funcionarios de su parroquia cuando lo juzgue necesario.

Art. 32. Todo individuo que se niegue al llamamiento de la junta calificadora, o a prestar

el informe que se le pida, sin causa lejítima, será castigado con una multa de veinticinco pesos.

Art. 33. Todo individuo que se acerque armado a las juntas calificadoras, que forme o tome parte en tumultos en los lugares de su reunion, que acometa, sahiera, insulte o amenace a alguno de los concurrentes, o que de cualquier modo impida obrar libremente a la junta, será castigado con dos años de destierro fuera del territorio de la República.

Art. 34. Cuando las juntas lo juzguen necesario a la conservacion del órden i a la libre espedicion de sus trabajos, podrán pedir auxilio a cualquiera autoridad local i ésta será obligada a dárselo.

Art. 35. En los tres dias siguientes a la terminacion de sus funciones, las juntas lo anunciarán consecutivamente por medio de carteles.

Art. 36. Terminados los rejistros parroquiales, las juntas los remitirán orijinales a la municipalidad, sacando ántes una copia que se fijará en la puerta de la iglesia parroquial, donde permanecerá ocho dias.

Art. 37. El que arrancase alguna de las listas de que habla el artículo precedente, sufrirá un mes de prision, i su custodia se encarga al gobernador local.

Art. 38. Cada municipalidad formará un rejistro alfabético de los ciudadanos activos de su partido, compuesto de los rejistros particulares de sus respectivas parroquias.

Art. 39. Si las multas impuestas en este capítulo no pudiesen hacerse efectivas, por no tener los obligados a cubrirlas la cantidad requerida, serán sustituidas con uno o dos meses de prision.

CAPÍTULO IV

De las juntas municipales

Art. 40. Las juntas municipales se elejirán el dia 2 de Diciembre en la forma prevenida en el artículo 14, con solo la diferencia de que cada municipal elejirá doce de los inscritos en los rejistros del partido, i se sacarán quince ciudadanos, que serán los que compongan la junta.

Art. 41. Despues de este sorteo, se repetirá la operacion del artículo 18, con solo la diferencia de ser cinco los ciudadanos que se elijan aquí para suplentes.

Art. 42. El cargo de calificador i de vocal de las juntas municipales, no podrá recaer en gobernadores, rejidores, jueces territoriales, párrocos, inspectores ni alcaldes de barrios.

Art. 43. Inmediatamente se comunicará por secretaría el nombramiento a los sorteados, i se exijirá constancia del aviso.

Art. 44. Las juntas municipales se reunirán en la sala municipal respectiva, los dias 8, 12 i 15 del mismo mes, con el único i esclusivo objeto de pronunciarse sobre las reclamaciones que le entregue el presidente de la municipalidad.

Art. 45. Las sesiones de las juntas municipales serán publicas.

Art. 46. Podrán funcionar con dos tercios al ménos de sus miembros existentes, i el primer dia de su reunion, nombrarán de entre ellos mismos a pluralidad de votos, un presidente i secretarios.

Art. 47. Su fallo no podrá tener efecto, siendo contrario al de la junta calificadora, sin el voto conforme de los dos tercios al ménos de los miembros existentes.

Art. 48. Declarado por la junta municipal que el reclamante tiene las calidades requeridas por la Constitucion, se le dará el número de boletos de que habla el artículo 17, los cuales deberán ser concebidos en los términos mismos que aquellos, i firmados por el presidente i secretarios de la junta municipal. El nombre del reclamante se inscribirá por esta en el rejistro de la parroquia respectiva.

Art. 49. Si el fallo de la junta municipal anulase la resolucion afirmativa de la calificadora, se pondrá nota de su constancia en el rejistro correspondiente, junto al nombre de la persona escluida. El presidente i secretarios firmarán esta nota, i oficiarán al presidente de la municipalidad para que en tiempo oportuno avise a la mesa respectiva, a fin de que no admita los boletos de aquella persona.

Art. 50. Las juntas municipales, en cada uno de los dias de sus sesiones, levantarán acta de lo que hubiesen decidido.

Art. 51. Lo dispuesto en los artículos 24, 27 i 39, con relacion a las juntas calificadoras, comprende tambien a las municipales.

Art. 52. Desde el dia 27 de Noviembre hasta el 12 de Diciembre, todo ciudadano podrá dirijir sus reclamaciones al presidente de la municipalidad sobre la resolucion de las juntas calificadoras. El presidente les dará recibo, i remitirá las reclamaciones a la junta municipal, inmediatamente despues de su instalacion, o si las recibe despues de ésta, inmediatamente despues de hallarse en su poder.

Art. 53. En el mismo término, podrá denunciarse por cualquier ciudadano la inscripcion de alguno en dos o mas parroquias, con el mismo o diferente nombre, i probado el hecho por el cotejo de los rejistros o por informaciones tomadas al efecto, se castigará al acusado con un año de destierro.

Art. 54. El presidente de la municipalidad que entregase a la junta mas o ménos reclamos de los que hubiese recibido, sufrirá la multa de doscientos pesos.»

El señor Prieto salvó su voto respecto del artículo 2°, por creerlo anti-constitucional.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.
—J. M. Novoa.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 50.ª, EN 26 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de lei de elecciones.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar en la forma que en el acta consta, los artículos 54 a 100 del proyecto de lei de elecciones. *(V. sesiones del 25 i el 27.)*

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Albano, Guerrero i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se puso en discusion el artículo 55, capítulo 5.º del reglamento de elecciones, i fué aprobado con los siguientes, en estos términos:

"Art. 55.—En toda eleccion popular se establecerá en cada parroquia una junta con el nombre de mesa receptora, destinada a recibir los votos que emitan los sufragantes de aquella.

Art. 56. Las mesas receptoras se compondrán de cinco ciudadanos electos i sorteados en la forma i del mismo modo que previene el artículo 14 con relacion a las juntas calificadoras, debiendo ser electos por la municipalidad ocho dias ántes de cada eleccion.

Art. 57. Lo dispuesto en los artículos 15, 24, 23 i 39, se guardará tambien con respecto a las mesas receptoras.

Art. 58. Se remitirá por la municipalidad a las mesas receptoras, una copia legal del rejistro respectivo i de las actas de la junta municipal, como así mismo un ejemplar del presente reglamento para los casos que sea necesario consultar alguno de estos documentos.

Art. 59. La votaciones durarán dos dias consecutivos, sin poderse prorrogar, principiando desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde i desde las 4 hasta las 6 de la misma.

Art. 60. Las personas de que habla el artículo 19, se sujetarán en este acto a lo que allí se previene con respecto al lugar en que debe calificarse.

Art. 61. La mesa antes de admitir el voto confrontará con el rejistro el boleto que debe entregar el sufragante, i resultando conforme lo pondrá en una caja, echando el voto, que deberá presentarse cerrado, en otra a presencia del que lo emita.

Art. 62. Uno de los vocales escribirá inmediatamente el nombre del que hubiese votado, en una lista alfabética que se habrá preparado para este objeto.

Art. 63. Las mesas receptoras tendrán presente i cumplirán en todas sus partes con lo prevenido en los artículos 33 i 34 de este reglamento".—El artículo 64 se acordó modificarlo, a cuyo efecto se pasó a la Comision para que lo redactase, teniendo presentes las observaciones

hechas sobre lacrar las cajas, i del depósito del sello con que debia hacerse.

Se pasó al 65, i fué aprobado con los siguientes, en estos términos:

"ART. 65. Cerrada la votacion volverán a distribuirse las llaves en la forma que determina el artículo anterior, i la lista será firmada a continuacion por el presidente i demas miembros de la mesa.

ART. 66. Las cajas serán conducidas al cabildo con la lista i el rejistro por el presidente i el vocal en cuyo poder no exista llave alguna, i uno i otro como igualmente los que las hubiesen guardado son responsables de su entrega i seguridad, bajo la pena de quedar inhábiles para obtener cargo o empleo público de cualquiera clase, por el término de dos años.

ART. 67. A los dos dias despues de haberse cerrado la votacion, deberán estar precisamente depositadas en la municipalidad las cajas de que habla el artículo anterior.

ART. 68. Luego que las reciba la municipalidad, las hará poner, a presencia de los conductores, en una caja tambien de tres llaves que se depositarán entre el presidente de ella i dos ciudadanos.

CAPÍTULO VI

Del escrutinio

ART. 69. Al dia siguiente de hallarse reunidas las cajas de todas las mesas receptoras del partido, la municipalidad, en sesion pública i a presencia de un comisionado por cada mesa, abrirá la caja principal en que hubiesen sido depositadas: se sacarán primero las dos que correspondan a la parroquia mas lejana i así sucesivamente las demas, a cuyo efecto vendrán con su rótulo.

ART. 70. Cotejado el número de votos con el de boletos que se hayan sacado de sus respectivas cajas, i resultando iguales se compararán los boletos con la lista de aquella mesa receptora, pasando despues a examinar si los nombres de dicha lista se hallan comprendidos en el rejistro de la parroquia.

ART. 71. Por cualquiera notable inexactitud que resulte de las confrontaciones del artículo precedente será castigada la respectiva mesa con la pena del artículo 33; si el número de votos cerrados fuese en este caso mayor que el de boletos, se les volverá a la urna de donde se estrajeron, i se sacarán a la suerte los que fuesen precisos para igualar su número con el de los segundos; siendo menos, no viciará la votacion, pero la junta sufrirá la pena establecida.

ART. 72. El voto que bajo su cierro apareciese duplicado o nombrare un número indebido de candidatos, se tendrá en el primer caso por uno, i en el segundo por nulo i no viciará la votacion.

ART. 73. El presidente de la municipalidad, leerá en alta voz, el contenido de cada voto i no apareciendo defecto alguno conforme al artículo anterior, dos de los individuos de la mesa lo irán escribiendo en un rejistro que llevarán por separado.

ART. 74. Despues de leido el voto de que habla el artículo anterior, el presidente de la municipalidad lo pasará a los miembros que compongan la mesa del escrutinio.

ART. 75. Hecho el escrutinio de todas las cajas, se leerá en alta voz el resultado que presenten ambos rejistros; i si entre ellos hubiese alguna duda o diferencia será allí mismo decidida a pluralidad absoluta de votos por la municipalidad i comisionados.

ART. 76. Los nombres de los electos se avisarán al público por carteles, el mismo dia en que termine el escrutinio, cuya duracion será de dos dias o tres a lo sumo.

ART. 77. El secretario de la municipalidad estenderá una acta segun el formulario que se hará... i firmará por la mesa escrutadora; se avisará a los electos con una copia de ella firmada por el presidente i secretario, remitiéndose por el gobernador al intendente otra igual para que la comunique a quien corresponda.

ART. 78. Estas copias se omitirán en la eleccion de electores de Presidente i Vice-Presidente de la República, i solo se mandará una del resultado del escrutinio a la cabecera de la provincia con un comisionado de la municipalidad, el cual deberá intervenir con voz i voto en el escrutinio jeneral.

ART. 79. Este se verificará inmediatamente que hayan llegado las actas de los escrutinios municipales, los cuales deberán hallarse en la municipalidad de la cabecera de la provincia ántes del 26 de Marzo.

ART. 80. El escrutinio de que trata el artículo anterior se hará i publicará en un mismo dia, debiendo anunciarse inmediatamente a los electos su nombramiento.

ART. 81. Todo municipal o individuo que, debiendo intervenir por este reglamento en cualquiera de los escrutinios del presente capítulo, se negare a concurrir, sufrirá la pena de 100 pesos de multa aplicable a fondos nacionales, i cuya recaudacion verificarán los administradores de ellos bajo su mas estricta responsabilidad.

CAPÍTULO VII

De las elecciones indirectas. Eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República

ART. 82. Reunidos los electores a las nueve de la mañana del dia señalado por la Constitucion en la sala capitular, procederán a nombrar de entre ellos mismos un presidente i dos secretarios.

ART. 83. En seguida se leerá el acta de eleccion i cada elector escribirá la copia con que se le avisó su nombramiento, i resultando califi-

cado un número que no baje de los dos tercios, se declarará instalado el cuerpo electoral i lo comunicará al intendente de la provincia.

Art. 84. Acto contínuo se leerán los artículos 60, 62 i 66 de la Constitucion i cada elector escribiendo su sufrajio con arreglo a ellos, lo depositará en una urna que estará colocada sobre la mesa. Concluida esta operacion haran el escrutinio los secretarios i demas miembros que quisieren presenciarlo leyendo el presidente en alta voz el contenido de cada cédula.

Art. 85. Se prohibe a los electores votar por eclesiásticos: la lei declara nulo todo voto que recaiga sobre esta clase de personas sin que su nulidad invalide la votacion en que apareciere.

Art. 86. Los secretarios publicarán en seguida el resultado; estando arreglado se formarán las listas que ordena el artículo 67 de la Constitucion i el presidente las remitirá con los rejistros del citado artículo, certificando en la estafeta la que dirije a la Comision Permanente.

Art. 87. Los electores deberán haber terminado sus funciones a las 5 de la tarde del mismo dia designado para su reunion, sin que puedan separarse durante este acto, ni juntarse nuevamente bajo ningun pretesto.

Art. 88. El cargo de elector es irrenunciable: el que se negare a servirlo sin causa lejítima, ya sea no concurriendo a la hora, dia i lugar señalados, o ya negándose a votar en la sesiones, sufrirá una multa de 500 pesos, i no teniéndolos, la pena de tres meses de prision.

Art. 89. La multa de que habla el artículo precedente se aplicará a los fondos fiscales, debiéndose recaudar por sus administradores.

Art. 90. Los electores gozan de las inmunidades conferidas a los diputados i senadores en el artículo 43 de la Constitucion, escepto el caso que el mismo señala i el prescrito en el artículo 88 de este reglamento.

Elecciones de senadores i candidatos para la propuesta de intendente, vice-intendente i juez letrado de 1.ª instancia.

Art. 91. Las asambleas con dos tercios al ménos del número total de sus miembros, i despues de haber oido la lectura de los artículos 34 35 de la Constitucion, harán la eleccion de senadores en la forma que previene el artículo 30 de la misma.

Art. 92. Si del escrutinio ejecutado como el de los cuerpos electorales no resultase mayoria absoluta de sufrajios, se repetirá la eleccion, limitándola a los que hubiesen obtenido mayor número de votos.

Art. 93. Verificada la eleccion se avisará a los electos con una copia de la acta firmada por el presidente i secretario, i se comunicará al intendente de la provincia para que la ponga en noticia del Poder Ejecutivo.

Art. 94. En las elecciones que deban hacerse para renovar por mitad la Cámara de Senadores i para llenar las vacantes, guardará la asamblea las reglas establecidas en los tres artículos precedentes.

Art. 95. Las asambleas no podrán proponer para intendente i vice-intendente, sino a individuos que a mas de ser ciudadanos activos, i de no ser eclesiásticos hayan cumplido 25 años, no se hallen comprendidos en el artículo 116 de la Constitucion, i tengan una propiedad territorial, cuya renta anual no baje de 500 pesos.

Art. 96. La eleccion de estos candidatos se hará el tercer domingo de Marzo del año que corresponda».—El 97, despues de acordada su modificacion i de votada la proposicion de si pasaba o no a la Comision para su redaccion, i de haber resultado que debia redactarse sobre tabla, en cuya resolucion salvó su voto el señor Recabárren, se acordó en estos términos:

«Art 97. En las elecciones de candidatos para jueces letrados de primera instancia se tendrá presente el artículo 102 de la Constitucion, haciéndose con las formalidades requeridas para la de intendente i vice-intendente.»—Continuó el 98 i fué aprobado con el 99 i 100 en estos términos:

«*Eleccion de gobernadores locales*

Art. 98. Las municipalidades, el domingo siguiente al de su recibimiento procederán a la eleccion de gobernadores locales.

Art. 99. Este acto no podrá verificarse con ménos de los dos tercios del total de sus miembros, debiendo tener al ménos el electo las calidades requeridas para miembro de la municipalidad.

Art. 100. Resultando empate en votacion para la eleccion de senadores, candidatos para intendente, vice-intendente, i juez letrado de primera instancia, como así mismo la de gobernadores locales, se repetirá la votacion, i si apareciese el mismo resultado se pondrán en una urna los nombres de los candidatos sacándose a la suerte los que exija el caso, i teniéndose por electos los individuos que ésta designe.»

Se pasó despues a los adicionales i habiendo ofrecido dudas su intelijencia se acordó continuar su discusion en la siguiente sesion.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —J. M. Novoa.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 51.ª, EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de lei de elecciones.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar en la forma que en el acta consta, los artículos adicionales 1.º, 2.º, 3.º, 5.º i 6.º del proyecto de lei de elecciones, suprimir el 4.º i dejar pendiente la discusion del 7.º *(V. sesiones del 26 i el 28.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Lira, Marin, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se puso en discusion el artículo 1.º de los adicionales a la lei de elecciones i fué aprobado con el 2.º, 3.º, 5.º i 6.º, habiéndose suprimido el 4.º; en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Las elecciones de juntas calificadoras, municipales i receptoras de cabildos, asamblcas provinciales i de candidatos para intendentes, vice-intendentes i jueces letrados de primera instancia, se harán en la primera vez dos meses despues de los dias que señala este reglamento. La de diputados al Congreso i senadores se verificará cuarenta i cinco dias despues de aquel que determina la Constitucion, i la de electores un mes despues del prevenido por ella misma.

ART. 2.º Esta disposicion no prolongará la duracion de ninguna de las autoridades mencionadas mas allá del tiempo en que por la Constitucion i el reglamento debe dar principio al período subsiguiente.

ART. 3.º En el primer nombramiento de candidatos para el sorteo de calificadores, se suplirá la falta de rejistros parroquiales i municipales que aun no existen, haciendo que aquel recaiga sobre personas notoriamente calificadas, i cuyas calidades para dicho destino consten del mismo modo.

ART. 5.º Por ahora i mientras las asambleas provinciales forman el censo de la poblacion para arreglar a él las elecciones directas de cada provincia, se observará la siguiente distribucion en la de diputados al Congreso Nacional:

Provincia de Coquimbo

	Propietarios	Suplentes
Copiapó.	1	1
Huasco.	1	1
Elqui i Cutun.	1	1
Serena i Barraza. . . . . / Sotoqui i Andacollo.	2	1
Illapel i Combarbalá.	1	1
	6	5

Provincia de Aconcagua

	Propietarios	Suplentes
Petorca	1	1
Ligua	1	1
Quillota	2	1
San Felipe	2	1
Andes	1	1
	13	10

Provincia de Santiago

	Propietarios	Suplentes
Valparaiso	1	1
Casablanca	1	1
Santiago	7	3
Melipilla	1	1
Rancagua	2	1
	25	17

Provincia de Colchagua

	Propietarios	Suplentes
Talca	2	1
Curicó	2	1
San Fernando	5	2
	34	21

Provincia del Maule

	Propietarios	Suplentes
Linares	2	1
Cauquenes	2	1
Parral	1	1
Itata	1	1
San Cárlos	2	1
	42	26

Provincia de Concepcion

	Propietarios	Suplentes
Chillan	2	1
Ánjeles	2	1
Concepcion	1	1
Rere	1	1
Coelemu	1	1
Puchacay	1	1
Lautaro	1	1
	51	33

Provincia de Valdivia

	Propietarios	Suplentes
Valdivia	1	1
Osorno	1	1
	53	35

Provincia de Chiloé

	Propietarios	Suplentes
San Cárlos	1	1
Castro	1	1
Quinchao	1	1
	56	38

Art. 6. Los partidos elejirán doble número de diputados a la asamblea provincial del que les corresponde tener en el Congreso; pero si este aumento no bastase a completar el doce que por lo ménos exije la Constitucion, nombrarán entre sí los que fuesen necesarios».

El 7.° se discutió tambien largamente, pero no habiéndose alcanzado a resolver i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—J. M. Novoa.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 52.ª, EN 28 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON PEDRO FRANCISCO LIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de imprenta.—Providencia dictada por la Cámara de Diputados en el recurso de don Miguel Ureta.—Proyecto de lei de elecciones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de lei de imprenta. *(Anexo núm. 505. V. sesion del 6.)*

2.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña un espediente seguido por don Miguel Ureta en demanda de que se le paguen ciertos servicios i la providencia dictada en el recurso. *(Anexo núm. 506.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei de imprenta. *(V. sesion del 1.° de Diciembre de 1828.)*

2.° Aprobar la providencia dictada por la Cámara de Diputados en el recurso entablado por don Miguel Ureta.

3.° Que la Comision de Lejislacion presente redactado en nueva forma el artículo 7.° de los adicionales del proyecto electoral, i aprobar el 8.° i los modelos. *(V. sesiones del 27 de Noviembre i 10 de Diciembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Novoa i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de la devolucion que hizo la Cámara de Diputados del proyecto de imprenta con correccion i de la resolucion que tomó en el asunto del señor Ureta i se mandó aquel a la Comision de Lejislacion i éste se aprobó.

Se puso en discusion el artículo 7.° del reglamento de elecciones; i despues de suficientemente discutido, se votó i resultó desaprobado,

acordándose pasase a la Comision para que lo redactase de nuevo.

Luego se puso en discusion el 8.° i fué aprobado en estos términos:

"ART. 8.° Antes que las asambleas determinen el número de personas de que han de constar las respectivas municipalidades se elejirán las que hasta la fecha las han compuesto; siempre que no excedan de doce ni sean ménos de siete, en cuyo caso se reducirá o aumentará su número segun sea mas adaptable al artículo constitucional."

Se pasó despues a los modelos i fueron igualmente aprobados. I siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—J. M. NOVOA.

ANEXOS

Núm. 505

La Cámara de Diputados ha sancionado la lei sobre abusos de libertad de imprenta, en la forma siguiente:

"TÍTULO PRIMERO

Del establecimiento de imprentas

ARTÍCULO PRIMERO. Toda persona que quiera establecer una imprenta, dará cuenta de ello al gobernador local, quien tomando razon del nombre del sujeto i de su residencia lo avisará a la municipalidad.

ART. 2.° El infractor del artículo precedente pagará doscientos pesos de multa.

ART. 3.° Todo impresor entregará al Fiscal de la Corte de Apelaciones, o, donde no lo haya, al procurador de la municipalidad un ejemplar de los impresos que publique al mismo tiempo de la publicacion.

4.° El infractor del artículo precedente pagará veinticinco pesos de multa.

TITULO II

De la responsabilidad de los impresos

ART. 5.° Es responsable de todo impreso el dueño de la imprenta de su oríjen, el que podrá exonerarse de esta responsabilidad, manifestando la firma del autor o editor, siempre que pueda ser habida su persona.

ART. 6.° Todo impresor está obligado a poner en los papeles que imprima el nombre de la imprenta i el año de la impresion.

ART. 7.° La infraccion del artículo precedente será castigada con cien pesos de multa, o quince dias de prision.

ART. 8.° Si el impreso en que se hubiese infrinjido el artículo 6.° fuese condenado con algunas de las notas de que se hablará despues, el impresor será castigado con doscientos pesos de multa, o con treinta dias de prision, de cuya pena no se eximirá aunque recaiga sobre él la que el tribunal competente pronuncie, por el delito cometido en el impreso.

ART. 9.° El impresor que suponga falsamente en un impreso el nombre de la imprenta i el año de la impresion, o una de estas dos circunstancias, será castigado con cien pesos de multa, o quince dias de cárcel, sea o no acusado el escrito.

ART. 10. Acusado un impreso en que se hayan infrinjido los artículos 6.° i 9.° i no descubriéndose el impresor infractor, procederá el juicio segun el método establecido en esta lei, citando al reo por carteles ántes del juicio, i en caso de no presentarse, comunicando la sentencia al intendente de la provincia, para que haga las averiguaciones necesarias i ejecute la pena que la sentencia designare.

TITULO III

De los abusos que se cometen por el abuso de libertad de imprenta, de su clasificacion i de sus penas.

ART. 11. Ningun impreso puede ser denunciado como abusivo de la libertad de imprenta sino como

Blasfemo,
Inmoral,
Sedicioso,
Injurioso.

ART. 12. La nota de blasfemo corresponde a todo impreso en que se ataque el dogma de la relijion católica, apostólica, romana.

ART. 13. La nota de inmoral corresponde a todo impreso que ofenda las buenas costumbres.

ART. 14. La nota de sedicioso corresponde a todo impreso que incite a la sedicion, a la desobediencia a las leyes i a las autoridades constituidas, i al trastorno del órden público.

ART. 15. La nota de injurioso corresponde a todo impreso contrario al honor i buena opinion de cualquiera persona.

ART. 16. Pero no merecerán la nota de injuriosos los impresos en que se publiquen las omisiones o excesos que los empleados públicos cometan en el ejercicio de sus funciones, siempre que el autor pruebe la verdad de los hechos.

ART. 17. No merecerán tampoco la nota de injuriosos los impresos en que se atribuyan a alguna persona crímenes que produzcan accion popular, con tal que el autor pruebe la verdad de los hechos en los términos perentorios de esta lei.

ART. 18. Los impresos acusados con alguna de las notas mencionadas en el artículo 11, no podrán ser condenados por el tribunal correspondiente sino con la nota adicional de *en pri-*

mer grado, en segundo grado, o en tercer grado, denotando por la primera designacion el grado ínfimo, i por la última el superior de la criminalidad.

Art. 19. A los impresos blasfemos, inmorales, sediciosos, o injuriosos en primer grado, corresponde la pena de doscientos pesos de multa o treinta dias de cárcel.

Art. 20. A los impresos sobre que recaiga cualquiera de aquellas calificaciones en segundo, corresponde la pena de 400 pesos de multa o sesenta dias de cárcel.

Art. 21. A los impresos sobre que recaiga alguna de las calificaciones de blasfemo, inmoral o injurioso en tercer grado, corresponde la pena de 600 pesos de multa o noventa dias de cárcel. A los impresos sobre que recaiga la calificacion de sedicioso en tercer grado, corresponde la pena de espatriacion o presidio por cuatro años.

Art. 22. En ningun caso podrá el tribunal competente pronunciar una calificacion o sentencia diferente de las mencionadas en este título, ni usar de otras voces que las designadas en él.

TÍTULO IV

De las personas obligadas a acusar los abusos de libertad de imprenta i del tiempo en que prescribe este derecho

Art. 23. El Fiscal de la Corte de Apelaciones en los pueblos en que existan estos tribunales i en donde nó el procurador de ciudad, deben acusar los impresos como blasfemos, inmorales o sediciosos a las cuarenta i ocho horas de su publicacion.

Art. 24. Los impresos no pueden ser acusados como injuriosos sino por la persona injuriada, su apoderado o por sus parientes hasta el cuarto grado.

Art. 25. El derecho de acusar los impresos como blasfemos, inmorales o sediciosos, prescribe a los quince dias de su publicacion, i los injuriosos a los tres meses.

Art. 26. Si algun escrito blasfemo, inmoral o sedicioso no fuese acusado por el funcionario respectivo en el término señalado en el artículo 23, cualquier ciudadano puede o entablar la acusacion o reclamarla.

TÍTULO V

Del tribunal que debe juzgar los abusos de libertad de imprenta

Art. 27. En todo pueblo en que haya establecida imprenta, habrá un tribunal compuesto de jueces de hecho i de un juez de derecho, al que compete esclusivamente el juicio de los abusos de libertad de imprenta que se cometan en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 28. Servirá de juez de derecho en los juicios de abuso de libertad de imprenta el juez letrado de primera instancia o el que le sustituya.

Art. 29. Los jueces de hecho que han de ejercer estas funciones, por el espacio de cada año, serán comprendidos en una lista de cuarenta individuos nombrados por el cuerpo municipal el 1.º de Diciembre al año anterior.

Art. 30. Para ser juez de hecho se necesita: ciudadanía en ejercicio, ser mayor de 25 años i tener una propiedad real o industrial.

Art. 31. No pueden ser jueces de hecho los eclesiásticos, los abogados, los procuradores, los escribanos i los que gocen sueldos por el Tesoro público.

Art. 32. Ningun ciudadano podrá eximirse del ejercicio de estas funciones cuando sea designado a ellas por el cuerpo municipal, bajo la multa de 300 pesos.

Art. 33. Al dia siguiente de la formacion de la lista de jueces de hecho para el año inmediato, el cuerpo municipal lo comunicará al gobernador local, juez de derecho i a los individuos nombrados, cuya lista se publicará lo mas pronto posible en los periódicos.

Art. 34. Solo la mitad de los individuos, comprendidos en la lista de un año, podrán ser vueltos a nombrar para el año siguiente.

TÍTULO VI

Del modo de proceder en los juicios sobre abusos de libertad de imprenta

Art. 35. Toda acusacion sobre abuso de libertad de imprenta dará lugar a dos juicios; el primero de formacion de causa, el segundo definitivo.

Art. 36. Las acusaciones se presentarán por escrito al juez de derecho.

Art. 37. Antes de veinticuatro horas de recibida la acusacion, el juez de derecho oficiará al cuerpo municipal para que ántes de las veinticuatro siguientes sortee los nombres de nueve jueces de hecho i dos suplentes, que deban concurrir al primer juicio.

Art. 38. El cuerpo municipal comunicará inmediatamente al juez de derecho los nombres de los once jueces sorteados, a los cuales citará aquel para el dia siguiente, en que deberán concurrir sin escusa ni pretesto alguno, escepto en caso de ausencia o enfermedad acreditada por la certificacion conforme de dos médicos.

Art. 39. Reunidos los jueces de hecho en virtud de la citacion del juez de derecho, los dos suplentes o uno de ellos ocupará el lugar del juez o jueces que faltaren por los motivos indicados en el artículo precedente, i en caso de faltar otro por los mismos motivos, el juicio tendrá lugar con siete jueces.

Art. 40 El juez sorteado que se negare a

concurrir al juicio sin ninguno de los motivos indicados en el artículo 38, será condenado a pagar una multa de cien pesos.

Art. 41. Reunidos los jueces en el número necesario, el juez de derecho les esplicará las funciones que van a ejercer, reducidas a fallar si ha lugar o nó a formacion de causa sobre la acusacion presentada.

Art. 42. Inmediatamente les exijirá el siguiente juramento: "¿Jurais por vuestro honor i conciencia desempeñar fielmente el cargo para que habeis sido nombrados i fallar verdadera i legalmente sobre si ha lugar o nó a formacion de causa contra la persona responsable del impreso que os va a ser presentado?" Los jueces responderán: "Si juramos." El juez de derecho dirá: "Si así lo hicieréis Dios os ayude, i si no os lo demande."

Art. 43. En seguida entregará el juez de derecho el impreso i la acusacion a los de hecho, i se retirará dejándolos solos i sin permitir que persona alguna interrumpa su sesion.

Art. 44. Los jueces nombrarán entre sí un presidente i deliberarán sin poder separarse hasta estar de acuerdo en el fallo, el cual resultará de la mayoria absoluta de votos, i será precisamente concebido en estos términos: "ha lugar a formacion de causa" o "no ha lugar a formacion de causa."

Art. 45. El fallo será escrito a continuacion de la acusacion i firmado por todos los jueces de hecho.

Art. 46. Si el fallo fuese "no ha lugar a formacion de causa" el presidente lo entregará al juez de derecho, quien decretará a continuacion: "no ha lugar" i lo hará entregar a la parte acusada.

Art. 47. Si el fallo fuese "ha lugar a formacion de causa" el presidente lo entregará al juez de derecho, quien acto continuo hará comparecer al impresor, le notificará el fallo i le exijirá el nombre de la persona responsable que haya firmado el orijinal.

Art. 48. Si no pudiese ser habida la persona responsable, se procederá a la prision del impresor, quien obrará de entónces en adelante como parte acusada, pudiendo quedar en libertad si da fianza a satisfaccion del juez, i siendo responsable de las resultas del segundo juicio.

Art. 49. Si el impresor presentase persona responsable, el juez tomará declaracion a ésta en presencia de aquel sobre si es o nó responsable del impreso acusado; si lo negare, al impresor toca probarlo, i no haciéndolo, queda él mismo responsable en los términos del artículo precedente.

Art. 50. La responsabilidad que imponen al impresor los artículos 5.°, 48 i 49, cesará únicamente en el caso que el autor no pueda responder segun derecho, o ser habido en juicio por causas posteriores a la entrega que le hizo del escrito.

Art. 51. Si la persona presentada por el impresor, confiesa ser responsable o es convicta de serlo, el juez decretará su prision o admitirá la fianza si le satisface i en uno u otro caso, ántes de separarse, entregará al que resulte reo copia autorizada de la acusacion i una lista de todos los jueces de hecho para que de ellos recuse diez.

Art. 52. Al dia siguiente, el acusado presentará al juez de derecho los nombres de los jueces de hecho que recuse, sin alegar motivo.

Art. 53. Antes de cumplidas cuarenta i ocho horas despues de la prision o fianza del acusado, haya éste presentado o nó sus recusaciones, el juez de derecho avisará al cuerpo municipal para que proceda al sorteo de trece jueces i cuatro suplentes, que deberán fallar definitivamente sobre el impreso acusado, incluyendo la lista de los recusados para que sean escluidos del sorteo.

Art. 54. En las veinticuatro horas siguientes al aviso del juez de derecho al cuerpo municipal, procederá en sesion pública al sorteo, de que serán tambien escluidos los jueces que fallaron en el primer juicio.

Art. 55. Inmediatamente se remitirá al juez de derecho la lista de los jueces sorteados, i el juez los citará para el dia siguiente, no pudiendo ninguno de ellos escusarse si no es por los motivos enunciados en los artículos 38 i 56. Los jueces que dejen de asistir sin aquellos motivos, pagarán cien pesos de multa, i de todos modos quedará completo con los suplentes el número de trece necesarios para el segundo juicio.

Art. 57. Reunidos los trece jueces, i precedidos por el de derecho, empezará el juicio que deberá ser público i continuar hasta el fallo sin interrupcion i en los términos que espresan los artículos siguientes.

Art. 58. Ante todas cosas, el juez de derecho exijirá a los de hecho el juramento siguiente: "¿Jurais por vuestro honor i conciencia desempeñar fielmente el cargo para que habeis sido nombrados i fallar verdadera i legalmente sobre la acusacion que os va a ser presentada?" Los jueces responderán: "Sí juramos." El juez de derecho dirá: "Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, i si no os lo demande."

Art. 59. Inmediatamente el escribano leerá la acusacion i los lugares del impreso acusado sobre que ella jira.

Art. 60. El acusador por si o por otra persona, podrá fundar su acusacion de palabra i sin que le sea lícito leer discurso alguno, ni estenderse fuera de los puntos sobre que jira la acusacion.

Art. 61. En seguida tomará la palabra el acusado u otra persona en su defensa i alegará las pruebas que juzgue oportunas, si el caso lo requiere, pudiendo leer otros lugares del mismo impreso, que sirvan de esplicacion a los que motivaron la acusacion.

Art. 62. El juez de derecho i cualquiera de

los de hecho podrán hacer al acusado las preguntas que tengan a bien para esclarecer el asunto i dar una recta intelijencia a los lugares acusados.

Art. 63. Terminados estos actos, el juez de derecho hará de palabra un breve resúmen de la acusacion i de la defensa i en seguida los jueces de hecho se retirarán a deliberar.

Art. 64. Despues de haber nombrado un presidente de entre ellos mismos, deliberarán sobre el fallo sin interrupcion hasta su pronunciamiento permaneciendo solos entre tanto.

Art. 65. El fallo que resulte de la mayoría absoluta de votos, no podrá jirar sino sobre la nota que haya aplicado al impreso la acusacion, i si es favorable al acusado, se espresará en los términos siguientes: *no es blasfemo, no es inmoral, no es sedicioso o no es injurioso.*

Art. 66. Si el fallo fuere contrario al acusado, espresará la nota comprendida en la acusacion i el grado en que los jueces lo califiquen en los términos siguientes: *es blasfemo, inmoral, sedicioso o injurioso en primero, segundo o tercer grado.*

Art. 67. Los jueces escribirán el fallo i todos ellos lo firmarán, hecho lo cual pasarán a la sesion pública i el presidente lo entregará al juez de derecho.

Art. 68. Si el fallo fuese favorable al acusado, el juez escribirá a continuacion: *absuelto*, lo firmará i notificará allí mismo al acusado, quien, en aquel instante, quedará libre.

Art. 69. Si el fallo fuese contrario al acusado, el juez de derecho escribirá la pena correspondiente segun lo dispuesto en los artículos 19, 20 i 21, lo firmará i notificará allí mismo al acusado, mandando inmediatamente que se ejecute la sentencia.

Art. 70. Todos los actos de que se componen los dos juicios de que se hace mencion en esta lei, serán autorizados por un escribano, quien firmará con el juez los fallos i redactará una acta de todo lo obrado que custodiará en su protocolo.

Art. 71. El escribano que actúe en estos juicios, no exijirá derecho alguno cuando se versen sobre la 1.ª, 2.ª i 3.ª nota señaladas en el artículo 11.

Art. 72. Las sentencias que recaigan en las causas sobre abusos de libertad de imprenta, se publicarán en todos los periódicos por órden del gobernador local, a quien las comunicará el juez de derecho.

Art. 73. No se admitirá apelacion de las sentencias en los juicios sobre abusos de libertad de imprenta.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo primero. Inmediatamente despues de concluido el primero o segundo juicio, tomará el tribunal en consideracion si la escusa de los jueces de hecho sorteados que se hubiesen negado a concurrir a algunos de ellos, está fundada en alguna de las dos escepciones del artículo 38. Si no está, lo declarará así, con cuya declaracion procederá el juez de derecho a hacer efectiva la multa que señalan los artículos 40 i 56, decretando inmediatamente ejecucion i embargo de bienes equivalentes, en caso de no entregarse.

Art. 2.° Las multas de que hablan los artículos 2.°, 4.°, 7.° i 9.°, se harán efectivas por el gobernador local, quien las entregará a la caja de la municipalidad, prévia la sumaria informacion que acredite el hecho.

Art. 3.° Las multas de que habla esta lei, serán aplicadas a gastos de beneficencia, principalmente los que se dirijen a la ilustracion de la juventud, entregándose al efecto en la caja de la municipalidad.

Art. 4.° El fiscal de la Corte de Apelaciones o el procurador de la municipalidad, pasarán al archivo de ésta los impresos de que habla el artículo 3.°, luego que hayan instruido de ellos »

El que suscribe, tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores por contestacion de su honorable nota de 10 del corriente, saludándole con su mas alta consideracion.—M. de Santiago Concha.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.

Núm. 506

Con fecha 26 del que rije, la Cámara de Diputados, sobre la solicitud de don Miguel Ureta corriente a fs. 24 del espediente que tiene el honor de acompañar, ha resuelto lo siguiente: «Se aprueba el dictámen de la Comision Calificadora corriente a fs. del citado espediente.»

El Presidente de la Sala saluda al de la Cámara de Senadores con el mas distinguido aprecio.—Cámara de Diputados, Noviembre 28 de 1828.—M. de Santiago Concha.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 507

Habiendo necesidad de dar a la prensa algunos proyectos de lei u otros asuntos que mande imprimir la Cámara de Senadores, i no pudiendo hacerlo la imprenta de la Biblioteca, como espuse en otra ocasion al señor Ministro del Interior, he creido conveniente remitirlos a la de don Nicolas Ambrosi para que se impriman, bajo las mismas condiciones de la contrata que acompañé a US. el 13 del corriente, i para que no haya embarazo en hacerle el abono correspondiente. Sírvase US. hacerlo presente a S. E. el Vice Presidente de la República para que se allanen los inconvenientes que pudieran ocurrir.

El secretario que suscribe repite al señor Ministro, etc.—Noviembre 28 de 1828.—Por Secretaría.—Al señor Ministro del Interior.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 53.ª, EN 1.º DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de creacion de becas en el Liceo de Chile.—Id. id. en el Instituto Nacional.—Renovacion de la Mesa.—Proyecto de reforma militar.—Creacion de becas en el Liceo de Chile.—Proyecto de lei de imprenta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un proyecto de lei para dotar a los jefes i oficiales que han quedado separados del servicio activo. *(Anexos núms. 508 i 509. V. sesion del 10 de Diciembre de 1827.)*

2.º De un oficio en que la Cámara de Diputados devuelve modificados los proyectos de institucion de 42 becas en el Liceo de Chile, i pago de los créditos del Instituto Nacional. *(Anexo núm. 510. V. sesion del 14 de Noviembre de 1828.)*

3.º De otro oficio en que la misma Cámara incluye un proyecto de lei que crea cierto número de becas en el Instituto Nacional i confiere la facultad de proveerlas a las municipalidades. *(Anexo núm. 511.)*

4.º De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre la modificacion hecha por la Cámara de Diputados en el proyecto de creacion de becas en el Liceo de Chile; la Comision propone que se apruebe la enmienda. *(Anexo núm. 512.)*

5.º De otro dictámen de la Comision de Lejislacion, sobre las modificaciones hechas por la Cámara indicada en los artículos 17 i 50 del proyecto de lei de imprentaa; la Comision propone que sean aprobadas. *(Anexo número. 513. V. sesion del 28 de Noviembre de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre la modificacion hecha por la Cámara de Diputados en el proyecto de creacion de becas en el Liceo de Chile; i en vista del informe, aprobar la enmienda i devolver al Ejecutivo este proyecto i el de la exencion a ciertas personas de litigar en papel sellado. *(Anexos núms. 514 i 515. V. sesion del 11.)*

2.° Que la misma Comision indicada dictamine sobre el proyecto de creacion de becas en el Instituto Nacional.

3.° Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Senado, respectivamente, a don Francisco R. de Vicuña i a don Manuel Antonio Recabárren. *(Anexo núm. 516. V. sesion del 3 de Noviembre i 2 de Diciembre de 1828.)*

4.° Que la Comision Militar dictamine sobre el proyecto de reforma militar. *(V. sesion del 10.)*

5.° Aprobar la modificacion hecha por la Cámara de Diputados en el artículo 17 del proyecto de lei de imprenta i dejar pendiente la discusion de la hecha en el artículo 50. *(V. sesion del 2.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta de dos notas de la Cámara de Diputados avisando por la una la aprobacion del proyecto sobre creacion de becas en el Liceo de Chile, con ciertas correcciones, i por la otra noticiando haberse aprobado otro proyecto iniciado en dicha Cámara sobre creacion de becas en el Instituto Nacional.—Se mandaron ámbas a la Comision de Gobierno que antes conoció de estos asuntos.

Se procedió despues a la eleccion de Presidente i Vice, cuyos cargos recayeron el primero en el señor Vicuña con nueve sufrajios i el segundo en el señor Recabárren con diez, habiendo obtenido tambien los señores González, Marin i Lira, para el primer oficio, dos sufrajios el primero, i uno cada uno de los segundos; i para Vice-Presidente, dos el señor Gormaz i uno el señor González. Habiendo mayoria absoluta respecto de los dos primeramente nombrados, tomaron posesion de los asientos que les corresponden.

Se leyó en seguida una nota del Poder Ejecutivo i un proyecto de lei sobre reforma militar. Se mandaron a la Comision de este título.

En segunda hora se dió cuenta del dictámen de la Comision de Gobierno en el proyecto sobre creacion de becas en el Liceo de Chile. Se puso en discusion el artículo 2.°, en que consistia la correccion; i despues de hallarse suficientemente discutido, se aprobó en los términos en que fué corregido, que son los siguientes:—"El Poder Ejecutivo hará la provision de ellas," acordándose se presentase mocion sobre el modo de proveer en lo sucesivo dichas becas.

Como el otro artículo sancionado por esta Cámara i la nota con que acordó remitirse al Gobierno, estos asuntos no sufrieron objecion alguna, se resolvió corriesen en los mismos términos.

Se dió a continuacion cuenta del dictámen de la Comision de Lejislacion sobre la correccion hecha por la Cámara de Diputados a la lei de imprenta.

Puesto en discusion el artículo 17, fué aprobado en los términos en que está redactado, que son los siguientes:—"No merecerán tampoco la nota de injuriosos los impresos en que se atribuya a alguna persona crímenes que produzcan accion popular, con tal que el autor pruebe la verdad de los hechos en los términos perentorios de esta lei."

Se procedió en seguida a la discusion del artículo 50, que es el otro de los dos que únicamente se han corregido i adicionado.—Pero no habiéndose alcanzado a resolver por ser la hora avanzada, se levantó la sesion.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 508

Organizada la fuerza armada con arreglo al pié de que debe constar en tiempo de paz, resulta un considerable número de jefes i oficiales que por la nueva planta del ejército i desarme de la escuadra, han quedado necesariamente sin colocacion. Penetrado el Gobierno de los importantes servicios que estos han prestado a la República, i que habiendo arrostrado todo jénero de peligros han espuesto su vida i sellado con su sangre la existencia política del Estado, se ve en la sagrada obligacion de corresponder a la magnitud de tamaños sacrificios proponiendo a la alta consideracion del Congreso Nacional el adjunto proyecto, que al mismo tiempo que alivia al Erario de las considerables sumas que sobre él gravitan, recompensa a los creadores de la Nacion el mérito especial que han contraido en su obsequio. Ellos son dignos de la gratitud pública por sus heróicos esfuerzos, i nada mas natural que el que aquella les proporcione una moderada subsistencia en premio de tan importantes servicios. El comun interes i la justicia reclaman imperiosamente la adopcion de esta medida, i los comprendidos en ella bendecirán eternamente a los que, apreciando en su verdadero valor a los que han tenido la dicha de ser contados en el número de los defensores de la patria, han sabi-

do tambien renumerarles con mano franca asegurándoles su bienestar.

El Vice-Presidente de la República al s ometer el proyecto, no puede ménos de recomendar la importancia de su aprobacion, pues de ella resultan las ventajas que no se ocultan a la penetracion i sabiduría del Congreso..

Con este motivo el Vice-Presidente ofrece al Congreso Nacional las consideraciones de su distinguido aprecio i respeto.—F. A. PINTO.—*J. Manuel Borgoño.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 509

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO.—Los oficiales que se escluyeren del servicio activo en virtud de la reforma, obtendran de una vez en fondos públicos del 6 por ciento el valor total del sueldo de su empleo multiplicado por los dos tercios de los años que hayan servido. Adicionado: Contándose estos desde el 18 de Setiembre de 1810.

ART. 2.° La época desde la accion de Rancagua hasta la gloriosa batalla de Chacabuco, no se considerará como tiempo interrumpido en la continuacion del de sus servicios.

ART. 3.° Tendran opcion a la reforma los que no se hallen en actividad de servicio, los inválidos i retirados con sueldo.

ART 4.° Se nombrará por el Gobierno una junta que califique el tiempo de servicio de los militares que se reformen, i con las justificaciones producidas ante ella, despues de pasadas al Gobierno, dispondrá éste se les espida el correspondiente libramiento.

ART. 5.° Tendran tambien opcion a la reforma los oficiales de la marina nacional i demas empleados en ella que no se encuentren en servicio activo.—Santiago, Noviembre 27 de 1828.—*J. Manuel Borgoño.*

Núm. 510

Habiendo considerado la Cámara de Diputados los dos acuerdos de la de Senadores, sobre autorizar al Gobierno para costear cuarenta i dos becas en el Liceo de Chile, i recomendarle el pago de los créditos del Instituto Nacional, los ha sancionado en la forma siguiente:

"NÚMERO PRIMERO

ARTÍCULO PRIMERO.—Se autoriza al Gobierno a costear cuarenta i dos becas en el Liceo de Chile.

ART. 2.° El Poder Ejecutivo hará la provision de ellas.

NÚMERO SEGUNDO

ARTÍCULO ÚNICO.—Los recursos que tuviesen necesidad de instaurar los administradores de cualquiera establecimiento piadoso, o de educacion, se harán en papel comun, i serán considerados en la secuela de ellos como de pobres."

Al mismo tiempo ha creido la Cámara, de las atribuciones especiales del Senado el comunicar al Gobierno las resoluciones del Congreso en los términos que juzgue oportuno, con tal que se guarden las fórmulas establecidas; i por esto no ha entrado en el exámen de la nota que aquel honorable cuerpo ha redactado para este caso.

El que suscribe saluda al señor Presidente a quien se dirije con su mas alta consideracion. --Cámara de Diputados.—Santiago, Noviembre 28 de 1828.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.

Núm. 511

La Cámara de Diputados ha sancionado la lei siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Cada municipalidad de las que existen o en adelante existieren proveerá una beca en el Instituto Nacional, cuya pension será pagada con toda puntualidad i preferencia por el Tesoro público.

ART. 2.° Las ocho becas que actualmente costea el Poder Ejecutivo se declaran supernumerarias, i cesarán con todas las que se hallan ocupadas bajo el mismo título con las personas que las obtienen."

El que suscribe tiene la honra de comunicarla al señor Presidente de la Cámara de Senadores, i de reiterarle sus protestas de adhesion i respeto.—Cámara de Diputados.—Santiago, Noviembre 28 de 1828.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 512

La Comision de Gobierno cree que la Cámara debe sancionar la correccion que la de Diputados ha hecho en la resolucion sobre creacion de becas en el Liceo de Chile, i tambien el artículo único sobre exoneracion de derechos en los juicios que instauren los establecimientos de beneficencia i de educacion.—La Comision saluda a la Cámara respetuosamente — *Casimiro Albano.* — *Francisco Calderon.*—*Joaquin Prieto.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 513

La Comision de Lejislacion cree que las correcciones que la Cámara de Diputados ha hecho en los artículos 17 i 50 en el proyecto de lei sobre abusos de tribunal de imprenta, deben sancionarse.

La Comision saluda respetuosamente a la Cámara. — *González.* — Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 514

El Congreso Jeneral ha tomado en consideraciou el proyecto de lei que el Gobierno le dirijió por conducto de esta Cámara, con fecha 11 del corriente, i ha tenido la satisfaccion de ver en él un nuevo testimonio, no solo del aprecio que le merecen los representantes de la Nacion, que han firmado el pacto constitucional que la liga, sino tambien del laudable celo que S. E. el Vice-Presidente de la República ha consagrado en la época de su administracion a la educacion de la juventud i a todos los medios de facilitarle la ilustracion que debe adornarla cuando sea tiempo de que ella presida los destinos de su pais.

La Constitucion necesita de ese elemento mas que de ningun otro para producir los bienes que deben nacer de su adopcion. Sin ilustracion no puede haber amor ni verdadera adhesion a la lei, porque tampoco puede esperarse que los que la obedecen, se sometan a sus mandatos por conviccion i no por el hábito servil de ser mandados.

Así es que el Congreso estará siempre dispuesto, a dispensar a todo establecimiento que conduzca al mismo objeto que el Liceo de Chile, igual proteccion que la que ahora acuerda a éste, mediante la buena acojida con que ha recibido el proyecto indicado. No espera ménos del Gobierno, i persuadido de que es una de las nobles aspiraciones que mas le ocupan, se congratula tambien de que el Instituto Nacional será reformado i continuará sintiendo, como hasta aquí, el influjo benéfico de su solicitud i eficaz anhelo.

El Presidente de la Cámara de Senadores se complace por tanto de comunicar a V. E. la siguiente resolucion del Congreso.

"ARTÍCULO PRIMERO.—Se autoriza al Gobierno a costear 42 becas en el Liceo de Chile;

ART. 2.º El Poder Ejecutivo hará la provision de ellas."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo a V. E. i de reiterarle los sentimientos de su mayor aprecio.—Al Exmo. S. Vice-Presidente de la República.

Núm. 515

El Congreso Jeneral ha sancionado lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Los recursos que tuviesen necesidad de instaurar los administradores de cualquier establecimiento piadoso, o de educacion, se harán en papel comun i serán considerados en la secuela de ellos, como pobre."

El Presidente de la Cámara de Senadores, se complace en comunicarlo a V. E. i le repite las consideraciones de su mayor aprecio.—Diciembre 5 de 1828.—Al Exmo. S. Vice-Presidente de la República.

Núm. 516

La Cámara de Senadores, en sesion de hoi, ha procedido a elejir Presidente i Vice-Presidente de ella, i ha recaido el primer cargo en el señor don Francisco de Vicuña i el segundo en el señor don Manuel Recabárren.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, i de saludarlo con los sentimientos de su mayor aprecio.—Diciembre 1.º de 1828.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 517 (1)

Ocuparán una de las 42 becas creadas en el Liceo de Chile i cuya provision se cometió al Poder Ejecutivo por lei de 6 de Diciembre próximo anterior, cada uno de los jóvenes que se nombran a continuacion, a saber: don José Collao, don Facundo Marcoleta, don Jacinto Chacon i Barrios, don Felipe del Castillo, don Manuel Argomedo, don José Patricio de Orihuela, don Francisco Vidal, don José Calderon, don Manuel Perez Mascayano, don Valentin Gormaz, don Ramon Gutierrez i Muñoz, don Santiago Amengual i Balbontin, don José Viscaya i Bazan, don José Rafael Echeverría, don José Francisco Prado Montaner, don Ignacio Caña de Sotomayor, don Pio Campino, don José María Prieto i Cruz, don Manuel Larrain i Espinosa, don Manuel Gormaz i Espejo, don Manuel Echeverría, don José María Amenával, don Lázaro Ramos, don Mariano Calvo, don Antonio Vergara Orostisaga, don Lorenzo Guerrero i Varas, don José Santiago Meelo i don Laureano Sánchez.—Tómese razon i comuníquese a quienes corresponda.—Santiago, 12 de Enero de 1829.—PINTO.—*Rodriguez.*—Ministerio del Interior.

Núm. 518 (2)

DECRETO

Los jóvenes don Pedro Onofre de Araos, don Javier Tocornal, i don Kempio Toribio Cárdenas ocuparán tres de las 42 becas creadas en el Liceo de Chile por lei de 6 de Diciembre último. —Tómese razon i comuníquese.—Santiago, Enero 28 de 1829.—PINTO.—*Rodriguez.*—Ministerio del Interior.

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* de Chile, 2-3-1828-1829. (páj. 356)

(2) Este documento ha sido tomado de *La Clave* de Chile 2-3-1828-1829. (páj. 366).

CÁMARA DE SENADORES

SESION 54.ª, EN 2 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente—Cuenta.—Oficios de recibo.—Proyecto de lei de imprenta.—Conflicto entre ámbas ramas del Congreso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa haber recibido aquél por el cual se le notició la renovacion de la Mesa. *(Anexo núm. 519. V. sesiones del 1.º de Diciembre de 1828 i 3 de Enero de 1829.)*

2.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber renovado el personal de su Mesa. *(Anexo núm. 520. V. sesiones del 4 de Noviembre de 1828 i 5 de Enero de 1829.)*

3.º De un dictámen de la Comision de Lejislacion sobre el procedimiento que convendría seguir para terminar el conflicto con la Cámara de Diputados, nacido del rechazo por el Senado del artículo 50 del proyecto de lei de imprenta. *(V. sesion del 1.º)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios del Gobierno i la Cámara de Diputados.

2.º Suprimir el artículo 50 del proyecto de lei de imprenta devuelto por la otra Cámara i que la Comision de Lejislacion dictamine sobre la manera de proceder en este caso.

3.º Aprobar en jeneral el dictámen de la Comision de Lejislacion i dejar pendiente su discusion particular. *(V. sesion del 3.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez, Vicuña i Vial.

Faltaron con licencia los señores Guerrero i Novoa.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de dos notas, una de la Cámara de Diputados i la otra del Poder Ejecutivo, acusando recibo de las que se dirijieron sobre la eleccion de Presidente i Vice. Se mandaron archivar.

Se puso en discusion el artículo 50 del proyecto sobre abusos de la libertad de imprenta que adicionó la Cámara de Diputados. Discutido suficientemente, se puso en votacion i resultó de ella que debia suprimirse. Se acordó, en consecuencia, se encargase a la Comision de Lejislacion presentase un proyecto en segunda hora

sobre el modo de proceder por la Cámara en esta situacion.

Presentado a este tiempo, se discutió en jeneral i fué admitido.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente continuaría ésta i demas materias pendientes.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 519

Por la apreciable nota de la Cámara de Senadores de esta fecha, el Gobierno ha tenido la satisfaccion de saber que habiendo ella procedido a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, resultaron electos para el primer cargo don Francisco Ramon de Vicuña, i para el segundo don Manuel Recabárren.

El Vice-Presidente de la República, acusando a la Cámara el recibo de la citada nota, se complace en reiterarle las consideraciones de su mayor aprecio. Santiago, 1.° de Diciembre de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 520

En sesion de este dia, la Cámara de Diputados ha elejido por Presidente de la Sala al señor don Rafael Bilbao, i por Vice-Presidente al señor don Bruno Larrain.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores i de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio i respeto. Cámara de Diputados.—Diciembre 1.° de 1828.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 55.ª, EN 3 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Comision del Senado a la Cámara de Diputados.—Proyecto de Crédito público i Caja de amortizacion.—Id. de supresion de la Caja de descuentos i de la Contaduría de diezmos.—Id. de supresion de los resguardos de aduana.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado con lijeras modificaciones los dos proyectos de lei relativos a la supresion de la Caja de descuentos i a la de la Contaduría de diezmos. *(Anexo núm. 521. V. sesiones del 18 i el 19 de Noviembre de 1828.)*

2.º De una nota en que el señor senador don José María Palacios avisa que tan pronto como se restablezca su salud, vendrá a incorporarse al Senado. *(Anexo núm. 522. V. sesion del 20 de Noviembre de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Nombrar una Comision que se traslade a la Cámara de Diputados a pedirle se sirva desistir del artículo 50 del proyecto de lei de imprenta, i le esponga las razones que para pedírselo tiene el Senado. *(V. sesiones del 2 i el 5 de Diciembre de 1828 i 30 de Enero de 1829.)*

2.º Aprobar, en los términos propuestos por el Gobierno, el proyecto de establecimiento del Crédito público i de la Caja de amortizacion. *(V. sesiones del 21 de Noviembre i 15 de Diciembre de 1828.)*

3.º Aprobar la modificacion hecha por la otra Cámara en el proyecto de lei relativo a la supresion de la Contaduría de diezmos, *(V. sesion del 6 de Agosto de 1831)* i pasar a la Comision de Hacienda el relativo a la supresion de la Caja de descuentos. *(V. sesiones del 11 i el 15.)*

4.º Que el proyecto de supresion de los resguardos de aduana vuelva a la Comision de Hacienda para que lo presente en nueva forma. *(V. sesiones del 21 de Noviembre i 4 de Diciembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Novoa i Vial.

El señor Marin llegó despues de la lectura del acta.

Se aprobó la de la sesion anterior.

Se puso en discusion el artículo 1.° del proyecto presentado por la Comision de Lejislacion, sobre el modo de proceder la Cámara, habiendo acordado suprimir el artículo que adicionó la de Diputados en la lei sobre abusos de libertad de imprenta. Inmediatamente tomó la palabra el señor Calderon e indicó se adoptase con preferencia el arbitrio de nombrar una Comision que, acercándose a la Cámara de Diputados, solicitase su desistimiento del artículo adicional.—Habiendo la Sala deferido a él, se suspendió la discusion del artículo i se procedió al nombramiento de la Comision, el cual recayó en los señores González, Novoa i Fernández.

Se hizo despues indicacion por el señor Recabárren para que se diese por la Cámara a la Comision las instrucciones convenientes, o al ménos las bases de las cuales debian partir sus procedimientos i se acordó que estando penetrada la Comision de los fundamentos que la Sala habia tenido para suprimir el artículo, los espusiese a la de Diputados i apoyase en ellos el desistimiento que iba a solicitar i que hacía el objeto de la Comision, dando cuenta del resultado.

Se puso despues en discusion el proyecto de lei sobre establecimiento del crédito público i de la Caja de amortizacion. Habiéndose discutido en jeneral i cada uno de sus artículos en particular, fué sancionado en los mismos términos que lo pasó el Poder Ejecutivo.

Se dió despues cuenta de una nota de la Cámara de Diputados en que avisa haber aprobado los proyectos sobre supresion de la Caja de descuentos i Contaduría de diezmos. Como la correccion hecha a éste no ofreció inconvenientes, se acordó se pasase al Poder Ejecutivo, i aquél a la Comision de Hacienda.

Se procedió a continuacion a la discusion del proyecto sobre supresion de los resguardos de aduana, que habia presentado la Comision de Hacienda i sustitucion por los del Estanco. Habiéndose hecho varias observaciones, se acordó volviese a la Comision para que con presencia de ellos lo redactase nuevamente.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —Francisco R. de Vicuña.

ANEXOS

Núm. 521

La Cámara de Diputados ha aprobado los dos proyectos de lei relativos a abolicion de la Caja de descuentos i supresion de la Contaduría de diezmos en la forma siguiente:

"NÚMERO 1.°

Artículo primero—Queda abolida la Caja de descuentos.

Art. 2.°—Las funciones de que actualmente está encargada esta oficina se desempeñarán por la Tesorería Jeneral.

Art. 3.°—El Poder Ejecutivo proveerá lo necesario al cumplimiento de esta lei.

"NÚMERO 2.°

Artículo primero.—Quedan suprimidas las Contadurías de diezmos.

Art. 2.°—Sus funciones serán desempeñadas por la Tesorería respectiva."

El Presidente que suscribe, tiene la honra de comunicarlo al de la Cámara de Senadores, i de ofrecerle sus consideraciones de aprecio.—Cámara de Diputados, Santiago, Diciembre 2 de 1828.—Rafael Bilbao.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 522

Cuando el Senado, como U. se sirve decirme en comunicacion de 22 del que jira, que recibo hoi, ha estrañado mi no incorporacion a la Sala de sus sesiones, en mí no ha sido ménos al observar se dejase de dar un paso de estilo, i para mí, preliminar, necesario, para poder aparecer en la Sala con credencial bastante como el que hoi miro. U. dice haberse resuelto se me oficie nuevamente, siendo que para mí es tan nueva la nota que cito que ella es la primera que recibo. Solo por la idea que me dió uno que otro ciudadano sabia haber mi nombre llenado el número de los señores que componen esa Cámara. Mas yo creí siempre deber aguardar la invitacion o anuncio de la Sala, pues ántes de esto, ¿a virtud de qué credencial debia incorporarme a ella? U. como Diputado-Secretario de la Cámara sabrá el órgano por el cual ha venido esa otra, u otras comunicaciones. Así, repito, es la primera la que cité. En su contesto diré a U. que en tanto mi salud quebrantada en el dia me permita trasportarme a esa Corte, lo ve-

rificaré; cuyo paso no demorará. Así aguardo se dignará U. indicarlo a la Sala.

Siendo en el que suscribe satisfactorio se presente la ocasion de manifestarle la consideracion i aprecio con que es de U., señor Secretario, atento servidor.—San Fernando, 28 de Noviembre de 1828.—*Josè Maria Palacios.*—Señor Secretario de la Cámara del Senado.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 56.ª, EN 4 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de supresion de los resguardos de la aduana i el estanco.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un proyecto presentado por la Comision de Hacienda relativo a la supresion de los resguardos de aduana i el estanco *(Anexo núm. 523. V. sesion del 3.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de supresion de los resguardos de aduana i del estanco i su reemplazo por otro. *(V. sesion del 15)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, Marin, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron los señores Fernández, González i Novoa, i con licencia los señores Guerrero, Lira i Vial.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del proyecto nuevamente presentado por la Comision de Hacienda sobre resguardos, segun lo dispuesto el dia anterior, i discutido suficientemente fué aprobado en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Se suprimen los resguardos de aduana i estanco.

ART. 2.° Para el lleno de ámbos objetos el Poder Ejecutivo establecerá en los mismos puntos un resguardo, bajo la misma forma i facultades que fueron detalladas al del estanco.

ART. 3.° Para la ejecucion de los artículos anteriores el Ejecutivo presentará a la aprobacion de las Cámaras el proyecto de reglamento que crea conveniente."

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.

—FRANCISCO R. DE VICUÑA.

ANEXO

Núm. 523

ARTÍCULO PRIMERO.—Se suprimen los resguardos de aduana i estanco.

ART. 2.° El Poder Ejecutivo establecerá los

que crea necesarios al desempeño de sus funciones bajo la misma forma i con las facultades que fueron detalladas al del estanco.

Art. 3.° Para la ejecucion de los artículos anteriores el Ejecutivo presentará a la aprobacion de las Cámaras el proyecto de reglamento que crea conveniente.—*Manuel Gormaz.—Fernández.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 57.ª, EN 5 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de imprenta.—Id. de enajenacion de los bienes nacionales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º Por la Comision acreditada ante la Cámara de Diputados, de haber desistido ésta de la modificacion hecha al artículo 50 del proyecto de lei de imprenta. *(V. sesion del 3.)*

2.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica tambien haber desistido de dicho artículo i haberse conformado con su supresion. *(Anexo núm. 524. V. sesion del 3.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar constancia en el acta de que la otra Cámara ha convenido en la supresion del artículo 50 del proyecto de lei de imprenta, archivar el oficio de la Cámara de Diputados i comunicar el proyecto al Gobierno. *(Anexo núm. 525. V. sesion del 15.)*

2.º Rechazar el proyecto de enajenacion de los bienes nacionales i encargar a la Comision de Hacienda que presente uno nuevo. *(V. sesiones del 24 de Noviembre i 9 de Diciembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Lira, Marin, Pradro, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Novoa i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta, por la Comision nombrada cerca de la Cámara de Diputados, para que recabase de ella su desistimiento al artículo 50 del proyecto de lei sobre abusos de la libertad de imprenta, que efectivamente habia desistido, i por consiguiente convenido en la supresion de él. Se acordó se rejistrase en el acta.

Se puso despues en discusion el artículo sobre facultar al Poder Ejecutivo para allanar las dificultades que impidan el enajenamiento de bienes nacionales.

Discutido suficientemente, se votó, i resultó desaprobado, acordándose volviese a la Comision para que redactase el proyecto, teniendo presentes las indicaciones hechas en el curso del debate.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente los asuntos pendientes.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 524

La Cámara de Diputados despues de haber oido a la Comision que la de Senadores se sirvió nombrar para ilustrarla de los fundamentos en que se apoyó para suprimir el artículo 50 de la lei sobre abusos de libertad de imprenta, ha tenido a bien desistir de él i convenir en su supresion.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente, a quien se dirije, por contestacion a su respetable nota de ayer, i se complace de repetirle en esta ocasion sus protestas de adhesion i respeto.—Cámara de Diputados. —Diciembre 5 de 1828.—BRUNO LARRAIN.—*Diego Arriaran*, Pro-secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 525

El Congreso Jeneral, ha sancionado la lei sobre abusos de la libertad de imprenta en la forma siguiente:

(Sigue el proyecto devuelto el 28 de Noviembre por la Cámara de Diputados al Senado, ménos el artículo 50.)

El Presidente del Senado, donde ha tenido su oríjen, tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i al mismo tiempo le reitera las consideraciones de su mayor aprecio.—Diciembre 6 de 1828.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 58.ª, EN 9 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Bienes de los relijiosos domínicos.—Proyecto de enajenacion de los bienes nacionales.—Id. de factoría del estanco.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve modificado el proyecto que sujeta a la dependencia del Gobierno la factoría del estanco. *(Anexo núm. 526. V. sesion del 21 de Noviembre de 1828.)*

2.° De un dictámen de la Comision de Hacienda, la cual propone que se esceptúen de la lei jeneral de enajenacion de bienes nacionales los de la órden domínica. *(Anexos núms. 527 i 528. V. sesiones del 23 de Abril i 5 de Diciembre de 1828.)*

3.° De un proyecto que la misma Comision presenta para reglar la enajenacion de bienes nacionales. *(Anexo núm. 529. V. sesion del 5.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Discutir el proyecto de enajenacion de los bienes nacionales ántes que el de esceptuar de ella a los de la órden domínica.

2.° Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto que fija las reglas en conformidad a las cuales se debe proceder a enajenar los bienes nacionales *(V. sesion del 10.)*

3.° Aprobar las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto que pone la factoría del estanco bajo la dependencia del Gobierno. *(Anexo núm. 530. V. sesion del 15.)*

4.° Despues de alguna discusion dejar pendiente la del proyecto que esceptúa de la enajenacion los bienes que fueran de la órden domínica. *(V. sesion del 10.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Lira, Marin, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Novoa i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en la proposicion sobre devolver a los relijiosos observantes domínicos los bienes que administraban. Se consideró lijeramente, junto con el proyecto jeneral sobre enajenacion de bienes nacionales; pero habiéndose pedido se dividiese la discusion de los dos proyectos, i pensando el señor Presidente que la Sala estaba conforme con este último, fijó esta proposicion: "¿Se aprueba el dictámen de la Comision, sobre la enajenacion de bienes nacionales, para pasar acto contínuo a la proposicion sobre la escepcion indicada respecto de los relijiosos domínicos o nó?" No habiéndose al parecer conformado la Sala i pedido se discutiese artículo por artículo, se fijó esta proposicion, pero habiéndose tambien reclamado, se votó si estaba bien o mal fijada, i habiendo resultado el primer estremo, se procedió a votar aquella. Siendo la votacion porque se considerase artículo por artículo, se hizo así i fueron sancionados los seis que contiene el proyecto en estos términos.—*(Sigue el anexo núm. 529.)*

Se procedió despues a la lectura del dictámen de la Comision de Hacienda en la escepcion de los relijiosos domínicos, habiéndose ántes aprobado el proyecto sobre factoría del estanco, en los términos que lo pasó la Cámara de Diputados.

Se hicieron varias observaciones, pero siendo la hora avanzada i no pudiéndose resolver, se levantó la sesion.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 526

La Cámara de Diputados ha sancionado el acuerdo de la de Senadores sobre la factoría del estanco, en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Queda sujeta la factoría del estanco al Poder Ejecutivo, quien ejercerá sobre ella las facultades que la lei vijente concedía al factor sobre los empleados. Los contratos de especies estancadas seran ajustados por aquel jefe, quedando consumados si obtuviesen la aprobacion del Gobierno.

ART. 2.° El Poder Ejecutivo hará el plan de sueldos de los empleados en la factoría, presentándola a la Lejislatura para su aprobacion, i trabajará tambien los reglamentos necesarios al mejor servicio de ellas."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, ofreciéndole sus consideraciones de alto aprecio i respeto.—Cámara de Diputados, Diciembre 5 de 1828.—BRUNO LARRAIN.—*Diego Arriaran*, Pro-secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 527

ARTÍCULO PRIMERO. Se devuelven a los relijiosos observantes domínicos los bienes que administraban bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los que consisten en fundos rústicos, se vendan divididos en cuantas hijuelas se pueda cómodamente i a un censo de cuatro por ciento el valor del terreno. 2.ª Que en esa venta no se incluyan los baños llamados de Colina, los cuales estarán bajo la inspeccion de la policía. 3.ª Que la venta a que alude la condicion 1.ª debe hacerse dentro del término de un año. 4.ª Que en todo lo demas se arreglen al espíritu de la lei sobre enajenacion de estos bienes.

ART. 2.° Cualquiera puede reclamar la falta de cumplimiento de esta lei.—*Manuel Gormaz.—J. Ignacio Sánchez.—Francisco Fernández.*

Núm. 528

Quedan esceptuados de la lei que ordena la enajenacion de bienes de regulares los que pertenezcan a los relijiosos de estricta observancia, conforme al espíritu de la Lejislatura que la dictó.—Sala de Senadores.—Diciembre 6 de 1828. *—Joaquin Prieto.—José Gaspar Marin.—J. Ignacio Molina.—Manuel Antonio Recabárren.—P. S. Prado Montaner.—Manuel Gormaz.*

Nun. 529

ARTÍCULO PRIMERO. El precio total del terreno, edificios i planteles quedará a censo de un cuatro por ciento al año. Los subastadores no podrán redimir el todo ni parte del principal sin prévio acenso del Poder Lejislativo, quien lo impondrá precisamente en otro fundo que lo garantice bastantemente.

ART. 2.° El precio de los semoventes i muebles se entregará al contado por tercias partes, debiendo hacerse la 1.ª al mes, la 2.ª a los 3, i 3.ª a los 6. El subastador al tiempo del remate dará la competente fianza que asegure el pago en estos plazos, los cuales deberan contarse desde la fecha del remate. Ninguno podrá subastar dos hijuelas en un mismo fundo i en caso de hacerlo se tendrá por nula la subasta de la 2.ª cuyo vicio será reclamable en cualquier tiempo.

ART. 3.° Las posturas no deberan admitirse por ménos de los dos tercios de la tasacion. En caso que la puja pase de dicha tasacion solo podrá tener lugar un tercio mas sobre ella.

ART. 4.° Cuando dos o mas postores ofrezcan el tercio mas sobre la tasacion será preferido el no propietario al que lo sea. Si ninguno fuese propietario o todos lo sean tendrá la preferencia el casado respecto del soltero i entre dos casados el que tenga mayor número de hijos. En caso de igualdad de circunstancias, por ejemplo siendo

ambos solteros o teniendo igual número de hijos, se preferirá al mas pobre. Si ambos lo fuesen igualmente decidirá la suerte quien deba ser preferido.

Art. 5.° Se dividirán los fundos precisamente en cuantas hijuelas o cuadras se pueda cómodamente, con tal que queden susceptibles de regadío si el terreno lo necesitare.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo sobre estas únicas bases proveerá lo necesario al mas pronto i mas puntual cumplimiento de esta lei sin dar lugar a reclamo alguno durante la ejecucion de ella i hasta poner en posesion a los licitadores.—*Manuel Gormaz.—Francisco R. Vicuña.—J. Ignacio Sánchez.—Francisco Fernández.*

Núm. 530

El Congreso Jeneral ha sancionado lo siguiente:

"Artículo primero. Queda sujeta la factoría del estanco al Poder Ejecutivo, quien ejercerá sobre ella las facultades que la lei vijente concedia al factor sobre los empleados. Los contratos de especies estancadas, serán ajustados por aquel jefe, quedando consumados si obtuviesen la aprobacion del Gobierno.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo hará el plan de sueldos de los empleados en la factoría, presentándolo a la Lejislatura para su aprobacion, i trabajará tambien los reglamentos necesarios al mejor servicio de ella."

El Presidente del Senado, etc.—Diciembre 10 de 1828.—Al Exmo. S. Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 59.ª, EN 10 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dictámenes de varias Comisiones.—Proyecto de devolucion de los bienes confiscados a los relijiosos domínicos.—Id. de tribunales eclesiásticos.—Debate sobre si se trata del proyecto de lei electoral o del proyecto de devolucion de los bienes de los domínicos.—Id. sobre la lei de elecciones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un dictámen de la Comision de Lejislacion, la cual propone que se apruebe el artículo 7.º de los adicionales del proyecto de lei de elecciones. *(Anexo núm. 531. V. sesion del 28 de Noviembre de 1828.)*

2.º De otro dictámen, de la Comision de Guerra, sobre el proyecto de reduccion de los servicios militares; la Comision propone la aprobacion *(Anexo núm. 532. V. sesiones del 1.º i el 12.)*

3.º De otro dictámen, de la Comision de Hacienda, sobre la solicitud entablada por el hospicio en demanda de que se le absuelva de cierta deuda fiscal i se le autorice para enajenar ciertos terrenos a censo; la Comision propone el otorgamiento de dicha solicitud. *(Anexo núm. 533. V. sesiones del 29 de Octubre i 12 de Diciembre de 1828.)*

4.º De un proyecto de lei presentado por la Comision Eclesiástica para fijar los tribunales que conoceran en los juicios eclesiásticos. *(Anexo núm. 534. V. la sesion estraordinaria del 9 de Diciembre de 1823 i la del 20 de Enero de 1824 i la del 19 de Diciembre de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Poner en tabla los proyectos i dictámenes de que se da cuenta mas arriba.

2.º Discutir a primera hora el proyecto relativo a la devolucion de los bienes de los relijiosos domínicos, i a segunda hora los artículos restantes del proyecto de lei de elecciones.

3.º A segunda hora entrar a discutir el proyecto de lei electoral, no obstante no haber quedado sancionado el de devolucion de los bienes de los domínicos. *(V. sesiones del 9 i el 11.)*

4.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de lei de elecciones. *(V. sesion del 12.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Lira, Marin, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Gormaz, Guerrero, Novoa i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Lejislacion, sobre el artículo 7.° de los adicionales a la lei de elecciones; de el de la militar, en la reforma; i de el de la de Hacienda en la solicitud de los administradores del Hospicio de esta ciudad.

Se pusieron en tabla.

Se procedió despues a la discusion del proyecto presentado por la Comision de Hacienda sobre devolucion de los bienes de los relijiosos domínicos de estricta observancia. Se hizo indicacion por el señor Calderon para que se considerase con preferencia la lei de elecciones por su importancia i demas motivos en que la fundó, pero habiendo el señor Presidente indicado que en segunda hora podria considerarse, continuó la discusion del proyecto ántes indicado.

En segunda hora se dió cuenta de una mocion de la Comision Eclesiástica, sobre el establecimiento de tribunales que conozcan de los juicios eclesiásticos.

Se puso en tabla.

Se repitió despues la indicacion hecha sobre preferencia de la lei de elecciones, i el señor Presidente, habiendo notado oposicion, fijó para que se votase la proposicion siguiente: "¿Se considera con preferencia la lei de elecciones, o el asunto sobre devolucion de los bienes de los relijiosos domínicos?" Se hicieron observaciones a esta proposicion, indicándose se estimase como un otro artículo de la lei sobre enajenacion de los bienes nacionales el relativo al de la devolucion ántes citada, i se suspendiese por consiguiente. El señor Presidente, entónces, propuso se votase si estaba bien o mal fijada aquella proposicion. Hecha la votacion, resultó el primer estremo i se procedió en consecuencia a votar la proposicion principal, de cuyo acto resultó que debia considerarse la lei de elecciones.

Puesta en discusion, se leyó, a peticion de varios señores, el proyecto del señor Vicuña diferente del que presentó la Comision. Pero no habiéndose alcanzado a resolver por ser la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la continuacion de los mismos asuntos.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 531

La Comision ha reconsiderado detenidamente el artículo 7.° de los adicionales de esta lei, i no encuentra un medio mas análogo i conforme a la Constitucion para la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República, que el que en él se propone.—Sala de sesiones del Senado.—Diciembre 10 de 1828.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*J. V. Lira.—F. Fernández.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 532

La Comision Militar es de dictámen se apruebe el precedente proyecto. La conveniencia nacional, no ménos que la justicia, reclaman imperiosamente su cesion.

Estando la Sala penetrada de estos mismos sentimientos i opinion, cree la Comision escusado fundar su dictámen.—Sala de sesion, Diciembre 9 de 1828.—*Francisco Calderon.*

Núm. 533

La Comision de Hacienda cree que este asunto debe resolverlo la Cámara en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se absuelve al hospicio de esta ciudad de la deuda que contrajo con los fondos públicos en la compra de la chacra nominada la Olleria.

ART. 2.° Se autoriza a sus administradores para que procedan a la enajenacion del terreno sobrante en los términos prevenidos por las leyes."—Sala de sesiones del Senado, Diciembre 10 de 1828.—*Manuel Gormaz.—Francisco de Vicuña.—J. Ignacio Sánchez.—Francisco Fernández.*

Núm. 534

LEI ESPECIAL

La Comision Eclesiástica, para llenar la lei de que habla el artículo 123 de la Constitucion, presenta a la sancion del Senado el siguiente

"PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Los juicios eclesiásticos seguirán los trámites siguientes: en primera instancia conocerá el ordinario respectivo; en 2.ª el ordinario mas inmediato; en 3.ª el cabildo eclesiástico de la diócesis donde tuvo su oríjen la causa, con esclusion del ordinario que

conoció en 1.ª instancia si fuese miembro, o tuviese asiento en cabildo.

Art. 2.º Se confirma i se establece por punto jeneral la loable costumbre de las iglesias de Chile recientemente establecida, a saber, que los vicarios i pro-vicarios solo duren en el ejercicio de su empleo el período de dos años.

Art. 3.º No podran ser reelectos a continuacion por otro período mas.

Art. 4.º Las elecciones de vicarios que anteriormente *jure dedo luto* iban al metropolitano, irán al ordinario mas inmediato.

Santiago, Diciembre 1.º de 1828.—*Doctor Casimiro Albano.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 60.ª, EN 11 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno.—Mocion sobre sucesion de las capellanías colativas.—Id. sobre juicios ejecutivos por deudas hipotecadas.—Devolucion de los bienes de los relijiosos domínicos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber recibido aquel en que se le trascribió el proyecto de lei que suprime las Contadurías de diezmos i traslada sus funciones a las Tesorerías. *(Anexo núm. 535. V. sesiones del 3 i el 15.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber recibido el proyecto que autoriza la fundacion de 42 becas en el Liceo de Chile. *(Anexo núm. 536. V. sesiones del 1.º de Diciembre de 1828 i 24 de Marzo de 1830.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber recibido el proyecto que exime del impuesto de papel sellado a las casas de educacion i a las de caridad. *(Anexo número 537. V. sesion del 1.º)*

4.º De una mocion de don Francisco Fernández, quien propone se estatuya que en lo sucesivo se sucederá en las capellanías colativas segun el órden usual de las capellanías laicales. *(Anexo núm. 538. V. sesion del 21 de Noviembre de 1828.)*

5.º De otra mocion del mismo señor senador, la cual fija el procedimiento que se deberá seguir en los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias. *(Anexo núm. 539.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios de recibo del Gobierno.

2.º Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre la mocion relativa a las capellanías colativas. *(V. sesion del 12.)*

3.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la mocion relativa al procedimiento de ciertos juicios ejecutivos. *(V. sesion del 19.)*

4.º Esceptuar de la lei de enajenacion de bienes nacionales los confiscados a la órden de los domínicos. *(V. sesiones del 10, el 15 i el 22.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Marin, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Gormaz, Guerrero i Novoa.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de tres notas del Gobierno en que acusa recibo de las leyes que se le pasaron sobre supresion de las Contadurías de diezmos, autorizacion para costear cuarenta i dos becas en el Liceo de Chile i exoneracion de usar papel sellado los establecimientos piadosos i de educacion en los recursos que instauren. Se mandaron archivar.

Se leyeron despues dos mociones presentadas por el señor Fernández: la primera sobre sucesion de las capellanías colativas por el mismo órden que las laicales, i la segunda sobre los trámites de los juicios ejecutivos por deudas hipotecadas. Se pasó la primera a la Comision de Lejislacion i la otra a la de Hacienda.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta, se puso en discusion el proyecto sobre devolucion a los relijiosos observantes domínicos de los bienes que administraban. Estando suficientemente discutido, se fijó la proposicion siguiente: "Por el dictámen de la Comision o contra?" Se votó i resultó el segundo estremo. Acto contínuo se fijó i votó esta otra: "¿Se modifica el dictámen de la Comision o nó?" y resultó tambien el segundo estremo. Se procedió en consecuencia a votar el proyecto presentado, cuyos términos son: "Quedan esceptuados de la lei que ordena la enajenacion de bienes de regulares los que pertenezcan a los relijiosos domínicos de estricta observancia;" i resultó aprobado.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —Francisco R. de Vicuña.

ANEXOS

Núm. 535

El Gobierno ha proveido lo conveniente al cumplimiento de la lei sobre supresion de las Contadurías de diezmos i traslacion de sus funciones a las Tesorerías respectivas que se sirve trascribirle la Cámara de Senadores en su apreciable comunicacion de 9 del corriente.

Al contestarla el Vice-Presidente de la República saluda nuevamente a la Cámara con las consideraciones de su mayor aprecio i respeto.—Santiago, Diciembre 10 de 1828.—F. A Pinto. —*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 536

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de anunciar a la Cámara de Senadores que ha recibido la mui honorable comunicacion de 5 del corriente, con la cual se ha servido remitirle, sancionado como lei, en los términos acordados por la Representacion Nacional, el proyecto sobre creacion de cuarenta i dos becas en el Liceo de Chile; indicándole al mismo tiempo que el Gobierno ha dictado ya las providencias convenientes al exacto cumplimiento de tan benéfica determinacion.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta oportunidad para reproducir a la Cámara de Senadores las seguridades de su distinguido aprecio i respeto. —Santiago, Diciembre 9 de 1828.—F. A. Pinto. —*Cárlos Rodriguez.* —A la Cámara de Senadores.

Núm. 537

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Senadores, fecha de ayer, número 61, que contiene la sancion del Congreso Jeneral referente al uso de papel comun para la instauracion de los recursos que hagan los administradores de cualquier establecimiento piadoso o de educacion, cuya disposicion se ha mandado rejistrar, publicar i cumplir.

I el Vice-Presidente que suscribe al comunicarlo al señor Presidente, a quien se dirije, tiene la honra de protestarle sinceramente su adhesion i aprecio.—Santiago, Diciembre 6 de 1828.—F. A. Pinto.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 538

MOCION

El artículo 126 de nuestra Constitucion Política, aboliendo para siempre los mayorazgos, vengó la injusticia de muchos siglos, restituyó a la naturaleza sus derechos, quitó un principio de desigualdad i aversion entre los hijos, abrió a la agricultura i al comercio un nuevo campo que habia cerrado la amortizacion civil i causó otros bienes innumerables. Ese artículo, fecundo en consecuencias, exije leyes secundarias, otras declaraciones o corolarios para que se facilite su aplicacion i cumplimiento i se hagan mas provechosos sus resultados.

Si un hijo segundo debia llorar la distincion del primero i la pobreza en que se le constituya por la preferencia de aquél, ¿con cuánta mayor razon no se sentirá el desprecio de toda una familia en la fundacion de capellanías colativas, si no hai en ella un eclesiástico? ¿Cuántas veces

observamos esta falta i que, o pasan a un convento o las reparten los prelados eclesiásticos, quedando los descendientes de los fundadores, mendigando porque no hubo entre ellos un clérigo o un fraile? Si en los tiempos presentes, en que ha progresado la ilustracion, pudieran revivir los instituyentes i se les preguntara si les era grato ver pedir limosna a sus nietos i que su fortuna se repartiese a estraños ¿qué responderian? ¿Habria alguno tan insensible que no oyese los gritos de la naturaleza?

Esta diversidad de fundaciones tuvo su principio en la preocupacion i el fanatismo, en aquellos tiempos en que se creia que con una o mas misas se redimian tantos dias de penitencia, que duró algunos siglos.

Tambien aunque en unos influia la piedad cristiana, en otros era su estímulo la vanidad i la soberbia, porque poniendo bajo la proteccion de la iglesia sus bienes creian que les daban una sólida perpetuidad.

Obligan estas fundaciones en muchos casos a que sigan el estado eclesiástico con violencia aquellos que carecen de perfecta vocacion por el interés de una fortuna con la cual no podrian contar sin él. Elijen entre el ser pobres o eclesiásticos, lo segundo contra sus inclinaciones, i talvez por este principio solo sirven de escándalo. Al que es verdaderamente llamado jamás le faltan medios para llenar su vocacion. ¿Cuántos aun carecen de las luces necesarias para acercarse al altar porque solo se propusieron cargar el hábito para poseer la cóngrua? No hai peor mal que un sacerdote ignorante. La virtud i suficiencia son los únicos caractéres que constituyen el sacerdocio. Con virtud i suficiencia nadie querrá ser eclesiástico que no lo consiga. En una República como la de Chile no necesitan para vivir decentemente de otra cosa que de esa suficiencia i virtud.

Si el objeto primero de los fundadores debió ser asegurar el bien espiritual que les reporta en la perpetuidad de los sufrajios, no se barrena su voluntad cuando haciéndose laicales las fundaciones reciben el mismo beneficio. Por fortuna, no vivimos ya en aquellos tiempos en que las familias que deseaban elevarse o distinguirse debian reducir sus aspiraciones en América a un hijo clérigo, cura o canónigo. Los destinos hoi solo son para el mérito.

Con tan sólidos fundamentos, el diputado que suscribe somete a la sabiduría de la Cámara la sancion del proyecto de lei siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.—En todas las capellanías colativas se sucederá de aquí en adelante por el mismo órden que en las laicales i segun el antiguo de los mayorazgos de España, sin perjuicio de los actuales poseedores eclesiásticos."

Cámara de sesiones, Santiago, Diciembre 9 de 1828.—*Francisco Fernández.*

Núm. 539

CAPÍTULO PRIMERO

De las deudas hipotecadas

ARTÍCULO PRIMERO. Las deudas hipotecadas convencional i espresamente con cláusula de no vender en una o diferentes propiedades inmuebles, segun las formalidades prescritas por la lei producen accion ejecutiva, cuyos trámites quedan esceptuados de los que la lejislacion actual prescribe a las acciones ejecutivas ordinarias.

ART. 2.° Para que una deuda hipotecada sea comprendida en la disposicion del artículo precedente, ha de reunir las siguientes condiciones: 1.ª, la escritura ha de especificar la cantidad que constituye el principal de la deuda i el interes anual; 2.ª, la liquidacion final del principal i de los intereses ha de ser reconocida por el deudor; 3.ª, tiénese por reconocida la liquidacion aunque el deudor no lo haga en términos espresos cuando no presente recibo o documento alguno del acreedor, que estinga o disminuya el valor de la deuda.

ART. 3.° La accion hipotecaria a que alude el artículo 1.° no se estingue por la trasmision de ésta a tercero poseedor.

ART. 4.° Toda accion hipotecaria procedente de hipoteca convencional i espresa, sobre bienes especiales i con cláusula de no vender está excenta del juicio de conciliacion ordinario.

ART. 5.° Será juzgada como previene el capítulo siguiente:

CAPÍTULO II

De los juicios ejecutivos por deudas hipotecadas

ARTÍCULO PRIMERO. A virtud de demanda escrita del acreedor, el juez de letras citará las partes a juicio verbal que deberá verificarse sin escusa al dia siguiente de presentada la demanda, i al que concurrirán las partes por sí o por medio de apoderados.

ART. 2.° En el juicio verbal el acreedor presentará la escritura que constituye la hipoteca i los otros instrumentos que tenga en su poder i que corroboren la lejitimidad de la deuda. El deudor no podrá presentar otra defensa que los documentos mencionados en la clausula 3.ª del artículo 2.° del capítulo 1.°, i en caso de no presentarlas se tendrá por líquida la deuda.

ART. 3.° Requerido el deudor por el juez al pago de la deuda i no verificándolo en el acto o en un término consentido por el acreedor, el juez proveerá acto contínuo la tasacion i venta de la propiedad hipotecada i se notificará a las partes.

ART. 4.° El acreedor i el deudor nombrarán cada uno un perito para la tasacion en el acto mismo del juicio verbal o al dia siguiente, i darán parte verbalmente al escribano para que el

juez en el mismo dia nombre un tercero, i los tres procedan sin dilacion a la tasacion de la propiedad hipotecada.

Art. 5.° El juez, a demanda de cualquiera de las partes, podrá apremiar a los peritos en caso de demorar con malicia o sin ella la tasacion, imponiéndoles una multa condicional.

Art. 6.° Hecha la tasacion, el juez mandará fijar cédulas en los sitios acostumbrados para el remate de la propiedad hipotecada, por tres veces de nueve en nueve dias útiles, i publicar tres veces el mismo aviso en los periódicos.

Art. 7.° A la espiracion de los nueve últimos dias se celebrará el remate con las solemnidades que la lei prescribe, i si hai exceso entre el valor i la deuda se entregará al deudor deduciendo en todo caso las costas del proceso, tasacion i alcabala.

Art. 8.° En caso de no haber comprador se adjudicará la propiedad al acreedor, con cargo de entregar al deudor el exceso entre el valor i la deuda, deducidas ademas las costas, tasacion i alcabala.

Art. 9.° No se admitirán en estos recursos recusacion, apelacion, súplica ni otra demanda interlocutoria que las enunciadas en esta lei.

Art. 10. El recurso de nulidad podrá solamente ser introducido por infracciones literales i espresas de esta lei, o por falsificacion de escrituras i ante la Corte de Apelaciones mas inmediata.

Art. 11. La demanda de nulidad será remitida por el juez de primera instancia a la Corte de Apelaciones, a espensas de la parte que la haya introducido.

Art. 12. No podrá ser presentada despues de los cinco dias posteriores a la venta de la propiedad, concediéndose un dia mas por cada diez leguas de la distancia que medie entre el pueblo del juzgado de letras i el de la Corte de Apelaciones.

Art. 13. La Corte de Apelaciones pronunciará sentencia definitiva sobre la nulidad ántes de los cuarenta dias posteriores a la introduccion del recurso

Art. 14. La introduccion del recurso de nulidad no podrá jamás tener efecto suspensivo de la sentencia de remate ni se turbará la posesion del que haya rematado la propiedad, sino en virtud de la sentencia definitiva de la Corte de Apelaciones que declare nula la venta.—*Francisco Fernández.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 61.ª, EN 12 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto relativo a as capellanías colativas.—Id. de lei de elecciones.—Id. de reforma militar.—Legacion de Chile en el Perú.—Dictámen relativo a una solicitud del hospicio.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber resuelto retirar al actual Ministro Plenipotenciario de Chile en el Perú, don Pedro Trujillo, i nombrar ajente de negocios al secretario don Miguel Zañartu. *(Anexo número 540. V. sesiones del 27 de Noviembre de 1826 i 29 de Diciembre de 1828.)*

2.º De un dictámen de la Comision de Lejislacion sobre el proyecto relativo a las capellanías colativas; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 541. V. sesion del 11.)*

3.º De un proyecto presentado por la misma Comision para reemplazar los artículos reformados de la lei electoral. *(V. sesion del 10.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Poner en tabla el proyecto de lei que regla la sucesion de las capellanías colativas. *(V. sesion del 18.)*

2.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos restantes del proyecto de lei de elecciones.

3.º Aprobar igualmente en la forma que en el acta consta el proyecto de lei que acuerda una compensacion a los oficiales que, en la reforma de los servicios militares quedaren sin colocacion. *(V. sesiones del 10 i el 22.)*

4.º Considerar en la próxima sesion la solicitud de los administradores del hospicio. *(V. sesiones del 10 i el 18).*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Lira, Marin, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Gormaz Guerrero, Novoa i Vial.

El señor Calderon llegó un poco despues de la lectura del acta i recordó al secretario haber salvado su voto en la cuestion sobre los bienes

de los relijiosos observantes domínicos, i cuya circunstancia se habia omitido.

Se aprobó la de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Lejislacion, en la mocion sobre capellanías colativas. Se puso en tabla.

Se procedió despues a la discusion del artículo 7.° de los adicionales a la lei de elecciones, i fué aprobado en los términos que lo pasó la Cámara de Diputados, acordándose que en segunda hora la Comision presentase la redaccion de los artículos pendientes i de los que habian sido reformados. Presentados a este tiempo, fueron aprobados en los términos siguientes:

"Art. 2.° Están comprendidos en el artículo 8.° de la Constitucion los individuos del clero regular, los soldados, cabos i sarjentos del ejército permanente, los aprendices de artes mecánicas i los peones gañanes.

Art. 9° La instalacion de las asambleas se hará el último domingo de Febrero i la de los cabildos el primer domingo de Marzo.

Art. 64. La municipalidad entregará a cada mesa las dos cajas de que habla el artículo 61, las cuales deberán tener tres cerraduras diferentes, cuyas llaves, en las horas en que ha de suspenderse la votacion, se depositarán en el presidente de la mesa, uno de los vocales, i cualquiera de los concurrentes, debiendo quedar marchamadas del modo mas seguro.

Art. 74. Despues de leido el voto de que habla el artículo anterior, el presidente de la municipalidad lo pasará a los miembros de la mesa de escrutinio que quieran examinarlo.

Art. 82. Reunidos los electores en la capital de la provincia, a las nueve de la mañana del dia señalado por la Constitucion, en la sala capitular, procederán a nombrar de entre ellos mismos un presidente i dos secretarios.

Art. 97. En las elecciones de candidatos para jueces letrados de primera instancia, se tendrá presente el artículo 102 de la Constitucion haciéndose con las formalidades requeridas para la de intendentes i vice-intendentes.

Artículos adicionales

Artículo primero. Las elecciones de juntas calificadoras municipales i receptoras de cabildos, asambleas provinciales i de candidatos para intendentes i vice intendentes i jueces letrados de primera instancia, se harán en la primera vez. . . . . la de diputados al Congreso i senadores se verificará. . . . . despues de aquel que determina la Constitucion; i la de elec tores. . . . . despues del prevenido por ella misma."

El artículo 4.° se suprimió, acordándose igualmente que no se determinase la época que fija la lei para las próximas elecciones, por ignorar los dias que puede demorar la Cámara de Diputados en sancionar las cortas adiciones hechas por ésta, i conformándose desde ahora con lo que aquella disponga en este particular.

Continuó despues el proyecto sobre premio militar, i fué sancionado en los términos siguientes:

"Artículo primero. Los oficiales que se escluyeren del servicio activo en virtud de la reforma, obtendrán de una vez en fondos públicos de seis por ciento el valor total del sueldo de su empleo multiplicado por los dos tercios de los años que hayan servido.

Art. 2.° La época desde la accion de Rancagua hasta la gloriosa batalla de Chacabuco, no se considera como tiempo interrumpido en la continuacion del de sus servicios.

Art. 3.° Tendrán opcion a la reforma los que no se hallen en actividad de servicio, los inválidos i retirados con sueldo.

Art. 4.° Se nombrará por el Gobierno una junta que califique el tiempo de servicio de los militares que se reformen i con las justificaciones producidas ante ella, despues de pasadas al Gobierno, dispondrá éste se les espida el correspondiente libramiento.

Art. 5.° Tendran tambien opcion a la reforma los oficiales de la marina nacional i demas empleados en ella que no se encuentren en servicio activo."

Últimamente se leyó un oficio del Gobierno avisando para los efectos de la lei del caso, deben retirar al actual Ministro Plenipotenciario de este Gobierno cerca de el del Perú i nombrar un ajente de negocios; i del dictámen de la Comision de Hacienda en la solicitud de los administradores que el Gobierno recomienda a las Cámaras. Se acordó se consideraria en la siguiente sesion.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente los asuntos pendientes.—Francisco R. de Vicuña.

ANEXOS

Núm. 540

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de participar a la Cámara de Senadores que ha resuelto retirar al actual Ministro Plenipotenciario de este Gobierno cerca de el del Perú, don Pedro Trujillo; i que creyendo al mismo tiempo conveniente a los intereses del pais i a la conservacion de las relaciones que existen entre ámbas Repúblicas el nombrar un ajente de negocios, ha determinado dejar con este carácter al secretario de dicha Legacion don Miguel Zañartu.

Al someter a la aprobacion del Senado esta determinacion conforme lo prescribe la lei, el Vice-Presidente no duda obtenerla, cuando de ella no solo no resulta ningun perjuicio al servi-

cio, sino que se consigue una verdadera economía para el Erario.

Con este motivo, reitera a la Cámara de Senadores los sentimientos de su mayor consideracion i aprecio.—Santiago, Diciembre 12 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 541

La Comision de Lejislacion ha considerado detenidamente el precedente proyecto i cree que debe sancionarse en los mismos términos en que está presentado.

Sala de sesiones del Senado i Diciembre 12 de 1828.—*Pedro F. Lira.—Manuel Antonio González*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 62.ª, EN 15 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de supresion de los resguardos de aduana i del estanco.—Id. de Crédito público.—Antecedentes relativos al proyecto de enajenacion de los bienes nacionales.—Proyecto de supresion de la Caja de descuentos.—Mocion relativa al proyecto de lei de elecciones.—Proyecto de supresion de la aduana de Santiago.—Oficios de recibo del Gobierno.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa haber recibido i sancionado la lei que pone la factoría del estanco bajo la dependencia del Ejecutivo. *(Anexo núm. 542. V. sesion del 9.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido el proyecto de lei de imprenta aprobado por el Congreso. *(Anexo núm. 543. V. sesion del 5.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido i sancionado la lei que suprime las Contadurías de diezmos. *(Anexo núm. 544. V. sesion del 11.)*

4.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados devuelve lijeramente modificado el proyecto de lei que suprime los resguardos de aduana i estanco. *(Anexo núm. 545. V. sesion del 4.)*

5.º De otro oficio en que la misma Cámara devuelve, tambien con algunas modificaciones, el proyecto de lei de Crédito público. *(Anexo núm. 546. V. sesion del 3.)*

6.º De otro oficio en que el Presidente de la misma Cámara pide los antecedentes del proyecto de lei que regla la enajenacion de los bienes nacionales. *(Anexo núm. 547. V. sesion del 11.)*

7.º De una mocion de don Manuel Antonio González, quien propone dos artículos adicionales al proyecto de lei electoral para establecer la incompatibilidad entre los empleos públicos i los cargos electivos. *(Anexo número 548. V. sesiones del 10 de Febrero de 1827 i 25 i 26 de Junio de 1828.)*

8.º De un proyecto de supresion de la aduana de Santiago i arreglo del comercio esterior, que informado presenta la Comision de Hacienda. *(Anexo núm. 549. V. sesion del 3 de Noviembre de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei que suprime los resguardos del estanco i de la aduana i comunicarlo al Ejecutivo. *(Anexo núm. 550. V. sesion del 3 de de Enero de 1829.)*

2.º Aprobar igualmente la modificacion hecha por la Cámara de Diputados en el proyecto relativo al establecimiento del Crédito público. *(Anexo núm. 551. V. sesion del 3 de Enero de 1829.)*

3.º Remitir a la Cámara de Diputados los antecedentes del proyecto de lei que regla la enajenacion de los bienes nacionales. *(V. sesion del 3 de Enero de 1829.)*

4.º Aprobar las modificaciones hechas por la indicada Cámara de Diputados en el proyecto de lei que suprime la Caja de descuentos. *(Anexo núm. 552. V. sesiones del 3 de Diciembre de 1828 i 3 de Enero de 1829.)*

5.º Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre la mocion del señor González. *(V. sesiones del 19 i el 23.)*

6.º Aprobar en la forma que en el acta consta los tres primeros artículos del proyecto de lei que suprime la aduana de Santiago. *(V. sesion del 17.)*

7.º Archivar los oficios de recibo del Gobierno.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Prado, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Novoa, Prieto, Recabárren i Marin.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta de tres notas de la Cámara de Diputados, comunicando por la primera haber sancionado el proyecto de lei iniciado por la de Senadores, sobre supresion de los resguardos de aduana i estanco en los términos siguientes:

(Sigue el proyecto en la forma en que la Cámara de Diputados lo devuelve al Senado.)

Considerado lijeramente, i no habiendo diferencia sustancial, se acordó aprobarlo i que se pasase al Poder Ejecutivo.

Por la segunda comunica igualmente haber sancionado el relativo al establecimiento del Crédito público i de la Caja de amortizacion sin otras alteraciones que el haber suprimido la numeracion que tiene el modelo de billetes contenido en el artículo 6.º, capítulo II, i haber rectificado la cita del artículo 3.º, capítulo VI.

Considerando del mismo modo i hallándose en el caso que el anterior, se acordó que se aprobase i se pasase al Poder Ejecutivo.

Por la tercera pide los antecedentes que existan en el archivo i que se tuvieron presentes en el proyecto sobre enajenacion de bienes nacionales. Se acordó se remitiesen.

En seguida, informó la Comision de Hacienda que la alteracion hecha por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre la abolicion de la Caja de descuentos, favorecia su adopcion i que opinaba porque pasase. Considerado lijeramente, se aprobó en los términos en que fué redactado por la Cámara de Diputados que son los siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Queda abolida la Caja de descuentos.

ART. 2.º Las funciones de que actualmente está encargada esta oficina se desempeñarán por la Tesorería Jeneral.

ART. 3.º El Poder Ejecutivo proveerá lo necesario al cumplimiento de esta lei".

Se leyó últimamente una mocion del señor González que contiene dos artículos adicionales a la lei de elecciones sobre las personas que no pueden optar a ser miembros de alguna municipalidad, gobernador local, ni diputado a las asambleas provinciales. Se mandó a la Comision de Lejislacion.

Se puso despues en discusion el proyecto sobre abolicion de la aduana de Santiago. Discutido i admitido en jeneral, se pasó a la discusion particular de sus artículos, habiendo sido aprobados el 1.º, 2.º i 3.º en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO.— Queda suprimida la aduana jeneral de Santiago.

ART. 2.º Toda importacion i esportacion marítima se despachará i cobrará por las aduanas de los puertos mayores o principales.

El despacho de las especies estancadas continuará con arreglo a las leyes de su institucion.

ART. 3.º El comerciante internará libremente sus mercaderías i efectos a cualquier punto, sin otra obligacion que la de pase o guía en que se acredite precisamente el pago de los respectivos derechos, con cuyo pase transitarán los efectos."

En segunda hora, se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo en que acusa recibo de las leyes que se le pasaron sobre abusos de libertad de imprenta i supresion de las Contadurías de diezmos. Se mandaron archivar.

Continuó despues la discusion del artículo 4.º del proyecto ántes citado, sobre el establecimiento de una aduana para las importaciones i esportaciones por los puertos secos. No estando

suficientemente discutido i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—Francisco R. de Vicuña.

ANEXOS

Núm. 542

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Senadores, fecha de ayer, número 72, que contiene la lei del Congreso Jeneral por la que queda sujeta la factoría del estanco i demás objetos de su organizacion, al Poder Ejecutivo.

Esta lei se ha mandado rejistrar, publicar i cumplir i el Vice-Presidente de la República al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores tiene la honra de reiterarle su adhesion i aprecio.—Santiago, Diciembre 11 de 1828.—F. A. Pinto.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 543

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de anunciar a la Cámara de Senadores que habiendo recibido su apreciable comunicacion de 6 del corriente, ha dispuesto lo necesario para que tenga su debido cumplimiento la lei de la Representacion Nacional sobre abusos de libertad de imprenta, que se sirve trascribirle en ella.

Con este motivo se complace de reiterarle las consideraciones de su distinguido aprecio i respeto.—Santiago, 13 de Diciembre de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 544

El Gobierno ha recibido i mandado cumplir la lei sobre supresion de las Contadurías de diezmos que la Cámara de Senadores se ha servido trascribirle en su apreciable comunicacion de 9 del corriente.

El Vice-Presidente de la República, aprovechando esta oportunidad, tiene la honra de asegurar a la Cámara los sentimientos de su mayor adhesion i respeto.—Santiago, 13 de Diciembre de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 545

La Cámara de Diputados ha sancionado el proyecto de lei iniciado por la de Senadores para suprimir los resguardos de aduana i Estanco, en la forma siguiente:

"Artículo primero. Se suprimen los resguardos de aduana i estanco.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo, para el lleno de ámbos objetos, establecerá en los mismos puntos un resguardo.

Art. 3.° A fin de que los artículos anteriores tengan la mas pronta ejecucion, el Poder Ejecutivo presentará a la aprobacion de las Cámaras el proyecto de reglamento que crea conveniente."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores i de saludarle con las consideraciones de su mayor aprecio.—Cámara de Diputados.—Diciembre 12 de 1828.—Bruno Larrain.—*Ignacio Molina*, Diputado Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 546

La Cámara de Diputados ha sancionado la lei sobre establecimiento del Crédito público i de la Caja de amortizacion sin otras alteraciones que el haber suprimido la numeracion que tiene el modelo de billetes contenido en el artículo 6.° del capítulo 2.°, dejando únicamente la N. inicial; i haber rectificado la cita del artículo 3.° capítulo 6.°, que ha sido sancionado en los términos siguientes:

"Art. 3.° La cantidad correspondiente a la parte de rentas depositadas, se empleará durante el depósito en la compra de rentas circulantes por el órden que previene el artículo 9.°, capítulo 3.°"

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores por contestacion a su honorable nota de 5 del corriente, devolviéndole los antecedentes de este negocio i se complace en reiterarle sus protestas de adhesion i respeto.—Cámara de Diputados.—Diciembre 12 de 1828.—Bruno Larrain.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 547

La Comision de Hacienda, a quien la Cámara de Diputados pidió informe para tomar en consideracion el acuerdo del Senado sobre enajenacion de bienes nacionales, ha creido necesario, ántes de evacuarlo, tener a la vista todos los antecedentes que sobre este particular obren en el archivo del Congreso Nacional. En esta virtud, el que suscribe espera que el señor Presidente, a quien se dirije, tenga la bondad de remitirlos, i aceptar las seguridades de su mayor aprecio.—Cámara de Diputados.—Diciembre 12 de

1828.—BRUNO LARRAIN.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 548

Considerando que los individuos del ejército i marina no tiene una vecindad fija, cualidad precisa para que sean elejidos gobernadores locales o miembros de alguna municipalidad; Considerando igualmente que ningun pueblo ni provincia puede por si sola disponer de la persona de aquellos ciudadanos a quienes la Nacion en jeneral ha elejido para su servicio i mucho ménos para aprovecharse del pago que se hace por la Caja jeneral, se presenta al Senado el siguiente proyecto de artículos adicionales al reglamento de elecciones:

"ARTÍCULO PRIMERO. Ningun individuo que esté en actual servicio del ejército o marina nacional puede ser elejido miembro de alguna municipalidad, gobernador local ni diputado de una asamblea provincial.

ART. 2.° Ningun individuo que perciba sueldo de la Nacion puede ser recibido miembro de una municipalidad o diputado de una asamblea provincial sino pudiese i se obligase a servir su nuevo destino sin perjuicio del desempeño exacto de aquel que le pagaba la Nacion."—Santiago, Diciembre 13 de 1828.—*Manuel Antonio González.*

Núm. 549

ARTÍCULO PRIMERO. Queda suprimida la aduana jeneral de Santiago.

ART. 2.° Toda importacion i esportacion marítima se despachará i cobrará por las aduanas de los puertos mayores o principales con excepcion de las especies estancadas que continuarán con arreglo a lo prevenido en su institucion.

ART. 3.° Al comerciante le es libre internar sus mercaderías i efectos para cualesquier punto del interior, sin mas obligacion que la de un pase o guía en que acredite precisamente el pago de su internacion; con cuyo pase transitarán los efectos.

ART. 4.° Se establece en esta capital una aduana de inferior órden, para el despacho i cobro de todo lo que se interne i esporte por los puertos secos de cordillera que están designados como para las alcabalas de contratos i viento. Al efecto, el Poder Ejecutivo designará el número de empleados que crea necesario para el servicio de esta oficina, sus sueldos anuales i un reglamento por el cual deba gobernarse, pasándolo al Congreso para su sancion.

ART. 5.° Luego que se planteen los resguardos que el Ejecutivo crea bastantes a evitar las internaciones i esportaciones clandestinas, tendrá efecto esta lei.

ART. 6.° El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente a trabajar los demas reglamentos necesarios al cumplimiento de lo prevenido i a fin de que no se haga ilusorio el cobro de los derechos, pasándolos al Congreso para su aprobacion, en la parte que la Constitucion lo exije.—Santiago, Noviembre 16 de 1828.—*Manuel Gormaz.—Francisco R. de Vicuña.—Francisco Fernández.*

Núm. 550

El Congreso Jeneral ha sancionado lo siguiente:

(Sigue el proyecto sobre supresion de los resguardos de aduana i estanco.)

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, etc.—Diciembre, 17 de 1828.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 551

El Congreso Jeneral ha tomado en consideracion, el proyecto de lei sobre establecimiento del Crédito público i de la Caja de amortizacion propuesto por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Noviembre, i lo ha sancionado en los términos siguientes: (Sigue el proyecto en la forma en que lo devolvió la Cámara de Diputados.)

El Presidente de la Cámara de Senadores tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i repetirle las consideraciones de su mayor aprecio.—Diciembre 15 de 1828.—Al Exmo. S. Vice-Presidente de la República.

Núm. 552

El Congreso Jeneral ha sancionado lo siguiente:

(Sigue el proyecto sobre abolicion de la Caja de descuento.)

El Presidente del Senado tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de ofrecerle las consideraciones de su mayor respeto.—Diciembre 17 de 1828.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION DE MINORIA EN 16 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Notificacion a los inasistentes i concesion de licencias.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Citar por medio de los edecanes a los senadores inasistentes, manifestándoles que por su inasistencia no se puede celebrar sesion.

2.° Que en lo sucesivo se tenga presente al conceder licencias, la necesidad de que queden en servicio a lo ménos las tres cuartas partes de los senadores.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Prado i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Novoa, Marin, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

No habiendo número bastante para constituir Sala, se contrajeron los reunidos a acordar los medios que evitase este mal, que se sintió tambien en la sesion que debió haber el trece. Discutidas suficientemente diferentes indicaciones, se acordó que se citasen por los edecanes a los señores que faltaron, indicándoles que no habia habido sesion por su inasistencia i que se tuviese presente para el otorgamiento de licencias el artículo del reglamento que dispone no se dé licencia al mismo tiempo a tal número de miembros, que queden ménos de las tres cuartas partes de Sala.

En este estado se levantó la sesion.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 553

El Director del Liceo de Chile se atreve a molestar la atencion del señor secretario del Senado, rogándole ponga a disposicion de los señores que lo componen los adjuntos ejemplares del curso de estudios de aquel establecimiento, aprovechando esta ocasion de saludar al señor secretario con la mas distinguida consideracion.—Santiago de Chile, 13 de Diciembre de 1828. —*José Joaquin de Mora.*—Al señor secretario del Senado.

Núm. 554

El secretario que suscribe ha tenido la mayor satisfaccion al presentar a los señores del Senado

los ejemplares del curso de estudios que se ha propuesto seguir el señor Director del Liceo de Chile i que al efecto le dirijió con su apreciable comunicacion de trece del corriente.

El secretario aprovecha esta ocasion para manifestarle las consideraciones de su aprecio.—Diciembre 16 de 1828.—Al señor Director del Liceo de Chile.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 63.ª, EN 17 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las sesiones del 15 i el 16.—Cuenta.—Mocion relativa a la provision de canonjías.—Proyecto de supresion de la aduana de Santiago i ereccion de una aduanilla en un puerto seco.—Id. sobre provision de canonjías.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De una mocion de don Francisco Fernández, quien propone se declare que la provision de canonjías corresponde al Poder Ejecutivo. *(Anexo núm. 555. V. sesion del 2 bis de Junio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar, en la forma que en el acta consta, el proyecto de lei que suprime la aduana de Santiago i manda establecer en un puerto seco una aduanilla para el comercio esterior de tierra. *(V. sesiones del 15 de Diciembre de 1828 i 3 de Enero de 1829.)*

2.° Que la Comision Eclesiástica dictamine sobre la mocion del señor Fernández. *(V. sesion del 18.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Fernández, González, Gormaz, Lira, Prado, Recabárren, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Marin i Novoa. Los señores Calderon, Prieto i Sánchez, llegaron un poco despues de la lectura del acta.

Se aprobaron las actas de las sesiones del 16 i del 17. Se leyó una mocion del señor Fernández sobre que se declare que conforme a la Constitucion pertenece al Poder Ejecutivo la provision de canonjías.

Se puso en discusion el artículo 4.° del proyecto sobre aduana. Discutido suficientemente se fijó esta proposicion: "¿Por el dictámen de la Comision o contra?"

Votada, resultó el segundo estremo.

Se fijó despues esta otra: "¿Por el proyecto o contra?" I resultó tambien el segundo estremo.

Entónces se propuso por el señor Presidente se votase la indicacion hecha en el curso de la discusion para que se confiriese al Poder Ejecutivo la facultad de establecer la aduanilla en el puerto que creyese mas conveniente. Se hicieron objeciones a la proposicion, pero habiéndose declarado estar bien fijada, se votó i resultó

aprobada. I redactada, por consiguiente en estos términos:—"El despacho de las mercaderías que se importen i esporten por cordilleras, se hará por una aduanilla que se establecerá en el punto que a juicio del Poder Ejecutivo sea mas a propósito, quién tambien designará el número de empleados que crea necesarios al servicio de esta oficina, sus sueldos i los reglamentos por los cuales debe gobernarse."

Se aprobaron tambien los artículos 5.°, 6.° i 7.° en los términos siguientes:

"ART. 5.° El remate i recaudacion de la alcabala denominada "Del viento" i la de los contratos de fundos rústicos o urbanos, se hará, interin no se estingan estos impuestos, por la Tesorería Jeneral.

ART. 6.° Luego que se planteen los resguardos que el Poder Ejecutivo crea bastantes a evitar las importaciones i esportaciones clandestinas, tendrá efecto esta lei.

ART. 7.° El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente a trabajar los demas reglamentos necesarios al cumplimiento de esta lei, pasándolos al Congreso para su aprobacion en la parte que la Constitucion lo exije." Salvó su voto el señor Recabárren en el art. 4.°. Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.

ANEXO

Núm. 555

La Constitucion en su artículo 83 confiere al Poder Ejecutivo el ejercicio del patronato. Es contrario a la naturaleza de éste la propuesta que por una lei especial hacen los cabildos eclesiásticos de sus miembros i la cual en concepto del que suscribe ha sido derogada por la Carta. Fundado en estos principios, propongo a la Cámara el siguiente artículo.

"Pertenece al Poder Ejecutivo la provision de canonjías."—Diciembre 16 de 1828.—*Francisco Fernández.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 64.ª, EN 18 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei que condona una deuda del hospicio i autoriza la enajenacion de unos bienes.—Id. sobre sucesion de las capellanías colativas.—Id. sobre provision de las canonjías.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la Comision Eclesiástica sobre la mocion del señor Fernández, relativa a que se declare corresponder al Poder Ejecutivo la provision de canonjías. *(Anexo núm. 556. V. sesion del 17.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Absolver al hospicio de la deuda de catorce mil i tantos pesos que reconoce a favor del Fisco, i autorizar a sus administradores para enajenar los terrenos sobrantes. *(Anexo núm. 557. V. sesiones del 12 i el 24.)*

2.º Aprobar en los términos que en el acta consta el proyecto que fija el órden de sucesion de las capellanías colativas. *(V. sesiones del 12 i el 23.)*

3.º Declarar que corresponde al Ejecutivo la provision de canonjías. *(V. sesion del 22.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Marin, Novoa i Vial.

El señor Calderon llegó un poco despues de la lectura del acta.

Se aprobó la de la sesion anterior.

Se puso en discusion la solicitud de los administradores del hospicio de esta ciudad, que el Gobierno recomendó a las Cámaras i que la Comision de Hacienda protejió tambien. Discutidos suficientemente los dos artículos que propuso ésta, se aprobaron en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Se absuelve al hospicio de esta ciudad de la deuda que contrajo con los fondos públicos en la compra de la chacra denominada la Ollería.

ART. 2.º Se autoriza a sus administradores para que procedan, en los términos prevenidos

por las leyes, a la enajenacion del terreno sobrante i del cual no necesite el establecimiento.»

Se puso despues en discusion el proyecto sobre capellanías colativas. Discutido en los términos de reglamento i votado el artículo único que contiene, fué aprobado unánimemente en estos términos. «En todas las capellanías colativas se sucederá de aquí en adelante por el mismo órden que en las laicales i segun el antiguo de los mayorazgos de España, sin perjuicio de los actuales poseedores eclesiásticos.»

Se pasó en seguida a la discusion del proyecto sobre declarar que pertenece al Poder Ejecutivo la provision de canonjías. Discutido suficientemente, fué sancionado en estos términos:

«Pertenece al Poder Ejecutivo la provision de canonjías.»

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. FRANCISCO R. DE VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 556

La Comision Eclesiástica mandada informar sobre la antecedente mocion, dice: que es inconcuso que la provision de canonjías, raciocine i discuta privando del poder que ejerce el patronato sin necesidad de consulta, que ésta ha sido la práctica constante de las antiguas iglesias catedrales de Chile, desde su creacion i que en consonancia de la posesion en que ha estado el Poder Ejecutivo para proveer sin necesidad de consulta. De la primera parte del artículo 83, es que el Vice Presidente actual de la República ha presentado ante el cabildo eclesiástico la conservacion de sus derechos en la provision que en estos dias ha realizado a favor del racionero N. Toledo; en esta virtud la Comision cree debe aprobarse el artículo tal como lo ha redactado anteriormente.—CASIMIRO ALBANO.

Núm. 557

El Congreso Jeneral ha tomado en consideracion la nota que el Poder Ejecutivo le dirijió con fecha 24 de Octubre próximo pasado, sobre liberacion de la deuda que el hospicio de esta ciudad contrajo con los fondos públicos, al tiempo de su establecimiento, i autorizacion para que sus administradores enajenen el terreno sobrante, i ha aprobado lo que sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se absuelve al hospicio de esta ciudad de la deuda que contrajo con los fondos públicos en la compra de la chacra denominada de la Ollería.

ART. 2.° Se autoriza a sus administradores para que procedan, en los términos prevenidos por las leyes, a la enajenacion del terreno sobrante i del cual no necesite el establecimiento.

ART. 3° Quedan para siempre sin efecto cualesquiera cargos del hospicio al Fisco, por el tiempo que el Gobierno ocupó en años anteriores los edificios i terrenos de su establecimiento.»

El Presidente de la Cámara de Senadores tiene la honra de comunicarlo, i acompañar el espediente, con los sentimientos de su mayor aprecio. Diciembre 27 de 1828.—Al Exmo. S. Vice-Presidente de la República.

Núm. 558

Es mui importante para que la Comision de Hacienda adelante en los trabajos que ha emprendido i para que no sean aventurados e infructuosos, el que tenga a la vista la razon de gastos públicos que ha pasado a ese Ministerio el Tribunal de Cuentas; por lo que se me ha encargado con el mayor interes lo solicite del señor Ministro, asegurando que será devuelta en el momento que se instruya de los conocimientos que ha menester.

El secretario del Senado saluda al señor Ministro de Hacienda, i le ofrece las consideraciones de su aprecio. Diciembre 18 de 1828.—Por secretaría.—Al señor Ministro de Hacienda.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 65.ª, EN 19 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de juicios ejecutivos hipotecarios.—Id. de rebajas de los derechos de las capellanías i patronatos.—Id. de Tribunales Eclesiásticos. —Legacion de Chile en el Perú. —Época de las elecciones.—Aumento de sueldo de don Cárlos Vandorse.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber resuelto, por las causales que apunta, que las próximas elecciones se efectuen tres meses despues de la época fijada por la Constitucion. *(Anexo número 559. V. sesion del 15.)*

2.º De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado un proyecto que autoriza al Gobierno para aumentar el sueldo de don Cárlos Vandorse, intérprete de la aduana de Valparaiso. *(Anexo número 560.)*

3.º De un dictámen de la Comision de Lejislacion sobre el proyecto de lei que fija el procedimiento que se debe seguir en los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias; la Comision propone que se apruebe el proyecto con las modificaciones que espresa. *(Anexo núm. 561. V. sesion del 11.)*

4.º De otro dictámen de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto de lei que rebaja los derechos de las imposiciones de capellanías i patronatos, la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 562. V. sesion del 21 de Noviembre de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que el proyecto de lei de juicios ejecutivos hipotecarios se imprima ántes de empezar su discusion. *(V. sesion del 23.)*

2.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei que rebaja los derechos de imposicion de capellanías i patronatos.

3.º Integrar la Comision Eclesiástica con los señores Vial i Lira i devolverle el proyecto que establece los tribunales llamados a conocer de los juicios eclesiásticos. *(V. sesion del 10.)*

4.º Discutir sin dictámen de Comision la propuesta hecha por el Gobierno de llamar

al jefe de la Legacion de Chile en Lima i dejarla a cargo del secretario como ajente de negocios; no pasarla a la Cámara de Diputados i aprobarla. *(Anexo núm. 563. V. sesiones del 12 de Diciembre de 1828 i 4 de Marzo de 1830.)*

5.º Archivar el oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber fijado una época especial para las venideras elecciones.

6.º Considerar sobre tabla la solicitud del administrador de la aduana de Valparaiso sobre aumento de sueldo. *(V. sesion del 22.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Fernández, Gormaz, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Calderon, Guerrero, Marin i Novoa.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se procedió en seguida a la lectura del proyecto sobre juicios ejecutivos hipotecarios. Concluida, se hicieron observaciones acerca de su gravedad e importancia con cuyos fundamentos i el de la dificultad de hacerse cargo de él en una lectura rápida, se pidió su impresion. Habiendo la Sala deferido a esta proposicion, se acordó se hiciese aquella i que entonces se consideraria.

Se puso despues en discusion el proyecto sobre suspension por cierto término del derecho de 15 por ciento que deben pagar las imposiciones de capellanías i patronatos i la reduccion de ese derecho, despues de este tiempo, al 6 por ciento i fué sancionado en los mismos términos que lo acordó la Cámara de Diputados i son los siguientes:

"Artículo primero. Se suspende por el término de seis meses, contados desde la promulgacion del presente decreto, el derecho de 15 por ciento que deben pagar las imposiciones de capellanías i patronatos laicales.

Art. 2.º Queda reducido este derecho al 6 por ciento por el mismo término señalado en el artículo precedente.

Art. 3.º Se esceptúan los capitales que se impongan en favor de establecimientos de beneficencia, los cuales no pagarán derecho alguno por su imposicion."

Se procedió en seguida a la lectura del proyecto presentado por la Comision Eclesiástica sobre los tribunales que deben conocer en los juicios de esta naturaleza. Habiéndose observado que estaba solo firmado por un individuo de dicha Comision, por la enfermedad i ausencia de los demas, se acordó se agregasen a ella los señores Lira i Vial i volviese a otra Comision para que se reconsiderase por ella.

Se leyó despues una nota del Gobierno en que somete a la aprobacion del Senado el retiro del actual Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú, don Pedro Trujillo i nombramiento de un ajente de negocios hecho en la persona del secretario de dicha Legacion, don Miguel Zañartu. Se consideró, habiéndose desechado la proposicion de que pasase a una Comision, i se aprobó. Se hizo a continuacion indicacion para que pasase a la Cámara de Diputados con el objeto de que concurriese a esta sancion.

Discutida suficientemente esta proposicion, se votó i resultó desechada.

Se leyeron despues dos notas de la Cámara de Diputados en que avisa por la una haber señalado el término de tres meses para las próximas elecciones, despues de las épocas que señala la Constitucion i el reglamento de elecciones; i por la otra haber acordado autorizar al Gobierno para que haga el aumento de sueldo que solicita don Cárlos Vandorse. Se mandó la primera a archivar i se consideró la otra. Se hizo indicacion para que pasase a la Comision respectiva, la cual habiéndose votado, resultó que no debia pasar i considerarse de consiguiente sobre tabla; pero siendo la hora avanzada, se levantó la sesion i no se alcanzó a resolver.—Francisco R. de Vicuña

---

ANEXOS

Núm. 559

La Cámara de Diputados se ha conformado con las adiciones que la de Senadores hizo al reglamento de elecciones; i teniendo en consideracion el largo tiempo que ha trascurrido en su sancion, i el que debe emplearse en su impresion i publicacion, ha resuelto que ellas en el primer período se verifiquen tres meses despues de las épocas que señala la Constitucion.

El que suscribe, tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores i de ofrecerle la seguridad de su alto aprecio.—Cámara de Diputados.—Santiago, Diciembre 17 de 1828.—Bruno Larrain.—*Diego Arriaran*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 560

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion la adjunta solicitud de don Cárlos Vandorse, intérprete de la aduana de Valparaiso, para que se le aumente el sueldo de su empleo, i ha resuelto lo siguiente:

"Se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga el aumento de sueldo que solicita don Cárlos

Vandorse, en caso de que lo halle justo, atendidos los trabajos que desempeña.»

El que suscribe, tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores i de ofrecerle las consideraciones de su distinguido aprecio.—Cámara de Diputados.—Santiago, Diciembre 19 de 1828.—BRUNO LARRAIN.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 561

La Comision de Lejislacion opina que la mayor parte de los artículos propuestos en esta lei son contenidos en el nuevo reglamento de justicia i leyes vijentes. Los trámites que ahora se prescriben son en favor del acreedor conformes al espíritu de nuestra lejislacion, en los juicios ejecutivos. Solo añade la Comision que en el capítulo 2.° artículo 4.° se diga que si el deudor no quisiese nombrar por su parte un perito tasador lo nombre el juez de oficio. Opina igualmente la Comision que en los artículos 6.° i 7.° del capítulo 2.° en lugar de nueve días entre los pregones se concedan solamente tres, para que a los nueve útiles, fuera de los dias en que se pregone la especie, sea realizada su venta. Por lo demas debe en concepto de la Comision, pasar la lei como se presenta.—Santiago, Diciembre 18 de 1828.—*González.—Manuel Gormaz.*

Núm. 562

La Comision de Hacienda cree que la sancion del proyecto sobre rebajas del derecho de impuesto a las capellanías i patronatos no solo es de rigurosa justicia, sino que de ello le resultan al Erario ventajas de mucha consideracion.—Sala de sesiones del Senado.—Diciembre 19 de 1828.—*Manuel Gormaz.*

Núm. 563

La Cámara de Senadores ha aprobado la resolucion que ha tomado S. E. el Vice-Presidente de la República, para retirar al actual Ministro Plenipotenciario de este Gobierno cerca del del Perú, don Pedro Trujillo i el nombramiento de ajente de negocios que ha creido conveniente hacer en la persona del secretario de dicha Legacion don Miguel Zañartu.

El Presidente del Senado tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de manifestarle los sentimientos de su adhesion.—Diciembre 22 de 1828.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 564

El secretario del Senado está encargado por la Comision de Hacienda de solicitar del señor contador mayor una copia de los últimos cuadrantes de los diezmos de los obispados de Santiago i Concepcion, por serle mui importante el tener un conocimiento exacto de este particular para continuar sus tareas.

El que suscribe tiene la honra de ponerlo en su conocimiento.—Diciembre 19 de 1828.—Por secretaría.—Al señor contador mayor.

Núm. 565

La Comision de Hacienda del Senado no habiendo podido adquirir una noticia exacta del sueldo o comision que difruta el señor factor por su empleo, a pesar de haberse dirijido por mi conducto para ello al Tribunal de Cuentas, me ha encargado nuevamente me comunique directamente con Ud. para que se sirva esponerlo en su contestacion, indicando en virtud de que lei o decreto.

El que suscribe saluda con este motivo a Ud. —Diciembre 19 de 1828.—Por secretaría.—Al señor factor de tabacos.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 66.ª, EN 22 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Autorizacion al jeneral don Joaquin Prieto para separarse del Senado.—Antecedentes del proyecto relativo a la provision de canonjías.—Proyecto de devolucion de los bienes de los domínicos.—Id. sobre compensacion a los oficiales que queden fuera del servicio militar.—Mocion relativa al camino de Aconcagua a Valparaiso.—Prórroga de la licencia de don Elias Guerrero.—Aumento de sueldo a don Cárlos Vandorse.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República pide se autorice al senador jeneral don Joaquin Prieto a separarse del Senado en desempeño de una comision del Gobierno *(Anexo núm. 566. V. sesion del 2 bis de Junio de 1828.)*

2.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados pide los antecedentes del proyecto de lei relativo a la provision de canonjías. *(Anexo núm. 567. V. sesion del 18.)*

3.º De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado sin modificacion alguna el proyecto de lei que esceptúa de la enajenacion los bienes de los relijiosos domínicos. *(Anexo núm. 568. V. sesion del 11.)*

4.º De otro oficio en que la misma Cámara devuelve aprobado con algunas modificaciones el proyecto de lei que concede una compensacion a los oficiales que en la reforma de los servicios militares queden sin colocacion. *(Anexo núm. 569. V. sesion del 12.)*

5.º De una mocion de don Manuel Gormaz, quien propone que se discuta con preferencia el proyecto sobre arreglo del camino de Aconcagua a Valparaiso, presentado al Congreso Constituyente. *(Anexo número 570. V. sesion del 4 de Agosto de 1828.)*

6.º De un oficio del señor Senador don Elias A. Guerrero, quien pide se le prorrogue por un mes la licencia de que está gozando. *(Anexo núm. 571.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Autorizar al senador don Joaquin Prieto para aceptar la comision que el Gobierno se propone conferirle. *(Anexo número 572.)*

2.° Remitir a la Cámara de Diputados los antecedentes del proyecto relativo a la provision de las canonjías. *(V. sesion del 3 de Enero de 1829.)*

3.° Comunicar al Ejecutivo el proyecto que esceptúa de la enajenacion los bienes de los domínicos. *(Anexo núm. 573. V. sesion del 3 de Enero de 1829.)*

4.° Que la Comision Militar dictamine sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de compensaciones a los oficiales sin colocacion. *(V. sesion del 24.)*

5.° Que la Comision de Policia interior dictamine sobre la mocion del señor Gormaz. *(V. sesion del 23.)*

6.° Conceder al señor Guerrero la prórroga de un mes que pide.

7.° No autorizar al Ejecutivo para aumentar el sueldo del administrador de la Aduana de Valparaiso, y resolver que no correspondiendo al actual Congreso el tratar de este asunto, se tenga presente para cuando se forme el plan jeneral de sueldos. *(V sesion del 19.)*

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Albano, Guerrero, Marin i Novoa.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyó una nota del Gobierno para que se autorice al jeneral de division, Senador don Joaquin Prieto, a separarse de la Sala para hacer un servicio importante a la República, el cual reclama imperiosamente su persona; i se acordó conforme a la indicacion del Gobierno.

Se dió despues cuenta de tres notas de la Cámara de Diputados en que pide por la primera los antecedentes sobre la resolucion acerca de la provision de canonjías; por la segunda comunica haber sancionado, sin alteracion alguna, el acuerdo sobre que se esceptuen de la lei que ordena la enajenacion de bienes de los regulares, los que pertenezcan a los relijiosos domínicos observantes; i por la tercera haber hecho las variaciones que indica en el proyecto de lei sobre premio militar. I se acordó sobre la primera que se remitiesen los antecedentes que se pidan. Que la sancion de la segunda se comunicase al Poder Ejecutivo, i que sobre la tercera se oyese a la Comision Militar que ántes habia conocido de este asunto.

Se leyó despues una mocion del señor Gormaz para que se considere con preferencia a todo otro asunto el relativo al camino de Aconcagua a Valparaiso. Se acordó pasase a la Comision de Policia interior.

En seguida se leyó una nota del señor Guerrero datada en Valparaiso, en la cual pide prórroga de un mes mas sobre la licencia que se le otorgó respecto a no haber sido suficiente el término de ésta para satisfacer los objetos que se propuso al solicitarla. Discutido suficientemente si la prórroga debia ser de quince dias o un mes, se acordó este último término.

Se puso últimamente en discusion la siguiente proposicion sancionada por la Cámara de Diputados: "¿se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga el aumento de sueldo que solicita don Cárlos Vandorse en caso de que lo halle justo, atendido los trabajos que desempeña?" Leidos los antecedentes i discutida suficientemente, se votó i resultó desechada.

Se discutió en seguida esta otra, presentada en el curso del debate: "Ténganse presentes los antecedentes relativos a la solicitud de don Cárlos Vandorse para cuando se forme el plan de sueldos constitucionales." Se votó i resultó desechada.

Acto contínuo esta otra presentada del mismo modo: "No correspondiendo al actual Congreso resolver el asunto particular introducido por don Cárlos Vandorse, téngase presente para cuando se forme el plan jeneral de sueldos." Discutida suficientemente, se votó i fué aprobada.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente se considerarian el proyecto de lei sobre premio militar i el relativo a juicios ejecutivos por deudas hipotecadas.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 566

El servicio del Estado reclama imperiosamente la persona del Senador, jeneral de division don Joaquin Prieto, i el Vice-Presidente de la República al ponerlo en consideracion de la Cámara respectiva, no duda que ella le autorizará a separarse de su seno i a desempeñar las confianzas que el Gobierno se propone encargarle.

Quiera la Cámara aceptar las consideraciones de aprecio i respeto con que se suscribe.—Santiago, 20 de Diciembre de 1828.—F. A. PINTO. —*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 567

La Comision Eclesiástica i de Gobierno, a quien la Cámara de Diputados pidió informe para considerar la resolucion senatoria, comunicada en 19 del corriente, sobre provision de canonjías, ha pedido los antecedentes que obren en el particular. Sírvase el señor Presidente del Senado ordenar que sean remitidos, i admitir las respetuosas consideraciones del que suscribe. —Cámara de Diputados, Diciembre 20 de 1828. RAFAEL BILBAO.—*Diego Arriaran*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 568

La Cámara de Diputados ha sancionado sin alteracion alguna el acuerdo de la de Senadores sobre que se esceptúen de la lei que previene la enajenacion de bienes de regulares los que pertenezcan a los relijiosos domínicos de estricta observancia.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores por contestacion a su bonorable nota del 12 del corriente, i se complace de reiterarle en esta oportunidad sus sentimientos de consideracion i aprecio.—Cámara de Diputados, Diciembre 16 de 1828.—RAFAEL BILBAO.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 569

La Cámara de Diputados ha sancionado el proyecto de lei sobre premio militar en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los oficiales que se escluyeren del servicio activo en virtud de la reforma, obtendrán, de una vez, en fondos públicos del 6 por ciento, el valor total del sueldo de su empleo multiplicado por los dos tercios de los años que hayan servido, contándose éstos desde el 18 de Setiembre de 1810.

ART. 2.° La época desde la accion de Rancagua hasta la gloriosa batalla de Chacabuco, no se considerará como tiempo interrumpido en la continuacion del de sus servicios.

ART. 3.° Tendran tambien opcion a la reforma los inválidos i retirados con sueldo.

ART. 4.° Se nombrará por el Gobierno una junta que califique el tiempo de servicio de los militares que se reformen, i con las justificaciones producidas ante ella, despues de pasadas al Gobierno, dispondrá este se les espida el correspondiente libramiento.

ART. 5.° Lo dispuesto anteriormente para la reforma de los oficiales del ejército de tierra, se observará igualmente en los de la marina nacional.

ARTÍCULO ADICIONAL. No son comprendidos en la reforma los que durante la guerra de la independencia hubiesen estado en servicio de la Nacion, i en cualquier tiempo o por cualquiera causa hayan servido a los enemigos, aunque despues hayan adjurado sus banderas i se hallen en el ejército de la República."

El Presidente de la Cámara, al comunicarlo al de la de Senadores, se complace de reiterarle sus sentimientos de alta consideracion i aprecio. —Cámara de Diputados, Diciembre 19 de 1828. RAFAEL BILBAO.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 570

Habiendo sancionado esta Cámara de Senadores las leyes que se le han presentado a su discusion para el planteamiento de la Constitucion, ha tenido a bien deferir al conocimiento de algunos particulares. En su virtud, i estando pendiente una mocion presentada por el que suscribe i seis diputados mas, que componen la provincia de Aconcagua, incluso el de Valparaiso, desde el mes de Agosto del presente año, sobre la apertura de un camino carril desde Valparaiso a la Aconcagua, debe este Augusto Cuerpo conocer de ella i sancionarla con preferencia a cualesquier otro asunto que se presente; por su antigüedad, por su importancia en favor del Fisco i sumo bien a una tercera parte de la poblacion de esta República. Al efecto cree de rigurosa justicia el que suscribe debe resolverse lo siguiente:

"Tráigase a la discusion para su sancion i con preferencia a todo otro asunto la mocion que se indica."—Santiago, Diciembre 20 de 1828.—*Manuel Gormaz.*

Núm. 571

Señor Presidente:

En virtud de la licencia que me fué concedida por un mes, emprendí la curacion que motivó esa solicitud. Concluido el término no me hallo restablecido i me es necesaria la prórroga de un mes mas; suplico al señor Presidente se sirva manifestarlo a la Sala para que se digne otorgarme este permiso, sin el cual nada habria avanzado con el anterior, quedando en el mismo pié los objetos que me propuse al solicitarlo.

Ofrezco al señor Presidente de la Cámara de Senadores los respetos de su A. S. Q. B. S. M. —Valparaiso, 16 de Diciembre de 1828.—*Elias A. Guerrero.*—Señor Presidente del Senado.

Núm. 572

La Cámara de Senadores ha tomado en consideracion la nota que S. E. el Vice-Presidente

de la República le dirijió con fecha 20 del corriente sobre que autorice a separarse de la Sala al jeneral de division, senador don Joaquin Prieto para hacer un servicio importante a la República, el cual reclama imperiosamente su persona i ha acordado, conforme a la indicacion de S. E., dicha separacion.

El Presidente del Senado tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice Presidente de la República i de repetirle las consideraciones de su aprecio i afecto.—Diciembre 23 de 1828.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 573

Quedan esceptuados de la lei que ordena la enajenacion de bienes de regulares los que pertenezcan a los relijiosos domínicos de estricta observancia.

El Presidente del Senado tiene la honra de comunicarlo al Exmo. S. Vice-Presidente de la República, complaciéndose en ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.—Diciembre 23 de 1828.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 67.ª, EN 23 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dictámen sobre unos artículos adicionales de la lei electoral.—Proyecto de juicios ejecutivos hipotecarios.—Mocion relativa al camino de Aconcagua a Valparaiso.—Proyecto relativo a las capellanías colativas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber desechado el proyecto de lei relativo a las capellanías. colativas. *(Anexo núm. 574. V. sesion del 18.)*

2.° De un dictámen de la Comision de Lejislacion sobre los artículos adicionales a la lei de elecciones, propuestos por el señor González; la Comision propone que se aprueben. *(Anexo núm. 575. V. sesion del 15.)*

3.° De otro dictámen de la Comision de Policía, sobre la indicacion hecha por el señor Gormaz para que se considere con preferencia el proyecto relativo al camino de Aconcagua a Valparaiso; la Comision opina que la resolucion de dicho proyecto corresponde al actual Congreso. *(Anexo núm. 576. V. sesiones del 22 de Diciembre de 1828 i 5 de Enero i 21 de Setiembre de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Lejislacion presente para segunda hora dictámen sobre los artículos adicionales de la lei electoral, propuestos por el señor González. *(V. sesion del 24.)*

2.° Aprobar en jeneral el proyecto de lei que regla los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias i en particular el artículo 1.° *(V. sesiones del 19 de Diciembre de 1828 i 14 de Enero de 1829.)*

3.° Poner en tabla los dictámenes de que se da cuenta mas arriba.

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Albano, Marin, Novoa i Prieto.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se hizo indicacion por el señor González para que se considerasen los artículos adicionales a la lei de elecciones, que tenia presentados a la Sala, sin oir a la Comision a que habian pasado. Discutida lijeramente, se acordó que en segunda hora espidiese su dictámen la indicada Comision.

Se puso en discusion el proyecto sobre juicios ejecutivos por deudas hipotecadas. Admitido en jeneral por la competente votacion, se puso en discusion el artículo 1.° de él.

En segunda hora, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Lejislacion sobre los artículos adicionales ántes referidos, i del de la Comision de Policía interior en la mocion sobre que se considere con preferencia a todo otro asunto la relativa al camino carril de Aconcagua a Valparaiso. Se pusieron en tabla.

Despues, de una nota de la Cámara de Diputados, avisando haber desechado el proyecto sobre capellanías colativas; se mandó archivar.

Continuó despues la discusion del artículo 1.° del proyecto ántes citado, i fué aprobado en estos términos:

«Quedan esceptuados de los trámites que la Lejislacion actual prescribe a las acciones ejecutivas ordinarias, las que procedan de deudas hipotecadas espresamente con cláusula de no vender en una o diferentes propiedades, segun las formalidades prescritas por la lei.»

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —Francisco R. de Vicuña.

ANEXOS

Núm. 574

La Cámara de Diputados, despues de haber considerado detenidamente el proyecto de lei sancionado por la de Senadores para que las capellanías colativas se sucedan por el órden de las laicales, ha resuelto desecharlo.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente del Senado, reiterándole sus protestas de adhesion i respeto. —Cámara de Diputados, Diciembre 23 de 1828.—Bruno Larrain. — *Diego Arriaran*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 575

La Comision cree justos los artículos de la precedente mocion i que la Sala debe sancionarlos.—Diciembre 23 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—Fernández.—Lira.*

Núm. 576

La Comision opina que pertenece al Congreso actual la resolucion del asunto a que se refiere la precedente mocion.—Diciembre 23 de 1828. —*Manuel Recabárren.—F. R. de Vicuña.—Fernández.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 68.ª, EN 24 DE DICIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de elecciones. Id. de condonacion de una deuda del hospicio.—Id. de compensacion a los oficiales sin empleo i sesion permanente.—Receso del Senado.—Autorizacion al Presidente para tramitar los asuntos despachados.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que condona una deuda del hospicio, i autoriza a sus administradores para enajenar unos terrenos a censo. *(Anexo núm. 577. V. sesion del 18.)*

2.° De un dictámen de la Comision Militar sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de lei que manda abonar cierta compensacion a los oficiales sin empleo; la Comision propone el rechazo de ellas. *(Anexo núm. 578. V. sesion del 22.)*

3.° De un dictámen particular que don Manuel Antonio Recabárren, individuo de dicha Comision, presenta sobre el mismo asunto. *(Anexo núm. 579.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar los dos artículos adicionales de la lei electoral, propuestos por el señor González, para establecer la incompatibilidad entre ciertos cargos nominativos i ciertos cargos electivos. *(V. sesiones del 23 de Diciembre de 1828, 12 de Enero de 1829 i 17 de Febrero de 1830.)*

2.° Aprobar las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei que condona una deuda del hospicio i autoriza la enajenacion de unos terrenos. *(V. sesion del 12 de Enero de 1829.)*

3.° Declararse en sesion permanente hasta terminar la lei de premio militar.

4.° Aprobar las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei que manda abonar una compensacion a los oficiales que queden fuera del servicio. *(Anexo núm. 580. V. sesion del 7 de Enero de 1829.)*

5.° Declarar en receso al Senado hasta el 2 de Enero.

6.° Autorizar al Presidente para tramitar los asuntos ya despachados.

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Prado, Recabárren, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Albano, Guerrero, Marin, Novoa i Sánchez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se puso en discusion, conforme a la órden del dia, el artículo 1.° adicional a la lei de elecciones. Discutido suficientemente, se votó i resultó aprobado.

Se pasó en consecuencia al 2.° En el curso del debate, se hizo indicacion para que se fundiese éste en el 1.°, haciéndose estensiva la restriccion a los empleados civiles i eclesiásticos. Despues de discutido el artículo i discutida suficientemente esta proposicion, se presentó la siguiente redaccion, la cual, a juicio de su autor, reunia las disposiciones de uno i otro i comprendia tambien la proposicion hecha.—"Ningun empleado civil, militar, ni eclesiástico que esté a sueldo de la Nacion, puede ser elejido Diputado a la asamblea provincial, miembro de municipalidad, ni gobernador local, si no renuncia su empleo i se le admite."—Se votó i resultó aprobada. El señor Calderon salvó su voto.

En segunda hora se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados por la que comunica haber aprobado la resolucion de ésta sobre el hospicio. Tomada en consideracion, fué aprobado i sancionado el proyecto en estos términos:—(Sigue el proyecto en la forma en que ha sido devuelto por la Cámara de Diputados.)

En seguida se dió cuenta del dictámen de la Comision Militar sobre premio a los individuos del Ejército i Marina que se escluyeron del servicio activo i del voto particular del señor Recabárren, miembro de ella. Se puso en discusion, habiéndose ántes declarado la Sala en sesion permanente, i fué aprobado en los siguientes términos, en que lo sancionó la Cámara de Diputados, desechándose por consiguiente el voto particular.—(Sigue el proyecto en la forma en que fué devuelto por la Cámara de Diputados.)

Salvó su voto el señor Calderon.

Se consideró últimamente la indicacion hecha para que se recesase la Cámara hasta el 2 del próximo Enero. Discutida suficientemente, se acordó conforme a la indicacion. Salvaron sus votos los señores Calderon i Gormaz.

Siendo la hora avanzada i habiéndose concluido el objeto para que se pidió la sesion permanente, se levantó, autorizándose al Presidente para que dirijiese al Poder Ejecutivo las comunicaciones relativas a los asuntos sancionados en ella.—Francisco R. de Vicuña.

ANEXOS

Núm. 577

La Cámara de Diputados ha sancionado el acuerdo de la de Senadores sobre el hospicio de esta ciudad, en la forma siguiente:

"Artículo primero. Se absuelve al hospicio de esta ciudad de la deuda que contrajo con los fondos públicos en la compra de la chacra denominada la Ollería.

Art. 2.° Se autoriza a sus administradores para que procedan, en los términos prevenidos por las leyes, a la enajenacion del terreno sobrante i del cual no necesite el establecimiento.

Art. 3.° Quedan para siempre sin efecto cualesquiera cargos del hospicio al Fisco por el tiempo que el Gobierno ocupó en años anteriores los edificios i terreno de su establecimiento."

El que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de reiterarle sus respetuosas consideraciones.—Cámara de Diputados, Diciembre 24 de 1828.—Rafael Bilbao.—*Diego Arriaran*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 578

La Comision Militar ha visto con sorpresa la alteracion hecha por la Cámara de Diputados al artículo primero del proyecto de lei sobre premio militar que el Poder Ejecutivo pasó a la de Senadores con fecha 27 de Noviembre i que ésta aprobó en los mismos términos. Esta alteracion, que consiste en negar el abono de los servicios anteriores al 18 de Setiembre de 1810, es, a juicio de la Comision, injusta e impolítica. Injusta porque esos servicios han sido prestados en el país, i en favor de él. El hecho de haber abjurado los individuos del ejército las banderas del Rei católico, i corriendo todo jénero de riesgos i privaciones, haber dado los primeros pasos en la espinosa carrera de la revolucion, es el complemento de esos servicios sin duda distinguidos i fuera del alcance de la valorizacion; la Comision los cree inapreciables. El tiempo ha ratificado esta verdad: sin el heróico concurso de ese puñado de valientes que, atropellando hasta las consideraciones mas graves i delicadas, solo oyeron los gritos de independencia i volaron en el momento a conquistarla. ¿No se habria retardado ésta? ¿No habria costado mucha mas sangre i tesoros? ¿Gozaríamos hoi los dias serenos i felices que ella nos ha proporcionado? Negar el abono de estos tan importantes servicios, es desconocer sus favorables resultados, su mérito i atacar el derecho de propiedad que han adquirido a ellos.

Otra habria sido la suerte de la República i

de otras del continente, si este ejército no se hubiese decidido por la buena causa, i auxiliándose éstas recíprocamente. La Cámara no olvidará que apénas estalló la revolucion, cuando parte de ese ejército, al cual hoi se le niega el abono de los servicios que ántes de esa época prestó, corrió en auxilio de un estado vecino.

Es impolítica, porque se separa de los principios que han reglado la conducta de nuestro Gobierno i la de otros del mismo hemisferio que se han hallado en idéntico caso. Cuando cuasi en todos se ha reconocido la deuda anterior a la revolucion por ser del Gobierno de Chile que nunca perece, i que siempre ha existido bajo diferentes formas: ¿no presenta un contraste la negativa al reconocimiento de los servicios? Se va a dar un premio a los valientes que conquistaron la independencia, i que aun trabajan por la libertad ¡i se mezquina ese premio! Van a retirarse del servicio i descargar a la Nacion de un enorme peso de gastos ¡i se desconoce el mérito que contrajeron al abandonar las banderas de la tiranía, i romperlas!

Mas, en el conflicto que presenta el caso, parece a la Comision: 1.°, Que pase la lei con las alteraciones hechas; 2.°, Que se considere como nuevo i se sancione el siguiente artículo: "Se deroga el artículo 1.° de la lei de premio militar en cuanto prescribe que los servicios se cuenten desde el 18 de Setiembre de 1810. En consecuencia, se contarán éstos por los que se hubiesen hecho desde ántes de la revolucion;" 3.°, Que si no pasase, se envíe una comision a la Cámara de Diputados que recabe su sancion.—Sala de sesiones, Diciembre 23 de 1828.—*Francisco Calderon.—Joaquin Prieto.*

* * *

Núm. 579

Mi dictámen es que no puede el país abonar los servicios hechos a la monarquía española, porque en ese caso a todos los oficiales españoles o americanos que están en actual servicio por haberse pasado a nuestras banderas, deberia abonárseles la antigüedad desde el tiempo que principiaron a servir al Rei de España en los países que comprende i comprendia dicha monarquía.

El artículo 1.° de la lei del premio militar debe derogarse, no por las razones que presenta la mayoría de la Comision, sino porque deben contarse los servicios desde el año ocho, época en que fueron disueltos los vínculos de la monarquía española. El Rei abandonó a la Nacion contrastando su voluntad, los pueblos de la península reasumieron en sí todos sus derechos, formaron juntas provinciales, invitaron a la América a hacerlo i nombraron comisionados para establecerlas del mismo modo. Los gobernadores, prevalidos de la fuerza, impidieron este paso que de derecho les correspondia a los americanos: desde esta época, los tiranos fijaron la consideracion en los cuerpos militares i en los que tenian influencia i principió a sentirse una persecucion atroz.—Sala de sesiones del Senado, Diciembre 24 de 1828.—*Manuel Antonio Recabárren.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 580

El Congreso Jeneral ha tomado en consideracion la nota que le dirijió el Poder Ejecutivo, fecha 27 de Noviembre próximo pasado, en la forma siguiente: (Sigue el proyecto en la forma en que fué devuelto por la Cámara de Diputados.)

El Presidente del Senado, donde ha tenido su orijen, tiene la honra de comunicarlo al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República i de repetirle las consideraciones de su aprecio.—Diciembre 27 de 1828.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 581 (1)

RELACION DE LOS OFICIALES DEL EJÉRCITO QUE EN CONFORMIDAD DE LA LEI DE 2 DE ENERO ÚLTIMO, HAN SIDO REFORMADOS, HABIENDO EN ESTA VIRTUD OBTENIDO LOS BILLETES DEL CRÉDITO PÚBLICO CON LAS CANTIDADES QUE SE ESPRESAN HASTA FIN DE MARZO ÚLTIMO:

Subtenientes de artillería

	En billetes	En sonante	
	Ps.	Ps.	Rs.
Don José María Beltran. .	1,600	53	5½
" José Ortiz.	4,800	94	2

De infantería

Don Patricio González. . .	1,600	49	7¾
" Manuel Vinagre. . .	1,000	61	6¾
" Lorenzo Callejas. . .	2,000	18	1
" Alejo Remuzgo . . .	1,500	9	6¼
" Andres Salazar . . .	2,100	74	7¼
" Santiago Diaz. . . .	1,600	65	¼
" Lucas Solis de Ovando.	1,000	59	1½
" Lorenzo Valdovinos. .	1,100		

De caballería

Don Joaquin Pacheco. . .	3,000	12	4¼
" Pablo Ferreira. . . .	3,000	13	2
" José María Casanueva.	1,600	43	3
" Antonio Aresti. . . .	1,500	8	3¾
" José Miguel Quesada. .	1,600	50	6

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* de Chile, 2-3. 1828 1829, páj. 399. *(Nota del Recopilador.)*

Tenientes de artillería

	En billetes Ps.	En sonante Ps.	Rs.
Don Benedo Leon. . . .	4,000	60	
" José Mónico Sánchez .	4,300	45	6
" Juan Francisco Avila. .	3,900	83	1
" Lúcas Lujan	3.200	34	6
" Lúcas Garai	6,300	42	½
" Vicente Labreda. . .	6,300	51	4½

De infantería

Don José Federico Góngora	3,200	87	5½
" Francisco Ramos. . .	2,100	14	6
" José Manuel Dávila. .	2,500	72	6
" Pedro Rojas	1,600	10	6¼
" Antonio Izmondi. . .	1,700	50	6
" Tomas Vallejos. . . .	3,300	35	¾
" José Antonio López. .	5,100	90	7
" Domingo Diaz. . . .	3,000	37	1¾
" Eusebio Gutiérrez. . .	3,600	68	7
" Felipe Niño.	1,900	5	4½
" Juan Diego Lezana. .	3,400	11	2¾
" Ramon Barceló . . .	2,500	58	7¼

De infantería

Don Juan Castro.	5,000		
" Andres Arredondo . .	2,800	76	6½
" Nicolas Donoso. . .	5,100	21	5½

De caballería

Don José Antonio Barnachea.	4,700	44	6¾
" Antonio Hernández. .	3,000	77	¼
" Nicolas Saenz. . . .	5,600	33	2¼
" José Antonio Quesada.	2,200	35	2
" Antonio María Barroso.	2,600	54	7½
" Antonio Grazo. . . .	2,900	26	
" Francisco Noya . . .	4,800	54	5
" José María Ayala. . .	3,500	89	6
" José Manuel Huidobro	2,300	89	6
" José Soto	2,600		
" Hermenejildo Torres. .	5,200	87	7¼
" Segundo Tolosa. . .	1,800	82	
" Juan de Dios Ruiz. .	2,300	98	2

Ayudantes de artillería

Don Pedro Nolasco de Uriarte.	4,800	49	6¾

De infantería

Don Ramon Nieto. . . .	5,600	90	
" Fernando Noya . . .	5,800	91	7½
" José Miguel Cebreros .	3,900	92	2
" Juan de Dios Picarte. .	2,700	12	6½
" Luis Contreras. . . .	6,400	6	
" Segundo Gana. . . .	3,800	15	4¼

De caballería

	En billetes Ps.	En sonante Ps.	Rs.
Don Felipe Carvajal. . .	4,300	99	1½
" José Miguel Caballero.	4,800	81	7
" Alejo Carreño. . . .	7,600	77	4
" Ramon Ruiz. . . .	4,600		
" Agustin Valdivieso. .	3,500	27	7¼

Capitanes de artillería

Don Miguel Burgues. . .	4,000	31	7
" Bernardo Barrueta . .	9,300	74	7½

De infantería

Don Márcos Escamilla. . .	7,100		
" Luis Toribio Reyes. .	4,600	89	½
" Diego González . . .	3,800	84	6½
" Pedro Antonio Prado. .	6,400	8	4½
" José Corvalan. . . .	4,100	45	½
" José María Concha. .	6,200	49	4¾
" Tiburcio Frijolé. . .	4,200	3	6
" Fernando Contreras. .	4,400	78	7½
" Márcos Lebancini. . .	4,100	90	7½
" Manuel Diaz. . . .	4,200	85	7
" José Miguel Millas. .	7,100	14	5½
" Felipe Salazar. . . .	4,600	84	6½
" Agustin Vidaurre. . .	4,100	58	7½

De caballería

Don Gregorio Braudinis. .	11,200	76	5¾
" Francisco Gana. . .	11,200	76	5¾
" José Manuel Luque. .	7,300	75	3

Capitanes de caballería

Don José Pinto.	5,100	3	6½

Oficiales de marina

Piloto, don Juan Mark Dangall.	8,000	78	7
Teniente 2.°, don Francisco Aranzana.	8,000	47	2¾

(Continuará)

Santiago, Jueves 7 de Mayo de 1829

Núm. 582

CONCLUYE LA RELACION DE LOS OFICIALES REFORMADOS, PRINCIPIADA EN "LA CLAVE" NÚMERO 97, TOMO 2.°

	En billetes Ps.	En sonante Ps.	Rs.
Don Juan Mark Dangall, piloto.	8,000	78	7

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* de Chile, 2-3, 1828-1829, páj. 403 vuelta.—*(Nota del Recopilador.)*

Teniente de caballería

	En billetes Ps.	En sonante Ps.	Rs.
Don Gregorio Murillo. . .	3,000	7	4

Capitanes de infantería

Don Francisco Sotomayor. .	5,600	6	4¼
" Casimiro Briceño. . .	4,100	89	6¾
" José Antonio del Canto	4,600	49	4¾
" Felipe La Rosa. . .	4,600	58	1
" Venancio Lorca. . .	3,100	57	2¾
" Justo Diaz.	7,100	15	5

Capitanes de caballería

Don Francisco Velarde . .	7,400	12	4
" Ramon Navarrete. . .	8,800	88	5
" José María Videla. . .	5,800	13	1¼
" Florencio Cabrera. . .	7,200	41	7½
" Miguel María Lezaeta .	5,700	11	6
" José Antonio Francino.	6,700	38	5½
" Eujenio Cabrera. . .	11,200	66	4½
" Pedro Quiroga. . . .	5,600	74	5½
" José Bernardo Uriarte.	11,200	66	4½
" Manuel Coo	6,900	90	2¼
" Francisco Bascuñan. .	7,200	67	2¼
" Simon Santuchos. . .	7,400	12	4

Sarjento mayor de artillería

Don Ramon Ravest . .	14,400	30	3¼

Sarjentos mayores de infantería

	En billetes Ps.	En sonante Ps.	Rs.
Don Domingo Arteaga . .	9,300	92	
" Manuel Gregorio Quiroga.	7,700	61	6¼

Idem de caballería

Don Daniel Cason. . . .	9,900	79	1½
" Ildefonso Rodríguez. .	10,100	52	
" Juan José Valderrama.	8,800	56	4¼
" Rosauro García . . .	16,000		

Tenientes coroneles de caballería

Don Manuel Acosta . . .	14,600	33	2½
" José Santiago Muñoz Bezanilla.	18,500	92	6¼

Coroneles de infantería

Don Pedro Ramon Arriagada.	24,100	36	6½
" Jorje Beauchef. . . .	18,200	86	1

Ministerio de la Guerra.—Santiago, Jueves 4 de Junio de 1829.

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN MINORIA DEL 2 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RAMON DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Citacion de los senadores inasistentes.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Citar por secretaría a los senadores que no han asistido i que se hallan en la capital, para que asistan a la sesion de mañana.

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Gormaz, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña; i como no era número suficiente para componer Sala, se resolvió se oficiase por secretaría a los demas señores que se hallaban en la capital sin licencia, para que indefectiblemente asistiesen a la sesion del dia siguiente, retirándose despues de esto los señores nombrados arriba.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 69.ª, EN 3 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas del 24 de Diciembre i 2 de Enero.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno.—Proyecto de provision de canonjías.—Id. de enajenacion de bienes nacionales.—Id. de supresion de la aduana de Santiago.—Comunicacion de la municipalidad de Valdivia.—Renovacion de la Mesa.—Mocion relativa al receso del Congreso i creacion de una Comision Permanente.—Proyecto de enajenacion de los bienes nacionales.—Id. de supresion de la aduana de Santiago.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado la lei que esceptúa de la enajenacion los bienes de los relijiosos domínicos. *(Anexo núm. 583. V. sesion del 22 de Diciembre de 1828.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado la lei de reforma de los resguardos de aduana i de estanco. *(Anexo núm. 584. V. sesion del 15 de Diciembre de 1828 i 1.º de Julio de 1829.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado la lei que suprime la Caja de descuento. *(Anexo número 585. V. sesiones del 15 de Diciembre de 1828 i 1.º de Julio de 1829.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado la lei que crea el Crédito público i una Caja de amortizacion. *(Anexo núm. 586. V. sesiones del 15 de Diciembre de 1828 i 8, 22 i 31 de Enero de 1829.)*

5.º De otro oficio con que la Cámara de Diputados devuelve lijeramente modificado el proyecto relativo a la provision de las canonjías. *(Anexo núm. 587. V. sesion del 22 de Diciembre de 1828.)*

6. De otro oficio con que la misma Cámara devuelve con algunas modificaciones el proyecto de lei que regla la enajenacion de los bienes nacionales. *(Anexo número 588. V. sesion del 15 de Diciembre de 1828.)*

7.º De un dictámen que sobre el indicado proyecto presenta a segunda hora la Comision de Hacienda, proponiendo la aprobacion de las modificaciones. *(Anexo núm. 589.)*

8.º De otro oficio con que la misma Cámara indicada devuelve, con algunas modificaciones, el proyecto de lei que suprime la aduana jeneral de Santiago i manda erijir

una aduanilla para el comercio esterior de tierra. *(Anexo núm. 590. V. sesion del 17 de Diciembre de 1828.)*

9.° De un dictámen que la Comision de Hacienda presenta a segunda hora sobre el anterior proyecto, proponiendo la aprobacion de las modificaciones hechas por la otra Cámara. *(Anexo núm. 591.)*

10. De una mocion de don Juan de Dios Vial del Rio, quien propone: 1.° Que el Congreso se disuelva el 10 de los corrientes. *(V. sesion del 5 de Agosto de 1828 i Cámara de Diputados en 21 de Enero de 1829;)* 2.° Que se deje en su lugar una Comision Permanente *(V. sesion del 20 de Junio de 1827 i Cámara de Diputados en 21 de Enero de 1829;)* i 3.° Que se fijen préviamente los sueldos del Presidente i el Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 592. V. sesiones del 1° de Julio de 1820 i 4 de Mayo de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno el proyecto de lei relativo a la provision de canonjías. *(Anexo núm. 593. V. sesion del 12.)*

2.° Que la Comision de Hacienda dictamine, a segunda hora, sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto que regla la enajenacion de los bienes nacionales, i en el que suprime la aduana de Santiago. *(V. sesion del 12.)*

3.° Que el secretario dé mañana cuenta del contenido de una comunicacion de la municipalidad de Valdivia. *(V. sesion del 5.)*

4.° Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Senado, respectivamente, a don Manuel Antonio González i don Manuel Gormaz. *(Anexo núm. 594. V. sesiones del 2 de Diciembre de 1828 i 12 de Enero de 1829.)*

5.° Que la Comision de Gobierno dictamine sobre la mocion del señor Vial del Rio. *(V. sesion del 8.)*

6.° Aprobar las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto que regla la enajenacion de los bienes nacionales. *(Anexo núm. 595. V. sesion del 15 de Enero de 1829.)*

7.° Aprobar igualmente las modificaciones hechas por la misma Cámara en el proyecto que suprime la aduana de Santiago, i manda erijir una aduanilla para el comercio esterior de tierra. *(Anexo núm. 596. V. sesion del 12.)*

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Gormaz, González, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Albano, Fernández, Guerrero, Marin i Novoa.

Se leyeron i aprobaron las actas de 24 de Diciembre último i de 2 del corriente.

Se dió cuenta de cuatro oficios del Poder Ejecutivo, avisando haber mandado cumplir las resoluciones del Congreso Jeneral: 1.ª La que esceptúa de la lei de enajenacion de bienes de regulares los que pertenecen a los relijiosos domínicos de estricta observancia; 2.ª Sobre reforma de los resguardos; 3.ª Sobre la supresion de la oficina denominada Caja de descuentos; i 4.ª Sobre el establecimiento del Crédito público i Caja de amortizacion.

Se mandaron archivar.

Se leyeron tres notas del Presidente de la Cámara de Diputados. La primera anunciando haberse conformado con el proyecto de lei sobre provision de canonjías en estos términos:

"ARTÍCULO ÚNICO. El Poder Ejecutivo por sí solo i sin necesidad de consulta hará en adelante la provision de canonjías." Habiéndose considerado brevemente, quedó sancionado del mismo modo i se mandó comunicar al Poder Ejecutivo.

La segunda trascribiendo el proyecto de lei sobre enajenacion de bienes nacionales; i la tercera el proyecto de supresion de la aduana de Santiago, i como ámbos tenian alguna variacion i estaban adicionados, se mandaron a la Comision de Hacienda, encargándole que fuesen despachados para segunda hora.

Despues de esto, al principiar el Secretario a leer una comunicacion de la municipalidad de Valdivia, se le mandó suspender i que diese cuenta a la Sala de su contenido para la sesion siguiente.

Se procedió en seguida, conforme a la órden del dia, a elejir Presidente i Vice-Presidente de la Sala i resultaron electos, para el primer cargo el señor Manuel Antonio González i para el segundo el señor don Manuel Gormaz, que pasaron inmediatamente a ocupar el lugar que les corresponde.

A segunda hora, se dió cuenta de una mocion

del señor Vial del Rio para que las Cámaras se pongan en receso el dia diez de este mes, se nombre la Comision Permanente que debe quedar i se asigne el sueldo al Presidente i Vice-Presidente de la República, que se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

Se leyó despues el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei para la enajenacion de bienes nacionales, i declarado suficientemente discutido, fué sancionado en los términos propuestos por la Cámara de Diputados i es como sigue: (Sigue el proyecto en la forma en que fué devuelto por la Cámara de Diputados,)

Se leyó a continuacion el dictámen de la misma Comision sobre el proyecto para suprimir la aduana de Santiago, y conforme a él se sancionaron en estos términos: (Sigue el dictámen de la Comision).

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 583

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Senadores fecha 22 del actual, que contiene la resolucion del Congreso Jeneral esceptuando de la lei de enajenacion de bienes de regulares los que pertenecen a los relijiosos dominicos de estricta observancia.

Esta disposicion se ha mandado rejistrar, publicar i cumplir, i el Vice-Presidente de la República, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de protestarle su adhesion i aprecio.—Santiago, Diciembre 30 de 1828.—F. A. PINTO.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 584

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Senadores fecha 17 del actual, que contiene la resolucion del Congreso Jeneral sobre reforma de los resguardos. Cuya disposicion se mandó rejistrar, publicar i cumplir con fecha 26 del presente.

I el Vice-Presidente de la República, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de protestarle su adhesion i aprecio.—Santiago, Diciembre 30 de 1828.—F. A. PINTO.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 585

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Senadores fecha 17 del actual, que contiene la resolucion del Congreso Jeneral por la que se suprime la oficina denominada Caja de descuento, cuya disposicion se mandó rejistrar, publicar i cumplir con fecha 26 del presente.

I el Vice-Presidente de la República, al comunicarlo al señor Presidente a quien se dirije, tiene la honra de protestarle su adhesion i aprecio.—Santiago, Diciembre 30 de 1828.—F. A. PINTO. —*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 586

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Senadores fecha 15 del actual, que contiene la lei del Congreso Jeneral sobre el establecimiento del Crédito público i la Caja de amortizacion. La que se ha mandado rejistrar, publicar i cumplir con fecha 22 del presente.

I el Vice-Presidente de la República al comunicarlo al señor Presidente a quien se dirije, tiene la honra de protestarle su adhesion i aprecio.—Santiago, Diciembre 30 de 1828.—F. A. PINTO. —*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 587

La Cámara de Diputados ha sancionado el proyecto de lei sobre provision de canonjías en la forma siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. El Poder Ejecutivo por sí solo i sin necesidad de consultar hará en adelante la provision de canonjías."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, i de saludarle con los sentimientos de su mayor aprecio.—Cámara de Diputados, Diciembre 24 de 1828.—BRUNO LARRAIN.—*Diego de Arriaran*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 588

La Cámara de Diputados ha sancionado el proyecto de lei sobre enajenacion de bienes nacionales, en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. El precio total de terrenos, edificios i planteles quedará a censo de un 4 por ciento al año. Los subastadores no podran redimir el todo ni parte del principal sin prévio

asenso del Poder Ejecutivo, quien lo impondrá precisamente en otro fundo que lo garantice bastantemente.

Art. 2°. El precio de los semoventes i muebles, se entregará al contado por tercias partes, debiendo hacerse la primera al mes, la segunda a los tres, i la tercera a los seis. El subastador al tiempo del remate, dará la competente fianza que asegure el pago en estos plazos, los cuales deberan contarse desde la fecha del remate.

Art. 3.° Ninguno podrá subastar dos hijuelas en un mismo fundo, i en caso de hacerlo se tendrá por nula la subasta de la segunda, cuyo vicio será reclamable en cualquier tiempo.

Art. 4.° Las posturas no deberan admitirse por ménos de los dos tercios de la tasacion. En caso que la puja pase de dicha tasacion, solo podrá tener lugar un tercio mas sobre ella.

Art. 5.° Cuando dos o mas postores ofrezcan el tercio mas sobre la tasacion, será preferido el no propietario al que lo sea. Si ninguno fuese propietario, o todos sean, tendrá la preferencia el casado respecto del soltero, i entre dos casados el que tenga mayor número de hijos. En caso de igualdad de circunstancias, por ejemplo, siendo ámbos solteros o teniendo igual número de hijos se preferirá al mas pobre. Si ámbos lo fuesen igualmente, decidirá la suerte quien deba ser preferido.

Art. 6.° Se dividiran los fundos precisamente en cuantas hijuelas se pueda cómodamente, con tal que queden susceptibles de regadío, si el terreno lo necesitare.

Art. 7.° Cualquiera ciudadano podrá reclamar la falta de cumplimiento al artículo anterior, verificándolo ántes de la enajenacion del fundo o quince dias despues, ante los intendentes, quienes en tal caso lo reduciran a juicio práctico en la forma prevenida por el reglamento de justicia.

Art. 8.° Los intendentes nombrarán los peritos, i el premio de su trabajo será ajustado por los mismos intendentes con aprobacion del Ejecutivo.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo sobre estas únicas bases proveerá lo necesario al mas pronto i puntual cumplimiento de esta lei, sin dar lugar a reclamos en otra forma que la prevenida por el artículo séptimo.»

El que suscribe saluda a la Cámara de Senadores con su mas alta consideracion.—Diciembre 24 de 1828.—Bruno Larrain.—*Diego de Arriaran*, Pro-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 589

La Comision de Hacienda cree que el Senado debe aprobar la presente lei en los términos que ha sido nuevamente redactada por la Cámara de Diputados.—Sala de sesiones, Enero 3 de 1829. — Manuel Gormaz.—*J. Ignacio Sánchez*.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 590

La Cámara de Diputados ha sancionado el proyecto de lei sobre supresion de la aduana de Santiago en la forma siguiente:

«Artículo primero. Queda suprimida la aduana jeneral de Santiago.

Art. 2.° Toda importacion o esportacion marítima se despachará i cobrará por las aduanas de los puertos mayores o principales. El despacho de las especies estancadas continuará con arreglo a la leyes.

Art. 3.° El comerciante internará libremente sus mercaderías i efectos a cualquier punto, sin otra obligacion que la de un pase o guia en que se acredite precisamente el pago de los respectivos derechos, con cuyo pase transitarán los efectos.

Art. 4.° El despacho de las mercaderías que se importen i esporten por cordillera se hará por una aduanilla que se establecerá en el punto que a juicio del Poder Ejecutivo sea mas a propósito, quien tambien designará el número de empleados que crea necesario al servicio de esta oficina, sus sueldos i los reglamentos por los cuales deba gobernarse.

Art. 5.° El remate i recaudacion de la alcabala, denominada *del viento*, i la de contratos de fundos rústicos o urbanos, se hará, interin no se estingan esos impuestos, por la Tesorería Jeneral.

Art. 6.° Luego que esten organizadas la Inspeccion Jeneral de Cuentas, i las aduanas i resguardos de los puertos, de un modo que afiance la responsabilidad de los empleados i asegure los intereses fiscales, tendrá efecto esta lei.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente a trabajar los demas reglamentos necesarios al cumplimiento de esta lei, pasándolos al Congreso para su aprobacion en la parte que la Constitucion lo exije.»

El que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de reiterarle las seguridades de su aprecio i respeto.—Cámara de Diputados, Diciembre 28 de 1828. — Bruno Larrain. — *Diego Arriaran*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 591

La Comision opina porque se sancione esta lei en los términos propuestos por la Cámara de Diputados por no contener ninguna variacion sus-

tancial.—Sala de sesiones, Enero 3 de 1829.—MANUEL GORMAZ.—*J. Ignacio Sánchez.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 592

MOCION

El artículo 128 de la Constitucion prorrogó las sesiones del Congreso, al esclusivo objeto de formar las leyes orgánicas necesarias a la ejecucion de aquella Carta; pero con la calidad que no excediesen del 31 del presente mes. Se han realizado varias de esas leyes, i aunque falta la de administracion de justicia, no puede sancionarse ántes del 1.º de Febrero, que es el máximun de aquel artículo; que despues para la próxima Lejislatura, i no habiendo preparado otra lei orgánica que pueda discutirse, debe en consecuencia disolverse el Congreso para no perjudicar al Erario Nacional, i evitar que se emplee en asuntos que chocan con el precepto del citado artículo; para ello someto a la Sala el siguiente proyecto:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso Constituyente se disuelve el dia diez del presente mes.

ART. 2.º La Comision Permanente queda en el ejercicio de las funciones que le designa la Constitucion.

ART. 3.º En estos dias se ocupará el Congreso en designar el sueldo del Presidente i Vice-Presidente de la República que deben elejirse constitucionalmente, como lo dispone el artículo 80 de la Constitucion i en la eleccion de Senador i Diputado que deben presidir la Caja del Crédito público."—Santiago, Enero 3 de 1829.—*Vial.*—A la Comision de Gobierno.

Núm. 593

El Congreso Jeneral ha sancionado el proyecto de lei en la forma siguiente: (Sigue el proyecto en la forma en que fué devuelto por la Cámara de Diputados.)

El Presidente del Senado, donde ha tenido su oríjen esta resolucion, se complace en saludarlo i ofrecerle las consideraciones de su aprecio.—Enero 3 de 1829.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 594

La Cámara de Senadores ha procedido, en sesion de hoi, a elejir Presidente i Vice Presidente de la Sala, cuyos cargos recayeron en los señores don Manuel Antonio González para el primer cargo i para el segundo don Manuel Gormaz.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al Excmo. señor Vice-Presidente de la República i ofrecerle las consideraciones de su aprecio i afecto.—Enero 3 de 1829.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 595

El Congreso Jeneral ha sancionado el proyecto de lei sobre enajenacion de bienes nacionales, en la forma siguiente: (Sigue el proyecto en la forma en que fue devuelto por la Cámara de Diputados).

El Presidente del Senado, donde ha tenido su oríjen esta resolucion, tiene la honra, etc.—Enero 5 de 1829.——A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 596

El Congreso Jeneral ha sancionado el proyecto de lei sobre supresion de la aduana de Santiago, en la forma siguiente: (Sigue el proyecto en la forma en que fué devuelto por la Cámara de Diputados)

El Presidente del Senado, donde ha tenido su oríjen esta resolucion, tiene la honra, etc.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República

CÁMARA DE SENADORES

SESION 70.ª EN 5 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de plan de sueldos.—Id. de ereccion de tres Cortes de Apelaciones.—Comunicacion de la municipalidad de Valdivia.—Reintegro de la Comision de Gobierno.—Camino de Aconcagua a Valparaiso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su Mesa. *(Anexo núm. 597. V. sesion del 2 de Diciembre de 1828.)*

2.º De un plan jeneral de sueldos propuesto por don Manuel Gormaz. *(Anexo núm. 598. V. sesion del 6 de Abril de 1824, 24 de Noviembre de 1826, 11 de Mayo de 1827 i 23 de Abril de 1828.)*

3.º De un proyecto de don Manuel Antonio González, quien propone se disponga que en lo sucesivo funcionen tres Cortes de Apelaciones, en Coquimbo, Santiago i Concepcion. *(Anexo núm. 599. V. sesion del 1.º de Setiembre de 1828.)*

4.º De un oficio de la municipalidad de Valdivia, la cual pide se fije el órden de precedencia que corresponda al juez de derecho de aquella provincia. *(V. sesion del 14 de Abril de 1820.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el plan de sueldos propuesto por el señor Gormaz. *(V. sesion del 14.)*

2.º Que la Comision de Justicia i Lejislacion dictamine sobre el proyecto de ereccion de Cortes de Apelaciones. *(V. sesion del 7.)*

3.º Que la municipalidad de Valdivia dirija su peticion por el conducto debido.

4.º Integrar la Comision de Gobierno con el señor Recabárren.

5.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que manda construir un camino carril entre Aconcagua i Valparaiso. *(V. sesiones del 23 de Diciembre de 1828 i 7 de Enero de 1829.)*

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Gormaz, González, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Fernández, Albano, Marin, Novoa i Guerrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyó una comunicacion de la Cámara de Diputados anunciando la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de aquella Sala.

Se leyeron tambien dos mociones, la primera del señor Gormaz proponiendo un plan de sueldos; se mandó a la Comision de Hacienda. La segunda del señor González para que se establezcan tres Cortes de Apelaciones en la República, en Santiago, Concepcion i Coquimbo; se mandó a la Comision de Justicia i Lejislacion.

Se dió cuenta por el secretario de que la comunicacion de la municipalidad de Valdivia se dirijia a que el Congreso determinase el lugar que debia ocupar el juez de derecho de aquella provincia en las concurrencias; i se acordó se le contestase por secretaría que dirijiese su comunicacion por el conducto correspondiente.

Despues de esto, el señor Calderon espuso a la Sala que hallándose ausente la mayor parte de los miembros que componen la Comision de Gobierno, creia necesario el que se agregasen a ella otros señores para dictaminar sobre la mocion del señor Vial; i se determinó que se agregase el señor Recabárren en caso que no llegase pronto el señor Fernández.

En segunda hora se tuvo presente la indicacion del señor Gormaz i el dictámen de la Comision de Policia interior, a fin de que se trajese a la discusion, con preferencia, la mocion presentada al Congreso por ocho diputados en Valparaiso, para que se construya un camino desde esta ciudad hasta Aconcagua; i habiéndose discutido la mocion fué aprobada en jeneral, levantándose despues de esto la sesion a la hora acostumbrada. —Manuel Antonio González.

ANEXOS

Núm. 597

La Cámara de Diputados, en sesion de este dia, ha elejido para Presidente de la Sala, al señor don Fernando Antonio Elizalde i para Vice-Presidente al señor don Francisco Gana.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores i de saludarle con su mayor aprecio.—Cámara de Diputados, Santiago i Enero 2 de 1829.—Rafael Bilbao.—*Diego Arriaran*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 598

Mocion

Segun la Constitucion, el Congreso debe designar el sueldo que corresponde a cada uno de sus funcionarios; i siendo de necesidad sancionar por ahora aquellos principales, como son los de los tres Poderes Lejislativo, Ejecutivo i Judicial, someto a la Sala el siguiente presupuesto para que, si lo estima arreglado, se sirva sancionarlo:

PODER LEJISLATIVO

Cámara de Senadores

Cada senador, por el tiempo que estuviese desempeñando sus funciones de tal, desde el dia de su recibimiento, hasta el de su receso, disfrutará la asignacion a razon de tres mil pesos al año.

Su secretario, si no fuese senador, a razon de dos mil pesos.

Los oficiales de la secretaría i los sirvientes del Senado gozarán el mismo sueldo que actualmente gozan.

Cámara de Diputados

Cada diputado tendrá la dieta de cinco pesos diarios por todo el tiempo que estuviese ejerciendo las funciones de tal, i como se ha espresado para el sueldo de los senadores.

El secretario igual asignacion que al de la Cámara de Senadores.

Los oficiales de secretaría i sirvientes el mismo que gozan.

Comision Permanente

Como los individuos de que se componga esta Comision son de los senadores, percibiran la misma asignacion señalada para aquellos.

(Nota.—Estos tres cuerpos, en razon de que unos deben servir tres meses del año, i tal vez cuatro, i otro nueve u ocho, como igualmente algunos de ellos, empleados que disfrutan sueldo, se calcula su gasto anual en cuarenta i ocho mil pesos, 48,000.)

PODER EJECUTIVO

El Presidente de la República disfrutará el sueldo anual de quince mil pesos.	$ 15,000
El Vice-Presidente igual sueldo cuando supla por aquel.	
Su capellan trescientos pesos. . .	300
El portero trescientos pesos. . . .	300
El sitialero cien pesos.	100

Edecanes

El número de los edecanes será solo de cuatro, a saber:	
Un teniente coronel de infantería con el sueldo de caballería.	1,800

Un sarjento mayor con el sueldo de caballería.	1,296
Un capitan con el sueldo de caballería.	912
Un subteniente con el sueldo de caballería.	396
	$ 20,104

Ministerio del Interior i Esterior

El Ministro disfrutará el sueldo anual de cuatro mil pesos.	$ 4,000
Los oficiales para el desempeño de ámbos destinos solo seran cinco, a saber:	
Un oficial mayor con el sueldo anual de dos mil pesos.	2,000
Dos primeros a mil pesos.	2,000
Un segundo setecientos pesos. . .	700
Un tercero con seiscientos pesos. .	600
Un archivero con seiscientos pesos. .	600
Una ordenanza con ciento cincuenta pesos al año.	150
Para gastos de secretaría doscientos pesos anuales.	200
Para el periodista de la *Gaceta Ministerial* seiscientos pesos anuales. .	600
	$ 10,850

Ministerio de Hacienda

El Ministro disfrutará el sueldo anual de cuatro mil pesos.	$ 4,000
Los oficiales para el desempeño de la secretaría seran solo cuatro, a saber:	
Un oficial mayor con dos mil pesos anuales.	2,000
Un primero con mil pesos. . . .	1,000
Un segundo con setecientos. . . .	700
Un tercero con seiscientos. . . .	600
Un oficial de partes con seiscientos	600
Un portero con ciento cincuenta pesos	150
Para gastos de secretaría doscientos pesos anuales.	200
	$ 9,250

Ministerio de la Guerra i Marina

El Ministro gozará el sueldo anual de cuatro mil pesos.	4,000
Los oficiales para el desempeño de ámbos objetos son seis, a saber:	
Un oficial mayor con dos mil pesos anuales.	2,000
Dos primeros con mil pesos cada uno.	2,000
Un segundo con setecientos pesos. .	700
Un tercero con seiscientos pesos. .	600
Un oficial ausiliar con un peso diario.	365
La ordenanza con ciento cincuenta pesos.	150
Para gastos doscientos pesos anuales.	200
	$ 10,015

PODER JUDICIAL

Suprema Corte de Justicia

Este Tribunal se compone de cinco individuos i un Fiscal, a saber:	
Un Presidente con el sueldo anual de tres mil quinientos pesos. . . .	$ 3,500
Cuatro Ministros a tres mil pesos. .	12,000
Un Fiscal, el mismo sueldo. . . .	3,000
	$ 18,500

Secretaría

Secretario Relator con ochocientos pesos anuales.	800
Un escribiente con trescientos pesos.	300
Un portero con doscientos pesos anuales.	200
Una ordenanza con treinta pesos anuales.	30
Para gastos de escritorio cincuenta pesos.	50
	$ 19,880

Resúmen jeneral de sueldos

Del Poder Lejislativo.	$ 48,000
Del Ejecutivo.	20,104
De la Suprema Corte de Justicia. .	19,880
TOTAL.	$ 87,984

Santiago, Enero 4 de 1829.—*Manuel Gormaz.*

Núm. 599

MOCION

ARTÍCULO PRIMERO. Para la mejor administracion de justicia se establecen por ahora en la República de Chile tres Cortes de Apelaciones: una en la capital de Concepcion, cuya jurisdiccion se estiende desde el Cabo de Hornos hasta la márjen meridional del Maule; otra en la capital de Santiago, cuya jurisdiccion se estiende desde el Maule hasta las márjenes del Choapa; i otra en la capital de Coquimbo, cuya jurisdiccion se estiende desde la márjen septentrional del Choapa hasta el despoblado de Atacama.

ART. 2.° Cada Corte de Apelaciones se compondrá de un Rejente, dos Ministros propieta-

rios i un Fiscal. Tendrá a mas cada Corte un Ministro especial de Hacienda i otro de Comercio.

Art. 3.° Para los casos de implicancia, enfermedad, recusacion o ausencia, tendrá cada Corte dos suplentes, nombrados del mismo modo que los propietarios, mas no es preciso que sean letrados sino que podran ser hombres buenos.

Art. 4.° Corresponde tambien a cada Corte nombrar un Relator-Secretario i los correspondientes Ministros subalternos.—Santiago i Enero 5 de 1829.—*Manuel Antonio González.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 71.ª EN 7 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Camino de Aconcagua a Valparaiso.—Oficio de recibo del Gobierno.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado la lei que manda abonar una compensacion a los oficiales sin colocacion en el servicio del ejército. *(Anexo núm. 600. V. sesion del 24 de Diciembre de 1828.)*

2.º De un dictámen de la Comision de Justicia sobre el proyecto de lei que manda establecer tres Cortes en el territorio del Estado. La Comision propone que se apruebe el proyecto en la forma que espresa. *(Anexo núm. 601. V. sesiones del 5 i el 8.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei que manda establecer un camino carril entre Aconcagua i Valparaiso. *(V. sesiones del 5 i el 10.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, González, Gormaz, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Calderon, Fernández, Novoa, Marin i Guerrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Justicia en la mocion presentada para el establecimiento de Cortes de Apelaciones.

En seguida se contrajo la Sala a discutir en particular los artículos de la mocion relativa a formar un camino desde Valparaiso hasta Aconcagua; i habiendo sido desechados se presentó una nueva redaccion de ellos, la que fué aprobada en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Fórmese un camino carril de Valparaiso a Aconcagua.

ART. 2.º Del producto del ramo de caminos se determinará anualmente la cantidad que a juicio del Poder Ejecutivo baste para su formacion."

Ultimamente se dió cuenta de un oficio del Poder Ejecutivo, en que espone haber mandado publicar i cumplir la resolucion del Congreso sobre la reforma militar i se mandó archivar; levantándose despues de esto la sesion a la hora acostumbrada.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 600

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de acusar recibo al Presidente de la Cámara de Senadores de su respetable nota de 27 de Diciembre último, en la que le comunica la sancion que el Congreso Nacional ha dado al proyecto de lei sometido para su aprobacion, sobre reforma militar.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta oportunidad de ofrecer al Presidente de la Cámara de Senadores las seguridades de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Enero 2 de 1829.—F. A. PINTO.—*J. Manuel Borgoño.*—Al Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 601

La Comision de Lejislacion i de Justicia ha considerado detenidamente el anterior proyecto i cree que deben aprobarse los artículos siguientes, sacados del proyecto de reglamento de justicia que tenia acordado en consecuencia de su comision.

"ARTICULO PRIMERO. Se establecen Cortes de Apelaciones en Concepcion, Santiago i Coquimbo. Se compondrá, por ahora, la de Santiago de un Rejente, cuatro Ministros i un Fiscal, siendo su jurisdiccion desde el rio Choapa hasta las orillas del Maule. Las de Concepcion i Coquimbo de un Rejente, dos Ministros i un Fiscal, comprendiendo la jurisdiccion de la primera desde el rio Maule hasta el Cabo de Hornos i la segunda desde el rio Choapa hasta el despoblado de Atacama.

ART. 2.° Para cada Corte habrá tres suplentes, los cuales en Santiago deberan ser letrados i lo mismo en las otras, i en su defecto hombres buenos, los cuales se nombrarán cada bienio.

ART. 3.° Tendran uno o dos relatores letrados, i uno o dos escribanos, quienes supliran por aquellos en falta de abogados. Habrá un portero quien igualmente ejercerá las funciones de alguacil.

ART. 4.° Las Cortes de Apelaciones tendran Ministros especiales de Hacienda, de Guerra, de Presas Marítimas, Ministro especial de Comercio i Ministro especial de Mineria, que se reuniran con voto informativo a los Ministros ordinarios de las mismas Cortes en que éstas tuviesen que fallar en negocios pertenecientes a aquellos determinados ramos.

ART. 5.° Para dirimir una discordia o suplir las implicancias, recusaciones o cualquier otro caso en que los Ministros de las Cortes de Apelaciones se imposibilitaren para el despacho i no quedase en el Tribunal suficiente número, se nombrará por la Suprema Corte, al principio de cada dos años, tres abogados u hombres buenos para solo el efecto de ser llamados por el órden de su nombramiento en los casos que previene este artículo. Faltando éstos suplirán los demas abogados que tengan estudio abierto por el órden preciso de su antigüedad, i en su defecto los municipales.

ART. 6.° Los Fiscales de las Cortes despacharán con estos Tribunales i los juzgados de primera instancia de su residencia."—Sala de Sesiones, Santiago, Enero 7 de 1829.—*Vial.*—*Lira.*—*Gormaz.*

Las Cortes de Apelaciones tendran un Ministro especial de Hacienda, otro de Guerra, otro de Presas Marítimas, otro de Comercio i otro de Mineria, que se reuniran a los Ministros ordinarios de las mismas Cortes siempre que éstas tuvieren que fallar en negocios pertenecientes a aquellos determinados ramos, pero solo con voto informativo en los acuerdos.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 72.ª EN 8 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Nombramiento de individuos de la Caja de amortizacion.—Proyecto de ereccion de tres Cortes de Apelaciones.—Mocion para aumentar las sesiones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República pide al Senado que proceda cuanto ántes a elejir el senador que ha de formar parte de la Caja de amortizacion i se proceda a fijar la manera como se ha de elejir el hacendado i el comerciante de la misma oficina. *(Anexo número 602. V. sesiones del 3 i el 9.)*

2.º De un dictámen que la Comision de Hacienda presenta a segunda hora sobre la manera de elejirse el comerciante i el hacendado que han de formar parte de la Caja de amortizacion. *(Anexo núm. 603.)*

3.º De otro dictámen de la Comision de Gobierno, sobre la mocion del señor Vial, relativa a que se fije el dia del receso del Congreso; la Comision propone el rechazo. *(Anexo núm. 604. V. sesiones del 3 i el 16.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la manera de nombrar el comerciante i el hacendado que han de formar parte de la Comision de Hacienda. *(V. sesion del 9.)*

2.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Apelaciones en el territorio de la República i en particular el articulo 1.º *(V. sesiones del 7 i el 9.)*

3.º Considerar en la próxima sesion una indicacion del señor Novoa relativa a que se celebren sesiones con mayor frecuencia.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, González, Gormaz, Lira, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Fernández i Marin.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta de un oficio del Poder Ejecutivo recomendando al Senado el nombramiento del senador, que conforme a la lei debe entrar en la administracion de la Caja de amortizacion, i que se determine el tiempo i método de la eleccion del hacendado i comerciante que han de ser individuos de esta administracion.

Se mandó a la Comision de Hacienda, encargándole su pronto despacho.

A continuacion, principió a discutirse el proyecto presentado para establecer tres Cortes de Apelaciones en la República; se aprobó en jeneral; el señor Calderon fué de opinion contraria i pidió se anotase en el acta.

A segunda hora, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Gobierno en la mocion del señor Vial, para que se disuelva el Congreso, i de la de Hacienda sobre el oficio del Poder Ejecutivo, de que se hizo mérito al principio del acta.

Despues de esto, principiaron a discutirse en particular los artículos presentados por la Comision de Justicia en la mocion del señor González, i declarado el 1.° suficientemente discutido fué aprobado en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen Cortes de Apelaciones en Concepcion, Santiago i Coquimbo. Se compondrá por ahora la de Santiago de un Rejente, cuatro Ministros i un Fiscal, siendo su jurisdiccion desde el rio Choapa hasta las orillas del Maule. La de Concepcion i Coquimbo de un Rejente, dos Ministros i un Fiscal, comprendiendo la jurisdiccion de la primera desde el rio Maule hasta el Cabo de Hornos i la segunda desde el rio de Choapa hasta el despoblado de Atacama."

El señor Calderon salvó su voto.

Al levantarse la sesion, pidió el señor Novoa la palabra para proponer a la Sala, que creia mui conveniente, el que el Senado redoblase sus tareas a fin de concluir el reglamento de justicia por ser tan interesante su sancion, pero siendo la hora avanzada, se determinó que se tendría en consideracion al dia siguiente.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 602

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de hacer presente a la Cámara de Senadores que habiéndose ya sancionado la lei relativa a la creacion de un Crédito público, es de imperiosa necesidad acelerar la ejecucion de las medidas subalternas que requiere aquel importante objeto. Entre ellas la mas precisa es la formacion de la administracion de la Caja de amortizacion, a que se refiere el capítulo cuarto de dicha lei, i debiendo formar parte de aquel cuerpo un miembro de la Cámara del Senado seria convenientísimo al servicio público que su eleccion se verificase lo mas pronto posible.

En el artículo 4.° del mismo capítulo se previene que el tiempo i método de la eleccion del comerciante i hacendado que han de ser individuos de la administracion, se prescribirá por decreto separado. La urjencia de esta operacion debe igualmente llamar la atencion del Senado.

El Gobierno deseoso de plantear cuanto ántes la benéfica institucion que la Nacion chilena va a deber a la sabiduria de sus representantes, solo aguarda que se le faciliten estos elementos para completar el establecimiento del Crédito público.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor, con este motivo, de saludar al señor Presidente de la Cámara de Senadores, con los sentimientos de su adhesion i aprecio.—Santiago, Enero 3 de 1829.—F. A. PINTO.—*Francisco A. Tagle*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 603

La Comision de Hacienda ha meditado la iniciativa del Gobierno para el nombramiento del senador, comerciante i hacendado, para establecer la administracion de la Caja de amortizacion a que se refiere el artículo 4.° de la lei del Crédito público i le parece proponer a la Sala el artículo siguiente:

"El Poder Ejecutivo llamará cuatro comerciantes i otros tantos hacendados del primer crédito, i tomando los informes i conocimientos necesarios propondrá a la lejislatura los elejidos para espedir el decreto con arreglo al citado artículo."—Sala de sesiones, Enero 8 de 1829.—*Francisco R. de Vicuña.—Manuel Gormaz.—José Ignacio Sánchez.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 604

La Comision de Gobierno, encargada de informar sobre la mocion que antecede, dice: 1.°, que estando designado el término en que el Congreso debe separarse, no hai para que tomar disposiciones sobre este objeto.

2.° Que es inconcuso que en este término debe ocuparse de todos los asuntos que no dejen un vacío en su separacion: tales como el artículo 2.° i 3.° de la mocion; como así mismo las disposiciones pendientes para el establecimiento del Crédito público, i las demas que se

conciban urjentes. La Comision, pues, cree que evacuadas estas disposiciones, está en el caso la Sala de declararse separada sin necesidad de mas mocion que haber manifestado estar satisfecha su Comision.—Sala de sesiones, Santiago Enero 8 de 1829.—*Casimiro Albano.—Francisco Calderon.—P. S. Prado Montaner.—M. A. Recabárren.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 73.ª, EN 9 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Aumento de sesiones.—Eleccion de senador de la Caja de amortizacion.—Proyecto relativo a la eleccion de un comerciante i un hacendado para componer la misma Caja.—Id. de ereccion de tres Cortes de Apelaciones.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No aceptar la indicacion que hace el señor Novoa de redoblar las tareas del Senado. *(V. sesion del 8.)*

2.º Elejir al senador don Manuel Gormaz para individuo de la Caja de amortizacion. *(Anexo núm. 605. V. sesiones del 8 i el 12.)*

3.º Que el Poder Ejecutivo proponga inmediatamente al Congreso el hacendado i el comerciante que han de formar parte de la misma Caja. *(V. sesiones del 8 i el 10.)*

4.º Aprobar el artículo 2.º del proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Apelaciones. *(V. sesiones del 8 i el 10.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Marin i Guerrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Habiendo resuelto la Sala considerar la indicacion del señor Novoa para que el Senado redoblase sus tareas, se votó la proposicion i resultó la negativa.

Se procedió despues al nombramiento del senador que debe formar parte de la Caja de amortizacion; el cual recayó por diez sufrajios en el señor Gormaz, habiendo tambien obtenido el señor Vicuña uno i el señor Calderon otro.

Se puso en seguida en discusion el proyecto presentado por la Comision respectiva sobre el modo de nombrarse el comerciante i hacendado para la referida Caja de amortizacion, i fué sancionada la proposicion siguiente:

"El Poder Ejecutivo propondrá inmediatamente al Congreso para su aprobacion el comerciante i el hacendado que deben hacer parte de la Caja de amortizacion."

Se procedió despues a la discusion del artículo 2.º del proyecto de lei sobre establecimiento de dos Cortes mas de Apelaciones, pendiente de la sesion anterior, el cual suficientemente discutido, i despues de haberse desechado el artículo de la mocion, i el de la Comision, fué sancionado en estos términos:

"Para cada Corte habrá tres suplentes que deberan ser letrados i en su defecto hombres buenos, los cuales se nombrarán cada bienio."

Se pasó despues al tercero, pero no habiéndose alcanzado a resolver, i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXO

Núm. 605

Debiendo entrar un senador conforme a la lei en la administracion de la Caja de amortizacion, ha nombrado el Senado, en sesion de hoi, con este fin, al señor don Manuel Gormaz.

El Presidente del Senado al comunicarlo a S. E. el Vice de la República aprovecha esta ocasion para reiterarle las consideraciones de su aprecio i afecto.—Enero 9 de 1829.—A S. E. el Vice-Presidente de la República

CÁMARA DE SENADORES

SESION 74.ª, EN 10 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de ereccion de tres Cortes de Apelaciones.—Eleccion de dos individuos de la Caja de amortizacion.—Camino de Aconcagua a Valparaiso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado sin modificacion, el proyecto que fija la manera cómo se han de nombrar el hacendado i el comerciante que han de formar parte de la Caja de amortizacion. *(Anexo núm. 606. V. sesion del 9.)*

2.º De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado, sin modificaciones, el proyecto de lei que manda establecer un camino carril entre Aconcagua i Valparaiso. *(Anexo núm. 607. V. sesion del 7.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en los términos que en el acta consta el artículo 3.º del proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Apelaciones. *(V. sesiones del 9 i el 12.)*

2.º Comunicar al Gobierno el proyecto de lei relativo al nombramiento del hacendado i el comerciante que han de formar parte de la Caja de amortizacion. *(Anexo número 608. V. sesion del 19.)*

3.º Comunicarle igualmente el proyecto de lei relativo al camino de Aconcagua a Valparaiso. *(Anexo núm. 609. V. sesion del 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero i Marin.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se puso en discusion el artículo 3.º del proyecto de lei sobre Cortes de Apelaciones. Despues de suficientemente discutido i de haberse desechado tanto el artículo propuesto por la mocion como el de la Comision, se sancionó en los términos siguientes:

"Tendran uno o dos Relatores letrados i uno o

dos escribanos. En falta de los Relatores propietarios supliran los abogados que hubiese en el pueblo, i en defecto de ámbos los escribanos. Habrá un portero que será ejecutor de las providencias del Tribunal contra sus subalternos.»

Se procedió despues al 4.°, pero no se alcanzó a resolver.

Al levantarse la sesion se dió cuenta de dos notas de la Cámara de Diputados, en las cuales avisa haberse conformado con los acuerdos de ésta, sobre el modo de elejir al comerciante i hacendado que deben hacer parte de la Caja de amortizacion, i el camino carril de Valparaiso a Aconcagua, i se resolvió se comunicase al Poder Ejecutivo. Levantándose la sesion.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 606

La Cámara de Diputados se ha conformado en sesion de este dia con el acuerdo de la de Senadores, relativo a encargar al Poder Ejecutivo la propuesta del comerciante i hacendado que deben intervenir en la Caja de amortizacion.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, por contestacion a su honorable nota de 8 del corriente, i se complace de reiterarle las consideraciones de su mayor aprecio. Cámara de Diputados.—Enero 10 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 607

La Cámara de Diputados ha sancionado sin alteracion alguna el proyecto de lei relativo a la formacion de un camino carril de Valparaiso a Aconcagua, comunicado por el señor Presidente de la Cámara de Senadores en su respetable nota de 8 del corriente.

I el que suscribe, al noticiarle esta resolucion, tiene la honra de reiterarle sus protestas de adhesion i aprecio. Cámara de Diputados.—Enero 10 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 608

El Congreso Jeneral ha sancionado el siguiente proyecto de decreto:

«El Poder Ejecutivo propondrá inmediatamente al Congreso para su aprobacion, el comerciante i hacendado que deben hacer parte de la Caja de amortizacion.»

El Presidente del Senado, en donde ha tenido su oríjen esta resolucion, se complace en saludar a S. E. el Vice-Presidente de la República i repetirle las consideraciones de su mayor aprecio.—Enero 10 de 1829.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 609

El Congreso Jeneral ha sancionado lo que sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO.—Fórmese un camino carril de Valparaiso a Aconcagua.

ART. 2.° Del producto del ramo de caminos se destinará anualmente la cantidad que a juicio del Poder Ejecutivo baste para su formacion».

El Presidente del Senado, en donde ha tenido su oríjen esta resolucion, tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i repetirle los sentimientos de su aprecio.—Enero 13 de 1829.—Al Excmo. señor Vice Presidente de la República.

Núm. 610

El Secretario que suscribe tiene la honra de acompañar al señor Ministro del Interior la cuenta que le ha pasado el administrador de la imprenta en donde se han mandado imprimir algunos papeles, de órden de esta Cámara, para que, poniéndolo en noticia de S. E. el Vice-Presidente de la República se sirva ordenar su pago.

El secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo, etc.—Enero 12 de 1829.—Por secretaría.—Al señor Ministro del Interior.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 75.ª, EN 12 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno.—Solicitud de don Miguel Ureta.—Proyecto de lei de ereccion de tres Cortes Judiciales.—Construccion de edificios fiscales en Valparaiso.—Observaciones a la eleccion del señor Gormaz para individuo de la Caja de amortizacion.—Mocion relativa a la inhabilidad de los diputados para recibir empleos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado la lei que absuelve de cierta deuda al hospicio i faculta a sus administradores para enajenar unos terrenos a censo. *(Anexo núm. 611. V. sesion del 24 de Diciembre de 1828.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado la lei de provision de las canonjías. *(Anexo número 612. V. sesiones del 3 de Enero de 1829 i 8 de Octubre de 1830.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber recibido aquel por el cual se le comunicó la renovacion de la Mesa del Senado. *(Anexo núm. 613. V. sesiones del 3 de Enero i 6 de Febrero de 1829.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado el proyecto de lei que manda suprimir la aduana de Santiago i establecer en un puerto seco una aduanilla para el comercio esterior de tierra. *(Anexo núm. 614. V. sesion del 3.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para comprar o construir los edificios necesarios para las aduanas, la administracion i oficinas fiscales de Valparaiso. *(Anexos núms. 615 i 616.)*

6.° De otro oficio en que el mismo Majistrado objeta la eleccion de don Manuel Gormaz para individuo de la Caja de amortizacion, esponiendo que este funcionario, por sus dotes especiales, está destinado a prestar mejores servicios en la Hacienda pública. *(Anexo núm. 617. V. sesion del 9.)*

7.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para pagar a don Miguel Ureta las sumas que el Estado le adeude. *(Anexo núm. 618. V. sesion del 10 de Setiembre de 1828.)*

8.º De una mocion de don Francisco Calderon, quien propone se decrete que el actual Congreso no podrá nombrar para empleo alguno a ninguno de sus individuos. *(Anexo núm. 619. V. sesion del 24 de Diciembre de 1828.)*

9.º De un dictámen de la Comision de Lejislacion sobre el proyecto de lei aprobado por la otra Cámara i relativo al recurso de don Miguel Ureta; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 620. V. sesion del 10 de Setiembre de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Justicia sobre el proyecto de lei relativo al recurso de don Miguel Ureta. *(V. sesion del 27.)*

2.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para construir ciertos edificios fiscales en Valparaiso. *(V. sesion del 13.)*

3.º Considerar en la próxima sesion las observaciones hechas por el Gobierno a la eleccion del señor Gormaz. *(V sesion del 13.)*

4.º Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre la inhabilidad que el señor Calderon propone declarar de los diputados del actual Congreso para recibir ciertos cargos. *(V. sesiones del 24 de Diciembre de 1828 i 13 de Enero de 1829 i C. de DD. en 13 de Enero corriente.)*

5.º Aprobar en la forma que en el acta consta el artículo 4.º del proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Apelaciones en la República. *(V. sesiones del 10 i el 13.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero i Marin.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de tres notas del Gobierno en que acusa recibo por la primera, de la lei sobre provision de canonjías; por la segunda, de la relativa al hospicio de esta ciudad, i por la tercera, de la nota que se le dirijió, avisándole la eleccion de Presidente de la Sala. Se mandaron archivar.

En seguida, de otra de la Cámara de Diputados en que comunica la resolucion que dió en el asunto del señor representante Ureta. Se mandó a la Comision de Justicia.

Se procedió despues a la discusion del artículo 4.º del proyecto de lei sobre Cortes de Apelaciones.

En segunda hora continuó la misma discusion, habiéndose ántes dado cuenta de dos notas del Gobierno; la primera, para que se le autorice para invertir las sumas necesarias en la compra o construccion de los edificios en que deban establecerse la aduana, la casa de Gobierno i las demas oficinas de Valparaiso; i la segunda, sobre la eleccion del señor Gormaz. Se mandó la primera a la Comision de Hacienda i la segunda se acordó se consideraria en la siguiente sesion.

Luego de una mocion del señor Calderon para que no puedan ser elejidos por el Congreso a ningun empleo los individuos que lo componen i firmaron la Constitucion. Se mandó a la Comision de Lejislacion.

Continuó la discusion del artículo ántes citado, i se presentó una nueva redaccion; pero al fin fué sancionado el de la Comision en los términos siguientes:

Art. 4.º "Las Cortes de Apelaciones tendran dos Ministros especiales de Hacienda, dos de Guerra, uno de Presas Marítimas, uno de Comercio i otro de Minería, que se reuniran a los Ministros ordinarios de las mismas Cortes siempre que éstas tuvieren que fallar en negocios pertenecientes a aquellos determinados ramos."

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.
—Manuel Antonio González.

ANEXOS

Núm. 611

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de anunciar a la Cámara de Senadores que ha dictado la providencia concerniente a la ejecucion i cumplimiento de la resolucion del Congreso Nacional, que se sirvió trasmitirle en su honorable comunicacion de 27 del corriente, para la liberacion de la deuda que habia contraido con el Fisco el hospicio de inválidos de esta ciudad, enajenacion de sus tierras vacantes i otros objetos benéficos al mismo establecimiento.

El Vice-Presidente de la República saluda nuevamente a la Cámara con la consideracion

de su mayor aprecio i respeto —Santiago, 31 de Diciembre de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 612

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de acusar recibo a la Cámara de Senadores de la nota en que le comunica que el Poder Ejecutivo por sí solo i sin necesidad de consulta hará en adelante la provision de canonjías.

El Vice-Presidente ofrece a la Sala los sentimientos de su distinguida consideracion i respeto.—Santiago, 10 de Enero de 1829.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 613

El Vice-Presidente de la República, al acusar recibo de la nota de la Cámara de Senadores, fecha 3 del corriente, en la que le avisa el nombramiento de los señores diputados don Manuel Antonio González i don Manuel Gormaz para Presidente i Vice-Presidente de la Sala, tiene el honor de ofrecerle los sentimientos de su distinguido aprecio.—Santiago, 10 de Enero de 1829.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 614

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Senadores, fecha 5 del actual, que contiene la lei sancionada por el Congreso Jeneral sobre supresion de la aduana de esta capital i demas objetos consiguientes.

El Vice-Presidente de la República la ha mandado cumplir, rejistrar i publicar i al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores tiene la honra de reiterarle su adhesion i aprecio.—Santiago, Enero 10 de 1829.—F. A. PINTO.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 615

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de dirijirse al Congreso Nacional para indicarle la necesidad imperiosa en que se hallan, tanto el Erario público como el comercio de llevar adelante un vasto plan de reforma en la aduana de Valparaiso; i el Gobierno propondrá al Congreso las medidas que juzgue oportunas sobre el servicio personal de estas oficinas. Mas, esto no basta; el local mismo de la aduana, como se halla actualmente, es un perpétuo manantial de desórden i de pérdida: la diseminacion de los almacenes i su separacion de las oficinas, orijina grandes trastornos a los particulares i estos daños no pueden evitarse sin arreglar de una vez la disposicion de estos diferentes puntos, de modo que ofrezcan garantía a los comerciantes i comodidad al servicio público.

Por otra parte, el Gobierno de una ciudad marítima tan importante i las oficinas encargadas de la recaudacion i del pago, requieren edificios análogos a sus respectivas atribuciones i correspondiente a la dignidad i decoro del pais. Es tiempo a propósito de ocuparse de estos objetos que, al paso que contribuyen a la espedicion de los negocios, daran a los estranjeros que frecuentan aquel puerto una idea favorable del órden i de la regularidad con que está organizado el pais.

Tales son los fundamentos del proyecto de lei adjunto que el Vice-Presidente de la República tiene el honor de someter a la sancion del Congreso Jeneral, reiterándole las protestas de su adhesion i respeto.—Santiago, Enero 10 de 1829. —FRANCISCO A. PINTO.—*Francisco Ruiz Tagle.* —Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 616

PROYECTO

ARTÍCULO ÚNICO.—Se autoriza al Gobierno para que invierta las sumas necesarias en la compra o construccion de los edificios en que deban establecerse la aduana, la casa de Gobierno i las demas oficinas de Valparaiso. — Santiago, Enero 10 de 1829.—*Ruiz Tagle.*

Núm. 617

El Vice-Presidente de la República ha recibido la comunicacion que, con fecha de 8 de este mes, le dirije el señor Presidente del Senado, noticiándole el nombramiento que este cuerpo ha hecho en el señor don Manuel Gormaz para miembro de la administracion de la Caja de amortizacion.

El Vice-Presidente cree de su deber poner en la consideracion del Senado que el señor Gormaz es uno de los altos empleados en la Hacienda pública i que el Gobierno, decidido a emplear sus mayores esfuerzos en la reforma de esta parte interesante de nuestras instituciones, se ve en el caso de necesitar la cooperacion de los funcionarios que se distinguen por sus conocimientos, antigüedad i exactitud en el desempeño de sus atribuciones.

El señor Gormaz se halla en este caso i por esto el Gobierno lo tiene destinado a un empleo activo, en que sus luces podran ser de la mayor

utilidad al servicio público i que es enteramente incompatible con la comision que el Senado le ha conferido.

El Senado, en vista de las razones que anteceden, daria un nuevo testimonio de su celo ilustrado en favor de los intereses nacionales, sirviéndose nombrar otro individo de su seno que ocupase el puesto destinado al señor don Manuel Gormaz.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de saludar al Senado i ofrecerle su consideracion i respeto.— Santiago, 12 de Enero de 1829.—F. A. PINTO. – *Francisco Ruiz Tagle.*— A la Cámara del Senado.

Núm. 618

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion las adjuntas observaciones del Poder Ejecutivo sobre el acuerdo del Congreso relativo a la solicitud del señor representante don Miguel Ureta i ha resuelto lo siguiente:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para verificar el pago de las cantidades que previene la sentencia de la intendencia, corriente a f. 17 del espediente presentado."

El que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, se complace de reiterarle sus consideraciones de alto aprecio i respeto.—Cámara de Diputados, Santiago Enero 10 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.— *Ignacio Molina,* Diputado Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 619

MOCION

Cuando el valor de la Representacion Nacional es la consecuencia de su probidad, i de haber trabajado con acierto llenando sus destinos, i sobreponiéndose a cuantos obstáculos i lazos se le preparaban, i que con su constancia todo se ha vencido, dando una Constitucion fundamental, haciendo reformas útiles, i dictando leyes benéficas, entónces es cuando es mas atacado el Congreso, entónces es cuando la mordacidad busca recursos para desacreditarnos poniendo en ridículo a los miembros que lo componen; se avanzan a decir casi jeneralmente que el corto tiempo que nos queda es el detallado para cosechar el fruto, abrogándose todos los destinos judiciales, que ya han de estar pronunciados los candidatos, así como los que quieren repulsar i que siguiendo la senda del año 23. Las Cámaras Judiciales, Corte de Apelaciones, etc., cesan provistas por el actual Congreso; yo, su señoría, no creo que tal se piense, ni creo que habria un solo representante que prostituya el alto cargo que le da su destino; estas i otras consideraciones i respetando como debo el crédito i honor del cuerpo del Congreso a que tengo la honra de corresponder me da libertad a presentar como representante en la Cámara de Senadores el siguiente

"PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO ÚNICO.—No podrá ser electo para empleo alguno por el actual Congreso Constituyente ninguno de los representantes de él, hasta su disolucion."—Sala del Senado, Enero 12 de 1829.—*Francisco Calderon.*

Núm. 620

La Comision de Lejislacion cree que debe aprobarse lo sancionado por la Cámara de Diputados en órden a la solicitud de don Miguel Ureta.—*Novoa.—Gormaz.—Lira.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 76.ª, EN 13 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de construccion de unos edificios fiscales.—Eleccion del señor Lira para individuo de la Caja de amortizacion.—Proyecto de inhabilidad de los individuos del Congreso.—Id. de ereccion de tres Cortes de Apelaciones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un proyecto de lei para mejorar la administracion de la aduana de Valparaiso. *(Anexo número 621.)*

2.º De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para construir unos edificios fiscales en Valparaiso; la Comision propone que se conceda dicha autorizacion. *(Anexo número 622. V. sesion del 12.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Autorizar al Gobierno a invertir las sumas necesarias para construir los edificios fiscales que se han menester en Valparaiso. *(V. sesion del 22.)*

2.º Elejir a don Pedro Francisco Lira, en lugar de don Manuel Gormaz, para individuo de la Caja de amortizacion. *(Anexo número 623. V. sesiones del 12 i del 15.)*

3.º Que la Comision de Lejislacion despache a la mayor brevedad el informe que se le tiene pedido sobre el proyecto que declara inhábiles para ciertos empleos a los miembros del actual Congreso. *(V. sesiones del 12, del 14 i del 15.)*

4.º Que la Comision de Justicia redacte en nueva forma el artículo 5.º del proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de alzada en el territorio de la República. *(V. sesiones del 12 i del 14.)*

5.º Aprobar en la forma que en el acta consta el artículo 6.º del mismo proyecto. *(V. sesiones del 12 i del 14.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Marin, Novoa i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el proyecto sobre autorizar al Gobierno para invertir las sumas necesarias en la compra o construccion de los edificios necesarios en Valparaiso. Se puso en tabla.

Se procedió despues a considerar la nota del Gobierno relativa a la eleccion del señor Gormaz para miembro de la administracion de la Caja de amortizacion, en que hace presente que el señor Gormaz es uno de los altos empleados en la Hacienda pública, i que se distinguen por sus conocimientos, antigüedad i exactitud en el desempeño de sus atribuciones, en cuyo caso se halla el señor Gormaz. Despues de discutido el asunto suficientemente i de haber espuesto el señor Gormaz, a consecuencia de citacion que al efecto se le hizo, que no obstante ignorar cual fuese el destino para que lo necesitaba el Gobierno, estaba como siempre dispuesto a servir en lo que se le considerase útil, se procedió a la nueva eleccion, la cual recayó en el señor Lira por ocho sufrajios, habiendo tenido dos el señor Vicuña para el mismo destino.

En seguida se espuso la importancia de considerar sobre tabla el proyecto sobre autorizar al Gobierno para los edificios de Valparaiso, de que poco antes se dió cuenta. Se definió a la indicacion, i se procedió a la discusion de él. Discutido suficientemente, se votó i resultó aprobado en los mismos términos en que el Gobierno lo pasó, que son los siguientes:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que invierta las sumas necesarias en la compra o construccion de los edificios en que deban establecerse la aduana, la casa de Gobierno i las demas oficinas de Valparaiso."

En segunda hora, se hizo indicacion por el señor Calderon para que sobre tabla se tomase en consideracion, por su grande importancia, la mocion que habia hecho sobre que no puedan ser elejidos por el Congreso para ningun empleo los miembros que lo componen, i se acordó que se recomendase a la Comision, a que habia pasado, lo despachase a la mayor brevedad.

Se procedió despues a la discusion del artículo 5.º del proyecto sobre establecimiento de Cortes de Apelaciones: al tiempo de votarse, como hubo varias indicaciones, se acordó volviese a la Comision para que lo redactase con presencia de ellas.

Se procedió despues a la discusion del 6.º, fué en los términos siguientes:

"ART. 6.º Los Fiscales de las Cortes despacharán con estos Tribunales i los juzgados de primera instancia de su residencia."

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 621

El Gobierno, en su ansiosa solicitud por la mejora completa de todos los ramos de la administracion económica, habia llegado a convencerse de la necesidad de cortar el vasto sistema de abusos que se ha introducido en la aduana de Valparaiso, i se ocupaba mui sériamente en los medios de conseguir este feliz resultado, cuando empezó a recibir de distintas personas las quejas mas amargas contra los empleados de aquellas oficinas. Su ineptitud, su venalidad, su malicia i los perjuicios que irrogan a los ingresos fiscales, son los capítulos de acusacion que contra ellos se han promovido. El Gobierno no puede ensordecer a estos repetidos clamores ni interrumpir el curso de la justicia ni dar un paso en la rejeneracion que medita, interin no se remuevan tan poderosos obstáculos. Podria en estas circunstancias usar de las facultades que la Constitucion le concede i destituir, dando cuenta al Senado, a los funcionarios sobre los cuales gravitan inculpaciones tan graves; pero, prefiriendo la lenidad a las medidas estremas i entre tanto que una indagacion escrupulosa acrisola la conducta de aquellos individuos, se limita por ahora a la determinacion que el adjunto proyecto de decreto contiene i para cuya promulgacion ha creido oportuno pedir la autorizacion del Senado.

El Ministro de Hacienda apoyará verbalmente su conveniencia en la sesion que el Senado destine a su discusion.

La delicadeza con que deben tratarse asuntos de esta clase, exije que sea en sesion secreta.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de saludar a la Cámara de Senadores con su mayor respeto.—Santiago, 12 de Enero de 1829.—F. A. PINTO.—*Francisco Ruiz Tagle.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 622

La necesidad de los edificios a que es referente el proyecto precedente i la suma conveniencia que debe resultar de ellos, son tan evidentes, que la Comision cree deben escusar fundarla i limitar se informe a pedir la sancion de la Cámara en los términos en que está redactado.

Sala de Sesiones, Enero 13 de 1829.—*Manuel Gormaz.—J. Ignacio Sánchez.*

Núm. 623

Persuadido el Senado de que los servicios del señor Gormaz son de grande importancia en la

Hacienda pública, i de que sus luces i actividad han de ser mui útiles para la reforma que se medita en este ramo de la administracion, segun lo anuncia V. E. en su respetable nota del doce del corriente, ha procedido a elejir otro senador para miembro de la administracion de la Caja de amortizacion, cuya eleccion ha recaido en la persona del señor don Pedro Francisco Lira.

El Presidente del Senado, al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, le repite las consideraciones de su aprecio.—Enero 31.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 77.ª, EN 14 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dictámen sobre el plan de sueldos.—Proyecto de ereccion de tres Cortes de Apelaciones.—Id. de inhabilidad de lós actuales congresales.—Id. de juicios ejecutivos por deudas hipotecarias.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el plan de sueldos; la Comision propone la aprobacion, con el disentimiento de don Francisco R. de Vicuña. *(Anexo núm. 624. V sesion del 5.)*

2.° De una fórmula propuesta por la Comision de Lejislacion para reemplazar el artículo 5.° del proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Apelaciones en la República. *(V. sesion del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Poner en tabla el plan de sueldos, *(V. sesion del 17)* el artículo 5.° propuesto por la Comision de Lejislacion para reemplazar el del proyecto de lei que manda erijir tres Cortes de Apelaciones, i el proyecto de lei que declara inhábiles para ciertos cargos a los diputados. *(V. sesion del 15.)*

2.° Aprobar el artículo propuesto por la Comision de Lejislacion para reemplazar el 5.° del proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Apelaciones.

3.° Aprobar los artículos 2.°, 3.°, 4.° i 5.° del capítulo 1.° del proyecto de juicios ejecutivos por deudas hipotecarias, i los artículos 1.°, 2.° i 3.° del capítulo 2.° *(V. sesiones del 23 de Diciembre de 1828 i 15 de Enero de 1829.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Marin, Novoa i Guerrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda en la mocion sobre plan de sueldos. Se puso en tabla.

En seguida de el de la Comision de Justicia en el artículo 5.° que volvió a ella para que se redactase con presencia de las indicaciones hechas. Se puso en tabla.

Luego de el de la de Lejislacion en la mocion sobre que no pueda elejir el Congreso a sus miembros para ningun empleo. Se le dió el mismo jiro.

Se puso en discusion el artículo 5.° del proyecto ántes citado i despues de suficientemente discutido, se aprobó en los términos siguientes:

"ART. 5.° Para dirimir una discordia o suplir las implicancias, recusaciones, o en cualquiera otro caso en que los Ministros de las Cortes de Apelaciones se imposibilitasen para el despacho i no quedase en el Tribunal suficiente número, se nombrará por la Suprema Corte, al principio de cada dos años tres abogados u hombres buenos para solo el efecto de ser llamados por el órden de su nombramiento en los casos que previene este artículo; faltando éstos supliran los demas abogados que tengan estudio asíduo por el órden preciso de su antigüedad i en su defecto los municipales."

En segunda hora se puso en discusion el artículo 2.°, capítulo 1.° del proyecto de lei sobre juicios ejecutivos por deudas hipotecadas, i fué sancionado con el 3.°, 4.° i 5.° en los términos siguientes:

"ART. 2.° Para que una deuda hipotecada sea comprendida en la disposicion del artículo precedente, ha de reunir las siguientes condiciones:

1.ª La escritura ha de especificar la cantidad que constituye el principal de la deuda, i el interes anual si se hubiese estipulado.

2.ª La liquidacion final del principal de los intereses ha de ser reconocida por el deudor.

3.ª Tiénese por reconocida la liquidacion, aunque el deudor no lo haga en términos espresos, cuando no presenta recibo o documento alguno del acreedor que estinga o disminuya el valor de la deuda.

ART. 3.° La accion hipotecaria a que alude el artículo 1.° no se estingue por la trasmision de ésta a tercero poseedor.

ART. 4.° Toda accion hipotecaria procedente de hipoteca convencional i espresa, sobre bienes especiales, i con cláusula de no vender, está esenta del juicio de conciliacion ordinario.

ART. 5.° Será juzgada como previene el capítulo siguiente."

En seguida continuó la del 1.° del capítulo 2.° i fué sancionado con el 2.° i 3.° en estos términos:

"1.° A virtud de demanda escrita del acreedor, el juez de letras citará a las partes a juicio verbal, que deberá verificarse sin escusa al dia siguiente de presentada la demanda, i al que concurriran las partes por sí o por medio de apoderados. No concurriendo el deudor en este término, se procederá como previene el artículo 3.° de este título.

2.° En el juicio verbal, el acreedor presentará la escritura que constituye la hipoteca, i los otros instrumentos que tenga en su poder i que corroboran la lejitimidad de la deuda. El deudor no podrá presentar otra defensa que los documentos mencionados en la cláusula 3.ª del artículo 2.° del capítulo 1.° i en caso de no presentarla se tendrá por líquida la deuda.

3.° Requerido el deudor por el juez al pago de la deuda, i no verificándolo en el acto o un término consentido por el acreedor, el juez proveerá acto contínuo la tasacion i venta de la propiedad hipotecada, i se notificará a las partes."

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.

NOTA.—*Ejercicio asíduo* en el lugar de *estudio.*

NOTA.—Que el señor Calderon hizo indicacion para que la Comision despachase su mocion i que el señor Presidente la recomendó al efecto.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 624

La Comision apoya la precedente mocion.—Santiago, Enero 13 de 1829.—*J. Ignacio Sánchez.—Fernández.*

No la apoya por lo adeudado de la Nacion.—*Francisco R. de Vicuña.*

Núm. 625

A consecuencia de la nota de V. S. datada ayer a la que acompaña una cuenta de don Nicolas Ambrosi por la importancia de la impresion de algunos papeles, ordenada por la Cámara de Senadores, S. E. el Vice Presidente de la República se ha servido decretar con esta fecha lo que sigue:

"Se aprueba la adjunta cuenta, i en su consecuencia la Tesorería Jeneral pagará al impresor don Nicolas Ambrosi la cantidad de 92 pesos que se le adeudan por ella. Refréndese, tómese razon i comuníquese."

Tengo la satisfaccion de trascribirlo a V. S. para su intelijencia, i de reproducirle mis protestas de consideracion i aprecio.—Santiago, 13 de Enero de 1829.—*Cárlos Rodriguez.*—Al señor secretario de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 78.ª, EN 15 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dictámen sobre el proyecto de inhabilidad de los actuales congresales.—Proyecto de juicios ejecutivos por deudas hipotecarias.—Observaciones a la lei de enajenacion de los bienes nacionales.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República objeta la lei de enajenacion de los bienes confiscados a los regulares. *(V. sesion del 3.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa que queda impuesto de la designacion de don Pedro Francisco Lira para individuo de la Caja de amortizacion. *(Anexo núm. 626. V. sesiones del 13 de Enero i 13 de Setiembre de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Lejislacion dictamine entre la presente i la siguiente sesion, sobre la mocion del señor Calderon relativa a declarar la inhabilidad de los diputados para ciertos cargos. *(V. sesiones del 13, el 14 i el 16.)*

2.º Aprobar en la forma que en el acta consta los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º i 8.º del capítulo 2.º del proyecto de juicios ejecutivos por deudas hipotecarias. *(V. sesiones del 14 i el 16.)*

3.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre las observaciones hechas por el Gobierno a la lei de enajenacion de bienes nacionales. *(V. sesion del 27.)*

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Albano, Marin i Guerrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, despues de haberse variado la palabra *ejercicio* por la de *estudio* que contiene el artículo 5.º del proyecto sobre establecimiento de Cortes de Apelacion, i de haberse espresado que el señor Calderon hizo indicacion para que se despachase su mocion por la Comision, a que habia pasado,

i que el señor Presidente la recomendó, cuyos requisitos se habian omitido.

Se consideró despues otra indicacion para que se le fijase término a dicha Comision. Se votó la proposicion i resultó la afirmativa. En seguida se acordó que el término en que debia espedirse la Comision, fuese el de esta a la siguiente sesion. Se nombró despues al señor Vial para integrar esa Comision i despachar el asunto de la mocion.

Se procedió a la discusion del artículo 4.° del proyecto de lei sobre juicios por deudas hipotecadas, i fué aprobado con el 5.°, 6.°, 7.° i 8.° del capítulo 2.° en los términos siguientes:

"Art. 4.° El acreedor i el deudor nombrarán cada uno un perito para la tasacion en el acto mismo del juicio verbal o al dia signiente, i daran parte verbalmente al escribano para que el juez el mismo dia nombre un tercero i los tres procedan sin dilacion a la tasacion de la propiedad hipotecada.

En caso de no nombrar el deudor en este término el perito para la tasacion, lo hará el juez de oficio.

Art. 5.° El juez, a demanda de cualquiera de las partes, podrá apremiar a los peritos en caso de demora, con malicia o sin ella de la tasacion, imponiéndoles una multa condicional.

Art. 6.° Hecha la tasacion el juez mandará fijar carteles en los sitios acostumbrados para el remate de la propiedad hipotecada, por tres veces, de tres en tres dias i publicar el mismo aviso en los periódicos.

Art. 7.° A la espiracion de los tres últimos dias, se celebrará el remate con la solemnidad que la lei prescribe, i si hai exceso entre el valor i la deuda se entregará al deudor, deduciendo en todo caso las costas del proceso, tasacion i alcabala.

Art. 8.° En caso de no haber comprador o se adjudicará la propiedad al acreedor con cargo de entregar al deudor el exceso entre el valor i la deuda deducidas las costas, tasacion i alcabala, o se le entregará hasta que sea satisfecho con sus productos del principal e intereses."

Se dió cuenta de una nota del Gobierno, en que hace observaciones a la lei sobre bienes que fueron de regulares. Se mandó a la Comision de Hacienda. Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—Manuel Antonio González.

ANEXOS

Núm. 626

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Senadores, fecha de ayer, que contiene el nombramiento del individuo de su seno que ha de formar parte del establecimiento de la Caja de amortizacion; cuya disposicion se ha mandado cumplir i anotar en las oficinas que corresponde.

I el Vice-Presidente de la República al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de reiterarle su adhesion i aprecio.—Santiago, Enero 14 de 1829.—F. A. Pinto.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 79.ª, EN 16 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Mocion relativa al nombramiento de la Comision Permanente.—Dictámen sobre la mocion que establece la inhabilidad de los diputados para ciertos empleos.—Proyecto de juicios ejecutivos hipotecarios.—Id. de retiros de empleados civiles.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados remite aprobado un proyecto de lei que concede una pension de retiro a los empleados civiles. *(Anexo núm. 627. V. sesion del 8 de Noviembre de 1827.)*

2.º De una mocion de don Manuel Antonio González, quien propone que ántes de disolverse nombre los individuos que han de componer la Comision Permanente. *(Anexo número 628. V. sesiones del 3, el 8 i el 17.)*

3.º De un dictámen de la Comision de Lejislacion, sobre la mocion del señor Calderon, relativa a que se declaren inhábiles a los congresales actuales para ciertos cargos; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo número 629. V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Poner en tabla la mocion relativa a inhabilidad de los actuales miembros del Congreso. *(V. sesion del 6 de Febrero de 1829.)*

2.º Aprobar los artículos 10, 11, 12 i 13 del capítulo 2.º del proyecto de lei que regla los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias i que la Comision de Justicia redacte de nuevo el 9. *(V. sesiones del 15 i el 17.)*

3.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de retiro de los empleados civiles. *(V. sesion del 28.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia, los señores Guerrero, Marin i Novoa.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyó despues una mocion del señor González para que se nombre ántes del receso de las Cámaras, la Comision Permanente; pasó a la Comision de Gobierno.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Lejislacion en la mocion del señor Calderon.

Se puso en tabla.

Se procedió en seguida a la discusion del artículo 9.º del proyecto de lei sobre juicios ejecutivos por deudas hipotecadas. El señor Calderon hizo indicacion entónces para que se considerase con preferencia su mocion, pero se reclamó la órden del dia. Continuó la discusion del referido artículo, el cual, suficientemente discutido, se votó i habiendo resultado desechado, se volvió a la Comision para que lo redactase, teniendo presente las indicaciones hechas. Continuó la del 10 i fué aprobado con el 11, 12 i 13 en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 10. El recurso de nulidad podrá solamente ser introducido por infracciones literales i espresas de esta lei, o por falsificacion de escrituras i ante la Corte de Apelaciones mas inmediata.

ART. 11. La demanda de nulidad será remitida por el juez de primera instancia a la Corte de Apelaciones, a espensas de la parte que la haya introducido.

ART. 12. No podrá ser presentada despues de los cinco dias posteriores a la venta de la propiedad, concediéndose un dia mas por cada diez leguas de la distancia que medie entre el pueblo del juzgado de letras i el de la Corte de Apelaciones.

ART. 13. La Corte de Apelaciones pronunciará sentencia definitiva sobre la nulidad, ántes de los veinte dias posteriores a la introduccion del recurso."

Se procedió despues a la discusion del 14, habiéndose ántes dado cuenta de una nota de la Cámara de Diputados, avisando haber sancionado una lei sobre retiros de empleados civiles en los términos que consta de ella i la cual se mandó a la Comision de Hacienda.

Siendo la hora avanzada i no habiéndose alcanzado a resolver, se levantó la sesion.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 627

La Cámara de Diputados, habiendo tomado en consideracion el adjunto proyecto del Gobierno sobre reforma civil, le ha aprobado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los empleados que queden fuera del servicio, bien sea en virtud de su imposibilidad física o de la reforma, gozarán del retiro en la forma siguiente:

De 5 a 7 años una octava parte del último sueldo que disfruta.

De 7 a 12 años id. id.

De 12 a 17 años tres id. id.

De 17 a 22 años cuatro id. id.

De 22 a 27 años cinco id. id.

De 27 a 32 años seis id. id.

De 32 a 37 años siete id. id.

De 37 años adelante sueldo íntegro.

ART. 2.º Será abonada la época en que fué dominado el pais por las armas españolas, despues de la accion de Rancagua, a los empleados que emigraron o que fueron separados o desterrados por dicho Gobierno i de ningun modo a aquellos que, o quedaron en posesion de sus empleos o fueron destinados por él.

ART. 3.º Será así mismo abonado el tiempo que hayan durado las espatriaciones por causa de opiniones políticas.

ART. 4.º Se comprende en el tiempo de servicio el que se haya prestado a mérito en virtud de órden del Gobierno.

ART. 5.º El tiempo de servicio se acreditará ante el Gobierno por el conducto del Ministro, de quien el empleado tenga dependencia; para ello presentará los títulos, decretos o cualesquiera otros documentos que lo pongan de manifiesto.

ART. 6.º Los retirados o jubilados que actualmente existen, seguiran gozando de la parte de sueldo que se les haya anteriormente asignado."

El que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de saludarle con las consideraciones de su mayor aprecio.—Enero 16 de 1829.— F. A. ELIZALDE. — *Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.— Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 628

MOCION

Parece indispensable que se nombre una Comision Permanente, aunque la Constitucion no lo esprese, con respecto a este primer Congreso. Ha de permanecer la Caja del Crédito público; i la lei dispone que el Presidente de la Comision tenga una llave i el Vice-Presidente otra. Es preciso tambien que haya una majistratura que reciba los votos de los electores de Presidente i Vice-Presidente de la República, i ésta es, sin disputa, la Comision Permanente. En su virtud se propone al Senado el siguiente

"PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO.—Las Cámaras, ántes de ponerse en receso, nombrarán una Comision Permanente, conforme al artículo 90 de la Constitucion.

ART. 2.º Al dia siguiente de sancionado el precedente artículo, se reunirán ámbas Cámaras

para hacer la eleccion de los individuos que han de componer la Comision Permanente.—Santiago, Enero 16 de 1829. —*Manuel Antonio González.*

Núm. 629

La Comision cree que debe sancionarse la precedente mocion.—Sala de sesiones, Santiago, Enero 16 de 1829.—*González.*—*Vicuña.*—*Vial.*—*Lira.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 80.ª, EN 17 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei que regla la sucesion de la Presidencia de la República.—Id. de juicios ejecutivos hipotecarios.—Indicacion del señor Calderon.—Órden de tabla.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados remite aprobado un proyecto de lei que regla la sucesion de la Presidencia de la República. *(Anexo núm. 630. V. sesion del 13 de Febrero de 1827.)*

2.º De una fórmula, propuesta por la Comision de Justicia, para reemplazar el artículo 9 del proyecto de lei que regla los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias. *(V. sesion del 16.)*

3.º De un artículo adicional al proyecto de juicios ejecutivos propuesto por el señor Vial del Rio. *(V. sesion del 16.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Gobierno dictamine sobre el proyecto de lei que regla la sucesion del mando supremo.

2.º Aprobar, en la forma que en el acta consta, el artículo 9.º del proyecto de lei que regla los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias; dejar pendiente la resolucion del artículo 14 i pedir dictámen a la Comision de Lejislacion sobre el artículo adicional propuesto por el señor Vial. *(V. sesion del 19.)*

3.º No dar preferencia a la mocion del señor Calderon, relativa a la inhabilidad de los actuales miembros del Congreso para obtener ciertos cargos, i discutir sucesivamente el proyecto relativo al nombramiento de la Comision Permanente *(V. sesiones del 16 i el 19)*, el plan de sueldos *(V. sesiones del 14 i el 20)* i el proyecto de lei que regla la sucesion del mando supremo.

ACTA

Se abrió con los señores Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Albano, Guerrero i Marin.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados, comunicando haber sancionado un artículo sobre la sucesion a la Presidencia de la República. Se mandó a la Comision de Gobierno.

En seguida, de la nueva redaccion que la Comision dió al artículo 9.° del proyecto de lei sobre juicios ejecutivos por deudas hipotecadas, la cual se puso en discusion, no habiendo otro asunto de que dar cuenta, i fué sancionado en los términos siguientes:

"ART. 9.° En la sustanciacion de estos juicios, solo podrá en primera instancia recusarse un juez sin espresion de causa; mas nunca admitirse apelacion, súplica ni otra demanda interlocutoria que las enunciadas en esta lei."

Se procedió despues a la del 14, pendiente de la sesion anterior. Puesto en votacion i habiendo resultado empate, se dejó conforme al reglamento para otra discusion.

El señor Vial presentó un artículo adicional a este proyecto. Se mandó a la Comision de Lejislacion.

En segunda hora, hizo indicacion el señor Vial para que se suspendiese la sesion con respecto de lo avanzada de la hora, i otra del señor Calderon para que se considere inmediatamente su mocion, sobre que no pueda el Congreso elejir para algun empleo ninguno de sus miembros, por su urjencia e importancia. Discutida ésta suficientemente i puesta en votacion, resultó que no debia preferirse.

Se consideró despues cuál de estas tres proposiciones deberia preferirse, si la relativa a la Comision Permanente, sueldos, o sucesion a la Presidencia, i puestas en votacion resultó que debia ser la de la Comision Permanente, declarándose que las otras dos se considerarian sucesivamente.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion —MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXO

Núm. 630

La Cámara de Diputados, en sesion de hoi, ha tomado en consideracion la adjunta comunicacion del Poder Ejecutivo, i ha acordado lo siguiente:

"Si en el tiempo que falta a la eleccion constitucional de Presidente de la República, enfermase o muriese el actual Vice-Presidente, le subrogará un Consejo de Gobierno compuesto de los Ministros de Estado."

El que suscribe saluda a la Cámara de Senadores con las consideraciones de su mayor aprecio. —Cámara de Diputados, Enero 16 de 1829. —F. A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 81.ª, EN 19 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Nombramiento de un comerciante i un hacendado para individuos de la Caja de amortizacion.—Proyecto de juicios ejecutivos.—Id. de nombramiento de la Comision Permanente—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República propone para individuos de la Caja de amortizacion al comerciante don Pedro Mena i al hacendado don Francisco R. de Vicuña. *(Anexos núms. 631 i 632. V. sesion del 10.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º En atencion a la renuncia que don Francisco R. de Vicuña hace del cargo de individuo de la Caja de amortizacion, pedir al Gobierno que proponga en su lugar otro hacendado. *(V. sesion del 20.)*

2.º Despues de una votacion empatada, dejar para segunda hora el artículo 14 del proyecto de juicios ejecutivos, i a segunda hora aprobarlo en la forma que en el acta consta. *(V. sesiones del 17 i el 31.)*

3.º Aprobar en jeneral el proyecto de nombramiento de la Comision Permanente. *(V. sesiones del 17 i del 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Marin i Novoa.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, habiéndose votado si estaba conforme o nó, consiguiente a la indicacion que hizo el señor Calderon para que se insertase la oposicion hecha por el señor Fernández a la preferencia que se pretendió, de la mocion hecha últimamente por dicho señor Calderon, cuya oposicion estimó como una indicacion.

Se leyeron despues dos notas del Gobierno en que propone, por la una, a don Pedro Mena como comerciante i a don Francisco Ramon de Vicuña como hacendado para hacer parte de la

Caja de amortizacion, i por la otra recomienda la solicitud del fabricante don Andres Bleit. Se mandó ésta a la Comision de Hacienda i se acordó, respecto de la primera, que se dirijiese al Gobierno una nota diciéndole que el senador don Francisco Ramon de Vicuña a quien proponia como hacendado, habia espuesto a la Cámara que el estado de su salud i otros muchos motivos no le permitian admitir la confianza con que el Gobierno le honraba, i que, estimándolos ella poderosos, habia acordado hiciese nueva propuesta de hacendado.

Se procedió despues, no habiendo otro asunto de que dar cuenta, a la discusion del artículo 14, pendiente de la sesion anterior. Puesto en votacion, resultó empate nuevamente, i se dejó para segunda hora.

Se consideró en seguida, conforme a la órden del dia, la discusion del proyecto sobre nombramiento de la Comision Permanente. Discutido en jeneral suficientemente, se votó i resultó admitido.

En segunda hora continuó la discusion del artículo 14 del proyecto sobre juicios ejecutivos, que se habia empatado. Discutido de nuevo suficientemente i puesto en votacion, fué aprobado en los términos siguientes:

"Art. 14. La introduccion del recurso de nulidad no podrá jamas tener efecto suspensivo de la sentencia de remate, ni se turbará la posesion del que haya rematado la propiedad, sino en virtud de la sentencia definitiva de la Corte de Apelaciones que declare nula la venta."

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —Manuel Antonio González.

ANEXOS

Núm. 631

El Vice-Presidente de la República, en virtud de la autorizacion que el Congreso ha conferido al Poder Ejecutivo para que proponga a su aprobacion el comerciante i hacendado que deben hacer parte de la Caja de amortizacion, segun se lo avisa el señor Presidente de la Cámara de Senadores en su nota del 10 del presente, proponen al comerciante don Pedro Mena i al hacendado don Francisco de Vicuña.

El Vice-Presidente de la República, tiene la honra de ofrecer al señor Presidente de la Cámara de Senadores su mas distinguida consideracion.—Santiago, Enero 17 de 1829.—F. A. Pinto.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 632

Habiendo tomado en consideracion la Cámara de Senadores la nota del Poder Ejecutivo, en que propone al comerciante i hacendado que han de hacer parte de la Caja de amortizacion, ha espuesto el señor Vicuña no serle posible admitir un cargo que no podria desempeñar por sus enfermedades i otras circunstancias, por lo que ha determinado el Senado ponerlo en conocimiento de V. E. para que proponga otro hacendado en su lugar.

El Presidente del Senado tiene la honra de comunicarlo al Exmo. señor Vice-Presidente de la República i reiterarle las consideraciones de su aprecio.—Enero 19.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 82.ª, EN 20 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Individuos de la Caja de amortizacion.—Oficio de recibo del Gobierno.—Mocion relativa al casamiento de los menores.—Id. relativa al interes de los diezmeros.—Proyecto de nombramiento de la Comision Permanente.—Plan jeneral de sueldos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República propone a don Agustin de Eyzaguirre, en lugar de don Francisco R. de Vicuña para individuo de la Caja de amortizacion. *(Anexo núm. 633. V. sesion del 19.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado el proyecto de lei que manda construir un camino carril entre Aconcagua i Valparaiso. *(Anexo núm. 634. V. sesion del 10.)*

3.º De una mocion de don Francisco Fernández, quien propone se derogue la pragmática de 9 de Setiembre de 1820, relativa al consentimiento de los padres para el casamiento de los menores. *(V. sesiones del 18 i el 19 de Noviembre de 1822.)*

4.º De otra mocion del mismo señor Fernández, relativa a que se derogue el decreto de 28 de Octubre de 1823, que fija el interes que los deudores de diezmos i aduanas deben pagar. *(Anexo núm. 635. V. sesion de l 15 de Enero i el 21 de Febrero de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar la designacion de don Agustin de Eyzaguirre para individuo de la Caja de amortizacion. *(V. sesion del 22.)*

2.º Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre la mocion del señor Fernández, relativa al casamiento de los menores.

3.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la otra mocion, relativa al interes que pagan los deudores de diezmos i aduanas. *(V. sesion del 25 de Setiembre de 1829.)*

4.º Aprobar el artículo 1.º del proyecto de lei relativo al nombramiento de la Comision Permanente i que la Comision respectiva redacte en nueva forma el artículo 2.º. *(V. sesiones del 19 i el 21.)*

5.º Aprobar en jeneral el plan de sueldos. *(V. sesiones del 17 i el 21.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Marin i Novoa.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una nota del Gobierno, en que propone a don Agustin de Eyzaguirre como hacendado i a don Pedro Mena como comerciante para hacer parte de la Caja de amortizacion. Considerado el asunto lijeramente, se aprobó.

Luego, de otra en que acusa recibo de la lei sobre construccion de un camino carril de Valparaiso a Aconcagua. Se mandó archivar.

En seguida, de dos mociones presentadas por el señor Fernández, la primera sobre la derogacion de la pragmática de 9 de Setiembre de 1820, que establece un consejo de familia para el caso de discenso de los padres en el casamiento de los hijos, i la segunda sobre la derogacion del decreto de 28 de Octubre de 1823, sobre el interes que se exije a los deudores de diezmos i aduanas. Se mandó aquella a la Comision de Lejislacion i ésta a la de Hacienda.

Se procedió despues a la discusion del artículo 1.° del proyecto de lei sobre nombramiento de Comision Permanente.

Discutido suficientemente, se votó i fué aprobado en los términos siguientes:

"Antes de recesarse las Cámaras se nombrará la Comision Permanente."

En seguida se procedió a la discusion del rtículo 2.° Discutido suficientemente, se votó i resultó desaprobado.

Se devolvió, en consecuencia, a la Comision para que lo redactase de nuevo.

En segunda hora, se puso en discusion el proyecto que contiene el plan de sueldos. Discutido bastantemente en jeneral, se votó i resultó admitido así. Salvó su voto el señor Calderon.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 633

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion de esta fecha del señor Presidente de la Cámara de Senadores, que contiene la esposicion de don Francisco de Vicuña nombrado por el Gobierno miembro de la Caja de amortizacion en clase de hacendado; i no pudiendo este individuo aceptar este cargo a causa de sus enfermedades, el Vice Presidente de la República propone para el mismo destino a don Agustin de Eyzaguirre, i al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores tiene la honra de reiterarle su adhesion i aprecio. —Santiago, Enero 19 de 1829.—F. A. PINTO. —*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 634

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de anunciar a la Cámara de Senadores que ha recibido su apreciable nota del 30 del que rije, i dado, a consecuencia de ella, las órdenes convenientes para la formacion del camino carril de Valparaiso a Aconcagua i demas disposiciones contenidas en la lei que se ha servido trascribirle.

El Vice-Presidente de la República saluda a la Cámara, a quien se dirije con las consideraciones de su mayor aprecio i respeto.—Santiago, 17 de Enero de 1829.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 635

MOCION

Entre los muchos decretos del Gobierno que se resienten de una injusticia manifiesta, debe llamar la atencion de las Cámaras el de 28 de Octubre de 1823 que ordena el pago de dos por ciento *por cada dia* que demoren el que deben hacer los deudores a diezmos. Un interes tan crecido, no puede acordarse sino como una pena que cree desproporcionada, necesariamente recae en un imposibilitado de cumplir sus obligaciones con oportunidad. ¿Cómo puede haber hombre tan ignorante de su propia conveniencia o tan indiferente a ella, que quiera ser sacrificado por un interes tan exhorbitante, si tuviese recursos para satisfacer el principal? Esta reflexion es bastante por sí sola a inclinar el juicio de cualquiera a creer que una imposibilidad, que no es dado al hombre superar, sea la causa de la demora de esos pagos a la vista de un tan tiránico decreto, cuya ejecucion ha arruinado a algunas familias. Por otra parte, ¿en qué puede fundarse una disposicion tan evidentemente contraria a la justicia i equidad? El Gobierno que la dictó la apoya, segun lo espone en su preliminar, en que no habia surtido buen efecto la medida que tomó de excitar a los deudores a diezmos i aduanas a que adelantasen sus pagos, abonándoles el dos por ciento por cada mes que anticipasen. ¿I pudo haberse imajinado un motivo mas ridículo para colorir su injusticia? Parece que se hubiera tratado, con este decreto, de una venganza de esos deudores, por no haber hecho la anticipacion a que se les invitó, i la cual no hicieron seguramente por falta de fondos; así es de creerse tanto por el beneficio que se les ofreció como por el objeto que tenia. Hasta la fecha de este singular

decreto, se ignoraba que pudiese subir el interes del dinero a un 730 por ciento al año i fuese lícito exijirlo por la fuerza, i a consecuencia de un motivo como el que tiene por fundamento. La justicia i los principios, en conclusion, prescriben que el Gobierno no exija de sus deudores mas interes que aquel que él paga. Estas i otras razones que espondré en la discusion, me mueven a presentar el siguiente proyecto de decreto de derogacion del que he hecho mérito:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el decreto de 28 de Octubre de 1823, publicado en el Boletin número 18, libro 1.°

ART. 2.° A los deudores a rentas públicas o sus fiadores, que no satisfagan sus obligaciones en el término prescrito por las leyes o convenido con el Gobierno, se les cargará por el tiempo de la demora el mayor interes que éste haya pagado en el año.

ART. 3.° La disposicion del precedente artículo no perjudica la ejecucion que los funcionarios respectivos deben instaurar contra los deudores.

ART. 4.° Se devolverá a los deudores a diezmos, a quienes se les haya exijido el interes de dos por ciento al dia, la cantidad que exceda a la que corresponda segun lo dispuesto en el artículo 2.°"—Santiago, Enero 12 de 1829. — *Francisco Fernández.*

Núm. 636

La Comision de Hacienda no solo apoya la precedente mocion, sino que recomienda encarecidamente a la Cámara su sancion. No puede ser mas evidente la justicia de ella ni tan poca su conveniencia.

La Comision demostrará en la discusion ámbos puntos.—Santiago, 12 de Enero de 1829.—*Manuel Gormaz.—J. Ignacio Sánchez.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 83.ª, EN 21 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Artículo 2.° del proyecto relativo al nombramiento de la Comision Permanente.—Proyecto de plan de sueldos.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision respectiva presente para segunda hora el artículo que ha de reemplazar al 2.° del proyecto relativo al nombramiento de la Comision Permanente. *(V. sesion del 20.)*

2.° Aprobar en la forma que en el acta consta el artículo 1.° del plan de sueldos, artículo relativo a la dieta de los senadores. *(V. sesion del 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, Lira, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores González, Guerrero i Marin.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor Lira hizo indicacion para que el artículo 2.° del proyecto sobre Comision Permanente que se habia vuelto a la Comision de Lejislacion para que lo redactase, se reconsiderase sin el dictámen de dicha Comision por las razones en que la fundó. Se acordó que la Comision despachase este asunto en segunda hora.

Se procedió a la discusion del artículo 1.° del proyecto sobre sueldos. Discutido suficientemente, se aprobó en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Cada senador, desde el dia de su recibimiento hasta el dia de su separacion, disfrutará la asignacion correspondiente de 3,000 pesos al año." I siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. Salvaron su voto el señor Calderon i el señor Vicuña.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 84.ª, EN 22 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Individuos de la Caja de amortizacion.—Edificios fiscales para Valparaiso.—Firma de la lei de Crédito público.—Casa para el Congreso.—Discusion relativa al artículo 2.º del proyecto relativo al nombramiento de Comision Permanente.—Sesion permanente.—Retiro del señor Vicuña.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que ya estan prontos el libro i la caja de que los artículos 4.º i 5.º de la lei de Crédito público hablan, i pide al Congreso fije dia para reunirse i dar cumplimiento en esta parte a la lei indicada. *(Anexo núm. 637. V. sesion del 3.)*

2.º De otro oficio, en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado la designacion de los señores Mena i Eyzaguirre para individuos de la Caja de amortizacion. *(Anexo núm. 638. V. sesion del 20.)*

3.º De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para comprar o construir unos edificios fiscales en Valparaiso. *(Anexo núm. 639. V. sesion del 13.)*

4.º De una mocion de don Francisco Fernández, quien propone se autorice al Gobierno para construir una casa destinada al Congreso. *(Anexo núm. 640.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comunicar al Gobierno que el Congreso aprueba la designacion de los señores Mena i Eyzaguirre para individuos de la Caja de amortizacion. *(Anexo núm. 641 V. sesion del 26 de Marzo de 1830.)*

2.º Comunicarle igualmente el proyecto relativo a la construccion de unos edificios fiscales en Valparaiso, que la Cámara de Diputados ha devuelto aprobado. *(Anexo número 642. V. sesion del 27.)*

3.º Que el Congreso Pleno se reuna el sábado próximo para cumplir lo dispuesto en los artículos 4.º i 5.º de la lei de Crédito público. *(V. sesion del 24.)*

4.º Que la Comision de Gobierno dictamine sobre la mocion del señor Fernández,

relativa a la construccion de una casa para el Congreso.

5.° Despues de una larga discusion relativa al artículo 2.° del proyecto de lei relativo al nombramiento de la Comision Permanente. *(V. sesiones del 21 i el 27.)* Al tiempo de votarse se retira el señor Vicuña: se propone sesion permanente i no se acepta, i por fin se acuerda tratar preferentemente en la próxima sesion, del retiro del señor Vicuña *(V. sesiones del 28 de Febrero i 5 de Mayo de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Marin i Guerrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de dos notas de la Cámara de Diputados, en que avisa por la una haber aprobado la propuesta del comerciante i hacendado que deben hacer parte de la Caja de amortizacion, i por la otra haber aprobado tambien la autorizacion al Gobierno para la compra o construccion de los edificios en que deban establecerse la aduana, la casa de Gobierno i las demas oficinas de Valparaiso; i se acordó se pasasen inmediatamente al Gobierno.

Luego se leyó otra de éste en que comunica estar prontos el libro i caja de que hablan los artículos 4.° i 5.° del capítulo 1.° de la lei de quince de diciembre último sobre el Crédito público, para que el Congreso señale el dia en que deban reunirse las Cámaras con el objeto de firmar la lei; discutido lijeralmente se acordó que fuese el sábado próximo.

En seguida, de una mocion del señor Fernández sobre autorizar al Gobierno para la construccion de una casa para el Congreso en la cual se establezca la Biblioteca Nacional. Se pasó a la Comision de Gobierno.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta, se puso en discusion el artículo presentado por la Comision de Lejislacion sobre el nombramiento de la Comision Permanente; puesta en votacion la proposicion siguiente: "por el artículo o contra" i habiéndose objecionado, se propuso esta otra—"está bien o mal fijada";—pero tampoco tuvo lugar, respecto a haberse introducido la cuestion que no habia proposicion que votar, la que discutida suficientemente se votó, habiendo resultado que habia proposicion. Al procederse a votar aquella i habiéndose resistido el señor Vicuña a hacerlo i retirádose de la Sala, se tomó en consideracion esta circunstancia, para cuya resolucion se pidió sesion permanente. Discutida suficientemente esta peticion, se votó la proposicion siguiente: "Se declara la Sala en sesion permanente hasta resolverse sobre la negativa a votar del señor Vicuña, i el retiro que ha hecho de la Sala o nó?" i resultó que no debia haber sesion permanente.

En seguida, se votó esta otra proposición: ¿"Es el primer asunto que debe tratarse en la siguiente sesion o no?" i fué sancionado el primer estremo.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 637

El libro i caja de que hablan los artículos 4.° i 5.° del capítulo 1.° de la lei del 15 de Diciembre último, sobre el Crédito público estan prontos: i el Vice Presidente de la República, para dar cumplimiento a la lei en esta parte, lo pone en la consideracion del Congreso para que se sirva señalar el dia en que deban reunirse las Cámaras con este objeto.

El Vice-Presidente de la República reitera al Congreso Jeneral las protestas de su adhesion i respeto.—Santiago, Enero 21 de 1829.—F. A. PINTO.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al Congreso Jeneral.

Núm. 638

La Cámara de Diputados ha convenido en la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo i aprobada por la de Senadores en don Pedro Mena i don Agustin de Eyzaguirre, para que el primero en calidad de comerciante i el segundo en la de hacendado formen parte de la Caja de amortizacion.

El que suscribe saluda al señor Presidente del Senado con su mas distinguida consideracion.—Enero 22 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 639

La Cámara de Diputados ha sancionado sin alteracion el acuerdo de la de Senadores, relativo a autorizar al Gobierno para que invierta las sumas necesarias en la compra i construccion de los edificios en que deban establecerse la aduana, la casa de Gobierno i las demas oficinas de Valparaiso.

Lo que el infrascrito tiene la honra de comunicar al señor Presidente, a quien se dirije, reiterándole las protestas de su adhesion i aprecio.—

Enero 2 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 640

Es evidente la necesidad de una casa a propósito para el Congreso Nacional, i por lo mismo supérfluo demostrarla. Al efecto, tengo la honra de someter a la consideracion de la Cámara el siguiente proyecto:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que invierta las sumas necesarias en la construccion de una casa para el Congreso bajo los modelos mas convenientes i con todas las oficinas necesarias al servicio de ámbas Cámaras i establecimiento de la Biblioteca Nacional."—Sala de sesiones, Enero de 1829.—FRANCISCO FERNÁNDEZ.

Núm. 641

El Congreso Jeneral ha aprobado el nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo en las personas de don Agustin de Eyzaguirre i don Pedro Mena, para que el primero en calidad de hacendado i el segundo en la de comerciante hagan parte de la Caja de amortizacion.

El Presidente del Senado, donde ha tenido su oríjen, tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i reiterarle las consideraciones de su aprecio.—Enero 22.—Al Exmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 642

El Congreso Jeneral ha tomado en consideracion el proyecto de lei iniciado por el Poder Ejecutivo, con fecha 10 del corriente, i lo ha sancionado en estos términos:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que invierta las sumas necesarias en la compra o construccion de los edificios en que deban establecerse la aduana, casa de Gobierno i las demas oficinas de Valparaiso."

El Presidente del Senado, donde ha tenido su oríjen, tiene la honra de comunicarlo al Exmo. señor Vice-Presidente de la República i ofrecerle las consideraciones de su aprecio.—Enero 22.—Al Exmo. señor Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION DE MINORÍA DE 23 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Citacion especial de los inasistentes.—Acta.—Anexos

ACUERDO

Se acuerda:

Citar por secretaría a los senadores inasistentes, encareciéndoles la importancia de su asistencia, especialmente a la próxima sesion en que se ha de dar cumplimiento a la lei del Crédito público. *(Anexos números 643 i 644)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Fernández, González, Gormaz, Lira, Novoa i Sánchez.

Faltaron con licencia los señores Marin, Guerrero i Vial, i sin ella los señores Calderon, Prado, Recabárren i Vicuña.

No habiéndose reunido el número necesario para constituir Sala, se contrajeron los asistentes a acordar sobre los medios mas convenientes para integrarla. Despues de discutidas diferentes indicaciones, se acordó que por secretaría se les dirijiese una nota, en la cual se les hiciese presente la importancia de su asistencia i mui especialmente a la sesion próxima en que debia firmarse la lei, reunidas las Cámaras, sobre Crédito público i cerrarse el libro con las solemnidades que ella prescribe; levantándose en consecuencia la sesion.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 643

La Cámara de Diputados ha convenido en el acuerdo de la de Senadores de 22 del corriente, i en consecuencia ha resuelto reunírsele en el dia de mañana a las horas de sesion para firmar el libro del Crédito público.

El que suscribe saluda al señor Presidente, a quien se dirije, con su mas distinguido aprecio.—Cámara de Diputados.—Santiago i Enero 23 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 644

El Presidente del Senado tiene la honra de comunicar a S. E. el Vice-Presidente de la República, que ámbas Cámaras se reunen mañana para los fines que indica la respetable comunicacion de V. E. de 21 del corriente.

El que suscribe saluda al Exmo. señor Vice-Presidente de la República i le reitera los sentimientos de su mayor aprecio.—Enero 23.—Al Exmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION PLENA, EN 24 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Firma i guarda del libro del Crédito público.—Acta.—Anexo.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a veinte i cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos veintinueve, reunidas las Cámaras a efecto de dar cumplimiento a la lei de 15 de Diciembre del año próximo pasado, sobre Crédito público, procedieron los representantes que las componen, estando el libro con las cuatrocientas fojas foliadas i cada una firmada por el Presidente del Senado i por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, teniendo por encabezamiento esta lei íntegra, a firmarla i a practicar el depósito del libro en la Sala del Senado i el cierro con tres sellos, el cual se puso bajo una caja de tres llaves, de las cuales tomó una el Presidente del Senado don Manuel Antonio González; otra el Presidente de la Cámara de Diputados don Fernando Antonio Elizalde i la tercera el Ministro de Hacienda don Francisco Ruiz Tagle; hecho todo lo cual se suspendió la sesion, separándose ámbas Cámaras.—Manuel Antonio González.

ANEXO

Núm. 645

Por un billete avisé ayer al señor Presidente que no podia concurrir a la sesion por enfermo, i hoi tengo el sentimiento de contestar lo mismo al oficio del mismo dia, en que se me trascribe el acuerdo de la minoría de la Sala. Tenga V. S. la bondad de hacerlo presente al señor Presidente, para que disculpe mi inasistencia hasta que recupere la salud.

Ofrezco a V. S. los sentimientos de consideracion i B. S. M.—Santiago i Enero 24 de 1829. —Juan de Dios Vial del Rio.—Señor Secretario don Francisco Fernández.

CÁMARA DE SENADORES

SESION DE LA MINORÍA, EN 26 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Acuerdos para compeler a los senadores a la asistencia.—Acta.—Anexo.

ACUERDO

Se acuerda:

Citar de nuevo a los senadores inasistentes, pedir al Gobierno que exonere al señor Calderon de sus funciones en la Inspeccion del Ejército *(Anexo núm. 646)*, i oficiar al señor Vicuña manifestándole que el Senado lo considera en estado de asistir a las sesiones.

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Fernández, González, Gormaz, Lira, Novoa, Prado i Recabárren.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Marin i Sánchez, i sin ella los señores Calderon, Vial i Vicuña; los dos últimos avisaron estar enfermos, el primero con anticipacion i el segundo en el mismo dia.

No habiendo el número legal para deliberar, se contrajeron los reunidos a acordar los medios de integrar la Sala. Discutidas diferentes indicaciones, se acordó, primero, repetir otra nota por secretaría a los inasistentes, interesándoles la importancia de su asistencia; 2.° Pedir al Gobierno exonere al señor Calderon del peso de las funciones de la Inspeccion Jeneral de Ejército, las cuales le embarazarían su asistencia; 3.° Que se le noticiase de esto a dicho señor Calderon en la nota que debia dirijírsele; 4.° Que en la del señor Vicuña se le espusiese tambien que la minoria le consideraba en estado de asistencia; 5.° Que la próxima sesion seria a las nueve de la mañana. I se levantó la sesion —MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXO

Núm. 646

No habiendo número necesario para constituir Sala legalmente, la minoría, en número de ocho, teniendo presente que las funciones de Inspector Jeneral de Ejército, que desempeña el señor Senador don Francisco Calderon, le impidan talvez su asistencia, ha acordado pedir a S. E. el Vice-Presidente de la República se sirva exonerarlo de aquel servicio por los pocos dias que restan a la separacion de las Cámaras.

El Presidente del Senado tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i repetirle las consideraciones de su mayor aprecio.—Enero 26.—Al Excmo. señor Vice Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 85.ª, EN 27 DE ENERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas del 22, el 23, el 24 i el 26.—Cuenta.—Suspension de la venta de unas haciendas de regulares.—Propuestas de ocupacion de las islas de Juan Fernández.—Dictámen sobre el recurso de don Miguel Ureta.—Contestacion del señor Vial del Rio.—Proyecto de nombramiento de la Comision Permanente.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña tres espedientes seguidos por don Estanislao Portales, don Estéban Valles i don Pascual Corvalan en demanda de que se suspenda el remate de las haciendas de regulares que cada uno de ellos tiene en arriendo. *(Anexos números 647, 648, 649, 650, 651 i 652. V. sesion del 15.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de don José Joaquin Larrain, en demanda de que se le permita tomar posesion de las islas de Juan Fernández. *(Anexo núm. 653. V. sesion del 25 de Agosto de 1826.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado la lei que le autoriza a invertir las sumas necesarias para la construccion de unos edificios fiscales en Valparaiso. *(Anexo núm. 654. V. sesion del 22.)*

4.º De una nota del señor senador don Juan de Dios Vial del Rio, quien avisa que por encontrarse enfermo no le es dable asistir a las sesiones. *(Anexo núm. 655.)*

5.º De un proyecto, que una Comision especial presenta a segunda hora, relativo al nombramiento de una Comision Permanente. *(Anexo núm. 656. V. sesion del 22.)*

6.º De un dictámen de la Comision de Lejislacion sobre la solicitud del señor Ureta. *(V sesion del 12).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar las actas de las sesiones del 22, el 23, el 24 i el 26 i dar certificado de la primera al señor Vicuña.

2.º Que la Comision de Hacienda dicta-

mine sobre la suspension de remate pedida por los señores Corvalan, Portales i Valles.

3.° Que la misma Comision dictamine sobre la presentacion de don José Joaquin Larrain *(V. sesion del 28.)*

4.° Poner en tabla el dictámen de la Comision de Lejislacion sobre la solicitud de don Miguel Ureta.

5.° Archivar la nota de don Juan de Dios Vial del Rio.

6.° Nombrar una Comision especial que a segunda hora presente en nueva forma el art. 2.° del proyecto relativo al nombramiento de la Comision Permanente.

7.° Presentado el proyecto, resolver que los individuos de dicha Comision se elijan por ambas Cámaras reunidas; i a causa de un empate, resolver en la próxima sesion si se deben elejir de entre los senadores o se puede tambien elejirlos de entre los diputados. *(V. sesion del 28.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero i Vial.

Se leyeron las actas del 22, 23, 24 i 26. Se objecionó la primera por el señor Vicuña, i pidió que se espusiesen los fundamentos en que estaba apoyada su oposicion a votar la proposicion que quedó suspensa. Discutida lijeramente, se resolvió se diese al señor Vicuña copia certificada del acta.

Se leyeron despues dos notas del Gobierno, en que acompaña, por la una tres espedientes sobre la suspension de la venta de ciertas haciendas de regulares, cuya resolucion consulta, i por la otra recomienda las propuestas de don José Joaquin Larrain sobre la posesion de las islas de Juan Fernández. Se mandaron ámbas a la Comision de Hacienda.

En seguida, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Lejislacion en la solicitud de don Miguel Ureta. Se puso en tabla por su órden. Ultimamente, se leyó una nota del señor Vial en contestacion a la que se le dirijió por secretaría, llamándosele. Se mandó archivar.

Se procedió a la discusion del asunto puesto en la órden del dia i que consta de la acta anterior. Pero habiéndose pedido primero que se sobreseyese en dicho asunto i segundo que se nombrase una Comision especial para que dictaminase en él, se defirió ámbas indicaciones nombrándose en consecuencia a los señores Calderon, Vicuña, Prado, Novoa i Lira para componer esa Comision, i acordándose que en segunda hora presentase su dictámen.

Presentado a este tiempo, se puso en discusion el artículo en que está redactado, cuyos términos son los siguientes:

»Ésta se compondrá de los senadores que reunieron la mayoría de sufrajios en su nombramiento i que no tengan un impedimento legal, para su concurrencia, a juicio de la Sala«. Discutido suficientemente se puso en votacion i resultó desechado. Se fijó en seguida la siguiente proposicion: »Se nombra la Comision Permanente por las dos Cámaras, a mayoría absoluta de sufrajios o por solo la de Senadores?« La cual, admitida i puesta en votacion, resultó que debia hacerse el nombramiento por las dos Cámaras.

Acto contínuo i a consecuencia de indicacion hecha al efecto, se fijó esta otra: »¿Debe recaer ese nombramiento en senadores o indistintamente entre éstos i los diputados?« Se votó i resultó empate. Se acordó, conforme al reglamento, se dejase a otra discusion.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 647

Los tres espedientes que el Vice-Presidente de la República incluye i somete a la deliberacion del Congreso Jeneral, son iniciados por don Estanislao Portales, don Estéban Valles i don Pascual Corvalan, a efecto de suspender los remates de las haciendas de regulares, que cada uno de ellos tiene en arriendo, que no se ha cumplido.

Para impedir los resultados que, procediendo desde luego á los remates, se irrogarian al Fisco, el Vice-Presidente, con esta fecha, ha circulado la órden a los intendentes de provincia, mandándolos suspender solo por el tiempo que el Congreso Jeneral, en vista de esta esposicion i observaciones hechas sobre la lei de enajenacion de estos bienes en 15 del corriente, se sirva resolver lo que crea justo.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de reiterar al Congreso Jeneral su adhesion i respeto.—Santiago, Enero 23 de 1829.—F. A. PINTO.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al Congreso Jeneral.

Núm. 648

Excelentísimo señor:

Don Pascual Corvalan ante V. E. respetuosamente digo: que en Setiembre de 1825 arrendé al Estado la Hacienda de «Pichinlen» perteneciente a propiedades de regulares, por el término de seis años. Esta misma Hacienda se ha mandado pregonar i ha de venderse mui pronto en subasta pública, cuando solo va corrido la mitad del tiempo de mi arriendo. Yo nada podia utilizar sin adelantar considerablemente el fundo consignando en él un principal que no puede estraerse sino el último año de mi contrato. A mi dedicacion i a mis gastos se debe que el terreno haya doblado su valor.

Me seria mui fácil rendir sobre este punto la mas relevante prueba. Estoi mui léjos, Excmo. Señor, de solicitar que se postergue la venta; ella debe ejecutarse a la mayor brevedad conforme a la resolucion del Congreso, pero tambien es una verdad incontrastable que nadie puede locuparse con detrimento de otro. Ni es el Fisco el que se aprovecharia del principal invertido en mejorar a Pichinlen sino los regulares, cuyos intereses se aumentan creciendo el valor de la propiedad. Quizás el nuevo subastador se apodera de todas aquellas especies que me pertenecen i que son inseparables de la posesion. Con tan penosas circunstancias i en la seguridad de que un Gobierno benéfico jamas propenderá a la ruina de ninguno de los ciudadanos, recurro a la integridad de V. E. a fin de que se sirva declarar que el subastador de la hacienda ha de esperar se cumpla el término del arriendo para tomar posesion del fundo, quedando a la eleccion del Gobierno percibir del arrendatario el cánon arrendaticio o el interes del precio en que se remate la propiedad. Tengo noticia que este mismo arbitrio se ha tomado por el Gobierno, para no verse obligado a subsanar graves perjuicios a otros arrendadores de fundos regulares que se han vendido pendiente su contrato. Por tanto, a V. E. suplico se digne acceder a mi solicitud, que es gracia que espero.—Santiago, 23 de Enero de 1829.—PASCUAL CORVALAN.

Remito a la Cámara de Senadores con el oficio acordado—(Hai una rúbrica).—*Ruiz Tagle.*

Núm. 649

Excelentísimo señor:

Don Estanislao Portales, para el recurso que mas lugar haya ante V. E. digo: Que tratándose de mensurar i justipreciar la hacienda de Pedegua, que era del convento de San Agustin, ubicada en la jurisdiccion de Petorca; debo ocurrir a V. E. en cautela de mis derechos, por si a aquella operacion siguiese la de enajenar aquel fundo, pues que quizá para ello se trata de dividirlo en hijuelas. Si la venta o enajenamiento se ha de hacer con perjuicio de mis derechos yo los protesto desde ahora. Soi arrendatario de los terrenos de Pedegua, que eran poco ménos que eriazos ántes que mis espensas i labores los hiciesen productivos. La escritura que presento en legal forma, manifiesta toda la legalidad del contrato i que aun faltan mas de cinco años para que concluya su término. Las leyes i las cláusulas de la misma escritura garantizan la continuacion de su arrendamiento, a cuya firmeza obligó el convento todos sus bienes i rentas i con esta hipoteca pasaron a la Hacienda pública cuando el Gobierno tomó los de estos regulares. En los contratos de locacion i conduccion, los derechos i obligaciones son recíprocos, yo me obligué a pagar una renta de vacio durante el arrendamiento si desamparaba la hacienda; debe pues abonárseme igual renta i perjuicios como manda una lei espresa de partida si llegare el caso, que no espero, de despojarme del fundo arrendado.

El artículo sesto de la instruccion del seis de Setiembre de mil ochocientos veinticuatro, impreso en el *Boletin* número cinco, libro segundo, sancionó tambien ese principio de justicia, pues tomando el Estado los bienes de regulares mandó que, si la finca estuviere arrendada, quedare en poder del arrendatario i éste obligado a pagar el cánon ante el Tesoro público. No se hizo novedad ni podria hacerse en los contratos anteriores, ni el Fisco ni persona alguna del Estado puede eximirse de su cumplimiento. La igualdad ante la lei llega a todos i a cada uno, de lo contrario las garantías proclamadas se harian insignificantes; mas si por acaso se quiere hacer ahora la venta i obligarme a dejar él fundo sin terminar el tiempo pactado, es espedita mi accion de perjuicios, conforme a la lei. El Fisco debe responderme de ello, pues tomando los bienes de regulares los tomó con todas sus hipotecas, obligaciones i responsabilidades i con las mismas se incorporan a la Hacienda pública por decreto del 16 de Octubre de 1824.

Si la operacion de tasar i regular hijuelas es para vender, será con la condicion o de que la venta no corra hasta terminar el arrendamiento o que continúe el comprador en la obligacion de cumplirlo. Solo de este modo no herirá el Fisco los derechos individuales de un arrendatario, ni se espondrá al abono de las pensiones conductivas en los cinco i mas años que faltan i a los perjuicios. Nadie ignora que los primeros años de un arrendamiento solo traen gastos i pocos provechos al conductor. Emplea grandes capitales en labores i todo se resarce en los últimos años. Por la escritura soi obligado a ciertas obras i mejoras con que debo entregar la hacienda a su término; esas i algunas mas ya estan hechas i deberian abonárseme tambien sino se me cumplia el pacto bajo cuya condicion i seguridad las emprendí. Estas consideraciones i no tan fuertes

han influido para que en la venta de la hacienda de Santo Domingo se haya pactado continuar el arrendamiento.

Por todo lo espuesto, interpelo la justificacion de V. E. para que se sirva declarar que sin perjuicio de la hijuelacion de hijuelas i de cualesquiera enajenacion de la hacienda de Pedegua, puedo i debo continuar en el arrendamiento hasta la conclusion del pacto escriturado. Si a ésto lugar no hubiere, pido se declare que la Caja de descuento me avise con anticipacion de un año el tiempo preciso en que debo entregar la hacienda, para hacerme asi de otro fundo en que salvar capitales, i que ademas nombre un comisionado para que vea el estado de la hacienda i a justa tasacion de peritos, se valoricen los perjuicios que demandaré en el juzgado correspondiente en defensa de mi propiedad, al usufructo de que no puedo ser despojado sin justa indemnizacion, como dice el artículo 16 ya sancionado por el Congreso en el proyecto de Constitucion que hoi dignamente le ocupa.

Por tanto, a V. E. suplico que habiendo por presentado el testimonio de escritura de arrendamiento, para que visto se me devuelvan i se digne declarar como he concluido i es de justicia, etc.—*Estanislao Portales.*

Santiago, Noviembre 12 de 1828.—Vista al Ministerio Fiscal. — (Hai una rúbrica).—*Ruiz Tagle.*

Núm. 650

Excelentísimo señor:

La lei del Soberano Congreso para que mensuren i enajenen los bienes de regulares, no puede ser entorpecida con reclamos i por perjuicios. Ya he citado varias veces a V. E. la lei que va a gravar al Fisco condenándolo al lucro cesante por no dejar cumplir el tiempo de los contratos, pero tal mal no puede evitarse sino es por la misma lejislatura, a quien pudiera consultarse el presente dicho caso. Mas; cualesquier temperamento que adopte no debe paralizar la mensura i division de hijuelas, para que, subastadas ellas deban entregarse bien al vencimiento del plazo, si así se dispusiere, bien en el año venidero, pues que ya el presente es concluido i principiado uno nuevo, segun la lei, si van corridos tres dias de posesion en los fundos rústicos. Bajo estos principios podrá V. E. si fuere servido hacer la consulta en obsequio mismo de los intereses Fiscales; pero, como he dicho, sin paralizar la mensura, tasacion i division de hijuelas.—Santiago, Noviembre 24 de 1828.—*Montt.*

Santiago, 23 de Enero de 1829.—Remítase a la Cámara de Senadores con el oficio acordado. —(Hai una rúbrica).—*Ruiz Tagle.*

Núm. 651

En la ciudad de Santiago de Chile, en siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinticuatro, ante mí el escribano i testigos, estando en este convento grande de hermitaños del señor San Agustin de esta ciudad de Santiago, República de Chile, el mui reverendo padre frai José de Lara, prior, a quien doi fé, conozco i dijo:

Que tiene con su comunidad tratado de arrendamiento de la hacienda de Pedegua i Cajon del Sobrante, situadas en pertenencias de la villa de Santa Ana de Briviesca, para cuyo contrato ha procedido la consulta conforme a su constitucion, i celebrada han convenido en las condiciones, cánon i tiempo que han sentado en la boleta que me entregó, aprobada con plena votacion que habiéndosele leido a los mismos reverendos padres de la consulta, la dieron gustosamente, i para la estabilidad i firmeza de esta escritura la inserto la letra, es del tenor siguiente: "Señor secretario don Agustin Diaz. — Sírvase Ud. estender en sus rejistros de contratos públicos una escritura de arrendamiento que con consulta de mi comunidad i con plena votacion tengo estipulado contrato con don Estanislao Portales de nuestras haciendas de Pedegua i Cajon del Sobrante, situadas en pertenencias de la villa de Santa Ana de Briviesca: la primera se comprende desde el Peñon, término de las tres i medias leguas de la poblacion, hasta la Punta de Pichilemu, donde principia Longotoma, i desde ésta hasta la cuesta de las Palmas; deslinda con la hacienda de Jilama; la segunda, desde donde principian las espresadas tres i media leguas en el valle de Chimbarongo, demarcadas a la poblacion hasta las cordilleras colindantes con los Sotomayores; por el norte con Choapa i terrenos del segundo otorgante; i por el sur con Alicagüe, ámbas le arrendamos con todos sus usos i costumbres i derechos que le correspondan, segun ha gozado con particular dominio este nuestro convento grande de nuestro padre San Agustin, desde tiempo inmemorial hasta el presente, bajo las condiciones siguientes, que deberemos guardar a su tenor sin glosar, interpretar ni aumentar espresion alguna:

Primera.—Que el cánon de arriendo es en cantidad de mil quinientos cincuenta pesos, así por Pedegua como por el Sobrante.

Segunda.—Que el arrendamiento lo hemos pactado i apuntado por el término de nueve años dos tercios, forzosos para ámbos.

Tercera.—Se le han entregado al arrendatario los dos fundos con solo sus campos, sin ganado ninguno de parte del convento, ni mayor ni menor, como tambien no ha recibido el arrendatario de parte de la comunidad utensilio ni mueble alguno, por cuya razon no se ha practicado el inventario de estilo.

Cuarta. — Queda plenamente facultado el arrendatario para trabajar en ámbos dos fundos

i erijir molinos o emprender cualesquiera útiles arbitrios para su propio aprovechamiento, sin que por nada pueda formarle cargo alguno al convento.

Quinta.—El arrendatario es obligado a dejar a beneficio de la comunidad, concluido el arriendo, las casas corrientes a su derecho: seis potreros con el costado del camino real que jira para la Ligua i Longotoma, con un tapial desde el molino que levantó el finado don Nicolas Rodriguez hasta enfrente de la posesion antigua de Roque Valero; que así mismo dejará una encierra tras de las casas, como otra en el cordon que divide con Longotoma. Así mismo un rodeo próximo a las casas i dos mangas, la una correrá desde la punta alta de la Cortadera hasta el cierro de los Farfanes; i la otra desde la posesion de Teodoro Diaz hasta la puerta de la boca de las Carditas.

Sesta.—El arrendatario no es precisamente obligado a poner o dejar las mejoras dichas en la anterior cláusula en los puntos que se detallan sino que así el buque de los potreros como el de las encierras i entension de las mangas, que construirán de la rama que produzca la hacienda, queda a su arbitrio como el trasportarla fuera de los puntos que demarcan arriba.

Sétima.—Es declaracion, que apuntadas las cuentas de arrendamientos anteriores de las espresadas haciendas i de los réditos de los censos que reconoce el señor don Estanislao Portales, como heredero de las posesiones del finado señor don Santiago Larrain i como comprador de los fundos rústicos que tenia don Hilarion Sepúlveda en el mismo partido de Petorca, ha sido alcanzado nuestro convento i su comunidad en la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta i dos pesos cinco i tres cuartillos reales como consta del pormenor de la cuenta i documentos de pago que quedan en poder del reverendo padre Prior, i nos obligamos a pagársela con el cánon anual del arrendamiento de las mismas haciendas, por tener pagados hasta la fecha el arrendatario todos los arriendos anteriores con los réditos corridos i estar canceladas las cuentas anteriores de que resultó el alcance dicho hasta el tres de Mayo presente i se advierte que el nuevo arriendo i réditos de capitales comienza a correr desde la fecha de esta escritura, i agregará Ud. las demas cláusulas de estilo que siempre se estampan en iguales i semejantes documentos.—Santiago, Mayo 4 de 1824.—*Frai José Lara*, Prior.» Concuerda con la boleta orijinal que devolví.

Prosigue. En cuya conformidad i en virtud de la facultad que le ha sido conferida en la consulta por su comunidad: otorga i conoce por el tenor de la presente, que da en venta i arrendamiento en favor de don Estanislao Portales las espresadas haciendas de Pedegua i el Cajon del Sobrante, por el precio o cánon de mil quinientos cincuenta pesos en cada un año, por el término de los nueve i dos tercios, forzosos para ámbos, estipulados en el primero i segundo artículo de la boleta inserta i conforme a las demas condiciones que de ella constan, que todas abrazan el contrato. I para su mayor formalidad aquí las reproduce i se obliga i a su comunidad a guardarlas i cumplirlas en todo lo que a su parte toca sin faltar en cosa alguna. En consecuencia, le cede i traspasa la posesion, uso i usufructo de las dichas haciendas, por el referido tiempo de los nueve años i dos tercios, durante el cual no será desposeido ni se le pondrá contradiccion, ni aun cuando otro tercero ofrezca mayor precio en razon de arriendo, nunca será inquietado ni perturbado por su convento. Asimismo reproduce tambien el sétimo artículo en particular para que se guarde segun i como en el se contiene. Estando presente a lo contenido en esta escritura, el espresado don Estanislao Portales, a quien así mismo doi fé conozco, enterado de esta escritura, otorga que la acepta a su favor segun i como en ella se contiene. Recibe en renta i arrendamiento las espresadas haciendas de Pedegua i el Cajon del Sobrante por el tiempo de los nueve años dos tercios i precio de mil quinientos cincuenta pesos en cada uno i bajo de las siete condiciones i artículos de la boleta inserta, que así mismo da aquí por espresas i repetidas i se obliga de guardarlas i cumplirlas con exactitud sin faltar en cosa alguna, pagando el cánon estipulado en cada un año con el descuento de que habla la sétima condicion, i a que cumplido el término devolverá las haciendas al convento conforme a lo estipulado. Todo lo que ejecutará llanamente bajo la pena de ejecucion i costas de la cobranza, i a que no desamparará la hacienda durante el arriendo, so pena de pagar la renta de vacío. I a la firmeza i cumplimiento de todo se obligaron; el padre Prior con los bienes i rentas del convento, i don Estanislao con los suyos, habidos i por haber, con sumision a las justicias i tribunales para que a ellos les compelan por rigor debido i como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciaron todas las leyes, fueros i derechos de su favor, con la que prohibe su jeneral renunciacion. Así lo otorgaron i firmaron, siendo presentes por testigos don Eusebio Carmona i don José María Diaz, i habiéndoseles leido esta escritura dijeron ser tambien condicion del contrato quedar facultados los Padres para poder vender palmas de su cuenta, i aprovecharse de los precios en que vendieren, i mediante no haberlo tenido presente al tiempo de la boleta lo añadieron al pié de ella, i a esta escritura de que doi fé.—*Estanislao Portales.*—*Frai José Lara.*—*Agustin Diaz*, escribano del Estado i de cabildo.—En la ciudad de Santiago de Chile en catorce dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinticuatro años, ante mí el escribano i testigos: El reverendo Padre Prior de este convento de hermitaños de San Agustin, a quien doi fé conozco i dijo: que ha-

biendo vendido su comunidad la hacienda nombrada del Sobrante, a don Estanislao Portales, por escritura ante mí fecha cuatro de Setiembre del corriente año, en diez mil pesos i habérsele satisfecho hasta esa fecha lo correspondiente del cánon a los cuatro meses que mediaron entre el arriendo i la dicha compra, procede a su cancelacion por tenerle pagados los dichos cuatro meses en dinero efectivo, pues, aunque le puso la órden de cancelar al pié de la boleta, el seis de Setiembre, no ocurrió el interesado, hasta hoi que me la trajo a mí el presente escribano. Por tanto, otorga por la presente que mediante dicha venta i su pago, da por cancelada esta escritura en cuanto al arriendo de la dicha hacienda del Sobrante, por no debersele cosa alguna, dejando viva i en su vigor i fuerza esta escritura, por lo que hace al arriendo de la hacienda de Pedegua en mil cincuenta pesos de su cánon. Así lo otorgó i firmó el dicho padre Prior Frai José de Lara, siendo presentes por testigos don José María Diaz i don Santiago Aliaga.—*Frai José Lara*, Prior.—*Agustin Diaz*, escribano del Estado i del cabildo.—Derechos con 18 reales de papel sellado, 4 pesos 3½.—*Agustin Diaz*, escribano del Estado i del cabildo.

Núm. 652

Pide se suspenda la entrega del fundo de regulares por las razones que espresa:

Excelentísimo señor:

Don Estéban Valles, con todo el respeto debido ante V. E. digo: que el año pasado de mil ochocientos veintidos, arrendé al convento de la Merced una hacienda denominada Cumpen, prévias las formalidades prescriptas por derecho i por el término señalado de nueve años dos tercios; bajo estas condiciones emprendí mis trabajos i arreglé los negocios de campo, contando precisamente con el indicado término de los nueve años dos tercios. Al poco tiempo pasaron las temporalidades de regulares al Fisco, pero sin perjuicio de respetarse los contratos que habian celebrado sus primeros administradores. Así es que yo he continuado en el arrendamiento, pagando exactamente los cánones, como podrán informar los señores Directores de la Caja de descuento, no obstante los enormes perjuicios que he sufrido, ya por las escursiones del bandido Pincheira i ya por las tropas estacionarias, como es sabido por todos i S. E. mismo no debe ignorarlo, lo que tambien puedo justificar con los mas respetables vecinos de la jurisdiccion a que pertenece el fundo. Mas, no es mi objeto, por ahora, comprobar estos hechos que reservo para otra ocasion, solo sí hago presente a V. E. que actualmente se trata de mensurar el dicho fundo que tengo tocado, para incontinente proceder a su venta, segun se me ha informado. V. E. no debe ignorar que ni es tiempo ya de hacer entrega de fundos rústicos por haber pasado la estacion única i aparente que todos conocemos, ni puede procederse a semejante operacion sin mi anuencia i por un perito intelijente, por lo que a mi puede convenirme. Justamente se ha dejado pasar la época de las entregas (lo que a mi no me interesa averiguar por qué motivo); se ha esperado que yo me ausente de aquel lugar i se ha nombrado a un tasador que, a juicio de los intelijentes, no tiene la menor instruccion en mensuras, de lo que puede resultar un enorme perjuicio a la hacienda pública o a los particulares. V. E., pues, debe fijarse en que no siendo tiempo oportuno para entregar fundos de campo se me van a irrogar males i perjuicios de una magnitud que no están al alcance de V. E. ni de todos. Por esta razon se han mandado suspender las entregas de otros fundos de regulares i no es justo ¡que conmigo se haga una escepcion perjudicial. Ademas, el término de mi arrendamiento aun no es cumplido, cuya consideracion debe obrar en el ánimo de V. E. para que se sirva acceder a mi solicitud que entablo i es que se mande suspender la tasacion, mensura i entrega de dicho fundo, defiriéndose hasta la época del año entrante al ménos, evitándose así mis injentes perjuicios. El Fisco no recibe gravámen alguno, porque sigue tirando el cánon respectivo, miéntras a mí se me arruina completamente si se lleva adelante esa entrega estemporánea. El temperamento propuesto no solo lo demanda la equidad i la conveniencia sino tambien la justicia apoyada en una regla de derecho que nos enseña que lo que a uno aprovecha i a otro no daña debe concederse. Al Fisco, pues, no le resulta perjuicio alguno en demorar la operacion i entrega que hoi pretende, cuando por el contrario de esa misma entrega me van a resultar males incalculables i talvez irremediables. Por todo esto i contando principalmente con la integridad de V. E. i que no le serán desconocidas las fuertes razones que se han indicado,

Suplico que con presencia de aquella i prévio el informe de los señores directores de la Caja de descuentos, que están instruidos en estos particulares, se sirva decretar dicha suspension como dejo pedido i así es de justicia.—Santiago, 12 de Noviembre de 1828.—*Estéban Valles.*—Vista al Ministerio Fiscal.—*Ruiz Tagle.*

Excelentísimo señor:

La lei 19, título 8, 5.ª partida, da derecho a don Estéban Valles para que repita por lo que deja de ganar en el tiempo que debia aprovechar de su arriendo. Esta decision tan terminante i otras de la misma partida que mandan respetar los contratos i en su defecto abonar los perjuicios, han sido los que han obligado al que sirve la Fiscalía para exijir ya otra vez se consulte a la

Lejislatura sobre el caso presente. La lei manda que se enajenen los bienes de regulares i cuando por una parte no es conveniente a los intereses Fiscales presentar en puja a un mismo tiempo a muchos fundos la justicia dicta se respeten los pactos i obligaciones recíprocas, de lo contrario no hai crédito i sin éste nada tenemos.

Valles parece, aunque renuncia a todo ese derecho i se contenta con que se le respete su contrato hasta el año venidero, solicitando a mas el que el agrimensor que se nombre sea intelijente i tambien de su confianza. En lo primero gana el Fisco, cuando tambien la época de entregar es ya pasada i cuando aun ya no es tiempo de rodeo, saca de ganados i trasporte de ellos a otro fundo. Tres dias que se pasen de aquél en que debia de haberse entregado el fundo rústico que se hallaba en arriendo, son bastantes para que se prolongue a un año mas, segun la lei, i ésta es mi duda en el actual caso. Sobre todo si pasa un año de espera se evita la subsanacion de perjuicios; la prudencia aconseja adoptar el primer partido.

Que el agrimensor haya de ser intelijente es de necesidad i lo pide el que opina; exije a mas que él sea recibido legalmente al uso i ejercicio de la facultad i que tambien sea nombrado por el señor intendente de la provincia de Colchagua, como lo requiere la lei, declarándose desde ahora nulo i sin efecto cualesquiera otro nombramiento. Que el perito sea tambien de la confianza del suplicante no es conforme i si para algo necesita que sea así, ya llegará tiempo en que le sea lícito pedir que uno de su satisfaccion evacue la dilijencia que le interesa.—Santiago, Noviembre 15 de 1828 — *Montt.*—Santiago, 23 de Enero de 1829.—Remítase a la Cámara de Senadores con el oficio acordado.—Hai una rubrica.—*Ruiz Tagle.*

Núm. 653

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de elevar al conocimiento del Congreso Jeneral la adjunta representacion i proyecto de don José Joaquin Larrain, pidiendo la posesion de las islas de Juan Fernández.

Ella se apoya en fundamentos mui graves i de interes nacional. La ocupacion de estas islas es indudable que desvia de sí la ambicion de cualquiera potencia estranjera, evitando este justo título de adquisicion que pudiera provocarla. El aumento de la poblacion abriendo allí un manantial a la industria, son otros tantos medios de riqueza i de poder que no puede ménos que llamar la atencion del Congreso a considerar este asunto como de la mayor importancia. Un establecimiento para presidarios se echa ménos en el estado actual i es de suma necesidad para ayudar las reformas i mejoras de la policía. Las cárceles están llenas de delincuentes, haciéndose mas desventurada la suerte de estos infelices porque los jueces no encuentran como conciliar la correccion con provecho de los reos i economía de los fondos públicos. El empresario llena tambien este objeto, ofreciendo un punto para su seguridad i al mismo tiempo los adelantos de las islas.

Todo lo espuesto ha persuadido al Vice-Presidente de la República de la conveniencia de sus propuestas; pero considerando que muchos de sus artículos no estan en las atribuciones del Poder Ejecutivo, tiene la honra de someter su resolucion al Congreso Jeneral, reiterándole las protestas de su adhesion i respeto.—Santiago, Enero 22 de 1829.—F. A. Pinto.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al Congreso Jeneral.

Núm. 654

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Senadores, fecha de ayer, que contiene la autorizacion hecha al Gobierno para que invierta las sumas necesarias en la compra o construccion de edificios para la casa de Gobierno i demas oficinas de Valparaiso.

De cuya disposicion se ha ordenado su cumplimiento i rejistro en las oficinas que corresponde: i el Vice-Presidente de la República, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de saludarlo con las seguridades de su mayor aprecio.—Santiago, Enero 23 de 1829.—F. A. Pinto.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 655

Ayer, a las dos de la tarde, supe que un edecan me buscó, i que mis sirvientes contestaron no estar yo en casa, cuando no habia salido de ella. El equívoco de mi servidumbre procedió de que estaba encerrado en mi habitacion ordinaria, i sin luz, para evitar la incomodidad de las moscas, que al sebo de ungüentos con que medicino, la erupcion cutánea a la cara, me atacaban a la brusca; pero aun dada mi ausencia, no deberia ella dar argumento de sanidad a la minoría del Senado: ¿cuántas veces el ejercicio, la humedad del campo, o la agradable sociedad del amigo es una medicina, o un paliativo a las dolencias?

Si, a pesar de mis anteriores esposiciones oficiales, "por otras razones la minoría me considera en estado de asistir," como V. S. dice en su nota de ayer, i por lo mismo se cree autorizada para desmentirme i acriminarme; yo debo ser mui reconocido a V. S. i a ella por el honor con

que me distinguen. He procedido usando de los únicos medios que dispone el reglamento interior para disculpar la inasistencia, i no encuentro alguna lei que permita aun a la Sala ultrajar a sus individuos, como lo hace la minoría en este caso, suponiéndome falso. Estaba persuadido que con un representante de la Nacion, debian salvarse al ménos las apariencias del decoro, pero la minoría del Senado me ha sacado de este error.

Concluyo, repitiendo que asistiré a la Sala, cuando la salud me lo permita, i asegurando a V. S. la consideracion que debo.— Santiago i Enero 27 de 1829.—*Juan de Dios Vial del Rio.* —Señor Secretario del Senado, don Francisco Fernández

---

Núm. 656

Artículo primero.—Antes de cerrarse las Cámaras se nombrará la Comision Permanente.

Art. 2.° Ésta se compondrá de los senadores que reunieran la mayoría de sufrajios en su nombramiento i que no tengan impedimento legal para su concurrencia, a juicio de la Sala.—Santiago, Enero 27 de 1829.—*Calderon.*— *Vicuña.*— *Novoa.*—*Prado.*

Mi dictámen es porque el nombramiento se haga por ambas Cámaras.—*Lira.*

1.° Su nombramiento se hará por ambas Cámaras, en miembros del Senado.

2.° El nombramiento se hará por ambas Cámaras, en miembros del Senado.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 86.ª, EN 28 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dictámen relativo a las islas de Juan Fernández.—Composicion personal de la Comision Permanente.—Sesion secreta.—Propuesta relativa a las islas de Juan Fernández.—Jubilacion de empleados civiles.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre las propuestas hechas por don José Joaquin Larrain, de ocupacion de las islas de Juan Fernández; la Comision propone que se autorice al Gobierno para que las apruebe. *(V. sesion del 27.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Considerar a segunda hora las propuestas del señor Larrain sobre las islas de Juan Fernández. *(V. sesion del 30.)*

2.º Que los individuos de la Comision Permanente sean elejidos de entre los senadores. *(V. sesiones del 27 i el 31.)*

3.º Constituirse en sesion secreta para considerar unos asuntos propuestos por el Gobierno.

4.º Aprobar el dictámen de la Comision de Hacienda sobre las propuestas hechas por el señor Larrain, de ocupacion de las islas de Juan Fernández.

5.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de lei que regla la jubilacion de los empleados civiles. *(V. sesiones del 16 i el 29.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltó con licencia el señor Guerrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda en las propuestas de don José Joaquin Larrain, sobre las islas de Juan Fernández; i se acordó que se consideraria en segunda hora.

Se procedió, no habiendo otro asunto de que dar cuenta, a la discusion de la proposicion que se empató en la votacion anterior i que consiste en si el nombramiento debe recaer para la composicion de la Comision Permanente, en solo senadores o indistintamente, entre estos i los

diputados. Discutida bastantemente, se puso en votacion la proposicion siguiente, a consecuencia de una indicacion al efecto hecha.—«Se sobresee la resolucion de este asunto o nó.» Resultó la negativa. Se votó por tanto el asunto principal i resultó que el nombramiento debia recaer solo en senadores.

En segunda hora se procedió, en sesion secreta, a la consideracion de los asuntos que el Gobierno propuso a la Cámara i que constan de la acta separada.

Abierta la sesion pública, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda en el asunto de don José Joaquin Larrain sobre las islas de Juan Fernández, cuya resolucion se pidió por su obiedad. Habiéndose diferido a esta peticion i discutido bastantemente, se aprobó el dictámen de dicha Comision en estos términos:

«Se autoriza al Poder Ejecutivo para que apruebe en los términos que crea convenientes la propuesta que ha hecho el ciudadano don José Joaquin Larrain sobre las islas de Juan Fernández».

Se procedió en seguida a la discusion del proyecto sobre jubilacion de empleados civiles, pero no se alcanzó a resolver por ser la hora avazada i se levantó la sesion.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 87.ª, EN 29 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las dos actas de a sesion precedente.—Cuenta.—Gracia a la viuda e hijos de don Bernardo de Vera.—Retiro del señor Sánchez.—Jubilacion de los empleados civiles.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber donado por gracia a la viuda e hija de don Bernardo de Vera la casa que actualmente ocupan i que fué de regulares. *(Anexo núm. 657. V. sesion del 14 de Abril de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Considerar sobre tabla la gracia concedida a la familia de don Bernardo de Vera i aprobarla en los términos que en el acta consta.

2.º Dar al señor Sánchez certificado de haberse retirado ántes de la votacion del acuerdo anterior, por ser curador de la hija de don Bernardo de Vera.

3.º Aprobar en los términos que en el acta constan el proyecto de lei que regla la jubilacion de los empleados civiles. *(V. sesiones del 28 i el 30.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltó con licencia el señor Guerrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó respecto de la secreta, que para ahorrar tiempo se leyera privadamente para darle la aprobacion. Se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados en que comunica haber otorgado cierta gracia a la viuda e hijos del finado doctor Vera. Se pidió se considerase con preferencia a la órden del dia. Se votó la proposicion i resultó la afirmativa. Se procedió en consecuencia a la discusion del artículo en que está redactada. Se votó despues de suficientemente discutido, i se aprobó en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se hace gracia a la viuda del doctor don Bernardo de Vera, dándole durante los dias de su vida la casa que actualmente ocupa, perteneciente a propiedad de regulares; i despues de su fallecimiento pasará a los hijos le-

jítimos del ante dicho doctor Vera en absoluta propiedad i dominio, sin que el Fisco se grave con las pensiones que esta casa tenga.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su mas exacto cumplimiento.»—El señor Sánchez espresó ser el curador de la única hija lejítima del finado doctor Vera, i que no compitiéndole tomar parte en la consideracion de este asunto por la representacion con que está investido por uno de los interesados, se retiraba, como en efecto lo hizo. Despues pidió copia certificada de esto, a lo cual se defirió.

Se procedió en seguida a la discusion del proyecto sobre jubilacion de empleados civiles i fué aprobado el propuesto por el Gobierno en los términos que lo pasó, i son los siguientes:

«Artículo primero. Los empleados que queden fuera del servicio, bien sea en virtud de su imposibilidad física o de la reforma, gozarán del retiro en la reforma siguiente:

De cinco a quince la cuarta parte del sueldo que disfrutan.

De quince a veinticinco, la mitad. De veinticinco, a treinta i cinco, las tres cuartas partes. De cuarenta arriba, el todo.

Art. 2.° Serán abonados los servicios en tiempo del Gobierno español i no se considerarán como interrumpidos los prestados al Gobierno patrio en la época intermedia en que Chile fué dominado por las armas enemigas.

Art. 3.° Será así mismo abonado el tiempo que hayan durado las espatriaciones por causa de opiniones políticas.

Art. 4.° No se comprende en el tiempo de servicio, el en que se haya servido a mérito.

Art. 5.° El tiempo de servicio se acreditará ante el Gobierno por el conducto del Ministro de quien el empleado tenga dependencia; para ello presentará los títulos, decretos, o cualesquiera otros documentos que lo pongan de manifiesto.

Art. 6.° Los retirados o jubilados que actualmente existan seguirán ganando de la parte del sueldo que se les haya anteriormente asignado.»

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion. —Manuel Antonio González.

ANEXO

Núm. 657

En sesion de hoi i por el voto unánime de sus miembros, la Cámara de Diputados ha sancionado lo siguiente:

«Artículo primero. Se hace gracia a la viuda del doctor don Bernardo de Vera, dándole durante los dias de su vida la casa que actualmente ocupa, perteneciente a propiedades de regulares; i despues de su fallecimiento pasará a los hijos lejítimos del ante dicho doctor en absoluta propiedad i dominio, sin que el Fisco se grave con las pensiones que esta casa tenga.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su mas exacto cumplimiento.»

El Presidente de la Sala se complace de anunciarlo a la de Senadores, para que obtenga la aprobacion de esa Cámara, protestándole las consideraciones de su alto aprecio. — Cámara de Diputados.— Enero 28 de 1829.— Fernando A. Elizalde. — *Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SECION 88.ª, EN 30 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Propuestas relativas a las islas de Juan Fernández.—Carta de ciudadanía a don José Joaquin de Mora.—Recurso de don Miguel Ureta.—Plan de sueldos.—Jubilacion de empleados civiles.—Ceremonial de clausura del Congreso.—Viático a los diputados foráneos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para aceptar las propuestas del señor Larrain, relativas a las islas de Juan Fernández. *(Anexo núm. 658. V. sesion del 28.)*

2.° De otro oficio en que la misma Cámara devuelve aprobado a segunda hora el proyecto de lei que concede la ciudadanía a don José Joaquin de Mora. *(Anexo número 659.)*

3.° De otro oficio en que la misma Cámara avisa haber aprobado sin modificacion el proyecto de lei que regla la jubilacion de los empleados civiles. *(Anexo núm. 660. V. sesion del 29.)*

4.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber nombrado una Comision compuesta de los señores Bruno Larrain i Martin Orjera, para que pase al Senado a sostener un proyecto de ceremonial. *(Anexos núms. 661 i 662. V. sesiones del 3 de Diciembre de 1828 i 31 de Enero de 1829.)*

5.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica un proyecto de lei que manda abonar viático a los diputados foráneos. *(Anexo núm. 663.)*

6.° De una mocion de don Francisco Fernández, quien propone se otorgue carta de ciudadanía a don José Joaquin de Mora.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Gobierno el proyecto de lei relativo a las propuestas de ocupacion de las islas de Juan Fernández *(Anexo número 664.)*

2.° Conceder carta de ciudadanía a don José Joaquin de Mora; i habiéndose comunicado el acuerdo a la otra Cámara i de-

vuelto aprobado por ésta, trascribirlo al Gobierno para su sancion. *(Anexo número 665.)*

3.° Aprobar la resolucion tomada por la Cámara de Diputados en el recurso de don Miguel Ureta, con calidad de *sin ejemplar.*

4.° Aprobar la parte restante del plan de sueldos en la forma que en el acta consta.

5.° Archivar el oficio de la Cámara de Diputados relativo a la jubilacion de los empleados civiles. *(V. sesion del 22 de Mayo de 1830.)*

6.° Aprobar el proyecto de ceremonial para la clausura del Congreso, aprobado por la Cámara de Diputados.

7.° Aprobar en la forma que en el acta consta, el proyecto de lei que manda auxiliar con viático a los representantes foráneos del actual Congreso. *(V. sesion del 12 de Febrero de 1830.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltó con licencia el señor Guerrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de haberse conformado la Cámara de Diputados, con la resolucion de la de Senadores, sobre las propuestas de don José Joaquin Larrain sobre las islas de Juan Fernández.

Se mandó pasar al Poder Ejecutivo.

Despues se leyó una mocion del señor Fernández sobre otorgamiento de carta de ciudadanía a don José Joaquin de Mora; se consideró sobre tabla, i se acordó hacer la gracia.

En seguida se discutió la proposicion de la Cámara de Diputados en la solicitud del representante don Miguel Ureta, i se sancionó lo resuelto por ella con la calidad de *sin ejemplar.* El señor Vial espuso hallarse implicado por haber conocido como juez en esta causa, por lo que se retiró de la Sala durante el debate i la deliberacion.

Se procedió despues a la discusion del proyecto de sueldos en la parte relativa a la secretaría del Senado, i fué aprobado en los términos siguientes:

"El secretario, si no fuese senador, a razon de dos mil pesos; los oficiales de la secretaría i sirvientes, gozarán del mismo sueldo que actualmente."

Se recibieron a continuacion las siguientes notas de la Cámara de Diputados:

1.ª Comunicando su conformidad con la resolucion sobre ciudadanía a don José Joaquin de Mora.

Se mandó pasar al Poder Ejecutivo.

2.ª Avisando su conformidad con la sancion del Senado acerca del proyecto sobre reforma o jubilacion de empleados civiles. Se mandó archivar.

3.ª Acompañando el proyecto del ceremonial con que deben cerrarse las sesiones, i avisando haber nombrado una Comision compuesta de los señores diputados don Bruno Larrain i don Martin Orjera para recabar la competente sancion de la de Senadores. Se procedió, habiéndose introducido dichos señores diputados a la Sala, a la discusion del referido proyecto, en la cual tomaron parte. Discutido suficientemente, fué sancionado en los mismos términos, variando solo la hora de las doce del dia a la de las seis de la tarde. En seguida otra, comunicando haber acordado ausiliar a los diputados de fuera de la capital con el viático de costumbre, i fué sancionado el artículo en estos términos: "Ausíliese por Tesorería a los señores representantes del actual Congreso de fuera de la capital, con el viático que señala el antiguo reglamento de elecciones."

Se continuó despues la discusion del proyecto sobre sueldos ántes citado, i fueron sancionadas las partes siguientes:

"*Cámara de Diputados*

Cada diputado gozará cinco pesos diarios desde el dia de su recepcion hasta el dia de su separacion. El secretario, a razon de dos mil pesos al año. Los oficiales de secretaría i sirvientes, gozarán el mismo sueldo que actualmente.

Comision Permanente

Los individuos que la compongan, gozarán el sueldo que les corresponde como a senadores.

Poder Ejecutivo

El Presidente de la República gozará el sueldo de quince mil pesos al año.

El Vice-Presidente, o el que le sustituya constitucionalmente, gozará el mismo sueldo cuando ejerza las funciones de aquél. Su capellan, trescientos pesos.

El portero, trescientos pesos; el sitialero, cien pesos.

Ministerio del Interior i Esterior

El Ministro del Interior i Relaciones Esteriores, disfrutará el sueldo anual de cuatro mil pe-

sos. Un oficial mayor, con el sueldo anual de dos mil pesos; dos primeros, con mil; un segundo, con setecientos; un tercero, con seiscientos; un archivero, con seiscientos pesos; una ordenanza, con ciento cincuenta pesos. Para gastos de secretaría, doscientos pesos anuales.

Ministerio de Hacienda

El Ministro gozará la renta anual de cuatro mil pesos; un oficial mayor, con dos mil pesos; un primero, con mil; un segundo, con setecientos; un tercero, con seiscientos; un oficial de partes, con seiscientos; i un portero, con ciento cincuenta pesos. Para gastos de secretaría, doscientos pesos anuales.

Ministerio de la Guerra i Marina

El Ministro gozará el sueldo anual de cuatro mil pesos; un oficial mayor, con dos mil pesos anuales; dos primeros, con mil pesos cada uno; un segundo, con setecientos pesos; un tercero, con seiscientos pesos; un oficial ausiliar, con un peso diario; i la ordenanza, ciento cincuenta pesos. Para gastos, doscientos pesos.

PODER JUDICIAL

Suprema Corte de Justicia

El Presidente tendrá la renta anual de tres mil quinientos pesos; cada uno de los cuatro Ministros restantes i el Fiscal disfrutarán tres mil pesos anuales; el secretario relator ochocientos pesos; un escribiente trescientos pesos; un portero doscientos; i una ordenanza treinta pesos anuales.

Para gastos de escritorio cincuenta pesos.

Corte de Apelaciones

El Rejente gozará el sueldo de tres mil pesos anuales i dos mil quinientos cada uno de sus cuatro Ministros i el Fiscal. Tendrá dos relatores con sueldo anual de ochocientos pesos cada uno; un procurador de causas fiscales, con doscientos; un portero con cuatrocientos i un escribano de Junta de Hacienda con doscientos pesos anuales. Para gastos de escritorio cincuenta pesos.

Juzgado de Letras

Cada uno de los jueces de letras tendrá la renta anual de dos mil cuatrocientos pesos.

Intendentes

Los intendentes de Coquimbo, Concepcion, Valdivia i Chiloé, gozarán tres mil pesos al año; los demas dos mil quinientos. Se les asigna tambien quinientos pesos para casa en los lugares donde no las haya destinadas para su habitacion; ciento dos pesos anuales para una ordenanza; i doscientos para gastos de escritorio. El secretario gozará el sueldo de mil pesos; un oficial primero seiscientos; i un segundo cuatrocientos pesos anuales.

Últimamente se hizo indicacion para que las asignaciones hechas en el proyecto anterior solamente se disfrutasen por los empleados nombrados constitucionalmente, i así se acordó, levantándose despues de esto la sesion. Salvó su voto el señor Calderon en todos los artículos, ménos en la de Presidente i Vice-Presidente.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 658

La Cámara de Diputados, en sesion de este dia, ha sancionado sin alteracion el acuerdo de la de Senadores relativo a autorizar al Gobierno para que apruebe en los términos que crea convenientes la propuesta que ha hecho el ciudadano don José Joaquin Larrain sobre la isla de Juan Fernández.

El Presidente que suscribe saluda al del Senado con su mas alta consideracion.—Cámara de Diputados.—Enero 29 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 659

La Cámara de Diputados ha convenido con la resolucion senatoria relativa a conceder el goce de la ciudadanía a don José Joaquin de Mora.

El que suscribe saluda al señor Presidente, a quien se dirije, con su mas distinguido aprecio.—Cámara de Diputados.—Enero 30 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 660

La Cámara de Diputados se ha conformado, en sesion de este dia, con la sancion del Senado relativa al proyecto de reforma civil iniciado por el Poder Ejecutivo.

I el Presidente de ella saluda a la honorable Cámara a quien se dirije con su mas distinguida consideracion.—Cámara de Diputados.—Santiago, Enero 30 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 661

La Cámara de Diputados, en sesion de este dia, ha sancionado el adjunto ceremonial; i al efecto de recabar de la de Senadores su pronta aprobacion ha tenido a bien nombrar una comision compuesta de los señores diputados don Bruno Larrain i don Martin Orjera.

El que suscribe saluda a esa honorable Cámara con su mas alta consideracion.—Cámara de Diputados.—Enero 30 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 662

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. A las 6 de la tarde del dia de mañana las Cámaras, reunidas en la Sala del Senado con el Vice-Presidente de la República i demas autoridades nacionales, asistirán a la iglesia Catedral donde se cantará un solemne *Tedeum;* colocándose el Vice-Presidente de la República entre los dos Presidentes; los diputados en los asientos colaterales mas inmediatos, i las demas autoridades en seguida por su órden.

ART. 2.° Concluido el acto anterior, las Cámaras volverán a la Sala del Senado acompañadas del Vice-Presidente de la Repáblica quien, tomando el lugar que designa el artículo precedente, cerrará las sesiones, prévia la aprobacion de la acta que se redactará sobre tabla.

ART. 3.° Inmediatamente el Poder Ejecutivo se retirará de la Sala con las corporaciones que le acompañan.

ART. 4.° El Gobierno determinará lo conveniente a la mayor solemnidad de este acto.

ART. 5.° Comuníquese a quienes corresponde. —Santiago, Enero 30 de 1829.—Es copia.—*Diego Arriaran*, Pro-Secretario.

Núm. 663

La Cámara de Diputados ha acordado en sesion de este dia lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Ausíliese por Tesorería a los señores Diputados de fuera de la capital con el viático que señalaba el antiguo reglamento de elecciones.

ART. 2.° Comuníquese a quienes corresponda."

El Presidente de la Cámara de Diputados le reitera a el de la de Senadores las protestas de adhesion i aprecio.—Cámara de Diputados.—Enero 30 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.

Núm. 664

El Congreso Jeneral ha tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo, de veintidos del corriente, con que acompaña la propuesta de don José Joaquin Larrain pidiendo la posesion de las islas de Juan Fernández i ha resuelto lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que apruebe, en los términos que crea convenientes, la propuesta que ha hecho el ciudadano don José Joaquin Larrain sobre la isla de Juan Fernández."

El Presidente del Senado, en donde ha tenido su oríjen, tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, etc.—Enero 30.—Al Exmo. señor Vice Presidente de la República.

Núm. 665

El Congreso Jeneral, a mocion de uno de sus miembros, ha concedido a don José Joaquin de Mora, la gracia de ciudadano de Chile.

El Presidente del Senado, en donde ha tenido su oríjen, tiene la honra de comunicarlo al Exmo. señor Vice-Presidente de la República i reiterarle las consideraciones de su aprecio i afecto.—Enero 30.—Al Exmo. señor Vice-Presidente de la República

CÁMARA DE SENADORES

SESION 90.ª, EN 31 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Individuos de la Comision Permanente.—Reglamento de la Caja de amortizacion.—Proyecto de juicios ejecutivos hipotecarios.—Id. de montepíos.—Casa para una fábrica de loza.—Proyecto relativo al nombramiento de la Comision Permanente.—Comunicaciones de la Cámara de Diputados.—Autorizacion al Presidente para tramitar los asuntos despachados.—Subsistencia del oficial mayor en su empleo.—Acta.—Anexos.

Primera hora

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud hecha por don Andres Blest, en demanda de que se le ceda una casa en Valparaiso para establecer en el pais una fábrica de loza. *(Anexo núm. 666.)*

2.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados devuelve con algunas modificaciones el proyecto de lei relativo al nombramiento de la Comision Permanente. *(Anexo núm. 667. V. sesion del 28.)*

3.º De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que regla los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias. *(Anexo núm. 668. V. sesion del 19.)*

4.º De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado un proyecto de lei de montepíos. *(Anexos núms. 669 i 670.)*

5.º De una nota de la Caja de amortizacion, la cual pide se autorice al Gobierno para aprobar el reglamento que haya de rejirla. *(Anexo núm. 671. V. sesion del 3.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Proponer á la Cámara de Diputados el aumento del número de individuos que ha de componer la Comision Permanente, i encargar a los señores Lira i Novoa que pasen allá a sostener el acuerdo del Senado. *(V. sesion del 30.)*

2.º Facultar al Ejecutivo, interinamente, para que autorice todo lo que por la lei de 22 de Diciembre de 1828 sobre la Caja de

amortizacion está sujeto a la sancion de la Lejislatura.

3.º Aprobar la agregacion hecha por la Cámara de Diputados al proyecto de lei que regla los juicios ejecutivos hipotecarios. *(Anexo núm. 672.)*

4.º Aprobar sin modificacion el proyecto de lei de montepíos.

5.º Dar a don Andres Blest la quinta hijuela de la hacienda que perteneció al convento de la Merced de Valparaiso, con cargo de que el donatario establezca dentro de dos años una fábrica de loza.

Segunda hora

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica que despues de haber oido a la Comision del Senado, ha determinado no desistir un punto del proyecto que aprobó ayer sobre nombramiento de la Comision Permanente. *(Anexo núm. 673.)*

2.º De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que faculta interinamente al Gobierno para autorizar todo aquello que segun la lei de 22 de Diciembre de 1828, sobre la Caja de amortizacion, debe ser autorizado por la Lejislatura. *(Anexo núm. 674.)*

3.º De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que concede un inmueble a don Andres Blest, con cargo de que establezca una fábrica de loza. *(Anexo núm. 675.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que en el acta consta un nuevo proyecto de lei relativo al nombramiento de la Comision Permanente, i nombrar de nuevo a los señores Lira i Novoa para que pasen a la otra Cámara a sostenerlo.

2.º Comunicar al Gobierno el proyecto de lei que cede un inmueble a don Andres Blest con cargo de establecer en él una fábrica de loza. *(Anexo núm. 676.)*

3.º Comunicarle igualmente el proyecto de lei que le faculta para autorizar todo aquello que, segun la lei de 22 de Diciembre de 1828, corresponde a la Lejislatura autorizar. *(Anexo núm. 677.)*

4.º Comunicarle igualmente el proyecto de lei relativo al nombramiento de la Comision Permanente i aprobado ya por ámbas Cámaras. *(Anexo núm. 678. V. la sesion siguiente i la del 17 de Febrero de 1830.)*

5.º Autorizar al Presidente de la Sala para firmar el acta i dirijir las comunicaciones que de ella emanen.

6.º Que el oficial mayor de la secretaría, don José Domingo Amunátegui, continúe en su puesto despues de la clausura del Congreso, para que custodie el archivo i arregle los papeles del Congreso de 1826. *(Anexo núm. 679. V. sesion del 22 de Junio de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Guerrero i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyó una nota de la Cámara de Diputados sobre el proyecto sancionado por ella acerca de la Comision Permanente que debe quedar al recesarse las Cámaras; puesto en discusion, se hicieron varias indicaciones, mereciendo la aprobacion de la Sala la de que debia aumentarse el número de los individuos que han de componerla, i otras facultades a mas de las designadas en el proyecto; i para recabar la aprobacion de la Cámara de Diputados en estos dos puntos, se determinó que se acercase a ella una comision compuesta de los señores Lira i Novoa.

Despues de esto, el Secretario dió cuenta de una nota que se le habia dirijido por los administradores de la Caja de amortizacion para que hiciese presente a la Sala que, no permitiendo lo angustiado del tiempo presentar a la aprobacion de la Lejislacion el reglamento i demas que ordena la lei de 22 de Diciembre de 1828, se autorizase al Poder Ejecutivo para que lo aprobase; discutido suficientemente, se acordó lo siguiente:

"Se faculta al Poder Ejecutivo para que autorice interinamente, hasta la reunion de las Cámaras Constitucionales, todo lo que por la lei de 22 de Diciembre de 1828 está sujeto a la sancion de la Lejislatura."

Se leyeron despues dos oficios del Presidente de la Cámara de Diputados: en el primero anuncia haberse conformado con el proyecto de lei sobre juicios ejecutivos por deudas hipotecadas, en los mismos términos en que fué sancionado por esta Cámara, con solo la agregacion del siguiente artículo adicional:

"Esta lei se entenderá provisoria hasta que se dicte un reglamento de justicia u otras que reformen esta clase de juicios."

Fué aprobado i se mandó comunicar al Poder Ejecutivo.

Con el segundo oficio acompaña un proyecto de lei sobre montepios para las viudas de los oficiales del ejército de la República. Contraida la Sala a este objeto, lo aprobó en todas sus partes del modo siguiente. *(Sigue el proyecto del anexo núm. 671.)*

En seguida se tomó en consideracion la solicitud de don Andres Blest, recomendada por el Poder Ejecutivo, i despues de discutida suficientemente se resolvió en estos términos:

"Dése a don Andres Blest, por su tasacion, la quinta hijuela de la hacienda del convento de la Merced de Valparaiso.

"Se encarga al Poder Ejecutivo cuide de que sea ocupada en la fábrica de loza, para cuyo objeto la ha solicitado, bajo pena de nulidad que podrá reclamar cualquier ciudadano si no la establece en el término de dos años."

A segunda hora, se presentó en la Sala la Comision nombrada cerca de la Cámara de Diputados, i espuso que aquella Sala no desistia de su acuerdo anterior; se recibió al mismo tiempo una Comision compuesta de los señores Diputados Concha i Larrain, con el objeto de instruir al Senado de las razones que motivaron su acuerdo i que la empeñaban en no convenirse con la resolucion del Senado. Despues de un largo debate, acordó la Sala un nuevo proyecto en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se nombrará una junta compuesta de ocho individuos de ámbas Cámaras, electos por ellas reunidas.

"ART. 2.° Sus atribuciones serán:

"Velar sobre la observancia de la Constitucion i las leyes, al solo efecto de dar cuenta a las Cámaras venideras de las infracciones que hayan notado.

"Recibir los votos que deben remitirse a la Comision Permanente.

I custodiar las llaves del Crédito público."

"ART. 3.° Será Presidente de esta junta el que obtenga mayor número de sufrajios, quien subrogará al Vice-Presidente de la República en los casos que previene la Constitucion."

I para que la Cámara de Diputados prestase su consentimiento teniendo presente los fuertes convencimientos en que estaba apoyado, se nombró otra Comision compuesta de los señores Lira i Novoa.

Despues de esto, se recibieron dos notas del Presidente de la Cámara de Diputados, anunciando por la primera haberse conformado con el acuerdo del Senado relativo a facultar al Gobierno para que autorice interinamente, hasta la reunion de las Cámaras Constitucionales, todo lo que por la lei de 22 de Diciembre de 1828 está sujeto a la sancion de la Lejislatura; i por la segunda haberse tambien convenido con la resolucion relativa a la solicitud de don Andres Blest; ámbas se mandaron comunicar al Poder Ejecutivo.

Últimamente se presentó la Comision que se habia destinado a la Cámara de Diputados, i espuso haberse conformado aquella Sala con la resolucion del Senado de que se ha hecho mérito, i que en consecuencia pasaba a la de Senadores al efecto de la eleccion.

Siendo la hora tan avanzada i no pudiéndose absolutamente redactar esta acta, pues que la hora de las seis, en que debian reunirse las Cámaras con Su Excelencia el Vice-Presidente de la República, iba a ser, se acordó autorizar al Presidente para firmar el acta i dirijir las comunicaciones que de ella emanaban.

El Secretario espuso, en seguida, que era mui necesario i conveniente continuara en su empleo el oficial mayor de la secretaría don José Domingo de Amunátegui para que se haga cargo del archivo i esté bajo su responsabilidad, arreglando a mas los papeles que ántes del Congreso del año 26 existen sueltos i desordenados, a todo lo que se defirió, levantándose la sesion a las cinco i media de la tarde.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 666

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de elevar al conocimiento del Congreso Jeneral la adjunta solicitud de don Andres Blest; ella tiene por objeto el establecimiento de una fábrica de loza, hasta ahora desconocida en el pais. El descubrimiento de las gredas aparentes i la invitacion que el empresario ha hecho a fabricantes hábiles de Europa, cuyos contratos están ajustados, para que vengan a desarrollar este jénero de industrias, es una adquisicion mui preciosa para Chile. Es tambien indudable el infinito número de brazos que allí encontrarán ocupacion i las familias desvalidas que saldrán de la miseria en su taller. Ninguna proteccion mas justa que la que puede mejorar la suerte de la clase menesterosa, i ningun medio mas venta-

joso de dispensarla que el fomento de las fábricas.

Estos principios de conveniencia pública han obligado al Vice-Presidente de la República a llamar la atencion del Congreso sobre este particular, i al someterlo a su resolucion tiene el honor de reiterarle su adhesion i respeto.—Santiago, Enero 16 de 1829.—F. A. PINTO.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al Congreso Jeneral.

Núm. 667

La Cámara de Diputados, despues de haber considerado el acuerdo de la de Senadores sobre el nombramiento de una Comision Permanente en los individuos de su seno, ha acordado lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Las Cámaras, el dia que se reunan a cerrar sus sesiones, elejiran indistintamente i a pluralidad absoluta una comision de cinco individuos de entre ellos mismos, cuyo objeto esclusivo será recibir los votos de los cuerpos electorales para Presidente i Vice-Presidente de la República, i conservarlos bajo la mas estricta responsabilidad hasta entregarlos a la primera Lejislatura constitucional.

"ART. 2.° Será Presidente de esta comision el que obtenga mayor número de sufrajios en la eleccion, i subrogará al actual Vice-Presidente de la República en los solos casos de muerte i de grave enfermedad.

"ART. 3.° Hará de Vice-Presidente el que reuniese el accesit, i éste i el individuo de que habla el artículo anterior guardarán las llaves de la Caja del Crédito público, que existen ahora en poder de los Presidentes de ámbas Cámaras."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente del Senado i de saludarle con su mayor consideracion.—Cámara de Diputados, Santiago, Enero 30 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 668

La Cámara de Diputados ha sancionado la lei sobre juicios ejecutivos por deudas hipotecadas, en los mismos términos que la de Senadores, con solo la agregacion del siguiente

"ARTÍCULO ADICIONAL. Esta lei se entenderá provisoria hasta que se dicte un reglamento de justicia u otras que reformen esta clase de juicios."

El que suscribe saluda al señor Presidente del Senado con su mayor consideracion.—Cámara de Diputados, Enero 31 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 669

La Cámara de Diputados acaba de sancionar el adjunto proyecto de lei relativo a los montepios de viudas de los oficiales del ejército de la República.

El que suscribe saluda con este motivo al señor Presidente del Senado, reiterándole las protestas de su distinguido aprecio.—Cámara de Diputados, Santiago, 31 de Enero de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 670

ARTÍCULO PRIMERO. Las viudas de oficiales de los ejércitos de la República, los hijos varones de estos que no hubiesen cumplido quince años, i las hijas hasta que tomen estado, cuyos padres desde subtenientes inclusive hasta la clase de jeneral, que hayan servido diez años contados desde 1810 tendrán opción al montepío militar en la forma dispuesta por las leyes vijentes.

ART. 2.° No serán escluidas del goce de esta pension las mujeres de los oficiales contenidos en el anterior artículo por razon de haberse casado sus maridos sin la licencia exijida por ordenanza, habiéndose verificado hasta Diciembre de 1823; pero sí en lo sucesivo.

ART. 3.° Para optar las viudas dicho monte, deberán probar la lejitimidad de su matrimonio, lo mismo que los hijos la de su nacimiento, ante la corte marcial.

ART. 4.° Comuníquese, etc.—Santiago, 31 de Enero de 1829.—Es copia.—*Diego Arriaran*, Pro-Secretario.—Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 671 (1)

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL ÓRDEN INTERIOR DE LA ADMINISTRACION DEL CRÉDITO PÚBLICO I CAJA DE AMORTIZACION.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO PRIMERO. La Junta proveerá inmediatamente en todos los negocios que sean concernientes a la direccion i administracion del establecimiento.

ART. 2.° La Junta decidirá los negocios por simple mayoría de votos.

ART. 3.° No podrá reunirse la Administracion sin el número, al ménos, de cuatro vocales.

ART. 4.° A la Administracion corresponde la suspension de cualquiera de sus empleados.

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* de Chile.—1828-1829.

Art. 5.° La infidelidad o falta de sijilo traerá irremediablemente la destitucion de cualquier empleado en las oficinas del establecimiento.

CAPÍTULO II

Del Presidente

Artículo primero. El Presidente de la Junta de Administracion, como jefe inmediato del establecimiento concurrirá diariamente al despacho, por el tiempo que juzgue necesario i proveerá al mayor órden de la oficina i a la mas fácil i segura espedicion de los negocios.

Art. 2.° Habrá junta ordinaria los lúnes de cada semana i estraordinaria cuando haya motivo urjente.

Art. 3.° El Presidente visará los libramientos de recibo o entrega despues de liquidados i anotados por la Contaduría.

Art. 4.° Hará el recuento semanal de la Tesorería acompañado del Contador-Secretario.

Art. 5.° El Presidente con dos individuos de la Junta hará el recuento i tanteo mensual i mandará formar el estado demostrativo del jiro del mes anterior i del capital amortizante disponible para las operaciones del mes siguiente.

Art. 6.° El estado mensual firmado por el Presidente, los dos vocales de la Junta que hicieren el recuento, por el Contador i Tesorero, será guardado en el archivo.

CAPÍTULO III

Del Contador-Secretario

Artículo primero.—El Contador-Secretario será encargado de llevar el libro de acuerdos de la Administracion.

Art. 2.° Las fojas del libro serán rubricadas por el Presidente i Vice-Presidente.

Art. 3.° Los cuadernos borradores de los acuerdos se rubricarán por los vocales asistentes al fin de cada Junta.

Art. 4.° En la primera sesion inmediata se presentarán redactados i sentados en el libro de acuerdos.

Art. 5.° Todo acuerdo principiará por la lectura de la anterior, que firmarán los vocales que estuviesen presentes i lo autorizará el Secretario.

Art. 6.° El Contador-Secretario es inmediatamente responsable de la contabilidad del establecimiento, conforme al método que se prescriba por la Administracion.

Art. 7.° Llevará con la claridad i distincion debida la cuenta de fondos i su distribucion, la de intereses, la de amortizacion i últimamente la de gastos del establecimiento.

Art. 8.° El Contador, despues de sentada la partida de todo libramiento de recibo o entrega, la pasará anotada a la Tesorería para la realizacion del recibo o pago correspondiente.

Art. 9.° Para el pago ordinario de intereses a los plazos señalados por la lei, el Contador formará con anticipacion la razon de los números de los billetes en circulacion, con espresion de sus tenedores, segun el libro de rejistros, i al pié pondrá la órden de pago el Presidente, autorizada por el Contador i en virtud de ella hará sus pagos la Tesorería.

Art. 10. El libro manual i mayor deberán ser rubricados en todas sus fojas por el Presidente i Vice-Presidente.

Art. 11. El Contador-Secretario gozará por compensacion de su trabajo dos mil pesos anuales.

CAPÍTULO IV

De la mesa de Rejistros en la Contaduría

Artículo primero. Habrá una mesa de rejistros en que se tome razon de las trasferencias de los billetes.

Art. 2.° El capital de los billetes se pagará únicamente al que resulte su tenedor en el libro de rejistros.

Art. 3.° En el caso de pérdidas de billetes, dando oportuno aviso el tenedor que constase serlo por el libro de rejistros, seguirá percibiendo su renta hasta que los billetes parezcan o se haga renovacion de ellos.

CAPÍTULO V

Del Tesoro

Artículo primero. El Tesoro será guardado en una arca de tres llaves.

Art. 2.° Serán llaveros el Presidente, un vocal nombrado por la Junta i el Tesorero-pagador.

Art. 3.° En la arca del Tesoro se guardará el caudal en moneda i en billetes de fondos públicos i las planchas para su impresion.

Art. 4.° Habrá otra arca de provision, cuya llave será a cargo del Tesorero-pagador en la que pueden los llaveros hacer verter cantidades para el pago diario.

CAPÍTULO VI

Del Tesorero-pagador

Artículo primero. El Tesorero-pagador recibirá i pagará en virtud de órdenes del Presidente de la Junta intervenidas por la Contaduría.

Art. 2.° Las órdenes con los recibos de los respectivos interesados serán comprobantes de la data.

Art. 3.° El Tesorero llevará el correspondiente libro de caja, en que asiente, con la debida distincion de ramos, los caudales que reciba i entregue.

Art. 4.° El Tesorero tendrá, en compensa-

cion de sus servicios, dos mil pesos anuales, siendo de su cuenta las fallas de moneda.

Art. 5.° El Tesorero otorgará fianza de cuatro mil pesos, a satisfaccion de la Junta de Administracion, para contar el desempeño de su oficio.

CAPÍTULO VII

Del portero

Artículo primero. El portero será encargado del cuidado i aseo de la casa i oficinas de la Administracion.

Art. 2.° Será obligado a habitar en la misma casa i responsable de la seguridad de las puertas esteriores de ella en las horas que no sean de despacho.

Art. 3.° Será de su obligacion asistir precisamente a las horas del despacho público.

Art. 4.° El portero gozará el salario de trescientos pesos anuales.

CAPÍTULO VIII

De la administracion de billetes

Artículo primero. La Junta será inmediatamente encargada de proveer a la conservacion de la plancha i del papel que se designe para billetes, así como del buen uso de aquellos materiales.

Art. 2.° Cuando sea necesario hacer impresion la Junta nombrará una comision de entre sus miembros para que la presencie.

Art. 3.° La Junta indicará el órden de la numeracion i las contraseñas que se adopten para dificultar mas cualquier fraude.

Art. 4.° Los billetes que se amorticen se inutilizarán de la manera que acuerde la Junta de Administracion i se guardarán como comprobantes de data en la Contaduría.—Sala de sesiones, Santiago, Enero 30 de 1829.—*Pedro F. Lira.—Buenaventura Marin.—Francisco Ruiz Tagle.—Pedro Nolasco Mena.*

Decreto.

Apruébase interinamente i hasta la reunion de las Cámaras, el reglamento para el réjimen interior de la Caja de amortizacion i Administracion del Crédito público, conforme a la lei de 31 de Enero de este año. Tómese razon en las oficinas que corresponda.—Santiago, 24 de Marzo de 1829.—Pinto.—*Rios.*

Núm. 672

El Congreso Jeneral ha sancionado la lei sobre juicios ejecutivos por deudas hipotecadas en los términos siguientes:

"Artículo primero. Quedan esceptuados de los trámites que la Lejislacion actual prescribe a las acciones ejecutivas ordinarias, las que procedan de deudas hipotecadas espresamente en cláusula de no vender en una o diferentes partes o propiedades, segun las formalidades prescritas por la lei.

Art. 2.° Para que una deuda hipotecada sea comprendida en la disposicion del artículo precedente, ha de reunir las siguientes condiciones: 1.ª La escritura ha de especificar la cantidad que constituye el principal de la deuda i el interes anual si se hubiese estipulado; 2.ª La liquidacion final del principal de los intereses ha de ser reconocida por el deudor; 3.ª Tiénese por reconocida la liquidacion aunque el deudor no lo haga en términos espresos, cuando no presenta recibo o documento alguno del acreedor, que estinga o disminuya el valor de la deuda.

Art. 3.° La accion hipotecaria a que alude el artículo primero no se estingue por la trasmision de esta a tercero poseedor.

Art. 4.° Toda accion hipotecaria, procedente de hipotecas convencional o espresa sobre bienes especiales i con cláusula de no vender, está escenta del juicio de conciliacion ordinario.

Art. 5.° Será juzgada como previene el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II

De los juicios ejecutivos por deudas hipotecadas

Artículo primero. A virtud de demanda escrita del acreedor, el juez de primera instancia citará a las partes a juicio verbal, que deberá verificarse, sin escusa, al dia siguiente de presentada la demanda i al que concurrirán las partes por sí o por medio de apoderados. No ocurriendo el deudor en este término, se procederá como previene el artículo tercero de este título.

Art. 2.° En el juicio verbal, el acreedor presentará la escritura que constituye la hipoteca i los otros instrumentos que tenga en su poder i que corroboren la lejitimidad de la deuda. El deudor no podrá presentar otra defensa que los documentos mencionados en la cláusula tercera del artículo segundo del capítulo primero, i en caso de no presentarla se tendrá por líquida la deuda.

Art. 3.° Requerido el deudor por el juez al pago de la deuda i no verificándolo en el acto, o en un término consentido por el acreedor, el juez proveerá acto contínuo la tasacion i venta de la propiedad hipotecada i se notificará a las partes.

Art. 4.° El acreedor i el deudor nombrarán cada uno un perito para la tasacion en el acto mismo del juicio verbal o al dia siguiente, i darán parte verbalmente al escribano para que el juez el mismo dia nombre un tercero i los tres procedan sin dilacion a la tasacion de la propiedad hipo

tecada. En caso de no nombrar el deudor en este término el perito para la tasacion, lo hará el juez de oficio.

ART. 5.° El juez, a demanda de cualquiera de las partes, podrá apremiar a los peritos en caso de demorar con malicia o sin ella la tasacion, imponiéndoles una multa condicional.

ART. 6.° Hecha la tasacion, el juez mandará fijar carteles para el remate de la propiedad hipotecada por tres veces de tres en tres dias i publicar el mismo aviso en los periódicos.

ART. 7.° A la espiracion de los tres últimos dias, se celebrará el remate con la solemnidad que la lei prescribe i si hai esceso entre el valor i la deuda se entregará al deudor, deduciendo, en todo caso, las costas del proceso, tasacion i alcabala.

ART. 8.° En caso de no haber comprador o se adjudicará la propiedad al acreedor con cargo de entregar al deudor el esceso entre el valor i la deuda, deducidas las costas, tasacion i alcabala, o se le entregará hasta que sea satisfecho con sus productos del principal e intereses.

ART. 9.° En sustanciacion de estos juicios solo podrá en primera instancia recusarse un juez, sin espresion de causa; mas nunca admitirse apelacion, súplica ni otra demanda interlocutoria que las enunciadas en esta lei.

ART. 10. El recurso de nulidad podrá solamente ser introducido por informaciones literales i espresas de esta lei, o por falsificacion de escrituras i ante la Corte de Apelaciones mas inmediata.

ART. 11. La demanda será remitida por el juez de primera instancia a la Corte de Apelaciones a espensas de la parte que la haya introducido.

ART. 12. No podrá ser presentada despues de los cinco dias posteriores a la venta de la propiedad, concediéndose un dia mas por cada diez leguas de la distancia que medie entre el pueblo del juzgado de letras i el de la Corte de Apelaciones.

ART. 13. La Corte de Apelaciones pronunciará sentencia definitiva sobre la nulidad, ántes de los veinte dias posteriores a la introduccion del recurso.

ART. 14. La introduccion del recurso de nulidad, no podrá jamas tener efecto suspensivo de la sentencia de remate, ni se turbará la posesion del que haya rematado la propiedad, sino en virtud de la sentencia definitiva de la Corte de Apelaciones, que dictará nula la venta.

ARTÍCULO ADICIONAL. Esta lei se entenderá provisoria hasta que se dicte un reglamento de Justicia u otras que reformen esta clase de juicios.»

El Presidente del Senado, en donde ha tenido su oríjen esta resolucion, se complace en comunicarlo, etc. —Febrero 2. — Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 673

La Cámara de Diputados, despues de haber oido a la Comision que la de Senadores se sirvió nombrar para conferir los términos en que debiese quedar la Comision Permanente, ha tenido a bien no desistir un punto de la resolucion que adoptó en el dia de ayer con respecto a este negocio, i para que esa honorable Sala se instruya de las razones que motivaron este acuerdo, ha nombrado con este objeto una Comision compuesta de los señores Bruno Larrain i Melchor de Santiago Concha.

El que suscribe saluda a la Cámara de Senadores con su acostumbrado aprecio.—Cámara de Diputados, Santiago, 31 de Enero de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina.*—Diputado-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 674

La Cámara de Diputados se ha conformado con el acuerdo del Senado relativo a facultar al Gobierno para que autorice interinamente, hasta la reunion de las Cámaras Constitucionales todo lo que por la lei de 22 de Diciembre de 1828 está sujeto a la sancion de la Lejislatura.

El que suscribe reitera al señor Presidente del Senado las consideraciones de su mayor aprecio. —Cámara de Diputados, Santiago, 31 de Enero de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 675

La Cámara de Diputados ha convenido, en sesion de este dia, con la resolucion senatorial relativa a conceder a don Andres Blest la quinta hijuela del convento de la Merced de Valparaiso, bajo las mismas condiciones que constan de la honorable nota número 133, de hoi, que tengo la honra de contestar.

El Presidente que suscribe reitera a la Cámara de Senadores sus mas afectuosas consideraciones.—Cámara de Diputados, Santiago, 31 de Enero de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina.*—Diputado-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 676

El Congreso Jeneral, habiendo tomado en consideracion la solicitud de don Andres Blest que recomienda S. E. el Vice Presidente de la República en su respetable nota de 16 de Enero próximo pasado, ha resuelto lo que sigue. Esta resolucion se halla exactamente copiada en el número 113.

El Presidente del Senado, en donde ha tenido su oríjen, tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente i repetirle los sentimientos de su aprecio i afecto.—Febrero 2.——Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 677

El Congreso Jeneral, habiendo tomado en consideracion una nota dirijida al Secretario del Senado por los Administradores de la Caja de amortizacion, ha acordado lo que sigue:

"Artículo único.Se faculta al Poder Ejecutivo para que autorice interinamente, hasta la reunion de las Cámaras Constitucionales, todo lo que por la lei de 22 de Diciembre de 1828 está sujeto a la sancion de la Lejislatura."

El Presidente del Senado, en donde ha tenido su oríjen este decreto, lo comunica a S. E. el Vice-Presidente de la República i le repite las consideraciones de su aprecio.—Febrero 2.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 678

El Congreso Jeneral ha sancionado lo siguiente:

"Artículo primero. Se nombrará una junta compuesta de ocho individuos de ámbas Cámaras electos por ellas reunidas.

Art. 2.° Sus atribuciones serán: Velar sobre la observancia de la Constitucion i las leyes, al solo efecto de dar cuenta a las Cámaras venideras de las infracciones que hayan notado; recibir los votos que deben remitirse a la Comision Permanente, i custodiar las llaves de la Caja del Crédito público.

Art. 3.° Será Presidente de esta junta el que obtenga mayor número de sufrajios, quien subrogará al Vice-Presidente de la República en los casos que previene la Constitucion."

El Presidente del Senado, en donde ha tenido su oríjen, tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i reiterarle las consideraciones de su aprecio.— Febrero.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 679

La Cámara de Senadores acordó, en su última sesion, que continuase en su empleo i con el mismo sueldo el oficial mayor de la Secretaría don José D. Amunátegui, para que se haga cargo del archivo i esté bajo su responsabilidad, arreglando a mas los papeles que ántes del Congreso del año de 26, existen sueltos i desordenados.

El Presidente del Senado tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i repetirle las consideraciones de su aprecio.—Febrero.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 31 BIS DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Comision Permanente.—Comision para recibir al Vice-Presidente de la República.—Comparecencia de este Majistrado.—Asistencia a la Catedral.—Discursos del Vice-Presidente de la República i el Presidente del Senado.—Clausura del Congreso.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Nombrar a los señores Vicuña, Santiago Concha, Larrain, Prado, Novoa (don José María), Araos, Calderon i Vial del Rio para que formen la Comision Permanente. *(Anexos núms. 680 i 681 V. la sesion precedente.)*

2.º Nombrar a los señores Gormaz, Lira, Barros i Reyes para que reciban a S. E. el Vice-Presidente de la República a su llegada al Congreso. *(V. sesion del 8 de Mayo de 1827.)*

3.º Dirijirse en cuerpo a la Catedral.

4.º Reabierta la sesion, declarar clausurado el Congreso. *(Anexo núm. 681. V. la sesion precedente.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a treinta i uno del mes de Enero de mil ochocientos veinte i nueve hallándose reunidas las Cámaras conforme al acuerdo del mismo dia, procedieron a elejir los miembros que han de componer la junta para velar sobre la observancia de la Constitucion; recibir los votos que debian remitirse a la Comision Permanente i custodiar las llaves del Crédito público; i resultaron electos los señores Vicuña con 24 sufrajios, Concha con 23, Larrain con 21, Prado con 18, Novoa (don José Maria) con 18, Araos con 15, Calderon con 13 i Vial del Rio con 12.

Acto continuo se avisó a S. E. el Vice-Presidente de la República que ya era llegada la hora de la ceremonia con que las Cámaras debian cerrar sus sesiones, segun lo sancionado el dia anterior. A consecuencia de esto, se presentó S. E. en la Sala acompañado de los Ministros i demas corporaciones, habiendo salido a recibirle una Comision compuesta de los señores don Manuel Gormaz, don Pedro Francisco Lira, don Diego Antonio Barros i don Blas Reyes; dirijiéndose en seguida a la iglesia Catedral, i concluido el acto relijioso, volvieron a la Sala de sesiones del Senado, en la cual las declararon cerradas, despues de un discurso de S. E. el Vice-Presidente de la República, felicitándolas por la feliz terminacion de los trabajos que les encomendaron los pueblos, el que fué contestado por el señor Presidente del Senado.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 680

Hallándose reunidas ámbas Cámaras el treinta i uno del mes pasado, a las seis de la tarde, procedieron a elejir los individuos de la junta que deben permanecer durante su receso, i resultaron electos los señores don Francisco R. de Vicuña con 24 sufrajios, don Melchor Concha con 23, don Bruno Larrain con 21, don Pedro Prado Montaner con 18, don José Maria Novoa con 18, don Manuel Araos con 15, don Francisco Calderon con 13, i don Juan de Dios Vial del Rio con 12.

El Presidente del Senado tiene la honra etc.

—Febrero 2.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 681

Hallándose reunidas las dos Cámaras con el objeto de nombrar la junta que debe permanecer durante su receso, resultaron electos el señor don Francisco R. de Vicuña con 24 sufrajios, don Melchor Santiago Concha con 23, don Bruno Larrain con 21, don Pedro Prado Montaner con 18, don José Maria Novoa con 18, don Manuel Araos con 15, don Francisco Calderon con 13 i don Juan de Dios Vial del Rio con 12.

El Secretario que suscribe tiene la honra, etc.

—Febrero 4.—Por secretaría.—A los ocho señores miembros de la junta.

Núm. 682

Estando reunidas ámbas Cámaras en sesion de treinta i uno de Enero próximo pasado, finalizada la ceremonia con que se habia acordado que debian concluir las funciones del cuerpo Lejislativo, el Presidente declaró que el Congreso Nacional, instalado el veinticinco de Febrero de mil ochocientos veintiocho, despues de haber dado la Constitucion de la República, i dictado las leyes principales para su planteamiento, cerraba sus sesiones.

El Presidente del Senado, donde ha tenido su oríjen, tiene la honra, etc.

Febrero 2.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Num. 683

Discurso pronunciado por S. E. el señor Vice-Presidente de la República en la disolucion del Congreso (1).

"Señores senadores i diputados:

"Ha llegado la época fijada por la lei al término de vuestros trabajos. Vais a separaros, despues de haber satisfecho los votos de la Nacion, i puesto un fin glorioso a la revolucion que le ha dado una existencia política. Esta existencia os debe su complemento. Vosotros la habeis consolidado; vosotros habeis creado el elemento esencial, sin el cual su curso precario i vacilante, amenazado por las pasiones i por la incertidumbre, hubiera estado a cada momento en peligro de sumerjirse en el abismo de la anarquía.

"Representantes de la Nacion; contemplad con noble orgullo la obra de vuestra sabiduria i de vuestro patriotismo: recread vuestras miradas al ver la masa de ventura que habeis esparcido en el seno de la República. Ella os debe la condicion vital de su ser, el apoyo fundamental de su consistencia, el pacto sagrado que liga a todos sus miembros, los derechos inestimables que afianzan el órden público, que constituyen la libertad, que convierten las masas en sociedades i la fuerza en resorte de proteccion i de seguridad. El reposo de que gozamos, la confianza restablecida, la armonia de las autoridades, la esperanza que el porvenir nos inspira, todo es obra vuestra. Obra vuestra seran las instituciones destinadas en lo sucesivo a desarrollar los jérmenes que encierra la Constitucion que nos habeis dado; esas instituciones que nos abrirán la puerta a toda especie de felicidad i a las que habeis trazado un camino glorioso cimentando la libertad de imprenta i el derecho electoral en las bases mas justas i filosóficas.

"Lejisladores; al veros por última vez reunidos en la augusta escena de vuestros trabajos, la Nacion entera se siente impelida a espresaros por el órgano de su primer majistrado su mas intensa i sincera gratitud. Este tributo, debido a los grandes beneficios que os debe, os acompañará durante toda vuestra vida; vuestros nombres no podran ser jamas repetidos sin admiracion i enternecimiento, i el recuerdo de vuestras tareas se ligará íntimamente a la idea del engrandecimiento i de la prosperidad que los siglos nos reservan."

El señor González, Presidente de la Cámara de Senadores i en aquel acto de todo el Congreso, contestó así, en nombre de éste:

Excmo. señor:

Estaba reservado al tiempo del Gobierno de

(1) Este documento ha sido tomado de varios periódicos de la Biblioteca Nacional. Vol. 11. *El Centinela*, páj. 300.

V. E. el que se constituyese la Nacion; época gloriosa en que terminan las grandes convulsiones de un Estado que empieza a renacer. Es inherente al hombre una tendencia irresistible hácia su libertad; i en la alternativa de obedecer a ser libre, prefiere comunmente ser el árbitro de la lei. V. E. colocado en el mas alto rango i renunciando a estos principios, ha contribuido con su autoridad i sus luces a que se sancione la Carta que pone al ciudadano al abrigo de toda arbitrariedad. Los dulces ecos de la posteridad agradecida repetirán con elojios el nombre de V. E. Los representantes, al volver a sus pueblos, les trasmitirán la confianza con que depositan en manos de V. E. ese código sagrado, feliz resultado de tan penosas tareas.»

Núm. 684 (1)

Fiesta Cívica

Apenas rayó el sol de ayer, el pueblo se entregó al regocijo, i a los inocentes placeres que se le habian preparado. Por la noche iluminaciones, músicas, fuegos artificiales, globos aerostáticos, i una divertida funcion teatral le anunciaron tambien la proximidad del dia en que cumple años la restauracion de la Patria i el acto glorioso de la promulgacion de su independencia. Las calles i plazas, vistosamente adornadas i cubiertas de pirámides i arcos triunfales en que flameaba el pabellon tricolor i se leian interesantes inscripciones en elojio de los fundadores de la libertad, del Congreso Constituyente, de la Constitucion i del Gobierno, presentaban un conjunto en que competian la belleza, la elegancia i el entusiasmo que animaba los espíritus. Hoi ha crecido éste hasta el punto que debia esperarse de tan brillantes preparativos. El Gobierno i las autoridades concurrian al templo a dar gracias al Ser Supremo por los bienes que ha dispensado a la República; i en la tarde S. E. en persona pasará revista a las milicias de infantería i caballería de esta ciudad que se hallan perfectamente uniformadas i equipadas, en número de tres mil i mas plazas. Las diversiones públicas no concluirán hasta el 14, pues se disponen todavia algunas para despues de hoi i la sociedad Filarmónica ha acordado una funcion estraordinaria de baile i música vocal e instrumental, que se verificará la noche de aquel dia.

El banquete que anunciamos en el número anterior, tuvo lugar desde las seis de la tarde hasta las diez i media de la noche. Todos los asistentes respiraban el júbilo i la estrecha fraternidad que los reunia, reinando entre ellos la alegría, la moderacion i sencillez tan poco comunes por lo regular entre personas a quienes rodean circunstancias iguales a las suyas.

Los manjares fueron copiosos i esquisitos, i la mesa estuvo perfectamente servida. S. E. el Vice-Presidente de la República tomó el asiento del medio de la derecha, teniendo a sus lados al señor cónsul de Francia i al Inspector Jeneral del ejército, i su señora el opuesto entre los individuos que presidian las Cámaras Nacionales al tiempo de la separacion del Congreso; los señores Ministros del Interior i Relaciones Esteriores i de Hacienda, ocuparon los estremos de la mesa: el primero en medio del miembro que actualmente preside la junta nombrada por la Representacion Nacional i del Rejente de la Corte de Aplaciones, i el segundo entre el intendente de la provincia de Santiago i el jeneral don Francisco de la Lastra, gobernador de la plaza de Valparaiso. El resto de los convidados que pasaba de 70, ocupó indistintamente los demas asientos.

La sala estaba adornada con gusto i magnificencia i llamaban la vista, de un lado la Constitucion en un hermoso cuadro i bajo un dosel artificiosamente compuesto de los colores nacionales, i del otro el escudo de armas de la República entrelazado de dos estandartes, i rodeado de ocho estrellas de oro, en señal de las ocho provincias de que se compone el Estado. Finalmente, sobre dos grandes láminas i en letras esmaltadas, aparecian las siguientes inscripciones:

«Honor a los lejisladores de Chile».—«La Nacion gozará de sus beneficios».—«América admirará su sabiduría».—«La posteridad inmortalizará sus nombres».—«Permanezca eterna en nuestra memoria la reunion amistosa i solemne de los que poniendo fin a nuestros males nos han dado el mayor de los bienes.»

Publicamos a continuacion los brindis que hasta aquí hemos podido recojer, ofreciendo hacer lo mismo con los demas que se pronunciaron, a medida que se nos vayan remitiendo.

S. E. dió principio a ellos por el siguiente:

«El Congreso Constituyente del año 28 ha presentado al Nuevo Mundo el ejemplo sublime de todas las virtudes qne caracterizan el verdadero patriotismo. Sentimientos nobles, ideas elevadas i pasiones heróicas.

Con estos elementos ha tenido la gloria de imprimir a sus trabajos un carácter de inmortalidad que ni la ingratitud de los hombres, ni la voracidad de los tiempos podrán jamas borrarlos del reconocimiento de los chilenos. La posteridad es siempre justa i cuando llegue el tiempo en que nosotros seamos antigüedad, nuestros descendientes recojerán con ávida curiosidad los pormenores de esta época, i entónces se pronunciarán los nombres de nuestros lejisladores con aquella veneracion que inspira la memoria de los grandes hombres a quienes nuestra

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* de Chile 2⁄3-1828-1829. (P. 368).

Patria debe su honra, su vida i su crédito esterior.

Brindemos, señores, por la inmortalidad de la Constitucion.»

El señor Ministro del Interior i Relaciones Esteriores.—Excmo. señor: Al terminar los señores representantes las sesiones del Congreso, despues de haber cumplido los votos de sus comitentes, han tributado un solemne culto a su obra clásica de garantías comunes e individuales. Por este sublime acto de puro desprendimiento, son los primeros que han puesto fin a la época constituyente, crísis terrible de los Estados, i que han llevado la tranquilidad al corazon de un millon de habitantes que reposan en el seno de la paz bajo la salvaguardia de los principios inmutables de nuestra creacion social.

Colocado en esta brillante reunion con el plausible objeto de rendirles el justo homenaje de consideracion i respeto a que son acreedores por sus virtudes cívicas i acendrado patriotismo, correspondo con la mayor complacencia a este sagrado deber brindando por el exacto cumplimiento de la Constitucion, que es el testimonio de gratitud mas apreciable para los escojidos del pueblo en el año IX de la era republicana, i el mas firme apoyo de la independencia nacional cuyo famoso aniversario tambien hoi celebramos.

El Ministro de Hacienda.—Que la Constitucion del año de 1828 sepulte para siempre la discordia, i una estrecha union de los chilenos decida la suerte de las jeneraciones futuras.

El Señor Cónsul de Francia.—La Constitucion: este fruto de un ilustrado patriotismo, es la éjida de la libertad del ciudadano chileno i la prenda de su felicidad. La sancion universal de este pacto corona dignamente 18 años de nobles esfuerzos de valor i constancia, i coloca, en fin, a la Nacion chilena en la altura donde la esperaban las potencias europeas, para saludarla como hermana.

El señor Ministro del Interior i Relaciones Esteriores.—El gabinete frances, a cuyo poder está unida una magnífica liberalidad, es dueño del amor i reconocimiento del pueblo chileno i de todos los hombres libres del mundo. Brindemos por la sabiduría i equidad de los principios que dirijen su política, porque ellos hagan siempre la felicidad de la jenerosa nacion francesa i porque se verifique cuanto ántes el plausible anuncio que acaba de hacer su respetable i digno Cónsul.

El señor Inspector Jeneral del ejército.—En ese bello cuadro (alude a una de las inscripciones que habia en la sala) ha espresado V. E. sus votos por el Congreso que se instaló el año 28 i ha terminado bajo sus auspicios. Permítaseme agregarle para su complemento, que la República toda, siempre recordará con entusiasmo al digno jefe que la curó de antiguas i renovadas heridas: i para que ya no se detenga en la carrera de su engrandecimiento, *consérvele i prosigamos bajo su prudente direccion.*

El señor Concha.—El Jefe que por la lei i segun ella manda, que la respeta en los mayores conflictos i en circunstancias que ella no es bastante podcrosa para defenderse, ni para reclamar el justo castigo del transgresor, ese es digno majistrado de una República. El ciudadano que sin armas i por sola su prudencia i virtudes, por el aprecio que estas le han merecido de sus conciudadanos, salva la República de inminentes riesgos; ese es apto para llevar sobre sus hombros la banda tricolor i en sus manos el baston Supremo. Si ese jefe, si ese ciudadano sea Francisco Antonio Pinto, decidlo vosotros representantes del año 28, dígalo el pueblo de Santiago, dígalo la Nacion toda. Yo, señores, brindo por él, por los diputados que lo elijieron i los pueblos que a estos nombraron.

El señor Fernández.—A S. E. el Vice-Presidente. Que su estrella no le abandone, i que alumbrándole constantemente guie sus pasos en la espinosa carrera que ha emprendido.

Que la prudencia i la sabiduría presidan como hasta aquí a sus deliberaciones.

Que ellas consoliden las instituciones liberales que han de hacer la felicidad de la presente i posteriores jeneraciones.

El señor Mora.—El Crédito público ha sido el primero i mas bello resultado de la Constitucion que debemos a la sabiduría del Congreso. Es obra enteramente suya, pero necesitaba de una mano diestra que desarrollase sus principios i refinase sus pormenores. La Providencia ha deparado a Chile este bien inestimable. Ruego a V. E. i a todos los concurrentes se unan conmigo para brindar por mi ilustre amigo el actual Ministro de Hacienda, por el eminente patriota que, sacrificando sus comodidades i reposo, se consagra con el celo mas loable a la mejora de la mas importante de nuestras instituciones públicas.

Santiago, juéves 12 de Febrero de 1829.

Núm. 685 (1)

Fiesta Cívica

Habiéndose verificado todo lo que anunciamos en el número del jueves con el esplendor i grandeza que debia esperarse del estraordinario regocijo que ocupaba a los habitantes de esta ciudad, pasaremos a insertar ahora las siguientes piezas con que hemos sido favorecidos últimamente, i las que no alcanzaron a publicarse en el número ya citado.

Arenga pronunciada por el señor don Blas Reyes, vice Rector del Instituto Nacional en el besamanos del 12.—Excmo. señor: Hoi celebramos por la undécima vez la época gloriosa de nuestra

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* de Chile 2-3-1828-1829 (Páj. 370.)

rejeneracion política. ¡Qué dilatada série de grandes acontecimientos ha ilustrado en tan corto número de años el memorable 12 de Febrero de 818! El sólo de la tiranía derrocado por la mano de los libres, el pabellon nacional paseado en triunfo en las llanuras de Maipú, en la basta estension del Pacífico, derribando el ciprés que sombreaba la tumba de los Incas, i terminando su carrera victoriosa ante la imájen augusta de la lei!!! ¿Quién echará una ojeada a la historia de la revolucion i no se envanecerá de pertenecer a la gran familia chilena? ¿Quién no bendecirá ese 12 de Febrero que preparó la eterna ventura de la Patria? Él nos dió la independencia, él nos dió las luces i cuantos bienes nos promete la marcha segura i majestuosa que lleva el pais hácia su entera rejeneracion. Si: Chile es ya una Nacion constituida. Terminó la guerra con los tiranos; terminó tambien la lucha de las preocupaciones. La Carta Fundamental que acaba de sancionarse es la fiel espresion de la voluntad de los pueblos, el íris que derramará la abundancia en todas las provincias del Estado, i que hará la felicidad de mil jeneraciones..... Hoi, señor, celebramos los triunfos que nos dió el 12 de Febrero de 818; mañana los gritos de alborozo que resuenen en la choza del labrador i en el hogar del tranquilo ciudadano, lo celebrarán por haber preparado el imperio de las leyes. Congratúlese la Patria por la gloria inmortal que le promete el destino, congratúlese tambien V. E. por haber cooperado a la grande obra de la felicidad del pueblo, i reciba las felicitaciones que por ello le hace el Instituto Nacional.

El jóven Lavin, alumno del Liceo.—Excmo. señor: El Liceo de Chile parece por primera vez ante los ojos de V. E. para felicitarlo, como Jefe del Estado, por los grandes sucesos que recuerda este dia. Al mismo tiempo, creo cumplir con un deber sagrado al tributar a V. E. las mas rendidas gracias por los grandes favores que nos dispensa. ¡Ojalá los alumnos del Liceo realicen las esperanzas que en ellos funda la Nacion! ¡Ojalá un establecimiento que debe a V. E. una proteccion tan jenerosa se muestre digno de ella, dando a la Patria ciudadanos útiles, cuyas prendas i virtudes se modelen por las que V. E. ha ostentado i que le han atraido las bendiciones de Chile i la admiracion de todos los amigos de la libertad.

S. E. dirijiéndoles en seguida la palabra a todos los alumnos, les manifestó la complacencia que sentia al verlos por primera vez en derredor de su persona alternando con las otras corporaciones: les recomendó la aplicacion, el amor al saber i la subordinacion i afecto a sus superiores, como cualidades indispensables para corresponder a las esperanzas de la Patria i a las de sus familias: les prometió una constante proteccion por parte del Gobierno: i los despidió congratulándolos por el buen porte que habian guardado en la reunion, por los progresos que han hecho en tan corto tiempo, i por las bellas disposiciones que demuestran para todos los ramos de instruccion a que se han dedicado.

Continúan los brindis pronunciados en el banquete que dió el Gobierno el 11 del presente.

El señor Argomedo.—Señores: Oportunos i conceptuosos brindis han deliciado ya nuestros espíritus por dulces memorias de hechos grandiosos; pero no olvidemos ni a la filosofía que les dió impulso, ni a la juventud que debe imitarlos; yo brindo por una i otra, por la filosofía que enseñoreó la libertad, ilustracion e independencia sobre el imperio de un fanatismo de tres siglos; i por la juventud del Instituto i Liceo que hará de Chile otra Idomenéo, edificada por encanto bajo el influjo de Minerva.

El señor Larrain.—S. E. el Vice-Presidente de la República i sus Ministros. La Nacion escojió el apoyo de estos brazos en el último escalon que le faltaba para subir i presentarse ante el mundo civilizado, libre i constituida. A estos ciudadanos, hijos de la lei, la libertad los recibió a la entrada de la escabrosa senda del mando, i los acompaña en su árdua carrera: la justicia marca sus pasos: la sabiduría los alumbra: la gratitud pública los espera en el término.

El señor Prior del Consulado.—Si el heróico valor de nuestros guerreros, i el entusiasmo nacional alcanzaron a asegurar nuestra independencia; aun restaba que combatir las pasiones hijas de la anarquía, enemiga mas temible que el odio peninsular: ellas se abaten i se humillan hoi ante la lei, ante esa lei que enfrenando los desórdenes inseparables de la inesperiencia, nos promete la dicha i prosperidad a que puede aspirar un pais nuevo. Brindemos, pues, señores, por el Congreso, autor de tantos bienes, i por la administracion que tan sábiamente secundó sus esfuerzos.

El señor Orihuela.—Porque aquella misma dulce, tierna, grata i respetuosa memoria que hoi justamente consagran los pueblos norte americanos a los inmortales nombres de Washington i Franklin, Chile a su vez con igual justicia la tribute al nombre honorable de S. E. el Vice-Presidente de la República. He dicho.

El señor Lira.—Brindo porque la fuerza de *pensar* haga feliz a Chile, fije en América las virtudes i establezca para siempre en ámbos mundos, la paz, el órden i la libertad.

El señor Navarro.—Brindo por el heróico denuedo que desplegó la gran familia chilena al arrojarse por su independencia en la senda del honor i la virtud: brindo por el acierto de los representantes al Congreso Constituyente, que han elevado la Nacion a sus destinos, dándola una Constitucion republicana; i por la sabiduría i firmeza con que el Jefe del Estado ha contribuido a la formacion de esta gran Carta, en medio de los borrascosos embates de la envidia i del

desórden; brindo en fin por todos aquellos pueblos donde lucha el jénio de la civilizacion con la barbárie i el fanatismo; derrocadas sean estas furias, i al esplendor de la relijion reconozca el hombre la dignidad de su ser, i la razon ocupe el sólio.

El señor Valdes. - Al valor i constancia jenerosa con que S. E. desvaneció los obstáculos que se levantaron al tiempo de constituirnos. Su heroismo hizo desaparecer los peligros: i obsequiando un indulto a los perturbadores de la tranquilidad pública, cuando se hallaron reducidos a la imposibilidad de ofender, su clemencia ganó sobre los corazones el triunfo que su enerjía incontrastable habia obtenido contra centenares de bayonetas aguzadas en su daño i el del pueblo. Brindo porque la gratitud de éste corresponda dignamente a tantas virtudes, i por que el que las posee no nos abandone hasta ponernos en el término de la gloriosa pero ignorada senda que él mismo ha descubierto.

El señor Araos.—El árbol de la libertad, que parece haber perdido sus hojas i aniquiládose en otras secciones de América, solo en Chile produce ya los grandes frutos de la concordia civil, de la Constitucion, de las importantes reformas i de establecimientos científicos. Brindo porque en todas aquellas haya un Pinto que como el nuestro sepa cultivarle.

El señor Rector del Instituto Nacional—Que nuestro Código Fundamental se trasmita sin alteracion alguna a las jeneraciones mas remotas i que ellas, cantando las glorias de sus abuelos, digan que, si nuestro tiempo tuvo nuevos Caupolicanes que con su esfuerzo dieron la libertad a la patria, no careció de Colocolos, que con su prudencia la establecieron sobre las bases indestructibles de la justicia i la igualdad.

El señor Ramos.—A la paz i union del Continente americano. Las Repúblicas, nuestras vecinas i hermanas, esperimentan los estragos de la cruel discordia. Cuales entregadas a los horrores de una guerra fratricida; cuales destrozándose a si mismas, ninguna recoje todavía los frutos con que las convida el total esterminio del tirano comun. Cada hijo de esta tierra afortunada, contemplando su venturosa situacion, llora los males de aquellas i hace votos ardientes porque llegue el instante en que una cordial i estrecha amistad recobre entre ellas el lugar que le usurpan enemistades impropias de los que arrastraron unas mismas cadenas i defendieron una propia causa. Llegue, pues, i los chilenos gustemos el inefable placer de partir con todo sud-americano las ventajas que hemos alcanzado del amor a la tranquilidad, i de un respeto sagrado a los inviolables derechos del jénero humano.

S. E., puesto de pié todo el concurso, dió fin a los brindis con el siguiente: Por la sincera amistad de todos los chilenos.

INDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DESDE EL 28 DE MAYO HASTA EL 6 DE AGOSTO DE 1828 I POR LA CÁMARA DE SENADORES DESDE EL 6 DE AGOSTO DE 1828 HASTA EL 31 DE ENERO DE 1829.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION EN 28 DE MAYO

Páj. 1

Elíjese para Presidente a don F. R. de Vicuña.
Emplázase a los diputados inconcurrentes.

SESION EN 31 DE MAYO

Páj. 3

Llámase a los diputados de Colchagua despues de aprobar sus poderes.
Mándase construir una mampara en la sala de sesiones.
Pídense dos ordenanzas.

SESION EN 2 DE JUNIO

Páj. 6

Apruébanse los poderes del señor Gormaz.

SESION EN 2 BIS DE JUNIO

Páj. 8

Decláranse abiertas las sesiones del Congreso en Valparaiso.
E ljense para Presidente i Vice-Presidente don F. R. de Vicuña i don M. de Santiago Concha.
Pídese informe sobre el nombramiento de don E. Campino para intendente de Valdivia, sobre un abuso de la libertad de imprenta cometido por *El Verdadero Republicano*, sobre unas escusas de don R. de Errázuriz i de don F. A. Elizalde, sobre un proyecto de fundacion de escuelas en Chiloé, sobre unas solicitudes de doña Rafaela Arangüez de Villalon, de doña Cármen Ibañez i de don José Meza.
Acuérdase tratar en la próxima sesion del reintegro de la Representacion Nacional i del proyecto de Constitucion i celebrar sesiones diariamente de once a dos de la tarde.

SESION EN 3 DE JUNIO

Páj. 51

Pídese informe sobre unos disturbios habidos en Aconcagua.
Cítase a sesion a todos los diputados inconcurrentes i acuérdase requerirlos de cinco en cinco dias i exijirles que devuelvan rubricados los cierros que lleven los oficios de requerimiento.
Dispónese que a los diputados enfermos se pregunte por nota cuándo podrán incorporarse al Congreso.
Reintégranse varias Comisiones.
Léese el proyecto de Constitucion i déjase para segunda lectura.

SESION EN 4 DE JUNIO

Páj. 58

Pídese dictámen sobre un proyecto relativo al puerto de Maule i sobre la negativa del señor Magallanes para asistir a las sesiones.

Mándase imprimir las sesiones ya redactadas.
Id. requerir por tercera vez a don R. Errázuriz.
Autorízase el nombramiento de don E. Campino para intendente de Valdivia.
Mándase hacer un diseño de sello para la secretaría.
Id. que la brigada de artillería i la iglesia mayor toquen las diez i media.

SESION EN 6 DE JUNIO

Páj. 62

Pídese dictámen sobre los poderes del señor Valledor i sobre el enjuiciamiento del señor Pradel.
Acuérdase llamar con urjencia a don J. F. Gana.
Declárase permanente la sesion.
Id. que ha lugar a formacion de causa contra don M. Magallanes.
Nómbrase una Comision para que entienda en dicha causa.
Emplázase a don M. Magallanes para que se presente a defenderse.

SESION EN 7 DE JUNIO

Páj. 67

Se niega lugar a una peticion del señor Pradel relativa a que se dejara en el acta constancia de un voto suyo.
Dase a don C. Albano un certificado de un voto suyo.
Cítase al suplente de don E. Campino.
Dispónese que don J. Albano presente certificado de su enfermedad.
Id. que don N. Pradel acredite la existencia de cierta copia ante la Comision encargada de juzgar a don M. Magallanes.
Reintégrase dicha Comision.
Léese de nuevo el proyecto de Constitucion.
Acuérdase no tratar en lo sucesivo mas que de dicho proyecto i del reintegro de la Representacion Nacional.

SESION EN 9 DE JUNIO

Páj. 70

Se rechaza una rectificacion al acta, propuesta por el señor Pradel.
Declárase implicado a don J. de D. Vial del Rio para formar parte de la Comision encargada de procesar al señor Pradel.
Mándase que se dé al señor Araos un certificado de ciertos discursos.
Pídese informe sobre una peticion de ausilios hecha por Valdivia i Osorno.
Acuérdase comunicar al Gobierno la resolucion tomada de no tratar por ahora mas que del proyecto de Constitucion i del reintegro del Congreso.
Id. no citar de nuevo por ahora a ciertos diputados.
Id. citar al señor Elizondo i pedirle que traiga sus poderes.
Discútese el artículo 1.° del proyecto de Constitucion.
Recházase la renuncia del señor Gandarillas i se le cita.

SESION EN 10 DE JUNIO

Páj. 80

Pídese al Gobierno que haga remitir al Congreso 50 ejemplares de todo periódico que trate de la Constitucion del Estado.
Discútense los poderes del señor Valledor.
Apruébase el artículo 1.° del proyecto de Constitucion.

SESION EN 11 DE JUNIO

Páj. 86

Dispónese que el señor Argome lo presente por escrito una mocion relativa a que se prive de dieta a los diputados inconcurrentes.
Se niega al señor González la licencia que pide.
Discútense los poderes del señor Valledor.
Apruébase una parte del artículo 2.° del proyecto de Constitucion.

SESION EN 12 DE JUNIO

Páj. 96

Nómbrase una Comision para que examine el diseño de un sello.
Sobreséese en la discusion de los poderes del señor Valledor; llámase a uno de los suplentes de San Fernando.
Apruébase la segunda parte del artículo 2.° del proyecto de Constitucion.

SESION EN 13 DE JUNIO

Páj. 98

Declárase a don R. Errázuriz incurso en la fecha fijada contra los diputados incurrentes.
Declárase que el pueblo de Quirihue no ha debido elejir nuevo diputado.
Discútese el artículo 3.° del proyecto de Constitucion.

SESION EN 14 DE JUNIO

Páj. 101

Agrégase a sus antecedentes un recibo dado por el señor Magallanes de la notificacion de cierto emplazamiento.
Apruébase cierto diseño de un sello para la secretaría.
Id. los artículos 3.°, 4.°, 5.° i el primer inciso del 6.° del proyecto de Constitucion

SESION EN 16 DE JUNIO

Páj. 107

Agrégase a sus antecedentes una mocion del señor Pradel

sobre enjuiciamiento de unos diputados pertenecientes a cierta lojia.
Retiénese el asunto del señor Pradel.
Recházase el inciso 2.° del artículo 6.° del proyecto de Constitucion.

SESION EN 17 DE JUNIO

Páj. 113

Recomiéndase a las administraciones de correos la entrega de las comunicaciones dirijidas por el Congreso a los diputados.
Pregúntase al Gobierno si entregó o nó a don M. Renjifo cierto requerimiento.
Declárase a don M. Magallanes incurso en la pena decretada contra los diputados inconcurrentes i se manda practicar nueva eleccion por los Ánjeles.
Acuérdase celebrar en la noche una sesion para tratar del asunto de don N. Pradel.
Se prosigue la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 17 BIS DE JUNIO

Páj. 116

Llámase al señor Pradel.
Declárase que los señores Elizalde i Vial del Rio no estan implicados para entender en el asunto del señor Pradel.
Déjase constancia en el acta de que don N. Pradel declara no tener prueba de la existencia de una lojia en el Congreso.
Declárase que don N. Pradel ha incurrido en cierto apercibimiento; que es un falso calumniante i que queda separado del Congreso i se debe llamar a su suplente.

SESION EN 19 DE JUNIO

Páj. 120

Pídese informe sobre las escusas aducidas por algunos diputados para no asistir a las sesiones i sobre una representacion del intendente de Valdivia.
Prosiguese la discusion i la aprobacion del proyecto de Constitucion.
Mándase abonar ciertas dietas a unos diputados.
Discútese una mocion relativa a negar la ciudadanía a los españoles que hayan hecho armas contra Chile.

SESION EN 20 DE JUNIO

Páj. 123

Acuérdase no incluir en la Constitucion la mocion relativa a los españoles.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 21 DE JUNIO

Páj. 126

Pídese informe sobre la renuncia del señor Molina.
Mándase publicar todos los antecedentes de la condenacion del señor Pradel i encárgase la publicacion al secretario señor Larrain.
No se admite a discusion una indicacion del señor Orjera sobre naturalizacion de los españoles.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 21 BIS DE JUNIO

Páj. 129

Cítase de nuevo al señor Gandarillas, advirtiéndole que el Congreso no ha aceptado su renuncia.
Ordénase al señor Molina comprobar su enfermedad.
Ínstase al señor Echeverría a que asista a las sesiones.
Concédese una licencia a don Juan Albano.
Recházase la renuncia del señor Ramos.
Concédese al señor Bárros una licencia.

SESION EN 23 DE JUNIO

Páj. 133

Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 24 DE JUNIO

Páj. 135

Pídese dictámen sobre unos dos proyectos de garantías individuales i sobre la renuncia del señor Huici.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 25 DE JUNIO

Páj. 139

Resérvase para tratar en sesion estraordinaria de la inasistencia del señor Renjifo.
Nómbrase una comision que corra con las exequias del señor González.
Recházase un artículo del proyecto de Constitucion sobre incompatibilidades.

SESION EN 26 DE JUNIO

Páj. 141

Designanse los diputados que han de componer la Comision encargada de las exequias de don J. González.
Prosíguese la discusion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 27 DE JUNIO

Páj. 143

Discútese el proyecto de apertura del puerto de Maule.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 28 DE JUNIO

Páj. 146

Pídese informe sobre cierto proyecto de garantias individuales.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 28 BIS DE JUNIO

Páj. 148

Recházase la renuncia de don I. Molina, i la de don J. A. de Huici i se otorga al último una licencia.
Requiérese de nuevo al señor Renjifo i se manda practicar dilijencias para averiguar el paradero de unos cierros.
Ordénase a don R. Herrera que acredite en forma su enfermedad.

SESION EN 30 DE JUNIO

Páj. 151

Pídese informe sobre una mocion relativa a la celebracion de sesiones estraordinarias.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 1.° DE JULIO

Páj. 153

Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 2 DE JULIO

Páj. 155

Renuévase la Mesa del Congreso.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 2 BIS DE JULIO

Páj. 157

Acuérdase preguntar al señor Infante cuándo cree poder reincorporarse al Congreso para, segun su contestacion, llamar al suplente.
Recomiéndase a la Comision de Policia que dictamine pronto sobre la mocion relativa al aumento de las sesiones.
Pídese informe sobre una solicitud del portero.
Acuérdase requerir de nuevo al señor Renjifo.
Mándase hacer los sellos de la secretaria.
Acuérdase tratar de la apertura del puerto de Nueva Bilbao.

SESION EN 3 DE JULIO

Páj. 175

Pídese dictámen sobre una indicacion relativa a que no se trate de la apertura del puerto de Nueva Bilbao.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 4 DE JULIO

Páj. 178

Manifiéstase al Gobierno la confianza del Congreso en las medidas tomadas para develar el motin de Colchagua.
Pídese informe sobre una mocion relativa a la apertura del puerto de Nueva Bilbao.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 5 DE JULIO

Páj. 181

Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 5 BIS DE JULIO

Páj. 183

Se desecha la mocion del señor Guerrero sobre celebrar sesiones estraordinarias para tratar de asuntos estraños.
Declárase que el redactor de sesiones i el taquígrafo tienen derecho a un sobresueldo.
Aplázase la discusion del proyecto de apertura del puerto de Nueva Bilbao.

SESION EN 7 DE JULIO

Páj. 186

Pídese dictámen sobre una solicitud de licencia del señor Villar.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.
Apruébanse los poderes del señor Cortés.

SESION EN 9 DE JULIO

Páj. 188

Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.
Declárase que el señor Navarro no ha infrinjido el órden.

SESION EN 10 DE JULIO

Páj. 190

Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 10 BIS DE JULIO

Páj. 192

Requiérese por segunda vez a don J. A. del Villar.
Fíjanse nuevas horas para empezar i terminar las sesiones.
Discútese una mocion relativa a que la segunda discusion tenga lugar en la noche del dia en que sea pedida.
Declárase que los Diputados que no asistieron a la sesion en los dias del último temporal estuvieron lejítimamente impedidos.
Dispónese que el correo entregue cierto pliego al señor Renjifo, donde éste se encuentre.

SESION EN 11 DE JULIO

Páj. 195

Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 12 DE JULIO

Páj. 196

Pídese dictámen sobre la escusa aducida por el señor López para no asistir a las sesiones.
Id. sobre el estado del órden público.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 14 DE JULIO

Páj. 198

Pídese dictámen sobre una solicitud de don A. Díaz de Salcedo i sobre la contestacion del señor Infante.
Acéptase la renuncia del señor Herrera i mándase elejir nuevo diputado en su lugar.
Encárgase a los secretarios averiguar el paradero de unos 200 ejemplares de cierta publicacion que, remitidos al Gobierno, no han llegado a su destino.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.
Recomiéndase a la Comision de Constitucion que apresure el despacho de ciertos informes.

SESION EN 15 DE JULIO

Páj. 202

Fíjase sesion para discutir las mociones de los señores Orjera i Elizalde.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 16 DE JULIO

Páj. 205

Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.
Pídese dictámen sobre la escusa del señor López para incorporarse al Congreso.

SESION EN 17 DE JULIO

Páj. 207

Oficiase al Gobierno espresándole que el Congreso confia en las providencias que se han adoptado para restablecer el órden.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 17 BIS DE JULIO

Páj. 210

Se aprueba una indicacion del señor Orjera i se rechaza una del señor Elizalde.

SESION EN 18 DE JULIO

Páj. 212

Oficiase al Gobierno comunicándole que el Congreso aprueba ciertas medidas.
Pídese dictámen sobre unas indicaciones relativas a la constitucion del Poder Judicial.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 19 DE JULIO

Páj. 215

Pídese dictámen sobre una solicitud de don J. L. Aycimena.
Autorízase al gobernador de Valparaiso para tomar de las tesorerías hasta 20,000 pesos para pagar a la guarnicion.
Facúltase al señor Muñoz de Bezanilla para trasladarse a Casablanca con el objeto de prestar su concurso al restablecimiento del órden.
Acuérdase dirijir una proclama a los pueblos.
Se dirijen unas comunicaciones al Gobierno i al gobernador de Casablanca sobre el restablecimiento del órden.
Nómbrase una Comision para que proponga medidas de seguridad.
Acuérdase nombrar otra para que obre de concierto con el gobernador de la plaza en lo relativo al restablecimiento del órden.
Id. constituirse en sesion secreta.
Apruébanse ciertas medidas de seguridad i encárgase del mando de las fuerzas al coronel Argüelles.
Dispónese que se disparen dos cañonazos para convocar a sesion estraordinaria a los diputados.

SESION EN 20 DE JULIO

Páj. 224

Manifiéstase al Gobierno la complacencia del Congreso por la firmeza que pone para restablecer el órden.

SESION EN 21 DE JULIO

Páj. 227

Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.
Cítase al señor Novoa.
Acuérdase que no se dé cuenta de cierta comunicacion llegada anoche.

SESION EN 22 DE JULIO

Páj. 229

Acuérdase dar las gracias a los señores Aycimena i Berthaume por su oferta de armar 300 hombres para responder del órden.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.
Acuérdase felicitar al pueblo de Santiago por su heróico comportamiento.
Pídese dictámen sobre una mocion que se hace para recompensar a los sostenedores del órden.
Acuérdase no conceder facultades estraordinarias al Gobierno i dirijirle cierta contestacion.

SESION EN 23 DE JULIO

Páj. 234

Acuérdase dar las gracias al intendente de Aconcagua por su propósito de cooperar al restablecimiento del órden.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 24 DE JULIO

Páj. 237

Pídese dictámen sobre una mocion del señor Navarro, sobre otra del señor Argomedo i sobre otra del señor Orihuela.
Apruébase un indulto ofrecido por el Gobierno a los insurrectos.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 24 BIS DE JULIO

Páj. 241

Deséchanse unas indicaciones de los señores Prieto, Argomedo i Fernández.
Déjase para segunda discusion la del señor Guerrero.

SESION EN 25 DE JULIO

Páj. 243

Contéstase un oficio del Gobierno sobre el indulto de los amotinados.
Autorízase al Gobierno para nombrar Ministro de Hacienda a don F. Ruiz Tagle.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 26 DE JULIO

Páj. 246

Prosíguese la discusion i la aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 28 DE JULIO

Páj. 249

Apruébase el estrañamiento del señor Padilla.
Prosíguese la discusion i la aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 29 DE JULIO

Páj. 252

Prosíguese la discusion i la aprobacion del proyecto de Constitucion.
Pídese dictámen sobre un proyecto relativo a los mayorazgos.

SESION EN 29 BIS DE JULIO

Páj. 254

Prosíguese la discusion i la aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 30 DE JULIO

Páj. 256

Dánse las gracias al gobernador de Quillota por sus esfuerzos en pró del órden i se le avisa que para el pago de sus gastos ocurra al Gobierno.
Prosíguese la discusion i la aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 31 DE JULIO

Páj. 259

Pídese dictámen sobre una mocion relativa a desconocer la jurisdiccion de los tribunales estranjeros; sobre una solicitud entablada en demanda de la devolucion de la hacienda de Peldehue; sobre otra entablada en demanda del indulto del reo C. Campos; sobre una mocion relativa a que se supriman las comunidades relijiosas i sobre otra relativa a la devolucion de los bienes confiscados a los regulares.
Reintégrase la Comision Calificadora.
Prosíguese la discusion i la aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 1.° DE AGOSTO

Páj. 263

Prosíguese la discusion i la aprobacion del proyecto de Constitucion.
Pídese dictámen sobre una mocion del señor Argomedo; sobre otra que dispone que los intendentes sean acusados ante las Asambleas i sobre otra que confiere a dichos funcionarios las atribuciones de los gobernadores.
Prosíguese la discusion i la aprobacion del proyecto de Constitucion.

SESION EN 2 DE AGOSTO

Páj. 266

Prorrógase el turno del actual Presidente del Congreso.
Pídese dictámen sobre una indicacion relativa a la clausura del Congreso.
Prosíguese la discusion i la aprobacion del proyecto de Constitucion.
Discútese la devolucion de los bienes de los regulares.
Pídese informe sobre la participacion del señor Infante en la última insurreccion.

SESION EN 2 BIS DE AGOSTO

Páj. 269

Recházase una indicacion relativa al nombramiento de comisiones permanentes por las Asambleas provinciales.

SESION EN 4 DE AGOSTO

Páj. 270

Pídese dictámen sobre un ceremonial propuesto para la firma de la Constitucion, i sobre un proyecto de lei de amnistía.
Agrégase a la Constitucion un artículo que desconoce la jurisdiccion de los tribunales estranjeros.
Recházase una mocion sobre el juzgamiento de los intendentes i otra sobre las atribuciones de estos funcionarios.
Procédese a la lectura jeneral de la Constitucion i se manda ponerla en limpio.

SESION EN 5 DE AGOSTO

Páj. 275

Acuérdase celebrar una sesion en la noche para tratar de la apertura del puerto de Nueva Bilbao.
Apruébase un proyecto de acuerdo sobre la clausura del Congreso.
Autorízase el retiro de un proyecto de ceremonial.
Encárgase al Gobierno que tome las medidas del caso para la reinstalacion del Congreso en Santiago i que mande cubrir las dietas i sueldos de este cuerpo.
Fíjase la manera de constituir las Mesas de las nuevas Cámaras.

SESION EN 5 BIS DE AGOSTO

Páj. 278

Declárase que el secretario don B. Larrain cesará en su cargo al dividirse el Congreso en dos ramas.
Id. puerto mayor con el nombre de *Constitucion* al de Nueva Bilbao.
Discútese una indicacion relativa a declarar puertos mayores los de Valdivia i Chiloé.

SESION EN 6 DE AGOSTO

Páj. 280

Apruébase cierto dictámen sobre la solicitud de don A. Díaz de Salcedo.
Decláranse puertos mayores los de Valdivia i San Cárlos de Chiloé.
Dejar a cargo del gobierno cambiar si le parece el nombre de la fortaleza de Osorno.
Procédese a la eleccion de senadores.
Adviértese al Gobierno que el 19 de julio fué autorizado el gobernador de Valparaiso para tomar 20,000 pesos de la Tesorería.
Procédese a la segunda lectura i a la firma de la Constitucion.
Apruébase una indicacion que tiene por objeto impedir las reimpresiones adulteradas de la Constitucion.
Acuérdase que ámbas cámaras celebren sesion esta noche para constituir sus Mesas respectivas.

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 6 DE AGOSTO

Páj. 303

Determínase que don F. Calderon presida la sesion mientras se constituye la Mesa.
Declárase que el secretario se puede elejir de dentro o fuera del Senado.
Elíjese para secretario a don F. Fernández, para Oficial Mayor a don J. D. Amunátegui, para Vice-Presidente a don Joaquin Prieto i para Presidente a don J. de D. Vial del Rio.

Autorízase al Presidente para nombrar los edecanes i los oficiales de la secretaría.
Clausúrase el Senado en Valparaiso para reinstalarlo en Santiago.

SESION EN 1.° DE SETIEMBRE

Páj. 305

Apruébase la formacion de las Comisiones del Senado propuesta por el Presidente.
Mantiénense los sueldos anteriores a los empleados de la secretaría.
Llámase a don J. M. Palacios.
Adóptase para las discusiones el reglamento del último Congreso.
Encárgase a una Comision revisar dicho reglamento i adaptarlo a la division del Congreso en dos ramas.
Fíjanse los dias de sesion.
Encárgase a la Comision de Lejislacion confeccionar un proyecto de lei de libertad de imprenta; a la de Justicia, uno sobre administracion judicial i a otras, otros sobre varias materias.
Comunícase la reinstalacion del Senado.
Renúnciase a la discusion de un proyecto de ceremonial, por haber prevenido la otra Cámara.

SESION EN 3 DE SETIEMBRE

Páj. 308

Mándase comunicar i publicar la lista de las Comisiones del Senado i se las autoriza para llamar o pedir informe a todo empleado o ciudadano.
Discútese la venta de unos buques.
Determínase que cuando la otra Cámara necesite algunos documentos del archivo del Senado los pida por escrito.

SESION EN 5 DE SETIEMBRE

Páj. 310

Pídese dictámen sobre el indulto de los Dragones.
Apruébase un proyecto de ceremonial para la jura de la Constitucion.
Concédese indulto a los Dragones.
Sesion del Congreso Nacional en 8 de Setiembre.
Los diputados i los senadores prestan el juramento de estilo.
Nómbrase una Comision que acompañe al Vice-Presidente de la República.
Este Majistrado presta juramento.
Se autoriza a los Presidentes de ámbas Cámaras para recibir el juramento a los inconcurrentes.

SESION EN 10 DE SETIEMBRE

Páj. 316

Apruébase el acta de la sesion del Congreso.
Pídese dictámen sobre el ascenso de los coroneles graduados Recabárren, Manzanos i Picarte, i sobre la enajenacion de unos buques.
Declárase que a los escribientes Cruz i Prieto se debe abonar sus sueldos hasta fines de Agosto.
Id. que los escribientes de la redaccion i de la taquigrafía tienen derecho a sobresueldo desde el 25 de Mayo.
Devuélvese a don M. Ureta cierto espediente.
Intégrase la Comision de Lejislacion i se le encarga confeccionar un proyecto sobre la manera de comunicar las leyes al Gobierno.

SESION EN 12 DE SETIEMBRE

Páj. 320

Discútense las propuestas de ascenso de unos coroneles graduados.
Apruébase un proyecto sobre la manera de comunicar las leyes al Gobierno.
Apruébanse los artículos 1.° i 2.° del proyecto de lei que autoriza la enajenacion de unos buques.

SESION EN 15 DE SETIEMBRE

Páj. 323

Pídese informe sobre la intelijencia de un artículo de la Constitucion que prohibe al Presidente de la República espedir órdenes sin la firma de Ministro.
Declárase que el Congreso no puede tratar del ascenso de unos coroneles, porque su mision se reduce a plantear la Constitucion.
Deséchase el artículo 3.° del proyecto de lei que autoriza la venta de unos buques.

SESION EN 17 DE SETIEMBRE

Páj. 325

Comunícase a la otra Cámara el proyecto de lei que autoriza la venta de unos buques.
Encárgase al Presidente de la otra Cámara que haga retener el sueldo del redactor i el taquígrafo hasta que presenten las sesiones del Congreso en punto de publicarse.

SESION EN 19 DE SETIEMBRE

Páj. 326

Declárase que, correspondiendo a cada Cámara entender en su órden interno, el Senado no tiene por qué tratar de un proyecto dirijido a reprimir las inasistencias de los diputados.
Discútese un informe sobre la intelijencia del artículo de la Constitucion que prohibe al Presidente de la República espedir órdenes sin firma de Ministro.

SESION EN 22 DE SETIEMBRE

Páj. 329

Declárase vijente un acuerdo del Congreso, que establece ciertas penas contra los diputados inconcurrentes.
Pídese informe sobre el indulto del capitan Briceño.
Dispónese que se cumpla a la letra el inciso 8.º del artículo 85 de la Constitucion.

SESION EN 24 DE SETIEMBRE

Páj. 331

Apruébase el acta de la sesion precedente, a pesar de que el señor Fernández dice de nulidad de cierto acuerdo.
Pídese dictámen sobre si las actuales Municipalidades pueden proceder a elejir los gobernadores locales; sobre un proyecto de lei de olvido i sobre unas mociones del señor Fernández.
Apruébase el indulto del capitan Briceño.
Mándase colocar en la barra unos asientos para los diputados.
Discútese sobre si las actuales Municipalidades pueden nombrar los gobernadores locales.

SESION EN 26 DE SETIEMBRE

Páj. 335

Pídese dictámen sobre un proyecto de lei que regla la concesion de cartas de naturaleza.
Deséchase un dictámen que niega a las actuales Municipalidades la facultad de nombrar a los gobernadores locales.
Acuérdase celebrar una sesion estraordinaria.

SESION EN 27 DE SETIEMBRE

Páj. 338

Apruébase un proyecto de lei de olvido.
Discútese si las actuales Municipalidades tienen facultad para nombrar los gobernadores locales.

SESION EN 29 DE SETIEMBRE

Páj. 340

Pídese informe sobre la reposicion del capitan Briceño en el goce de su empleo i sobre el indulto de don J. Montero.
Resuélvese la consulta del intendente de Santiago sobre el nombramiento de los gobernadores locales por las actuales Municipalidades.

SESION EN 1.º DE OCTUBRE

Páj. 343

Pídese dictámen sobre la idea de no nombrar gobernadores locales en las plazas militares.
Son elejidos para Presidente del Senado don Casimiro Albano Pereira i para Vice-Presidente don P. Prado Montaner.
Discútese el proyecto de lei que regla la concesion de cartas de ciudadanía.

SESION EN 3 DE OCTUBRE

Páj. 345

Pídese dictámen sobre el nombramiento de un senador para protector de la libertad de imprenta.
Mándase entregar unos documentos al señor Gandarillas, bajo recibo.
Devuélvese a la Comision de Lejislacion el proyecto de cartas de ciudadanía.
Deséchase una indicacion del señor Fernández relativa a derogar cierto acuerdo sobre los senadores inasistentes.

SESION EN 6 DE OCTUBRE

Páj. 348

Apruébase un proyecto que regla la asistencia de los senadores.
Dispónese que el secretario dé cuenta para la próxima sesion de un pliego cerrado dirijido al Congreso.
Deséchase la solicitud de doña Juana Vergara.
Id. una mocion que prohibe la eleccion de gobernadores locales en las plazas militares.

SESION EN 8 DE OCTUBRE

Páj. 350

Devuélvese cierta consulta al juez letrado de Concepcion, para que la dirija por el órgano correspondiente.
Recházase la reposicion del reo Briceño en el goce de su empleo.
Discútese el nombramiento de un senador para protector de la libertad de imprenta.

SESION EN 10 DE OCTUBRE

Páj. 353

Declárase que los actuales jurados i protector de la libertad de imprenta deben continuar en el desempeño de sus cargos.
Encárgase a la Mesa confeccionar un proyecto de arreglo de la redaccion de sesiones.

SESION EN 13 DE OCTUBRE

Páj. 355

Pídese dictámen sobre el indulto de C. Campos; sobre la publicacion de las sesiones del Congreso i sobre un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para arreglar el ramo de rentas.

Se manda imprimir el proyecto de lei de imprenta.
Reintégrase la Comision de Hacienda.
Mándase redactar de nuevo el proyecto que regla la redaccion de las sesiones del Senado.

SESION EN 15 DE OCTUBRE

Páj. 360

Pídese informe sobre la supresion de la Comisaría de Marina i sobre el proyecto de empadronamiento de la poblacion.
Deséchase el indulto de C. Campos.
Discútese el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para arreglar el ramo de rentas.

SESION EN 17 DE OCTUBRE

Páj. 363

Apruébase el proyecto de supresion de la Comisaría de Marina.
Mándase fundar un *Diario de Sesiones de la Cámara.*

SESION EN 20 DE OCTUBRE

Páj. 365

Discútese el proyecto de declaracion relativo al jurado i al protector de imprenta.
Apruébase el proyecto que regla la redaccion i la publicacion de las sesiones del Senado.
Nómbrase redactor de sesiones al senador-secretario.
Pónese en discusion el proyecto de lei de libertad de imprenta.

SESION EN 22 DE OCTUBRE

Páj. 367

Declárase que el Presidente de la Sala no está implicado para tomar parte en la discusion relativa a la ejecucion de los subtenientes Trujillo i Paredes.
Pídese dictámen sobre la suspension de la ejecucion de dichos militares.
Declárase que el Congreso no es competente para conocer en tal asunto.

SESION EN 23 DE OCTUBRE

Páj. 369

Apruébase un proyecto relativo a la subsistencia del protector i los jurados actuales de imprenta.
Discútese el proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 24 DE OCTUBRE

Páj. 371

Apruébanse varios artículos del proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 27 DE OCTUBRE

Páj. 373

Pídese dictámen sobre la supresion de las alcabalas; sobre la supresion de la Comisaría de Marina i sobre tres proyectos de lei aprobados por la otra Cámara, de los cuales uno suprime el Tribunal Mayor de Cuentas, otro erije una Inspeccion Jeneral de Cuentas i otro establece una Mesa de Residencia.
Apruébanse otros artículos del proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 29 DE OCTUBRE

Páj. 377

Pídese dictámen sobre una indicacion relativa al proyecto de lei de imprenta i sobre la condonacion de una deuda del hospicio.
Acuérdase celebrar sesiones diarias.
Continúase adelante la discusion i aprobacion del proyecto de lei de imprenta.
Pásase al Gobierno el proyecto de eleccion de gobernadores locales.
Apruébase un proyecto de cartas de ciudadanía.

SESION EN 30 DE OCTUBRE

Páj. 381

Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 31 DE OCTUBRE

Páj. 383

Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 3 DE NOVIEMBRE

Páj. 385

Pídese dictámen sobre la supresion de la aduana de Santiago.
Renuévase la Mesa del Senado.
Apruébase el proyecto de supresion de la Comisaría de Marina.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 4 DE NOVIEMBRE

Páj. 389

Pídese informe sobre varias indicaciones relativas al proyecto de lei de imprenta i se prosigue la discusion i aprobacion del proyecto mismo.

SESION EN 5 DE NOVIEMBRE

Páj. 392

Resuélvese no discutir cierta indicacion sobre inasistencia de los senadores, hasta que se presente en forma.
Apruébanse los artículos restantes del proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 6 DE NOVIEMBRE

Páj. 395

Comunícase a la otra Cámara el proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 7 DE NOVIEMBRE

Páj. 400

Apruébase el proyecto de lei que suprime el Tribunal Mayor de Cuentas.

SESION EN 10 DE NOVIEMBRE

Páj. 405

Pídese dictámen sobre un proyecto de codificacion de las leyes penales.
Apruébase en parte el proyecto de lei que crea una Inspeccion Jeneral de Cuentas.

SESION EN 11 DE NOVIEMBRE

Páj. 407

Apruébanse algunos otros artículos del proyecto de lei que crea una Inspeccion Jeneral de Cuentas.
Pídese dictámen sobre la adopcion del Código Penal de España i sobre la institucion de 42 becas en el Liceo de Chile.

SESION EN 12 DE NOVIEMBRE

Páj. 415

Requiérese al Gobierno para que envie cierta razon de las entradas i gastos de la República.
Apruébanse algunos artículos del proyecto de lei que erije una Inspeccion Jeneral de Cuentas.

SESION EN 13 DE NOVIEMBRE

Páj. 417

Apruébanse los artículos restantes del proyecto de lei que erije una Inspeccion Jeneral de Cuentas.
Id. en jeneral el que crea una Mesa de Residencia.

SESION EN 14 DE NOVIEMBRE

Páj. 419

Apruébanse los artículos restantes del proyecto de lei que crea una Mesa de Residencia.
Id. el que instituye en el Liceo de Chile 42 becas i que exime de los derechos de papel sellado a los establecimientos de caridad i de educacion.

SESION EN 17 DE NOVIEMBRE

Páj. 425

Apruébase el artículo 1.° del proyecto de lei que suprime la Caja de Descuentos.

SESION EN 18 DE NOVIEMBRE

Páj. 428

Llámase al Ministro de Hacienda para que informe sobre algunos proyectos.
Apruébanse algunos artículos del proyecto de lei que suprime la Caja de Descuentos.
Discútese el proyecto de lei que suprime los empleados de la Casa de Moneda.
Dispónese que se formule por escrito una mocion relativa a la intelijencia de ciertos artículos del reglamento interior.

SESION EN 19 DE NOVIEMBRE

Páj. 430

Pídese informe sobre el reglamento de elecciones.
Suspéndese la discusion del proyecto de lei que suprime algunos empleados en la Casa de Moneda.
Apruébase un proyecto de lei que suprime la contaduría de diezmos.
Id. id. que suprime el resguardo del estanco.
Discútese la supresion de la Comisaría del Ejército.

SESION EN 20 DE NOVIEMBRE

Páj. 439

Requiérese a don J. M. Palacios para que se incorpore al Senado.
Apruébase en jeneral el proyecto de supresion de la Comisaría Militar.

SESION EN 21 DE NOVIEMBRE

Páj. 442

Pídese dictámen sobre un proyecto de lei que instituye el Crédito Público i sobre otro que suspende los derechos de las capellanías i patronatos.
Discútese el artículo 1.° del proyecto de lei que suprime la Comisaría Militar.
Acuérdase no comunicar todavía a la otra Cámara el proyecto de lei que suprime el resguardo del estanco.

SESION EN 22 DE NOVIEMBRE

Páj. 447

Recházase el artículo 1.° del proyecto de lei que suprime la Comisaría Militar.

SESION EN 23 DE NOVIEMBRE

Páj. 449

Apruébase la conmutacion de la pena de muerte impuesta a ocho sarjentos del batallon Concepcion.

SESION EN 24 DE NOVIEMBRE

Páj. 451

Recomiéndase a las Comisiones el pronto despacho de los asuntos que tienen en informe.
Autorízase al Gobierno para suprimir la Comisaría Militar.
Discútese el proyecto de lei que suprime las alcabalas.
Apruébase en jeneral el proyecto de enajenacion de los bienes nacionales.

SESION EN 25 DE NOVIEMBRE

Páj. 453

Apruébanse los 54 primeros artículos de la lei de elecciones.

SESION EN 26 DE NOVIEMBRE

Páj. 456

Apruébanse los artículos 55 a 100 del proyecto de lei de elecciones.

SESION EN 27 DE NOVIEMBRE

Páj. 459

Apruébanse algunos artículos adicionales del proyecto de lei de elecciones.

SESION EN 28 DE NOVIEMBRE

Páj. 461

Pídese informe sobre unas modificaciones hechas por la otra Cámara al proyecto de lei de imprenta.
Apruébase una providencia puesta por la otra Cámara en una solicitud de don M. Ureta.
Prosíguese la discusion i aprobacion del proyecto de lei de elecciones.

SESION EN 1.° DE DICIEMBRE

Páj. 466

Apruébanse las modificaciones hechas por la otra Cámara al proyecto de lei que erije 42 becas en el Liceo de Chile i al que exime a ciertos establecimientos del pago de los derechos de papel sellado.
Pídese dictámen sobre la institucion de becas en el Instituto Nacional i sobre el proyecto de reforma militar.
Renuévase la Mesa del Senado.
Discútense i en parte apruébanse las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei de imprenta.

SESION EN 2 DE DICIEMBRE

Páj. 470

Suprímese el artículo 50 del proyecto de lei de imprenta i pídese dictámen sobre la manera de proceder en tal caso.
Apruébase en jeneral un dictámen sobre la manera de proceder, despues de rechazado un artículo en la segunda revision del proyecto.

SESION EN 3 DE DICIEMBRE

Páj. 472

Nómbrase una Comision que se traslade a la otra Cámara a pedirle no insista en el artículo 50 del proyecto de lei de imprenta.
Apruébase el proyecto de lei que establece el Crédito Público i una Caja de Amortizacion.
Id. una modificacion hecha por la otra Cámara en el proyecto de lei que suprime la contaduría de diezmos.
Pídese informe sobre el que suprime la Caja de Descuentos i sobre el que suprime los resguardos de aduana.

SESION EN 4 DE DICIEMBRE

Páj. 475

Apruébase el proyecto de lei que suprime los resguardos de las aduanas i del estanco i que los reemplaza por otros.

SESION EN 5 DE DICIEMBRE

Páj. 477

Déjase constancia en el acta de que la otra Cámara conviene en la supresion del artículo 50 del proyecto de lei de imprenta.
Recházase el proyecto de lei que ordena la enajenacion de los bienes nacionales i se encarga confeccionar otro.

SESION EN 9 DE DICIEMBRE

Páj. 479

Apruébase un proyecto de enajenacion de los bienes nacionales.
Id. las modificaciones hechas por la otra Cámara al proyecto de lei que pone la factoría del estanco bajo la dependencia del Gobierno.
Discútese si se esceptúan de la enajenacion los bienes confiscados a los dominicos.

SESION EN 10 DE DICIEMBRE

Páj. 482

Fijase el órden en que se discutirán ciertos proyectos.
Discútense los de devolucion de los bienes confiscados a los domínicos i de lei electoral.

SESION EN 11 DE DICIEMBRE

Páj. 485

Pídese dictámen sobre una mocion referente a las capellanías colativas i sobre otra referente a los juicios ejecutivos.
Esceptúanse de la enajenacion los bienes confiscados a los domínicos.

SESION EN 12 DE DICIEMBRE

Páj. 489

Apruébanse los artículos restantes del proyecto de lei de elecciones.
Id. un proyecto de lei que concede una compensacion a los oficiales que en la reforma militar queden sin colocacion.

SESION EN 15 DE DICIEMBRE

Páj. 492

Apruébanse las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei que suprime los resguardos.
Id. id. hechas en el proyecto de lei que establece el Crédito Público.
Remítese a la otra Cámara los antecedentes del proyecto de lei que regla la enajenacion de los bienes nacionales.
Apruébanse las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei que suprime la Caja de Descuentos.
Pídese dictámen sobre una mocion relativa a incompatibilidades.
Apruébanse los tres primeros artículos del proyecto de lei que suprime la aduana de Santiago.

SESION EN 16 DE DICIEMBRE

Páj. 496

Mándase requerir a los senadores inasistentes.
Acuérdase no conceder licencias en lo futuro sino hasta enterar la cuarta parte de los senadores.

SESION EN 17 DE DICIEMBRE

Páj. 498

Apruébase lo restante del proyecto de lei que suprime la aduana de Santiago.
Pídese dictámen sobre una mocion relativa a la provision de las canonjías.

SESION EN 18 DE DICIEMBRE

Páj. 500

Absuélvese al hospicio de cierta deuda fiscal i se le autoriza para enajenar unos terrenos.
Apruébase un proyecto de lei que fija el órden de sucesion en las capellanías colativas.

SESION EN 19 DE DICIEMBRE

Páj. 502

Mándase imprimir el proyecto de lei que fija los procedimientos de ciertos juicios ejecutivos.
Apruébase un proyecto de lei que rebaja los derechos de imposicion de las capellanías.
Reintégrase la Comision Eclesiástica i se le devuelve el proyecto de lei que establece tribunales eclesiásticos.
Apruébase el llamamiento del Ministro de Chile en Lima.

SESION EN 22 DE DICIEMBRE

Páj. 505

Autorízase a don J. Prieto para aceptar cierta comision que el Gobierno se propone conferirle.
Remítese a la otra Cámara los antecedentes del proyecto relativo a la provision de canonjías.
Trascríbese al Gobierno el proyecto de lei que ordena la devolucion de los bienes confiscados a los domínicos.
Pídese dictámen sobre unas modificaciones hechas por la otra Cámara al proyecto de lei que concede una compensacion a los militares que en la reforma queden sin colocacion.
Id. id. sobre si se trata o nó de la compostura del camino de Valparaiso.
Concédese al señor Guerrero una prórroga de su licencia.
Acuérdase no autorizar por ahora el aumento del sueldo del administrador de la aduana de Valparaiso.

SESION EN 23 DE DICIEMBRE

Páj. 509

Pídese dictámen sobre los artículos adicionales de la lei electoral.
Apruébase en parte el proyecto de lei que regla los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias.

SESION EN 24 DE DICIEMBRE

Páj. 511

Apruébanse unos artículos adicionales a la lei electoral que establecen ciertas incompatibilidades.
Id. las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei que condona una deuda del hospicio.

Declárase permanente la sesion.
Apruébanse las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei que da una compensacion a los militares que en la reforma queden sin colocacion.
Declárase en receso el Senado.
Autorízase al Presidente para tramitar los asuntos ya despachados.

SESION EN 2 DE ENERO DE 1829

Páj. 516

Cítase a los senadores inasistentes para la sesion de mañana.

SESION EN 3 DE ENERO

Páj. 517

Trascríbese al Gobierno el proyecto de lei sobre las canonjías.
Pídese dictámen sobre las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto de lei que regla la enajenacion de los bienes nacionales i en el que suprime la aduana de Santiago i sobre una mocion relativa a la disolucion del Congreso.
Dispónese que el Secretario dé cuenta mañana de una comunicacion de la municipalidad de Valdivia.
Renuévase la Mesa.
Apruébanse las modificaciones hechas por el Senado en el proyecto de lei que regla la enajenacion de los bienes nacionales, i en el que suprime la aduana de Santiago.

SESION EN 5 DE ENERO

Páj. 522

Pídese dictámen sobre un plan de sueldos i sobre un proyecto de ereccion de Cortes de Alzada.
Determínase sobre una peticion del cabildo de Valdivia, que la dirija por el conducto respectivo.
Reintégrase la Comision de Gobierno.
Apruébase en jeneral el proyecto de lei que manda abrir un camino entre Valparaiso i Aconcagua.

SESION EN 7 DE ENERO

Páj. 526

Apruébase el proyecto de lei que manda abrir un camino entre Valparaiso i Aconcagua.

SESION EN 8 DE ENERO

Páj. 528

Pídese informe sobre el nombramiento de ciertos miembros de la Caja de Amortizacion.
Apruébase en jeneral el proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Alzada.
Postérgase para la próxima sesion una indicacion del señor Novoa.

SESION EN 9 DE ENERO

Páj. 531

Deséchase la indicacion del señor Novoa sobre aumento de sesiones.
Elíjese a don M. Gormaz para individuo de la Caja de Amortizacion.
Encárgase al Gobierno proponer a la mayor brevedad el hacendado i el comerciante que han de formar parte de la misma Caja.
Apruébase el artículo 2 del proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Apelaciones.

SESION EN 10 DE ENERO

Páj. 533

Apruébase el artículo 3 del proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Alzada.
Comunícase al Gobierno el proyecto de lei relativo al nombramiento de un hacendado i un comerciante para miembros de la Caja de Amortizacion, i el que manda abrir un camino entre Valparaiso i Aconcagua.

SESION EN 12 DE ENERO

Páj. 535

Pídese dictámen sobre un acuerdo de la otra Cámara relativo a una solicitud de don M. Ureta, sobre la construccion de ciertos edificios fiscales i sobre la inhabilidad de los diputados para recibir empleos.
Apruébase el artículo 4.° del proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Alzada.

SESION EN 13 DE ENERO

Páj. 539

Autorízase la construccion de ciertos edificios fiscales en Valparaiso.
Elíjese a don P. F. Lira para miembro de la Caja de Amortizacion.
Requiérese a la Comision de Lejislacion para que a la mayor brevedad despache el proyecto de lei que declara inhábiles a los diputados i senadores para recibir empleos.
Encárgase redactar en nueva forma el artículo 5.° del proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Alzada, i se aprueba el artículo 6.°

SESION EN 14 DE ENERO

Páj. 542

Apruébase el artículo 5.° del proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Alzada.
Id. varios artículos del proyecto de lei que regla los procedimientos de ciertos juicios ejecutivos.

SESION EN 16 DE ENERO

Páj. 544

Requiérese por el informe relativo a la mocion que declara inhábiles a los miembros del Congreso para recibir ciertos empleos.
Apruébanse varios artículos del proyecto de lei que regla el procedimiento de los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias.
Pídese dictámen sobre unas observaciones hechas por el Gobierno a la lei de enajenacion de los bienes nacionales.

SESION EN 16 DE ENERO

Páj. 546

Apruébanse varios artículos del proyecto de lei que regla el procedimiento de los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias.
Pídese dictámen sobre el proyecto de retiro de los empleados civiles.

SESION EN 17 DE ENERO

Páj. 549

Pídese dictámen sobre un proyecto de lei que regla la sucesion del mando supremo.
Apruébase el artículo 9.° del proyecto de lei que regla el procedimiento de ciertos juicios ejecutivos.
Discútese sobre la preferencia con que se han de tratar los asuntos pendientes.

SESION EN 19 DE ENERO

Páj. 551

Pídese al Gobierno que nombre otro sujeto en lugar de don F. R. de Vicuña para miembro de la Caja de Amortizacion.
Apruébase el artículo 14 del proyecto de lei que regla el procedimiento de ciertos juicios ejecutivos.
Id. en jeneral el proyecto de establecimiento de una Comision Permanente.

SESION EN 20 DE ENERO

Páj. 553

Apruébase la designacion de don A. de Eyzaguirre para miembro de la Caja de Amortizacion.
Pídese dictámen sobre un proyecto de lei relativo al matrimonio de los menores i sobre otro relativo al interes que pagan los deudores de diezmos i de aduanas.
Apruébase el artículo 1.° del proyecto de lei que establece una Comision Permanente, i en jeneral el plan de sueldos.

SESION EN 21 DE ENERO

Páj. 556

Ordénase a la Comision respectiva que para segunda hora proponga la fórmula del artículo 2.° del proyecto de lei que instituye una Comision Permanente.
Apruébase el artículo 1.° del plan de sueldos.

SESION EN 22 DE ENERO

Páj. 557

Apruébase la designacion de los señores Mena i Eyzaguirre para miembros de la Caja de Amortizacion.
Trascríbese al Gobierno el proyecto de lei que le autoriza a construir unos edificios fiscales en Valparaiso.
Determínase que el Congreso pleno se reuna el sábado próximo para cumplir la lei del Crédito Público.
Pídese dictámen sobre la construccion de una casa para el Congreso.
Discútese el artículo 2.° del proyecto de lei que establece una Comision Permanente.
Id. el retiro del señor Vicuña de la Sala.

SESION EN 23 DE ENERO

Páj. 560

Mándase citar a los senadores inasistentes.

SESION EN 24 DE ENERO

Páj. 561

Fírmase por los senadores i los diputados la lei del Crédito Público en un libro especial que se guarda en una caja de tres llaves.

SESION EN 26 DE ENERO

Páj. 562

Cítase de nuevo a los senadores inasistentes i se pide al Gobierno que exonere al señor Calderon de las funciones que desempeña en la Inspeccion del Ejército.

SESION EN 27 DE ENERO

Páj. 563

Pídese dictámen sobre la suspension del remate de ciertas haciendas de regulares arrendadas por algunos ciudadanos, i sobre una solicitud entablada por don J. J. Larrain en demanda de que se le permita tomar posesion de las islas de Juan Fernández.
Encárgase a una Comision especial que presente a segunda hora una fórmula que pueda servir de artículo 2.° en el proyecto de lei que crea una Comision Permanente.
Se adelanta en la aprobacion de dicho proyecto.

SESION EN 28 DE ENERO

Páj. 571

Determínase que los miembros de la Comision Permanente sean elejidos de entre los senadores.
Declárase secreta la sesion.
Apruébase cierto dictámen sobre las propuestas de don J. J. Larrain sobre las islas de Juan Fernández.
Discútese el proyecto de lei que regla la jubilacion de los empleados civiles.

SESION EN 29 DE ENERO

Páj. 573

Se aprueba sobre tabla un proyecto de lei que otorga una casa a la viuda de don Bernardo de Vera i a sus hijos.
Dase al señor Sánchez un certificado de que no se ha encontrado presente al votarse el acuerdo anterior.
Apruébase el proyecto de lei que regla la jubilacion de los empleados civiles.

SESION EN 30 DE ENERO

Páj. 575

Trascríbese al Gobierno el proyecto de lei relativo al arriendo de las islas de Juan Fernández.
Apruébase un proyecto de lei que otorga carta de ciudadanía a don J. J. de Mora.
Id. una resolucion tomada por la otra Cámara sobre cierta solicitud de don M. Ureta.
Id. la parte restante del plan de sueldos.
Id. un proyecto de ceremonial para la clausura del Congreso.
Apruébase un proyecto de lei que manda ausiliar con viático a los representantes forasteros.

SESION EN 31 DE ENERO

Páj. 579

Propónese a la otra Cámara el aumento de los miembros de la Comision Permanente i encárgase a los señores Lira i Novoa sostener allá esta indicacion.
Facúltase interinamente al Gobierno para que autorice todo aquello que, segun la lei de 22 de Diciembre último, está sujeto a la sancion de la Lejislatura.
Apruébase una agregacion hecha por la otra Cámara en el proyecto de lei que regla ciertos juicios ejecutivos.
Id. el proyecto de lei de montepíos.
Cédese a don A. Blest cierto fundo en Valparaiso con cargo de establecer una fábrica de loza.
Apruébase en nueva forma el proyecto de lei que establece la Comision Permanente.
Trascríbense al Gobierno los proyectos de lei de que se habla mas arriba.
Autorízase al Presidente de la Sala para tramitar los asuntos despachados i firmar el acta.
Dispónese que el oficial mayor de la secretaría don J. D. Amunátegui continúe a cargo del archivo.

SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN 31 BIS DE ENERO

Páj. 589

Elíjense los miembros de la Comision Permanente.
Nómbrase una Comision para que reciba al Vice-Presidente de la República a su llegada al Congreso.
Acuérdase que el Congreso se traslade en cuerpo a la Catedral.
Declárase clausurado el Congreso.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL TOMO XVI

SESION EN 28 DE MAYO

Págs.

ACTA. 1
ANEXO NÚM. 1.—Oficio por el cual se manda citar a los diputados inconcurrentes. . . . 2

SESION EN 31 DE MAYO

ACTA. 4
ANEXO NÚM. 2.—Oficio por el cual comunica el Gobierno haber hecho citar a los diputados inconcurrentes. 4
ANEXO NÚM. 3.—Contestacion de don J. de D. Vial del Rio escusándose de asistir. . . . 4
ANEXO NÚM. 4.—Poder de los diputados de San Fernando. 4
ANEXO NÚM. 5.—Oficio por el cual se manda citar a los diputados de Colchagua. . . . 5
ANEXO NÚM. 6.—Nota por la cual se manda construir una mampara en la sala de sesiones. . 5

SESION EN 2 DE JUNIO

ACTA. 6
ANEXO NÚM. 7.—Contestacion del gobernador de Valparaiso sobre la construccion de una mampara en la sala. 7
ANEXO NÚM. 8.—Poderes de los diputados de Quillota. 7

SESION EN 2 BIS DE JUNIO

ACTA. 10
ANEXO NÚM. 9.—Oficio por el cual comunica el Gobierno haber sancionado unos acuerdos sobre eleccion de diputados por los pueblos cuya representacion está acéfala i sobre penas a los inconcurrentes. 10

Págs.

ANEXO NÚM. 10.—Id. id. id. haber hecho citar al diputado de Aconcagua. 10
ANEXO NÚM. 11.—Id. id. haber recibido aquel por el cual se le comunicó la prórroga de las sesiones en Santiago. 11
ANEXO NÚM. 12.—Id. id. haber mandado citar al diputado suplente de Coquimbo. . . . 11
ANEXO NÚM. 13.—Id. id. haber sancionado el acuerdo que asigna renta al redactor i al taquígrafo. 11
ANEXO NÚM. 14.—Id. id. haber sancionado el acuerdo que separa a cierto empleado de la Secretaría i nombra a otro. 11
ANEXO NÚM. 15.—Id. id. haber sancionado el acuerdo que le autoriza a proveer una canonjía. 11
ANEXO NÚM. 16.—Id. id. haber recibido aquel por el cual se le comunicó la clausura de las sesiones en Santiago. 11
ANEXO NÚM. 17.—Id. por el cual pide el Gobierno la vénia del Congreso para nombrar intendente de Valdivia a don E. Campino. . . . 11
ANEXO NÚM. 18.—Id. con que el Gobierno acompaña unos documentos relativos a la comparecencia del editor de *El Verdadero Republicano*. . 12
ANEXO NÚM. 19.—Nota en que el intendente de Aconcagua informa sobre la citacion del editor de *El Verdadero Republicano*. 12
ANEXO NÚM. 20.—Id. por la cual el mismo funcionario ordena al juez letrado de San Felipe que averigüe quién es el autor de cierto artículo. . 12
ANEXO NÚM. 21.—Id. en que el Ministro del Interior avisa haber recibido unas listas de las causas defendidas por ciertos diputados. . . . 14
ANEXO NÚM. 22.—Contestacion de don R. Errázuriz a los requerimientos. 14
ANEXO NÚM. 23.—Mocion relativa a la fundacion de escuelas en Chiloé. 15

PÁJS.

ANEXO NÚM. 24.—Oficio en que don J. A. González pide una licencia. 16
ANEXO NÚM. 25.—Nota en que don F. A. Elizalde avisa que mui pronto vendrá a incorporarse a la sala. 16
ANEXO NÚM. 26.—Proyecto de Constitucion política del Estado. 17
ANEXO NÚM. 27.—Artículo de *El Constituyente* sobre el proyecto de Constitucion. . . . 27
ANEXO NÚM. 28.—Id. id. id. 30
ANEXO NÚM. 29.—Id. id. id. 34
ANEXO NÚM. 30.—Id. id. id. 37
ANEXO NÚM. 31.—Id. id. id. 41
ANEXO NÚM. 32.—Artículo de *El Vijía* sobre el mismo asunto. 45
ANEXO NÚM. 33.—Id. id. id. 47
ANEXO NÚM. 34.—Solicitud del escribiente don J. Mesa en demanda de que se le paguen unos sueldos i se le mantenga en su destino. . . 49
ANEXO NÚM. 35.—Id. de doña Rafaela Arangües viuda de Villalon en demanda de pension. . 50
ANEXO NÚM. 36.—Oficio por el cual se comunica la renovacion de la Mesa del Congreso. . . 50

SESION EN 3 DE JUNIO

ACTA. 52
ANEXO NÚM. 37.—Oficio con que el Supremo Gobierno acompaña varios documentos sobre la revolucion de San Felipe. 52
ANEXO NÚM. 38.—Escusa de don M. Novoa para no asistir a las sesiones. 55
ANEXO NÚM. 39.—Id. de don R. Bilbao. . . 55
ANEXO NÚM. 40.—Dictámen sobre la última nota de don R. Errázuriz. 55
ANEXO NÚM. 41.—Lista de los diputados presentes en Valparaiso el 3 de Junio. 56
ANEXO NÚM. 42.—Citacion de varios diputados. . 56
ANEXO NÚM. 43.—Oficio por el cual se comunica un acuerdo relativo a la manera de entregar a los diputados las comunicaciones del Congreso. . 57

SESION EN 4 DE JUNIO

ACTA. 59
ANEXO NÚM. 44.—Oficio en que el Gobierno avisa haber recibido aquel por el cual se le notificó la renovacion de a Mesa. 60
ANEXO NÚM. 45.—Id. id. id. haber mandado imprimir 500 ejemplares del proyecto de Constitucion. 60
ANEXO NÚM. 46.—Id. id. id. haber requerido a varios diputados para que se trasladen a Valparaiso. 60
ANEXO NÚM. 47.—Negativa de don M. Magallanes a reincoporarse en el Congreso. . . . 60
ANEXO NÚM. 48.—Proyecto de lei que abre al comercio el puerto de Maule. 60
ANEXO NÚM. 49.—Dictámen sobre el nombramiento de don E. Campino para intendente de Valdivia. 61
ANEXO NÚM. 50.—Oficio con que se trascribe un acuerdo que manda requerir por tercera vez a don R. Errázuriz. 61
ANEXO NÚM. 51.—Id. id. que autoriza el nombramiento de don E. Campino para intendente de Valdivia. 61
ANEXO NÚM. 52.—Id. id. que a falta de reloj público manda dar ciertas señas a las 10 i a las 10 horas 30 minutos A. M. 61

SESION EN 6 DE JUNIO

ACTA. 63
ANEXO NÚM. 53.—Dictámen sobre el juzgamiento de don N. Pradel. 64
ANEXO NÚM. 54.—Nota de don M. Valledor sobre su próxima venida. 64
ANEXO NÚM. 55.—Id. en que don J. M. Barros espone por qué ha renunciado a venirse a Valparaiso. 64
ANEXO NÚM. 56.—Poderes de los diputados de Quirihue. 64
ANEXO NÚM. 57.—Dictámen sobre la negativa de don M. Magallanes a reincorporarse en el Congreso. 65
ANEXO NÚM. 58.—Citacion de don J. F. Gana. . 66
ANEXO NÚM. 59.—Oficio con que se comunica el acuerdo que espulsa del Congreso a don M. Magallanes. 66

SESION EN 7 DE JUNIO

ACTA. 68
ANEXO NÚM. 60.—Nota con que don J. Albano acompaña sus poderes. 69
ANEXO NÚM. 61.—Representacion hecha por los señores Orihuela i Castillo en demanda de que el señor Pradel declare si ellos forman parte de cierta lojia. 69
ANEXO NÚM. 62.—Dictámen sobre el enjuiciamiento del señor Pradel. 69
ANEXO NÚM. 63.—Nota en que el gobernador de Valparaiso comunica que desde el dia siguiente se tocarán ciertas señas a las diez i a las diez i media de la mañana. 69
ANEXO NÚM. 64.—Id. por la cual se ordena a don J. Albano justificar su enfermedad. . . . 69
ANEXO NÚM. 65.—Id. por la cual se cita a don N. Pradel a que venga a probar la existencia de cierta lojia. 69

SESION EN 9 DE JUNIO

ACTA. 71
ANEXO NÚM. 66.—Oficio con que el Presidente de la República acompaña unas comunicaciones de las

PÁJS.

municipalidades de Valdivia i Osorno en demanda de proteccion i recursos. 75
ANEXO NÚM. 67.—Id. en que el mismo majistrado comunica haber sancionado el acuerdo que manda entregar en cierta forma las comunicaciones que el Congreso dirija a los diputados. . . . 76
ANEXO NÚM. 68.—Id. id. id. haber requerido a ciertos diputados para que se trasladen a Valparaiso. 76
ANEXO NÚM. 69.—Id. id. id. haber comunicado a don R. Errázuriz el tercer requerimiento del Congreso. 76
ANEXO NÚM. 70.—Escusa de don F. Calderon por su inconcurrencia. 76
ANEXO NÚM. 71.—Id. id. de don M. de Ureta. 76
ANEXO NÚM. 72.—Contestacion de don J. J. Sánchez al requerimiento para que concurra a las sesiones. 76
ANEXO NÚM. 73.—Nota en que don D. A. Elizondo avisa que no podrá tan pronto reincorporarse en el Congreso. 77
ANEXO NÚM. 74 —Id. en que don M. J. Gandarillas espone las razones por qué no acepta el cargo de diputado. 77
ANEXO NÚM. 75.—Id. en que don J. M. Infante esponne que se reincorporará al Congreso tan pronto como su enfermedad se lo permita. . . 78
ANEXO NÚM. 76.—Dictámen sobre los poderes de don M. Valledor. 78
ANEXO NÚM. 77.—Id. id. id. 78
ANEXO NÚM 78.—Certificado de un discurso del señor Pradel. 78
ANEXO NÚM. 79.—Oficio en que se comunica el acuerdo de no tratar en lo sucesivo mas que del proyecto de Constitucion i de la reintegracion del Congreso. 79
ANEXO NÚM. 80.—Citacion de don D. A. Elizondo. 79
ANEXO NÚM. 81.—Id. de don M. J. Gandarillas. 79

SESION EN 10 DE JUNIO

ACTA. 80
ANEXO NÚM. 82.—Oficio por el cual se piden al Gobierno 50 ejemplares de ciertos periódicos. . 85
ANEXO NÚM. 83.—Id. id. id. 50 ejemplares de aquellos periódicos que traten de la Constitucion. 85

SESION EN 11 DE JUNIO

ACTA. 86
ANEXO NÚM. 84.—Oficio con que el Presidente de la República acompaña una contestacion de don R. Errázuriz. 92
ANEXO NÚM. 85.—Contestacion aludida de don R. Errázuriz al tercer requerimiento . . . 93
ANEXO NÚM. 86.—Oficio con que el Presidente de la República acompaña una representacion hecha por unos vecinos de Coquimbo en demanda de autorizacion para reunirse en un pueblo con el nombre de Tuquí. 93
ANEXO NÚM. 87.—Nota con que el intendente de Coquimbo eleva al Gobierno dicha solicitud. . 93
ANEXO NÚM. 88.—Id. en que don J. A. González pide una licencia de quince dias. . . . 94
ANEXO NÚM. 89.—Id. en que se niega dicha licencia a don J. A. González. 95

SESION EN 12 DE JUNIO

ACTA. 96
ANEXO NÚM. 90.—Mocion relativa a que se sobresea en el asunto de don M. Valledor. . . 97
ANEXO NÚM. 91.—Nota en que don M. Novoa avisa que en breve se trasladará a Valparaiso. . 97
ANEXO NÚM. 92.—Citacion de don M. J. Ramos. 97

SESION EN 13 DE JUNIO

ACTA. 98
ANEXO NÚM. 93.—Oficio en que el Gobierno comunica haber ordenado que se remitan al Congreso 50 ejemplares de ciertos impresos. . . 99
ANEXO NÚM. 94.—Id. en que el mismo avisa quedar impuesto de que el Congreso pide 50 ejemplares solo de aquellos periódicos que traten de la Constitucion. 99
ANEXO NÚM. 95.—Escusa de don F. Ruiz Tagle para no asistir a las sesiones. 99
ANEXO NÚM. 96.—Oficio por el cual se comunica que don R. Errázuriz ha incurrido en ciertas penas. 99
ANEXO NÚM. 97.—Id. por el cual se cita a don J. Cortés. 99
ANEXO NÚM. 98.—Citacion del mismo. . . 99
ANEXO NÚM. 99.—Oficio por el cual se comunica que el Congreso ha declarado nula cierta eleccion practicada en Quirihue. 100

SESION EN 14 DE JUNIO

ACTA. 102
ANEXO NÚM. 100.—Oficio con que se acompaña el recibo de una nota dado por don M. Magallanes. 102
ANEXO NÚM. 101.—Recibo aludido. . . . 102
ANEXO NÚM. 102.—Manifiesto dirijido por don M. Magallanes a los pueblos. 102
ANEXO NÚM. 103.—Apéndice a dicho manifiesto. 104
ANEXO NÚM. 104.—Apercibimiento a don N. Pradel. 105
ANEXO NÚM. 105.—Nota en que don N. Pradel pide se traiga a la vista cierta mocion que presentó don J. M. Infante i que se haga comparecer a don M. Magallanes. 105
ANEXO NÚM. 106.—Segundo apercibimiento al señor Pradel para que formalice cierta acusacion. 105

PÁJS.

ANEXO NÚM. 107.—Providencia que manda elevar al Congreso los autos seguidos contra don N. Pradel. 105

SESION EN 16 DE JUNIO

ACTA. 107
ANEXO NÚM. 108.—Escusa de don J. M. Infante para no asistir a las sesiones. 108
ANEXO NÚM. 109.—Nota con que el mismo acompaña una mocion del señor Pradel. . . . 108
ANEXO NÚM. 110.—Mocion aludida sobre la existencia de una lojia en el seno del Congreso. . 108
ANEXO NÚM. 111.—Refutacion de la mocion precedente. 109
ANEXO NÚM. 112.—Réplica del señor Pradel. . 111
ANEXO NÚM. 113.—Nota en que don J. A. González avisa que al siguiente dia se pondrá en marcha. 112

SESION EN 17 DE JUNIO

ACTA. 113
ANEXO NÚM. 114.—Voto de *Los Porteños de Valparaiso* en favor de la espulsion de don N. Pradel. 114
ANEXO NÚM. 115.—Oficio en que se pregunta si se entregó o nó cierta comunicacion a don M Renjifo. 115
ANEXO NÚM. 116.—Id. en que se comunica que don M. Magallanes ha incurrido en ciertas penas. 115

SESION EN 17 BIS DE JUNIO

ACTA. 116
ANEXO NÚM. 117.—Oficio con que se comunica que el Congreso declara a don N. Pradel falso calumniante i le espulsa de su seno. . . . 117
ANEXO NÚM. 118.—Citacion de don R. Herrera. 117
ANEXO NÚM. 119.—Manifiesto de don N. Pradel al público sobre la existencia de una lojia. . 117
ANEXO NÚM. 120.—Id. id. id. 118

SESION EN 19 DE JUNIO

ACTA. 121
ANEXO NÚM. 121.—Nota con que don M. J. Gandarillas acompaña la siguiente. . . . 121
ANEXO NÚM. 122.—Id. en que el mismo se escusa por su inasistencia a las sesiones. . . . 121
ANEXO NÚM. 123.—Id. con que don J. Albano acompaña certificado de su enfermedad. . . 122
ANEXO NÚM. 124.—Certificado aludido. . . 122
ANEXO NÚM. 125.—Nota en que don M. Echeverría avisa que pronto se trasladará a Valparaiso. 122

SESION EN 20 DE JUNIO

ACTA. 124
ANEXO NÚM. 126.—Oficio en que el Presidente de la República avisa que cumplirá el acuerdo relativo a don R. Errázuriz. 124
ANEXO NÚM. 127.—Id. en que el mismo majistrado avisa haber hecho citar a don J. Cortés. . 124
ANEXO NÚM. 128.—Id. id. avisa haber ordenado a don M. J. Ramos que se traslade a Valparaiso. 124
ANEXO NÚM. 129.—Id. id. haber sancionado el acuerdo que declara nula cierta eleccion de Quirihue. 124
ANEXO NÚM. 130.—Id. id. haber recibido aquel por el cual el Congreso dispuso no tratar en lo sucesivo mas que de su reintegracion i del proyecto de Constitucion. 124

SESION EN 21 DE JUNIO

ACTA. 126
ANEXO NÚM. 131.—Renuncia de don J. Molina. 127
ANEXO NÚM. 132.—Indicacion relativa a la suspension de la ciudadanía de los españoles. . . 127
ANEXO NÚM. 133.—Nota en que don N. Pradel pide copia del acta en que consta su separacion. 127
ANEXO NÚM. 134.—Nota con que don B. Larrain acompaña 200 ejemplares de los autos seguidos contra don N. Pradel i don M. Magallanes. . 128
ANEXO NÚM. 135.—Oficio en que se pide al Gobierno que mande cubrir los gastos de la precedente publicacion. 128

SESION EN 21 BIS DE JUNIO

ACTA. 130
ANEXO NÚM. 136.—Dictámen sobre la escusa de don M. Echeverría para no asistir a las sesiones. 130
ANEXO NÚM. 137.—Escusa de don M. J. Ramos para no trasladarse a Valparaiso. . . . 130
ANEXO NÚM. 138.—Dictámen sobre la solicitud de licencia de don J. Albano. 131
ANEXO NÚM. 139.—Id. sobre la escusa alegada por don M. J. Gandarillas. 131
ANEXO NÚM. 140.—Id. sobre la renuncia de don J. Molina. 131
ANEXO NÚM. 141.—Nota en que se ordena a don J. Molina comprobar su enfermedad. . . 131
ANEXO NÚM. 142.—Nueva citacion de don M. Echeverría. 131
ANEXO NÚM. 143.—Nota en que se comunica a don J. Albano que se le concede una licencia. . 132
ANEXO NÚM. 144.—Oficio en que se manda citar a don A. López. 132
ANEXO NÚM. 145.—Id. id. id. 132
ANEXO NÚM. 146.—Nueva citacion de don M. J. Ramos. 132

SESION EN 23 DE JUNIO

ACTA. 133
ANEXO NÚM. 147.—Oficio en que el Presidente de la República avisa haber sancionado el acuerdo

PÁJS.

que declara a don M. Magallanes incurso en ciertas penas. 134
ANEXO NÚM. 148.—Id. id. el acuerdo que separa a don N. Pradel del seno del Congreso. . 134

SESION EN 24 DE JUNIO

ACTA. 136
ANEXO NÚM. 149.—Mocion relativa a la libertad de testar. 136
ANEXO NÚM. 150.—Nota con que don J. A. de Huici remite sus poderes. 137
ANEXO NÚM. 151.—Renuncia del mismo. . . 137
ANEXO NÚM. 152.—Poderes que acreditan a don J. A. de Huici como diputado. 137
ANEXO NÚM. 153.—Nueva renuncia de don J. Molina. 137

SESION EN 25 DE JUNIO

ACTA. 139
ANEXO NÚM. 154.—Oficio con que se acompaña la siguiente nota. 140
ANEXO NÚM. 155.—Nota del administrador de correos sobre la entrega de un oficio a don M. Renjifo. 140
ANEXO NÚM. 156.—Proyecto de decreto que manda celebrar unas exéquias en memoria de don V. González Palma. 140

SESION EN 26 DE JUNIO

ACTA. 141
ANEXO NÚM. 157.—Nota en que don M. J. Ramos avisa que en breve se trasladará a Valparaiso. . 142
ANEXO NÚM. 158.—Id. en que se comunica el acuerdo de celebrar unas exéquias en honor de don V. González Palma. 142

SESION EN 27 DE JUNIO

ACTA. 143
ANEXO NÚM. 159.—Oficio en que el Presidente de la República avisa haber hecho citar a don A. López. 144
ANEXO NÚM. 160.—Nota en que el gobernador de Valparaiso comunica haberse puesto de acuerdo con cierta comision sobre las exéquias de don V. González Palma. 144
ANEXO NÚM. 161.—Representacion del gobernador i el cabildo de Talca sobre la apertura del puerto de Nueva Bilbao. 144

SESION EN 28 DE JUNIO

ACTA. 146
ANEXO NÚM. 162.—Mocion relativa a la renunciabilidad de todo cargo. 147

PÁJS.

ANEXO NÚM. 163.—Nota con que don D. A. Elizondo acompaña un certificado de su enfermedad. 147
ANEXO NÚM. 164.—Certificado aludido. . . 147

SESION EN 28 BIS DE JUNIO

ACTA. 148
ANEXO NÚM. 165.—Escusa de don R. Herrera por su inasistencia. 149
ANEXO NÚM. 166.—Nota en que don J. A. de Huici pide una licencia para el caso en que no se acepte su renuncia. 149
ANEXO NÚM. 167.—Dictámen sobre la renuncia de don J. A. de Huici. 149
ANEXO NÚM. 168.—Requerimiento de don J. Molina. 149
ANEXO NÚM. 169.—Nota en que se comunica al señor Huici que no se acepta su renuncia, pero que se le concede una licencia. . . . 150
ANEXO NÚM. 170.—Citacion de don V. Marin. . 150
ANEXO NÚM. 171.—Nuevo requerimiento de don M. Renjifo. 150
ANEXO NÚM. 172.—Nota en que se ordena a don R. Herrera acreditar su enfermedad. . . 150

SESION EN 30 DE JUNIO

ACTA. 151
ANEXO NÚM. 173.—Oficio en que el Presidente de la República avisa haber mandado cubrir las dietas i sueldos del Congreso. 152
ANEXO NÚM. 174.—Mocion relativa a la celebracion de sesiones estraordinarias. . . . 152
ANEXO NÚM. 175.—Tercer requerimiento de don M. J. Gandarillas. 152

SESION EN 1.° DE JULIO

ACTA. 153

SESION EN 2 DE JULIO

ACTA. 155
ANEXO NÚM. 176.—Nota por la cual se comunica la renovacion de la Mesa. 156

SESION EN 2 BIS DE JULIO

ACTA. 158
ANEXO NÚM. 177.—Nota con que el Gobierno remite 50 ejemplares del *Ensayo sobre las causas de las enfermedades* por el doctor Blest. . . 158
ANEXO NÚM. 178.—Id. en que don J. Cortés avisa su próximo viaje. 173
ANEXO NÚM. 179.—Id. con que don M. A. González acompaña un certificado de su enfermedad. 173
ANEXO NÚM. 180.—Certificado aludido. . . 174
ANEXO NÚM. 181.—Solicitud entablada por el portero M. Gana en demanda de que se ordene

PÁJS.

suspender la tramitacion de ciertos juicios ejecutivos. 174
ANEXO NÚM. 182.—Oficio con que se remiten al Gobierno unos diseños para que éste ordene hacer los sellos de Secretaría. 174

SESION EN 3 DE JULIO

ACTA. 175
ANEXO NÚM. 183.—Mocion relativa a que se sobresea por un mes en la discusion del proyecto de lei que dispone la apertura del puerto de Nueva Bilbao. 176
ANEXO NÚM. 184.—Dictámen sobre la indicacion hecha para celebrar sesiones estraordinarias. . 176

SESION EN 4 DE JULIO

ACTA. 178
ANEXO NÚM. 185.—Oficio con que el Presidente de la República acompaña una nota del gobernador de San Fernando sobre un motin de don P. Urriola. 179
ANEXO NÚM. 186.—Nota aludida del gobernador de San Fernando. 179
ANEXO NÚM. 187.—Id. en que don V. Marin avisa que en breve se trasladará a Valparaiso. . . 180
ANEXO NÚM. 188.—Indicacion hecha por don C. Albano para que se rechace otra del señor Argomedo relativa a la postergacion del asunto del puerto de Maule. 180
ANEXO NÚM. 189.—Oficio en que se comunica al Gobierno que el Congreso confia en el acierto de las medidas para reprimir el motin promovido por don P. Urriola. 180

SESION EN 5 DE JULIO

ACTA. 181

SESION EN 5 BIS DE JULIO

ACTA. 184
ANEXO NÚM. 190.—Dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de apertura del puerto de Maule. 184
ANEXO NÚM. 191.—Id. de don M. Collao sobre el mismo asunto i sobre la apertura de los puertos de Valdivia i Chiloé. 184
ANEXO NÚM. 192.—Id. de la Comision de Policía sobre la postergacion de dicho asunto. . . 184
ANEXO NÚM. 193.—Id. sobre la indicacion del señor Albano para que se rechace la del señor Argomedo. 184
ANEXO NÚM. 194.—Comunicacion del acuerdo que asigna un sobresueldo al redactor i al taquígrafo. 184

SESION EN 7 DE JULIO

PÁJS.

ACTA. 186
ANEXO NÚM. 195.—Oficio en que el Presidente de la República avisa que queda enterado de la renovacion de la Mesa. 187
ANEXO NÚM. 196.—Nota en que don J. A. del Villar avisa que en 20 dias mas se incorporará al Congreso. 187

SESION EN 9 DE JULIO

ACTA. 188

SESION EN 10 DE JULIO

ACTA. 190
ANEXO NÚM. 197.—Oficio en que el Gobierno comunica haber ordenado que se fabriquen unos sellos para la Secretaría. 191

SESION EN 10 BIS DE JULIO

ACTA. 192
ANEXO NÚM. 198.—Indicacion para fijar la hora de las sesiones i ciertos trámites de las discusiones. 193
ANEXO NÚM. 199.—Dictámen sobre la inasistencia del señor Villar. 193
ANEXO NÚM. 200.—Segundo requerimiento al señor Villar. 193
ANEXO NÚM. 201.—Nota con que se devuelve a la administracion de correos un pliego cerrado dirijido a don M. Renjifo. 193

SESION EN 11 DE JULIO

ACTA. 195

SESION EN 12 DE JULIO

ACTA. 196
ANEXO NÚM. 202.—Oficio con que se acompaña la siguiente nota. 197
ANEXO NÚM. 203.—Nota en que don A. López se escusa por no poder concurrir al Congreso. . 197

SESION EN 14 DE JULIO

ACTA. 199
ANEXO NÚM. 204.—Oficio con que el Presidente de la República acompaña un espediente seguido por don J. A. Diaz de Salcedo en demanda de que se le estienda título de venta de una hacienda. 200
ANEXO NÚM. 205.—Id. en que el mismo funcionario avisa haber sancionado el acuerdo que asigna un sobresueldo al redactor i al taquígrafo. . 200
ANEXO NÚM. 206.—Nota en que el Ministro del Interior avisa que no han llegado a su poder los

PÁJS.

200 ejemplares de cierta publicacion que se le remitieron. 200
ANEXO NÚM. 207.—Id. con que don R. Herrera acompaña un certificado de su enfermedad. . 200
ANEXO NÚM. 208.—Certificado aludido. . . 200
ANEXO NÚM. 209 —Nota en que don J. M. Infante avisa que por causa de sus enfermedades no ha podido trasladarse a Valparaiso. . . . 200
ANEXO NÚM. 210.—Comunicacion del acuerdo que manda practicar nuevas elecciones por Lautaro. 201
ANEXO NÚM. 211.—Nota en que se interroga al administrador de correos de Valparaiso sobre el paradero de unos 200 ejemplares de cierta publicacion. 201

SESION EN 15 DE JULIO

ACTA. 202
ANEXO NÚM. 212.—Oficio del Gobierno sobre el estado del órden público. 203
ANEXO NÚM. 213.—Dictámen sobre unas indicaciones de los señores Orjera i Elizalde. . . 203
ANEXO NÚM. 214.—Contestacion del administrador de correos sobre el estravío de unos paquetes con publicaciones. 203
ANEXO NÚM. 215.—Nota en que se avisa al Ministro del Interior la remision de dichos paquetes. 204

SESION EN 16 DE JULIO

ACTA. 205
ANEXO NÚM. 216.—Escusa de don A. López por su inasistencia. 206

SESION EN 17 DE JULIO

ACTA. 207
ANEXO NÚM. 217.—Oficio en que el Presidente de la República comunica el avance de los sediciosos sobre la capital. 208
ANEXO NUM. 218.—Id. en que el mismo funcionario comunica haber ordenado que se cubran los gastos de ciertas impresiones hechas por cuenta del Congreso. 209
ANEXO NÚM. 219.—Id. en que el Congreso espone al Gobierno que confia en el acierto de las providencias tomadas para contener a los sediciosos. . 209

SESION EN 17 BIS DE JULIO

ACTA. 210
ANEXO NÚM. 220.—Dictámen sobre la inasistencia del señor López. 211

SESION EN 18 DE JULIO

ACTA. 213
ANEXO NÚM. 221.—Oficio en que el Presidente de la República avisa que ha resuelto salir personalmente a campaña. 213
ANEXO NÚM. 222.—Id. en que el Gobierno da cuenta del desarrollo de la revolucion. . . 213
ANEXO NÚM. 223.—Nota con que se acompaña la siguiente del jeneral Borgoño. 213
ANEXO NÚM. 224.—Id. del jeneral Borgoño sobre el avance de los insurrectos. 214
ANEXO NÚM. 225.—Mocion relativa a la institucion de juzgados de paz. 214
ANEXO NÚM. 226.—Id. relativa a dar ciertas facultades administrativas a la Corte Suprema. . 214
ANEXO NÚM. 227.—Oficio por el cual se comunica al Presidente de la República que el Congreso aprueba su resolucion de salir a campaña. . 214
ANEXO NÚM. 228.—Id. por el cual se insta al Ministro del Interior a que tome medidas para restablecer el órden. 214

SESION EN 19 DE JULIO

ACTA. 216
ANEXO NÚM. 229.—Artículo de *El Vijía* sobre la actitud del Congreso ante la revolucion. . . 217
ANEXO NÚM. 230.—Oficio con que se acompañan las notas siguientes. 219
ANEXO NÚM. 231.—Nota del jeneral Borgoño, fecha el 17, en que avisa que va en persecucion de los insurrectos. 219
ANEXO NÚM. 232.—Id. en que el mismo, con fecha 15, comunica que los dragones se han declarado por la insurreccion. 219
ANEXO NÚM. 233.—Id. en que el Ministerio del Interior avisa haber recibido ciertas publicaciones. 220
ANEXO NÚM. 234 —Solicitud entablada por don J. L. Aycimena en demanda de permiso para embarcar frutos del pais en Quinteros. . . . 220
ANEXO NÚM. 235.—Comunicacion del acuerdo que autoriza al gobernador de la plaza para tomar 20,000 pesos de las tesorerías. 220
ANEXO NÚM. 236.—Id. id. que autoriza a don S. Muñoz de Bezanilla para que preste sus servicios como lo juzgue mas útil. 220
ANEXO NÚM. 237.—Nota con que se remiten al Gobierno unos paquetes de proclamas i oficios. . 221
ANEXO NÚM. 238.—Proclama del Congreso a los pueblos. 221
ANEXO NÚM. 239.—Id. id. id. 221
ANEXO NÚM. 240.—Nota por la cual se ordena al administrador de correos despachar uno en hora i cuarto para Casablanca. 222
ANEXO NÚM. 241.—Id. id. id. para Santiago. . 222
ANEXO NÚM. 242.—Id. en que se comunica al gobernador de Casablanca que don S. Muñoz de Bezanilla se dirijirá allá con el fin de organizar las milicias. 222
ANEXO NÚM. 243.—Id. con que se ordena al administrador jeneral de correos que ponga inmediata-

PÁJS.

mente el siguiente oficio en manos del Gobierno. 222
ANEXO NÚM. 244.—Oficio en que se piden al Gobierno informes sobre el estado del órden. . 222
ANEXO NÚM. 245.—Comunicacion del acuerdo que nombra una Comision de Seguridad Pública. . 222
ANEXO NÚM. 246.—Id. id. que encarga el mando de las fuerzas al coronel Argüelles. . . . 223

SESION EN 20 DE JULIO

ACTA. 224
ANEXO NÚM 247.—Oficio en que el Presidente de la República comunica los últimos sucesos i sus planes. 225
ANEXO NÚM. 248.—Nota del gobernador de Casablanca en contestacion a otra del Congreso. . 225
ANEXO NÚM. 249.—Id. de don S. Muñoz de Bezanilla en demanda de armas. 225
ANEXO NÚM. 250.—Oficios en que se da cuenta al Gobierno de lo que ha hecho el Congreso en resguardo del órden. 226

SESION EN 21 DE JULIO

ACTA. 227

SESION EN 22 DE JULIO

ACTA. 230
ANEXO NÚM. 251.—Oficio en que el Presidente de la Republica da cuenta de los últimos sucesos ocurridos en la capital i del digno comportamiento del pueblo. 230
ANEXO NÚM. 252.—Mocion relativa a recompensar a los sostenedores del órden. 231
ANEXO NÚM. 253.—Id. id. a dar las gracias en nombre del Congreso al pueblo de Santiago. . 232
ANEXO NÚM. 254.—Nota con que el administrador jeneral de correos comunica haber entregado cierto oficio al Presidente de la República. . . 232
ANEXO NÚM. 255.—Comunicacion del acuerdo que manda dar las gracias a los señores Aycimena i Berthaume por cierto ofrecimiento. . . . 232
ANEXO NÚM. 256.—Id. id. id. al pueblo de Santiago por su comportamiento. 232
ANEXO NÚM. 257.—Oficio en que se contesta a otro del Gobierno sobre los últimos sucesos. . . 233

SESION EN 23 DE JULIO

ACTA. 234
ANEXO NÚM. 258.—Nota en que el Intendente de Aconcagua da cuenta al Congreso del estado del órden público en dicha provincia. . . . 235
ANEXO NÚM. 259.—Id. id. id. al Ministro de la Guerra. 236
ANEXO NÚM. 260.—Contestacion del Congreso al Intendente de Aconcagua 236

SESION EN 24 DE JULIO

PÁJS.

ACTA. 238
ANEXO NÚM. 261.—Oficio en que el Presidente de la República comunica haber concluido la sedicion i pide un indulto para los insurrectos. . . 238
ANEXO NÚM. 262.—Nota en que los comandantes Vidaurre i Casson piden el indulto para los cuerpos sublevados. 239
ANEXO NÚM. 263.—Id. en que el Ministro del Interior avisa haber recibido unos paquetes de proclamas. 239
ANEXO NÚM. 264.—Mocion relativa a recompensar a los sostenedores del órden. 239
ANEXO NÚM. 265.—Id. id. relativa a la institucion de comisiones permanentes que funcionen en el receso de las asambleas provinciales. . . . 240
ANEXO NÚM. 266.—Nota en que el gobernador de Valparaiso comunica que cumplirá el acuerdo que le autoriza para tomar de las tesorerías 20,000 pesos. 240
ANEXO NÚM. 267.—Comunicacion del acuerdo que otorga indulto a los amotinados. . . . 240

SESION EN 24 BIS DE JULIO

ACTA. 241
ANEXO NÚM. 268.—Nota en que don S. A. del Villar avisa que en breve se incorporará al Congreso. 242

SESION EN 25 DE JULIO

ACTA. 243
ANEXO NÚM. 269.—Oficio en que el Presidente de la República comunica que la capital continúa en el mayor órden esperando el indulto de los insurrectos. 244
ANEXO NÚM. 270.—Id. id. id. pide autorizacion para nombrar Ministro de Hacienda a don F. Ruiz Tagle. 244
ANEXO NÚM. 271.—Id. en que el Congreso contesta al Gobierno sobre el indulto de los insurrectos. 245
ANEXO NÚM. 272.—Id. en que se autoriza el nombramiento de don F. Ruiz Tagle para Ministro de Hacienda. 245
ANEXO NÚM. 273.—Citacion del suplente de don F. Ruiz Tagle. 245

SESION EN 26 DE JULIO

ACTA. 246
ANEXO NÚM. 274.—Oficio en que el Vice-Presidente de la República informa sobre la conducta de don J. M. Guzman durante la última sublevacion. 247
ANEXO NÚM. 275.—Id. id. comunica haber nombrado a don J. A. Alcalde para Intendente de Aconcagua. 247
ANEXO NÚM. 276.—Id. id. comunica haber reci-

PÁJS.

bido el acuerdo relativo al indulto de los amotinados. 248

SESION EN 28 DE JULIO

ACTA. 249
ANEXO NÚM. 277.—Oficio por el cual el Vice-Presidente de la República comunica haber recibido aquel por el cual se le encarga felicitar al pueblo de Santiago. 250
ANEXO NÚM. 278.—Id. id. pide que se apruebe el estrañamiento de don M. A. Padilla. . . 250
ANEXO NÚM. 279.—Representacion de don J. S. Lazo en demanda de pension. 250
ANEXO NÚM. 280.—Comunicacion del acuerdo que aprueba el estrañamiento de Padilla. . . 251
ANEXO NÚM. 281.—Oficio con que se acompaña el presupuesto de las dietas i sueldos del Congreso. 251

SESION EN 29 DE JULIO

ACTA. 252
ANEXO NÚM. 282.—Mocion sobre mayorazgos. . 253
ANEXO NÚM. 283.—Id. id. id. 253

SESION EN 29 BIS DE JULIO

ACTA. 254
ANEXO NÚM. 284.—Dictámen sobre una mocion relativa al recurso de súplica. 255
ANEXO NÚM. 285.—Id. id. id. relativa a la eleccion de juzgados de paz. 255
ANEXO NÚM. 286.—Id. id. id. relativa a las atribuciones de la Corte Suprema. . . . 255
ANEXO NÚM. 287.—Id. id. id. relativa a mayorazgos. 255

SESION EN 30 DE JULIO

ACTA. 256
ANEXO NÚM. 288.—Oficio en que se comunica el nombramiento de don F. Ruiz Tagle para Ministro de Hacienda. 257
ANEXO NÚM. 289.—Nota del gobernador de Quillota sobre los preparativos hechos allí para resistir a los insurrectos. 257
ANEXO NÚM. 290.—Id. de don P. N. Mena sobre su inasistencia. 257
ANEXO NÚM. 291.—Certificado de enfermedad presentado por el señor Mena. 258
ANEXO NÚM. 292.—Nota en que se dan las gracias al Gobernador de Quillota por su actitud contra la insurreccion. 258

SESION EN 31 DE JULIO

ACTA. 260
ANEXO NÚM. 293.—Proyecto de acuerdo para indultar a C. Campos. 261

PÁJS.

ANEXO NÚM. 294.—Id. de lei que estingue las comunidades relijiosas. 261
ANEXO NÚM. 295.—Id. id. que devuelve sus bienes a las comunidades. 261
ANEXO NÚM. 296.—Id. id. que desconoce la jurisdiccion de los tribunales estranjeros. . . 261
ANEXO NÚM. 297.—Representacion entablada por frai Manuel Mujica en demanda de que se devuelvan sus bienes a su comunidad. . . . 261
ANEXO NÚM. 298.—Nota en que don J. A. González avisa que, por causa de una caida de a caballo no puede todavia incorporarse al Congreso. . 262
ANEXO NÚM. 299.—Certificado de las contusiones del señor González. 262

SESION EN 1.° DE AGOSTO

ACTA. 264
ANEXO NÚM. 300.—Mocion del señor Molina sobre el juzgamiento de los Intendentes. . . . 264
ANEXO NÚM. 301.—Id. que confiere a los Intendentes las atribuciones de los gobernadores en los departamentos donde residen. . . . 264
ANEXO NÚM. 302.—Id. sobre constitucion de un tribunal para juzgar a los ministros de la Corte Suprema. 264
ANEXO NÚM. 303.—Id. sobre la presidencia de las Municipalidades. 265
ANEXO NÚM. 304.—Nota con que se pide cierto informe al administrador de la aduana de Valparaiso. 265

SESION EN 2 DE AGOSTO

ACTA. 267
ANEXO NÚM. 305.—Oficio en que el Vice-Presidente de la República pide al Congreso que delibere sobre la participacion de don J. M. Infante en la última insurreccion. 267
ANEXO NÚM. 306.—Mocion relativa a la clausura del Congreso i su reinstalacion en Santiago. . 268
ANEXO NÚM. 307.—Dictámen sobre una mocion relativa al derecho de testar. 268

SESION EN 2 BIS DE AGOSTO

ACTA. 269
ANEXO NÚM. 308.—Dictámen en contra del nombramiento de comisiones permanentes por las Asambleas. 269

SESION EN 4 DE AGOSTO

ACTA. 271
ANEXO NÚM. 309.—Oficio en que se propone la enajenacion de varios buques. 271
ANEXO NÚM. 310.—Mocion relativa a la compostura del camino de Quillota. 272
ANEXO NÚM. 311.—Id. sobre olvido. . . . 272

PÁJS.

ANEXO NÚM. 312.—Dictámen sobre una mocion relativa al juzgamiento de los Intendentes. . 273
ANEXO NÚM. 313.—Id. id. relativa a las atribuciones de los Intendentes. 273
ANEXO NÚM. 314.—Id. id. relativa al desconocimiento en Chile de los tribunales estranjeros. . 273
ANEXO NÚM. 315.—Id. sobre una solicitud del señor Aycimena. 273
ANEXO NÚM. 316.—Decreto en que la Comision de Hacienda pide informe sobre dicha solicitud a los jefes de la aduana. 273
ANEXO NÚM. 317.—Informe de la aduana sobre la solicitud aludida. 273
ANEXO NÚM. 318.—Representacion entablada por el procurador jeneral de Valparaiso, en demanda de que se apliquen 2,000 pesos anuales a la compostura del camino de este puerto a San Felipe. 274

SESION EN 5 DE AGOSTO

ACTA. 276
ANEXO NÚM. 319.—Mocion relativa a la constitucion de las Mesas de ámbas Cámaras. . . 276
ANEXO NÚM. 320.—Dictámen sobre la solicitud de los dominicos. 277
ANEXO NÚM. 321.—Id. id. id. 277
ANEXO NÚM. 322.—Id. sobre la mocion relativa a la clausura del Congreso. 277
ANEXO NÚM. 323.—Oficio en que se requiere al Gobierno a que cubra cuanto ántes el último presupuesto del Congreso. 277

SESION EN 5 BIS DE AGOSTO

ACTA. 278
ANEXO NÚM. 324.—Renuncia del secretario don B. Larrain. 279

PÁJS.

ANEXO NÚM. 325.—Proyecto de lei que declara puerto mayor al de Nueva Bilbao. . . . 279
ANEXO NÚM. 326.—Id. id. id. 279

SESION EN 6 DE AGOSTO

ACTA. 281
ANEXO NÚM. 327.—Oficio en que el Vice-Presidente de la República comunica que está tratando de cubrir el presupuesto del Congreso. . . . 282
ANEXO NÚM. 328.—Dictámen sobre una solicitud de don A. Diaz de Salcedo. 282
ANEXO NÚM. 329.—Mocion de don M. de Ureta sobre dicha solicitud. 282
ANEXO NÚM. 330.—Id. sobre abono de los gastos causados por la última insurreccion. . . 282
ANEXO NÚM. 331.—Id. sobre la manera de impedir que el texto de la Constitucion sea adulterado en las reimpresiones. 283
ANEXO NÚM. 332.—Oficio con que se comunica un acuerdo celebrado sobre la solicitud de don J. A. Diaz de Salcedo. 283
ANEXO NÚM. 333.—Id. id. id. que declara puertos mayores los de Valdivia i San Cárlos de Chiloé. 283
ANEXO NÚM. 334.—Id. id. la eleccion de Senadores. 283
ANEXO NÚM. 335.—Id. con que se trascribe cierto acuerdo. 283
ANEXO NÚM. 336.—Id. con que se acompaña la nueva Constitucion. 283
ANEXO NÚM. 337.—Juramentos de observancia de la Constitucion. 284
ANEXO NÚM. 338.—Constitucion política de la República. 284
ANEXO NÚM. 339.—Oficio con que se trascribe un proyecto de lei que prohibe las reimpresiones de la Constitucion no autorizadas. . . . 294
ANEXO NÚM. 340.—Id. con que se comunica la clausura del Congreso i su reapertura en Santiago. 295

DOCUMENTOS POSTERIORES A LA FECHA DE LA ÚLTIMA SESION PUBLICADA

PÁJS.

ANEXO NÚM. 341.—Oficio con que el Gobierno acompaña las dos notas que siguen. . . . 296
ANEXO NÚM. 342.—Nota con que el Intendente de Aconcagua acompaña la que sigue. . . . 296
ANEXO NÚM. 343.—Representacion del pueblo de Illapel en demanda de auxilios. . . . 297
ANEXO NÚM. 344.—Nota en que don Santiago Mardones avisa que don J. M. Infante se ha reincorporado a la Corte sin anuncio ni decreto prévio. 297
ANEXO NÚM. 345.—Id. en que el Gobierno censura su conducta a don J. M. Infante. . . . 297
ANEXO NÚM. 346.—Contestacion en que la Corte de Apelaciones esplica la reincorporacion de don J. M. Infante. 298

PÁJS.

ANEXO NÚM. 347.—Réplica del Gobierno sobre el mismo punto. 298
ANEXO NÚM. 348.—Recibo dado por don D. de Lavaqui de cierta solicitud. 299
ANEXO NÚM. 349.—Oficio en que el Cabildo de Valdivia pide se le indique cuáles son las atribuciones del juez de derecho. 299

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 6 DE AGOSTO

PÁJS.

ACTA. 304
ANEXO NÚM. 350.—Oficio en que se comunica la formacion de las Mesas de ámbas Cámara. . 304

SESION EN 1.º DE SETIEMBRE

ACTA. 306
ANEXO NÚM. 351.—Nota en que se acompañan dos sellos mandados hacer de órden del Congreso. . 306
ANEXO NÚM. 352.—Oficio en que el Gobierno avisa que el local para el funcionamiento de ámbas Cámaras estará pronto listo. 307
ANEXO NÚM. 353.—Id. en que la Cámara de Diputados comunica la apertura de sus sesiones. . 307
ANEXO NÚM. 354.—Id. en que se avisa al Gobierno que los Senadores han sido avisados del local donde deben reunirse. 307
ANEXO NÚM. 355.—Id. id. la apertura de las sesiones del Senado. 307
ANEXO NÚM. 356.—Id. id. id. 307
ANEXO NÚM. 357.—Id. en que se comunica el nombramiento de los empleados de la Secretaría. . 307
ANEXO NÚM. 358.—Llamamiento de don J. M. Palacios. 307

SESION EN 3 DE SETIEMBRE

ACTA. 308
ANEXO NÚM. 359.—Oficio por el cual la Cámara de Diputados avisa haber prevenido en la formacion de un ceremonial para la jura de la Constitucion. 309
ANEXO NÚM. 360.—Id. por el cual se manda publicar la lista de las Comisiones del Senado. . 309
ANEXO NÚM. 361.—Id. por el cual se indica a la otra Cámara que cuando necesite algun documento del archivo del Senado lo pida por escrito. . 309

SESION EN 5 DE SETIEMBRE

ANEXO NÚM. 362.—Oficio por el cual avisa el Gobierno que se ha mandado tomar razon de los nombramientos de edecanes i empleados del Congreso. 311
ANEXO NÚM. 363.—Id. con que el mismo propone el indulto de los dragones i acompaña los tres documentos que siguen. 311
ANEXO NÚM. 364.—Nota en que el Cabildo de Linares pide al Gobierno el indulto de los dragones. 312
ANEXO NÚM. 365.—Id. del Cabildo i gobernador de Curicó sobre lo mismo. 312
ANEXO NÚM. 366.—Id. con que el comandante Búlnes avisa la sumision de los dragones i acompaña las que siguen. 313
ANEXO NÚM. 367.—Id. en que el teniente Murillo, jefe de los dragones, pide una entrevista al comandante Búlnes. 313
ANEXO NÚM. 368.—Id. en que el comandante Búlnes avisa la rendicion de los dragones bajo condicion de que se les indulte. 313
ANEXO NÚM. 369.—Oficio con que la otra Cámara acompaña un proyecto de ceremonial para la jura de la Constitucion. 313
ANEXO NÚM. 370.—Dictámen sobre el indulto de los dragones. 314

SESION EN 8 DE SETIEMBRE

ACTA. 315

SESION EN 10 DE SETIEMBRE

ACTA. 317
ANEXO NÚM. 371.—Oficio en que el Gobierno propone que se dé la efectividad del empleo a los coroneles graduados señores Recabárren, Manzano i Picarte. 318
ANEXO NÚM. 372.—Id. en que comunica haber publicado las listas de las Comisiones del Senado. 318
ANEXO NÚM. 373.—Id. en que comunica haber mandado llamar a don J. M. Palacios. . . 318
ANEXO NÚM. 374.—Id. en que la otra Cámara avisa haber aceptado una modificacion hecha por el Senado al proyecto de ceremonial. . . . 318
ANEXO NÚM. 375.—Id. en que avisa quedar impuesta del acuerdo tomado por el Senado para fijar la manera de pedir papeles del archivo de esta Cámara. 318
ANEXO NÚM. 376.—Solicitud de los escribientes Caballero i Carmona en demanda de que se les declare con derecho a cierto sobresueldo. . . 318

PÁJS.

ANEXO NÚM. 377.—Oficio con que se comunica a la otra Cámara el acuerdo tomado sobre la precedente solicitud. 319

SESION EN 12 DE SETIEMBRE

ACTA. 321
ANEXO NÚM. 378.—Oficio con que la otra Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que concede indulto a los dragones. 321
ANEXO NÚM. 379.—Id. con que remite un proyecto de lei que fija la manera de comunicar al Gobierno las leyes que obtengan la aprobacion de ámbas Cámaras. 321
ANEXO NÚM. 380.—Dictámen sobre el ascenso de unos coroneles graduados. 321
ANEXO NÚM. 381.—Id. id. id. 321
ANEXO NÚM. 382.—Id. sobre la venta de algunos buques de la armada. 321
ANEXO NÚM. 383.—Oficio con que se trascribe el proyecto de lei que indulta a los dragones. . 322
ANEXO NÚM. 384.—Id. por el cual se pide al Senado el oficio en que el Gobierno acusa a don J. M. Infante de complicidad en una insurreccion. 322
ANEXO NÚM. 385.—Id. con que el Senado acompaña dicho oficio. 322

SESION EN 15 DE SETIEMBRE

ACTA. 323
ANEXO NÚM. 386.—Oficio por el cual el Vice Presidente de la República consulta sobre la inteligencia de cierta disposicion constitucional que le prohibe espedir órdenes sin la refrendacion de los Ministros 324
ANEXO NÚM. 387.—Id. en que el Senado comunica al Gobierno que no puede tratar del ascenso de unos coroneles porque solo debe ocuparse en dictar las leyes que tienen por objeto el plantear la Constitucion. 324

SESION EN 17 DE SETIEMBRE

ACTA. 325

SESION EN 19 DE SETIEMBRE

ACTA. 326
ANEXO NÚM. 388.—Oficio en que la Cámara de Diputados comunica que aprueba por su parte el que se declare a los escribientes Carmona i Caballero con derecho a sobresueldo. 327
ANEXO NÚM. 389.—Id. con que trascribe un proyecto de acuerdo para regularizar la asistencia de los diputados. 327
ANEXO NÚM. 390.—Dictámen sobre el alcance del artículo 85 inciso 8.º de la Constitucion. . . 327
ANEXO NÚM. 391.—Oficio en que se comunica el acuerdo que manda abonar sobresueldo a los escribientes Carmona i Caballero. 328

SESION EN 22 DE SETIEMBRE

PÁJS.

ACTA. 329
ANEXO NÚM. 392.—Oficio por el cual se pide el indulto del capitan Briceño. 330

SESION EN 24 DE SETIEMBRE

ACTA. 332
ANEXO NÚM. 393.—Oficio por el cual comunica el Vice-Presidente de la República haber mandado tomar razon del acuerdo que dispone se abone sobresueldo a dos escribientes. 332
ANEXO NÚM. 394.—Id. con que acompaña la nota que sigue. 333
ANEXO NÚM. 395.—Nota en que el Intendente de Santiago consulta si los gobernadores locales deben ser elejidos por las actuales Municipalidades. 333
ANEXO NÚM. 396.—Id. con que el Gobierno acompaña 16 medallas conmemorativas. . . . 333
ANEXO NÚM. 397.—Oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei de olvido. 333
ANEXO NÚM. 398.—Mocion relativa a que se derogue cierto acuerdo sobre inasistencias de los Senadores. 333
ANEXO NÚM. 399.—Id. relativa a prescribir a los Senadores la obligacion de la asistencia. . . 333
ANEXO NÚM. 400.—Dictámen sobre el indulto del capitan Briceño. 334
ANEXO NÚM. 401.—Id. sobre la eleccion de los gobernadores por las Municipalidades. . . . 334

SESION EN 26 DE SETIEMBRE

ACTA. 335
ANEXO NÚM. 402.—Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que dispone la venta de unos buques i suprime las comisarías de marina. 336
ANEXO NÚM. 403.—Id. con que trascribe un proyecto de lei que regla la concesion de cartas de ciudadanía. 336
ANEXO NÚM. 404.—Proyecto de lei de amnistía. . 336
ANEXO NÚM. 405.—Oficio con que se trascribe al Gobierno el proyecto de lei que ordena la venta de unos buques. 337

SESION EN 27 DE SETIEMBRE

ACTA. 338

SESION EN 29 DE SETIEMBRE

ACTA. 341
ANEXO NÚM. 406.—Oficio con que la Cámara de Diputados espresa sus agradecimientos por el acuerdo senatorio que dispone se coloquen para ellos algunos asientos en la barra. . . . 341
ANEXO NÚM. 407.—Id. con que devuelve aprobado el proyecto de indulto del capitan Briceño. . 341

PÁJS.

ANEXO NÚM. 408.—Id. con que comunica el acuerdo que manda conservar a Briceño el goce de su empleo. 341
ANEXO NÚM. 409.—Dictámen sobre el proyecto de lei sobre cartas de ciudadanía. 342
ANEXO NÚM. 410.—Oficio con que se trascribe el acuerdo que aprueba el indulto del capitan Briceño. 342

SESION EN 1.º DE OCTUBRE

ACTA. 344
ANEXO NÚM. 411.—Oficio con que la otra Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei de olvido. . 344
ANEXO NÚM. 412.—Dictámen sobre las mociones del señor Fernández relativas a inasistencias . 344
ANEXO NÚM. 413.—Oficio en que se comunica la renovacion de la Mesa. 344

SESION EN 3 DE OCTUBRE

ACTA. 346
ANEXO NÚM. 414.—Oficio en que el Gobierno avisa que queda enterado de la renovacion de la Mesa. 346
ANEXO NÚM. 415.—Id. en que la Cámara de Diputados avisa lo mismo. 346
ANEXO NÚM. 416.—Id. en que la misma Cámara comunica la renovacion de su Mesa. 347
ANEXO NÚM. 417.—Nota en que don M. de Santiago Concha advierte que el Senado debe nombrar protector de imprenta. 347
ANEXO NÚM. 418.—Id. en que don M. J. Gandarillas pide al Secretario ciertos documentos del Intendente de Valdivia sobre robo de unos fondos. 347
ANEXO NÚM. 419.—Decreto que autoriza al secretario para entregar dichos papeles bajo recibo. . 347

SESION EN 6 DE OCTUBRE

ACTA. 348
ANEXO NÚM. 420.—Proyecto de acuerdo para reglar la asistencia de los Senadores. . . . 349
ANEXO NÚM. 421.—Dictámen sobre la eleccion de gobernadores en las plazas militares. . . 349

SESION EN 8 DE OCTUBRE

ACTA. 351
ANEXO NÚM. 422.—Dictámen sobre el proyecto de acuerdo que manda reponer a Briceño en el goce de su empleo. 351
ANEXO NÚM. 423.—Id. sobre la eleccion de protector i jurados de imprenta. 351
ANEXO NÚM. 424.—Id. id. id. 351
ANEXO NÚM. 425.—Consulta del juez letrado de Concepcion sobre el artículo 105 de la Constitucion que prohibe las confiscaciones. . . . 351

SESION EN 10 DE OCTUBRE

PÁJS.

ACTA. 353
ANEXO NÚM. 426.—Nota en que el secretario de la otra Cámara pregunta cuál es el sueldo de que goza el portero del Senado. 354

SESION EN 13 DE OCTUBRE

ACTA. 356
ANEXO NÚM. 427.—Oficio con que la otra Cámara trascribe un proyecto de indulto del reo C. Campos. 356
ANEXO NÚM. 428.—Id. id. id. un proyecto de arreglo de la redaccion de sesiones. . . . 356
ANEXO NÚM. 429.—Proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar el ramo de rentas. . 356
ANEXO NÚM. 430.—Dictámen sobre el proyecto de lei de imprenta. 357
ANEXO NÚM. 431.—Nota en que se pide al Secretario del Senado informe sobre una solicitud del amanuense Mesa. 359

SESION EN 15 DE OCTUBRE

ACTA. 361
ANEXO NÚM. 432.—Oficio con que se acompaña el siguiente proyecto de lei. 361
ANEXO NÚM. 433.—Proyecto de lei que suprime la Comisaría de marina. 361
ANEXO NÚM. 434.—Id. id. que manda levantar el censo de la poblacion. 361
ANEXO NÚM. 435.—Dictámen contra el indulto de C. Campos. 362
ANEXO NÚM. 436.—Id. sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar el ramo de rentas. 362

SESION EN 17 DE OCTUBRE

ACTA. 363
ANEXO NÚM. 437.—Dictámen sobre el proyecto de lei que suprime la comisaría de marina. . . 363

SESION EN 20 DE OCTUBRE

ACTA. 365
ANEXO NÚM. 438.—Oficio con que la otra Cámara trascribe un proyecto de lei que prorroga las funciones de los actuales jurados i protector de imprenta. 366
ANEXO NÚM. 439.—Id. con que se trascribe un proyecto de redaccion i publicacion de las sesiones del Senado. 366
ANEXO NÚM. 440.—Nota con que el Gobierno acompaña un cuadro de la Constitucion política. 366
ANEXO NÚM. 441.—Id. en que se avisa el recibo de dicho cuadro. 366

SESION EN 22 DE OCTUBRE

PÁJS.

ACTA. 367
ANEXO NÚM. 442.—Oficio con que se trascribe un proyecto de decreto que suspende la ejecucion de los subtenientes Trujillo i Paredes. . . . 368
ANEXO NÚM. 443.—Dictámen sobre el mismo asunto. 368

SESION EN 23 DE OCTUBRE

ACTA. 369
ANEXO NÚM. 444.—Oficio con que se trascribe al Gobierno el proyecto de lei que prorroga las funciones del protector i los jurados de imprenta. . 370

SESION EN 24 DE OCTUBRE

ACTA. 371

SESION EN 27 DE OCTUBRE

ACTA. 374
ANEXO NÚM. 445.—Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que suprime la comisaría de marina. 374
ANEXO NÚM. 446.—Id. con que la misma Cámara devuelve aprobados tres proyectos de lei, entre ellos uno que suprime el Tribunal Mayor de Cuentas. 375
ANEXO NÚM. 447.—Proyecto de lei que suprime las alcabalas. 376
ANEXO NÚM. 448.—Nota en que el Secretario advierte al Ministro del Interior las faltas que hai en la imprenta de la Biblioteca. . . . 376

SESION EN 29 DE OCTUBRE

ACTA. 378
ANEXO NÚM 449.—Oficio en que el Gobierno propone que se absuelva de cierta deuda al hospicio i se le permita enajenar unos terrenos. . . 379
ANEXO NÚM. 450.—Nota en que los administradores del hospicio piden lo mismo. . . . 379
ANEXO NÚM. 451.—Oficio en que el Gobierno comunica haber sancionado la lei sobre los jurados i el protector de imprenta. 379
ANEXO NÚM. 452.—Nota en que el Ministro del Interior advierte al Secretario que el Senado puede publicar en la imprenta que elija el diario de sus sesiones. 379
ANEXO NÚM. 453.—Oficio en que el Gobierno avisa que se ha mandado abonar cierta suma al redactor de sesiones. 380
ANEXO NÚM. 454.—Id. con que la otra Cámara devuelve aprobado el proyecto de eleccion de los gobernadores locales. 380
ANEXO NÚM. 455.—Indicacion para definir en la lei de imprenta cuáles escritos deben reputarse injuriosos. 380

PÁJS.

ANEXO NÚM. 456.—Oficio con que se contesta a la consulta del Intendente de Santiago sobre eleccion de los gobernadores locales. . . . 380

SESION EN 30 DE OCTUBRE

ACTA. 381
ANEXO NÚM. 457.—Oficio en que el Gobierno avisa haber recibido la declaracion relativa a la eleccion de gobernadores. 382
ANEXO NÚM. 458.—Dictámen sobre una mocion relativa a los escritos injuriosos. . . . 382

SESION EN 31 DE OCTUBRE

ACTA. 383
ANEXO NÚM. 459.—Dictámen sobre el proyecto de lei que suprime la comisaría de marina. . . 384

SESION EN 3 DE NOVIEMBRE

ACTA. 385
ANEXO NÚM. 460.—Proyecto de lei que suprime la aduana de Santiago. 386
ANEXO NÚM. 461.—Oficio en que se comunica la renovacion de la Mesa. 387
ANEXO NÚM. 462.—Id. con que se trascribe el proyecto de lei que suprime la Comisaría de marina. 387

SESION EN 4 DE NOVIEMBRE

ACTA. 389
ANEXO NÚM. 463.—Oficio en que la otra Cámara comunica la renovacion de su Mesa. . . 390

SESION EN 5 DE NOVIEMBRE

ACTA. 392
ANEXO NÚM. 464.—Proyecto de lei que suprime las alcabalas. 393
ANEXO NÚM. 465.—Oficio en que la otra Cámara felicita al Senado por la renovacion de la Mesa. 394

SESION EN 6 DE NOVIEMBRE

ACTA. 395
ANEXO NÚM. 466.—Mocion relativa a la asistencia de los Senadores. 399

SESION EN 7 DE NOVIEMBRE

ACTA. 400
ANEXO NÚM. 467.—Dictámen sobre la supresion del Tribunal Mayor de Cuentas i otros proyectos de hacienda. 401
ANEXO NÚM. 468.—Id. id. id. 402

SESION EN 10 DE NOVIEMBRE

PÁJS

ACTA. 405
ANEXO NÚM. 469.—Oficio en que el Gobierno avisa haber recibido el proyecto de lei que suprime la Comisaría de marina. 406
ANEXO NÚM. 470.—Proyecto de acuerdo que ordena a cierta comision presentar un proyecto de Código penal. 406

SESION EN 11 DE NOVIEMBRE

ACTA. 407
ANEXO NÚM. 471.—Oficio con que el Gobierno acompaña un informe de la Corte de Apelaciones sobre las causas de la criminalidad. . . . 408
ANEXO NÚM. 472.—Nota dirijida por el Ministro del Interior a dicha Corte sobre el mismo asunto. 408
ANEXO NÚM. 473.—Contestacion de la Corte de Apelaciones. 409
ANEXO NÚM. 474.—Oficio con que el Gobierno acompaña un proyecto de lei que manda fundar 42 becas en el Liceo de Chile. 410
ANEXO NÚM. 475.—Plan de estudios de dicho Liceo. 411

SESION EN 12 DE NOVIEMBRE

ACTA. 415
ANEXO NÚM. 476.—Nota por la cual se requiere al Ministro de Hacienda para que a la mayor brevedad envie ciertos datos. 416

SESION EN 13 DE NOVIEMBRE

ACTA. 417
ANEXO NÚM. 477.—Nota por la cual se comunica al Gobierno que se ha contratado con don N. Ambrosi la publicacion del diario de sesiones. . 417

SESION EN 14 DE NOVIEMBRE

ACTA. 419
ANEXO NÚM. 478.—Dictámen sobre la institucion de 42 becas en el Liceo de Chile. 420
ANEXO NÚM. 479.—Informe de la Junta de Educacion sobre los estudios del Instituto Nacional. 421
ANEXO NÚM. 480.—Id. id. id. 422

SESION EN 17 DE NOVIEMBRE

ACTA. 425
ANEXO NÚM. 481.—Dictámen sobre el proyecto de lei que suprime la Caja de Descuentos. . . 426
ANEXO NÚM. 482.—Proyecto de lei que reduce el personal de la Casa de Moneda. . . . 426
ANEXO NÚM. 483.—Id. id. que suprime la contaduría de diezmos. 426
ANEXO NÚM. 484.—Id. id. que suprime los resguardos del estanco. 426

PÁJS.

ANEXO NÚM. 485.—Id. id. que suprime la Comisaría jeneral del ejército. 426
ANEXO NÚM. 486.—Id. id. que pone la factoría del estanco bajo la dependencia del Gobierno. . 427

SESION EN 18 DE NOVIEMBRE

ACTA. 428
ANEXO NÚM. 487.—Citacion del Ministro de Hacienda. 429

SESION EN 19 DE NOVIEMBRE

ACTA. 430
ANEXO NÚM. 488.—Oficio con que la otra Cámara trascribe un proyecto de lei de elecciones. . 431

SESION EN 20 DE NOVIEMBRE

ACTA. 439
ANEXO NÚM. 489.—Dictámen sobre la supresion de la Comisaría militar. 440
ANEXO NÚM. 490.—Informe sobre las ocupaciones de dicha comisaría. 440
ANEXO NÚM. 491.—Nota con que se acompaña al Gobierno la siguiente. 441
ANEXO NÚM. 492.—Citacion de don J. M. Palacios. 441

SESION EN 21 DE NOVIEMBRE

ACTA. 443
ANEXO NÚM. 493.—Oficio con que el Gobierno acompaña el siguiente proyecto de lei. . . 443
ANEXO NÚM. 494.—Proyecto de lei que establece el Crédito público i una Caja de amortizacion. . 443
ANEXO NÚM. 495.—Oficio en que la otra Cámara comunica haber trascrito al Gobierno los proyectos relativos a la supresion del Tribunal mayor de cuentas. 445
ANEXO NÚM. 496.—Id. con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que suspende el derecho que pagan las imposiciones de capellanías. 446
ANEXO NÚM. 497.—Proyecto de lei que suprime los resguardos de aduana. 446
ANEXO NÚM. 498.—Nota por la cual se piden al Gobierno ciertos datos sobre censos. . . 446

SESION EN 22 DE NOVIEMBRE

ACTA. 447
ANEXO NÚM. 499.—Nota con que se trascribe la aprobacion de la contrata celebrada con don N. Ambrosi para la publicacion de las sesiones. . 447
ANEXO NÚM. 500.—Id. por la cual se pide informe sobre el sueldo del factor del estanco. . . 448
ANEXO NÚM. 501.—Contestacion del contador mayor sobre el sueldo del factor del estanco. . 448

PÁJS.

ANEXO NÚM. 502.—Razon de los empleados i sueldos del estanco. 448

SESION EN 23 DE NOVIEMBRE

ACTA. 449
ANEXO NÚM. 503.—Oficio en que la otra Cámara trascribe un proyecto de acuerdo que aprueba la conmutacion de la pena de muerte impuesta a unos sarjentos. 449

SESION EN 24 DE NOVIEMBRE

ACTA. 451
ANEXO NÚM. 504.—Dictámen sobre el proyecto de lei de elecciones. 452

SESION EN 25 DE NOVIEMBRE

ACTA. 453

SESION EN 26 DE NOVIEMBRE

ACTA. 456

SESION EN 27 DE NOVIEMBRE

ACTA. 459

SESION EN 28 DE NOVIEMBRE

ACTA. 461
ANEXO NÚM. 505.—Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei de imprenta. 462
ANEXO NÚM. 506.—Id. con que la misma Cámara acompaña con providencia una solicitud de don M. Ureta. 465
ANEXO NÚM. 507.—Nota en que se avisa al Gobierno que se ha encomendado a don N. Ambrosi la impresion de ciertos documentos. . 465

SESION EN 1.° DE DICIEMBRE

ACTA. 446
ANEXO NÚM. 508.—Oficio con que el Gobierno acompaña el siguiente proyecto de lei. . . 467
ANEXO NÚM. 509.—Proyecto de lei que concede una indemnizacion a los oficiales que en la reforma queden sin colocacion. 468
ANEXO NÚM. 510.—Oficio con que la otra Cámara trascribe el proyecto de lei que instituye 42 becas en el Liceo de Chile. 468
ANEXO NÚM. 511.—Id. id. id. trascribe otro proyecto de lei, que instituye becas en el Instituto Nacional. 468
ANEXO NÚM. 512.—Dictámen sobre el proyecto de lei que las instituye en el Liceo de Chile. . 468
ANEXO NÚM. 513.—Id. id. id. que reforma la lei de imprenta. 468

PÁJS.

ANEXO NÚM. 514.—Oficio con que se trascribe al Gobierno el proyecto de lei que instituye 42 becas en el Liceo de Chile. 469
ANEXO NÚM. 515.—Id. id. id. el proyecto de lei que exime de pagar derechos de papel sellado a las casas de caridad o de educacion. . . . 469
ANEXO NÚM. 516.—Id. en que se comunica la renovacion de la Mesa. 469
ANEXO NÚM. 517.—Decreto que distribuye las becas del Liceo de Chile. 469
ANEXO NÚM. 518.—Id. id. id. 469

SESION EN 2 DE DICIEMBRE

ACTA. 470
ANEXO NÚM. 519.—Oficio en que el Gobierno avisa que queda enterado de la renovacion de la Mesa. 471
ANEXO NÚM. 520.—Id. en que la otra Cámara comunica la renovacion de su Mesa. . . . 471

SESION EN 3 DE DICIEMBRE

ACTA. 473
ANEXO NÚM. 521.—Oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que suprime la Caja de Descuentos. 473
ANEXO NÚM. 522.—Nota en que don J. M. Palacios justifica su inasistencia al Senado. . . 473

SESION EN 4 DE DICIEMBRE

ACTA. 475
ANEXO NÚM. 523.—Proyecto de lei que suprime los resguardos de aduana i estanco. . . . 475

SESION EN 5 DE DICIEMBRE

ACTA. 477
ANEXO NÚM. 524.—Oficio en que la otra Cámara comunica que no insiste en el artículo 50 de la lei de imprenta. 478
ANEXO NÚM. 525.—Id. con que se trascribe al Gobierno la lei indicada. 478

SESION EN 9 DE DICIEMBRE

ACTA. 479
ANEXO NÚM. 526.—Oficio con que la otra Cámara trascribe un proyecto de lei que sujeta la factoría del estanco al Gobierno. 480
ANEXO NÚM. 527.—Proyecto de lei que devuelve sus bienes a los dominicos. 480
ANEXO NÚM. 528.—Dictámen sobre esceptuar de la enajenacion los bienes de la órden de la estricta observancia. 480
ANEXO NÚM. 529.—Proyecto de lei que regla la enajenacion de los bienes nacionales. . . 480
ANEXO NÚM. 530.—Oficio con que se trascribió

PÁJS.

al Gobierno el proyecto de lei que pone bajo su mano la factoría del estanco. 481

SESION EN 10 DE DICIEMBRE

ACTA. 483
ANEXO NÚM. 531.—Dictámen sobre el artículo 1.º de los adicionales de la lei de elecciones. . 483
ANEXO NÚM. 532.—Id. sobre el proyecto de reforma militar. 483
ANEXO NÚM. 533.—Id. sobre la ereccion de tribunales elesiásticos. 483

SESION EN 11 DE DICIEMBRE

ACTA. 486
ANEXO NÚM. 535.—Oficio en que el Vice-Presidente de la República avisa haber sancionado la lei que suprime las contadurías de diezmos. . 486
ANEXO NÚM. 536.—Id. id. id. avisa haber sancionado la lei que instituye 42 becas en el Liceo de Chile. 486
ANEXO NÚM. 537.—Id. id. avisa haber sancionado la lei que exime a ciertos establecimientos de pagar los derechos de papel sellado. . . . 486
ANEXO NÚM. 538.—Proyecto de lei que regla la sucesion en las capellanías colativas. . . . 486
ANEXO NÚM. 539.—Id. id. que fija el procedimiento de los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias. 487

SESION EN 12 DE DICIEMBRE

ACTA. 489
ANEXO NÚM. 540.—Oficio en que el Gobierno comunica su resolucion de retirar de Lima al Ministro de Chile. 490
ANEXO NÚM. 541.—Dictámen sobre el proyecto de lei que fija la sucesion en las capellanías colativas. 491

SESION EN 15 DE DICIEMBRE

ACTA. 493
ANEXO NÚM. 542.—Oficio por el cual el Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado la lei que sujeta la factoría del estanco al Gobierno. 494
ANEXO NÚM. 543.—Id. id. avisa haber sancionado la lei de imprenta. 494
ANEXO NÚM. 544.—Id. id. avisa haber sancionado la lei que suprime las contadurías de diezmos. . 494
ANEXO NÚM. 545.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que suprime los resguardos de aduana. 494
ANEXO NÚM. 546.—Id. id. devuelve el proyecto de lei que establece el crédito público. . . . 494
ANEXO NÚM. 547.—Id. por el cual la otra Cámara pide los antecedentes del proyecto de enajenacion de los bienes nacionales. 494

PÁJS.

ANEXO NÚM. 548.—Proyecto de lei que establece ciertas incompatibilidades. 495
ANEXO NÚM. 549.—Id. id. que suprime la aduana de Santiago. 495
ANEXO NÚM. 550.—Oficio con que se trascribe el proyecto de lei que suprime los resguardos de aduana. 495
ANEXO NÚM. 551.—Id. id. la lei que establece el Crédito público. 495
ANEXO NÚM. 552.—Id. id. la lei que suprime la Caja de Descuentos. 495

SESION EN 16 DE DICIEMBRE

ACTA. 496
ANEXO NÚM. 553.—Nota con que el Director del Liceo de Chile acompaña unos ejemplares del plan de estudios. 496
ANEXO NÚM. 554.—Contestacion del Secretario a la nota que precede. 496

SESION EN 17 DE DICIEMBRE

ACTA. 498
ANEXO NÚM. 555.—Proyecto de lei que confiere al Gobierno la provision de las canonjías. . . 499

SESION EN 18 DE DICIEMBRE

ACTA. 500
ANEXO NÚM. 556.—Dictámen sobre el proyecto de lei relativo a la provision de las canonjías. . 501
ANEXO NÚM. 557.—Oficio con que se trascribe la lei que condona cierta deuda al hospicio. . 501
ANEXO NÚM. 558.—Nota con que se pide al Ministro de Hacienda una razon de los gastos públicos. 501

SESION EN 19 DE DICIEMBRE

ACTA. 503
ANEXO NÚM. 559.—Oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber fijado cierta fecha para las elecciones de la República. . . . 503
ANEXO NÚM. 560.—Id. id. trascribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para aumentar el sueldo a don C. Vandorse. 503
ANEXO NÚM. 561.—Dictámen sobre el proyecto de lei que fija el procedimiento de los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias. 504
ANEXO NÚM. 562.—Id. id. que rebaja los derechos de las imposiciones de capellanías. . . . 504
ANEXO NÚM. 563.—Oficio en que el Senado manifiesta al Gobierno que aprueba se retire de Lima a don P. Trujillo. 504
ANEXO NÚM. 564.—Nota por la cual se piden copias de los últimos cuadrantes de diezmos. . 504
ANEXO NÚM. 565.—Id. por la cual se pregunta cual es el sueldo del factor de estanco. . . . 504

SESION EN 22 DE DICIEMBRE

PÁJS.

ACTA. 506
ANEXO NÚM. 566.—Oficio por el cual se pide al Senado que autorice a don J. Prieto para separarse de su seno. 506
ANEXO NÚM. 567.—Dictámen sobre el proyecto de lei relativo a la provision de canonjías. . . 507
ANEXO NÚM 568.—Oficio en que la otra Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que esceptúa de la venta los bienes de los domínicos. . . 507
ANEXO NÚM. 569.—Id. con que devuelve el proyecto de lei que da una indemnizacion a los militares que en la reforma queden sin colocacion. 507
ANEXO NÚM. 570.—Proyecto de acuerdo que propone se trate de la apertura del camino entre Valparaiso i San Felipe 507
ANEXO NÚM. 571.—Nota en que don E. A. Guerrero pide una prórroga de su licencia. . . 507
ANEXO NÚM. 572.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno que el Senado autoriza la separacion de don J. Prieto. 507
ANEXO NÚM. 573.—Id. id. que se esceptúan de la enajenacion los bienes de los regulares domínicos. 508

SESION EN 23 DE DICIEMBRE

ACTA. 509
ANEXO NÚM. 574.—Oficio en que la Cámara de Diputados avisa haber rechazado el proyecto de lei que regla la sucesion de las capellanías colativas. 510
ANEXO NÚM. 575.—Dictámen sobre unos artículos adicionales de la lei de elecciones. . . . 510
ANEXO NÚM. 576.—Id. sobre la idea de tratar de la apertura de un camino entre San Felipe i Valparaiso. 510

SESION EN 24 DE DICIEMBRE

ACTA. 512
ANEXO NÚM. 577.—Oficio con que la otra Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que condona una deuda al hospicio. 512
ANEXO NÚM. 578.—Dictámen sobre las modificaciones hechas por la otra Cámara al proyecto de premio militar. 512
ANEXO NÚM. 579.—Dictámen de don M. A. Recabárren sobre la lei de premio militar. . . 513
ANEXO NÚM. 580.—Oficio con que se trascribe al Gobierno el proyecto de lei de premio militar. . 513
ANEXO NÚM. 581.—Relacion de los oficiales reformados. 513
ANEXO NÚM. 582.—Complemento de dicha relacion. 514

AÑO DE 1829

SESION EN 2 DE ENERO

PÁJS.

ACTA. 516

SESION EN 3 DE ENERO

ACTA. 518
ANEXO NÚM. 583.—Oficio en que el Vice-Presidente de la República avisa haber sancionado la lei que esceptúa de la enajenacion los bienes de los domínicos. 519
ANEXO NÚM. 584.—Id. id. avisa haber sancionado la lei de reforma de los resguardos. . . . 519
ANEXO NÚM. 585.—Id. id. avisa haber sancionado la lei que suprime la Caja de Descuentos. . 519
ANEXO NÚM. 586.—Id. id. avisa haber sancionado la lei de establecimiento del Crédito público. . 519
ANEXO NÚM. 587.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei sobre provision de las canonjías. 519
ANEXO NÚM. 588.—Id. id. devuelve el proyecto de lei sobre enajenacion de los bienes nacionales. 519
ANEXO NÚM. 589.—Dictámen sobre las modificaciones introducidas por la otra Cámara en dicho proyecto. 520
ANEXO NÚM. 590.—Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que suprime la aduana de Santiago. 520
ANEXO NÚM. 591.—Dictámen sobre las modificaciones introducidas por esa Cámara en dicho proyecto. 520
ANEXO NÚM. 592.—Proyecto de acuerdo sobre clausura del Congreso. 521
ANEXO NÚM. 593.—Oficio con que se trascribe al Gobierno el proyecto sobre provision de canonjías. 521
ANEXO NÚM. 594.—Id. en que se le comunica la renovacion de la Mesa. 521
ANEXO NÚM. 595.—Id. con que se le trascribe el proyecto de lei de enajenacion de los bienes nacionales. 521
ANEXO NÚM. 596.—Id. id. el proyecto de lei que suprime la aduana de Santiago. . . . 521

SESION EN 5 DE ENERO

PÁJS.

ACTA. 522
ANEXO NÚM. 597.—Oficio en que la Cámara de Diputados avisa la renovacion de su Mesa. . . 523
ANEXO NÚM. 598.—Plan de sueldos. . . . 523
ANEXO NÚM. 599.—Proyecto de lei que manda establer tres cortes de alzada. 524

SESION EN 7 DE ENERO

ACTA. 526
ANEXO NÚM. 600.—Oficio en que el Gobierno avisa quedar enterado de que el Congreso ha prestado su sancion al proyecto de premio militar. . . 527
ANEXO NÚM. 601.—Dictámen sobre el proyecto de lei que manda establecer tres cortes de alzada. 527

SESION EN 8 DE ENERO

ACTA. 528
ANEXO NÚM. 602.—Oficio en que el Vice-Presidente de la República insta al Congreso a que nombre pronto los miembros de la Caja de Amortizacion. 529
ANEXO NÚM. 603.—Dictámen sobre el nombramiento de un comerciante i un hacendado para miembros de la Caja de Amortizacion. . . 529
ANEXO NÚM. 604.—Id. sobre el proyecto de acuerdo que se refiere a la clausura del Congreso. . 529

SESION EN 9 DE ENERO

ACTA. 531
ANEXO NÚM. 605.—Oficio en que se comunica la eleccion de don M. Gormaz para miembro de la Caja de Amortizacion. 532

SESION EN 10 DE ENERO

ACTA. 533
ANEXO. NÚM. 606.—Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que encarga al Gobierno la designacion de un comerciante i un hacendado para miembros de la Caja de Amortizacion. 534
ANEXO NÚM. 607.—Id. id. que devuelve el proyecto de lei que manda abrir un camino-carril entre Valparaiso i Aconcagua. 534
ANEXO NÚM. 608.—Id. con que se trascribe al Gobierno la lei que le encarga designar un comerciante i un hacendado para miembros de la Caja de Amortizacion. 534
ANEXO NÚM. 609.—Id. id. la lei que manda abrir un camino entre Valparaiso i Aconcagua. . . 534
ANEXO NÚM. 610.—Nota con que se acompaña una cuenta por impresiones. 534

SESION EN 12 DE ENERO

ACTA. 536
ANEXO NÚM. 611.—Oficio en que el Vice-Presidente de la República avisa haber sancionado la lei que condona una deuda del hospicio. . 536
ANEXO NÚM. 612.—Id. id. avisa haber sancionado la lei sobre provision de canonjías. . . . 537
ANEXO NÚM. 613.—Id. en que el mismo avisa que queda impuesto de la renovacion de la Mesa. . 537
ANEXO NÚM. 614.—Id. en que el mismo avisa haber sancionado la lei que suprime la aduana de Santiago. 537
ANEXO NÚM. 615.—Id. con que acompaña el siguiente proyecto de lei. 537
ANEXO NÚM. 616.—Proyecto de lei que autoriza la compra o construccion de edificios para la aduana de Valparaiso. 537
ANEXO NÚM. 617.—Oficio en que el Gobierno pide al Senado se digne nombrar a otro Senador que no sea don M. Gormaz para miembro de la Caja de Amortizacion. 537
ANEXO NÚM. 618.—Id. con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para pagar cierta suma a don M. Ureta. 538
ANEXO NÚM. 619.—Proyecto de lei que inhabilita a los miembros del Congreso para ocupar ciertos cargos. 538
ANEXO NÚM. 620.—Dictámen sobre dicho proyecto. 538

SESION EN 13 DE ENERO

ACTA. 539
ANEXO NÚM. 621.—Oficio con que el Gobierno acompaña un proyecto de decreto para cortar los abusos de la aduana de Valparaiso. . . . 540
ANEXO NÚM. 622.—Dictámen sobre el proyecto de compra o construccion de edificios para la aduana de Valparaiso. 540
ANEXO NÚM. 623.—Oficio en que se comunica el nombramiento de don P. F. Lira para miembro de la Caja de Amortizacion. 540

SESION EN 14 DE ENERO

ACTA. 542
ANEXO NÚM. 624.—Dictámen sobre el plan de sueldos. 543
ANEXO NÚM. 625.—Nota con que el Gobierno trascribe un decreto que manda pagar cierta cuenta de impresiones. 543

SESION EN 15 DE ENERO

ACTA. 544
ANEXO NÚM. 626.—Oficio en que el Gobierno avisa que queda enterado del nombramiento de don P. F. Lira para miembro de la Caja de Amortizacion. 545

SESION EN 16 DE ENERO

PÁJS.

ACTA. 546
ANEXO NÚM. 627.—Oficio con que la otra Cámara acompaña un proyecto de lei de reforma civil. . 547
ANEXO NÚM. 628.—Proyecto de lei que crea una Comision permanente. 547
ANEXO NÚM. 629.—Dictámen sobre el proyecto de lei que inhabilita a los miembros del actual Congreso para desempeñar ciertos cargos. . . 548

SESION EN 17 DE ENERO

ACTA. 549
ANEXO NÚM. 630.—Oficio con que la otra Cámara trascribe un proyecto de lei que regla la sucesion de la Presidencia de la República. . . . 550

SESION EN 19 DE ENERO

ACTA. 551
ANEXO NÚM. 631.—Oficio en que el Vice-Presidente de la República propone el comerciante i el hacendado que han de ser miembros de la Caja de Amortizacion. 552
ANEXO NÚM. 632.—Id. en que el Senado espone que don F. de Vicuña no acepta este cargo. . 552

SESION EN 20 DE ENERO

ACTA. 554
ANEXO NÚM. 633.—Oficio en que el Gobierno propone a don A. de Eyzaguirre para miembro de la Caja de Amortizacion. 554
ANEXO NÚM. 634.—Id. en que avisa haber sancionado la lei sobre construccion de un camino entre Valparaiso i Aconcagua. 554
ANEXO NÚM. 635.—Proyecto de lei que reduce el interes que pagan los deudores morosos del Fisco. 554
ANEXO NÚM. 636.—Dictámen sobre el precedente proyecto. 555

SESION EN 21 DE ENERO

ACTA. 556

SESION EN 22 DE ENERO

ACTA. 558
ANEXO NÚM. 637.—Oficio en que el Vice-Presidente de la República pregunta qué dia se reunirán ámbas Cámaras para dar cumplimiento a ciertos artículos de la lei del Crédito público. . . 558
ANEXO NÚM. 638.—Id. en que la Cámara de Diputados comunica que ella aprueba la designacion de los señores Mena i Eyzaguirre para miembros de la Caja de Amortizacion. 558
ANEXO NÚM. 639.—Id. id. avisa haber aprobado el proyecto de compra o construccion de edificios para la aduana de Valparaiso. 558
ANEXO NÚM. 640.—Proyecto de lei sobre construccion de un edificio para el Congreso. . . 559
ANEXO NÚM. 641.—Oficio en que se avisa al Gobierno que el Congreso aprueba la designacion de los señores Mena i Eyzaguirre para miembros de la Caja de Amortizacion. 559
ANEXO NÚM. 642.—Id. id. id. el proyecto de lei que autoriza la compra o construccion de edificios para la aduana de Valparaiso. . . . 559

SESION EN 23 DE ENERO

ACTA. 560
ANEXO NÚM. 643.—Oficio en que la Cámara de Diputados avisa que mañana se reunirá al Senado con cierto objeto. 560
ANEXO NÚM. 644.—Id. en que el Senado avisa al Vice-Presidente de la República que mañana celebrará el Congreso sesion plena. . . . 560

SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN 24 DE ENERO

ACTA. 561
ANEXO NÚM. 645.—Nota en que don J. de D. Vial del Rio avisa que no puede asistir por enfermo. 561

SESION EN 26 DE ENERO

ACTA. 562
ANEXO NÚM. 646.—Oficio en que se pide al Gobierno que exonere por unos dias a don F. Calderon de las funciones de Inspector Jeneral del Ejército. 562

SESION EN 27 DE ENERO

ACTA. 564
ANEXO NÚM. 647.—Oficio con que el Gobierno acompaña tres espedientes seguidos por los señores Portales, Valles i Corvalan sobre remate de unos fundos. 564
ANEXO NÚM. 648.—Solicitud de don P. Corvalan. 565
ANEXO NÚM. 649.—Id. de don E. Portales. . 565
ANEXO NÚM. 650.—Dictámen fiscal sobre dichas solicitudes. 566
ANEXO NÚM. 651.—Contrato de arrendamiento de la hacienda de Peldegua. 566
ANEXO NÚM. 652.—Solicitud de don E. Valles en demanda de que se suspenda el remate de la hacienda de Cumpen. 568
ANEXO NUM. 653.—Oficio con que el Gobierno acompaña una solicitud de don J. J. Larrain en demanda de que se le cedan las islas de Juan Fernández. 569
ANEXO NÚM. 654.—Oficio en que el Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado la lei sobre edificios de la aduana de Valparaiso. 569

PÁJS.

ANEXO NÚM. 655.—Nota en que don J. de D. Vial del Rio escusa su inasistencia. 569
ANEXO NÚM. 656.—Proyecto de lei sobre nombramiento de la Comision permanente. . . . 570

SESION EN 28 DE ENERO

ACTA. 571

SESION EN 29 DE ENERO

ACTA. 573
ANEXO NÚM. 657.—Oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que cede a la familia de don B. de Vera una casa. . . 574

SESION EN 30 DE ENERO

ACTA. 576
ANEXO NÚM. 658.—Oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei relativo a las islas de Juan Fernández. 577
ANEXO NÚM. 659.—Id. id. devuelve el proyecto de lei que concede carta de naturaleza a don J. J. de Mora. 577
ANEXO NÚM. 660.—Id. id. devuelve el proyecto de reforma civil. 577
ANEXO NÚM. 661.—Id. id. acompaña el proyecto de ceremonial que sigue. 578
ANEXO NÚM. 662.—Proyecto de ceremonial para la clausura del Congreso. 578
ANEXO NÚM. 663.—Oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que concede viático a los Diputados de fuera. . . 578
ANEXO NÚM. 664.—Id. con que se trascribe el proyecto de lei relativo a las islas de Juan Fernández. 578
ANEXO NÚM. 665.—Id. en que se comunica que el Congreso ha otorgado a don J. J. de Mora la ciudadanía chilena. 578

SESION EN 31 DE ENERO

PÁJS.

ACTA. 580
ANEXO NÚM. 666.—Oficio con que el Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud de don A. Blest sobre que se le ceda un fundo para establecer una fábrica de loza. 581
ANEXO NÚM. 667.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que establece una Comision permanente. 582
ANEXO NÚM. 668.—Id. id. devuelve el proyecto de lei sobre juicios ejecutivos. 582
ANEXO NÚM. 669.—Id. id. acompaña el siguiente proyecto de lei. 582
ANEXO NÚM. 670.—Proyecto de lei de montepios. 582
ANEXO NÚM. 671.—Reglamento del Crédito público. 582
ANEXO NÚM. 672.—Oficio con que se trascribe la lei de juicios ejecutivos. 584
ANEXO NÚM. 673.—Id. en que la Cámara de Diputados avisa que insiste en ciertas modificaciones hechas al proyecto de lei que crea la Comision permanente. 585
ANEXO NÚM. 674.—Id. en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que trasfiere al Gobierno ciertas facultades que corresponden a la lejislatura. 585
ANEXO NÚM. 675.—Id. id. comunica haber aprobado el proyecto de lei que cede una propiedad a don A. Blest para establecer una fábrica de loza. 585
ANEXO NÚM. 676.—Id. con que se trascribe dicho proyecto al Gobierno. 585
ANEXO NÚM. 677.—Id. id. el proyecto de lei que trasfiere al Gobierno ciertas facultades de la lejislatura. 586
ANEXO NÚM. 678.—Id. id. el proyecto de lei que establece una Comision permanente. . . 586
ANEXO NÚM. 679.—Id. en que se avisa al Gobierno que don J. D. Amunátegui queda a cargo del archivo. 586

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 31 BIS DE ENERO

PÁJS.

ACTA. 589
ANEXO NÚM. 680.—Oficio en que se comunica la eleccion de miembros de la Comision permanente. 590
ANEXO NÚM. 681.—Nota en que se comunica lo mismo a cada uno de los electos. . . . 590

PÁJS.

ANEXO NÚM. 682.—Oficio con que se comunica la clausura del Congreso. 590
ANEXO NÚM. 683.—Discurso del Vice-Presidente de la República en el acto de la clausura. . 590
ANEXO NÚM. 684.—Artículo de *La Clave* sobre la clausura del Congreso. 591
ANEXO NÚM. 685.—Arenga del Rector del Instituto Nacional. 592

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE EL TOMO XVI

A

PÁJS.

Abate Molina. Se propone que se dé este nombre al puerto de Nueva Bilbao, hoi Constitucion. 183
Aconcagua. Preséntanse unos documentos relativos a unos sucesos allí ocurridos i se pide informe. 51
— Dáse noticia del estado del órden en esta provincia. 234
Acta. El Senado aprueba la del Congreso pleno. . 317
Administracion. Mándase formular un proyecto de lei para reglar la de justicia. 305
— Se propone un proyecto de lei para mejorar la de la aduana de Valparaiso. 539
Administracion postal. Se le ordena que al entregar a los Diputados oficios del Congreso, les exija que devuelvan los cierros rubricados. . 51
— Se le renueva la misma órden i se le pregunta si ha entregado cierto oficio a don M. Renjifo. . 113
— Informa ella sobre la entrega de unos oficios. . 139
— Se ordena averiguar de ella la entrega de un oficio a don M. Renjifo i el paradero de unos cierros rubricados i devueltos. 148
— Devuélvese a ella un pliego dirijido a don M. Renjifo. 192
— Se ordena averiguar de ella el paradero de 200 ejemplares de cierta publicacion remitidos por su conducto al Gobierno. 199
— La de Valparaiso espone que la correspondencia del Congreso ha sido remitida regularmente a su destino. 202
Aduanas. Se propone la supresion de la de Santiago i se pide informe. 385
— Propónese la supresion de sus resguardos. . 412
— Apruébase un proyecto de lei que suprime sus resguardos para organizar otros en su lugar. . 475
— Infórmase sobre la supresion de la de Santiago. 492

PÁJS.

Aduanas. Apruébanse tres artículos del proyecto de lei que suprime la de Santiago. . . . 493
— Id. los artículos restantes. 498
— La otra Cámara devuelve modificado el proyecto de lei que suprime la de Santiago. . . 517
— El Senado aprueba estas modificaciones prévio informe. 518
— Se propone que se autorice al Gobierno para comprar o construir edificios donde instalar la de Valparaiso. 535
— Pídese dictámen. 536
— Se propone un proyecto de lei para mejorar la administracion de la de Valparaiso. . . 539
— Apruébase el proyecto de lei que autoriza la compra o la construccion de edificios para la de Valparaiso. 539
— Se propone la abrogacion de un decreto que fija el interes que deben pagar los deudores de este ramo i se pide dictámen. 553
Albano Pereira don Casimiro. Nómbrasele miembro de la Comision de Gobierno. . . . 52
— Propone que se declare puerto mayor al del Maule i libres las importaciones, i su mocion se pasa en informe. 58
— Nómbrasele miembro de una comision encargada de enjuiciar a don M. Magallanes. . . 63
— Dásele un certificado de cierto voto suyo. . 67
— Nómbrasele para que en union de otros examine un diseño de sello para la Secretaría. . . 96
— Id. id. id. se encargue de las exequias de don V. Gonzalez. 141
— Propone que se deseche la indicacion del señor Argomedo sobre aplazamiento del proyecto de lei que dispone la apertura de Nueva Bilbao i se pide informe. 178
— Dictamínase 183
— Es elejido Senador. 281

PÁJS.

Albano Pereira don Casimiro. Nómbrasele Presidente del Senado. 343
Albano Pereira don Juan. Presenta sus poderes i pide una licencia. 67
— Se dispone que certifique su enfermedad. . 68
— Presenta un certificado de enfermedad i se pide informe. 120
— Concédesele una licencia. 129
Alcabalas. Se propone su supresion i se pide informe. 373
— Dictamínase. 392
— Acuérdase aguardar para discutir su supresion a que el Gobierno presente un proyecto de lei. 451
Alcalde don Juan Agustin. Es nombrado Intendente de Colchagua. 246
Ambrosi don Nicolas. Se contrata con él la impresion de los documentos del Senado. . 418
— Id. id. id. 465
Amnistía. El señor Orjera propone una. . . 270
— Se pide dictámen. 271
— La otra Cámara remite aprobado un proyecto de lei que la concede. 331
— Pídese dictámen. 332
— Se dictamina i se acuerda celebrar una sesion especial para discutirla. 335
— Apruébase dicho proyecto con algunas modificaciones. 338
— La otra Cámara las acepta. 343
Amunátegui don J. Domingo. Es elejido oficial mayor de la Secretaría del Senado. . . 303
— Se le encarga la custodia del archivo durante la clausura del Congreso. 580
Antecedentes. La otra Cámara pide los del proyecto de lei que regla la enajenacion de los bienes nacionales. 472
— Se acuerda remitírselos. 473
— La otra Cámara pide los del proyecto de provision de las canonjías. 505
— Se acuerda remitírselos. 506
Apercibimiento. Se hace uno a los Diputados inconcurrentes. 1
Arangüez de Villalon doña Rafaela. Solicita montepío. 9
— Se pide informe. 9
Araos don Manuel. Se le da un certificado de ciertos discursos pronunciados por los señores Pradel i Campino. 71
— Propone que el Congreso se clausure tan pronto como apruebe la Constitucion i que en seguida se reinstale en Santiago, i se pide dictámen. . 266
— Dictamínase i se aprueba su mocion. . . 275
— Es elejido miembro de la Comision Permanente. 589
Archivo. Dispónese que cuando la otra Cámara necesite algunos documentos del que está a cargo del Senado los pida por oficio. . . . 308
— Déjase el del Senado a cargo de don J. D. Amunátegui. 580
Argomedo don José Tomas. Infórmase sobre sus poderes, los cuales son aprobados . . . 3

PÁJS.

Argomedo don José Tomás. Presta juramento i se incorpora. 62
— Nómbrasele miembro de una comision encargada de enjuiciar a don M. Magallánes. . . 63
— Propone que se prive de dieta a los Diputados inconcurrentes. 80
— Renueva la misma indicacion por escrito . 96
— Propone que entre las garantías individuales se incluya la libertad de testar i se pide informe. 135
— Propone se postergue la discusion del proyecto de lei que ordena la apertura de Nueva Bilbao. 175
— Dictamínase sobre esta indicacion. . . . 183
— Propone que se ascienda a los sostenedores del órden i se pide dictámen. 237
— Hace una indicacion sobre el artículo 114 de la Constitucion i es rechazada. 241
— Id. id. sobre abolicion de los mayorazgos. . 252
— Id. id. 263
— Dictamínase sobre su mocion relativa a la libertad de testar. 266
— Deséchase esta mocion. 267
Asambleas. Se propone que se las autorice para que al ponerse en receso nombren Comisiones permanentes. 237
— Se propone que se les dé facultades para conocer en las acusaciones de los Intendentes o de los gobernadores i se pide dictámen. . . . 263
— Deséchase la indicacion hecha para autorizarlas a nombrar Comisiones permanentes. . . 269
Ascensos. Se propone uno para los sostenedores del órden. 237
— Id. el de varios coroneles graduados a efectivos. 316
— Declárase que el Senado no puede tratar de ellos. 323
Ausilios. Piden algunos las municipalidades de Valdivia i Osorno. 70
— Pídese dictámen. 71
— Petorca pide algunos de dinero para reparar los daños causados por un temporal. . . . 296
Autorizacion. La pide don E. Campino para aceptar una Intendencia. 9
— El Gobierno la pide para nombrar Ministro de Hacienda al Diputado don F. Ruiz Tagle i le es concedida. 243
— Es dada al Gobierno para hacer todo aquello que segun la lei de la Caja de Amortizacion debe ser autorizado por la lejislatura. . . 580
— Id. al Presidente del Senado para tramitar los asuntos. 580
Aycimena don José Luis. Pide se le permita embarcar en Quinteros los frutos de su hacienda i su peticion se pasa en informe. . . . 215
— Ofrece armar en union del señor Berthaume 300 hombres para resguardar el órden i se le dan las gracias. 229
— Se dictamina sobre su demanda de habilitacion del puerto de Quinteros. 271

B

PÁJS.

Barra. Se acuerda poner en ella algunos asientos para los Diputados que asistan a las sesiones del Senado. 332
— En la de la otra Cámara se hace lo mismo en atencion a los Senadores. 340
Barros don Diego Antonio. Nómbrasele para que en union de otros examine un diseño de sello para la Secretaría. 96
— Pide una licencia de 20 dias. 129
— Le es otorgada. 130
Barros don José Manuel. Avisa que siendo simple sup'ente, no cree oportuno incorporarse al Congreso cuando el propietario lo hará en breve. 62
Becas. Se propone que se instituyan 42 en el Liceo de Chile i se pide dictámen. . . . 407
— Dictamínase i se aprueba el proyecto respectivo. 419
— La otra Cámara lo devuelve aprobado con algunas modificaciones sobre las cuales se pide dictámen. 466
— Id. remite un proyecto de lei que crea algunas en el Instituto Nacional. 466
— Pídese dictámen sobre este proyecto. . . 467
Berthaume don J. B. Ofiece en union de don J. L. Aycimena armar 300 hombres para resguardar el órden. 229
Bienes nacionales. El juez letrado de Concepcion consulta si deben ser devueltos los confiscados. 350
— Se propone que se autorice al Gobierno para arreglar su enajenacion. 355
— Apruébase en jeneral el proyecto de lei que regla su enajenacion. 451
— Recházase el proyecto de lei que regla su enajenacion i devuélvese a Comision. . . . 477
— Preséntase un nuevo proyecto que esceptúa de la enajenacion los de la órden domínica. . . 479
— Apruébase un proyecto de lei que regla su enajenacion. 479
— Discútese si se deben esceptuar los de los domínicos. 479
— Id. id. id. 482
— Acuérdase esceptuar de la enajenacion los de los domínicos. 485
— La otra Cámara pide los antecedentes. . . 492
— Acuérdase remitírselos. 493
— La otra Cámara modifica el proyecto de lei que regla su enajenacion. 517
— El Senado regla su enajenacion. . . . 518
— Se pide la suspension del remate de algunos bienes arrendados por los señores Portales, Válles i Corvalan i las solicitudes se pasan en informe. 563
Bilbao don Rafael. Avisa que no podrá ir a Valparaiso hasta pasados algunos dias. . . . 51
Blest don Andres. Pide que se le ceda una casa en Valparaiso para establecer una fábrica de loza. 579
— Se accede. 580

PÁJS.

Blest don Guillermo C. Se envian al Congreso 50 ejemplares de su obra sobre las *Causas de las enfermedades* en Santiago. 157
Briceño don Casimiro. Se propone su indulto i se pide informe. 329
— Dictamínase. 331
— Se le indulta. 332
— La otra Cámara propone que se le reponga en su empleo de capitan i se pide dictámen. . . 340
— Se comunica al Gobierno su indulto. . . 340
— Dictamínase sobre su reposicion i se niega lugar a ella. 350
Búlnes don Manuel. A solicitud suya se pide el indulto de los Dragones. 310
Buques. El Gobierno propone la enajenacion de algunos de la escuadra. 270
— Discútese este proyecto. 308
— Pídese dictámen. 317
— Dictamínase i se aprueban los artículos 1.° i 2.°. 320
— Se desecha el artículo 3.° i se suprimen las comisarías de marina. 323
— La otra Cámara devuelve aprobado este proyecto, el cual es trascrito al Gobierno. . . . 335

C

Caja de amortizacion. Se propone su institucion junto con la del Crédito público i se pide dictámen. 442
— Apruébase el proyecto de lei que la instituye. . 472
— El Gobierno propone que se nombre el Senador que debe formar parte de ella; que se fije la manera de nombrar el hacendado i el comerciante que han de integrarla. 528
— Se pide informe. 528
— Apruébase un proyecto de lei que ordena al Gobierno proponer inmediatamente el hacendado i el comerciante que han de integrarla i se nombra a don M. Gormaz para que forme parte de ella. 531
— La otra Cámara lo devuelve aprobado. . . 533
Caja de Descuentos. Se propone su supresion i se aprueba el artículo 1.° del proyecto respectivo. 425
— Apruébanse los artículos 2.° i 3.°. . . . 428
— La otra Cámara devuelve aprobado el proyecto con algunas modificaciones, sobre las cuales se pide informe. 472
— Apruébanse dichas modificaciones. . . . 493
— El Gobierno propone que para miembro de ella se nombre otro Senador en lugar de don M. Gormaz. 535
— En lugar de don M. Gormaz es nombrado don P. F. Lira. 539
— Para miembros de ella son propuestos don P. Mena i don F. R. de Vicuña i éste renuncia. 551
— En lugar de don F. R. de Vicuña, es propuesto don A. de Eyzaguirre. 553
— Pide se autorice al Gobierno para dictar el reglamento que ha de rejirla i así se hace. . . 579

PÁJS.

Caja de Descuentos. La otra Cámara aprueba esta autorizacion. 580
Calderon don Francisco. No asiste a las sesiones por ocuparse en las exéquias de los Carreras. 70
— Nómbrasele para que en union de otros se encargue de las exéquias de don V. González. . 141
— Es elejido Vice-Presidente del Congreso. . . 155
— Nómbrasele para que en union de otros Diputados acuerde medidas de seguridad con el gobernador de Valparaiso. 217
— Es elejido Senador. 281
— Se le elije Presidente provisorio del Senado. . 303
— Propone la supresion de las alcabalas i se pide informe. 373
— Dictamínase. 392
— Hace una indicacion relativa a los Senadores inasistentes. 392
— Se le ordena presentarla por escrito. . . 392
— Propone que las sesiones se abran i se levanten en punto a las horas prefijadas. . . . 395
— Id. se declare que el actual Congreso no puede nombrar para cargo alguno a ninguno de sus miembros i se pide informe. 536
— Dictamínase. 546
— Niégase la preferencia a su mocion. . . . 549
— Se pide al Gobierno que le exonere de ciertas funciones en la Inspeccion Militar para que pueda asistir a las sesiones. 562
— Es elejido miembro de la Comision Permanente. 589
Cámaras. Se propone la manera de constituir la Mesa de cada una de las del Congreso. . . 275
— Se aprueba esta indicacion. 276
— La de Senadores se instala. 303
— Se declara que corresponde a cada una de ellas arreglar por sí sola su órden económico. . . 326
— Sobreviene un conflicto entre una i otra con motivo del artículo 5.° de la lei de imprenta i se pide dictámen, el cual es aprobado. . . 470
Caminos. Se propone que se apliquen ciertas entradas a la compostura del de Quillota i al que va a San Felipe. 270
— Id. que se discuta este asunto con preferencia. . 505
— Se pide dictámen. 506
— Dictamínase. 509
— Apruébase en jeneral el proyecto de lei que manda abrir uno entre Aconcagua i Valparaiso. . 522
— Id. en particular. 526
Campino don Enrique. Se le nombra Intendente de Valdivia i se pide al Congreso que autorice su separacion. 9
— Pídese informe. 9
— Denúnciase su participacion en una revolucion. 51
— Dictamínase sobre su nombramiento para Intendente. 58
— Se autoriza su nombramiento i se llama su suplente. 59
— Se posterga su partida a Valdivia. . . . 67
— Nómbrasele para que en union de otros acuerde con el gobernador de Valparaiso medidas de seguridad. 217
Canonjías. Se sanciona el acuerdo que manda proveer la majistral. 8
— Se propone que se encomiende al Gobierno su provision i se pide dictámen. 498
— Dictamínase i se aprueba la mocion. . . . 500
Capellanías. Se propone que se suspenda por seis meses el pago de sus derechos i se pide dictámen. 442
— Id. una mocion sobre la manera de suceder en las colativas i se pide dictámen. . . . 485
— Dictamínase. 487
— Apruébase dicha mocion 500
— Dictamínase sobre el proyecto de lei que rebaja sus derechos i se aprueba. 502
— La otra Cámara rechaza dicho proyecto. . . 509
Cárceles. Se propone la construccion de algunas para refrenar la criminalidad i se pide dictámen. 407
Cartas de ciudadanía. Pídese dictámen sobre un proyecto de lei que, aprobado por la otra Cámara, fija la manera de concederlas. . . 335
— Dictamínase i se discute. 340
— Acuérdase modificar dicho proyecto. . . 343
— Es devuelto a Comision 346
— Apruébase dicho proyecto. 378
Carreras, los hermanos. Se les decretan exéquias públicas. 70
Casa de Moneda. Se propone la reduccion de su personal. 425
— Discútese este proyecto i es aprobado en jeneral. 428
— A indicacion de la Comision de Hacienda se suspende la discusion de este proyecto. . . 430
Castillo don Antonio. Pide que el señor Pradel declare si él forma parte de cierta lojia. . . 67
Causas. Se pasa al Gobierno una lista de las patrocinadas por algunos Diputados. . . . 9
— El portero del Congreso pide que se mande suspender la tramitacion de unas tres que sigue en Santiago. 157
Censo. Se propone que se levante el de la poblacion i se pide informe. 360
Ceremonial. Se propone uno para la firma de la Constitucion. 270
— Autorízase el retiro de este proyecto. . . 275
— Acuérdase sobreseer en la discusion del que se ha de observar en el acto del juramento del Presidente de la República por haber prevenido en su conocimiento la otra Cámara. . . . 306
— A iniciativa de la otra Cámara se aprueba uno para la jura de la Constitucion. . . . 310
— La otra Cámara remite aprobado uno para la clausura del Congreso. 575
— Se aprueba el propuesto por la otra Cámara. . 576
Constitucion. Dictamínase sobre un proyecto. . 9
— Se fija dia para empezar la discusion. . . 10
— Discútese. 52
— Léese dos veces el primer título del proyecto. . 68

PÁJS.

Constitucion. Acuérdase no tratar en adelante mas que de este asunto i del reintegro del Congreso. 68
— Discútese el artículo 1.° del proyecto. . . 71
— Apruébase el artículo 1.°. 80
— Id. la parte primera del artículo 2.°. . . 86
— Id. la parte segunda de dicho artículo 2.°. . 96
— Discútese el artículo 3.°. 98
— Apruébanse los artículos 3.°, 4.°, 5.° i primer inciso del 6.°. 101
— Se desecha el segundo inciso del artículo 6.°. . 107
— Apruébase la parte restante del artículo 6.°, el artículo 7.° i los incisos 1.° i 2.° del artículo 8.° 113
— Se prosigue la discusion i la aprobacion del artículo 8.°. 120
— Apruébanse los incisos 1.° i 2.° del artículo 9.° 123
— Id. la parte restante del artículo 9.° i los artículos 10, 11 i 13. 126
— Id. los artículos 14 a 20. 133
— Se prosigue la discusion i la aprobacion. . . 135
— Id. id. id. 139
— Id. id. id. 143
— Apruébanse los artículos 29 a 35. 146
— Id. el inciso 17 del artículo 45 i los artículos 46 i 47. 155
— Id. los artículos 48 a 58. 175
— Id. los artículos 59 a 62. 178
— Id. los artículos 64 a 71. 181
— Id. los artículos 72 a 79. 186
— Id. los artículos 80, 81 i algunos incisos del 82. 188
— Id. otros incisos del artículo 82. 190
— Id. id. id. 195
— Id. id. id. i parte del artículo 83. . . . 196
— Se prosigue la discusion i la aprobacion . . 199
— Id. id. id. hasta el artículo 88. 202
— Id. id. id. hasta el 95. 205
— Id. id. id. hasta el 104. 207
— Id. id. id. 210
— Apruébase el artículo 105. 212
— Id. los artículos 106 a 110 i los incisos 1.° i 2.° del artículo 111. 227
— Id. el inciso 3.° del artículo 111. . . . 229
— Id. los incisos 4 a 13 del artículo 111 i los artículos 112 a 114. 234
— Se prosigue la discusion i la aprobacion del proyecto. 238
— Id. id. id. 243
— Id. id. id. 246
— Id. id. id. 249
— Id. id. id. 252
— Id. id. id. 254
— Apruébanse los artículos 124 a 127. . . . 256
— Id. el artículo 128. 260
— Id. el inciso 7.° del artículo 116 i los artículos 117 i 123. 263
— Id. el inciso 18 del artículo 45. 266
— Se propone un ceremonial para firmarla. . . 270
— Pídese informe sobre este ceremonial i apruébase el artículo 129. 271

PÁJS.

Constitucion. Acuérdase proceder a la lectura jeneral de su proyecto i no admitir mas agregaciones. 271
— A indicacion de don J. F. Gana, se da este nombre al puerto de Nueva Bilbao. . . . 278
— Para evitar su adulteracion, se propone un proyecto de lei que regla sus reimpresiones. . 280
— Procédese a su segunda lectura i a su firma. . 281
— Para perpetuar su recuerdo *se acuñan medallas* i se envian 16 al Senado. 331
— Véase *consultas*.

Ciudadanía. Véase *Cartas de Ciudadanía*. . .

Codificacion. Se propone la de las leyes penales i se pide dictámen. 405
— Para hacerla con rapidez, se propone la adopcion del Código penal de España i se pide dictámen. 407

Comisarías. Se acuerda suprimir la de marina. . 323
— Comunícase el proyecto de supresion a la otra Cámara. 325
— La otra Cámara devuelve aprobado este proyecto, el cual se trascribe al Gobierno. . . 335
— El Gobierno propone un proyecto de lei que suprime la de marina i se pide dictámen. . . 360
— Dictamínase i se aprueba dicho proyecto. . . 363
— La otra Cámara lo devuelve con algunas modificaciones i se pide informe. 373
— Dictamínase. 383
— Se aprueba el proyecto de lei que suprime la de marina i se trascribe al Gobierno. . . . 385
— Propónese que se suprima la del ejército. . . 425
— Discútese la supresion de la del ejército. . . 430

Comisarías. La comision militar hace algunas observaciones al proyecto de lei que suprime la del ejército, pero él es aprobado en jeneral. . 439
— Discútese el artículo 1.° del proyecto de lei que suprime la del ejército. 442
— Deséchase dicho artículo 1.° i ordénase que se proponga en nueva forma. 447
— Se autoriza al Gobierno para suprimir la del ejército. 451

Comisiones. Reintégranse varias de las del Congreso. 52
— Créase una para enjuiciar a don M. Magallánes. 63
— Intégrase la encargada de juzgar a los señores Magallánes i Pradel. 68
— Créase una para examinar un diseño de sello. . 96
— Id. otra que se encargue de las exéquias de don V. González. 130
— Se encarga a la de Constitucion apresurar su dictámen sobre ciertas mociones. . . . 199
— Se propone el nombramiento de una que en representacion del Congreso obre de acuerdo con el gobernador de la plaza. 215
— Créase una con tal objeto. 216
— Se proponen las del Senado i se aceptan. . . 305
— Créase una para que revise el Reglamento. . 305
— Mándase publicar la lista de las del Senado. . 308
— Las del Senado son autorizadas para llamar a cualquier funcionario o ciudadano a dar datos. 308

Pájs.

Comisiones. Se les recomienda el pronto despacho de los asuntos que tienen en informe. . . 451
— El Senado nombra una para que vaya a pedir a la otra Cámara que desista del artículo 50 del proyecto de lei de imprenta. 472
— Intégrase la Eclesiástica. 502
— Id. la de Gobierno. 522
— Se urje a la de Lejislacion para que presente cierto informe. 539
— La otra Cámara nombra una de su seno para que venga al Senado a sostener un proyecto de ceremonial. 575
— El Senado nombra otra para que pase a la otra Cámara a defender el proyecto que organiza la Comision Permanente. 579
Comision Permanente. Don J. de D. Vial del Rio propone que el Congreso nombre una para que funcione en su defecto y se pida informe. . 518
— Se dictamina en contra. 528
— Don M. A. González propone que se nombre una ántes de que el Congreso se disuelva. . 546
— Apruébase en jeneral esta indicacion. . . 551
— Id. el artículo 1.°. 551
— Se ordena que para segunda hora se presente redactado en nueva forma el artículo 2.°. . 556
— Discútese el artículo 2.°. 558
— Se propone un nuevo proyecto de lei que la instituye. 563
— Acuérdase que los individuos de ella sean elejidos por ámbas Cámaras. 564
— Id. que sean elejidos esclusivamente de entre los Senadores. 571
— La otra Cámara devuelve modificado este proyecto i el Senado nombra una comision para que pase allá a defenderlo. 579
— Id. comunica que no desiste de sus acuerdos, el Senado modifica los suyos i se aprueba el proyecto. 580
— Se elijen los miembros de ella. 589
Comunicaciones. Se resuelve mantener en reserva una llegada la noche anterior. . . . 227
Comunidades relijiosas. Se propone su supresion. 259
— Id. que se les devuelvan los bienes que se les confiscaron. 259
— La de los domínicos pide la devolucion de la hacienda de Peldehüe. 259
— Pídese dictámen sobre la devolucion de los bienes. 260
— Dictamínase. 275
— Discútese sobre la devolucion de los bienes pertenecientes a la de los domínicos. . . . 479
— Acuérdase esceptuar de la enajenacion los bienes de la de los domínicos. 485
Concepcion. Se propone la ereccion en esta ciudad de una Corte de alzada i se pide informe. . 522
— Dictamínase. 526
— Apruébase el proyecto en jeneral i el artículo 1.° en particular. 528
Conflicto. Sobreviene uno entre ámbas Cámaras por causa del artículo 50 del proyecto de lei de imprenta; se pide dictámen, el cual es presentado i aprobado en jeneral. 470
Congreso. Acuérdase no tratar en adelante mas que de su reintegro i del proyecto de Constitucion. 68
— Propónese su clausura, su reinstalacinn i se pide informe. 266
— Dictamínase i se aprueba dicha mocion. . . 275
— Encárgase al Gobierno que atienda a su reinstalacion. 279
— Declárase clausurado. 281
— Id. que él no es competente para conocer en el indulto de los subtenientes Trujillo i Paredes. 367
— Id. que el actual no puede tratar del aumento del sueldo de cierto empleado. 506
— Se propone su clausura i se pide informe. . . 518
— Se fija dia para que él se reuna para cumplir lo dispuesto en los artículos 4 i 5 de la lei de Crédito público. 557
— Propónese la construccion de una casa para que él funcione i se pide informe. 557
— Se reune él con el objeto mas arriba indicado. . 561
— Dirijese en cuerpo a la Catedral i en seguida se declara clausurado. 588
Conmutacion. La otra Cámara remite aprobado un proyecto de decreto que ordena la de la pena de muerte impuesta a ocho sarjentos del Concepcion i el Senado lo acepta. 449
Consultas. Hace una el Presidente de la República sobre una disposición constitucional que le prohibe espedir órdenes sin rubricarlas i sin firma de Ministro, i se pide informe. . . . 323
— Se dictamina. 326
— Hace una el Gobierno sobre si las actuales municipalidades deben proceder a elejir gobernadores locales. 331
— Id otra del juez letrado de Concepcion sobre la devolucion de bienes confiscados i se le devuelve para que la dirija por el órgano respectivo. 350
Contaduría de Diezmos. Se propone su supresion 425
— Apruébase el proyecto de lei que la suprime. . 430
— La otra Cámara devuelve aprobado el proyecto con algunas modificaciones que el Senado acepta. 472
Coquimbo. Se propone la ereccion en esta provincia de una Corte de Alzada i se pide informe. 522
— Dictamínase. 526
— Apruébase el proyecto en jeneral i el artículo 1.° en particular. 528
Cortes de Apelaciones. La de Santiago propone varios medios para reprimir la criminalidad. . 497
— Se propone que haya tres: una en Santiago, otra en Concepcion i otra en Coquimbo i se pide informe 522
— Dictamínase. 526
— Se aprueba el proyecto en jeneral i el artículo 1.° en particular. 528

PÁJS.

Cortes de Apelaciones. Se aprueba el artículo 2.°. 531
— Id. el artículo 3.°. 533
— Id. el artículo 4.°. 536
— Se manda formular de nuevo el artículo 5.° i se aprueba el 6.°. 539
— Apruébase el artículo 5.° 542
Cortés don Juan Se le llama a incorporarse en el Congreso. 123
— Avisa su próxima incorporacion. 157
— Presta juramento. 186
Corte Suprema. Se fija en la Constitucion la manera de nombrar los miembros de este Tribunal 155
— Propónese que se dé a ella la superintendencia de todos los tribunales. 212
Así se acuerda. 254
— Se propone un artículo constitucional sobre la manera de juzgar a sus ministros. . . . 263
Crédito Público. Se propone su institucion i la de una Caja de Amortizacion i se pide dictámen. 442
— Apruébase el proyecto de lei que lo instituye. . 472
— La otra Cámara lo modifica i devuelve. . . 492
— El Senado acepta estas modificaciones. . . 493
— Estando prestos el libro i caja respectivos, el Gobierno propone la reunion del Congreso pleno i se fija dia para esta reunion. . . . 557
Créditos El hospicio de Santiago pide que el Fisco le condone uno que tiene contra esa institucion. 377
— Se pide dictámen. 378
— Se propone que se recomiende al Gobierno el pago de unos que el Instituto Nacional tiene contra el Fisco. 419
Criminalidad. Para reprimirla se proponen varias medidas. 407

CH

Chilcé Se propone la fundacion de algunas escuelas en esta provincia. 9
— Id. que se declare puerto mayor el de San Cárlos. 183
— Dícútese la habilitacion de este puerto. . . 278
— Habilítase el puerto de San Cárlos. . . . 280

D

Derechos. Se propone que se suspenda por un semestre el pago de los de capellanías i patronatos. 442
Destierro Se decreta el de don M. A. Padilla i el Congreso aprueba la medida. 249
Diaz de Salcedo don Juan Antonio. Pide se reduzca a escritura la compra de la hijuela del Colmo i su peticion se pasa en informe. . . 198
— Postérgase la consideracion de su solicitud. . 278
— Dictamínase sobre ella i se celebra un acuerdo. 280
Dictámenes. Véase *Informes*. . . . . .
Dietas. Se propone que se prive de ellas a los Diputados inconcurrentes. 86

PÁJS.

Dietas. El Gobierno manda pagar las de los Diputados. 151
— Dispónese que las del mes corriente se paguen en Santiago con los aumentos acordados. . 276
— El Gobierno comunica que hace empeño para cubrir las del último mes. 280
— Se proponen las de los Senadores i Diputados en un plan jeneral de sueldos. 523
Diezmos. Véase *Contaduría de Diezmos*. . .
— Se propone la abrogacion de un decreto que fija el interes que deben pagar los deudores de este ramo i se pide dictámen. 553
Diputados. Se apercibe a los inconcurrentes. . 1
— El Gobierno les notifica el apercibimiento. . 3
— Se manda que los elijan aquellos pueblos cuya representacion está acéfala. 8
— Citase de nuevo a los inconcurrentes. . . 51
— Acuérdase requerir de cinco en cinco dias a los inconcurrentes i exijirles que devuelvan rubricados los cierros de los requerimientos. . . 51
— Id. preguntar a los enfermos cuándo podrán incorporarse. 52
— Acuérdase llamar al suplente de don E. Campino. 67
— Propónese que se prive de dieta a los inconcurrentes. 86
— Se manda elejir uno nuevo en reemplazo de don M. Magallánes. 113
— Se desecha un artículo que declara incompatible este cargo con el de empleado civil o militar. . 139
— Discútese si se declara o no que no pueden serlo aquellos individuos del clero que gozan de beneficio o renta. 141
— Se ordena el pago de sus dietas. . . . 151
— Declárase que aquellos que no asistieron a sesion en los dias del último temporal estuvieron lejítimamente impedidos. 192
— Acuerdan reunirse al disparo de dos cañonazos. 216
— La otra Cámara remite un proyecto de acuerdo relativo a los inasistentes, i el Senado declara que incumbe a cada Cámara arreglar su órden económico. 326
— Para los que quieran asistir a las sesiones del Senado se colocan asientos en la barra. . . 340
— La otra Cámara propone que se abone viático a los de fuera. 575
— Se aprueba este acuerdo 576
Discusiones. Se declara que las de primera i segunda hora se deben considerar como una sola. 146
— Se propone que la segunda tenga lugar en la noche del dia en que sea pedida. . . . 192
—Se pide esplicacion sobre la intelijencia de los artículos del reglamento que tratan de ellas. . 428
Documentos. Dispónense que cuando la otra Cámara necesite algunos del archivo del Senado, los pida por oficio. 308
Donacion. Se aprueba un proyecto de lei que hace la de una casa a la viuda de don B. de Vera. . 573

E

Págs.

Echevarría don Manuel. Infórmase sobre sus poderes, los cuales son aprobados. . . . 6
— Avisa su próxima incorporacion i se pide informe. 120
— Se propone que se le requiera por segunda vez i así se acuerda. 129
— Se le insta a que se incorpore al Congreso. . 129
— Presta juramento. 181
Edecanes. Se autoriza al Presidente del Senado para nombrar los edecanes de este cuerpo. . 303
— Fíjase su sueldo. 305
Edificios. El Gobierno propone que se le autorice a comprarlos o construirlos para la aduana i otros servicios de Valparaiso. 535
— Pídese dictámen. 536
— Dictamínase i se aprueba el proyecto. . . 539
— Se propone la construccion de una para el Congreso i se pide informe. 557
Efecto retroactivo. Se declara en la Constitucion que las leyes no pueden tenerlo. . . . 135
Elecciones. Se procede a la de Senadores. . . 281
— La otra Cámara remite un proyecto de lei que las regla. 430
— Se pide dictámen sobre dicho proyecto. . . 430
— Dictamínase. 451
— Apruébanse los 54 primeros artículos. . . 453
— Id. los artículos 55 a 100. 456
— Id. algunos de los artículos adicionales. . . 459
— Id. otros. 461
— Se dictamina sobre el artículo 7.° de los adicionales i se discute. 482
— Apruébanse los artículos restantes . . . 489
— El señor González propone dos artículos adicionales al proyecto para establecer las incompatibilidades. 492
— La otra Cámara propone que las venideras se efectúen tres meses despues del dia fijado por la Constitucion. 502
— Dictamínase sobre la indicacion del señor González relativa a incompatibilidades parlamentarias. 509
Elizalde don Fernando A. Se le llama. . . 8
— Comunica que no ha podido asistir a las sesiones. 9
— Declárase que no está implicado para votar en el asunto de don N. Pradel. 116
— Propone que se garantice en la Constitucion la renunciabilidad de todo empleo o comision. . 147
— Deséchase esta indicacion. 210
Elizondo don Diego Antonio. Avisa que no puede incorporarse todavía. 70
— Requiéresele para que presente sus poderes. . 71
— Presenta un certificado de enfermo. . . . 146
Empleados. La otra Cámara remite aprobado un proyecto de lei que les otorga pension de retiro i se pide informe. 546
— Discútese dicho proyecto de lei. . . . 571
— Es aprobado. 573

Págs.

Empleos. Se pide se declare que nadie está obligado a aceptar ninguno de los del Estado. . 146
Enajenacion. Se propone que se autorice al Gobierno para reglar la de los bienes nacionales. 355
— El hospicio pide se le autorice para proceder a la de unos terrenos. 377
— Se pide informe. 378
— Apruébase en jeneral el proyecto de lei que regla la de los bienes nacionales. 451
— Deséchase dicho proyecto i devuélvese a Comision. 477
— Preséntase un nuevo proyecto que esceptúa de ella los bienes de los dominicos i es aprobado en jeneral. 479
— Discútese si se deben esceptuar de ella los bienes de los dominicos. 482
— Acuérdase esceptuarlos. 485
— Se autoriza al hospicio para que proceda a la de unos terrenos sobrantes. 500
— La otra Cámara devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de lei que regla la de los bienes nacionales. 517
— Se aprueban dichas modificaciones prévio informe. 518
— El Gobierno objeta el proyecto de lei que regla la de los bienes nacionales i se pide informe. 544
Enfermedades. Don G. C. Blest compone un ensayo sobre las causas de las que reinan en Santiago i se remiten al Congreso 50 ejemplares. 157
Enjuiciamiento. Se ordena el de don M. Magallánes. 63
— Pídese dictámen sobre el de don N. Pradel. . 63
— Dictamínase. 67
Escuelas. Se propone la fundacion de algunas en Chiloé i se pide informe. 9
Errázuriz don Ramon. Protesta que no puede asistir a las sesiones. 9
— Infórmase sobre su inasistencia. . . . 51
— Acuérdase requerirle por tercera vez. . . 59
— El Gobierno le trasmite el requerimiento. . 70
— Contesta al requerimiento. 86
— Declárasele incurso en cierta pena. . . . 98
Españoles. El señor Molina propone se declare en la Constitucion que no se les puede otorgar la ciudadanía. 120
— Acuérdase no incluir esta disposicion en la Constitucion. 123
— Hácese una indicacion sobre su naturalizacion i es rechazada *in límine*. 126
Estanco. Véase *Resguardos*. . . . . .
Eyzaguirre don Agustin de. Es propuesto i aceptado para miembro de la Caja de Amortizacion. 553
— La otra Cámara aprueba esta designacion. . 557
Exéquias. Se decretan unas públicas a los hermanos Carreras. 70
— Se propone que se hagan unas al finado don V. González i el Congreso así lo acuerda. . . 139
— Nómbranse los miembros de una comision que se encarga de hacerlas a don V. González. . . 141

F

PÁJS.

Fábrica. Para establecer una de loza, don A. Blest pide que se le ceda una casa en Valparaiso. . 579
— Se concede. 580
Factoría del Estanco. La otra Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que la sujeta a la dependencia del Gobierno i el Senado aprueba las modificaciones hechas a él. . . . 479
Facultades estraordinarias. Se resuelve no darlas al Gobierno por no ser ya necesarias. . . 230
Fernández don Francisco. Nómbrasele para que en union de otros acuerde con el gobernador de Valparaiso medidas de seguridad. . . 217
— Hace una indicacion sobre el artículo 114 de la Constitucion i es rechazada. 241
— Propone un proyecto de lei que regla las reimpresiones de la Constitucion. 280
— Se aprueba dicho proyecto. 281
— Es elejido Senador. 281
— Id. Secretario del Senado. 303
— Presta juramento. 316
— Se le nombra para integrar la Comision de lejislacion. 317
— Propone que se derogue el acuerdo que declara vijentes ciertas penas contra los Senadores inasistentes i que se les castigue con penas discrecionales. 331
— Propone que se ordene a las actuales municipalidades elejir gobernadores. 338
— Así se acuerda i se dispone que traiga por escrito cierta indicacion relativa al mismo asunto. . 341
— Dictamínase sobre sus mociones relativas a los Senadores inasistentes i se ponen en discusion. 343
— Deséchase una de ellas i la otra se devuelve a Comision 346
— Propone que se autorice al Gobierno para hacer ciertas reformas en la recaudacion de las rentas públicas i en la enajenacion de los bienes nacionales i se pide dictámen. 355
— Dictamínase i discútese. 360
— Se le manda abonar el sueldo que le corresponde como redactor de sesiones. 377
— Propone que se mande formular un proyecto de Código Penal. 405
— Id. una mocion para reglar el procedimiento en ciertos juicios ejecutivos. 485
— Id. que se encomiende al Gobierno la provision de canonjías. 498
— Dictamínase sobre la precedente mocion . . 500
— Se dictamina sobre aquel proyecto suyo que fija el procedimiento en ciertos juicios ejecutivos i se manda imprimir dicho proyecto. . . . 502
— Propone una mocion sobre matrimonio de los menores i otra sobre el interes que deben pagar los deudores de diezmos i aduanas. . . . 553
— Pídese dictámen sobre ámbas. 553
— Propone la construccion de una casa para el Congreso i se pide informe. 557

PÁJS.

Fernández don Francisco. Propone que se conceda la ciudadanía a don J. J. de Mora. . . 575

G

Gana don José Francisco. Se le llama a que se incorpore al Congreso. 63
— Presta juramento. 139
— Hace una mocion sobre la habilitacion del puerto de Nueva Bilbao proponiendo que se le dé el nombre de *Constitucion* i así se acuerda. . . 278
Gana don Márcos. Solicita que se mande suspender la tramitacion de unos juicios que sigue en Santiago i se pide informe. 157
Gandarillas don Manuel José. Renuncia el cargo de Diputado. 70
— Se desecha su renuncia. 71
— Pide se reconsidere el rechazo de su renuncia i su peticion se pasa en informe. 120
— Deséchase su renuncia i se le requiere. . . 129
— Pide que se le devuelvan unos documentos relativos a un desfalco habido en Valdivia. . . 345
— Así se acuerda. 346
Garantías individuales. Don J. T. Argomedo propone que entre ellas se incluya la libertad de testar. 135
— Se pide informe. 135
— Don F. A. Elizalde propone que entre ellas se incluya el derecho de todo ciudadano a renunciar todo cargo i se pide informe. . . . 146
Gastos. Se autoriza al gobernador de Valparaiso para hacer uno de 2,000 pesos. . . . 216
— El gobernador de Quillota pide se mande cubrir los que ha hecho para mantener el órden i se le contesta que ocurra al Gobierno. . . . 256
— El Gobierno comunica que hace empeño para cubrir los de la última sublevacion. . . 280
Gobernadores. Al de Valparaiso se autoriza para tomar 20,000 pesos de las tesorerías o para levantar un empréstito con el fin de mantener el órden. 216
— Se dirije una comunicacion al de Casablanca. . 216
— El de Casablanca espone las medidas que ha adoptado para resguardar el órden público. . 224
— El de Quillota espone lo que ha hecho para conservar el órden i pide que se le abonen ciertos gastos. 256
— Se propone que sean acusables ante las asambleas provinciales i se pide dictámen. . . 263
— Comunícase al Gobierno que el de Valparaiso fué autorizado para tomar 20,000 pesos de las tesorerías. 281
— Se consulta si las actuales municipalidades deben proceder a elejirlos. 331
— Pídese dictámen, se presenta i se discute. . . 332
— Deséchase este dictámen. 335
— Se prosigue la discusion del mismo punto. . 338
— Propónese que se ordene a las actuales municipalidades elejirlos. 338

PÁJS.

— Así se acuerda. 341
— Dictamínase sobre su eleccion en plazas militares. 348
— La otra Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei sobre su eleccion por las municipalidades. 377
— Se pide informe. 482
— Dictamínase 509

González don Manuel Antonio. Presenta un certificado de enfermo. 157
— Es elejido Senador. 281
— Presta juramento i se incorpora al Senado. . 305
— Nómbrasele miembro de la Comision Revisora del reglamento. 305
— Propone que se mande levantar el censo de la poblacion i se pide informe. 360
— Id. la supresion de la aduana de Santiago i se pide informe. 385
— Id. dos artículos adicionales a la lei electoral sobre incompatibilidades parlamentarias. . . 492
— Apruébanse los dos artículos por él propuestos. . 511
— Propone un proyecto de lei que dispone haya tres Cortes de Alzada en Santiago, Concepcion i Coquimbo i se pide informe. 522
— Es elejido Presidente del Senado. . . . 518

González Palma don José Antonio. Infórmase sobre unos poderes que le acreditan Diputado. 62
— Se desechan sus poderes. 98

González don Juan Antonio. Pide una licencia de un mes. 9
— Id. id. de quince dias i se le niega. 86
— Avisa su próxima reincorporacion. . . . 107
— Id. que no puede todavía venir a incorporarse. 259
— Nómbrasele para que en union de otros se encargue de las exéquias de don V. González. . 141

González don Vicente. Habiendo fallecido, se nombra una comision que se encargue de sus exéquias. 139
— Desígnanse los miembros de dicha comision. . 141

Gormaz don Manuel. Presta juramento, prévia la aprobacion de sus poderes. 6
— Nómbrasele miembro de la Comision de Hacienda. 52
— Id. id. de una comision encargada de enjuiciar a don M. Magallánes. 63
— Propone una manera de constituir la Mesa de cada una de las nuevas Cámaras. . . . 275
— Se aprueba su indicacion. 276
— Es elejido Senador. 281
— Propone que se discuta el proyecto de arreglo del camino de Valparaiso. 505
— Dictamínase sobre esta indicacion. . . . 509
— Es elejido Vice-Presidente del Senado. . . 518
— Propone un plan jeneral de sueldos i se pide informe. 522
— Es elejido para miembro de la Caja de Amortizacion. 531
— El Gobierno propone que se deje sin efecto este nombramiento. 535
Se deja sin efecto. 537

PÁJS.

Gormaz don Manuel. Dictamínase sobre el plan de sueldos por él propuesto. 425

Guerrero don Elías Andres. Propone se funden escuelas en Chiloé. 9
— Id. la celebracion de dos sesiones estraordinarias por semana. 151
— Acuérdase ordenar a la Comision respectiva que apure el informe de esta indicacion. . . 157
— Apruébase el dictámen de la Comision sobre su indicacion. 183
— Hace una indicacion sobre el artículo 114 del proyecto de Constitucion i se deja pendiente su discusion. 241
— Pide que se le prorregue su licencia por un mes. 505
— Se le concede la prórroga. 506

Guzman don José María. Los amotinados quisieron darle una comision i él no aceptó. . . 246

H

Herrera don Ramon. Hace renuncia del cargo de Diputado suplente, i se ordena que acredite su enfermedad. 148
— Presenta un certificado de enfermo. . . . 198
— Se admite su renuncia i se manda practicar nueva eleccion. 199

Hora. Se dispone que la de las diez de la mañana sea tocada por la brigada de artillería i por la iglesia mayor. 59
— Se propone la de las once para empezar las sesiones i la de las tres para levantarlas, i así se acuerda. 192

Hospicio. El de Santiago pide que se le condone una deuda fiscal i se le permita vender unas tierras. 377
— Se pide informe. 378
— Dictamínase. 482
— Apruébase el proyecto de lei que le autoriza para enajenar unos terrenos i le condona una deuda. 500
— La otra Cámara lo devuelve modificado i el Senado aprueba las modificaciones. . . . 511

Huici don José Antonio de. Acompaña sus poderes de Diputado i renuncia el cargo. . . 135
— Se pide informe sobre su renuncia. . . . 135
— Pide licencia para el caso que no se acepte su renuncia, i se le concede una de mes i medio. . 148

I

Ibáñez doña Cármen. Solicita pension i se pide informe. 9

Imprenta. Véase *Libertad de Imprenta.*

Importaciones. Se propone que se autorice a hacerlas por el puerto de Maule i se pide informe. 58

Impuestos. Acuérdase eximir del de papel sellado a los establecimientos de educacion i beneficencia. 419

PÁJS.

Incompatibilidades. Se desecha el establecer en la Constitucion la de los cargos públicos con los de Diputado. 139
— Discútese la del cargo de Diputado con el de beneficiario eclesiástico. 141
— Propónense dos nuevos artículos para establecerlas en el proyecto de lei electoral. . . . 492
— Apruébanse dichos artículos. 511
Indicaciones. Hace una don B. Larrain para que se sobresea en la discusion de los poderes del señor Valledor. 96
— Id. otra don E. A. Guerrero para que se celebren dos sesiones mas por semana con ciertos objetos. 151
— Id. otra don C. Albano Pereira para que se deseche otra del señor Argomedo. . . . 178
— Id. otra don B. Larrain para que en adelante las sesiones se levanten a las 3 hs. P. M. . . 192
— Id. otras don J. de D. Vial del Rio para que se erijan juzgados de paz i para que se confiera a la Corte Suprema la superintendencia de los Tribunales. 212
— Id. otra cierta comision para que se nombre una Comision de Seguridad. 215
— Id. otras los señores Prieto, Argomedo, Guerrero i Fernández sobre el artículo 114 del proyecto de Constitucion. 241
— Id. otra don F. R. de Vicuña sobre mayorazgos. 252
— Id. otra don J. T. Argomedo sobre lo mismo. . 252
— Id. otra el Gobierno para enajenar unos buques. 270
— Id. otra don M. de Ureta para que se discuta cierta solicitud de don J. A. Diaz de Salcedo . 280
— Id. otra don F. R. de Vicuña para que se cambie el nombre a la fortaleza de Osorno llamada Reina Luisa. 280
— Id. otras don F. Fernández i don F. R. de Vicuña sobre eleccion de gobernadores por las actuales Municipalidades. 338
— Id. otras don J. M. Novoa sobre el proyecto de lei de imprenta. 389
— Id. otra don F. Calderon sobre los Senadores inasistentes i se le ordena proponerla por escrito. 392
— Id. otra el mismo para que las sesiones impiecen i se levanten a las horas prefijadas. . . . 395
— Id. otra la Comision de Hacienda para que se suspenda la discusion del proyecto de lei que reduce el personal de la Casa de Moneda, i es aprobada. 430
— Id. otra don M. Gormaz para que se discuta preferentemente el proyecto de compostura del camino de Valparaiso. 505
— Id. otra el señor Novoa para que se celebren sesiones con mas frecuencia. 528
Indulto. Se pide para unos amotinados i se concede. 237
— Id. de la pena de muerte para el reo C. Campos. 259
— Id. el de los Dragones i se concede. . . . 310
— Se propone el del capitan don C. Briceño i se pide informe. 329
— Acuérdase el del capitan Briceño. . . . 332

PÁJS.

Indulto. Aprobado por la otra Cámara, se comunica al Gobierno. 340
— La otra Cámara aprueba el del reo C. Campos. 355
— El Senado lo deniega prévio dictámen. . . 360
— Se pide el de los subtenientes Trujillo i Paredes, se declara que don C. Albano Pereira puede tomar parte en la discusion i que el Congreso es incompetente para entender en tal asunto. . 367
Infante don José Miguel. Preséntanse unos documentos relativos a su participacion en una revolucion. 51
— Pídese informe sobre ellos. 51
— Avisa que no puede todavía reincorporarse. . 71
— Id. su próxima reincorporacion. . . . 107
— Id. que se reincorporará tan pronto como se restablezca su salud. 141
— Acuérdase preguntarle cuándo podrá, mas o méoos, reincorporarse en el Congreso. . . 157
— Avisa que a causa de su mala salud, no ha pedido todavía reincorporarse. 198
— Se pide dictámen. 196
— El Gobierno propone que el Congreso indague su participacion en la última sublevacion, i se pide informe. 266
— Denúnciase al Gobierno que este majistrado se ha reinstalado en la Corte, se le ordena separarse de su cargo i la Corte se justifica por haberle permitido reinstalarse. 296
Informes. Se presenta uno sobre los poderes de los Diputados de Colchagua. 3
— Id. otro sobre la Constitucion del Estado. . 9
— Pídese uno sobre el nombramiento de don E. Campino para Intendente, otro sobre el enjuiciamiento de cierto editor, otro sobre la inasistencia de don R. Errázuriz, otro sobre la fundacion de escuelas en Chiloé, i otros sobre las solicitudes de doña Rafaela Aranguez de Villalon, de doña Cármen Ibáñez i de don J. Mesa. . 9
— Id. otro sobre la escusa del señor Elizalde. . 10
— Preséntase uno sobre la inasistencia de don R. Errázuriz. 51
— Pídese uno sobre los sucesos de Aconcagua. . 51
— Preséntase uno sobre el nombramiento de don E. Campino para Intendente de Valdivia. . . 58
— Pídese uno sobre la mocion relativa al puerto del Maule. 58
— Id. otro sobre la nota de don M. Magallánes. . 59
— Preséntase uno sobre los poderes de don José Antonio González Palma i otro sobre la nota de don Manuel Magallánes. 62
— Pídese uno sobre los poderes de don M. Valledor i otro sobre el enjuiciamiento de don N. Pradel. 63
— Preséntase uno sobre el enjuiciamiento de don N. Pradel. 67
— Id. otros dos sobre los poderes de don M. Valledor. 71
— Pídese uno sobre la demanda de ausilios hecha por los Cabildos de Valdivia i Osorno. . . 71

PÁJS.

Informes. Preséntase uno sobre un diseño de sello para la Secretaría. 101
— Id. otro sobre el enjuiciamiento de don N. Pradel. 101
— Pídese uno sobre la renuncia de don M. J. Gandarillas, otros sobre las licencias pedidas por don J. Albano Pereira i don M. Echeverría, i otro sobre una representacion del Intendente de Valdivia. 120
— Preséntase uno sobre la inasistencia de don M. Echeverría, otro sobre la licencia pedida por don J. Albano Pereira, i otros sobre las renuncias de los señores Gandarillas i Molina. . 129
— Pídese uno sobre la renuncia de don F. A. de Huici, otro sobre la de don J. Molina, i otro sobre unas mociones relativas a garantías individuales. 135
— Id. otro sobre la renunciabilidad de todo cargo. 146
— Preséntase uno sobre la renuncia de don J. A. de Huici. 148
— Pídese uno sobre la suspension de unas causas en que tiene interes el portero del Congreso. . 157
— Id. otro sobre el aplazamiento del proyecto de apertura de Nueva Bilbao. 175
— Preséntase uno sobre el aumento de las sesiones. 175
— Id. otros sobre la apertura del puerto de Nueva Bilbao. 183
— Pídese uno sobre la solicitud de licencia de don J. A. Villar. 186
— Preséntase uno sobre la inasistencia de don J. A. Villar. 192
— Pídese uno sobre la inasistencia de don A. López i otro sobre el estado del órden público. . 196
— Id. otro sobre una solicitud de don J. A. Diaz de Salcedo. 198
— Id. otro sobre la inasistencia de don J. M. Infante. 199
— Se presenta uno sobre el órden público i otro sobre unas mociones de los señores Orjera i Elizalde. 202
— Id. otro sobre el despacho en Valparaiso de la correspondencia del Congreso. . . . 202
— Se pide uno sobre la inasistencia de don A. López. 205
— Preséntase. 210
— Pídese uno sobre dos indicaciones del señor Vial del Rio relativas a la administracion de justicia. 212
— Id. otro sobre la habilitacion del puerto de Quinteros. 215
— Id. otros sobre la marcha de la revolucion i el estado del órden. 216
— Id. otro sobre una mocion relativa a premiar a los sostenedores del órden público. . . 230
— Id. otros sobre una mocion del señor Navarro, sobre otra del señor Argomedo relativa a premiar a los sostenedores del órden, i sobre otra del señor Orihuela relativa al nombramiento de comisiones permanentes por las Asambleas provinciales. 237

PÁJS.

Informes. Pídese otro sobre una indicacion del señor Vicuña relativa a mayorazgos. . . . 252
— Se presenta uno sobre la mocion hecha para establecer el recurso de súplica, otro sobre la mocion hecha para establecer juzgados de paz, otro sobre la mocion hecha para dar a la Corte Suprema la superintendencia de los Tribunales, i otro sobre la mocion del señor Vicuña relativa a mayorazgos. 254
— Pídese uno sobre la mocion del señor Orjera que desconoce la jurisdiccion de los tribunales estranjeros. 259
— Id. otros sobre la devolucion de los bienes a los regulares, sobre el indulto de C. Campos i sobre la supresion de las comunidades. . . . 260
— Id. otros sobre unas mociones de los señores Argomedo, Ramos, Molina i la Comision de Constitucion. 263
— Se presenta uno sobre la redaccion del inciso 7.° artículo 116 de la Constitucion. . . . 263
— Id. otro sobre la libertad de testar. . . . 266
— Pídese uno sobre la clausura i la reinstalacion del Congreso i otro sobre la participacion de don J. M. Infante en la última sublevacion. . 266
— Preséntase uno sobre el nombramiento de comisiones permanentes por las Asambleas. . . 269
— Id. otros sobre el juzgamiento de los Intendentes por las Asambleas, sobre las atribuciones de estos funcionarios, otro sobre el desconocimiento de la jurisdiccion de los tribunales estranjeros i otro sobre la habilitacion restrinjida del puerto de Quinteros. 270
— Pídese uno sobre un proyecto de ceremonial i sobre otro de lei de olvido. 271
— Preséntanse dos sobre la devolucion de los bienes de los dominicos, i otro sobre la clausura i reinstalacion del Congreso. 275
— Id. otro sobre la solicitud de don J. A. Diaz de Salcedo. 280
— Id. otro sobre el indulto de los dragones. . . 310
— Pídese uno sobre las propuestas de tres coroneles efectivos i sobre la enajenacion de varios buques de la Escuadra. 317
— Preséntanse dos sobre dichas propuestas de ascenso i otro sobre la enajenacion de los buques aludidos. 320
— Pídese uno sobre la manera de espedirse las órdenes por el Gobierno. 323
— Preséntase. 326
— Pídese uno sobre el indulto de don C. Briceño . 329
— Preséntase uno sobre dicho indulto i otro sobre la eleccion de gobernadores por las actuales Municipalidades. 331
— Pídense unos sobre dos mociones relativas a los Senadores inasistentes i sobre el proyecto de lei de olvido. 332
— Preséntase uno sobre el proyecto de lei de olvido i se pide uno sobre la concesion de cartas de ciudadanía. 335

PÁJS.

Informes. Se presenta uno sobre el proyecto de lei que regla el otorgamiento de cartas de ciudadanía. 340
— Se pide uno sobre la reposicion del ex capitan Briceño i otro sobre una solicitud de doña Juana Vergara. 340
— Preséntase uno sobre ciertas mociones relativas a los Senadores inasistentes. 343
— Pídese uno sobre la eleccion de gobernadores en las plazas militares. 343
— Se presenta uno sobre la solicitud de doña Juana Vergara. 345
— Pídese uno sobre el nombramiento de nuevo protector de imprenta. 345
— Preséntase uno sobre la reposicion del ex-capitan Briceño i otro sobre el nombramiento de protector i jurado de imprenta. 350
— Id. otro sobre un proyecto de lei de imprenta. . 355
— Pídese uno sobre el indulto de C. Campos i otro sobre la publicacion de las sesiones del Congreso. 355
— Id. otro sobre un proyecto de redaccion de sesiones. 356
— Id. otro sobre un proyecto de recaudacion de rentas públicas i enajenacion de bienes nacionales. 356
— Preséntase uno sobre el indulto de C. Campos i otro sobre una mocion relativa a la recaudacion de las rentas públicas i a la enajenacion de los bienes nacionales. 360
— Pídese uno sobre el proyecto de supresion de la Comisaría de marina i otro sobre el censo de la poblacion. 360
— Se presenta uno sobre el proyecto de lei que suprime la Comisaria de marina. . . . 363
— Id. otro sobre el indulto de los subtenientes Trujillo i Paredes. 367
— Pídese uno sobre la supresion de las alcabalas, otro sobre la supresion de la Comisaría de marina i otro sobre la supresion del Tribunal de Cuentas i la ereccion de una inspeccion jeneral de cuentas i de una mesa de residencia. . . . 373
— Id. otro sobre una mocion hecha por el señor Vial del Rio en la discusion del proyecto de lei de imprenta. 377
— Id. otro sobre la condonacion de una deuda del hospicio. 378
— Preséntase uno sobre la mocion hecha por el señor Vial del Rio en la discusion del proyecto de lei de imprenta. 381
— Id. otro sobre las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei que suprime la Comisaría de marina. 383
— Se pide uno sobre la supresion de la Aduana de Santiago. 385
— Id. otro sobre unas indicaciones de don J. M. Novoa relativas al proyecto de lei de imprenta. 389
— Se presenta uno sobre la supresion de las alcabalas. 392

PÁJS.

Informes. Se presenta otro sobre la supresion del Tribunal de Cuentas i la ereccion de una inspeccion jeneral de cuentas i de una mesa de residencia. 400
— Pídese uno sobre un proyecto de Código Penal. 405
— Preséntase uno de la Corte de Apelaciones sobre las causas de la criminalidad, i se pide otro sobre la adopcion del Código Penal español. . . 407
— Pídese uno sobre un proyecto de lei de elecciones. 430
— Preséntase. 451
— Pídese uno sobre las modificaciones hechas por la otra Cámara al proyecto de lei de imprenta. 461
— Se presenta uno sobre las modificaciones hechas por la otra Cámara al proyecto de creacion de becas en el Liceo de Chile, i otro sobre las hechas al proyecto de lei de imprenta. . . 466
— Pídese uno sobre la institucion de becas en el Instituto Nacional, i otro sobre el proyecto de reforma militar. 467
— Preséntase uno sobre la manera de terminar un conflicto entre ámbas Cámaras. . . . 470
— Id. otro sobre que se esceptúen de la enajenacion los bienes de los domínicos. . . . 479
— Id. otro sobre el artículo 7.° de los adicionales de la lei electoral, otro sobre la reforma militar i otro sobre la condonacion de una deuda del hospicio. 482
— Pídese uno sobre una mocion relativa a las capellanías i otro sobre una relativa a los juicios ejecutivos. 485
— Preséntase uno sobre el proyecto de lei relativo a las capellanías colativas. 489
— Pídese uno sobre unas indicaciones hechas en la discusion del proyecto de lei de elecciones. . 493
— Id. otro sobre la provision de canonjías. . . 498
— Preséntase. 500
— Id. otro sobre los juicios ejecutivos i otro sobre la rebaja de los derechos de las capellanías i patronatns. 502
— Pídese uno sobre las modificaciones hechas por la otra Cámara al proyecto de lei de reforma militar, i otro sobre la discusion del proyecto de arreglo del camino de Valparaiso. . . 506
— Preséntase uno sobre ciertos artículos adicionales del proyecto de lei electoral, i otro sobre la preferencia del proyecto de arreglo del camino de Valparaiso. 509
— Id. otros sobre las modificaciones hechas por la otra Cámara al proyecto de reforma militar. . 511
— Id. otro sobre la enajenacion de los bienes nacionales, i otro sobre la supresion de la Aduana de Santiago. 517
— Pídese uno sobre una mocion relativa a la clausura del Congreso. 518
— Id. otro sobre un plan de sueldos i otro sobre la ereccion de nuevas Cortes de Alzada. . . 522
— Preséntase uno sobre la ereccion de nuevas Cortes de Alzada. 526
— Id. otro sobre la manera de elejir un hacendado

PÁJS.

i un comerciante para la Caja de amortizacion, i otro sobre la clausura del Congreso. . . 528
Informes. Preséntase otro sobre una solicitud de don M. Ureta. 536
— Pídese uno sobre la construccion de unos edificios fiscales en Valparaiso i otro sobre un proyecto de lei que declara inhábiles a los miembros del actual Congreso para ocupar ciertos empleos. 536
— Preséntase uno sobre la construccion de unos edificios fiscales en Valparaiso. . . . 539
— Id. otro sobre el plan de sueldos. . . . 542
— Pídese uno sobre el proyecto de lei que declara inhábiles para ciertos empleos a los miembros del actual Congreso, i otro sobre las observaciones hechas por el Gobierno a la lei de enajenacion de los bienes nacionales. . . . 544
— Preséntase uno sobre el proyecto de lei que declara dicha inhabilidad. 546
— Pídese uno sobre el proyecto de retiro de los empleados civiles. 546
— Id. otro sobre el proyecto de lei que regla la sucesion del mando supremo. 549
— Id. otro sobre el proyecto de lei que regla el matrimonio de los menores, i otro sobre el que fija el interes de los deudores de diezmos i aduanas. 553
— Id. otro sobre la construccion de una casa para el Congreso. 557
— Preséntase uno sobre la solicitud del señor Ureta. 563
— Pídese uno sobre la suspension del remate de algunas hijuelas solicitada por varios sujetos. . 563
— Id. otro sobre la solicitud de don J. J. Larrain. 563
— Preséntase uno sobre la entrega de las islas de Juan Fernández a don J. J. Larrain. . . 571
Inhabilidad. Don F. Calderon propone que se declare la de los miembros del actual Congreso para ocupar ciertos cargos i se pide informe. 536
— Se manda apresurar el despacho de este informe. 539
— Id. id. id. 544
— Dictaminase. 546
Iniciativa. Habiéndola tomado la otra Cámara en la discusion de un proyecto de ceremonial, el Senado sobresee. 306
— La Cámara de Diputados comunica haberla tomado en dicho asunto. 308
— La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei segun el cual la rama que la toma en la discusion de las leyes debe comunicarlas al Gobierno, i el Senado lo aprueba. 320
Inspeccion de Cuentas. Se propone la creacion de una jeneral en reemplazo del Tribunal de Cuentas, i se pide informe. 373
— Dictaminase. 400
— Apruébanse varios artículos del proyecto de lei que la erije. 407
— Id. id id. 415
— Id. id. id. 417

PÁJS.

Instituto Nacional. Se propone que se recomiende el pago a dicho establecimiento de unos créditos que tiene contra el Fisco, i se encarece la necesidad de reformarlo. 419
— Se informa sobre la enseñanza en este establecimiento. 421
— La otra Cámara remite aprobado un proyecto de lei que instituye algunas becas en este establecimiento. 466
— Pídese dictámen. 467
Intendentes. El de Aconcagua da noticia del estado del órden en aquella provincia, i se le recomienda que sea deferente a las órdenes que la Comision de Seguridad le imparta. . . 234
— Se nombra en este carácter para la provincia de Colchagua a don J. A. Alcalde. . . . 246
— Se propone que se les someta en los casos de acusacion a la jurisdiccion de las Asambleas. . 263
— Id. que en los departamentos donde residan tengan las atribuciones de gobernadores. . 263
Islas. Don J. J. Larrain pide que se le permita tomar posesion de las de Juan Fernández. . 563
— Se pide informe. 564
— Dictaminase. 571

J

Jubilacion. Véase *Retiro*. 546
Juicios. Se propone un proyecto de lei para fijar las autoridades que deben conocer en los eclesiásticos. 482
— Id. id. para fijar el procedimiento que se debe seguir en los ejecutivos por deudas hipotecarias i se pide informe. 485
— Dictaminase i se manda imprimir el proyecto. . 502
— Devuélvese a comision el proyecto de lei que designa las autoridades que deben conocer en los eclesiásticos. 502
— Apruébase en jeneral el proyecto de lei que regla el procedimiento de los ejecutivos i en particular el art. 1.º. 509
— Id. una gran parte del mismo proyecto. . . 542
— Id. id. id. 544
— Id. id. id. 546
— Apruébase el art. 9.º 549
— Se empata la votacion del art. 14 i en seguida se aprueba él. 551
— La otra Cámara devuelve el proyecto con una agregacion. 579
— El Senado aprueba esta agregacion. . . 580
Jura. La otra Cámara propone un ceremonial para la de la Constitucion i es aprobado por el Senado. 310
— Se procede en Congreso pleno a la de la Constitucion. 315
Jurado. Se advierte que el Senado debe renovar el de imprenta. 345
— Dictaminase i discútese. 350

PÁJS.

Jurado. Declárase que no incumbe al actual Senado nombrar el de imprenta. 353
— La otra Cámara devuelve esta declaracion con algunas modificaciones. 365
— Se aprueba el proyecto en nueva forma. . . 369

L

Larrain don Bruno. Llamado al órden por don N. Pradel, pide a la Sala declare si se ha desviado de la cuestion i se declara que nó. 63
— Propone que se sobresea en la discusion de los poderes de don M. Valledor. 96
— Id. que las sesiones se levanten a las tres, i así se acuerda. 192
— Id. que se establezca el recurso de súplica. . 207
— Se informa i aprueba esta indicacion. . . 254
— Hace renuncia del cargo de Secretario i no le es aceptada. 278
— La Cámara de Diputados le nombra para que venga al Senado a defender un proyecto de ceremonial. 575
— Es elejido miembro de la Comision Permanente. 589
Larrain don José Joaquin. Pide que se le permita tomar posesion de las islas de Juan Fernández. 563
— Se pide informe. 564
— Dictamínase i se aprueba el dictámen. . . 571
Lazo don José Silvestre. Pide pension como juez letrado. 249
Leyes. Se encarga a cierta comision confeccionar un proyecto para comunicar al Gobierno las que apruebe el Congreso. 317
— La otra Cámara remite aprobado un proyecto sobre esta materia i el Senado tambien le presta su aprobacion. 320
— Trascríbese al Gobierno una que autoriza la enajenacion de unos buques i suprime las Comisarias de marina. 335
— Id. id. la que dispone la eleccion de los gobernadores locales. 378
— Id. id. la que suprime la Comisaría de marina. . 385
— Id. id. la de libertad de imprenta. . . . 477
— Id. id. la que esceptúa de la enajenacion los bienes de los dominicos. 506
— Id. id. la relativa al hospicio i la de reforma militar. 511
— Id. id. la de enajenacion de los bienes nacionales, la que suprime la Aduana de Santiago i manda crear una aduanilla, i la de provision de las canonjías. 518
— Id. id. la que manda nombrar un hacendado i un comerciante para individuos de la Caja de Amortizacion, i que manda abrir un camino entre Aconcagua i Valparaiso. . . . 533
— El Gobierno objeta la de enajenacion de los bienes nacionales. 544
— Se trascribe al Gobierno una que le autoriza para adquirir edificios destinados a la Aduana de Valparaiso. 557

PÁJS.

Leyes. Se trascribe otra que regla ciertos juicios ejecutivos, otra que cede a don A. Blest una casa para fábrica, otra que le faculta para dictar el reglamento de la Caja de Amortizacion, i otra que organiza la Comision Permanente. . . . 580
Libertad de imprenta. Mándase formular un proyecto de lei. 305
— Don M. de Santiago Concha avisa que se debe nombrar nuevo jurado i nuevo protector de ella i se pide informe. 345
— Dictamínase i se discute. 350
— Declárase que no incumbe al actual Senado nombrar el jurado i el protector de ella. . . 353
— Propónese un proyecto de lei que la reglamenta. 355
— Mándase imprimir dicho proyecto. . . . 356
— Se pone en discusion. 365
— Discútese. 369
— Discútense las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto relativo al protector i al jurado. 369
— Apruébanse algunos artículos del proyecto de lei que la reglamenta. 371
— Id. id. id. 373
— Id. id. id. 378
— Id. id. id. 381
— Id. id. id. 383
— Id. id. id. 385
— Don J. M. Novoa hace varias indicaciones. . 389
— Se aprueban varios artículos del proyecto de lei. 389
— Id. los restantes. 392
— Se trascribe dicho proyecto a la otra Cámara. . 395
— La otra Cámara lo devuelve aprobado con algunas modificaciones i se pide informe. . . 461
— Dictamínase sobre estas modificaciones. . . 466
— Se aprueba una de ellas. 467
— Suprímese el artículo 50 i se pide dictámen sobre la manera de terminar el conflicto con la otra Cámara. 470
— Se acuerda pedir a la otra Cámara que desista del artículo 50. 472
— La otra Cámara se conforma con la supresion de este artículo. 477
— Se trascribe el proyecto de lei al Gobierno. . 477
Libertad de testar. Don J. T. Argomedo propone que sea garantida por una declaracion constitucional. 135
— Se pide informe. 135
— Dictamínase en favor 266
— Deséchase la mocion. 267
Licencias. Don J. A. González pide una de un mes. 9
— Id. id. una de quince dias i se le deniega. . 86
— Don D. A. Barros id. otra de veinte dias. . 129
— Don J. A. de Huici id. otra. 148
— Don J. A. Villar id. id. 186
— Acuérdase no concederlas en lo sucesivo sino hasta enterar la cuarta parte de los Senadores. 496
— Se concede una de un mes a don E. A. Guerrero. 506

PÁJS.

Liceo de Chile. Se propone que en él se instituyan 42 becas i se pide dictámen. 497
— Insértase su plan de estudios. 411
— Dictamínase sobre la institucion de becas i se aprueba el proyecto respectivo. 419
— La otra Cámara devuelve el proyecto con algunas modificaciones i se dictamina sobre ellas. . 466
Lira don Pedro. Se informa sobre sus poderes, los cuales son aprobados. 3
— Presta juramento. 6
— Nómbrasele miembro de la Comision de Justicia. 52
— Id. id. de una comision encargada de enjuiciar a don M. Magallánes. 63
— Pide indulto para el reo C. Campos. . . 259
— Es elejido Senador. 281
— Nómbrasele miembro de la Comision revisora del reglamento. 305
— Id. Vice-Presidente del Senado. . . . 385
— Id. para integrar la Comision Eclesiástica. . 502
— Id. para miembro de la Caja de Amortizacion. 539
— Id. para que sostenga ante la otra Cámara el proyecto de lei que organiza la Comision Permanente. 579
Listas. El Gobierno recibe las de las causas patrocinadas por los Diputados. 9
— Se presenta una de los Diputados ya reunidos en Valparaiso. 51
— Mándase publicar la de las comisiones del Senado. 308
Lojia. Don N. Pradel acusa a varios diputados de haber formado una para destruir la República, i algunos de ellos protestan. 67
— Se ordena a don N. Pradel que se presente a dar esplicaciones. 68
— Don N. Pradel propone que se mande enjuiciar a los Diputados que han formado una en el seno del Congreso. 107
López don Agustin. Se informa sobre sus poderes, los cuales son aprobados. 3
— Se le comunica la órden de incorporarse. . . 143
— Avisa que no puede hacerlo por su mala salud. 196
— Id. id. id. i se pide dictámen. 205
— Se dictamina. 210

M

Magallánes don Manuel. Se niega a incorporarse en el Congreso. 58
— Pídese dictámen. 59
— Se propone su espulsion del Congreso. . . 62
— Se rechaza esta indicacion i se acuerda enjuiciarlo. 63
— Se le emplaza para que se presente a defenderse. 63
— Notifícasele el emplazamiento i la notificacion se agrega a sus antecedentes. 101
— Dirije un *Manifiesto* a los pueblos. . . . 102
— Declárasele incurso en cierta pena i en consecuencia se manda elejir un nuevo Diputado en su lugar. 113
Manifiestos. Don M. Magallánes dirije uno a los pueblos. 102
Mampára. Se manda construir una en la sala. . 3
Manzanos don Estéban. Se propone su ascenso a coronel efectivo. 319
— Pídese dictámen. 317
— Dictamínase i discútese. 320
— Declárase que el Senado no puede tratar de su ascenso. 323
Mardones don Santiago. Espone que don J. M. Infante se ha reinstalado en su cargo de Ministro de Corte. 296
Marin don Buenaventura. Anuncia su próxima reincorporacion. 178
— Presta juramento. 215
Marin don Gaspar. Se le nombra para integrar la comision encargada de juzgar a los señores Pradel i Magallánes. 68
— Es elejido Senador. 281
Matrimonio. Don F. Fernández propone una mocion relativa al de los menores i se pide informe. 553
Mayorazgos. Se aprueba una disposicion del proyecto de Constitucion que los suprime para siempre. 249
— Se hacen dos indicaciones sobre esta materia. . 252
— Dictamínase. 254
Medallas. Se envian al Senado 16 de las acuñadas para perpetuar el recuerdo de la Constitucion.. 331
Mena don Pedro Nolasco. Presenta un certificado de enfermo. 256
— Se le propone para miembro de la Caja de Amortizacion. 551
— La otra Cámara aprueba esta designacion. . 557
Mesa de residencia. Se propone su ereccion i se pide informe. 373
— Dictamínase. 400
— Empieza la discusion i aprobacion del proyecto que la erije. 415
— Apruébanse los artículos restantes. . . . 419
Mesa don José. Pide que se mande pagarle unos sueldos i su solicitud se pasa en informe. . 9
Ministerios. El Vice-Presidente de la República sale de la capital i deja al del Interior a cargo del Gobierno. 212
— El mismo pide se le autorice a nombrar para el de Hacienda al Diputado don F. Ruiz Tagle i se le autoriza. 243
— Es nombrado don F. Ruiz Tagle para el de Hacienda. 256
Ministro Plenipotenciario. El Gobierno resuelve llamar al de Chile en Lima. 489
— Se aprueba esta medida. 503
Ministros. El Presidente de la República consulta si todas sus órdenes deben ser firmadas por ellos o nó i se pide informe. 323
— Se dictamina i se discute. 329

PÁJS.

Ministros. Dispónese que se cumpla a la letra la disposicion constitucional del inciso 8.º, artículo 85. 329
— Se llama al de Hacienda. 428
Mociones. Hace una don E. A. Guerrero sobre la fundacion de escuelas en Chiloé. . . . 9
— Id. otra don C. Albano Pereira sobre que se declare puerto mayor al de Maule i se pide informe. 58
— Id. otra don S. Muñoz de Bezanilla sobre que se mande procesar a don N. Pradel. . . 62
— Id. otra don J. T. Argomedo sobre suspension de dietas, i otra don B. Larrain sobre los poderes de don M. Valledor. 96
— Id. otra don N. Pradel para que se mande enjuiciar a los Diputados que forman parte de cierta lojia. 107
— Id. otra don J. Molina para que se niegue la ciudadanía a los españoles que hayan peleado contra Chile. 120
— Id. otra don M. Orjera sobre el mismo asunto. . 126
— Id. otra don J. T. Argomedo sobre libertad de testar. 135
— Id. otra don S. Muñoz de Bezanilla para que se hagan exéquias públicas a don V. González. . 139
— Id. otra don F. A. Elizalde para que se declare el derecho de cada ciudadano a renunciar todo empleo o cargo. 147
— Id. otra don J. T. Argomedo para que se aplace la discusion del proyecto de apertura de Nueva Bilbao. 175
— Id. otra don C. Albano Pereira para que se deseche la precedente. 178
— Id. otra don B. Larrain sobre que se cree el recurso de súplica. 207
— Id. otras don J. de D. Vial del Rio sobre eréccion de juzgados de paz i sobre que se confíe a la Corte Suprema la superintendencia de la administracion judicial. 212
— Id. otra una comision para que se adopten ciertas medidas en resguardo del órden público. . 215
— Id. otra sobre que se erija un monumento en honor del pueblo de Santiago. . . . 229
— Id. otra don M. J. Ramos sobre que se felicite al pueblo de Santiago. 229
— Id. otra don J. Navarro. 237
— Id. otra don J. T. Argomedo sobre que se dé un ascenso a los sostenedores del órden. . . 237
— Id. otra don F. de B. Orihuela sobre nombramiento de Comisiones Permanentes por las Asambleas provinciales. 237
— Id. otra don P. Lira para que se indulte al reo C. Campos, otra don S. Muñoz de Bezanilla para que se supriman las comunidades relijiosas, otra don M. J. Ramos para que se les devuelvan sus bienes i otra don M. Orjera para que se declare en la Constitucion que los Tribunales estranjeros no pueden ejercer jurisdiccion en Chile. 259

PÁJS.

Mociones. Hace otra don J. T. Argomedo. . 263
— Id. otra don M. J. Ramos sobre que se confiera a los Intendentes las atribuciones de los gobernadores en los departamentos donde residen i otra la Comision de Constitucion sobre juzgamiento de los Ministros de la Corte Suprema. . 263
— Id. otra don M. Araos sobre clausura i reinstalacion del Congreso. 266
— Id. otra varios Diputados sobre un ceremonial para la firma de la Constitucion. . . . 270
— Id. otra varios Diputados para que se apliquen ciertas entradas a la compostura del camino de Quillota. 270
— Id. otra el señor Orjera sobre amnistía. . . 270
— Id. otra don M. Gormaz sobre la manera de constituir la Mesa de las nuevas Cámaras. . 275
— Id. otra don J. F. Gana para que se abra el puerto de Nueva Bilbao con el nombre de Constitucion. 278
— Id. otra don S. Muñoz de Bezanilla para que se abonen los gastos de la última sublevacion. . 280
— Id. otra don F. Fernández sobre reimpresiones de la Constitucion. 280
— Id. otras dos el mismo sobre penas a los Senadores inasistentes. 331
— Id. otra don J. M. Novoa que prohibe a las Municipalidades elejir Gobernadores en las plazas militares. 343
— Id. otra la Comision de Gobierno para garantir la asistencia de los Senadores. . . . 348
— Id. otra la misma Comision sobre nombramiento de Gobernadores en las plazas militares. . 348
— Id. otra don F. Fernández sobre recaudacion de rentas i enajenacion de bienes nacionales. . 355
— Id. otra don M. A. González sobre censo de la poblacion. 360
— Id. otra don F. Calderon sobre supresion de las alcabalas. 373
— Id. otra don J. de D. Vial del Rio para calificar los impresos injuriosos. 377
— Id. otra don M. A. González para suprimir la aduana de Santiago i se pide informe. . . 385
— Id. otra don F. Fernández para que se mande formular un proyecto de Código Penal. . . 405
— Id. otra el mismo para reglar la sucesion en las capellanías colativas i otra para fijar el procedimiento en ciertos juicios ejecutivos i se pide dictámen. 485
— Id. otra don M. A. González sobre incompatibilidades parlamentarias. 492
— Id. otra don F. Fernández sobre provision de canonjías. 498
— Id. otra don J. de D. Vial del Rio sobre disolucion del Congreso, creacion de una Comision permanente i fijacion de los sueldos del Presidente i el Vice-Presidente de la República. . 518
— Id. otra don F. Calderon, quien propone se declare inhábiles a los miembros del actual Congreso para recibir ciertos empleos. . . . 536

PÁJS.

Mociones. Hace otra don M. A. González sobre nombramiento de una Comision permanente. . 546
— Id. otra don F. Fernández sobre matrimonio de los menores. 553
— Id. otra el mismo para que se derogue cierto decreto que fija el interes que deben pagar los deudores de diezmos i de aduanas. . . . 553
— Id. otra el mismo para que se autorice la construccion de una casa destinada al Congreso. . 557
— Id. otra el mismo para que se conceda la ciudadanía a don J. J. de Mora. 575
Modificaciones. El Senado hace algunas en un proyecto de ceremonial aprobado por la otra Cámara. 311
— La otra Cámara las acepta. 311
— Id. id. id. las del proyecto de lei de olvido. . 343
— La otra Cámara hace algunas al proyecto de acuerdo relativo al protector i al jurado de imprenta i se discuten. 365
— Id. id. id. al proyecto de lei que suprime la Comisaría de marina. 373
— Id. acepta las que hizo el Senado en los proyectos de supresion del tribunal de cuentas i creacion de una inspeccion jeneral de cuentas. . 442
— La otra Cámara hace algunas al proyecto de lei de imprenta i se pide informe. . . . 461
— Id. id. id. al proyecto de lei que crea 42 becas en el Liceo de Chile. 466
— Se dictamina sobre las hechas por la otra Cámara al proyecto de lei que crea unas becas en el Liceo de Chile i al proyecto de lei de imprenta. 466
— La otra Cámara devuelve aprobados con algunas el proyecto de lei que suprime la Caja de descuentos i el que suprime la Contaduría de diezmos 472
— Id. id. con algunas el proyecto de lei que sujeta la factoría del estanco á la dependencia del Gobierno i ellas son aceptadas por el Senado. . 479
— Id. id. id. el que suprime los resguardos i el que establece el Crédito público. 492
— Id. id. id. el proyecto de reforma militar. . 505
— Id. id. id. el proyecto de lei relativo al hospicio. 511
— Id. id. id. el de provision de las canonjías, el de enajenacion de los bienes nacionales i el de supresion de la aduana de Santiago. 517
— Id. id. id. el que organiza la Comision Permanente. 579
Molina don Ignacio. Propone que se niegue la ciudadanía a los españoles que hayan peleado contra Chile. 120
— Acuérdase no poner esta disposicion en la Constitucion. 123
— Hace renuncia del cargo de Diputado i se pide informe. 126
— Se le ordena que compruebe su enfermedad. . 129
— Insiste en su renuncia i se pide informe. . . 135
— Deséchase su renuncia i se le requiere. . . 148
— Propone se estatuya que los Intendentes i los gobernadores deben ser acusados ante las Asambleas i se pide dictámen. 263

PÁJS.

Molina don Ignacio. Dictamínase en contra. . 270
— Se desecha su mocion. 271
Moneda. Véase *Casa de Moneda.*
Montepíos. La otra Cámara remite aprobado un proyecto de lei sobre este asunto . . . 579
— El Senado lo aprueba sin modificarlo. . . 580
Monumento. Propónese la creacion de uno en honor del pueblo de Santiago. 229
Mora don José Joaquin. Se propone que se le conceda la ciudadanía i así se acuerda en ámbas Cámaras. 575
Municipalidades. Se consulta si las actuales deben proceder a elejir los gobernadores locales. . 331
— Pídese dictámen, se presenta i se discute. . 332
— Deséchase este dictámen. 335
— Se prosigue la discusion del mismo punto. . 338
— Id. id. id. 341
— La de Valdivia pide que se fije el órden de precedencia del juez letrado. 522
Muñoz de Bezanilla don Santiago. Propone el enjuiciamiento de don N. Pradel. . . . 62
— Pídese dictámen. 63
— Nómbrasele para que en union de otros examine un diseño de sello para la Secretaría. . . 96
— Propone que se hagan exéquias públicas a don V. González i así se acuerda. 139
— Nómbrasele para que en union de otros se encargue de ellas 141
— Se le faculta para trasladarse a Casablanca con el fin de que atienda a la conservacion del órden. 216
— Propone la supresion de las comunidades relijiosas. 259
— Id. que se cubran ciertos gastos de la última sublevacion. 280

N

Navarro don Julian. Nómbrasele miembro de la Comision de Inspeccion de diarios. . . 52
— Declárase que en cierta cuestion no ha infrinjido el órden. 188
— Presenta una mocion i se pide dictámen. . . 237
Nombres. Se propone que se dé el de *Abate Molina* al puerto de Nueva Bilbao. . . . 183
— Se da el de *Constitucion* al puerto de Nueva Bilbao. 278
— Se propone que se cambie el de *Reina Luisa* que lleva la fortaleza de Osorno. . . . 280
Novoa don José Maria. Es elejido Senador. . 281
— Propone que las Municipalidades no elijan gobernadores en las plazas militares. . . . 343
— Es rechazada esta mocion. 348
— Es elejido Presidente del Senado. . . . 385
— Hace varias indicaciones sobre el proyecto de lei de imprenta i se pide dictámen. . . . 389
— Propone que se celebren sesiones con mas frecuencia. 528
— Se desecha su indicacion. 531

PÁJS.

Novoa don José Maria Se le nombra para que sostenga ante la otra Cámara el proyecto de lei que organiza la Comision Permanente. . . 579
— Es elejido miembro de la Comision Permanente. 589
Novoa don Manuel. Escusa su inasistencia. . 51
— Anuncia su próxima reincorporacion. . . 96
— Es elejido Presidente del Congreso. . . 155
— Nómbrasele para que en union de otros acuerde con el gobernador de Valparaiso medidas de seguridad. 217
— Se le llama a dar cuenta de cierta comunicacion. 227
Nueva Bilbao. Se propone la apertura de este puerto al comercio estranjero i se pide informe. 58
— El cabildo de Talca apoya este proyecto i la Sala acuerda discutirlo en la próxima sesion estraordinaria. 143
— Acuérdase discutir este proyecto. . . . 158
— El señor Argomedo propone que se postergue su discusion. 175
— Don C. Albano Pereira propone que se deseche la indicacion del señor Argomedo i se pide informe. 178
— Dictamínase sobre el proyecto i se aplaza la discusion. 183
— Acuérdase celebrar una sesion especial para tratar de la habilitacion de este puerto. . . 275
— Se habilita este puerto i se le da el nombre de *Constitucion*. 278

O

Oficiales. Se autoriza al Presidente del Senado para nombrar los de la Secretaría. . . . 303
— Fíjanse los sueldos de los del Senado. . . 305
— Insértase una lista de los del ejército que han sido reformados. 513
Ofrecimientos. Don J. L. Aycimena i don J. B. Berthaume hacen el de armar 300 hombres para resguardar el órden i se les dan las gracias. . 229
Olvido. Véase *Amnistía*.
Ordenanzas. Se piden dos para el servicio del Congreso. 3
Órdenes. El Gobierno consulta si todas ellas deben ser firmadas por el Presidente de la República i los Ministros i se pide dictámen. . . 323
— Se dictamina i se discute. 326
— Dispónese que se cumpla a la letra la disposicion constitucional. 329
Órden Público. Es perturbado en San Fernando por don Pedro Urriola. 178
— Se piden datos sobre él. 196
— Infórmase. 202
— Se declara al Gobierno que la Sala confía en las providencias que haya adoptado para restablecerlo. 207
— Para restablecerlo, el Vice-Presidente de la República avisa que se propone salir de la capital i el Congreso aprueba esta medida. . . 212
— Id. id. el gobernador de Valparaiso es autorizado a gastar 20,000 pesos i se toman ciertas medidas. 216
Órden Publico. El Gobierno avisa su probable restablecimiento. 229
— Dáse cuenta del estado de él en Aconcagua. . 234
— Id. id. id. en Santiago. 243
Orihuela don Francisco de B. Pide que don N. Pradel declare si él está comprendido en la acusacion de mantenerse en el Congreso una lojia para destruir la República. . . . 67
— Nómbrasele para que en union de otros examine un diseño de sellos para la Secretaria. . 96
— Propone que se autorice a las Asambleas provinciales para nombrar comisiones permanentes al ponerse en receso i se pide dictámen. . . 237
— Dictamínase i deséchase esta mocion. . . 269
Orjera don Martin. Propone que por lo tocante a la naturalizacion de los españoles, se observe lo dispuesto en el anterior Congreso. . . 126
— No se admite a discusion su mocion. . . 126
— Hace una indicacion sobre garantías. . . 135
— Se pide informe. 135
— Nómbrasele para que en union de otros se encargue de las exéquias de don V. González. . 141
— Se aprueba una indicacion suya. . . . 210
— Propone que se premie a los sostenedores del órden 229
— Se pide dictámen. 230
— Propone se declare que la República no reconoce la jurisdiccion de tribunales situados fuera del territorio. 259
— Se informa sobre esta indicacion. . . . 270
— Esta indicacion suya es aprobada. . . . 271
— La otra Cámara le nombra para que sostenga ante el Senado un proyecto de ceremonial. . 575
Osorno. Su cabildo pide ausilios. . . . 70
— Pídese dictámen sobre la representacion de su cabildo. 71
— Don F. R. de Vicuña propone que se cambie el nombre a la fortaleza de este lugar llamada Reina Luisa i se le remite al Gobierno. . 280

P

Padilla don Manuel Aniceto. Es desterrado i se aprueba su destierro. 249
Palacios don José Maria. Infórmase sobre sus poderes, los cuales son aprobados. . . 3
— Se le llama a incorporarse en el Senado. . . 305
— Requiéresele de nuevo. 439
— Avisa que vendrá a incorporarse tan pronto como se restablezca su salud. 472
Papel sellado. Se acuerda eximir de este impuesto a los establecimientos de educacion i beneficencia. 419
Patronatos. Se propone que se suspenda por seis meses el pago de sus derechos i se pide dictámen. 442
— Dictamínase sobre el proyecto de lei que rebaja sus derechos i él es aprobado. . . . 502

PÁJS.

Pension. Pide una el juez letrado don J. S. Lazo. 249
Periódicos. Preséntanse unos documentos relativos a un artículo de *El Verdadero Republicano.* . 9
— Se pide dictámen. 9
— Id. 50 ejemplares de *El Constituyente* i de otros. 80
— Acuérdase fundar uno bajo el nombre de *Diario de Sesiones de Cámara.* 363
— Se faculta al Presidente del Senado para que lo publique por la imprenta que le plazca. . 377
Permiso. Pídese al Congreso lo dé a don E. Campino para aceptar la Intendencia de Valdivia. 9
— Id. al Senado lo dé a don J. Prieto para separarse en desempeño de cierta Comision i le es concedido. 505
Petorca. Pide ausilio de dinero. 296
Picarte don Ramon. Se propone su ascenso a coronel efectivo. 316
— Pídese dictámen. 317
— Dictamínase i discútese. 320
— Declárase que el Senado no puede tratar de su ascenso. 323
Plan de estudios. Se inserta el del Liceo de Chile. 411
Plazas militares. Se propone que en ellas las Municipalidades no elijan gobernadores i se pide informe. 343
— Se dictamina i se rechaza esta mocion. . . 348
Pliegos. Se dirije de Concepcion uno cerrado al Congreso i se dispone que lo abra el Secretario i dé cuenta. 348
Poderes. Infórmanse i apruébanse los de algunos Diputados de Colchagua. 3
— Id. id. los de los Diputados de Quillota. . . 6
— Preséntanse los de don José Antonio González Palma i los de don M. Valledor. . . . 62
— Id. los de don Juan Albano Pereira. . . 67
— Se rechazan los de don José Antonio González Palma porque Quiribue no puede elejir mas de un Diputado. 98
— Se presentan i apruebanse los de don J. Cortés. . 186
Policía. Se propone su mejoramiento para reprimir la criminalidad. 407
Pradel don Nicolas. Se propone su enjuiciamiento. 62
— Pídese dictámen. 63
— Dictaminase. 67
— Se le niega el derecho de hacer constar cierto voto en el acta. 67
— Dispónese que se presente ante cierta Comision a dar esplicaciones sobre la existencia de una lojia. 68
— Objeta el acta de la sesion del 7 de Junio. . 71
— Niégase a formular acusacion contra los Diputados que dice forman parte de una lojia. . . 101
— Propone el enjuiciamiento de los Diputados que forman parte de una lojia. 107
— Se acuerda celebrar una sesion especial para tratar de su asunto. 113
— Llámasele a la Sala de sesiones, declara que no puede probar la existencia de una lojia en el Congreso, se le separa por calumniador i se acuerda citar a su suplente. 116

PÁJS.

Pradel don Nicolas. Pide ciertas copias i se manda publicar todos los antecedentes de su condenacion. 126
— El Gobierno avisa haber recibido 200 ejemplares de la publicacion relativa a la causa de este ex-Diputado. 215
Prado Montaner don Pedro. Se le elije Vice-Presidente del Senado. 343
— Id. miembro de la Comision Permanente. . 589
Premio militar. Véase *Reforma militar.*
Presidencia. Para la del Congreso, es elejido don F. R. de Vicuña. 1
— Id. id. son elejidos don F. R. de Vicuña i don M. de Santiago Concha. 9
— Se renueva la del Congreso. 155
— Para la del Senado se elije con carácter accidental a don F. Calderon, i en seguida por un período reglamentario a don J. de D. Vial del Rio. 303
— Id. id. don C. Albano Pereira i don P. Prado Montaner. 343
— Id. id. don J. M. Novoa i don P. Lira. . . 385
— Id. id. don F. R. de Vicuña i don M. A. Recabárren. 467
— Id. id. don M. A. González i don M. Gormaz. 518
Presidente. Se autoriza al del Senado para nombrar los edecanes de este cuerpo i los oficiales de su Secretaría. 303
— Id. id. para publicar en la imprenta que guste el *Diario de las Sesiones.* 377
— Id. id. para tramitar los asuntos despachados. 511
Presidente de la República. Este Majistrado avisa que para restablecer el órden va a salir de la capital dejando al Ministro del Interior en su lugar. 212
— Se consulta si todas las órdenes i decretos del Gobierno deben ser firmados por este majistrado i los Ministros, i se pide dictámen. . . 323
— Se dictamina i se discute. 326
— Dispónese que se cumpla a la letra la disposision constitucional. 329
— Se propone que se fije su sueldo i el del Vice-Presidente, i se pide informe. . . . 518
— La otra Cámara remite aprobado un proyecto de lei que determina quién debe suceder en la Suprema Majistratura cuando él falte, i se pide informe. 549
Presidios. Se propone la creacion de algunos para refrenar la criminalidad, i se pide dictámen. . 407
Prieto don Joaquin.—Nómbrasele para que en union de otros acuerde medidas de seguridad con el gobernador de Valparaiso. . . . 217
— Hace una indicacion sobre el artículo 114 de la Constitucion, i es rechazada. 241
— Es elejido Senador. 281
— Id. Vice-Presidente del Senado. . . . 303
— Se pide al Senado que le permita separarse en desempeño de cierta comision i el Senado le concede permiso. 505

PÁJS.

Proclama. El Congreso dirije una a los pueblos. 216
Propuestas. El Gobierno hace la de tres coroneles efectivos. 316
— Dictamínase i discútese. 320
— Declárase que el Congreso no puede tratar de ellas. 323
Proyectos. Se presenta uno de Constitucion política 17
— Id. otro de ceremonial para la firma de la Constitucion i otro de lei de olvido. 270
— Mándase preparar uno de lei de imprenta i otro de administracion de justicia. 305
— La otra Cámara remite aprobado uno de ceremonial. 310
— Id. id. id. el de indulto de los dragones i el que fija la manera de comunicar las leyes al Gobierno. 320
— Id. id. id. uno de amnistía. 331
— Id. id. id. otro de concesion de cartas de ciudadanía. 335
— Id. id. id. otro de publicacion de las sesiones. 355
— Se propone uno de lei de imprenta. 355
— Id. otro de redaccion de sesiones. 355
— Id. otro de lei que suprime la Comisaría de marina. 360
— Id. otros que suprimen el tribunal de cuentas i erije una inspeccion jeneral de cuentas i una Mesa de residencia. 373
— Se propone que se mande formular uno de Código Penal. 405
— Id. que se adopte el de Código Penal de España. 407
— Id. otro que instituye 42 becas en el Liceo de Chile. 407
— Id. otro que suprime la Caja de Descuentos, otro que reduce el personal de la Casa de Moneda, otro que suprime la contaduría de diezmos, otro que suprime el resguardo del estanco i otro que suprime la Comisaría militar, i se acuerda discutirlos sobre tabla. 425
— La otra Cámara remite aprobado uno de lei de elecciones. 430
— El Gobierno propone uno de lei que instituye el Crédito público i una Caja de Amortizacion, se manda imprimir i se pide informe. 442
— La otra Cámara remite uno que suspende por seis meses el pago de ciertos derechos de las capellanías i patronatos. 442
— La Comision de Hacienda propone otro que suprime los resguardos de aduana. 442
— La otra Cámara devuelve aprobado el de lei de imprenta. 461
— El Gobierno propone uno para dotar a los oficiales que en la reforma militar han quedado sin colocacion. 466
— La otra Cámara devuelve aprobados con modificaciones el que instituye 42 becas en el Liceo de Chile i el que manda pagar unos créditos del Instituto Nacional, i remite otro que instituye becas en este establecimiento. . . 466

PÁJS.

Proyectos. La otra Cámara devuelve aprobados los de la supresion de la Caja de Descuentos i de la Contaduría de diezmos, i se devuelve a comision el de supresion de los resguardos. . . 472
— Se presenta uno nuevo de supresion de los resguardos. 475
— Se rechaza el de enajenacion de los bienes nacionales, i se manda formular uno nuevo. . 477
— Preséntase. 479
— La otra Cámara devuelve aprobado el que se refiere a la factoría del estanco. 479
— Preséntase uno sobre tribunales eclesiásticos. . 482
— Dictamínase sobre uno relativo a las capellanías colativas, i se presenta otro sobre ciertos artículos de la lei de elecciones. 489
— La otra Cámara devuelve aprobados el que suprime los resguardos de aduana i el que establece el Crédito publico. 492
— Se dictamina sobre el que suprime la aduana de Santiago. 492
— La otra Cámara remite aprobado uno que aumenta el sueldo de don C. Vandorse. 502
— Mándase imprimir el que regla el procedimiento de ciertos juicios ejecutivos. 502
— La otra Cámara devuelve aprobado el que esceptúa de la enajenacion los bienes de los domínicos. 505
— Id. id. con algunas modificaciones el de reforma militar. 505
— Id. rechaza el que fija la sucesion en las capellanías colativas. 509
— Id. devuelve con modificaciones el de provision de las canonjías, el de enajenacion de los bienes nacionales i el de supresion de la aduana de Santiago. 517
— Se propone uno de sueldos i otro de creacion de nuevas Cortes de alzada. 522
— La otra Cámara devuelve sin modificaciones el que manda nombrar un hacendado i un comerciante para miembros de la Caja de Amortizacion i el que manda abrir un camino entre Aconcagua i Valparaiso. 533
— El Gobierno propone uno de lei que le autoriza a comprar o construir edificios para la aduana i otros servicios fiscales de Valparaiso. . . 5 5
— La otra Cámara remite aprobado uno que autoriza al Gobierno para pagar a don M. Ureta ciertas sumas. 535
— Id. id. uno que concede pension de retiro a los empleados civiles. 546
— Id. id. uno que regla la sucesion del mando supremo. 549
— Id. id. uno que autoriza la construccion o compra de edificios para la aduana de Valparaiso. 557
— Se presenta uno nuevo sobre la creacion de una Comision Permanente. 563
— La otra Cámara remite aprobado otro que dona una casa a la familia de don B. de Vera. . 573
— Id. devuelve aprobado uno que concede la ciu-

PÁJS.

dadanía a don J. J. de Mora, otro que regla la jubilacion de los empleados civiles i otro que manda abonar viáticos a los Diputados de fuera. 575
Proyectos. Se remite aprobado uno de ceremonial. 575
— Id. devuelve modificado el que crea una Comision Permanente i el que regla ciertos juicios ejecutivos. 579
— Id. remite aprobado uno de montepíos. . . 579
— Id. devuelve aprobado el que cede una casa a don A. Blest para fundar una fábrica de loza. 580
Publicacion. Se acuerda la de los antecedentes de la condenacion de don N. Pradel. . . . 126
— El Gobierno comunica no haber recibido los 200 ejemplares de la de la causa de los señores Pradel i Magallánes. 198
— Se manda averiguar la causa del estravío. . 199
— Id. hacen la de un oficio del Gobierno sobre el órden público. 202
— Se reglamenta la de la Constitucion para impedir las adulteraciones del texto. 281
— Propónese un proyecto de lei para reglar la de las sesiones. 355
— Para la de los documentos del Senado se celebra una contrata con don N. Ambrosi. . . 418
Puertos. Se propone que al de la boca del Maule se declare puerto mayor, i se pide informe. . 58
— El cabildo de Talca apoya este proyecto. . 143
— Acuérdase discutir dicho proyecto. . . . 158
— El señor Argomedo propone que se aplace la discusion de dicho proyecto, i se pide informe. 175
— Se pide la habilitacion del de Quinteros para ciertos efectos. 215
— Don J. F. Gana propone que se abra el de Nueva Bilbao con el nombre de Constitucion, i así se acuerda. 278
— Discútese la apertura de los de Valdivia i Chiloé. 278
— Se habilitan los de Valdivia i San Cárlos de Chiloé. 280
— Acuérdase crear uno seco para el comercio esterior. 498

Q

Quinteros. Se pide la habilitacion de este puerto para ciertos efectos 215

R

Ramos don Melchor José. Se aprueban sus poderes prévio informe. 3
— Se le ordena que venga a incorporarse en el Congreso 123
— Renuncia el cargo de Diputado. 129
— Deséchase su renuncia. 130
— Avisa que se reincorporará tan pronto como se restablezca su salud. 141
— Presta juramento. 181

PÁJS.

Ramos don Melchor José. Propone que se felicite al pueblo de Santiago por su adhesion al órden, i así se acuerda. 292
— Id. que se devuelvan los bienes a los regulares. 259
— Propone que se dé a los Intendentes las facultades de los gobernadores en los departamentos donde residan, i se pide dictámen. . . . 263
— Dictamínase en contra. 270
— Se desecha su mocion. 271
Razones. Requiérese al Gobierno para que presente la de las entradas i gastos de la República. 415
— Preséntase una de los oficiales reformados del ejército. 513
Recabárren don Manuel Antonio. Es elejido Senador. 281
— Se propone su ascenso a coronel efectivo. . 316
— Pídese dictámen 317
— Dictamínase i discútese. 320
— Declárase que el Senado no puede tratar de su ascenso. 323
— Es elejido Vice-Presidente del Senado. . . 467
— Nómbrasele para integrar la Comision de Gobierno. 522
Recaudacion Se propone que se autorice al Gobierno para arreglar la de las rentas públicas. 355
Recurso de súplica. Se propone que se establezca. 207
— Se dictamina i se aprueba la indicacion. . . 254
Redactor de sesiones. Se dispone retenerle sus sueldos hasta que presente redactadas las del Congreso Constituyente. 325
— Para nombrar uno, se encarga formular un proyecto de acuerdo. 353
— Se presenta el proyecto aludido. . . . 355
— Devuélvese dicho proyecto a Comision. . . 356
— Apruébase dicho proyecto i se nombra al Secretario para que desempeñe este cargo. . . 365
Reforma militar. Se propone un proyecto de lei para dar a los oficiales comprendidos en ella una indemnizacion. 466
— Pídese dictámen. 467
— Dictamínase. 482
— Apruébase dicho proyecto de lei. . . . 486
— La otra Cámara lo devuelve aprobado con algunas modificaciones. 505
— Se pide dictámen. 506
— Dictamínase i se aprueban dichas modificaciones. 511
Reglamento. Se adopta el del último Congreso para las discusiones del Senado. . . . 305
— Nómbrase una comision para que lo revise i reforme. 305
— La Caja de Amortizacion pide que se autorice al Gobierno para dictar el que ha de rejirla, i así se acuerda. 579
Renjifo don Manuel. Se acuerda investigar si han llegado a sus manos los requerimientos del Congreso. 113
— Se le requiere de nuevo. 148
— El requerimiento no llega a sus manos. . . 157

PÁJS.

Renjifo don Manuel. Se le envía de nuevo. . 192
Renuncias. Don M. J. Gandarillas hace la del cargo de Diputado. 70
— El mismo renueva la suya. 120
— Don J. Molina hace la del cargo de Diputado. 126
— Don M. J. Ramos id id. id. 129
— Don J. A. de Huici i don J. Molina id. id. id. 135
— Don R. Herrera id. id. id., ... 148
— Don B. Larrain hace la del cargo de Secretario. 278
Requerimientos. Acuérdase hacer tres de cinco en cinco dias a los Diputados inconcurrentes. . 51
— El Gobierno les hace uno. 58
— Acuérdase hacer un tercero a don R. Errázuriz. 59
— Dirijese uno segundo a don M. Echevarría. . 129
Resguardos. Se propone que se suprima el del estanco. 425
— Apruébase el proyecto de lei que suprime el del estanco. 430
— Propónese que se supriman los de aduana i se dejen los del estanco. 442
— Devuélvese a Comision el proyecto de lei que lo suprime. 472
— La Comision de Hacienda propone un proyecto de lei que suprime los de aduana. 475
— Apruébase la supresion de los de aduana i del estanco i su reemplazo por otros. 475
— La otra Cámara modifica el proyecto de lei que suprime los de aduana. 492
— El Senado acepta estas modificaciones. . . 493
Residencia. Véase *Mesa de Residencia.*
Retiro. Se autoriza el de un proyecto de ceremonial. 275
— Véase *Reforma.*
— El Gobierno acuerda el de don P. Trujillo, Ministro Plenipotenciario de Chile en Lima. . 489
— Propónese un proyecto de lei que lo otorga a los empleados civiles, i se pide dictámen. . . 546
— El señor Vicuña se retira de la sala al tiempo de abrirse una votacion i se acuerda tratar de esto en la próxima sesion. 558
— Discútese el proyecto de lei que instituye el de los empleados civiles. 571
— Es aprobado. 573
Revolucion. Se denuncia que en una habida en Aconcagua han tenido parte los señores Infante i Campino. 51
— Hace una en San Fernando don Pedro Urriola i el Congreso declara su confianza en el Gobierno. 178
— La encabezada por don Pedro Urriola cunde mas i mas. 207
— Se pasan al Congreso unos partes sobre ella. . 212
— Id. id. id. 215
— Ella triunfa en Rancagua i avanza a la capital. 224
— Se acaba la encabezada por don P. Urriola. . 237
— El Gobierno propone se averigüe qué parte ha tenido en ella don J. M. Infante, i se pide informe. 260
Ruiz Tagle don Francisco. Anuncia su proxima reincorporacion en el Congreso. . . . 98

PÁJS.

Ruiz Tagle don Francisco. El Gobierno pide autorizacion para nombrarlo Ministro de Hacienda i se le autoriza. 243
— Es nombrado Ministro de Hacienda. . . 256

S

Sala. En la de las sesiones, se manda construir una mampara. 3
Sancion. El Gobierno sanciona el proyecto de acuerdo que fija los suel los del redactor i el taquígrafo i el que manda proveer cierta canonjía. 8
— Id. id. id. que manda imprimir en número de 500 ejemplares el proyecto de Constitucion. . 58
— Id. id. id. que fija la manera de entregar a los Diputados la correspondencia del Congreso. . 70
— Id. id. id. que declara a don R. Errázuriz incurso en cierta pena. 123
— Id. id. id. que declara que el pueblo de Quirihue no puede elejir mas de un Diputado. . 123
— Id. id. id. que separa del Congreso a don M. Magallánes i a don N. Pradel. 133
— Id. id. id. que otorga un sobresueldo a los escribientes del taquígrafo i del redactor de sesiones. 198
— Id. id. id. 331
— Id. id. id. la declaracion que dispone la continuacion del jurado i el protector de imprenta. 377
— Id. id. id. el proyecto de lei sobre eleccion de los gobernadores locales. 381
— Id. id. id. el proyecto de lei que suprime la Comisaría de marina. 405
— Id. id. el que suprime las Contadurías de diezmos, el que instituye 42 becas en el Liceo de Chile i el que exime del impuesto de papel sellado a los establecimientos de educacion i beneficencia. 485
— Id. id. id. el que pone la factoria del estanco bajo la mano del Gobierno, el de lei de imprenta i el que suprime las contadurías de diezmos. 492
— Id. id. id. el que esceptúa de la enajenacion los bienes de los dominicos, el que reforma los resguardos, el que suprime la Caja de Descuentos i el que instituye el Crédito público. . . 517
— Id. id. id. el de reforma militar. . . . 526
— Id id. id. el que condona una deuda del hospicio, el de provision de las canonjías i el de supresion de la aduana de Santiago . . . 535
— Id. id. id. el que manda abrir un camino entre Aconcagua i Valparaiso. 553
— Id. id. id. el que manda adquirir edificios para la aduana i otros servicios públicos de Valparaiso. 563
Sánchez don José Ignacio. Anuncia su pronta incorporacion. 70
— Presta juramento. 133
— Es elejido Senador. 281
— Se retira ántes de votarse el proyecto de lei que

PÁJS.

dona una casa a la familia de don B. de Vera 573
Santiago. Se manifiesta su adhesion al órden. . 229
— Se propone que se erija un monumento en su honor. 229
— Id. que se le felicite i así se acuerda. . . 229
Santiago Concha don Melchor de. Es elejido Vice-Presidente del Congreso. . . . 9
— Avisa que toca al Senado nombrarle reemplazante como protector de la libertad de imprenta i se pide dictámen. 345
— Se dictamina i se discute el asunto. . . . 350
— Dispónese que continúe ejerciendo el cargo de protector de la libertad de imprenta. . . 353
— Es elejido miembro de la Comision Permanente. 589
Secretaría. Se autoriza al Presidente del Senado para nombrar los oficiales de ella. . . . 303
Secretario. Declárase que el del Senado se puede elejir de dentro o fuera de la Sala. . . 303
— Elíjese para este cargo a don F. Fernández. . 303
Sello. Se manda hacer diseñar uno para la Secretaría. 59
— Nómbrase una comision para que examine el diseño. 96
— Apruébase dicho diseño. 101
— Se encarga al Gobierno que lo mande fabricar. 158
Senado. Se clausura este cuerpo en Valparaiso para reinstalarse en Santiago. 303
— Comunica su instalacion al Gobierno i a la otra Cámara. 305
— Declárase en receso por algunos dias. . . 511
Senadores. Acuérdase proceder a elejirlos. . . 281
— Se declara que les obligan las penas impuestas por el Congreso Constituyente a los Diputados inasistentes. 329
— Don F. Fernández propone la derogacion de este acuerdo i que se apliquen penas discrecionales a los inasistentes. 331
— Pídese dictámen. 332
— Para los que quieran asistir a las sesiones de la otra Cámara, se colocan asientos en su barra. 340
— Discútense unas mociones relativas a las penas que se han de imponer a los inasistentes. . 346
— Preséntase una nueva mocion para garantir su asistencia i es aprobada. 348
— Se manda citar a los inasistentes. . . . 496
— Id. id. id. 516
— Id. id. id. 560
— Id. id. id. 562
— Acuérdase que solo ellos puedan ser miembros de la Comision Permanente. 571
Sesiones. Acuérdase celebrarlas diariamente de once de la mañana a dos de la tarde. . . 10
— Mándase imprimir las preparatorias. . . 59
— Propónese la celebracion de dos por semana para tratar de ciertos asuntos i se pide informe. . 151
— Dictamínase. 175
— Acuérdase levantarlas a las tres de la tarde. . 192

PÁJS.

Sesiones. Acuérdase celebrar una para tratar de la habilitacion del puerto de Nueva Bilbao . . 275
— Fíjanse los dias en que se celebrarán las del Senado. 305
— La otra Cámara aprueba un proyecto de decreto que manda publicar a lo ménos dos por semana de las del Congreso Constituyente. . . 358
— Acuérdase celebrarlas diariamente. . . . 578
— Se declara una permanente. 511
— Se propone que el Senado las celebre con mas frecuencia. 528
— Deséchase esta indicacion. 531
— Acuérdase una secreta. 571
Solicitudes. Entablan una don J. Mesa en demanda de unos sueldos, otra doña Rafaela A. de Villalon i otra doña Cármen Ibañez en demanda de pension. 9
— Id. otra varios vecinos de Coquimbo en demanda de que se les permita reunirse en un pueblo bajo el nombre de *Tuquí*. 86
— Id. otra el portero del Congreso en demanda de que se ordene suspender la tramitacion de unas causas. 157
— Id. otra don J. A. Diaz de Salcedo en demanda de que se reduzca a escritura la compra de la hijuela del Colmo, i se pide dictámen. . . 198
— Id. otra don J. L. Aycimena en demanda de que se le permita embarcar en Quinteros los frutos de su hacienda. 215
— Id. otra don J. S. Lazo en demanda de pension. 249
— Id. otra el cabildo de Petorca en demanda de ausilios. 296
— Id. otra don M. de Ureta para que se provea una presentada al Congreso Constituyente. . 316
— Id. otra los escribientes de la redaccion i la taquigrafía sobre abono de cierto sobresueldo. . 316
— Id. otra doña Juana Vergara en demanda de que se indulte a su marido don Ignacio Montero. . 340
— Id. otra don M. J. Gandarillas en demanda de ciertos documentos relativos a un desfalco habido en Valdivia. 345
— Id. otra el hospicio de Santiago en demanda de que se le condone una deuda fiscal i se le permita vender unas tierras. 377
— Id. otra las madres i esposas de unos ocho sarjentos condenados a muerte en demanda de que se les conmute la pena, i así se acuerda. . . 449
— Id. otras don E. Portales, don E. Valles i don P. Corvalan en demanda de que se suspenda el remate de unas hijuelas que ellos tienen en arriendo, i se pide informe. 563
— Id. otra don J. J. Larrain en demanda de que se le permita tomar posesion de las islas de Juan Fernández. 563
— Id. otra don A. Blest en demanda de una casa para establecer una fábrica. 579
Sotomayor don Manuel. Nómbrasele miembro de la Comision de Inspeccion de diarios. . . 52

PÁJS.

Sotomayor don Manuel. Nómbrasele miembro de una comision encargada de enjuiciar a don M. Magállanes. 63
Sueldos. Se manda pagar los de los empleados del Congreso. 151
— Fíjanse los de los empleados del Senado. . . 305
— Declárase que ellos deben ser pagados a los escribientes de la redaccion i la taquigrafía con cierto aumento. 317
— Id. id. a los oficiales de la Secretaría del Congreso, hasta fines de Agosto 317
— Se acuerda pedir a la otra Cámara que retenga los del redactor i el taquígrafo. . . . 325
— La otra Cámara aprueba el proyecto de acuerdo que manda abonar con aumento los de unos escribientes a contar desde el 25 de Mayo. . 326
— Id. id. un proyecto de lei que aumenta el de don C. Vandorse, intérprete de la aduana de Valparaiso. 502
— Se propone que se fijen los del Presidente i el Vice-Presidente de la República i se pide informe. 518
— Don M. Gormaz propone un plan jeneral para fijar los de todos los empleados superiores i se pide informe. 522
— Dictamínase. 542
— Apruébase en jeneral dicho plan. . . . 553
— Id. id. el artículo 1.°. 556
— Id. id. parte restante del plan. . . . 576
Suerte. Resuélvese que ella decida entre don J. de D. Vial del Rio i don J. Prieto, quien sea Presidente del Senado. 303

T

Talca. Su cabildo pide la apertura al comercio estranjero del puerto de Nueva Bilbao. . . 143
— Acuérdase tratar de este asunto en la próxima sesion estraordinaria. 143
Taquígrafo. Se acuerda retenerle sus sueldos hasta que entregue traducidas unas sesiones. . . 325
Tribunal de Cuentas. Se propone su supresion i que en su lugar se cree una Inspeccion Jeneral de Cuentas i se pide dictámen. . . . 373
— Dictamínase i se aprueba su supresion. . . 400
Tribunales. Don M. Orjera propone que se desconozca constitucionalmente la jurisdiccion de aquellos que funcionen fuera de la República. 259
— Se pide dictámen. 260
— Propónese un proyecto de lei para indicar los que deben conocer en los juicios eclesiásticos. 482
— Id. otro que dispone haya en la República tres de Alzada, uno en Santiago, otro en Concepcion i otro en Coquimbo. 522
Trujillo don Pedro. El Gobierno resuelve retirarlo de la Legacion de Chile en Lima. . . 489
— Se aprueba esta medida. 503

PÁJS.

Tuquí. Varios vecinos de la provincia de Coquimbo piden permiso para formar un pueblo de este nombre. 86

U

Ureta don Miguel. Anuncia su pronta incorporacion. 70
— Propone que se discuta la solicitud de don J. A. Diaz de Salcedo. 280
— Pide que se provea favorablemente una solicitud suya 316
— Se le devuelve su espediente para que ocurra al Gobierno. 317
— La Cámara de Diputados provee una solicitud suya i el Senado aprueba esta providencia. . 461
— La otra Cámara remite aprobado un proyecto de lei que manda pagarle cierta suma de dinero. . 535
— Se pide informe. 536
— Dictamínase. 563
— Se aprueba sin ejemplar el acuerdo de la otra Cámara. 576
Urriola don Pedro. Encabeza una revolucion en San Fernando, i el Gobierno dicta algunas medidas para sofocarla. 178
— Llega a Rancagua a la cabeza de un batallon. . 207
— Para combatirlo, sale de la capital el Vice-Presidente de la República. 212
— Se pasan al Congreso unos partes sobre la marcha de la revolucion encabezada por él. . . 215
— Triunfa en Rancagua i avanza hácia la capital. 224

V

Valdivia. Su cabildo pide ausilios. . . . 70
— Se pide informe sobre la representacion de su cabildo. 71
— Se propone que se declare puerto mayor. . 183
— Discútese la apertura de este puerto. . . 278
— Habilítase este puerto. 280
— Su Municipalidad dirije un oficio al Congreso i se dispone que el Secretario lo abra i dé cuenta. 518
Valledor don Manuel. Se informa sobre sus poderes. 3
— Avisa la remision de sus poderes. . . . 62
— Pídese informe sobre ellos. 63
— Infórmase. 71
— Discútense sus poderes. 80
— Id. id. id. 86
— Se propone que se sobresea en la discusion i así se acuerda. 96
Vandorse don Cárlos. La otra Cámara aprueba un proyecto de lei que aumenta el sueldo de que goza como intérprete de la aduana de Valparaiso. 502
— Se desecha este proyecto. 506
Vera don Bernardo de. Se dona una casa a su familia. 573

PÁJS.

Vergara doña Juana. Solicita que se indulte a su marido don J. Montero i se pide informe. . 340
— Se informa. 345
— Se rechaza su peticion. 348
Veto. El Gobierno objeta la lei de enajenacion de los bienes nacionales i se pide dictámen. . 544
Vial del Rio don Juan de Dios. Avisa que por el mal estado de su salud no podrá incorporarse hasta pasados algunos dias. 3
— Nómbrasele para integrar la comision encargada de juzgar a los señores Pradel i Magallánes. . 68
— Declárasele implicado para formar parte de dicha comision. 71
— Nómbrasele para que en union de otros examine un diseño de sello para la Secretaría. . . 96
— Declárase que no está implicado para votar en el asunto de don N. Pradel. 116
— Propone la ereccion de jueces de paz i se pide informe. 212
— Id. que se encargue a la Corte Suprema la superintendencia de todos los tribunales. . . 212
— Nómbrasele para que en union de otros acuerde, con el gobernador de Valparaiso, medidas de seguridad. 217
— Es elejido Senador. 281
— Propone una mocion en el proyecto de lei de imprenta, i se pide dictámen. . . . 377
— Se dictamina en contra. 381
— Nómbrasele para integrar la Comision Eclesiástica 502
— Propone que se clausure el Congreso el 10 de Enero, que en su lugar se deje una Comision Permanente, i que ántes se fijen los sueldos del Presidente i el Vice-Presidente de la República, i se pide informe. 518
— Dictaminase en contra. 528
— Propone un artículo adicional al proyecto de lei que regla el procedimiento de ciertos juicios ejecutivos. 549
— Avisa que por estar enfermo no puede asistir a las sesiones. 563
— Es elejido miembro de la Comision Permanente. 589
Viático. La otra Cámara remite aprobado un proyecto de lei que lo concede a los Diputados de fuera. 575
— El Senado aprueba tambien este proyecto. . 576
Vicuña don Pedro Félix. Infórmase sobre sus poderes, los cuales son aprobados. . . . 6
Vicuña don Francisco Ramon de. Es elejido Presidente del Congreso. 1
— Id. id. id. 9
— Informa sobre los poderes de don M. Valledor. 71
— Nómbrasele para que en union de otros acuerde medidas de seguridad con el gobernador de Valparaiso. 217
— Hace una indicacion sobre mayorazgos. . . 252
— Propone que se cambie el nombre de la fortaleza de Osorno, llamada Reina Luisa. . . . 280
— Es elejido Senador. 281
— Nómbrasele miembro de la Comision Revisora del reglamento. 305
— Hace una indicacion sobre la eleccion de gobernadores. 338
— Es elejido Presidente del Senado. . . . 467
Vicuña don F. R. Se le propone para miembro de la Caja de Amortizacion i renuncia. . . 551
— Retírase de la sala al principiarse una votacion i se acuerda tratar de esto en la próxima sesion. 558
— Se le cita a sesion. 562
— Es elejido miembro de la Comision Permanente. 589
Villar don José Antonio del. Pide una licencia de veinte dias i su peticion se pasa en informe. 186
— Se le deniega la licencia i se le requiere de nuevo. 192
— Avisa su próxima incorporacion. . . . 241
— Presta juramento. 259
— Nómbrasele para integrar la Comision Calificadora. 260

Z

Zañartu don Miguel. El Gobierno resuelve dejarle a cargo de la Legacion de Chile en Lima como ajente de negocios. 489

FIN DEL TOMO DÉCIMO SESTO

J
211
H3
t.16

Chile. Congreso
Sesiones de los cuerpos
lejislativos

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY